DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DOCUMENTOS

Montevideo, Martes 25 de Noviembre de 1980

Tomo 301 Año LXXV Número 20875

Dirección
Florida 1178

Teléfonos
903371 - 915925 - 916583

SUMARIO

17

Resolución 2.053/980. — Se otorga permiso de pesca comercial, a la firma propietaria de la embarcación denominada "Río Solís".

18

Resolución 2.054/980. — Se otorga permiso de pesca comercial, a la firma propietaria de la embarcación denominada "Astra 2".

19

Resolución 2.055/980. — Se otorga permiso de pesca comercial, a la propietaria de la embarcación denominada "Los Cohendet".

20

Resolución 2.056/980. — Se aprueban los estatutos de la Cooperativa Agropecuaria Limitada Centro Experimental Regional Apícola.

21

Resolución 2.058/980. — Se otorga permiso de pesca comercial, a los propietarios de la embarcación denominada "Poplin".

22

Resolución 2.059/980. — Se otorga permiso de pesca comercial, al propietario de la embarcación denominada "La R.P.".

Intendencia Municipal de Rivera

23

Decreto. — Se sustituye el artículo 340 de la Ordenanza que regula los servicios de Higiene, Salubridad e Inspección de Sustancias Alimenticias.

24

Decreto. — Se prorrogan por tres años los artículos 1? y 20 de la Ordenanza que reglamenta las construcciones frentistas a las avenidas Sarandí, 33 Orientales y Paul Harris.

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

1

Mensaje 104|980. — Se presenta un Proyecto de Ley por el que se propicia la creación de Comisiones Receptoras Especiales para el plebiscito a celebrarse el 30 de noviembre de 1980.

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 19 de noviembre de 1980.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor Hamlet Reyes.

Tengo el honor de elevar a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley, por el que se propicia la creación de Comisiones Receptoras Especiales para el plebiscito a celebrarse el 30 de noviembre próximo.

La ley 14.802, de 17 de julio de 1978, eliminó el voto observado interdepartamental y, por consiguiente, las Comisiones Receptoras de Votos Especiales previstas para contemplar la emisión de dichos votos. La misma ley prescribió que el plazo para realizar traslados de domicilio interdepartamentales se extendería hasta setenta y cinco días antes del fijado para la elección.

El plazo de que disponen los ciudadanos que cambiaron de domicilio para regularizar su expediente inscripcional, de acuerdo a la norma citada, vence en setiembre de 1981.

Sin embargo, la decisión de realizar el plebiscito constitucional en noviembre de 1980, adoptada luego de eliminado el voto interdepartamental, produjo como consecuencia la sensible reducción del plazo de que disponían los ciudadanos para verificar el traslado de su inscripción cívica.

La cifra de traslados interdepartamentales registradas hasta la fecha y su confrontación con la cantidad de votos interdepartamentales emitidos en la última elección, permiten afirmar que la gran mayoría de los ciudadanos han regularizado su situación. Existen sin embargo, quienes no pudieron realizarlo, sobre todo porque el lapso que medió entre la fijación de la fecha de celebración del plebiscito y el vencimiento del plazo para verificar el traslado de la credencial, a efectos de participar en el acto plebiscitario, fue relativamente exiguo.

De acuerdo a lo expuesto, solicito a ese Cuerpo Legislativo la atención al Proyecto que se acompaña y cuya aprobación se encarece.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. — **APARICIO MENDEZ, Presidente de la República.** — General MANUEL J. NUÑEZ. — WALTER RAVENNA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º En el acto plebiscitario del próximo 30 de noviembre de 1980 funcionarán, con carácter excepcional, tres Comisiones Receptoras Especiales en el departamento de Montevideo y una en la capital de cada uno de los demás departamentos de la República.

Art. 2º Ante las Comisiones Receptoras Especiales sólo podrán sufragar los ciudadanos inscriptos en un departamento distinto a aquél en que funciona la Comisión Receptora de Votos.

Para que les sea admitido el voto deberán presentar necesariamente su credencial cívica.

Art. 3º Los votos emitidos ante estas Comisiones Especiales sólo se admitirán en carácter de observados por identidad.

Art. 4º El escrutinio de los votos emitidos ante las Comisiones Receptoras Especiales se limitará al recuento de los sobres observados contenidos en la urna, a verificar si su número coincide con el de los votos emitidos y a clasificarlos en paquetes separados, de acuerdo con los departamentos a que pertenezca cada elector.

Art. 5º Las urnas pertenecientes a las Comisiones Especiales serán remitidas a la Corte Electoral por los Jefes de las Oficinas Electorales Departamentales el mismo día de recibidas o en las primeras horas hábiles del día siguiente, si no hubieran sido recibidas en hora apropiada.

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" de fecha 19 de noviembre de 1980, se publicó la resolución 1 939|980, por la cual se efectúan traslados y designaciones en las Magistraturas de la Capital, publicándose en forma ilegible el número de la resolución que debe decir: **1.939|980.**

En el "Diario Oficial" de fecha 19 de noviembre de 1980, se publicó la resolución 2 007|980, por la cual se deja sin efecto la designación de una funcionaria en el Instituto de Ortopedia y Traumatología publicándose en forma ilegible la fecha del documento que debe decir: **Montevideo, 19 de agosto de 1980.**

—Quedan hechas las salvedades.

Art. 6º Recibidas por la Corte Electoral las urnas de las Comisiones Receptoras Especiales, dispondrá que sean entregadas a la Oficina Nacional Electoral, la que procederá como sigue:

a) Luego de dejar constancia del estado de los sellos y lacres de cada urna, extraerá de ella los paquetes de votos observados, anotará el número de sobres que contenga cada paquete y el que corresponda a cada departamento;
b) Juntará los sobres procedentes de distintas Comisiones Receptoras que contengan votos correspondientes al mismo departamento y hará con ellos un paquete que remitirá sellado y lacrado a la Junta Electoral del departamento a que correspondan los votos que contenga;
c) Comunicará a cada Junta Electoral los nombres de los inscriptos en sus respectivos departamentos que hubieran sufragado en otras circunscripciones.

Art. 7º La Junta Electoral, al proceder al estudio de los votos observados emitidos fuera del departamento, previamente a la verificación de la identidad, hará la comprobación de que el votante no ha sufragado ya en el departamento. En caso de que resultara que lo hubiera hecho, se destruirá, sin abrirlo, el sobre de votación, reservándose la hoja de identificación a los efectos de iniciar la acción penal correspondiente.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, etc. — General MANUEL J. NUÑEZ. — WALTER RAVENNA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

Mensaje 98/980. — Se presenta un Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República y la Unión Postal de las Américas y España sobre Privilegios e Inmunidades en territorio uruguayo.

Montevideo, 4 de noviembre de 1980.

Señor Presidente del Consejo de Estado.

Doctor Don Hamlet Reyes:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Consejo de Estado a fin de remitir a consideración de ese Alto Cuerpo, de acuerdo con el artículo 168, numeral 20, de la Constitución de la República, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Unión Postal de las Américas y España sobre Privilegios e Inmunidades en territorio uruguayo, suscrito en Montevideo, el 6 de agosto de 1980.

Este convenio se realiza de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 8º de la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España, en Santiago, 1971, que establece que "la Unión gozará en el territorio de cada uno de los países miembros de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos".

Cabe recordar que el Uruguay ratificó en su totalidad las Actas adoptadas en el Undécimo Congreso Postal Américo-Español celebrado en Lima, en el mes de marzo de 1976 y que en la Constitución, revisada en esa oportunidad, se establece que la sede de la Unión y de sus órganos permanentes queda fijada en la ciudad de Montevideo.

De acuerdo con los principios consagrados por el Derecho Diplomático de origen consuetudinario, el Estado Sede de un organismo internacional se encuentra en la obligación de respetar sus privilegios e inmunidades.

Esta afirmación (compartida en gran parte de la doctrina nacional y extranjera) proviene de que el reconocimiento del organismo, en este caso la Unión Postal de las Américas y España, supone la aceptación del mismo como sujeto de Derecho Internacional y, por lo tanto, la aceptación de su Estatuto de Privilegio.

Este Estatuto tiene como fundamento el interés de asegurar el eficaz funcionamiento del Organismo, o sea, garantizar el ejercicio de las funciones de la Unión con total independencia.

Como lo establece su Constitución, la Unión Postal de las Américas y España tiene por objeto facilitar y perfeccionar las relaciones postales entre las Administraciones de los países miembros, además de ser un foro de discusión y coordinación de las políticas de cada uno de los integrantes.

Entonces, considerando también fines de tanto inerés, las inmunidades y privilegios que se concretan en el Acuerdo de referencia incluyen la inviolabilidad de la sede y de sus archivos y documentos, la inmunidad de jurisdicción para la Unión y sus bienes, así como facilidades financieras, de comunicación y fiscales (Capítulo I).

El fundamento de las facilidades a las delegaciones y representaciones a congresos y conferencias de la Unión Postal de las Américas y España es igualmente el de facilitar sus funciones.

Así, y con un criterio práctico, se han recogido normas de las Convenciones de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones de Carácter Universal y sobre Relaciones Diplomáticas, a las que esta Convención se remite en el Capítulo II.

Cabe destacar que los artículos 13 y 14 prevén medidas para casos de infracción de leyes o de controversias en la aplicación de la Convención.

El Poder Ejecutivo considera que mediante la aprobación del presente Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Unión Postal de las Américas y España en Territorio Uruguayo, la República y la Organización contarán con un régimen que otorgará seguridad y confianza en las relaciones entre ambas partes.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente del Consejo de Estado las seguridades de su más alta y distinguida consideración. — **APARICIO MENDEZ, Presidente de la República.** — ADOLFO FOLLE MARTINEZ. — VALENTIN ARISMENDI.

PROYECTO DE LEY

El Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Unión Postal de las Américas y España sobre Privilegios e Inmunidades en Territorio Uruguayo, suscrito en Montevideo, el 6 de agosto de 1980.

Art. 2º Comuníquese, etc. — **ADOLFO FOLLE MARTINEZ. — VALENTIN ARISMENDI.**

3

Mensaje 99/980. — Se presenta un Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Sanitaria entre los Gobiernos de Uruguay y Brasil.

Montevideo, 31 de octubre de 1980.

Señor Presidente del Consejo de Estado.

Doctor Don Hamlet Reyes:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Señor Presidente del Consejo de Estado a fin de remitir a consideración de ese Alto Cuerpo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168, numeral 20, de la Constitución de la República, el Acuerdo de Cooperación Sanitaria entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en Brasilia, el 11 de setiembre de 1980.

Dicho Acuerdo tiene por objeto prevenir y dirimir los riesgos provenientes de factores de naturaleza epidemiológica que pueden afectar a las poblaciones de ambos países.

Luego de reconocer que el tráfico de personas y bienes facilita el ingreso de portadores y de agentes patógenos (artículo III), ambas Partes establecen principios que han de servir de guía para planificar, programar y proyectar actividades en materia de salud, en especial con alcance colectivo (artículo IV).

Así, acuerdan en adoptar medidas preventivas, de cooperación en la capacitación de recursos humanos y de investigación conjunta.

La vigilancia en materia de drogas, el intercambio de informaciones y estadísticas de salud y la educación para la salud también están previstos.

A efectos de lograr una aplicación efectiva del Acuerdo se instituye una Subcomisión Sanitaria Mixta en el ámbito de la Comisión General de Coordinación Uruguayo-Brasileña.

El Acuerdo de Cooperación Sanitaria con Brasil, inspirado en el espíritu que animó el Tratado de Amistad, Cooperación y Comercio de 1975, está llamado a constituírse en un instrumento útil para la solución de problemas de amplia proyección social comunes a ambos países.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente del Consejo de Estado las seguridades de su más alta y distinguida consideración. — APARICIO MENDEZ, Presidente de la República. — ADOLFO FOLLE MARTINEZ. — ANTONIO C. CAÑELLAS.

PROYECTO DE LEY

El Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo de Cooperación Sanitaria entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en Brasilia, el 11 de setiembre de 1980.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ADOLFO FOLLE MARTINEZ. — ANTONIO C. CAÑELLAS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Resolución 2.902|980. — Se fijan tarifas de transporte de pasajeros en servicios aéreos público internacional

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 11 de noviembre de 1980.

Visto: la solicitud de la Cámara de Comercio de la Aeronáutica y Afines en representación de sus asociadas, las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS Sociedad del Estado, AIR FRANCE - Compañía Nacional de Transporte Aéreo, AVIANCA - Aerovías Nacionales de Colombia, IBERIA - Líneas Aéreas de España S.A., K.L.M. - Compañía Real Holandesa de Aviación, S.A.S. - Scandinavian Airlines System, VARIG - Viaçao Aérea Riograndense, CRUZEIRO - Servicios Aéreos Cruzeiro do Sul S. A., para que se autoricen modificaciones en los precios a percibir por el transporte de pasajeros entre Montevideo y los puntos que indican en servicios de transporte aéreo inernacional regular.

Considerando: I) Que de los estudios realizados en materia de transporte aéreo público internacional y de las obligaciones asumidas por la República frente a la comunidad aeronáutica internacional y regional se impone la necesidad de preservar el desarrollo ordenado del tráfico aéreo, evitando que sea distorsionado por aplicación de tratamientos tarifarios generales diferenciados;

II) Que adecuándose las tarifas en vista a los costos operativos corresponde su aprobación, fijándose los precios con carácter general y obligatorio para todos los transportadores que realicen servicios similares;

III) Lo preceptuado por el artículo 37 de las Normas de Política Aeronáutica, aprobadas por decreto 325|974, del 26 de abril de 1974.

Atento: a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Fijar como precios por el transporte aéreo público internacional entre Montevideo y los puntos que se indican, los que se insertan seguidamente, en dólares americanos:

TARIFAS ENTRE AREA 1 y 2

Ciudades	1º Clase IDA U$S	Económica IDA U$S	Excursión 60 días
Amsterdam	2.012	1.328	1.992
Atenas	2.123	1.474	2.211
Beirut	2.519	1.712	2.568
Bruselas	2.008	1.317	1.976
Cairo	2.519	1.712	2.568
Cape Town	1.384	943	1.415
Copenhague	2.136	1.418	2.127
Estocolmo	2.212	1.494	2.241
Frankfurt	2.012	1.328	1.992
Génova	1.985	1.309	1.964

Ciudades	1º Clase IDA U$S	Económica IDA U$S	Excursión 60 días
Las Palmas	1.596	1.034	1.551
Lisboa	1.704	1.122	1.683
Londres	1.985	1.309	1.964
Madrid	1.704	1.122	1.683
Milán	1.985	1.309	1.964
Moscú	2.449	1.725	2.588
Niza	1.985	1.309	1.964
París	1.985	1.309	1.964
Roma	1.985	1.309	1.964
Tel Aviv	2.519	1.712	2.568
Zurich	1.985	1.309	1.964

TARIFAS INTERAMERICANAS

Ciudades	1º Clase IDA U$S	Económica IDA U$S	Excursión Y|E 28 días
Guatemala	1.075	693	1.097
Los Angeles	1.522	1.000	1.755
México	1.137	734	1.240
Miami	1.346	854	1.525
Montreal	1.518	964	1.660
Nueva York	1.458	923	1.594
San Francisco	1.580	1.046	1.847
Toronto	1.518	964	1.660
Vancouver	1.656	1.108	1.953
Washington	1.458	923	1.594
Winnipeg	1.639	1.055	1.808

			Excursión Y|E 30 días
Asunción	212	137	—
Bogotá	780	531	861
Brasilia	470	293	—
Calí	780	531	861
Caracas	830	575	900
Guayaquil	700	459	307
La Paz	446	273	—
Lima	486	320	579
Panamá	933	602	1.040
Porto Alegre	151	95	—
Quito	735	481	829
Río de Janeiro	334	215	—
San Pablo	296	182	—
Santiago de Chile	231	154	266

NOTA: Y|E 28 - Tarifa excursión individual, máximo [illegible] días, mínimo 14 días.
Y|E 30 - Tarifa excursión individual, máximo [illegible] días.

TARIFAS ESPECIALES

Entre Montevideo y puntos del Brasil, para grupos de 15 personas, máximo 21 días, mínimo 7 días, con turismo incluido.

Belo Horizonte	U$S	369
Brasilia	"	439
Porto Alegre	"	141
Río de Janeiro	"	320
Salvador	"	518
San Pablo	"	273

NOTA: Tarifas válidas entre el 1º de abril y 30 de junio y entre 16 de agosto y 30 de noviembre.

2º Los precios fijados por el numeral anterior lo son con carácter general y obligatorio para todos los transportadores autorizados a realizar servicios similares.

3º Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea a sus efectos. — Rúbrica del Señor Presidente. — WALTER RAVENNA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

5

Ley 15.074. — **Se faculta al Poder Ejecutivo para adoptar medidas tendientes a lograr el reasentamiento de los habitantes del pueblo Andresito del departamento de Flores.**

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas necesarias tendientes a lograr el reasentamiento, en las proximidades de su actual ubicación, de los habitantes del pueblo Andresito del departamento de Flores, afectados por las obras de la represa de Palmar.

Atr. 2º A tales efectos se utilizarán los medios personales y materiales de los Ministerios competentes y la colaboración de la Intendencia Municipal de Flores, celebrándose los convenios y las contrataciones necesarios para la construcción de nuevas viviendas, locales comunales y de servicio, redes eléctricas, de saneamiento y demás obras de infraestructura.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a celebrar los convenios y contratar directamente las obras y suministros mencionados en el artículo anterior, fundado en razones de urgencia, sin las limitaciones establecidas por el proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera, puesto en vigencia por el decreto 104|968, de 6 de febrero de 1968, de acuerdo al artículo 512 de la ley 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 4º Las erogaciones necesarias para dar cumplimiento a los cometidos indicados en el artículo 1º serán financiadas con cargo a recursos del Fondo Energético Nacional, excepto las construcciones de viviendas, que se atenderán con los recursos del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 5º El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el mes previo a cada trimestre, efectuará un preventivo trimestral de las necesidades financieras para ir cumpliendo con el plan de obras. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Hipotecario del Uruguay realizarán el respectivo adelanto de fondos. Luego de sesenta días de cada trimestre vencido, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas rendirá cuentas de la inversión de los correspondientes fondos.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 4 de noviembre de 1980.

Hamlet Reyes, Presidente. — Nelson Simonetti. — Julio A. Waller, Secretarios.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 6 de noviembre de 1980.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — APARICIO MENDEZ. — EDUARDO J. SAMPSON. — General MANUEL J. NUÑEZ. — VALENTIN ARISMENDI. — FRANCISCO D. TOURREILLES. — CARLOS ALBERTO MAESO.

6

Decreto 597/980. — **Se incorpora el Proyecto Nº 110 "Ruta 6 Tramo Km. 137 - 178", al Plan de Inversiones 1980-82 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.**

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Montevideo, 12 de noviembre de 1980.

Visto: la solicitud del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para introducir modificaciones en el Plan de Inversiones Públicas 1980-82 del Inciso.

Considerando: que se configuran las razones que justifican la incorporación de un proyecto de acuerdo con el mecanismo dispuesto por el artículo 6º del decreto 33|980 de 16 de enero de 1980.

Atento: a lo establecido en el decreto 33|980 de 16 de enero de 1980 y al informe favorable de la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Incorpórase en el Programa 2.03 "Inversiones para los Servicios para Construcción y Mantenimiento de Vías de Comunicación Terrestre" del Inciso 10 Ministerio de Transporte y Obras Públicas el Proyecto Nº 110 "Ruta 6 Tramo Km. 137 - 178" con una asignación para el Ejercicio 1981 de N$ 21:563.900.00 (nuevos pesos veintiún millones quinientos sesenta y tres mil novecientos) con cargo al Fondo de Inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 2º Comuníquese a la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. — MENDEZ. — EDUARDO J. SAMPSON.

7

Decreto 599/980. — **Se fijan nuevas tarifas en todos los puestos de recaudación de Peaje**

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 12 de noviembre de 1980.

Visto: la gestión formulada por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en relación con las actuales tarifas de Peaje, vigentes desde el 15 de noviembre de 1979 (decreto 654|979, de fecha 14 de noviembre de 1979).

Resultando: I) Que, al respecto, la citada Dirección Nacional manifiesta:

a) Que mientras los valores de dichas tarifas no han variado en casi un año de vigencia, los costos de los trabajos de mantenimiento de las obras de mejoras a que se destina el producido del peaje, se han incrementado sensiblemente;

b) Que ello obliga a proceder al ajuste de las mencionadas tarifas, a efectos de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas pueda seguir prestando los referidos servicios en las mismas condiciones, en beneficio directo de los usuarios de las rutas donde están instalados los Puestos de Peaje; y
c) Que, al proceder a tal ajuste, se consideró razonable establecer un porcentaje de aumento del orden del 50% en general, redondeando los valores resultantes por razones de simplicidad en los cobros, que permitan agilitar la prestación del servicio;
d) Que se ha establecido una relación entre las tarifas de los distintos tipos de vehículos de carga, igual a la establecida originariamente por entenderse la más adecuada;
e) Que es conveniente que la venta anticipada de boletos a los vehículos de carga se realice con una bonificación del 10%;

II) Que la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión (SE.PLA.CO.DI.), ha efectuado la intervención que le compete (decreto 346|977, de 21 de junio de 1977).

Considerando: que, estimando acertado el criterio sustentado por la Dirección Nacional de Transporte para determinar los nuevos valores en las referidas tarifas, procede aprobar las mismas, ya que ello permitirá mantener un lógico equilibrio económico en la financiación de las obras que debe realizar el citado Ministerio para brindar a los usuarios de las rutas donde están instalados los Puestos de Peaje, importantes beneficios, tanto de orden económico (menor costo operativo de los vehículos) como de seguridad y comodidad en sus desplazamientos.

Atento: a lo preceptuado por el artículo 218 de la ley 13.637, de 21 de diciembre de 1967,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Establécense las siguientes tarifas de Peaje, a aplicarse a partir del 15 de noviembre de 1980 en todos los puestos de Recaudación:

1º) Autos, camionetas, y camiones con un máximo de hasta 4 cubiertas, N$ 15.00 (nuevos pesos quince).
2º) Omnibus expreso (conductor y un acompañante como máximo, N$ 20.00 (nuevos pesos veinte).
3º) Camiones de 2 ejes con más de 4 cubiertas y tractor sin remolque, N$ 50.00 (nuevos pesos cincuenta).
4º) Omnibus con pasajeros, N$ 50.00 (nuevos pesos cincuenta).
5º) Vehículos o equipos de carga, de 3 ejes, N$ 75.00 nuevos pesos sesenta y cinco).
6º) Vehículos o equipos de carga, de 4 ejes, N$ 100.00 (nuevos pesos cien).
7º) Vehículos o equipos de carga, de más de 4 ejes, nuevos pesos 125.00 (nuevos pesos ciento veinticinco).

Art. 2º Las empresas de transporte de carga, no amparadas en el régimen establecido en el decreto 11|978 de 4 de enero de 1978, que se acojan al pago anticipado del peaje, gozarán de una bonificación del 10% sobre la tarifa vigente. Dicha bonificación se llevará a cabo, mediante la venta anticipada de libretas de 50 boletos, válidos por el mes de la adquisición y el siguiente.

Art. 3º Los beneficiarios de exoneraciones parciales de las tarifas de peaje, en virtud de disposiciones vigentes, deberán actualizar el valor de las libretas de boletos adquiridos antes del 15 de noviembre, dentro de los quince (15) días siguientes a la vigencia del presente decreto. Vencido el plazo, los Puestos de Recaudación de Peaje no recibirán los boletos que no hayan sido actualizados, debiendo los beneficiarios abonar la tarifa de peaje completa.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc. — MENDEZ. — EDUARDO J. SAMPSON. — VALENTIN ARISMENDI.

8

Decreto 600/980. — Se introducen modificaciones en el Plan de Inversiones 1980-82, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Montevideo, 13 de noviembre de 1980.

Visto: la solicitud del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para introducir modificaciones en el Plan de Inversiones Públicas 1980-82 del Inciso.

Considerando: que es necesario la modificación de un proyecto del citado Ministerio.

Atento: al informe favorable de la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Incorpórase la asignación para el año 1981 al Plan de Inversiones Públicas 1980-82 correspondiente al Proyecto 042 "Mantenimiento de Rutina" del Programa 2.03 "Inversiones para los Servicios para Construcción y Mantenimiento de Vías de Comunicación Terrestre" del Inciso 10 Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la cantidad de N$ 23:813.610.00 (nuevos pesos veintitrés millones ochocientos trece mil seiscientos diez), con cargo al Fondo de Inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 2º Comuníquese a la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. — MENDEZ. — EDUARDO J. SAMPSON.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9

Resolución 2.946/980. — Se amplía una resolución por la cual se declaró de Interés Nacional el proyecto presentado por la firma "Vinos Finos Juan Carrau S. A."

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Montevideo, 12 de noviembre de 1980.

Visto: la gestión de la empresa "Vinos Finos Juan Carrau S. A.", tendiente a que se le autorice a importar dos camionetas y un chasis al amparo de la resolución del Poder Ejecutivo del 16 de noviembre de 1977, por la cual fue declarada de Interés Nacional.

Resultando: la Unidad Asesora de Promoción Industrial estima que es procedente la ampliación de la citada resolución del Poder Ejecutivo a fin de incluir dentro de las exoneraciones otorgadas en la misma las dos camionetas y el chasis que detalla la firma peticionante.

Atento: a lo informado por la Comisión de la Industria Automotriz, lo aconsejado por la Unidad Asesora de Promoción Industrial y lo dispuesto por la ley 14.178 del 28 de marzo de 1974 (de Promoción Industrial),

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Amplíase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de noviembre de 1977, —por la cual se declaró de Interés Nacional el proyecto presentado por la firma "Vinos Finos Juan Carrau S. A." para la elaboración de vinos finos de mesa y licorosos, destinados principalmente a la exportación—, en el sentido de exonerar en forma total a dicha firma de recargos, incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, proventos y tasas portuarias, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de *Movilización* de Bultos y, en general, de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de tres unidades marca Toyota todas con tracción en las cuatro ruedas, declaradas no competitivo de la industria nacional.

2º Comuníquese, etc. — Rúbrica del Señor Presidente. — FRANCISCO D. TOURREILLES. — ADOLFO FOLLE MARTINEZ. — VALENTIN ARISMENDI. — EDUARDO J. SAMPSON.

10

Resolución 2.948/980. — Se amplía una resolución por la cual se declaró de Interés Nacional el proyecto presentado por la firma "Rayisol S. A."

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Montevideo, 12 de noviembre de 1980.

Visto: la solicitud de la empresa "Rayisol S. A.", a fin de que se le autorice a importar equipos al amparo de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de agosto de 1980, por la cual fue declarada de Interés Nacional.

Resultando: la Unidad Asesora de Promoción Industrial entiende que es procedente la ampliación de la citada resolución a efectos de incluir dentro de las exoneraciones otorgadas en la misma, una planta integral par modelo rotacional completa con accesorios, en atención a que esta inversión adicional representa un 11% de la inversión del activo fijo previsto, situándose la tasa interna de retorno en un 26,4%.

Atento: a lo informado por la Unidad Asesora de Promoción Industrial y lo dispuesto por la ley 14.178 del 28 de marzo de 1974 (de Promoción Industrial),

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Amplíase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de agosto de 1980, —por la cual se declaró de Interés Nacional el proyecto presentado por la firma "Rayisol S. A.", para la ampliación de su equipo productivo—, en el sentido de incluir dentro del listado de equipamiento exonerado en el numeral 2º de dicha resolución, una planta integral para modelo rotacional completa con accesorios, declarada no competitiva de la industria nacional.

2º Comuníquese, etc. — R[illegible] Señor Presidente. — FRANCISCO D. TOURRE[illegible] [illegible]DOLFO FOLLE MARTINEZ. — VALENTIN A[illegible] I. — EDUARDO J. SAMPSON.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11

Resolución 2.083/980. — Se declara cesante por abandono del cargo, a una funcionaria de la Dirección General de la Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 3 de setiembre de 1980.

Visto: las conclusiones del sumario administrativo instruido a la funcionaria de la Dirección General de la Seguridad Social, Dirección de las Asignaciones Familiares, Celina Bentaberry.

Resultando: I) Que dichas actuaciones fueron dispuestas en virtud de las reiteradas inasistencias sin aviso y sin justificar en que incurrió la referida funcionaria quien falta a sus tareas desde el 10 de marzo de 1980.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por las normas vigentes, se procedió al emplazamiento de la citada funcionaria.

Considerando: I) Que al requerirse su comparecencia y no habiéndose reintegrado al cumplimiento de sus funciones corresponde disponer el cese por abandono del cargo, en virtud de lo preceptuado por el artículo 24 de la ley 14.416 del 26 de agosto de 1975;

II) Que el cese de la relación funcional deberá tener vigencia al 5 de junio de 1980.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo aconsejado por la Dirección General de la Seguridad Social,

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1º Declárase cesante al haberse producido la renuncia tácita por abandono del cargo de la funcionaria de la Dirección General de la Seguridad Social (Dirección de las Asignaciones Familiares), Celina Bentaberry, Auxiliar de Servicio, a partir del 5 de junio de 1980.

2º Comuníquese, etc. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — CARLOS A. MAESO.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

12

Resolución 2.909/980. — Se autoriza la venta de vehículos de la División Epidemiología

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de noviembre de 1980.

Visto: la gestión promovida por la División Epidemiología del Ministerio de Salud Pública, por la que solicita autorización para proceder a la venta de diversos vehículos de la citada División.

Considerando: I) Que dicha solicitud se formula en razón de que los referidos vehículos se encuentran en precarias condiciones de uso, resultando antieconómica su reparación;

II) Que de acuerdo con lo informado por el Departamento de Transporte y Mantenimiento Automoriz de la Dirección Administración de Recursos se estima conveniente autorizar la venta de los vehículos que se solicita a fin de invertir su producido en la adquisición de nuevas unidades con destino a la mencionada División.

Atento: a lo establecido por el decreto 288/979, de 17 de mayo de 1979,

El Presidente de la República

DECRETA:

1º Autorízase al Ministerio de Salud Pública a proceder a la venta de vehículos de la División Epidemiología que se detallan a continuación:

a) Una camioneta 0920 marca Chevrolet año 1971 tipo ambulancia modelo Custom matrícula 8263;
b) Una camioneta marca Jeep año 1966 Wagoner Rural padrón 201.651 matrícula PE 4-040;
c) Una camioneta marca Chevrolet año 1971, modelo Custom, Rural padrón 240.815 matrícula PE 5-269;
d) Una camioneta marca Chevrolet año 1954, tipo Perrera padrón 5.071 matrícula F 30;
e) Una camioneta marca Jeep año 1964 modelo 6230 Pick-up, padrón 196.469, matrícula PE 6-109;
f) Una camioneta marca Willys, año 1970, modelo 2600 Rural padrón 234.419 matrícula PE 4-545;
g) Una camioneta marca Jeep año 1970, Rural, padrón 236.208 matrícula PE 4-742;
h) Una camioneta marca Jeep año 1968 Rural, modelo Wagoner padrón 206.821 matrícula PE 3-786.

2º Establécese que el producido de dicha venta deberá ser invertido en la adquisición de nuevas unidades con destino a la mencionada División.

3º Comuníquese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — LUIS NICOLETTI.

13

Resolución 2.910/980. — Se aprueba la integración del "Comité de Apoyo a CERENAP" —Centro de Recién Nacidos Problema— del Centro Departamental de Salud Pública de Salto.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de noviembre de 1980.

Visto: estos antecedentes relacionados con la nota del Centro Departamental de Salud Pública de Salto por la que comunica nómina de las personas propuestas para integrar el Comité de Apoyo a CERENAP —Centro de Recién Nacidos Problema— de dicho establecimiento.

Considerando: que se estima conveniente aprobar la integración del referido Comité con las personas que se proponen, las que se encuentran en condiciones de colaborar eficazmente con las autoridades del precitado Centro.

Atento: a lo establecido por el artículo 1º de la reglamentación aprobada por resolución del Poder Ejecutivo, de 9 de julio de 1959 (Interna Nº 39.556),

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Apruébase la integración del "Comité de Apoyo a CERENAP" —Centro de Recién Nacidos Problema— del Centro Departamental de Salud Pública de Salto, con las personas que se mencionan a continuación: Titulares, Señora Laura Catalogne de Grasso, Ingeniero Químico Domingo Mario Fuentes, Escribano Enrique A. Urchoeguia, Señor Carlos G. Irazusta, Señor Umberto H. Buenaventura; Suplentes. Señor Francisco Fernando Forti, Señor Héctor E. Irazusta, Contador Fernando Constenla, Señora María Elia Varesi de García y Señor Martín Ariel Achigar.

2º Comuníquese. — Rúbrica del Señor Presidente. — LUIS NICOLETTI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

14

Decreto 598/980. — Se incluye dentro de determinados beneficios, la importación de reproductores equinos de pedigrí, machos y hembras, sangre pura de carrera.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Industria y Energía.

Montevideo, 12 de noviembre de 1980.

Visto: la gestión promovida por la Asociación de Criadores del Caballo Puro de Carrera, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) Por decreto 418/970, de 3 de setiembre de 1970, cuyas disposiciones quedaron prorrogadas por efecto del decreto 177/979, de 21 de marzo de 1979, hasta el 3 de setiembre de este mismo año, la importación de reproductores equinos de pedigrí, machos y hembras, sangre pura de carrera, estaba exonerada de todo gravamen, menos del recargo mínimo del 10% que actualmente está fijado por el decreto 125/977, de 2 de marzo de 1977;

II) El decreto 422/979, de 13 de julio de 1979, exoneró totalmente de gravámenes la importación de reproductores de pedigrí pero, por no haber mención, en su artículo 2º, a ninguna de las disposiciones que se mencionan en el resultando anterior, la raza pura sangre de carrera no quedó incluida en el término genérico que se cita;

III) La Asociación de Criadores del Caballo Puro de Carrera, entendiendo debe otorgarse igual consideración a dicha raza que a todas las demás del sector pecuario que están involucradas en el decreto 422/979, de 13 de julio de 1979, ha solicitado se incorpore la importación de reproductores de la misma a los beneficios que otorga el decreto de referencia.

Considerando: I) La incorporación a los haras nacionales, de sementales y vientres extranjeros, permiten aumentar la capacidad de producción a un nivel de calidad internacional y mantener y elevar las exportaciones de este rubro;

II) Debe tenerse presente que la crianza y destino de la raza pura de carrera constituye, en el marco nacional, una actividad de repercusión económica y deportiva de mucha significación social;

III) Conveniente, por todo lo expuesto, extender el mismo tratamiento dispensado por el decreto 422/979, de 13 de julio de 1979, a la importación de reproductores de pedigrí de la raza pura sangre de carrera.

Atento: a lo preceptuado por el artículo 2º de la ley 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y artículos 4º y 27 de la ley 14.629, de 5 de enero de 1977 y a la opinión favorable de la Asesoría Técnica y Dirección de Asesoramiento Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárase incluida, dentro de los beneficios que otorga el artículo 1º del decreto 422/979, de 13 de julio de 1979, la importación de reproductores equinos de pedigrí, machos y hembras, sangre pura de carrera.

Art. 2º Serán de aplicación, para las importaciones que refiere el artículo anterior, las normas establecidas en el decreto 177/979, de 21 de marzo de 1979.

Art. 3º Dése cuenta al Consejo de Estado.

Art. 4º Comuníquese, etc. — MENDEZ. — JUAN C. CASSOU. — ADOLFO FOLLE MARTINEZ. — VAENTIN ARISMENDI. — EDUARDO J. SAMPSON. — FRANCISCO D. TOURREILLES.

15

Resolución 2.051/980. — Se otorga permiso de pesca comercial, al propietario de la embarcación denominada "La Madrugada".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 15 de agosto de 1980.

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) Con fecha 2 de julio de 1980, el señor Julio César Priore Silva solicitó, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, y decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "La Madrugada";

II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de folios 5 a 5 vuelta.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor del señor Julio César Priore Silva, de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación de su propiedad denominada "La Madrugada".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el artículo 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial, dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido que excluye el empleo de redes de playa en las áreas especificadas en el artículo 1º del decreto 581/974, de 11 de julio de 1974.

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — CASSOU.

16

Resolución 2.052/980. — Se otorga permiso de pesca comercial, al propietario de la embarcación denominada "Tres Marías S".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 15 de agosto de 1980.

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.
Resultando: I) Con fecha 23 de junio de 1980, el señor Juan Scala Califano solicitó, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "Tres Marías S".
II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica a folios 4.
Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor del señor Juan Scala Califano, de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación de su propiedad denominada "Tres Marías S".

2º El permiso de que se trata tendrá una duración de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el artículo 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial, dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido que excluye el empleo de redes de playa, en las áreas especificadas en el artículo 1º del decreto 581/974, de 11 de julio de 1974.

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — CASSOU.

17

Resolución 2.053/980 — Se otorga permiso de pesca comercial, a la firma propietaria de la embarcación denominada "Río Solís".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 15 de agosto de 1980.

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.
Resultando: I) Con fecha 12 de marzo de 1980, los señores contador Víctor Tarigo Bonizzoni y Contraalmirante (Retirado) Eduardo Beraldo De Fuentes, en representación de Pesquerías Belnova Sociedad Anónima, solicitaron de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "Río Solís".
II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica a folios 7.
Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Otórgase en favor de los señores contador Víctor Tarigo Bonizzoni y contraalmirante (Retirado) Eduardo Beraldo De Fuentes, en representación de Pesquerías Belnova Sociedad Anónima, de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación de su propiedad "Río Solís".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de dos (2) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, previo pago de las tasas en vigor.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial, dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, y su decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido que excluye la pesca en las aguas interiores (Río de la Plata) y en una zona de 50 Millas Marinas de extensión computadas desde las líneas bases del Mar Territorial Uruguayo (Costa Atlántica Uruguaya y Límite Exterior del Río de la Plata).

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — CASSOU.

18

Resolución 2.054/980. — Se otorga permiso de pesca comercial, a la firma propietaria de la embarcación denominada "Astra 2".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 15 de agosto de 1980.

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) Con fecha 9 de mayo de 1980, el Contador José M. Roca Sienra solicitó, en representación de la firma Astra Pesquerías Uruguayas S. A., de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "Astra 2";

II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 13 a 13 vta.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor del Contador José M. Roca Sienra, en representación de la firma Astra Pesquerías Uruguayas S. A., de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 dediciembre de 1969 y decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación de su propiedad denominada "Astra 2".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de dos (2) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, previo pago de las tasas en vigor.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial quedará supeditado en cuanto corresponda al decreto 510/979, de 12 de setiembre de 1979 (prohibición del uso de "redes de arrastre" en el lapso comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de cada año en la franja de 7 millas contadas a partir de la costa del Río de la Plata y delimitada lateralmente por el meridiano que atraviesa el eje del canal de acceso al Puerto de Montevideo hasta el meridiano que atraviesa el Banco Jesús María).

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — CASSOU.

19

Resolución 2.055/980. — Se otorga permiso de pesca comercial, a la propietaria de la embarcación denominada "Los Cohendet".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 15 de agosto de 1980.

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) Con fecha 26 de mayo de 1980, la señora Elsa Gladys Peña de Cohendet solicitó, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "Los Cohendet";

II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica a fs. 4.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor de la señora Elsa Gladys Peña de Cohendet, de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación de su propiedad denominada "Los Cohendet".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el artículo 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido que excluye el empleo de redes de playa en las áreas especificadas en el artículo 1º del decreto 581/974, de 11 de julio de 1974.

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — CASSOU.

20

Resolución 2.056/980. — Se aprueban los estatutos de la Cooperativa Agropecuaria Limitada Centro Experimental Regional Apícola.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 22 de agosto de 1980.

Visto: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la Cooperativa Agropecuaria Limitada Centro Experimental Regional Apícola (CALCERA), a efectos de que se aprueben sus estatutos, se le declare persona jurídica de derecho privado y se autorice su inscripción en el Registro respectivo.

Resultando: I) Con los recaudos que acreditan la formación de la mencionada Cooperativa (fs. 1 a 40); y lo informado por su División Cooperativas, la Dirección de Contralor Legal (fs. 48 vta.) pasó el expediente a la Inspección General de Hacienda, la que se pronunció formulando observaciones al proyecto de estatutos, tal como consta de fs. 55 a 55 vta. Conferida vista, la mencionada Cooperativa la evacuó prestando su aprobación a la nueva redacción dada a los artículos observados (fs. 58 a 58 vta.);

II) La Inspección General de Hacienda, consultada nuevamente, se expidió a fs. 61, en el sentido de que habiendo atendido la gestionante las observaciones formuladas, puede prestarse aprobación a los estatutos de referencia;

III) Finalmente, se recabó el dictamen de la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, que luce a fs. 66 vta.

Considerando: de los informes producidos en estos obrados surge que se ha dado cumplimiento a los requisitos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias en vigor para la constitución de Cooperativas Agropecuarias. En consecuencia, ajustándose los estatutos proyectados, con las modificaciones introducidas por los interesados de fs. 58 a 58 vta., a lo que preceptúa la ley 10.008, de 5 de abril de 1941, corresponde prestar su aprobación y disponer la inscripción de la sociedad en el Registro que prevé el artículo 20 de la precitada ley.

Atento: a lo dispuesto por el inciso n) del numeral 1º de la resolución del Poder Ejecutivo 798/968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Apruébanse los estatutos de la Cooperativa Agropecuaria Limitada Centro Experimental Regional Apícola (CALCERA), con las modificaciones indicadas de fs. 55 a 55 vta. y nueva redacción de fs 58 a 58 vta. y declárase a dicha sociedad persona jurídica de derecho privado, debiendo quedar sometida, en especial, a la ley 10.008, de 5 de abril de 1941 y, en general, a las demás obligaciones legales y reglamentarias en vigor o que, en lo sucesivo, dictaren los organismos públicos, sin derecho a indemnización alguna.

2º Autorízase a la Dirección de Contralor Legal a inscribir en el registro respectivo a la mencionada Cooperativa y a entregar a los interesados los recaudos necesarios para la publicación en "Diario Oficial" e inscripción en el Registro Público de Comercio, de conformidad con el artículo 20 de la ley 10.008, de 5 de abril de 1941.

3º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

4º Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Dirección de Contralor Legal. — CASSOU.

21

Resolución 2.058/980. — Se otorga permiso de pesca comercial, a los propietarios de la embarcación denominada "Poplin".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 22 de agosto de 1980.

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) Con fecha 13 de junio de 1980, los señores José L. Germán y José A. Infantino solicitaron, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "Poplin";

II) El Instituto Nacional de Pesca previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 4.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor de los señores José Luis Germán Morales y José Antonio Infantino Sepúlveda, de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación de su propiedad denominada "Poplin".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el artículo 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido que excluye el empleo de redes de playa en las áreas especificadas en el artículo 1º del decreto 581/974, de 11 de julio de 1974.

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — CASSOU.

22

Resolución 2.059/980. — Se otorga permiso de pesca comercial, al propietario de la embarcación denominada "La R.P.".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 22 de agosto de 1980.

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) Con fecha 20 de junio de 1980, el señor Pedro Echart Ramírez solicitó, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "La R.P.";

II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica a fs. 4.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor del señor P[illegible] Echart Ramírez, de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación de su propiedad denominada "La R.P.".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el artículo 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido que excluye el empleo de redes de playa en las áreas especificadas en el artículo 1º del decreto 581/974, de 11 de julio de 1974.

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — CASSOU.

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

23

Decreto. — Se sustituye el artículo 340 de la Ordenanza que regula los servicios de Higiene, Salubridad e Inspección de Sustancias Alimenticias.

Junta de Vecinos de Rivera.

Rivera, 14 de octubre de 1980.

La Junta de Vecinos

DECRETA:

1º Apruébase por unanimidad (5 votos) la sustitución del artículo 340 de la Ordenanza que regula los servicios de Higiene, Salubridad e Inspección de Sustancias Alimenticias (Reorganización), de fecha 17 de enero de 1969, por el siguiente:

"ARTICULO 340. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán con multas de nuevos pesos 500.00 a N$ 5.000.00, según la gravedad de los mismos.

La reincidencia se mirará como circunstancia agravante.

El acto de obstaculizar o resistir en cualquier forma una inspección por funcionarios Municipales habilitados al efecto se castigará con una multa de N$ 1.500.00.

Las sucesivas reiteraciones en la misma u otras infracciones, harán pasibles al infractor, además de las multas pertinentes, de la clausura del negocio o actividad de que se trata por un término no inferior a 15 días ni superior a dos meses".

Art. 2º Pase a la Intendencia Municipal para su promulgación.

Carlos Gutiérrez Fabris, Presidente. — Asdrúbal Balsemao, Secretario General.

Rivera, 20 de octubre de 1980.

(Decreto 9.379)

Cúmplase, publíquese, insértese, comuníquese y pase al Departamento de Salubridad e Higiene a sus efectos. Vuelto, archívese. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente Municipal. — Escribano Juan L. da Costa, Secretario General.

24

Decreto. — Se prorrogan por tres años los artículos 19 y 20 de la Ordenanza que reglamenta las construcciones frentistas a las avenidas Sarandí, 33 Orientales y Paul Harris.

Junta de Vecinos de Rivera.

Rivera, 4 de octubre de 1980.

Visto: que el plazo previsto para construir en una sola planta locales en Avenida Sarandí destinados exclusivamente para comercios, venció el 20 de abril del año en curso, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ordenanza 153 que reglamenta las construcciones en avenidas Sarandí, 33 Orientales y Paul Harris.

Considerando: que los resultados obtenidos hasta el presente han sido muy auspiciados con la aplicación de esa disposición transitoria.

Considerando: que las condiciones económicas del comercio de plaza no han variado en el aspecto positivo, sino que por el contrario han sufrido una contracción harto de elocuente.

Considerando: que con esta medida se permite la modernización de los locales comerciales y a la vez el embellecimiento de la principal avenida con erogaciones muy inferiores a las que se necesitarían para construir un mínimo de dos (2) plantas altas.

Por lo expuesto,

La Junta de Vecinos

DECRETA:

1º Establécese que tendrán una vigencia de tres (3) años más a contar de la fecha de promulgación de la presente, los artículos 19 y 20 de la Ordenanza 153 que reglamenta las Construcciones a realizarse en predios con frentes a las avenidas Sarandí, 33 Orientales y Paul Harris de la ciudad de Rivera.

2º A sus efectos, pase a la Intendencia Municipal.

Carlos Gutiérrez Fabris, Presidente. — Asdrúbal Balsemao, Secretario General.

Rivera, 21 de octubre de 1980.

(Decreto 9.525)

Cúmplase, publíquese, comuníquese y pase a conocimiento del Departamento de Arquitectura y Urbanismo. Vuelto, archívese. — Ing. Agr. ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente Municipal. — Escribano Juan L. da Costa, Secretario General.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
INFORMACIONES

Montevideo, Martes 25 de Noviembre de 1980

Tomo 301 | Año LXXV | Número 20875

Dirección
Florida 1178

Teléfonos
903371 - 915925 - 916583

Discurso pronunciado por el Ministro de Industria y Energía, ingeniero Francisco D. Tourreilles, el día 14 de noviembre de 1980 en la apertura de la "Expo-feria Artesanal e Industrial de Flores. (*)

"Señor Comandante de la División de Ejército II.

Señores Ministros.

Señores Subsecretarios de Estado.

Señor Intendente Municipal de Flores.

Señor Jefe de Policía de Flores.

Señor Jefe de Policía de Durazno.

Señor Presidente de la Junta de Vecinos de Flores.

Autoridades Nacionales y Departamentales, civiles y militares.

Señoras y señores:

Con particular satisfacción asistimos a la apertura de la Expo-Feria Artesanal e Industrial, acabada expresión del esfuerzo y la dedicación del Departamento, pero que trasciende sus límites para incorporar también el esfuerzo de artesanos industriales de los Departamentos vecinos.

Quiero también reiterar la importancia que, en mi concepto, tiene la Planta de Recibo y Enfriado de leche de CALPU, que inauguramos hoy de tarde, al dar solución a un problema vital para los productores de la zona. Estas importantes realizaciones, sumadas a las que ha expuesto el señor Intendente coronel Cancela, y que no es del caso repetir, son posibles gracias al clima de paz y seguridad imperantes en el país desde 1973. y a las condiciones generales establecidas y desarrolladas por el correspondiente proceso económico que acompañó el devenir político.

Es oportuno recordar aquí, que a determinada altura de este proceso las Fuerzas Armadas tomaron la decisión de ofrecer a la ciudadanía, dentro de plazos claramente establecidos, una fórmula de transición política que permitiera pasar del actual gobierno a un gobierno libremente elegido. Las pautas correspondientes fueron convertidas por la Asamblea Constituyente en proyecto de Carta Constitucional, que será plebiscitada el próximo 30 de noviembre.

Las Fuerzas Armadas, en actitud que las honra, no han admitido un solo paso atrás en el cumplimiento del cronograma y demás objetivos mencionados.

Estamos observando el curioso fenómeno de que en tanto se han manifestado por el SI el pachequismo y el herrerismo, entre otros importantes grupos, están en cambio manifestándose por el NO los enemigos del proceso, lo cual es lógico, y también un grupo importante de ciudadanos bien intencionados que dicen votarán por el NO porque prefieren que todo quede como está.

A estos últimos me dirijo, pues aunque respeto su derecho a votar como les plazca, quisiera clarificar algunas ideas, pues en mi opinión, están cometiendo un grave error.

El proceso político a que nos hemos referido seguirá la marcha hacia el cumplimiento de sus objetivos independientemente del resultado del plebiscito, sin mengua alguna de las condiciones de paz, orden y seguridad que constituyen el marco en el cual el país busca, en libertad y con justicia, el camino hacia su bienestar y desarrollo integral.

El propósito del plebiscito es consultar a la ciudadanía sobre el texto constitucional preparado por la Asamblea Constituyente.

El Gobierno cívico militar que tengo el honor de integrar quiere expresar a la ciudadanía su profunda convicción de que este SI que les estamos pidiendo nos dará una Constitución que permitirá cumplir ordenadamente el programa de transición política, con estricta atención a los objetivos del proceso y sin mengua de eficacia.

Un NO, obligaría a revisar el cronograma, a redimensionar los esquemas de evolución política y a consumir, en este tipo de ejercicio, valiosas energías humanas que sin duda podemos aplicar mucho mejor a los grandes problemas nacionales.

Si estas manifestaciones del trabajo y el esfuerzo empresarial de los hijos del departamento se han realizado, como tantas otras se realizan a lo largo y ancho del país, es porque quienes las han concebido tienen confianza en el proceso.

Es importante que la población apoye el SI para que el proceso continúe desarrollándose normalmente.

Al agradecer la oportunidad que se me dió de participar en estos acontecimientos, soy portador del beneplácito del Poder Ejecutivo por realizaciones como ésta, que exponen la riqueza artesanal e industrial del departamento, y por las otras a que hemos hecho mención, todas las cuales generarán riqueza y fuentes de trabajo y contribuirán al bienestar del departamento y de la nación."

(*) Publicados por disposición de la Presidencia de la República, de acuerdo al decreto 289|967, de 11 de mayo de 1967.

Discurso pronunciado por el Ministro de Industria y Energía, ingeniero Francisco D. Tourreilles, el día 12 de noviembre de 1980 por cadena nacional de radio y televisión, con motivo de celebrarse el Día de la Industria.

Señoras y señores:

La industria nacional vive hoy un profundo proceso de transición, como consecuencia de su necesidad, ineludible, de adaptarse a reglas de política económica que persiguen, dicho con un carácter general, un efectivo funcionamiento de las actividades productivas en condiciones de competencia.

Dicho proceso supone, luego de muchos años de tránsito por caminos de rentabilidad protegida, la gradual confrontación de la industria nacional a la competencia de bienes externos, con las consiguientes dificultades y problemas y la resultante conmoción estructural del aparato productivo.

Es obvio, que si el industrial debe sobrellevar los correspondientes sacrificios, es porque se considera, que la liberalización de su actividad, se traducirá en mejoras sustanciales para el bienestar de toda la comunidad.

Quizá a esta altura sea reiterativo decir, que una apertura como la mencionada, no puede tener una aplicación brusca, sino gradual. Ella debe considerar los muchos años de intervencionismo que obstaculizaron la dinámica de cambio, y ha de complementarse: con una permanente tarea educativa que erradique los hábitos adquiridos en dicho período, con un programa amplio de apoyo financiero a la reconversión industrial, y con un sistema completo de información que permita al empresario tomar decisiones adecuadas.

En el período de transición que estamos analizando, la evolución ascendente del Producto Bruto Interno ha sido fundamentalmente impulsada por el sector industrial, tanto manufacturero como de la construcción. El sector exportador no tradicional ha sido el factor dinamizador, representando en lo que va del año el 61 o|o del total exportado, superando ya largamente el valor en dólares correspondiente a igual período del año anterior.

El volumen físico de la industria manufacturera denota un crecimiento anual promedio del 7.2 o|o en el cuatrienio. El índice de ocupación, en el mismo período, aumentó a razón del 5.7 o|o anual, lo que pone de manifiesto una mejora importante en la productividad.

El monto anual de inversiones brutas se duplicó en el quinquenio, sumando una cifra cercana a los 200 millones de dólares en los últimos tres años, lo que refleja los esfuerzos de la industria por hacer su producción más racional y eficiente, así como la confianza en el proceso.

La continuidad de la adaptación del sector a las nuevas condiciones, requiere, como respuesta favorable, el óptimo uso de los recursos disponibles, sean éstos capacidad humana o productos primarios nacionales, así como ventajas comparativas que paulatinamente permitan alcanzar niveles internacionales de productividad.

Las imposiciones que permanentemente se ejercen sobre quienes conducen las empresas, son un reflejo del conjunto de presiones y factores que definen la dinámica del mercado.

Los sectores más vulnerables a dichas imposiciones fueron los más permeables a realizar los cambios, e impulsados por la promoción y el apoyo brindados, han emprendido las necesarias innovaciones tecnológicas.

Los temores preexistentes sobre las consecuencias que el proceso de reducción arancelaria traería a nuestra industria, si no han desaparecido, por lo menos se han ido atenuando, fundamentalmente por la comprensión empresarial de los verdaderos fines y ventajas de tal medida para el resto de la comunidad, y, por qué no decirlo, por los méritos propios de los resultados reales alcanzados, gracias, entre otros factores, a la capacidad, creatividad y pujanza de nuestros empresarios.

Tales resultados no se han obtenido sin sacrificios. Las reformas sin duda han implicado transferencias de ingreso, pero también es cierto que en el punto de partida se daban sustanciales diferencias en los grados de protección. Los pocos que por incredulidad o indolencia se resistieron al cambio dificultaron la transición. Los que persistieron en su aspiración al privilegio y al tratamiento preferencial, confundieron a la opinión pública, utilizando los clásicos recursos de los grupos de presión. La necesidad imperiosa de controlar la inflación implicó sacrificios adicionales.

Aun cuando los primeros frutos ya están a la vista, no hay duda de que mucho queda por hacer para lograr una calidad de desarrollo industrial acorde con nuestras necesidades actuales. Pero quizá es oportuno que nos inscribamos dentro de la situación económica mundial, y no olvidemos cómo están pasando los demás cuando evaluamos nuestros logros. En todas partes del mundo la desocupación, la inflación y la recesión son preocupaciones diarias.

Nosotros vamos caminando firmemente, hacia objetivos definidos, en un clima de paz y seguridad en que pobladores y visitantes se mueven con total tranquilidad y confianza. Todo esto sin olvidar nuestro alto nivel sanitario, nuestro bajo índice de analfabetismo, la excepcional expectativa de vida de nuestros habitantes y la calidad de nuestro medio ambiente, todo lo cual conforma el marco ideal para la problemática humana y social de una infraestructura industrial.

Entendido el positivismo de esta transición, debemos mencionar los obstáculos generales que la condicionan, derivados fundamentalmente de la estrechez del mercado doméstico, que nos obliga a buscar, penetrar y mantener ámbitos económicos externos, y a orientar nuestra producción industrial hacia bienes internacionalmente competitivos, a efectos de reducir los riesgos inherentes al carácter cíclico de los mercados de consumo.

Tanto el crecimiento de las exportaciones no tradicionales como la diversificación del producto bruto industrial, son ya hoy materia comprobable, pero no debemos cejar en los esfuerzos conducentes a reafirmar dichos objetivos.

¿Dónde hemos de enfatizar el proceso de transición?

Entendemos que la producción de actividades industriales basadas en materias primas nacionales contribuye en forma significativa a la obtención de externalidades positivas en los sectores primarios. Somos conscientes de que para ello debemos eliminar las dificultades que surgen del proceso de inte-

gración vertical, siendo imprescindible propulsar el desarrollo armónico de la infraestructura industrial, conjuntamente con la producción de materias primas.

Esta actividad promocional no significa actuar en desmedro de industrias que incorporan valor agregado a insumos importados, sean los que pudieran entrar al país en admisión temporaria, o aquellos nacionalizados en busca de la calidad de nuestra mano de obra.

Pero no debemos olvidar que impulsando el desarrollo a partir de industrias de base agropecuaria, con incorporación de tecnologías adecuadas, más la debida atención a nuestra problemática energética, estaremos en condiciones de garantizar soluciones cómodas a los problemas fundamentales de la población, en cualquier tiempo y cualquiera sea la gravedad de las coyunturas internacionales que nos depare el destino.

En función de esta filosofía, quizá egoísta pero válida en términos de planificación de supervivencia, es que depositamos en la agroindustria nuestra más grande esperanza para la década.

Una agroindustria insertada en el medio rural, en estrecho contacto con sus fuentes de producción de materia prima, y con una influencia en sus mercados de consumo final que le permita especializarse permanentemente y mejorar la calidad y aceptabilidad de los productos ofrecidos. Mención especial merecen las cooperativas agroindustriales que estamos promoviendo a iniciativa del señor Presidente de la República.

Concebimos la agroindustria como orientada tanto al limitado mercado doméstico como a los mercados de exportación, donde la creatividad y la eficiencia pueden multiplicar largamente los resultados del esfuerzo realizado.

Salir al mercado externo obviamente implica riesgos y dificultades. La crisis energética mundial ha complicado más la situación, pues muchos países industrializados del mundo occidental, para defenderse, se han embarcado en prácticas proteccionistas. La sustitución de mercados es lenta y costosa, y puede dar lugar a nuevas restricciones. Dada la limitación de sus propios mercados, y en función de dictados de economía de escala, el Uruguay no tiene, sin embargo, otra salida viable que exportar, reconvirtiéndose industrialmente para ello.

El sistema de exportación del Uruguay es ineficiente en la mayor parte de sus rubros. Un sinnúmero de frustraciones de productores e industriales asevera nuestro juicio. Estamos promoviendo la formación de Casas Exportadoras privadas que se especialicen en exportación, disminuyendo los niveles de ociosidad que, en términos de su capacidad de producción, ofrece nuestro parque industrial. La idea no es original, y mucho menos nueva. Casas Exportadoras han cimentado el poderío industrial del Japón en los últimos 100 años.

La competitividad de los mercados internacionales, no sólo por mantener sino por aumentar segmentos del mismo, nunca fue tan violenta como lo es hoy. Se hace, por lo tanto, necesario, que el Uruguay utilice todos los recursos a su alcance para colocar sus productos en el mercado externo.

El incremento de las exportaciones es de importancia primordial para el bienestar nacional, por su influencia directa en el afianzamiento de la economía uruguaya, y su contribución a la creación de fuentes de trabajo. La exportación constituye uno de los medios más efectivos para generar capacidad de pago que nos permita importar nuestro petróleo y otros productos esenciales y, en forma paralela, mantener la fortaleza de nuestra moneda.

Entendemos que una vía que se encuentra desde ya hace algún tiempo incorporada a nuestra legislación positiva, la Ley de Promoción Industrial, es instrumento adecuado para promover esta idea.

Las Casas Exportadoras privadas tendrían la ventaja de atraer, hacia los mercados de exportación, a empresas de mediana y pequeña escala que, por lo general, son más innovadoras, y ocupan la mayor cantidad relativa de mano de obra nacional. Estas empresas encontrarían, a través de las nuevas entidades tal como las visualizamos, múltiples oportunidades para colocar su producción en los mercados externos.

Exportar requiere un conocimiento amplio y profundo y, a su vez la capacidad de correr riesgos con los cuales, en general, la industria no está familiarizada. Es por ello que dicha actividad no debería ser encarada por las empresas productoras en forma individual, como lo es hoy, sino que tendría que ser dejada en manos de empresas especializadas que puedan seguir la dinámica de los mercados mundiales. Al cumplimiento de este objetivo dirigiremos nuestros esfuerzos, siendo a esta altura innecesario reiterar que la prioridad exportadora mantiene plena vigencia.

Una de las herramientas clásicas para estimular la exportación es expandir los mercados. Desde el momento en que la aspiración a que el Uruguay se integre con los demás países de América Latina se ha incluido en nuestra Carta Magna, es redundante defender la validez de dicha filosofía política.

Desde un punto de vista industrial, y en la medida en que suponga integrar nuestro mercado con los vecinos, la idea es saludable, habida cuenta de que se proceda gradualmente, y se elimine, del universo arancelario, aquellos sectores que por sus especiales características no se adapten a la integración referida.

Cuesta entender posiciones contrarias a la integración de nuestros países cuando tenemos historia, religión y costumbres comunes y cuando próceres de la talla de Artigas, Bolívar y San Martín trazaron ya el camino hace 150 años.

Dentro de esa línea de evolución surge ahora la opción —mañana pueden surgir otras con otros países— de concretar una Zona de Libre Comercio con la República Argentina. Las acciones emprendidas en este campo son las que corresponden a dos Estados soberanos que están estudiando la posibilidad de integrarse sin desmedro de su individualidad. El marco general del Proyecto de Tratado está actualmente a estudio de los Ministerios competentes en la materia.

Es lógico que el mero anuncio de la posible firma de un tratado despierte preocupaciones en un sector que está adaptándose a cambios relativamente recientes. Eso lo comprendemos. Pero el sector debe tener confianza. El Gobierno sigue atentamente el proceso, para que las decisiones que finalmente se tomen sean positivas para el bienestar nacional, teniendo en cuenta las situaciones en que la integración requiera gradualismo especial o exclusiones forzosas.

Otro elemento significativo, en el plano de apoyo a la reconversión del sector, es la disponibilidad de nuevas líneas de crédito para financiamiento a mediano y largo plazo, las que han tenido una gran acogida en el medio empresarial y bancario.

A los préstamos de instituciones internacionales, recientemente ratificados, se agregan ahora los primeros resultados concretos por parte de entidades

financieras nacionales, los que serán seguidos de otras iniciativas similares, que entiendo se anunciarán en las próximas semanas.

Sobre la participación de capitales foráneos en nuestro desarrollo, cabe señalar que no es factible depender de la inversión y acumulación propias para obtener la masa de capital que las industrias requieren. Esto no significa negar el papel del ahorro nacional, que sin duda habrá que invertir en las actividades que más convengan al país.

Pero no podemos prescindir del apoyo de fuentes externas de financiamiento, que deben aplicarse a un desarrollo que rompa nuestras dependencias, en base a una estrategia y prioridades determinadas por el Estado.

Bienvenidos así los capitales, cualquiera sea su origen, cuando el destino sea independizar nuestra economía y empujarnos por caminos de bienestar. Factor común de esta política, debe ser que las tasas de interés de los fondos que se pongan a disposición de la industria, guarden relación con una rentabilidad económica normal, pues, en mi opinión, en muchos casos, los problemas de la industria derivan más de una excesiva carga financiera que de parámetros de ineficiencia.

Quiero ahora referirme a las medidas adoptadas por el Gobierno, en relación al sector automotriz, en abril de este año. Por la trascendencia popular del tema, por la magnitud de las medidas tomadas, por la polémica que desataron y por los resultados obtenidos, el sector merece una mención especial.

Se ha velado por el estricto cumplimiento de los objetivos, tanto en lo referente a la actividad de la industria nacional y a su nivel de ocupación, como a las ventajas para los usuarios, en cuanto a disponibilidad calidad y precios de los vehículos.

En cumplimiento de lo expuesto podemos informar que, con respecto a períodos similares del año pasado, las autorizaciones a la fecha para importar Kits han aumentado un 32 o|o, y las exportaciones compensatorias de autopartes un 23 o|o.

Estos indicadores de actividad, conjuntamente con el mantenimiento del nivel de ocupación del sector, hablan de la efectividad de las medidas dispuestas, efectividad que se ve reforzada por la significativa baja de los precios de los autos nuevos y usados, que incide positivamente en el bienestar de la población, determinando un mayor acceso, a este mercado, de sectores de menor ingreso relativo.

En valores constantes, entre octubre de 1979 y octubre de 1980, la baja promedial fue, para autos nuevos y usados, del orden del 40 o|o. Es de esperar que el proceso de ajuste a precios más coherentes aún lleve a una baja mayor.

El sector automotriz se ha vitalizado notoriamente. Los aspectos cambiantes del fenómeno sectorial que estamos viviendo son propios de una economía libre, y obligan al Ministerio a desarrollar en forma permanente una actividad de evaluación, a efectos de asegurar que no se desvirtúan los objetivos mencionados.

La política de apertura económica impulsada por el Gobierno, sumada a un Estado no intervencionista y cada vez más eficiente, logrará, sin lugar a dudas, el aprovechamiento cabal de las ventajas comparativas con que cuenta el país, y asentará la industria sobre bases sólidas y reales. El sector se especializará en producir aquellos bienes que impliquen una asignación razonable de los factores de producción con que contamos, no sólo para el mercado interno, sino también para la exportación.

La nación evitará así, racionalmente, caer en esquemas deterministas, fundados en principios inaceptables de división internacional del trabajo, que implicarían reducción del nivel de vida de la población, y se colocará con solidez en el camino de su desarrollo integral.

Avizoramos la proliferación de empresas de pequeña y mediana escala que continúen, como hasta ahora, manteniendo una destacada participación en el esquema de producción nacional. Tal base industrial, con producción de alto contenido de valor agregado, permitirá perfeccionar el funcionamiento de los mercados domésticos, siendo estratégicamente más adecuada para acceder a mercados marginales externos de alto poder de consumo, así como para diversificar nuestra oferta comercial.

El desarrollo de esta base industrial, de pequeña y mediana escala, coexistirá con el establecimiento de grandes industrias, las que encontrando ventajas comparativas en su instalación en el territorio nacional, podrán desarrollar productos basados en materias primas agroindustriales.

Estamos, señoras y señores, en la buena senda, acercándonos nuevamente al individualismo de nuestros precursores, al tiempo que modernizamos nuestra organización socio-económica, para luchar en las mejores condiciones por nuestra seguridad y bienestar, y la seguridad y bienestar de nuestros hijos. Lo dije cuando asumí esta función, y lo reitero ahora, que la ortodoxia de una política no debe hacer que la apliquemos hasta el extremo de que viole los objetivos que ella misma se ha trazado. Pero no vemos, en el largo plazo, otra política que ésta. Ajustarla, gradualizarla, adaptarla según los movimientos de nuestros vecinos, todo es posible, pero confiemos en el sector privado como modelador y dinamizador de nuestra industria, con un Estado firme en la orientación económica, pero sin paternalismos que a nada conducen.

Entendemos, como Schumpeter, que las fuerzas creativas de la libre empresa son tan poderosas que aún la pesadez de las burocracias no llegan a ahogarlas. Si logramos reducir la intervención del Estado, y mantenemos la eficiencia del mecanismo del mercado al tiempo que logramos la conservación y promoción de las cualidades humanas, habremos creado el marco adecuado para que el esfuerzo de nuestros industriales se desarrolle en las mejores condiciones, y con los mejores resultados para la comunidad.

No quiero terminar este mensaje sin dirigirme a los jóvenes que hoy, sin saberlo quizá, se preparan, en institutos de formación profesional y en escuelas industriales, para ocupar un lugar en el Uruguay industrial del mañana.

Al tiempo que ustedes estudian, nosotros estamos trabajando para dejarles un país organizado y en paz, con seguridad, libertad y justicia. Para beneficio de ustedes, que estarán en nuestros puestos de combate al despuntar el nuevo siglo el Gobierno Cívico-Militar que tengo el honor de integrar, ha puesto en marcha un mecanismo de evolución institucional que, con vuestro apoyo, permitirá la transición, del Gobierno actual, a un Gobierno elegido de acuerdo a la Constitución que se plebiscitará el 30 de noviembre. El devenir industrial no es exógeno a esta transición política. Por el contrario, ella brindará un marco fecundo para la evolución ordenada de la actividad económica, asegurando el desarrollo y la grandeza de la Nación, para felicidad de todos los orientales.

Tomo Unico | Montevideo, lunes 27 de octubre de 1980 | Diario Oficial Nº 20.875



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

1ª SESION

PRESIDE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DOCTOR APARICIO MENDEZ

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DON NELSON SIMONETTI Y DON JULIO A. WALLER

SUMARIO

1. — APERTURA DEL ACTO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. — Está abierto el acto.

Se ejecutará el Himno Nacional.

(Así se hace)

(Aplausos)

2. — LECTURA DE LA CONVOCATORIA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. — Procédase a leer la convocatoria.

(Es la hora 16 y 13)

SEÑOR SECRETARIO (Don Nelson Simonetti).

"República Oriental del Uruguay. Presidencia de la República. Montevideo, 24 de octubre de 1980.

VISTO: el Anteproyecto de Constitución de la Re-

pública, remitido por el Consejo de Estado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º, literal e), del Acto Institucional Nº 2.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Convócase a los miembros del Cuerpo Constituyente establecido por el artículo 11 del Acto Institucional Nº 2, para el día lunes próximo a las 16 horas, a los efectos de instalarse y aprobar el proyecto de Constitución que será sometido a plebiscito el 30 de noviembre del corriente año.

APARICIO MENDEZ
Presidente de la República

Sala de Sesiones de la ex-Cámara de Diputados"

3 — Asistencia de los señores Constituyentes.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. — A continuación se procederá, por Secretaría, a registrar la asistencia de los señores Constituyentes presentes.

(Se procede en el orden siguiente:)

DOCTOR RAIMUNDO ABELLA.
DOCTORA AURORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA.
GENERAL PEDRO J. ARANCO.
DOCTOR MARIO ARCOS PEREZ.
CONTADOR VALENTIN ARISMENDI.
GENERAL ALBERTO BALLESTRINO.
DOCTOR FERNANDO BAYARDO BENGOA.
TENIENTE GENERAL (Av.) RAUL J. BENDAHAN.
DOCTOR ORLANDO BENIA COMAS.
GENERAL JULIO C. BONELLI.
BRIGADIER GENERAL (Av.) JORGE A. BORAD.
PROFESOR JOSE CARLOS BRUN CARDOSO.
BRIGADIER GENERAL (Av.) MANUEL E. BUADAS.
DOCTOR MARCIAL BUGALLO.
DOCTOR ANTONIO CAÑELLAS.
BRIGADIER GENERAL (Av.) JOSE D. CARDOZO.
INGENIERO AGRONOMO JUAN C. CASSOU.
INGENIERO MARIO JORGE COPPETTI.
INGENIERO EDUARDO CRISPO AYALA.
DOCTOR DANIEL DARRACQ.
GENERAL GERMAN DE LA FUENTE.
DOCTOR JULIO C. ESPINOLA.
SEÑOR ADOLFO FOLLE MARTINEZ.
DOCTOR JOSE FRANCISCO FRANCA
DOCTOR FEDERICO GARCIA CAPURRO.
INGENIERO QUIMICO BERTRAND GRUSS.
CONTRALMIRANTE ENRIQUE HARRIET.
GENERAL BOSCAN HONTOU.
CONTRALMIRANTE JOSE P. IMIZCOZ.
CONTRALMIRANTE RODOLFO INVIDIO.
GENERAL HUGO LINARES BRUM.
BRIGADIER GENERAL (Av.) WALTHER MACHADO.
DOCTOR CARLOS ALBERTO MAESO.
VICEALMIRANTE HUGO MARQUEZ.
GENERAL HUGO M. MEDINA.
ARQUITECTO GUSTAVO NICOLICH.
GENERAL MANUEL J. NUÑEZ.
BRIGADIER GENERAL (Av.) HEBERT R. PAMPILLON.
DOCTOR FRANCISCO PATERNO.
DOCTOR WILLY PATOCCHI.
GENERAL IVAN S. PAULOS.
INGENIERO EDUARDO PRADERI.
TENIENTE GENERAL LUIS V. F. QUEIROLO.
GENERAL ADBON RAIMUNDEZ.
GENERAL JULIO C. RAPELA.
DOCTOR WALTER RAVENNA.
DOCTOR RAFAEL RAVERA GIURIA.
DOCTOR HAMLET REYES.
CONTADOR PEDRO P. RIVERO.
DOCTOR DANIEL RODRIGUEZ LARRETA.
CONTADOR ALBERTO RODRIGUEZ MARCHIERI.
INGENIERO EDUARDO SAMPSON.
CONTRALMIRANTE FRANCISCO SANGURGO.
INGENIERO AGRONOMO JORGE SERE DEL CAMPO.
GENERAL JOSE M. SIQUEIRA.
INGENIERO FRANCISCO TOURREILLES.
GENERAL YAMANDU TRINIDAD.
DOCTOR ENRIQUE VIANA REYES.

FALTAN: Con licencia en su cargo en el Consejo de Estado, el señor Constituyente Prof. José Luis Vadora Rozier.
Con renuncia presentada a su cargo en el Consejo de Estado, el señor Constituyente Dr. Jorge E. Laborde Bercianos.

4.— Medidas de orden interno conducentes al funcionamiento de la Asamblea Constituyente

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. — Está presente la unanimidad de los convocados, es decir, cincuenta y nueve señores Constituyentes. En tales condiciones declaro formalmente instalada esta Asamblea Constituyente e iniciada la sesión.

Por tratarse de un órgano accidental, tenemos que tomar una serie de medidas de orden interno, sin las cuales la deliberación no será posible.

Me adelanté a disponer la presencia de los taquígrafos para que la sesión no quedara mutilada o trunca.

El primer problema es el de la Secretaría. Propongo que se designe a los señores Secretarios del Consejo de Estado en calidad de Secretarios de la Asamblea Constituyente y se les permita actuar —ya he consultado, y tengo asentimiento del señor Presidente del Consejo de Estado— con todo el personal y servicios de Secretaría.

Si no hay observaciones se considera aprobado lo actuado.

En segundo lugar, debemos resolver lo referente a la publicidad de las sesiones. He dispuesto, estando a lo que resuelva este Cuerpo, que en la etapa de apertura y de la discusión general esté la prensa presente, volviendo al régimen común del Consejo de Estado para la discusión particular, sin perjuicio de dar cuenta, en cada sesión de lo resuelto e invitar nuevamente a la prensa en el momento solemne de la clausura.

Está a consideración.

Se considera aprobado este procedimiento.

En tercer lugar, y por las mismas razones que apunté al principio, no tenemos un Reglamento de Sesiones y no creo conveniente aprobarnos uno, dada la brevedad de nuestra actuación y la premura con que actuamos. Por tal razón, voy a proponer a la Asamblea Constituyente una serie de normas elementales de conducción del debate, rigiéndonos, en lo supletorio, por el Reglamento que preside la actividad del Consejo de la Nación.

La Mesa cree conveniente, para el mejor desarrollo del estudio, hacer siempre un examen en discusión general, con su correspondiente aprobación. Se entiende que en este examen sólo se considerará los aspectos fundamentales de la iniciativa, dejando para la discusión particular el análisis del articulado.

En el transcurso de la discusión general, los señores Constituyentes dispondrán de cinco minutos para exposiciones que la Mesa podrá prorrogar a ocho, término éste ya improrrogable.

En la discusión particular se seguirá el mismo procedimiento, disponiéndose en todos los casos, de un plazo improrrogable de cinco minutos.

Sobre un mismo tema, cada Constituyente solamente podrá hablar una vez.

Las interrupciones deben ser aceptadas por el expositor y autorizadas por la Mesa. Se hace presente que el tiempo de la interrupción se computará al que dispone el exponente, lo que obliga, por razones obvias, a hacer un uso moderado de las interrupciones. Además no se tolerarán debates personales o dialogados.

Se consideran alusiones personales, a los efectos de la interrupción, las referencias que tengan estrictamente este carácter, vale decir, que mencionen un comportamiento o una conducta, pero en ningún caso las que se refieran a una opinión.

Está a consideración del Cuerpo este plan de trabajo.

Si no hay observaciones se considera aprobado.

En cuanto al horario de las sesiones, proponemos inicialmente que sean de 16 a 20 horas y luego, una vez que tengamos idea de cómo se desarrolla el debate, ajustarlo teniendo presente que sesiones muy prolongadas fatigan, especialmente al que las preside, por lo que trato, en lo posible, de ajustarme a los requerimientos de mi naturaleza, que no es la misma de hace cuatro años cuando dejé este Palacio.

En consecuencia, vamos a entrar a trabajar.

Con carácter previo, pero con la brevedad que debe caracterizar nuestras exposiciones, debemos pronunciar algunas palabras que son el introito del trabajo constitucional.

Todos tenemos cabal conciencia del honor que representa haber sido llamados a realizar una tarea tan importante como es ésta de dotar a nuestro país de una nueva Carta Política. Y todos tenemos, también, idea de la responsabilidad que ello comporta.

En mi concepto, esta Carta tiene, respecto a sus semejantes, dos grandes méritos: primero, el haber sido inspirada pura y exclusivamente por el interés de la Nación, y no por los intereses personales, desde luego respetables, de grupos o partidos políticos; y, en segundo lugar, el haber sido aprobado el Anteproyecto bajo el imperio de las reglas democráticas de la mayoría.

Creo que ninguno de nosotros, de haber estado exclusivamente en sus manos la tarea, habría aprobado un texto que respondiera exactamente al que tenemos a la vista. Pero ninguno de nosotros podía pretender imponer su Constitución particular. La que vamos a estudiar es el resultado de las decisiones de las mayorías de los dos sectores que trabajaron en la primera etapa. Y ante las decisiones de las mayorías todos hemos acallado nuestras discrepancias y seguimos y así seguiremos actuando y cumpliendo. Será una Constitución desprovista del más leve matiz de personalidad o de subjetividad.

5. — Anteproyecto de Constitución. (Artículo 11 del Decreto Constitucional Nº 2)

En estas condiciones pongo a consideración de la Asamblea Constituyente que acaba de instalarse, en discusión general, el Anteproyecto de Constitución preparado por el Consejo de Estado de acuerdo con el artículo 11 del Acto Institucional Nº 2.

(Antecedentes)

ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCION I

DE LA NACION Y SU SOBERANIA

CAPITULO I

Artículo 1º. — La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

Artículo 2º. — Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

CAPITULO II

Artículo 3º. — La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

CAPITULO III

Artículo 4º. — Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Tesoro Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

CAPITULO IV

Artículo 5º. — En los tratados internacionales que celebre la República se procurará incluir la cláusula de que todos los diferendos que se susciten entre las partes contratantes, serán resueltos por medios pacíficos; y en especial y cuando sea pro-

cedente, de carácter jurisdiccional.

La República promoverá la integración de los Estados de América Latina.

Asimismo, propugnará por el fiel respeto al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados.

SECCION II

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

CAPITULO I

Artículo 6º. — Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Artículo 7º. — Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos y las virtudes.

Artículo 8º. — Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Artículo 9º. — El hogar es un sagrado inviolable. Nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, o sin mediar orden expresa de Juez competente, por escrito y según lo que determina la ley.

Artículo 10. — Nadie puede ser preso sino en los casos de delito flagrante o habiendo elementos de convicción suficientes sobre su existencia, por orden escrita de Juez competente.

No mediando flagrancia, se instruirá el presumario correspondiente.

El Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de las veinticuatro horas y dentro de las setenta y dos, lo más, empezará el sumario. La declaración del encausado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Artículo 11. — En caso de prisión indebida, el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

Artículo 12. — Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

No podrán aplicarse penas sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad a la comisión del hecho que las motive.

Artículo 13. — A nadie se le aplicará la pena de muerte.

No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político.

No se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo, y la profilaxis del delito.

Artículo 14. — Las leyes fijarán el orden y formalidades de los juicios.

Quedan prohibidos los juicios por comisión y el juicio criminal en rebeldía.

Artículo 15. — Todo juicio criminal empezará por acusación del Ministerio Público.

Quedan prohibidas las pesquisas secretas. No constituyen pesquisas secretas las actividades presumariales.

Artículo 16. — En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los jueces podrán poner al encausado en libertad prestando caución, según la ley.

Artículo 17. — Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.

Artículo 18. — Todos los jueces son responsables ante la ley de toda agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.

Artículo 19. — La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley.

Artículo 20. — Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Artículo 21. — Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos, por cualquier forma de divulgación, sin necesidad de previa censura.

La ley determinará la forma en que se hará efectiva la responsabilidad personal del autor y, en su caso, del impresor, emisor o directivo del respectivo medio de comunicación, por los abusos que se cometieren.

Asimismo, la ley consagrará el derecho de respuesta por la misma vía de comunicación pública empleada.

Artículo 22. — La propiedad es un derecho inviolable, sujeto a lo que dispongan las leyes por razones de interés público. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación. Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la duración del procedimiento expropiatorio, se consume o no la expropiación, incluso los que deriven de las variaciones en el valor de la moneda.

Artículo 23. — El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor, del investigador o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley.

Artículo 24. — Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden de Juez competente según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

Artículo 25. — Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Artículo 26. — Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicios de terceros.

La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, y limitada únicamente por razones de interés general.

Artículo 27. — Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.

Artículo 28. — Queda garantizado el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República sino en virtud de una ley, y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos.

Artículo 29. — Todo habitante de la República tiene derecho a la seguridad.

La seguridad individual sólo podrá suspenderse en los casos previstos en los artículos 91 a 93.

Artículo 30. — Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley.

CAPITULO II

Artículo 31. — La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad.

Artículo 32. — El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es una obligación y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesiten.

La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Artículo 33. — Los menores de edad que incurran en actos antisociales serán sometidos a un régimen reeducativo especial, en el que se dará participación a la mujer.

Artículo 34. — El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el bienestar físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen la obligación y el derecho de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan solo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Artículo 35. — Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.

El Estado dará protección a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo.

Artículo 36. — El Estado combatirá por medio de la ley y de las Convenciones Internacionales, los vicios sociales.

Artículo 37. — El derecho sucesorio queda garantizado dentro de los límites que establezca la ley. La línea recta ascendente y la descendente tendrán un tratamiento preferencial en las leyes impositivas.

Artículo 38. — Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el control del Estado.

Artículo 39. — El Gobierno, o las Administraciones Departamentales en su caso, condicionarán a su homologación el establecimento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias.

Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.

Artículo 40. — El trabajo está bajo la protección especial de la ley. Todo habitante de la República tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecerle la posibilidad de ganar su sustento en el desarrollo de una actividad económica.

Artículo 41. — La ley reconocerá a todo trabajador la independencia de su conciencia moral y cívica mediante el ejercicio del voto secreto para decisiones importantes; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal, la licencia anual y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será adecuadamente reglamentado y protegido.

La ley habrá de prever la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Artículo 42. — La organización y funcionamiento de asociaciones profesionales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica, será reglamentada mediante ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

La huelga es un derecho gremial. Será reglamentada por ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, la que establecerá fórmulas de mediación, conciliación y arbitraje, previas al ejercicio de este derecho. Para el caso de huelga en servicios públicos o de interés público que estén a cargo de particulares, dicha ley preverá los medios y procedimientos que podrá emplear la autoridad pública para asegurar la continuidad de los servicios.

Artículo 43. — Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.

Artículo 44. — El régimen de la función pública será establecido en una o más leyes sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Sus disposiciones podrán tomar en consideración la distinta naturaleza y los fines específicos de los diversos servicios a cargo del Estado. El régimen de los funcionarios militares, policiales y diplomáticos y el de los magistrados judiciales será objeto necesariamente de leyes separadas.

Para los funcionarios de carrera, la ley regulará estatutariamente las condiciones de ingreso a la administración, así como sus derechos y deberes funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afectaren.

No estarán comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios de particular confianza, estatuidos con esa calidad por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituidos por el órgano administrativo correspondiente.

Los funcionarios públicos no tendrán derecho a la huelga. Los militares y policías no podrán constituirse ni afiliarse a asociaciones profesionales. Las asociaciones de magistrados serán objeto de especial regulación por la ley.

Artículo 45. — Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluida mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

Artículo 46. — El sistema de la seguridad social será estructurado mediante ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

Artículo 47. — Queda garantizada la libertad de enseñanza. La ley reglamentará la intervención del Estado al efecto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos y la eficiencia técnica así como de proteger las bases fundamentales de la nacionalidad y del orden constitucional contenidas en las Secciones I, II y IV de la presente Constitución.

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir los maestros e instituciones que desee, para la enseñanza de sus hijos o pupilos.

Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial.

El Estado propenderá al desarrollo de la investigación científica y de la enseñanza técnica.

La ley proveerá lo necesario para la efectividad de estas disposiciones.

Artículo 48. — Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física, la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes públicas o privadas se atenderá especialmente a la formación intelectual, moral y cívica de los alumnos.

Artículo 49. — Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios, según la reglamentación que establezca la ley.

CAPITULO III

Artículo 50. — Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

Artículo 51. — El Estado será civilmente responsable del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos confiados a su gestión o dirección.

Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo, el órgano público correspondiente podrá repetir contra ellos, lo que hubiere pagado en reparación.

CAPITULO IV

Artículo 52. — La enumeración de derechos, obligaciones y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la persona humana o se derivan de la forma democrática republicana de gobierno.

SECCION III

DE LA CIUDADANIA, DEL SUFRAGIO Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO I

Artículo 53. — Los ciudadanos de la República

Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Artículo 54. — Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en el territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país.

Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituida en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan cinco años de residencia habitual en la República.

B) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, sin familia constituida en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y siete años de residencia habitual en el país.

C) Los hombres y las mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.

La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada.

Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los literales A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.

La existencia de cualesquiera de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 55, obstará al otorgamiento de la carta de ciudadanía.

Artículo 55. — Se suspende el ejercicio de los derechos inherentes a la ciudadanía:

1º) Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente.

2º) Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría.

3º) Por no haber cumplido dieciocho años de edad.

4º) Por sentencia que imponga pena de prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.

5º) Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la ley sancionada por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

6º) Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia o de propaganda que incitase a la misma, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad o del orden constitucional, requiriéndose, a tal efecto, resolución expresa de la Corte Electoral. Se consideran tales las contenidas en las Secciones I, II y IV de esta Constitución.

7º) Por la falta superveniente de buena conducta exigida en el artículo 54 en caso de tratarse de ciudadanos legales.

Artículo 56. —Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.

No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza superior y para los técnicos que, en concepto del Poder Ejecutivo, se consideren necesarios.

CAPITULO II

Artículo 57. — Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y forma que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

1º) Inscripción obligatoria en el Registro Cívico.

2º) Voto secreto y obligatorio. La ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el cumplimiento de esta obligación.

3º) Representación mayoritaria para el partido político ganador, adjudicando el resto a los demás partidos en forma proporcional a los votos obtenidos.

4º) Los magistrados judiciales y titulares del Ministerio Público y Fiscal, los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de empresas públicas y de los servicios descentralizados, y los funcionarios del Servicio Exterior cualquiera sea su grado, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido, autorizar el uso de su nombre y, en general, ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto.

Los militares y los policías en actividad, además de ser alcanzados por las prohibiciones y penas previstas por el inciso precedente, no podrán ejercer el derecho al voto, bajo idénticas sanciones.

La Corte Electoral será competente para conocer y aplicar las penas de estas infracciones. La denuncia deberá ser formulada ante ésta por cualquiera de las Cámaras, el Poder Ejecutivo o las autoridades nacionales de los partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar.

5º) El Presidente de la República y los miembros de la Corte Electoral no podrán formar

parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral.

6º) Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo.

7º) Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría.

8º) La ley podrá extender a otras autoridades, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4º y 5º.

9º) La elección de los miembros de la Asamblea General, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los miembros de las Juntas Departamentales y de los Intendentes, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, se realizará el último domingo del mes de noviembre cada cinco años.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer un régimen electoral distinto para los Intendentes y Juntas Departamentales, el que, sin embargo, deberá observar lo establecido en los numerales 1º a 3º de este artículo.

10) Ningún Legislador ni Intendente que renuncie a su cargo después de incorporado al mismo, tendrá derecho al cobro de ninguna compensación ni pasividad que pudiera corresponderle en razón del cese de su cargo, hasta cumplido el período completo para el que fue elegido. Esta disposición no comprende a los casos de renuncia por enfermedad debidamente justificada ante Junta Médica, ni a los autorizados expresamente por los tres quintos de votos del total de componentes del Cuerpo a que corresponda ni a los Intendentes que renuncien seis meses antes de la elección para poder ser candidatos.

Artículo 58. — El veinticinco por ciento del total de inscriptos habilitados para votar podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Estos institutos no son aplicables con respecto a las leyes que establezcan tributos. Tampoco caben en los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo. Ambos institutos serán reglamentados por ley, dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO III

Artículo 59. — La libre participación política de los ciudadanos en el ejercicio de la soberanía de la Nación (artículo 57), se cumplirá a través de los partidos políticos.

La ley, que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, propiciará esa participación y regulará el funcionamiento de los partidos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia interna para la elección de sus autoridades y para la selección de los candidatos a los cargos electivos.

Artículo 60. — Para constituir un partido político, se requerirá, en la forma que establecerá la ley a que se refiere el artículo precedente, un número de afiliados del uno por ciento como mínimo del total de votos válidos emitidos en la última elección para cargos electivos nacionales.

Sin perjuicio de otros casos que podrá prever dicha ley, se operará la extinción de pleno derecho de todo partido político que no obtuviere representación parlamentaria.

Artículo 61. — Cada partido político habilitado por la Corte Electoral conforma un lema único y solamente podrá presentar un candidato titular para cada uno de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República y de Intendentes Municipales. Asimismo podrá presentar un candidato titular a cada uno de los cargos que le pudiere corresponder en el Poder Legislativo y en las Juntas Departamentales.

En todos los casos se eliminará cualquier género de acumulaciones.

Artículo 62. — No se podrán constituir partidos políticos que, por su ideología, principios, denominación, funcionamiento o componentes, denotaren vinculación o subordinación con instituciones, organizaciones o partidos políticos extranjeros o con otros Estados.

Tampoco se podrán constituir partidos con personas que hubiesen formado parte de grupos u organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia o de propaganda incitadora a la violencia, hayan tendido a menoscabar o a destruir el orden constitucional y las bases fundamentales de la nacionalidad, ni por personas que hayan participado en asociaciones declaradas ilícitas con arreglo a la ley.

CAPITULO IV

Artículo 63. — La nacionalidad no se pierde ni aun por naturalizarse en otro país, bastando simplemente, para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, avecinarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra

forma de naturalización ulterior.

SECCION IV

DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS DIFERENTES PODERES

Artículo 64. — La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.

Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución, todo conforme a las reglas expresadas en la misma.

SECCION V

DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

Artículo 65. — El Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente de la República.

Artículo 66. — Habrá un Vicepresidente, que en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, la desempeñará hasta el término del período de Gobierno.

El Vicepresidente de la República desempeñará la Presidencia de la Asamblea General.

Artículo 67. — El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría simple de votantes.

Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral.

Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan cuarenta años cumplidos de edad.

Artículo 68. — El Presidente y Vicepresidente durarán cinco años en sus funciones, y para volver a desempeñarlas se requerirá que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su cese.

Esta disposición comprende al Presidente con respecto a la Vicepresidencia y no al Vicepresidente con respecto a la Presidencia, salvo las excepciones del inciso siguiente.

El Vicepresidente y el ciudadano que hubiesen desempeñado la Presidencia por vacancia definitiva por más de la mitad del período de Gobierno, no podrán ser electos para dichos cargos, sin que transcurra el mismo plazo establecido en el inciso primero.

Artículo 69. — En el caso de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia de la República, en razón de licencia, renuncia, cese o muerte del Presidente y del Vicepresidente, en su caso, deberá desempeñarla el Senador primer titular de la lista del partido más votado que reúna las calidades exigidas por el artículo 67 y no esté impedido por lo dispuesto en el artículo 68. En su defecto, el primer titular de la misma lista, en ejercicio del cargo, que reuniese esas calidades si no tuviese dichos impedimentos, y así sucesivamente.

De la misma manera se procederá en caso de renuncia, incapacidad permanente o muerte del Presidente y Vicepresidente electos antes de tomar posesión de los cargos.

Cuando el Presidente electo estuviere impedido temporalmente para la toma de posesión o para el ejercicio del cargo, será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso primero de este artículo, hasta tanto perduren las causas que generaron dicho impedimento.

Si en la fecha en que deban asumir sus funciones no estuvieren proclamados por la Corte Electoral el Presidente y el Vicepresidente de la República o fuere anulada su elección, el Presidente cesante delegará el mando en el Presidente de la Alta Corte de Justicia, quien actuará hasta que se efectúe la trasmisión, quedando en tanto suspendido en sus funciones judiciales.

Artículo 70. — Las dotaciones del Presidente y del Vicepresidente de la República serán fijadas por ley previamente a cada elección, sin que puedan ser alteradas mientras duren en el desempeño del cargo. No obstante, serán adecuadas en la forma prevista por el artículo 197.

Artículo 71. — El 1º de marzo siguiente a la elección, el Presidente y Vicepresidente de la República tomarán posesión de sus cargos haciendo previamente, en presencia de la Asamblea General, la siguiente declaración: "Yo, N. N., juro por mi honor desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y guardar y defender la Constitución y las leyes de la República".

Artículo 72. — El Presidente de la República tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

Artículo 73. — El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas sin autorización de la Asamblea General.

Artículo 74. — El Presidente de la República gozará de las mismas inmunidades y le alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Legisladores.

Artículo 75. — El Presidente de la República no podrá ser acusado, sino en la forma que señala el artículo 167 y aun así, sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo durante los cuales estará sometido a residencia, salvo autorización para salir del país, concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, el Tribunal de Control Político podrá suspender al Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 76. — El Presidente de la República de-

signará un Secretario y un Prosecretario.

Ambos cesarán con el Presidente y podrán ser removidos o reemplazados por éste en cualquier momento.

CAPITULO II

Artículo 77. — El Presidente de la República ejercerá el mando superior de las Fuerzas Armadas.

Será responsable, conjuntamente con la Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, de la seguridad y defensa nacionales.

La representación política del gobierno en esta materia será investida por el Ministro respectivo.

Artículo 78. — Es competencia directa de las Fuerzas Armadas la ejecución de las medidas tendientes a la preservación de la seguridad nacional, así como la intervención o representación suya en organismos o actividades que tengan relación con aspectos concernientes a la referida seguridad nacional y a la soberanía nacional.

La seguridad nacional es el estado según el cual el patrimonio nacional en todas sus formas y el proceso de desarrollo hacia los objetivos nacionales, se encuentran a cubierto de interferencias o agresiones internas o externas.

Artículo 79. — Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, el que actuará preceptivamente en lo relativo a la seguridad nacional y cuya presidencia ejercerá el Presidente de la República.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente el Consejo de Seguridad Nacional estará integrado por miembros permanentes y por miembros eventuales, según lo determinare la respectiva ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas serán miembros permanentes del Consejo. El Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas será secretario del mismo.

El Consejo de Seguridad Nacional será convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros permanentes.

CAPITULO III

Artículo 80. — El número, la denominación y la competencia de los Ministerios serán establecidos por la ley.

El Presidente de la República podrá redistribuir la competencia de los Ministerios.

Artículo 81. — El Presidente de la República designará y hará cesar por sí, a los Ministros Secretarios de Estado.

Para ser Ministro, se necesitarán las mismas calidades que para Senador.

Los Ministros gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Legisladores en lo que fuere pertinente.

En caso de licencia de un Ministro, el Presidente de la República designará a quien lo sustituya interinamente.

Artículo 82. — Cada Ministerio tendrá un Subsecretario. Este será designado a propuesta del Ministro y cesará en la misma forma o cuando el Ministro deje su cargo, salvo nueva designación.

La ley podrá aumentar el número de Subsecretarios de uno o más Ministerios, los que serán designados y cesarán en las mismas condiciones previstas en el inciso anterior.

Artículo 83. — Los Ministros serán los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el ejercicio de su competencia y, bajo su dirección, tendrán a su cargo la representación política del Poder Ejecutivo.

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, y de sus respectivas comisiones internas, acompañados de los asesores que consideraren pertinentes, y tomar parte de sus deliberaciones, pero no tendrán voto. Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado, previa autorización del Ministro respectivo, salvo en las situaciones previstas en los artículos 124 y 138, en las que podrán asistir acompañando al Ministro. En todo caso, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad política de los Ministros.

Artículo 84. — Con excepción de los casos previstos en los artículos 76, 77, incisos primero y segundo, 78, 79 y 81, el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda deberán refrendar con su firma todas las resoluciones y comunicaciones del Presidente de la República, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlas.

Artículo 85. — El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos, órdenes o comunicaciones que firmen o expidan con el Presidente de la República. Su responsabilidad se hará efectiva de conformidad a lo previsto en el artículo 167.

Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito aunque invoquen la orden escrita o verbal del Presidente de la República.

CAPITULO IV

Artículo 86. — Habrá una Secretaría de Planeamiento y Coordinación que dependerá directamente de la Presidencia de la República.

Estará dirigida por un Secretario con calidad de Ministro Secretario de Estado, designado por el Presidente de la República.

Tendrá un Prosecretario que será designado a propuesta del Secretario y cesará en la misma forma o cuando éste deje su cargo, salvo nueva designación.

La Secretaría de Planeamiento y Coordinación se podrá comunicar directamente con los Ministerios y organismos públicos.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá formar comisiones especiales en las que figure eventual representación de los intereses sectoriales.

Artículo 87. — Dicha Secretaría asistirá al Poder Ejecutivo en la formulación de planes y programas nacionales y regionales, en el establecimiento de las políticas específicas de cada materia y en la coordinación y control de su ejecución por los organismos públicos, con las atribuciones y en la forma que de-

terminará la ley.

CAPITULO V

Artículo 88. — Al Poder Ejecutivo compete:

1º) Tomar todas las medidas y actos necesarios de acuerdo con esta Constitución y las leyes, para preservar el orden, la seguridad interna y la defensa del País y las instituciones frente a cualquier agravio o agresión externos.

2º) Nombrar y destituir al personal civil, militar, policial y diplomático, de acuerdo con las leyes.

3º) Dirigir, con asesoramiento preceptivo del Consejo de Seguridad Nacional, la política exterior, sin perjuicio del control parlamentario en cuanto a los actos diplomáticos o conducta de los integrantes del Servicio.

4º) Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII.

5º) De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nacional, decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos.

6º) Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV, y dar cuenta instruida de la inversión hecha de los anteriores.

7º) Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo.

8º) Prestar al Poder Judicial y a los Municipios, a su requerimiento, el concurso de la fuerza pública.

9º) Delegar por resolución fundada y bajo su responsabilidad política las atribuciones que estime convenientes.

10) Realizar en general todas las operaciones y actos propios de su naturaleza Ejecutiva, de Gobierno y Administración de su competencia.

Artículo 89. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 y en las demás disposiciones pertinentes, son atribuciones de los Ministros, en sus respectivas carteras y de acuerdo con las leyes y disposiciones del gobierno:

1º) Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones.

2º) Preparar y someter a consideración superior, los proyectos de ley, decretos y resoluciones que estimen convenientes.

3º) Disponer, en los límites de su competencia, el pago de las deudas reconocidas del Estado.

4º) Conceder licencias a los empleados de su dependencia.

5º) Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones.

6º) Vigilar la gestión administrativa y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias.

7º) Firmar y comunicar las resoluciones del Poder Ejecutivo.

8º) Ejercer las demás atribuciones que les cometan las leyes o las disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo.

9º) Delegar a su vez por resolución fundada y bajo su responsabilidad política, las atribuciones que estimen convenientes.

CAPITULO VI

Artículo 90. — La seguridad individual (artículo 29) se suspenderá o restringirá, con la finalidad de restablecer la paz, la seguridad y el orden, en los casos establecidos en los artículos siguientes y conforme a lo que disponga la ley, que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nacional, y la aprobación por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

Artículo 91. — El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nacional, podrá imponer, para casos graves o imprevistos de conmoción interior, medidas prontas de seguridad, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas a la Asamblea General de lo ejecutado y sus motivos.

Esta deberá expedirse acerca de la procedencia de las medidas dentro del plazo de cinco días y solamente podrá rechazarlas con el voto conforme de los dos tercios del total de sus componentes.

Si la Asamblea General las aprobare o no se pronunciare sobre ellas, las medidas quedarán implantadas por el término de treinta días, salvo que el Poder Ejecutivo las deje sin efecto antes de ese plazo.

La conmoción interior determinante de las medidas prontas de seguridad podrá provenir de hechos de cualquier índole que, por la generalidad de sus efectos, alteren la normalidad de las relaciones de convivencia entre los habitantes de la República.

El alcance de tales medidas en cuanto a los derechos individuales estará limitado al logro del restablecimiento de la normalidad en el marco de la aplicación de normas legales.

Artículo 92. — El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nacional, podrá declarar el estado de subversión ante situación grave de carácter interno creada con o sin apoyo exterior y determinada por hechos o actitudes que afecten la institucionalidad, la vida, la libertad y la seguridad nacional, dando cuenta fundada a la Asamblea General.

Declarado el estado de subversión el Poder Eje-

cutivo queda facultado para tomar todas las medidas urgentes en cuanto a las personas y a sus bienes tendientes a la neutralización de dicho estado, debiendo poner en funcionamiento los mecanismos legales pertinentes, a los fines de decidir en definitiva sobre las personas y los bienes afectados por sus decisiones.

Transcurridos sesenta días de su declaración, la Asamblea General, con el voto conforme de dos tercios del total de sus componentes, podrá levantarlo cesando todas las medidas tomadas con motivo de tal declaración.

Artículo 93. — El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nacional y previa resolución de la Asamblea General tomada con el voto conforme de los dos tercios del total de sus componentes, podrá declarar el estado de guerra en los casos de conflicto o agresión exterior.

Artículo 94. — Declarado el estado de subversión o el de guerra, conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 93, el mando militar ejercerá el control de las áreas afectadas por la emergencia conforme a la ley y sin perjuicio de la competencia de los órganos representativos.

SECCION VI
DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

Artículo 95. — El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Artículo 96. — Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Artículo 97. — A la Asamblea General compete:

1º) Formar y mandar publicar los Códigos.

2º) Establecer los Tribunales y arreglar la Administración de Justicia y de lo Contencioso-Administrativo.

3º) Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior.

4º) Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión y suprimir, modificar o aumentar las existentes.

5º) Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo.

6º) Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

7º) Decretar la guerra conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 88, y aprobar o reprobar, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras u organismos internacionales.

8º) Establecer, por mayoría de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, los Departamentos en que se divida la República.

9º) Determinar las características y denominación de la moneda.

10) Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él. Se exceptúan las fuerzas que entren al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo.

11) Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales del territorio de la República.
Se exceptúan las fuerzas que salgan al solo efecto de rendir honores, o cumplir misiones no beligerantes, cuya salida será autorizada por el Poder Ejecutivo.

12) Crear o suprimir empleos públicos, determinando sus dotaciones o retiros, y aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo; acordar pensiones y recompensas pecuniarias o de otra clase y decretar honores públicos a los grandes servicios.

13) Conceder indultos por dos tercios de votos del total de sus componentes en reunión de ambas Cámaras y acordar amnistías en casos extraordinarios, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
Esta disposición no será aplicable en los casos de delitos de lesa nación y en los utilizados como medios de acción y conexos o vinculados de cualquier manera con la subversión y al caso de estado de guerra.

14) Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación.

15) Conceder, modificar y suprimir monopolios, requiriéndose para ello dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

16) Interpretar la Constitución, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Alta Corte de Justicia, de acuerdo con los artículos 152 a 155.

Artículo 98. — La creación y supresión de empleos y servicios públicos, la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gas-

tos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIV.

Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional deberá indicar los recursos con que serán cubiertos. Pero la iniciativa para la creación de empleos, la fijación de dotaciones o retiros, o sus aumentos, la asignación o aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, el establecimiento o modificación de causales, cómputos o beneficios jubilatorios corresponderá, privativamente, al Poder Ejecutivo.

Artículo 99. — Los tributos serán establecidos, suprimidos o modificados mediante ley aprobada por el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234.

Igual forma se observará para las exoneraciones tributarias, no pudiendo el Poder Legislativo aumentar las que propusiere el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Artículo 100. — La Cámara de Representantes se compondrá de setenta y cinco miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema que establecerá la ley y según el cual se adjudicarán treinta y nueve de ellos al partido político que hubiere obtenido el cargo de Presidente de la República, distribuyéndose los restantes entre los demás partidos proporcionalmente a los votos obtenidos por cada uno.

Si por la distribución proporcional de los setenta y cinco cargos entre todos los partidos, al ganador le correspondieran más de treinta y nueve, se le adjudicará la cifra que resultare de dicha distribución.

La ley también determinará la forma en que, sin perjuicio de la distribución de los cargos en proporción a los votos emitidos en todo el país, corresponderá a cada Departamento un Representante, por lo menos.

Artículo 101. — Los Representantes durarán cinco años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.

Artículo 102. — Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio o legal con cinco años de ejercicio y, en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.

Artículo 103. — El cargo de Representante es incompatible con el desempeño de toda otra función pública nacional o municipal, rentada u honoraria.

Esta disposición no rige para los que desempeñen cargos universitarios docentes o universitarios técnicos con funciones docentes; pero si el elegido opta por continuar desempeñándolos, será con carácter honorario por el tiempo que dure su mandato.

Artículo 104. — No podrán ser candidatos a Representantes el Presidente de la República ni los ciudadanos que lo hubieren sustituido, cuando hayan ejercido la Presidencia por más de un año, continuo o discontinuo.

Tampoco podrán serlo los Jueces, los Fiscales Letrados, los Intendentes Municipales, los miembros de los Consejos o Directorios o los Directores de las empresas públicas y los servicios descentralizados salvo que, en todos los casos, renunciaren y cesaren en sus cargos con seis meses de anticipación al acto electoral. En tales supuestos, la sola presentación de la renuncia fundada en el propósito de ser candidato a un cargo de Representante determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

La Corte Electoral no registrará listas en que figuren candidatos que no cumplieren con lo establecido en este artículo.

CAPITULO III

Artículo 105. — La Cámara de Senadores se compondrá de veinte miembros, elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral, con arreglo a un sistema que establecerá la ley y según el cual se adjudicarán once de ellos al partido político que hubiere obtenido el cargo de Presidente de la República, distribuyéndose los restantes entre los demás partidos proporcionalmente a los votos obtenidos por cada uno.

Si por la distribución proporcional de los veinte cargos entre todos los partidos, al ganador le correspondieren más de once, se le adjudicará la cifra que resultare de dicha distribución.

La Cámara de Senadores será integrada, además con el Vicepresidente de la República, que tendrá voz y voto y ejercerá su Presidencia y la de la Asamblea General.

Cuando pase a desempeñar temporal o definitivamente la Presidencia de la República o en caso de vacancia temporal o definitiva de la Vicepresidencia, desempeñará aquellas presidencias el primer titular de la lista del partido político más votado y, de repetirse las mismas circunstancias, el titular que le siga en la misma lista. En tales casos, se convocará a su suplente, quien se incorporará al Senado.

Artículo 106. — Los Senadores durarán cinco años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.

Artículo 107. — Para ser Senador se necesita ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio y, en ambos casos, treinta años cumplidos de edad.

Artículo 108. — Son aplicables a los Senadores las incompatibilidades a que se refiere el artículo 103, con las excepciones en el mismo establecidas.

Artículo 109. — No podrán ser candidatos a Senadores los Jueces, los Fiscales Letrados, los Intendentes Municipales, los miembros de los Consejos o Directorios o los Directores de las empresas públicas y los servicios descentralizados, salvo que, en todos los casos, renunciaren y cesaren en sus cargos con seis meses de anticipación al acto electoral. En tales supuestos, la sola presentación de la renuncia fundada en el propósito de ser candidato a un cargo de Senador determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

La Corte Electoral no registrará listas en que figuraren candidatos que no cumplieren con lo establecido en este artículo.

Artículo 110. — El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá optar entre uno y otro cargo.

CAPITULO IV

Artículo 111. — La Asamblea General empezará sus sesiones el quince de febrero siguiente a las elecciones nacionales.

Se reunirá sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo y presidirá sus sesiones y las de la Cámara de Senadores hasta la toma de posesión del Vicepresidente de la República, el primer titular de la lista de Senadores del partido político más votado.

Artículo 112. — La Asamblea General dictará el reglamento que gobernará interiormente el funcionamiento de ambas Cámaras y de la propia Asamblea, el que podrá tomar en consideración las particularidades de cada cuerpo legislativo.

Cada Cámara nombrará de entre sus miembros su Presidente y Vicepresidentes a excepción del Presidente de la Cámara de Senadores, respecto al cual regirá lo dispuesto en el artículo 105.

Cada Cámara designará libremente sus Secretarios.

Asimismo, designará el personal de su dependencia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer, contemplando las reglas de garantías previstas en los artículos 43 a 45, en lo que corresponda.

Artículo 113. — La Asamblea General, por tres quintos de votos del total de sus componentes, aprobará el presupuesto del Poder Legislativo dentro de los cuatro primeros meses de cada Legislatura, y lo presentará al Poder Ejecutivo a los efectos de ser incluido en el Proyecto de Presupuesto Nacional. En igual forma, en los tres primeros meses de cada uno de los ejercicios anuales siguientes podrá proponer las correcciones al presupuesto que estimare indispensables. En ambos casos y en el término de dos meses el Poder Ejecutivo deberá aceptarlos o modificarlos. En este último caso, el Poder Legislativo podrá aprobar las modificaciones del Poder Ejecutivo al considerar el Presupuesto Nacional o las correcciones anuales propuestas. En caso contrario, el Presupuesto del Poder Legislativo o sus correcciones y las modificaciones propuestas al mismo por el Poder Ejecutivo, se elevarán al Tribunal de Control Político, quien decidirá en definitiva.

No obstante lo establecido en este artículo, las remuneraciones de los legisladores y de los funcionarios del Poder Legislativo serán adecuadas en la forma prevista por el artículo 197.

Artículo 114. — Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no estuviere reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiere realizado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordare.

Artículo 115. — Las pensiones graciables serán otorgadas en homenaje a servicios distinguidos brindados a la República. Se resolverán mediante voto secreto y requerirán la conformidad de tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO V

Artículo 116. — Los Legisladores jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 117. — Ningún Legislador, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser arrestado, salvo en el caso de delito flagrante y entonces se dará cuenta inmediata al Tribunal de Control Político, con la información sumaria del hecho, a los efectos previstos por los artículos 167 y 168.

Artículo 118. — Cada Cámara podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superveniente a su incorporación, o por actos de conducta que le hicieren indigno de su cargo, después de su proclamación.

Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renuncias voluntarias.

Artículo 119. — Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura se llenarán por los suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley y sin hacerse nueva elección.

La ley podrá autorizar también la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los Legisladores titulares.

Artículo 120. — Los Legisladores serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el período de sus mandatos, sin perjuicio de los descuentos que correspondieren, de acuerdo con el Reglamento, en caso de inasistencias injustificadas a sus sesiones o a las de las comisiones informantes de que formen parte. Tales descuentos, en todo caso, se fijarán proporcionalmente a la asignación.

Los Legisladores no podrán recibir otros beneficios económicos de ninguna naturaleza que deriven del ejercicio de su cargo.

CAPITULO VI

Artículo 121. — Los Legisladores, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los órganos públicos, ni prestar servicios retribuidos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de aquélla, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio.

Cuando un Legislador sea convocado para ejercer temporalmente la Presidencia de la República o sea llamado a desempeñar un Ministerio o una Subsecretaría de Estado, quedará suspendido en su cargo legislativo, sustituyéndosele, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

El ejercicio de un cargo legislativo será también

incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público electivo, cualquiera sea su naturaleza.

La incompatibilidad dispuesta por el inciso primero alcanzará a los Legisladores hasta un año después de haber cesado en el cargo, salvo expresa autorización de la Cámara respectiva.

Artículo 122. — Los Legisladores tampoco podrán, durante el ejercicio de su cargo:

1º) Intervenir como Directores, Administradores o empleados en empresas que contraten obras, suministros o servicios con cualquier órgano público;

2º) Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Poder Judicial, Administraciones Departamentales, empresas públicas y servicios descentralizados.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

CAPITULO VII

Artículo 123. — Todo Legislador puede pedir que, por resolución adoptada por un tercio de votos del total de componentes de la respectiva Cámara, se requieran por escrito a los Ministros de Estado, a la Alta Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estimare necesarios para llenar su cometido.

Si el órgano requerido no facilitare los informes dentro del plazo de treinta días o, en su caso, de la prórroga que, por razones fundadas, le concediere a su solicitud la Cámara respectiva, se remitirán los antecedentes al Tribunal de Control Político, estándose a lo que éste resuelva.

No podrá ser objeto del pedido de informes lo relacionado con la materia y la competencia de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 124. — Cada una de las Cámaras tendrá facultad, por resolución adoptada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles los informes que estimare convenientes, sobre los temas que se especificarán concretamente en aquélla, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

Cuando los informes se refieran a empresas públicas o a servicios descentralizados, incluidos los docentes, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta del o de los Directores que estimaren convenientes.

No obstante lo establecido en este artículo, las comisiones internas de cada Cámara podrán requerir la presencia de los Ministros de Estado en su seno a los efectos informativos pertinentes para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 125. — Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para recabar datos con fines legislativos.

Artículo 126. — En los casos previstos en los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrá formular declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

SECCION VII

DE LA PROPOSICION, APROBACION Y PROMULGACION DE LAS LEYES

CAPITULO I

Artículo 127. — Todo proyecto de ley podrá tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros o por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de los casos en que en la Constitución se establezca la iniciativa privativa de éste.

Sin embargo, la consideración de todo proyecto de ley que se proponga comenzará siempre en la Cámara de Representantes.

Artículo 128. — El Poder Ejecutivo podrá proponer proyectos de ley o modificaciones a las leyes anteriormente dictadas, con declaratoria de urgente consideración.

La declaración de urgencia será hecha simultáneamente con la remisión de cada proyecto, estándose, en lo demás, a lo dispuesto por el artículo 133.

CAPITULO II

Artículo 129. — Aprobado el proyecto por la Cámara de Representantes se pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

Artículo 130. — Si la Cámara de Senadores devolviese el proyecto con adiciones u observaciones y la de Representantes se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, deberá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, y, según el resultado de la deliberación, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios. pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún, aprobar otro nuevo.

La Cámara de Representantes deberá expedirse sobre el proyecto devuelto por la Cámara de Senadores dentro del término de sesenta días, vencido el cual será convocada la Asamblea General para pronunciarse en definitiva.

Si la Asamblea General no adoptare decisión vencidos treinta días de su convocatoria, quedará aprobado el proyecto que fuera aprobado en la Cámara de Senadores.

Artículo 131. — Si la Cámara de Senadores no tiene reparos que oponer al proyecto, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la de Representantes, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Todo proyecto de ley que al término de la Legislatura no haya sido sancionado por la Cámara de Senadores se tendrá por desechado sin perjuicio de que pueda ser presentado de nuevo en la siguiente.

Artículo 132. — Cuando un proyecto hubiese sido desechado por cualquiera de las dos Cámaras, quedará sin efecto por entonces y no podrá ser presentado hasta un año después.

CAPITULO III

Artículo 133. — Cuando se hubiere remitido un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración (artículo 128) el mismo deberá ser considerado por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras dentro del plazo que a continuación se expresa y se tendrá por aprobado si dentro de tal plazo no ha sido expresamente desechado ni se ha aprobado un proyecto sustitutivo.

Su trámite se ajustará a las siguientes reglas:

a) No podrá enviarse más de un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración simultáneamente, ni enviarse un nuevo proyecto en tales condiciones mientras estuviere corriendo el plazo para la consideración legislativa de otro anteriormente enviado con igual declaratoria.

b) No podrán merecer esta calificación los proyectos de Presupuesto, ni aquéllos para cuya aprobación se requiera el voto de tres quintos, dos tercios o tres cuartos del total de componentes de cada Cámara.

c) La Asamblea General podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración por el voto de tres quintos del total de sus componentes, en cuyo caso se aplicarán a partir de ese momento los trámites normales previstos por los artículos 129 a 131.

d) La Asamblea General deberá considerar el proyecto dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, el que empezará a correr a partir del día siguiente al del recibo de aquél por el mencionado Cuerpo. Vencidos los primeros treinta días de ese plazo, la Asamblea General será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la consideración del proyecto. Una vez vencido el plazo de cuarenta y cinco días sin que mediare pronunciamiento expreso, el proyecto se reputará aprobado por la Asamblea General en la forma que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado inmediatamente y de oficio.

e) Cuando un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración fuere desechado por la Asamblea General se aplicará, en lo pertinente, lo establecido en el artículo 132.

CAPITULO IV

Artículo 134. — Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo lo objetare oponiéndose a su promulgación u observare su texto, lo devolverá a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de treinta días.

Si propusiere modificaciones al proyecto aprobado por la Asamblea, las observaciones, para ser válidas, deberán indicar con claridad las enmiendas que se entendieren pertinentes. A tal efecto y en todos los casos, se presentará, de manera articulada, el texto íntegro del proyecto sustitutivo, conteniendo las alteraciones que se consideraren adecuadas.

Artículo 135. — Cuando un proyecto de ley fuere devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidieren los tres quintos de los miembros presentes, mediante votación nominal y exclusivamente por la aceptación o por el rechazo de aquéllas.

Transcurridos sesenta días de la primera convocatoria sin mediar pronunciamiento de la Asamblea General, el proyecto de ley se tendrá, según correspondiere, por desechado o por sancionado con el texto propuesto por el Poder Ejecutivo.

Si al considerar el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones oponiéndose a su promulgación, la Asamblea General lo desechare expresa o tácitamente, quedará sin efecto por entonces y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

CAPITULO V

Artículo 136. — Cuando el Poder Legislativo hubiere aprobado un proyecto de ley, lo remitirá al Poder Ejecutivo para su promulgación.

En este caso, se usará siempre esta fórmula:

"El Poder Legislativo ha aprobado el siguiente proyecto de ley:"

Si el Poder Ejecutivo no devolviere el proyecto, cumplidos los treinta días a que se refiere el inciso primero del artículo 134, tendrá fuerza de ley y se cumplirá como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por el Poder Legislativo.

Artículo 137. — Reconsiderado por la Asamblea General un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquélla lo aprobare nuevamente, se tendrá por sancionada la ley, la que se comunicará al Poder Ejecutivo para su cumplimiento sin más reparos.

En este caso, se usará siempre esta fórmula:

"El Poder Legislativo ha sancionado la siguiente ley:"

SECCION VIII

DE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO UNICO

Artículo 138. — Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la gestión de los Ministros Secretarios de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno.

Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas. Si

en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reúne el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituida con el número de Legisladores que concurran.

La censura deberá pronunciarse en cualquier caso por los dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, en sesión especial y pública. Sin embargo, para la discusión, podrá optarse por la sesión secreta cuando así lo exigieren las circunstancias.

Artículo 139. — Cuando en la Asamblea General se produjeren reiteradas censuras de actos de administración o de gobierno de los Ministros, así como, igualmente, cuando ocurrieren frecuentes rechazos de iniciativas del Poder Ejecutivo o se desecharen en más de una oportunidad objeciones u observaciones efectuadas a proyectos de ley aprobados por la Asamblea, lo cual, en cualquiera de las hipótesis mencionadas, denotare que aquél ha perdido el apoyo parlamentario, se podrá recurrir a la consulta del Cuerpo Electoral.

La falta de apoyo parlamentario que habilitare la consulta, se establecerá por declaración del Tribunal de Control Político, a petición fundada del Poder Ejecutivo, o por la declaración formal de retiro de apoyo parlamentario pronunciada por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General, en resolución adoptada por votación nominal.

Artículo 140. — Declarada la falta de apoyo parlamentario, el Tribunal de Control Político convocará a la consulta del Cuerpo Electoral dentro del plazo de sesenta días contados a partir de dicha declaración, debiendo realizarse aquélla en un término no mayor de noventa días. En la convocatoria el Tribunal precisará los términos de la cuestión que se someterá a consulta, manifestándose la ciudadanía en uno u otro sentido y estándose a la posición mayoritaria.

Cuando se hubieren impuesto medidas prontas de seguridad o declarado el estado de subversión o el de guerra (artículos 91 a 93), solamente se podrá realizar la consulta por la petición fundada del Poder Ejecutivo.

No podrá convocarse a la consulta durante el primero o el último año del período de Gobierno. En el período intermedio, no podrá convocarse a la consulta si no mediare, entre ellas, un lapso de un año, por lo menos.

Artículo 141. — Cuando el resultado de la consulta sea en apoyo del Presidente, se sustituirán los Legisladores disidentes de su partido, por los suplentes que determine el Presidente de la República de las listas respectivas.

Artículo 142. — Cuando el resultado de la consulta sea en apoyo del Poder Legislativo, caerá el Presidente, el que será sustituido por el Vicepresidente. El Senado elegirá el nuevo Vicepresidente dentro del partido que hubiera obtenido la mayoría parlamentaria.

SECCION IX

DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

Artículo 143. — El Poder Judicial será ejercido por la Alta Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la ley.

La magistratura será organizada en forma de carrera. No obstante, la ley podrá establecer los procedimientos adecuados para permitir, en casos excepcionales, el ingreso de ciudadanos destacados en cualquier grado de aquélla.

Los miembros de la magistratura serán absolutamente independientes en el ejercicio de la función jurisdiccional e inamovibles por todo el tiempo que dure su buen comportamiento.

Todo integrante de la magistratura cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad.

CAPITULO II

Artículo 144. — La Alta Corte de Justicia estará integrada por cinco miembros que designará el Presidente de la República, previa venia legislativa acordada por los dos tercios de votos de la Asamblea General la que deberá requerirse dentro de los sesenta días de producida la vacancia.

La designación, en principio, deberá recaer sobre alguno de los miembros de los Tribunales de Apelaciones.

Artículo 145. — Para ser miembro de la Alta Corte de Justicia se requiere:

1º) Cuarenta años cumplidos de edad.

2º) Ciudadanía natural en ejercicio.

3º) Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años.

Artículo 146. — En los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, la Alta Corte de Justicia se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Artículo 147. — Los miembros de la Alta Corte de Justicia durarán diez años en sus cargos y no podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y la reelección.

CAPITULO III

Artículo 148. — A la Alta Corte de Justicia corresponde:

1º) Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los diplo-

máticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional. Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuya a la Alta Corte de Justicia jurisdicción originaria, será la ley la que disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios que de cualquier modo serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la ley que se aplique.

2º) Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y la ley.

3º) Formular el proyecto de presupuesto de la Administración de Justicia conforme a lo establecido en la Sección XIV.

4º) Nombrar los ciudadanos que han de integrar los Tribunales de Apelaciones con venia de la Cámara de Senadores ciñendo su designación a los siguientes requisitos:

a) Al voto conforme de tres de sus miembros, para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público y Fiscal, y

b) al voto conforme de cuatro, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior.

5º) Nombrar a los Jueces de todos los grados y denominaciones, necesitándose, en cada caso, la mayoría absoluta del total de sus componentes con obligación de solicitar el acuerdo del Poder Ejecutivo, cuya oposición dentro del plazo de treinta días, constituirá impedimento.
Si vencido el referido plazo el Poder Ejecutivo no dictare resolución, se prescindirá del acuerdo.

6º) Nombrar, promover y destituir a todo el personal técnico y administrativo de la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 a 45, en lo que corresponda, y con obligación de solicitar el acuerdo del Poder Ejecutivo, cuya oposición dentro del plazo de treinta días, constituirá impedimento.
Si vencido el referido plazo el Poder Ejecutivo no dictare resolución, se prescindirá del acuerdo.

7º) Entender en los juicios de responsabilidad de los magistrados conforme a la ley.

Artículo 149. — En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado.

CAPITULO IV

Artículo 150. — Habrá los Tribunales de Apelaciones y Juzgados que determine la ley atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil Administración de Justicia.

Las calidades necesarias para la designación de quienes desempeñen esos cargos, número, atribuciones, grado y lugar de la jurisdicción, dotación, deberes, prohibiciones e incompatibilidades serán las que establezca la ley.

CAPITULO V

Artículo 151. — La jurisdicción militar comprenderá a los delitos militares, los de lesa nación, los utilizados como medios de acción y conexos o vinculados de cualquier manera con la subversión y al caso de estado de guerra. Estos delitos serán competencia de la jurisdicción penal militar aun cuando su autor sea civil. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz estarán sujetos a lo que determine la ley.

CAPITULO VI

Artículo 152. — Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes y las leyes reglamentarias respectivas.

Artículo 153. — A la Alta Corte de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia y deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas.

Artículo 154. — La declaración de inconstitucionalidad de una ley y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquélla, podrán solicitarse por todo aquel que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:

1º) Por vía de acción, que deberá entablar ante la Alta Corte de Justicia.

2º) Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial.

El Juez o Tribunal que entendiere en cualquier procedimiento judicial, o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en su caso, también podrá solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, antes de dictar resolución.

En este caso y en el previsto por el numeral 2º, se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Alta Corte de Justicia.

Artículo 155. — El fallo de la Alta Corte de Justicia se referirá exclusivamente al caso concreto y sólo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado.

SECCION X

DEL TRIBUNAL DE CONTROL POLITICO

CAPITULO I

Artículo 156. — Habrá un Tribunal encargado del control político.

CAPITULO II

Artículo 157. — El Tribunal de Control Político se compondrá de nueve miembros.

Artículo 158. — Para ser miembro del Tribunal de Control Político se requiere:

1º) Ciudadanía natural en ejercicio.

2º) Haber cumplido cincuenta años de edad y tener menos de setenta y cinco.

3º) Tener actuación relevante en el ámbito nacional.

Artículo 159. — Los miembros del Tribunal de Control Político serán designados por el Presidente de la República, previa venia legislativa acordada por los dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General.

Para requerir la venia legislativa, se seleccionará a los miembros propuestos de ternas que, al efecto y para cada cargo, estructurará el propio Tribunal. Si, por cualquier motivo, el Tribunal se hallare impedido de formar las ternas correspondientes, se prescindirá de las mismas.

En los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas y en los de recusación, excusación o impedimento para el cumplimiento de su función, el Tribunal de Control Político se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Artículo 160. — Los miembros del Tribunal de Control Político durarán nueve años en el ejercicio de sus funciones y se renovarán por terceras partes cada trienio, no pudiendo ser designados nuevamente sin que transcurrieren cinco años a contar desde su cese.

Artículo 161. — Los miembros del Tribunal de Control Político no podrán realizar ninguna actividad de carácter político ni ocupar cargos públicos durante el ejercicio de sus funciones y hasta que no hubieren transcurrido cinco años después de haber cesado en las mismas.

Artículo 162. — Los miembros del Tribunal de Control Político no podrán ser acusados sino en la forma prevista por el artículo 167 y, aun así, sólo durante el ejercicio del cargo y hasta los cinco años siguientes a su cese.

CAPITULO III

Artículo 163. — El Tribunal de Control Político no podrá adoptar decisión válida sin el voto conforme de la mayoría de sus componentes.

Ninguno de sus miembros podrá abstenerse de votar.

CAPITULO IV

Artículo 164. — Son atribuciones del Tribunal de Control Político, sin perjuicio de las otras que establece la Constitución:

1º) Conocer y decidir en los casos de juicio político y en los de suspensión de funciones de los Legisladores por imputación de otros delitos no comprendidos en aquéllos (artículos 167 y 168).

2º) En las condiciones que estableciere la ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, sancionar a las autoridades nacionales, departamentales o partidarias por la comisión de actos que afecten gravemente el ejercicio de la función o la dignidad de su desempeño y siempre que con ello se incurriere en responsabilidad política.

El Tribunal podrá imponer las sanciones adecuadas al caso y que previere dicha ley, pudiendo llegar, incluso, hasta la separación del cargo desempeñado por el sancionado.

3º) Convocar a consulta popular en el caso previsto por el artículo 140 y precisar los términos de la cuestión que se someterá a la consulta, dándole la debida publicidad.

4º) Entender como Tribunal de Alzada en los recursos interpuestos contra decisiones de la Corte Electoral en los casos de disolución o rechazo de partidos políticos y de anulación total o parcial de elecciones.

5º) Tomar parte en el procedimiento de aprobación del presupuesto del Poder Legislativo conforme a lo previsto en el artículo 113.

Artículo 165. — El Tribunal de Control Político ejercerá su competencia de oficio o a requerimiento:

1º) Del Presidente de la República.

2º) Del Consejo de Seguridad Nacional.

3º) De la Asamblea General a instancia, por lo menos, de un tercio del total de sus componentes.

4º) De la Alta Corte de Justicia.

5º) De la Corte Electoral.

6º) Del Tribunal de Cuentas.

Artículo 166. — En los casos pertinentes, el Tribunal de Control Político procederá y resolverá como órgano jurisdiccional, ciñéndose al régimen del debido proceso y fundando su decisión en la prueba de autos valorada según su libre convicción.

El procedimiento de actuación del Tribunal será establecido por ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Artículo 167. — Sin perjuicio de los casos en que el Tribunal de Control Político actuare de oficio, compete a las autoridades mencionadas en el artículo 165 el derecho exclusivo de acusar ante aquél al Presidente y Vicepresidente de la República, a los Ministros Secretarios de Estado, a los miembros de la Alta Corte de Justicia, a los Legisladores, a los miembros del Tribunal de lo Contencioso - Adminis-

trativo, del Tribunal de Cuentas, de la Corte Electoral, a los Intendentes Municipales y a los miembros de las Juntas Departamentales por violación de la Constitución u otros delitos graves.

El Tribunal pronunciará sentencia al solo efecto de separar de sus cargos a los acusados, los que quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

Asimismo, las referidas autoridades podrán acusar ante el Tribunal de Control Político a los miembros de este órgano en las situaciones previstas por el artículo 162. En tal caso, la sentencia del Tribunal tendrá por efecto, si correspondiere, separar de su cargo al acusado, el que quedará, no obstante, sujeto a juicio conforme a la ley.

Artículo 168. — Ningún Legislador desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser procesado penalmente, ni aun por delitos comunes que no sean de los detallados por el artículo 167, sino por expresa decisión previa del Tribunal de Control Político por la que se le declare suspendido en sus funciones, quedando entonces sometido al Juez o Tribunal Competente.

SECCION XI

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

Artículo 169. — La Justicia Administrativa será ejercida por el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y por los Juzgados Letrados de lo Contencioso - Administrativo, en la forma que estableciere la ley.

Artículo 170. — El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo se compondrá de cinco miembros.

Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal, la forma de su designación e integración en los casos ocurrentes, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración en el cargo, serán las determinadas para los miembros de la Alta Corte de Justicia.

CAPITULO II

Artículo 171. — El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos dictados por cualquier órgano del Estado, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

Artículo 172. — No podrán ser objeto de acción anulatoria:

1º) Los actos políticos y de gobierno.

2º) Los actos discrecionales, sin perjuicio de que puedan juzgarse los supuestos normativos o de principio en que se funde la discrecionalidad;

3º) Los actos fundados en razones de seguridad nacional;

4º) Los actos de interés público así declarados por ley aprobada por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

En el caso del numeral 2º, el interesado podrá promover la acción reparatoria patrimonial. Otro tanto podrá hacer en la hipótesis del numeral 4º, siempre que obtenga previamente. ante la Alta Corte de Justicia, la declaración de inconstitucionalidad de la ley.

Artículo 173. — El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

Artículo 174. — Declarada la anulación, podrá promoverse el contencioso de reparación ante el órgano competente de la Justicia Administrativa para la determinación del daño causado.

Artículo 175. — El Tribunal entenderá, además, en las diferencias y en las contiendas de competencia fundadas en la legislación, que se susciten entre el Poder Ejecutivo, las Administraciones Departamentales, las empresas públicas y los servicios descentralizados.

También entenderá en las contiendas y diferencias fundadas en la legislación, que se produzcan entre los miembros de las Juntas Departamentales, Directorios o Consejos de las empresas públicas o servicios descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de voluntad del órgano.

De toda contienda o diferencia fundada en la Constitución entenderá la Alta Corte de Justicia.

Artículo 176. — La ley fijará el número de Juzgados Letrados de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo de la República, atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil administración de la Justicia Administrativa, y señalará los lugares de sede de cada uno de ellos, sus atribuciones y el modo de ejercerlas.

Las calidades necesarias para la designación de quienes desempeñen esos cargos, número, atribuciones, grado y lugar de la jurisdicción, dotación, deberes, prohibiciones e incompatibilidades serán las que establezca la ley.

Artículo 177. — Al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo corresponde:

1º) Formular el proyecto de presupuesto de la Justicia Administrativa, conforme a lo establecido en la Sección XIV.

2º) Designar a los Jueces Letrados de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo, necesitándose, en cada caso, la mayoría absoluta del total de sus componentes con obligación de solicitar el acuerdo del Poder Ejecutivo, cuya oposición dentro del plazo de treinta días, constituirá impedimento.

Si vencido el referido plazo el Poder Ejecutivo no dictare resolución, se prescindirá del acuerdo.

3º) Nombrar, promover y destituir mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes a todo el personal técnico y administra-

tivo de la Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 a 45 en lo que corresponda y con obligación de solicitar el acuerdo del Poder Ejecutivo, cuya oposición dentro del plazo de treinta días, constituirá impedimento.

Si vencido el referido plazo el Poder Ejecutivo no dictare resolución, se prescindirá del acuerdo.

Artículo 178. — En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los Poderes del Estado.

Artículo 179. — La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos correspondientes que serán establecidos por la ley.

SECCION XII

DE LA JUSTICIA ELECTORAL

CAPITULO I

Artículo 180. — La Justicia Electoral será ejercida por la Corte Electoral.

Artículo 181. — Para ser miembro de la Corte Electoral se necesitan las mismas calidades que para Senador.

Artículo 182. — La Corte Electoral se compondrá de cinco miembros que tendrán doble número de suplentes.

Tres de ellos serán designados por el Presidente de la República con venia de la Asamblea General, acordada por los dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los dos miembros restantes, representantes, respectivamente, del partido político más votado y del partido político que le siguiere en número de votos, serán designados por la Asamblea General.

Si dentro de los sesenta días de constituida la Asamblea General ésta no los hubiere designado, lo hará el Presidente de la República. A su vez, si en el mismo plazo, el Presidente de la República no hubiere requerido la venia para designar a los otros tres miembros, el nombramiento será hecho por la Asamblea General, por los dos tercios de votos del total de sus componentes.

La Corte Electoral será presidida por uno de los miembros a que se refiere el inciso segundo de este artículo, elegido por simple mayoría de votos del total de sus componentes.

CAPITULO II

Artículo 183. — A la Corte Electoral corresponde:

1º) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.

2º) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan.

3º) Ser Juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

4º) Controlar la organización y funcionamiento de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y estatutarias.

5º) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales.

6º) Sancionar las transgresiones que se produzcan en materia electoral, conforme a lo que dispusiere la ley, pudiendo requerir la actuación del Tribunal de Control Político.

Artículo 184. — La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, rechazar la constitución de partidos políticos o disponer su disolución, requiriéndose para todo ello el voto conforme de cuatro de sus miembros. La decisión será apelable ante el Tribunal de Control Político.

La nueva elección total o parcial deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la fecha del pronunciamiento de nulidad.

Artículo 185. — Salvo disposición expresa en contrario, las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de dos de los tres miembros a que se refiere el inciso segundo del artículo 182.

Artículo 186. — Los miembros de la Corte Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo que requiera la elección por el Cuerpo Electoral, salvo que renuncien y cesen en sus funciones por lo menos seis meses antes de la fecha de aquélla.

Artículo 187. — La Corte Electoral se comunicará directamente con los demás organismos públicos.

SECCION XIII

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPITULO I

Artículo 188. — El Tribunal de Cuentas ejercerá el control de la legalidad tanto del gasto público como de la gestión financiera de todos los órganos del Estado, por medio de procedimientos que aseguren su efectividad y permitan el funcionamiento eficiente y oportuno de la Administración, los que serán establecidos por ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

Actuará con autonomía funcional, en la forma y condiciones que determine dicha ley, la que podrá atribuirle otras competencias no contradictorias con la especificada en el inciso precedente.

Formulará las observaciones y recomendaciones

pertinentes. Asimismo, denunciará ante las autoridades competentes las irregularidades e infracciones que comprobare.

CAPITULO II

Artículo 189. — El Tribunal de Cuentas estará compuesto por cinco miembros, mayores de treinta y cinco años de edad y que reúnan las restantes calidades exigidas para ser Senador.

Sus integrantes serán designados por la Asamblea General, por los dos tercios de votos del total de sus componentes, de una terna que, para cada cargo proponga el Poder Ejecutivo. Durarán seis años en el ejercicio de sus funciones y se renovarán en forma alternada por grupos de dos y tres de sus componentes cada trienio. Mientras la Asamblea General no efectuare las designaciones, los miembros del Tribunal de Cuentas continuarán en el ejercicio de sus cargos.

Podrán ser reelectos por una sola vez y tendrán tres suplentes por orden preferencial, para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de sus titulares.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas para los Legisladores.

El Presidente será designado de su seno.

Artículo 190. — El Tribunal de Cuentas dentro de los nueve meses de vencido el ejercicio anual, deberá elevar la Memoria de lo actuado al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Tribunal de Control Político. Además, deberá dar a dicho documento, la adecuada publicidad.

SECCION XIV

DE LA HACIENDA PUBLICA

CAPITULO I

Artículo 191. — Dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato, el Poder Ejecutivo proyectará y presentará al Poder Legislativo para su consideración, el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos, Inversiones y Recursos, correspondiente a su período de gobierno. La estructura del Presupuesto Nacional será determinada por la ley.

Antes del 1º de julio de cada año, el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo para su consideración, el proyecto de ley de aprobación del Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio anual anterior.

En la misma fecha establecida en el inciso anterior, el Poder Ejecutivo enviará, para su consideración por el Poder Legislativo, el informe sobre el estado de la situación económico-financiera de la República, con enunciación de los resultados obtenidos con la política aplicada y su correspondiente evaluación anual. También se incluirá un capítulo sobre la gestión administrativa y financiera de las empresas públicas y de los servicios descentralizados.

Una vez al año, el Poder Ejecutivo podrá proponer al Poder Legislativo las variantes que estime indispensables en el monto global de los gastos, inversiones, sueldos o recursos, así como en lo que concierne a creaciones, supresiones y modificaciones presupuestales por razones debidamente fundadas.

En tanto no se apruebe el proyecto de Presupuesto continuará rigiendo el Presupuesto vigente.

Artículo 192. — La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, deberá pronunciarse exclusivamente sobre montos globales de las erogaciones, objetivo de las mismas, escalafones, número de funcionarios y recursos, dentro de los sesenta días de recibido el proyecto, no pudiendo efectuar modificaciones que signifiquen mayores gastos que los propuestos.

Asimismo, el Poder Ejecutivo sólo podrá enviar mensajes complementarios o sustitutivos en el caso exclusivo del Presupuesto Nacional y dentro de los treinta días de recibido por la Asamblea General.

De no haber pronunciamiento en el plazo establecido en el inciso primero, el o los proyectos se considerarán rechazados.

Artículo 193. — El proyecto de Presupuesto deberá ser presentado en forma comparativa con el Presupuesto vigente. No se incluirán en el Presupuesto disposiciones cuya vigencia exceda las del mandato de gobierno ni aquellas que no se refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

CAPITULO II

Artículo 194. — El Poder Legislativo no podrá aprobar Presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las partidas de jornales en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

Artículo 195. — El Poder Judicial, el Tribunal de Control Político, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la Corte Electoral, y el Tribunal de Cuentas proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán, a los efectos de ser incluidos en el proyecto de Presupuesto Nacional, al Poder Ejecutivo, el que podrá aceptarlos o modificarlos. En este último caso, el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo, conjuntamente con el Presupuesto Nacional, los proyectos originarios en carácter de información complementaria. La aprobación del proyecto original observado podrá hacerse por los dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General.

Asimismo se regirán por la tramitación establecida en el inciso anterior los organismos docentes a que hace referencia la Sección XVI de la presente Constitución, los cuales deberán preparar sus presupuestos bajo la coordinación y supervisión del Poder Ejecutivo.

Artículo 196. — Los presupuestos de las empresas públicas y servicios descentralizados serán proyectados por cada uno de éstos y elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación. Dichos presupuestos se remitirán al Parlamento con fines informativos.

CAPITULO III

Artículo 197. — El Poder Ejecutivo podrá ade-

cuar la remuneración de los funcionarios del Estado en forma de mantener el poder adquisitivo del trabajador público. En esas oportunidades no podrá efectuar modificaciones del Presupuesto Nacional.

Las adecuaciones de remuneración a que se refiere el inciso anterior serán comunicadas a la Asamblea General.

Artículo 198. — Los Ministros Secretarios de Estado, los miembros de la Alta Corte de Justicia, del Tribunal de Control Político, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas e Intendentes Municipales, tendrán la retribución que les fije la ley, a propuesta del Presidente de la República. Dichas retribuciones se adecuarán de conformidad a lo dispuesto por el artículo precedente.

SECCION XV

DE LAS EMPRESAS PUBLICAS Y DE LOS SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

CAPITULO UNICO

Artículo 199. — Las empresas públicas y los servicios descentralizados serán administrados por Directorios compuestos de tres miembros o por Directores Generales, según lo estableciere la ley en cada caso.

Los miembros de los Directorios y los Directores Generales serán designados por el Poder Ejecutivo, el que los podrá remover en cualquier momento y sin expresión de causa.

Artículo 200. — La forma y el grado de descentralización de las empresas y de los servicios serán determinados por la ley, atendiendo las respectivas necesidades operativas.

Artículo 201. — En todos los casos, la ley establecerá los correspondientes procedimientos de coordinación y de control de la gestión de las empresas y servicios, los cuales estarán a cargo del Poder Ejecutivo.

No obstante, cuando el Poder Ejecutivo considerare inconveniente o ilegal la gestión o los actos de los respectivos Directorios o Directores Generales, podrá hacerles las observaciones que creyere pertinentes, así como disponer la suspensión de los actos observados. En caso de ser desatendidas las observaciones, el Poder Ejecutivo podrá disponer las rectificaciones y los correctivos que considerare del caso.

Artículo 202. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las empresas públicas y los servicios descentralizados publicarán periódicamente estados que reflejen claramente su vida financiera. La ley fijará la forma y periodicidad de los mismos.

Los Directorios o Directores Generales cesantes deberán rendir cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo.

Artículo 203. — Los miembros de los Directorios o los Directores Generales de las empresas públicas y de los servicios descentralizados no podrán ser nombrados para cargos, ni aun honorarios, que directa o indirectamente dependan del Instituto de que forman parte.

La inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Directorios o los Directores Generales de las empresas públicas y de los servicios descentralizados ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionaren con la Institución a que pertenecen.

Artículo 204. — Las empresas públicas industriales y comerciales se financiarán con sus propios recursos, salvo los casos en que la ley determinare la contribución del Estado.

La ley aprobada por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá admitir la integración de capitales privados en la formación y ampliación del patrimonio de estas empresas, así como reglamentar la intervención que en tales casos correspondiere a los respectivos accionistas en la dirección y administración de las mismas.

Asimismo la ley aprobada por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá disponer la participación del Estado en empresas privadas siempre que concurra el libre consentimiento de éstas y cuando el interés nacional y el desarrollo económico de la respectiva actividad así lo exija, aportando capital y reglamentando la dirección y administración de las mismas.

Artículo 205. — Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a los Bancos del Estado.

La emisión de billetes y monedas será privativa del Estado, de acuerdo a lo que determine la ley.

SECCION XVI

DE LA EDUCACION PUBLICA

CAPITULO UNICO

Artículo 206. — El sistema de la educación pública será organizado mediante leyes que requerirán la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, las que establecerán el grado de descentralización que tendrán los distintos organismos docentes.

Las autoridades rectoras de tales organismos gozarán de autonomía técnica y serán designadas por el Poder Ejecutivo, previa venia de la Asamblea General acordada por los tres quintos de votos del total de sus componentes.

El Poder Ejecutivo dirigirá la política nacional en materia de educación y coordinará la gestión de los organismos docentes, en el marco de planes que, de acuerdo con la proyección de las necesidades del país y atendiendo a la formación integral de sus habitantes, contemplen los valores y el tradicional estilo democrático republicano de vida de la Nación.

SECCION XVII

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DEPARTAMENTOS

CAPITULO I

Artículo 207. — La Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, será ejercida por un Intendente Municipal y una Junta Departamental, con la más amplia autonomía técnica, compatible con la unidad administrativa y gubernativa de la Nación.

La Ley Orgánica de las Administraciones Departamentales, aprobada por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, determinará la materia municipal y establecerá los procedimientos de coordinación y de control que aseguren una planificación centralizada y una ejecución descentralizada.

La Intendencia y la Junta tendrán sus sedes en la capital de cada Departamento e iniciarán sus funciones el quince de febrero siguiente a la elección, sin perjuicio de lo establecido en el segundo inciso del numeral 9º del artículo 57.

Artículo 208. — Las Juntas Departamentales se compondrán de quince miembros en Montevideo y de nueve en los demás Departamentos.

La ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara podrá aumentar, hasta el máximo de quince, el número de integrantes de las Juntas Departamentales de alguno o algunos Departamentos del interior.

Artículo 209. — Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá: veinticinco años cumplidos de edad; ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio y estar radicado en el Departamento desde cinco años antes de la elección, por lo menos.

Artículo 210. — Los miembros de las Juntas Departamentales durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. Simultáneamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes.

Artículo 211. — Para ser Intendente se requerirán las mismas calidades que para ser Senador, necesitándose además, estar radicado en el Departamento desde cinco años antes de la fecha de la elección, por lo menos.

Artículo 212. — Los Intendentes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, por una sola vez, requiriéndose para ser candidatos que renuncien con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de las elecciones.

Simultáneamente con el titular del cargo de Intendente, se elegirán cuatro suplentes. La no aceptación del cargo, por parte de un suplente le hará perder su calidad de tal. Agotada la lista de suplentes, el cargo será ejercido por el Presidente de la Junta Departamental, siempre y cuando cumpliese con lo dispuesto por el artículo 211 y por el inciso primero de este artículo y, en su defecto, por los Vicepresidentes que reunieren esas condiciones y por el término complementario del período de gobierno.

Si en la fecha en que deba asumir sus funciones no estuviese proclamado el Intendente electo, o fuese anulada la elección departamental, quedará prorrogado el período del Intendente cesante, hasta que se efectúe la trasmisión del mando.

CAPITULO II

Artículo 213. — Las Juntas Departamentales y los Intendentes serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral a mayoría simple de votantes. Regirán, además, las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III considerándose al Departamento como una sola circunscripción electoral.

Con arreglo a un sistema que establecerá la ley, la mayoría absoluta más uno de los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se adjudicará, como mínimo, al partido político que hubiere obtenido la mayoría de votos emitidos en el Departamento, distribuyéndose los restantes entre los demás partidos, proporcionalmente a los votos obtenidos por cada uno de ellos.

Artículo 214. — Corresponderá el cargo de Intendente al titular del partido político que hubiere obtenido la mayoría de votos emitidos en el Departamento.

CAPITULO III

Artículo 215. — Corresponden al Intendente las funciones ejecutivas y administrativas de la Administración Departamental, así como la responsabilidad de impulsar planes de desarrollo coordinados con otros organismos del Estado.

Además de las que la ley determine, tendrá las siguientes atribuciones:

1) Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para su cumplimiento.

2) Administrar y recaudar los fondos que se le asignen por la ley.

3) Fijar los precios por utilización o aprovechamiento de los bienes o servicios departamentales y homologar las tarifas de los servicios públicos a cargo de concesionarios o permisarios.

4) Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, pasando en este último caso, los antecedentes a la Justicia.

5) Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental y observar los que aquélla sancione dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la aprobación.

6) Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad públicas.

7) Designar los miembros de las Juntas Loca-

les, con anuencia de la Junta Departamental.

CAPITULO IV

Artículo 216. — La Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de control, de carácter municipal.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento.

Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales:

1) Dictar, a propuesta del Intendente o por su propia iniciativa, los decretos y resoluciones que juzgue necesario, dentro de su competencia.

2) Destituir, a propuesta del Intendente y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de las Juntas Locales.

3) Nombrar los empleados de sus dependencias, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito, pasando en este último caso los antecedentes a la Justicia.

4) Crear, a propuesta del Intendente, nuevas Juntas Locales.

CAPITULO V

Artículo 217. — Corresponde al Intendente representar al Departamento en sus relaciones con los Poderes del Estado o con las demás Administraciones Departamentales, y en sus contrataciones con órganos oficiales o privados.

Firmará los decretos, las resoluciones y las comunicaciones con el Secretario o el funcionario que designe, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlos. No obstante podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con los mismos requisitos precedentemente fijados.

El Secretario será nombrado por cada Intendente y cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

Artículo 218. — El Intendente podrá atribuir a comisiones especiales la realización de cometidos específicos, delegando las facultades necesarias para su cumplimiento.

Artículo 219. — El Intendente determinará la competencia de las direcciones generales de departamento y podrá modificar su denominación.

Los directores generales de departamento ejercerán los cometidos que el Intendente expresamente delegue en ellos.

CAPITULO VI

Artículo 220. — Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Intendente Municipal.

Este podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta Departamental insistir por tres quintos de votos del total de sus componentes, y en ese caso entrarán inmediatamente en vigencia.

Si el Intendente Municipal no los devolviese dentro de los diez días de recibidos, se considerarán promulgados y se cumplirán como tales.

Artículo 221. — El Intendente podrá asistir a las sesiones de la Junta Departamental y de sus comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrá voto.

Artículo 222. — Los Intendentes o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Alta Corte de Justicia por cualquier lesión que se infiera a la autonomía que le otorga el artículo 207 de esta Constitución.

Artículo 223. — Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Intendente los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta Departamental, el que lo remitirá de inmediato al Intendente.

Si éste no facilitare los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.

Artículo 224. — La Junta tiene facultad, por resolución de la mayoría de sus miembros, de hacer venir a Sala al Intendente para pedirle los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización.

El Intendente podrá hacerse acompañar por los funcionarios de sus dependencias que estime necesarios.

Artículo 225. — La Junta Departamental podrá nombrar comisiones de investigación para recabar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Intendente y las oficinas de su dependencia, a facilitar los datos solicitados.

CAPITULO VII

Artículo 226. — En toda población fuera de la planta urbana de la capital del Departamento podrá haber una Junta Local, cuyos miembros serán designados respetando en lo posible la representación que tengan los diversos partidos en la Junta Departamental. Su número será de tres miembros que tendrán las mismas calidades exigidas para ser miembro de la Junta Departamental, y deberán estar avecindados en la localidad desde tres años antes, por lo menos, o ser nativos de ella, no pudiendo integrarlas los Intendentes y los miembros de aquellas Juntas.

El Presidente representará a la Junta Local y hará ejecutar sus resoluciones.

Artículo 227. — La ley determinará las condiciones para la creación de las Juntas Locales y sus atribuciones, pudiendo, por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa de la respectiva Administración Departa-

mental, otorgar las facultades especiales de gestión de aquéllas, en las poblaciones que, sin ser capital de Departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés para el fomento y desarrollo de la zona.

CAPITULO VIII

Artículo 228. — Excepción hecha de los docentes, es incompatible el cargo de Intendente con todo otro empleo público, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con la Administración Departamental. El Intendente no podrá contratar con la Administración Departamental.

Artículo 229. — No podrán formar parte de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, los empleados de las Administraciones Departamentales o quienes estén a sueldo o reciban retribución por servicios de empresas privadas que contraten con la Administración Departamental.

No podrán tampoco formar parte de aquellos órganos los funcionarios comprendidos en el inciso 4º) del artículo 57.

Artículo 230. — Los Intendentes, los miembros de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, tampoco podrán durante su mandato:

1) Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras, suministros o servicios con la Administración Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo.

2) Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante la Administración Departamental.

Artículo 231. — La inobservancia de lo preceptuado en los artículos precedentes, importará la pérdida inmediata del cargo.

Artículo 232. — Son incompatibles los cargos de miembros de las Juntas Locales y Departamentales con el de Intendente, pero esta disposición no comprende a los miembros de la Junta Departamental que sean llamados a desempeñar interinamente el cargo de Intendente. En este caso quedarán suspendidos en sus funciones de miembros de la Junta Departamental, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Artículo 233. — Los cargos de Intendente y de miembros de Junta Departamental, son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

CAPITULO IX

Artículo 234. — Las fuentes de recursos de las Administraciones Departamentales, serán determinadas por la Ley Orgánica respectiva.

Dicha ley podrá otorgar a las Administraciones Departamentales la facultad de fijar tasas y contribuciones especiales por la realización de obras públicas, de acuerdo a las normas de coordinación que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 235. — La Ley Orgánica de las Administraciones Departamentales establecerá el modo de formulación y de aprobación de los presupuestos departamentales.

SECCION XVIII

DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES ANTERIORES, DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA REFORMA DE LA PRESENTE CONSTITUCION

CAPITULO I

Artículo 236. — Decláranse en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Poder Legislativo.

CAPITULO II

Artículo 237. — El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación.

CAPITULO III

Artículo 238. — La presente Constitución podrá ser reformada conforme a los siguientes procedimientos:

A) Por iniciativa del quince por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular en la elección nacional más inmediata.

B) Por Leyes Constitucionales, que requerirán, para su aprobación, la iniciativa del Poder Ejecutivo, y la conformidad de los tres cuartos de votos del total de componentes de cada Cámara, observándose, en lo pertinente, el procedimiento de aprobación de las leyes previsto por esta Constitución.

Las Leyes Constitucionales entrarán en vigencia en la fecha que establecieren pero en ningún caso antes de transcurridos los noventa días siguientes a su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de ello, se someterán a la ratificación plebiscitaria por el Cuerpo Electoral conjuntamente con las primeras elecciones nacionales que se realizaren después de su aprobación.

No obstante lo establecido en el inciso precedente, las Leyes Constitucionales no entrarán en vigencia hasta después de su ratificación por el Cuerpo Electoral, si así lo solicitare el quince por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, mediante petición dirigida a la Corte Electoral en el indicado plazo de noventa días.

No podrán ser reformadas mediante Leyes Constitucionales las disposiciones contenidas en las Secciones I, II y IV de esta

Constitución.

En el caso del apartado A), para que el plebiscito sea afirmativo se requerirá que vote por "Sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que deberá representar, por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

En el caso del apartado B), será necesario que el electorado exprese su conformidad por la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Los proyectos de reforma presentados por la iniciativa del quince por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional (apartado A) solamente se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones, si hubieren sido presentados con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de aquéllas.

A los efectos de cualquiera de los casos de ratificación plebiscitaria, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el vigente, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

CAPITULO IV

Artículo 239. — Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I) Para las elecciones que se celebrarán en el mes de noviembre de 1981, los partidos políticos se ajustarán a lo que establezca la ley que a sus efectos se promulgará, quedando eximidos del porcentaje expresado en el artículo 60 de esta Constitución.

II) El primer Tribunal de Control Político será designado por el Consejo de la Nación antes de su disolución.

Los tres últimos integrantes de la nómina de miembros del Tribunal de Control Político designado de esa forma cesarán a los tres años, en tanto que los tres inmediatos anteriores lo harán a los seis años.

III) En tanto no se promulguen las leyes a que se refiere la Sección XI, continuarán vigentes las previsiones de la Sección XVII y de las Disposiciones Transitorias y Especiales literales I) y J) de la Constitución de 1967, con las modificaciones introducidas por el Acto Institucional Nº 8 (Decreto Constitucional Nº 8, de 1º de julio de 1977).

IV) Los actuales miembros de la Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo designados por el término establecido en el artículo 5º del Acto Institucional Nº 8 (Decreto Constitucional Nº 8, de 1º de julio de 1977), podrán continuar en sus cargos hasta completar el período establecido en el artículo 147 salvo que mediaren las otras causales de cese.

V) Los dos últimos miembros de la primera nómina de integrantes del Tribunal de Cuentas, cesarán a los tres años, en tanto que los tres primeros, lo harán a los seis años.

Mientras no se dicten las leyes correspondientes, el Tribunal de Cuentas continuará regulándose por las normas vigentes que no se opongan a la presente Constitución.

VI) Mientras no se dicte la Ley Orgánica de las Administraciones Departamentales, continuarán vigentes las previsiones de las Secciones XIV, Capítulo IV y XVI de la Constitución de 1967 con las modificaciones introducidas por el Acto Institucional Nº 3 (Decreto Constitucional Nº 3, de 1º de setiembre de 1976), en lo que no se opusieren a lo establecido por esta Constitución.

VII) Quedan ratificadas y en vigor todas las disposiciones legislativas y administrativas dictadas desde el 27 de junio de 1973 hasta la instalación de la nueva Legislatura y que no hubieran sido derogadas.

Asimismo quedan convalidados los Decretos Constitucionales dictados en el mismo período, cuyas normas mantendrán su vigencia en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente Constitución.

(Nota: La precedente nómina de Disposiciones Transitorias será completada durante la deliberación a desarrollar por la Asamblea Constituyente.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se pone a votación.

Queda aprobado en general el proyecto de Constitución a que se ha hecho referencia.

6. — INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE. — A continuación vamos a decretar un breve cuarto intermedio rogándole a la prensa se sirva abandonar la Barra, de acuerdo a lo ya resuelto por este Cuerpo.

(La Asamblea Constituyente pasa a cuarto intermedio)

(Es la hora 16 y 32)

7. — ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION
(Artículo 11 del Decreto Constitucional Nº 2)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 35)

—Deseo hacer dos puntualizaciones que serán de vigencia permanente.

La primera es que, con carácter general y perma-

mente, vamos a suprimir la lectura, porque habiendo sido repartido el proyecto sería una pérdida de tiempo inútil. En segundo término, salvo casos especiales en que así lo decida el Cuerpo, adoptaremos el criterio de la simple mayoría para la aprobación de las decisiones.

En consideración la Sección I, "De la Nación y su soberanía", que comprende los Capítulos I al IV.

En consideración el Capítulo I, que incluye los artículo 1º y 2º.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

En consideración el Capítulo II que tiene un solo artículo, el 3º.

Léase.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

En consideración el Capítulo III, que tiene un solo artículo, el 4º.

Léase.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

En consideración el Capítulo IV, que tiene un único artículo, el 5º.

Léase.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Se entra a considerar la Sección: II: "Derechos, Deberes y Garantías".

En consideración el Capítulo I que comprende los artículos 6º al 30.

Léase el artículo 6º.

(Se lee)

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Deseo hacer uso de la palabra para un ajuste de terminología. Creo que es indispensable formular un comentario respecto a la denominación de esta Sección II, a que se acaba de dar lectura.

En una de las últimas etapas de la elaboración del borrador de este Anteproyecto, hemos sustituido, en varias de las disposiciones de esta Sección, la expresión "deber" por "obligación".

Si bien es cierto que subsiste en algún artículo el término "deber", planteo la posibilidad de que el título de esta Sección, que tiene tanta importancia dentro del contexto constitucional, se ajuste también a esta misma técnica para evitar alguna complicación al respecto.

Concretamente, propongo que se sustituya la palabra "deber" por el término "obligación" para guardar concordancia con el texto de las disposiciones.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Constituyente.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Iba a hacer una proposición en el mismo sentido que la realizada por el señor Constituyente Viana Reyes, pero, a su vez, solicitando que se mantenga la palabra "deber". Pensaba proponerlo en los artículos correspondientes en que la Constitución actual habla de deberes. Solicito que se mantenga la palabra "deberes" agregándole "obligaciones", en el entendido de que cuando se habla de "deberes" en realidad se está haciendo referencia a un deber desde el punto de vista moral, pues cada persona tiene la obligación moral de cumplir con el deber que le impone la Constitución; pero, a su vez, tiene la obligación de cumplir con ese precepto constitucional y, en caso de no hacerlo, se le aplicará la sanción correspondiente, pues el correlativo de la obligación es la sanción.

Mi moción concreta, señor Presidente, es que cuando se habla de "Derechos, Deberes y Garantías", se diga "Derechos, Deberes, Obligaciones y Garantías".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Constituyente Viana Reyes acepta la modificación de su moción en ese sentido?

SEÑOR VIANA REYES. — Tengo algunas dudas en cuanto al verdadero alcance de esta sustitución que se ha operado.

No comparto la opinión de la señora Constituyente Alvarez de Silva Ledesma en cuanto a que los deberes de que se habla sean de carácter moral. Creo que los establecidos en una norma jurídica pierden esa característica esencial de deber moral, que es fundamentalmente autónomo, por cuanto la norma jurídica es básicamente heterónoma.

Por eso creo, señor Presidente, que la Asamblea tiene que tomar posición en cuanto a la terminología a usarse, pero no optando por la simple adición de una a la otra, sino sustituyendo una expresión por la otra.

Tengo entendido, y este es el momento en que podría aclararse, que el sentido fundamental de utilizar el término "obligación" radica en que, precisamente, de esa manera puede crearse en la persona destinataria de esa obligación, la imposición jurídica de responder a la misma. Por eso prefiero, en principio, sustituir la palabra "deber" por "obligación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, se va a someter a votación la moción del señor Constituyente Viana Reyes y nos ajustaremos a su resultado.

Los que estén de acuerdo con lo propuesto por el señor Constituyente Viana Reyes, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—54 en 59. Afirmativa.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Constituyente.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Quiero dejar constancia de que no voté la moción

formulada por el señor Constituyente Viana Reyes, en el entendido de que el hecho de votar mi moción no era excluyente. Es decir, comparto lo manifestado por el señor Constituyente Viana Reyes y su moción hubiera contado con mi voto, pero prefería haberle agregado la palabra "deberes".

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero señalar, señor Presidente, que no voté la moción que estaba a consideración porque entiendo que la denominación de este Capítulo tiene una larga tradición que, inclusive, nace con la consagración, en el derecho constitucional uruguayo, del Capítulo sobre Derechos, Deberes y Garantías en la Constitución del año 1934. Por lo tanto, habría sido partidario de conservar esta denominación en la misma medida que soy partidario de preservar el uso de la palabra "deberes" y no el término "obligaciones", como ha sido presentado a la Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Por los mismos fundamentos expresados por el señor Constituyente Ravera Giuria, yo voté por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 6º.

(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 7º.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 8º.
(Se lee)
APROBADO.
Léase el artículo 9º.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: simplemente, para que quede constancia en actas de mi voto negativo con respecto al artículo 9º en su fórmula actual, ya que me afilio a la norma tradicionalmente vigente en nuestro país desde 1830.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR FRANCA. — En el mismo sentido que el señor Constituyente Espínola, me afilio a las normas tradicionales del hogar consagradas en la Constitución de 1830, y tengo mi reserva en cuanto a la supresión de los términos "de noche" y "de día".

Es decir, mi reserva se funda en que soy partidario de la norma clásica, tradicional que venía en nuestras Constituciones en que se requiere, durante la noche, el consentimiento del jefe del hogar.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Constituyente.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Señor Presidente: la Constitución actual y las Constituciones anteriores, al referirse a esta disposición, distinguían las situaciones según fuera de día o de noche. Atendiendo a las razones que llevaron a la modificación de este precepto en el texto que estamos estudiando, acepto la modificación, pero en sentido de que estamos hablando de un sagrado inviolable. Entendiendo que el hogar es, precisamente por definición constitucional, un sagrado inviolable, pienso que debemos buscar el máximo de garantías para efectuar esta diligencia, siempre que esas garantías no vayan en desmedro del fin último que persigue esta disposición.

Creo que cada individuo tiene derecho a la intimidad, tiene derecho a que sea respetada su intimidad, y mucho más en horas de la noche.

Afiliándome, como dije, a esta disposición, pienso que cuando se realiza en horas de la noche, la garantía sería que fuese realizada en presencia del juez y, en ese sentido, propongo agregar a este artículo un inciso segundo que diría: "En horas de la noche, la diligencia deberá efectuarse en presencia del juez competente".

La disposición actual exige que si no hay consentimiento del jefe del hogar, es necesaria una orden expresa y escrita del Juez. Lo que yo pretendo con mi moción es que en esos casos se exija la presencia del Juez. Se me ocurre que el Juez es una garantía en ese momento; sobre todo quienes hemos actuado en el Poder Judicial y nos ha tocado hacer uso de esta disposición, sabemos de qué forma se manejan las órdenes de allanamiento.

Por eso, señor Presidente, mociono para que se incluya ese inciso segundo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habían solicitado el uso de la palabra otros señores Constituyentes. La voy a ceder a ellos para luego considerar su moción, a fin de no alterar el procedimiento.

Tiene la palabra el señor Constituyente Benia Comas.

SEÑOR BENIA COMAS. — Señor Presidente: en mi criterio, debe mantenerse el artículo tal como viene en el Anteproyecto que está a consideración, simplemente haciendo salvedad a la noche en cuanto a lo que prevé el propio Anteproyecto, en el Capítulo VI, de la Sección relativa al Poder Ejecutivo, que habla de las Medidas de Emergencia en casos específicamente determinados dentro del Capítulo. Con la salvedad de esas situaciones especialmente previstas dentro de la Constitución, seguiría el artículo tal como estaba en la Constitución de 1967, estableciendo la salvedad de esas Medidas de Emergencia dentro del Capítulo VI, del Poder Ejecutivo, que sí quedará a salvo el hecho de introducirse de noche en los hogares.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: yo me voy a manifestar por el artículo tal como está repartido.

Entiendo que los argumentos de la distinción de la noche y del día respecto al trámite de un allanamiento son un poco tradicionales. Esos argumentos esgrimidos no contemplan el fenómeno conocido por todos en la actualidad.

Creo que la confusión proviene de la palabra "hogar". En realidad, cuando se dice "el hogar es un sagrado inviolable" todos entendemos lo que quiere decir. Lo que ocurre es que la continuación de la frase se refiere a cosas que a veces no son hogar, sino, simplemente, un domicilio. Y al no poder distinguir en el artículo cuándo es un hogar y cuándo es inviolable, tendríamos que englobar o proteger por el hogar aquellos domicilios o aquellas casas cerradas que de noche son motivo de otras actividades. De manera que entiendo que al no poder hacer la distinción, es una medida que tiene realmente importancia, y esa importancia supera los argumentos un poco efectistas y un poco históricos y tradicionales, que son los que apuntan los compañeros.

Nada más.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Señor Presidente: si me hubieran preguntado mi opinión antes de 1968, me habría afiliado a la tesis de los señores Constituyentes Espínola, França y, en parte, a la de la señora Constituyente Alvarez de Silva Ledesma. Pero quien ha vivido las experiencia de 1968 para acá, sabe que las cosas que ocurrían y que las garantías que existían en 1830 desaparecieron totalmente por efecto de la subversión. El tipo de lucha que hubo que librar ahora no estuvo condicionada por aquellos caracteres del siglo pasado y principios de éste. La agilidad con que se deben realizar los procedimientos en la lucha antisubversiva exige que no se pierda ni un segundo para poder capturar a las personas que son enemigas de la sociedad y para poder preservar la integridad de los documentos que son destruidos apenas se dan cuenta de que van a ser allanadas.

Como estoy seguro de que esta lucha va a seguir, que de ninguna manera ha terminado, porque no se trata de una lucha que se genere internamente en el Uruguay, sino que existe en el mundo entero y es fomentada por distintos lados, creo que sería muy sabio dejar este artículo como está a los efectos de que la lucha sea bien efectiva y no tenga obstáculos que favorezcan al enemigo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: evidentemente, estos temas son delicados para mí, porque no soy abogado. Pero como simple ciudadano, entiendo que este artículo debe quedar tal cual estaba en la Constitución de 1967. Porque si bien comprendo perfectamente lo que acaba de decir el señor Constituyente García Capurro, tampoco hay duda de que se puedan cometer tremendas injusticias al invadir de noche un hogar donde existen niños o ancianos que van a pagar consecuencias que no le corresponden.

Por otra parte, no creo que, como dijo el señor Constituyente Praderi, se trate simplemente de un argumento efectista. Hay una razón de ser, y más que una tradición, un convencimiento al respecto en nuestra comunidad.

Por lo tanto, fundándome más que nada en los argumentos que ha hecho el señor Constituyente Espínola, no voy a acompañar la redacción de este artículo si queda como está.

SEÑOR QUEIROLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR QUEIROLO. — Señor Presidente: en principio, coincido con muchas de las palabras de los señores Constituyentes que han emitido su opinión favorable al mantenimiento de este artículo tal como está redactado.

Es necesario destacar fundamentalmente la diferencia de la situación, no ya nacional, sino mundial —tal como dijo el señor Constituyente García Capurro— que se vivía en 1830 y la que se vive en la fecha.

Esta Constitución, mejor dicho, este proyecto de Constitución que estamos analizando y que estamos tratando, en muchas oportunidades ya se ha manifestado que iba a ser un producto de la experiencia en la parte organizativa, en la parte jurídica y, fundamentalmente, en lo que se refiere a seguridad y, de lo que este proceso había experimentado desde 1973 a la fecha. El señor Constituyente García Capurro se remonta más allá en el tiempo y yo estoy muy de acuerdo con él.

De manera que la experiencia producto de las situaciones vividas y de las que va a vivir la República y sus habitantes y en bien de la seguridad claramente manifiesta, hace necesario el mantenimiento de este artículo tal como está redactado.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — En apoyo a lo expuesto por los señores Constituyentes Queirolo y García Capurro, me permito sufragar por la tesis del artículo 9o. tal cual viene preparado por el Consejo de Estado, toda vez que, primero, se transforma en un instrumento ágil y, además, da absolutamente todas las garantías de la judicialidad, sin necesidad de exigir la presencia del Juez. En el caso concreto del artículo 9o., se me ocurre que, en realidad, se puede transformar en un obstáculo que quite efectividad a su verdadero funcionamiento, de aceptarse la modificación propuesta.

En síntesis, pienso que es menester mantener la redacción actual del artículo 9o.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR SANGURGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SANGURGO. — Señor Presidente: en aras de esos niños y ancianos que se mencionó aquí, fue que las Fuerzas Armadas se jugaron contra la sedición, y se desgarraron en esa lucha. Por eso, yo mociono para que el artículo se apruebe tal como está redactado, porque no debemos olvidar que en

este momento somos un ejemplo mundial de respeto a las personas, donde se brinda seguridad a las personas y donde se respetan muy bien los derechos humanos; esos derechos humanos tan mentados en esta época.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en consideración la moción de la señora Constituyente Alvarez de Silva Ledesma.

Léase.

(Se lee:)

"En horas de la noche la diligencia deberá efectuarse en presencia del Juez competente".

—Los que sean partidarios de mantener el artículo tal como está, sírvanse expresarlo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Supongo que primero se votará el artículo tal cual vino de la Comisión, y luego el agregado que propone la señora Constituyente Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo acabo de proponer, señor Constituyente.

Se va a votar.

Los que estén de acuerdo con la redacción del artículo tal como viene en el proyecto, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—55 en 59: Afirmativa.

APROBADO.

Léase el artículo 10.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se reputa aprobado el artículo para evitar el inútil trámite de la aprobación.

APROBADO.

Léase el artículo 11.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se reputa aprobado.

APROBADO.

Léase el artículo 12.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Aquí se me plantea el problema de que con el inciso segundo de este artículo cae por inconstitucionalidad una disposición del actual Código Penal uruguayo que establece que cuando la pena es más benigna y no ha pasado a la autoridad de cosa juzgada, puede aplicarse retroactivamente.

Simplemente formulo esta reflexión. El artículo ha funcionado perfectamente bien y ha sido una modificación admitida por el propio Irureta Goyena en la Ley de 18 de octubre de 1934. Esto supondría, inclusive, una posición de mayor severidad frente a la filosofía del Código Penal.

Sufrago porque esta modificación, que es de carácter técnico, no se incorpore al texto constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Usted propone la supresión del inciso segundo?

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Constituyentes que estén de acuerdo con la redacción del artículo tal como viene en el Anteproyecto, sírvanse expresarlo.

(Se vota:)

—55 en 59: APROBADO.

En consideración el artículo 13.

Léase.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR CAÑELLAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CAÑELLAS. — Señor Presidente: Deseo hacer una simple sugerencia de corte etimológico.

Creo que la palabra "persiguiendo", tratándose de cárceles en las que se le está asegurando a los procesados, precisamente, su reeducación, su aptitud para el trabajo y una profilaxis del delito, sería beneficioso sustituirla por la palabra "procurando", desde que "persiguiendo" es una expresión que por su origen tiene un sentido de acoso, de intención de causar un daño.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como está redactado en el Anteproyecto.

SEÑOR MARQUEZ. — ¿Me permite, para una aclaración, señor Presidente?

¿La propuesta de la votación es para aprobar el artículo tal como viene redactado, sin la modificación sugerida por el señor Constituyente Cañellas?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no resulta aprobado, se votará con la modificación propuesta.

(Se vota:)

—5 en 59: Negativa.

Se va a votar el artículo con la enmienda sugerida por el señor Constituyente Cañellas, en el sentido de sustituir la palabra "persiguiendo" por "procurando".

(Se vota:)

—55 en 59: APROBADO.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor *Presidente*: he votado el artículo tal como está redactado en el Anteproyecto, porque, contrariamente a la opinión del señor Constituyente Cañellas, entiendo que las expresiones "persiguiendo" y "procurando" indican exactamente lo mismo.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — He votado afirmativamente ambas proposiciones porque coincido con lo que ha manifestado el señor Constituyente *Brun* Cardoso en cuanto al alcance de ambas palabras.

Además, el término "persiguiendo" ha regido en el país durante 150 años, o mejor dicho, desde que se habla del problema carcelario, sin haber provocado nunca dificultades. De cualquier manera, pienso que sirve cualquiera de las dos palabras.

(Texto del artículo aprobado:)

"A nadie se le aplicará la pena de muerte."

"No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político."

"No se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados procurando su reeducación, la aptitud para el trabajo, y la profilaxis del delito".

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 14.

Léase.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

En consideración el artículo 15.

Léase.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

En consideración el artículo 16.

Léase.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

En consideración el artículo 17.

Léase.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

A esta altura del debate, creo que con la lectura de los artículos que no originan problemas, se pierde mucho tiempo. Si en sus notas los señores Constituyentes ya traen sus posiciones, propondría estudiar solamente aquellos artículos que serían objeto de observaciones y luego aprobar en conjunto los restantes.

(Apoyados)

—En consecuencia, se procedería de ese modo.

SEÑOR QUEIROLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR QUEIROLO. — ¿El señor Presidente se refiere a no dar lectura a los artículos uno por uno y a tratar solamente aquellos en que exista alguna discrepancia o den motivo a discusión? Si así fuera, haría una moción en contrario.

Creo que tenemos el tiempo suficiente como para ir tratando artículo por artículo y darles lectura a todos. Pienso que tenemos varios días para discutir este Anteproyecto.

Por lo tanto, mociono para que se trate artículo por artículo.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Apoyo la moción formulada por el señor Teniente General Queirolo por una razón de orden práctico.

Quienes hemos vivido la redacción de todo este texto, sabemos que habiendo sido una tarea sumamente compleja, donde se han hecho permanentes sustituciones de expresiones y de términos, es posible que todavía hoy —y ya hemos descubierto algunas— existan algunas desconexiones en la redacción. Por eso espero que, aunque por momentos la lectura puede resultar tediosa, nos pueda ir ayudando a detectar algunas de esas anomalías y a descubrirlas con mayor precisión.

Por esa razón me solidarizo con esa posición.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: mi experiencia como legislador durante todos estos años me ha enseñado que inclusive en la última lectura se vuelven a encontrar errores. No hay ninguna duda de que hemos hecho muchos repasos y que hemos leído esto varias veces, pero me parece que la última alternativa, como es ésta, de la Asamblea Constituyente, merece que se lea artículo por artículo, porque posiblemente encontremos, inclusive, nuevas reflexiones en aquellos que no han hecho un ejercicio muy grande con este tema. Es de suponer que no todos lo han leído tantas veces como algunos privilegiados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Constituyente Queirolo.

(Se vota:)

——55 en 59: APROBADA.

En consideración el artículo 18.

Léase.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: consulto a la Comisión en el sentido de si acepta una pequeña modificación gramatical que en mi concepto, mejoraría el texto. Es solamente en el aspecto de la redacción; no se trata de una cuestión de fondo.

En el artículo se repite el adjetivo "todos" porque dice: "Todos los jueces son responsables ante la Ley de toda agresión". Naturalmente eso afea el texto. Pregunto, si no se podría suprimir el primer adjetivo y decir: "Los jueces son responsables ante la Ley de toda agresión".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo, con su redacción original.

(Se vota:)

—2 en 59: Negativa.

Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Constituyente Espínola, en el sentido de suprimir el adjetivo "todos" por el artículo "los".

(Se vota:)

—59 en 59: Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Texto del artículo aprobado:)

"Los jueces son responsables ante la ley de toda agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca".

En consideración el artículo 19.

Léase.

(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Más que una moción, quería formular un comentario que, inclusive, fue realizado en algunas de las reuniones celebradas en días anteriores.

El origen de este artículo es el siguiente: proviene del artículo 254 de la Constitución vigente que está emplazado en la Sección correspondiente al Poder Judicial. Virtualmente es la reproducción del primer párrafo de ese artículo. En aquel emplazamiento el concepto de lo que debía ser de Justicia virtualmente se confundía o era sinónimo del concepto de administración de justicia. Desplazado —como es correcto y creo que es bueno— hacia la Sección "Derechos, Obligaciones y Garantías", recuerdo, sin embargo, aquella razón de ubicación que en el texto anterior aparecía como sencilla y clara. Por eso sugeriría —vuelvo a decir que no es una moción, sino un comentario y en el caso de encontrar apoyo lo concretaría en moción— que en lugar de referirse a la Justicia, se hablara directamente de administración de justicia que es lo que parece que debe declararse gratuita para los pobres con arreglo a la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es a los efectos de votar. No pienso intervenir en el debate.

Si no interpreté mal, el señor Constituyente quiere distinguir el concepto de la justicia tradicional del clásico Poder Judicial, de la justicia administrativa.

SEÑOR VIANA REYES. — No, señor Presidente. Aquí parece hablar de la justicia como un bien de característica moral; la justicia como lo que es, justa e inmanentemente considerada. En cambio, aquí lo que estamos considerando es una cosa más pequeña, o sea, que la administración de justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. Pero insisto en que no es una observación fundamental, sino simplemente un comentario, y de no tener apoyo no insistiría en concretarlo como moción.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Estoy de acuerdo con el pensamiento del señor Constituyente Viana Reyes y sugeriría, entonces, que se dijera que todo trámite judicial será gratuito para los declarados pobres con arreglo a la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar primero el artículo tal como viene en el Anteproyecto.

SEÑOR BENDAHAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BENDAHAN. — Afiliándome a las palabras expresadas anteriormente sobre este artículo 19, digo que colocando la palabra "Justicia", con mayúscula, obviaríamos el inconveniente y el texto quedaría como está.

SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a votar, primero, la redacción original del Anteproyecto.

(Se vota:)
—Negativa.

Se entra a considerar la moción del señor Constituyente Viana Reyes. Le pregunto si acepta la modificación propuesta por el señor Constituyente Espínola.

SEÑOR VIANA REYES. — Exactamente. Retiro mi planteamiento y adhiero a lo que ha propuesto el doctor Espínola, es decir, que todos los trámites judiciales serán gratuitos para los declarados pobres con arreglo a la ley.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BUGALLO. — Sin embargo, yo preferiría la propuesta del señor Constituyente Viana Reyes, es decir, referirse a la administración de justicia, porque me temo que si aprobamos lo que propone el señor Constituyente Espínola de que todo trámite judicial será gratuito, de pronto no podríamos comprender la Defensoría de Oficio porque ésta no se inscribirá dentro de un trámite. Entonces, eso tan bueno y tan saludable de que todos los pobres tengan defensores, aunque sea pagados por el propio Estado, puede ser soslayado.

Repito que me afilio a que se establezca que la administración de justicia sea gratuita.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Indudablemente que estos problemas de redacción son, a veces, difíciles de determinar en un Cuerpo tan amplio. Pero luego de haber escuchado las expresiones del doctor Bugallo y a los efectos de rescatar para el texto constitucional una expresión que tiene prosapia muy vieja en nuestro país como es la administración de justicia y de la que todos conocemos su alcance, reitero la moción que había desestimado.

SEÑOR PRESIDENTE. Léase el texto de la moción presentada por el señor Constituyente Viana Reyes.

(Se lee:)

"Artículo 19. — La administración de justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota:)
—59 en 59: Afirmativa. UNANIMIDAD.
Léase el artículo 20.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 21.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 22.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 23.
(Se lee)
—En discusión.

APROBADO.
Léase el artículo 24.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 25.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 26.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 27.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 28.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 29.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 30.
(Se lee).
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 31.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 32.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 33.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 34.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 35.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: sin mayor éxito, quizás, ya que lo he planteado en Comisión y a pesar de que este artículo tiene una redacción bastante mejorada con respecto a las primeras versiones, yo me temo que parecería un objetivo de la Constitución que todos los uruguayos se transformen en propietarios. Este es un problema que se arrastra desde la Constitución del año 1967. Si bien acá decimos: "facilitando su adquisición", lo que la Constitución debe prever es que se goce de una vivienda decorosa, siendo el sistema de adquisición o de propiedad independiente del tema.

Lo importante es que los habitantes del Uruguay tengan asegurada una vivienda decorosa. En principio, yo había propuesto en la Comisión, sin éxito, y por eso lo adelanto, sustituir la palabra "adquisición" por "disposición", "obtención" o "uso", o cualquier otro sinónimo. Me parece que a esta altura de las cosas, en las que inclusive es discutible hasta qué punto —ya tenemos alguna experiencia que está aclarando los conceptos en estos últimos años— no debe ser un objetivo, que todo habitante se constituya en propietario. No creo que ése sea el derecho que le reconoce la Constitución.

En ese sentido, señor Presidente, planteo la alternativa con respecto a la palabra "adquisición" y sugiero que se reemplace por "disposición" o por cualquier otro vocablo que represente lo mismo y que aclare el concepto.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Señor Presidente: comprendo las dificultades reales que señala el señor Constituyente Praderi, pero no debemos olvidar el régimen social en que nosotros vivimos, el que hemos elegido, y que es el sistema capitalista.

Una de las maneras de arraigar a los ciudadanos es que tengan un capital, y el primer capital, la primera propiedad que deben tener, es el hogar. Todo el esfuerzo que haga el Estado para procurar que esa gente tenga un techo, y que sea de su propiedad, tendrá como objetivo la consolidación de la nacionalidad.

Nada más.

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Nicolich.

SEÑOR NICOLICH. — Señor Presidente: iba a manifestarme en el mismo sentido en que lo acaba de hacer el señor Constituyente García Capurro. Entiendo que el Estado debe facilitar la adquisición de viviendas y es conveniente que así lo establezca la Constitución. Allí es justamente donde radica la familia que, como ya dijimos, es la semilla que forma la Nación. En mi opinión, la otra expresión podría tener una derivación o una inclinación de aspecto socializante.

Por lo expresado, considero que la actual redacción es correcta.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Reyes.

SEÑOR REYES. — Como tuve oportunidad de expresar en el seno de la Comisión, el texto que estamos considerando se refiere a dos cosas.

En primer lugar, que todo habitante tiene derecho a gozar de una vivienda decorosa. Eso contempla lo que indica el señor Constituyente Praderi. En segundo término, "la ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición" Esto no es ni más ni menos que la aplicación constitucional de un derecho que fue expuesto y desarrollado expresamente por Vaz Ferreira: el derecho al techo adquirido en título de propiedad.

Por lo manifestado, voy a sostener el texto tal como viene de la Comisión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: pienso, por el contrario, que es un ideal al que debemos aspirar todos los habitantes de la República, que todos los uruguayos sean propietarios.

Nada más.

SEÑOR DARRACQ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR DARRACQ. — Después de haber hecho uso de la palabra el señor Constituyente Reyes, no tengo más que agregar.

Creo que el texto debe mantenerse. En un principio, la disposición dice que existe derecho a gozar de la vivienda propia, y que luego la ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y facilitará su adquisición. Se trata de etapas distintas, todas ellas positivas, y a ello debemos agregarle que tenemos la felicidad de poder decir que el Gobierno, a través del Banco Hipotecario, trata de que todos los habitantes adquieran su propiedad. Considero que acá están contempladas todas las disposiciones y por eso creo que debe votarse el artículo tal como está redactado.

SEÑOR BENIA COMAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BENIA COMAS. — Señor Presidente: entiendo y creo que, como superación del hombre, debe estar dentro de su campo de acción el poder aspirar a la vivienda propia. Le proporciona una base, una sustentación para sí y para su familia, para su felicidad y para quienes lo rodean y, en definitiva, para el país.

SEÑOR SAMPSON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SAMPSON. — Señor Presidente: considero que si en la redacción final de la primera parte se elimina "su adquisición", dejando el resto como está, se contemplarían las dos situaciones planteadas.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — En mi opinión, el artículo 35 debe quedar exactamente como está. Entiendo que allí están previstas todas las alternativas.

El hecho de que se diga que el Estado debe facilitar su adquisición, no significa que éste contraiga el compromiso de que todo ciudadano pueda adquirir su vivienda; pero sí, que el Estado establece esa alternativa como ideal y su vocación de facilitar que a ella se llegue, en algún momento y de alguna manera.

Esta es, en mi modesta opinión, uno de los artículos realmente importantes y debe quedar como está.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a someter a votación el artículo tal como viene redactado del Consejo de Estado.

Los señores Constituyentes, por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—58 en 59: Afirmativa.

Léase el artículo 36.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 37.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 38.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 39.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 40.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 41.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Señor Presidente: Este texto, tal como está, no lo veo claro.

En la última modificación que sufrió el proyecto, se le injertó la frase: "mediante el ejercicio del voto secreto para decisiones importantes".

Me da la impresión —someto esto a consideración de la Asamblea Constituyente— que la frase está incorrectamente injertada. Tendría que venir al principio del artículo para que comprenda todo lo que él quiere decir. En mi concepto tendría que decir: "La ley, mediante el ejercicio del voto secreto para decisiones importantes" y de ahí en adelante seguir con todo el texto del artículo.

Personalmente, de la forma que está redactado, no lo encuentro bien. Pediría que se leyera de la otra forma, para ver si algún señor Constituyente coincide con mi punto de vista.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo, tal como viene redactado en el Anteproyecto.

Los señores Constituyentes por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—55 en 59. Afirmativa.

Léase el artículo 42.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: esta disposición, en la medida que establece una mayoría especial para la aprobación de la ley, me provoca un profundo malestar y una grave preocupación. Tan

grave es la preocupación, que no voy a votar ni éste ni ningún otro artículo en los cuales se requiera mayoría especial para sancionar una ley propuesta por el Gobierno.

Estoy definitivamente afiliado al principio mayoritario. Creo sinceramente que es la única posibilidad democrática de un Gobierno coherente, de tal modo que ese principio asegure que toda decisión del Poder Ejecutivo, del Presidente de la República que ejerce el mando y la planificación y dirección del Gobierno se ajuste estrictamente y armonice con la mayoría parlamentaria.

Con esta disposición el Gobierno se pone en manos de la minoría y en realidad quien gobierna es ésta. De ese modo, en realidad no se puede gobernar.

Pido a la Mesa que ponga a votación el artículo por incisos, porque el primero no puedo votarlo, ya que contraría mis convicciones al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se somete a votación una moción para estudiar y votar el artículo 42, por incisos.

(Se vota:)

Afirmativa.

Léase el inciso primero.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—57 en 59: Afirmativa.

Léase el inciso segundo.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El planteo formulado por el señor Constituyente Espínola acerca de este inciso es de gran trascendencia, porque afecta no sólo la solución en este caso, sino también en muchos otros.

Por mi parte tengo reservas con respecto a la parte final de este inciso, por lo que propondría que primeramente consideráramos la parte inicial, que es a lo que ha formulado objeciones el señor Constituyente Espínola, y que luego tratáramos la parte final que, a mi juicio, empezaría donde dice: "Para el caso de huelga en servicios públicos o de interés público que estén a cargo de particulares, dicha ley preverá los medios y procedimientos que podrá emplear la autoridad pública para asegurar la continuidad de los servicios". Con respecto a esta parte del inciso tengo alguna discrepancia y una moción que presentar.

En consecuencia, propongo que este inciso para su consideración se divida en dos partes porque son cosas que nada tienen que ver una con la otra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se somete a consideración si se subdivide el estudio del inciso segundo del artículo 42.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

—44 en 59: Afirmativa.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Quiero precisar, señor Presidente, y tal vez sea el sentir de los señores Asambleístas, que la votación para que se tome decisión por inciso no responde nada más que a un mero deber de cortesía para con los señores Asambleístas discrepantes.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la primera parte del inciso segundo del artículo 42.

(Se lee)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—Afirmativa: UNANIMIDAD.

Léase el artículo 42 "in fine".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: me tengo que referir inicialmente a un artículo que todavía no hemos tratado, que es el 44. En dicha disposición se establece que los funcionarios públicos no tendrán derecho a la huelga. Esta es una disposición de carácter general que afecta a todos los agentes de la Administración Pública. Ahora bien: si tenemos esa severidad con los trabajadores de todas las actividades de la Administración Pública, me pregunto si no será del caso extender esa situación a la de los trabajadores de empresas particulares concesionarias de servicios públicos.

Entiendo que la detención de un servicio público, tanto sea regido o ejercido por autoridades públicas, por el Estado, como por particulares, provoca en la población las mismas perturbaciones, entorpecimientos y caos y no veo ninguna razón para que no establezcamos también una prohibición de huelga en las actividades de las empresas concesionarias de servicios públicos. En ese sentido, señor Presidente, voy a pasar a la Mesa una propuesta. Desde luego que me doy cuenta que es un poco difícil, en el calor de la discusión y en la forma en que estamos trabajando, poder estudiar con detenimiento distintas fórmulas para el articulado, pero pienso que podríamos establecer aquí una diferencia entre los servicios públicos esenciales que están a cargo de empresas concesionarias de servicios públicos y la situación de los servicios de interés público.

Pienso que aquí en este artículo, tal como está redactado, transferimos la responsabilidad de la indispensable continuidad de los servicios públicos al gobierno y esta es una carga muy grande que le estaríamos dando. Lo que hay que hacer es prohibir la huelga en las empresas concesionarias de servicios públicos y no que éstas se crucen de brazos y transfieran a la autoridad pública el ver por qué medios, si movilizando al Ejército o a la Policía, va a mantener los servicios en funcionamiento como lo requiere la población.

(Apoyados)

—Tenemos que medir a todos con la misma vara. Por ello, debemos prohibir la huelga en la Administración Pública y también en las actividades de los concesionarios de servicios públicos, que son muchas veces, de una importancia excepcional muy superior a la detención de la actividad en el Archivo Nacional

por ejemplo, para la cual regiría, sin embargo, la prohibición del derecho de huelga.

Por lo expuesto, señor Presidente, propongo a consideración de la Asamblea extender dicha prohibición a las empresas concesionarias de servicios públicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite expresar que sin perjuicio de compartir desde el punto de vista lógico la posición del señor Constituyente, tiene entendido que hay algunos matices y repercusiones de Derecho Internacional Laboral que podrían comprometer esa solución tan radical.

Por ello es que luego de ceder la palabra al señor Constituyente Espínola que la ha solicitado, sugeriría que se oyera la voz del señor Constituyente Maeso.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: después de lo manifestado por usted es casi inútil lo que voy a expresar ya que el fundamento de esta disposición, justamente, fue impedir esa repercusión a la que acaba de referirse. Y lo digo con todo conocimiento, porque yo propuse el agregado de este inciso y la Comisión lo aceptó después de una larga deliberación. En realidad, lo que pretendíamos era evitar que el Poder Ejecutivo aparezca violando el derecho de huelga. El Poder Ejecutivo no viola el derecho de huelga, lo respeta estrictamente, lo asegura; sólo que al mismo tiempo ejecuta el servicio público, lo hace funcionar porque ese es su deber primero: hacer funcionar los servicios públicos.

Un país sin transporte muere, no puede funcionar; por lo tanto, el deber primero es hacer funcionar el servicio público de transportes, al igual que el de la Salud Pública.

De esa manera conciliamos las dos posiciones. En consecuencia, cuando la OIT proteste el Estado responderá: "No hago más que cumplir con lo que dice la norma constitucional en el sentido de asegurar la continuidad de los servicios públicos". Ahí se termina todo y nos evitamos, como se acaba de decir muy bien, todo tipo de complicaciones internacionales que muchas veces golpearon al país como, por ejemplo, cuando el Poder Ejecutivo no tuvo más remedio que intervenir ante una huelga de servicios públicos otorgados a concesionarios privados.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — En puridad confirmo los conceptos vertidos por el señor Constituyente Espínola en mérito a que existen razones de relación jurídica con la Organización Internacional del Trabajo que, evidentemente, nos limitan el campo de acción.

Debemos tomar en consideración que evidentemente se trata de trabajadores de la actividad privada por lo que una norma prohibitiva en tal sentido, configuraría una clara violación de convenios que el Uruguay tiene suscritos y ratificados y que, en consecuencia, son obligatorios.

Por otra parte, y recogiendo la legítima preocupación del señor Constituyente Rodríguez Larreta, expreso que debe ponerse énfasis en el hecho de que simplemente se menciona que "dicha ley preverá los medios y procedimientos que podrá emplear la autoridad pública para asegurar la continuidad de los servicios", sin que esto implique necesaria y forzosamente que tenga que hacerse cargo la Policía o el Ejército del mantenimiento de tales servicios.

En consecuencia, mociono para que se mantenga el texto tal como está redactado.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Había pedido la palabra pero las aclaraciones efectuadas hacen casi innecesario que yo hable, puesto que el señor Constituyente Espínola tocó uno de los aspectos, el señor Presidente el aspecto internacional, y la sugerencia que deseaba hacer, de escuchar al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Maeso, también ha sido satisfecha.

Pero quiero agregar algo más: hay ciertas cosas que aunque se prohíban, con ello no se consigue absolutamente nada. Las huelgas de este tipo no ha servido prohibirlas, ni siquiera la prohibición ha tenido éxito en Polonia. Quiere decir que la cláusula tal como está, es muy sabia y debería ser mantenida su redacción, pero con un concepto nuevo respecto a asegurar la continuidad de los servicios.

El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social recién se refirió a que antes se sustituía la función de quienes debían cumplirlos, por la Policía y el Ejército. Ese fue un profundo error que se prolongó durante muchísimos años. Las Fuerzas Armadas y la Policía están para hacer cumplir, pero no para cumplir los servicios que se abandonan.

De manera que la frase está perfectamente bien expresada respecto a que asegurarán —veremos en cada caso en particular cuál es la manera— la continuidad de los servicios.

Creo que no hay que tocarla por razones internacionales y también porque hemos entrado en una nueva vía en cuanto a la responsabilidad en el cumplimiento de los servicios, y no es a través de una prohibición que vamos a lograr que se cumplan las cosas.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Había pedido la palabra después de haber hecho uso de la misma el señor Constituyente Rodríguez Larreta, pero una vez escuchadas las expresiones del señor Presidente, del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y de los señores Constituyentes Espínola y García Capurro, no me cabe más que apoyarlas.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Apruebo la redacción del artículo tal como aparece en el Anteproyecto. A título de ejemplo tengo que rememorar —algunos señores asambleístas tendrán memoria de ello— que en determinado momento, como no se podía hacer frente a la huelga de un servicio público en manos de particulares, hasta hubo que llegar a modificar el Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿No se lee el texto de mi moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay inconveniente, porque lo íbamos a considerar luego.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero si los señores Constituyentes desconocen el alcance de la norma a que se refiere el texto, no sé cómo van a decidir su voto. Creo que tienen que escuchar la lectura de la moción sustitutiva. No porque tenga esperanzas de que se acepte, pero entiendo que el trámite debería ser ése, pues algún señor Constituyente puede tener dudas y desear conocer qué dice la moción, para inclinarse por una u otra fórmula.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa procedió así porque entendió que la moción ya había sido leída, pero no hay inconveniente en volverla a leer antes de votar.

Léase el último párrafo del artículo 42, con el agregado propuesto por el señor Constituyente Rodríguez Larreta.

(Se lee:)

"No podrán recurrir a la huelga los trabajadores de las empresas concesionarias a cargo de servicios públicos esenciales. Para el caso de huelga en servicios de interés público que estén a cargo de particulares, dicha ley preverá los medios y procedimientos que podrá emplear la autoridad pública para asegurar la continuidad de los servicios".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, se pone a votación el texto de artículo 42 del Anteproyecto del Consejo de Estado.

(Se vota:)

—58 en 59. Afirmativa.

Léase el artículo 43.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 44.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: consulto a la Comisión acerca de si luego del inciso cuarto de este artículo no sería conveniente establecer una norma semejante a la que contiene el Anteproyecto en los artículos 215, numeral 4º y 216, numeral 3º, en el sentido de que los funcionarios de las Administraciones Departamentales sólo podrán ser destituidos por ineptitud, omisión o delito. De ese modo quedaría armonizado todo el texto y estarían comprendidos en las garantías constitucionales no solamente los empleados de las Administraciones Departamentales, sino todos, como parece lógico.

El inciso tercero se refiere a los funcionarios de carrera. El inciso cuarto alude a los de particular confianza, los que sí podrán ser destituidos sin expresión de causa.

Para redondear el sistema y armonizarlo con el régimen de las Administraciones Departamentales, ya sancionado en el Anteproyecto, propongo que a continuación del inciso cuarto se establezca: "Los demás funcionarios sólo podrán ser destituidos por ineptitud, omisión o delito".

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que voy a decirle al señor Constituyente no es con ánimo de crítica sino como una aclaración amable. Por su costumbre como Consejero el señor Constituyente consulta a una Comisión que en este caso no existe.

SEÑOR ESPINOLA. — Perdón, señor Presidente, creí que la Comisión todavía estaba en funciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata, simplemente de una aclaración, nada más. Se explica perfectamente su proceder; yo también estoy llamando Consejeros a los señores Constituyentes. El señor Constituyente, en ese caso, tiene que presentar una moción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer término, el texto tal como viene en el Anteproyecto, y luego se estará a las consecuencias.

SEÑOR FOLLE MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR FOLLE MARTINEZ. — Quería sugerir que en el inciso segundo donde se dice: "El régimen de los funcionarios militares, policiales y diplomáticos", en lugar de "diplomáticos" se dijera "del servicio exterior". De esta manera se incluirá a todos los funcionarios del servicio exterior, tanto diplomáticos como cónsules.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se han presentado dos mociones. Una del señor Constituyente Folle Martínez relativa a un simple cambio de vocabulario, y otra, más extensa, del señor Constituyente Espínola.

SEÑOR ESPINOLA. — Entonces, habría que votar el artículo por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso tiene que decidirlo expresamente el Cuerpo. En consecuencia, se va a votar si este artículo se vota por incisos.

(Se vota:)

—55 en 59. Afirmativa.

Léase el inciso primero.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—58 en 59. Afirmativa.

Léase el inciso segundo.

(Se lee)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—2 en 59. Negativa.

Rogamos a los señores Constituyentes nos trasmitan el texto sustitutivo a los efectos de darle lectura.

SEÑOR FOLLE MARTINEZ. — Simplemente se sustituiría la palabra "diplomáticos" por "y del Servicio Exterior".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase como quedaría redactado el segundo inciso del artículo 44.

(Se lee:)

"Sus disposiciones podrán tomar en consideración la distinta naturaleza y los fines específicos de los diversos servicios a cargo del Estado. El régimen de los funcionarios militares, policiales y del servicio

exterior y el de los magistrados judiciales será objeto necesariamente de leyes separadas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—58 en 59: Afirmativa.

Léase el inciso tercero.

(Se lee)

—En discusión.

(Se vota)

—59 en 59: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el inciso cuarto.

(Se lee)

—Con respecto a este inciso, se ha presentado un texto sustitutivo. Antes de votar el que viene en el Anteproyecto, léase el sustitutivo a fin de que los señores Constituyentes se formen una idea acabada del problema.

(Se lee:)

"No estarán comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios de particular confianza, estatuidos con esa calidad por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituidos por el órgano administrativo correspondiente. Los demás funcionarios sólo podrán ser destituidos por ineptitud, omisión o delito".

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Con los respetos debidos al señor Constituyente Espínola, voy a votar en contra del agregado por él propuesto, por cuanto considero que es innecesario ya que en el régimen constitucional que hemos estructurado se ha suprimido el requisito de la venia del Senado para la separación de los funcionarios. Tal vez se podría sostener en el giro ese "por omisión o delito" en los gobiernos departamentales, estaría demás.

Debo mencionar, además, que el funcionario tiene la garantía de recurrir a la justicia administrativa.

Repito que para mí no es necesario el agregado propuesto por el señor Constituyente Espínola.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Considero que el agregado que se propone en realidad se contradice con la parte final del primer inciso del artículo 44, donde se establece "que el funcionario existe para la función", porque si solamente puede ser destituido por ineptitud, omisión o delito, no podrá destituirse, por ejemplo, cuando desaparece la función. Esa es una causal prevista en uno de los actos institucionales, y si es ponderadamente usada, creo que es una gran adquisición para la administración de todo el Estado. Es lo mismo que ocurre en la actividad privada. Cuando desaparece la función o un funcionario no sirve, se le paga el despido y se prescinde de él.

En la administración pública, especialmente en las empresas del Estado, no se puede hacer eso y cargan con el gravamen de una cantidad de funcionarios que no necesitan, entre otras cosas, por ejemplo, porque a través del tiempo la función ha desaparecido.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente para contestar una alusión.

SEÑOR ESPINOLA. — Con respecto a lo que afirma el señor Constituyente Reyes, no estoy de acuerdo porque la garantía de los funcionarios de carrera era doble. En primer lugar, estaba la garantía jurídica o legal, ya que la destitución sólo podría operarse cuando mediara una causa que era la ineptitud, la omisión o el delito. Si el funcionario no daba causa por ineptitud, omisión o delito a una destitución, observaba exactamente las leyes y reglamentos de la República y prestaba un servicio correcto al país, no podía ser destituido porque no daba causal para ello.

La segunda garantía no era de carácter jurídico sino político, y esa fue bien suprimida porque el Senado no hacía verdadera justicia, sino que hacía política y pésimos funcionarios permanecieron en la función perjudicando al servicio público, porque no había votos suficientes para sancionar la venia a fin de otorgar al Poder Ejecutivo el pedido de destitución que solicitaba. Pero esa es otra cosa distinta. Creo que la supresión de esa segunda garantía, en un Estado de Derecho, es absolutamente correcta. Basta con que exista una causal legal y ella se cumpla para que el funcionario esté suficientemente bien destituido.

En cuanto a lo manifestado por el señor Constituyente Borad, debo confesar que no lo entiendo, porque si la función no existe, el funcionario desaparece. Cada vez que se suprime un servicio, el funcionario adscripto al mismo, desaparece. Pero si eso es valedero, bastaría con agregarlo en el texto. Entonces, habría que decir: "ineptitud, omisión o delito o en los casos en que la función desaparezca o sea suprimida". De manera que esa objeción podría obviarse incorporándola al texto y resolviendo un problema que muchas veces ha aquejado a la Administración.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — He solicitado la palabra, señor Presidente, para hacerme eco de lo que ha manifestado el señor Constituyente Borad, por cuanto corresponde recordar que la referencia al Acto Institucional Nº 7 no refiere, exclusivamente, a razones de orden político, sino también a razones de mejor servicio, lo que es más amplio y no estaría comprendido en la referencia que efectuó el señor Constituyente Espínola.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ahora está suficientemente ilustrada y en condiciones de someter a votación este inciso.

Se va a votar, en primer término, la redacción del Anteproyecto del Consejo de Estado.

(Se vota:)

—57 en 59: Afirmativa.

Léase el inciso quinto.

(Se lee)

—En discusión.
(Se vota:)
—59 en 59: Afirmativa. UNANIMIDAD.
Léase el artículo 45.
(Se lee)
—En discusión.
(Se vota)
APROBADO.
Léase el artículo 46.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 47.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: con gran pesar yo no voy a poder acompañar el primer inciso de este artículo 47, tal como ha sido redactado en su última versión. Y digo con gran pesar, porque en el seno de la Comisión de Reforma Constitucional del Consejo de Estado, tuve, junto con otros distinguidos compañeros, activa participación en su redacción primitiva, sobre todo en cuanto aseguraba la intervención del Estado, en lo relativo a la protección de las bases fundamentales de la nacionalidad y del orden constitucional contenidas en las secciones que se refiere la disposición.

Sin embargo, en la última redacción se incorpora también la posibilidad de que el Estado intervenga a los efectos de mantener la eficiencia técnica.

Este tema había sido objeto de estudio en el seno de la Comisión y había habido un planteamiento, muy similar al que ahora se plasma en esta redacción.

La solución que dimos, un tanto transaccional, a las diferencias que se mantuvieron en el seno de la Comisión de Reforma Constitucional del Consejo, estuvieron contenidas en el inciso segundo del artículo 48, en el cual, variando la redacción de la disposición correspondiente del texto actualmente en vigencia, apuntamos como necesario que en todas las instituciones docentes, públicas o privadas, se atendiera especialmente a la formación intelectual —esta es la originalidad del texto— moral y cívica de los alumnos. Yo estuve de acuerdo con este alcance, pero ahora, al incorporarse la eficiencia técnica como uno de los objetivos en el cual se asegura la intervención del Estado, me temo que, al amparo de este texto, se destruya precisamente el principio de la libertad de enseñanza.

Yo aprendí mucho de la libertad de enseñanza, en las clases magistrales que en estas Salas, del Senado y de la Cámara, cuando funcionaba la Asamblea General dio el doctor Martín R. Echegoyen. Y justamente al amparo de esas enseñanzas, en las cuales aprendí a entender el principio de la libertad de enseñanza, dentro de la organización democrático-republicana de Gobierno es que he apoyado los conceptos que vienen incorporados en la Constitución de 1934 y que de hecho, en la historia, puede remontarse hasta las primeras manifestaciones del Derecho Patrio.

Creo que con la intervención del Estado, con el pretexto de mantener la eficiencia técnica, la posibilidad de que existan en el país distintos sistemas de enseñanza que deban sí mantener la higiene, moralidad y seguridad del orden público, y por la experiencia reciente que sufrió la Repbúlica, debamos ser celosos de las bases fundamentales y del orden constitucional. Sin embargo en el plano eminentemente técnico tendríamos que desarrollar ampliamente el principio de la libertad.

Como conozco precisamente al buen propósito que anima a esta modificación, simplemente voy a pedir que se divida la votación de este artículo por cierto que por las razones que he expresado, que son muy delicadas, no voy a votar el inciso primero; pero no tengo inconveniente en hacerlo con respecto al resto del artículo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: voy a acompañar las expresiones del señor Constituyente Viana Reyes, pero iré un poco más lejos: propongo como moción que concretamente se quite la expresión "y la eficiencia técnica" y entonces el artículo quede redactado: "Queda garantizada la libertad de enseñanza. La ley reglamentará la intervención del Estado al efecto de mantener la higiene, la moralidad y el orden públicos, así como de proteger las bases fundamentales de la nacionalidad y del orden constitucional contenidas en las Secciones I, II y IV de la presente Constitución".

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: si contraponemos cualquiera de los conceptos mencionados en el artículo 47 al principio de la libertad de enseñanza, evidentemente, pierde vigencia; es más, hasta diría que se desnaturaliza. No obstante pienso que es imprescindible el mantenimiento de una referencia a la tutela del Estado en el área de la eficiencia técnica porque creo que, en mayor o menor medida, obran en conocimiento de todos los aquí presentes circunstancias que se viven en determinados centros de enseñanza donde las personas encargadas de impartir conocimientos carecen de ellos, sin perjuicio de que, en determinados casos, inclusive, se vulneran los valores esenciales de la nacionalidad al través de la propia desnaturalización de nuestra historia y de nuestro idioma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos mociones.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: la importancia que tiene la calidad de la enseñanza es un tema cada vez más acuciante y cada vez más urgente. Yo diría que es mucho más importante una enseñanza adecuada y adaptada al momento que vive el mundo, que la historia del hecho propio. Hoy día los países no solamente se están clasificando por sus recursos económicos, sino por sus recursos humanos y uno ve con gran dolor que ciertos niveles de enseñanza

no son otra cosa que una pérdida de tiempo para los maestros y educandos. Creo que es una obligación de todos que la enseñanza que se imparta cada vez más en un mundo más complejo, el campo de lo que hay que enseñar supera los esquemas primitivos y los esquemas de algunos decenios, donde las materias crecen con una rapidez nunca prevista, no podemos tocar el tema de la enseñanza sin hacer una referencia a eso.

Comprendo las dificultades o los argumentos de quienes se oponen, pero no me alcanzaría sólo con tener una enseñanza en la cual se gastan medios, se gasta tiempo, se engaña a los educandos haciéndoles creer que están recibiendo algo, cuando en realidad no reciben nada. La evolución de los métodos de enseñanza, la evolución en medir qué es lo que se enseña, son todos fenómenos sumamente nuevos y modernos y construir una República con enseñanzas truncas o parciales —porque aquí sin duda nos estamos refiriendo en forma masiva a los bajos niveles de enseñanza— creo que sería dejar incompleto el texto.

En ese sentido, señor Presidente, me afilio a la incorporación de ese agregado.

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NICOLICH. — Señor Presidente: yo voy a votar la redacción que figura en el texto, a pesar de reconocer los peligros que ella encierra y que ha manifestado el señor Constituyente Viana Reyes, por las razones que ya se han expresado en Sala.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Evidentemente, yo tengo una mentalidad bastante primaria, porque no alcanzo a entender cómo en una época como la actual, donde se habla tanto de ciencia y tecnología, donde se dice que sin el desarrollo de la ciencia no hay tecnología, donde si no se tiene tecnología propia, o por lo menos si no se puede adquirir, no hay desarrollo, se encuentra como algo inconveniente que el Estado propenda al desarrollo de la educación científica y tecnológica. Ese es el sentido que yo le doy. No le otorgo ninguna otra profundidad muy filosófica de si por ahí se puede desprender alguna cosa.

En esto coincido con el señor Constituyente Praderi, quien en virtud de sus siete años de parlamentario tiene mucha más experiencia que yo, que esto es una cosa muy actual.

Por ejemplo, para citar uno de los miles que sin duda existen, en algunos países cuya sociedad es millonaria en personas, como la India, se usa la televisión para educar a la gente. Eso sería incentivar el uso de técnicas de enseñanza superior o por lo menos de medios técnicos para educar a la gente.

Se me ocurre que, como lo manifestaba el señor Constituyente Praderi, esto está muy de acuerdo con la época y las circunstancias actuales.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: entiendo que el mantenimiento de la eficiencia técnica ha sido o, por lo menos, ha debido ser una preocupación constante de las autoridades que rigen los destinos y el funcionamiento de la enseñanza. Creo que siempre ha sido así y que debe continuar de esa manera, porque para eso están las inspecciones y las autoridades que se aseguran que en los colegios privados se observe el régimen general legal que regula todo el mecanismo de la enseñanza. De manera que el concepto de eficiencia técnica o el derecho que se confiere al Estado de actuar por la salvaguardia de la eficiencia técnica, me parece completamente racional o, por lo menos, es lo que se ha debido hacer siempre.

SEÑOR PAULOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PAULOS. — Señor Presidente: creo que en un tema tan trascendente como éste sería deseable que el señor Constituyente Viana Reyes se extendiera un poco más respecto del alcance de sus conceptos porque no creo suficiente lo que ha expresado para avalar el alcance de su discrepancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Viana Reyes porque ha sido aludido.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: agradezco la invitación que me formula el señor General Paulós para referirme a esto, porque creo que el tema merece que se le dediquen algunos minutos.

Comprendo cuál es el alcance de su perplejidad ante la muy escueta y lacónica fundamentación que, por la Reglamentación aprobada hoy, he tenido que realizar en forma muy primaria.

Advierto, en primer lugar, que estamos en el campo de la libertad de enseñanza. ¿Qué quiere decir esta garantización de la libertad de enseñanza, según el concepto que manejo? Se parte de la base de que mientras se respeten los demás elementos que aquí están indicados, la posibilidad de enseñar, así como la de recibir educación, es libre; es decir que toda persona, en tanto actúe dentro del marco de la Constitución y de la ley, puede enseñar y recibir enseñanza. Ese es el concepto básico de libertad de enseñanza. Por supuesto, que aquí no estamos en el marco de la organización de la enseñanza dado por el sistema público. El sistema de educación pública ha sido objeto de una previsión expresa en el artículo 206 del texto del Anteproyecto. En el momento de su discusión se habrá de examinar lo que, a mi juicio, son verdaderamente condiciones excelentes de una redacción que permite para el sistema de enseñanza pública garantizar un grado de desarrollo lo suficientemente apto como para cumplir en forma satisfactoria con sus cometidos.

Aquí, estamos en el ámbito fundamental de la regulación de la enseñanza brindada y recibida por toda persona humana en el ejercicio de su libertad y, particularmente, si se quiere ser más preciso y específico, en el ámbito de lo que se llama en términos más amplios: la educación privada.

De la educación privada puede hacerse dos grandes divisiones. Existe una educación privada que aspira a valer tanto —como decía una vieja disposición legal del siglo pasado— como la enseñanza

pública, a los efectos de las superiores instancias de la educación. Es decir, existe una educación privada que aspira a que sus cursos tengan la posibilidad de servir, fundamentalmente, para el ingreso a los sectores de la educación superior, principalmente, para ingresar a la Universidad de la República. Esa educación privada, que aspira a esa obtención, necesariamente debe acogerse al régimen de la habilitación de la enseñanza, y en el mecanismo de dicha habilitación es donde, precisamente, el Estado, no al amparo de esta disposición sino al de las que tienen que ver fundamentalmente con la libertad de trabajo, puede intervenir para asegurar que los programas dados por esa enseñanza privada puedan valer tanto como los de la pública.

Paralelamente a esa educación privada que aspira a ser habilitada para valer tanto como la pública puede existir —y de hecho existe— una educación privada que no tenga precisamente como punto de referencia habilitar para los estadios superiores de esa formación. Y en ese marco de educación privada es donde justamente el país siempre ha asegurado la más completa y entera libertad, respetándose la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos. Ahora deben añadirse —por la experiencia reciente de nuestros días— estas reflexiones respecto a las bases fundamentales de la nacionalidad y del orden constitucional.

Cuando hablamos de la eficiencia técnica, no estamos refiriéndonos al desarrollo de la tecnología. Con esto creo contestar algún planteamiento formulado por el señor Constituyente Borad. Aquí de lo que estamos hablando es de la eficiencia técnica de la enseñanza, es decir, del sistema educativo y es precisamente, a mi juicio patrimonio de la libertad que queremos otorgar a los ciudadanos con el alcance de este texto, el hecho de poder elegir aquellos sistemas que, de acuerdo con su concepto de libertad, doten a sus hijos, fundamentalmente, de la eficiencia técnica que aspiran obtener, sin que por esto podamos hablar —estoy pensando no en un futuro mediato sino más distante—...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Lamento mucho tener que interrumpir su exposición tan interesante.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que con lo manifestado he aclarado los conceptos. De manera que con mucho gusto interrumpo mi intervención.

SEÑOR DARRACQ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR DARRACQ. — Comparto todo lo señalado por el señor Constituyente Viana Reyes. Creo que esto es innecesario e inconveniente. Desconocemos una tradición de siglos.

En esta Sala se ha discutido enormemente este punto que no tiene el alcance que pretenden algunos señores Constituyentes, si no, propiamente, el que ha señalado el señor Constituyente Viana Reyes. Indudablemente, esto atenta contra la libertad de elección de enseñanza que deben tener los padres. Durante muchos años se discutió el derecho de los padres a elegir los maestros de sus hijos y hubo discusiones casi seculares acerca de si para ejercer la docencia en este país había que tener el título habilitante de maestro. Hubo distintas tesis. Nosotros estábamos afiliados a la que daba absoluta libertad a los padres, sin perjuicio de reconocer la capacidad de los servicios docentes, en la formación de los docentes, en la preparación de los maestros y la necesidad de que el Estado los utilizase necesariamente. Pero no podíamos negar el derecho del padre a recurrir a otras personas que, si bien no tenían el título habilitante del Estado podían pretender la eficiencia técnica. En el futuro, a través de esta disposición constitucional pueden ser tachados, pese a que para ellos estaban perfectamente capacitados para la preparación de sus hijos.

Pienso que esta disposición, como dije al comienzo, es inconveniente y hasta diría que innecesaria. Creo que en cuanto a la enseñanza, inclusive dentro del orden privado —o del orden privado no habilitado y que por lo tanto no tiene nada que ver con la enseñanza pública— los principios tradicionales de higiene, moralidad y seguridad, y ahora éste que se agrega de las bases fundamentales de la nacionalidad, son más que suficientes. Sería ya introducirnos demasiado dentro del ámbito del hogar, de la familia, exigirles determinadas condiciones técnicas que tengo la seguridad de que nosotros, legisladores, no vamos a exigir, aunque no sabemos lo que harán los legisladores del mañana.

Entonces, privaríamos a esos padres, que han formado a sus hijos sobre la base de distintos principios o diferente formación intelectual, de esos maestros porque el Estado diría que no tienen eficacia técnica. En esa forma, considero que el Estado intervendría demasiado.

Adhiero a lo manifestado por el señor Constituyente Viana Reyes y formulo moción en el sentido de su eliminación, señalando que no se corre el riesgo que ven algunos señores Constituyentes ni se cambia el buen ánimo que tuvieron las personas que lo incluyeron, que creyeron que poniendo estos términos íbamos a mejorar la enseñanza. Creo que no la mejoramos nada, y que, eventualmente, podemos perjudicarla.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Voy a manifestarme en favor de la redacción del artículo 47 tal como está, más el agregado de una coma —aunque creo que no vale la pena formular una moción solamente por eso— que cabría luego de "eficiencia técnica".

En lo que tiene que ver con el fondo de la cuestión, entiendo que la objeción principal que se formuló tuvo que ver con el temor de que se afectara, con el párrafo primero a que se hace referencia, la libertad de enseñanza.

Creo que desde el momento que la libertad de enseñanza está garantizada por la Constitución, la ley que reglamente la intervención del Estado, no podrá en modo alguno afectar esa libertad que se garantiza por la Constitución.

En cuanto al concepto de "eficiencia técnica" —aunque desconozco el origen de su inclusión— no creo que tenga la importancia que se le ha querido

asignar en esta Sala, por cuanto negar al Estado el derecho de intervenir, mediante esta ley que ha de reglamentarse, en mantener la eficiencia técnica en la enseñanza sería aceptar, razonando por el absurdo, que la ineficiencia técnica en la prestación de la enseñanza fuera de recibo, y tengo entendido que no lo es. Por lo tanto, creo que estos parámetros que se establecen aquí, en cuanto a higiene, moralidad, seguridad y orden públicos y eficiencia técnica, no le hacen mal a la enseñanza. De manera que sostengo que el artículo debe mantenerse tal como está.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Señor Presidente: por razones de economía de tiempo y por los argumentos fundamentales que acaban de exponer los señores Constituyentes Viana Reyes, Darracq y Brun Cardoso, debo decir que esta medida no es innecesaria sino peligrosa. Pienso que por esta vía se puede hacer un mal uso de una intervención sobre la libertad de enseñanza que puede conducir a hechos absolutamente imprevistos que en estos momentos no somos capaces de juzgar. Pero estamos abriendo una canilla para que la burocracia comience a inmiscuirse con esta libertad de enseñanza y la prive de lo que es esencial para ella, o sea que todo padre o tutor tiene derecho a que su hijo sea enseñado como ellos lo crean más conveniente, sin interferencias del Estado invocando razones técnicas.

Aspiro a que eso sea borrado del texto constitucional, porque no lo mejora sino que lo empeora y además lo hace peligroso en razón del mal uso, que estoy seguro se hará de esta facultad.

SEÑOR BONELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BONELLI. — Coincido en todo lo expresado por el señor Constituyente Tourreilles.

Por lo demás, debo agregar que todo padre o tutor tiene derecho a elegir los maestros e instituciones que desee para la enseñanza de sus hijos o pupilos, pero también tiene el derecho de no ser sorprendido en su buena fe, y el que debe controlar y tomar las medidas es el Estado, porque no podemos ignorar que existen liceos y escuelas privados en los cuales no se brinda la enseñanza que corresponde. Y me sorprende una manifestación hecha en esta Sala en cuanto a que los padres puedan mandar a los hijos, aunque los docentes que están dando clase, no sean maestros graduados o recibidos. Eso me sorprende, y el Estado debe velar para que no sean sorprendidos en su buena fe, tanto el padre como el tutor.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Adelanto mi posición favorable a lo expresado por el señor Constituyente Viana Reyes y es aquí, evidentemente, donde yo temo que en cuanto a la calificación de la eficiencia técnica, aparezcan mañana los famosos enanitos que están dentro de la burocracia a definir y a determinar qué es la eficiencia técnica, y qué no lo es.

Muchas veces estos conceptos se aplican con cierto atraso en relación a los adelantos que en el tema se pueden producir en otros países.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la moción del señor Constituyente Viana Reyes en el sentido de que se vote el artículo por incisos.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Yendo contra mi posición, si es que se puede decir así, entiendo que lo que corresponde votar es el primer inciso, tal cual vino de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero, señor Constituyente, hay que votar si se toma la votación por incisos.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Creí que eso ya se había resuelto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Constituyente. Se va a votar si se divide la votación.

(Se vota:)

—50 en 59: AFIRMATIVA.

Léase el inciso primero.

(Se lee)

—Los señores Constituyentes que deseen mantener el texto del proyecto original, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—42 en 59: AFIRMATIVA.

Léase el inciso segundo.

(Se lee)

—Se va a votar.

(Se vota:)

—59 en 59: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el inciso tercero.

(Se lee)

—Se va a votar.

(Se vota:)

—59 en 59: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el inciso cuarto.

(Se lee)

—Se va a votar.

(Se vota:)

—59 en 59: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—Léase el inciso final.

(Se lee)

—Se va a votar, aunque es redundante, si existe mandato constitucional.

(Se vota:)

—58 en 59: Afirmativa.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Es a los efectos de fundamentar mi voto, y para señalar que no acompañé —como lo había dicho antes en Sala— el inciso primero por el hecho de mantenerse la expresión "eficiencia técnica", pero que comparto todo el resto de ese primer inciso.

SEÑOR FRANCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR FRANÇA. — Es para fundamentar mi voto en el mismo sentido con que lo hizo el señor Constituyente Brun Cardoso.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Señor Presidente: por las mismas razones expresadas en Sala, no he votado el inciso primero, pero estoy de acuerdo en todo, excepto en lo relativo a la eficiencia técnica.

SEÑOR BENIA COMAS. — Adhiero a lo manifestado por los señores Constituyentes que se han opuesto a la expresión "eficiencia técnica", que figura dentro del inciso. Lo demás, lo apruebo en su totalidad.

SEÑOR GRUSS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GRUSS. — Señor Presidente: yo también he votado negativamente el inciso primero del artículo 47, por la inclusión de la expresión "eficiencia técnica".

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda APROBADO el artículo 47.

Léase el artículo 48.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 49.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Se entra al Capítulo III.

Léase el artículo 50.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Quisiera hacer una precisión con respecto al artículo 49.

SEÑOR PRESIDENTE. — Previamente, tiene que pedir su reconsideración.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Solicito, entonces, la reconsideración, a los efectos de hacer una precisión en cuanto al alcance del vocablo "impuesto".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 49.

(Se vota:)

—55 en 59: Afirmativa.

Tiene la palabra el señor Constituyente Rodríguez Marghieri.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Es a los solos efectos de precisar que el alcance del vocablo "impuestos" es el que actualmente está definido por el Código Tributario vigente. O sea, que no tiene un concepto más amplio. Hago esta aclaración para que no quede lugar a dudas y para que se comprenda cuál es el alcance exacto de la exoneración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Concretamente, ¿qué propondría el señor Constituyente?

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Solamente deseo aclarar que el alcance del concepto "impuestos", que se da en el artículo 49, es el definido por el actual Código Tributario. Siendo así, yo voto en ese sentido.

Por lo tanto, propongo que quede en actas, el alcance que tiene el concepto "impuestos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, no se trata propiamente de una reconsideración. De todas formas, las palabras del señor Constituyente quedarán en actas.

Hay que votar nuevamente el artículo, porque fue reconsiderado.

(Se vota:)

—58 en 59: Afirmativa.

Queda aprobado el artículo 49.

Léase el artículo 51.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Entramos al Capítulo IV que contiene un único artículo.

Léase el artículo 52.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Entramos a la Sección III: "De la Ciudadanía, del Sufragio y de los Partidos Políticos".

En consideración el Capítulo I.

Léase el artículo 53.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 54.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 55.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: propongo a la Sala una pequeña modificación que aclare el texto del numeral sexto del artículo en consideración. Es puramente de orden sintáctico y no de fondo.

Después de "orden constitucional" propongo que se diga "contenidas en las Secciones I, II y IV de esta Constitución. La suspensión en este caso deberá disponerse por resolución expresa de la Corte Electoral".

Me parece que, de ese modo, queda más claro el sentido del numeral.

SEÑOR PRESIDENTE. — Le rogamos que haga llegar el texto propuesto a la Mesa, sin perjuicio de someter a votación en su totalidad el texto del artículo del Anteproyecto, tal como vino del Consejo de Estado.

(Se vota:)

—11 en 59: Negativa.

Léase el texto sustitutivo del numeral 6º) que se votará de inmediato.

(Se lee:)

"Inciso 6º. — Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia o de propaganda que incitase a la misma, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad o del orden constitucional contenidas en las Secciones I, II y IV de esta Constitución. La suspensión en este caso deberá disponerse por resolución expresa de la Corte Electoral."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota)

—Aprobado.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Señor Presidente: ¿se podría leer nuevamente cómo quedó redactado el inciso 6º al único efecto de poder registrarlo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el inciso 6º.

(Se vuelve a leer)

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Tengo la impresión, señor Presidente, de que se dio cuenta del resultado adverso para el texto viejo, pero no se mencionaron las cifras de la votación favorable por la nueva redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — 53 en 59, señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: yo puse "contenidos" y no "contenidas". Hay un femenino y un masculino, por lo que el plural debe ser masculino.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un problema de concordancia que no merece ser sometido a votación.

Para evitar dudas, queda aclarado que resultó aprobado el texto original del artículo 55 con las modificaciones propuestas por el señor Constituyente Espínola en el numeral 6º.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: he advertido las dificultades que se tiene cuando se proponen modificaciones como la que acaba de sugerir el doctor Espínola, que no son de fondo, sino sintácticas.

Voy a proponer que se siga —creo que es una cuestión muy sencilla— un procedimiento que a veces hemos adoptado en el Consejo de Estado cuando tenemos frente a nosotros estos textos tan densos y extensos. Concretamente, propongo que la Secretaría vaya preparando las redacciones en definitiva aprobadas para que sean distribuidas inmediatamente después de finalizada cada reunión, a efectos de evitar estos dictados colectivos que pueden llevar más tiempo del razonable.

SEÑOR ESPINOLA. — ¡Apoyado!

SEÑOR PRESIDENTE. — Está previsto así señor Constituyente.

Léase el artículo 56.

(Se lee)

—En discusión.

Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se entra al Capítulo II.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Solicitaría, señor Presidente, que se desglosara el inciso segundo del numeral 4º del artículo 57, al que tengo objeciones que oponer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se procede como lo solicita el señor Constituyente García Capurro.

(Se vota:)

—56 en 59: Afirmativa.

Previamente, hay que dar lectura al artículo.

Léase el artículo 57.

(Se lee)

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de votar el artículo tal como viene de la Comisión, se va a considerar el inciso segundo del numeral 4º, de acuerdo con lo que propone el señor Constituyente García Capurro.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Estoy completamente de acuerdo con que ambas profesiones, la policial y la militar, no deben intervenir en política como fue clásico en nuestra Constitución, y eso debería haber quedado establecido en el inciso primero del numeral 4º de esa disposición.

Como demócrata, a lo que me resisto es a que se incruste en la Constitución, en forma definitiva, la prohibición del voto a ambas profesiones. Creo que esas profesiones tienen el mismo derecho que cualquier otra a intervenir en la selección de los gobernantes por medio del voto. Esta norma, tal como está puesta aquí, privaría a más de treinta mil jefes de familia de intervenir en las elecciones nacionales. Ese acto que da garantía a sus hogares y a la estabilidad de la República, les estaría vedado por esta disposición.

Comprendo los escrúpulos de las Fuerzas Armadas, el exceso —posiblemente— de buena fe que los ha inspirado a plasmar esta disposición en la Constitución. Pero si ellos tienen esa preocupación, la misma debería estar en un artículo transitorio, remitirla a la ley o fijarle un plazo, que bien podría ser —si desean cumplirlo— después de las elecciones del año 1986. Pero no creo que un país demócrata pueda decretar un "apartheid" de este tipo, al declarar ambas profesiones parias del derecho cívico. De modo que tengo grandes reservas a la

aceptación de este artículo, y llamaría a la Asamblea para que se preocupara de ver si una de las fórmulas que propongo no podría ser aceptada por quienes han preconizado la que consideramos, de manera de dar cumplimiento a ambos propósitos. La prescindencia de ellos en política sería absoluta en estos momentos cruciales de la historia de la República, mientras dure esta parte del proceso, pero normalizado el país recuperarían el derecho al voto. Las fuerzas militares en sus estatutos tienen más de un instrumento para controlar los excesos que se puedan cometer políticamente violando la norma al igual que las fuerzas policiales. De manera que la prescindencia total, permanente y definitiva, no me parece buena y no concuerda con la filosofía de nuestra manera de ser, pues no creo que debamos dividir el país y provocar, otra vez, la existencia de castas parias dentro de nuestros estamentos sociales, lo que no condice con el espíritu democrático, la fraternidad y la igualdad.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero apoyar calurosamente las palabras del señor Constituyente García Capurro y llevarlas a la vía de los hechos. Creo que es un tema que, evidentemente, no puede ser discutido en Sala, inclusive hasta por la sensibilidad de los ciudadanos comprendidos en esta disposición que se encuentran dentro de este recinto.

Por lo tanto, señor Presidente, mociono para que se nombre una Comisión con las personas que proponga la Mesa, para estudiar el tema y, en la sesión de mañana, se nos dé una solución definitiva que después la Sala resolverá si la aprueba o no.

SEÑOR ABELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ABELLA. — Señor Presidente: comparto todo lo manifestado por el señor Constituyente García Capurro.

Me parece que en este momento en que vamos a dar al país una nueva institucionalidad, no corresponde que privemos de sus derechos a los militares y policías, a quienes tanto les debe el país. Entiendo que corresponde mantener el texto que tenía la Constitución de 1967, reconociéndoles el derecho al sufragio. De manera que si la solución no se encuentra por ese camino, y es viable lo que propone el señor Constituyente Ravera Giuria, adhiero también a lo propuesto por él a los efectos de que una Comisión se encargue de redactar este artículo de manera que se reconozca a los militares y policías el derecho de expresar su voluntad cívica en el momento en que se convoca al pueblo a elecciones.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Me afilio a la totalidad de los conceptos vertidos por quienes me antecedieron en el uso de la palabra.

Creo que, inclusive, cuando las Fuerzas Armadas anunciaron que en el próximo período iban a prescindir del voto, fue una medida popularmente mal recibida; entiendo que fue calificada como un exceso de honestidad que no es necesario y que puede llegar a ser contraproducente.

Personalmente estoy afiliado a la tesis del voto ponderado, tesis a la cual algún día los países civilizados podrán llegar y que significa que el voto de cada uno pese de acuerdo al conocimiento y a la actividad que desarrolle y al conocimiento de lo que está votando. Pero marginar totalmente de la operación del voto a todo un sector que tiene, en forma irrenunciable, la responsabilidad del análisis de cómo funciona el país, los elementos y las alternativas que se presentan, creo que no es una medida bien recibida a nivel popular.

Entiendo que es importante que todos estos sectores, si bien marginados de la participación política activa, puedan funcionar como ciudadanos, puesto que su opinión como tales no puede ser prescindente en el futuro del país. Además, creo que desde el punto de vista popular es una medida que no se va a entender o se lo va a hacer por el contrario de lo que quiere significar.

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NICOLICH. — Señor Presidente: deseo afiliarme a las palabras del señor Constituyente García Capurro al igual que a las pronunciadas por los señores Constituyentes Abella y Praderi.

Entiendo que en los tiempos venideros, precisamente, no se puede prescindir de un grupo tan grande de la ciudadanía. Pienso que razones muy poderosas tendrán las Fuerzas Armadas para haber incluido una disposición de este tipo, pero me uno a las opiniones vertidas en el sentido de hacerlas reconsiderar ese punto en un momento que, creo, es fundamental. Si eso no fuera posible, me parece que la solución que ha propuesto el señor Constituyente García Capurro respecto a que la prescindencia sea solamente para estas elecciones, es viable.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: adhiero también, calurosamente y sin ninguna reserva, a la tesis sostenida por el señor Constituyente García Capurro, y creo que una disposición transitoria podría contemplar satisfactoriamente este tremendo sacrificio que hacen las Fuerzas Armadas al renunciar al más eminente de los atributos de la ciudadanía, como es el derecho al voto.

SEÑOR BENIA COMAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BENIA COMAS. — Señor Presidente: creo que es un exceso de delicadeza de las Fuerzas Armadas no incluirse en el voto, en este momento tan crucial para el país, y pienso que esa delicadeza excede todas las posibilidades y las medidas, en virtud de que gracias a ellas este país está en este momento considerando una salida definitiva.

En consecuencia, si ellos han sido los hombres

que nos han traído tranquilidad a todos nosotros y el bienestar del que hoy gozamos, me parece que siendo ciudadanos, como son, de este país, excluirlos del voto sería una verdadera injusticia.

Por lo tanto, considero que ni siquiera en una disposición transitoria para el futuro, sino que en este propio plebiscito y en esta misma Constitución, las Fuerzas Armadas y las Policiales, por supuesto, tendrían que integrarse al voto, como todos los ciudadanos del país.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Constituyente solicita la palabra para hacer una aclaración?

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido disculpas por solicitar nuevamente la palabra; pero creo que la sugerencia que formula el señor Consejero Ravera Giuria no se puede llevar a cabo sin conocer el consenso de la Sala. Por eso me parece que habría que precipitar una decisión de este Cuerpo. En ese sentido, me atrevería a proponer la supresión del segundo inciso...

SEÑOR ABELLA. — Apoyado.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — ...y la vuelta, nuevamente, a la prohibición de hacer política establecida en el primer inciso del numeral 4º. Ahora, si después hay un deseo de las Fuerzas Armadas de que se contemple transitoriamente su situación, sería recién el momento de integrar una Comisión para incluir una disposición transitoria o diferirlo a una ley.

De manera que propongo, concretamente, que se suprima el inciso segundo, que se vuelva a instituir la prohibición de hacer política establecida en el inciso primero del numeral 4º, y dejo librado al criterio de la Sala la tercera solución.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese era, precisamente, el procedimiento que iba a seguir la Mesa, porque no se puede estudiar la procedencia de una Comisión si no hay un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Se va a votar, en primer término, el inciso segundo del numeral 4º, tal como viene en el Anteproyecto del Consejo de Estado.

8. — INTERMEDIO

SEÑOR QUEIROLO. — Entiendo que se está tratando un punto sumamente delicado. La Junta de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas ya lo debatió extensamente, y como nos atañe directamente, solicitaría que se pase a cuarto intermedio para cambiar ideas.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se decreta un cuarto intermedio de quince minutos.

(Es la hora 19 y 18)

9. — ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION (Artículo 11 del Decreto Constitucional Nº 2)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se reinicia la sesión.

(Es la hora 19 y 39).

—¿Algún señor Constituyente desea hacer uso de la palabra? ¿Llegaron a un acuerdo?

SEÑOR QUEIROLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR QUEIROLO. — Señor Presidente: el tema que ha sido debatido y que está siendo puesto en discusión en Sala es y ha sido sumamente importante para la Junta de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas. Fundamentalmente, porque este tema se analizó bastante en profundidad, ya hace tiempo, y entiéndase que en una materia como ésta, que es tan delicada, se arribó a una decisión por parte de la Junta de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas.

Ahora, cuando posteriormente, en el intermedio que realizamos, cambiamos ideas, reafirmamos el criterio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor Constituyente, ¿no cree que sería conveniente deliberar sin taquígrafos antes de entrar a la parte...?

SEÑOR QUEIROLO. — No, señor Presidente, porque la Junta de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas entiende que esta justificación que voy a pretender dar —y acerca de la cual voy a pedir también la colaboración de algunos de los Oficiales Generales— va a quedar como antecedente sobre por qué la Junta de Oficiales de las Fuerzas Armadas ha decidido sustraer a las mismas el derecho al voto que tiene todo ciudadano.

La historia es larga y viene desde hace muchos años, señor Presidente, y todos los que estamos aquí, que ya sobrepasamos largamente los treinta o treinta y cinco años de servicios, sabemos lo que fueron las Fuerzas Armadas tiempo atrás, lo que tuvieron que hacer, lo que tienen que hacer, y pensamos lo que van a tener que hacer en el futuro, y más aún con su ingreso a la responsabilidad que corresponde a las tareas de Gobierno.

Todos hemos vivido episodios en los que se pretendía hacer transitar a los partidos políticos, ya sea con sus distintivos blancos o colorados, a través de las Fuerzas Armadas; no hablemos del marxismo. Todo el saldo que arrojó ese tránsito de los partidos políticos a través de las Fuerzas Armadas fue completamente negativo. Negativo, porque se hacía o se pretendía hacer permanentemente política desde afuera, con ascensos, con misiones al extranjero; se pretendía hacer política con la obtención o la negación de cargos, lo que, en una época no muy lejana, transformó a las Fuerzas Armadas en un ente que no se movía profesionalmente, en un ente que se movía al vaivén de la cosa política partidaria. Digo ente y no digo institución.

Todos nosotros fuimos testigos de haber vivido interferencias, ya fuera por visitas de Presidentes, de Diputados, de Senadores —casi siempre próximas a los actos electorales— que sembraban un grado de confusionismo que fundamentalmente hacía temblar las bases de lo que es la Institución Armada.

La Institución Armada se tiene que asentar en un acendrado amor a la patria, en un profundo nacionalismo y en un profundo sentido de lo que es la profesión.

Las Fuerzas Armadas no van a prescindir absolutamente para nada de tener un puesto en las altas responsabilidades que le corresponden para conducir a la Nación. Al contrario; con esta nueva Constitución, las Fuerzas Armadas se van a politizar, pero desde el punto de vista doctrinario, como política de Estado, como política nacional en bien de toda la Nación y de todos los ciudadanos. Y no sería para nada conveniente que el voto, que es un factor que a veces puede causar encuentros o desencuentros entre camaradas —tal como decimos nosotros— pueda hacer variar todo lo que hasta el momento han hecho.

No creo ser lo suficientemente elocuente como para hacer notar cuáles han sido las razones —aunque creo haberlas justificado en parte— que nos han llevado a esto que podría parecer un sacrificio; al contrario, no es un sacrificio para las Fuerzas Armadas y Policiales prescindir del voto, sino una reafirmación de que no quieren actuar como Juez, pero sí como un elemento que se mantiene al margen de las banderías políticas para formar un todo, un conjunto a favor de la Nación.

En síntesis, estos son los motivos que nos llevan a tomar esta decisión en el sentido de prescindir del voto para las Fuerzas Armadas.

Al mismo tiempo, solicitaría que algún camarada mucho más elocuente y que pueda expresar otras cosas que en este momento no he manifestado, haga uso de la palabra para hacer las justificaciones que es del caso realizar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, correspondería preguntar al señor Constituyente García Capurro si mantiene su moción.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Señor Presidente: siempre he creído que la unidad monolítica de las Fuerzas Armadas es la base de la defensa de nuestra nacionalidad. Y no sería yo, en este momento, el que introdujera dentro de ellas ningún concepto que pudiera dividirlas y mucho menos porque la circunstancia es crucial en la historia de nuestro país.

Si las Fuerzas Armadas han decidido hacer ese sacrificio, no soy yo quien se va a oponer. De manera que retiro mi moción, pero dejo constancia de que como demócrata y como ciudadano no puedo acompañarlos en esa decisión, que creo equivocada.

Mi voto será negativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aunque tenía el firme propósito de no intervenir en el debate, como esto es apenas el fundamento del voto, voy a decir que respetando los escrúpulos, los principios y la delicadeza de las Fuerzas Armadas pienso igual que el señor Constituyente García Capurro.

Se va a votar el artículo 57 con la redacción propuesta por el Consejo de Estado.

(Se vota):

—55 en 59: APROBADO.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Constituyente.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Voy a fundar mi voto en el sentido de que ante la resolución tomada por los señores Oficiales, he acompañado con mi voto este artículo —al que pensaba oponerme— precisamente por las razones enunciadas por el señor Constituyente García Capurro.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: brevemente quiero fundar mi voto negativo en este caso.

Entiendo que lo más válido en esta discusión han sido las palabras del señor Constituyente Queirolo. Creo que la explicación de la inclusión de ese inciso es fundamental. No podía aparecer en esta discusión sin fundamentación cabal, que diera la explicación de que ese sacrificio, como lo entiendo yo, que no es sólo para las Fuerzas Armadas, sino para la opinión pública, pero en beneficio —como se ha dicho— de una cosa que es más importante y que sin duda vamos a necesitar: una solidez y una homogeneidad monolíticas de las Fuerzas Armadas para enfrentar los tiempos que tenemos por delante.

De manera que aunque he votado por la negativa estoy muy satisfecho de que se haya dado una explicación clara de los fundamentos que había para la inclusión del inciso.

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NICOLICH. — Señor Presidente: voy a fundar mi voto afirmativo a una resolución que no comparto. El respeto a la decisión que han tomado las Fuerzas Armadas me ha hecho votar de esta forma.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Señor Presidente: he votado afirmativamente el inciso en cuestión, que hace honor a las Fuerzas Armadas, pero dejando sentada mi particular opinión de que él no tiene su origen en el elemento civil que integra la Asamblea Constituyente.

SEÑOR ABELLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ABELLA. — Señor Presidente: deseo expresar que he votado afirmativamente este artículo, después de escuchar la exposición que ha hecho el señor Constituyente Queirolo.

Entiendo que las opiniones que ha expuesto son muy respetables, aunque, como civil, me duela y sienta que las Fuerzas Armadas y Policiales se vean privadas de ejercer el derecho al sufragio que, en las democracias, es un factor esencial para que los pueblos puedan expresar su voluntad.

Nada más.

SEÑOR RAVENNA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVENNA. — He votado este inciso aun-

que, personalmente, pienso que las Fuerzas Armadas y la Policía deberían votar en este País. Pero creo que en un momento tan particular de la historia, en que las Fuerzas Armadas han dado una explicación satisfactoria del motivo por el que ellas no desean participar con su voto en las acciones electorales, tenemos que respetar el alto valor moral que esta decisión significa.

Por eso he acompañado con mi voto este inciso, en homenaje a ese alto valor moral que las Fuerzas Armadas de mi País hoy están poniendo de relieve frente a sus posibles y legítimos derechos. Pero ellas tienen una decisión tomada desde hace mucho tiempo y creo que tenemos que respetarla.

SEÑOR PAULOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PAULOS. — El señor Teniente General Queirolo —y permítaseme que lo nombre así, porque es mi superior inmediato— hizo alusión a la necesidad de que algún compañero, algún camarada, expresara un punto de vista personal. Asimismo, pidió que lo hiciera alguien con mayor brillantez.

Voy a hacer uso de la palabra y aunque dudo de poder hacerlo con mayor brillantez que el señor Constituyente Queirolo, lo voy a hacer con "mi brillantez"

Recordaba ahora, señores Constituyentes, un pensamiento que leí cuando era adolescente, que pertenece a Descartes y que referido al amor decía: "El corazón tiene razones que la razón no entiende".

Nunca creí que pasado el tiempo pudiera relacionar este hecho con un acto de esta naturaleza. Porque prescindir de un hecho tan importante como es el voto para un ciudadano requiere una forma de amor superior, y ese renunciamiento es un problema del corazón, es un problema que la razón no entiende.

Vosotros tenéis vuestras razones; nosotros tenemos las nuestras. Eso va impregnándonos de una elevación, nos va a permitir tener una limpieza en este punto de partida de la nueva República.

Estoy seguro de que los que sepan ver tendrán en esto un ejemplo elevado, porque para ver esto hay que hacerlo con los ojos del alma.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Simplemente, a modo de fundamento de voto e independientemente de las opiniones que se manejaron aquí sobre la universalidad del sufragio, entiendo que los conceptos que con tanta elocuencia ha expresado el señor Constituyente Queirolo y que ahora el señor Constituyente Paulós ha complementado en forma por cierto emotiva y justificada, se inscriben dentro de un marco de decisiones superiores y de notable grandeza, gracias a las cuales continuamos viviendo en una Nación organizada según las normas que hoy hemos incluido en el proyecto y que ya figuran en nuestra Constitución, en su Sección I: "De la Nación y su Soberanía".

Esta decisión, que honra a las Fuerzas Armadas, también me da a mí, en este momento, la oportunidad de expresar, como civil, el agradecimiento que todos debemos tener hacia ellas, ya que sus decisiones han permitido que hoy estemos sentados en este recinto discutiendo un futuro mejor para nuestro país.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SAMPSON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SAMPSON. — También a efectos de fundar el voto deseo manifestar que hago mías las palabras vertidas en esta Asamblea, fundamentalmente por los señores Constituyentes Ravenna y Tourreilles.

Eso es todo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Faltan cuatro minutos para que llegue la hora fijada para la terminación de esta Asamblea. Si no diera lugar a mucho debate sugeriría que estudiáramos el artículo 58 para finalizar con el Capítulo II de esta Sección.

Si no hay observaciones, léase el artículo 58.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, queda APROBADO.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: antes de que levante la sesión deseo pedir la reconsideración de lo resuelto al comienzo en relación a la prensa. No lo hice al principio porque quizás el ambiente estuviera todavía frío, pero la perspectiva que nos da la discusión efectuada sobre estos casi sesenta artículos que hemos aprobado hoy me confirma que si esta sesión hubiera sido hecha pública no hubiéramos obtenido nada más que beneficios y hubiéramos podido satisfacer esa expectativa que existe en la población y que tenemos obligación de alimentar, demostrando cómo se está desarrollando el estudio de la Constitución. Ninguno de los temas que hemos tratado podía haber tenido segundas consecuencias. Más aún: creo que hubiera sido altamente beneficioso que esta discusión, que va a quedar impresa en la versión taquigráfica, hubiera podido ser escuchada y comentada libremente por los órganos de prensa, que son el medio de comunicación con la opinión pública, de la cual queremos la aprobación del nuevo texto constitucional en el plebiscito dentro de treinta días.

Concretamente, propongo la reconsideración del problema, a fin de habilitar la entrada de la prensa a la sesión de mañana.

SEÑOR QUEIROLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR QUEIROLO. — Señor Presidente: desconozco la forma de proceder en estos casos, pero si fuera posible solicitaría al señor Presidente pusiera a consideración en el día de mañana a primera hora lo planteado por el señor Constituyente Praderi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Constituyente mocionante está de acuerdo, no hay inconveniente.

SEÑOR PRADERI. — Estaría de acuerdo, pero por lo menos habría que anunciarle a la prensa que se va a reconsiderar para que sus representantes vinieran y no tener que esperar en el día de mañana.

(¡No apoyados!)

SEÑOR PRESIDENTE. — No sería conveniente; porque va a crear expectativas contraproducentes.

¿Admite el señor Constituyente Praderi que se discuta mañana este tema?

SEÑOR PRADERI. — No tengo inconvenientes, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de levantar el Acto quiero expresar a los señores Constituyentes que proseguiremos mañana a la hora 16 en punto, debiendo darse los presentes por convocados a fin de evitar el inútil papelerío de Secretaría.

9. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda levantada la sesión.

(Es la hora 20).

DR. APARICIO MENDEZ
Presidente

Dn. Nelson Simonetti
Dn. Julio A. Waller
Secretarios

Dn. Roberto J. Zamora
Director del Cuerpo de Taquigrafos

Tomo Unico — Montevideo, martes 28 de octubre de 1980 — Diario Oficial Nº 20.875



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

2ª SESION

PRESIDE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DOCTOR APARICIO MENDEZ

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DON NELSON SIMONETTI Y DON JULIO A. WALLER

SUMARIO

1. — ASISTENCIA

Asisten los señores Constituyentes: Dr. Raimundo Abella, Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Gral. Pedro J. Aranco, Dr. Mario Arcos Pérez, Cr. Valentín Arismendi, Gral. Alberto Ballestrino, Dr. Fernando Bayardo Bengoa, Tte. Gral. (Av.) Raúl J. Bendahan, Dr. Orlando Benia Comas, Gral. Julio C. Bonelli, Brig. Gral. (Av.) Jorge A. Borad, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Brig. Gral. (Av.) Manuel E. Buadas, Dr. Marcial Bugallo, Dr. Antonio Cañellas, Brig. Gral. (Av.) José D. Cardozo, Ing. Agr. Juan C. Cassou, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Daniel Darracq, Gral. Germán de la Fuente, Dr. Julio C. Espínola, Sr. Adolfo Folle Martínez, Dr. José Francisco França, Dr. Federico García Capurro, Ing. Quím. Bertrand Gruss, C/A Enrique Harriet, Gral. Boscán Hontou, C/A José P. Imizcoz, C/A Rodolfo Invidio, Gral. Hugo Linares Brum, Brig. Gral. (Av.) Walther Machado, Dr. Carlos Alberto Maeso, V/A Hugo Márquez, Dr. Aparicio Méndez, Arq. Gustavo Nicolich, Gral. Manuel J. Núñez, Brig. Gral. (Av.) Hebert R. Pampillón, Dr. Francisco Paternó, Dr. Willy Patocchi, Gral. Iván S. Paulós, Ing. Eduardo Praderi, Tte. Gral. Luis V. F. Queirolo, Gral. Julio C. Rapela, Dr. Walter Ravenna, Dr. Rafael Ravera

Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Eduardo Sampson, C/A Francisco Sangurgo, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo, Gral. José M. Siqueira, Ing. Francisco Tourreilles, Gral. Yamandú Trinidad, y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan: Con aviso: los señores Constituyentes Gral. Hugo M. Medina y Gral. Abdón Raimúndez.

Con licencia en su cargo en el Consejo de Estado, el señor Constituyente Prof. José Luis Vadora Rozier.

Con renuncia presentada a su cargo en el Consejo de Estado, el señor Constituyente Dr. Jorge E. Laborde Bercianos.

2. — CUESTION PREVIA
(Moción pendiente de votación)

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda abierto el acto.

(Es la hora 16 y 8)

—La Mesa ruega a los señores Constituyentes, a pedido de la Secretaría, se sirvan devolver con la mayor premura posible, la corrección de las versiones taquigráficas para su inmediata impresión.

Quedó pendiente de la última sesión, una moción del señor Constituyente Praderi, por la que se pedía una resolución autorizando el ingreso de la prensa a Sala. Como es un tema que há sido —por lo menos en el Consejo de Estado— ampliamente debatido, y todos lo conocemos a través de las versiones, yo sugeriría, si no hay oposición del Cuerpo, que se pasara a votación sin discusión previa.

Los señores Constituyentes que estén de acuerdo con este temperamento, es decir de entrar inmediatamente a decisión, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)

—57 en 58: Afirmativa.

En tal sentido, rogamos al señor Constituyente Praderi que concrete su moción, a los efectos de someterla a votación.

SEÑOR PRADERI. — Se trata simplemente, señor Presidente, de que se autorice la entrada de los medios de difusión a la Barra mientras dure la sesión. Eso sin perjuicio de que en momentos en que la Asamblea lo pueda considerar oportuno,o pertinente, pueda pasarse a sesión no pública, como ya es norma, sin la prensa.

Siguiendo un poco la costumbre de que en los casos en que se cierra la discusión, un Consejero pueda hablar a favor y otro en contra, voy a decir solamente dos palabras a este respecto.

El tema cuya discusión se inició ayer es sumamente trascendente, no obstante haber una experiencia en cierta forma negativa del Consejo de Estado al cerrar el acceso a la prensa. Creo que esta circunstancia, no es en nada comparable al funcionamiento normal del Consejo de Estado.

Para no extenderme en argumentos, voy a traer una nota un tanto jocosa. En la calle hay un comentario que dice que esta Asamblea Constituyente se parece a esas discusiones entre los padres, que no quieren que sean escuchadas por los hijos. La única diferencia es que los que *votan* aquí son los hijos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a someter a votación la moción del señor Constituyente Praderi.

(Se vota:)

—14 en 57: Negativa.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Deseo formular una consulta a la Presidencia: las actas, una vez corregidas, ¿van a difundirse?

SEÑOR PRESIDENTE. — Específicamente no existe un pronunciamiento, pero entiendo que sí, porque si estamos dando a la prensa el articulado aprobado, parece lo lógico que éstas puedan circular.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — La pregunta es para saber si tendríamos libertad de usar alguna parte de las actas en cualquiera de nuestras expresiones, pero antes quería saber la decisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una decisión de la Mesa, pero para mayor tranquilidad puedo respaldarme en la decisión del Cuerpo.

Si no hay observaciones, se entiende que las actas de la Asamblea Constituyente van a circular no bien estén preparadas.

De esta manera, creo que está contestada la pregunta del señor Constituyente García Capurro.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Muchas garcias.

3. — ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION
(Artículo 11 del Decreto Constitucional N° 2)

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde considerar el artículo 59 del Capítulo III.

Léase el artículo.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO
Léase el artículo 60
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO
Léase el artículo 61.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Como ya lo había precisado anteriormente, durante los trabajos de Comisión, este artículo realmente me preocupa.

Desde luego, me preocupa en lo personal; pero creo ser coherente en esta preocupación con un aspecto fundamental de este proceso que estamos viviendo y que hoy está transitando por una de sus etapas más importantes.

En 1973 se produjo la irrupción de las Fuerzas Armadas en la conducción política del país porque en determinado momento el poder político, entre

otras razones, había decaído. Los hombres políticos, los conductores, habían perdido la confianza de sus ciudadanos que ya no creían en sus virtudes y se produjo un vacío en el poder. Por esa razón, alguien tuvo que llenar el vacío de poder y, en realidad, el pueblo, prácticamente, dio una tácita aprobación a ello.

Sin embargo, las Fuerzas Armadas nunca entendieron —según mi forma de comprender las cosas— que eso suponía eliminar o deteriorar a los partidos políticos. Por el contrario, se pensaba que en una determinada etapa del proceso, cuando se estimara oportuno, se iba a restaurar la vida política en el país sobre bases más convenientes y seguras que las que estaban vigentes en 1973.

Se dice que las medidas de control no siempre son malas o perniciosas. Hay algunas que la democracia necesita y creo que ésta es, sin duda, una de ellas.

Este artículo 61 —al disponer que cada uno de lo los partidos podrá presentar una lista única para sus cargos electivos, desde Presidente de la República hasta integrantes de las Juntas Departamentales— tiende a evitar la atomización de los partidos políticos, fundamentalmente los tradicionales, cosa que había ocurrido en los últimos años y que había propiciado ese decaer del poder político y el descreimiento del ciudadano en sus conductores, en los hombres públicos.

Sin duda, esta puede ser una buena medida, pero no es seguro que lo sea. Sí, en cambio, puede resultar perniciosa para los propios partidos políticos tradicionales que nosotros pretendemos preservar.

Insisto en decir que pretendemos preservar porque en varias instancias del proceso se ha dicho, en forma muy clara, por parte de las Fuerzas Armadas, que su intención, que su decisión y que su convicción era mantener a los partidos políticos como futuros detentadores del poder. Es decir, sería a ellos a quienes nosotros les devolveríamos el poder en el momento oportuno, y para eso estamos trabajando hoy.

Me gustaría recordar algunas de esas instancias en que las Fuerzas Armadas lo manifestaron públicamente. Una de ellas fue en un comunicado emitido el 12 de junio de 1976, cuando entre el entonces Presidente de la República y las Fuerzas Armadas hubo una diferencia fundamental de puntos de vista. En el comunicado N° 1.325 se dijo, en forma clara, que "las Fuerzas Armadas no quieren compartir el compromiso, la responsabilidad histórica, de suprimir los Partidos Políticos Tradicionales".

Esa fue una de las veces, y motivó, sin duda como causa fundamental, la ruptura entre dos elementos importantes del proceso como eran las Fuerzas Armadas y el entonces señor Presidente de la República don Juan María Bordaberry.

En otra instancia muy importante, que fue dada a conocer a la población el día 9 de agosto de 1977, se emitió un comunicado que establece en su inciso 1): "Se realicen Elecciones Nacionales en noviembre de 1981; para lo que se instrumentarán las condicionantes que regularán las bases para este acto y el futuro institucional del país a partir de 1980, en base a la participación de los Partidos Políticos Tradicionales y al sufragio universal, ratificando en consecuencia lo manifestado oportunamente por Autoridades Nacionales".

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: acabo de escuchar el timbre indicador de tiempo. Como el punto al que se está refiriendo el señor Constituyente Borad es de suma importancia para la estructuración de toda la Constitución, mociono concretamente en el sentido de que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador hasta que agote su exposición.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Cuerpo la moción formulada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—Afirmativa. UNANIMIDAD.

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, se le prorroga su tiempo durante tres minutos más.

Continúa en el uso de la palabra el señor Constituyente Borad.

SEÑOR BORAD. — Agradezco al señor Constituyente Viana Reyes por haber presentado la moción.

Trataré de sintetizar, en estos tres minutos, lo que me resta por decir.

Considero que la vida política, especialmente dentro de los partidos, ya estaba deteriorada, como dijimos al comienzo, y además ha quedado congelada durante un período largo que va a llegar, aproximadamente, a los diez años, lo que sin duda no les ha permitido una revitalización y una renovación en este tiempo sino que, por el contrario, se ha debilitado un poco más.

Al establecer en la Constitución una norma tan exigente como ésta, sin duda los va a perturbar en su funcionamiento y los va a hacer correr serios riesgos de deserción. ¿Por qué? Porque este manejo de la organización interna de los partidos políticos está previsto a través del Estatuto, que ya está prácticamente estructurado como anteproyecto de ley y que contiene todas estas normas. Allí se establece la forma de elegir sus propias autoridades y la obligatoriedad de una disciplina interna. Por lo tanto, si algo falla o no funciona, ésta se podrá corregir con mucha más facilidad que la Constitución. Es decir, en la Constitución no sólo va a estar figurando una cosa que ya va a estar en la ley de los partidos, sino que además es mucho más inflexible por las dificultades para modificarla.

Esto también puede permitir, sin duda, que dentro de los partidos, de alguna manera o por medio de ciertas maniobras —eso siempre puede suceder, a pesar de todos los controles— el Directorio elimine a las minorías y no les permita acceder a la integración de las listas. Por lo tanto, ante la imposibilidad de llegar a ellas, creo que esas minorías van a desertar. Esta es sólo una posibilidad, es cierto; pero previéndola creo que sería prudente instrumentar un mecanismo más ágil para corregirla y no establecer esto en la pro-

pia Constitución.

Por consiguiente, mi moción es que se elimine totalmente de la Constitución este artículo, ya que esto está previsto en el Estatuto de los partidos políticos y, si no lo estuviera, todavía hay tiempo de corregirlo y ponerlo con toda la extensión que sea necesaria.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: la preocupación que acaba de manifestar el señor Constituyente Borad, se conjuga con otra parte de otro artículo que todavía no hemos considerado, que es el relativo al problema del principio de la mayoría. Esa medida, que en forma aislada, en un régimen permanente, acompaño y aplaudo; medida que permite que el Poder Legislativo funcione como un verdadero Poder, tenga un funcionamiento ágil y coherente con el electorado que lo eligió.

Sin embargo, la preocupación que se acaba de manifestar se conjuga con otra que me está acuciando cuanto más leo estos textos que hemos ido programando. El esquema original pensado sobre la base de dos partidos fuertes —un Partido Nacional y un Partido Colorado— tiene mucho de un esquema ideal. El precio que pagamos para establecer un Parlamento en el cual se beneficia el partido más votado, puede ser exorbitante, e inclusive se pueden distorsionar las minorías cuando empiecen a jugar más de dos partidos.

Supongamos, —y esa es la preocupación que confieso todavía no he podido resolver— que en esta primera instancia el Partido Colorado y el Partido Nacional no puedan consolidarse en dos corrientes de opinión: supongamos que esos Partidos se dividen. Supongamos, inclusive —en tren de hipóstesis puramente de gabinete— que se segregue una parte del Partido Nacional y otra del Partido Colorado y formen un tercer partido de unificación. Entonces es muy factible que lleguemos a estas próximas elecciones con tres partidos fuertes de los que queremos apoyar, ya que todos serían partidos democráticos. Y no sería extraño que se repitiera un fenómeno que es mundial cuando aparecen corrientes de opinión de peso y que es, precisamente, la aproximación a un empate.

Supongamos que un partido de esos —obligado por esta disposición del candidato único, de la lista única, y dentro del principio de la mayoría preconizada por un 51 o/o; frente al fenómeno de la mayoría aproximada, de la mayoría absoluta, garantizada— llegara a tener un caudal propio de un treinta y tanto por ciento del electorado —cosa factible— y un treinta y tanto por ciento de los votos. Entonces, ¿qué es lo que sucede? Que le vamos a dar el cincuenta y tanto por ciento. De manera que no sé si el juego de estas dos medidas, que son fundamentales y que yo he acompañado y defendido en cuanta reunión pública pude intervenir, no nos puede atar de manos y transformarse en una medida contraproducente para el primer período electoral.

Es decir, que hay una serie de incógnitas que no sé como van a resolver, cómo va a reaccionar el electorado, los futuros candidatos, las cabezas de Partidos, aquellos que deben en un plazo breve de ocho o diez meses nuclear opiniones dentro de las divisas principales.

De manera que la observación y el planteo —que confieso que es novedoso para mí en este momento— me ayuda, en cierta forma, a resolver una preocupación que me está acuciando. La combinación del principio de la mayoría y la exigencia de la lista única no sé si no pueden transformarse en una medida contraproducente en la primera apertura del acto electoral.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: es indudable que buena parte de la suerte de todo régimen democrático-representativo se deposita en la habilidad e inteligencia con que se maneje el régimen electoral. Dicho régimen electoral, que no deja de ser nada más que un mero recurso técnico, sin embargo puede condicionar grandemente los resultados que en esta materia puedan obtenerse.

Desde unos cuantos años a esta parte, fundamentalmente desde la Constitución de 1934 hasta acá, fue preocupación permanente de los distintos grupos políticos que sucesivamente fueron predominando en la vida política de la República, el cristalizar en el texto constitucional ciertas soluciones vinculadas con esta materia del régimen electoral.

Lo que simplistamente se llama la "ley de lemas", y que en realidad no es nada más ni nada menos que este mecanismo de acumulación de votos a través del doble voto simultáneo, que pareció poco menos que palabra sagrada para muchas generaciones de hombres públicos fue, de alguna manera, incrustándose en el texto constitucional y también desvirtuándose, en buena madida, por esa misma rigidez con que las disposiciones constitucionales preveían esta materia.

Desde luego, que quienes hemos trabajado en la redacción de este anteproyecto partimos del principio o de la base fundamental de que un uso erróneo y equivocado del doble voto simultáneo, llevó a ese panorama desalentador de la vida política de la República que ofrecieron nuestros grandes partidos en los últimos años, al punto que podía afirmarse con absoluta validez empírica, que más que partidos eran verderas coaliciones, muchas veces de extremos completamente opuestos.

Pienso, sin embargo, que con la solución de esta disposición saltamos de una rigidez para caer, quizás, en otra rigidez, y es posible que todos estos puntos vinculados con la materia electoral sea necesario irlos ajustando a medida que vayan transcurriendo las etapas políticas que nos esperan en el futuro.

En ese sentido, sin abrir opinión sobre el fondo del tema —porque creo que este es un problema que ha sido poco pensado en los últimos años en nuestro país, poco discutido, y a veces cuando se ha discutido se ha hecho con mucha mala intención y con propósitos inmediatos de conquistas electorales— me seduce el planteamiento formulado por el señor Constituyente Borad en cuanto podamos desplazar hacia un ámbito más flexible como evidentemente es el de la ley normal, el de la ley ordinaria —llamémoslo así— toda la consideración de este tema.

Insisto que no supone esto un retaceo del apoyo que el principio que refleja esta disposición me merece; sin embargo admito que con el propósito de ser demasiado precisos en este momento sobre esta materia tan difícil podamos incurrir en alguno de los peligros —como quizás también en algunos otros— señalados por el señor Constituyente Borad en su exposición.

Quiero señalar, entonces, que no vería con desagrado la desaparición de esta disposición del texto constitucional.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Deseo formular una apreciación acerca del fundamento intrínseco de esta disposición, que contra lo que se dice en alguna prensa no supone la prohibición o la imposibilidad de que dentro de cada Partido se encuentren, se representen, o aparezcan representadas las más diversas tendencias. Ello es así porque esa lucha por la representatividad dentro del Partido, si bien es cierto que no se va a decidir en los atrios electorales, va a tener lugar en las asambleas internas de los Partidos, en virtud de este proceso de democratización interna de que será objeto de acuerdo con las bases constitucionales y la ley orgánica que luego la reglamentará.

De modo tal que en un partido cualquiera, elementos centristas, derechistas e izquierdistas van a tener su representación dentro de la lista única porque van a pugnar por cada uno de esos puestos dentro de las asambleas partidarias, con los argumentos propios de todo régimen democrático, es decir, con la discusión, la propaganda, la convicción y el voto. Quiere decir que esas tendencias tendrán o no representación, pero pueden llegar a tenerla por procedimientos democráticos.

De modo que no es cierto, no es exacto que este sistema consagrado en el artículo 61 impida la acumulación dentro del Partido, de las más diversas tendencias que respondan, claro está, a los fundamentos ideológicos de cada agrupación política.

Eso sí, entiendo como muy posible que en el primer momento de su aplicación este precepto provoque, más que desconcierto, dificultades. En ese aspecto considero exacta la apreciación. Pero, de todos modos, esto puede obviarse, a lo sumo, con una disposición transitoria que postergase la aplicación del precepto llevándola un poco más adelante en el tiempo hasta que maduren los principios, los preceptos y la técnica necesaria como para llevarla a una aplicación definitiva.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Señor Presidente: el problema planteado por el señor Constituyente Borad, se replantea cada vez que se analiza el tema, y muchas veces surge el temor de que se está un poco maniatando la actividad política.

En realidad, me pregunto si la alternativa del todo o nada que puede llegar a plantearse a nivel de Partidos no sea también causa de atomización de los Partidos políticos.

Pienso que las partes negativas del doble voto simultáneo se corrigen ya, en cierta forma, en este texto y también en alguna ley posterior por informaciones que poseo al respecto.

No sé si no sería apresurado llegar a tomar una decisión en estos momentos sin analizar más profundamente el artículo 61.

En principio, acompaño el desglose del artículo 61 y también apoyaría la designación de una Subcomisión para que rápidamente haga un pequeño informe con las alternativas que presentan los puntos tratados en este artículo.

SEÑOR HONTOU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR HONTOU. - Quiero manifestar que el artículo en estudio ha recogido totalmente lo expresado en las Pautas. Además, por haber trabajado, justamente, en el Estatuto de los Partidos Políticos, hago mías todas las palabras del señor Constituyente Espínola, pues es en la instancia en que, constituidos los partidos políticos, éstos celebran sus elecciones internas para elegir sus autoridades partidarias, que se recoge esa representación de todas las fracciones y tendencias que comprende cada partido.

De manera que se supone que en una segunda instancia, al elaborarse la lista de candidatos, los partidos han de armonizar para, justamente, distanciarlos de la situación pasada; y es en ese momento que todos los grupos van a tener su representación.

Es importante que cuando los partidos recién vienen saliendo de la situación que todos conocemos, ellos tengan un elemento aglutinante, como es una determinación constitucional. Además, por razones de jerarquía, no podemos dejar que eso esté contemplado en la ley de los partidos políticos que tiene, como norma, un rango inferior.

SEÑOR RAPELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAPELA. — Señor Presidente: mis palabras son para ratificar y apoyar lo expresado por los señores Constituyentes Espínola y Hontou.

Cuando se estructuró la Pauta que ha dado origen a este artículo, las Fuerzas Armadas pensaron que, a través de las elecciones internas de los partidos, se va a dirimir cuáles son las tendencias que van a integrar el directorio del partido y el cuerpo deliberante del mismo. En esas elecciones van a tener su representación las distintas tendencias que puedan estar aglutinadas alrededor de un lema determinado, trasladándose así al ambiente partidario lo que tradicionalmente fue una proliferación interminable de listas en las elecciones nacionales. De esa manera se iría a las elecciones nacionales con una lista coherente y única, que permitiría a los ciudadanos saber quiénes son los candidatos que votan y cuáles son los que, si tiene la fortuna o la oportunidad de ganar, los van a representar.

Mociono para que se mantenga el artículo tal como está.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: me afilio a las manifestaciones del señor Constituyente Rapela, porque entiendo que en esta coyuntura está en juego la atomización o la eventual atomización de los partidos políticos.

Todos somos perfectamente conscientes del drama que para la vida política institucional del país significó la dispersión de las distintas corrientes dentro de un determinado partido político. Somos, naturalmente, de igual forma conscientes de que como bien señalaba el señor Constituyente Espínola es probable que esta norma traiga aparejada sus dificultades: pero pienso que su mantenimiento fortalece en definitiva un principio que es el de la coherencia, el de la verticalidad, el de la decisión única; en definitiva, el principio del esencial respaldo que debe existir dentro de cada grupo político para que funcione adecuadamente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Señor Presidente: en lo que me es particular, también me afilio a la tesis sostenida por los señores Constituyentes Espínola, Hontou, Rapela y Maeso. Es decir, pienso que la necesaria e imprescindible democratización partidaria va a surgir, no de una norma que de suyo, por ser suprema, es inflexible, sino del Estatuto de los Partidos Políticos y, como lo ha demostrado por A más B en forma insuperable el señor Constituyente Espínola, me resulta perfectamente sólito que así va a ser.

De manera que en lo que me es personal sufrago por el mantenimiento de la norma tal como viene proyectada.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Desde hace mucho tiempo, señor Presidente, venimos meditando sobre esta norma.

Desde que empezamos a trabajar con la COMASPO, desde hace ya más de dos años, mi conclusión fue siempre la que voy a resumir: Estamos frente a dos peligros: el de que esta norma rígida provoque reacciones dentro de los partidos y produzca escisiones; y si facilitamos la posibilidad de otras fórmulas —como se sugiere— quitándole la rigidez, se vuelva a la situación anterior. Digo que el peligro es mayor, pues en el segundo caso es más fácil que de nuevo se produzcan las escisiones, las reacciones y las atomizaciones en los partidos. Y como hay que ser prácticos —y no puedo concebir nada más perfecto— creo que esta norma es más sabia que el dejarlo librado a una ley que puede ser modificada en cualquier momento.

Por esa razón es que me afilio a mantener esta norma tal cual está.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, corresponde votar el artículo tal como está en el Anteproyecto. Según el resultado de la votación, se procederá luego en consecuencia.

(Se vota:)

—52 en 57: Afirmativa.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Si la técnica en uso me lo permite, señor Presidente, fundo mi voto negativo agregando lo siguiente. Creo que la aprobación de este artículo va a permitir, sin duda, en un futuro próximo, que oligarquías políticas se encaramen en los directorios, y en las asambleas de los partidos políticos tradicionales y nadie los baje de allí y nadie participe en las listas que ellos quieran hacer. Es decir que va a haber una autocracia constitucionalizada dentro de los partidos políticos.

Nada más, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 62.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se reputa como aprobado.

APROBADO.

Pasamos ahora al Capítulo IV, artículo único.

Léase el artículo 63.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se reputa como aprobado.

APROBADO.

Se pasa a considerar la Sección IV: "De la forma de gobierno y sus diferentes Poderes", que contiene un solo artículo, el 64.

Léase el artículo 64.

(Se lee)

—En discusión.

Observa Secretaría, con razón, que en esta Sección hay que poner un subtítulo: "Capítulo único", por problemas de redacción. Esto no necesita pronunciamiento del Cuerpo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me voy a permitir hacer una proposición a la Asamblea en el sentido de ampliar el primer inciso de este artículo y retomar una vieja tradición de nuestra primeras Constituciones, la del año 1830 y la de 1918, que sólo fue dejada de lado a partir de la de 1934. Sin embargo, ese apartamiento de la vieja tradición aparece como una cuestión de vocabulario, pues la urdimbre del texto Constitucional sigue siendo la misma. Por eso creo que debería agregarse al primer inciso la calificación de "representativa". Me da la impresión de que la representatividad es una de las notas más típi-

cas de esta Constitución que vamos a aprobar, como lo fue de las anteriores, y el retirar esa palabra puede llamar a engaño porque, en realidad, aunque se diga que hay maneras de ejercer la soberanía en forma directa —por ejemplo, la del Cuerpo Electoral en la elección, el derecho de iniciativa o el referéndum— todas esas manifestaciones no son tampoco ajenas a la representación, pues no son absolutas, no suponen la totalidad de la Soberanía, sino que están sujetas a normas de competencia, a procedimientos que se establecen en la Constitución con determinados fines. Por eso, no solamente los poderes son representativos, sino que aun lo que en el propio texto se llama forma directa de ejercer la Soberanía nacional, es también representativa por la manera de actuar de esa fórmula directa que también está constreñida por límites.

Además, me llama la atención esa supresión porque en la pauta N° 1, en la página 1, se habla de que el Gobierno será representativo. Entonces, no sé por qué no retomamos la vieja tradición de las Constituciones uruguayas y reconocemos una realidad manifiesta de esta Constitución como de las anteriores, en el sentido de que son representativas. No hay ningún poder absoluto, la soberanía no se ha delegado. Entonces, todos los poderes, inclusive los que se ejercen de manera más directa, son representativos y esa es una característica que no debemos ignorar en este artículo que define precisamente la forma de gobierno del Uruguay.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: no estoy de acuerdo con el planteo que formula el señor Constituyente Rodríguez Larreta.

Aquí, desde luego, hay un problema eminentemente técnico que tiene también, desde luego, implicaciones políticas.

Es cierto que las Constituciones de 1830 y de 1918 incluían en su contexto la expresión: la de 1830 se refería a la forma representativa republicana y la de 1918 hablaba de forma democrática representativa; es decir que con pequeñas diferencias de expresión, ambas incluían ese calificativo que ahora nos ocupa. El mismo desapareció, como a todos nos consta, cuando en la Constitución de 1934, siguiendo el movimiento constitucionalista que afectó al mundo luego de la Primera Guerra Mundial, se incorporaron al texto constitucional los llamados mecanismos de la democracia directa. Precisamente, al redactarse, en la Convención Nacional Constituyente de aquella época, la disposición que nos ocupa, se hizo una clara distinción entre los poderes representativos como ejercicio indirecto de la soberanía y la manifestación de ejercicio directo de ella por el Cuerpo Electoral, en los casos de elección, iniciativa y referéndum.

Quiere decir, entonces, que la palabra "representativa" tiene un concepto técnico completamente definido.

Todos podemos tener nuestros esquemas, nuestros pensamientos, en torno al significado de la palabra "representativa", pero aquí, no cabe ninguna duda de que cuando estamos hablando de representatividad nos referimos a la representatividad del Cuerpo Electoral, del titular de la soberanía, es decir, de la Nación. Ese es el significado preciso con que siempre se ha manejado el término y no con el que señala el señor Constituyente Rodríguez Larreta, que habla de representatividad como sinónimo de legalidad. Por supuesto, que las manifestaciones siempre están sujetas a lo que establezca la Constitución y la ley, pero eso no tiene nada que ver con el concepto de representatividad que aquí se maneja. De lo que se trata es de que en los casos de elección, iniciativa y referéndum, la Nación a través del Cuerpo Electoral o identificándose con él —hay que comparar este artículo con el 3° del proyecto, que dice que la soberanía radica en la Nación— ejerce directamente la soberanía. En los demás casos, la ejerce indirectamente a través de esos poderes representativos.

Por eso en esta fórmula —que no hemos inventado nosotros y que viene de una Asamblea Constituyente en la que intervinieron destacadísimos hombres públicos de nuestro país, que lo hicieron con general acierto en esta materia tan delicada— creo que no debemos innovar, sobre todo en esta disposición.

Por supuesto que el ejercicio natural y normal del poder democrático se da a través de la representación del Cuerpo Electoral. Pero eso no desdibuja la posibilidad de que el Cuerpo Electoral pueda expedirse o manifestarse a través de los institutos de la democracia directa.

Por eso, concretamente, abogo por el mantenimiento de la disposición tal como fue redactada.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Voy a hacer simplemente una referencia de carácter formal, ya que en el día de ayer aprobamos el artículo 52 que tomó partido sobre el problema. El final del artículo dice: ..."no excluye los otros que son inherentes a la persona humana o se derivan de la forma democrática republicana de gobierno". En consecuencia, pienso que si se aprobara la modificación del artículo 64, habría que reconsiderar el 52.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay otras consideraciones, se va a votar el artículo 64, tal como figura en el proyecto.

(Se vota:)

—56 en 57: Afirmativa.

Si el Cuerpo me lo permite, voy a fundar mi voto.

He votado el artículo porque creo que el agregado propuesto por el señor Constituyente Rodríguez Larreta responde a una precisión técnica pero no compromete la estructura formal que estamos estudiando.

A mi modo de ver, él tiene razón cuando cree que la calificación de la forma de gobierno es republicana-democrática, y no debe confundirse la forma de gobierno con algunos ejercicios aislados de soberanía que, de ninguna manera, comprometen aquel concepto. Este Gobierno es esencialmente representativo, porque los actos que se mencionan —iniciativa, referéndum y elección— no son actos de Gobierno sino actos políticos. Por lo tanto, estimo más exacta la calificación del señor Constituyente y agrego que la

referencia realizada por el señor Constituyente Praderi tampoco afecta el sentido del texto porque es otro aspecto de la estructura de Gobierno.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: aprovechando la posibilidad que se me da de fundar el voto, quiero no hacer polémica, pero decir que en los fundamentos que tuve para expresarme en favor de la representatividad así gravitaron no poco las enseñanzas del señor Presidente que, en una época ya un poco lejana, recibí en la Facultad de Derecho, y también las del Catedrático de Derecho Constitucional de entonces.

Yo cursé esa materia en el año 1947; por lo tanto, en fecha bastante posterior al año 1934 cuando se había dispuesto —como yo lo dije y lo repitió el señor Constituyente Viana Reyes— la modificación de eliminar la palabra "representativo". Además, el inolvidable profesor doctor Jiménez de Aréchaga siempre sostuvo que el Cuerpo Electoral tampoco representaba la soberanía; que estaba en un estadio más cercano de ella que los poderes representativos, pero que no se confundía con la soberanía, como aquí se ha querido sostener. Por lo menos había opiniones, digamos, dispares, frente a esa especie de axioma que ahora se quiso pintar argumentando que después de 1934 el asunto no tenía discusión.

Yo recuerdo perfectamente que en el año que mencioné el Dr. Jiménez de Aréchaga, con toda la autoridad que tenía, seguía manteniendo esa distinción, pese al texto de la Constitución de 1934, expresando que el cuerpo electoral y esas otras manifestaciones directas que ha referido el señor Presidente no implicaban para nada una delegación de la soberanía; que una cosa era la soberanía y otra los poderes representativos y que, en todo caso, el cuerpo electoral sería un cuarto Poder.

En cuanto a lo que dijo el señor Presidente respecto a la mención del artículo 52, no tengo más remedio que adherir a sus manifestaciones, porque no tiene nada que ver con esto.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entramos a la Sección V "del Poder Ejecutivo".

Léase el artículo 65.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 66.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 67.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.

Si el Cuerpo me lo permite, debo manifestar que si se hubiera presentado la oportunidad yo habría puesto cincuenta años de edad como requisito para ocupar la Presidencia de la República.

Léase el artículo 68.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.

Léase el artículo 69.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR CAÑELLAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CAÑELLAS. — Señor Presidente: simplemente deseo que se me clarifique si en el segundo parágrafo del inciso primero, donde dice "el primer titular de la misma lista en el ejercicio del cargo" y desde que ya se había hecho alusión al primer titular en el parágrafo anterior, no correspondería sustituir el término "primer" por la expresión "siguiente", porque supongo que la sustitución es sucesiva. Si el primer titular es quien por su ausencia está dando lugar a que lo suceda el siguiente, la repetición de "primer titular" para dos situaciones que cronológicamente son distintas, me resulta un poco confusa. Por eso pido la aclaración.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: la aparente anomalía que señala el doctor Cañellas fue motivo de alguna discusión en el seno de la Comisión de Reforma Constitucional del Consejo de Estado. En esta disposición simplemente procuramos agrupar cuatro disposiciones dispersas del texto anterior, pero manteniendo, en lo que fuese posible, las soluciones que venían establecidas desde entonces, tanto en cuanto al fondo como a la forma como venían expresadas.

Admito un poco la perpejlidad que presenta la expresión que señala el señor Constituyente Cañellas, pero, indudablemente, quien redactó esta disposición pensaba que cuando hablaba de este primer titular no se refería al Senador primer titular de la lista, sino al primer titular que reuniese las calidades en el caso de que aquél no las tuviese en forma suficiente para ser Presidente de la República.

Creo que el sentido de la disposición puede ser un poco torturado, pero de todas maneras ha funcionado sin mayores dificultades por la experiencia, o por lo menos por el conocimiento que tengo. En este caso, por esa manía que tenemos un poco los abogados de dejar las cosas que han funcionado sin mayores problemas tal como vienen del pasado, preferiría dejarlo así. Pero, desde luego, es un problema secundario y me allano a cualquier solución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 69 tal como viene redactado.

(Se vota:)
—54 en 57: Afirmativa.
APROBADO.

La Mesa hace presente al señor Constituyente Cañellas, en razón de que no es abogado, que su intran-

quilidad ahora desaparece porque las palabras aquí expresadas van a ser de una interpretación que guiará a quien en el futuro tenga alguna duda.

SEÑOR CAÑELLAS. — Se lo agradezco, señor Presidente. Yo había pedido solamente una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 70.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 71.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 72.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 73.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 74.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 75.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 76.
(Se lee).
—En discusión.
APROBADO.

Se entra a considerar el Capítulo II de la Sección V.

Léase el artículo 77.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 78.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: deseo formular una pregunta, ¿La competencia de las Fuerzas Armadas, en este caso, es doble o se hace de dos maneras: una, por intervención directa y otra, por intermedio de delegado o de representación? ¿Ese es el sentido que tiene? Pienso que alguno de los señores Oficiales Generales integrantes de la COMASPO me podría hacer la aclaración, acerca de si se trata de dos tipos de intervención.

SEÑOR RAPELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAPELA. — Si no interpreto mal la pregunta del señor Constituyente Espínola, creo que él se refiere a la parte del artículo que dice: "así como la intervención o representación suya en organismos". Lo que esto significa es que en aquellos organismos que tengan que ver con la seguridad y la soberanía nacionales, debe haber representantes de las Fuerzas Armadas.

SEÑOR ESPINOLA. — Perfecto. Queda aclarado.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. - Mociono para que este artículo se vote por incisos.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BUGALLO. — Me voy a referir simplemente a un problema de redacción.

La verdad es que me parece inconveniente la repetición tan acentuada de la palabra "nacional". Se me ocurre que se podría estudiar alguna otra redacción a los efectos de eliminar esa repetición.

Propongo el siguiente texto: "Es competencia directa de las Fuerzas Armadas la ejecución de las medidas tendientes a la preservación de la seguridad nacional, así como la intervención o representación suya en organismos o actividades que tengan relación con aspectos concernientes a la referida seguridad y a la soberanía nacionales. - La seguridad nacional es el estado según el cual el patrimonio del país en todas sus formas y el proceso de desarrollo hacia los objetivos nacionales, se encuentran a cubierto de interferencias o agresiones internas o externas".

Pienso que con esta redacción eliminamos algunas de esas repeticiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada en el sentido de que este artículo se vote por incisos.

(Se vota:)

—53 en 57: APROBADO.

Leáse el primer inciso.

(Se lee)

—En discusión.

Hay una moción del señor Constituyente Bugallo en el sentido de realizar un cambio de redacción que es puramente de lenguaje y que no afecta para nada la sustancia del texto.

Solicito al señor Constituyente Bugallo que dé lectura nuevamente a la modificación que propone.

SEÑOR BUGALLO. — Con mucho gusto.

Yo propongo la siguiente redacción: "Es competencia directa de las Fuerzas Armadas la ejecución de las medidas tendientes a la preservación de la seguridad nacional, así como la intervención o representación suya en organismos o actividades que tengan relación con aspectos concernientes a la referida seguridad y a la soberanía nacionales".

SEÑOR DARRACQ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR DARRACQ. — Sugiero eliminar la palabra "referida" donde dice: . . . "actividades que tengan relación con aspectos concernientes a la referida

seguridad y a la soberanía nacionales". Entiendo que no hay una referida seguridad; la seguridad es una y la soberanía también. Al respecto, creo que no hay ninguna duda.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Constituyente Bugallo, acepta la modificación propuesta?

SEÑOR BUGALLO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Ya que estamos modificando el texto de este inciso, propongo otra alteración sin afectar su contenido. Donde dice: . . ."así como la intervención o representación suya en organismos" . . ., propongo la siguiente redacción: . . ."así como su intervención o representación en organismos". . .

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda más correcta, aunque depende de que el señor Constituyente Bugallo la acepte.

SEÑOR BUGALLO. — No tengo ningún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer lugar, se va a votar el inciso con la redacción que viene en el texto del anteproyecto.

(Se vota)

—NEGATIVA.

4 — INTERMEDIO.

La Mesa propone un cuarto intermedio de cinco minutos a efecto de que los señores Constituyentes redacten el texto sustitutivo para este inciso.

(Se pasa a Cuarto Intermedio)

(Es la hora 17 y 14)

5 — ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION (Artículo 11 del Decreto Constitucional N° 2)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se reinicia la sesión.

(Es la hora 17 y 22)

—La Secretaría dispone de la fórmula sustituva.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 78. - Inciso 1°. Es competencia directa de las Fuerzas Armadas la ejecución de las medidas tendientes a la preservación de la seguridad nacional así como su intervención o participación en organismos o actividades que tengan relación con aspectos concernientes a la referida seguridad y a la soberanía".

—La Mesa anota que se ha cambiado la palabra "representación" por . . .

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BUGALLO. — Exactamente. Se cambió la palabra "representación" por "participación", por entenderse que la representación estaba implícita en la intervención y ésta podía ser directa o a través de representantes. En cambio, con la palabra "participación" se quiso dar a esa presencia de las Fuerzas Armadas la posibilidad de que tengan un carácter más permanente. En cierto modo, parecería que por medio de la palabra "representación", la presencia de las Fuerzas Armadas pudiera ser un tanto esporádica. La palabra "participación" tiene connotaciones de mayor vinculación; parecería más vinculante.

Evidentemente, se altera un poco el concepto pero creo que es necesario y procedente. Además, se establece la disyuntiva de la participación.

Esos son los fundamentos de este cambio.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pregunta a la Comisión, para asegurar en el futuro la más clara interpretación del precepto, si con esa palabra "participación" se entiende tanto la presencia en el órgano como elemento representativo, como la actuación en el órgano a efectos directivos.

SEÑOR BURGALLO. — Podría comprender las dos cosas.

SEÑOR QUEIROLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR QUEIROLO. — La palabra "participación", en realidad, no me gusta; lo veo como algo ambiguo. En cambio, "intervención" sí me gusta, lo veo más positivo. De manera que queda "intervención" y no "participación".

(Dialogados)

—Solicitaría que se leyera nuevamente el artículo sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase lentamente el inciso primero de dicho artículo.

(Se lee:)

"Artículo 78. — Es competencia directa de las Fuerzas Armadas la ejecución de las medidas tendientes a la preservación de la seguridad nacional, así como su intervención o participación en organismos o actividades que tengan relación con aspectos concernientes a la referida seguridad y a la soberanía".

SEÑOR PRESIDENTE. — Sigo insistiendo en esto, teniendo en cuenta al intérprete del mañana, porque no queda claro. Si no se opone el Cuerpo, preferiría que insistiéramos un poco con respecto a estos dos vocablos.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Me parece, señor Presidente, que el empleo de representación le da más latitud a las Fuerzas Armadas para actuar en una u otra forma. En cambio la palabra "participación" las está obligando. Por esas razones creo que debe dejarse la palabra "representación"

(Apoyados)

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ARISMENDI. — Pienso, señor Presidente, que todas estas dudas podrían quedar aclaradas si se dijera: "es competencia directa de las Fuerzas Armadas la ejecución de las medidas tendientes a la preservación de la seguridad nacional, así como su intervención, directamente o por representación, en organismos o actividades que tengan relación . . .".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el cambio?

SEÑOR BUGALLO. — En lo que me es personal, no tendría ningún inconveniente.

SEÑOR NUÑEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NUÑEZ. — Señor Presidente: pienso que la palabra "nacional" eliminada al final de la cláusula debe mantenerse pues ésta, al decir "referida" tipifica la seguridad y no la soberanía. En consecuencia, la palabra "nacional" debe permanecer en la parte final de inciso.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Coincido con la moción del señor Constituyente Arismendi, ya que la forma que había anotado aquí decía exactamente así: "asegurar su intervención por sí o por sus representantes . . .". Desistí finalmente de formularla porque, después de todo, lo que se puede hacer por sí mismo, se puede hacer por medio de representantes. La posibilidad de representación va implícita en el concepto.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Advierto que con las fórmulas propuestas, se va creando una situación de mucho menor latitud, porque empezamos por el término "participación" que ahora pareciera ser que se desechó; pero luego se busca sustituir "aspectos" que tiene un contenido mucho más vasto, por "organismos", etcétera, etcétera. Salvo algún pequeño retoque, --retoque sintáctico, como el que propuso el señor Constituyente Tourreilles-- habría que dejar la fórmula primitiva, es decir, "así como su intervención o representación en organismos o actividades que tengan relación con aspectos concernientes a la seguridad y a la soberanía nacionales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a leer lentamente el texto sustitutivo del inciso primero, para apreciarlo mejor.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 78. — Es competencia directa de las Fuerzas Armadas la ejecución de las medidas tendientes a la preservación de la seguridad nacional, así como su intervención directamente o por representación, en organismos o actividades que tengan relación con aspectos concernientes a la referida seguridad y a la soberanía nacional" . . .

SEÑOR SIQUEIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SIQUEIRA. — Propongo que al artículo 78 se le realice nada más que la modificación propuesta anteriormente por los señores Constituyentes Tourreilles y Bayardo Bengoa. O sea que se cambie el inciso primero para que diga: "así como su intervención o representación en organismos o actividades que tengan relación con aspectos concernientes a la seguridad y a la soberanía nacionales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Existen dos mociones: la de la Comisión, que tiene preferencia, y la sustitutiva propuesta por el señor Constituyente Siqueira.

Se va a someter a votación la propuesta por la Comisión con el agregado del señor Constituyente Arismendi.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: tengo una duda al tener que votar, porque yo creo que en el fondo una y otra de las mociones presentadas tienen el mismo espíritu. En lo que se diferencian, desde un punto de vista técnico, es en cuanto a la mejor manera de redactar el texto. Como ese aspecto técnico, más que nada, corresponde a un punto de vista jurídico, estaría dispuesto a dar mi voto tanto a una fórmula como a la otra. Por eso quiero aclarar esta duda a los efectos de poder votar con tranquilidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entiendo que se trata puramente de un problema de redacción, y que no existe una diferencia de fondo.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Para simplificar --y creo que el problema, como decía el señor Presidente, es meramente de forma -- sugeriría a los compañeros de Comisión, que retiráramos la fórmula que había leído el señor Constituyente Bugallo, y quedáramos con la propuesta por el señor Constituyente Siqueira, que es exactamente lo mismo.

(Apoyados)

SEÑOR BURGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BUGALLO. — No tengo inconveniente, señor Presidente, en retirar la moción. Cuando realicé mi planteamiento, lo hice más que nada por un problema de estilo de lenguaje, porque me parece que una disposición tan importante como es ésta, que evidentemente se va a manejar mucho porque establece conceptos inéditos en nuestro Derecho Constitucional, lo menos que podemos buscar es que, tenga una redacción elegante. En el concepto estamos todos de acuerdo y las fórmulas que se manejaron son todas iguales. Lo que es cierto es que existe un problema: en ochenta palabras -- me acaba de decir el señor Constituyente Cañellas -- estamos repitiendo cinco veces la palabra "nacional".

Repito que mi idea no era modificar el concepto, sino eliminar un error de redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente por Secretaría, antes de la votación, la redacción propuesta por el señor Constituyente Siqueira. Tenga la amabilidad de repetirla lentamente.

(Se lee:)

"Artículo 78. - Inciso 1°. Es competencia directa de las Fuerzas Armadas la ejecución de las medidas tendientes a la preservación de la seguridad nacional, así como su intervención o representación en organismos o actividades que tengan relación con aspectos concernientes a la seguridad y a la soberanía nacionales".

Considero que ahora ha quedado claro.

Se va a votar el inciso primero del artículo 78.

(Se vota:)

56 en 57: Afirmativa.

Léase el inciso segundo.

(Se lee)

—En discusión.

¿El señor Constituyente Ravera Giuria había propuesto una modificación?

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Había solicitado que se votara por incisos.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BUGALLO. — Cuando se dice "la seguridad nacional es el estado según el cual el patrimonio nacional", había propuesto cambiar esta referencia "patrimonio nacional" por "patrimonio del país". Pero ante una sugerencia de la señora Constituyente Alvarez de Silva Ledesma, que me parece procedente, pienso que cabría más exactamente establecer "patrimonio de la Nación". De manera que el inciso segundo quedaría redactado de la siguiente manera: "La seguridad nacional es el estado según el cual el patrimonio de la Nación en todas sus formas y el proceso de desarrollo hacía los objetivos nacionales, se encuentran a cubierto de interferencias o agresiones internas o externas".

Creo que con esto suprimimos otra vez la palabra "nacional" que está reiteradamente repetida y agregamos un concepto que es sinónimo.

SEÑOR LINARES BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR LINARES BRUM. — Señor Presidente: propongo que se mantenga el texto original porque así es como está redactado en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar primero el texto original del Anteproyecto.

(Se vota:)

—55 en 57: Afirmativa.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Había pedido la división de la votación por esto que estoy diciendo en estos momentos.

Cuando este inciso fue tratado en la Comisión de Reforma Constitucional del Consejo de Estado salió aprobado por mayoría. Algunos miembros de aquélla discrepábamos con la gran latitud que la definición de seguridad nacional tenía; y los argumentos que se dieron para mantenerlo tal cual ha salido, fueron que se adaptaba exactamente al texto que figura en las Pautas y al de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

Por haberlo votado negativamente en Comisión, por mantener mis convicciones, por un deber de lealtad para conmigo mismo y para con el Cuerpo, he mantenido exactamente ese voto negativo, que obedece a estos fundamentos que figuran en las Actas N° 19 y 25 de aquélla.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Por encontrarme en las mismas condiciones que el señor Constituyente Ravera Giuria no he votado este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 79.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: a riesgo de ser "machacón" quiero señalar que esto ratifica mi posición contraria a estos sistemas en los que la minoría tiene una potestad decisiva. No puede ser que una ley tan importante, tan fundamental, tan decisiva como la relativa a la organización del Consejo de Seguridad Nacional, que es la piedra básica y fundamental de todo el sistema que estamos estructurando, dependa de la voluntad de las minorías. Esto, personalmente, no me satisface.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Constituyente propone alguna modificación?

SEÑOR ESPINOLA. — No, señor Presidente; no propongo ninguna moción concreta en este momento porque para ello sería necesario revisar todo el principio. Lo que quiero sí, señor Presidente, ya que usted me da la oportunidad, es adelantar mi posición frente a este problema.

Pienso que el sistema debería ser exactamente al revés. En las leyes que son de iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, en las leyes especiales y fundamentales, como se denominan ahora, la iniciativa del Poder Ejecutivo sólo podría ser modificada por dos tercios o tres quintos de votos. Es decir, exactamente al revés de lo que se ha establecido. No que sean sancionadas por esas mayorías que obligan al Poder Ejecutivo a someterse al peaje de la minoría decisiva e, inclusive, a

una maniobra extorsiva de las minorías, sino al revés. Si quieren modificarlas, que lo hagan, pero entonces sí es necesaria una mayoría tan importante que demuestre que la propia mayoría que pertenece al Partido del Presidente está de acuerdo con la modificación del texto, lo cual significa que dicha modificación viene impuesta por una verdadera necesidad nacional. Pero, a mi modo de ver, a mi juicio, en mi modesta opinión lo que se ha hecho es comprometer gravísimamente la estabilidad del sistema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 79.

(Se vota:)

—56 en 57: Afirmativa.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: he pedido la palabra para fundar mi voto respecto a este artículo y para hacer una referencia en torno a la preocupación manifestada por el señor Constituyente Espínola.

Considero que, en definitiva, la preocupación que recoge el Anteproyecto de Constitución en el artículo 79, que acaba de ser aprobado, establece que en determinadas oportunidades se requiere, sin perjuicio de la iniciativa del Presidente de la República, una activa participación de la minoría parlamentaria en función de la exigencia del quórum de dos tercios.

Esa preocupación del señor Constituyente Espínola puede ser legítima en la medida que partamos de la base de que la minoría va a realizar una labor política de orden netamente destructivo. Y justamente se persigue lo contrario: que sin perjuicio de la iniciativa del Presidente de la República estas leyes de tanta trascendencia para el país representen, en su definitiva formulación, no solamente la voluntad del partido político del Presidente de la República, sino que cuenten con la activa participación de la minoría.

De esta forma, sin ninguna duda, señor Presidente, estamos logrando que este tipo de leyes refleje, en definitiva, el querer de la Nación.

SEÑOR ABELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ABELLA. — He votado la institucionalización de las Fuerzas Armadas con el pensamiento puesto en la amarga y dolorosa experiencia vivida recientemente por la República y porque la intervención de ellas —en cuanto a la seguridad— estará además justificada, para el porvenir, por la problemática, latente o potencial, que para el mundo occidental significa, el expansionismo bélico del dogma de la violencia, alentado y estimulado ideológica y materialmente, desde formidables centros de poder militar a nivel universal.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Cuando estudiamos este problema, y en concreto este artículo, en la Comisión de Reforma Constitucional, siempre interpreté estas mayorías especiales -- y ahora me agrada extremadamente la forma en que lo ha hecho el señor Constituyente Maeso, ya que coincide con mi interpretación -- en el sentido de que no se quería reducir el apoyo al partido de la mayoría, sino que lo que se estaba buscando era que las leyes importantes salieran con el consenso de la mayor parte de la opinión pública. Y en ese sentido estas leyes, que antes se llamaban fundamentales y esenciales, tenían esa característica. Y me pareció que esa característica enaltecía los propósitos de parte del Gobierno en el sentido de que no pretendía manejar al país por sí solo, sino que se quería, precisamente, una colaboración lo más amplia posible para que se dictaran estas leyes trascendentales con la mejor armonía que se pudiera lograr dentro de los órganos parlamentarios a instituirse.

Así que me complace sobremanera la interpretación que ha dado a este artículo el señor Ministro Constituyente Maeso, que supongo refleja la voluntad generalizada del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el Capítulo III

Léase el artículo 80.
(Se lee)
—En discusión.
Si no se formulan observaciones, se considera aprobado.

APROBADO.
Léase el artículo 81.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Mociono, señor Presidente, para que se desglose de la discusión el inciso tercero de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Constituyente.

(Se vota)
Afirmativa. UNANIMIDAD.
Léase el inciso primero.
(Se lee)
—En discusión.
No hay observaciones.
APROBADO.
Léase el inciso segundo.
(Se lee)
—En discusión.
No hay observaciones.
APROBADO.
Léase el inciso tercero.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.
SEÑOR GARCIA CAPURRO. - Me preocupa este inciso, señor Presidente, porque está concatenado con

el inciso segundo del artículo 122, que introduce ciertas inhibiciones para los legisladores que alcanzarían también a los Ministros.

Me parece que deberíamos discutir el inciso segundo del artículo 122 junto con éste, por lo cual deberíamos dejarlo en suspenso por el momento. Entiendo que va a bajar la calidad de los Ministros, la posibilidad de selección de Ministros al hacerles incompatibles una serie de actividades con su función. Diría yo que Giannattasio, por ejemplo, no podría haber sido Ministro, porque tenía su empresa y sin embargo era un hombre de extraordinaria capacidad que Juan José de Arteaga no podía haber sido Ministro y así enumeraríamos a Dardo Regules, a Charlone y quién sabe a qué cantidad de gente.

Me parece que sería conveniente discutir estas incompatibilidades o prohibiciones contenidas en el artículo 122 junto con las otras que dejaríamos, por el momento, sin aprobar.

Se aprobó también al artículo 74. Le alcanzan las mismas incompatiblidades al Presidente de la República. Pero en ese caso no hice cuestión porque entiendo que el Presidente de la República está en una situación completamente distinta, a la de los Ministros y Legisladores. El cargo de Ministro es un puesto accidental y puede ser que un hombre joven no pueda aceptar la designación por el compromiso que implica para su futuro económico y profesional.

Si la Asamblea está de acuerdo, mociono para dejar en suspenso este inciso y discutirlo conjuntamente con el inciso segundo del artículo 122.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Constituyente García Capurro en el sentido de suspender la consideración de este inciso para tratarlo más adelante.

(Se vota:)

—37 en 57: Afirmativa.

Léase el inciso cuarto del artículo 81.
(Se lee)
—En discusión.

Si no se formulan observaciones, se considera aprobado.
APROBADO.

Leáse el artículo 82.
(Se lee)
—En discusión.

Si no se hacen observaciones, se considera aprobado.
APROBADO.

Léase el artículo 83.

—En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — En el inciso segundo del artículo 83, se deslizó un error de copia. La Mesa puede salvar el error sin necesidad de votación. Dice: "tomar parte de sus deliberaciones" y debe decir "tomar parte en sus deliberaciones".

SEÑOR PRESIDENTE. — Exacto. Se agradece la observación.

Se va a votar el artículo.

(Se vota)

—APROBADO. UNANIMIDAD.

Pedí votación expresa porque había un retoque gramatical.

Léase el artículo 84.
(Se lee)
—En discusión
APROBADO.
Léase el artículo 85.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
En consideración el Capítulo IV.
Léase el artículo 86.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR CAÑELLAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CAÑELLAS. — En el inciso tercero se hace referencia a la cesantía del Prosecretario, pero no se ha especificado de qué modo va a cesar, a menos que se haga referencia a otro artículo o sección.

SEÑOR PRESIDENTE. — No escuché bien lo que planteaba el señor Constituyente.

SEÑOR CAÑELLAS. — Mi pregunta es si el inciso tercero se refiere a la modalidad con que va a cesar el Prosecretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es, señor Constituyente.

Si no hay otras consideraciones, se va a votar el artículo 86.

(Se vota:)

—55 en 57. Afirmativa.

Léase el artículo 87.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 88.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Señor Presidente: si fuera del caso, me permitiría requerir el agregado de un nuevo inciso, concerniente a la facultad del Poder Ejecutivo para otorgar las gracias en los casos en que establezca la ley. Es sabido que en esta Constitución nos inclinamos por un régimen decididamente presidencialista y en todas las Constituciones del mundo occidental, empezando por la Francesa de la V República, el otorgamiento del derecho de gracia corresponde al Poder Ejecutivo. El Poder Legislativo en esta misma Carta tiene el derecho o la facultad de conceder amnistías e indultos. Actualmente está vigente la ley de 1977, por la cual se le concede al Poder Ejecutivo --por vía legislativa, no por norma suprema -- la posibilidad de otorgar a los procesados la facultad de clemencia soberana, tal cual es la gracia.

Pienso que sería congruente en un régimen presi-

dencialista, que tratándose de un instituto de clemencia soberana por ende debe corresponder a uno de los Poderes que es, nada menos que el centro de sinergia de todo el sistema orgánico gubernamental; en suma, conceder la facultad de otorgar el beneficio de clemencia soberana que es la gracia a los procesados, al Presidente de la República.

En síntesis, mi ponencia estribaría en agregar un inciso final que dijera: "Otorgar la gracia a los procesados en los casos que establezca la ley".

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Con respecto al numeral segundo del artículo 88 que estamos considerando, me afilio a la redacción actual del texto vigente, en el sentido de que la destitución del personal civil, militar, policial y diplomático, debe hacerse por ineptitud, omisión o delito, de acuerdo con las leyes.

Me baso para ello en un principio elemental de justicia y, además, en la desarmonía que existe en los textos que estamos considerando en la medida en que el numeral cuarto del artículo 215, que se refiere a las facultades del Intendente para destituir a sus funcionarios, establece las causales de ineptitud, omisión o delito y el numeral tercero del artículo 216, cuando habla de las competencias de las Juntas Departamentales, expresa que la destitución de sus funcionarios se hará también por las causales de ineptitud, omisión o delito. Entonces, hay cierta desarmonía en el texto. Tendríamos dos clases de funcionarios: algunos amparados por la Constitución y cuya destitución sólo podrá tener lugar en virtud de las causales que acabo de mencionar, y otros que estarán fuera de esa protección constitucional, pero todos dentro del mismo texto.

Yo entiendo que esa desarmonía debe desaparecer, sobre todo porque creo que es un principio de justicia que la destitución siempre se efectúe por una causal fundada.

Entonces, en definitiva, me afilio al texto vigente y así lo propongo. Concretamente mociono en el sentido de que el numeral segundo del artículo 88 diga: "Nombrar al personal civil, militar, policial y diplomático y destituirlo por ineptitud, omisión o delito de acuerdo con las leyes".

SEÑOR FOLLE MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR FOLLE MARTINEZ. — Señor Presidente: para ser coherentes con algunos artículos anteriores, sugiero la sustitución de la palabra "diplomáticos" por la expresión "del Servicio Exterior".

(Apoyados).

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Yo me voy a referir al agregado que propone el señor Ministro de Justicia, Constituyente Doctor Bayardo Bengoa. El replantea aquí, en la Asamblea Constituyente, el agregado o sugerencia que hizo en la reunión que tuvimos Consejeros de Estado con la Comisión de Asuntos Políticos de las Fuerzas Armadas. Yo me opuse entonces, y en virtud de que el asunto no tuvo una solución en aquel momento, derivó a que se tratara en esta Asamblea.

Sostengo el texto del artículo 88, tal como está redactado, sin el agregado propuesto por el señor Ministro de Justicia sucintamente por estas razones.

Tradicionalmente el derecho de gracia, en nuestro régimen institucional de 1830, se dio a la Justicia. En otros tiempos, era ejercido por los Tribunales Superiores de Justicia reunidos en Tribunal Supremo. Luego, por la Ley de 1907 pasó a la Corte, hasta el momento en que, recientemente, esa facultad de gracia se trasladó al Poder Ejecutivo.

Yo voté esa ley sin ninguna objeción al respecto, pero no creo conveniente que se incorpore ese texto ahora a la Constitución, por cuanto derivará un poco de la experiencia que surja de ese sistema.

Recuerdo a los señores Constituyentes que en otros países la facultad de otorgar la gracia puede inclusive darse a Consejos Penitenciarios.

Repito que estoy de acuerdo con la facultad que actualmente asume el Poder Ejecutivo de acordar la gracia, pero creo que debemos tener un tiempo a los efectos de experimentar en el sistema, y no consagrarlo rígidamente en la Constitución.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Yo hago la misma observación que efectuó el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Constituyente Folle Martínez.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR COPPETTI. — Por las mismas razones que hizo notar con mucho criterio el señor Constituyente Folle Martínez, para ser coherente con el artículo 44, comparto la sugerencia de modificación de "diplomáticos" por "del Servicio Exterior". Pero advierto que habría que efectuar esa misma corrección también en el inciso tercero: "a los integrantes del Servicio Exterior".

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Deseo referirme a una observación que había hecho el señor Constituyente Espínola relativa al inciso o al numeral segundo, donde manifestaba que por sentido de justicia había que establecer aquí que la destitución se hacía por ineptitud, omisión o delito. Yo no estoy de acuerdo, porque aquí se incluye cierto tipo de personal, como el militar, policial —o del Servicio Exterior — que está sometido a disposiciones o estatutos diferentes que el resto de los funcionarios y de pronto, las razones por las que puede ser destituido no están comprendidas exactamente dentro de la ineptitud, omisión o delito.

Muchas Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que eso se puede subsanar circunscribiendo la calificación del señor Constituyente al personal civil.

SEÑOR ESPINOLA. — De acuerdo.

SEÑOR BENIA COMAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BENIA COMAS. — En el inciso octavo del artículo que estamos considerando deseo sugerir el cambio de la expresión "a los Municipios" por la que emplea la Constitución de "Administraciones Departamentales".

SEÑOR PAULOS. — Pido la Palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PAULOS. — Adhieró a las palabras que acaba de pronunciar el señor Constituyente Borad y las amplío en el sentido de que el status particular que tienen las personas involucradas en el artículo 2° determina que tengan suficiente salvaguardia por el hecho de establecerse: "de acuerdo con las leyes", es decir, de acuerdo con sus propias leyes.

Recuerdo a la Sala quê el personal militar y policial y también el del Servicio Exterior está sometido a Tribunales de Honor que juzgan en base al convencimiento moral y no a las pruebas de práctica común con respecto al resto de los ciudadanos.

Por lo tanto, ese status especial y esa situación especial determinan que pueden existir otras circunstancias que no sean la omisión, la ineptitud o el delito, y que sean suficiente causal de destitución.

En consecuencia, entiendo que este inciso segundo debe quedar como está.

SEÑOR QUEIROLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR QUEIROLO. — Señor Presidente: deseo reafirmar los conceptos emitidos por el señor Constituyente Paulós referente a este inciso segundo.

Propongo que quede como está porque, evidentemente, también el personal civil tendrá que ser destituido y nombrado de acuerdo con las leyes.

No quiero ser más abundante en opiniones porque todos sabemos los problemas que hemos tenido con el personal civil y ésta es una forma de tratar de resolverlos. ¡Ni qué hablar del militar, policial y diplomático!

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: en favor de mantener el numeral segundo con la redacción que trae en el proyecto, quiero recordar a la Asamblea que en el día de ayer, cuando estudiamos el artículo 44, se planteó el mismo problema. Se trataba de un agregado propuesto por el señor Constituyente Espínola, que, si no me equivoco, decía que los demás funcionarios sólo podrán ser destituidos por... incapacidad, etcétera, y que fue rechazado. Quiero decir que la Asamblea ya tomó posición sobre el punto. Aquella inclusión en el artículo 44 vendría a tener el mismo contenido de la que se pretende agregar aquí.

Por lo tanto, creo que ya fue discutido y resuelto que no alcanza solamente con esas causales para resolver el problema de la destitución.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Reitero lo que manifesté en la sesión pasada estableciendo mi discrepancia con el agregado propuesto por el señor Constituyente Espínola. Confirmo los conceptos expresados por el señor Constituyente Praderi. Señalo que aparte de lo que puede estar implícito en el correcto desempeño de la función, hemos suprimido en el régimen institucional --como lo veremos después -- el requisito de la venia en lo que se refiere a la destitución de los funcionarios públicos, quienes, además, cuentan con la garantía del estatuto y con los recursos que podrán interponer, en el caso de lesión de sus derechos personales, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. - Hay dos incisos observados: el segundo y el octavo y hay una moción de agregar otro inciso.

Por lo tanto, la Mesa propone, para la más correcta solución, que se vote ahora el artículo 88, con excepción de los incisos segundo y octavo.

(Se vota:)

—57 en 57: Afirmativa. UNANIMIDAD.
APROBADO.

Léase el inciso segundo.
(Se lee)

—En este inciso se proponen dos modificaciones: una, sustituir "diplomáticos" por "del Servicio Exterior", y otra, con las causales de destitución que propone el señor Constituyente Espínola.

Por su orden, se va a votar si se acepta la modificación propuesta por el señor Constituyente Folle Martínez.

(Se vota:)

Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar, ahora, si se acepta la modificación propuesta por el señor Constituyente Espínola, que consiste en agregar al inciso las siguientes causales de destitución: omisión y delito.

(Se vota:)

—2 en 57: NEGATIVA.

Se va a votar el inciso tal como viene redactado en el Anteproyecto, con el agregado propuesto por el señor Constituyente Folle Martínez, en el sentido de sustituir la palabra "diplomático" por "del Servicio Exterior".

(Se vota:)

APROBADO.

Se va a votar el inciso 8° tal como viene en el Anteproyecto.

(Se vota:)

—24 en 57:NEGATIVA.

Se va a votar el inciso 8o. con la sustitución propuesta en el sentido de sustituir la palabra "Municipios" por "Administraciones Departamentales".

(Se vota:)

—42 en 57. APROBADO.

Solicito al señor Constituyente Bayardo Bengoa, que dé lectura al agregado que propone, que sería el 11 inciso.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Dice así: "Otorgar la gracia a los procesados en los casos que establezca la Ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

Se va a votar.

(Se vota:)

—12 en 57: NEGATIVA.

Léase el artículo 89.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.

Se entra al Capítulo VI.
Léase el artículo 90.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 91.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: este artículo 91 y los siguientes hacen referencia a lo que las Pautas llamaron "Estados de Emergencia".

Quiero expresar que la Sub Comisión formada dentro de la Comisión de Reforma Constitucional que estudió estos artículos, trabajó muy bien. Hizo una serie de regulaciones y estableció varias delimitaciones. Con ello respondió a una necesidad, ya que se trata de artículos que pueden afectar las libertades públicas, precisamente, uno de los aspectos básicos de un país democrático y de esta Constitución que estamos estudiando.

En este momento, señor Presidente, quiero referirme a las Medidas Prontas de Seguridad que se instituyen en el artículo 91. Más adelante haré algunas referencias adicionales cuando consideremos otros artículos.

Con respecto a las Medidas Prontas de Seguridad quiero decir que, de acuerdo con la tradición que existía en el Uruguay, la Comisión aceptó la posibilidad de que dichas Medidas se pudieran adoptar en los casos graves e imprevistos de conmoción interior o ataque exterior. Esta es, precisamente, la redacción que también le dan las Pautas cuando indican cuál es la formulación que hay que dar a las Medidas Prontas de Seguridad.

No sé si ahora soy el único en este recinto que está sosteniendo las Pautas, porque también lo hice cuando quería agregar el calificativo de "representativa" a la forma de Gobierno y no tuve ningún eco; el único voto fue el mío. Pero quiero decir que aquí también las Pautas establecían esa conjunción. No sé en que momento fue que se estableció una situación distinta.

Ahora podrán aplicarse Medidas Prontas de Seguridad en dos casos independientes: ya se trate de hechos graves o de hechos imprevistos. Creo que esta escisión no corresponde. Pienso que los dos requisitos conformaban una configuración única y que eso debería mantenerse, no sólo porque —como ya lo dije — es la tradición de todas las Constituciones Uruguayas, desde 1830 a la fecha, sino que también recogen las propias Pautas.

No sé cuáles fueron los factores que determinaron en esta última instancia, —porque la Comisión de Reforma Constitucional también mantuvo la exigencia dual— introducir esa diferenciación de que pueden ser hechos graves o imprevistos. Porque no hay duda de que si se trata sólo de una situación grave, aunque en realidad no imprevista, el Gobierno tiene otras maneras de palear o prever esas situaciones graves. Lo difícil es cuando son graves y también imprevistas. Pero si sólo son graves el Gobierno tiene muchos otros medios — entre ellos la Ley — para evitar que después se configuren tales situaciones que sean graves.

Y desde el punto de vista contrario, si sólo son imprevistos y no graves, no hay ninguna razón para premiar la imprevisión del Gobierno, permitiéndole el uso de las Medidas Prontas de Seguridad.

Por eso, señor Presidente, creo que debemos retornar al texto antiguo y establecer aquí, como se hizo en todos los demás textos constitucionales, que los hechos tengan que ser graves e imprevistos.

En ese sentido voy a hacer moción.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Evidentemente, señor Presidente, como señala con claridad el señor Constituyente Rodríguez Larreta, hay una variante. No hay duda que cuando las Constituciones anteriores mencionaban que los hechos eran graves e imprevistos, ello suponía la acumulación de las dos circunstancias para que se pudiera proceder a la aplicación de las Medidas Prontas de Seguridad. No *obstante*, considero que es más apropiada la redacción actual por cuanto da una mayor latitud que, en definitiva, no tiende a premiar la imprevisión del Gobierno sino que, simplemente, pretende recoger una determinada circunstancia de hecho que tiende, justamente, a la solución sobre la base del dictado de la medida pronta de seguridad. Por otra parte, de acuerdo con el propio texto constitucional, esta medida tiene una limitante en el tiempo, fijada en treinta días.

En consecuencia, mociono para que se mantenga la actual redacción.

SEÑOR RAPELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAPELA. — Quiero referirme a lo que manifestó el señor Constituyente Rodíguez Larreta en el sentido de que se premiaba la imprevisión del Gobierno.

Entiendo que hay casos de conmoción interna en los que la imprevisión no es debida a una negligencia del Gobierno; puede ser por un problema climático, como ya ocurrió en el país; por un gran incendio o algún otro desastre importante de esos que no son previsibles.

En esas circunstancias es probable que haya que adoptar algún tipo de medida. A ello apunta esta modificación que se hizo.

Nada más.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Voy a afiliarme a la interpretación que han dado los señores Constituyentes Maeso y Rapela, porque entiendo que el solo hecho de que se hable de casos de conmoción interna, ya está tipificando una situación. Por lo tanto, la diferencia entre grave o imprevisto y grave e imprevisto tiene, a mi entender, importancia secundaria, de modo que este artículo debería quedar tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto tal como resulta del Anteproyecto elaborado por la Comisión.

(Se vota:)

—56 en 57. Afirmativa.

Queda aprobado el artículo 91.

Léase el artículo 92.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Como ya lo expresé al considerarse el artículo anterior, el subgrupo de la Comisión —que no integré y por eso me permito ponderar su actuación— trabajó muy bien en esta configuración de los estados de emergencia.

Cuando el asunto vino al seno de la Comisión plenaria, propuse alguna reforma con relación al artículo anterior, que fue la frase "dando cuenta de lo ejecutado y sus motivos", la que se aceptó por parte de la Comisión y fue incluida en el artículo 91.

Luego, había también un pequeño vacío en cuanto al caso de que la Asamblea aprobara las medidas, pues entonces no había límite de tiempo; solamente en caso de no pronunciarse, se había acordado establecer un límite de treinta días, pero si la Asamblea las aprobaba quedaba desvinculada y no preveía ningún término. Sólo cuando el Poder Ejecutivo lo considerara conveniente, éstas podían ser levantadas. En ese sentido se aceptó igualmente la moción que presentó para que la aplicación de los treinta días rigiera tanto en el caso de que no hubiera pronunciamiento por parte de la Asamblea como en el de que la misma los aprobara.

En el artículo 92 también pude introducir una aclaración, que me pareció que tenía indiscutible fundamento. Es la que figura en el primer inciso de dicha disposición, donde se expresa que habrá que dar cuenta fundada a la Asamblea General de la declaración del estado de subversión.

Aparte de estas propuestas, que felizmente tuvieron aceptación, me parecía —y por eso lo vuelvo a someter a consideración de la Asamblea Constituyente— que sesenta días era un término un poco exagerado para mantener al Parlamento sin ninguna posibilidad de estudiar el problema del estado de subversión con efectos positivos. Es cierto que ahora se le va a dar cuenta fundada, pero eso no quiere decir que tenga intervención; ésta recién va a llegar a los sesenta días de declaración del estado de subversión.

Pienso que eso menoscaba la facultad del Parlamento en materia tan importante como es la supresión de las libertades públicas. Por eso sostuve, y lo vuelvo a plantear aquí en la Asamblea Constituyente que se reduzca el término de sesenta días a treinta, con lo que equipararíamos lo que sucede en el estado de subversión y en las Medidas Prontas de Seguridad. También a los treinta días la Asamblea General podría decir algo —y ahora no puede intervenir en nada, más que informarse— si se ha declarado una situación tan grave como el estado de subversión en la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende, con carácter general, que sin perjuicio de aceptar estas explicaciones a ese título porque son ilustrativas para el Cuerpo, una vez discutido el punto en el seno del Consejo —como sucede en este caso— no se puede volver a replantear aquí, porque empezaríamos de nuevo. Creo que si una mayoría decidió una fórmula, aquí tenemos que aceptarla. No quiero coartar el derecho a la libertad de expresión y menos aún privar a la Asamblea Constituyente de la valiosa información brindada.

Quiero dejar bien aclarado este principio para evitar que lo discutido en cada Comisión o en el seno del Consejo vuelva a replantearse aquí. Esas decisiones son, para nosotros, cosa juzgada.

Se va a votar este artículo.

(Se vota:)

—55 en 56: Afirmativa.

Queda aprobado el artículo.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Aceptando lo que el señor Presidente acaba de decir, no voy a hacer un planteamiento o una moción concreta, sino que quiero dejar constancia en actas, simplemente, de que lamento que en su oportunidad en la Comisión de Reforma Constitucional no se haya aceptado el artículo aditivo que yo había propuesto, y que figura en el acta N° 20, referente a estos temas en consideración y por el que se contemplaba la situación de las personas, en ocasión de la suspensión de la seguridad individual.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como antecedente, se trata de una aclaración muy útil.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con respecto a esa pequeña amonestación indirecta que me hizo...

SEÑOR PRESIDENTE. — No tuvo ese alcance. Yo quise salvar el principio para la Mesa; nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Conozco perfectamente como actúa el señor Presidente; no hay necesidad de ninguna aclaración.

Lo que quería decir es que me parece que en el transcurso del debate, ya varias veces señores Constituyentes plantearon de nuevo, y se discutieron aquí, asuntos que habíamos considerado en la discusión que tuvo el proyecto en la Comisión de Reforma Constitucional. Lo que pasa es que ellos no hicieron alusión al hecho de que ya habían sostenido ese punto, sino que directamente lo plantearon de nuevo en la Asamblea Constituyente. Pienso que el hecho de que hayamos perdido el asunto, porque no tuvo suficientes votos en la Comisión del Consejo, no quiere decir que aquí, en otro ambiente más amplio, que pudiera ser más comprensivo, donde se vieran las cosas con un criterio más general, no pudiera reverse el criterio de la Comisión de Reforma Constitucional, tal como se ha revisto en muchos casos, en reuniones posteriores ya sea con los Oficiales Generales, como con la COMASPO, donde se hicieron modificaciones al proyecto.

Por eso no creo que sea justo eliminar la posibilidad de que aquí, donde no actuamos como Consejeros sino como Constituyentes, se haga un replanteo, aunque la moción o la propuesta no hubiera tenido andamiento en el órgano en que inicialmente se hizo.

Nada más, señor Presidente, y le pido disculpas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 93.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 94.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO

Entramos ahora a la Sección VI, del Poder Legislativo, Capítulo I.

Léase el artículo 95.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 96.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: voy a votar afirmativamente este artículo. Sin embargo, sin pretender abrir la polémica sobre el régimen bicameral o unicameral, debo decir que sigo pensando que la aparición del Senado desentona con esta nueva Constitución. No voy a argumentar; entiendo que un elemento de juicio que primó en la Comisión para adoptar esta resolución, fue la impresión de que el calor popular estaba más acentuado por un régimen bicameral. Las consultas de opinión que se están realizando en estos momentos están demostrando una franca evolución en ese sentido. A medida que la gente comprende que el unicameralismo significa otra cosa que romper solamente una tradición, hay una opinión que se vuelca.

No obstante, voto por la afirmativa porque entiendo que se ha hecho una serie de mejoras sustanciales a la Constitución del año 1967 en cuanto al funcionamiento de las dos Cámaras. O sea, se ha obviado una de las críticas fundamentales a la doble discusión, la doble intervención, con todos los pasajes hacia atrás o hacia adelante en las Cámaras.

Por otra parte —y he estado pensando en qué momento hacer mención a este nuevo hecho hay una novedad en esta Constitución que ha sido muy poco divulgada, y es la desaparición de artículos con relación a la Constitución anterior. O sea que de los cuatro Institutos, anteriores, la Asamblea General, la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados y la Comisión Permanente, en esta Constitución desaparece uno de ellos, que es el establecido por el artículo 104, y todo el Capítulo VI de la Sección VI. Quiere decir que el régimen de funcionamiento del Poder Legislativo se beneficia por una serie de medidas: es más ágil la relación entre ambas Cámaras y, además, el hecho de que las Cámaras o la Asamblea General deban fijarse un régimen de trabajo propio, sin que esté establecido en la Constitución —como la licencia obligatoria, la ventaja adicional que tenían los Legisladores de una licencia de tres meses— son beneficios en cuanto a su funcionamiento.

Por esos motivos, no obstante la observación y preocupación en el sentido de que entiendo que hubiera sido más coherente el conjunto de esta Constitución con la existencia de una única Cámara, voy a votar el artículo 96 en la forma que viene redactado.

SEÑOR GRUSS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GRUSS. — Sin dejar de reconocer las razones que la posición unicameralista ha tenido en el seno del Consejo de Estado, quiero manifestar que voy a votar con especial satisfacción este artículo 96 que establece un Poder Legislativo bicameral, posición esta que sostuve hace tiempo, particularmente en la Sesión Extraordinaria del Consejo de Estado Nº 197, del 10 de julio próximo pasado.

Eso es todo, señor Presidente.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Señor Presidente: no pensaba hacer uso de la palabra en esta ocasión, pero como lo ha hecho el señor Constituyente Praderi, quiero exponer también sucintamente mi opinión apoyando el proyecto que está a consideración de la Asamblea Constituyente.

No pude exponer en el Consejo de Estado cuál era mi parecer, por cuanto, como es de conocimiento de los señores Constituyentes, entró en cuarto intermedio, que no fue levantado, precisamente cuando se iba a tratar si el régimen que debía imponerse en la nueva Constitución sería unicameralista o bicameralista.

Dije, y lo sigo sosteniendo, que las instituciones públicas se consustancian con la vida y el desarrollo de los pueblos, y que cuando por circunstancias accidentales, casi siempre de orden político, se va más o menos arbitrariamente a su modificación, la consecuencia es la de hacerlas de vida efímera. A plazo más o menos largo resulta que, ante una natural resistencia, las aguas vuelven a su antiguo cauce imponiendo la restauración de lo que se trastrocó.

No es necesario que dé ejemplos; desde 1918 a 1967 hemos vivido virtualmente así. En acuerdo total, hemos instaurado un Poder Ejecutivo fuerte que evite los avatares por los que nos tocó pasar. Porque así como sin mando no puede haber acción militar alguna, tampoco sin mando hay seguridad en la vida nacional, y menos aún puede haberla en la vida social. Esto no significa, no obstante, imponer la absolutización del Estado, porque conduciría a un virtual totalitarismo, no importa su faz.

Sostengo también la superior garantía del doble examen por distinto protagonista en el estudio y aprobación de la ley. Una segunda deliberación por el mismo órgano conduce inevitablemente a la inercia. El tiempo, al contrario de lo que se sostiene, permite un mejor estudio por la segunda Cámara, sin perjuicio de agilitarse por distintos medios la tramitación.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NICOLICH. — Deseo informar que voy a votar afirmativamente este artículo a pesar de que cuando en el Consejo de Estado se trató este tema fui partidario de la posición unicameralista. Pero en aquella circunstancia manifesté que no iba a dar mi voto afirmativo, si no se hacían modificaciones sustanciales al régimen vigente. Como así ha sucedido, voy a votar el artículo tal como viene.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Fui unicameralista desde el primer momento y me he mantenido siéndolo. Creo que los argumentos dados por los partidarios del unicameralismo no han sido rebatidos. Pienso que las características del Uruguay se ajustan mucho mejor a un sistema parlamentario ágil no existiendo ninguna necesidad de mantener una duplicación de las Cámaras.

Pero me temo mucho que hablar a favor del unicameralismo podría hacerme pasible de la crítica que me hizo el señor Presidente en mi anterior intervención.

De acuerdo con dicha tesis, me doy cuenta de que los que estamos en contra de esa decisión, prácticamente, no vamos a poder hablar. Podría decir, sin embargo, bastantes cosas respecto a porqué no es necesario el bicameralismo; cómo se contradice con las Pautas; cómo la tradición tiene que tener poco peso cuando el mundo ha avanzado tanto; cómo una instrumentación más liviana del Gobierno sería muy eficaz para el Uruguay, ya que creo que uno de los factores que más perjudicó a nuestro país y que nos llevó a la situación de qué ahora le estamos sacando fueron precisamente, la hipertrofia de la actividad política en la vida nacional y los instrumentos gubernativos demasiado pesados. Pienso que es indifirente que simplificarlos, y en ese sentido en un memorándum que presenté a la COMASPO cuando ésta nos pidió opinión a algunos Consejeros integrantes de la Comisión, hice un enfoque general acerca de aquellas causas y una de las consecuencias que de él derivaba era la conveniencia de la actuación de una sola Cámara. También sostuve en el mismo sentido que tampoco había necesidad de crear nuevos organismos, como el Tribunal de Control Político, porque pensaba que tal vez esas facultades se podían dar a la Corte Electoral.

En fin, señor Presidente, siempre mantuve las mismas ideas; creo haber sido consecuente con ellas.

Como no quiero recibir otro reto del señor Presidente, no digo más nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo no le he dado ningún reto; además, agradezco mucho sus palabras porque, como siempre, son muy ilustrativas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 96.

(Se vota)

—55 en 56: Afirmativa.

SEÑOR MARQUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MARQUEZ. — Señor Presidente: he pedido la palabra para manifestar mi satisfacción porque finalmente se haya votado este artículo sobre el cual he oído una cantidad de historias en el sentido de que lo iban a votar a favor, en contra; pero al final se votó prácticamente por unanimidad. Por esta razón es que quiero expresar mi satisfacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 97.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente:

tengo que formular una observación —casi diría me tengo que formular una observación— con respecto a la redacción que hemos dado al inciso segundo del numeral 13 de esta disposición.

Esta parte del texto no figuraba en los primeros borradores que había preparado la Comisión de Reforma, pero a raíz de algunas de las reuniones que mantuvimos, fundamentalmente con la Junta de Oficiales Generales y los señores Ministros de Estado, se sugirió y recogimos la idea de que estos institutos de clemencia soberana —como siempre nos recuerda el señor Ministro de Justicia— relativos a los indultos y amnistías, no fuesen extensibles a los delitos que se mencionan en este inciso segundo.

Las razones de fondo casi yo diría que en este ámbito resultan completamente obvias, por cuanto se trata, precisamente, de no beneficiar a delincuentes que han puesto en grave peligro la seguridad nacional mediante estos institutos de clemencia soberana.

Pero me temo que la redacción —en definitiva pienso que no es más que un problema de redacción— que dimos a este inciso segundo del numeral 13 haya traicionado nuestro pensamiento. Observe, señor Presidente, que decimos "Esta disposición no será aplicable". ¿Y a qué se refiere esta disposición? A que los indultos y las amnistías se conceden por la Asamblea General por medio de quórum especiales. Algún intérprete avieso podría decir que, precisamente, aquí los indultos y las amnistías podrían concederse inclusive por decisiones no legales o por medio de disposiciones con menos quórum del que establece esta norma.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite una aclaración? Le hago notar que es una aclaración y que no hago objeciones.

El inciso decimotercero dice: "Conceder indultos por dos tercios de votos del total de sus componentes en reunión de ambas Cámaras". Si es la Asamblea General, no comprendo el alcance de la expresión "ambas Cámaras". En consecuencia, lo que solicito es que me aclare el sentido del texto.

SEÑOR VIANA REYES. — Si el señor Presidente me lo permite voy a terminar con la segunda parte y luego, con mucho gusto, me voy a referir al primer texto que, en realidad no fue objeto de discusión.

Decía, señor Presidente, que la redacción dada al inciso segundo traicionaba el propósito original que es muy claro: no hacer extensivos el indulto o la amnistía a estos delitos que están determinados en la segunda parte del numeral 13.

Por eso propondría que este inciso segundo empezara redactado de la siguiente forma: "El indulto y la amnistía no serán aplicables en los casos de delitos de lesa Nación y en los utilizados como medios de acción y conexos o vinculados de cualquier manera con la subversión y al caso de estado de guerra."

Con respecto a la observación que formula el señor Presidente la razón no es nuestra sino que proviene justamente de los textos anteriores. Se entendió que precisamente el indulto que supone la existencia de una cosa juzgada como acto de clemencia soberana individualizada, debía de ser ejecutado por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras. En cambio la amnistía, que es un caso de clemencia soberana generalizada que supone la norma general de la ley, se aprueba por el procedimiento normal de aprobación de todas las leyes: es decir, por los quórum especiales establecidos en este inciso primero.

Pero señor Presidente, le confieso que esa pregunta que usted me formula la traslado a los autores originales de esta disposición, porque en realidad, en esta materia, no hemos innovado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el Cuerpo me lo permite, desde la Mesa voy a intervenir un instante. No objeto, pido aclaraciones. Para mí la reunión de ambas Cámaras es la Asamblea General. De manera que decir: Asamblea General con reunión de ambas Cámaras, me parece que es un pleonasmo jurídico.

SEÑOR VIANA REYES. — No es el único lugar donde se emplea ese pleonasmo que el señor Presidente señala, y en realidad tiene, sin embargo, alguna explicación a la luz del texto del artículo 96, donde se señala que la Asamblea General se compondrá de dos Cámaras las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Confieso francamente que no me atrevería retocar en este inciso esa expresión porque se extiende y desarrolla en otras disposiciones con ese sentido.

Cuando se habla de reunión de ambas Cámaras es porque se quiere establecer que el procedimiento ordinario de formación de la ley no se cumple en ese caso. Ese es el alcance del pleonasmo, como el señor Presidente señala, y confieso que en este momento no me atrevería a improvisar una modificación.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Señor Presidente: apoyo las palabras del señor Constituyente Viana Reyes por cuanto también están unidas a una tradición y a la experiencia.

El indulto, como lo ha indicado bien, se refiere a casos en los cuales el delincuente tiene sobre sí el peso de la cosa juzgada. La amnistía comprende casos mucho más generales, ya no dicen en relación con una persona determinada, y a título de ejemplo para los señores Consejeros, procede casi siempre después de las Elecciones para aquellos casos en los cuales ha habido impensadamente un doble sufragio.

El indulto es de una gravedad que, para mí, impone precisamente que sea la Asamblea General quien lo conceda. La amnistía debe seguir el régimen general de las leyes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien; se ha observado únicamente el inciso décimotercero.

SEÑOR BENIA COMAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BENIA COMAS. — Señor Presidente: me parece que el inciso primero del artículo 97 cuando dice: "formar y mandar publicar los Códigos" la expresión "formar" aparece como demasiado mate-

rial. Propondría que dijera "redactar y mandar publicar los Códigos". La expresión "formar" me parece como referida al trabajo de encuadernador.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Constituyente objeta el texto?

SEÑOR BENIA COMAS. — Simplemente, señor Presidente, propondría un cambio de expresión: que en vez de decir "formar" se diga "redactar y mandar publicar los Códigos".

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Comprendo que algunas expresiones que provienen de cierta lexicografía antigua provoquen alguna perplejidad. Admito que pudiera buscarse otra redacción, otra manera de decir las cosas, pero no creo que la que sugiere el señor Constituyente Benia Comas sea la más acertada. La Asamblea General hace algo más que redactar el Código; lo aprueba en calidad de proyecto de ley. Si se quiere cambiar "formar" por "aprobar", estaría en condiciones de apoyarlo. Pero observo, sin embargo, en beneficio de esta fórmula, que la misma es de carácter tradicional, que nunca ha dado lugar a malas interpretaciones.

En principio me afilio a mantenerlo tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Mantiene sus objeciones el señor Constituyente?

SEÑOR BENIA COMAS. — Acepto las razones dadas por el señor Constituyente Viana Reyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, el artículo 97, excepción hecha del inciso decimotercero.

(Se vota:)

APROBADO. UNANIMIDAD.

Dése lectura a la nueva redacción del inciso segundo del numeral decimotercero, según proposición del señor Constituyente Viana Reyes.

(Se lee:)

"El indulto y la amnistía no serán aplicables en los casos de delito de lesa Nación y en los utilizados como medios de acción y conexos o vinculados de cualquier manera con la subversión y al caso de estado de guerra."

—Se va a votar el inciso decimotercero con el texto original en la primera parte y con la modificación de la segunda que se acaba de mencionar.

(Se vota:)

APROBADO. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 98.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 99.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Capítulo II

Leáse el artículo 100.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Leáse el artículo 101.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 102.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Leáse el artículo 103.

(Se lee)

—En discusión

APROBADO.

Leáse el artículo 104.

—En discusión.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: cuando se trató el artículo 88, en el numeral 8° se modificó la expresión "Municipios" por la de "Administración Departamental". Sin embargo, en el artículo 103 hablamos de función pública nacional o municipal y ahora, en el inciso segundo de este artículo, se habla de los Intendentes Municipales.

Yo creo entender que si en aquel numeral del artículo 88 modificamos la expresión "Municipios" por la de "Administración Departamental", ya no existen los Intendentes Municipales; en todo caso serán Administradores Departamentales. Entonces, no veo porqué ahora mantenemos ese otro término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que son dos aspectos diferentes; se cambió la naturaleza de la función, pero se dejaron los órganos componentes. Vale decir que los Municipios como institución permanecen, así como sus órganos respectivos.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Perfecto.

SEÑOR BONELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BONELLI. — Mociono para que se cambie la expresión "Intendentes Municipales" por "Intendentes Departamentales". Entonces, el segundo inciso en su primera parte quedaría así: "Tampoco podrán serlo los Jueces, los Fiscales Letrados, los Intendentes Departamentales...".

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: Observo que cuando específicamente en la Sección XVII se habla de la Administración de los Departamentos, se

dice que la misma será ejercida por un Intendente Municipal. Entonces, vamos a ver si ahora no lo desconectamos todo, modificando la terminología, antes de llegar al artículo pertinente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 104 tal como está redactado.

(Se vota:)
—55 en 57: Afirmativa.

En consideración el Capítulo III.

Léase el artículo 105.
(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: es simplemente para dejar constancia que con este artículo consagratorio del bicameralismo se incorpora una Cámara de Senadores compuesta por veinte miembros y si a éstos agregamos los setenta y cinco Diputados vamos a llegar a noventa y cinco Legisladores, que serán, más o menos, las tres cuartas partes de los que teníamos con anterioridad al año 1973. Creo que esta es una nueva muestra de la tendencia a mantener un personal político abigarrado, cosa que desgraciadamente no hemos podido desterrar y que, tal vez, hubiéramos podido lograr si hubiéramos adoptado el régimen unicameral, para el cual inicialmente la Comisión había hablado de setenta miembros. Entonces sí, hubiera existido una reducción considerable. Yo recuerdo que las Pautas decían que se establecería el número mínimo de Legisladores compatible con la función legislativa. Y yo creo que con estos noventa y cinco Legisladores no tenemos un número mínimo sino bastante elevado, equivalente —repito— más o menos a las tres cuartas partes de los que había anteriormente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Puede ser que en este caso yo esté ante la misma incongruencia que creía que existía antes y me han demostrado que no, pero en el artículo 69, al hablar de la elección, es decir, de tener que decidir por renuncia, cese o muerte de los señores Presidente y Vicepresidente de la República, se decía que la desempeñará el Senador, primer titular de la Lista del Partido más votado. Y ahora aquí decimos que se van a adjudicar once escaños a los integrantes del partido político que hubiera obtenido el cargo de Presidente de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es el partido más votado.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — De acuerdo. Entonces ¿por qué no se mantiene la misma redacción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque se entiende.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Quería preguntarle al señor Constituyente Rodríguez Larreta por qué él piensa que el Parlamento va a ser tan abigarrado, cuando va a haber dos Partidos Políticos o, a lo sumo, tres. Entonces no me explico por qué va a ser de tantos colores.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo no me refería a los colores, señor Constituyente Borad, hablaba de abigarrado en el sentido numérico. Creo que no hacen falta noventa y cinco Legisladores; creo que el país se puede manejar con un número mucho menor y como ésa es la intención que tenían las Pautas, pienso que con estos noventa y cinco Miembros hemos desvirtuado el pensamiento original allí establecido por una serie sucesiva de concesiones a una seudo opinión que, creo, no es la que hay que tener en cuenta cuando se aspira a que el Uruguay tenga un Gobierno eficiente y positivo. No es con el número de Legisladores, seguramente, que esa meta se va a obtener.

Me refería a eso, señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Yo entendía que lo de "abigarrado" se refería a los diferentes colores, a multicolor y no a la cantidad.

Muchas gracias por la aclaración.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Simplemente es para que quede constancia en Actas de que entiendo que las Pautas se han cumplido, porque el número de Legisladores que se ha establecido es el mínimo compatible con el sistema bicameral por el cual se ha optado. El número surge de ciertas consideraciones en materia de población por departamento y de otras de tenor muy diverso, que no es oportuno, por razones de tiempo, repetir aquí, pero que fueron motivo de largas deliberaciones en el seno de las distintas Comisiones que trabajaron sobre este punto.

SEÑOR PAULOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PAULOS. — Señor Presidente: deseo expresar los mismos conceptos del señor Constituyente Tourreilles, porque la COMASPO estudió detalladamente este asunto y de acuerdo al asesoramiento que recibió de la Corte Electoral y de otras fuentes, surgió, precisamente, que ese era el número mínimo compatible con las actuales disposiciones de la Corte Electoral. Es decir que para cumplir con las Pautas no se podía disminuir ese número.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — No pensaba hacer uso de la

palabra en este momento, pero creo que debe quedar en Actas de alguna manera, que este número ha surgido por la incorporación que todos hemos entendido fundamental, de una suerte de representación departamental.

Eso es lo que ha justificado la extensión a una cifra de setenta y cinco miembros en la Cámara de Diputados, para poder asegurar, por lo menos, un Diputado por cada uno de los Departamentos. Creo que es necesario hacer esta precisión porque la razón básica por la cual se elevó ese número, entre otras, era precisamente la representación departamental.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 105.

(Se vota:)

—AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 106.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 107.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Leáse el artículo 108.

(Se lee)

—En discusión.

Pregunto al señor Constituyente García Capurro si este artículo tiene alguna incidencia en cuanto al planteamiento que realizó, y si sería necesario suspender la discusión.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — No, señor Presidente, porque no hay ninguna incompatibilidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 108.

(Se vota:)

—Afirmativa: UNANIMIDAD.

Léase el artículo 109.

(Se lee)

—En discusión.

La Mesa observa que este artículo podría haber sido eliminado, haciéndose una referencia idéntica a la que se aprobó para los Representantes. Pero a esta altura no conviene modificar la redacción para evitar cualquier interferencia.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: en la tarea de redacción nosotros manejamos alguna solución de ese tipo, pero el problema que se nos planteó, que es bastante difícil de resolver, proviene de una diferenciación que se arrastra desde la Constitución de 1952, según la cual existe, implícita y elípticamente, la posibilidad de que el titular del Poder Ejecutivo sea candidato al Senado para el ejercicio siguiente, pero no a la Cámara de Representantes.

Esa es la razón por la cual optamos por esta redacción un poco más cargada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y para evitar la maniobra del General Santos.

SEÑOR MARQUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MARQUEZ. — No soy muy fuerte en la parte de sintaxis y redacción, pero observo que aquí dice que "la Corte Electoral no registrará listas en que figuraren candidatos que no cumplieren"..., y me suena mal. Creo que debe decir "..."en que figuren candidatos que no cumplan"...

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo tampoco soy fuerte en gramática, pero no me suena mal.

—Se va a votar el artículo 109.

(Se vota:)

—Afirmativa: UNANIMIDAD.

Léase el artículo 110.

(Se lee)

—En discusión

APROBADO.

Se pasa a considerar el Capítulo IV.

Leáse el artículo 111.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 112.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 113.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 114.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Leáse el artículo 115.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Se pasa a considerar el Capítulo V.

Léase el artículo 116.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 117.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 118.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: preferiría que en el inciso segundo se sustituya la expresión "por actos de inconducta", que suena un poco pleonástica, por una frase que indique lo mismo, como podría ser "por la comisión de actos que le hicieren indigno de su cargo" o "por inconducta que le hiciere indigno de su cargo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo tal como está redactado en el Anteproyecto.

(Se vota:)

—13 en 57: NEGATIVA.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Creo que si sustituimos la referencia "conducta" por "inconducta" dándole el giro literario del caso, estamos en la misma situación.

En lo personal, adhiero a la primera sugerencia del señor Constituyente en lo referente a "comisión de actos" que, por otra parte, es más amplio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Solicito al señor Constituyente que precise el texto de la modificación.

SEÑOR ESPINOLA. — La fórmula primitiva que sugerí es la siguiente: "o por la comisión de actos que" y luego continúa el texto tal como está en el Anteproyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el texto íntegro del inciso segundo a efectos de evitar cualquier duda.

(Se lee:)

"Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superveniente a su incorporación, o por la comisión de actos que le hicieren indigno de su cargo, después de su proclamación".

—Se va a votar el artículo 118 con la modificación propuesta por el señor Constituyente Espínola.

(Se vota:)

—50 en 57: Afirmativa.

Léase el artículo 119.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: considero que en este artículo 119 habría que eliminar el artículo "los" o, de lo contrario, hacer una referencia concreta a otro artículo que se va a tratar más adelante, cuando se considere un tema que tiene que ver con el hecho de que se efectúe una consulta popular. De acuerdo con lo que está proyectado, los Legisladores disidentes habrán de ser sustituidos por suplentes que serán elegidos por el Presidente de la República.

Evidentemente, si ponemos el artículo "los", cabe suponer que se trata del siguiente suplente y en ese caso se estaría vulnerando el otro precepto constitucional.

En tal sentido, mociono para que se elimine el artículo "los" o que se haga una referencia expresa a ese otro artículo. Es decir, dejar "por suplentes", a efectos de contemplar la norma que se va a tratar más adelante.

SEÑOR RAPELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAPELA. — Propongo que este artículo se deje en suspenso hasta tanto se estudie el otro artículo a que se refería el señor Constituyente Maeso, para poder realizar algo en conjunto con ambos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se deja en suspenso el artículo 119 hasta el momento de tratar el artículo 141.

(Se vota:)

—Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 120.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Reitero una observación que no es de entidad pero que deseo quede precisada en actas. Dice el último inciso del artículo que los Legisladores no podrán recibir otros beneficios económicos. Todos sabemos a qué responde esta disposición, pero la referencia a otros beneficios económicos parece atinente al sueldo y creo que la asignación que reciben los Legisladores no es un beneficio económico, sino una retribución por su tarea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 120.

(Se vota:)

—54 en 57:
APROBADO.

Se pasa a considerar el Capítulo VI.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Antes de seguir adelante quería proponer una moción de "desorden" —como siempre— aprovechando el impulso de esta Asamblea que va trabajando rápidamente y sabiendo que el señor Presidente no está muy cansado, en el sentido de prorrogar la hora de término de la sesión hasta las 20 y 30.

SEÑOR DARRACQ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pido disculpas, señor Presidente, pero el que habla y otros señores Constituyentes tenemos un compromiso oficial a las 20 horas y ya aseguramos nuestra asistencia.

SEÑOR PRADERI. — En ese caso, retiro la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 121.

(Se lee)

—En discusión.

Voy a hacer una contribución a este punto.

Para mí, el carácter de retribuido no altera la incompatibilidad. Una prestación de servicios honorarios también ata y compromete al Legislador. Creo que no debe prestar servicios retribuidos ni honorarios.

SEÑOR TOURREILLES. — ¿El señor Presidente sugiere una modificación?

SEÑOR PRESIDENTE. — Dejo una idea. Si los señores Constituyentes creen que es válida, no votarán el artículo en su texto original.

SEÑOR TOURREILLES. — Hago mía la idea del señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero la tendría que presentar después que se vote el artículo 121. La adelanté a efectos de que los señores Constituyentes estuvieran en condiciones de votarla o no.

Se va a votar el artículo 121 tal como está redactado en el Anteproyecto.

(Se vota:)

—1 en 56: NEGATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mi moción consiste, simplemente, en agregar: "u honorarios" después de donde dice: "ni prestar servicios retribuidos".

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que la redacción debería ser al revés. Tendría que decir: "ni prestar servicios honorarios o retribuidos por ellos en cualquier forma", ya que ese período no puede fraccionarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al texto antiguo del inciso primero, que ha sido modificado.

(Se lee:)

"Artículo 121. Inciso primero. - Los Legisladores, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los órganos públicos, ni prestar servicios honorarios o retribuidos por ellos en cualquier forma sin consentimiento de aquélla, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio".

—Los incisos segundo y tercero quedarían iguales.

Se va a votar el artículo 121.

(Se vota:)

—Afirmativa.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Quiero justificar mi voto negativo para no aparecer como caprichoso, porque fui el único que lo hizo en ese sentido. Con esto quiere decir que ningún Legislador, por el hecho de serlo, podría cumplir una Comisión que de alguna manera involucrara un beneficio para otro servicio, como podría ser, por ejemplo, el Ministerio de Relaciones Exteriores integrando una delegación diplomática. Valdrían muchos otros ejemplos.

Ya di esa interpretación primaria del asunto, por la cual justifico mi voto negativo. No se vaya a entender como una cosa caprichosa.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde entrar a considerar el artículo 122, en conexión con el inciso tercero del artículo 81, según el planteamiento oportunamente formulado por el señor Constituyente García Capurro.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Solicito que se divida la votación, cuando corresponda, de los dos numerales que figuran en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si este artículo 122 se vota por numerales.

(Se vota:)

—Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase primero el inciso tercero del artículo 81 para ordenar el debate.

(Se lee)

Léase el artículo 122.

(Se lee)

Léase el numeral 1° de este artículo 122.

(Se lee)

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota:)

—54 en 57: Afirmativa.

Léase el numeral 2°

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Señor Presidente: con las limitaciones que impone el Reglamento, me permito observar el numeral 2°) del artículo 122, en cuanto incluye al Poder Judicial entre los organismos a los que alcanza la prohibición a los Legisladores para tramitar o dirigir asuntos de terceros.

Creo que puedo hablar con absoluta imparcialidad para con el tema, por cuanto no he sido Legislador no ejercí ni ejerzo la abogacía.

La integración con abogados del Parlamento, aparte de ser la tradicional, estimo que puede calificarse como necesaria por el carácter de esa profesión para el dictado de las leyes, sin que exista la contrapartida de una adecuada retribución económica.

A título de ejemplo —puede decirse que sea un poco forzado, pero lo hago a título de ejemplo para con la profesión de los médicos, a la que por razones de edad le tengo cierto temor referencial— sería igual que a los señores médicos se les prohibiera el ejercicio en los hospitales dependientes de Salud Pública.

Conozco las circunstancias que han movido a esta innovación en nuestro Derecho Constitucional, pero ellas se encuentran superadas por también nuevas disposiciones, las que regularán en el futuro cualquier transgresión a principios éticos o legales.

La ley, en sentido sustancial, no es otra cosa que la expresión de la voluntad jurídica de un Poder del Estado. La función del Juez no enfrenta sino que complementa la del Legislador. La interpretación y la aplicación de la ley presuponen una educación que no está al alcance de todos. En nuestro medio, y puede decirse que en todo el mundo occidental, no es concebible un Parlamento sin abogados, y de tener andamiento la indicada prohibición, el nivel intelectual de las leyes disminuirá un tanto desde que se priva el ejercicio de la profesión para con lo que está ínsito de la misma.

Repito, pues, que el nuevo Derecho que dictamos tiene medios suficientes para sancionar a los letrados que hagan mérito de su condición de Representantes para obtener ventajas ante los estrados. Y muy pobre valoración tendríamos de nuestra judicatura si se moviera en el orden jurisdiccional en razón de esa supuesta influencia.

Nada más.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Quiero adherir a las manifestaciones hechas por el señor Constituyente Reyes y "brevitatis causa", me remito a sus fundamentos.

Debo expresar, además, que tampoco ejerzo la abogacía ni la tomo como medio de vida.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. —Si este numeral 2° queda así como está redactado, le vamos a endilgar a las Fuerzas Armadas una tarea muy difícil de cumplir porque van a tener que salir a cazar Legisladores y Ministros de calidad con ametralladora. Esta medida está muy bien inspirada, pero debe buscársele una limitación por otro sistema, pero no por la prohibicón. No olvidemos que tenemos, en este momento y en esta Constitución —y lo vamos a sancionar— un Tribunal Constitucional, es decir que por la vía de este Tribunal Constitucional podría buscarse alguna fórmula para que los Legisladores no pudieran hacer uso de su influencia que les da el cargo, para tramitar o conseguir beneficios para sí o para otras personas.

Es una cuestión de delicadeza y de ética profesional. Sabemos que ha sido violada permanentemente, pero no creo que manteniendo la prohibición consigamos elevar el nivel del elenco ministerial y, sobre todo, de los Legisladores.

Adhiero a las manifestaciones expresadas por los señores Constituyentes Reyes y Espínola, pero, señor Presidente, estoy pensando más allá. No estoy pensando sólo en la profesión de abogado, sino en la calidad del Senado y de la Cámara de Diputados. Considero que de ellas depende el bienestar y la felicidad de la República y de su población, y esto va a limitar a los mejores cerebros de tal manera que, digamos, que aquellos que no sean completamente vocacionales desde un punto de vista patriótico no van a aceptar cargos de Legisladores ni de Ministros, lo que constituira una excepción y no la regla.

Citaba hoy ciertos nombres, pero seguramente ustedes podrían citar muchos más, y en especial, los abogados Constituyentes que conocen mejor los antecedentes históricos de la integración de las Cámaras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Voy a dar solamente un ejemplo: uno de nuestros más ilustres Legisladores ejerció la profesión mientras estaba en ese cargo, y jamás nadie pudo decir nada al respecto. Hablo del doctor Martín Echegoyen.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Lo tengo en la lista que iba a citar.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — En la reunión que tuve el honor de asistir, junto a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos, hice particular mención de un caso que había tenido actuación en el Juzgado a mi cargo: el del doctor Martín Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Disculpe la interrupción, señor Constituyente, pero era coadyuvante.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Encantado, señor Presidente, porque viene en apoyo de mi tesis.

Se dijo el otro día que el Legislador Echegoyen era una excepción, pero en la historia de este Parlamento hay muchísimas más excepciones, y en la historia de los Ministerios hay excepciones enormes.

Yo me pregunto, ¿qué hubiera hecho yo cuando joven, cuando me ofrecieron el Ministerio de Salud Pública, si se me impedía seguir con mi carrera, seguir actuando? Y aquí acoso al señor Presidente. El señor Presidente fue Ministro, y Ministro muy distinguido, pero seguramente en aquel momento hubie-

ra tenido que reflexionar si la incompatibilidad que existía era ésta.

SEÑOR PRESIDENTE. — En lo que me es personal, y para evitar toda suspicacia, cerré mi estudio y no trabajé como abogado mientras desempeñé el cargo de Ministro.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — ¡Fue otra excepción!

Cito, por ejemplo, nombres como Pedro Manini Ríos, Aureliano Rodríguez Larreta, Martín Echegoyen —que ya fue mencionado— y a José Espalter. Es decir tendríamos muchos nombres que indudablemente fueron de un peso extraordinario en los períodos legislativos en que actuaron.

Me parece, señor Presidente, que en este momento convendría desglosar las incompatibilidades que pudieran tener los Ministros de las de los Legisladores, para evitar tratar el problema en conjunto, no son cargos comparables.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estaba pensando, mientras lo escuchaba con toda atención, en la conveniencia de constituir una Comisión para que redacte un texto y lo traiga a Sala en la sesión de mañana. Dicha Comisión estaría integrada por los señores Constituyentes Reyes, Bayardo Bengoa, García Capurro y el General Hontou. Se trataría de una Comisión de cuatro miembros, para que estén todos los sectores presentes.

GARCIA CAPURRO. — Adhiero totalmente a esa tesis, porque si entramos a un debate de todos los pequeños y grandes inconvenientes que tiene esta disposición, creo que vamos a perder el resto de la tarde y, posiblemente, muchas horas en el día de mañana. De manera que me parece muy oportuna la sugerencia del señor Presidente y reitero que deberíamos buscar una fórmula que contemplara las violaciones éticas de los Ministros y otra para los Legisladores. Debemos recordar que los Ministros pueden ser llamados por el Poder Ejecutivo por un período muy corto; recuerdo alguno que duró apenas cinco días. Los Legisladores, por lo menos, van a ser llamados por cinco años. Al cabo de ese período también pueden quedar cesantes y perder todo lo que hicieron privadamente hasta ese momento. No olvidemos que hay otras profesiones que se limitan también desde el punto de vista político. La norma en discusión les impide volver a donde estaban actuando antes de aceptar el cargo. Cito como ejemplo la disposición que han preconizado las Fuerzas Armadas. Aquellos militares que se acojan al retiro para hacer política no pueden volver más a integrar los cuadros de las Fuerzas Armadas. Pero no olvidemos que el militar es uno de los pocos profesionales en el país que va generando una retribución económica conforme se va formando y adquiriendo un derecho jubilatorio importante. El caso de los Legisladores no sería el mismo, sobre todo los jóvenes y mucho menos los Ministros.

El señor Presidente dijo que era partidario de que el Presidente de la República tuviera cincuenta años de edad, y yo dije que sí, siempre y cuando los Ministros no pudieran tener más de cuarenta años de edad. Me parece que con un Presidente maduro, como lo insinuó el señor Presidente de la Asamblea Constituyente, hay que buscar el recurso de contar con mentalidades jóvenes en plena actividad, y que ese Presidente sepa gobernarlas. Por eso hay que facilitar el acceso de jóvenes.

En consecuencia, entiendo que esta norma cerraría el paso a una serie de personas que tendrían condiciones que sería importantísimo contar con ellas para disponer de una calificada colaboración en el gobierno.

Adhiero a la tesis de que esto lo estudie una Comisión, que deberá separar las dos situaciones, que un inciso sea solamente aplicable a los señores Ministros y otro a los Legisladores. En el caso de los Ministros, poner: "con excepción del numeral 2° del artículo 122" y, en todo caso, señalar los preceptos éticos que se deben respetar.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Paulós, quien la había solicitado.

SEÑOR PAULOS. — Creí haber oído —no sé si bien— que se iba a nombrar una Comisión. Digo esto por las dudas de que hubiera una omisión. Sería mejor votar primero si ella se aprueba o no.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para esa eventualidad, naturalmente.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Señor Presidente: no me voy a referir concretamente al tema, sino a una cita que en forma colateral manifestó el señor Constituyente García Capurro.

El señor Constituyente se refirió a las retribuciones que los militares van generando desde el comienzo de su carrera. Precisamente a eso quería hacer mención porque sin duda quedará constancia en actas, y porque está en la expectativa de toda la población.

En primer lugar, quiero decir que fue un mal ejemplo el que tomó el señor Constituyente, ya que el militar está retribuido no en forma mejor que otros funcionarios del Estado y la Caja de Pensiones Militares que le da un cierto beneficio en lo que se refiere a seguridad social, es diferente a las otras porque se trata de funcionarios diferentes. No hay ningún otro funcionario en las mismas condiciones que el militar, que desde el comienzo de su carrera el Estado puede disponer de él para separarlo de su familia por uno, dos, diez o veinte días o un año. Lo puede mandar a vivir en la frontera, en una carpa o abajo de un árbol, y tiene que cumplir con esa obligación. No puede acumular fortunas, no puede hacer negocios; le está todo prohibido por las propias disposiciones en vigencia. Se trata de un funcionario que hace una carrera vocacional de servicio al Estado y a la sociedad y la única retribución que tiene es esa cierta garantía en los aspectos de la seguridad social.

Por lo tanto, simplemente quería hacer esta mención para que no quede constancia como cosa válida el ejemplo del señor Constituyente García Capurro.

Agradecería que no hubiera respuesta a esta reflexión, salvo, por supuesto, que estuviera equivocado, porque si no alargaríamos innecesariamente el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de una alusión.

Tiene la palabra el señor Constituyente García Capurro.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Señor Presidente: cuando puse el ejemplo, en ningún momento se me ocurrió reprochar la situación de los señores militares. Adhiero totalmente a las aclaraciones formuladas por el señor Constituyente Borad y agrego más: es la única carrera que los compromete hasta en su vida y en su honor desde que ingresan a ella.

Lo que estaba tratando de aclarar y utilizo otro ejemplo era pura y exclusivamente que aquel estudiante de medicina que tiene la felicidad de ganar un concurso dentro de la Facultad, que puede ser practicante en los hospitales de Salud Pública, va generando también algunos derechos jubilatorios que le permiten a cierta altura de su carrera optar por un riesgo como es el de ser Ministro o Representante.

Me refería pura y exclusivamente a esto. Lamento que el señor Constituyente Borad haya creído que yo hacía un reproche a los militares.

SEÑOR NICOLICH. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el seños Constituyente.

SEÑOR NICOLICH. — Entiendo que este problema puede ser perfectamente subsanado por la ley, que no debe estar en la Constitución. La Ley de los Colegios Profesionales apunta precisamente a solucionar este problema e inclusive es una ley que fue propuesta por el Poder Ejecutivo, existiendo varios estudios al respecto. Además es apoyada por las Asociaciones Profesionales y la Agrupación Universitaria. Por allí creo que podría venir la solución de este problema, por lo que podríamos sacarlo de la Constitución.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — En realidad, en primer lugar corresponde que en mi carácter de Ministro y profesional agradezca la sensibilidad y la preocupación puesta de manifiesto por el señor Constituyente García Capurro en cuanto a quienes revestimos la doble calidad de integrantes del Poder Ejecutivo y de profesionales. No obstante lo cual entiendo, señor Presidente, que cuando un individuo abraza con vocación y decisión, estando totalmente compenetrado con sus postulados, la función pública, debe prescindir de la actividad privada. Esto no solamente es válido para los abogados, sino para cualquier profesión. No debemos olvidar que en el caso de que alguien se ocupe de dos tareas —y no hago alusión a los aspectos éticos sino que menciono los relativos al tiempo empleado— debe llegarse a la conclusión de que no va a ser ni un buen Ministro ni un buen profesional. Obviamente, eso es igualmente válido para los Legisladores.

En tal sentido, formulo moción para que la disposición se amplíe por cuanto tal como está redactada supone una limitante que en principio afecta exclusiva o casi directamente a los abogados, prescindiendo de las demás profesiones.

Reitero que la cosa pública exige de nosotros el máximo de los sacrificios salvo, naturalmente, y sin ánimo de ponerme en un pie de igualdad con las personalidades que se han mencionado en esta Sala, que resulte posible que otras personas puedan efectuar las dos tareas. En mi caso, como dijera el señor Constituyente García Capurro, soy uno de los "cazados" por las Fuerzas Armadas lo que me limita en la capacidad para dedicarme solamente a la función pública.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Voy a referirme al mismo tema, aunque sin la elocuencia de los señores Constituyentes que me precedieron en el uso de la palabra.

Entiendo que el país no se puede dar el lujo de prescindir, eventualmente de las personas más capaces que necesariamente no tienen que ser indignas del cargo que ocupan. Van a acceder a esos cargos, quizás, ciudadanos menos capaces o aquellos que sin prejuicios violen la norma por medio de terceros. También se obliga a profesionales, eventualmente, a alejarse de la realidad de su profesión cuando, hoy en día, desde el punto de vista de todas las actividades nacionales, cada vez se necesita más preparación y tecnicismo.

Opino que las excepciones no deben mover a hacer esta generalización y, además, existe el Tribunal de Control Político para el caso de mal uso por parte de quienes lleguen a ocupar cargos.

Nada más.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: en primer lugar quisiera hacer una observación a una mención del señor Constituyente García Capurro.

Cuando mencionó al Ingeniero Giannattasio creo que buscó el peor ejemplo, porque, precisamente, la pareja de los ingenieros Giannattasio y Berta, dos insignes profesionales que habían formado una empresa con sus nombres, tuvo la particularidad de que mientras...

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Constituyente: en este momento acaba de finalizar la hora reglamentaria. Por mi parte no tendría inconveniente en prorrogar la sesión, pero sabemos que otros señores Constituyentes tienen compromisos previos. Por lo tanto, propondría, en primer término, nombrar una Comisión para que estudie este artículo y proseguir con la lista de los Constituyentes inscriptos para realizar exposiciones, en la próxima sesión.

SEÑOR PRADERI. — Creo que sería más oportuno terminar el debate, que ya debe estar casi agotado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pienso en los compromisos de otros Constituyentes, que ya los han mencionado, por lo que quienes tenemos tiempo no podemos disponer del de los otros.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El nombra-

miento de la Comisión se podría postergar porque cuando me corresponda hacer uso de la palabra voy a formular una moción agregando algo al artículo, de modo que sería inútil que esa Comisión se reuniera antes de que yo pueda solicitar esa ampliación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, corresponde levantar la sesión, atendiendo a los compromisos de algunos señores Constituyentes.

La Mesa está a disposición de lo que decida el Cuerpo.

6. —SE LEVANTA LA SESION

(Es la hora 20 y 01)

Dr. APARICIO MENDEZ
Presidente

Dn. Nelson Simonetti
Dn. Julio A. Waller
Secretarios

Dn. Roberto J. Zamora
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Tomo Unico — Montevideo, miércoles 29 de octubre de 1980 — Diario Oficial Nº 20.875



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

3ª SESION

PRESIDE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DOCTOR APARICIO MENDEZ

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DON NELSON SIMONETTI Y DON JULIO A. WALLER

SUMARIO

1. — ASISTENCIA

ASISTEN los señores Constituyentes: Dr. Raimundo Abella, Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Gral. Pedro J. Aranco, Dr. Mario Arcos Pérez, Cr. Valentín Arismendi, Gral. Alberto Ballestrino, Dr. Fernando Bayardo Bengoa, Tte. Gral. (Av.) Raúl J. Bendahan, Dr. Orlando Benia Comas, Gral. Julio C. Bonelli, Brig. Gral. (Av.) Jorge A. Borad, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Brig. Gral. (Av.) Manuel E. Buadas, Dr. Marcial Bugallo, Dr. Antonio Cañellas, Brig. Gral. (Av.) José D. Cardozo, Ing. Agr. Juan C. Cassou, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Daniel Darracq, Gral. Germán De La Fuente, Dr. Julio C. Espínola, Sr. Adolfo Folle Martínez, Dr. José Francisco França, Dr. Federico García Capurro, Ing. Quím. Bertrand Gruss, C/A Enrique Harriet, Gral. Boscán Hontou, C/A José P. Imizcoz, C/A Rodolfo Invidio, Gral. Hugo Linares Brum, Brig. Gral. (Av.) Walther Machado, Dr. Carlos Alberto Maeso, V/A Hugo Márquez, Dr. Aparicio Méndez, Arq. Gustavo Nicolich, Gral. Manuel J. Núñez, Brig. Gral. (Av.) Hebert R. Pampillón, Dr. Francisco Paternó, Dr. Willy

Patocchi, Gral. Iván S. Paulós, Ing. Eduardo Praderi, Tte. Gral. Luis V. F. Queirolo, Gral. Julio C. Rapela, Dr. Walter Ravenna, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Eduardo Sampson, C/A Francisco Sangurgo, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo, Gral. José M. Siqueira, Ing. Francisco Tourreilles, Gral. Yamandú Trinidad, Prof. José L. Vadora Rozier y Dr. Enrique Viana Reyes.

FALTAN: con aviso, los señores Constituyentes Gral. Hugo M. Medina y Gral. Abdón Raimúndez; con renuncia presentada a su cargo en el Consejo de Estado, el señor Constituyente Dr. Jorge E. Laborde Bercianos.

2. — INCORPORACION A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL SEÑOR CONSEJERO DE LA NACION, PROFESOR JOSE LUIS VADORA ROZIER

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 7).

—La Secretaría del Consejo de Estado ha puesto en nuestro conocimiento que el señor Consejero Vadora Rozier, superadas las dificultades de salud que lo aquejaban, se ha reincorporado a su Cuerpo.

Corresponde, y así lo decreto, que se le convoque a esta Asamblea Constituyente, por Secretaría.

(Así se efectúa y entra a Sala el señor Constituyente Vadora Rozier).

—Se declara bienvenido al señor Constituyente Vadora Rozier.

3. — ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION (Artículo 11 del Decreto Constitucional Nº 2)

SEÑOR PRESIDENTE. — Al levantarse la Sesión del día de ayer, quedó en discusión el inciso segundo del artículo 122.

Se habían anotado para hacer uso de la palabra, estudiando el mencionado artículo y conexos, los señores Constituyentes Praderi —que precisamente estaba en uso de la palabra— Tourreilles, Sangurgo, Alvarez de Silva Ledesma, Machado, Rodríguez Larreta y Sampson.

Continúa en uso de la palabra el señor Constituyente Praderi.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: en la sesión de ayer, había iniciado mi intervención haciendo una referencia que no quería dejar pasar por alto porque entiendo que es una de las cosas que más honra a dos famosos colegas: los ingenieros Giannattasio y Berta. En momentos en que cada uno de ellos debió ocupar cargos públicos —y uno de ellos el cargo de Ministro— abandonaron la actividad común de una empresa de gran renombre, que habían formado desde largo tiempo. Cuando el ingeniero Berta se hizo cargo del decanato de la Facultad de Ingeniería, la empresa quedó en manos del ingeniero Giannattasio. Finalmente, cuando éste ocupó el Ministerio la empresa fue totalmente modificada, se le cambió el nombre y se retiró.

No voy a polemizar sobre el tema del artículo 122, y lo voy a votar tal como viene en el proyecto, porque entiendo que muchas de las argumentaciones que se han hecho respecto al efecto de que pueda reducir la calidad de los legisladores y los problemas que pudieran significar una clasificación de los candidatos, en gran parte, corresponden al inciso primero que ya fue votado. El artículo 122 actual, es el mismo de la Constitución vigente de 1967, con el único agregado de la referencia al Poder Judicial. Y como se interpreta que son problemas que afectan a una profesión que no es la mía, porque las otras profesiones estaban afectadas antes y lo fueron sin ningún problema siempre, porque ningún arquitecto podía presentar un plano en el Municipio, ni un ingeniero hacer una gestión —me estoy refiriendo al inciso segundo, tramitar o dirigir asuntos de terceros— los únicos que quedaban marginados acá son aquellos profesionales que tenían, para la Constitución anterior, contactos o relaciones profesionales con el Poder Judicial. En este caso son los abogados.

De manera, señor Presidente, que como el tema ya es polémico, para los abogados, no quiero hacer más referencias sobre él. Sin embargo, insisto, que voy a votar el artículo en la forma que viene proyectado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Tourreilles.

SEÑOR TOURREILLES. — Cedo el uso de la palabra, señor Presidente, ya que mi intervención ha perdido oportunidad en este momento.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Sangurgo.

SEÑOR SANGURGO. — Señor Presidente: no pensaba hacer uso de la palabra, pero por algunos conceptos escuchados aquí en relación con el artículo 122, me voy a permitir recordar lo que expresé en setiembre de 1977, cuando me tocó representar a las Fuerzas Armadas y tuve que hacer uso de la palabra.

Recuerdo que en esa oportunidad dije que perdonar no es olvidar. Y creo que estamos olvidando un poco.

Si estamos en un período revolucionario debemos ser más coherentes con las convicciones que sé que animan —las sanas convicciones— a todos los que estamos aquí reunidos, porque por algo lo estamos.

Si se ha reconocido, y los hechos lo han demostrado, que nuestros parlamentarios venían proceso a proceso, en una tajante bancarrota, si sabemos cómo utilizaron el instrumento de la tarjeta, el de su presencia en Juzgados y Comisarías y el de sus fueros, no debemos tropezar dos veces con la misma piedra y dejar la puerta abierta.

En el inciso segundo, si los señores Legisladores no van a poder tramitar o dirigir asuntos ante la Administración Central, Administraciones Departamentales, empresas públicas y servicios descentralizados, declaro, a título personal, que no entiendo cómo pueden, o podrían hacerlo, ante el Poder Judicial. Creo que debemos hacerlo, bregando por políticos no profesionales, técnicos, sanos de espíritu, que se dediquen a hacer buenas leyes para el país y a hacerlas cumplir. Deberán empezar primero por limpiar su casa, cumpliendo ellos mismos y aplicando los códigos de disciplina correspondientes que les va a imponer el artículo 118 de esta Constitución que se está aprobando. Aunque esta sea una opinión per-

sonal, señor Presidente, creo que nunca va a hacer uso de ese artículo 118.

También se ha dicho que vamos a perder muchos buenos profesionales en la vida pública si estos se dedican a la vida política. Yo creo que no va a suceder así porque pienso que nuestros profesionales son muy buenos y los hay en todos los ámbitos. Pero creo sí, señor Presidente, que estos futuros políticos que vendrán, tendrán que decidir entre ser buenos profesionales o buenos políticos para no defraudar una vez más al pueblo que, cada vez que los votó, porque son sus representantes, al mes o a los dos meses los estaba maldiciendo por todo eso que conocemos y vivimos en el pasado: esos presupuestos largamente dilatados, todas las asambleas sin concurrencia masiva, en fin, no los voy a aburrir con todas esas cosas conocidas por nosotros.

Por eso creo —y lo reitero— que los futuros políticos deberán ser políticos buenos, sanos y los vamos a necesitar tanto para lo interior como para lo exterior en nuestro país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Constituyente Aurora Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Señor Presidente: deseo adherir a las manifestaciones que se han expresado con respecto a la desaprobación de la inclusión del Poder Judicial en el segundo inciso del artículo 122. Hago míos los argumentos que en ese sentido se esgrimieron pero, además, quiero agregar que esa disposición va, decididamente, contra los abogados porque, en el ejercicio libre de la profesión, necesariamente hay que desempeñarse ante los órganos del Poder Judicial.

Yo pregunto, entonces, porqué esta situación contra los abogados, cuando, por ejemplo, los escribanos que van a ser Legisladores van a poder ejercer libremente su profesión y también podrán influir sobre las autoridades que ocupen los distintos cargos de gobierno. Lo mismo pasa con los arquitectos. Es decir que excepto los abogados, todos los demás profesionales podrán ejercer su profesión; quienes no podrán hacerlo serán los abogados, porque necesariamente tendrán que hacerlo ante los órganos del Poder Judicial.

Yo pienso, señor Presidente, que de mantener esta disposición estamos contrariando una norma de esta Constitución que nosotros hemos votado: el artículo 7º, que establece que todas las personas son iguales ante la ley. En este caso la diferencia sería contra los abogados.

Entiendo que de aprobarse esta disposición tal como está, pueden plantearse dos situaciones diferentes. Una, que se viole la Constitución, que los legisladores puedan ejercer su profesión por intermedio de otro profesional; a ningún abogado le faltaría la firma de un profesional amigo para continuar en el ejercicio de la profesión. Otra situación es que los profesionales que tienen su vida organizada a través del ejercicio profesional, que viven de la profesión, no quieran ingresar al Parlamento. Entonces, se perdería, así, posiblemente, la colaboración de valiosas personalidades.

Me pregunto, entonces, si con esta disposición no ocurrirá lo mismo que sucedió en la Constitución de 1830, cuando por el artículo 25 se impidió a los militares integrar la Cámara de Representantes y de esa manera se privó a la República, de la colaboración de valiosas personalidades como eran Fructuoso Rivera, Juan Antonio Lavalleja, Eugenio Garzón, etcétera.

Quiero aclarar, para terminar, que no me comprenden las generales de la ley porque no ejerzo la abogacía. Desde que estoy en el Consejo me sobran los dedos de la mano para contar las veces que he actuado ante el Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Voy a apoyar el artículo tal cual ha venido de la Comisión y voy a proponer la inclusión de un pequeño agregado.

Quiero decir que entre las cosas que se han manifestado en Sala hay varios tópicos diferentes. En cierta manera se ha sugerido que este es un artículo nuevo, una prohibición nueva. Pero no hay tal cosa. Esta prohibición, salvo el agregado del Poder Judicial, data de la Constitución de 1934, se repitió en la de 1942 y también en la de 1952.

Tampoco es exacta la referencia que se hizo a los señores Ministros, en lo que tiene que ver con su equiparación dispuesta por el artículo 81, con referencia a las prohibiciones que este artículo del Proyecto establece para los legisladores. Tampoco es exacto que se trate de una cosa nueva y que venga a irrumpir ahora como una medida en detrimento de los señores Ministros, ya que esta disposición también existía en la Constitución de 1967. Por lo tanto, en ninguno de los dos casos ha habido ninguna novedad.

Lo que aquí queremos es mantenernos en una línea que a mí me parece que es encomiable: separar lo administrativo de lo político, evitar que haya personas que ejerciendo cargos públicos obtengan beneficios particulares de la Administración. Es decir: tratar de concluir con una casta de profesionales que tengan ventajas sobre otros que por no ser políticos no pueden ejercer influencia sobre los órganos de la Administración. Creo que esta norma está bien orientada y que debemos seguir en esa ruta, que es de saneamiento. Y en la medida en que este proceso en tantos aspectos significa depuración, me parece que aquí también tenemos que continuar en esa línea.

Ahora bien, señor Presidente, lo que voy a proponer es hacer un pequeño agregado que equipare esta situación a la que también contempló la Constitución de 1934 en el Capítulo de Gobiernos Departamentales. A mi juicio, aquí hay una omisión. Se prohíbe a los legisladores actuar en nombre de terceros, pero ¿por qué no se les prohíbe también actuar en nombre propio? Pienso que es tan peligroso que actúen en nombre de terceros como en el propio.

Muchas veces hemos visto legisladores que tienen empresas, cosas de su propiedad, y que van a gestionar un permiso, digamos, ante el Ministerio de Economía y Finanzas. En ese caso, ¿qué diferencia existe en que vayan a gestionar un permiso para un tercero o para su propio beneficio especial y particular? Me parece que hay que incluir en este artículo la misma prohibición que existe en el 230, es decir, que el inciso segundo debería redactarse: "tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros". Entiendo que no existe ninguna razón para excluir los asuntos propios.

Creo que es tan grave que un legislador esté gestionando asuntos de terceros, como que vaya a utilizar la influencia que seguramente tiene sobre los órganos de la Administración ya que, en cierta manera, están supeditados a su contralor y jerarquía, que pueden estar sujetos a interpelaciones, e igualmente los entes autónomos que también, en cierto modo, han estado sujetos al Contralor del Poder Legislativo.

Por eso apoyo este artículo tal como viene redactado. Me parece que continúa una plausible orientación y la afirma en el buen sentido. Y para complementar ese buen sentido, voy a proponer que la Comisión que se va a designar —si es que se mantiene el propósito anteriormente expuesto por el señor Presidente— también estudie el agregado que yo propongo y voy a pasar a la Mesa.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Constituyente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Yo ayer expresé mis ideas, pero quería hacer una pequeña acotación a lo manifestado por el señor Constituyente Rodríguez Larreta.

Si se trata de asuntos propios, yo creo que tendría que establecerse que son con fines de lucro. Porque si se dice solamente asuntos personales, una persona, llegado el caso, no va a poder solicitar ni la luz ni el teléfono.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Acepto la sugerencia del señor Constituyente Rodríguez Marghieri. Me parece que completaría mejor el alcance de lo que quiero llegar. Porque por supuesto, me parece que no podría estar alcanzado por la prohibición un asunto totalmente personal sin interés alguno de orden lucrativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Constituyente: lamentablemente ha expirado su término, pero permití que se extendiera un poco más a los efectos de que la interrupción no careciera de sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Sampson.

SEÑOR SAMPSON. — Señor Presidente: en relación al artículo 122, o mejor dicho, en lo que se refiere al artículo 81, inciso tercero, adhiero a lo expresado, entre otros, por el señor Constituyente Maeso. Pienso en las palabras que se han vertido en esta Sala en el sentido de que el funcionario, cualquiera sea su jerarquía, es para la función y no la función para el funcionario. Evidentemente, ello mantiene vigencia.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con lo que se expresó en esta Sala referente a derechos y obligaciones, entiendo que es una obligación de cada uno de nosotros, por lo menos accidentalmente, devolver en algo lo que el país nos ha dado.

Independientemente de problemas éticos, existe la dedicación al cargo que, entre otros, creo que han tenido todos los Ministros que han integrado este proceso, una dedicación que les ha impedido cualquier otro tipo de actividad privada, inclusive a veces en desmedro de la relación normal de amistad y del trato familiar.

Pienso que habría una excepción en lo que tiene que ver con la enseñanza superior. Una forma de que los profesionales —algunos muy distinguidos— colaboren también es que, inclusive, durante ese período, impartan algunos de los conocimientos que han recibido. No sé si ello es posible. No conozco términos legales como para sugerir esa modificación, pero me parece que lo referente a la enseñanza superior no debería ser una limitación, sino algo previsto por la Constitución.

Eso es todo, señor Presidente.

SEÑOR BENDAHAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BENDAHAN. — Gracias, señor Presidente. Está en discusión el inciso 2º que dice: "Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Poder Judicial", etcétera, etcétera. En realidad, el problema está en el agregado "Poder Judicial". Sin este agregado, el inciso no había tenido ningún motivo de polémica. Sin embargo, si yo tuviera que afiliarme en último caso a una ponencia, retiraría todos los otros menos "Poder Judicial", y voy a explicar por qué.

Entiendo que la Justicia en nuestro país, como en cualquier otro, debe ser el órgano más inmaculado, más respetado, más estimado por toda la población. ¿Y por qué estoy diciendo esto que en realidad es así? Porque allí se está procesando precisamente lo más caro: la Justicia. Y si nosotros pensamos, sabemos y aprobamos eso, creo que de ninguna manera podemos aprobar que esa Justicia pueda tener un roce, aunque fuere en lo más mínimo, por una persona que investida de un cargo como el de Ministro o Legislador, lleva de por sí un peso que lo pondría en desventaja para con quien estuviere litigando.

Por lo tanto, me parece que si sobre algún caso no se podría admitir el peso de una investidura para un trámite frente a la Administración Pública en general, tendría que ser el del Poder Judicial. Quizás no me importaría que se hiciese un trámite favoreciendo a terceros en una licitación pública, por ejemplo, o en cualquier otra cosa, porque al final, lo que podría ser dañado sería algo de orden material, pero nunca judicial.

Por eso, señor Presidente, adhiero totalmente al artículo tal cual está redactado y creo que no sería justo de este proceso retirar esas palabras "Poder Judicial".

Nada más. Gracias.

4. — INTERMEDIO

SEÑOR QUEIROLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR QUEIROLO. — Solicitaría que se pase a intermedio por diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a intermedio.

(Es la hora 16 y 30).

5. — ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION (Artículo 11 del Decreto Constitucional Nº 2)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 38).

—Al proponerse la moción del señor Constituyente Queirolo, la Mesa iba a manifestar que sería mejor que primero se leyeran los artículos con la redacción del proyecto original y luego, según el resultado de la votación, se nombraría una nueva Comisión. Es decir que la conducta a seguir dependerá del pronunciamiento sobre el proyecto original de acuerdo con el trámite que hemos seguido hasta ahora.

Por consiguiente, el artículo 122 se va a votar por incisos. El inciso 1º ya estaba votado. Por lo tanto, corresponde votar el inciso 2º y luego el inciso respectivo del artículo 81 que había quedado en suspenso.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: me permito sugerir, a los efectos de que quede bien en claro las posiciones que eventualmente se van a someter a votación, que el señor Constituyente Rodríguez Larreta concrete con precisión los términos de su moción, porque, en lo personal, considero que amplía el concepto y coincide con mi posición.

Me temo que en la medida que se voten los incisos tal como están redactados, no exista la posibilidad, a posteriori, de rever su redacción con miras a incluir la moción del Constituyente Rodríguez Larreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — A título ilustrativo, se va a leer el agregado al inciso 2º, propuesto por el señor Constituyente Rodríguez Larreta.

(Se lee:)

"Tramitar o dirigir asuntos propios con fines de lucro o de terceros ante la Administración Central, Poder Judicial, Administraciones Departamentales, empresas públicas y servicios descentralizados".

—Es decir que se alteran las palabras "propios o de terceros con fines de lucro".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Agregué el concepto de propio.

Recordará el señor Presidente que el señor Constituyente Rodríguez Marghieri manifestó que el término "propios", así, en su acepción demasiado general, era excesivo y que había que decir "propios" cuando existieran intereses económicos de por medio, porque tal vez la palabra "propios" se podría entender para el caso de realizar una gestión de orden como podría ser un trámite de apertura de agua corriente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo entendí perfectamente, señor Constituyente.

Léase nuevamente.

(Se lee:)

"Tramitar o dirigir asuntos propios con fines de lucro o de terceros ante la Administración Central..."

—Se dice "con fines de lucro" porque bien puede hacerse, desinteresadamente, una gestión para un amigo.

Yo lo redactaría de la siguiente forma: "Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros con fines de lucro".

De todas maneras, conocemos el espíritu de la proposición; llegado el momento, ajustaremos el texto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Si hubiera consenso para incluir "asuntos propios", la Mesa después haría la redacción definitiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Declaro que estoy de acuerdo con la moción del señor Constituyente. Simplemente, se trata de un problema de orden de palabras.

Léase el inciso 2º en su redacción original.

(Se lee:)

"Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Poder Judicial, Administraciones Departamentales, empresas públicas y servicios descentralizados".

Se va a votar.

(Se vota:)

—48 en 58: Afirmativa.

SEÑOR ESPIÑOLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPIÑOLA. — Señor Presidente: dejo constancia, como ex Magistrado, de que voté el inciso 2º con el agregado de "Poder Judicial" por los fundamentos dados por el señor Constituyente Bendahan y únicamente por ellos.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que he votado negativamente el inciso que estuvo a consideración del Cuerpo en mérito a los fundamentos dados en Sala por quienes promovieron el problema de su estudio pormenorizado y, además, porque entiendo que con esta solución, en alguna medida, lesionamos el fuero de los abogados pero, fundamentalmente, estamos bloqueando —al reducir la calidad intelectual de los abogados que actúen en política— la escuela de dirigentes políticos, que es y debe ser el Parlamento. Creo que al negar virtualmente —porque eso es lo que se desprende de este artículo— al abogado legislador en ejercicio profesional, se está reduciendo el número de abogados que podrán ingresar al ámbito político. Lógicamente, accederán al Parlamento aquellos profesionales marginados, de mediocre capacidad, que no saben defenderse en la vida y que no tienen un estudio personal para considerar y cuidar. En definitiva, se propicia la creación de una mediocracia profesional en la política.

Nada más.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: sin perjuicio de que se deduce de mis anteriores manifesta-

ciones, quiero dejar expresa constancia de que no voté el inciso 2º del artículo 122 tal como ha quedado redactado. No lo hice no por contradecir su filosofía, sino por estar adherido a la ponencia del señor Constituyente Rodríguez Larreta en cuanto a ampliar el concepto hacia asuntos propios con finalidad de lucro.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Señor Presidente: he votado este artículo, pero en el convencimiento de que antes se había dicho que existía consenso en agregar ese término en la redacción. De lo contrario, no lo hubiera votado; me habría pronunciado a favor del artículo completo en aquellas condiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aclaro que la Mesa no hizo esa manifestación.

SEÑOR CAÑELLAS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CAÑELLAS. — Simplemente para dejar constancia de que he votado negativamente el inciso 2º tal como vino redactado, dado que yo también era partidario de la inclusión de "asuntos propios con fines de lucro", como se había sugerido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el último inciso del artículo 122.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el inciso tercero del artículo 81, que había quedado en suspenso.

(Se lee:)

"Los Ministros gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Legisladores en lo que fuere pertinente".

—En discusión.

APROBADO.

Pasamos ahora al Capítulo VII.

Léase el artículo 123.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 124.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 125.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 126.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Pasamos ahora a la Sección VII: "De la Proposición, Aprobación y Promulgación de las Leyes", Capítulo I.

Léase el artículo 127.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 128.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Pasamos ahora al Capítulo II.

Léase el artículo 129.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 130.

(Se lee)

—Aquí se podría autorizar el cambio de una palabra sin necesidad de votación, a los simples fines de mejor arquitectura gramatical. El cambio sería en el último inciso, que quedaría redactado de esta manera: "Si la Asamblea General no adoptare decisión vencidos treinta días de su convocatoria, quedará aprobado el proyecto que fuera remitido por la Cámara de Senadores".

Si está remitido, se supone que está aprobado. ¿Hay algún inconveniente?

(Murmullos).

—Léase el inciso tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Si la Asamblea General no adoptare decisión vencidos treinta días de su convocatoria, quedará aprobado el proyecto que fuera remitido por la Cámara de Senadores".

—En discusión.

APROBADO. Unanimidad.

Léase el artículo 131.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: se trata también de un cambio de términos de la misma índole del que se ha propuesto, inclusive para preservar la pureza en cuanto al término de sanción del proyecto, que puede ser opinable desde otro punto de vista. Propondría, aunque sea un poco reiterativo, que en el segundo inciso de este artículo se sustituya la palabra "sancionado" por "aprobado" quedando redactado de la siguiente forma: "Todo proyecto de ley que al término de la Legislatura no haya sido aprobado por la Cámara de Senadores", etcétera.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — En realidad, mi intervención resulta un poco superflua porque participo totalmente con las expresiones vertidas por el señor Constituyente Viana Reyes, toda vez que la expresión "sancionado" podría llevar a alguna confusión de carácter jurídico constitucional, ya que tiene un poco la virtualidad del primer acto de materiali-

dad ejecutiva que determina luego la obligación de una serie de actos sucesivos.

De manera que sufrago ampliamente por la corrección que sugiriera el señor Constituyente Viana Reyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene un escrúpulo: en estricto derecho tendríamos que votar este artículo y si no es aprobado votarlo nuevamente con la modificación sugerida. Pero como no es un problema de concepto, sino puramente gramatical, si no hay oposición de la Asamblea, lo voy a someter a votación con el cambio propuesto.

Los señores Constituyentes que estén de acuerdo con la corrección del texto del artículo, sírvanse expresarlo.

(Se vota:)

—57 en 58: Afirmativa.

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo 131. — Si la Cámara de Senadores no tiene reparos que oponer al proyecto, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la de Representantes, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar. Todo proyecto de ley que al término de la Legislatura no haya sido aprobado por la Cámara de Senadores se tendrá por desechado sin perjuicio de que pueda ser presentado de nuevo en la siguiente".

—Léase el artículo 132.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: este artículo recibe, en cierta manera, los efectos de las modificaciones que hay que hacerle a los textos anteriores por la desaparición del receso, de la Comisión Permanente, etcétera. O sea, calca el espíritu de aquellos proyectos para los cuales debía transcurrir un plazo para volver a presentarse a la consideración del Parlamento.

En los regímenes anteriores se decía normalmente que no podían ser presentados hasta el nuevo Período. De manera que contado ese plazo en meses, resultaba siempre inferior a un año —a lo sumo podía llegar a ser un año— pero podía ser perfectamente tres o cuatro meses. No tiene mayor sentido dar una solución rígida, en cuanto a dilatar la presentación de un proyecto por un plazo tan largo. O sea, manteniendo el espíritu de las Constituciones anteriores —y es una medida que se prolonga y se repite en otro artículo por consideraciones distintas— me inclino por poner, en vez de un año, seis meses. Esa es la propuesta concreta.

Entiendo que no estamos traduciendo bien el espíritu anterior que, como dicen los abogados, ha funcionado pacíficamente durante muchos años. No era el espíritu de las Constituciones anteriores dilatar durante un año la nueva consideración de un proyecto rechazado. Si ha habido oposiciones en las dos Cámaras, es conveniente mantener un plazo razonable, pero no tan prolongado.

Repito, entonces, que la moción concreta es sustituir "un año" por "seis meses".

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: aquí habría que hacerle al Señor Constituyente Praderi el mismo reproche que se le hizo ayer al señor Constituyente Rodríguez Larreta. Es decir, asuntos que fueron abrumadoramente derrotados en el seno de la Comisión de Reforma Constitucional son nuevamente traídos a consideración de la Asamblea Constituyente. Desde luego, el tema es opinable, porque se refiere a una cuestión de cantidad. La razón del criterio adoptado deriva, precisamente, de que al haberse suprimido el receso parlamentario, las legislaturas, en el futuro, no tendrán más Períodos; será una Legislatura íntegra de cinco años a partir de la instalación de la misma el 15 de febrero siguiente a cada elección.

Sin embargo, cuando ha habido un pronunciamiento tan categórico de una Cámara con respecto a un proyecto, cuando existe en ese momento, o va a existir en forma gravitante la mayoría del Partido de gobierno, que en cierto modo podrá imponer con el peso de su voto las decisiones al respecto, no nos parece demasiado poco el término de postergar por un año para que vuelva nuevamente a considerarse este tema, con la intensidad que supone un trabajo parlamentario razonable.

Por eso, señor Presidente, en principio y sin perjuicio de insistir que éste es un tema secundario, que en definitiva es una cuestión casi diríamos de gusto —qué le gusta más a uno, si seis meses o un año— abogaría por el mantenimiento del texto tal cual está.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Constituyente no puede hablar ahora porque ya hizo uso de la palabra.

SEÑOR PRADERI. — Pero me considero aludido...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a someter a votación el artículo tal como está redactado.

(Se vota:)

—56 en 58: Afirmativa.

Se entra a considerar el Capítulo III.

Léase el artículo 133.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Ya que no tuve oportunidad de contestar al señor Constituyente Viana Reyes, voy a hacerlo ahora, con relación a este artículo, puesto que el problema se repite.

Me refiero ahora al inciso e). Si un proyecto de ley con declaratoria de urgencia fuera desechado por la Asamblea General, lo natural es que pudiéramos aplicar el criterio de la Constitución anterior y decir que no podrá ser tratado hasta el año siguiente. Pero eso puede significar tres o cuatro meses.

Lo que quiero hacer ver es que por las palabras del señor Constituyente Viana Reyes parecería desprenderse que existe una obligación de tratarlo al año. Las Cámaras pueden pasarse cinco años sin volver a tratarlo. Yo no veo cuál es el objeto ya que

luego de transcurrido unos meses de haberse discutido y rechazado un tema, pueden haber cambiado las circunstancias y esto no agrega garantías, ni flexibilidad, ni nada. Considero que es poner una cortapisa en la reconsideración de una ley, de un proyecto, que en un momento puede haber sido rechazado, pero luego las condiciones pueden haber cambiado. En las Constituciones anteriores, durante tres meses, podían ser rechazados; entonces, ¿por qué imponerle nuevo plazo tan prolongado?

Por lo expuesto considero que habría que cambiar la redacción, si hubiera aceptación por parte de la Asamblea, poniendo un plazo menor a un año o establecer que no podrá ser nuevamente considerado hasta el año siguiente. Ese sería un procedimiento.

Deseo agregar, señor Presidente, que no intento formular una nueva redacción, a no ser que hubiera consenso sobre lo que estoy diciendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde votar el artículo tal como está. Si la Asamblea dejara abierta la puerta para considerar la moción del señor Constituyente Praderi, con mucho gusto la debatiríamos.

Se va a votar el artículo tal como está redactado.

(Se vota:)

53 en 58: Afirmativa.

En consideración el artículo 134, del Capítulo IV. Léase.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: me parece que este artículo —y quiero dejar constancia, exclusivamente, de mi opinión— exagera enormemente el plazo de que dispone el Poder Ejecutivo para promulgar las leyes.

Considero que el proceso de una ley debe ser objeto de un ejercicio equilibrado de las potestades entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo. En este artículo estamos contrariando una tendencia casi ancestral, porque de 1830 hasta la fecha, todas las Constituciones habían establecido un plazo de 10 días para que el Poder Ejecutivo pudiera promulgar las leyes. Y digo promulgar a pesar que aquí se establece "observar", porque prácticamente es lo mismo y, además, en el artículo 136 se habla de la promulgación.

Repito que me parece inconveniente lo que se plantea en esta disposición, en lo que se refiere a una tan extensa dilación en la promulgación. Pienso que, en cierto modo, puede ser una forma indirecta que tendría el Poder Ejecutivo de no cumplir con una ley aprobada por el Parlamento sin asumir la responsabilidad del veto, porque durante 30 días podrá mantener la ley votada en un cajón. Si es una norma que tiene urgencia porque se refiere a cosas que se están produciendo en ese momento y el Poder Ejecutivo, por cualquier motivo, se resiste porque no cree que sea conveniente, lo que debe hacer es vetar la ley, tomar de frente las cosas y no de esta forma indirecta de los 30 días, que me parece que no es conducente.

Se ha dicho que, en realidad, quizá el Poder Ejecutivo necesite más de 10 días para estudiar una ley a los efectos del veto. No sé, pero pienso que si nunca los ha necesitado, no veo por qué razón de ahora en adelante va a precisar más plazo. Además, si se hubiera aumentado en un 50 % dicho plazo, o sea, si se hubiera llevado a 15 días, se podría aceptar; pero aquí se ha acrecido en un 300 %.

Por estas razones, señor Presidente, me parece exagerado este incremento en el plazo y salvo que en la Asamblea hubiera eco en reducirlo, voy a votar en contra este artículo de la Constitución.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: voy a defender la redacción del artículo tal como viene propuesto.

Este tema también fue objeto de debate en el seno de la Comisión del Consejo de Estado.

Indudablemente, en la redacción de este artículo y en la de los siguientes, gravitan algunas experiencias que hemos recogido, inclusive durante estos años tan especiales en la vida del país, donde las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Consejo de Estado se han referido, fundamentalmente, a aspectos de carácter técnico y no de contenido político, que no tenían sentido.

Lo evidente es que esa experiencia, a la cual podríamos sumar, también, otras de períodos anteriores, ha demostrado que dada la complejidad y la dificultad que muchas veces se presentan en los proyectos de ley, diez días ha sido un término demasiado exiguo para poder fundar, razonablemente, la opinión del Poder Ejecutivo, máxime cuando *le es imprescindible* oponer o entiende que puede oponer alguna observación o alguna objeción a la promulgación de la ley.

Precisamente, en algún caso que el señor Presidente seguramente recordará muy bien, porque teníamos el honor de que nos acompañara en el Consejo en aquella época —me estoy refiriendo, por ejemplo, a la Ley Nº 14.500— el Poder Ejecutivo de entonces interpuso un veto que, en definitiva, pudo demostrarse que en su mayor parte era completamente infundado, precisamente porque fue redactado con mucho apresuramiento en virtud de la existencia de este plazo tan exiguo. Y si esto es así en una circunstancia política tan excepcional como la que hemos vivido en estos últimos años, lo es mucho más, con toda seguridad, en momentos donde la normalización de la vida política hará que estos problemas se compliquen grandemente.

Además, si de alguna manera esta Constitución señala una acentuación del centro de gravedad de la vida política en el Poder Ejecutivo, me parece que es razonable otorgarle a dicho Poder el tiempo suficiente para expresar con autoridad su criterio con respecto a los proyectos de ley que vaya aprobando el Parlamento en esa época.

Por otra parte, si bien es cierto que en nuestro país ha sido tradicional la existencia del término de 10 días para la promulgación de las leyes, lo cierto es que en otros regímenes constitucionales comparados más modernos, este plazo de 30 días, inclu-

sive puede ser considerado breve, por estas razones de la complejidad técnica y política que frecuentemente se plantean en los diferentes proyectos de ley. Y esta complejidad a la que me refiero, señor Presidente, es virtualmente universal.

Por lo tanto, creo que está de acuerdo con la tonalidad de esta Constitución —y también de acuerdo a la experiencia que ha recogido el país en esta materia— ampliar este término a 30 días.

Esto, por supuesto, no quiere decir que el Poder Ejecutivo deberá postergar por 30 días la promulgación, porque eventualmente lo podrá hacer mucho antes del vencimiento de ese plazo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 134.

(Se vota:)

——57 en 58: Afirmativa.

Con la venia del Cuerpo, voy a fundar mi voto afirmativo.

Comprendí perfectamente la posición del señor Constituyente Rodríguez Larreta reaccionando ante una solución que rompe lo que parecería ser en nuestro medio un criterio ortodoxo en la materia; pero creo que la verdad esta vez está en lo que expone el señor Constituyente Viana Reyes.

Como Presidente de la República, he tenido que soportar la angustia de los términos para observar leyes complejas, y declaro que nunca me he sentido satisfecho con los Mensajes remitidos e incluso admito que algunos hayan podido padecer errores, porque es imposible, dentro de la pesadez administrativa y de la multiplicidad de informes, agotar el estudio del tema en tan poco tiempo.

Pero me mueve otra consideración que, en verdad, es una confesión. Se habla de la ley como una norma; se piensa en su mecánica, su trámite, informes, quórum, etcétera, pero no se piensa en la ley misma, en lo que tiene esta norma de las normas que ata a toda la Nación.

Defendiendo un plazo razonable, creo que todo lo que se sacrifica en tiempo para sancionar leyes bien meditadas y bien inspiradas, es poco. Prefiero demorar y sacar una ley bien estudiada y no precipitarnos en promulgar normas que luego van a caer en el incumplimiento o van a ir destrozando, como una avalancha, intereses privados.

Por eso, aun cuando el bicameralismo que hemos aprobado pueda demorar el trámite de las leyes, me ha detenido esta consideración. Ya al final de mi vida, cada vez que pongo el "Cúmplase" a una ley, medito y creo que me tiembla un poco el pulso, porque nadie sabe, después que una ley se pone en marcha, hasta qué rincones del país, hasta qué grupos patrimoniales o de derechos individuales llega e incide.

Esas son las razones determinantes de mi voto afirmativo, reconociendo que el ideal es la preparación rápida de las leyes.

Muchas gracias.

Léase el artículo 135.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 136.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 137.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Se pasa a considerar la Sección VIII: De las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Capítulo único.

Léase el artículo 138.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: motiva mi intervención una preocupación de carácter técnico emergente de la utilización de un vocablo que considero no es el más apropiado.

La palabra "censura" que deriva del latín como una conclusión inherente a la actividad de juzgar, posee una pacífica y aceptada tradición histórica a través del propio Derecho Romano, del Derecho Canónico y del mismo Derecho Constitucional. Ello, tanto en el Derecho Comparado como en el Derecho Constitucional Uruguayo. Censurar supone la actividad de juzgar y lleva ínsita una consecuencia prohibitiva, suspensiva o privativa. Y esto siempre fue así, trasladado al Derecho Constitucional, a través de su concepto tradicional y único, con la consecuencia, en principio, descalificante para el Ministro.

No obstante, en el texto de la Constitución proyectada no sucede así. La llamada censura supone una manifestación del Poder Legislativo de desaprobación, de observación, que en suma o adicionada con otras situaciones puede llegar a configurar la falta de apoyo parlamentario. Es en definitiva, un llamado de atención para el Poder Ejecutivo que, tal se dijo, puede llegar en su configuración acumulativa a denotar en forma tácita la falta de apoyo parlamentario, o bien, a confluir en una manifestación expresa en tal sentido por parte del órgano legislativo.

No olvidemos por otra parte, señor Presidente, que la censura constituye un instituto típico de las constituciones parlamentaristas. En consecuencia, su denominación como tal, no solamente no es técnica en el caso por no ajustarse a las consecuencias descalificantes que censurar supone, sino que inclusive puede inducir a error de apreciación en sus consecuencias práctico-políticas.

En consecuencia, sugiero la sustitución por una terminología más técnica, más apropiada a una Constitución presidencialista, lo que por lo demás guarda estricta correlación con el texto del proyecto en general y con el esquema planteado en particular.

Por lo tanto, mociono para que se modifique el inciso primero del artículo 138 el cual quedaría redactado en los siguientes términos: "Cualquiera de las Cámaras podrá emitir opinión respecto de la gestión de uno o más Ministros Secretarios de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, observe sus actos de administración o de Gobierno".

En una palabra, señor Presidente, mociono en el sentido de sustituir la palabra "censura" por la palabra "observación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En el exordio del artículo 138 se compromete ese concepto al hablar de "juzgar"

SEÑOR MAESO. — Es exacto, señor Presidente. Todo guardaría relación con la sustitución de las palabras.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Hago mías las sugerencias y los argumentos manifestados por el señor Constituyente Maeso.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: la inquietud manifestada por el doctor Maeso, indudablemente, está muy bien fundada desde el punto de vista técnico-jurídico.

Este tema había sido objeto de conversación, inclusive, en la reunión que en determinado momento un grupo de consejeros pertenecientes a la Comisión de Reforma Constitucional mantuvo con la Junta de Oficiales Generales y los demás Ministros de Estado. En aquel momento, en lo personal, manifesté que no existía objeción en cuanto a sustituir la referencia "censura" por alguna otra palabra como podía ser "observación" o "desaprobación".

En realidad, no es porque me preocupen demasiado las referencias en cuanto al esquema general del sistema de Gobierno que estamos implementando mediante esta Constitución, porque llámase "censura", "desaprobación" u "observación" este instituto todo es un injerto dentro de un régimen típicamente presidencialista. Por lo tanto, no creo que ese injerto cambie en su naturaleza modificando su terminología. Admito sí sin embargo, que puede ser que sea un injerto más elegante con las expresiones formuladas por el doctor Maeso.

Sin embargo, desde el punto de vista político, quizás no desde el punto de vista jurídico-constitucional, el acto mediante el cual un Ministro, es decir, el representante político del Poder Ejecutivo es sometido a esa desaprobación, a esa observación por parte del Parlamento, indudablemente, es un juzgamiento político con todo su contenido y todo su peso, sea cual fuere la terminología que utilicemos y los resultados que deriven de su gestión.

Usted sabe muy bien, señor Presidente, que inclusive durante la Constitución de 1830, la más presidencialista de todas nuestras constituciones, cuando en algún momento existían en el Parlamento manifestaciones contrarias a determinado Ministro, por razones de delicadeza política, muchas veces aquellos grandes Ministros se veían obligados a renunciar, aunque no existieran normas jurídicas que les impusieran ese comportamiento.

Por eso, señor Presidente, entendiendo que este es un problema de características técnicas en el cual, desde luego, es muy factible tener muchas opiniones, no tengo inconveniente en allanarme a apoyar la moción presentada por el doctor Maeso aunque declaro que voy a votar en primer término, reglamentariamente, el texto que hemos propuesto en el Consejo de Estado, porque creo que no afecta fundamentalmente la estructura general del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 138.

(Se vota:)

—34 en 58: Afirmativa.

Léase el artículo 139.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Señor Presidente: este artículo 139 me merece dos comentarios.

El Primero está referido al inciso segundo donde se establece, a efectos de la declaración formal de retiro de apoyo parlamentario, el requerimiento de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General.

Entiendo, señor Presidente, que si para establecer la censura se requiere mayoría especial de dos tercios de votos del total de componentes de dicha Asamblea, guardaría coherencia con el resto de la Carta que estableciéramos también, para esta declaración formal de retiro de apoyo parlamentario, el mismo requerimiento de los dos tercios del total de componentes de la Asamblea General.

En ese sentido hago moción concreta, para que luego de votado el primer inciso en la forma en que está, se vote esta sustitución en el segundo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Debo entender que el señor Constituyente pide la votación de este artículo por incisos?

SEÑOR TOURREILLES. — Sí, señor Presidente, a efectos de facilitar la aprobación del artículo, ya que el primer inciso no me merece observaciones.

En segundo lugar, pediría a este honorable Cuerpo, que se dejara para más adelante, cuando se trate el artículo 141, la posibilidad de agregar a este artículo un tercer inciso que, a mi juicio, va a resultar necesario, y que si el señor Presidente me lo permite yo leería ahora, simplemente para que los señores Constituyentes tuvieran idea de qué es lo que persigo con este agregado.

Ya que en el artículo 141 se establece un procedimiento, previamente a cuyo cumplimiento hay que definir una nómina de legisladores disidentes del Partido del Presidente, entiendo que aquí habría que agregar un tercer inciso que dijera: "Cuando mediare petición del Poder Ejecutivo, éste señalará la nómina de legisladores de su Partido que considerare disidentes". Pero creo que este tercer inciso, señor Presidente, tendríamos que agregarlo —si es que la Asamblea así lo entendiera— recién cuando tratemos el artículo 141.

Por el momento, entonces, limitaría mi sugerencia a lo que he manifestado sobre modificación de la mayoría requerida para establecer la declaración formal de retiro de apoyo parlamentario.

SEÑOR QUEIROLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR QUEIROLO. — Señor Presidente: refe-

rente a los artículo 139 y 141, a los que ha hecho mención el señor Constituyente Tourreilles, quiero decir que sobre los mismos ya se había conversado, se habían cambiado impresiones y habíamos quedado en asignarles una redacción definitiva que, precisamente, confeccionaría el señor Constituyente Tourreilles, conjunta con otros señores Constituyentes. Con la anuencia del señor Presidente, le preguntaría al señor Constituyente Tourreilles si justamente la redacción que él ha leído es la que en definitiva recomiendan.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Deseo contestar al señor Constituyente Queirolo.

Efectivamente, de acuerdo a mi leal saber y entender, en una reunión que mantuvimos en el día de ayer llegamos a un acuerdo —y pido que los compañeros de Comisión me corrijan si me equivoco— sobre la necesidad de establecer estas modificaciones en el segundo párrafo del artículo 139. No así en cuanto a una modificación en el artículo 140, sobre el que mantuvimos discrepancias que en su momento me voy a permitir mencionar, pero sólo a título personal.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: el trámite de estas tres disposiciones a lo largo de todo el estudio de este proyecto ha sido bastante complejo, y no lo voy a repetir en este momento.

Además, como se están proponiendo soluciones instrumentales para obtener otro tipo de redacciones, en todo caso, preferiría postergar si fuera necesario, mis observaciones en cuanto al fondo del asunto.

Pero sí me preocupa dejar constancia, en lo que se refiere a la mayoría, punto que ha sido objetado en primer término por el señor Constituyente Tourreilles —él propone el cambio de la mayoría absoluta por los dos tercios— que el paralelismo que se formula, con el voto de censura o desaprobación, no es el adecuado.

La experiencia política enseña que es razonable de que para que se llegue a la desaprobación de un acto de un Ministro se exija un quórum elevado de dos tercios Es ése, inclusive, el quórum que existía en el pasado para situaciones similares. Pero aquí, de lo que se trata, precisamente en este inciso segundo, que para declarar la falta de apoyo parlamentario, es poner en evidencia que el esquema político básico con el cual funciona esta Constitución ha sido quebrado, roto, porque precisamente, el Partido Político del Presidente de la República, que le estaba ofreciendo la mayoría absoluta de sus votos dentro del Parlamento, se ha dividido, quitándole parcialmente su apoyo parlamentario al Presidente de la República a los efectos de su mejor gestión.

Por lo tanto, creo que en este caso no es correcto gravar las mayorías con mayor volumen de las que actualmente tienen. Precisamente, lo que está en curso es la posibilidad de poder acudir a la consulta del Cuerpo Electoral que, en definitiva, habrá de decidir, en un sentido o en otro, la diferencia que se plantea entre el Presidente de la República, el Poder Ejecutivo, y la Asamblea General, parte de cuyos legisladores de su mismo partido le han retirado el apoyo, porque es la única manera en que esto puede funcionar de acuerdo al esquema fundamental.

Por eso, señor Presidente —desde luego este problema de las mayorías también es muy opinable— creo que dentro de la economía de estas disposiciones, tiene sentido lo de referir a la mayoría absoluta y no sirve, a mi juicio, con todo respeto, el argumento de compararlo con la censura. Porque aquí de lo que se trata es de que quede en evidencia, que por una serie de situaciones o indicios, determinados en el inciso primero, el esquema básico, el esquema político fundamental, con el cual ha iniciado su gestión el Poder Ejecutivo se ha roto, y de alguna manera hay que recomponerlo. A eso apunta esta disposición.

Por eso, en principio, señor Presidente, yo mantendría, desde luego, la mayoría absoluta a que se refiere el inciso segundo de esta disposición.

En cuanto a los otros aspectos que menciona el señor Constituyente Tourreilles, desde luego que preferiría tener ocasión de volver a escuchar su planteamiento con más detalles, inclusive las fórmulas que pueden sugerirse para ser incorporadas a esta disposición, conjuntamente con algunos retoques a otros artículos, para pronunciarme luego en definitiva.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa estima que la mejor manera de seguir este estudio con coherencia, es votar la moción del señor Constituyente Tourreilles, en el sentido de si se vota este artículo por incisos e ir planteando, en su momento, los temas.

Se va a votar si se aprueban por incisos los del artículo 139.

Los señores Constituyentes por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—56 en 58: APROBADO.

Léase el inciso primero, acerca del cual ilustra la Mesa a la Sala que no hay ninguna objeción.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores Constituyentes por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—55 en 58: APROBADO.

Se va a leer el inciso segundo aclarándose que aquí un señor Constituyente observa el quórum y propone la sustitución de "mayoría absoluta" por "dos tercios".

(Se lee)

—En discusión.

Los señores Constituyentes por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(Se vota:)

—42 en 58. APROBADO.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Señor Presidente:

simplemente quiero dejar constancia de que con esta cláusula tal como ha sido votada —en mi opinión— hemos disminuido en una magnitud importante el carácter presidencialista que pretendemos dar a esta Constitución.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción para agregar un tercer inciso al artículo 139.

Léase.

(Se lee:)

Inciso tercero aditivo: "Cuando mediare petición del Poder Ejecutivo, éste señalará la nómina de legisladores de su partido que considerare disidentes".

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Simplemente para reiterar mi idea en el sentido de que este inciso tendría que dejarse para cuando se tratara el artículo 141, porque la necesidad de incluirlo surge de dicho artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como es moción del señor Constituyente, si él lo modifica...

SEÑOR TOURREILLES. — Esa fue la intención de mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...la Mesa tiene que aceptar el temperamento propuesto. Léase, entonces, el artículo 140.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Sobre este artículo y a título exclusivamente personal, en el sentido de que no estoy atribuyendo mi opinión a quienes integramos la Comisión que tuvo a su cargo la redacción de este grupo de artículos, quisiera establecer mi preocupación en cuanto a que en la forma como está redactado, una vez declarada la falta de apoyo parlamentario, el Tribunal de Control Político no tiene otra alternativa más que convocar a la consulta al Cuerpo Electoral, aun cuando en el interregno hubieran desaparecido la o las situaciones que la determinaron.

En ese sentido propuse —y lo quiero manifestar en Sala para que por lo menos quede constancia de esa preocupación— que sería prudente agregar luego de la palabra "convocará", "salvo que a su juicio hubieran desaparecido las situaciones que la determinaron". Pero no hago moción concreta, salvo que algún integrante de esta Asamblea entendiera que el agregado tiene algún valor a efectos de incorporarlo a esta Carta.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Deseo proponer una corrección menor al último inciso, pues creo que la redacción ha quedado un poco artificial cuando se refiere al caso de más de una consulta.

Propongo sustituir la frase que comienza: "En el período intermedio"... por el siguiente texto, eliminando la referencia a "Intermedio" por ser superabundante: "las consultas no podrán convocarse sin que mediare entre ellas por lo menos un lapso de un año".

Queda sobrentendido que hay un período intermedio ya que se eliminan los dos extremos del período legislativo.

SEÑOR PAULOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PAULOS. — Señor Presidente: teniendo en cuenta la rigidez que se desprende de las expresiones del señor Constituyente Tourreilles en relación a la primera parte del artículo 140, hago mías sus palabras y mociono en ese sentido.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: me expreso en los mismos términos y voy hacia la misma conclusión manifestada por el señor Constituyente Tourreilles y ratificada por el señor Constituyente Paulós.

Para que nos ubiquemos adecuadamente en el tema, considero que lo más conducedente es poner un ejemplo práctico, sin perjuicio de que hayan, sin duda, muchísimos más, tal vez más precisos. Pongamos por caso que se produzcan censuras permanentes en torno a un determinado Ministro. Eso lleva a una situación de conflicto entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo que determina —en función del mecanismo estatuido en el artículo 139— la declaración de falta de apoyo parlamentario. Pero sucede que en el ínterin, y visto que se ha producido esa declaración, el señor Presidente, en un acto político y potestativo, emergente de las propias disposiciones constitucionales, decide que ese o esos señores Ministros permanentemente censurados no pertenezcan más al Gabinete. Parecería que en ese caso han desaparecido la o las situaciones que, justamente, motivaron la declaración de falta de apoyo parlamentario. Pero sucede que de acuerdo a como está redactado en el anteproyecto el artículo 140, sea como fuere y aun cuando mediare esa circunstancia, se tendría que llevar a cabo la consulta popular, pues no habría la posibilidad de tomar en consideración que las causas que motivaron esa declaración ya no existen.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR COPPETTI. — Atento a que el artículo 140 se compone de tres incisos y a dos de ellos, —el primero y el tercero— se hicieron observaciones, propondría que la votación también se hiciera por incisos.

SEÑOR BENDAHAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BENDAHAN. — Adhiero a las palabras y a la preocupación expresadas por los señores Constituyentes Tourreilles y Maeso. Creo que con esta redacción el artículo queda demasiado rígido, pues

debe existir la posibilidad de que el Tribunal de Control Político convoque a la consulta del Cuerpo Electoral en los casos en que realmente ello no sea necesario.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Deseo hacer una observación menor, señor Presidente; tan menor que no sé si la debo formular en este momento, pero ya que se me ha concedido el uso de la palabra, voy a aprovechar para efectuarla.

El texto dice que se consultará al Cuerpo Electoral y luego agrega: "manifestándose la ciudadanía en uno u otro sentido". ¡Claro que tendrá que manifestarse en uno u otro sentido! Esto último está de más y se tendría que suprimir ya que prolonga inútilmente la oración. Debería decirse: "se someterá a consulta, estándose a la decisión mayoritaria".

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Señor Presidente: deseo afiliarme a las tesis expuestas por los señores Constituyentes Tourreilles, Maeso y Bendahan, en el sentido de que, tal como viene la redacción del artículo 140, abroquela la posición del Tribunal de Control Político y, prácticamente, planteado el supuesto de falta de apoyo parlamentario no se ve otra alternativa preceptiva que convocar a la consulta del Cuerpo Electoral.

De manera que me afilio a la solución que propone el señor Constituyente Tourreilles.

SEÑOR HONTOU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR HONTOU. — Entiendo que debe mantenerse la redacción del inciso primero del artículo 140 en la forma que viene redactado, y no cambiar "convocará" por "podrá convocar", por entender que en las relaciones ya alteradas entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se agregaría un tercer elemento que es el Tribunal de Control Político. De no ser preceptivo el llamado a plebiscito, se daría la oportunidad de que hubiese que tomar posición sobre la existencia de esa falta de apoyo parlamentario.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Adhiero a lo manifestado por el señor Constituyente Hontou.

Realmente, aquí para la convocatoria se necesita la participación del Tribunal de Control Político y, además, la declaración de falta de apoyo parlamentario está claramente establecida al final del artículo anterior, donde se señalan cuáles son las fórmulas necesarias para que se declare el retiro del apoyo parlamentario. Eso lo debe hacer el Tribunal a petición del Poder Ejecutivo o por declaración formal de retiro de apoyo por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General.

Por lo tanto, no encuentro razonable que se haga ninguna modificación al artículo 140, tal como está redactado.

Eso en lo referente a la primera parte.

Ya que estoy en uso de la palabra aprovecho para referirme a la segunda modificación propuesta, al inciso tercero del mismo artículo, donde creo que debería limitarse la posibilidad de consulta solamente a una vez durante todo el período legislativo; y, desde luego, no podrá ser en el primero y en el último año.

Muchas gracias.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: deseo apoyar las manifestaciones vertidas en Sala por el señor General Hontou y por el señor Brigadier General Borad.

Creo que en esta difícil misión, en esta difícil estructura que indudablemente tendrá que manejar el Tribunal de Control Político —un organismo vital y fundamental dentro de este esquema constitucional, pero que ha servido, como todos ustedes saben, para las mayores exageraciones por parte de quienes han lanzado diatribas contra las pautas y contra quienes las hemos defendido— dicho Tribunal debe mantener su característica de árbitro no rozado por las contiendas políticas que puedan existir entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Apoyado.

SEÑOR VIANA REYES. — Si de alguna manera se tienen que medir las declaraciones de falta de apoyo parlamentario, el Poder Ejecutivo, al pedir la intervención del Tribunal de Control Político, o los parlamentarios al votarlo, tendrán que tener absoluta conciencia y conocimiento de que, una vez que esa falta de apoyo parlamentario ha quedado manifestada, las consecuencias que prosiguen de ella son inevitables.

Dar intervención en esa materia al Tribunal de Control Político, significaría, paradójicamente, politizarlo, que es lo que precisamente no se quiere hacer.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Exacto.

SEÑOR QUEIROLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR QUEIROLO. — Me afilio a lo manifestado por el señor Constituyente Viana Reyes, con la siguiente aclaración.

El artículo 140 expresa: "Declarada la falta de apoyo parlamentario", etcétera. El Parlamento es quien da o restituye el apoyo al Presidente, y no entiendo que otro órgano sea el que tenga que entrar a juzgar si las causas han desaparecido o no. Es el propio Parlamento el que debe decir si las causas para quitar el apoyo al señor Presidente se mantienen o no, o si cabe restituírselo una vez desaparecidas esas causas.

Creo que estaría de más esa atribución que se pretende asignar al Tribunal de Control Político.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Quería dejar constancia de que este punto fue largamente debatido en la Comisión. Lo trajo a colación el señor Constituyente Hontou y me afilio a su tesis, apoyada después por otros Constituyentes.

Sería peligrosísimo que el Tribunal Constitucional fuera un factor que pudiese entrar a juzgar en el pleito que existe entre un organismo y otro.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que ya se trata de un hecho consumado, que las relaciones se rompieron, que está negado el apoyo, partiendo de la base de que existe un hecho concreto, como también lo señaló el señor Constituyente Queirolo. El Tribunal sólo tiene que limitarse a dar trámite; el Juez es el electorado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de votar el artículo 140 del proyecto corresponde que el Cuerpo se pronuncie sobre la moción presentada en el sentido de que se vote por incisos.

Se va a votar.

(Se vota:)

—57 en 58: Afirmativa.

Léase el inciso primero del artículo 140.

(Se lee)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—53 en 58: Afirmativa.

SEÑOR BENDAHAN. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BENDAHAN. — Deseo fundar mi voto negativo.

Estoy de acuerdo con la redacción de este artículo 140 tal como se aprobó, pero mi preocupación proviene de la forma como se votó el inciso segundo del artículo 139, que hizo que me afiliara a un cambio de redacción en el primer inciso del artículo 140.

En efecto, a raíz de la redacción que se ha dado al segundo inciso del artículo 139, el Poder Ejecutivo queda librado, en todas las formas, a la simple mayoría de su partido.

Me pregunto qué puede pasar en el próximo período legislativo en que no sabemos cómo van a ser las relaciones del Presidente de la República con la Asamblea General o con el partido mayoritario.

Por esa razón es que voté negativamente, a pesar de aceptar los motivos que llevaron a esta redacción del artículo 140.

SEÑOR TOURREILES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Señor Presidente: deseo manifestar que he votado negativamente por las mismas razones que ha establecido el señor Constituyente Bendahan, con el agregado de que la combinación del inciso segundo del artículo 139 tal como ha sido votado —es decir, estableciendo el requerimiento de mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General— con el carácter preceptivo que tiene la convocatoria a la consulta del Cuerpo Electoral, es otro paso en el sentido de hacer perder fuerza a la posición del Presidente, ganando, en cambio, la del Parlamento.

No digo que esto esté mal; simplemente quiero dejar anotada mi posición con respecto a que en ese sentido hemos caminado, y todavía más como resultado de la combinación de los dos artículos.

Asimismo, y siempre como fundamento de voto, quiero establecer mi opinión en el sentido de que tal como quedó redactado este artículo, muy bien podemos quedar enfrentados a tener que recurrir a una consulta, con todo lo que ella significa por lo onerosa y por lo pertubadora de la marcha normal del país, cuando —como lo dije al comienzo— quizá puedan haber desaparecido totalmente las situaciones que la determinaron.

SEÑOR HONTOU. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR HONTOU. — He votado en el presupuesto de que entiendo que, en el período de transición que comenzará a partir de 1982, estos artículos que estamos votando no serán aplicables, según lo que se establezca en las disposiciones transitorias por esta Constituyente.

Por esta razón y frente a expresiones vertidas en Sala, dejo esta constancia de mi voto afirmativo.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — No deseaba hacer uso de la palabra porque ya lo había hecho durante la discusión, pero lo hago a manera de fundamento de mi voto afirmativo.

Entiendo que lo fundamental es que la declaración de falta de apoyo parlamentario sea absolutamente irreversible; de otra manera, esa declaración la tendremos todos los días. El Parlamento declara la falta de apoyo a través de un proceso que no se hace en un día, sino que se origina —como dice el artículo anterior— en una cantidad de fenómenos. Pero el Parlamento la tiene que hacer con plena responsabilidad, sabiendo que se está jugando la posibilidad de una consulta popular. En cambio, si la declaración de falta de apoyo puede ser algo no definitivo y que no desemboque necesariamente en una consulta, entonces cabe la posibilidad de que esa declaración de falta de apoyo parlamentario sea utilizada como una medida de coacción ante el Presidente de la República, para que saque uno, dos o tres Ministros.

Lo importante es que la declaración de falta de apoyo parlamentario sea una medida última y que tenga un gran precio para el Parlamento.

En ese sentido, creo que éste es el texto que corresponde a efectos de evitar que esto sea un juego diario.

Aprovecho la oportunidad, señor Presidente, para decir que hice un planteamiento con respecto al inciso tercero.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Constituyente debe limitarse a fundar el voto.

SEÑOR PRADERI. — Entonces, me referiré a mi moción cuando se trate el inciso tercero.

SEÑOR PAULOS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PAULOS. — Deseo fundar mi voto negativo. Se debe a las razones que expuse al formular la propuesta que realicé hace unos momentos, en los mismos términos en que se manifestaron los señores Constituyentes Bendahan y Tourreilles.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: he votado por la negativa, pero quisiera aclarar el alcance de mi voto.

He estado votando negativamente todos los artículos de este Capítulo. Entiendo que el mismo es difícilmente compatible con el espíritu que inspiró el conjunto de este Anteproyecto de Constitución y que, además, se trasluce a través de las Pautas. Para comprobarlo no hay más que leer la primera Base de las Pautas, que dice: "Instaurar un régimen de gobierno en que la Presidencia de la República esté dotada de los poderes necesarios para establecer y ejecutar la política gubernamental". Ese sentido se traduce en que los Ministros son meros colaboradores, refrendatarios y se instaura un principio mayoritario según el cual el Presidente —automáticamente, por disposición de la Constitución— va a tener mayoría absoluta parlamentaria, a pesar de que su partido no haya obtenido la mayoría de los sufragios.

Entonces, ¿qué es lo que se busca? ¿Cuál es el espíritu de esta Constitución? Que no haya conflictos entre el Presidente de la República y el Parlamento. Me parece que esa es la esencia, de un régimen presidencialista.

Por lo tanto, este capítulo semiparlamentario que se ha injertado —utilizando una expresión que empleó el señor Constituyente Viana Reyes y que yo también había usado anteriormente— me parece que no está dentro del espíritu que inspiró todo este proceso constitucional, y que se ha redactado un poco de contragolpe.

Este régimen de consultas populares, en que pueden llegar a efectuarse hasta tres consultas durante un período de gobierno, me parece que también contradice el espíritu que existía en el sentido de aminorar la actividad electoral, de que el país no estuviera sujeto continuamente a convocatorias electorales, que disminuyera la presión comicial a efectos de que pudiéramos vivir en tranquilidad entre un período y otro. Pienso que este Capítulo, precisamente, está dando un traspiés, está estimulando justamente lo que se quiso evitar.

Por eso, señor Presidente, considero que todo este Capítulo no corresponde, que lo que deberíamos tener sería un Presidente de la República con Ministros en una situación de colaboración con el Parlamento a través de pedidos de informes, de llamados a Sala, pero no de responsabilidad política parlamentaria, ya que esto corresponde a un régimen de muy distintas características al que hemos querido instaurar, según mi leal saber y entender.

En cuanto a este inciso, en particular, lo apoyo. Creo que sería peligrosísimo que el Tribunal de Control Político entrara a apreciar el conflicto entre el Presidente de la República y el Poder Legislativo. Pienso que eso sería echarle al Tribunal Constitucional una carga que hemos tratado de evitar en todo sentido. Queremos que sea un árbitro, pero que no sea un protagonista en las diferentes incidencias que se planteen entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Por estas razones, señor Presidente, tendría que haber votado afirmativamente este inciso, pero como lo vengo haciendo negativamente, debido a mi discrepancia general con todo el Capítulo, no tuve más remedio que tomar esta decisión.

SEÑOR RAVENNA. — ¿Me permite señor Presidente?

Hago mías las palabras del señor Constituyente Rodríguez Larreta.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — En primer lugar, debo manifestar que comparto en todos sus términos las manifestaciones del señor Constituyente Rodríguez Larreta, hechas suyas por el señor Constituyente Ravenna y mencionadas, en ocasión de tratarse uno de los artículos anteriores, por parte del señor Constituyente Viana Reyes.

Evidentemente, estamos ante la inserción de institutos que no tienen absolutamente nada que ver con los que se define como una Constitución presidencialista, definición, por otra parte, que emana de las Pautas que fueron aprobadas en su momento y sometidas a consideración del Consejo de Estado.

No obstante y como estimo que puede existir una natural y legítima inquietud por parte de los señores Constituyentes en el sentido de prever algún mecanismo para el caso de que se produzca un conflicto, considero que es propicio aprobar los términos de este artículo con las eventuales modificaciones que cada uno de nosotros estime que son pertinentes.

De todas maneras, desde ya quiero adelantar mi posición, diciendo que adhiero, en un todo a lo manifestado por el señor Constituyente Hontou en torno al hecho de que en el próximo período este Capítulo no podrá estar vigente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aprobado el inciso primero, la Mesa se cree en la obligación de recordar a los señores Constituyentes que había un planteamiento, un pedido de corrección puramente gramatical, propuesto por el señor Constituyente Espínola, en relación a la parte final del inciso que dice: "...precisará los términos de la cuestión que se someterá a consulta, manifestándose la ciudadanía en uno u otro sentido".

Creo que la expresión "en uno u otro sentido" debe suprimirse porque es una redundancia, ya que nada agrega. Como es una simple cuestión gramatical, no la pongo a votación, pero lo leeremos nuevamente para ver como queda definitivamente redactado.

(Se lee:)

"Inciso primero del artículo 140. Declarada la falta de apoyo parlamentario, el Tribunal de Control

Político convocará a la consulta del Cuerpo Electoral dentro del plazo de sesenta días contados a partir de dicha declaración, debiendo realizarse aquélla en un término no mayor de noventa días. En la convocatoria el Tribunal precisará los términos de la cuestión que se someterá a consulta, estándose a la posición mayoritaria".

—Léase el inciso segundo.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el inciso tercero.

(Se lee)

—Me observa la Secretaría que hay una moción que debe ser conocida por la Sala antes de votar.

Léase.

(Se lee:)

"Moción del señor Constituyente Praderi. Inciso tercero del artículo 140. No podrá convocarse a la consulta durante el primero o el último año del período de Gobierno. Las consultas no podrán convocarse sin que mediare entre ellas, por lo menos, un lapso de un año".

—El señor Constituyente Praderi ya expuso su moción y la fundamentó.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Propuse ese cambio de redacción, ya que no es un problema de fondo, en previsión de que no haya más de una consulta.

Como soy partidario de una sola consulta, si ese texto queda entonces propondría esa redacción. Pero hay una moción del señor Constituyente Borad en el sentido de que la consulta fuera una sola, en cuyo caso el asunto cambiaría totalmente y no sería necesaria mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase, entonces, el inciso tercero.

(Se lee)

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota:)

—Negativa: 13 en 57.

Queda suprimido el inciso.

(Murmullos)

—Si se votó negativamente, está suprimido. Ahora hay que votar una fórmula sustitutiva, pero carecemos de ella.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Señor Presidente: parecería que tengo que conformar la moción. Solamente había hecho un comentario, pero si hay que hacerla, sugeriría la siguiente: "Sólo podrá convocarse a consulta una vez por período de Gobierno y ello no podrá suceder ni en el primero ni último año del mismo".

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Sólo podrá convocarse a consulta una vez en cada período de Gobierno, y ello no podrá hacerse ni en el primero ni en el último año de Gobierno".

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ARISMENDI. — Tal vez adelantándome un poco en el estudio del articulado, señalo que hay una norma a la que personalmente no nos vamos a oponer, pero pensamos que vale la pena reflexionar sobre ella.

En dicha norma se establece que si vencido el plazo previsto de sesenta días no es aprobado, se reputa rechazado.

Estoy de acuerdo —y así lo he votado— con esta debilidad con que se encaran todos los aspectos políticos para el Poder Ejecutivo pues en esa debilidad precisamente está su fortaleza. Por más declaraciones que hagamos en este proyecto constitucional, las fracciones se pueden suceder dentro del partido de gobierno y si aseguráramos o creyéramos que lo vamos a consolidar con mayorías absolutas o con mayorías especiales grandes, entiendo que estaríamos posibilitando aún más el fraccionamiento e, indudablemente, gobernar con las minorías. De manera que para mí es válido el argumento en el sentido de que en la debilidad está la fortaleza. Pero adelantándome con este artículo referente a la aprobación del presupuesto, veo que de no existir esta consulta que estamos considerando en el último inciso del artículo 140 y de no poder hacerse en el primer año y sólo una vez al año, podría haber un conflicto apenas se constituya el gobierno, el que dentro de los seis meses tiene que presentar el presupuesto para todo su mandato y dejaría al país sin él, prácticamente, pues no habría posibilidad de hacer una consulta de acuerdo a cómo se pretende redactar este último inciso del artículo 140.

De manera que para el presupuesto —y aquí me adelanto en el terreno— deberíamos establecer una mayoría especial o dejar abierta la posibilidad, tal como está dicho en el inciso, de que se haga una consulta. No sé lo que pasaría dentro del año, pero si tenemos seis meses para presentarlo, dos más para estudiarlo ya estaríamos en ocho meses. El mayor aplazamiento o la mayor demora que se tendría sería de cuatro meses antes de que se hiciera la consulta. Por eso me parece peligroso establecer que haya una sola consulta en todo ese año.

Creo que contrariamente a toda la flexibilidad que se ha dado, ahora se introduce un criterio de rigidez que me parece que invalida todo lo que se ha manifestado por la mayoría en esta Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tal como interpreto el mecanismo de la consulta —que es la consulta popular después de planteado el conflicto— no creo que la solución adoptada vaya a crear la situación que examina el señor Constituyente, porque va a ser un primer enfrentamiento. Para que se llegue a la consulta se requiere una serie de actos y, por lo tanto, el problema va a ser un conflicto común y normal entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en cuanto a

la aprobación de una ley, pero estimo que no vaya más allá.

Pero la preocupación del señor Constituyente, que yo la comprendo, se podría subsanar —si el Cuerpo está de acuerdo— agregando que la disposición proyectada del inciso tercero no se aplica a los casos de leyes presupuestales.

SEÑOR ARISMENDI. — O, de lo contrario, dándole una mayoría especial o mejor dicho, en vez de reputarse rechazado el Presupuesto —y lamento adelantarme en este terreno— reputarse aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo creo que el conflicto no se va a plantear por un rechazo; va a ser una decisión autónoma que va a tener como antecedente ese y otros casos.

SEÑOR ARISMENDI. — Pero el país queda sin presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para no intervenir en el debate, rogaría al señor Constituyente Viana Reyes, que había solicitado la palabra, que ilustre al señor Constituyente Arismendi sobre el punto.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: en lo que tiene que ver con esta privación de la realización de la consulta durante estos períodos, es decir, el primero y el último año del período de gobierno, indudablemente el fundamento de esta disposición es impedir que en forma exageradamente cercana a los actos electorales, se pueda canalizar este tipo de nuevo pronunciamiento electoral con las complicaciones y las dificultades que ello traería aparejado.

Comprendo la inquietud que el señor contador Arismendi ha manifestado con respecto al tema presupuestal. Sin embargo, se me ocurre bastante difícil de imaginar en un primer período de gobierno la posibilidad de que ocurran todas las condicionantes que están muy enunciativamente expresadas en el inciso primero del artículo 139, para que se llegue a un momento de falta de apoyo parlamentario. Desde luego, ésta es una apreciación puramente a priori; no tengo manera ni puedo anticipar lo que puede ocurrir en los hechos, pero coincido con el señor Presidente en cuanto a que esta dificultad de falta de apoyo parlamentario es harto improbable que se plantee durante el primer año del período de gobierno, que es el que le preocupa particularmente al señor Constituyente Arismendi, por su gravitación presupuestal.

Por otra parte, creo que no sería oportuno incluir en este lugar una referencia a las leyes de Presupuesto, porque en realidad la redacción de la consulta, con la vigencia o no de determinadas leyes es bastante mediata, por lo que sería bastante difícil aplicar una disposición excepcional en este caso. Por supuesto, creo que todavía tenemos el tema abierto para discutirlo en el momento en que hablemos de las disposiciones en materia presupuestal y allí podremos volver otra vez a argumentar en torno a este punto.

Sinceramente creo que la inquietud del señor Constituyente Arismendi, con ser muy fundada, sin embargo no va a llegar a plasmarse en términos que impida el funcionamiento de este inciso.

Esa es mi opinión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Se da por satisfecho el señor Constituyente Arismendi?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor Presidente. Estoy de acuerdo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En mi opinión, señor Presidente, la no aprobación del Presupuesto como un acto aislado, no va a dar margen a una consulta popular. Precisamente, para poner en marcha el mecanismo de la consulta, se necesitan frecuentes actos contrarios a leyes o a iniciativas del Poder Ejecutivo. En la Comisión se discutió bastante sobre la posible solución en el caso de existir un rechazo del Presupuesto. Personalmente fui contrario a la solución del rechazo cuando no hubiese pronunciamiento, ya que me parecía que de existir omisión del Parlamento en cuanto a la aprobación del Presupuesto, por una falta de decisión, lo lógico es que el gobierno tuviera el Presupuesto a pesar de dicha omisión. Por otras razones, sin embargo, se resolvió que en caso de haber omisión del Parlamento, el Presupuesto quedaría rechazado.

Creo que esto, por otra parte, no tiene nada que ver con el instrumento político de la consulta. En el caso de que sucediera eso, de acuerdo con otra disposición que existe en el texto del Capítulo de la Hacienda Pública, el Presupuesto vigente quedaría prorrogado, y no habría un nuevo Presupuesto. Esa es la solución para el Presupuesto.

Ahora bien, si hay otros actos que también provocan la censura del Parlamento, el rechazo del Presupuesto, repito, juntamente con esos actos, podría promover el mecanismo de la consulta. Pero no creo que haya una vinculación directa a este respecto; no lo veo desde la misma óptica que el señor Constituyente Arismendi.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Constituyente ya hizo uso de la palabra.

SEÑOR TOURREILLES. — Iba a contestar al señor Constituyente Rodríguez Larreta; pensé que habíamos pasado a considerar otro artículo.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Borad, como autor de la moción.

SEÑOR BORAD. — Estoy haciendo nuevamente uso de la palabra, pero lo cierto es que se cambió un poco el tema y se pasó a tratar un asunto relacionado con esto, pero referente a la posibilidad de no aprobación de un Presupuesto.

Además de todo lo que se ha señalado acá creo que existen garantías para que este conflicto no se dé con demasiada frecuencia, o tan fácilmente. Como bien lo señalara el señor Constituyente Viana Reyes, antes de entrar en vigencia la Constitución tendrá que estar el Estatuto o la Ley que regule la actividad de los partidos políticos. Hay intención y criterio formado sobre ello, —y así está en el Anteproyecto que, lógicamente no lo conocen todos los señores Constituyentes, pero muchos de los que han trabajado sí lo conocen y por eso, sin duda, hay diferentes puntos de vista sobre el problema— ya que en este Estatuto se es muy exigente en cuanto a la disciplina de las autoridades partidarias dentro de los partidos

políticos. Inclusive trata de evitar el chantaje —tan famoso— del voto decisivo para la aprobación de una ley como la del Presupuesto y otras similares, como ha sucedido en el pasado.

Este es un elemento más que aporto como aspecto a tener en cuenta. Así se podrá apreciar que dentro del contexto de la Constitución y de este Estatuto —que está en elaboración todavía— van a ser contemplados los asuntos concernientes con la disciplina partidaria, al extremo de obligar a un legislador a dejar su banca cuando sea disidente con el Partido que lo llevó a ocuparla.

Eso es todo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto sustitutivo del inciso tercero del artículo 140.

Léase.

(Se lee:)

"Sólo podrá convocarse a consulta, una vez en cada período de Gobierno, y ello no podrá hacerse en el primero ni en el último, año del mismo".

SEÑOR CRISPO AYALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Señor Presidente: yo estaba viendo que en el artículo 165, el Tribunal de Control Político ejercerá su competencia de oficio a requerimiento del Presidente de la República, del Consejo de Seguridad Nacional, de la Asamblea General, de la Alta Corte de Justicia, de la Corte Electoral y del Tribunal de Cuentas. Si es una vez en el período de gobierno —en 5 años que se puede llamar a consulta popular, se le cercena la libertad a los institutos de poder, hacer el requerimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es para todos.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Sí, es para todos, pero después que lo hace uno el Tribunal de Control Político no puede actuar; actúa una vez en el período de cinco años.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: quisiera aclarar el equívoco que padece el señor ingeniero Crispo Ayala.

En realidad, el artículo 165 se refiere, fundamentalmente, a la competencia jurisdiccional, llamémosla así, del Tribunal de Control Político. En cambio, la que se refiere a la convocatoria de la consulta popular está prevista en el numeral 3º) del artículo 164 que dice así: "Convocar a consulta popular en el caso previsto por el artículo 140 y precisar los términos de la cuestión que se someterá a la consulta, dándole la debida publicidad". Precisamente, el artículo 140 es el que estamos considerando. En consecuencia, ese procedimiento no se hace en aplicación del artículo 165, sino dentro del régimen previsto por esta disposición que tenemos a consideración.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Muchas gracias, señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: antes de someter el punto a votación, quisiera efectuar la siguiente reflexión.

En principio, y de acuerdo a lo que ya dije, tendría que mocionar en sentido afirmativo, en todo lo que tuviera que ver con la disminución de la aplicación de este sistema que estamos analizando, en función de que, como bien se dijo en Sala, se trata de un injerto que desnaturaliza y disminuye el esquema presidencialista que pretendemos instaurar en la Constitución. No obstante, habida cuenta de que el instrumento está previsto y de que el instrumento existe en función de la eventualidad de que se produzca un conflicto de Poderes, me hago la siguiente pregunta. ¿Qué sucede en el caso en que se realice una consulta a nivel popular, pasado, naturalmente, el primer año, pongamos por caso al año y medio? ¿Qué sucede en el período complementario de Gobierno, si en forma sistemática el Poder Legislativo distorsiona la labor del Poder Ejecutivo, a través de una permanente oposición, sin aprobar ningún tipo de ley?

Creo que estaríamos en una situación mucho peor, en función de que se estaría dando un conflicto de Poderes, sin ningún tipo de solución, y con el agravante de que tendríamos paralizado el ejercicio del Gobierno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Son muy atinadas sus preguntas; pero ellas son el resultado del régimen adoptado. Evidentemente, si es un régimen contradictorio, las soluciones tienen que ser contradictorias.

Adelanto que voy a fundar mi voto, posteriormente, sobre todo el Capítulo, expresando que comparto las objeciones que formuló el señor Constituyente Rodríguez Larreta.

Léase nuevamente el inciso tercero del artículo 140.

(Se lee:)

"Sólo podrá convocarse a consulta una vez en cada período de Gobierno, y ello no podrá hacerse en el primero ni en el último año del mismo".

—Los señores Constituyentes por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Un momento, señor Constituyente, que voy a proclamar la votación.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pero antes...

SEÑOR PRESIDENTE. — No puedo darle la palabra en este momento, porque estoy tomando la votación.

(Se vota:)

—34 en 57: Afirmativa.

Tiene la palabra el señor Constituyente Brun Cardoso.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Voy a solicitar que se rectifique la votación porque ha habido una confusión en Sala, ya que se estaba dudando qué era lo que se votaba.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

¿Desean que se lea por cuarta vez el inciso?

SEÑOR DARRACQ. — Por lo menos, que se diga qué se está votando.

SEÑOR ARANCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ARANCO. — Quisiera saber si el señor Constituyente Praderi retiró su moción inicial, por la cual, simplemente, modificaba el actual inciso, dándole, a su parecer, una mejor redacción. Creo que de ahí proviene la confusión que hay en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción a la que usted hace referencia fue retirada, por lo que no se sometió a votación.

En este momento, se está votando la fórmula sustitutiva del inciso tercero. Esta es la cuarta vez que lo reitero. Creo que hay un poco de distensión, de falta de atención, que no sé si es debido a la fatiga, pero lo observo.

La moción presentada por el señor Constituyente Borad, sustitutiva del inciso tercero del artículo 140, fue rechazada. Someto a la decisión del Cuerpo el paso a seguir.

SEÑOR HONTOU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR HONTOU. — Hago mía la duda del señor Constituyente Brun Cardoso, y solicito la rectificación de la votación del inciso tercero del artículo 140, según el texto original.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una moción de orden. Yo iba a hacer lugar a ella.

Ruego al Cuerpo un poco de atención, para evitar dudas o confusiones. El inciso tercero del artículo 140 ya fue rechazado por trece votos en cincuenta y siete, lo que es bien categórico.

Ahora los señores Constituyentes solicitan la rectificación de la votación, lo que reglamentariamente corresponde. Por lo tanto, se va a leer el inciso tercero del artículo 140, tal como figura en el proyecto.

Léase.

(Se lee)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—42 en 57: Afirmativa.

El inciso resulta aprobado.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Señor Presidente: es para presentar algo así como una queja, si ello es válido, porque yo no había presentado ninguna moción. En cierto modo me indujeron a ello, por un comentario que había formulado, entre otros la propia Mesa. Dicha moción tuvo un resultado final negativo, como lo preveía. En principio había adoptado la decisión de no presentar mociones en ninguna oportunidad y simplemente formular comentarios.

Agradezco al señor Constituyente Praderi y a la Mesa por haberme inducido a ello; pero no cometeré más esa clase de error, digamos parlamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor Constituyente; pero como usted hizo una exposición y formuló una moción, el deber de la Mesa era pedirle que la concretara. Por otra parte, tengo mucho gusto de declararme culpable por haber insistido en que usted presentara esa moción, porque estoy convencido que todo lo que el señor Constituyente presenta, es bueno, se apruebe o no.

Ahora se presenta una situación especial, y por lo tanto consulto al Cuerpo. El proyecto presentado por el señor Constituyente Borad, fue aprobado. Yo puedo decidir, pero prefiero ampararme a la voluntad de ustedes. La rectificación deja sin efecto la votación del inciso sustitutivo; pero como tuvo treinta y cuatro votos, desearía que el Cuerpo diera su opinión.

Pongo a votación, nuevamente, la redacción propuesta por el señor Constituyente Borad. Habría que desaprobar el voto, es decir, dejarlo sin efecto.

Se va a mocionar para que se vote si se deja sin efecto el inciso propuesto por el señor Constituyente Borad, para que el texto quede armónico.

(Se vota:)

—51 en 57: Afirmativa.

Ahora no hay ninguna duda, inclusive en el quórum.

Léase el aríículo 141.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Señor Presidente: quisiera explicar cuál es el alcance del agregado que propuse se considerara para el artículo 139.

Evidentemente, y de acuerdo a lo que dice el artículo 141, en determinado momento, si el resultado de la consulta fuera en apoyo del Presidente, va a ser necesario saber quiénes son los legisladores disidentes, pertenecientes, obviamente, al partido mayoritario.

En el caso de que la declaración formal de retiro de apoyo parlamentario hubiera sido pronunciada por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General en resolución adoptada por votación nominal, no habría duda sobre quiénes serían los legisladores disidentes, por cuanto se tendría a la vista la nómina de esa votación. Pero estamos frente a la omisión de que en el caso de que la declaración hubiera sido hecha mediante petición del Poder Ejecutivo, vía Tribunal de Control Político, no se dispondría de esa nómina.

Por esto es que entiendo, señor Presidente, que al artículo 139 habría que agregarle un tercer inciso con el texto que obra en poder de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Secretaría procederá a leer la moción del señor Constituyente Tourreilles.

Léase.

(Se lee:)

"Inciso tercero aditivo al artículo 139: Cuando mediare petición del Poder Ejecutivo, éste señalará la nómina de legisladores de su partido que considerare disidentes".

SEÑOR HONTOU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR HONTOU. — Entiendo, como fue planteado aquí por el señor Constituyente *Tourreilles, que* ese vacío existe pero si el mismo sigue persistiendo ¿cuándo se debe hacer eso?

Creo que la relación de la nómina de disidentes debe ser determinada por un envío del Poder Ejecutivo al Tribunal de Control Político, previo al plebiscito. Quiere decir que no se puede dar la chance de que se realice el plebiscito y esté indeterminado quiénes son los disidentes y quiénes son los que apoyan al Presidente de la República en su gestión.

En ese sentido, voy a proponer una redacción para el artículo 141 en estos términos: "Cuando el resultado de la consulta sea en apoyo del Presidente, se sustituirán los legisladores disidentes de su Partido, determinados según nómina remitida al Tribunal de Control Político por parte del Presidente de la República, previo al plebiscito para el caso de la primera parte del inciso segundo del artículo 139".

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Entiendo y acepto la sugerencia del señor Constituyente Hontou y creo que se podría agregar perfectamente al artículo 141 lo que él propone. Pero habría que prever también la segunda alternativa, es decir, la que se refiere a una declaración formal de retiro de apoyo por mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General, a los efectos de que el texto guardara coherencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Respetuosamente la Mesa observa que estamos saliendo del terreno constitucional y entrando ya al reglamentario. Va a ser imposible seguir trabajando a este nivel porque terminaríamos por prever todo y ahí sí que aparecería el conflicto. Creo que la práctica constitucional es la que va a llevar a estas soluciones.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Pienso que el señor Presidente ha sido muy explícito y, prácticamente, ha dicho lo sustantivo de lo que yo iba a manifestar.

Es evidente que sobre todos estos artículos siempre encontramos un vacío porque estamos trabajando en algo que no es la ley, que no es el reglamento. Acá la Constitución no puede prever todas las instancias de este conflicto.

El artículo 61 establece que la lista para los cargos electivos será única y preparada por el Partido. Luego la ley tendrá que prever lo demás. Sé que la ley está previendo todo eso y, evidentemente, lo que está faltando acá es la parte reglamentaria.

Si en determinado momento hay una votación nominal y se sabe quiénes son los disidentes del Partido del Presidente, es evidente que esos hombres abandonaron el Partido porque así debe establecerlo la ley. Quiere decir que por haberse ido del Partido, perdieron su banca como tales. Cuando se vuelva a hacer la elección, no van a poder ocupar un cargo por ese Partido. Eso parace de toda lógica, pero es evidente que no lo podemos decir en la Constitución. Por lo tanto, está faltando algo.

Volviendo al artículo 141 que es el que estamos considerando ahora, donde se expresa que los suplentes los determinará el Presidente de la República pienso que no debe ser así sino que se tiene que recurrir al sistema preferencial de suplentes que habrá en la lista por la que el mismo fue electo.

(Apoyados)

Quiere decir, que se van los que disidieron y vienen los otros; si estos también son disidentes entonces renunciarán a sus bancas y así hasta el último de la lista, o de lo contrario será la ley la que preverá todos los aspectos en ese sentido.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Señor Presidente: el señor Constituyente Borad tocó un punto que me tiene muy preocupado, y es la parte final del artículo 141 en cuanto se da al Presidente de la República la facultad de determinar cuáles son los legisladores que pueden subir. Por supuesto, que no domino las leyes lo suficientemente como para justificar si existe en la legislación comparada, en algún lado, una solución parecida.

A esta Constitución la estamos puliendo en todo sentido, dándole la rigidez necesaria para que el país pueda ser gobernado sin quitarle su carácter democrático y, por lo tanto, pienso que éste es un punto que tal como viene la macula y me parece contrario al sentido común, que inspira un sistema republicano-democrático-representativo.

Como el señor Constituyente Borad pienso que tiene que subir el suplente respectivo y así sucesivamente seguir, como él lo dijo bien claro.

Propondría que este final fuera suprimido porque es capaz de provocarnos una resistencia muy grande a nivel popular. Por esta razón pido que se reflexione sobre esto decidiéndose algo al respecto, porque de lo contrario nos van a decir de todo. Seguramente nos dirán que esta es una solución que podía haber figurado en los textos constitucionales del sátrapa Mausolo, o de Gengis Kan o del Tamerlán, que no tenían Constituciones.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: creo que el propio texto del artículo llevó a considerar en forma sucesiva dos problemas sin que haya sido resuelto o adecuadamente analizado el primero. Voy a referirme a este aspecto, es decir al primero, al que tiene que ver con la lista de los legisladores disidentes del Partido del Presidente.

Considero que evidentemente, en la Constitución, sin duda, pueden y deben haber muchos vacíos; no digo "deben" en el sentido de deber, sino en el de posibilidades. Sin embargo, creo que paralelamente a ello debe constituir una peocupación de nuestra parte tratar de que esos vacíos sean los menos posibles sobre todo, en casos como el que está en análisis, que refiere, ni más ni menos, a la posibilidad de que un legislador pierda su calidad de tal.

En consecuencia, me hago partícipe de la moción del señor Constituyente Hontou en el sentido de que en este artículo se contemple con precisión quiénes son los legisladores disidentes del Partido de la mayoría, en la forma propuesta por el señor Constituyente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa que

estaba a consideración una moción del señor Constituyente Tourreilles por la cual se agregaba un inciso al artículo 139 y que, insensiblemente, se ha ido desplazando el debate al artículo 141.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Quisiera retirar mi moción y plegarme a la presentada por el señor Constituyente Hontou, porque es la misma y con ello se simplifica el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me alegro, porque el asunto estaba muy complicado.

SEÑOR RAPELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAPELA. — Señor Presidente: con respecto a la sustitución de los legisladores disidentes por la vía que marca el artículo 141, estimo que es lo que corresponde. Porque si se lleva a una consulta popular y el Presidente de la República recibe el apoyo de la ciudadanía, nadie mejor que él, al obtener el respaldo suficiente, para determinar quiénes deben ser los que los sustituyan. De manera que el sátrapa, en ese caso, es la ciudadanía, desde el momento que fue la que le dio el respaldo y el apoyo. Es posible el hecho de que los suplentes respectivos que entren no nos den garantías de que los que ingresen al Parlamento respondan a los intereses del Presidente de la República y, por ende, de quienes lo votaron, lo apoyaron y lo respaldaron.

Entonces, es volver a caer en el error y en el riesgo de que se sucedan nuevas faltas de apoyo parlamentario.

Entiendo que tal como está redactado el artículo, está dando las verdaderas garantías para poder eliminar el problema que existía.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: cuando pedí la palabra y se me concedió, expresé que no iba a hablar sobre este tema, esperando que finalizara la discusión del artículo 139 y lo hice para manifestar que en el artículo 141 tiene que especificarse concretamente que los suplentes que ingresarán tienen que ser los respectivos que están indicados en las listas.

Con relación a la moción que presentó el señor Constituyente Hontou, expreso que estoy totalmente de acuerdo con ella y creo que lo único que correspondería agregar, al final, es justamente esta referencia a quiénes son los que ingresan cuando se ha decretado disidentes a determinados titulares de la lista.

SEÑOR BONELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BONELLI. — Señor Presidente: apoyo totalmente lo expresado por el señor Constituyente Rapela. Además, quiero agregar que el Presidente de la República puede elegir entre los primeros suplentes si lo cree conveniente. Pero si al Presidente, que fue el que salió ganador de la encuesta o de la consulta que se realiza, no se le deja elegir los legisladores entre los suplentes, volvemos a tener otro conflicto entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al poco tiempo.

SEÑOR SANGURGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SANGURGO. — Quiero expresar, señor Presidente, que estoy totalmente de acuerdo con las palabras de los señores Constituyentes Rapela y Bonelli. Además desearía agregar, que si vamos a transformar este artículo en lo que se ha expresado acá, vamos a quebrantar las Pautas, que quieren un sistema presidencialista. Es el Presidente quien tiene que elegir quienes lo acompañen en el futuro después de la consulta popular.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 141, tal como viene en el Anteproyecto.

(Se vota:)

—31 en 57: Afirmativa. APROBADO.

Recuerdo a la Sala que quedó pendiente de aprobación el artículo 119, a pedido del señor Constituyente Maeso que solicitó que se dejara en suspenso.

Léase el artículo 119.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Simplemente, señor Presidente, es para observar un aspecto de la redacción.

Para ser coherentes con la disposición del artículo 141, recién aprobado, me permito sugerir la eliminación del término "los", que podría inducir a error, evidentemente. Si se elimina el artículo "los" quedaría: "se llenarán por suplentes designados". En cambio con el término "los" cabe presuponer una cierta escala o jerarquización de los mismos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Sala la corrección gramatical?

(Apoyados)

—Bien. Con la corrección gramatical indicada, se va a votar el artículo 119.

(Se vota:)

—53 en 56: Afirmativa. APROBADO.

Léase el artículo 142.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: es simplemente a los efectos de que de mi opinión quede constancia en actas con respecto a la redacción de este artículo 142.

Aunque la redacción puede ser un poco equívoca, —lamentablemente, en este momento, no tengo una sustitutiva, de manera que no la voy a proponer— interpreto esta disposición en el sentido de que el Vicepresidente deberá ser un legislador del partido de la mayoría, que, justamente, deberá ser selec-

cionado por esa mayoría, a los efectos de impedir que, a través de un eventual acuerdo extra partidario, pudiera inclusive aparecer una persona, que ni siquiera ha sido legislador, designada como Vicepresidente.

Insisto, no tengo una redacción que aclare este texto, pero, por lo menos, esta aclaración supongo que puede servir, de alguna manera, en caso de que no sea contradicha, para la interpretación de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 142.

(Se vota:)

—53 en 56: Afirmativa. APROBADO.

La Mesa pide venia a la Asamblea Constituyente para fundar brevemente su voto en todos estos artículos de la Sección que acabamos de aprobar.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero pedir la palabra en el mismo sentido.

He votado negativamente este Capítulo y cuando oportunamente algunos de los señores Constituyentes...

SEÑOR PRESIDENTE. — Usted dijo que había pedido la palabra, pero no se la cedí.

Tiene la palabra el señor Constituyente.

(Hilaridad)

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Muchas gracias.

Estaba señalando, señor Presidente que he votado...

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Tourreilles.

SEÑOR TOURREILLES. — Entiendo que si el señor Presidente ha pedido venia para fundar su voto sobre este Capítulo, no corresponde otra cosa que concedérsela, antes de que otro Asambleísta haga uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muchas gracias, señor Constituyente, pero no tengo ningún inconveniente en ceder el uso de la palabra al señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Perdón, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — De ninguna manera, señor Consejero. Estaba usted en el uso de la palabra.

Puede continuar el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Señor Presidente: por tercera vez, repito que he votado negativamente este Capítulo, y cuando algunos de los señores Asambleístas fundamentaron su posición en ese mismo sentido, me sentí inhibido, porque entendía que los fundamentos debían hacerse una vez terminada la votación. De tal forma ya se han adelantado muchos de los fundamentos que iba a expresar, de manera que sucintamente diré que no he votado este Capítulo porque entiendo, en primer término, que el instituto de la censura parlamentaria es un instituto netamente parlamentarista y nosotros, de acuerdo con las Pautas, estamos sancionando una Constitución presidencialista.

Además, considero que el instituto de la consulta popular que se acaba de consagrar, reconoce la posibilidad de un abierto conflicto. Y eso, en cierta medida, es dar la oportunidad a que el conflicto se produzca.

Por esas dos razones fundamentales, he votado negativamente todo el Capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aclaro que he votado todos los artículos de la Sección por disciplina democrática y por disciplina dentro del proceso. Esta Constitución fue estudiada, como lo dije en las palabras preliminares, bajo el imperio de las mayorías democráticas y, por consiguiente, tenemos que acatar esas decisiones aun cuando no las compartamos.

Sé que lo que voy a decir no altera tampoco la Constitución en su esencia y que es mejor aprobarla tal cual está redactada y no empezar a estudiar su redacción nuevamente en una Asamblea, lo que postergaría indefinidamente este trabajo tan apremiante e importante.

En esencia, de acuerdo con la concepción general que tengo del Estado y que, en parte, al menos algunos señores Constituyentes conocen, no cabe la doctrina del conflicto, porque esta es la doctrina de la destrucción del Estado y un Estado puede tomar todas las regulaciones para sobrevivir, pero ninguna para perecer.

Creo que se han injertado aquí —tomo la palabra que se ha usado recientemente— institutos de distinta naturaleza. Pienso que debe haber un poder central que dé unidad a la acción del Estado, —con todos los inconvenientes que pueda tener, serán menores que los daños que causa el otro sistema— y por lo tanto creo que con el correr del tiempo —no sé cuánto— esas soluciones se van a modificar. Pero he votado, y volvería a hacerlo, por las razones de disciplina que he expresado y por entender que las opiniones personales, por mucho que valgan, ceden ante las decisiones de la mayoría.

Muchas gracias.

En consideración, el Capítulo I de la Sección IX "Del Poder Judicial".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra para una consulta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Recientemente, al aprobar el artículo 142, la Mesa recordó que el artículo 119 había quedado en suspenso esperando la sanción del primero. Tengo idea de que también el artículo 81 había quedado en suspenso en espera de la aprobación del artículo 122.

VARIOS SEÑORES CONSTITUYENTES. — El artículo 81 ya se votó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es; se votó al comienzo de la sesión el inciso tercero del artículo 81.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 143.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

En consideración el Capítulo II.

Léase el artículo 144.

(Se lee)

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Voy a pedir la reconsideración del artículo 142 de la Sección anterior para tratar de recoger en una nueva redacción, la observación que oportunamente había formulado al texto que hemos votado.

He conversado con el señor General Rapela y convinimos en que la redacción del último párrafo del artículo 142 puede conducir al equívoco que yo señalaba en cuanto a que el Vicepresidente podría, inclusive, ser elegido fuera del Parlamento, y evidentemente, ése no es el sentido de esta disposición.

Por eso mocionaría para que se reconsidere el artículo y elevaría a la Mesa la redacción de la última parte del artículo 142 a los efectos de ser considerado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de una moción de orden. Por consiguiente, se va a votar su reconsideración.

(Se vota:)

—55 en 55. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se procederá a leer la fórmula sustitutiva.

SEÑOR VIANA REYES. — Se sustituiría la última parte del artículo, cuando dice: "El Senado elegirá al nuevo Vicepresidente dentro del partido que hubiera obtenido la mayoría parlamentaria."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la redacción propuesta por el señor Constituyente Viana Reyes.

(Se lee:)

"La Cámara de Senadores elegirá al nuevo Vicepresidente entre los Senadores del Partido mayoritario."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—52 en 55: Afirmativa.

Léase el artículo 145, del Capítulo II.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 146.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 147.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

En consideración el Capítulo III.

Léase el artículo 148.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Señor Presidente: quisiera hacer una pequeña sugerencia acerca de si sería posible introducir una modificación, más bien de carácter no diría sintáctico, pero sí de modernización gramatical, con respecto al inciso segundo, donde se habla de "superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y la ley."

Es muy cierto que esto proviene, más que de la Constitución de 1830, de las viejas leyes españolas. Ya Solís hablaba de la "superintendencia de las Cortes". Por otra parte, si la "superintendencia es la superioridad en el cargo", —como decía Jovellanos— yo me pregunto si inclusive esa vieja fórmula no resulta demasiado superfetada, cuando se refiere a una superintendencia directiva, correctiva, etcétera, trayendo consigo conceptos que están atrapados dentro del propio término "superintendencia" que, repito, si bien es muy tradicional —y por eso yo le rindo toda la pleitesía y el respeto que merece— resulta un poco anquilosado.

Entonces, me permito sugerir cambiar, lisa y llanamente, el término "superintendencia" por primacía institucional y jurídica sobre Tribunales, Juzgados y demás dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y la ley.

En definitiva, mi propuesta sería que el inciso quedara redactado de la siguiente manera: "ejercer la primacía institucional y jurídica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y la ley", porque en ello iría ínsito —desde que la jerarquía la tendría la Alta Corte de Justicia— lo que antiguamente se entendía como superintendencia directiva, correctiva, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Aceptaría el señor Constituyente luego de "jurídica" agregar "jerárquica", en lo pertinente?

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Voy a sostener el inciso segundo tal como luce en el texto propuesto en el Anteproyecto del Consejo de Estado. El tiene relación con una observación que me voy a permitir hacer con respecto a cierta parte de lo establecido en el numeral 6º del propio artículo 148. La Constitución de 1967 establecía en el numeral 2º del artículo 239, entre otras facultades de la Suprema Corte de Justicia, ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial.

El texto propuesto, que está sometido a la consideración de esta Asamblea, agrega: "de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución y la ley".

Creo que el ejercer la superintendencia en los términos en que está establecido en el Proyecto, no está reñido con la existencia de las limitaciones impuestas por el Acta 8, e inclusive algunas de las que se han establecido en esta Constitución.

A título de ejemplo, digo que la superintendencia directiva que tenía la Corte en cuanto al nombramiento de toda la magistratura, ahora ha pasado, precisamente, al Poder Ejecutivo en la propuesta a la Asamblea General, y con relación a los Jueces, al acuerdo que tiene que tener del mismo Poder. Por lo demás, en ese sentido, hemos establecido la superintendencia en el artículo 123 en cuanto faculta al Legislador a pedir informes a la Alta Corte de Justicia. Es, ni más ni menos, el ejercicio de una superintendencia desde el punto de vista funcional;

superintendencia que también está establecida en el Código Civil en cuanto faculta a la Corte —ahora será la Alta Corte de Justicia— a solicitar al Parlamento —será actualmente por intermedio del Ministerio de Justicia; lo concedo— cualquier modificación frente a la oscuridad, el silencio o la omisión de la ley. Esto tiene relación con el numeral 6º, sobre el que particularizo mi observación, la que también hago extensiva —salvando un evidente error de copia al que luego me referiré— al numeral 3º del artículo 177, relativo al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en cuanto sujetan a la aprobación del Poder Ejecutivo el nombramiento, promoción y destitución del personal técnico y administrativo que hagan la Corte y el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Máximos jerarcas de la justicia a su cargo se encontrarán en una situación bien disminuida frente a otros organismos como lo son los Servicios Descentralizados, Intendencias y Juntas Departamentales, a título de ejemplo.

Nuestras Constituciones siempre acordaron ese derecho a la Corte y la que sancionamos acuerda medios bastantes para evitar la repetición de lo que tengo conciencia que ocurrió. Los Miembros de ambos Cuerpos serán nombrados a propuesta del Poder Ejecutivo —como lo expuse— y estarán sujetos al juzgamiento del Tribunal de Control Político. A lo que hay que agregar el principio de la amovilidad para todo el funcionariado, y lo que regla el estatuto.

No se trata, en puridad, de desvestir a un Santo para vestir a otro, según el refranero; se trata de restituir no digo a un Santo, pero sí a un organismo superior de justicia, una facultad que siempre tuvo y que se encuentra dentro de sus naturales funciones de superintendencia.

Cuido también la imagen de nuestro Poder Judicial en el exterior y, si se quiere, hasta la del Poder Ejecutivo. No hay que dar asidero a una equívoca interpretación de falta de independencia en razón de esta pequeñez de orden funcional que, repito, siempre estará sujeta, en cuanto a nombramientos que pueden ser impugnados, a medios conducentes para ello.

Por lo tanto propongo mantener el texto del numeral 2º tal como ha sido propuesto; con respecto al numeral 6º, suprimir el giro "y con obligación de solicitar el acuerdo del Poder Ejecutivo, cuya oposición dentro del plazo de treinta días, constituirá impedimento", y el inciso siguiente: "Si vencido el referido plazo el Poder Ejecutivo no dictare resolución, se prescindirá del acuerdo".

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Con respecto al numeral 6º del artículo 148 que estamos tratando, asiste razón al señor Constituyente Reyes, y adhiero a su tesis. Pero quiero sostener, ademas, que la disposición que en sí misma me parece necesaria en la medida que otorga al Poder Ejecutivo un control previo de legitimidad e inclusive de "calidad" en cuanto a la designación, a los efectos de impedir en la Administración Pública la infiltración de elementos peligrosos o indeseables; pero si esa norma se particulariza o se focaliza únicamente sobre el Poder Judicial, pierde una enorme parte de su eficacia.

A mi modo de ver, lo que corresponde —si es que la Asamblea no suprime esta parte final del numeral 6º— es extenderlo a toda la Administración. No es posible, no es racional, no me parece lógico que sea solamente la Corte, sólo el Poder Judicial el que pueda ofrecer el riesgo de infiltración en materia de designación de personal administrativo y técnico. También están las Administraciones Departamentales, las Juntas Departamentales, los Entes Autónomos, el Poder Legislativo. ¿Por qué todos ellos quedan fuera de la norma? A mí me parece que no puede ser, porque se invoca nada menos que una razón de seguridad y fundada en elementos muy conocidos, muy importantes y que han pesado muy decidida y amargamente sobre el país.

Por eso, señor Presidente, creo que lo que corresponde es extender el precepto a toda la Administración como una condición previa para el nombramiento de todo funcionario técnico y administrativo.

Por lo tanto, en ese aspecto y toda vez que las condiciones para el ingreso a la Administración en este Anteproyecto de Constitución que estamos tratando se encuentran, creo que en el artículo 44, que en su inciso tercero se refiere al estatuto del funcionario, voy a proponer concretamente, si no se admite, como lo pidió el señor Constituyente Reyes, la supresión de esta disposición, que esta norma se extraiga de este artículo 148 y se proyecte hacia la parte general del Estatuto del funcionario, integrándola como una condición previa a toda designación de personal administrativo y técnico que *ocurra en* todo el ámbito de la Administración: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Administraciones Departamentales, Entes y Servicios.

En ese sentido, señor Presidente, voy a formular moción concreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa sugiere votar todo el artículo 148 con exc usión de los incisos segundo y sexto para tratarlos separadamente.

Si no hay oposición, así se procederá.

Se va a votar el artículo 148 con las exclusiones mencionadas.

(Se vota:)

—Afirmativa. UNANIMIDAD.

APROBADO.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: voy a referirme brevemente a los dos numerales que han quedado pendientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que como vamos a estudiarlos separadamente, esa será la oportunidad de referirse a ellos.

Léase el inciso 2º del artículo 148.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Solicito que se dé lectura a la redacción sustitutiva propuesta por el señor Ministro de Justicia, a efectos de considerarla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso sustitutivo propuesto.

(Se lee:)

"2º) Ejercer la primacía institucional, jurídica y jerárquica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y la Ley."

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: he escuchado con mucha atención las exposiciones de los doctores Bayardo Bengoa y Reyes.

Luego de considerarlas y haciéndoles un pequeño ajuste, salvo que sean suficientes las explicaciones que se me puedan brindar al respecto, me inclinaría por la moción formulada por el doctor Bayardo Bengoa.

Creo que la disposición proyectada tiene, justamente, un resabio un tanto antiguo, que se mejora considerablemente con esta redacción. El único ajuste que creo debería hacerse es en lo relativo a la primacía jerárquica, donde debería decirse "en lo pertinente", porque indudablemente se trata de la primacía administrativa y no de la jurisdiccional que en este caso no tendría sentido.

Estaría dispuesto a votarlo con ese agregado.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — No es que discrepe fundamentalmente en cuanto al contenido de la propuesta del señor Constituyente Bayardo Bengoa apoyada por el señor Constituyente Viana Reyes por la que modifica el numeral 2º del artículo 148. Lo que sucede es que no puedo entender que dentro de esa denominación o esa definición esté comprendida la facultad correctiva, es decir la facultad disciplinaria. No alcanzo a comprender por qué las sanciones que son de orden legal y administrativo —el señor Presidente tiene más conocimientos en la materia que el que habla— tengan que estar sujetas, precisamente, al Poder Ejecutivo.

La omisión en que pueda incurrir un funcionario, ya sean faltas o lo que fuere, tiene que ser objeto del ejercicio de una facultad ínsita de la Alta Corte de Justicia sin necesidad de que ella obre por delegación.

Si se entendiera así, no tendría inconveniente; pero me parece que al decirse "la función técnica y jurisdiccional" —no recuerdo bien la terminología que se emplea— podría suponerse que la Alta Corte de Justicia no tiene facultad correctiva y de superintendencia consultiva y económica sobre el funcionariado en sí.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — De acuerdo a la fórmula propuesta por este Constituyente, mejorada por el señor Constituyente Viana Reyes y además por sugerencia de la Mesa, se habla expresamente de la primacía jerárquica en lo pertinente. Una de las características de la jerarquía es la posibilidad de ejercer la potestad de mando o disciplinaria.

De manera que el Poder Ejecutivo no tiene nada que hacer que pueda conculcar el concepto jurídico.

SEÑOR REYES. — Solicito a la Mesa se dé lectura nuevamente al texto propuesto por el señor Ministro de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Ejercer la primacía institucional, jurídica y jerárquica, en lo pertinente, sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y la Ley".

—Corresponde, por imposición reglamentaria, votar en primer lugar el inciso con la redacción que tiene en el Anteproyecto.

(Se vota:)

—6 en 57: Negativa.

Se va a votar la fórmula propuesta por el señor Constituyente Bayardo Bengoa.

(Se vota:)

—53 en 57: Afirmativa.

Se pasa a considerar el inciso 6º.

¿El señor Constituyente Reyes propone alguna fórmula concreta?

SEÑOR REYES. — Propongo se suprima la parte final del primer párrafo del inciso, donde dice "y con obligación de solicitar el acuerdo del Poder Ejecutivo, cuya oposición dentro del plazo de treinta días, constituirá impedimento" y el segundo párrafo que dice: "Si vencido el referido plazo el Poder Ejecutivo no dictare resolución, se prescindirá del acuerdo".

En lo demás, estoy conforme con el texto.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: deseo hacer una moción que, en parte, es complementaria de la anterior en el sentido de traspasar el contenido de la disposición del numeral 6º del artículo 148, en su parte final, donde dice: "y con obligación de solicitar el acuerdo del Poder Ejecutivo" a una disposición especial que se incluiría en el Estatuto del Funcionario, en la parte pertinente.

A tal efecto, habría que hacer la reconsideración correspondiente.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: este tema que se ha planteado con respecto al numeral 6º fue intensamente debatido en el seno de la Comisión del Consejo de Estado.

En lo que me es personal voy a mantener la redacción tal cual se propone en el Anteproyecto que tenemos a consideración. Creo que las razones de hecho en que se funda esta disposición son bien notorias y por lo tanto no necesitaría abundar sobre tales motivos.

En cuanto a la proposición que pretende formular mi estimado compañero, el doctor Espínola, se-

ñalo que tampoco encontraría, a mi juicio, absoluto fundamento. Creo que lo que trata esta norma es de dar al personal técnico y administrativo de la Administración de Justicia una característica un tanto especial dentro del resto del funcionariado. Este personal se encuentra muy próximo al ejercicio de una de las manifestaciones del Poder Público, como es, evidentemente, el Poder Judicial o la función jurisdiccional, según se prefiera manifestar. Se encuentra muy cerca intelectual y, diría, físicamente. Por lo tanto, es absolutamente pertinente que la Constitución prevea para estos funcionarios un régimen estatutario especial.

Por lo demás, dentro de las disposiciones generales del Estatuto del Funcionario hemos tratado de desplazar hacia la esfera de la ley todas las especificaciones que en esta materia antiguamente estaban establecidas en la Constitución. La ley, precisamente, podrá desarrollar, con la intensidad que merezca en cada caso, el grado de control que pretende establecer el doctor Espínola con carácter general.

Creo que esos controles deberán ser diferentes, según sea la naturaleza del servicio a que se refiere y a la calidad de la tarea que debe cumplir determinado funcionario.

Me parece que generalizar una sola solución con carácter rígido para toda la función pública, sería contraria al espíritu un tanto simplficador que tiene este Anteproyecto.

Insisto en que tiene suficiente fundamento la decisión de mantener el régimen propuesto en el numeral 6º para la designación de personal técnico y administrativo de la Administración de Justicia.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Luego de las manifestaciones del señor Constituyente Viana Reyes —las que comparto plenamente— simplemente debo decir que no se ha hecho absolutamente ningún invento en este inciso 6º.

En primer lugar, desde el punto de vista político-institucional, debo expresar que no se hace sino respetar las Pautas y lo que oportunamente se trató en el intercambio de ideas que tuvimos con los señores Oficiales Generales, con los integrantes de la Comisión de Reforma Constitucional del Consejo de Estado y con los señores Ministros, Secretarios de Estado. Pero si algo tengo que agregar —que es muy poco— debo decir que lisa y llanamente lo que se consagra es lo que la moderna doctrina del Derecho Público menciona para estos casos como supuestos de "control intraorgánico", que lo tiene mucho más acentuado que en nuestra Constitución, esa obra magnífica que es la Constitución de la V República Francesa con la cual —como lo sabe todo el mundo— me siento íntimamente afiliado.

En suma: sufrago por el mantenimiento del apartado sexto, tal cual viene pergeñado por la Comisión de Reforma Constitucional del Consejo de Estado

SEÑOR SANGURGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SANGURGO. — Señor Presidente: no voy a encarar este tema en forma jurídica porque no tengo ni siquiera idoneidad en la materia, por lo que no voy a pretender incursionar en ese camino. Pero sí me voy a permitir recordar lo que fue la justicia en el tiempo de la sedición. No quiero ser reiterativo ni ofensivo ni traer palabras que no tienen por qué figurar en esta Asamblea Constituyente por respeto a los señores asambleístas, pero quiero volver a la memoria nuestro pasado, que nos marca un jalón bastante triste —e insisto en que no quiero ser reiterativo— y decir que si cambiamos esto, además de perdonar vamos a olvidar.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Es para una aclaración, coincidiendo con lo dicho por el señor Constituyente Espínola, y si me permite el señor Almirante, para contestar también su observación.

Yo también tengo que decir que dentro de los servicios descentralizados, en la UTE en cierto conocido momento se bajaron las llaves y quedó toda la población a oscuras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde votar el inciso sexto.

(Se vota:)

—51 en 56: Afirmativa.

6. — PRORROGA DEL TERMINO DE LA SESION

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: de acuerdo con lo que habíamos convenido en la primera sesión en que nos reunimos para tratar este tema, nos aproximamos al término de la misma. Dada la complejidad de los asuntos que hemos considerado en la tarde de hoy, evidentemente hemos avanzado poco, en forma un tanto lenta en el estudio de todo el texto constitucional. Por lo tanto, propongo que se prorrogue el término de la sesión. En cuanto a su duración, agradecería al señor Presidente que él indicara la prolongación, pero pienso que no podría ser menos de media hora o quizás una hora más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa sugiere que la prolongación sea de una hora.

Es una moción de orden.

Se va a votar si se prorroga la sesión por el término de una hora.

(Se vota:)

—51 en 56: Afirmativa.

7. — ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION
(Artículo 11 del Decreto Constitucional Nº 2)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el asunto en debate.

Léase el artículo 149.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Quiero fundar mi voto con respecto a por qué sufragué por el inciso séptimo del artículo 148, que habla de "Entender en los juicios de responsabilidad de los magistrados conforme a la ley".

Con el señor Presidente del Consejo de Estado asumí compromiso ético y formal en el sentido de que a través del Ministerio de Justicia se elevaría en su momento un proyecto de ley modificando lo que son actualmente los juicios de responsabilidad. Sólo en ese concepto he votado este inciso del artículo 148 porque en la actualidad, como lo sabe muy bien el señor Presidente del Consejo de Estado que ha sido un excepcional magistrado en nuestros foros, los juicios de responsabilidad, en la práctica, nunca han funcionado a mérito de su gran lentitud, de manera que son letra muerta si no los agilitamos con una ley que provea sobre el particular.

En el entendido de que vamos a propiciar una ley, es que he votado el inciso séptimo del artículo 148.

Esto es lo que quería decir a modo de fundamento.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pasamos ahora al Capítulo IV.

Léase el artículo 150.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Pasamos al Capítulo V.

Léase el artículo 151.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Entramos ahora al Capítulo VI.

Léase el artículo 152.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 153.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 154.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — En este artículo me permito sugerir la posibilidad de una pequeña modificación, que es bastante sustancial, en el último apartado, y que responde, sobre todo, a una medida de sanidad judicial.

El último apartado dice: "En este caso y en el previsto por el numeral 2º, se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Alta Corte de Justicia". El problema es —todos sabemos que en buena parte, no siempre— que se utiliza como "chicana" y para dilatar los juicios, la excepción de inconstitucionalidad.

De manera que si la Sala no tuviera reparos que oponer propondría este inciso sustitutivo: "En este caso y en el previsto en el numeral 2, en procedimientos judiciales de cualquier naturaleza en los que se solicitara la declaratoria de inconstitucionalidad, se elevará a la Alta Corte de Justicia testimonio de la cuestión planteada y proseguirán los trámites ante el Juzgado de origen y sólo hasta el llamado de autos para sentencia, debiendo estar luego a lo que fallara la Alta Corte de Justicia". Es decir, no le daríamos la chance de una inmediata detención de los procedimientos a quien interpusiera la cuestión respectiva, y las causas seguirían marchando en forma paralela; la Alta Corte, con el respectivo testimonio y la causa de origen hasta que se llamara los autos para sentencia.

Ni por asomo se trata de la fórmula ideal, pero, en buena parte desalentaría a quienes hacen excesiva "chicana" con este tipo de cuestiones.

Dejo a consideración de la Sala la cuestión planteada.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Señor Presidente: esta vez comparto la sugerencia del señor Constituyente Bayardo Bengoa para incorporar al artículo 154 el texto propuesto por él, sustituyendo el último inciso del mismo.

Creo, no obstante lo que ha dicho, que las dificultades que se produjeran precisamente con la "chicana" de interponer la excepción de inconstitucional a los efectos de demorar los trámites, estuvieron subsanadas en la práctica luego de sancionada la ley que reglamentó esta clase de recursos con el texto que establece que la Corte, en el Acuerdo, manteniendo la jurisprudencia de casos anteriores, devuelve los expedientes sin otro trámite al Juzgado de origen.

Pero esto, repito, es producto de la experiencia y hasta de la ley; no es incompatible con la redacción propuesta por el señor Constituyente Bayardo Bengoa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa propone que se apruebe todo el artículo con excepción del inciso final, para su posterior consideración.

(Se vota:)

—54 en 55: Afirmativa.

Se va a considerar el inciso final. Creo que no va a ser necesaria la lectura ni del inciso ni del proyecto.

Se va a considerar el inciso final del proyecto original.

(Se vota:)

—1 en 55: Negativa.

Va a considerarse ahora el proyecto propuesto por el señor Constituyente Bayardo Bengoa.

SEÑOR REYES. — Solicito que se proceda a darle lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se lee:)

"En este caso, y en el previsto por el numeral 2, en procedimientos judiciales de cualquier naturaleza en los que se solicitara la declaratoria de incons-

titucionalidad, se elevará a la Alta Corte de Justicia testimonio de la cuestión planteada y proseguirán los trámites ante el Juzgado de origen sólo hasta el llamado de autos para sentencia, debiendo estar luego a lo que fallara la Alta Corte de Justicia".

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Se me ocurre poner "hasta resolución" o "para sentencia". A veces no ha habido, precisamente, y se han impugnado cuestiones incidentales o resoluciones que aunque podrían ser contentivas de todo, al decirse "sentencias", podría alguien suponer que cuando se ha interpuesto alguna razón de inconstitucionalidad con una resolución, lo que es naturalmente improcedente, considero que podría entenderse con mala intención que eso tendría entrada y estaría excluido del artículo.

No sé si el señor Constituyente Bayardo Bengoa acepta la sugerencia.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Estoy totalmente de acuerdo, sería un interlocutor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente con la nueva redacción.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

(Dialogados)

SEÑOR REYES. — La resolución o sentencia, porque puede tratarse de una interlocutoria, pero no una sentencia definitiva. Queda paralizado el expediente hasta que se dicte la resolución pertinente siempre que haya impugnación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se lee:)

"En este caso y en el previsto por el numeral 2, en procedimientos judiciales de cualquier naturaleza en los que se solicitara la declaratoria de inconstitucionalidad, se elevará a la Alta Corte de Justicia testimonio de la cuestión planteada y proseguirán los trámites ante el Juzgado de origen sólo hasta el llamado de autos para resolución o sentencia, debiendo estar luego a lo que fallara la Alta Corte de Justicia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—51 en 54: Afirmativa.

Léase el artículo 155.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Entramos ahora a la Sección X, del Tribunal de Control Político, Capítulo I.

Léase el artículo 156.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 157.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 158.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Constituyente.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Quería mocionar, señor Presidente, en el sentido de agregar al inciso tercero del artículo 158: "y reconocida trayectoria moral y democrática".

Mi fundamento es el siguiente: solamente la exigencia de tener actuación relevante en el ámbito nacional no alcanza, porque puede ocurrir que personas que actualmente estén detenidas, pasado un tiempo recobren su libertad, hayan tenido una trayectoria relevante —han sido propuestos, por ejemplo, como candidatos a la Presidencia de la República— y estarían entonces en condiciones de ser llamadas para integrar este Tribunal de Control Político.

Por eso mociono para que a la condición de tener una actuación relevante en el ámbito nacional, se le agregue "y una reconocida trayectoria moral y democrática".

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Estoy totalmente de acuerdo con la señora Constituyente. Solamente me permitiría —no sé si estará de acuerdo— cambiar el término "reconocida" por "notoria", quedando entonces "tener actuación relevante en el ámbito nacional y notoria trayectoria moral y democrática"

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — De acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa sugiere votar el artículo 158, con excepción del numeral 3º), que será tratado particularmente.

(Se vota:)

—51 en 52: Afirmativa.

Ahora se procederá a la votación del inciso tercero del proyecto original.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Referente a la propuesta de modificación realizada por la señora Constituyente, y sin perjuicio de estar de acuerdo con el espíritu que la anima, deseo manifestar que la misma no me parece conducente. El hecho de decir que debe de existir una actuación relevante en el ámbito nacional ya parece suficiente, porque ésta tiene que ser por los aspectos positivos y no por los negativos. El agregar que debe de contarse con una actuación democrática y moral, haría que se empezara a entrar en conflictos ya que habría que ver cuál es la moral que se acepta, porque parece ser que hay de diferentes interpretaciones y en cuanto a lo de "democrática", es un término que juega para todos lados; todo el mundo es demócrata cuando el término conviene.

Repito, entonces, que sin perjuicio de compartir el espíritu de la señora Constituyente no me parece conducente efectuar la modificación mencionada.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Señor Presidente: comparto enteramente lo que acaba de manifestar el señor Constituyente Borad. No se debe olvidar que los miembros del Tribunal de Control Político, según se establece en el artículo siguiente, son designados por el señor Presidente de la República, previa venia legislativa, acordada por mayoría especial de la Asamblea General. No es dable suponer que el Presidente de la República proponga a quien no reúna condiciones morales ni una vocación, vamos a decir, democrática absoluta.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el numeral 3º del artículo 158.

(Se vota:)

—49 en 55: Afirmativa.

Léase el artículo 159.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 160.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 161.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR SIQUEIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SIQUEIRA. — Señor Presidente: hace un rato estuvimos deliberando sobre la viabilidad del artículo 122, y después de una extensa discusión el mismo fue aprobado. Creo que a este artículo 161 se le debe hacer un agregado o una modificación. Estamos estudiando y aprobando las limitaciones de un órgano muy importante que, tal como se manifestó aquí en Sala, va a ser árbitro, con grandes facultades y atribuciones, como son, por ejemplo, la de suspender las funciones de los Legisladores.

Si bien sabemos que los integrantes del Tribunal de Control Político van a ser elementos de actuación relevante, por esa misma razón y como ejemplo de la pureza de ese organismo, creo que deben tener, también, las mismas limitantes que se indican en el artículo 122 para los Legisladores, ya que van a ser los encargados de juzgar y, como dije anteriormente, suspender en sus funciones a los Legisladores.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Constituyente Siqueira propone un inciso segundo para este artículo 161?

SEÑOR SIQUEIRA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, primero, el artículo 161 del proyecto.

(Se vota:)

—55 en 57: Afirmativa.

¿El señor Constituyente Siqueira tiene ya la fórmula sustitutiva, o prefiere que Secretaría se encargue de redactarla, para mayor comodidad?

SEÑOR SIQUEIRA. — Estoy de acuerdo que sea Secretaría la que lo haga.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Con el fin de colaborar recogiendo el planteo que formula el señor General Siqueira, creo que podríamos utilizar el mismo procedimiento de redacción previsto por el inciso tercero del artículo 81, con referencia a los Ministros. Usted recordará que esta disposición fue objeto de votación por separado, y dice así: "Los Ministros gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Legisladores en lo que fuere pertinente".

Creo que este inciso segundo del artículo 161, que propone el señor Constituyente Siqueira, podría redactarse de esta manera: "Los miembros del Tribunal de Control Político gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Legisladores en lo que fuere pertinente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Es lo que estábamos haciendo. De todas formas, le agradezco su colaboración.

Como ya se conoce el texto, si la Asamblea está de acuerdo, se va a votar el inciso segundo del artículo 161.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Señor Presidente: observo que de acuerdo con esa redacción se repite "los miembos del Tribunal de Control Político". Si se leyera el artículo en su totalidad, quizás se pudiera redactar en una forma mejor.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo a la observación del señor Constituyente Crispo Ayala, léase cómo quedaría redactado este inciso segundo.

(Se lee:)

"Gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Legisladores en lo que fuere pertinente".

—¿Queda satisfecha su inquietud, señor Constituyente?

SEÑOR CRISPO AYALA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso segundo, del artículo 161, tal como se acaba de leer.

(Se vota:)

—55 en 57: Afirmativa.

APROBADO.

Léase el artículo 162.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: entiendo que es excesivo el plazo durante el cual estarán sometidos a residencia los ex miembros del Tribunal de Control Político. Creo que cinco años es demasia-

do para esperar un juicio, una denuncia o una demanda. Entiendo que el plazo habría que acortarlo drásticamente.

Considero que podría limitarse al período de residencia al que queda sometido el Presidente de la República en el inciso primero del artículo 75.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 162, tal como figura en el proyecto, estándose a lo que se decida para abrir o no el trámite a lo que propone el señor Constituyente.

(Se vota:)

—5 en 57: Negativa.

Corresponde considerar el texto sustitutivo. ¿El señor Constituyente propone seis meses, como el Presidente de la República?

SEÑOR ESPINOLA. — Sí, señor Presidente. La Secretaría puede confeccionar un proyecto, limitando la residencia a seis meses, tal como ocurre en el inciso primero del artículo 75 para el Presidente de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee:)

"Artículo 162. Sustitutivo. — Los miembros del Tribunal de Control Político no podrán ser acusados sino en la forma prevista por el artículo 167 y aun así, sólo durante el ejercicio del cargo y hasta los seis meses siguientes a su cese".

Se va a votar.

(Se vota:)

—54 en 57: Afirmativa.

Se entra a considerar el Capítulo III, artículo 163. Léase.

(Se lee)

—En discusión.

La primera parte es un poco perogrullesca; pero, de acuerdo con los principios generales de la teoría del órgano, la afirmación sentada aquí evita cualquier interpretación y disgusto consiguiente.

Se va a votar.

(Se vota:)

—57 en 57: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el Capítulo IV.

Léase el artículo 164.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: en ninguna de sus enumeraciones el texto ha previsto la facultad del Tribunal de Control Político de designar sus funcionarios ni la de confeccionar sus presupuestos. ¿Nada de eso puede establecerse aquí, o se va a confinar todo esto al régimen de las disposiciones transitorias?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se puede dejar librado a la ley.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: en cuanto a la parte presupuestal, la cuestión está prevista en el artículo 195 que después vamos a considerar.

En lo que tiene que ver con la designación de los funcionarios, aparte de ser un principio implícito en la aplicación de la creación de todos estos nuevos organismos —y creo que el señor Presidente nos podría dar una clase en ese sentido— pienso que puede desarrollarse perfectamente por la vía de la ley orgánica de este Tribunal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Rodríguez Marghieri.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Solamente para manifestar que quería hacer casi la misma aclaración que formuló el señor Constituyente Viana Reyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 164.

(Se vota:)

—56 en 56: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 165.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 166.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 167.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 168.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Se pasa a considerar la Sección XI: "De la Justicia Administrativa". "Capítulo I".

Léase el artículo 169.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 170.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Se pasa a considerar el Capítulo II.

Léase el artículo 171.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 172.

(Se lee)

—En discusión.

Si me permite la Sala, y al solo efecto de dejar un antecedente para la correcta interpretación de esta disposición, debe entenderse que la declaración de inconstitucionalidad de la ley se refiere a la que declaró de interés público el acto en cuestión.

(Apoyados).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

APROBADO. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 173.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 174.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 175.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 176.

(Se lee)

—En discusión.

Me permito despertar la atención —esto no es una indirecta— de quienes saben más que yo en materia de administración de Justicia, sobre la conveniencia de dejar a la Ley la determinación en todos los casos de la sede de cada uno de los juzgados. En la forma en que ahora está actuando la Justicia, se reivindicaría de esta forma cierta libertad de acción para los órganos de administración.

Es decir: es mejor la creación del Tribunal y que luego el órgano responsable haga la distribución.

Es una idea.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Aquí no se hace más que trasladar a este texto el precepto también constitucional que establece que debe determinarse la sede donde se va a desempeñar la Justicia.

Creo, doctrinariamente, aunque sea un poco improvisado lo que voy a decir, que lo que se trata de impedir es el juzgado por comisión, "ex post facto" es decir, que se establezca la sede después de estar cometido el acto que se va a juzgar.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — No lo interpretaba así. Si los especialistas en eso no hacen cuestión, está bien. A mí me queda la duda.

Se va a votar el artículo 176.

(Se vota:)

—Afirmativa.

Léase el artículo 177.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Antes de dar lectura a este artículo, quiero señalar un error de copia que pone de manifiesto una incongruencia absoluta. Me refiero al numeral 3º, en el cual se dice: "Nombrar, promover y destituir mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes a todo el personal", etcétera. En lo demás, no hago cuestión porque ya lo resolvió la Asamblea.

Esto se arrastra desde la Constitución de 1934, y era contradictorio con las facultades que se daba a la Corte —que actualmente tiene también— de proponer al Poder Ejecutivo, por simple mayoría, los Ministros de los Tribunales y los Jueces de todas las categorías.

Se estableció en aquel momento, por una situación política, que se necesitaban cuatro votos conformes para nombrar el personal inferior de la Administración.

En consecuencia, sugiero que se dé por no figurando en el numeral 3º del artículo 177 el giro: "mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes".

Repito que es un error de copia, de transcripción, porque esto debe ser la repetición textual de lo que está establecido para la Alta Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa carece de elementos para poder juzgar la existencia del error. Pero hace fe en la afirmación del señor Constituyente Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: para corroborar lo manifestado por el doctor Reyes, basta simplemente comprobar que este numeral es literal y sustancialmente idéntico al numeral 6º del artículo 148 ya aprobado, relacionado con la Alta Corte de Justicia y que se refiere al personal técnico y administrativo. En ese numeral 6º, —que está en la página 45 del Anteproyecto— no figura esta mayoría especial dentro de la misma Corte a los efectos de designar el personal técnico y administrativo. Congruentemente, parece que tampoco debe exigirse una mayoría especial para designar, en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, al personal técnico y administrativo de la Justicia Administrativa.

Acepto lo que dice el señor Constituyente Reyes, en cuanto a que se trató de un error que se fue trasladando a los distintos borradores con que fuimos trabajando, y que puede subsanarse mediante su eliminación, para hacer equivalentes ambas soluciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ruego al señor Constituyente Reyes expresar concretamente la parte que se suprime, porque si es un error material no se justifica el debate.

SEÑOR REYES. — Es el giro que dice: "mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes". Está en el numeral 3º del artículo 177.

Como dijo el señor Constituyente Viana Reyes, el texto es similar —absolutamente idéntico— al aprobado con relación a la Alta Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase, entonces, el artículo 177 suprimiéndose, para la redacción correcta del inciso 3º, el giro "mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes".

(Se lee:)

"Artículo 177. — Al Tribunal de lo Contencioso Administrativo corresponde: 1º) Formular el proyecto de presupuesto de la Justicia Administrativa, conforme a lo establecido en la Sección XIV. 2º) Designar a los Jueces Letrados de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo, necesitándose en cada caso la mayoría absoluta del total de sus componentes con obligación de solicitar el acuerdo del Poder Ejecutivo cuya oposición dentro del plazo de

treinta días, constituirá impedimento. Si vencido el referido plazo el Poder Ejecutivo no dictare resolución se prescindirá del acuerdo. 3º) Nombrar, promover y destituir a todo el personal técnico y administrativo de la Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 a 45 en lo que corresponda y con obligación de solicitar el acuerdo del Poder Ejecutivo, cuya oposición, dentro del plazo de treinta días, constituirá impedimento. Si vencido el referido plazo el Poder Ejecutivo no dictare resolución, se prescindirá del acuerdo".

—En discusión.

Si no hay observaciones, se declara aprobado.

APROBADO.

Léase el artículo 178.

(Se lee)

—En discusión.

Si no hay observaciones, se declara aprobado.

APROBADO.

Léase el artículo 179.

(Se lee)

—El señor Constituyente Machado ha presentado a la Secretaría un proyecto sustitutivo.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 179 (Sustitutivo). — La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos correspondientes que serán establecidos por la ley. Si no hubiere recaído resolución expresa en el término perentorio de sesenta días hábiles de interpuestos, sin necesidad de trámite alguno se entenderá operada denegatoria ficta y quedará abierta la vía jurisdiccional respectiva. La acción de nulidad deberá sustanciarse y sentenciarse en los más breves plazos procesales".

SEÑOR MACHADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MACHADO. — Las modificaciones propuestas, señor Presidente, están basadas en la experiencia de tres Ministerios y tienen por objeto establecer un término breve para que la Administración se pronuncie en definitiva sobre los recursos presentados contra sus actos y para que la acción ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo se pueda sustanciar. De lo contrario, como lo demuestra la experiencia, la decisión puede producirse al cabo de un largo tiempo con el consiguiente perjuicio tanto para los particulares como para la propia Administración.

La incertidumbre resultante de la demora siempre es inconveniente y ello es más perjudicial aún, cuando recae sentencia anulatoria, dado que el lapso transcurrido y los inevitables cambios operados desde entonces, pueden imposibilitar, en los hechos, restablecer la situación al estado original anterior al acto anulado.

El fundamento jurídico de la modificación propuesta se encuentra en los artículos 26 y 27 del Acto Institucional No. 8.

Dichas normas regulan expresamente los plazos de interposición y resolución de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio.

Para aclarar esto, no hay nada mejor que un buen ejemplo.

En el último Ministerio en el cual actué, un funcionario que fue mal nombrado por la Administración, interpuso un recurso contra su nombramiento, y el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo recién lo dictaminó seis años después.

Yo no pude solucionar jurídicamente el problema de ese funcionario porque no encontré solución y recién en este año 1980 hubo que redactar un proyecto de ley, que el propio Consejo de Estado votó, para solucionar el problema de ese funcionario que, sin causa personal, había sido excluido de la Administración. En esta Sala está presente el señor Ministro que presentó el mencionado proyecto de ley.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Estoy enteramente de acuerdo con el agregado propuesto por el señor Constituyente Machado.

Debo agregar que las situaciones completamente anormales que se produjeron, que se acaban de indicar y de las que tengo conocimiento, ocurrían —antes de la aprobación de ese proyecto de Ley por el Consejo de Estado— lo eran porque el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo no hacía uso de la facultad que tenía para declarar la suspensión del acto. Eso promovía, respecto al funcionariado, que se hicieran designaciones sucesivas hasta la última escala presupuestal y que después hubiera que reparar todo lo decidido, creando cargos y entregando dinero por concepto de sueldos no percibidos a las personas que habían sido lesionadas en sus derechos.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Estoy completamente de acuerdo con la tesis planteada por el señor Constituyente Machado porque, por otra parte, es la posición sustentada por el señor Presidente de la República cuando redactó el Acto Institucional Nº 8. Además, el maestro de los maestros en materia jurídica, que es Carnelutti, se inclina en esta materia, como en tantas otras de Derecho Procesal, por lo que él llama "los términos acelerados". De manera que sin ninguna vacilación apoyo y sufrago la tesis del señor Constituyente Machado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Sala me lo permite, deseo hacer una aclaración.

Yo no redacté exclusivamente el Acto Institucional Nº 8. Si tuviera que declarar ante el Juez por las responsabilidades del caso, diría que, en lo fundamental, la redacción correspondió al señor Constituyente Bayardo Bengoa.

(Hilaridad)

SEÑOR FOLLE MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR FOLLE MARTINEZ. — Señor Presidente: Voy a acompañar la moción del señor Constituyente Machado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 179 del Anteproyecto.

(Se lee)

—Se va a votar.

(Se vota:)

—NEGATIVA.

Léase el artículo 179 sustitutivo presentado por el Constituyente Machado, cuyo primer inciso coincide con el texto del artículo 179 del Anteproyecto.

(Se lee)

—Se va a votar.

(Se vota:)

—Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: corresponde entrar a considerar el artículo 180 del Anteproyecto. Quedan sesenta artículos para considerar. Quiere decir que en tres sesiones hemos hecho un promedio de sesenta artículos por día.

Veo que el señor Presidente está cansado. Creo que los miembros de esta Asamblea en cierta manera también muestran algunas señales de distracción. Me parecería prudente, entonces, ya que quedan nada más que sesenta artículos para considerar, que se levantara la sesión para seguir tratando mañana las disposiciones restantes.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Quería recordar que quedan sesenta artículos y todas las disposiciones transitorias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aclaro, sin dejar de respetar los otros fundamentos que pueda tener el señor Constituyente Rodríguez Larreta, que yo no estoy cansado.

(Hilaridad)

—La moción del señor Consejero Rodríguez Larreta es de orden.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Mi proposición tenía en cuenta el esfuerzo del señor Presidente, pero ya que tiene una fortaleza de roble, retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es apenas de mimbre, pero crío fuerzas por la necesidad.

SEÑOR SIQUEIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SIQUEIRA. — Ya que el señor Presidente se encuentra bien y habiéndose votado prorrogar la sesión por una hora más, creo que tendríamos que cumplir con ello.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el Capítulo I de la Sección XII, "De la Justicia Electoral".

Léase el artículo 180.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 181.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 182.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

En consideración el Capítulo II.

Léase el artículo 183.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Señor Presidente: simplemente deseo hacer un pequeño ajuste de redacción en el inciso 5º, en forma similar a como lo hiciéramos cuando tratamos lo concerniente a la Alta Corte de Justicia. Propongo sustituir todo aquello relativo a la superintendencia por lo siguiente: "Ejercer la primacía institucional, jurídica y jerárquica en lo pertinente sobre los órganos electorales". Es solamente a los efectos de guardar una solución coherente con lo relativo a la Alta Corte de Justicia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sugiero que se vote el artículo 183 sin el inciso 5º.

Se va a votar.

(Se vota:)

—Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Yo quería que quedara constancia, por lo menos en Sala, que al establecerse por el numeral 3º del artículo 183 que la Corte Electoral es Juez de las elecciones, de los actos de plebiscito y referéndum, también se encuentra comprendido, como es natural, el instituto de la consulta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso 5º) del proyecto original.

(Se vota:)

—Negativa. UNANIMIDAD.

Léase la redacción sustitutiva presentada por el señor Constituyente Bayardo Bengoa.

(Se lee:)

"5º) Ejercer la primacía institucional, jurídica y jerárquica en lo pertinente sobre los órganos electorales."

—Se va a votar.

(Se vota:)

—Afirmativa. UNANIMIDAD.

8. — COMISION ESPECIAL

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase una moción de orden llegada a la Mesa, del señor Constituyente Queirolo.

(Se lee:)

"Moción de orden. Que se forme una Comisión que tome a su cargo la redacción de las disposiciones transitorias a incorporarse en el Texto Constitucional. Se propone que se constituya y trabaje en el día de mañana, 30, en horas de la mañana, y distribuya el documento en horas de la tarde.

Constitución de la misma, nueve miembros: tres Consejeros de Estado, tres Ministros, tres señores Oficiales Generales".

SEÑOR QUEIROLO. — Pido la palabra para justificar la moción de orden presentada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR QUEIROLO. — Justamente, las disposiciones transitorias son una de las grandes preocupaciones que tenemos todos los que estamos aquí sentados, porque entendemos que el éxito de la futura salida institucional de este país va a estar, justamente, basado en la Constitución y en lo que determinen las disposiciones transitorias.

Si lo discutimos entre nosotros, como aquí somos cincuenta y nueve, el debate sería muy arduo y extenso, nos llevaría mucho tiempo y tenemos una razón no de urgencia, pero sí de presentar el texto final a la ciudadanía, con la suficiente anticipación para que sea conocido y difundido en la forma que corresponda. Por eso entiendo que se ganaría mucho tiempo trabajando esa Comisión o Subcomisión, mañana, en horas de la mañana, distribuyendo el documento y si es posible considerarlo en horas de la tarde, si es que hemos finalizado el estudio del Texto.

SEÑOR ABELLA. — ¡Apoyado!

SEÑOR RAPELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAPELA. — No sé si corresponderá, pero entiendo que habría que agregar a esa moción que en caso de que la Comisión fuera designada, los integrantes de la Asamblea Constituyente le podrán hacer llegar sus ideas o sus mociones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de orden presentada por el señor Constituyente Queirolo.

(Se vota:)

—Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión debe estar integrada por nueve miembros. Es función de la Mesa proceder a la designación, pero yo desearía compartirla con la Sala, para facilitar la tarea.

Propondría a tres Consejeros de Estado: la señora Constituyente Alvarez de Silva Ledesma, y los señores Constituyentes Viana Reyes y Espínola; a los Ministros señores Constituyentes Bayardo Bengoa, Darracq y Maeso —la razón de la designación se basa en la existencia de muchos problemas jurídicos; luego a los demás que me excusen— y por las Fuerzas Armadas propondría a los señores Constituyentes Hontou, Rapela y Machado.

Quedan invitados los demás señores Constituyentes a hacer llegar a la Comisión las sugerencias que fueran del caso.

SEÑOR QUEIROLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR QUEIROLO. — Quería agregar algo más, señor Presidente.

Cuando elevé la moción o cuando hice su justificación, no había dicho que yo propondría también que esa Comisión trabaje en la misma forma que lo hacía nuestra Comisión de Asuntos Políticos, que tenía una organización permanente. Todos los Miembros de la Asamblea Constituvente pueden concurrir también a la Comisión en el día de mañana a emitir sus ideas o apreciaciones. Además, me permitiría agregar que por razones de equilibrio, se debería designar algún miembro de la Armada, porque tenemos dos representantes del Ejército y uno de la Fuerza Aérea, y no hay ninguno de la Armada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se me escapó ese detalle.

SEÑOR MARQUEZ. — Nosotros igual tenemos confianza, señor Presidente.

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE. — Dicen que la confianza mata al hombre.

(Hilaridad).

Bien; entonces propondría al señor Constituyente Sangurgo.

SEÑOR PRADERI. — Podrían ser diez los integrantes.

SEÑOR MARQUEZ. — Propongo que se nombren diez en lugar de nueve.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dejamos a los que están y yo agrego al Contralmirante Sangurgo. ¿El señor Comandante propone a algún otro integrante de su Arma?

SEÑOR MARQUEZ. — No, señor Presidente, está perfectamente bien la designación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Constituyente Queirolo acepta la modificación del número?

SEÑOR QUEIROLO. — Estoy de acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que si seguimos trabajando hasta las nueve, existe la posibilidad de que mañana si trabajamos con método y orden, como hasta ahora, podamos terminar *la consideración* del Anteproyecto. Y hasta sugiero la conveniencia de empezar a sesionar a las 15 horas en lugar de las 16 y clausurar las sesiones a las 19 y 30, porque tengo un compromiso.

SEÑOR NUÑEZ. — De acuerdo con la hora de comienzo que ya estaba establecida yo tengo una serie de compromisos que inhibirían mi presencia en ese momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces se mantienen las 16 horas, pero voy a pedir que mañana la sesión se levante a las 19 y 30.

Pienso que es importante tener una idea de la hora de finalización de la sesión, a efectos de avisar a la prensa, porque de acuerdo a lo ya establecido iba a ser invitada al acto de clausura.

SEÑOR NUÑEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NUÑEZ. — Si el señor Presidente me permite y a efectos de no alterar el trámite de este asunto, que lógicamente debe tener premura en aprobarse, retiro lo que expresé en cuanto a mi no concurrencia. Lo haría más tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lamentaremos mucho privarnos de su asistencia. Si el señor Constituyente no tiene inconveniente, por nuestra parte tampoco.

Le Mesa propone una moción de orden en el

sentido de que mañana comencemos a sesionar a la hora 15 y terminemos a las 19 y 30.

Se va a votar.

(Se vota:)

UNANIMIDAD.

Al final de la sesión resolveremos si se invita a la prensa para el acto de clausura de mañana.

9. — ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION (Artículo 11 del Decreto Constitucional Nº 2)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el asunto en debate.

Léase el artículo 184.

(Se lee).

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 185.

(Se lee).

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 186.

(Se lee).

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 187.

(Se lee).

—En discusión.

APROBADO.

Se pasa a considerar la Sección XIII "Del Tribunal de Cuentas". Capítulo I.

Léase el artículo 188.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR RIVERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RIVERO. — Señor Presidente: me voy a referir al artículo 188 que se acaba de leer. Sobre este asunto que entraña una variante a lo actual, he preparado un extenso estudio que fija mis puntos de vista en el problema.

Atento a lo limitado del tiempo que dispongo ahora reduciré al mínimo la exposición; dejando de lado fundamentación, doctrina, Legislación comparada, experiencia en lo nacional, etcétera, que sustentan las conclusiones. Por lo que sugiero que se incorpore al acta el estudio mencionado como elemento justificativo y complementario de lo que estoy diciendo.

Prosigo, señor Presidente. Este artículo 188 establece que el desarrollo de la competencia del Tribunal de Cuentas será objeto de ley especial. Con esto se cambia el régimen actual, en que la competencia y atribuciones se fijan preceptivamente en los artículos 210 y 211 de la Constitución vigente.

Esta alteración de la base legal de las atribuciones —que baja de la órbita constitucional a la órbita de Leyes Especiales— es de graves consecuencias.

Las potestades no tendrán ahora la estabilidad de la competencia. Leyes Especiales, cuya promoción queda en manos del Presidente de turno —léase el Poder Administrador a controlarse— fijarán eventualmente las normas con que se controlará su propia gestión. Esto es opuesto a la regla universal de que el control debe ser externo, y ejercido por órganos ajenos a la Administración Controlada, independientes y con total autonomía en sus atribuciones.

Repito, que es de graves consecuencias esta variante que se introduce.

Señalaré sólo un punto de la lista de consecuencias, que constan en el estudio que he mencionado. Es el que tiene que ver con los préstamos del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, en que se exigen, preceptivamente, auditores independientes aceptables. El Tribunal, así como está instituido constitucionalmente, es aceptable. Esto representa un ahorro anual del orden de los U$S 7:000.000 que se llevarían los auditores extranjeros si el Tribunal dejara de ser aceptable.

Presionado por el tiempo, señor Presidente, no me extiendo más sobre este punto clave como lo desearía hacer, y lo hecho, en el estudio "in extenso".

Me referiré ahora a la equivocada noción circulante de que existe superposición de controles entre los ejercidos por la Contaduría General de la Nación y el Tribunal.

La Contaduría General es un órgano que depende directa y funcionalmente del Poder Administrador. Su contralor carece del elemento esencial que caracteriza al que ejerce un organismo externo, autónomo e independiente, como es el Tribunal. Luego, no hay tal superposición. Cada uno responde a distintas finalidades. También sobre este punto el estudio "in extenso" comprueba esta afirmación.

Finalizando, hago moción para que se mantenga el régimen actual, sugiriendo la sustitución del artículo 188 en consideración por el texto de los artículos 210 y 211 de la Constitución en vigencia.

Para el caso de no ser aceptada, y como última defensa de este postulado, propongo que la ley especial que se prevé en este artículo 188 contenga el texto de los artículos 210 y 211 citados y, además, que para la aprobación de esta ley especial se prescriban los dos tercios de votos en lugar de los tres quintos de ahora (inciso 1º, artículo 188).

Este quórum de dos tercios es el mismo que se requiere para fijar el procedimiento de actuación del Tribunal de Control Político (artículos 164 a 166).

Termino, señor Presidente, señalando que la importancia que le he dado a este tema se relaciona con el postulado de la Seguridad Nacional que prescriben las Pautas, por la vía de "la preservación efectiva del Patrimonio Nacional en todas sus formas". (Parte A, numeral 1, párrafo 8º, página 7).

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Voy a referirme a la inclusión de un texto adicional en la versión taquigráfica, que no ha sido leído en Sala.

Creo que no corresponde. Eso debería haberse hecho durante los cuatro o cinco meses en que trabajó la Comisión de Reforma Constitucional del Consejo de Estado, lapso en el cual estuvo abierta a la discusión y a la presencia de todos los señores Consejeros.

Me parece que este sistema sería innovar un

procedimiento que no se ha aplicado hasta ahora. De manera que me voy a oponer a esa inclusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Constituyente está votando con la palabra y no con signos. Vote por la negativa y ya está.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — No es lo mismo.

SEÑOR RIVERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RIVERO. — Lo que ha dicho el señor Constituyente Praderi lo contesto leyendo lo que sobre el punto consta en el estudio "in extenso": "Considero oportuno señalar que ésta es la primera ocasión en que voy a ocuparme del tema, en virtud de no ser miembro de la Comisión y de no haber podido asistir a las sesiones en que se trató el tema, dado que tenía a mi cargo en esos momentos el estudio y la promoción ante el Plenario de algunos urgentes e importantes proyectos de ley, según consta en las actas respectivas del Consejo de Estado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Voy a someter a votación el agregado. Si se considera que no se debe hacer, que se vote negativamente.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Es para una aclaración, señor Presidente.

Creo que las manifestaciones que ha hecho en Sala el señor Constituyente Rivero, deben figurar en las actas de la Asamblea Constituyente. Con todo respeto debo decir que no comparto que se incorpore allí un estudio hecho por el señor Constituyente Rivero referente a la materia, por cuanto todos podríamos estar en la misma situación y haber tomado posición similar, lo que desvirtuaría los precedentes que existen en cuanto a que, indirectamente, se podría entender que ese estudio tiene autoridad —con todo el valor que puede tener desde el punto de vista personal— dado que ninguno de nosotros lo conoce.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pienso que esto hay que someterlo a votación. El no hacerlo supone un desaire para con el señor Constituyente.

Se va a votar si se agregan al Acta, los antecedentes que ofrece el señor Constituyente Rivero.

(Se vota:)

—13 en 58: Negativa.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ARISMENDI. — Quiero referirme a este tema y apoyar el proyecto tal como viene redactado de la Comisión.

Entendemos que éste es un enfoque moderno de un Tribunal de Cuentas en el que sus miembros tienen todas las garantías para que funcione como tal. Basamos esto, fundamentalmente, en que si no existiera el Tribunal de Control Político que se ha aprobado en la tarde de hoy, posiblemente pudieran darse algunas de las consecuencias que esbozara el señor Constituyente Rivero. Justamente, el Tribunal de Cuentas de la República es uno de los organismos que puede recurrir al Tribunal de Control Político para poder acusar de desviación de poder a cualquiera de los órganos con los que está vinculado.

En segundo término, personalmente no tengo ningún temor en lo que significan las auditorías externas, pero creo que tampoco debiéramos admitir que el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo —a pesar de ser organismos multilaterales— estuvieran de alguna manera interviniendo, para justificar si el Tribunal tiene potestades para ejercer esa auditoría. Por lo tanto, con las garantías que se están dando a este instrumento que estamos tratando, me atrevo a adelantar que el Banco Mundial seguirá brindándole la confianza que siempre tuvo depositada en el Tribunal de Cuentas de la República.

Con respecto a la superposición en el contralor legal, desde hace muchos años conocemos que existen tres tipos de control: precedente, concomitante y subsiguiente. Asimismo creo que, efectivamente, existe en lo que tiene que ver con la intervención preventiva, es decir en el precedente, una duplicación que tiene un costo que no está cuantificado directamente en lo material, como es la demora originada en un mismo tipo de control.

Para no distraer más la atención de los señores Constituyentes, quiero decir que éstos son los argumentos fundamentales por los cuales vamos a votar afirmativamente este artículo tal como viene redactado.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Respeto la posición de mi colega, el señor Constituyente Rivero, —no sólo los abogados tienen dos posiciones encontradas sobre un mismo punto— pero lamento tener que estar en desacuerdo con lo expuesto por el señor Constituyente. En principio, concuerdo con lo que acaba de expresar el señor Constituyente Arismendi y agrego, además, que no soy partidario de incluir dentro de la Constitución, aspectos técnicos que, inclusive, pueden variar en el futuro.

Nada más.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: sin perjuicio de los argumentos técnicos expuestos, que en definitiva comparto, adelanto mi voto afirmativo al artículo 188 del proyecto de Constitución, porque pienso que guarda relación con la filosofía general de la Carta Magna, en cuanto a dejar librado a la ley, en el caso, el mecanismo de control que se estime más apropiado. No obstante ello, estimo importante que quede sentado en actas que la eliminación de los distintos mecanismos estatuidos en la Constitución de 1967 no debe suponer, en modo alguno, un menoscabo o un juicio de valor sobre el ritmo y el régimen en que se hizo efectivo el control por parte del Tribunal de Cuentas de la República.

Considero, en esta oportunidad, que es impres-

cindible dejar manifiesto y expreso el reconocimiento a un organismo que a través de su eficiente gestión ha realizado y realiza una auténtica labor docente para todos aquellos jerarcas que tienen a su cargo sectores de la Administración Pública.

Creo, en definitiva, que no puede haber mejor salvaguarda para la honestidad financiera con que ha actuado el proceso en todas sus áreas, que el hecho de haber estado sometido, justamente, al control de un Tribunal de Cuentas que es ejemplo de rectitud y objetividad.

A lo largo de la gestión de dicho organismo en los últimos siete años, ha quedado demostrado que no solamente se ha realizado labor docente, que no solamente se ha fiscalizado la corrección del manejo de los fondos públicos, sino que también en su momento se colaboró en el saneamiento moral de la administración, contribuyendo de tal forma a la determinación de las bases de una nueva y auténtica filosofía de honestidad en el manejo de la cosa pública.

10. — NUEVA PRORROGA DEL TERMINO DE LA SESION

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Solicito que se prorrogue la hora de finalización de la sesión hasta terminar con este capítulo del que falta aprobar solamente dos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Constituyente Reyes.

(Se vota:)

—54 en 58: Afirmativa.

11. — ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION. (Decreto Constitucional Nº 2)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el asunto en debate.

Corresponde continuar la discusión del artículo 188.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Pienso que como inciso final del artículo 188 y para guardar coherencia con artículos similares —concretamente me refiero a los artículos 178 y 187— correspondería se agregase que en el ejercicio de sus funciones se comunicará directamente con los demás organismos públicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a someter a votación el artículo 188 tal como está redactado. Luego se considerará la enmienda propuesta.

(Se vota:)

—55 en 58: Afirmativa.

Léase el texto del agregado propuesto por el señor Constituyente Maeso.

(Se lee:)

Inciso final del artículo 188: "En el ejercicio de sus funciones se comunicará directamente con los demás organismos públicos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Constituyentes que estén de acuerdo con este texto, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—55 en 58: Afirmativa.

Léase el artículo 189.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: me permito sugerir un cambio de vocablo que, en definitiva, no altera la esencia del artículo pero que guarda relación con los demás contenidos en la Constitución cuando se refiere a la proposición del Poder Ejecutivo. Estimo que sería más coherente con todo el texto —concretamente con los artículos 144, 159 y 182— sustituir "Poder Ejecutivo" por "Presidente de la República", que es la frase empleada para los casos en que se refiere a designaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como es un problema de redacción simplemente, consulto al Cuerpo.

Si no hay objeciones, se admite el cambio de vocablo, y se solicita a Secretaría que tome nota del mismo.

Se va a votar el artículo 189 con el cambio propuesto.

(Se vota:)

—Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 190.

(Se lee)

—En discusión.

—APROBADO.

Antes de levantar la sesión la Mesa sugiere un modus operandi para esta etapa final. Personalmente estoy convencido de que si empezamos a sesionar a las 15 horas del día de mañana, podemos realizar la clausura de la Asamblea en las últimas horas de la tarde. Pero como siempre está lo imprevisto, sería una medida prudente resolver desde ahora que el acto de clausura tendrá lugar el día viernes por la mañana, por ejemplo, a la hora 9. Así la prensa sabrá con la debida antelación, quedamos a cubierto de sorpresas y disponemos de toda la tarde, hasta las 19 y 30 para estudiar lo que nos falta.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Acompaño la sugerencia de la Mesa y me permitiría agregar que en ese acto solemne sería pertinente, siguiendo una costumbre, que un ejemplar auténtico fuera firmado por todos los señores Constituyentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo.

Por lo tanto, Secretaría podría comunicar a la prensa que la clausura de la actividad de la Asamblea Constituyente tendrá lugar el próximo viernes, a las 10 de la mañana.

SEÑOR HONTOU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR HONTOU. — Quiero formular un planteamiento debido a que tengo temor de que el trabajo de esta Asamblea no pueda finalizar mañana, ya que debemos considerar todas las Disposiciones Transitorias. Creo que algunas de ellas son fundamentales y será difícil que haya un acuerdo inicial, pese a que se ha estudiado en la Comisión.

Por consiguiente, pienso que sería más ajustado determinar en el día de mañana la fijación de la sesión de clausura.

SEÑOR RAPELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAPELA. — Por las mismas razones que expuso el señor Constituyente Hontou y teniendo en cuenta que lo que propone el señor Presidente es para el día viernes, estimo que podríamos esperar hasta el día de mañana, resolviendo en ese momento la fecha definitiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay inconveniente.

Entonces, continuamos mañana a las 15 horas, hasta las 19 y 30.

12. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Se levanta la sesión.
(Es la hora 21 y 7)

Dr. APARICIO MENDEZ
Presidente

Dn. Nelson Simonetti
Dn. Julio A. Waller
Secretarios

Dn. Roberto J. Zamora
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Tomo Único Montevideo, jueves 30 de octubre de 1980 Diario Oficial Nº 20.875



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

4ª SESION

PRESIDE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DOCTOR APARICIO MENDEZ

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DON NELSON SIMONETTI Y DON JULIO A. WALLER

SUMARIO

1.—ASISTENCIA

Asisten los señores Constituyentes Dr. Raimundo Abella, Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Gral. Pedro J. Aranco, Dr. Mario Arcos Pérez, Cr. Valentín Arismendi, Gral. Alberto Ballestrino, Dr. Fernando Bayardo Bengoa, Tte. Gral. (Av.) Raúl J. Bendahan, Dr. Orlando Benia Comas, Gral. Julio C. Bonelli, Brig. Gral. (Av.) Jorge A. Borad, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Brig. Gral. (Av.) Manuel E. Buadas, Dr. Marcial Bugallo, Dr. Antonio Cañellas, Brig. Gral. (Av.) José D. Cardozo, Ing. Agr. Juan C. Cassou, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Daniel Darracq, Gral. Germán De la Fuente, Dr. Julio C. Espínola, Sr. Adolfo Folle Martínez, Dr. José Francisco França, Dr. Federico García Capurro, Ing. Quím. Bertrand Gruss, C/A Enrique Harriet, Gral. Boscán Hontou, C/A José P. Imizcoz, C/A Rodolfo R. Invidio, Gral. Hugo Linares Brum, Brig. Gral. (Av.) Walther Machado, Dr. Carlos Alberto Maeso, V/A Hugo Márquez, Gral. Hugo M. Medina, Dr. Aparicio Méndez, Arq. Gustavo Nicolich, Gral. Manuel J. Núñez, Brig. Gral. (Av.) Hebert R. Pampillón, Dr. Francisco Paternó, Dr. Willy Patocchi, Gral. Iván S. Paulós, Ing. Eduardo Praderi, Tte. Gral. Luis V. F. Queirolo, Gral. Abdón Raimúndez, Gral. Julio C. Rapela, Dr. Walter Ravenna, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Eduardo Sampson, C/A Francisco Sangurgo, Ing.

Agr. Jorge Séré del Campo, Gral. José M. Siqueira, Ing. Francisco Tourreilles, Gral. Yamandú Trinidad, Prof. José Luis Vadora Rozier y Dr. Enrique Viana Reyes.

Falta, con renuncia presentada a su cargo en el Consejo de Estado, el señor Constituyente Dr. Jorge E. Laborde Bercianos.

2. —ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION (Artículo 11 del Decreto Constitucional N° 2)

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 15 y 11)

—En consideración el Capítulo I de la Sección XIV, "De la Hacienda Pública"

Léase el artículo 191

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO

Léase el artículo 192.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ARISMENDI. — Deseo referirme, como lo anunciara días pasados, al último inciso de este artículo.

Conozco el espíritu con que fue redactado: que a pesar de tener el Poder Ejecutivo o el Presidente propiamente dicho mayoría parlamentaria, puede darse perfectamente bien que, al no haber interés o al existir en principio un conflicto, no se aprobara uno de los instrumentos más importantes de su mandato como lo es el Presupuesto para los cinco años siguientes.

Por supuesto que con la aclaración que días pasados me hiciera el señor Presidente, toda la acción del Tribunal Político tendrá que esperar la acumulación de nuevos conflictos que provoquen la incidencia que desembocará en la remoción de algunos parlamentarios. Hasta tanto, el Poder Ejecutivo no dispondrá de esa herramienta valiosa para los cinco años de su Gobierno.

En principio, esa es mi preocupación sobre el tema y pienso que tal vez dejaríamos un punto resuelto a favor del funcionamiento normal, si pusiéramos: "que se considerará aprobado".

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Adhiero en forma expresa a las manifestaciones del señor Constituyente Arismendi, por estimar y entender en forma concluyente que una ley de Presupuesto constituye un instrumento básico, indispensable, para la acción de cualquier Gobierno. Determinado tipo de normas pueden revestir honda trascendencia, que pueden tener una razonable limitación en el tiempo. En el caso del presupuesto, es completamente diferente y es dable imaginar la situación crítica a que se vería enfrentado el Poder Ejecutivo si tuviera que manejarse con un Presupuesto perimido, con rubros insuficientes y mal distribuidos.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: este tema fue detenidamente analizado en distintas etapas de la consideración del anteproyecto. En un primer momento, fundamentalmente en el plano de la Subcomisión creada dentro de la Comisión de Reforma del Consejo de Estado, se planteó, precisamente, la solución que ahora propicia el contador Arismendi, es decir, determinar que el valor del silencio —en este caso del Parlamento— tuviera como efecto dar por aprobado el Presupuesto correspondiente.

En principio, también la Comisión de Reforma del Consejo de Estado, al preparar su primer borrador, accedió a ese planteamiento, y así fue como llegó el mismo al primer examen que se realizara con la Comisión de Asuntos Políticos de las Fuerzas Armadas.

Cuando, precisamente, se formulaba ese planteamiento y a instancia de algunos miembros del Consejo, se propuso —lo que en aquel momento pareció razonable— invertir el principio para mantener la solución de carácter tradicional.

Desde luego, que en este caso pueden esgrimirse argumentos muy valiosos en un sentido o en otro. Los argumentos en favor del cambio ya han sido expuestos por el contador Arismendi y apoyados por el doctor Maeso. Me voy a permitir entonces, —porque también fueron manejados en esa reunión a que me refiero— dar los argumentos contrarios.

Cabe advertir, como por otra parte lo señalara el señor Ministro de Economía y Finanzas, Arismendi, que el Poder Ejecutivo en ese momento —es decir, en ese primer año de su mandato— cuenta, por expresa disposición constitucional, con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Para un Poder Ejecutivo que quisiera eludir el control necesario de las minorías, la crítica razonable de éstas, que por supuesto debe ejercerse a través del órgano parlamentario correspondiente, sería muy fácil —y naturalmente me sitúo en la hipótesis contraria— disponer, por resoluciones partidarias, que sus legisladores hicieran ausentismo durante los 60 días de consideración por el Parlamento para que, automáticamente, sin la posibilidad de discutir o apreciar este tema, en una Asamblea amplia, con todos los elementos, el Presupuesto quedara aprobado.

Naturalmente, señor Presidente, en esta cuestión, pueden, insisto, desde luego, utilizarse argumentos en un sentido o en otro. Pero si estamos organizando un sistema de gobierno sobre la base del principio mayoritario, no es para permitir a la mayoría triunfadora que mediante la elusión de su responsabilidad, pueda llevar adelante sus propósitos. La mayoría tiene la obligación política de venir a defender en el Parlamento las soluciones que impulsa el Poder Ejecutivo y no puede, precisamente por estos procedimientos —que, por otra parte, no son nada novedosos porque el ausentismo parlamentario es tan viejo como el propio Parlamento— obtener a espaldas de la minoría lo que puede obtener por la asunción propia de la res-

ponsabilidad a través de los votos correspondientes.

Por eso, señor Presidente, comprendo perfectamente las inquietudes administrativas y también políticas que ha expuesto el señor Ministro de Economía y Finanzas, pero en un momento en el cual estamos relegando a las minorías a un papel de mero contralor, a un papel de simple censor del punto de vista de la opinión, pero que no podrá gravitar por la fuerza de sus votos en las soluciones finales, es que me inclino por la solución del anteproyecto tal cual está redactado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Tuve el honor de integrar la Subcomisión que trabajó en este aspecto del proyecto, dentro de la Comisión de Reforma Constitucional.

Efectivamente, como dijo el señor Constituyente Viana Reyes, la Subcomisión se pronunció por la solución contraria, que es la que ahora precisamente sostiene también el señor Constituyente Arismendi. Sigo considerando que esa es la solución más cabal. Me parece que no se puede entender que la omisión del Parlamento en pronunciarse pueda determinar el rechazo del Presupuesto. Creo que si ha habido una falta de diligencia del Parlamento en pronunciarse sobre un asunto tan importante, no puede tener como premio que esa omisión se transforme en una negativa y que el Poder Ejecutivo, y el país en general, se queden sin Presupuesto.

SEÑOR ABELLA. — ¡Apoyado!

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Se habla de la posibilidad de que la mayoría no vaya a la sesión y que sea una maniobra de la mayoría. No pienso que eso pueda suceder; no es razonable, porque para aprobar el Presupuesto basta con el voto de la mayoría. Por lo tanto, concurriendo, la mayoría no corre ningún riesgo de que la minoría pueda hacer algo. No necesita requerir votos adicionales de la minoría para aprobar el Presupuesto; con los votos de la mayoría le basta y sobra para imponer el Presupuesto.

A primera vista, no me explico, me parece un poco irracional, que la mayoría se abstenga de ir al Parlamento durante sesenta días con todas sus repercusiones públicas, para que el Presupuesto sea aprobado, digamos así, en virtud de que no ha habido pronunciamiento y debido a que la solución inicialmente propuesta era que, cuando no existe tal pronunciamiento, el Presupuesto queda aprobado. Creo que esa es la solución lógica: que quede aprobado. Me parece que la hipótesis esgrimida no es verosímil y que en cambio, es una hipótesis que desconoce la responsabilidad que tienen los miembros del Parlamento de pronunciarse sobre asunto tan importante y que no puede ser que su omisión se convierta, digamos así, en un premio a la poca inquietud de los miembros en pronunciarse sobre un asunto de la trascendencia del Presupuesto.

Por lo tanto, apoyo la moción de cambiar el término "rechazado" por "aprobado".

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Señor Presidente: la verdad es que este tema tuvo idas y venidas dentro de la Comisión del Consejo de Estado. Sin embargo, considerando algunos argumentos nuevos que ha esgrimido el señor Ministro de Economía y Finanzas, me inclinaría por votar el texto apoyando su posición y adhiriendo a los conceptos emitidos por el señor Constituyente Rodríguez Larreta, es decir, cambiar el vocablo "rechazado" por "aprobado".

Nada más.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Señor Presidente: aunque esta no es una materia de mi especialidad, también intervine en las conversaciones —podría decir con más acierto en el debate— que hubo en la Comisión de Reforma Constitucional con respecto a este punto.

Como señaló con acierto el señor Constituyente Viana Reyes, al principio el inciso se inclinaba a considerar aprobado el Presupuesto que había sido remitido por el Poder Ejecutivo y que no había sido objeto de estudio por parte de la Asamblea General.

Que conste, señor Presidente, que este es uno de los puntos en que se ha agilitado el trámite y que va directamente a una especie —aunque se me diga, contra mi opinión— de unicameralismo, entendiendo, con razón también, que se trata más que de una ley —aunque tenga el aspecto formal— de un acto de contralor administrativo. Porque, precisamente por ese acto de contralor que significa el envío del Presupuesto a la Asamblea General, se tiene que dar intervención a la minoría y entonces —por eso apoyo también el punto de vista del señor Constituyente Viana Reyes— no se puede dejar enteramente librado a lo que podría ser una maniobra política de inasistencia, la circunstancia de que el Poder Ejecutivo, con un Presupuesto completamente inflado y fuera de toda perspectiva, podría tener en sus manos el manejo del mismo durante todo el tiempo en que no hubiera sido posible ir a su modificación. Creo que esa es vía que no se puede dejar abierta.

Creo también, como lo han manifestado el señor Constituyente Viana Reyes y otros compañeros en la Comisión de Reforma Constitucional, que tal como está estructurado el proyecto de reforma de la Constitución, la mayoría tiene la obligación —enteramente, señalo— la obligación de concurrir a defender el Presupuesto en el seno de la Asamblea General y de ninguna manera puede eludir esa concurrencia, inclusive desapoderando o desarmando a la oposición de tener intervención en él.

SEÑOR SANGURGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SANGURGO. — Respeto mucho lo tradicional y todo lo que se ha dicho aquí. Pero no podemos dejar de recordar que el instrumento del Presupuesto fue el arma más artera que utilizaron las últimas Asambleas Generales que nos precedieron. Hicieron padecer con creces todo el andamiaje público a la

espera de sus resoluciones, siempre sin quórum y siempre negociadas. Fue usado en forma baja, si se me perdona la palabra. Por lo tanto, debemos ver muy bien el cambio que propone el señor Constituyente Arismendi, al que adhiero.

Aquí en el Palacio Legislativo se encuentran las versiones taquigráficas de las sesiones que avalan mis palabras, y quien lo desee las puede leer.

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NICOLICH. — Adhiero a las palabras que acaba de pronunciar el señor Constituyente Sangurgo y debo decir que, desde el punto de vista técnico, esto tampoco es materia de mi especialidad.

Parecería que los dos argumentos son viables. Por lo tanto, me voy a guiar por el sentido común que me dice que lo más importante es la seguridad del Estado y por eso voy a apoyar la modificación que propone el señor Ministro de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Creo que se está confundiendo el problema. La inclusión de "rechazado" es lo novedoso. Con "rechazado" o "aprobado", o, inclusive sin la aparición del tercer inciso, el Presupuesto siempre es aprobado. Porque se trata del Presupuesto que envía el Poder Ejecutivo, y el Parlamento, por simple mayoría de su partido, lo puede aprobar.

Quiere decir que no debemos hacer la falsa oposición en el sentido de que una palabra u otra puede comprometer o dejar de comprometer la aprobación del Presupuesto. Lo único que se consigue con esta redacción que está en el Proyecto es asegurar que un acontecimiento tan importante —y como ha dicho muy bien el señor Constituyente Sangurgo, que se ha utilizado en tantos sentidos— deba ser defendido por el partido de la mayoría frente a la minoría. El partido de la mayoría tiene las armas para sacarlo y aprobarlo, pero debe haber un acto público; no puede ser aprobado por el silencio porque es, precisamente, un instrumento que compromete la vida total del país.

De manera que no podemos crear la impresión de que por poner "rechazado" o "aprobado", el resultado final vaya a ser distinto; es exactamente lo mismo. En ambos casos se habrá de aprobar y habrá de funcionar el Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo con las modificaciones que le podrá introducir la Cámara. Pero lo que queremos con este texto es que la discusión se haga. Que no comprometa el resultado, es otro problema. Pero, efectivamente, la minoría tiene el derecho de que se haga la discusión y no la aprobación tácita.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar primero el artículo del Anteproyecto y, luego, si correspondiere, la fórmula sustitutiva del señor Constituyente Arismendi.

(Se vota:)
—31 en 57: Afirmativa.
Léase el artículo 193.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.

Pasamos al Capítulo II.

Léase el artículo 194.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 195.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Señor Presidente: temo que aquí se haya omitido fijar un plazo a estos organismos dentro del cual puedan remitir el Presupuesto al Poder Ejecutivo, porque puede suceder que éste los reciba sobre la fecha fijada para elevar el Presupuesto correspondiente a la Asamblea General. Por este motivo, propondría iniciar el artículo 195 fijándose plazo, con una redacción que podría decir: "Dentro de los cuatro meses de iniciada cada legislatura...". No me refiero al ejercicio de su mandato, porque algunas de las designaciones de autoridades de estos organismos pueden estar directamente relacionadas con las que se hagan a través del Poder Legislativo.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — En lo que se relaciona con el tema que ha planteado el señor Constituyente Rodríguez Marghieri me permito advertir que, en primer lugar, el Proyecto de Presupuesto a que se refiere este artículo es, precisamente, el Proyecto de Presupuesto Nacional y estos organismos, que son los del viejo artículo 220, deberán elevar su Proyecto de Presupuesto al Poder Ejecutivo dentro de las directivas y plazos que normal y habitualmente aquél ha fijado en el pasado en esta materia. Inclusive, me parece que puede ser hasta un poco arriesgado determinar un plazo exageradamente rígido, como el que propone el señor Constituyente Rodríguez Marghieri, en una materia que en general ha funcionado —desde luego dentro de parámetros bastante severos— sin mayores dificultades.

Pienso que en lo que conviene insistir es en que, si en cierto modo, los organismos que aquí se mencionan preparan lo que ellos entienden que habrá de ser su Proyecto de Presupuesto, en definitiva, el sometido a la consideración del Parlamento es el Proyecto de Presupuesto que elabora el Poder Ejecutivo.

Me temo que, justamente, esa impresión se desdibuje un poco con el plazo que menciona el señor Constituyente Rodríguez Marghieri. El me había hecho el honor de comentarme este tema y me comparaba la situación con la que se plantea con el Presupuesto del Poder Legislativo con un artículo que ya aprobamos. Pero allí, a mi juicio, la situación es un poco diferente, porque de lo que se trata, precisamente, es de crear un procedimiento excepcional, que inclusive puede llegar al Tribunal de Control Político,

que es lógico y razonable que se regule por disposiciones expresas y especiales.

De manera que me parece que no convendría en este momento incluir esa referencia al plazo.

Aprovecho que estoy en uso de la palabra para hacer un comentario —nada más— con respecto a la última parte del inciso primero de este artículo que no figuraba en las primeras versiones del Anteproyecto.

Me permito señalar que si bien se logra a través de una mayoría muy importante como es la de dos tercios que se menciona en esta última parte, en cierto modo este criterio debilita, de alguna manera, la posición del Poder Ejecutivo, porque según la versión original, esos proyectos originales de los organismos del artículo 220, nunca podrían ser objeto de aprobación por parte del Parlamento. En cambio, con esta redacción, van a poder ser objeto de aprobación por encima del Poder Ejecutivo siempre que cuenten, desde luego, con esta importante mayoría.

Quería hacer este comentario, a los efectos de que quede constancia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Había pedido la palabra, para referirme al último punto tratado por el señor Constituyente Viana Reyes. Efectivamente, este artículo en cuya redacción intervine conjuntamente con los señores Constituyentes Rodríguez Larreta y Rodríguez Marghieri, originariamente no contemplaba la posibilidad de que el Parlamento tratara los proyectos de presupuesto originarios del Poder Judicial, Tribunal de Control Político, etcétera. Se ha agregado esta solución condicionada a una mayoría especial, que tiene las consecuencias que ha señalado adecuadamente el señor Constituyente Viana Reyes. Pero al incorporarse esta parte final del inciso primero —mociono en ese sentido— debió suprimirse la frase que dice: "... en carácter de información complementaria", ya que ahora los proyectos originarios van a tener la posibilidad de ser considerados por el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál es su moción concreta?

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Mociono para que en la parte final del inciso primero que dice que se adjuntan los proyectos originarios en carácter de información complementaria, se elimine "en carácter de información complementaria" puesto que, repito, ahora sí van a poder ser considerados por el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como viene redactado.

(Se vota:)
—51 en 57: Afirmativa.
Léase el artículo 196.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.

Pasamos al Capítulo III.

Léase el artículo 197.

(Se lee)

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: deseo efectuar dos planteamientos sobre este artículo.

El primero, tiene que ver con una preocupación que puede invalidar la propia sustancia del artículo, y el segundo, es sobre un aspecto que, a pesar de que creo que lo interpreto y lo comprendo, igual lo formulo a efectos de que quede constancia en actas.

Con referencia al primer punto y el más importante, digo que este principio viene de una ley presupuestal anterior que recoge la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda adecuar las remuneraciones de los funcionarios públicos sin necesidad de la aprobación del Poder Legislativo. Dado que en el artículo se dice que es para "mantener el poder adquisitivo del trabajador público. En esas oportunidades no podrá efectuar modificaciones del Presupuesto Nacional", tendría que aclararse, en un lenguaje técnico que no corresponde a este tipo de redacción, que estamos hablando en precios constantes, porque si hablamos en precios corrientes, que es lo que siempre se hace, efectivamente hay una modificación presupuestal. Entendemos que la interpretación que de esta norma se pueda hacer en el futuro, inclusive manejado esto políticamente, es la de que fue una autorización al Poder Ejecutivo para que pudiera incrementar sueldos, por ejemplo, pero rebajando gastos, o que pudiera utilizar economías por vacantes para aumentar sueldos, pero no modificar el valor nominal del Presupuesto.

Por lo tanto, sugiero que se mantenga la redacción propuesta originalmente, que según tengo entendido decía: "En esas oportunidades no podrá efectuar otras modificaciones del Presupuesto Nacional". Porque lo que autoriza la Constitución es una modificación presupuestal.

(¡Apoyados!)

La segunda consideración, señor Presidente, que entiendo que si se acompaña sería suficiente con que quedara registrada en actas, se refiere al ajuste a los funcionarios públicos y no a los pasivos. Estimo que por el Acto Institucional Nº 9, ese ajuste está admitido, pero se me ocurre que sería bueno que esto figurara en actas, sobre todo para el ajuste que pueda haber, tanto para funcionarios públicos como para pasivos en el año de las elecciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, se a va a votar el texto del Anteproyecto y, según el resultado de la votación, la fórmula sustitutiva del señor Constituyente Arismendi.

(Se vota:)

—1 en 58. Negativa.

El señor Constituyente Arismendi propone, primero, agregar la palabra "otras" en la última frase del inciso primero del artículo 197, que diría así: "En esas oportunidades no podrá efectuar otras modificaciones del Presupuesto Nacional".

En segundo lugar, se trata de una aclaración. ¿El señor Constituyente podría alcanzarnos el texto?

SEÑOR ARISMENDI. — No, señor Presidente. Si se interpreta que lo que he mencionado, en el sentido de que los pasivos se regulan por el Acto Institucional Nº 9, y por lo tanto, tienen un estatuto distinto a éste, con eso alcanzaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — El concepto de la Mesa es que si las manifestaciones del señor Constituyente no han sido objetadas, reputan una interpretación auténtica del artículo.

Por lo tanto, se va a someter a votación el texto del artículo con el agregado de la palabra "otras".

(Se vota:)
—UNANIMIDAD.
Léase el artículo 198.
(Se lee)
—En discusión.

La Mesa pide autorización, sin someterlo a votación, porque es una cuestión gramatical, para donde dice "Intendentes" poner "Intendencias", porque toda la relación es hacia órganos y aquí es al titular del mismo. Es decir que quedaría, entonces: "...Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas e Intendencias Municipales, ...".

Repito que esta modificación no se vota por tratarse solamente de una corrección gramatical.

SEÑOR MACHADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MACHADO. — Sin embargo, yo veo que aquí dice: "Los Ministros Secretarios de Estado". Precisamente, pensaba, que debería incluirse, entonces, a los Subsecretarios de Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por eso propongo poner "Intendencias" y no "Intendentes" porque estos últimos son los miembros.

SEÑOR MACHADO. — Como al empezar el artículo se hace referencia a los "Ministros Secretarios de Estado", faltaría incluir a los Subsecretarios y a los Directores Generales de Servicios Descentralizados. Es decir, que no son sólo organismos.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Simplemente, señor Presidente, me permito afiliar a la posición del señor Constituyente Machado, en el sentido de incluir, también, por razones naturales de jerarquía, a los Subsecretarios de Estado. Creo que esa era la moción del señor Constituyente.

Además advertía —y lo conversaba hoy con el señor Constituyente Viana Reyes— que en el artículo 198 no figuran dos funcionarios de muy alto rango, que tienen, digamos, su "parquet" ante la Alta Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Me refiero al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, y al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo. De manera que, entonces, me permitiría sugerir que se incluyeran en este artículo, precisamente, los titulares de estos órganos. Por lo tanto, el artículo quedaría redactado así: "Los Ministros Secretarios de Estado, los Subsecretarios de Estado, los miembros de la Alta Corte de Justicia, del Tribunal de Control Político, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, el Procurador del Estado ante lo Contencioso Administrativo, de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas...", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.— Me voy a permitir intervenir para una cuestión técnica.

En esta Constitución, contrariamente a lo que ha ocurrido en casi todas las otras, nos hemos cuidado de no incorporar ningún órgano de asistencia aleatoria en la vida del Estado. Es decir, un órgano que puede o no existir porque la ley puede cambiarlo. Mañana puede desaparecer la Fiscalía de Corte y ser sustituido por otro organismo, para citar un ejemplo. En cambio, todos los demás son los permanentes, los que están incorporados al Estado con carácter casi definitivo. Si agregamos uno de éstos, ya lo constitucionalizamos y no lo podemos tocar porque queda fuera del alcance de la ley.

Por lo expuesto, me inclinaría a incorporar a los Subsecretarios de Estado y a los miembros de los Servicios Descentralizados, sin agregar los dos que propone el señor Constituyente.

Por supuesto, esto es una opinión estrictamente personal.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente, no veo la ventaja de incluir a los Servicios Descentralizados; creo que sería rigidizarlos, sin tener en cuenta la heterogeneidad que existe entre ellos.

A mi juicio, este artículo se está refiriendo a las altas jerarquías del Poder Central y de los órganos principales del Estado. Creo que si empezáramos a incluir nóminas de los organismos que van a tener permanencia, tendría que figurar, por ejemplo, el Rector de la Universidad, entre otros, y sería una lista de dos páginas, no siendo ese el propósito del proyecto.

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NICOLICH. — Llamo la atención de la sustitución que se propone, en el sentido de poner "Intendencias Municipales", exactamente, ¿a quiénes se refiere? ¿a los Intendentes?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa propuso el cambio como una cuestión puramente gramatical. Queda "Intendencias Municipales".

SEÑOR NICOLICH. — Además de los Intendentes, ¿a quién se refiere?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Constituyente: léalo bien. El artículo dice: "Los Ministros Secretarios de Estado, los miembros..." y luego, al llegar al final, se ve que los miembros de los Intendentes no pueden ser; tienen que ser los miembros de las Intendencias. Es, repito, una cuestión puramente gramatical.

SEÑOR HONTOU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR HONTOU. — El problema que veo es que quedaría los miembros de las "Intendencias Municipales". Por lo tanto, entiendo que tiene que ser sustituida la conjunción copulativa "e" y poner "y los Intendentes Municipales".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se pone "y los Intendentes Municipales" también es correcto. Sin embargo, observo que hasta ahora toda la enumeración ha sido orgánica, y acá cambiaríamos si ponemos al titular del órgano. Pero no tiene importancia, porque queda bien igual, aunque queda más exacto y preciso de la otra manera, "y las Intendencias Municipales", siempre mencionando al órgano.

No sé si desean que esto se someta a votación; yo entendía que era una cuestión gramatical. ¿No hace cuestión el señor Constituyente?

SEÑOR HONTOU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR HONTOU. — Con la redacción sugerida por el señor Presidente, quedaría miembros de "Intendencias Municipales". No me doy cuenta cuáles son los miembros de las Intendencias Municipales. Creo que es más correcto poner "y los Intendentes Municipales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Es cuestión de apreciación pero no tengo ningún inconveniente. Llegado el momento lo votamos.

Vamos a votar, en primer término, el artículo 198 tal como figura en el Anteproyecto.

SEÑOR REYES. — ¿Con la corrección formulada por el señor Constituyente Hontou?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Constituyente; eso lo estudiamos después. Ahora vamos a votar el texto tal como viene.

(Se vota:)

—12 en 57: Negativa.

Ahora vamos a votar el texto con los nuevos agregados.

El señor Constituyente Machado propone que se agregue a los Subsecretarios . . .

SEÑOR MACHADO. — Los Subsecretarios y los Directores Generales de los Servicios Descentralizados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y el señor Constituyente Hontou solicita que se diga "y los Intendentes Municipales".

SEÑOR REYES. — El señor Constituyente Bayardo Bengoa también había sugerido otro agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es verdad. Si el señor Constituyente Bayardo Bengoa es tan amable de repetirlo . . .

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Sería agregar "Fiscal de Corte y Procurador General del Estado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Con este planteamiento perdemos libertad para votarlo. Creo que tenemos que ir por etapas: primero, lo del cambio de "Intendentes" pienso que es intrascendente y que no vale la pena votarlo. Aceptamos "y los Intendentes Municipales".

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que faltaría una opción. Yo he votado negativamente el artículo 198, exclusivamente, por no contener a los Subsecretarios; pero no estoy de acuerdo, por ejemplo, con la moción de agregar a "los Directores de los Servicios Descentralizados".

(Apoyados)

Mociono, concretamente, para que en este artículo, con la corrección que se acuerde sobre los Intendentes Municipales, se agregue exclusivamente "y Subsecretarios".

SEÑOR PRESIDENTE. — Es excluyendo, entonces. Esta es la tragedia de las redacciones en Sala. No es una objeción a los señores Constituyentes, sino que es un hecho. En Sala no se puede redactar.

Se va a votar, entonces, en primer término, el artículo 198 con el agregado de "Subsecretarios", solamente.

(Se vota:)

Afirmativa.

Se va a votar ahora si se agrega a "los Directores de Servicios descentralizados".

(Se vota:)

Negativa.

Se va a votar, a continuación, si se agrega "Procurador de lo Contencioso Administrativo y Fiscal de Corte".

(Se vota:)

—2 en 58: Negativa.

Queda aprobado el artículo 198, con la redacción que se leerá a continuación.

"Artículo 198. — Los Ministros Secretarios de Estado, los Subsecretarios de Estado, los Miembros de la Alta Corte de Justicia, del Tribunal de Control Político, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas y los Intendentes Municipales, tendrán la retribución que les fije la ley, a propuesta del Presidente de la República. Dichas retribuciones se adecuarán de conformidad a lo dispuesto por el artículo precedente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar la Sección XV, "De las Empresas Públicas y de los Servicios Descentralizados". Capítulo Unico. Artículo 199.

Léase.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: para hacer una referencia similar a la efectuada días pasados, en

torno a sustituir el término "Poder Ejecutivo" por "Presidente de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. — Hubiera hecho antes el planteamiento, señor Constituyente. Ahora tiene que solicitar la reconsideración.

SEÑOR MAESO. — Lo lamento, señor Presidente. Yo levanté la mano, pero se ve que no lo hice a tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, le pido excusas. Le ruego que además de levantar la mano, pida la palabra a viva voz. Aunque es raro que se nos escape un planteamiento de esto, porque hay tres personas vigilando.

Se va a votar la reconsideración del artículo 199.

(Se vota:)

—50 en 58: Afirmativa.

El señor Constituyente propone, que en el inciso segundo, se sustituya "Poder Ejecutivo" por "Presidente de la República".

Se va a votar.

(Se vota:)

—54 en 58: Afirmativa.

Léase el artículo 200.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 201.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 202.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: considero que es necesario hacer una precisión, porque creo que además de la vida financiera, deben reflejar la vida económica. Por lo tanto, voy a proponer, concretamente, que este artículo diga: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las empresas públicas y los servicios descentralizados publicarán periódicamente estados que reflejen claramente los resultados de su gestión económico-financiera".

Por otra parte, es la información que tienen que adjuntar en oportunidad del Balance de Ejecución Presupuestal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 202 con la redacción que trae en el Anteproyecto.

(Se vota:)

NEGATIVA. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 202 con el agregado propuesto por el señor Constituyente.

(Se lee:)

"Artículo 202. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las empresas públicas y los servicios descentralizados publicarán periódicamente estados que reflejen claramente los resultados de su gestión económico-financiera. La ley fijará la forma y periodicidad de los mismos. Los Directorios o Directores Generales cesantes deberán rendir cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo".

—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 203.
(Se lee).
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 204.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Solicito que este artículo se vote por incisos, si no hay inconveniente, porque tengo algunos comentarios que hacer respecto a uno de ellos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—56 en 58. Afirmativa.

Léase el inciso primero.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el inciso segundo.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Señor Presidente: evidentemente, este artículo 204 pretende, en cierto modo, sustituir y perfeccionar el artículo 188 de la Constitución que será sustituida por ésta, es decir, la de 1966.

Ese artículo 188 preveía la posibilidad de la formación de empresas con capitales mixtos, es decir, con participación del Estado y de capitales privados. Pero nunca funcionó. El artículo 188, definitivamente, estuvo equivocado; fue malo porque no sirvió. Entre otros inconvenientes tenía el de que requería tres quintos de votos. Además, los directivos tenían que ser designados por el Poder Ejecutivo y debían cumplir con las mismas exigencias que los otros director de entes autónomos. Establecía, también, una serie de regulaciones sobre la forma en que los accionistas podían participar o no en la administración de las empresas.

Estoy de acuerdo en que el Estado se preserve en la posibilidad de la integración de sus capitales con los privados y de designar a quien los administre. Pero creo que este aspecto debe quedar librado a la ley o al estatuto que, en definitiva, deberá ser aprobado con alguna directiva que será legal, donde se fijarán claramente cuáles son las normas que regirán esa sociedad.

Me parece que si esto lo establecemos por la Constitución, especialmente con esta exigencia de los tres quintos de votos, difícilmente se va a lograr la integración de capitales del Estado con capitales privados.

Es evidente que esto es necesario, fundamentalmente en nuestro país, donde podemos ser lo más li-

bre empresistas que se quiera proclamar, pero en realidad hay muchas actividades que si no las inicia o promueve el Estado, no se desarrollan. En cierto modo, el Estado lo está haciendo en múltiples actividades donde ha aportado capital sin la contraparte de una debida vigilancia de los mismos. Porque no participa en la dirección de las empresas y ninguna Asamblea o Parlamento le dio autorización por tres quintos de votos para que participara con montos a veces superiores a los de la parte privada.

Por lo tanto, creo que esto está equivocado porque fija una limitación importante a la motivación del capital privado para integrarse con capitales del Estado a efectos de iniciar actividades de las cuales el Estado posteriormente podrá replegarse cuando ya no tenga más interés, cuando esa actividad ya esté funcionando, cuando la empresa ya sea próspera y sea conveniente dejarla totalmente a la actividad privada.

Estimo que ambas partes se pueden beneficiar. El Estado, porque dentro de su planificación promueve una nueva actividad. Además, el aporte del privado siempre trae mayor agilidad y flexibilidad, así como una mentalidad más adecuada para el mejoramiento de la empresa.

Por eso sostengo qué esto está equivocado. Con respecto al inciso siguiente, prácticamente haría las mismas críticas.

Tal como lo manifesté ayer, no mociono en ningún sentido; simplemente hago estas puntualizaciones a efectos de que los señores Constituyentes estén enterados de mi punto de vista al respecto.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso segundo del artículo 204.

(Se Vota:)

—50 en 58. Afirmativa.

Léase el inciso tercero.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: he votado negativamente el inciso anterior por las mismas razones que expresó el señor Constituyente Borad.

No obstante, la mayoría mantuvo el texto original. Creo que en este inciso tercero el problema planteado es aún más importante.

No hay duda de que actividades nuevas en el país no se han desarrollado y de que en el momento actual van a necesitar la participación del Estado, aunque las condiciones sean bastante cerradas: cuando "concurra el libre consentimiento de éstas y cuando el interés nacional y el desarrollo económico de la respectiva actividad así lo exija".

Creo que esas garantías pueden perfectamente alcanzar para eliminar la mayoría especial necesaria papara la aprobación de una experiencia que el Uruguay tiene que hacer urgentemente.

De manera que hago mía la moción que se hizo para el inciso anterior y que fue rechazada, en el sentido de eliminar, en este caso, la mayoría de los tres quintos de votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aclaro al señor Constituyente que la moción no fue rechazada. El señor Constituyente Borad expuso sus puntos de vista sin mocionar.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Vuelvo a incursionar en una materia que no es de mi especialidad pero que conozco indirectamente a través de mi experiencia en la labor judicial.

Tengo miedo sin perjuicio de considerar atendibles las observaciones hechas por el señor Constituyente Praderi, de que a través de su sugerencia acerca de eliminar el requerimiento de la mayoría de tres quintos de los componentes de cada Cámara para ordenar la intervención del Estado en las empresas privadas, se llegue a un paternalismo excesivo; es decir que el Estado, indirectamente --conste que no hago tacha a ninguna empresa que pueda encontrarse en esa situación-- por presiones políticas de una empresa que esté en situación deficitaria o de rendimiento mínimo en su capacidad económica o financiera --o como quiera denominarse-- se vea obligado a ejercer ese paternalismo. Creo que todos estamos ajenos a ese propósito en este sistema institucional que estamos aprobando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero del artículo 204 del Anteproyecto.

(Se vota:)

—54 en 58: Afirmativa.

Leáse el artículo 205.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: en este artículo hay un cambio sustancial. La Constitución vigente establece que existirá un Banco Central y cómo serán regulados por ley todos los cometidos de dicho Banco. Aquí se recoge el principio que el señor Presidente enunciara hace unos instantes con respecto a no institucionalizar organismos que en algún momento fuera necesario cambiar y a que no estén regulados por la Constitución.

Por lo tanto, la función de la emisión de billetes y acuñar monedas la retoma el Estado quien, de acuerdo a lo que determine la ley, la asignará a un organismo. Pero observo, señor Presidente, que la emisión de billetes y monedas, fundamentalmente la emisión de billetes, que es un hecho muy trascendente e importante para la vida económica del país, queda al arbitrio de lo que disponga una ley aprobada por simple mayoría de votos.

Entiendo y reconozco todo lo que se ha dicho en Sala respecto a las mayorías y al juego de la mayoría y la minoría. Sin embargo, pienso que este cometido

tan importante pueda ser aprobado por una simple mayoría.

De aprobarse el texto tal como está existiría un contrasentido con lo ya aprobado en el numeral 6° del artículo 97 de este mismo texto, cuando se autoriza, con iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, la consolidación de la Deuda Pública y la designación de garantías, requiriéndose a tales efectos los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara. Estos hechos, para mí, son de menor jerarquía para la vida económica del país, que la emisión de billetes.

En función de lo expresado, señor Presidente, mocionaría para que este inciso segundo quedara redactado de la siguiente manera: "La emisión de billetes y acuñación de monedas es cometido del Estado. El régimen de emisión y acuñación será reglamentado por ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer término, el artículo tal como fue presentado por el Consejo de Estado y luego estaremos a la eventualidad de su decisión.

(Se vota:)

NEGATIVA.

Léase el artículo propuesto por el señor Constituyente Arismendi.

(Se lee:)

"Artículo 205. — Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a los Bancos del Estado. La emisión de billetes y acuñación de monedas es cometido del Estado. El régimen de emisión y acuñación será reglamentado por ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—55 en 58: Afirmativa.

Se pasa a consideración la Sección XVI, "De la Educación Pública", Capítulo Unico.

Léase el artículo 206.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: simplemente quiero formular una aclaración.

En el inciso primero de este artículo se deslizó un error; no quiero decir un gazapo, pero tiene casi las mismas características.

Es sabido que cuando en las Pautas se establece que determinada materia debe ser motivo de una Ley Fundamental o de una Ley Especial, nosotros hemos fijado entre las condiciones para su aprobación que exista iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y que la aprobación legislativa se dé por una mayoría de dos tercios o de tres quintos de votos, respectivamente. En el caso de la Ley de Educación Pública —que las Pautas establecen que debe ser una Ley Especial— corresponde fijar una mayoría de tres quintos de votos, y así debió figurar en el inciso primero del artículo 206. Pero, quizás al pasarse en limpio tantas veces este texto, se deslizó el error de mantener la mayoría de dos tercios. Creo que el motivo fue que hay una referencia a tres quintos de votos en el inciso segundo, relativo a la venia, y si uno hacía una lectura rápida no advertía el error.

En consecuencia, considero que por tratarse de algo que figura en las Pautas y por haber sido otra la intención en todas las redacciones —por lo menos, en la Comisión— esto debe ser tomado como un error de imprenta. Por lo tanto, habría que rectificar el texto que aparece en el repartido y sustituir la expresión "dos tercios" por "tres quintos". Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debemos seguir el procedimiento reglamentario.

En primer lugar, vamos a votar el texto del proyecto.

(Se vota:)

NEGATIVA. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar ahora el artículo 206 con la modificación propuesta por el señor Constituyente Praderi, sustituyendo "dos tercios de votos", por "tres quintos de votos".

(Se vota:)

—55 en 58: Afirmativa.

Se pasa a considerar la Sección XVII, "De la Administración de los Departamentos", Capítulo I.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — Solicité la palabra al anunciarse el título de la Sección, "De la Administración de los Departamentos", porque quería manifestar algo que ya había puesto en conocimiento de la Comisión cuando se trabajó en este tema.

Quiero expresar mi desacuerdo con el cambio de denominación de "Gobiernos Departamentales" por "Administración de los Departamentos".

La denominación de "Gobierno' venía, no de la Constitución de 1830, sino desde antes. En las Instrucciones del Año XIII venían citados los gobiernos departamentales como tales. Desde mi punto de vista, esto no ha perdido vigencia en los momentos actuales.

En los departamentos, el gobernante departamental, el Intendente, es electo por el pueblo. Es el primer representante del gobierno que tiene el hombre de la localidad frente a sí para resolver sus problemas, sus aspiraciones y sus tensiones. En un momento en que la sociedad toda está viviendo con mayores problemas y exigencias hacia los gobiernos, a ese hombre nosotros le quitamos autoridad y lo disminuimos con respecto a tiempos pasados, inclusive, sicológicamente, frente a la gente que tiene que gobernar y asistir, proveyendo a sus necesidades.

Para resumir y no ser extenso, porque simplemente estoy señalando mis discrepancias y como dije anteriormente no voy a mocionar, manifiesto que no es-

toy de acuerdo con esto por lo que ya expresé y porque considero que es antihistórico, antifuncional y porque quita una cantidad de posibilidades de realizar no guardando relación con las responsabilidades cada vez mayores de los Intendentes o gobiernos departamentales. Es injusto, por ejemplo, con respecto al Departamento de Montevideo que tiene más de un millón de habitantes, quitarle autoridad con relación a la que ya tenía; asimismo es injusto con los departamentos del interior porque se van a sentir relegados frente al centralismo de la capital. Van a quedar supeditados a los buenos cabilderos o "Lobbyist" que puedan contratar o conseguir para que en Montevideo ante SEPLACODI o el Ministerio de Economía les muevan sus asuntos.

Por todas esas razones y, además. por ser totalmente antipopular, no estoy de acuerdo con esta denominación y con alguno de los cercenamientos de potestades que se hacen a los Gobiernos Departamentales.

Muchas gracias.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Brevemente, señor Presidente, para apoyar decididamente la proposición del señor Constituyente Borad.

Este cambio de denominación es posterior al trabajo de la Comisión donde había sido discutido extensamente el tema y creo que ésta, por casi unanimidad, había coincidido en que era mejor llamarlos Gobiernos Departamentales respetando la vieja tradición.

Por esas razones, mociono para cambiarle el título a este Capítulo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: adhiero a las expresiones del señor Constituyente Borad, como así también a las manifestaciones que acaba de formular el señor Constituyente García Capurro.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — En el mismo sentido que el señor Constituyente Brun Cardoso, señor Presidente, adhiero a las expresiones del señor Constituyente Borad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el título de la Sección tal cual viene en el Anteproyecto.

(Se vota:)

—45 en 58.

APROBADO.

Léase el artículo 207.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR DARRACQ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR DARRACQ. — Señor Presidente: consideramos oportuno incluir en este inciso primero, después de la expresión "de los servicios de seguridad pública", "y de aquellos que en función de su materia la ley declare de interés nacional".

Entendemos que de esta manera se señala, claramente, cuál es la materia de las Administraciones Departamentales. Si así no lo hiciéramos, este artículo no reflejaría exactamente cuáles son las potestades de estas Administraciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — A título ilustrativo, y recordando tiempos idos, agregaría que tal como está redactado este artículo podrían pasar a las administraciones municipales la educación y la salud pública, por citar los más notables, que se han nacionalizado porque un país tan pequeño como éste no puede tenerlos fragmentados.

Se va a votar el artículo 207 del Anteproyecto.

(Se vota:)

—2 en 58: NEGATIVA.

Léase la redacción del inciso primero, único afectado, tal como lo propone el señor Constituyente Darracq.

(Se lee:)

"La Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública y de aquellos que en función de su materia la ley declare de interés nacional, será ejercida por un Intendente Municipal y una Junta Departamental, con la *más* amplia autonomía técnica, compatible con la unidad administrativa y gubernativa de la Nación".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resto de la redacción queda igual.

Se va a votar el artículo, con la modificación hecha en el inciso primero a la que se acaba de dar lectura.

(Se vota:)

—53 en 58.

APROBADO.

Léase el artículo 208
(Se lee)
—En discusión.

No hay observaciones, se reputa aprobado.

APROBADO.

Léase el artículo *209*.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: con respecto a este artículo aclaro que siempre luchamos para buscar la forma de conectar a los integrantes de la Junta Departamental con el departamento. Se ha modificado el texto anterior que exigía que la persona fuera nativa del departamento, cosa que la historia ha

demostrado que ése puede ser un vínculo que se rompa o que no exista.

Creo que la condición que estamos imponiendo, de que esté radicada en el departamento desde cinco años antes a la elección, es puramente inocente porque son cargos electivos. Si alguna persona ha hecho obra por un departamento, o está interesada en su desarrollo, aunque no haya estado radicada en él —como puede ser el caso de los departamentos limítrofes— puede ser útil. Por ejemplo, puede ser el caso de un hombre de gran importancia para el Departamento de Canelones y sin embargo estar radicado en San José.

El hecho fundamental es de que estos son cargos que el pueblo decidirá si una u otra persona puede representarlo o no. Para mí, la importancia de la radicación se tiene durante el ejercicio del cargo; pero de ninguna manera le va a agregar o sacar condiciones el exigir en la Constitución algo que ya vimos que no servía.

Concretamente propongo eliminar la referencia de la radicación para los candidatos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, primero, el artículo tal como viene en el Anteproyecto

(Se vota:)

—46 en 54.

APROBADO

Léase el artículo 210.
(Se lee)
—En discusión.

Si no se observa, se reputa aprobado.

APROBADO.

Léase el artículo 211.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 212
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.

Con autorización del Cuerpo voy a exteriorizar una duda que tengo.

En este artículo no aparece ninguna referencia al carácter de los cargos de ediles, es decir, si son honorarios o rentados.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Esa omisión fue deliberada por parte de la Comisión de Reforma Constitucional porque se entendió, precisamente, que esa materia, particularmente en lo que se relaciona con el carácter honorario o rentado de esos cargos, debía ser estudiada en el plano de la Ley Orgánica de las Administraciones Departamentales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa era la finalidad de mi planteamiento. Que quede claro que la Ley tiene libertad para decidir en la materia.

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NICOLICH. — Quería llamar la atención sobre la redacción de este artículo, aunque no es de mi técnica. Allí se dice "...por el término complementario del período de gobierno". Evidentemente, se trata del Gobierno Nacional. Pero . . .

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el Capítulo II.

Léase el artículo 213
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Oí apenas la observación del señor Constituyente Nicolich, y aunque sea con carácter retroactivo, es al solo efecto de dejar constancia en Actas, quería manifestar lo siguiente. El señor Constituyente Nicolich hizo una observación relativa al término complementario del período de Gobierno. Está muy bien; no es el Gobierno Nacional. Puede serlo, pero la Ley Orgánica permite, precisamente, que las elecciones municipales puedan ser en distinta fecha que las nacionales y en ese caso obraría el Presupuesto del Gobierno Departamental y no el del Nacional.

Nada más.

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NICOLICH. — Señor Presidente: la explicación dada por el señor Constituyente Reyes me confunde aún más, porque si hablamos aquí de Gobierno Departamental y antes sustituimos la palabra "Gobierno" por la de "Administración", esto crea un problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — El texto se refiere al Gobierno en sentido general, al período de Gobierno de toda la Nación. No compromete la sustancia, el contenido.

SEÑOR SIQUEIRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera saber de qué artículo están hablando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de un artículo que ya tratamos, el 212.

SEÑOR SIQUEIRA. — Preguntaba, porque justamente entendí que ese artículo ya se había aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es. Fue una simple referencia.

Léase el artículo 213.
(Se lee)
—En discusión.
—56 en 58: APROBADO.

Léase el artículo 214.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.

Entramos a considerar el Capítulo III.

Léase el artículo 215.
(Se lee)

—En discusión.

Quisiera sugerir una modificación de carácter gramatical en el numeral 4): poner antes de "Destituirlos . . ." un punto y coma.

Si están de acuerdo, así se procede.

SEÑOR BONELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Bonelli.

SEÑOR BONELLI. — El numeral 4) dice: "Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito . . . ". Para ser constantes con la opinión que sostuvimos en la sesión anterior, habría que eliminar "ineptitud, omisión o delito" y poner en su lugar "de acuerdo con la Ley". De lo contrario tendríamos que incluir lo expresado por el señor Constituyente Espínola para los otros casos. Se dieron las razones de por qué no se hacía así y fueron aceptadas por esta Asamblea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Bayardo Bengoa, quien también la había solicitado.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. - Es innecesario que ahora haga uso de la palabra, pues pensaba hacer la misma reflexión que acaba de formular el señor Constituyente Bonelli, a la que adhiero.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa propone pasar a votar el artículo 215, con excepción del numeral 4), que lo trataremos por separado.

(Se vota:)

UNANIMIDAD.

APROBADO.

En consideración el numeral 4) del artículo 215, con la modificación propuesta por el señor Constituyente Bonelli.

Léase cómo quedaría redactado el numeral 4).

(Se lee:)

"Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos; destituirlos de acuerdo con la ley".

—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Me parece que con la redacción que ha leído Secretaría el concepto queda un tanto torturado. Estoy de acuerdo con la moción que se ha formulado y propongo que en lugar de lo que se ha leído se ponga lo siguiente, a efectos de seguir un cierto paralelismo, inclusive, con el numeral 2) del artículo 88: "Nombrar y destituir los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos de acuerdo con las leyes". Es nada más que un problema de redacción que no altera el contenido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Deja de ser un régimen oprobioso porque queda sin tortura.

(Hilaridad)

Se va a votar.

(Se vota:)

—53 en 58: Afirmativa.

APROBADO.

Se entra a considerar el Capítulo IV.

Léase el artículo 216.

(Se lee:)

"La Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de control, de carácter municipal".

Si se ha consagrado que no hay más ley que la nacional, este texto ha quedado probablemente por resabio. Antes de seguir adelante, suprimiría –o lo dejo planteado– la expresión "funciones legislativas" por "funciones normativas".

Continúese con la lectura.

(Se lee)

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: deseo referirme a la precisión que formuló con respecto al calificativo de "funciones legislativas" con la proposición de sustituirlo por "funciones normativas".

Comprendo perfectamente el alcance del planteo en cuanto busca diferenciar claramente las disposiciones jurídicas de carácter general que apruebe la Junta Departamental de lo que es la ley de carácter nacional aprobada por el Estado, a través del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo como colegisladores. Pero, francamente, tengo algunas reservas en lo que se relaciona con la expresión "normativas" por cuanto. . .

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo dije al pasar; si el señor Constituyente propone una expresión más adecuada, está aceptada.

SEÑOR VIANA REYES. — La verdad es que es bastante difícil encontrar una redacción mejor; desde ya lo admito. Porque me temo que si ponemos "funciones normativas", las disposiciones de carácter reglamentario que el Intendente debe tener que seguir dictando, según lo hemos aprobado en el numeral 1) del artículo 215, son también de carácter normativo. Entonces, si ponemos aquí que las funciones normativas son de competencia de la Junta Departamental alguien puede decir que la facultad reglamentaria del Intendente Municipal ha quedado desplazada hacia la Junta Departamental.

El señor Presidente sabe mejor que yo que la denominación de estos actos de las administraciones municipales, de carácter general, pero que no son, diríamos, los reglamentarios de ejecución que . . .

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay veinte o treinta nombres.

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Presidente. Es realmente un verdadero juego de charada en algunos momentos. Por eso, en este momento, creo que realmente la palabra "legislativa" es la que puede producir menos daño. Admito que corresponde a una inquietud técnica muy plausible que plantea el señor Presidente, pero me parece que si colocamos este término "normativas", no quedaría muy bien, salvo que aclaráramos algo así como que la Junta Departamental dictará las ordenanzas de carácter municipal. Es

otra de las expresiones que se ha manejado, inclusive, en el derecho extranjero. Pero insisto: la expresión "normativas" que es la que usted propone . . .

SEÑOR PRESIDENTE. — El propio proyecto, en una parte que ya fue aprobada, nos dio la solución. Dice: "decretos".

En el inciso 1) del artículo 215 se dice "promulgar y publicar los decretos sancionados por las Juntas..."; y de aquí va a salir una distinción del decreto como una ley municipal en el sentido ontológico, con respecto a las demás.

SEÑOR VIANA REYES. — Lo que puede ser un poco difícil es adaptarla a la redacción actual del artículo 216, porque no tendría sentido decir que ejercerá las funciones decretales y de control, de carácter municipal.

Por lo tanto, propongo que dejemos en suspenso esta disposición en la búsqueda de una redacción del inciso 1) que de alguna manera recoja estas inquietudes. Y en el correr de la discusión, trataría de proponer una redacción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfectamente. Podemos seguir estudiando los otros aspectos mientras se encuentra la redacción adecuada.

SEÑOR BONELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BONELLI. — Era para indicar que en el numeral 3) habría que hacer la misma corrección que en el artículo anterior.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Evidentemente, entro a terciar con dos excelentes abogados pero, de todas maneras, creo que aquí ha regido sin ningún tipo de problemas la expresión "funciones legislativas" en los municipios del interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hubo muchos problemas con la legislación municipal.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Sin embargo, creo que no es así señor Presidente. Y cuando el propio artículo, en su inicio establece que la Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de control, de carácter municipal, ya lo está definiendo perfectamente y diferenciándolo de la otra función legislativa.

Por lo tanto, propongo que se vote tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE. — El concepto o el carácter son cosas distintas a la naturaleza. Pero primero vamos a votar el proyecto tal como viene.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: toda vez que la Junta Departamental ha pasado a ser una empresa de administración y no de gobierno, no se concibe que pueda ejercer funciones legislativas. A mi modo de ver, es correcta la proposición de la Presidencia en cuanto aconseja sustituir "funciones legislativas" por "funciones normativas". Y es correcta, porque norma es todo principio rector para situaciones generales y no es necesariamente una ley.

De manera que, un decreto es una norma y la Junta Departamental puede dictar normas de ese tipo, pero no leyes. Por eso acompaño la sugestión o sugerencia de la Mesa en cuanto a decir en el acápite del artículo 216 que "la Junta Departamental ejercerá funciones normativas y de control, de carácter municipal".

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Me permitiría sugerir para el acápite una redacción un poco conteste con la tesitura de la Mesa en el sentido de que "La Junta Departamental sancionará decretos y ejercerá funciones de control, de carácter municipal".

SEÑOR VIANA REYES. — Es preferible esa redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde votar por incisos, a los efectos de encontrar una solución más adecuada al texto.

Léase el exordio del artículo 216, tal como viene redactado.

(Se lee)

—Se va a votar.

(Se vota:)

—1 en 58: Negativa.

Léase la redacción sustitutiva.

(Se lee:)

"Artículo 216. — La Junta Departamental sancionará decretos y ejercerá funciones de control, de carácter municipal".

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Para ser consecuente con lo que hemos adoptado en la parte relativa al Poder Legislativo, adhiero a la fórmula del doctor Bayardo Bengoa, pero sustituyendo la palabra "sancionará" por "aprobará".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el cambio el señor Constituyente?

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 216, hasta su inciso segundo.

(Se lee)

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Con la finalidad de que pueda mantener el criterio que sostuve anteriormente cuando voté solamente el acápite del artículo 216, rogaría que ahora también se votara sólo el de este artículo y, después el resto. De lo contrario, estaría acompañando algo que no deseo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el acápite del artículo 216.

(Se vota:)

—52 en 58: Afirmativa.

Entonces, ahora sí, correspondería votar hasta el inciso segundo ya leído.

(Se vota:)

—53 en 58: Afirmativa.

Ahora se va a leer el inciso tercero con el mismo texto aprobado del numeral 4o.) del artículo 215.

(Se lee:)

"3) Nombrar los empleados de sus dependencias, corregirlos, suspenderlos y destituirlos de acuerdo con la ley, pasando en este último caso los antecedentes a la Justicia".

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota:)

APROBADO. UNANIMIDAD.

Léase el inciso cuarto.

(Se lee)

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota:)

—53 en 58: Afirmativa.

Pasamos al Capítulo V.

Léase el artículo 217.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 218.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 219.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Capítulo VI.

Léase el artículo 220.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Para ser coherente con el cambio que introdujimos en el artículo 216, sugiero que donde dice "... los decretos que sancione...", se ponga "...los decretos que 'apruebe' la Junta Departamental..."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de un simple cambio de palabra en la redacción. No creo que merezca votación.

Se procederá en consecuencia.

SEÑOR HONTOU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR HONTOU. — Es simplemente para una aclaración, porque de pronto estoy equivocado.

Entiendo que el inciso tercero tendría que ir como segundo. De lo contrario habría una contradicción y en ese caso entraría en vigencia inmediatamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es más lógico el orden que propone el señor Constituyente.

Creo que el cambio a que alude es nada más que en cuanto a la colocación de una frase y, por lo tanto, no necesita votación. La Mesa tomará nota.

Se da por aprobado.

APROBADO.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Evidentemente hay un problema de redacción que creo que la Mesa lo puede subsanar, porque el inciso que antiguamente era segundo y ahora pasa a ser tercero, empieza diciendo: "Este podrá observar..." y se refiere al Intendente, término con el que termina la redacción del inciso primero. Me parece que la Mesa lo puede solucionar invirtiendo el orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces diría: "El Intendente..."

Léase el artículo 221.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO

Léase el artículo 222.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 223.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 224.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: en este artículo creo pertinente sustituir la palabra "legislativos" por "normativos", considerando que no existe inconveniente porque se sobreentiende que si la Junta llama al Intendente, para referirse a esta materia, es con respecto a las normas que la propia Junta puede dictar. De manera que la palabra "legislativos" en el inciso primero, puede ser sustituida por "normativos", tal como ya se había propuesto en la redacción del otro artículo que habíamos visto, sin ningún tipo de peligro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un simple cambio de palabra que no requiere pronunciamiento del Cuerpo.

Si no hay objeciones, se considera aprobado.

APROBADO.

Léase el artículo 225.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 226.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 227.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Entramos al Capítulo VIII.

Léase el artículo 228.

(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 229.
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el artículo 230.
(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Veo que aquí, en el numeral segundo de este artículo, se adopta la buena solución, es decir, la prohibición de trámites, tanto para asuntos de terceros como para asuntos propios.

Vuelvo a lamentar que en el caso de los Representantes Nacionales, no haya tenido acogida mi idea de establecer también la prohibición para los asuntos propios, en lo que se refiere al artículo 122.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Dado que junto con un compañero Constituyente tenemos una observación al respecto, pediría la reconsideración del artículo 228.

SEÑOR PRESIDENTE. — Salvo que usted relacione el artículo que estamos tratando con el 228, se votaría primero el artículo 230.

SEÑOR RAPELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAPELA. — Estimo que los dos artículos pueden tener relación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se suspende, entonces, la votación del artículo 230.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 228.
(Se vota:)
—54 en 56: Afirmativa.
Está a consideración el artículo 228.

Tiene la palabra el señor Constituyente Reyes.

SEÑOR REYES. — Señor Presidente: aunque sea con cierto retardo, debido a la lectura posterior, estimo que, dentro de lo celosos que hemos sido en lo que respecta a guardar el régimen de incompatibilidades, el Intendente debe tener la prohibición no sólo con la Administración Departamental, sino también con la nacional. Porque, si se trata de influencias, lo que tanto se debatió en la sesión del día de ayer, creo que las que puede tener el Intendente para efectuar contratos con la Administración Nacional, pueden ser aún mayores que con la propia Administración Departamental. Creo que aquí convendría agregar: "que contraten con la Administración Nacional o Departamental". También se agregaría: "No podrá contratar con la Administración Nacional ni Departamental".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al texto propuesto por el señor Constituyente Reyes.

Léase.
(Se lee:)

"Artículo 228.— Excepción hecha de los docentes, es incompatible el cargo de Intendente con todo otro empleo público o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con la Administración Nacional o Departamental. El Intendente no podrá contratar con la Administración Nacional o Departamental".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es sólo para una cuestión de aspecto formal.

Creo que, en cierto sentido, seguimos criterios distintos en el proceso de aprobación de los artículos. Por ejemplo, en este momento el señor Constituyente Reyes propone un agregado —no entro a considerarlo, estoy de acuerdo— a un texto y a pesar de que el texto original se votó, la Mesa da acceso al agregado. Pero, sin embargo, cuando el artículo...

SEÑOR REYES. — Se reconsideró el artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No, no, la reconsideración es otra cosa; es para volver a hablar sobre el asunto.

SEÑOR REYES. — Por supuesto, y expuse cuál era mi idea.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero, entonces, ahora se toma como un agregado. Y —repito— en el caso del artículo 122, se votó tal como estaba y tuvo mayoría porque el artículo estaba bien. En ese momento, propuse un agregado que era complementario, en el mismo sentido y, sin embargo, como se había votado ya el artículo anterior, no fue posible votarlo, aunque no era ni contrario ni antagónico. Se trataba de un agregado más, al igual que como se hace ahora que de extender la prohibición Departamental le agregan la Nacional. Yo, a la prohibición de terceros, le agregaba la de asuntos propios. Por el mecanismo utilizado, lo que yo propuse no pudo llegar a votarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — El mecanismo es el mismo.

En este caso el señor Constituyente solicitó una reconsideración para hacer un agregado; se votó, fue aprobada y el nuevo texto con el agregado se lee dos veces. Creo que la Mesa ha estado correcta, señor Constituyente.

Se va leer por tercera vez el texto en cuestión.
(Se lee:)

"Artículo 228.— Excepción hecha de los docentes, es incompatible el cargo de Intendente con todo otro empleo público, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con la Administración Nacional o Departamental. El Intendente no podrá contratar con la Administración

Nacional o Departamental".

SEÑOR RAPELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAPELA. — Mi duda es con respecto al último párrafo de este artículo, en el sentido de si corresponde incluir "Administración Nacional". No entiendo exactamente el alcance que se le quiere dar cuando se dice que el Intendente no podrá contratar con la *Administración*. No sé si esto impide, por ejemplo, que el Intendente pueda adquirir una propiedad a través del Banco Hipotecario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se trata de un arquitecto, por ejemplo, contratar la construcción de una obra.

SEÑOR RAPELA. — ¿Y eso no estaría comprendido en lo anterior?

SEÑOR PRESIDENTE. — Aquí se refiere a la incompatibilidad al empleo, y abajo a actos determinados. En mi concepto está claro.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Tengo la misma duda que el señor Constituyente Rapela, dado que el Intendente, como Jefe Departamental, de repente por razones de su cargo, tiene que contratar alguna obra con la Administración Nacional, y aquí parecería que eso se le prohibiera.

Entiendo muy bien lo que se quiere decir, pero aquí no está claro.

SEÑOR REYES. — Es de interés personal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siempre se ha entendido así. Si va a hacer una contratación en el ejercicio de sus funciones, no puede haber ningún problema.

Se va a votar el artículo 228 con el agregado propuesto por el señor Constituyente Reyes.

(Se vota:)

—51 en 55: Afirmativa.

Volvemos ahora a la consideración del artículo 230.

Tiene la palabra el señor Constituyente Rapela, que creo la había solicitado.

SEÑOR RAPELA. — No había pedido la palabra pero aprovecho para decir que tengo la impresión de que este artículo puede estar ligado con lo que hemos tratado anteriormente.

Solicitaría, por lo tanto, que se leyera nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 230.

(Se lee)

SEÑOR RAPELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAPELA. — Estimo que en el numeral 1) podría caber la expresión "Administración Nacional".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Constituyente propone que se agregue?

SEÑOR RAPELA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Mociono para que el numeral 2) del artículo 230 adopte la misma redacción que el inciso segundo del artículo 122, en lo que se refiere al celo de incompatibilidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, para fijar el mismo criterio.

Se va a votar el artículo 230, con la excepción del numeral 2).

SEÑOR RAPELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAPELA. — Yo había hecho moción para que se agregara "Administración Nacional y Departamental", y suprimir el resto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, reglamentariamente tenemos que votar el artículo 230 hasta el numeral 2), tal como está redactado. En caso de ser negativo, se votará con su agregado.

Se va a votar el texto original.

(Se vota:)

—Negativa.

Léase el artículo tal como quedaría redactado, con el agregado propuesto por el señor Constituyente Rapela.

(Se lee:)

"Artículo 230. — Los Intendentes, los miembros de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, tampoco podrán durante su mandato:

1) Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras, suministros o servicios con la Administración Nacional o Departamental o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo".

SEÑOR PAULOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PAULOS. — Señor Presidente: parecería que la parte siguiente a "Departamental", o sea, donde dice: "o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo", queda comprendida la inquietud, muy lógica por otra parte, del señor Constituyente Rapela. No sé si ha pasado inadvertido; pero me parece que es suficientemente aclaratoria.

SEÑOR BONELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BONELLI. — A mi entender, me parece más coherente lo que manifestó el señor Constituyente Rapela. Lo que habría que hacer, entonces, sería terminar en "Administración Nacional o Departamental", eliminando el resto.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la redacción dada por el señor Constituyente Rapela.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Podrían haber organismos de derecho público que podrían no estar comprendidos dentro de la terminología. Por ejemplo, un ente paraestatal podría contratar con él.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pienso que es entrar en un casuismo.

SEÑOR RAPELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAPELA. — Propongo que la redacción de este numeral del artículo 230 quede tal como mocionó el señor Constituyente Bonelli.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ruego al señor Constituyente Bonelli que dé lectura a su proposición.

SEÑOR BONELLI. — Diría así: "1) Intervenir como Directores o administradores en empresas que contraten obras, suministros o servicios con la Administración Nacional o Departamental"

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Y si se suprime todo lo demás?

SEÑOR BONELLI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar el texto leído.

(Se vota:)

—53 en 57: Afirmativa.

Léase el numeral 2) del artículo 230, con el texto del numeral 2) del artículo 122.

(Se lee:)

"2) Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Poder Judicial, Administraciones Departamentales, empresas públicas y servicios descentralizados"

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—48 en 57: Afirmativa.

APROBADO.

SEÑOR DARRACQ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR DARRACQ. — Pienso que estamos cometiendo un error al establecer que un integrante de una Junta Departamental no pueda ejercer su profesión de abogado. No sé si ese es el espíritu de lo que se votó. Me parece muy bien que un Legislador o un Ministro tenga esa prohibición; pero no los miembros de las Juntas Departamentales.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Apoyado.

SEÑOR DARRACQ. — Discúlpeme, pero me parece que estaríamos cometiendo un error que no tiene justificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Constituyente Darracq plantea la reconsideración?

SEÑOR DARRACQ. — El buen sentido lo impone.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Y el Intendente?

SEÑOR DARRACQ. — El Intendente es otra cosa; pero un integrante de la Junta, me parece excesivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no puede hacer nada. La reconsideración está en manos del Cuerpo.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: entonces la moción debe referirse, únicamente, a los Intendentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero hay que redactar nuevamente el artículo.

Declaro que no voy a seguir redactando en Sala, porque no quiero cargar con esa responsabilidad. Creo que es más atinado que se nombre una Comisión a esos efectos. No puedo redactar en Sala, repito: es imposible hacerlo. Pasamos una hora para redactar un inciso, y resulta que lo hacemos mal.

Por consiguiente, voy a nombrar una Comisión para que se encargue de redactar el artículo 230, el que consideraremos en su momento. Estamos improvisando y eso no puede ser. Dicha Comisión estará integrada con los señores Constituyentes Viana Reyes, Rapela y Espínola.

Se pasa a considerar el artículo 231.

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 232.

(Se lee:)

—En discusión.

APROBADO.

Léase el artículo 233.

(Se lee:)

—En discusión.

APPROBADO.

Pasamos al Capítulo IX, artículo 234.

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR SAMPSON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SAMPSON. — Observo que cuando se habla de obras públicas, debería referirse a aquellas que son departamentales, porque si no se corre el riesgo de que obras nacionales, como una carretera o un liceo, den motivo para que la autoridad departamental fije tasas por ese sentido.

Por lo tanto, mociono para que se agregue, después de "obras públicas", la palabra "departamentales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo tal como figura en el Anteproyecto.

(Se vota:)

—2 en 58: Negativa.

Se va a votar el artículo 234 con el agregado propuesto por el señor Constituyente Sampson, que califica "obras públicas" con la palabra "departamentales".

(Se vota:)

—48 en 58: Afirmativa.

Léase el artículo 235.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Señor Presidente: no quise fundar mi voto cuando se modificó el Título de la Sección XVII a fin de economizar tiempo a esta honorable Asamblea. Pero como aquí, en Sala —creo que por parte del señor Constituyente Espínola— se manifestó que se habían establecido "empresas de administración en los Departamentos", me parece necesario dejar constancia de que, en mi opinión y desde un punto de vista estrictamente semántico, la fórmula que adoptó el nuevo texto se adapta con mayor precisión, por cierto sin desmerecerla, a la alta función que pretendimos titular. Además, incide en forma saludable en las definiciones fundamentales de la Carta, con la ventaja de que no se desdibuja la unicidad del Gobierno, al que aplicamos la palabra en su acepción excelsa.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde hacer la declaración de aprobado del artículo 235, ya que fui interrumpido en el momento en que iba a cumplir con ese requisito reglamentario.

La Mesa designa al señor Constituyente Darracq para integrar la Comisión que se ha nombrado a fin de adelantar la redacción del artículo 230.

SEÑOR NUÑEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NUÑEZ. — Simplemente, deseo hacer la siguiente reflexión al finalizar el tratamiento de la Sección que trata de la Administración de los Departamentos.

Esta Constituyente ha sido muy celosa cuando en los artículos 209 y 211 establece para los Intendentes Departamentales y para los integrantes de la Junta Departamental la necesidad de una radicación de cinco años en el Departamento; cuando en el artículo 226 establece para los integrantes de las Juntas Locales un avecinamiento de tres años o ser nativo de la localidad, y en lo estipulado en el artículo 100 para los integrantes de las Cámaras de Representantes.

Esta reflexión que hago llegar a esta Asamblea Constituyente está basada en que, especialmente el suscrito, y tal vez muchos de los integrantes de esta Comisión han fundado su voto en el bicameralismo en el aspecto de que existiera una represetanción departamental que pudiera atender las necesidades e inquietudes de todos los hombres de tierra adentro.

La experiencia ha dado ya ejemplos de que nuestros partidos políticos han colocado como representantes a hombres que no tenían radicación ni estaban avecinados al Departamento por el que habían sido electos. En consecuencia, eran hombres de la capital que muchas veces no cumplían los requisitos hacia los que apuntaba la decisión del bicameralismo.

Por lo tanto, la reflexión solamente la materializo en esta forma, es decir, si habrá sido esta Asamblea lo suficientemente uniforme en su criterio al medir, tal vez en el mío, con distinta vara esos diferentes puestos que ocupan los ciudadanos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión designada ya se ha expedido.

Léase el nuevo texto dado al artículo 230.

(Se lee:)

"Artículo 230. - Los Intendentes, los miembros de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, tampoco podrán durante su mandato:
1) Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras, suministros o servicios con la Administración Nacional o Departamental.
2) Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante la Administración Departamental. Asimismo, los Intendentes no podrán tramitar o dirigir asuntos de terceros ante el Poder Judicial".

SEÑOR HARRIET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR HARRIET. — Al comienzo del artículo 230, me da la impresión de que la palabra "tampoco" no tiene razón de ser porque parecería que se estuviera refiriendo a algo anterior que el artículo no contiene.

Considero que si se elimina no se pierde nada y se gana claridad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha tomado como referencia el artículo 229 que dice: "No podrán tampoco formar", y sigue la enumeración de prohibiciones.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Señor Presidente: me permito observar la nueva redacción del numeral 2) del artículo 230 nada más que para ser consecuente con lo que se dispuso en el artículo 122. Porque si de influencia se trata, como ya dije, tanto puede tenerla un integrante de la Junta como el Intendente ante el Poder Judicial y los organismos de la Administración Departamental.

Sería más lógico establecer "ante el Poder Judicial Departamental y Administración Departamental con fines de lucro", tal como lo sugirió en aquella oportunidad el señor Constituyente Rodríguez Larreta. De este modo se guardaría concordancia con lo resuelto, a pesar de que discrepé con ello en esa oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el alcance que le da el señor Constituyente o mantiene su redacción?

SEÑOR ESPINOLA. — Mantengo la fórmula.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente la fórmula de la Comisión.

(Se lee:)

"Los Intendentes, los miembros de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales tampoco podrán durante su mandato:
1) Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras, suministros o servicios con la Administración Nacional o Departamental.

2) Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante la Administración Departamental. Asimismo, los Intendentes no podrán tramitar o dirigir asuntos de terceros ante el Poder Judicial"

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Propongo que diga: "tramitar o dirigir asuntos de terceros ante el Poder Judicial Departamental o la Administración Departamental con fines de lucro".

De esta forma quedan todos comprendidos: los Intendentes y los integrantes de la Junta.

SEÑOR BORAD. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BORAD. — No estoy votando esta Sección, pero me temo que, de repente, modificaciones de este tipo pueden hacer incurrir al Cuerpo en algo así como en mojigatería, porque se impide hacer tantas cosas a las personas que, quizá, no se encuentren ciudadanos para ocupar los cargos.

(Apoyados)

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BUGALLO. — Sugiero que, lisa y llanamente, se extiendan a los Intendentes las prohibiciones del artículo 122. Ese es el espíritu de lo que se planteó y, a mi modo de ver, no fue recogido en el texto redactado por la Comisión.

3.— INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión está de acuerdo? En todo caso, hacemos un intermedio de quince minutos a efectos de ajustar la redacción.

(Se pasa a intermedio)

(Es la hora 17 y 49)

4. — ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION (artículo 11 del Decreto Constitucional N° 2)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 59)

Se ruega a la Comisión haga llegar a la Mesa el nuevo texto propuesto para el artículo 230.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: voy a dar lectura, en la forma más pausada posible, a la redacción que vamos a proponer en sustitución del artículo 230.

El inciso primero diría así: "Los Intendentes Municipales serán alcanzados por las prohibiciones establecidas en el artículo 122".

Hay otro inciso respecto al cual quiero manifestar que, con una pequeña corrección gramatical, lo que voy a leer son literalmente los numerales 1 y 2 del Proyecto original del Consejo de Estado. Diría así:

"1) Intervenir como Directores o Administradores en empresas que contraten obras, suministros o servicios con la Administración Departamental o con cualquier otro órgano público que tenga relación con la misma. 2) Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante la Administración Departamental".

Explico la fundamentación, señor Presidente. Con este criterio, separamos las prohibiciones del Intendente de las de los miembros de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales. El régimen de las prohibiciones del Intendente se equipara al régimen de las prohibiciones de los Legisladores previstas en el artículo 122. En cambio, el régimen de las prohibiciones de los miembros de Juntas Departamentales sigue como era en el pasado y como se había establecido en el Anteproyecto del Consejo de Estado: con el mismo régimen, es decir, referido exclusivamente a la Administración Departamental con el alcance que aquí se da.

Es todo lo que tengo que informar.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: lamentablemente no voy a acompañar con mi voto este artículo que propone la Comisión porque creo que el mismo está redactado con desconocimiento de lo que es el Interior.

A los integrantes de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, que son honorarios, se les ponen tantas exigencias que yo estimo que va a haber muchas dificultades para conseguir ciudadanos que puedan prestar su concurso en beneficio del departamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quiero aclarar al señor Constituyente que con el nuevo régimen la ley determinará si son honorarios o rentados.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Inclusive en ese caso pienso que va a haber muchas dificultades, porque queda a la eventualidad de que esos servicios en el día de mañana puedan ser declarados rentados.

Pregunto —no con la intención de cambiar algo que, si lo ha hecho la Comisión, probablemente, va a obtener la mayoría de votos en esta Asamblea— si al haberse creado nada menos que un órgano de control político para controlar las indecencias que se cometan, no sería ese el órgano indicado para estar actuando en el momento en que se entienda que un integrante de una Junta Departamental o de una Junta Local está siendo deshonesto en su función.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ESPINOLA. — Simplemente, quiero aclarar a la Asamblea que estas prohibiciones están previstas en el artículo 291 de la Constitución vigente que dice: "Los Intendentes, los miembros de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, tampoco podrán durante su mandato:

1°) Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros

con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo.

2º Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental".

Es decir que todo esto ya existía y la Comisión no ha innovado sobre el punto. Lo único que hace es aplicar a los Intendentes la misma regla que se aplica a los Legisladores que sean abogados, para quienes se establece la prohibición de ejercer la profesión ante la Justicia.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra. No debo repetir, pero lo voy a hacer por una sola vez ya que me he portado bastante bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — En premio a eso, le doy la palabra.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Estoy de acuerdo con lo que manifiesta el señor Consejero Espínola. Es cierto que no innova, pero aparece sí un organismo nuevo que yo apoyo con toda mi fe y esperanza por lo que él va a significar. Ahora va a haber un organismo que antes no existía, que es el Tribunal de Control Político. Antes se podían cometer todas esas deshonestidades y no pasaba nada porque entre todos se defendían. Pero ahora no va a suceder eso, o mejor dicho, no debe suceder eso. Quiero decir que el caso es distinto.

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NICOLICH. — Solicito que los numerales 1 y 2 del inciso referente a las Juntas Departamentales se voten por separado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una moción de orden.

Se va a votar.

(Se vota:)

—57 en 60. Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: comprendo el esfuerzo que ha hecho la Comisión. Sin embargo, me da la impresión de que hay un punto que aparece muy vulnerable y es que los Intendentes van a tener, en cierto sentido, menos restricciones que los Miembros de las Juntas Locales y Departamentales. Para los miembros de éstas, la Comisión, a mi juicio con mucho acierto, ha aceptado la inclusión en la prohibición de tramitar asuntos propios ante las autoridades departamentales. En cambio, al Intendente, en lo referente a asuntos propios, con la aplicación del actual artículo 122 no le va a estar prohibido actuar ante las autoridades departamentales.

Esto me parece una contradicción, ya que el Intendente, que es la figura mayor, puede gestionar asuntos propios y las figuras menores están privadas de hacerlo. Creo que habría que prohibirle al Intendente también.

Por esa razón, señor Presidente, creo que hay que cambiar el artículo 122 y poner: "los asuntos propios" tal como estaba anteriormente en el artículo 230.

Si el señor Presidente es benévolo, solicito la reconsideración del artículo 122 para proponer agregarle la expresión "asuntos propios" junto con lo de "terceros", con lo cual, podemos volver a una situación que me parece realmente equitativa y justa.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puedo ser benévolo, tengo que ser reglamentarista.

Es una moción de orden.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 122.

(Se vota:)

—48 en 59: Afirmativa.

Volvemos al artículo 122.

Léase el artículo 122.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Propongo que se haga una variación en el inciso segundo y que digamos: "tramitar o dirigir asuntos propios con interés lucrativo o de terceros ante la Administración Central" y demás. El resto quedaría como está. Es decir que se trata solamente de extender una prohibición que sólo rige —no sé bien por qué causa— para tramitar asuntos de terceros y no lo hace para algo que es más importante como es la tramitación de asuntos propios. Como en otra oportunidad habíamos hablado de que podía haber cierto tipo de asuntos propios de menor entidad, que no tienen que ver con los intereses económicos, a esta redacción yo le agregaría: "asunto propio con interés lucrativo", para evitar que un asunto propio de menor entidad como es una mera conexión de agua o de luz también pudiera quedar afectada por este artículo.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Es simplemente para hacer una sugerencia al señor Constituyente Rodríguez Larreta. Sugeriría que se dijera: "con fines de lucro", que me parece una expresión más universal.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Muy bien. Acepto la sugerencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien, no se toca el resto del artículo, que no está en tela de juicio.

Se va a leer el texto del inciso segundo, con la redacción que propone el señor Constituyente Rodríguez Larreta.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra, antes de la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: los que queremos votar el artículo 122 —que dio lugar a tanta discusión en el día de ayer— tal como fue votado, es decir, sin ninguna enmienda, ¿qué procedimientos debemos seguir?

SEÑOR PRESIDENTE. — Voy a proponer votarlo por incisos.

SEÑOR VIANA REYES. — Pero primero debemos votar el artículo tal como se aprobó ayer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Constituyente. No se preocupe por el aspecto reglamentario.

SEÑOR RAPELA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAPELA. — Señor Presidente: entiendo que no sería conveniente modificar este artículo por todos los argumentos dados en el día de ayer. También estimo que para conformar en parte la inquietud del señor Constituyente Rodríguez Larreta, se podría eliminar en el artículo correspondiente a los Intendentes, la expresión "asuntos propios", y sería totalmente coherente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a leer las dos redacciones para orientarnos.

Léase primero la redacción propuesta por el señor Constituyente Rodríguez Larreta.

(Se lee:)

"2°) Tramitar o dirigir asuntos propios con fines de lucro o de terceros ante la Administración Central, Poder Judicial, Administraciones Departamentales, empresas públicas y servicios descentralizados."

—Se procedería, entonces, a votar por incisos el artículo 122.

Se va a votar si se adopta este procedimiento.

(Se vota:)

—47 en 50: Afirmativa.

Léase el inciso primero del artículo 122.

(Se lee:)

"Artículo 122. Los legisladores tampoco podrán, durante el ejercicio de su cargo: 1°) Intervenir como Directores, Administradores o empleados en empresas que contraten obras, suministros o servicios con cualquier órgano público".

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota:)

—57 en 60: Afirmativa.

Léase el inciso segundo, tal como vino del Consejo de Estado.

(Se lee:)

"2° Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Poder Judicial, Administraciones Departamentales, empresas públicas y servicios descentralizados".

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota:)

—37 en 60: Afirmativa.

Su moción, señor Constituyente, acaba de quedar perimida.

Se va a votar ahora, la parte final del artículo 122.

(Se vota:)

APROBADO.

Volvemos al artículo 230 del Anteproyecto.

Léase.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Si no recuerdo mal, creo que se había resuelto votar este artículo por incisos. Si no es así, lo propongo como moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfectamente.

Se va a votar si este artículo se considera por incisos.

(Se vota:)

—UNANIMIDAD.

APROBADO.

Léase el inciso 1°

(Se lee)

—En discusión.

(Se vota:)

—52 en 60: APROBADO.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Es para una aclaración en nombre de la Comisión especial que redactó este artículo. Vamos a proponer que en el inciso segundo del numeral segundo se diga: "Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Departamental", eliminando la referencia a "propios".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de un planteamiento de la Comisión.

Léase la primera parte del inciso segundo.

(Se lee)

—En discusión.

(Se vota:)

—55 en 60: APROBADO.

Léase la modificación propuesta por el señor Constituyente Viana Reyes en nombre de la Comisión de Reforma.

(Se lee:)

"2°) Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Departamental."

—En discusión.

(Se vota:)

—55 en 60: APROBADO.

Pasamos a considerar el Capítulo I de la Sección XVIII: De la observancia de las leyes anteriores, del cumplimiento y de la reforma de la presente Constitución.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR COPPETTI. — Señor Presidente: el último artículo que se había considerado era el 235. Yo pensaba hacer un comentario al respecto, pero luego pasamos a tratar los artículos 230 y 122, de manera que, lamentablemente, no pude realizar la observación que deseaba formular.

El señor Presidente se refirió, con muy buen criterio, al tratarse el Capítulo "De la Administración de los Departamentos" a si los funcionarios de las Juntas Departamentales eran honorarios o remunerados.

El señor Constituyente Viana Reyes contestó que en el artículo 235 se expresaba que eso quedaba a criterio de la Ley Orgánica de las Administraciones Departamentales y, el mencionado artículo —que acabamos de aprobar— dice: "La Ley orgánica de las Administraciones Departamentales establecerá el modo de formulación y de aprobación de los presupuestos departamentales".

Yo entiendo —deseo que la Mesa me lo aclare— que al hablar de los presupuestos departamentales se engloba a los tres: al de las Intendencias, al de las Juntas Departamentales y al de las Juntas Locales. ¿Es así?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es correcto.

Léase el artículo 236.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Pasamos a considerar el Capítulo II.

Léase el artículo 237.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

En consideración el Capítulo III.

Léase el artículo 238.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: en primer lugar debo aclarar que manejaré términos tales como rigidez y flexibilidad no desde un punto de vista estrictamente técnico, por cuanto sabido es que para que una Constitución sea flexible se debe modificar a través de los mismos mecanismos estatuidos para la ley, sino desde un punto de vista conceptual, que supongo habrá de ser más ilustrativo.

Desde que nuestro país nació a la vida constitucional en el año 1830 se produjo un traslado de la extrema rigidez —Constituciones de 1830 y 1917— a la relativa flexibilidad —1934— culminando en una generosa flexibilidad de 1942 en adelante.

En efecto, mientras en la Constitución de 1830 se establecía un régimen de reforma de la Constitución que implicaba un plazo mínimo de doce años para llevarla a cabo, se redujo muy relativamente en la Constitución de 1917 determinándose la formación de una Asamblea Constituyente y un plazo de ocho años para hacerla efectiva.

Se pasó entonces al régimen de 1934, donde flexibilizando parcialmente el sistema, se establecen tres mecanismos de procedimiento: iniciativa del 20 o/o de ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, 2/5 del total de componentes de la Asamblea General y Ley Constitucional. En los dos primeros casos se requiere la aprobación por plebiscito de la mayoría absoluta de ciudadanos legalmente habilitados para votar, mientras que en el último se somete a referéndum popular en la primera elección que se realice después de la sanción de la Ley Constitucional, estándose a la mayoría de votos emitidos; este último sistema, indudablemente orientado hacia una mayor flexibilidad, pero por cierto más rígido que el proyectado.

Pasamos luego a la Constitución de 1942 donde se establecieron diversos mecanismos que confluyen en lo que denominamos "generosa flexibilidad".

Dicho sistema, básicamente, se mantuvo en las Constituciones de 1952 y 1967 y se pretende mantener en la nueva Constitución a plebiscitar. Es decir, en concreto, que actuando como limitante el 35 o/o de los habilitados para votar —régimen vigente desde 1942 y proyectado actualmente— se desestabilizó la continuidad constitucional con los consiguientes perjuicios que ello supone.

La Constitución es la norma fundamental y actúa como el punto de partida que por desarrollo de otras normas inferiores integran el orden jurídico del Estado. Es una norma llamada a perdurar en el tiempo, al margen de vicisitudes políticas y socioeconómicas. No es concebible que sea una norma permanentemente cambiada como ha sido en los últimos cuarenta años, como lo revela la historia Constitucional de nuestro país.

Y si eso puede resultar relativamente válido en la medida que las modificaciones constitucionales respondieron a factores políticos circunstanciales o de oportunidad, no parece admisible en el caso de una Constitución que recoge la experiencia y fundamentalmente los postulados y objetivos de todo un proceso.

Hoy más que nunca, el Constituyente de 1980 debe tener puestos los ojos en horizontes lejanos, a los efectos de que toda la obra iniciada en 1973 no sea modificada total o parcialmente por procedimientos sumamente flexibles y no representativos de una auténtica voluntad democrática. Nadie puede dudar de que la defensa del principio de la mayoría absoluta, supone el acatamiento a tal principio por ser la expresión auténtica de la democracia.

Se podrá cuestionar que el actual proyecto de Constitución se somete al resultado de una mayoría

simple. Pero a ello caben dos observaciones sustanciales: la primera, que la introducción del voto obligatorio en el plebiscito supone que en los hechos la mayoría simple se aproxime o eventualmente coincida con la mayoría absoluta; y la segunda, que se está entregando a la voluntad y decisión popular todo un proceso de recuperación democrática del país, de circunstancias excepcionales y donde, por lo demás, están en juego valores que en el afán de consolidarlos, no admiten sean destruidos por mayorías circunstanciales.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE. — Una pregunta, señor Constituyente. ¿Usted integró la Comisión que redactó este texto?

SEÑOR MAESO. — No, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito que se prorrogue el término al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Necesito mantener una igualdad de tratamiento. Por lo tanto, deseo saber cuál es el término necesario para finalizar su exposición.

SEÑOR MAESO. — Me queda media carilla, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Está de acuerdo la Sala en prorrogar el término al orador?

(Apoyados)

—Puede proseguir el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Continúo, señor Presidente.

La experiencia constitucional del país, vivida a partir de 1942, revela que los Constituyentes que intervinieron en las sucesivas reformas actuaron bajo la sugestión de circunstancias válidas para el momento de la reforma, sin percibir que el texto que estaban redactando debía perdurar a través de las décadas. En ese momento, lo único que estaba en juego era una ecuación de modificación orgánica, es decir, orientada en la conveniencia política de modificar la estructura de los órganos de Gobierno. En esta instancia, se reitera, están en juego valores fundamentales que están por encima de los esquemas estructurales orgánicos; ya no se trata en definitiva y en lo fundamental, de determinar cómo debe integrarse un Senado, ni el Poder Ejecutivo, ni un Gobierno Departamental; se trata de salvaguardar toda una filosofía, un estilo de vida, una activa participación de las Fuerzas Armadas en el área de la seguridad nacional.

Se reitera que en la emergencia no se pretende impulsar un mecanismo auténticamente rígido, por otra parte, con antecedentes Constitucionales en nuestro país en las Constituciones de 1830 y 1917. Unicamente se busca no incurrir en los errores de los Constituyentes posteriores, de 1942, 1952 y 1967.

Se pretende, en definitiva, proporcionar una fórmula que tiene su antecedente expreso y aún más rígido, en la Constitución de 1934 y que se inspira en el reconocimiento de la voluntad mayoritaria absoluta del pueblo soberano, como expresión auténtica de una efectiva democracia.

Y este esquema, señor Presidente, coincide con la casi totalidad de las Constituciones de América Latina, en especial con la peruana de 1979 y con la chilena de 1980, que surgieron a la vida institucional a partir de procesos similares al nuestro.

En definitiva, se propone sustituir el 35 o/o del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional por el 50 o/o, o sea, la mayoría absoluta de los ciudadanos legalmente habilitados para votar.

Ello no obstante, y no como propuesta mía, sino como mera formulación de análisis, me permito señalar la posibilidad —porque, en definitiva, no reviste una importancia trascendente— de retornar, eventualmente, del 15 o/o al 10 o/o en lo que tiene que ver con la iniciativa, pero ello sin perjuicio, en todos los casos, de mantener el 50 o/o precedentemente expuesto.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Después me guarda ese papel, porque tiene una carilla muy rendidora, señor Constituyente.

(Hilaridad)

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Me temo que el replanteo del señor Constituyente Maeso, que fue largamente discutido...

(Apoyado)

—... que nos llevó muchas horas de trabajo, y no hubo ninguna consigna que dispusiera ninguna cosa, sino que fue solamente un intercambio de ideas, vuelva hoy a hacer reeditar toda la extensa consideración que culminó en un acuerdo aprobado.

Me parece que todos los que trabajamos en colaboración con la Junta de Oficiales Generales en esta redacción, no estamos dispuestos a cambiar de posición y esto nos llevaría a una discusión que nos haría perder lastimosamente el tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Constituyente mociona para que se dé el asunto por suficientemente discutido?

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Por supuesto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por lo tanto, es una moción de orden.

Se va a votar.

(Se vota:)

—40 en 60: Afirmativa.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: he votado negativamente porque entiendo que el planteamiento formulado por el doctor Maeso merece una contestación en cuanto al fondo del asunto.

Creo, como el doctor García Capurro, que el doctor Maeso, a pesar de lo fundamentado de su posición, está equivocado en sus conclusiones, pero hubiera querido tener ocasión de exponerlo dentro del régimen habitual de trabajo de la Asamblea.

Por eso, repito, he votado negativamente esta moción que se ha formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa aclara que ha seguido con cierta resistencia la línea adoptada por el señor Constituyente García Capurro porque, en cuanto al fondo del asunto estoy de acuerdo con usted.

Pero el tiempo de que disponemos y el que se ha empleado en el estudio de este tema en las distintas instancias, no hace aconsejable prolongar un debate que podría ser casi indefinido, para llegar finalmente a una conclusión que ya ha sido adoptada por la Asamblea.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — De acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 238.

(Se vota:)

—45 en 60: Afirmativa.

APROBADO.

Pasamos al Capítulo IV.

Léase el artículo 239.

(Se lee)

—En discusión.

APROBADO.

Se pasa a considerar las Disposiciones Transitorias.

SEÑOR QUEIROLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR QUEIROLO. — Señor Presidente: el documento de las Disposiciones Transitorias que tenemos a la vista ha sido distribuido recién en la tarde de hoy, de modo que no hemos tenido tiempo de analizarlo en profundidad.

Como decíamos ayer, las Disposiciones Transitorias, que forman cuerpo con el texto de la Constitución que acabamos de aprobar, son fundamentales para la institucionalización futura. Por ello, y a efectos de poder leerlas y analizarlas mejor, solicito un cuarto intermedio, destacando la hora que es.

Como estimo que el cuarto intermedio no va a ser menor a media hora, sugeriría que los textos definitivos de estas Disposiciones Transitorias los tratáramos mañana a partir de la hora 16, dado que estimo que no nos van a insumir más de una hora, si han sido madurados suficientemente. De esta manera tendríamos tiempo de celebrar la sesión solemne de clausura a la hora 17 ó 17 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Consulto, nada más, porque es una cuestión de orden: ¿no se había hablado de realizar esa sesión mañana por la mañana, a la hora 10?

Para mí no hay inconveniente en que se efectúe en horas de la tarde.

(Murmullos)

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: es para respaldar el planteamiento que ha formulado el señor Teniente General Queirolo, por razones de orden práctico.

La Comisión Especial que ha redactado el documento al que se hizo referencia, se reunió hasta primeras horas de la tarde hoy, aproximándose a una redacción bastante definitiva de lo que podrían ser las Disposiciones Transitorias. Pero —como se podrá observar en la propia redacción del Repartido— hay algunas de ellas cuya redacción tiene que ser ultimada. Inclusive, los propios miembros de la Comisión no tuvimos tiempo de ver escritas, objetivamente —luego de haber elaborado la redacción durante toda la mañana de hoy— estas Disposiciones Transitorias en forma definitiva.

Por eso creo que la Comisión en sí misma necesitaría reunirse hoy, desde el momento que termine esta sesión y, fundamentalmente, mañana de mañana, para dar culminación a su trabajo y así poder estar en condiciones de informar plenamente a la Asamblea acerca de esas disposiciones. De manera que respaldaría la opinión del señor Constituyente Queirolo de iniciar en horas de la tarde de mañana la sesión a que se hace referencia.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Propondría, entonces, la hora 15, para disponer de más tiempo.

Formulo otra pregunta: ¿entienden los señores miembros de la Comisión que habrá tiempo como para fijar desde ya la hora de clausura?

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — No fue un asunto que hayamos debatido en extenso hoy. Pero...

SEÑOR PRESIDENTE. — Como ya se decretó que la sesión de clausura va a ser solemne, habría que invitar a los periodistas nuevamente; puede haber una moción en el sentido de darle —por su trascendencia— carácter público.

Hablo de hipótesis; vendrán las mociones o no. Me quedo un poco perplejo ante el factor tiempo.

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NICOLICH. — Precisamente, abogando por esa opinión de que mañana la sesión sea corta y nos pongamos de acuerdo, pediría, si es de recibo, que algún miembro de la Comisión nos explicara rápidamente, en los minutos que quedan, cuáles son los fundamentos de este boceto que nos han hecho llegar, aunque mañana cambien de opinión. Pienso que a los demás eso nos puede servir de guía para nuestro razonamiento.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: mociono en el sentido de que en caso de aceptarse la ponencia del señor Constituyente Nicolich en torno a la even-

tual explicación que haya que efectuar sobre las Disposiciones Transitorias, ello se hiciera en Comisión General.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como primer punto: ¿podemos aventurarnos ya a fijar hora para la sesión de clausura de mañana?

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: mientras se desarrollaba esta parte del debate, he tenido ocasión de formular algunas consultas y pensamos que, en principio, el esquema podría ser el siguiente: la Asamblea se reuniría a la hora 15 para tratar en el régimen que se estime oportuno, el Capítulo de las Disposiciones Transitorias y se fijaría, como momento para iniciar la sesión solemne de clausura, la hora 18, desde luego dentro de la relativa flexibilidad que en esta materia, pueden tener algunos minutos más o menos. Pensamos que con ese esquema podemos desenvolvernos en la tarde de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aclaramos que mañana a la hora 20, tenemos también un compromiso y, por lo tanto, no podemos pasar de esa hora. Sería cuestión de dar unos minutos más de tolerancia, pero no demasiados, a fin de evitar largos discursos.

SEÑOR VIANA REYES. — Es un problema de tiempo. Yo no tendría inconveniente, por ejemplo, de que la sesión solemne empezara a la hora 17 y 30, pero me temo que las 17 y 30 se pueden alargar hasta las 18, si el debate de las Disposiciones Transitorias nos lleva ese tiempo. Tres horas me parece un margen bastante razonable de tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero siempre con el tope de la hora 20.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: mi posición puede ser un poco cómoda, porque yo no integro la Comisión que está tratando estas Disposiciones Transitorias, pero pregunto si no es factible —de acuerdo al trabajo que ellos tienen que realizar y que, según dijo el señor Constituyente Viana Reyes, comenzaría ahora al finalizar esta sesión o luego del cuarto intermedio— que pudiéramos continuar trabajando a partir de la hora 10 de mañana. Entonces podríamos fijar con comodidad la hora de la sesión de la tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Constituyente, porque la Comisión tiene que seguir trabajando.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Pero necesita tanto tiempo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Ellos lo han dicho.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Perfecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, vamos a proceder con orden: se resuelve continuar la sesión mañana a la hora 15, declarar desde ahora —porque eso requiere cierta anticipación— que la clausura se hará en acto solemne a la hora 18.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Creo que dado el carácter solemne, la trayectoria que hemos tenido y las proyecciones que tiene el proyecto de Constitución que se va a someter a plebiscito, el señor Presidente —ya sé que es una carga— tendría que pronunciar las palabras adecuadas en el momento de la clausura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por supuesto que no tengo inconveniente. Lo lamento por ustedes.

(Hilaridad)

—Tendré el reloj a la vista.

A propósito de reloj, es materia entendida que con la discreción que supone el caso, no vamos a fijarnos un término. O sea, que no vamos a hacer exposiciones muy extensas en consideración a todos los señores Constituyentes que deseen hacer uso de la palabra.

De manera que la Mesa ya puede comunicar que la Sesión solemne de clausura tendrá lugar mañana a las 18 horas, con asistencia de la prensa.

Ahora, correspondería oír a la Comisión hasta las 19 y 30 horas, momento fijado para levantar la sesión del día de hoy.

5. — COMISION GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a sesionar en régimen de Comisión General, sin taquígrafos.

(Se vota:)

—58 en 60. Afirmativa.

(Es la hora 18 y 53)

(Vueltos a sesión pública)

(Es la hora 19 y 30)

6. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo finalizado el término de esta sesión, se pasa a cuarto intermedio hasta el día de mañana a la hora 15.

Dr. APARICIO MENDEZ
Presidente

Dn. Nelson Simonetti
Dn. Julio A. Waller
Secretarios

Dn. Roberto J. Zamora
Director del Cuerpo de Taquígrafos



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

5ª SESION

PRESIDE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DOCTOR APARICIO MENDEZ

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DON NELSON SIMONETTI Y DON JULIO A. WALLER

SUMARIO

1.—ASISTENCIA

Asisten: los señores Constituyentes Dr. Raimundo Abella, Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Gral. Pedro J. Aranco, Dr. Mario Arcos Pérez, Cr. Valentín Arismendi, Gral. Alberto Ballestrino, Dr. Fernando Bayardo Bengoa, Tte. Gral. (Av.) Raúl J. Bendahan, Dr. Orlando Benia Comas, Gral. Julio C. Bonelli, Brig. Gral. (Av.) Jorge A. Borad (fuera de hora), Prof. José Carlos Brun Cardoso, Brig. Gral. (Av.) Manuel E. Buadas, Dr. Marcial Bugallo, Dr. Antonio Cañellas, Brig. Gral. (Av.) José D. Cardozo, Ing. Agr. Juan C. Cassou, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Daniel Darracq, Gral. Germán De la Fuente, Dr. Julio C. Espínola, Sr. Adolfo Folle Martínez, Dr. José Francisco França, Dr. Federico García Capurro, Ing. Qím. Bertrand Gruss, C/A Enrique Harriet, Gral. Boscán Hontou, C/A José P. Imizcoz, C/A Rodolfo Invidio, Gral. Hugo Linares Brum, Brig. Gral. (Av.) Walther Machado, Dr. Carlos Alberto Maeso, V/A Hugo Márquez, Gral. Hugo M. Medina, Dr. Aparicio Méndez, Arq. Gustavo Nicolich, Gral. Manuel J. Núñez, Brig.Gral. (Av.) Hebert R. Pampillón, Dr. Francisco Paternó, Dr. Willy Patocchi, Gral. Iván S. Paulós, Ing. Eduardo Praderi, Tte. Gral. Luis V. F. Queirolo, Gral. Abdón Raimúndez, Gral. Julio C. Rapela, Dr. Walter Ravenna, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Eduardo Sampson, C/A Francisco Sangurgo, Ing. Agr. Jorge

Seré del Campo, Gral. José M. Siqueira, Ing. Francisco Tourreilles, Gral. Yamandú Trinidad, Prof. José L. Vadora Rozier, y Dr. Enrique Viana Reyes.

Falta, con renuncia presentada a su cargo en el Consejo de Estado, el señor Constituyente Dr. Jorge E. Laborde Bercianos.

2. —ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION (Artículo 11 del Decreto Constitucional N° 2)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 5)

—Se entra al estudio de las Disposiciones Especiales y Transitorias.

(Antecedentes:)

"COMISION ESPECIAL

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

I) Para la reorganización y funcionamiento de los partidos políticos que participarán en las eleccciones a celebrarse en el mes de noviembre de 1981, los mismos se ajustarán a lo que establezca la ley de la materia, la que podrá disminuir el porcentaje expresado en el artículo 60 de esta Constitución.

II) 1) Para las elecciones nacionales de 1981 y por corresponder a la iniciación de un período de transición, las Fuerzas Armadas buscarán el concierto de un acuerdo patriótico con los partidos políticos, sobre la base de candidatos únicos de unidad nacional para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, que permitan la prosecución de la obra de recuperación nacional.

2) Para ese acuerdo no regirá la disposición del artículo 61 de la presente Constitución.

3) Si para el 15 de agosto de 1981, no hubiera sido posible el acuerdo mencionado en el numeral 1), será de aplicación al respecto lo dispuesto en el Acto Institucional N° 2 (Decreto Constitucional N° 2, de 12 de junio de 1976).

III) Quedan ratificadas y en vigor todas las disposiciones legislativas, administrativas y los actos de Gobierno dictados desde el 27 de junio de 1973 hasta la instalación de la nueva legislatura y que no hubieran sido derogados.

Asimismo quedan convalidados los Decretos Constitucionales dictados en el mismo período, cuyas normas mantendrán su vigencia en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente Constitución.

Sin embargo, el Acto Institucional N° 4 (Decreto Constitucional N° 4, de 1° de setiembre de 1976) mantendrá su plena vigencia, salvo en lo referente a la actuación de la Comisión Interpretativa creada por su artículo 4°, la que cesará el 15 de febrero de 1982. Los cometidos de dicha Comisión serán ejercidos por el Tribunal de Control Político actuando a propuesta del Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nacional.

IV) El primer Tribunal de Control Político será designado por el Consejo de la Nación antes de su disolución.

Los tres últimos integrantes de la nómina de miembros del Tribunal de Control Político designado de esa forma cesarán a los tres años, en tanto que los tres inmediatos anteriores lo harán a los seis años.

V) En tanto no se promulguen las leyes a que se refiere la Sección XI, continuarán vigentes las previsiones de la Sección XVII y de las Disposiciones Transitorias y Especiales literales I) y J) de la Constitución de 1967, con las modificaciones introducidas por el Acto Institucional N° 8 (Decreto Constitucional N° 8, de 1° de julio de 1977).

VI) Los actuales miembros de la Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo designados por el término establecido en el artículo 5° del Acto Institucional N° 8 (Decreto Constitucional N° 8, de 1° de julio de 1977), podrán continuar en sus cargos hasta completar el período establecido en el artículo 147, salvo que mediaren las otras causales de cese.

VII) Los dos últimos miembros de la primera nómina de integrantes del Tribunal de Cuentas cesarán a los tres años, en tanto que los tres primeros lo harán a los seis años.

Mientras no se dicten las leyes correspondientes, el Tribunal de Cuentas continuará regulándose por las normas vigentes que no se opongan a la presente Constitución.

VIII) Mientras no se dicte la Ley Orgánica de las Administraciones Departamentales, continuarán vigentes las previsiones de las Secciones XIV, Capítulo IV y XVI de la Constitución de 1967 con las modificaciones introducidas por el Acto Institucional N° 3 (Decreto Constitucional N° 3, de 1° de setiembre de 1976) en lo que no se opusieren a lo establecido por esta Constitución.

IX) Para las elecciones a celebrarse en el mes de noviembre de 1981, el plazo establecido en los artículos 104, 109, 186 y 212 será de tres meses.

X) De ser declarado afirmativo el plebiscito a celebrarse el 30 de noviembre de 1980 por resolución firme de la Corte Electoral, la presente Constitución entrará en vigor con fuerza obligatoria el 15 de febrero de 1982, con excepción de:

a) las disposiciones contenidas en la Sección V, las que entrarán a regir el 1° de marzo de 1982.

b) las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los partidos políticos y a la celebración de las elecciones generales a realizarse el último domingo de noviembre de 1981, las que entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial de la mencionada resolución de la Corte Electoral, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Especiales y Transitorias I) y II).

c) las normas contenidas en la Sección VIII), las que entrarán a regir el 1° de marzo de 1987.

El actual Gobierno deberá dictar las disposiciones que garanticen el adecuado funcionamiento de los institutos previstos por la presente Constitución, facultando al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias a esos efectos, en lo pertinente."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la Disposición Especial y Transitoria I).

(Se lee)

—En discusión.

APROBADA.

Léase la II).

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Señor Presidente: dentro de las Bases que se establecieron después de setiembre de 1976 para continuar con el proceso de normalización institucional, se mencionaba la del candidato único para la Presidencia de la República en las elecciones de 1981.

Siempre consideré que esta idea podía ser modificada, y así se manifestó en algunas oportunidades por personas que integran este Proceso.

Creo difícil que entre los partidos políticos se pueda llegar a un acuerdo para elegir un único candidato que encabece sus listas. Si esto llegara a suceder, veo muy difícil el apoyo parlamentario de la mayoría si el Presidente no perteneció o pertenece a su Partido, y esto produciría un desgobierno en un futuro no muy lejano.

En mi opinión, es necesario que cada partido presente su candidato en las próximas elecciones pues con ello no sólo se promocionaría la mayor concurrencia popular apoyando a las elecciones de 1981, sino que se obtendría la tranquilidad y el buen funcionamiento del país.

Nada más.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR COPPETTI. — Señor Presidente: me voy a permitir encarar este problema desde otro punto de vista.

Como todos nosotros sabemos, han sido fijadas tres instancias a cumplir. Una de ellas prácticamente ya ha finalizado, que es la estructuración de la nueva Constitución. Luego, el próximo acto será el plebiscito de noviembre de 1980 y, a posteriori, en 1981, tendremos las elecciones de acuerdo al cronograma respectivo que ya ha sido establecido. Hago notar que entre estos dos últimos eventos, media un año de plazo, pero están muy relacionados entre sí.

Pienso -- y lo digo con todos mis respetos -- que hay un error de planteamiento táctico, diría de estrategia política, en esta disposición que estamos considerando. Digo que existe un error estrátegico por las siguientes razones. En estas instancias, nuestro pueblo va a adoptar su decisión de acuerdo a la información que le va a trasmitir, fundamentalmente, sus respectivos partidos políticos, que en la actualidad están desorganizados y que ni siquiera poseen sus Estatutos. Por lo tanto, la campaña de apoyo al "Sí" no se podrá realizar de la manera más exitosa.

Esto me induce a pensar que la ciudadanía no estará en condiciones, en estos escasos treinta días que faltan para el plebiscito, para conocer y meditar a tiempo lo que se trasmitirá por medio de la prensa escrita, radial y televisiva.

Es evidente que existe cierto confusionismo en la ciudadanía, que está provocado, precisamente, porque no se sabe con claridad qué significa el voto en contrario, es decir, el voto por "No". Quizás muchos ciudadanos voten por "No" porque desean que las cosas continúen como están, o sea, apoyando al Gobierno cívico-militar. También habrá otro grupo de gente que entiende que el voto por "No" significa un pronunciamiento en contra de las Fuerzas Armadas. Y, curiosamente, a pesar de esas tendencias opuestas, estos votos se suman.

No vería inconveniente -- y creo que con esto no se engaña al pueblo -- si la propuesta de candidato único se hace después del plebiscito, por medio de un Acto Constitucional, pues el conocimiento previo por parte de la ciudadanía de la existencia de un candidato único aumentará la probabilidad del voto en contra, ya que la mayoría de la gente entiende que "elecciones" significa "elegir" entre más de un candidato.

He realizado un estudio de posibilidades -- de acuerdo a las estadísticas de las últimas elecciones, teniendo en cuenta las distintas tendencias políticas -- con respecto al voto favorable y al voto en contra de la aprobación de la Constitución. Ese estudio lo he realizado por Departamentos, de acuerdo a las distintas militancias partidarias en aquella oportunidad. Curiosamente, he obtenido un número de posibles votantes de alrededor de 1:700.000, número que creo que diferirá muy poco de la realidad una vez que se conozca con toda precisión la cantidad de habilitados de acuerdo al pronunciamiento de la Corte Electoral.

Dentro de estas disponibilidades que he mencionado, he computado los votos por Departamento y he obtenido una mayoría por los votos en contra sin contar los de la juventud, es decir, los de la gente entre los 18 y 25 años, que realmente son una incógnita.

Es evidente que necesitamos un pronunciamiento favorable al "Sí", por una amplia mayoría de votos y que pienso debe ser del orden de los 500.000.

(Suena la campana indicadora de tiempo).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Constituyente: ha expirado el tiempo de que dispone.

SEÑOR ESPINOLA. — Mociono para que se prorrogue el plazo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se prorroga por cinco minutos más.

Continúa en uso de la palabra el señor Constituyente Coppetti.

SEÑOR COPPETTI. — Decía señor Presidente, que es evidente que necesitamos un pronunciamiento favorable al "Sí", por no menos de 450.000 ó 500.000 votos. Una mayoría con escaso margen no sería favorable para la imagen política del Uruguay, y menos en el exterior. Esto supone un 80 o/o de votantes a favor del "Sí", lo que es difícil de obtener si no se encara de inmediato una estrategia política de información adecuada, la cual a mi criterio es fundamental, y además, si no se incluye en estas Disposiciones

Especiales y Transitorias la imposición del candidato único.

Declaro que en general, no es que esté en contra de esta Disposición; lo que ocurre es que me parece inoportuno ubicar, prácticamente dentro de estas Disposiciones Especiales y Transitorias, la fijación del candidato único para estas elecciones.

SEÑOR LINARES BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR LINARES BRUM. — Con los debidos respetos a los señores Constituyente que han hecho uso de la palabra, me veo en la obligación de precisar que no participo de lo que han expresado.

Con respecto a lo manifestado por el señor Constituyente Crispo Ayala, entiendo que la continuidad de este Proceso se verá ratificada con la presencia de un solo candidato nacional.

También discrepo con lo expresado por el señor Constituyente Coppetti, porque estamos aquí sentados para hacer una Constitución y no para buscar los resultados.

Creo que sería muy penoso para esta Asamblea redactar artículos o disposiciones transitorias con vistas a un "Sí" o "No". Lo que estamos haciendo es una Constitución y Disposiciones Transitorias a efectos de someterlas al Cuerpo Electoral en el plebiscito, y con eso no pretendemos transfigurar o deformar nuestro pensamiento inicial ni lo que heredamos de nuestros antecesores en las Fuerzas Armadas, para lograr un voto favorable. Lo que estamos buscando es un beneficio para el país con la actuación de los partidos políticos, en la medida que estos partidos deben actuar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Señor Presidente: mi sensibilidad política me dice que, evidentemente, existe una mayoría ya decidida por un procedimiento.

Creo que hemos expuesto con lealtad y franqueza los inconvenientes que podría tener el procedimiento elegido, pero parecería que la mayoría conscientemente está dispuesta a correr el riesgo de los inconvenientes que puede tener y que se han señalado con claridad.

Me parece que la fórmula que se presenta es potable porque se le da la posibilidad previa a los partidos políticos de que hagan el acuerdo.

Si no lo hacen, allá ellos; la culpa será de ellos. Pero el proceso ha sido franco y ha presentado una oportunidad.

Creo que si los partidos políticos se ponen de acuerdo, va a existir un riesgo muy grande. Espero que eso no ocurra, pero la experiencia política me demuestra que cada vez que se hizo una fórmula de este tipo se concluyó en un pacto, y no en un acuerdo patriótico. Por eso, creo que en la historia del país podría haber un tercer pacto. El primero fue el del "chinchulín", el segundo el del "dos y tres" y a éste no se si no lo van a llamar el del "uno y uno", si es que se llegan a poner de acuerdo en el reparto de posiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Le faltó el del 17, que fue el más importante.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Tiene razón.

De manera que, consciente de que la fórmula no es perfecta y de los peligros que se corren en cuanto a que la política menuda desvirtúe ese acuerdo patriótico nacional, voy a adherir sin embargo la decisión de la mayoría. Creo que tenemos que ser prácticos y que el asunto no se debe seguir discutiendo mucho más, porque esta fórmula nos da una solución. Enfrentaremos a la opinión pública y repito, defenderemos esa solución por espíritu de cuerpo.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Señor Presidente: concuerdo con algunas de las ideas expresadas por el señor Constituyente García Capurro, aunque debo manifestar que todavía me quedan algunas reservas acerca de si esta solución en definitiva no hace un poco problemática o hipoteca la chance de esta Constitución, --en la cual se ha trabajado a conciencia durante tanto tiempo y que aporta una serie de soluciones positivas para el desarrollo futuro de la República -- o no le quita algunas de las posibilidades que entendemos son necesarias para que sea aprobada.

Por lo expresado, voy a apoyar esta solución con ciertas reservas.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Señor Presidente: creo que un mínimo de lealtad cívica aparece perfectamente plasmado en el inciso 1) del numeral II de las Disposiciones Especiales y Transitorias toda vez que aparecen muy diáfanamente expuestas las reglas de juego sobre las que se van a erigir los cargos fundamentales de Gobierno.

Además, pienso que el riesgo pactista a que aludía con razón el señor Constituyente García Capurro, puede verse conjurado por el hecho de que, en definitiva, las Fuerzas Armadas van a ser quienes arbitrarán la forma en que va a instrumentarse el concierto de ese acuerdo patriótico a que refiere el numeral respectivo.

En suma, creo que la solución es acertada y, en lo personal, voy a sufragar por ella.

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NICOLICH. — Señor Presidente: también voy a apoyar esta iniciativa.

Me felicito de haber pedido ayer que la Comisión nos hiciera un pequeño introito sobre lo que se había estudiado como Disposiciones Transitorias, porque me ha eliminado muchas de las dudas que tenía.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR REYES. — Señor Presidente: creo que el

proyecto que tenemos a consideración, no merece reservas y por ello lo voy a votar a conciencia.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: la medida que se está discutiendo tiene la gran ventaja de decir las cosas por su nombre de un extremo a otro.

Lamento que el anuncio de que una disposición en este sentido iba a estar incluída en la Constitución no se hubiera podido hacer con más anterioridad. Creo que se ha probado que nuestra opinión pública es receptiva cuando se le explican las soluciones y sus causas.

Lamento que el asegurar indefectiblemente que la Constitución iba a tener el mecanismo para un candidato a Presidente y uno a Vicepresidente, surgidos de un acuerdo político, de un acuerdo nacional, no se haya hecho en su momento para que el fenómeno pudiera digerirse -- creo que esta es una de las medidas que debería haber acompañado las Pautas -- ya que se trata de un hecho de gran importancia.

No obstante el atraso en divulgar esta precisión, creo que si sabemos manejar la información durante el período que queda, se podrán anular esas impresiones pesimistas acerca de que esta resolución puede reducir los votos.

Pienso que tenemos dos objetivos. En primer lugar, decir con toda claridad lo que queremos, lo que se piensa acerca del proceso y lo que se está haciendo a través de lo que se expresa en la Constitución y en las Disposiciones Transitorias. Pero también tenemos la responsabilidad -- creo que es la responsabilidad que nos cabe desde este momento hasta el 30 de noviembre -- de tratar de prestigiar las soluciones que vamos a votar y de divulgarlas sin ningún tipo de imprecisiones ni de segundas intenciones, es decir, divulgar lo que es y lo que se quiere decir en la forma más llana y directa.

Tengo la seguridad de que la población puede llegar a entender cuál es la filosofía y la razón de esto. Más de una vez, en esas visitas esporádicas que efectuamos a la campaña, he dicho que por lo menos durante el próximo período el Uruguay no puede dividirse en blancos y colorados.

Aspiro a que la unificación, o sea, la búsqueda de un candidato único, también signifique un acuerdo partidario entre blancos y colorados. Es decir, el Uruguay podrá estar dividido ahora, pero sólo entre demócratas y no demócratas. No podemos entrar a la vida institucional con rencillas de divisas entre grupos de población que, en el fondo, están identificados en torno a ideales que superan esas divisas.

Acompaño esta redacción que creo tiene la ventaja de que no deja nada escondido, no deja nada en el vacío y prevé todas las alternativas.

Aspiro, además, como decimos aquí, a que ese acuerdo político, por corresponder a un período de transición, sea algo más que un acuerdo para la nominación de un Presidente y de un Vicepresidente. Es necesario que los dos Partidos tradicionales entiendan que la responsabilidad de ellos es tremenda para el período que se inicia.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: no haré mención a conceptos ya vertidos en Sala respecto al significado que esta disposición tiene en torno a la lealtad y a la honestidad política con que se ha procedido en la redacción de toda la Constitución, desde el primer artículo hasta la última Disposición Especial y Transitoria. Queda, en consecuencia, de manifiesto la profunda convicción por los procedimientos rectos, por los procedimientos derechos, que sin duda han caracterizado en esta emergencia a las Fuerzas Armadas en especial y a los señores Constituyentes en general.

Mencionaré sí un aspecto que considero trascendente. Cuando en el año 1973 se inició el proceso, se señaló en forma reiterada, emergente de un hecho por demás objetivo, el evidente y notorio decaimiento de los partidos políticos, no solamente en sus estructuras, dispersas y atomizadas, sino igualmente en la filosofía de orden y de amor a los supremos intereses del bienestar general. Hubo un decaimiento general que desnaturalizó la expresión política en forma tal que se cayó en un evidente vacío de poder con los resultados que todos conocemos.

En consecuencia, si aspiramos —y ha sido preocupación desde el inicio del proceso el hecho de que los partidos políticos no solamente se reordenaran orgánicamente, sino que además se imbuyeran de una filosofía diferente, de una toma de conciencia especial en torno a las obligaciones patrióticas que cualquier colectividad política debe poseer -- a la vuelta de los partidos políticos, es evidente que esto significa un reto, un desafío y serán ellos los que tendrán que demostrar que el tiempo no ha pasado en vano y que este proceso ha dejado una enseñanza que absolutamente todos, y en especial los partidos políticos, deben aprender.

En consecuencia, señor Presidente, entiendo que esta disposición tiende a configurar y a representar una metodología, no solamente de funcionamiento sino también de filosofía. Precisamente, en aras de esa filosofía, que se inspira no básicamente en los pactos mencionados, no básicamente en los acuerdos circunstanciales que impongan las vicisitudes políticas, sino en los supremos intereses de la Nación, habrán de ser los lineamientos que deberán, necesaria y forzosamente, guiar la actividad política de los partidos.

SEÑOR CAÑELLAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR CAÑELLAS. — Señor Presidente: simplemente para adherir a lo expresado en Sala en cuanto a que la fórmula que ahora se presenta es lógica y clara.

En segundo lugar, y lamentando disentir con algunos de los señores Constituyentes que expusieron una opinión contraria a lo que voy a afirmar, quiero manifestar que adelantar la decisión desde ahora es una expresión de conducta limpia -- porque, al fin y al cabo, será la opinión del Cuerpo Electoral plenamente informada, oportunamente notificada y en conocimiento para poder analizar el punto, la que en definitiva decidirá ese aspecto -- sin entrar en el terreno peque-

ño -- como muy bien lo expresó el señor Constituyente Linares Brum -- de establecer las normas en función de sus resultados, puesto que no estamos actuando con un criterio demagógico, sino patriótico.

Desde luego que no es sorpresa para la mayoría de los Constituyentes mi opinión decididamente partidaria de candidatos no únicos sino representantivos de las opiniones fundamentales o de los partidos que se pudieran autorizar en el momento de la elección, puesto que la mantengo desde el principio de la etapa de este proceso que ahora está por culminar.

No obstante lo dicho, que ratifica mi postura "pluri candidatos" en el supuesto de que sean más de dos los partidos, como es obvio mencionarlo que en el real juego de un concepto sincero y profundamente democrático, acepto desde ya lo que la opinión mayoritaria de este Cuerpo decida en este aspecto.

SEÑOR BENIA COMAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR BENIA COMAS. — Ratifico lo que acaba de mencionar el señor Constituyente Cañellas.

Entiendo, a título personal, que esta Constitución que prácticamente ya se acaba de elaborar en todos sus términos, supone en forma clara y evidente una transición, un elemento objetivo, sin subjetividad de ningún tipo ni color, para el país, que ha sido elaborada pensando solamente en los objetivos nacionales. Por lo tanto, creo que en este próximo período de Gobierno que se avecina, las Fuerzas Armadas hacen bien, de acuerdo a la Constitución que hemos elaborado en proponer, como lo dice la segunda disposición de estas medidas especiales, un candidato de transición a los efectos de que los partidos políticos no se sientan actuando por sí y con autonomía total. Eso quedará para el futuro del país; pero en esta próxima etapa de Gobierno debe haber un período patriótico en consonancia con lo que se ha estado viviendo en estos últimos años, con lo cual todos nos vamos a alegrar y nos sentiremos cada vez más felices de tener Gobiernos que actúen para el país, por el país y no en función de títulos personales o intereses mezquinos de sus integrantes.

En consecuencia, señor Presidente, apoyo en un todo este numeral II) de las Disposiciones Especiales y Transitorias, que propone este tipo de promoción por parte de las Fuerzas Armadas para que haya un candidato electo en conjunto y patrióticamente.

SEÑOR ABELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR ABELLA. — Señor Presidente: comparto las expresiones que acaban de formular los señores Constituyentes Cañellas y Benia Comas.

Hace tiempo que vengo sosteniendo la necesidad de que los partidos políticos entren a actuar en la vida pública con una nueva mentalidad. He sostenido la filosofía de que esa mentalidad sea de concordia, de coincidencia y de unidad, aunque sea meramente circunstancial. Pero en este momento en que vamos a iniciar un período de transición, me parece que se da la oportunidad más adecuada para que se haga efectiva esta inquietud, procediéndose con este espíritu patriótico.

Por lo tanto, estoy de acuerdo en la forma como ha sido redactado este numeral y va a contar con mi voto.

Nada más.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: a esta altura, desde luego, las manifestaciones son a los efectos de que cada uno de quienes hablen puedan establecer sus puntos de vista respecto a esta cuestión.

Hace ya bastante tiempo, cuando tuve ocasión de contestar algún requerimiento periodístico -- y digo bastante tiempo, mucho antes por cierto de que las Pautas fueran conocidas por el público, y bastante antes también de que tuviéramos oportunidad de ser recibidos por la Comisión de Asuntos Políticos de las Fuerzas Armadas para conversar sobre este tema—, manifesté que de ninguna manera me ruborizaba la posibilidad de la existencia de un candidato único para las elecciones de 1981. Agregué que entendía que precisamente a través de ese procedimiento, quedaba bien marcada la especial naturaleza que habrán de tener los cinco años de gobiernos próximos a ser electo en 1981 y a comenzar a funcionar en 1982.

Creo, con toda modestia, haber sido uno de los primeros que empezamos a usar, públicamente por lo menos, la terminología de período de transición, en respuesta a un uso inadecuado de una palabra completamente inconveniente, malevolentemente usada muchas veces por los enemigos, como es la de apertura. Siempre señalé que no había palabra que definiera menos el fenómeno político que vamos a tener en los años próximos que "apertura", porque ella suponía que algo había estado cerrado y que se quebraba o fracturaba ese pasado en aras de un retorno que nadie, de ninguna manera, honestamente, puede desear.

Así que, señor Presidente, en cuanto al fondo del asunto me siento completamente tranquilo de poder acompañar una solución que considero plenamente justificada por las circunstancias históricas que vive la República.

Comparto sin embargo un poco las expresiones de lamentación que hacía el señor Ingeniero Praderi en cuanto a que éste debió haber sido un problema que pudimos haber defendido con toda sinceridad y claridad en las ocasiones en que tuvimos oportunidad de enfrentar planteamientos con respecto a las Pautas constitucionales. Podría haberse ganado ya mucho tiempo de explicar a la ciudadanía el porqué de esta solución que, evidentemente, está incorporada a un plan político perfectamente bien definido en sus propósitos y alcances.

Sin embargo creo que todavía el tiempo es útil y que naturalmente a un pueblo como el nuestro, de profunda cultura cívica, es posible explicarle con absoluta claridad el sentido de esta solución y que en definitiva podrá, plenamente informado, opinar el 30 de noviembre, a través de las urnas, en el sentido que entienda más apropiado.

Por eso, señor Presidente, en cuanto al fondo del

asunto, estoy manifestando que voy a acompañar esta solución que se propone, en cuya redacción no he participado y a esos efectos, precisamente, quiero dejar una constancia respecto al alcance que suministro al numeral 3) de esta segunda Disposición Transitoria en cuanto hace referencia a la aplicación de lo dispuesto por el Acto Institucional Nº 2. Intepreto esta referencia en el sentido de que si se dan los supuestos que aquí se mencionan, el Consejo de la Nación --órgano creado por el Acto Institucional Nº 2 -- tendrá a su cargo la nominación de los candidatos únicos para los cargos de Presidente y Vicepresidente. Hago esta expresa mención, señor Presidente, porque el Acto Institucional Nº 2, dada la especial característica del gobierno cívico-militar, no se refiere específicamente al cargo de Vicepresidente de la República, pero de acuerdo al contexto de toda esta disposición, es lógico suponer que precisamente será el Consejo de la Nación el que tendrá el cometido de la nominación para los dos cargos a los cuales hago referencia.

Pedí la palabra a los solos efectos de dejar esa constancia; si no fuera así, solicitaría que se me aclarara cuál es el sentido de esta disposición.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo entiendo en los mismos términos.

SEÑOR SAMPSON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR SAMPSON. — Señor Presidente: pienso que por esta Disposición se da la opción a los partidos políticos tradicionales. Si dichos partidos no la saben aprovechar, la responsabilidad vuelve a quienes iniciaron y condujeron hasta ahora este proceso.

No sé si será la solución ideal, pero sí creo que se adapta perfectamente a las circunstancias actuales.

En ese sentido, la voy a apoyar.

Eso es todo, señor Presidente.

SEÑOR FOLLE MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR FOLLE MARTINEZ. — Señor Presidente: solamente diré que voy a acompañar esta Disposición.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: cuando se planteó el problema en forma pública de si era conveniente la existencia de un solo candidato o más de uno, siempre sostuve la posición, que me parecía lógica, de que la elección suponía una alternativa y que por lo tanto requería la existencia de más de un candidato. Pero en todos los casos, cada vez que hice una manifestación pública en ese sentido, dejé a salvo la excepción, siempre posible, de un acuerdo nacional sobre un único y solo candidato.

Es lo que deseaba aclarar.

SEÑOR RAVENNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVENNA. — Señor Presidente: voy a acompañar con mi voto esta Disposición Especial y Transitoria, que no hace más que cerrar en el texto de un proyecto constitucional la decisión y la promesa efectuada verbalmente durante mucho tiempo por las Fuerzas Armadas sobre la conducción del proceso político.

Esta redacción es congruente y solidaria con todo lo dicho hasta el momento por las Fuerzas Armadas, y como está presentada en este artículo -- con claridad -- representa la honradez de procedimiento con que se ha manejado un problema tan grave a nivel de las Fuerzas Armadas, que lo ha solucionado, llegando a una redacción que, repito, voy a acompañar con mi voto. También quiero destacar la participación que han tenido los civiles en esta Asamblea Constituyente, que han sido copartícipes en esta redacción.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Señor Presidente: deseo dejar expresa constancia de que aunque partidario de la pluralidad de candidatos voy a acompañar con mi voto y sin hesitación, el texto propuesto para la Disposición transitoria II). Este texto, particularmente en su numeral 3), aporta una brisa de sinceridad profundamente útil y sana en un proceso político, y espero, además, que ella sea un síntoma elocuente de cómo habrá de transcurrir la vida política de este país en el próximo período.

SEÑOR PRESIDENTE.— Prácticamente la disposición está votada; pero vamos a cumplir con el formulismo.

SEÑOR PATOCCHI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PATOCCHI. — Dada la entidad del problema que estamos discutiendo y de todo lo que sobre él se ha dicho, mociono para que se proceda a tomar votación nominal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una moción de orden.

Se va a votar.

(Se vota:)

—55 en 59: Afirmativa.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: Quisiera hacer una consulta respecto al significado del numeral III) porque tenemos alguna confusión.

Solicito que los redactores del proyecto me traduzcan al "cristiano" -- lo digo por quienes no somos abogados-- lo que significa la redacción. En una primera lectura me dio la impresión de que si el 15 de agos-

to no hay acuerdo, caben dos alternativas. Es lo que pido que se aclare. Las alternativas serían: se nombra el Presidente o el Vicepresidente o se nombra un nuevo Consejo de Estado y se suspenden las elecciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa lo interpreta en el sentido de que el actual Consejo de la Nación tendrá esa tarea, porque no tendría sentido nombrar un nuevo Consejo de Estado por quince días, puesto que inmediatamente tiene que nombrarse la Asamblea General, es decir, las dos Cámaras.

SEÑOR PRADERI. — Se nombrarían solamente los dos candidatos y las elecciones funcionarían para los cargos restantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar nominalmente la Disposición Especial y Transitoria II), que contiene tres numerales.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ABELLA. — Por la afirmativa.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Por la afirmativa.

SEÑOR ARANCO. — Por la afirmativa.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Por la afirmativa.

SEÑOR ARISMENDI. — Por la afirmativa.

SEÑOR BALLESTRINO. — Por la afirmativa.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Por la afirmativa.

SEÑOR BENDAHAN. — Por la afirmativa.

SEÑOR BENIA COMAS. — Por la afirmativa.

SEÑOR BONELLI. — Por la afirmativa.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Por la afirmativa.

SEÑOR BUADAS. — Por la afirmativa.

SEÑOR BUGALLO. — Por la afirmativa.

SEÑOR CAÑELLAS. — Por la afirmativa.

SEÑOR CARDOZO. — Por la afirmativa.

SEÑOR CASSOU. — Por la afirmativa.

SEÑOR COPPETTI. — Por la afirmativa y luego voy a fundar el voto.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Por la afirmativa.

SEÑOR DARRACQ. — Por la afirmativa.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Por la afirmativa.

SEÑOR ESPINOLA. — Por la afirmativa.

SEÑOR FOLLE MARTINEZ. — Por la afirmativa.

SEÑOR FRANÇA. — Por la afirmativa.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Por el sí, para derrotar el no.

SEÑOR GRUSS. — Por la afirmativa.

SEÑOR HARRIET. — Por la afirmativa.

SEÑOR HONTOU. — Por la afirmativa.

SEÑOR IMIZCOZ. — Por la afirmativa.

SEÑOR INVIDIO. — Por la afirmativa.

SEÑOR LINARES BRUM. — Por la afirmativa.

SEÑOR MACHADO. — Por la afirmativa.

SEÑOR MAESO. — Por la afirmativa.

SEÑOR MARQUEZ. — Por la afirmativa.

SEÑOR MEDINA. — Por la afirmativa.

SEÑOR NICOLICH. — Por la afirmativa.

SEÑOR NUÑEZ. — Sí.

SEÑOR PAMPILLON. — Por la afirmativa.

SEÑOR PATERNO. — Por la afirmativa.

SEÑOR PATOCCHI. — Por la afirmativa.

SEÑOR PAULOS. — Por la afirmativa.

SEÑOR PRADERI. — Por la afirmativa.

SEÑOR QUEIROLO. — Por la afirmativa.

SEÑOR RAIMUNDEZ. — Por la afirmativa.

SEÑOR RAPELA. — Por la afirmativa.

SEÑOR RAVENNA. — Por la afirmativa.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Por la afirmativa.

SEÑOR REYES. — Por la afirmativa.

SEÑOR RIVERO. — Por la afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Por la afirtiva.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Por la afirmativa.

SEÑOR SAMPSON. — Por la afirmativa.

SEÑOR SANGURGO. — Por la afirmativa.

SEÑOR SERE DEL CAMPO. — Por la afirmativa.

SEÑOR SIQUEIRA. — Por la afirmativa.

SEÑOR TOURREILLES. — Por la afirmativa.

SEÑOR TRINIDAD. — Por la afirmativa.

SEÑOR VADORA ROZIER. — Por la afirmativa.

SEÑOR VIANA REYES. — Por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por la afirmativa.

Dése cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Nelson Simonetti) —Han sufragado cincuenta y nueve señores Constituyentes: todos lo han hecho por la Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda aprobada, por unanimidad, la Disposición Especial y Transitoria II).

Tiene la palabra el señor Constituyente Coppetti para fundar el voto.

SEÑOR COPPETTI. — Señor Presidente: quiero manifestar a la Mesa que tomé contacto con el texto ajustado de las Disposiciones Especiales y Transitorias después que había realizado mi exposición y ellas mejoran notoriamente lo anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pasamos a considerar la Disposición Especial y Transitoria III).

Léase
(Se lee)
—En discusión
APROBADA.

Léase la Disposición Especial y Transitoria IV)

(Se lee)
—En discusión.

SEÑOR SANGURGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el se-

ñor Constituyente.

SEÑOR SANGURGO. — Como nos está sobrando el tiempo porque estamos trabajando muy bien, con el permiso de los señores Asambleístas creo de rigor — a esta altura de la Asamblea Constituyente y relacionado con los hechos que se mencionan a partir del 27 de junio de 1973 y que están contenidos en la Disposición Especial y Transitoria III — traer a colación un trabajo del afamado historiador Antonio María De Freitas, referido al paralelismo que hace entre los hechos del 4 de octubre de 1827 y los hechos del 27 de junio de 1973, donde, en ambas oportunidades, las Fuerzas Armadas tuvieron que hacer irrupción en la vida política.

El artículo se intitula "La Historia se repite" y se refiere, en especial, a los hechos acaecidos el 4 de octubre de 1827 en la Villa de Durazno donde se firmó el Acta Oriental y donde se levantaron contra la Sala de Representantes los Jefes Divisionarios al frente del Brigadier General Juan Antonio Lavalleja, quien ya había sufrido la ignominia de haber sido usurpado de su puesto de Gobernador de la Provincia Oriental, al igual que también había sufrido la ignominia el General Rivera cuando fue hecho prisionero por el General Alvear.

En ese momento el país sufría las desviaciones de los políticos, con sus olvidos, sus errores, sus procedimientos tortuosos, sus ambiciones y sus traiciones. Y es así que estos Jefes Divisionarios, en un acto patriótico, hacen irrupción una vez más en el quehacer nacional.

Esta Acta Oriental tiene un gran significado y demuestra que, tristemente, el hombre tropieza dos veces con la misma piedra. No sé si fue por inocencia y demasiada buena fe de estos Jefes Divisionarios, sumado a la inescrupulosidad de los políticos de aquella época de la Sala de Representantes, entreguistas al sistema unitario de Buenos Aires, que, al cabo de poco tiempo, estos mismos políticos vuelven a hacer irrupción en el quehacer público.

En este momento, este Gobierno cívico militar ha tomado sus precauciones para evitar, quizás, esta repetición.

En razón de esta experiencia, creo que debemos ser cautos y no creer de plano que los políticos que vendrán serán de otro planeta, inmaculados o extraídos de una escala especial de valores. Serán como todos los seres humanos, plasmados los unos de buenas intenciones y los más embanderados con la ambición, ansias de poder, revanchismo, rencores y, quizás, revisionismo histórico.

Es por esto, señor Presidente, que digo que, por el bienestar nacional, ojalá me equivoque en estos conceptos, y no tropecemos, nosotros también, con la misma piedra.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Leáse nuevamente la Disposición Especial y Transitoria IV)

(Se lee)
—En discusión.
APROBADA.

Léase la Disposición Especial y Transitoria V)

(Se lee)
—En discusión
APROBADA.

Léase la Disposición Especial y Transitoria VI)

(Se lee)
—En discusión.

APROBADA.

Léase la Disposición Especial y Transitoria VII)

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Señor Presidente: va a disculpar que yo reste otra vez algún minuto de tiempo con el problema del Tribunal de Cuentas. Pero acá habría algún concepto contradictorio. Por un lado, en el Capítulo correspondiente al Tribunal de Cuentas se dice que estará constituido por cinco miembros, en cambio, en el segundo inciso de la Disposición Especial y Transitoria VII dice que mientras no se dicten las leyes correspondientes, el Tribunal de Cuentas continuará regulándose por las normas vigentes que no se opongan a la presente Constitución.

Preguntaría a los señores Miembros de la Comisión cuál es exactamente el alcance de este segundo inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.— ¿Quién desea contestar en nombre de la Comisión?

SEÑOR VIANA REYES. — Yo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que el señor Contador Rodríguez Marghieri puede hablar en nombre de la Comisión de Reforma Constitucional del Consejo de Estado, porque también fue integrante de ella y, además, de la Subcomisión que redactó las disposiciones relativas al Tribunal de Cuentas.

Pero considero que el problema se plantea fundamentalmente por la diferencia de integrantes que existe entre el Tribunal de Cuentas actual y el que empezará a regir a partir del 15 de febrero de 1982. Como ustedes saben, la integración actual consta de siete miembros y va a ser reducida a cinco miembros. El problema está en cómo se suple, o mejor dicho, de qué manera se restan dos miembros al Tribunal de Cuentas, a partir del 15 de febrero de 1982. Me parece que no hay inconveniente, porque al existir una nueva disposición, con una integración distinta, el Tribunal de Cuentas actual cesa en el momento en que entra a regir la nueva Constitución y deberá ser suplido por el procedimiento de designación que la propia Constitución establece al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Satisface la contestación al señor Constituyente Rodríguez Marghieri?

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Quiere decir entonces que la interpretación del segundo inciso es que siguen los siete integrantes hasta las . . .

SEÑOR VIANA REYES. — A la inversa: Cesa el Tribunal de Cuentas actual y quedan vacantes los cargos hasta que sean designados por las nuevas autoridades.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — ¿Quiere decir entonces que quedan acéfalos desde . . .

SEÑOR VIANA REYES. — Hasta que se proceda a la nueva designación, sí, señor Constituyente. No hay otra manera.

SEÑOR MAESO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: yo no sé, en puridad, cuál puede ser la solución precisa del tema, pero lo que sí me atrevería a manifestar que estoy seguro que no debe ser, es que cese automáticamente por imperio de la nueva norma Constitucional, en mérito a que se supone que la continuidad orgánica o la manifestación orgánica del Tribunal, como de cualquier otro órgano público, se ejercita o traduce justamente en la existencia de sus miembros.

Repito que no sé cuál puede ser la solución, pero estimo que hasta tanto la Asamblea General designe a los nuevos Miembros, el organismo, evidentemente no puede quedar sin integración de ningún tipo. Supongo que la solución podría estar en una reducción, pero los alcances no . . .

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Constituyente: está en la redacción, en el inciso final. Mientras no se dicten las leyes correspondientes, el Tribunal de Cuentas continuará regulándose por las mismas vigentes.

SEÑOR MAESO. - ¿Quiere decir, señor Presidente, que eso abarca a la integración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Claro, si no, quedaríamos sin Tribunal de Cuentas.

SEÑOR MAESO. — Mi inquietud derivó de que las manifestaciones del señor Constituyente Viana Reyes confluían a concluir en una opinión diferente. Pero si esa es la solución, personalmente no tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Esa es la interpretación correcta, señor Constituyente Viana Reyes?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Presidente.

Lo que ocurre es que indudablemente, en ese período que va desde el 15 de febrero de 1982, cuando entra en vigencia la nueva Constitución, hasta el momento en que son designadas las nuevas autoridades, esos siete integrantes del Tribunal de Cuentas quedan, diríamos, en una situación no contemplada por la norma Constitucional vigente. Habrá que aplicar principios generales para justificar que el Tribunal de Cuentas en ese momento tiene siete integrantes y no cinco, como marca la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Constituyente Maeso terminó su exposición?

SEÑOR MAESO. — Sí, señor Presidente. Gracias.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Había pedido la palabra, pero el tema ya fue tratado, y coincido totalmente con la interpretación que dio el señor Constituyente Maeso, que luego confirmó el señor Presidente y, finalmente, el señor Constituyente Viana Reyes. Por lo tanto sería redundante, y una pérdida de tiempo, que haga uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observaciones, se da por aprobada la Disposición especial y transitoria VII).

APROBADA.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: He quedado con varias incógnitas precisamente en virtud de las aclaraciones que han hecho los señores Miembros de la Asamblea que intervinieron en este asunto. Me parecía interpretar en un sentido muy claro, las disposiciones que están en la nueva Constitución, o sea que la nueva estructura del Tribunal de Cuentas, que va a ser de cinco miembros y no de siete, entra en vigencia inmediatamente. No se va a esperar que se dicten las leyes correspondientes, como se ha dicho aquí. Las leyes correspondientes van a resolver otros aspectos concernientes al Tribunal: su actividad, los asuntos de su competencia y la manera como va a actuar. Pero lo que está especialmente especificado en la Constitución no va a tener que esperar a las leyes especiales, sino que se deberán poner en funcionamiento los mecanismos del caso inmediatamente después de la entrada del nuevo Gobierno, el 1° de marzo de 1982. Me parece que no corresponde interpretar que para sustituir al actual Tribunal hay que esperar que se aprueben las nuevas leyes.

No sé si el señor Constituyente Viana Reyes ha dado su asentimiento a esa interpretación, pero me parece que no es la que corresponde.

Me da la impresión de que los siete en cinco es una cosa inmediata, que no tiene que esperar más que a que se realice la designación de sus miembros por el nuevo gobierno. Nada más.

En cuanto a las leyes, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas podrá demorar un año, dos o no sé cuántos. Mientras tanto no vamos a estar esperando para sacar a los actuales miembros del Tribunal y llevarlos a cinco hasta que venga una Ley Orgánica. La Ley Orgánica es otra cosa distinta: aquí estamos hablando de la integración del Tribunal de siete a cinco. Eso es lo que me parece que está regido por la Constitución y entra en vigencia inmediatamente, no debiéndose esperar ninguna ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa —desde luego está de más que lo diga— no ha intervenido en esta redacción.

Estoy interpretando también, como abogado que soy.

La disposición especial y transitoria VII) lo que hace es sentar el principio de que el órgano no debe ser renovado integralmente, de mantener el elemento conservador, de manera que regula la forma de in-

tegración para el futuro. No está pensando en el problema que se va a plantear al entrar en vigencia esta Constitución.

Ese es el principio, señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR VIANA REYES. — Si me permite, señor Presidente, voy a intervenir por segunda vez en esta discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene mi anuencia para hacerlo.

SEÑOR VIANA REYES. — Indudablemente, estas dos disposiciones tuvieron a mi juicio, en su redacción un propósito doble, o mejor dicho, cada una de ellas tuvo un propósito definido. El primero de ellos es establecer la forma en que la renovación parcial de los miembros del Tribunal, ya establecida en el texto de la Constitución, va a poder ser aplicable, en la medida en que entra en funcionamiento la nueva disposición constitucional.

En realidad cuando se redactó el inciso segundo fue pensando, fundamentalmente, en las nuevas leyes que habrá que dictar en materia de contralor de gastos, de contralor de la legalidad financiera y económica de la República. Sobre todo, hacer referencia a la ley que fue incluida en el artículo 188, cuando habla de los procedimientos que aseguren la efectividad del control de la legalidad, tanto del gasto público como de la gestión financiera del Estado. Es decir, mientras esa ley no se dicte siguen aplicándose las normas vigentes, constitucionales y legales, en tanto que no sean derogadas por las nuevas disposiciones legales.

Lo que se ha planteado esta tarde es un problema vinculado con la integración orgánica del Tribunal de Cuentas. A mi juicio, caben a estos efectos dos soluciones: o el Tribunal de Cuentas cesa en el momento en que entra en vigencia la nueva Constitución, porque la integración anterior se opone a la nueva integración fijada por la Constitución, ya que varía sustancialmente el número de integrantes o, en su lugar, —y quizás sea desde el punto de vista práctico la mejor solución, por aplicación de los principios generales en cuanto a que no es pertinente la acefalía, como se ha dicho aquí, de ningún organismo y menos del Tribunal de Cuentas— esa integración perdura hasta que se produce la nueva designación de autoridades por la Asamblea General, dentro del mecanismo que está previsto por el texto de la Constitución.

A mi juicio, ese es el sentido final de la interpretación de este apartado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces, no se espera el dictado de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un problema interpretativo, que no podemos entrar a analizar ahora en su casuística.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Buscando una interpretación del problema, tal como el señor Presidente acaba de manifestar, creo que el artículo 189 que aprobamos, da solución al punto porque agrega al final del inciso segundo: "Mientras la Asamblea General no efectuare las designaciones, los miembros del Tribunal de Cuentas continuarán en el ejercicio de sus cargos". Es decir, que esta disposición le da un aval constitucional a los actuales miembros del Tribunal hasta el momento en que la Asamblea tome conocimiento y resuelva el punto.

Aparte de los principios generales que impiden dejar acéfalo un órgano del Estado de este tipo, existiría esta disposición que sería un respaldo al desempeño de los actuales miembros del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR NICOLICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR NICOLICH. — Deseo formular una pregunta que quizás sea obvia, señor Presidente.

En el inciso primero de este artículo se dice que los integrantes del Tribunal de Cuentas cesarán a los tres años, en tanto que los tres primeros lo harán a los seis. Se supone que es a partir de la instauración del Gobierno y no de su nombramiento. Acá no lo dice.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que esto se vincula con el problema del período de Gobierno, teniendo como punto de partida la designación. Estoy interpretándolo, sin haber intervenido en la redacción.

Se va a votar.

(Se vota:)

—59 en 60: Afirmativa.

Léase el numeral VIII).

(Se lee)

—En discusión.

Si no hay observaciones, se declara aprobado.

APROBADO.

Léase el numeral IX).

(Se lee)

—En discusión.

Si no hay observaciones, se declara aprobado.

APROBADO

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR TOURREILLES. — Señor Presidente: solicito a la honorable Asamblea que el próximo numeral romano se trate por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observaciones, se pasa a votar la moción del señor Constituyente Tourreilles.

(Se vota:)

— Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el acápite del numeral X).

(Se lee)

—En discusión.

Tiene que haber acuerdo, porque eso no compromete opinión.

Se va a votar.

(Se vota:)

—58 en 60: Afirmativa.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Antes de continuar deseo plantear una inquietud, sin el ánimo de formular ninguna moción.

A raíz de algo que leí hoy de mañana en un diario y revisando el artículo 238 de la Constitución que estamos proyectando, observo que según el *literal* A), uno de los procedimientos de reforma de la Constitución se puede llevar a cabo con la iniciativa del 15 o/o de los ciudadanos inscriptos. Entonces me puse a pensar cuándo entraba en vigencia la Constitución. Lo hace el 15 de febrero de 1982, y considero que pese a lo exiguo del plazo aparentemente no existiría ningún obstáculo para que se pudiera plantear una reforma de la Constitución en ese lapso, es decir el 16 de febrero.

Quiero que los señores Constituyentes tengan esto presente.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entiendo que eso no es posible, porque si no están instaladas las autoridades —está en vigencia la Carta Política como tal— no puede hacerse ese planteamiento; tendría que presentarse ante el Consejo de Estado, lo que no puede ser.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — El planteamiento se presentaría ante la Asamblea General, que va a estar funcionando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero yo creo que, en realidad, las autoridades, el régimen institucional formalmente considerado no está instalado. Están aplicándose las normas, pero no está funcionando el nuevo orden político.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Me inclino ante las palabras del señor Presidente que, además, ha sido un insigne catedrático.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el literal a).
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el literal b).
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.
Léase el literal c).
(Se lee)
—En discusión.
APROBADO.

SEÑOR TOURREILLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Constituyente ha pedido la palabra luego de la aprobación del literal c). ¿Supone esto una reconsideración?

3. — COMISION GENERAL

SEÑOR TOURREILLES. — No, señor Presidente. El literal "c" está aprobado y mi observación no tiene nada que ver con él.

Quisiera plantear la posibilidad de que se agregara un nuevo inciso al listado de este artículo, pero pido de la gentileza de esta Asamblea que pudiera tratar el problema en régimen de Comisión General.

SEÑOR PRESIDENTE. - ¿Con o sin versión taquigráfica?

SEÑOR TOURREILLES. — Sin versión taquigráfica, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción propuesta por el señor Constituyente Tourreilles.

(Se vota:)
—56 en 60. Afirmativa.

Se pasa a Comisión General.

Es la hora 16 y 17.

4. — ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION (Artículo 11 del Decreto Constitucional N° 2)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 3).
—Corresponde que se lea la parte final de la disposición en estudio.

(Se lee:)
"El actual Gobierno deberá dictar las disposiciones que garanticen el adecuado funcionamiento de los institutos previstos por la presente Constitución, facultando al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias a esos efectos, en lo pertinente".

—Pregunto al señor Constituyente Arismendi: ¿no cree que estas disposiciones no deberían figurar en la Constitución?

SEÑOR ARISMENDI. — Acompaño la idea del señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de una disposición de trámite interno en la que el Constituyente no puede entrar.

Por lo tanto, propongo la supresión de la parte final, donde dice: "facultando al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias a esos efectos, en lo pertinente".

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR VIANA REYES. — Deseo hacer uso de la palabra para salvar lo actuado por la Comisión, sobre todo esta mañana.

Este fue un tema que discutimos, no digo intensamente, pero sí durante algunos minutos, porque algunos entendíamos que a esos efectos era suficiente con la primera parte de este inciso, pero otros —y hablo siempre en primera persona— considerábamos que el celo del señor Ministro de Economía y Finanzas podía hacer, a veces, traspirar a algún jerarca en el momento que sea necesario llevar adelante esta Constitución. Pero como tenemos aquí presente al señor Ministro que, desde luego, al aceptar la proposición que formula el señor Presidente, está diciéndonos que este celo no va a impedir que las nuevas instituciones funcionen razonablemente, adhiero a la supresión de esta última parte de la disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — No creo que a esta altura valga la pena votar la supresión de esta parte final.
(Apoyado)

—Léase el inciso tal como quedaría redactado.
(Se lee:)

"El actual Gobierno deberá dictar las disposiciones

que garanticen el adecuado funcionamiento de los institutos previstos por la presente Constitución".

—En discusión.
APROBADO.

5. — INTERMEDIO

De acuerdo con lo dispuesto oportunamente, corresponde pasar a cuarto intermedio para volver —quedan convocados desde ya los señores Constituyentes— dentro de una hora a la parte solemne de clausura.

(Así se efectúa)

(Es la hora 17 y 7)

Dr. Aparicio Méndez
Presidente

Dn. Nelson Simonetti
Dn. Julio A. Waller
Secretarios

Dn. Roberto J. Zamora
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Tomo Unico Montevideo, viernes 31 de octubre de 1980 Diario Oficial Nº 20.875



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

6ª SESION (Clausura)

PRESIDE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DOCTOR APARICIO MENDEZ

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DON NELSON SIMONETTI Y DON JULIO A. WALLER

SUMARIO

1. — ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Constituyentes Dr. Raimundo Abella, Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Gral. Pedro J. Aranco, Dr. Mario Arcos Pérez, Cr. Valentín Arismendi, Gral. Alberto Ballestrino, Dr. Fernando Bayardo Bengoa, Tte. Gral. (Av.) Raúl J. Bendahan, Dr. Orlando Benia Comas, Gral. Julio C. Bonelli, Brig. Gral. (Av.) Jorge A. Borad, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Brig. Gral. (Av.) Manuel E. Buadas, Dr. Marcial Bugallo, Dr. Antonio Cañellas, Brig. Gral. (Av.) José D. Cardozo, Ing. Agr. Juan C. Cassou, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Daniel Darracq, Gral. Germán De la Fuente, Dr. Julio C. Espínola, Sr. Adolfo Folle Martínez, Dr. José Francisco França, Dr. Federico García Capurro, Ing. Quím. Bertrand Gruss, C/A Enrique Harriet, Gral. Boscán Hontou, C/A José P. Imizcoz, C/A Rodolfo Invidio, Gral. Hugo Linares Brun, Brig. Gral. (Av.) Walther Machado, Dr. Carlos Alberto Maeso, V/A Hugo Márquez, Gral. Hugo M. Medina, Dr. Aparicio Méndez, Arq. Gustavo Nicolich, Gral. Manuel J. Núñez, Brig. Gral. (Av.) Hebert R. Pampillón, Dr. Francisco Paternó, Dr. Willy Patocchi, Gral. Iván S. Paulós, Ing. Eduardo Praderi, Tte. Gral. Luis V. F. Queirolo, Gral. Abdón Raimúndez, Gral. Julio C. Rapela, Dr. Walter Ravenna, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero,

Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Eduardo Sampson, C/A Francisco Sangurgo, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo Gral. José M. Siqueira, Ing. Francisco Tourreilles, Gral. Yamandú Trinidad, Prof. José L. Vadora Rozier y Dr. Enrique Viana Reyes.

FALTA: con renuncia presentada su cargo en el Consejo de Estado el señor Constituyente Dr. Jorge E. Laborde Bercianos.

2. — APERTURA DEL ACTO

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 18 y 5).

—Tengo varios oradores inscriptos para hacer uso de la palabra. La Mesa la irá otorgando por su orden.

Tiene la palabra el señor Constituyente Queirolo.

SEÑOR QUEIROLO. — Señor Presidente: Creemos haber finalizado una tarea de las muchas que nos hemos fijado. Esperamos que la misma sea en bien de la Patria y de sus habitantes. La hemos hecho con sentido común, con patriotismo y, fundamentalmente, con responsabilidad.

El texto constitucional persigue un objetivo fundamental: proporcionar una institucionalidad en órganos, poderes y competencias que aseguren un futuro acontecer político nacional, a salvo de interferencias que lo perturben. Hemos volcado en este texto las experiencias recogidas de los años muy duros que vivió la Patria como producto de una anárquica crisis política interna. Muchos de los que ahora son ya ciudadanos no lo recuerdan, no lo vivieron en plenitud, pero lo saben y lo sienten. El oriental, siempre intuitivo, siempre genial, tiene un don especial para llegar a la verdad.

Sabemos que en estos largos años hemos luchado contra algo, pero también hemos luchado por algo. En un mundo confuso y cambiante, en una época de transición histórica, hemos buscado la verdad que satisfaga nuestras propias necesidades y nos hemos fundamentado en nuestra propia ideología. En un mundo cargado de violencia, luchamos por obtener lo opuesto: la paz, el orden, la felicidad. Todo esto ¿para qué? Para solamente trabajar, porque queremos la ocupación plena. ¿Para qué? Para pensar y crear, porque este país progresa con la imaginación y la cultura de sus hijos.

Hemos emprendido una marcha para alcanzar objetivos de paz, felicidad y bienestar público que no puede detenerse por ningún motivo porque es una tarea que no pertenece en propiedad a nadie, que no admite personalismos, tutorías o paternalismos condescendientes ni autoritarismos prepotentes; es una tarea que sólo admite justicia, firmeza, honradez y ecuanimidad. Los que así no lo crean quedarán por el camino, pero sabemos que la marcha ya iniciada no es fácil. Los ideales se obtienen con esfuerzo y sacrificio. Hemos desdibujado la falsedad de hechos que nos engañaban de la verdadera imagen de nuestro país, porque nos hacían ignorar nuestras limitaciones y nos exageraban nuestras excelencias. Entonces, todos los logros alcanzados eran a medias y por muy poco tiempo. Y entretanto, las reservas morales y materiales de la Nación se extinguían lentamente. Pero el pueblo oriental reaccionó y fue a la búsqueda de su verdad y de su destino y, como pueblo joven, fue impaciente. No teníamos puentes intercomunicadores en el área y los hicimos todos a la vez; nos faltaba energía y emprendimos la obra de dos represas a la vez; el país estaba desintegrado en sus comunicaciones y emprendimos la gran tarea de hacer las comunicaciones terrestres, aéreas y electrónicas; no teníamos edificios escolares pero apretamos los dientes y los hicimos, en un precio que pagamos ahora, pero es un bien para el futuro. Hemos suscrito tratados con nuestros vecinos que se habían detenido en largos debates inconducentes; hemos consolidado nuestros límites geográficos; hemos recuperado nuestra imagen internacional en lo económico, en lo financiero y en lo diplomático, sobre una sólida base de soberanía y dignidad nacional. Hemos vuelto a ser sede de tratados y conferencias. Está todo el pueblo oriental orgulloso de lo que ha logrado; y es más: sabe que en muy poco tiempo. Ahora avanzamos con el paso que teníamos que dar hacia una institucionalidad plena, con un texto constitucional que permita consolidar los logros obtenidos, con un sólido fundamento político que permita que los hombres y mujeres libres de esta tierra alcancen sus ideales permanentes.

Y acá es del caso recordar una frase de nuestro General Artigas: "Todo tirano tiembla y enmudece al marchar majestuoso de los hombres libres". Porque para hacer temblar y enmudecer a la tiranía del miedo, a la tiranía de la inseguridad, a la tiranía de la opresión y de la angustia económica, a la tiranía de la inestabilidad política y a la tiranía del terror y de la violencia, se han puesto en marcha, los hombres libres del pueblo oriental que anhelan un futuro destino de grandeza para la Patria.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Márquez.

SEÑOR MARQUEZ. — Señor Presidente: desearía que mis palabras fuesen elocuentes para expresar en estos momentos el estado de ánimo que experimento al culminar, junto a tan selecto grupo humano, brillantemente dirigido por el señor Presidente de la República, el proyecto de Constitución que se plebiscitará el próximo 30 de noviembre.

Cumplimos, quizás, el hito más importante que ha marcado el cronograma político y para ello hemos recogido, junto al pueblo, los diferentes planteamientos que han ido modificando, paso a paso, las Pautas y el Anteproyecto que hoy, en un día histórico, pondremos en manos de la ciudadanía. Ahora resta a la misma concurrir a las urnas y ahí, consciente del momento que le corresponderá vivir, expresar su voluntad soberana.

Entregamos al pueblo una Constitución ajustada a la realidad que al país le ha tocado vivir, con total honestidad de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de los restantes Constituyentes que nos han acompañado con total coherencia en todos los aspectos, aunque en algunos enfoques y opiniones, en bien de la democracia, debimos dejar de lado posiciones personales importantes.

Solamente cabe expresar la firme esperanza de que lo obtenido sea recogido por el pueblo uruguayo con la mejor de las acogidas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Bendahan.

SEÑOR BENDAHAN. — Señor Presidente: este texto constitucional que hoy finalizamos de redactar fue el compromiso primario de las Fuerzas Armadas. Fue hecho con prescindencia de todo interés personal, sectorial o partidario. Fue hecho exclusivamente para todos los ciudadanos; fue hecho pensando no sólo en nosotros sino también en nuestros hijos y, fundamentalmente, en los que quizás necesiten más del amparo de todas las garantías.

Tiene como base fundamental el funcionamiento de los partidos políticos tradicionales a los que con este texto y con este período de transición, se va a ir transfiriendo la responsabilidad que nosotros tuvimos que asumir, porque entendimos que así correspondía. A ellos, pues, les vamos a transferir esa responsabilidad, porque conocemos sus bases históricas e ideológicas, porque son los representantes de la opinión del país y porque éste también mucho les debe.

Este texto también expresa un puente de concordia entre los orientales, porque una institucionalización plena llena esos fines.

Pretendemos que este texto, y así tratamos de hacerlo y de pensarlo, dé todas las garantías y herramientas necesarias para que los partidos políticos puedan gobernar con eficacia y con responsabilidad. Es decir, que tengan a mano todos los elementos disponibles para que cuando les corresponda gobernar, a través del resultado favorable del plebiscito, cuenten con todos los elementos necesarios que le permitan hacerlo y que le permitan después, al pueblo, juzgarlos para reelegirlos o no.

Debo manifestar que estoy plenamente satisfecho por el resultado de este trabajo. No creo que hayamos logrado redactar un texto perfecto. No hay nada perfecto. Pero sí creo que recoge la experiencia y la validez de logros que se han obtenido en diferentes campos y por distintas normas jurídicas utilizadas en este período, que hacen que en este momento podamos decir que han sido normas de éxito.

Satisfacción plena debo expresar también por el equipo de compañeros que he tenido en el transcurso de esta tarea, que nos ha insumido mucho tiempo y que ha significado desviar quehaceres naturales de la casi mayoría de todos nosotros e incursionar en campos y disciplinas que nos eran totalmente nuevas.

En ese sentido, debo expresar también la satisfacción de haber visto a cantidad de camaradas y a mí mismo el tener que dejar muchas veces caras convicciones en aras de las decisiones mayoritarias, demostrando así el alto nivel intelectual y democrático y el espíritu constructivo de todos los hombres que integraron este plantel constituyente.

Finalmente, señor Presidente, quiero expresar mi esperanza de que los ciudadanos sepan comprender el esfuerzo y el alcance de este texto, que no es otro que vivir en plena institucionalidad, haciéndolo o pudiéndolo hacer con la misma paz y seguridad con que estamos viviendo en el presente, y que a la vez este texto sea una herramienta capaz de facilitar y llevar adelante los planes de desarrollo que nos hemos trazado.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Praderi.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: las circunstancias han determinado que a los integrantes del Consejo de Estado nos haya correspondido la tremenda responsabilidad y honor de participar en una etapa histórica de la vida de nuestro país, etapa que no obstante ser un jalón más en un proceso particularmente difícil para el Uruguay, señala el comienzo de otro período que no será solamente de esfuerzos y de realizaciones, sino también un período de esperanzas y confianza plena en nuestro futuro como Nación.

Hemos cumplido con estructurar y aprobar un proyecto de nueva Constitución para ofrecerla a nuestra ciudadanía, quien deberá decidir en consecuencia.

No se han extinguido nuestras obligaciones, entre ellas la muy importante e inmediata que es la de explicar a nuestro pueblo, de hacer que hasta el último ciudadano pueda comprender lo que ella contiene, lo que ella representa y lo que esperamos que ella signifique como instrumento de futuro.

No nos cabe la menor duda que nuestra ciudadanía ha madurado en los últimos años, que se ha hecho más crítica y más reflexiva. El sacrificio y las penurias, el terror, la inseguridad y el desorden le han enseñado, en carne propia, mucho más que la mejor orientada propaganda. Ha aprendido a distinguir los hechos de los cantos de sirena y ha aprendido a observar cómo en el mundo actual pretende extenderse el azote del cual nosotros, por hoy, nos encontramos a cubierto. Pero sabe también nuestra ciudadanía, que muchos esquemas ingenuos o inocentes que le sirvieron al Uruguay en los *años treinta* o cuarenta, han dejado de ser válidos en los años ochenta.

A esa situación apunta esta nueva Constitución. A través de cientos de horas de reuniones, de análisis, de intercambio de ideas, de escuchar opiniones, se ha ido perfilando el texto constitucional que hoy acaba de cristalizar, diseñado exclusivamente para nuestro Uruguay, para nuestro futuro, para nuestra mentalidad, para nuestros defectos, para nuestra sensibilidad, modificando e introduciendo soluciones honestamente pensadas, muchas de ellas originales, pero que no solamente se han nutrido de la tradición y de la jurisprudencia, sino principalmente de la experiencia que tenemos profundamente grabada y que de ninguna manera queremos vivir nuevamente, no sólo por nosotros, sino por nuestros hijos y los hijos de los uruguayos de hoy.

Sólo quien se haya impuesto esta tarea podrá ser consciente de la responsabilidad y las dificultades que nos han acuciado, agravadas por la autocrítica de nuestras limitaciones y de nuestras modestas capacidades.

No obstante ello, no tengo la menor duda que podemos estar orgullosos de haber concluido una obra que, si bien contiene numerosos puntos polémicos que nunca podrán recoger la unanimidad, significa un proyecto de Constitución que hace cuatro o cinco meses parecía una obra inalcanzable por su complejidad.

Orgánico, flexible en lo secundario, rígido en lo fundamental, operativo y eficaz en el funcionamiento, con énfasis en la distribución de responsabilidades, con acentuado respeto a nuestras tradiciones y nues-

tra conciencia democrática, celoso de nuestra seguridad y supervivencia, este texto constitucional tiene una característica general que está impresa en todas y cada una de sus Secciones.

Es un acto de fe y de confianza de que el Uruguay puede gobernarse a sí mismo a través de los hombres elegidos por el pueblo. Es un rotundo mentís a quienes puedan inferir que los partidos políticos están condenados a su descomposición. Esta Carta es un desafío a nuestra ciudadanía, ya que parte de la convicción de que ella puede, debe y es capaz de elegir hombres que, desterrando la inmoralidad y la deformación de su mandato, tengan como único objetivo el bienestar y la supervivencia de la Nación.

Finalmente, las Disposiciones Transitorias incorporadas al texto constitucional le traerán a nuestra ciudadanía la tranquilidad y la seguridad de que la entrada en vigencia del nuevo texto no será un salto al vacío y habrá de realizarse a través de medidas de transición adecuadas, que permitan —como hemos dicho muchas veces— una convalescencia optimista para un país que ha estado gravemente enfermo.

Para terminar, señor Presidente, en nombre de la Comisión de Reforma Constitucional del Consejo de Estado, quiero hacer pública mención al señor Constituyente Viana Reyes, que en todos estos meses, por su erudición y dedicación, se constituyó en sólido apoyo y elemento fundamental en la confección de este texto. Igualmente deseamos que quede documentada la modesta e incansable actividad del señor Secretario Administrativo de la Comisión, don Luis Paravís.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Bugallo.

SEÑOR BUGALLO. — Señor Presidente: en estas largas horas vividas dentro de este recinto augusto y de caras tradiciones, confieso que más de una vez se dirigió mi vista hacia esa frase que está ahí escrita en lo alto de esa pared y que expresa: "Mi autoridad emana de vosotros y ella cesa por vuestra presencia soberana". Magnífica expresión de Artigas que conocimos desde niños, que hemos escuchado y leído mil veces y que todo Oriental lleva grabada en lo más hondo de su corazón, como ejemplo del Prócer que ya en el pináculo de su gloria, se ininclinaba reverente ante la majestad del pueblo soberano. Y confieso, señor Presidente, que más de una vez mi pensamiento derivó a reexaminar la legitimidad de todo esto que hemos estado haciendo. Y entonces volvían a pasar por mi mente los momentos vividos por el país, particularmente aquí en este Palacio Legislativo donde, sin lugar a dudas frente a esa misma frase y en este mismo recinto, muchos de nuestros gobernantes de la época —no todos porque hubo honrosas excepciones— ni se molestaron a pensarla ni mucho menos a efectivizar su hondo contenido. Antes bien, dándole espaldas a la Soberanía que los había llevado a ocupar estos altos escaños, traicionaron al país comprometiendo su destino.

Y entonces, señor Presidente, me he sentido más tranquilo. Me he sentido legitimado en cuanto integrante de este proceso cívico-militar y consustanciado con el mismo, para contribuir a hacer lo que hemos estado haciendo.

Tenemos el orgullo de ser a nivel civil "socios fundadores" por así decirlo, de este proceso. Hombres respetuosos del derecho, no vacilamos en acompañar al proceso porque desde hacía tiempo veníamos apreciando cómo el derecho, desvirtuado a todos los niveles, sólo servía para que unos pocos escudándose en él, traicionaran el destino de todos. Nos integramos entonces a la nueva institucionalidad que es legítima en cuanto sirvió y sirve para salvar al país. Sirvió y sirve para darnos paz y tranquilidad, para transitar por la calle a cualquier hora sin que se nos moleste, para tener el patrimonio que tengamos la suerte de tener sin que temamos exacciones o secuestros, para hacer lo que se nos ocurra y decir lo que se nos ocurra en el marco del respeto y de la lealtad que nos debemos todos los seres humanos, en fin, para buscar al amparo de sus garantías el destino que tengamos señalado.

Ahora esta Asamblea cumpliendo con lo anunciado por el proceso desde sus comienzos, acaba de sancionar una nueva Constitución. Mucho se habló en Sala de si era presidencialista, de si tal o cual instituto se afiliaba o no a tal o cual esquema constitucional. Una Constitución es fundamentalmente un instrumento político y como tal debe responder a una realidad política. En la medida en que esto lo hayamos recogido, esta Constitución será buena y perdurable. Nuestra sagacidad para conocer e interpretar esa realidad a través del texto constitucional, será en definitiva la responsable del éxito o del fracaso de nuestro trabajo. El derecho marcha detrás de los hechos y más atrás aún la teoría. Ya aparecerán los filósofos que nos hagan las teorías, buenas o malas, inspirados en esta Constitución. Mientras tanto, debo decir que creemos que hemos hecho un buen trabajo. Hemos actuado inspirados en el país. Las soluciones podrán o no compartirse pero eso sí —y en esto no admitimos ninguna reserva— no nos ha guiado otro propósito que el de plasmar las que hemos creído las mejores soluciones para el país, sin intereses subalternos. Hemos actuado con honestidad. Hemos actuado guiados solamente por el propósito de lograr el destino de grandeza que el Uruguay merece.

En estos momentos en que nos abruma la responsabilidad histórica del acto que vivimos, sólo nos da fuerzas para afrontarla el convencimiento de la honestidad con que todos hemos actuado.

Si esto no ha sido así, señor Presidente, que Dios y la Patria nos lo demanden.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Maeso.

SEÑOR MAESO. — Acabamos de aprobar un Proyecto de Constitución que, en cumplimiento de un cronograma político oportunamente aprobado, se somete a consideración popular.

No es del caso efectuar un análisis exegético de las distintas normas. Simplemente se trata de resaltar en esta oportunidad, que se ha pretendido dotar al texto de mecanismos ágiles que posibiliten una efectiva acción de gobierno. Se dan los instrumentos y se dan las posibilidades para que así sea en la ejecución.

En mucho y en definitiva habrá de depender de los partidos políticos y de los hombres, soportes es-

tos últimos de los órganos públicos, utilizar para el bien común las herramientas que por el texto se establecen. Y en tal sentido, señor Presidente, no solamente juegan las normas sino también la filosofía de democracia, de respeto al derecho, de honestidad y seguridad y de eficiencia que en la Constitución se consagran.

Cada ciudadano en el momento de emitir su voto deberá pensar no solamente en el Proyecto aprobado, sino también en la experiencia vivida por el país, desde y antes de 1973.

No estamos como en 1830 estableciendo las bases constitucionales de un país que nace a la vida institucional; eso ya se dio y fue grande, ello se desarrolló y también se desnaturalizó en épocas críticas que todos conocimos. Con espíritu de concordia, con la grandeza espiritual que supone el acatamiento a decisiones de propia limitación, con todo ello, señor Presidente, es que ha trabajado la Constituyente. Pero además y quizá lo más importante, ha trabajado con profunda fe en los uruguayos, en su pueblo y en su futuro.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente Bayardo Bengoa.

SEÑOR BAYARDO BENGOA. — Gracias, señor Presidente.

En este momento querría tener la galanura de un poeta o la profundidad de un filósofo para poder estar acorde con la solemnidad de este acto que hoy clausuramos.

Finalmente, el proceso cívico-militar que se inició con aquel pronunciamiento del 27 de junio de 1973, halla su cima en una nueva institucionalidad que será el marco en que se enclavará la nueva República a la que todos los Orientales aspiramos.

Y ha sido una labor ardua la desarrollada sustancialmente por militares y civiles a lo largo de todo este proceso, erizado siempre de espinas y de dificultades, pero que, en definitiva, ha permitido que quienes transitamos por ese camino podamos llegar a la meta de nuestras aspiraciones y ofrecer hoy al pueblo, al cabo de aquel mentado pronunciamiento, la nueva institucionalidad que todos deseamos para él.

No creo que podamos decir como Pascal, que la fuerza *debe* ser justa y que la justicia debe ser fuerte. Yo me conformaría con algo que pienso que logramos en la Constitución, es decir, que la democracia sea sana, tonificada y reactiva, con instrumentos capaces de poder enfrentar las fuerzas del mal; una democracia virtuosa y republicana a la que, desgraciadamente, un pasado caótico no supo ni pudo mantener, como tampoco a todos los principios inspiradores, a su numen.

Este proceso ha sido esencial y medularmente democrático; democrático en su doctrina, toda vez que el fin y contenido del mismo fue sustancialmente el hombre realizándose en el bienestar común, que ha sido finalmente la meta de este proceso cívico-militar. Y si algo nos faltaba por completar, que era la democracia como método, si algo nos preocupaba y luchábamos incansablemente en pos de ello, precisamente lo logramos en la tarde de hoy: instrumentar este proceso cívico-militar en una nueva institucionalidad democrática para esta nueva República, logrando así el reclutamiento de los ciudadanos que habrán de gobernar los destinos de esta nueva República en el futuro; en un futuro en el cual, sustancialmente, el primer protagonista habrá de ser el pueblo; el pueblo que será el sostén con su voluntad plebiscitaria del poder constituyente; el pueblo, que en definitiva ha sido siempre el gran relegado del pasado, aquel pasado que, seguramente, sin ningún género de dudas, no ha de volver a repetirse, porque es malo ser desmemoriado, y muchas veces hemos descreído; porque no simpatizamos por más de un concepto con él, aquel filósofo Hegel que dice que la historia sólo nos enseña que no hemos aprendido nada de la historia.

Hemos tenido y tenemos delante de nosotros una historia demasiado fresca y reciente de caos, de sangre, de destrucción, de peligro de desaparecer del grupo de las naciones libres en la faz de la tierra, como para poder tener esa deleznable facultad de olvido.

Por lo tanto, pienso que en esta nueva institucionalidad, —que hoy se plasma en este Texto logrado al cabo de ingentes esfuerzos, esfuerzos que han quitado, por no decir robado, su privacidad a todos y cada uno de los Constituyentes, muy en particular a los señores Oficiales Generales y a los señores integrantes de la Comisión de Reforma Constitucional del Consejo de Estado— tenemos una inmensa fe. Y si tuviera que hacer un elogio, lo haría a los integrantes —naturalmente que me excluiría— de esta Asamblea Constituyente, porque en pocos días los he visto trabajar de una manera abrumadora, con un entusiasmo contagioso y con una fe que verdaderamente trasmitía energías. Pero, ¡señor!, eso sería elogio y yo no puedo proseguir, porque pienso que el elogio es como el diluvio: se detiene en las cumbres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos terminando, mejor dicho, hemos terminado una muy difícil tarea; tan difícil que muchas veces nos hizo pensar en la posibilidad de que no fuera cabalmente lograda.

Lo dicho aquí por los señores oradores que acaban de deleitarnos con sus exposiciones creo que haría innecesaria mi exposición. Pero me considero en el deber de destacar dos aspectos de esta Carta Política que acabamos de aprobar: primero el moral y, luego, el democrático, dejando de lado el estudio de los aspectos técnicos, que no nos corresponde a nosotros realizar y que serán, seguramente, examinados por los que nos sucedan.

Me enorgullezco al decir que esta Carta Constitucional tiene un profundo contenido moral. Aunque no siempre actúa lo moral en la política, el verdadero cimiento, el sólido, el que mantiene las instituciones, es la moral.

El tiempo dirá que con esta Carta las Fuerzas Armadas han cumplido, como muy pocas veces se da en la historia, con un compromiso que contrajeron ante el pueblo, ante la Nación: el de, al iniciarse el proceso de recuperación, tender —como alguien dijo hoy aquí— un puente para iniciar los tanteos de la vuelta a la normalidad.

Las Fuerzas Armadas no llegaron a esta situación persiguiendo un propósito ni buscando la satisfacción de un interés. Ellas, como los civiles que tuvimos el honor de acompañarlas, pisamos la pedana

obligados por las circunstancias. O sacrificábamos todos los principios que nos mantenían en estado de puridad, o nos lanzábamos a la acción comprometiéndonos hasta donde fuera necesario para que algo más importante que nosotros se salvara: el país.

Por eso destaco que, disponiendo de poder, encontrándose en condiciones de sobrellevar su acción espontáneamente, las Fuerzas Armadas redactaron un cronograma, hoy ya histórico, que iba señalando, etapa por etapa, el camino para entregar finalmente al pueblo el manejo de sus destinos. Eso quedará registrado en la historia ética de las Fuerzas Armadas como demostración que, contrariamente a un concepto fruto de una propaganda sistemática, las pone un poco al margen del denso cuerpo de ética política.

Los acontecimientos vividos han demostrado que ellas son un instituto incorporado a la ciudadanía y que los militares, más allá de sus uniformes y atributos, son ciudadanos con una conciencia cívica muy bien centrada. Todos los que los acompañamos nos sentimos felices en este día al ver cómo se van realizando sus anhelos, que son los de toda la Nación.

A ese contenido moral, corporativo, diría, se agrega el que le hemos impuesto al Texto. Podríamos decir que un soplo de moral ha vuelto a mover las instituciones. Nos hemos preocupado por las incompatibilidades; nos hemos empeñado en dar un auténtico sentido democrático a cada instituto; en una palabra, somos fieles a los principios originales del derecho público. Los institutos se basan en la moral cívica.

En segundo lugar, se destaca el sentido democrático de las instituciones y más que nada el espíritu democrático con que actuamos. Lo dije en alguna sesión anterior y ha sido repetido por nuestros ilustres compañeros, que aquí no se avasalló con opiniones prestablecidas o con mandatos de autoridad. Todas y cada una de las decisiones fueron aceptadas como expresión democrática de la mayoría y aunque tuvimos muchas veces que renunciar a sueños que manteníamos pensando en esta tarea, lo hicimos complacidos, conscientes de que cumplíamos con nuestro deber. Una vez tomada una decisión, ya fue para nosotros —lo repito— cosa juzgada y no quedó tiempo para volver al debate estéril.

Nos han hecho objeto de críticas despiadadas, dentro y fuera de fronteras. Pero los ciudadanos que estamos integrando esta Asamblea podemos decir con la frente alta y la conciencia tranquila que nunca tuvo el país una Asamblea Constituyente integrada por hombres que poseyeran el nivel de responsabilidad que nosotros creemos haber asumido.

En tercer lugar, para terminar, debo decir que ha sido uno de los grandes honores de mi vida el haber presidido esta Asamblea Constituyente. Es una tarea difícil que, sin embargo, ustedes han hecho fácil, con el espíritu de disciplina propio de auténticos parlamentarios, y es además una tarea que dispersa las voluntades de decisión y que, generalmente, compromete la pureza del pronunciamiento. Nada de esto ha existido aquí.

Yo me he asombrado ante la reacción de ustedes, la mayoría hombres sin experiencia parlamentaria, al acatar las normas de conducción que son fundamentales para el funcionamiento de estos delicados organismos, al actuar a un nivel muy digno de ser considerado y alabado, sin un debate acalorado; más que debate fueron auténticas deliberaciones en el sentido técnico de la palabra, cambios de opiniones que conducen lentamente la voluntad personal a penetrar en la del Cuerpo y ser sustituida en ese sentido subjetivo.

Les decía hace unos momentos que luego de la dura crisis padecida a todos los niveles, ya al final de mi vida me sentí un tanto decepcionado pensando en las desviaciones que sufrieron nuestras instituciones máximas. Y como las instituciones son, filosóficamente, cosas, el mal no estaba en ellas sino en el alma, vale decir, en los hombres que las integraban.

Después de haber presidido esta Asamblea Constituyente, recupero mi fe en mi país y en los hombres de mi país, porque si sin ninguna dificultad, sin ninguna selección, por imperio natural de los acontecimientos, pudimos constituir una Asamblea Constituyente como ésta, es porque el país dispone de muchas reservas morales, de muchos hombres en los cuales puede confiar tranquilo para su porvenir.

Muchas gracias.

(Aplausos).

3. — FIRMA POR LOS SEÑORES CONSTITUYENTES DEL ORIGINAL DEL TEXTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCION

SEÑOR PRESIDENTE. — Se procederá a firmar el original del texto del Proyecto de Constitución.

Por Secretaría se recogerán las firmas.

(Así se efectúa).

TEXTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCION

"CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCION I

DE LA NACION Y SU SOBERANIA

CAPITULO I

Artículo 1º. — La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

Artículo 2º. — Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

CAPITULO II

Artículo 3º. — La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

CAPITULO III

Artículo 4º. — Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Tesoro Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio

de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

CAPITULO IV

Artículo 5º. — En los tratados internacionales que celebre la República se procurará incluir la cláusula de que todos los diferendos que se susciten entre las partes contratantes, serán resueltos por medios pacíficos; y en especial y cuando sea procedente, de carácter jurisdiccional.

La República promoverá la integración de los Estados de América Latina.

Asimismo, propugnará por el fiel respeto al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados.

SECCION II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTIAS

CAPITULO I

Artículo 6º. — Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Artículo 7º. — Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos y las virtudes.

Artículo 8º. — Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Artículo 9º. — El hogar es un sagrado inviolable. Nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, o sin mediar orden expresa de Juez competente, por escrito y según lo que determina la ley.

Artículo 10. — Nadie puede ser preso sino en los casos de delito flagrante o habiendo elementos de convicción suficientes sobre su existencia, por orden escrita de Juez competente.

No mediando flagrancia, se instruirá el presumario correspondiente.

El Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de las veinticuatro horas y dentro de las setenta y dos, lo más, empezará el sumario. La declaración del encausado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Artículo 11. — En caso de prisión indebida, el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

Artículo 12. — Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

No podrán aplicarse penas sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad a la comisión del hecho que las motive.

Artículo 13. — A nadie se le aplicará la pena de muerte.

No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político.

No se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados procurando su reeducación, la aptitud para el trabajo, y la profilaxis del delito.

Artículo 14. — Las leyes fijarán el orden y formalidades de los juicios.

Quedan prohibidos los juicios por comisión y el juicio criminal en rebeldía.

Artículo 15. — Todo juicio criminal empezará por acusación del Ministerio Público.

Quedan prohibidas las pesquisas secretas. No constituyen pesquisas secretas las actividades presumariales.

Artículo 16. — En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los jueces podrán poner al encausado en libertad prestando caución, según la ley.

Artículo 17. — Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.

Artículo 18. — Los jueces son responsables ante la ley de toda agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.

Artículo 19. — La administración de justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley.

Artículo 20. — Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Artículo 21. — Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos, por cualquier forma de divulgación, sin necesidad de previa censura.

La ley determinará la forma en que se hará efectiva la responsabilidad personal del autor y, en su caso, del impresor, emisor o directivo del respectivo medio de comunicación, por los abusos que se cometieren.

Asimismo, la ley consagrará el derecho de respuesta por la misma vía de comunicación pública empleada.

Artículo 22. — La propiedad es un derecho inviolable, sujeto a lo que dispongan las leyes por razones de interés público. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación. Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la duración del procedimiento expropiatorio, se consume o no la expropiación, incluso los que deriven de las variaciones en el valor de la moneda.

Artículo 23. — El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor, del investigador o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley.

Artículo 24. — Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden de Juez competente según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

Artículo 25. — Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Artículo 26. — Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicios de terceros.

La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, y limitada únicamente por razones de interés general.

Artículo 27. — Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.

Artículo 28. — Queda garantizado el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República sino en virtud de una ley, y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos.

Artículo 29. — Todo habitante de la República tiene derecho a la seguridad.

La seguridad individual sólo podrá suspenderse en los casos previstos en los artículos 91 a 93.

Artículo 30. — Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley.

CAPITULO II

Artículo 31. — La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad.

Artículo 32. — El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es una obligación y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesiten.

La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Artículo 33. — Los menores de edad que incurran en actos antisociales serán sometidos a un régimen reeducativo especial, en el que se dará participación a la mujer.

Artículo 34. — El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el bienestar físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen la obligación y el derecho de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan solo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Artículo 35. — Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.

El Estado dará protección a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo.

Artículo 36. — El Estado combatirá por medio de la ley y de las Convenciones Internacionales, los vicios sociales.

Artículo 37. — El derecho sucesorio queda garantizado dentro de los límites que establezca la ley. La línea recta ascendente y la descendente tendrán un tratamiento preferencial en las leyes impositivas.

Artículo 38. — Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el control del Estado.

Artículo 39. — El Gobierno, o las Administraciones Departamentales en su caso, condicionarán a su homologación el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias.

Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.

Artículo 40. — El trabajo está bajo la protección especial de la ley. Todo habitante de la República tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecerle la posibi-

lidad de ganar su sustento en el desarrollo de una actividad económica.

Artículo 41. — La ley reconocerá a todo trabajador la independencia de su conciencia moral y cívica mediante el ejercicio del voto secreto para decisiones importantes; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal, la licencia anual y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será adecuadamente reglamentado y protegido.

La ley habrá de prever la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Artículo 42. — La organización y funcionamiento de asociaciones profesionales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica, será reglamentada mediante ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

La huelga es un derecho gremial. Será reglamentada por ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, la que establecerá fórmulas de mediación, conciliación y arbitraje, previas al ejercicio de este derecho. Para el caso de huelga en servicios públicos o de interés público que estén a cargo de particulares, dicha ley preverá los medios y procedimientos que podrá emplear la autoridad pública para asegurar la continuidad de los servicios.

Artículo 43. — Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.

Artículo 44. — El régimen de la función pública será establecido en una o más leyes sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Sus disposiciones podrán tomar en consideración la distinta naturaleza y los fines específicos de los diversos servicios a cargo del Estado. El régimen de los funcionarios militares, policiales y del servicio exterior y el de los magistrados judiciales será objeto necesariamente de leyes separadas.

Para los funcionarios de carrera, la ley regulará estatutariamente las condiciones de ingreso a la administración, así como sus derechos y deberes funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afectaren.

No estarán comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios de particular confianza, estatuidos con esa calidad por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituidos por el órgano administrativo correspondiente.

Los funcionarios públicos no tendrán derecho a la huelga. Los militares y policías no podrán constituir ni afiliarse a asociaciones profesionales. Las asociaciones de magistrados serán objeto de especial regulación por la ley.

Artículo 45. — Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluida mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

Artículo 46. — El sistema de la seguridad social será estructurado mediante ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

Artículo 47. — Queda garantizada la libertad de enseñanza. La ley reglamentará la intervención del Estado al efecto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos y la eficiencia técnica así como de proteger las bases fundamentales de la nacionalidad y del orden constitucional contenidas en las Secciones I, II y IV de la presente Constitución.

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir los maestros e instituciones que desee, para la enseñanza de sus hijos o pupilos.

Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial.

El Estado propenderá al desarrollo de la investigación científica y de la enseñanza técnica.

La ley proveerá lo necesario para la efectividad de estas disposiciones.

Artículo 48. — Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física, la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes públicas o privadas se atenderá especialmente a la formación intelectual, moral y cívica de los alumnos.

Artículo 49. — Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios, según la reglamentación que establezca la ley.

CAPITULO III

Artículo 50. — Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

Artículo 51. — El Estado será civilmente responsable del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos confiados a su gestión o dirección.

Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo, el órgano público correspondiente podrá repetir contra ellos, lo que hubiere pagado en reparación.

CAPITULO IV

Artículo 52. — La enumeración de derechos, obligaciones y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la persona humana o se derivan de la forma democrática republicana de gobierno.

SECCION III

DE LA CIUDADANIA, DEL SUFRAGIO Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO I

Artículo 53. — Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Artículo 54. — Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en el territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecinarse en el país.

Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituida en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan cinco años de residencia habitual en la República.

B) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, sin familia constituida en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y siete años de residencia habitual en el país.

C) Los hombres y las mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.

La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada.

Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los literales A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.

La existencia de cualesquiera de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 55, obstará al otorgamiento de la carta de ciudadanía.

Artículo 55. — Se suspende el ejercicio de los derechos inherentes a la ciudadanía:

1º) Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente.

2º) Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría.

3º) Por no haber cumplido dieciocho años de edad.

4º) Por sentencia que imponga pena de prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.

5º) Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la ley sancionada por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

6º) Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia o de propaganda que incitase a la misma, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad o del orden constitucional, contenidos en las Secciones I, II y IV de esta Constitución. La suspensión, en este caso, deberá disponerse por resolución expresa de la Corte Electoral.

7º) Por la falta superveniente de buena conducta exigida en el artículo 54 en caso de tratarse de ciudadanos legales.

Artículo 56. —Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.

No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza superior y para los técnicos que, en concepto del Poder Ejecutivo, se consideren necesarios.

CAPITULO II

Artículo 57. — Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y forma que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

1º) Inscripción obligatoria en el Registro Cívico.

2º) Voto secreto y obligatorio. La ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el cumplimiento de esta obligación.

3º) Representación mayoritaria para el partido político ganador, adjudicando el resto a los demás partidos en forma proporcional a los votos obtenidos.

4º) Los magistrados judiciales y titulares del Ministerio Público y Fiscal, los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de empresas públicas y de los servicios descentralizados, y los funcionarios del Servicio Exterior cualquiera sea su grado, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido, autorizar el uso de su nombre y, en general, ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto.

Los militares y los policías en actividad, además de ser alcanzados por las prohibiciones y penas previstas por el inciso precedente, no podrán ejercer el derecho al voto, bajo idénticas sanciones.

La Corte Electoral será competente para conocer y aplicar las penas de estas infracciones. La denuncia deberá ser formulada ante ésta por cualquiera de las Cámaras, el Poder Ejecutivo o las autoridades nacionales de los partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar.

5º) El Presidente de la República y los miembros de la Corte Electoral no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral.

6º) Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo.

7º) Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría.

8º) La ley podrá extender a otras autoridades, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4º y 5º.

9º) La elección de los miembros de la Asamblea General, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los miembros de las Juntas Departamentales y de los Intendentes, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, se realizará el último domingo del mes de noviembre cada cinco años.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer un régimen electoral distinto para los Intendentes y Juntas Departamentales, el que, sin embargo, deberá observar lo establecido en los numerales 1º a 3º de este artículo.

10) Ningún Legislador ni Intendente que renuncie a su cargo después de incorporado al mismo, tendrá derecho al cobro de ninguna compensación ni pasividad que pudiera corresponderle en razón del cese de su cargo, hasta cumplido el período completo para el que fue elegido. Esta disposición no comprende a los casos de renuncia por enfermedad debidamente justificada ante Junta Médica, ni a los autorizados expresamente por los tres quintos de votos del total de componentes del Cuerpo a que corresponda ni a los Intendentes que renuncien seis meses antes de la elección para poder ser candidatos.

Artículo 58. — El veinticinco por ciento del total de inscriptos habilitados para votar podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Estos institutos no son aplicables con respecto a las leyes que establezcan tributos. Tampoco caben en los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo. Ambos institutos serán reglamentados por ley, dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO III

Artículo 59. — La libre participación política de los ciudadanos en el ejercicio de la soberanía de la Nación (artículo 57), se cumplirá a través de los partidos políticos.

La ley, que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, propiciará esa participación y regulará el funcionamiento de los partidos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia interna para la elección de sus autoridades y para la selección de los candidatos a los cargos electivos.

Artículo 60. — Para constituir un partido político, se requerirá, en la forma que establecerá la ley a que se refiere el artículo precedente, un número de afiliados del uno por ciento como mínimo del total de votos válidos emitidos en la última elección para cargos electivos nacionales.

Sin perjuicio de otros casos que podrá prever dicha ley, se operará la extinción de pleno derecho de todo partido político que no obtuviere representación parlamentaria.

Artículo 61. — Cada partido político habilitado por la Corte Electoral conforma un lema único y solamente podrá presentar un candidato titular para cada uno de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República y de Intendentes Municipales. Asimismo podrá presentar un candidato titular a cada uno de los cargos que le pudiere corresponder en el Poder Legislativo y en las Juntas Departamentales.

En todos los casos se eliminará cualquier género de acumulaciones.

Artículo 62. — No se podrán constituir partidos políticos que, por su ideología, principios, denominación, funcionamiento o componentes, denotaren vinculación o subordinación con instituciones, organiza-

ciones o partidos políticos extranjeros o con otros Estados.

Tampoco se podrán constituir partidos con personas que hubiesen formado parte de grupos u organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia o de propaganda incitadora a la violencia, hayan tendido a menoscabar o a destruir el orden constitucional y las bases fundamentales de la nacionalidad, ni por personas que hayan participado en asociaciones declaradas ilícitas con arreglo a la ley.

CAPITULO IV

Artículo 63. — La nacionalidad no se pierde ni aun por naturalizarse en otro país, bastando simplemente, para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, avecinarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior.

SECCION IV

DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS DIFERENTES PODERES

CAPITULO UNICO

Artículo 64. — La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.

Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución, todo conforme a las reglas expresadas en la misma.

SECCION V

DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

Artículo 65. — El Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente de la República.

Artículo 66. — Habrá un Vicepresidente, que en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, la desempeñará hasta el término del período de Gobierno.

El Vicepresidente de la República desempeñará la Presidencia de la Asamblea General.

Artículo 67. — El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría simple de votantes.

Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral.

Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan cuarenta años cumplidos de edad.

Artículo 68. — El Presidente y Vicepresidente durarán cinco años en sus funciones, y para volver a desempeñarlas se requerirá que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su cese.

Esta disposición comprende al Presidente con respecto a la Vicepresidencia y no al Vicepresidente con respecto a la Presidencia, salvo las excepciones del inciso siguiente.

El Vicepresidente y el ciudadano que hubiesen desempeñado la Presidencia por vacancia definitiva por más de la mitad del período de Gobierno, no podrán ser electos para dichos cargos, sin que transcurra el mismo plazo establecido en el inciso primero.

Artículo 69. — En el caso de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia de la República, en razón de licencia, renuncia, cese o muerte del Presidente y del Vicepresidente, en su caso, deberá desempeñarla el Senador primer titular de la lista del partido más votado que reúna las calidades exigidas por el artículo 67 y no esté impedido por lo dispuesto en el artículo 68. En su defecto, el primer titular de la misma lista, en ejercicio del cargo, que reuniese esas calidades si no tuviese dichos impedimentos, y así sucesivamente.

De la misma manera se procederá en caso de renuncia, incapacidad permanente o muerte del Presidente y Vicepresidente electos antes de tomar posesión de los cargos.

Cuando el Presidente electo estuviere impedido temporalmente para la toma de posesión o para el ejercicio del cargo, será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso primero de este artículo, hasta tanto perduren las causas que generaron dicho impedimento.

Si en la fecha en que deban asumir sus funciones no estuvieren proclamados por la Corte Electoral el Presidente y el Vicepresidente de la República o fuere anulada su elección, el Presidente cesante delegará el mando en el Presidente de la Alta Corte de Justicia, quien actuará hasta que se efectúe la trasmisión, quedando en tanto suspendido en sus funciones judiciales.

Artículo 70. — Las dotaciones del Presidente y del Vicepresidente de la República serán fijadas por ley previamente a cada elección, sin que puedan ser alteradas mientras duren en el desempeño del cargo. No obstante, serán adecuadas en la forma prevista por el artículo 197.

Artículo 71. — El 1º de marzo siguiente a la elección, el Presidente y Vicepresidente de la República tomarán posesión de sus cargos haciendo previamente, en presencia de la Asamblea General, la siguiente declaración: "Yo, N. N., juro por mi honor desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y guardar y defender la Constitución y las leyes de la República".

Artículo 72. — El Presidente de la República tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

Artículo 73. — El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas sin autorización de la Asamblea General.

Artículo 74. — El Presidente de la República gozará de las mismas inmunidades y le alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Legisladores.

Artículo 75. — El Presidente de la República no podrá ser acusado, sino en la forma que señala el artículo 167 y aun así, sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo durante los cuales estará sometido a residencia, salvo autorización para salir del país, concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, el Tribunal de Control Político podrá suspender al Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 76. — El Presidente de la República designará un Secretario y un Prosecretario.

Ambos cesarán con el Presidente y podrán ser removidos o reemplazados por éste en cualquier momento.

CAPITULO II

Artículo 77. — El Presidente de la República ejercerá el mando superior de las Fuerzas Armadas.

Será responsable, conjuntamente con la Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, de la seguridad y defensa nacionales.

La representación política del gobierno en esta materia será investida por el Ministro respectivo.

Artículo 78. — Es competencia directa de las Fuerzas Armadas la ejecución de las medidas tendientes a la preservación de la seguridad nacional, así como su intervención o representación en organismos o actividades que tengan relación con aspectos concernientes a la seguridad y a la soberanía nacionales.

La seguridad nacional es el estado según el cual el patrimonio nacional en todas sus formas y el proceso de desarrollo hacia los objetivos nacionales, se encuentran a cubierto de interferencias o agresiones internas o externas.

Artículo 79. — Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, el que actuará preceptivamente en lo relativo a la seguridad nacional y cuya presidencia ejercerá el Presidente de la República.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente el Consejo de Seguridad Nacional estará integrado por miembros permanentes y por miembros eventuales, según lo determinare la respectiva ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas serán miembros permanentes del Consejo. El Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas será Secretario del mismo.

El Consejo de Seguridad Nacional será convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros permanentes.

CAPITULO III

Artículo 80. — El número, la denominación y la competencia de los Ministerios serán establecidos por la ley.

El Presidente de la República podrá redistribuir la competencia de los Ministerios.

Artículo 81. — El Presidente de la República designará y hará cesar por sí, a los Ministros Secretarios de Estado.

Para ser Ministro, se necesitarán las mismas calidades que para Senador.

Los Ministros gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Legisladores en lo que fuere pertinente.

En caso de licencia de un Ministro, el Presidente de la República designará a quien lo sustituya interinamente.

Artículo 82. — Cada Ministerio tendrá un Subsecretario. Este será designado a propuesta del Ministro y cesará en la misma forma o cuando el Ministro deje su cargo, salvo nueva designación.

La ley podrá aumentar el número de Subsecretarios de uno o más Ministerios, los que serán designados y cesarán en las mismas condiciones previstas en el inciso anterior.

Artículo 83. — Los Ministros serán los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el ejercicio de su competencia y, bajo su dirección, tendrán a su cargo la representación política del Poder Ejecutivo.

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, y de sus respectivas comisiones internas, acompañados de los asesores que consideraren pertinentes, y tomar parte de sus deliberaciones, pero no tendrán voto. Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado, previa autorización del Ministro respectivo, salvo en las situaciones previstas en los artículos 124 y 138, en las que podrán asistir acompañando al Ministro. En todo caso, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad política de los Ministros.

Artículo 84. — Con excepción de los casos previstos en los artículos 76, 77, incisos primero y segundo, 78, 79 y 81, el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda deberán refrendar con su firma todas las resoluciones y comunicaciones del Presidente de la República, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlas.

Artículo 85. — El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos, órdenes o comunicaciones que firmen o expidan con el Presidente de la

República. Su responsabilidad se hará efectiva de conformidad a lo previsto en el artículo 167.

Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito aunque invoquen la orden escrita o verbal del Presidente de la República.

CAPITULO IV

Artículo 86. — Habrá una Secretaría de Planeamiento y Coordinación que dependerá directamente de la Presidencia de la República.

Estará dirigida por un Secretario con calidad de Ministro Secretario de Estado, designado por el Presidente de la República.

Tendrá un Prosecretario que será designado a propuesta del Secretario y cesará en la misma forma o cuando éste deje su cargo, salvo nueva designación.

La Secretaría de Planeamiento y Coordinación se podrá comunicar directamente con los Ministerios y organismos públicos.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá formar comisiones especiales en las que figure eventual representación de los intereses sectoriales.

Artículo 87. — Dicha Secretaría asistirá al Poder Ejecutivo en la formulación de planes y programas nacionales y regionales, en el establecimiento de las políticas específicas de cada materia y en la coordinación y control de su ejecución por los organismos públicos, con las atribuciones y en la forma que determinará la ley.

CAPITULO V

Artículo 88. — Al Poder Ejecutivo compete:

1º) Tomar todas las medidas y actos necesarios de acuerdo con esta Constitución y las leyes, para preservar el orden, la seguridad interna y la defensa del País y las instituciones frente a cualquier agravio o agresión externos.

2º) Nombrar y destituir al personal civil, militar, policial y del servicio exterior, de acuerdo con las leyes.

3º) Dirigir, con asesoramiento preceptivo del Consejo de Seguridad Nacional, la política exterior, sin perjuicio del control parlamentario en cuanto a los actos diplomáticos o conducta de los integrantes del Servicio.

4º) Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII.

5º) De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nacional, decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos.

6º) Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV, y dar cuenta instruida de la inversión hecha de los anteriores.

7º) Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo.

8º) Prestar al Poder Judicial y a las Administraciones Departamentales, a su requerimiento, el concurso de la fuerza pública.

9º) Delegar por resolución fundada y bajo su responsabilidad política las atribuciones que estime convenientes.

10) Realizar en general todas las operaciones y actos propios de su naturaleza Ejecutiva, de Gobierno y Administración de su competencia.

Artículo 89. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 y en las demás disposiciones pertinentes, son atribuciones de los Ministros, en sus respectivas carteras y de acuerdo con las leyes y disposiciones del gobierno:

1º) Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones.

2º) Preparar y someter a consideración superior, los proyectos de ley, decretos y resoluciones que estimen convenientes.

3º) Disponer, en los límites de su competencia, el pago de las deudas reconocidas del Estado.

4º) Conceder licencias a los empleados de su dependencia.

5º) Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones.

6º) Vigilar la gestión administrativa y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias.

7º) Firmar y comunicar las resoluciones del Poder Ejecutivo.

8º) Ejercer las demás atribuciones que les cometan las leyes o las disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo.

9º) Delegar a su vez por resolución fundada y bajo su responsabilidad política, las atribuciones que estimen convenientes.

CAPITULO VI

Artículo 90. — La seguridad individual (artículo 29) se suspenderá o restringirá, con la finalidad de restablecer la paz, la seguridad y el orden, en los casos establecidos en los artículos siguientes y conforme a lo que disponga la ley, que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nacional, y la aprobación por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

Artículo 91. — El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nacional, podrá impo-

ner, para casos graves o imprevistos de conmoción interior, medidas prontas de seguridad, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas a la Asamblea General de lo ejecutado y sus motivos.

Esta deberá expedirse acerca de la procedencia de las medidas dentro del plazo de cinco días y solamente podrá rechazarlas con el voto conforme de los dos tercios del total de sus componentes.

Si la Asamblea General las aprobare o no se pronunciare sobre ellas, las medidas quedarán implantadas por el término de treinta días, salvo que el Poder Ejecutivo las deje sin efecto antes de ese plazo.

La conmoción interior determinante de las medidas prontas de seguridad podrá provenir de hechos de cualquier índole que, por la generalidad de sus efectos, alteren la normalidad de las relaciones de convivencia entre los habitantes de la República.

El alcance de tales medidas en cuanto a los derechos individuales estará limitado al logro del restablecimiento de la normalidad en el marco de la aplicación de normas legales.

Artículo 92. — El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nacional, podrá declarar el estado de subversión ante situación grave de carácter interno creada con o sin apoyo exterior y determinada por hechos o actitudes que afecten la institucionalidad, la vida, la libertad y la seguridad nacional, dando cuenta fundada a la Asamblea General.

Declarado el estado de subversión el Poder Ejecutivo queda facultado para tomar todas las medidas urgentes en cuanto a las personas y a sus bienes tendientes a la neutralización de dicho estado, debiendo poner en funcionamiento los mecanismos legales pertinentes, a los fines de decidir en definitiva sobre las personas y los bienes afectados por sus decisiones.

Transcurridos sesenta días de su declaración, la Asamblea General, con el voto conforme de dos tercios del total de sus componentes, podrá levantarlo cesando todas las medidas tomadas con motivo de tal declaración.

Artículo 93. — El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nacional y previa resolución de la Asamblea General tomada con el voto conforme de los dos tercios del total de sus componentes, podrá declarar el estado de guerra en los casos de conflicto o agresión exterior.

Artículo 94. — Declarado el estado de subversión o el de guerra, conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 93, el mando militar ejercerá el control de las áreas afectadas por la emergencia conforme a la ley y sin perjuicio de la competencia de los órganos representativos.

SECCION VI

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

Artículo 95. — El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Artículo 96. — Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Artículo 97. — A la Asamblea General compete:

1º) Formar y mandar publicar los Códigos.

2º) Establecer los Tribunales y arreglar la Administración de Justicia y de lo Contencioso-Administrativo.

3º) Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior.

4º) Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión y suprimir, modificar o aumentar las existentes.

5º) Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo.

6º) Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

7º) Decretar la guerra conforme a lo previsto en el numeral 5º del artículo 88, y aprobar o reprobar, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras u organismos internacionales.

8º) Establecer, por mayoría de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, los Departamentos en que se divida la República.

9º) Determinar las características y denominación de la moneda.

10) Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él. Se exceptúan las fuerzas que entren al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo.

11) Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales del territorio de la República.
Se exceptúan las fuerzas que salgan al solo efecto de rendir honores, o cumplir misiones no beligerantes, cuya salida será autorizada por el Poder Ejecutivo.

12) Crear o suprimir empleos públicos, determinando sus dotaciones o retiros, y aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo; acordar pensiones y recompensas pecuniarias o de otra clase y decretar honores públicos a los grandes servicios.

13) Conceder indultos por dos tercios de votos del total de sus componentes en reunión de ambas Cámaras y acordar amnistías en casos extraordinarios, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
El indulto y la amnistía no serán aplicables en los casos de delitos de lesa Nación y en los utilizados como medios de acción y conexos o vinculados de cualquier manera con la subversión y al caso de estado de guerra.

14) Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación.

15) Conceder, modificar y suprimir monopolios, requiriéndose para ello dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

16) Interpretar la Constitución, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Alta Corte de Justicia, de acuerdo con los artículos 152 a 155.

Artículo 98. — La creación y supresión de empleos y servicios públicos, la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIV.

Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional deberá indicar los recursos con que serán cubiertos. Pero la iniciativa para la creación de empleos, la fijación de dotaciones o retiros, o sus aumentos, la asignación o aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, el establecimiento o modificación de causales, cómputos o beneficios jubilatorios corresponderá, privativamente, al Poder Ejecutivo.

Artículo 99. — Los tributos serán establecidos, suprimidos o modificados mediante ley aprobada por el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234.

Igual forma se observará para las exoneraciones tributarias, no pudiendo el Poder Legislativo aumentar las que propusiere el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Artículo 100. — La Cámara de Representantes se compondrá de setenta y cinco miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema que establecerá la ley y según el cual se adjudicarán treinta y nueve de ellos al partido político que hubiere obtenido el cargo de Presidente de la República, distribuyéndose los restantes entre los demás partidos proporcionalmente a los votos obtenidos por cada uno.

Si por la distribución proporcional de los setenta y cinco cargos entre todos los partidos, al ganador le correspondieran más de treinta y nueve, se le adjudicará la cifra que resultare de dicha distribución.

La ley también determinará la forma en que, sin perjuicio de la distribución de los cargos en proporción a los votos emitidos en todo el país, corresponderá a cada Departamento un Representante, por lo menos.

Artículo 101. — Los Representantes durarán cinco años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.

Artículo 102. — Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio o legal con cinco años de ejercicio y, en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.

Artículo 103. — El cargo de Representante es incompatible con el desempeño de toda otra función pública nacional o municipal, rentada u honoraria.

Esta disposición no rige para los que desempeñen cargos universitarios docentes o universitarios técnicos con funciones docentes; pero si el elegido opta por continuar desempeñándolos, será con carácter honorario por el tiempo que dure su mandato.

Artículo 104. — No podrán ser candidatos a Representantes el Presidente de la República ni los ciudadanos que lo hubieren sustituido, cuando hayan ejercido la Presidencia por más de un año, continuo o discontinuo.

Tampoco podrán serlo los Jueces, los Fiscales Letrados, los Intendentes Municipales, los miembros de los Consejos o Directorios o los Directores de las empresas públicas y los servicios descentralizados salvo que, en todos los casos, renunciaren y cesaren en sus cargos con seis meses de anticipación al acto electoral. En tales supuestos, la sola presentación de la renuncia fundada en el propósito de ser candidato a un cargo de Representante determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

La Corte Electoral no registrará listas en que figuren candidatos que no cumplieren con lo establecido en este artículo.

CAPITULO III

Artículo 105. — La Cámara de Senadores se compondrá de veinte miembros, elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral, con arreglo a un sistema que establecerá la ley y según el cual se adjudicarán once de ellos al partido político que hubiere obtenido el cargo de Presidente de la República, distribuyéndose los restantes entre los demás partidos proporcionalmente a los votos obtenidos por cada uno.

Si por la distribución proporcional de los veinte cargos entre todos los partidos, al ganador le correspondieren más de once, se le adjudicará la cifra que resultare de dicha distribución.

La Cámara de Senadores será integrada, además, con el Vicepresidente de la República, que tendrá voz y voto y ejercerá su Presidencia y la de la Asamblea General.

Cuando pase a desempeñar temporal o definitivamente la Presidencia de la República o en caso de vacancia temporal o definitiva de la Vicepresidencia, desempeñará aquellas presidencias el primer titular de la lista del partido político más votado y, de repetirse las mismas circunstancias, el titular que le siga en la misma lista. En tales casos, se convocará a su suplente, quien se incorporará al Senado.

Artículo 106. — Los Senadores durarán cinco años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.

Artículo 107. — Para ser Senador se necesita ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio y, en ambos casos, treinta años cumplidos de edad.

Artículo 108. — Son aplicables a los Senadores las incompatibilidades a que se refiere el artículo 103, con las excepciones en el mismo establecidas.

Artículo 109. — No podrán ser candidatos a Senadores los Jueces, los Fiscales Letrados, los Intendentes Municipales, los miembros de los Consejos o Directorios o los Directores de las empresas públicas y los servicios descentralizados, salvo que, en todos los casos, renunciaren y cesaren en sus cargos con seis meses de anticipación al acto electoral. En tales supuestos, la sola presentación de la renuncia fundada en el propósito de ser candidato a un cargo de Senador determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

La Corte Electoral no registrará listas en que figuraren candidatos que no cumplieren con lo establecido en este artículo.

Artículo 110. — El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá optar entre uno y otro cargo.

CAPITULO IV

Artículo 111. — La Asamblea General empezará sus sesiones el quince de febrero siguiente a las elecciones nacionales.

Se reunirá sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo y presidirá sus sesiones y las de la Cámara de Senadores hasta la toma de posesión del Vicepresidente de la República, el primer titular de la lista de Senadores del partido político más votado.

Artículo 112. — La Asamblea General dictará el reglamento que gobernará interiormente el funcionamiento de ambas Cámaras y de la propia Asamblea, el que podrá tomar en consideración las particularidades de cada cuerpo legislativo.

Cada Cámara nombrará de entre sus miembros su Presidente y Vicepresidentes a excepción del Presidente de la Cámara de Senadores, respecto al cual regirá lo dispuesto en el artículo 105.

Cada Cámara designará libremente sus Secretarios.

Asimismo, designará el personal de su dependencia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer, contemplando las reglas de garantías previstas en los artículos 43 a 45, en lo que corresponda.

Artículo 113. — La Asamblea General, por tres quintos de votos del total de sus componentes, aprobará el presupuesto del Poder Legislativo dentro de los cuatro primeros meses de cada Legislatura, y lo presentará al Poder Ejecutivo a los efectos de ser incluido en el Proyecto de Presupuesto Nacional. En igual forma, en los tres primeros meses de cada uno de los ejercicios anuales siguientes podrá proponer las correcciones al presupuesto que estimare indispensables. En ambos casos y en el término de dos meses el Poder Ejecutivo deberá aceptarlos o modificarlos. En este último caso, el Poder Legislativo podrá aprobar las modificaciones del Poder Ejecutivo al considerar el Presupuesto Nacional o las correcciones anuales propuestas. En caso contrario, el Presupuesto del Poder Legislativo o sus correcciones y las modificaciones propuestas al mismo por el Poder Ejecutivo, se elevarán al Tribunal de Control Político, quien decidirá en definitiva.

No obstante lo establecido en este artículo, las remuneraciones de los Legisladores y de los funcionarios del Poder Legislativo serán adecuadas en la forma prevista por el artículo 197.

Artículo 114. — Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no estuviere reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiere realizado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordare.

Artículo 115. — Las pensiones graciables serán otorgadas en homenaje a servicios distinguidos brindados a la República. Se resolverán mediante voto secreto y requerirán la conformidad de tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO V

Artículo 116. — Los Legisladores jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 117. — Ningún Legislador, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser arrestado, salvo en el caso de delito flagrante y entonces se dará cuenta inmediata al Tribunal de Control Político, con la información sumaria del hecho, a los efectos previstos por los artículos 167 y 168.

Artículo 118. — Cada Cámara podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superveniente a su incorporación, o por la comisión de actos que le hicieren indigno de su cargo, después de su proclamación.

Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renuncias voluntarias.

Artículo 119. — Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura se llenarán por suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley y sin hacerse nueva elección.

La ley podrá autorizar también la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los Legisladores titulares.

Artículo 120. — Los Legisladores serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el período de sus mandatos, sin perjuicio de los descuentos que correspondieren, de acuerdo con el Reglamento, en caso de inasistencias injustificadas a sus sesiones o a las de las comisiones informantes de que formen parte. Tales descuentos, en todo caso, se fijarán proporcionalmente a la asignación.

Los Legisladores no podrán recibir otros beneficios económicos de ninguna naturaleza que deriven del ejercicio de su cargo.

CAPITULO VI

Artículo 121. — Los Legisladores, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los órganos públicos, ni prestar servicios honorarios o retribuidos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de aquélla, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio.

Cuando un Legislador sea convocado para ejercer temporalmente la Presidencia de la República o sea llamado a desempeñar un Ministerio o una Subsecretaría de Estado, quedará suspendido en su cargo legislativo, sustituyéndosele, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

El ejercicio de un cargo legislativo será también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público electivo, cualquiera sea su naturaleza.

La incompatibilidad dispuesta por el inciso primero alcanzará a los Legisladores hasta un año después de haber cesado en el cargo, salvo expresa autorización de la Cámara respectiva.

Artículo 122. — Los Legisladores tampoco podrán, durante el ejercicio de su cargo:

1º) Intervenir como Directores, Administradores o empleados en empresas que contraten obras, suministros o servicios con cualquier órgano público;

2º) Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Poder Judicial, Administraciones Departamentales, empresas públicas y servicios descentralizados.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

CAPITULO VII

Artículo 123. — Todo Legislador puede pedir que, por resolución adoptada por un tercio de votos del total de componentes de la respectiva Cámara, se requieran por escrito a los Ministros de Estado, a la Alta Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estimare necesarios para llenar su cometido.

Si el órgano requerido no facilitare los informes dentro del plazo de treinta días o, en su caso, de la prórroga que, por razones fundadas, le concediere a su solicitud la Cámara respectiva, se remitirán los antecedentes al Tribunal de Control Político, estándose a lo que éste resuelva.

No podrá ser objeto del pedido de informes lo relacionado con la materia y la competencia de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 124. — Cada una de las Cámaras tendrá facultad, por resolución adoptada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles los informes que estimare convenientes, sobre los temas que se especificarán concretamente en aquélla, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

Cuando los informes se refieran a empresas públicas o a servicios descentralizados, incluidos los docentes, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta del o de los Directores que estimaren convenientes.

No obstante lo establecido en este artículo, las comisiones internas de cada Cámara podrán requerir la presencia de los Ministros de Estado en su seno a los efectos informativos pertinentes para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 125. — Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para recabar datos con fines legislativos.

Artículo 126. — En los casos previstos en los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrá formular declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

SECCION VII

DE LA PROPOSICION, APROBACION Y PROMULGACION DE LAS LEYES

CAPITULO I

Artículo 127. — Todo proyecto de ley podrá tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros o por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de los casos en que en la Constitución se establezca la iniciativa privativa de éste.

Sin embargo, la consideración de todo proyecto de ley que se proponga comenzará siempre en la Cámara de Representantes.

Artículo 128. — El Poder Ejecutivo podrá proponer proyectos de ley o modificaciones a las leyes anteriormente dictadas, con declaratoria de urgente consideración.

La declaración de urgencia será hecha simultáneamente con la remisión de cada proyecto, estándose, en lo demás, a lo dispuesto por el artículo 133.

CAPITULO II

Artículo 129. — Aprobado el proyecto por la Cámara de Representantes se pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

Artículo 130. — Si la Cámara de Senadores devolviese el proyecto con adiciones u observaciones y la de Representantes se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, deberá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, y, según el resultado de la deliberación, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aun, aprobar otro nuevo.

La Cámara de Representantes deberá expedirse sobre el proyecto devuelto por la Cámara de Senadores dentro del término de sesenta días, vencido el cual será convocada la Asamblea General para pronunciarse en definitiva.

Si la Asamblea General no adoptare decisión vencidos treinta días de su convocatoria, quedará aprobado el proyecto que fuera remitido por la Cámara de Senadores.

Artículo 131. — Si la Cámara de Senadores no tiene reparos que oponer al proyecto, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la de Representantes, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Todo proyecto de ley que al término de la Legislatura no haya sido aprobado por la Cámara de Senadores se tendrá por desechado sin perjuicio de que pueda ser presentado de nuevo en la siguiente.

Artículo 132. — Cuando un proyecto hubiese sido desechado por cualquiera de las dos Cámaras, quedará sin efecto por entonces y no podrá ser presentado hasta un año después.

CAPITULO III

Artículo 133. — Cuando se hubiere remitido un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración (artículo 128) el mismo deberá ser considerado por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras dentro del plazo que a continuación se expresa y se tendrá por aprobado si dentro de tal plazo no ha sido expresamente desechado ni se ha aprobado un proyecto sustitutivo.

Su trámite se ajustará a las siguientes reglas:

a) No podrá enviarse más de un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración simultáneamente, ni enviarse un nuevo proyecto en tales condiciones mientras estuviere corriendo el plazo para la consideración legislativa de otro anteriormente enviado con igual declaratoria.

b) No podrán merecer esta calificación los proyectos de Presupuesto, ni aquellos para cuya aprobación se requiera el voto de tres quintos, dos tercios o tres cuartos del total de componentes de cada Cámara.

c) La Asamblea General podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración por el voto de tres quintos del total de sus componentes, en cuyo caso se aplicarán a partir de ese momento los trámites normales previstos por los artículos 129 a 131.

d) La Asamblea General deberá considerar el proyecto dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, el que empezará a correr a partir del día siguiente al del recibo de aquél por el mencionado Cuerpo. Vencidos los primeros treinta días de ese plazo, la Asamblea General será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la consideración del proyecto. Una vez vencido el plazo de cuarenta y cinco días sin que mediare pronunciamiento expreso, el proyecto se reputará aprobado por la Asamblea General en la forma que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado inmediatamente y de oficio.

e) Cuando un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración fuere desechado por la Asamblea General se aplicará, en lo pertinente, lo establecido en el artículo 132.

CAPITULO IV

Artículo 134. — Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo lo objetare oponiéndose a su promulgación u observare su texto, lo devolverá a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de treinta días.

Si propusiere modificaciones al proyecto aprobado por la Asamblea, las observaciones, para ser válidas, deberán indicar con claridad las enmiendas que se entendieren pertinentes. A tal efecto y en todos los casos, se presentará, de manera articulada, el texto íntegro del proyecto sustitutivo, conteniendo las alteraciones que se consideraren adecuadas.

Artículo 135. — Cuando un proyecto de ley fuere devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidieren los tres quintos de los miembros presentes, mediante votación nominal y exclusivamente por la aceptación o por el rechazo de aquéllas.

Transcurridos sesenta días de la primera convocatoria sin mediar pronunciamiento de la Asamblea General, el proyecto de ley se tendrá, según correspondiere, por desechado o por sancionado con el texto propuesto por el Poder Ejecutivo.

Si al considerar el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones oponiéndose a su promulgación, la Asamblea General lo desechare expre-

sa o tácitamente, quedará sin efecto por entonces y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

CAPITULO V

Artículo 136. — Cuando el Poder Legislativo hubiere aprobado un proyecto de ley, lo remitirá al Poder Ejecutivo para su promulgación.

En este caso, se usará siempre esta fórmula:

"El Poder Legislativo ha aprobado el siguiente proyecto de ley:"

Si el Poder Ejecutivo no devolviere el proyecto, cumplidos los treinta días a que se refiere el inciso primero del artículo 134, tendrá fuerza de ley y se cumplirá como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por el Poder Legislativo.

Artículo 137. — Reconsiderado por la Asamblea General un proyecto de ley qué hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquélla lo aprobare nuevamente, se tendrá por sancionada la ley, la que se comunicará al Poder Ejecutivo para su cumplimiento sin más reparos.

En este caso, se usará siempre esta fórmula:

"El Poder Legislativo ha sancionado la siguiente ley:"

SECCION VIII

DE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO UNICO

Artículo 138. — Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la gestión de los Ministros Secretarios de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno.

Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas. Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reúne el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituida con el número de Legisladores que concurran.

La censura deberá pronunciarse en cualquier caso por los dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, en sesión especial y pública. Sin embargo, para la discusión, podrá optarse por la sesión secreta cuando así lo exigieren las circunstancias.

Artículo 139. — Cuando en la Asamblea General se produjeren reiteradas censuras de actos de administración o de gobierno de los Ministros, así como, igualmente, cuando ocurrieren frecuentes rechazos de iniciativas del Poder Ejecutivo o se desecharen en más de una oportunidad objeciones u observaciones efectuadas a proyectos de ley aprobados por la Asamblea, lo cual, en cualquiera de las hipótesis mencionadas, denotare que aquél ha perdido el apoyo parlamentario, se podrá recurrir a la consulta del Cuerpo Electoral.

La falta de apoyo parlamentario que habilitare la consulta, se establecerá por declaración del Tribunal de Control Político, a petición fundada del Poder Ejecutivo, o por la declaración formal de retiro de apoyo parlamentario pronunciada por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General, en resolución adoptada por votación nominal.

Artículo 140. — Declarada la falta de apoyo parlamentario, el Tribunal de Control Político convocará a la consulta del Cuerpo Electoral dentro del plazo de sesenta días contados a partir de dicha declaración, debiendo realizarse aquélla en un término no mayor de noventa días. En la convocatoria el Tribunal precisará los términos de la cuestión que se someterá a consulta, estándose a la posición mayoritaria.

Cuando se hubieren impuesto medidas prontas de seguridad o declarado el estado de subversión o el de guerra (artículos 91 a 93), solamente se podrá realizar la consulta por la petición fundada del Poder Ejecutivo.

No podrá convocarse a la consulta durante el primero o el último año del período de Gobierno. En el período intermedio, no podrá convocarse a la consulta si no mediare, entre ellas, un lapso de un año, por lo menos.

Artículo 141. — Cuando el resultado de la consulta sea en apoyo del Presidente, se sustituirán los Legisladores disidentes de su partido, por los suplentes que determine el Presidente de la República de las listas respectivas.

Artículo 142. — Cuando el resultado de la consulta sea en apoyo del Poder Legislativo, caerá el Presidente, el que será sustituido por el Vicepresidente. La Cámara de Senadores elegirá el nuevo Vicepresidente entre los Senadores del partido mayoritario.

SECCION IX

DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

Artículo 143. — El Poder Judicial será ejercido por la Alta Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la ley.

La magistratura será organizada en forma de carrera. No obstante, la ley podrá establecer los procedimientos adecuados para permitir, en casos excepcionales, el ingreso de ciudadanos destacados en cualquier grado de aquélla.

Los miembros de la magistratura serán absolutamente independientes en el ejercicio de la función jurisdiccional e inamovibles por todo el tiempo que dure su buen comportamiento.

Todo integrante de la magistratura cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad.

CAPITULO II

Artículo 144. — La Alta Corte de Justicia estará integrada por cinco miembros que designará el Presidente de la República, previa venia legislativa acordada por los dos tercios de votos de la Asamblea General la que deberá requerirse dentro de los sesenta días de producida la vacancia.

La designación, en principio, deberá recaer sobre alguno de los miembros de los Tribunales de Apelaciones.

Artículo 145. — Para ser miembro de la Alta Corte de Justicia se requiere:

1º) Cuarenta años cumplidos de edad.

2º) Ciudadanía natural en ejercicio.

3º) Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años.

Artículo 146. — En los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, la Alta Corte de Justicia se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Artículo 147. — Los miembros de la Alta Corte de Justicia durarán diez años en sus cargos y no podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y la reelección.

CAPITULO III

Artículo 148. — A la Alta Corte de Justicia corresponde:

1º) Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional. Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuya a la Alta Corte de Justicia jurisdicción originaria, será la ley la que disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios que de cualquier modo serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la ley que se aplique.

2º) Ejercer la primacía institucional, jurídica y jerárquica en lo pertinente, sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y la ley.

3º) Formular el proyecto de presupuesto de la Administración de Justicia conforme a lo establecido en la Sección XIV.

4º) Nombrar los ciudadanos que han de integrar los Tribunales de Apelaciones con venia de la Cámara de Senadores ciñendo su designación a los siguientes requisitos:

a) Al voto conforme de tres de sus miembros, para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público y Fiscal, y

b) al voto conforme de cuatro, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior.

5º) Nombrar a los Jueces de todos los grados y denominaciones, necesitándose, en cada caso, la mayoría absoluta del total de sus componentes con obligación de solicitar el acuerdo del Poder Ejecutivo, cuya oposición dentro del plazo de treinta días, constituirá impedimento.
Si vencido el referido plazo el Poder Ejecutivo no dictare resolución, se prescindirá del acuerdo.

6º) Nombrar, promover y destituir a todo el personal técnico y administrativo de la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 a 45, en lo que corresponda, y con obligación de solicitar el acuerdo del Poder Ejecutivo, cuya oposición dentro del plazo de treinta días, constituirá impedimento.
Si vencido el referido plazo el Poder Ejecutivo no dictare resolución, se prescindirá del acuerdo.

7º) Entender en los juicios de responsabilidad de los magistrados conforme a la ley.

Artículo 149. — En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado.

CAPITULO IV

Artículo 150. — Habrá los Tribunales de Apelaciones y Juzgados que determine la ley atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil Administración de Justicia.

Las calidades necesarias para la designación de quienes desempeñen esos cargos, número, atribuciones, grado y lugar de la jurisdicción, dotación, deberes, prohibiciones e incompatibilidades serán las que establezca la ley.

CAPITULO V

Artículo 151. — La jurisdicción militar comprenderá a los delitos militares, los de lesa Nación, los utilizados como medios de acción y conexos o vinculados de cualquier manera con la subversión y al caso de estado de guerra. Estos delitos serán competencia de la jurisdicción penal militar aun cuando su autor sea civil. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz estarán sujetos a lo que determine la ley.

CAPITULO VI

Artículo 152. — Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes y las leyes reglamentarias respectivas.

Artículo 153. — A la Alta Corte de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia y deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas.

Artículo 154. — La declaración de inconstitucionalidad de una ley y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquélla, podrán solicitarse por todo aquel que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:

1º) Por vía de acción, que deberá entablar ante la Alta Corte de Justicia.

2º) Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial.

El Juez o Tribunal que entendiere en cualquier procedimiento judicial, o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en su caso, también podrá solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, antes de dictar resolución.

En este caso y en el previsto por el numeral 2º en procedimientos judiciales de cualquier naturaleza, en los que se solicitara la declaratoria de inconstitucionalidad, se elevará a la Alta Corte de Justicia testimonio de la cuestión planteada y proseguirán los trámites ante el Juzgado de origen sólo hasta el llamado de autos para resolución o sentencia, debiendo estar luego a lo que fallara la Alta Corte de Justicia.

Artículo 155. — El fallo de la Alta Corte de Justicia se referirá exclusivamente al caso concreto y sólo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado.

SECCION X

DEL TRIBUNAL DE CONTROL POLITICO

CAPITULO I

Artículo 156. — Habrá un Tribunal encargado del Control Político.

CAPITULO II

Artículo 157. — El Tribunal de Control Político se compondrá de nueve miembros.

Artículo 158. — Para ser miembro del Tribunal de Control Político se requiere:

1º) Ciudadanía natural en ejercicio.

2º) Haber cumplido cincuenta años de edad y tener menos de setenta y cinco.

3º) Tener actuación relevante en el ámbito nacional.

Artículo 159. — Los miembros del Tribunal de Control Político serán designados por el Presidente de la República, previa venia legislativa acordada por los dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General.

Para requerir la venia legislativa, se seleccionará a los miembros propuestos de ternas que, al efecto y para cada cargo, estructurará el propio Tribunal. Si, por cualquier motivo, el Tribunal se hallare impedido de formar las ternas correspondientes, se prescindirá de las mismas.

En los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas y en los de recusación, excusación o impedimento para el cumplimiento de su función, el Tribunal de Control Político se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Artículo 160. — Los miembros del Tribunal de Control Político durarán nueve años en el ejercicio de sus funciones y se renovarán por terceras partes cada trienio, no pudiendo ser designados nuevamente sin que transcurrieren cinco años a contar desde su cese.

Artículo 161. — Los miembros del Tribunal de Control Político no podrán realizar ninguna actividad de carácter político ni ocupar cargos públicos durante el ejercicio de sus funciones y hasta que no hubieren transcurrido cinco años después de haber cesado en las mismas.

Gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Legisladores en lo que fuere pertinente.

Artículo 162. — Los miembros del Tribunal de Control Político no podrán ser acusados sino en la forma prevista por el artículo 167 y, aun así, sólo durante el ejercicio del cargo y hasta los seis meses siguientes a su cese.

CAPITULO III

Artículo 163. — El Tribunal de Control Político no podrá adoptar decisión válida sin el voto conforme de la mayoría de sus componentes.

Ninguno de sus miembros podrá abstenerse de votar.

CAPITULO IV

Artículo 164. — Son atribuciones del Tribunal de Control Político, sin perjuicio de las otras que establece la Constitución:

1º) Conocer y decidir en los casos de juicio político y en los de suspensión de funciones de los Legisladores por imputación de otros delitos no comprendidos en aquéllos (artículos 167 y 168).

2º) En las condiciones que estableciere la ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, sancionar a las autoridades nacionales, departamentales o partidarias por la comisión de actos que afecten gravemente el ejercicio de la función o la dignidad de su desempeño y siempre que

con ello se incurriere en responsabilidad política.

El Tribunal podrá imponer las sanciones adecuadas al caso y que previere dicha ley, pudiendo llegar, incluso, hasta la separación del cargo desempeñado por el sancionado.

3º) Convocar a consulta popular en el caso previsto por el artículo 140 y precisar los términos de la cuestión que se someterá a la consulta, dándole la debida publicidad.

4º) Entender como Tribunal de Alzada en los recursos interpuestos contra decisiones de la Corte Electoral en los casos de disolución o rechazo de partidos políticos y de anulación total o parcial de elecciones.

5º) Tomar parte en el procedimiento de aprobación del presupuesto del Poder Legislativo conforme a lo previsto en el artículo 113.

Artículo 165. — El Tribunal de Control Político ejercerá su competencia de oficio o a requerimiento:

1º) Del Presidente de la República.

2º) Del Consejo de Seguridad Nacional.

3º) De la Asamblea General a instancia, por lo menos, de un tercio del total de sus componentes.

4º) De la Alta Corte de Justicia.

5º) De la Corte Electoral.

6º) Del Tribunal de Cuentas.

Artículo 166. — En los casos pertinentes, el Tribunal de Control Político procederá y resolverá como órgano jurisdiccional, ciñéndose al régimen del debido proceso y fundando su decisión en la prueba de autos valorada según su libre convicción.

El procedimiento de actuación del Tribunal será establecido por ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Artículo 167. — Sin perjuicio de los casos en que el Tribunal de Control Político actuare de oficio, compete a las autoridades mencionadas en el artículo 165 el derecho exclusivo de acusar ante aquél al Presidente y Vicepresidente de la República, a los Ministros Secretarios de Estado, a los miembros de la Alta Corte de Justicia, a los Legisladores, a los miembros del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de la Corte Electoral, a los Intendentes Municipales y a los miembros de las Juntas Departamentales por violación de la Constitución u otros delitos graves.

El Tribunal pronunciará sentencia al solo efecto de separar de sus cargos a los acusados, los que quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

Asimismo, las referidas autoridades podrán acusar ante el Tribunal de Control Político a los miembros de este órgano en las situaciones previstas por el artículo 162. En tal caso, la sentencia del Tribunal tendrá por efecto, si correspondiere, separar de su cargo al acusado, el que quedará, no obstante, sujeto a juicio conforme a la ley.

Artículo 168. — Ningún Legislador desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser procesado penalmente, ni aun por delitos comunes que no sean de los detallados por el artículo 167, sino por expresa decisión previa del Tribunal de Control Político por la que se le declare suspendido en sus funciones, quedando entonces sometido al Juez o Tribunal Competente.

SECCION XI

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

Artículo 169. — La Justicia Administrativa será ejercida por el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y por los Juzgados Letrados de lo Contencioso - Administrativo, en la forma que estableciere la ley.

Artículo 170. — El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo se compondrá de cinco miembros.

Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal, la forma de su designación e integración en los casos ocurrentes, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración en el cargo, serán las determinadas para los miembros de la Alta Corte de Justicia.

CAPITULO II

Artículo 171. — El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos dictados por cualquier órgano del Estado, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

Artículo 172. — No podrán ser objeto de acción anulatoria:

1º) Los actos políticos y de gobierno.

2º) Los actos discrecionales, sin perjuicio de que puedan juzgarse los supuestos normativos o de principio en que se funde la discrecionalidad;

3º) Los actos fundados en razones de seguridad nacional;

4º) Los actos de interés público así declarados por ley aprobada por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

En el caso del numeral 2º, el interesado podrá promover la acción reparatoria patrimonial. Otro tanto podrá hacer en la hipótesis del numeral 4º, siempre que obtenga previamente, ante la Alta Corte de Justicia, la declaración de inconstitucionalidad de la ley.

Artículo 173. — El Tribunal se limitará a apre-

ciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

Artículo 174. — Declarada la anulación, podrá promoverse el contencioso de reparación ante el órgano competente de la Justicia Administrativa para la determinación del daño causado.

Artículo 175. — El Tribunal entenderá, además, en las diferencias y en las contiendas de competencia fundadas en la legislación, que se susciten entre el Poder Ejecutivo, las Administraciones Departamentales, las empresas públicas y los servicios descentralizados.

También entenderá en las contiendas y diferencias fundadas en la legislación, que se produzcan entre los miembros de las Juntas Departamentales, Directorios o Consejos de las empresas públicas o servicios descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano.

De toda contienda o diferencia fundada en la Constitución entenderá la Alta Corte de Justicia.

Artículo 176. — La ley fijará el número de Juzgados Letrados de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo de la República, atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil administración de la Justicia Administrativa, y señalará los lugares de sede de cada uno de ellos, sus atribuciones y el modo de ejercerlas.

Las calidades necesarias para la designación de quienes desempeñen esos cargos, número, atribuciones, grado y lugar de la jurisdicción, dotación, deberes, prohibiciones e incompatibilidades serán las que establezca la ley.

Artículo 177. — Al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo corresponde:

1º) Formular el proyecto de presupuesto de la Justicia Administrativa, conforme a lo establecido en la Sección XIV.

2º) Designar a los Jueces Letrados de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo, necesitándose, en cada caso, la mayoría absoluta del total de sus componentes con obligación de solicitar el acuerdo del Poder Ejecutivo, cuya oposición dentro del plazo de treinta días, constituirá impedimento.

Si vencido el referido plazo el Poder Ejecutivo no dictare resolución, se prescindirá del acuerdo.

3º) Nombrar, promover y destituir a todo el personal técnico y administrativo de la Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 a 45 en lo que corresponda y con obligación de solicitar el acuerdo del Poder Ejecutivo, cuya oposición dentro del plazo de treinta días, constituirá impedimento.

Si vencido el referido plazo el Poder Ejecutivo no dictare resolución, se prescindirá del acuerdo.

Artículo 178. — En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los Poderes del Estado.

Artículo 179. — La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos correspondientes que serán establecidos por la ley.

Si no hubiere recaído resolución expresa en el término perentorio de 60 días hábiles de interpuestos, sin necesidad de trámite alguno se entenderá operada denegatoria ficta y quedará abierta la vía jurisdiccional respectiva.

La acción de nulidad deberá sustanciarse y sentenciarse en los más breves plazos procesales.

SECCION XII

DE LA JUSTICIA ELECTORAL

CAPITULO I

Artículo 180. — La Justicia Electoral será ejercida por la Corte Electoral.

Artículo 181. — Para ser miembro de la Corte Electoral se necesitan las mismas calidades que para Senador.

Artículo 182. — La Corte Electoral se compondrá de cinco miembros que tendrán doble número de suplentes.

Tres de ellos serán designados por el Presidente de la República con venia de la Asamblea General, acordada por los dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los dos miembros restantes, representantes, respectivamente, del partido político más votado y del partido político que le siguiere en número de votos, serán designados por la Asamblea General.

Si dentro de los sesenta días de constituida la Asamblea General ésta no los hubiere designado, lo hará el Presidente de la República. A *su vez, si* en el mismo plazo, el Presidente de la República no hubiere requerido la venia para designar a los otros tres miembros, el nombramiento será hecho por la Asamblea General, por los dos tercios de votos del total de sus componentes.

La Corte Electoral será presidida por uno de los miembros a que se refiere el inciso segundo de este artículo, elegido por simple mayoría de votos del total de sus componentes.

CAPITULO II

Artículo 183. — A la Corte Electoral corresponde:

1º) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.

2º) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan.

3º) Ser Juez de las elecciones de todos los car-

gos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

4º) Controlar la organización y funcionamiento de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y estatutarias.

5º) Ejercer la primacía institucional, jurídica y jerárquica en lo pertinente, sobre los órganos electorales.

6º) Sancionar las transgresiones que se produzcan en materia electoral, conforme a lo que dispusiere la ley, pudiendo requerir la actuación del Tribunal de Control Político.

Artículo 184. — La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, rechazar la constitución de partidos políticos o disponer su disolución, requiriéndose para todo ello el voto conforme de cuatro de sus miembros. La decisión será apelable ante el Tribunal de Control Político.

La nueva elección total o parcial deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la fecha del pronunciamiento de nulidad.

Artículo 185. — Salvo disposición expresa en contrario, las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de dos de los tres miembros a que se refiere el inciso segundo del artículo 182.

Artículo 186. — Los miembros de la Corte Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo que requiera la elección por el Cuerpo Electoral, salvo que renuncien y cesen en sus funciones por lo menos seis meses antes de la fecha de aquélla.

Artículo 187. — La Corte Electoral se comunicará directamente con los demás organismos públicos.

SECCION XIII

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPITULO I

Artículo 188. — El Tribunal de Cuentas ejercerá el control de la legalidad tanto del gasto público como de la gestión financiera de todos los órganos del Estado, por medio de procedimientos que aseguren su efectividad y permitan el funcionamiento eficiente y oportuno de la Administración, los que serán establecidos por ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

Actuará con autonomía funcional, en la forma y condiciones que determine dicha ley, la que podrá atribuirle otras competencias no contradictorias con la especificada en el inciso precedente.

Formulará las observaciones y recomendaciones pertinentes. Asimismo, denunciará ante las autoridades competentes las irregularidades e infracciones que comprobare.

En el ejercicio de sus funciones se comunicará directamente con los demás organismos públicos.

CAPITULO II

Artículo 189. — El Tribunal de Cuentas estará compuesto por cinco miembros, mayores de treinta y cinco años de edad y que reúnan las restantes calidades exigidas para ser Senador.

Sus integrantes serán designados por la Asamblea General, por los dos tercios de votos del total de sus componentes, de una terna que, para cada cargo proponga el Presidente de la República. Durarán seis años en el ejercicio de sus funciones y se renovarán en forma alternada por grupos de dos y tres de sus componentes cada trienio. Mientras la Asamblea General no efectuare las designaciones, los miembros del Tribunal de Cuentas continuarán en el ejercicio de sus cargos.

Podrán ser reelectos por una sola vez y tendrán tres suplentes por orden preferencial, para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de sus titulares.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas para los Legisladores.

El Presidente será designado de su seno.

Artículo 190. — El Tribunal de Cuentas dentro de los nueve meses de vencido el ejercicio anual, deberá elevar la Memoria de lo actuado al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Tribunal de Control Político. Además, deberá dar a dicho documento, la adecuada publicidad.

SECCION XIV

DE LA HACIENDA PUBLICA

CAPITULO I

Artículo 191. — Dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato, el Poder Ejecutivo proyectará y presentará al Poder Legislativo para su consideración, el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos, Inversiones y Recursos, correspondiente a su período de gobierno. La estructura del Presupuesto Nacional será determinada por la ley.

Antes del 1º de julio de cada año, el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo para su consideración, el proyecto de ley de aprobación del Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio anual anterior.

En la misma fecha establecida en el inciso anterior, el Poder Ejecutivo enviará, para su consideración por el Poder Legislativo, el informe sobre el estado de la situación económico-financiera de la República, con enunciación de los resultados obtenidos con la política aplicada y su correspondiente evaluación anual. También se incluirá un capítulo sobre la gestión administrativa y financiera de las empresas públicas y de los servicios descentralizados.

Una vez al año, el Poder Ejecutivo podrá proponer al Poder Legislativo las variantes que estime indispensables en el monto global de los gastos, inversiones, sueldos o recursos, así como en lo que concierne a creaciones, supresiones y modificacio-

nes presupuestales por razones debidamente fundadas.

En tanto no se apruebe el proyecto de Presupuesto continuará rigiendo el Presupuesto vigente.

Artículo 192. — La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, deberá pronunciarse exclusivamente sobre montos globales de las erogaciones, objetivo de las mismas, escalafones, número de funcionarios y recursos, dentro de los sesenta días de recibido el proyecto, no pudiendo efectuar modificaciones que signifiquen mayores gastos que los propuestos.

Asimismo, el Poder Ejecutivo sólo podrá enviar mensajes complementarios o sustitutivos en el caso exclusivo del Presupuesto Nacional y dentro de los treinta días de recibido por la Asamblea General.

De no haber pronunciamiento en el plazo establecido en el inciso primero, el o los proyectos se considerarán rechazados.

Artículo 193. — El proyecto de Presupuesto deberá ser presentado en forma comparativa con el Presupuesto vigente. No se incluirán en el Presupuesto disposiciones cuya vigencia exceda las del mandato de gobierno ni aquellas que no se refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

CAPITULO II

Artículo 194. — El Poder Legislativo no podrá aprobar Presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las partidas de jornales en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

Artículo 195. — El Poder Judicial, el Tribunal de Control Político, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la Corte Electoral, y el Tribunal de Cuentas proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán, a los efectos de ser incluidos en el proyecto de Presupuesto Nacional, al Poder Ejecutivo, el que podrá aceptarlos o modificarlos. En este último caso, el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo, conjuntamente con el Presupuesto Nacional, los proyectos originarios en carácter de información complementaria. La aprobación del proyecto original observado podrá hacerse por los dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General.

Asimismo se regirán por la tramitación establecida en el inciso anterior los organismos docentes a que hace referencia la Sección XVI de la presente Constitución, los cuales deberán preparar sus presupuestos bajo la coordinación y supervisión del Poder Ejecutivo.

Artículo 196. — Los presupuestos de las empresas públicas y servicios descentralizados serán proyectados por cada uno de éstos y elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación. Dichos presupuestos se remitirán al Parlamento con fines informativos.

CAPITULO III

Artículo 197. — El Poder Ejecutivo podrá adecuar la remuneración de los funcionarios del Estado en forma de mantener el poder adquisitivo del trabajador público. En esas oportunidades no podrá efectuar otras modificaciones del Presupuesto Nacional.

Las adecuaciones de remuneración a que se refiere el inciso anterior serán comunicadas a la Asamblea General.

Artículo 198. — Los Ministros Secretarios de Estado, los Subsecretarios de Estado, los miembros de la Alta Corte de Justicia, del Tribunal de Control Político, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas y los Intendentes Municipales, tendrán la retribución que les fije la ley, a propuesta del Presidente de la República. Dichas retribuciones se adecuarán de conformidad a lo dispuesto por el artículo precedente.

SECCION XV

DE LAS EMPRESAS PUBLICAS Y DE LOS SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

CAPITULO UNICO

Artículo 199. — Las empresas públicas y los servicios descentralizados serán administrados por Directorios compuestos de tres miembros o por Directores Generales, según lo estableciere la ley en cada caso.

Los miembros de los Directorios y los Directores Generales serán designados por el Presidente de la República, el que los podrá remover en cualquier momento y sin expresión de causa.

Artículo 200. — La forma y el grado de descentralización de las empresas y de los servicios serán determinados por la ley, atendiendo las respectivas necesidades operativas.

Artículo 201. — En todos los casos, la ley establecerá los correspondientes procedimientos de coordinación y de control de la gestión de las empresas y servicios, los cuales estarán a cargo del Poder Ejecutivo.

No obstante, cuando el Poder Ejecutivo considerare inconveniente o ilegal la gestión o los actos de los respectivos Directorios o Directores Generales, podrá hacerles las observaciones que creyere pertinentes, así como disponer la suspensión de los actos observados. En caso de ser desatendidas las observaciones, el Poder Ejecutivo podrá disponer las rectificaciones y los correctivos que considerare del caso.

Artículo 202. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las empresas públicas y los servicios descentralizados publicarán periódicamente estados que reflejen claramente los resultados de su gestión económico financiera.

La ley fijará la forma y periodicidad de los mismos.

Los Directorios o Directores Generales cesantes deberán rendir cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo.

Artículo 203. — Los miembros de los Directorios o los Directores Generales de las empresas pú-

blicas y de los servicios descentralizados no podrán ser nombrados para cargos, ni aun honorarios, que directa o indirectamente dependan del Instituto de que forman parte.

La inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Directorios o los Directores Generales de las empresas públicas y de los servicios descentralizados ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionaren con la Institución a que pertenecen.

Artículo 204. — Las empresas públicas industriales y comerciales se financiarán con sus propios recursos, salvo los casos en que la ley determinare la contribución del Estado.

La ley aprobada por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá admitir la integración de capitales privados en la formación y ampliación del patrimonio de estas empresas, así como reglamentar la intervención que en tales casos correspondiere a los respectivos accionistas en la dirección y administración de las mismas.

Asimismo la ley aprobada por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá disponer la participación del Estado en empresas privadas siempre que concurra el libre consentimiento de éstas y cuando el interés nacional y el desarrollo económico de la respectiva actividad así lo exija, aportando capital y reglamentando la dirección y administración de las mismas.

Artículo 205. — Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a los Bancos del Estado.

La emisión de billetes y acuñación de monedas es cometido del Estado. El régimen de emisión y la acuñación será reglamentado por ley que requerirá la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

SECCION XVI

DE LA EDUCACION PUBLICA

CAPITULO UNICO

Artículo 206. — El sistema de la educación pública será organizado mediante leyes que requerirán la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y la aprobación por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, las que establecerán el grado de descentralización que tendrán los distintos organismos docentes.

Las autoridades rectoras de tales organismos gozarán de autonomía técnica y serán designadas por el Poder Ejecutivo, previa venia de la Asamblea General acordada por los tres quintos de votos del total de sus componentes.

El Poder Ejecutivo dirigirá la política nacional en materia de educación y coordinará la gestión de los organismos docentes, en el marco de planes que, de acuerdo con la proyección de las necesidades del país y atendiendo a la formación integral de sus habitantes, contemplen los valores y el tradicional estilo democrático republicano de vida de la Nación.

SECCION XVII

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DEPARTAMENTOS

CAPITULO I

Artículo 207. — La Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública y de aquellos que en función de su materia la ley declare de interés nacional, será ejercida por un Intendente Municipal y una Junta Departamental, con la más amplia autonomía técnica, compatible con la unidad administrativa y gubernativa de la Nación.

La Ley Orgánica de las Administraciones Departamentales, aprobada por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, determinará la materia municipal y establecerá los procedimientos de coordinación y de control que aseguren una planificación centralizada y una ejecución descentralizada.

La Intendencia y la Junta tendrán sus sedes en la capital de cada Departamento e iniciarán sus funciones el quince de febrero siguiente a la elección, sin perjuicio de lo establecido en el segundo inciso del numeral 9º del artículo 57.

Artículo 208. — Las Juntas Departamentales se compondrán de quince miembros en Montevideo y de nueve en los demás Departamentos.

La ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara podrá aumentar, hasta el máximo de quince, el número de integrantes de las Juntas Departamentales de alguno o algunos Departamentos del interior.

Artículo 209. — Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá: veinticinco años cumplidos de edad; ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio y estar radicado en el Departamento desde cinco años antes de la elección, por lo menos.

Artículo 210. — Los miembros de las Juntas Departamentales durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. Simultáneamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes.

Artículo 211. — Para ser Intendente se requerirán las mismas calidades que para ser Senador, necesitándose además, estar radicado en el Departamento desde cinco años antes de la fecha de la elección, por lo menos.

Artículo 212. — Los Intendentes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, por una sola vez, requiriéndose para ser candidatos que renuncien con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de las elecciones.

Simultáneamente con el titular del cargo de Intendente, se elegirán cuatro suplentes. La no acep-

tación del cargo, por parte de un suplente le hará perder su calidad de tal. Agotada la lista de suplentes, el cargo será ejercido por el Presidente de la Junta Departamental, siempre y cuando cumpliese con lo dispuesto por el artículo 211 y por el inciso primero de este artículo y, en su defecto, por los Vicepresidentes que reunieren esas condiciones y por el término complementario del período de gobierno.

Si en la fecha en que deba asumir sus funciones no estuviese proclamado el Intendente electo, o fuese anulada la elección departamental, quedará prorrogado el período del Intendente cesante, hasta que se efectúe la trasmisión del mando.

CAPITULO II

Artículo 213. — Las Juntas Departamentales y los Intendentes serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral a mayoría simple de votantes. Regirán, además, las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III considerándose al Departamento como una sola circunscripción electoral.

Con arreglo a un sistema que establecerá la ley, la mayoría absoluta más uno de los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se adjudicará, como mínimo, al partido político que hubiere obtenido la mayoría de votos emitidos en el Departamento, distribuyéndose los restantes entre los demás partidos, proporcionalmente a los votos obtenidos por cada uno de ellos.

Artículo 214. — Corresponderá el cargo de Intendente al titular del partido político que hubiere obtenido la mayoría de votos emitidos en el Departamento.

CAPITULO III

Artículo 215. — Corresponden al Intendente las funciones ejecutivas y administrativas de la Administración Departamental, así como la responsabilidad de impulsar planes de desarrollo coordinados con otros organismos del Estado.

Además de las que la ley determine, tendrá las siguientes atribuciones:

1) Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para su cumplimiento.

2) Administrar y recaudar los fondos que se le asignen por la ley.

3) Fijar los precios por utilización o aprovechamiento de los bienes o servicios departamentales y homologar las tarifas de los servicios públicos a cargo de concesionarios o permisarios.

4) Nombrar y destituir los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos de acuerdo con las leyes.

5) Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental y observar los que aquélla sancione dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la aprobación.

6) Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad públicas.

7) Designar los miembros de las Juntas Locales, con anuencia de la Junta Departamental.

CAPITULO IV

Artículo 216. — La Junta Departamental aprobará decretos y ejercerá funciones de control, de carácter municipal.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento.

Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales:

1) Dictar, a propuesta del Intendente o por su propia iniciativa, los decretos y resoluciones que juzgue necesario, dentro de su competencia.

2) Destituir, a propuesta del Intendente y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de las Juntas Locales.

3) Nombrar y destituir los empleados de sus dependencias, corregirlos y suspenderlos de acuerdo con las leyes.

4) Crear, a propuesta del Intendente, nuevas Juntas Locales.

CAPITULO V

Artículo 217. — Corresponde al Intendente representar al Departamento en sus relaciones con los Poderes del Estado o con las demás Administraciones Departamentales, y en sus contrataciones con órganos oficiales o privados.

Firmará los decretos, las resoluciones y las comunicaciones con el Secretario o el funcionario que designe, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlos. No obstante podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con los mismos requisitos precedentemente fijados.

El Secretario será nombrado por cada Intendente y cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

Artículo 218. — El Intendente podrá atribuir a comisiones especiales la realización de cometidos específicos, delegando las facultades necesarias para su cumplimiento.

Artículo 219. — El Intendente determinará la competencia de las direcciones generales de departamento y podrá modificar su denominación.

Los directores generales de departamento ejercerán los cometidos que el Intendente expresamente delegue en ellos.

CAPITULO VI

Artículo 220. — Los decretos que apruebe la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Intendente Municipal.

Si éste no los devolviese dentro de los diez días de recibidos, se considerarán promulgados y se cumplirán como tales.

El Intendente Municipal podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta Departamental insistir por tres quintos de votos del total de sus componentes, y en ese caso entrarán inmediatamente en vigencia.

Artículo 221. — El Intendente podrá asistir a las sesiones de la Junta Departamental y de sus comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrá voto.

Artículo 222. — Los Intendentes o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Alta Corte de Justicia por cualquier lesión que se infiera a la autonomía que le otorga el artículo 207 de esta Constitución.

Artículo 223. — Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Intendente los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta Departamental, el que lo remitirá de inmediato al Intendente.

Si éste no facilitare los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.

Artículo 224. — La Junta tiene facultad, por resolución de la mayoría de sus miembros, de hacer venir a Sala al Intendente para pedirle los informes que estime convenientes, ya sea con fines normativos, de inspección o de fiscalización.

El Intendente podrá hacerse acompañar por los funcionarios de sus dependencias que estime necesarios.

Artículo 225. — La Junta Departamental podrá nombrar comisiones de investigación para recabar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Intendente y las oficinas de su dependencia, a facilitar los datos solicitados.

CAPITULO VII

Artículo 226. — En toda población fuera de la planta urbana de la capital del Departamento podrá haber una Junta Local, cuyos miembros serán designados respetando en lo posible la representación que tengan los diversos partidos en la Junta Departamental. Su número será de tres miembros que tendrán las mismas calidades exigidas para ser miembro de la Junta Departamental, y deberán estar avecindados en la localidad desde tres años antes, por lo menos, o ser nativos de ella, no pudiendo integrarlas los Intendentes y los miembros de aquellas Juntas.

El Presidente representará a la Junta Local y hará ejecutar sus resoluciones.

Artículo 227. — La ley determinará las condiciones para la creación de las Juntas Locales y sus atribuciones, pudiendo, por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa de la respectiva Administración Departamental, otorgar las facultades especiales de gestión de aquéllas, en las poblaciones que, sin ser capital de Departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés para el fomento y desarrollo de la zona.

CAPITULO VIII

Artículo 228. — Excepción hecha de los docentes, es incompatible el cargo de Intendente con todo otro empleo público, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con la Administración Nacional o Departamental. El Intendente no podrá contratar con la Administración Nacional o Departamental.

Artículo 229. — No podrán formar parte de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, los empleados de las Administraciones Departamentales o quienes estén a sueldo o reciban retribución por servicios de empresas privadas que contraten con la Administración Departamental.

No podrán tampoco formar parte de aquellos órganos los funcionarios comprendidos en el inciso 4º) del artículo 57.

Artículo 230. — Los Intendentes Municipales serán alcanzados por las prohibiciones establecidas en el artículo 122.

Los miembros de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, no podrán durante su mandato:

1) Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras, suministros o servicios con la Administración Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con las mismas.

2) Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Departamental.

Artículo 231. — La inobservancia de lo preceptuado en los artículos precedentes, importará la pérdida inmediata del cargo.

Artículo 232. — Son incompatibles los cargos de miembros de las Juntas Locales y Departamentales con el de Intendente, pero esta disposición no comprende a los miembros de la Junta Departamental que sean llamados a desempeñar interinamente el cargo de Intendente. En este caso quedarán suspendidos en sus funciones de miembros de la Junta Departamental, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Artículo 233. — Los cargos de Intendente y de miembros de Junta Departamental, son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

CAPITULO IX

Artículo 234. — Las fuentes de recursos de las

Administraciones Departamentales, serán determinadas por la Ley Orgánica respectiva.

Dicha ley podrá otorgar a las Administraciones Departamentales la facultad de fijar tasas y contribuciones especiales por la realización de obras públicas departamentales, de acuerdo a las normas de coordinación que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 235. — La Ley Orgánica de las Administraciones Departamentales establecerá el modo de formulación y de aprobación de los presupuestos departamentales.

SECCION XVIII

DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES ANTERIORES, DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA REFORMA DE LA PRESENTE CONSTITUCION

CAPITULO I

Artículo 236. — Decláranse en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Poder Legislativo.

CAPITULO II

Artículo 237. — El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación.

CAPITULO III

Artículo 238. — La presente Constitución podrá ser reformada conforme a los siguientes procedimientos:

A) Por iniciativa del quince por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular en la elección nacional más inmediata.

B) Por Leyes Constitucionales, que requerirán, para su aprobación, la iniciativa del Poder Ejecutivo, y la conformidad de los tres cuartos de votos del total de componentes de cada Cámara, observándose, en lo pertinente, el procedimiento de aprobación de las leyes previsto por esta Constitución.

Las Leyes Constitucionales entrarán en vigencia en la fecha que establecieren pero en ningún caso antes de transcurridos los noventa días siguientes a su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de ello, se someterán a la ratificación plebiscitaria por el Cuerpo Electoral conjuntamente con las primeras elecciones nacionales que se realizaren después de su aprobación.

No obstante lo establecido en el inciso precedente, las Leyes Constitucionales no entrarán en vigencia hasta después de su ratificación por el Cuerpo Electoral, si así lo solicitare el quince por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, mediante petición dirigida a la Corte Electoral en el indicado plazo de noventa días.

No podrán ser reformadas mediante Leyes Constitucionales las disposiciones contenidas en las Secciones I, II y IV de esta Constitución.

En el caso del apartado A), para que el plebiscito sea afirmativo se requerirá que vote por "Sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que deberá representar, por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

En el caso del apartado B), será necesario que el electorado exprese su conformidad por la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Los proyectos de reforma presentados por la iniciativa del quince por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional (apartado A) solamente se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones, si hubieren sido presentados con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de aquéllas.

A los efectos de cualquiera de los casos de ratificación plebiscitaria, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el vigente, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

CAPITULO IV

Artículo 239. — Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

I) Para la reorganización y funcionamiento de los partidos políticos que participarán en las elecciones a celebrarse en el mes de noviembre de 1981, los mismos se ajustarán a lo que establezca la ley de la materia, la que podrá disminuir el porcentaje expresado en el artículo 60 de esta Constitución.

II 1) Para las elecciones nacionales de 1981 y por corresponder a la iniciación de un período de transición, las Fuerzas Armadas buscarán el concierto de un acuerdo patriótico con los partidos políticos, sobre la base de candidatos únicos de unidad nacional para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, que permitan la prosecución de la obra de recuperación nacional.

2) Para esé acuerdo no regirá la disposición del artículo 61 de la presente Constitución.

3) Si para el 15 de agosto de 1981, no hubiera sido posible el acuerdo mencionado en el numeral 1), será de aplicación al respecto lo dispuesto en el Acto Institucional Nº 2 (Decreto Constitucional Nº 2, de 12 de junio de 1976).

III) Quedan ratificadas y en vigor todas las disposiciones legislativas, administrativas y los actos de Gobierno dictados desde el 27 de junio de 1973 hasta la instalación de la nueva Legislatura y que no hubieran sido derogados.

Asimismo quedan convalidados los Decretos Constitucionales dictados en el mismo período, cuyas normas mantendrán su vigencia en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente Constitución. Sin embargo, el Acto Institucional Nº 4 (Decreto Constitucional Nº 4, de 1º de setiembre de 1976) mantendrá su plena vigencia, salvo en lo referente a la actuación de la Comisión Interpretativa creada por su artículo 4º, la que cesará el 15 de febrero de 1982. Los cometidos de dicha Comisión serán ejercidos por el Tribunal de Control Político actuando a propuesta del Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nacional.

IV) El primer Tribunal de Control Político será designado por el Consejo de la Nación antes de su disolución.

Los tres últimos integrantes de la nómina de miembros del Tribunal de Control Político designado de esa forma cesarán a los tres años, en tanto que los tres inmediatos anteriores lo harán a los seis años.

V) En tanto no se promulguen las leyes a que se refiere la Sección XI, continuarán vigentes las previsiones de la Sección XVII y de las Disposiciones Transitorias y Especiales literales I) y J) de la Constitución de 1967, con las modificaciones introducidas por el Acto Institucional Nº 8 (Decreto Constitucional Nº 8, de 1º de julio de 1977).

VI) Los actuales miembros de la Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo designados por el término establecido en el artículo 5º del Acto Institucional Nº 8 (Decreto Constitucional Nº 8, de 1º de julio de 1977), podrán continuar en sus cargos hasta completar el período establecido en el artículo 147 salvo que mediaren las otras causales de cese.

VII) Los dos últimos miembros de la primera nómina de integrantes del Tribunal de Cuentas, cesarán a los tres años, en tanto que los tres primeros, lo harán a los seis años.

Mientras no se dicten las leyes correspondientes, el Tribunal de Cuentas continuará regulándose por las normas vigentes que no se opongan a la presente Constitución.

VIII) Mientras no se dicte la Ley Orgánica de las Administraciones Departamentales, continuarán vigentes las previsiones de las Secciones XIV, Capítulo IV y XVI de la Constitución de 1967 con las modificaciones introducidas por el Acto Institucional Nº 3 (Decreto Constitucional Nº 3, de 1º de setiembre de 1976), en lo que no se opusieren a lo establecido por esta Constitución.

IX) Para las elecciones a celebrarse en el mes de noviembre de 1981, el plazo establecido en los artículos 104, 109, 186 y 212 será de tres meses.

X) De ser declarado afirmativo el plebiscito a celebrarse el 30 de noviembre de 1980 por resolución firme de la Corte Electoral, la presente Constitución entrará en vigor con fuerza obligatoria el 15 de febrero de 1982, con excepción de:

a) las disposiciones contenidas en la Sección V, las que entrarán a regir el 1º de marzo de 1982;

b) las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los partidos políticos y a la celebración de las elecciones generales a realizarse el último domingo de noviembre de 1981, las que entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial de la mencionada resolución de la Corte Electoral, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Especiales y Transitorias I) y II);

c) las normas contenidas en la Sección VIII), las que entrarán a regir el 1º de marzo de 1987.

El actual Gobierno deberá dictar las disposiciones que garanticen el adecuado funcionamiento de los institutos previstos por la presente Constitución".

4. — APROBACION DEL PROYECTO DE CONSTITUCION

SEÑOR PRESIDENTE — Corresponde ahora, y así lo hago, declarar aprobado el Proyecto de Constitución, de acuerdo con el Acto Institucional correspondiente.

Se remitirá con la comunicación pertinente al Poder Ejecutivo.

5. — EJECUCION DEL HIMNO NACIONAL

Se procede a la ejecución del Himno Nacional. (Aplausos).

6. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda clausurada la sesión.

(Es la hora 19 y 13).

Dr. APARICIO MENDEZ
Presidente

Dn. Nelson Simonetti
Dn. Julio A. Waller
Secretarios

Dn. Roberto J. Zamora
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal Nº 37.254/80

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
AVISOS

Montevideo, Martes 25 de Noviembre de 1980

Tomo 301 Año LXXV Número 20875

Dirección - Florida 1178

Teléfonos 903371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1 - Apertura de Sucesiones
2 - Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3 - Convocatorias Comerciales
4 - Dirección de Necrópolis
5 - Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6 - Disoluciones de Sociedades
7 - Divorcios
8 - Emplazamientos
9 - Expropiaciones
10 - Incapacidades
11 - Informaciones de Vida y Costumbres
12 - Licitaciones Públicas
13 - Llamados a Acreedores
14 - Edictos Matrimoniales
15 - Pagos de Dividendos
16 - Prescripciones
17 - Propiedad Literaria y Artística
18 - Quiebras
19 - Rectificaciones de Partidas
20 - Remates
21 - Segundas Copias
22 - Sociedades de Responsabilidad Limitada
23 - Trámites de Marcas
24 - Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25 - Ventas de Comercios
26 - Violación a la Ley de Subsistencias
27 - Varios
27 - Varios (Competitivo - Nacional)
28 - Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 556/980
18 de marzo de 1980)

	N$
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	1.80
Avisos particulares:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	4.50
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	3.50
Matrimonio de ciudad	7.50
Matrimonio del Interior	5.00

SUSCRIPCIONES

	N$
Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	126.00
Por año	252.00
Ciudad e Interior por correo:	
Por semestre	156.00
Por año	312.00
Exterior por correo:	
Por semestre	228.00
Por año	456.00
Reparto de ejemplares a domicilio:	
Por semestre	48.00
Por año	96.00

EJEMPLARES

	N$
Del día	2.00
Atrasados	2.50
De más de quince días	3.00
De más de un año	5.00
De más de tres años	10.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La página:

	N$
Hasta un año	3.00
De más de un año	4.00
De más de tres años	5.00
De más de cinco años	7.00
De más de diez años	10.00

SEÑORES SUSCRIPTORES: El RECLAMO DE EJEMPLARES DEBE EFECTUARSE DENTRO DE LAS 48 HORAS

1-Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de CLODOMIRO DAGOBERTO MASSIMINO (Ficha V|1.34|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33089 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA LUISA NADA PITATURA o PITTATORE de BURR (Ficha V|1138|980), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33086 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUANA CASTIÑEIRA o CASTIÑEYRA o CASTIÑEIRAS de GUTIERREZ (Ficha V|1140|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33085 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de TERESA AMARAL MARTINEZ de DIAZ (Ficha V|1194|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33084 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PILAR RECOUSO DE MAGGIO (Ficha V|32|958), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32852 Nov.20-v.dic.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO GESTO AGUERO (Ficha V|1.180|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32817 Nov.20-v.dic.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMERICO PEREZ GONZALEZ, (Ficha V|1128|980), citándose a herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32644 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BLANCA AIDA PROTAZONI de PIRIZ (Ficha V|930|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32490 Nov.16-v.dic.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO GUEDES PEDROZO, (Ficha V|1178|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32160 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IRMA FELICIA BARBERO SANGUIN DE MAGLIO, (Ficha V 824|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de agosto de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32171 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE DEMONTEL o DEMONTEI SERGA, (Ficha V| 1204|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32255 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ROUCO COMESAÑA, (Ficha V|1124|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31952 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TORCUATO RUIZ PADILLA, (Ficha V|1190|980), citándose a herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31916 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BENITO SOSA LOPEZ (Ficha V|1192|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31983 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIO RAUL RODRIGUEZ ZORRILLA (Ficha V/1.174/1980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31735 Nov.12-v.nov.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO GONZALEZ STEFANI (Ficha V/852/980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de setiembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31737 Nov.12-v.nov.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE JULIO PARADEDA CHAPUIS (Ficha V/1.200/980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31681 Nov.12-v.nov.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EMA ANA RODRIGUEZ MARTINEZ de LERENA (Ficha V. 1162|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31796 Nov.12-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGELO ROTONDARO AFORTUNATO (Ficha E|948|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 noviembre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33180 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN DE LA FUENTE o DE LA FUENTE MARTINEZ (Ficha E|888|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 octubre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33179 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GERSI NUDELMAN (Ficha E|974|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 noviembre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto
1) N$ 54.00 10|pub. 32971 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BENANCIO ALBERICO RIVERO CASTRO (Ficha E|800|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 octubre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33088 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AURORA HAMILTON MACHADO de SILVA (Ficha E|944|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 7 noviembre 1980 — H. Gustavo Fernandez Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33080 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LEONCIO JESUS SANCHEZ CURBELO (E 986|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32802 Nov.20-v.dic.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VALENTINA RAMOS SEISDEDOS, (Ficha E|926|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 noviembre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto
1) N$ 54.00 10|pub. 32645 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO ARTIN o BEDROS ARTIN BAGHTCHEJIAN, (Ficha E. 934|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 32757 Nov.19-v dic.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AQUILINA LOPEZ ALVAREZ (Ficha E|932|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 noviembre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32479 Nov 18-v dic.1º

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOAQUIN CABIA REY, (Ficha E|854|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para

que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 octubre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32176 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SALVADORA CATALINA ISABEL CODINA CARBONEL de TOBLER, (Ficha E|942|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 noviembre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32301 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DORVAL VAZQUEZ DOS SANTOS, (Ficha E|866|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 octubre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32302 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VIRGINIA OSSOLA, (Ficha E|858|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 octubre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32337 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMONA EVANGELISTA SOBRERA LELIS de DATTO, (Ficha E|864|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 octubre 1960. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 31913 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de EMILIO ALVAREZ VILLAR, LUCIANA ELIDA SANCHEZ de ALVAREZ. (Ficha E|2218|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 octubre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32211 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO ISIDRO LERENA, (Ficha E|876|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 octubre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32210 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAFAELA NARI RIOLFC DE POLERO o POLLERO, (Ficha E|938|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 7 noviembre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32172 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS DEFENDI COFFANI, (Ficha E|1182|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 octubre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32175 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOLORES LOPEZ de COUSELO o LOPEZ CASTRO de COUSELO. (Ficha E|896|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 octubre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 32183 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO LOPEZ CAMPO, (Ficha E|840|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 octubre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 31950 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PABLO FERREIRA RAMOS ALDECOSEA (Ficha E|1.50 977), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 noviembre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32111 Nov 13-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUSTINIANA VIGNOLI de BARRAGAN (Ficha S|598|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de octubre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33143 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA SANJURJO o SANGURGO o SANJURGO o SAJURGO de ANDRADE (Ficha S|760|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 33152 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL OTTONELLO SERRA (Ficha S. 812|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33224 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HUMBERTO o HUMBERTO MATIAS VENOSA o VENOSA MANGENEY (Ficha S|734|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 13 de noviembre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 33016 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN MARIA del CARMEN MASEDA LOZA o MASEDA de GONZALEZ (Ficha S|784|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 12 de noviembre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 33109 Nov.21-v.dic.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARCANTITA CALAFAT PISANO o PIZANO (Ficha S|722|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de noviembre de 1980. — Esc. María Amalia Bechouet, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 33081 Nov.21-v.dic 4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EVANGELISTA R. o EVANGELISTA RICARDO REMUS ANGONIS o ANGONA o ANGONE (Ficha S|732|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de noviembre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 32819 Nov.20-v.dic 3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA CARMEN PAMPILLON PEREZ (Ficha S|768|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de noviembre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32798. Nov.20-v.dic 3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA SARA BARLOCCC GREPPI, (Ficha S|806|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de noviembre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32628 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de PEDRO MAÑANA y JULIANA ANTONIA AGUETTE o AGUETE o JULIA AGUETE (Ficha S|706|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 23 de octubre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32646 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMON HECTOR ZABETTA o ZABETTA UBAL. (Ficha S|778|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 5 noviembre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32629 Nov 19-v.dic.2

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MERCEDES BORGES o BORGES TERMENS de NOLLA, (S|728|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver. Actuaria Adjunta.
1) N$ 162.00 30|pub. 32216 Nov.19-v.dic.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de RAMON ANGEL BERNI o BERNI RODRIGUEZ y FERMIFERMINA RODRIGUEZ de BERNI o FERMINA LORENZA RODRIGUEZ DURAN de BERNI, (Ficha S.462|980), citándose y emplazándose a todos los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de setiembre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32187 Nov.18.v.dic.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ETELVINA DAMONTE de ALASSIO. (Ficha S|664|Bis.|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 6 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32297 Nov.17-v.nov 28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER RUSSO SUSAME. (Ficha S|634|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 16 de octubre de 1980. — Julia A. Oliver. Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32296 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO GOLARTE AYESTARAN, (Ficha S|714|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos — Montevideo, 5 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32300 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SHAKEH ANAHID KOUNDAHDJIAN KOLOGIAN, (Ficha S|498|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de octubre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32177 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LEONCIA MELGAR de ARAUJO, (Ficha S|746|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32237 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE PIÑEIRO STRATTA. (Ficha S|730|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32206 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VIRGINIA TORRES DENIS de CARLEVARO. (Ficha S|702|980), citándose emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de octubre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 31955 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANY RUBIN de CASSIRER. (Ficha S|770|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub 31912 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dispuso la apertura de las sucesiones de DOMINGA SARANTES de TEJERA o SARANTES HERNANDEZ de TEJERA y JUAN TEJERA CABRERA "Sucesiones" (Ficha S|724|980) citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub 31991 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RICARDO MIGUEL LORENZO ZUNINO DODERA (Ficha S|700|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de octubre de 1980 — Julia A. Oliver Actuaria Adjunta
1) N$ 54 00 10|pub 31685 Nov 12-v nov 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS MIGUEL DISEVO DURA (Ficha S. 3080|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de noviembre de 1980. — Juan C Irigoyen, actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33195 Nov.24-v.dic 5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MATILDE o MARIA MATILDE IHLENFELD KUSTER de ALBERTI (S. 3054|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33194 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MOSEGUI CANO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. (Ficha 2914|1980). — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33139 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de JOSE MANZI MAIORINO, citándose a herederos, acreedores y de más interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. (Ficha. 2234|1980). — Montevideo, 28 de agosto de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33123 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE LEON ESTEVES (Ficha S. 2938|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32755 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO AGUSTIN GONZALEZ PIA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. (Ficha 2956|1980). — Montevideo 10 de noviembre de 1980. — Juan C. Irigoyen Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32440 Nov.18-v.dic.1

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PABLO GONZALEZ (S|2748|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de octubre de 1980. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 32480 Nov.18-v.dic.1

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS JUAN PROKERT KVAPIL o KVAPIE o CVAPIL, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) N$ 162.00 30|pub 32417 Nov.17-v.dic.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VIEITEZ RODRIGUEZ, JOSE, (Ficha S Nº 1098|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de mayo de 1980 — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub 32178 Nov.14-v.nov.27

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SILVEIRA DE LA FUENTE, ARNALDO (Ficha S Nº 2.064|980) citándose a herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 2 de setiembre de 1980. — Esc Juan C Irigoyen, Actuario Adjunto
1) N$ 54.00 10|pub 31734 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DA SOLEDAD MARTINEZ DE GORIN citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos (Ficha 2860|1980). — Montevideo, 30 de octubre de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 31906 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AURELIA FRANCISCA ACOSTA de CORTA (S|2856|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Esc. Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31452 Nov.12-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DORA MARIA GARAZA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33124 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR ALFONSO OBIOL ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Esc. Loreley Deil, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 33130 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE RICARDO COPELLO SITYES, SICHES, SILLES, SITCHES SYLLET, SITYES o SILGES (F. C. 1262|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 33127 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUSTINO SZOLNO o JUSTINO SZOLNO GAIDAMOVICH (F. C. 790|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Esc. Enrique Ferro Bizzozero. Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33142 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO PIZZA CERES (F. C. 654|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub 33107 Nov 21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS SEGUNDO TRAVERSO LASERRA (F. C. 688|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio. Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33106 Nov 21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SUSANA MARIA TERESA RISI de SCHNEYDER (F. C. 792|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33105 Nov 21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMON ANDRADE CEREIJO (F. A. 772|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — Esc. Enrique Ferro Bizzozero. Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33078 Nov 21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SATURNINO PONTTI PEÑA (F. C. 784|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, . de noviembre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33082 Nov.21-v.dic.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucessión de REGINA BUK o BUK STERSCHUSS o BUK STERNCHUSS o STERNSCHUSS BUK o STEVECH o STERNSHUSS de RESNICOF o de RESNICOW o de RESNICOV o de RESNIKOW o de RESNIKOV (F. A. 692|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, octubre 28 de 1980. — Loreley Dell, Actuaria.
1) N$ 90.00 10|pub. 33091 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BRAULIA PERERA REGALO. (F. C. 706|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32647 Nov.19-v.dic.2

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ESPINEL, (F. A. 688|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 23 de 1980. — Loreley Dell. Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 32648 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEOPOLDO MARQUES BOTINI o BOTTINI. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 15 octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérres Aparicio. Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32477 Nov 18-v.dic.1º

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURORA LALUZ SECCO (Ficha B 716|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 4 de noviembre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32538 Nov.18-v.dic.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA LOPEZ DI LEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio. Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32205 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de Quinto Turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BAUTISTA MAZZOTTI CASTRO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32244 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de Quinto Turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA LOLA DIAZ CADORNIGA de PEREZ o JULIA DOLORES DIAZ de PEREZ. (F. A. 584|980). citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. setiembre 24 de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32185 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFONSO MOLITERNO FORASTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1980. — Esc. Loreley Dell, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32242 Nov.14-v.nov.27

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO VENTURINI SOSA, (F. C. 752|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de noviembre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31946 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN VICENTE FALCO OCAMPOS, (F. A. 660|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 15 de 1980. — Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 31971 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIA NEIRA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de setiembre de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31914 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO FORTEZA GRANDI (F. A. 662|980). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 17 de 1980. — Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72 00 10|pub. 31706 Nov 12-v.nov.25

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE AURELIANO BALPARDA FRANCOS o ENRIQUE BALPARDA y FRANCOS (F. A. 730|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de noviembre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31705 Nov.12-v.nov.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. dispuso la apertura de la sucesión de AGUSTIN SANTIAGO RATO o RATTO BEBILAQUA o BEVILACQUA (F. C. 652|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, octubre 22 de 1980. — Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54,00 10|pub. 31852 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO CARLOS MC CARTHY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa (90) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de setiembre de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 216.00 30|pub. 25704 Set.24-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IRMA EDELMA TORENA de ROMAY (F. C. 620|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 162.00 30|pub. 29280 Oct.23-v.dic.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTANAS KAUSINUS KAUSINYTES (Ficha S. Nº 668|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado. Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33148 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS PIEDRAFITA RAFFO (S|487|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 27 de agosto de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 54 00 10|pub. 32813 Nov.20-v.dic.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ROSA OSELA BREGANTE y LICINO TIRONI SOLDI (Ficha S. Nº 468|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 22 de setiembre de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo. Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 32493 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GENTILE PACE (S|674|980), citándose a herederos acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980 — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 162.00 30|pub. 32503 Nov.18-v.dic.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ZAPICAN JOSE FIGUEROA PAULERCIA, (S|670|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto
1) N$ 54.00 10|pub. 32304 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO JAVIER GARCIA RODRIGUEZ, (S|590|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de octubre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32305 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALI GARCIA FERNANDEZ, (Ficha S. Nº 604|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1º) N$ 54.00 10|pub. 32336 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la aeprtura de la sucesión de MARIA VERONICA FABREGUETTES (S. 664|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Dr. Herman G Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32381 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANGELA ONORINA u HONORINA MUZIO WALREAT o WALRAET DE RODRIGUEZ, (Ficha S. Nº 556|980), citándose a herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de octubre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto
1) N$ 72.00 10|pub. 32184 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HAYDEE BENTOS IBARBURU, (S|546|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de octubre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32180 Nov.14.v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ADOLFO CESNA STANEVICAITE ó STANEVICANTE (Ficha S. Nº 630|980). citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de

octubre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 30887 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN RECALDE (Ficha S N° 624|980), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 28 de octubre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32208 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FERMIN REBELLA MONTANO (S. 550|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 17 de octubre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32240 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO LARROSA o JUAN ANTONIO SERAFIO LARROSA INZETA (Ficha S|646|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de noviembre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 31694 Nov.12-v.nov.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR FEDERICO BADO ARTEAGA (Ficha S N° 652|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 31716 Nov.12-v.nov.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LARISA o LARISSA SCHNABEL DE RIEHLE (Ficha S N° 512|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de octubre de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 162.00 30|pub. 30075 Oct.31-v.dic.11

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE SOLDEVILLA FUEBOLE (Ficha S N° 478|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 26 de setiembre de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 162.00 30|pub. 28261 Oct.15-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ADA ANTONIA CARRANO de LACAVA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 6 de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub 33132 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARTA ALONSO de BOUZON (Ficha S|543|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980 — Esc. Humberto A. De León, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33149 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BENITO RAUL LAVADI o LAVADIE LOPEZ (Ficha S. 504|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 3 de noviembre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 33198 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOAQUINA ROMEU RODRIGUEZ de ALZUGARAY (Ficha S|542|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 12 de noviembre de 1980. — José M. Cestau Dopeso Actuario
1) N$ 54.00 10|pub. 33043 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de REGINO CARRO y MARIA ESTHER ACOSTA (Ficha S|514|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — José M. Cestau Dopeso, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32814 Nov.20-v.dic.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HOMERO PABLO PROTA LUZAN (Ficha S|546|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de noviembre de 1980. — José M. Cestau Dopeso, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32815 Nov.20-v.dic.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMALIA MARTINEZ FLOREZ DE MARTINEZ o AMALIA MARTINEZ DE MARTINEZ o AMALIA MARTINEZ FLORES DE MARTINEZ (Ficha S|512|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — José M. Cestau Dopeso, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 32803 Nov.20-v.dic.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALICE ANTONIA BONFANTI O ALISE BONFANTE (Ficha S. 520|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — José M. Cestau Dopeso, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32739 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARTIN SILVIO DUFFAU GERMANO (Ficha S|486|980), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 23 de octubre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub 32491 Nov.18-v.dic.1°

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AQUILES LUIS CONFALONIERI PARRAVICINI, (Ficha: S|484|980), citándose a: herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 23 de octubre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32342 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PAULINA ROBINO FOGLIATI DE MARMO. (Ficha S|494|980), citándose a: herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de noviembre de 1980 — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31951 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de RAFAEL ALFREDO GARCIA SCELZA (F S 400|980) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. setiembre 26 de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 162.00 30|pub. 26893 Oct.21-v.dic.1°.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HELENA OLGA WILSON DE DE TORRES (Ficha: S|474|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 30910 Nov.3-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AGUSTIN o AGUSTIN RAMON HERNANDEZ (F. 1648|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33193 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CECILIA HEIMANN de HOROWITZ o CECILIA HEIMANN LAUFFER de HOROWITZ (F. 1562|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33074 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BENITO BUSCHIAZZO (F. 1558|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32965 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DIVINA HERMIDA GARCIA (F. 1 596|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32797 Nov.20-v.dic.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN LOPEZ (F. 1528|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32753 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PASTOR GONZALEZ MAUVEZIN, (F. 1590|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini Actuaria Adjunta
1) N$ 54.00 10|pub. 32627 Nov 19-v.dic.2

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BENITO GARCIA, (F. 1618|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 162.00 30|pub 32631 Nov.19-v.dic.31

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MARIA NASSER DE BRUM y JUAN BRUM VIANA (Ficha F 978|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de agosto de 1980. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 54,00 10|pub. 32473 Nov.18-v.dic.1°.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MARIA VALLA DE CULAZZO, AMADEO PEDRO

COLLAZO o COLLAZO y MARIA LUISA PAEODI DE COLLAZO (F. 1.608|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32445 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALCIRA GONZALEZ RAIMONDI DE SORIA. (F-790|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32295 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CONSTANTE OSCAR RODRIGUEZ, (F. 1564|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32333 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DANIEL JOSE MORATORIO, (F. 1616|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, noviembre 6 de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32334 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LAZARO GOLDSTEIN ABELES (F. 1660|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32254 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN CASELLA DE ARANDIA (F. 1626|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32235 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR MIGUEL IPES SOUTO, (F. 1568|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31945 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BLANCA DORILA CORBO o CORVO CORREA. (F 1570|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en form. sus derechos. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31944 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE JESUS ZUNINO (F. 1646|980) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31986 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FERNANDO EVARISTO PICCININNO PELLEGRINO (Ficha F 1016|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de setiembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31985 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUCIA D'ANGELO LABROCCA DE GOLDARACENA (F. 1.678|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31680 Nov.12-v.nov.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN EUSEBIO LARRUDE (F. 1 606|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 31 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31733 Nov 12-v.nov.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EMILIO SEGANTINI. (Ficha F-1432|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 162.00 30|pub. 30510 Nov.3-v.dic.12

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA LUISA SIENRA SIENRA o SIENRA DE SANCHEZ CASTELLANOS (Ficha F-1500|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y en especial a Elena Dorotea Sánchez Sienra para que comparezca a declarar si acepta o repudia la herencia, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes (Art. 1071 incs. 2 y 3 del Código Civil). — Montevideo, 20 de octubre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 270.00 30|pub. 29627 Oct.29-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUZ CARLINI CRISTIANI (Ficha A. 484|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33210 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFA RODRIGUEZ VILARIÑO (Ficha A. 526|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Esc. Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33221 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MAYO MONTEODONICO PERCIVALE (Ficha A 522|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 13 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33145 Nov.26-v.dic.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TERESA RIZZI o TERESA RIZZI GALLI DE ARTECHE, (Ficha A 536|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33144 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELSA DE MARTIN BARATTO de GIOIA (Ficha A 510|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 13 de noviembre de 1980. — Esc Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32968 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALCIDES SALVADOR FONT FARIAS (Ficha A. 474|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 31 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33083 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OFELIA BURFA o BUFFA de PRADO (Ficha A. 468|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 30 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32700 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN OLMO LOGROÑO DE QUILEZ (Ficha A 492|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 6 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32507 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS AMADO ROMERO CAMAÑO (Ficha A 490|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 6 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32437 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BRASIL EDUARDO CORREA CARRERAS (Ficha A. 466|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32251 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMERICO CASTRO TIZON (Ficha A 500|980) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub 32274 Nov.14-v.nov 27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL CHAPPE o CHAPE MACHADO (Ficha A 418|980), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 7 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub 32238 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GERONIMO SZOLNO NASEVIEZ o NOSEVIEZ o NASAVICZ o NOSEVICZ. citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de mayo de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 31947 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AIDA GAGGIONI (Ficha A. 332|980), citándose a he-

rederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 31917 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SARA OLVEIRA MONTASTRUC (Ficha A 430|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 31052 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de ZENON LEONARDO GADEA MARTINEZ (Ficha A 480|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32031 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN VICENTA CANCRO DE CAGGIANO (Ficha A. 72|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de octubre de 1980. — Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 31711 Nov 12-v.nov.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELVIRA VARELA o VARELA POSE de TAMIET (Ficha V. 821|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de agosto de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33218 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA LIA o LIA IGLESIAS ROSAS (Ficha V|1545|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33015 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ENRIQUETA ANTONINI o ANTOLINE o ANTONINE o ANTONI BARREIRO y de BLANCA ANTONINI o ANTOLINE o ANTONINE o ANTONI BARREIRO (Ficha V|1 575|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32837 Nov.20-v.dic.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO JACINTO GAZZO o JUAN PEDRO GAZZO REBELLA, (Ficha V|1541|980). citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32630 Nov.19-v dic.2

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LELIA CABRERA de QUINTANS, (Ficha V|1561|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32649 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR ACOSTA (Ficha V. 885|980). citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de agosto de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32492 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS FLORENCIO ESCALANTE MATOS, (Ficha V|1539|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32303 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANICETO HECTOR VEIRAS GUEVARA (Ficha V|1529|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32341 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO SANCHEZ ROGE, (Ficha V|1549|980), citándose a herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32339 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TERENTIO CHUMACHENKO, (Ficha V|1469|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta
1) N$ 54.00 10|pub. 32338 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL CONDE HORNO o MANUEL CONDE CONDE, (Ficha V|1463|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub 32340 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ANGEL BALDION VOLONTE. (Ficha V 1117|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta
1) N$ 54.00 10|pub. 32182 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN ZEBALLOS DE ACOSTA o ZEBALLOS BORGES, (Ficha V|1515|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32181 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO YAFFE MIZRAJI (Ficha V|1505|980). citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31984 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE KRUG (Ficha V|1049|980). citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 6 de octubre de 1980 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 162.00 30|pub. 28183 Oct.15-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO o JUSTO JOSE MIRANDA VITTONE, (Ficha E-3439|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de febrero de 1971. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33140 Nov 24-v.dic.5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesion de EUSEBIA LUISA VARGAS o LUISA VARGAS o LUISA VARGAS DE HERTZOVICH, (Ficha E|1743|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 noviembre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 33153 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIA GARCIA TUCUNA de ESCOBAR (Ficha E|1257|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 noviembre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32970 Nov.21-v.dic.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO SOSA MONTALDO o MONTALVO (Ficha E|1761|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32969 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ANTONIO MARIA FERNANDEZ MACERA o MACEDA y LAURA GARCIA LOPEZ DE FERNANDEZ (E. 1 319|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, octubre 26 de 1978. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32870 Nov 20-v.dic.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesion de ANTONIO ALBERTO o ALBERTO ANTONIO PICORELE o PICORELLI RONCIO (Ficha E|1.811|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de noviembre de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 32804 Nov 20-v dic 3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HAGOP o SANTIAGO BARDAKCHIAN (Ficha E|1.713|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32848 Nov 20-v dic 3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE RAMON MORENO ZEBALLOS (E. 1879|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 14 de noviembre de 1980. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32756 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno. dispuso la apertura de la sucesión de ALICIA KNAPPE WAGNETI de SCAVINO (Ficha E 1439|980). citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 octubre 1980.

— H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub 32442 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO MEOQUI CASTELLANOS (Ficha E. 1659|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32382 Nov 17-v.nov.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR NELSON ARTICARDI (Ficha E 1.275/979) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de octubre de 1979 — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub 31911 Nov 13-v.nov.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOLORES MOR RIOS de CAMI (Ficha E|1463-980), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 octubre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32102 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA o ANA AUGUSTA SCHEFFERS CHWAPKEN de GOLDSCHMIDT (Ficha E 1215|979), citándose a herederos, acreedores y demas interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de octubre de 1979. — H Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub 31682 Nov 12-v nov 25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprime. Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PELLEGRINO BOLOGNESI MACCARI (Ficha E|1551|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 octubre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 162.00 30|pub 31237 Nov.7.v.dic 18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VALERIO o VALERIO AMARANTO LOPEZ o LOPEZ RODRIGUEZ, citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33135 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de: ANTONIO VICENTE SOUTO REY (Ficha S. 455|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de octubre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33245 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MARIA ESTHER MARTINEZ GUIDO y ALFREDO HECTOR MARTINEZ GUIDO (Ficha S. 581|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 33090 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANDRES COSTA DE FILIPPO (S|637|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32850 Nov.20-v.dic.2

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JESUS BERTUA CASTRO (Ficha S. 577|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 12 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54 00 10|pub. 32754 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GLADYS GONZALEZ o GONZALEZ de ALMEIDA, (Ficha S|587|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver Actuaria Adjunta
1) N$ 54.00 10|pub. 32296 Nov 17-v.nov.28

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS JOSE CRISTOFFALO PUSELAYC o LUIS DI CRISTOFARO FUSILARIO (Ficha S|563|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta
1) N$ 72.00 10|pub. 31953 Nov.17-v.nov.28

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OCTAVIO POMPEO BAUTISTA CRAVANZOLA BOTALI (Ficha S|579|980), citándose y emplazándose a todos los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 5 de noviembre de 1980 — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31958 Nov 17-v nov.28

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BARTOLO MICHELAZZO GASTELLI o CASTELLI (Ficha S|561|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo 5 de noviembre de 1980. — Julia A Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 31954 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE LAFARGA o LAFARGA ARENAS (Ficha S. 293|972), citándose y emplazándose a todos los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 11 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72 00 10|pub 32243 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA BARCELO (Ficha S|539|980) citándose y emplazándose a todos los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de octubre de 1980. — Julia A. Oliver. Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub 32095 Nov 13-v nov.26.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno. dispuso la apertura de la sucesión de ANGEL BERMUDEZ LOPEZ (S|99|977), citándose y emplazándose a todos los herederos acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos — Montevideo 13 de octubre de 1980 — Julia A Oliver Actuaria Adjunta
1) N$ 162 00 30|pub 28572 Nov 3 v dic 12

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MAGDALENA GIRIBALDI o GIRIBALDI DE GARRONE y CLOTILDE TERESA GARRONE GIRIBALDI (Ficha S|547|980) citándose y emplazándose a todos los herederos acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos — Montevideo 24 de octubre de 1980. — Julia A Oliver, Actuaria Adjunta
1) N$ 216.00 30|pub 30082 Oct 29 v dic 9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO GATTI DELLA VALLE, citándose a herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — (Ficha 2371|1980). — Montevideo 30 de octubre de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33151 Nov 24-v dic.5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISAAC PELTA GRIN, citándose a herederos, acreedoers y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, octubre 24 de 1980. — Dra. Maria H Podesta Actuaria.
1) N$ 54 00 10|pub 32357 Nov 17 v nov.28.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de FIDELA GARRIDO DENIS y ALEJANDRINA ELODINA GARRIDO DENIS. (Ficha 1993|1980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980 — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32175 Nov 14 v nov 27

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PILAR ABEL LOPEZ. (S|2143|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 30 de setiembre de 1980 — Juan C Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub 32168 Nov 14 v nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesion de JOSE o JURAS MICIKEVICH BURBULITE o MICKEVICIUS BURBULENE o MICKEVICUIS BURBULENE, citándose a herederos, acreedores y demas interesados, para que comparezcan dentro de treinta dias, a deducir en forma sus derechos, (Ficha 2407|980) — Montevideo, 30 de octubre de 1980. — Dra María H. Podestá, Actuaria.
1) N$ 72 00 10|pub 32186 Nov 14-v nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesion de PAULINA MORENO de HOHENER (S 2123|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta dias a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 22 de setiembre de 1980. — Juan C Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54 00 10|pub 32236 Nov 14 v nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MANUEL GRACIANO VAZQUEZ o GRACIANO VAZQUEZ y PILAR RODRIGUEZ de VAZQUEZ (S. 2.081|980) citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta dias a deducir en forma sus derechos — Montevideo. setiembre 11 de 1980. — Juan C Irigoyen. Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub 31736 Nov 12-v nov 25

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno. dispuso la apertura de la sucesión de DOLORES VIEYTES de PRADO (S 2.241|980), citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo octubre 8 de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 31735 Nov.12-v.nov.25

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ASUNCION ERNESTINA EIRALDI PINTOS (Ficha S. 2235|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 31800 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BRIGIDO LOPEZ BENTANCOR (Ficha 129|980), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 30 de octubre de 1980. — Juan C. Irigoyen Actuario.
1) N$ 54 00 10|pub. 32197 Nov.12-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELENA RAMOS o RAMOS SUAREZ, (F. C. 725|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Esc. Enrique Ferro Bizzozero, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33141 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LIBORIA DEL CARMEN SOCA de ROSITO (F. C. 691|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 30 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33108 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAUL HECTOR PEREIRA ZANETTI (F. C. 631|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 23 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54 00 10|pub. 32441 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JORGE MATOZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa (90) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 216.00 30|pub. 30081 Nov.18-v.dic.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABELINO ESQUIBEL o ESQUIVEL ESTEVEZ (F A 287/980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, setiembre 30 de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72 00 10|pub. 31919 Nov. 17- v. nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUELA CANCELA PAREDES o MANUELA CANCELA de BERTOA (F A. 403|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo julio 30 de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 31989 Nov. 17-v. nov 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de WALTER NELSON MADERNI COPELLO (F. B. 619|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32383 Nov 17-v.nov.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA LUISA PEÑA o PEÑA de DOLDAN (F. C. 699|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de noviembre de 1980. — Dra Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32207 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO JOSE CAÑELLAS (F A. 635|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo octubre 17 de 1980. — Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub 31707 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CEFERINO DENICOLAY RUIZ (F A. 473|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, octubre 15 de 1980. — Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 31704 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELIA SATURNINA LOPEZ GONZALEZ de PONTE o CELIA LOPEZ de PONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, octubre 27 de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 31739 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA ALEJANDRO TAME o TEAME o TEAMI o TEMA o ROSA ALEJANDRE TAME de SALVO o ROSA ALEJANDRO de SALVO (F A 511|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 8 de 1980 — Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta. — Walter Sosa Alvarez, Escribano.
1) N$ 216.00 30|pub. 30554 Nov.3-v.dic.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HALINA LUTYK HERMANISZEWSKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 13 de octubre de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 162 00 30|pub 29662 Oct.27-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HERMINIO VAZQUEZ GOMEZ, (Ficha S. número 665|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33147 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ALFONSO LOZANO MONTANS (Ficha S Nº 677|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980 — Dr. Hermann G Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32816 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de UMBERTO MATONTE RUSSO (Ficha S. número 673|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33072 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ de GODOY o MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ (S|627|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de octubre de 1980. — Gerardo G. Marichal García Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 32444 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JAIME REY PAMPIN (S|649|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de octubre de 1980 — Dr Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32443 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ORFILIA ALVAREZ DE DUCLOS (Ficha S. Nº 635|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32439 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MONICO SANCHEZ RODRIGUEZ, (S|301|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de octubre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32294 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ROIBAL o JOSE ROIBAL REY (S. 647|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de octubre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32239 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE PEREIRA DE CASTRO (Ficha S. número 641|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32209 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CANDIDO NUÑEZ o NUÑEZ VIDAL (Ficha S N. 551|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 19 de setiembre de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 32241 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AGUSTINA NEGRO CABRERA DE GALAN. (Ficha S. Nº 583|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de setiembre de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 32169 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de

CARLOS HUGO SAAVEDRA SAAVEDRA o SAVEDRA (S|645|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 28 de octubre de 1980 — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 31915 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA FELIPA SEITUN RAVERA de FUSILLO o MARIA SARA SEITUN de FUSILLO o MARIA FELIPA SARA SEINTUN RAVERA de FUSILLO (S|623|980), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 21 de octubre de 1980 — Gerardo G Marichal García, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub 31719 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO DANTE LARA MORALES (Ficha S Nº 639|980), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 54,00 10|pub 31853 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA RAQUEL MESANZA de MARIN (S|137 980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 17 de octubre de 1980 — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
1) N$ 162.00 30|pub 31420 Nov 10-v.dic.19

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JESUS MANUEL LORENZO VARELA Y. VAZQUEZ (S|607|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 17 de octubre de 1980 — Gerardo G Marichal García Actuario Adjunto
1) N$ 162 00 30|pub 30380 Nov 4-v dic. 15

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARMANDO DAVID o DAVID GRUNWALD (S. 11|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 17 de octubre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 30980 Nov.6-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA INES RODRIGUEZ PUJOL, (Ficha: S|577|980), citándose a: herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980 — José M. Cestau Dopeso, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub 33146 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ORFILIA ZUPILLAGA de RISSO (Ficha S|565 980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 28 de octubre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32972 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RODOLFO FABIO CROCI CASTELLINO (Ficha S|533|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de noviembre de 1980. — José M. Cestau Dopeso. Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32800 Nov.20-v dic.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA MARTINEZ DIAZ, (Ficha S|575|980), citándose a: herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — José M. Cestau Dopeso, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32650 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICTOR MANUEL CARLOS DE NIGRIS ROSSI (Ficha S. 517|980), citándose a: herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de octubre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32572 Nov.18-v.dic.1º.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dispuso la apertura de la sucesión de CONCEPCION MARTINEZ VALE o MARTINEZ de GARCIA (Ficha S 73|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 20 de octubre de 1980 — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32221 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMELO FULINO. (Ficha S|515|980) citándose a: herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de octubre de 1980. — Esc Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32174 Nov 14-v.nov.27

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de RIVERA PAULINO GUTIERREZ y de NEHY o NEY HIGINIO GUTIERREZ URROZ (Ficha S|571|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 31 de octubre de 1980 — Esc Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta
1) N$ 72 00 10|pub 31913 Nov 13-v nov.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUSEBIO DOMINGO LONGUEIRA ACOSTA (Ficha S|569|980) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 31 de octubre de 1980 — Esc Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta
1) N$ 54 00 10|pub 31987 Nov.13-v.nov 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARCELINO ANTONIO OLIVERI BERRUTTI (F 1359|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33223 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HUMBERTO AYALA ROMAY. (F. 1279|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 27 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33013 Nov.21-v.dic.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de JULIA WERNER de BILAT y CARLOS ABEL BILAT (F. 1323|980), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 24 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32966 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de REDUCINDA o REDUCINDA EUDOXIA BENTANCUR o BENTANCOUR CAMACHO (F. 895|80) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 6 de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32964 Nov 21-v.dic.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SABAS PABLO TORRES BAEZ (Ficha F. 1303|980), citándose, a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33079 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISABELINO AVELINO BARRIOS DE LEON Ficha F. 1261|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32847 Nov.20-v.dic.3

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANGEL ALMENGOR FRANCO CABRAL (Ficha F. 1227|980), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32796 Nov.20-v.dic.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MOISES WOLF BERGZON PINSK o MAURICIO BERGZON PINSK (F 517|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 22 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta
1) N$ 54 00 10|pub. 32824 Nov 20-v.dic.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de FRANCISCO LEONE BRANDI y SEGUNDINA o SECUNDINA SANSONE FIERRO (F. 1111|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, setiembre 25 de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32801 Nov 20-v.dic.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESMERALDA GRIZZO o GUIZZO DONATI de ESTELLANO (F 1153|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo setiembre 26 de 1980. Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54 00 10|pub. 32799 Nov 20-v dic.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ABRINES ETCHEVEST Ficha F. 1239|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32884 Nov 20-v.dic.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE IGLESIAS NOBLE (F 437|969) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54 00 10|pub. 32571 Nov.18-v.dic.1º.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LOURIBAL MARTINEZ PEREIRA (F 1293|980), citándose herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

— Montevideo, octubre 22 de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32167 Nov.14-v.nov.27

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER FIGUEROA DE KULIKAUSKAS (F 337|974), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 27 de octubre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54 00 10|pub. 31910 Nov 13-v nov.26

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de KALMAN WEITZ KANDEL (F. 1.343|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, octubre 30 de 1980 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54 00 10|pub 31908 Nov 13-v nov.26

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de PAULA o de PABLO (F. 1.365|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de noviembre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta
1) N$ 216 00 30|pub. 31963 Nov 13-v dic.24

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELISA MELLO DUARTE (F. 131|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32035 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de LIL HELENA ALONZO BASTRERI y MARIA ELENA BASTRERI (F 1345|980). citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo 3 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini Actuaria Adjunta.
1) N$ 54 00 10|pub. 31732 Nov 12-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE PIÑEIRO SANCHEZ (Ficha A. 711|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33222 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ITALO ANGEL GREGORIO PIANA DELGADO (Ficha a 549|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 17 de setiembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer Actuario Adjunto
1) N$ 54 00 10|pub. 32967 Nov.21-v dic.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ULPIANO VIANA (Ficha A 329|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 24 de junio de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33014 Nov.21-v.dic.4

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE O GIUSEPPE CAPRINO PANCARO (F. 1335|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de octubre de 1980.

— Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 162.00 30|pub. 33071 Nov.21-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ABRAHAM AGOP ADJANIAN (Ficha A 697|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 30 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32849 Nov.20-v dic.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TOMAS FRANCISCO STAGNARO PASTORINO, (Ficha A 599), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de setiembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32626 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALICIA COLLAZO SOSA DE AMARILLO (Ficha A 683|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de octubre de 1980 — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto
1) N$ 54 00 10|pub. 32438 Nov 18-v dic.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE LACAVA PERRONE (Ficha A. 693|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54 00 10|pub. 32494 Nov 18-v dic.1º

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARCELINO DIEZ BARONI, (Ficha A 661|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32335 Nov.17-v.nov.28

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA ISABEL DWORAK DE KROHOV (Ficha 691|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 30 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 31948 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RUBEN ESTEBAN CARTELLE VAZQUEZ (Ficha A. 669|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32380 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS APOLO MAGALLANES TAPIA (Ficha A. 675|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Bardaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54 00 10|pub. 32379 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN SENANDE LEIS (Ficha A 703|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32378 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VENTURA OTASIANO GUADALUPE BENTANCOR o BETANCOR (Ficha A. 685|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32377 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOAQUIN JAIME ARTURO GALLARI ROTTONDO (Ficha A 665|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32179 Nov.14-v nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE GARCES RODRIGUEZ (Ficha A 701|980). citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32170 Nov 14-v nov.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA TEGERIA o TEJERIA SANTANA (Ficha A. 675 bis 980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54,00 10|pub. 32212 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LAURA ESTER SANTILLAN DE CUNIOLI (Ficha A. 689|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Esc Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto
1) N$ 54 00 10|pub 31902 Nov 13-v nov 26

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SOCORRO DULIA FREIRE (Ficha A 645|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 15 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 31690 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MATILDE PEREZ BALVERDE de RUTTER o MATILDE PEREZ VALVERDE de RUTTER (Ficha A 673|980). citándose a herederos. acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo. 24 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
1) N$ 72 00 10|pub. 31697 Nov 12-v nov 25.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUSTAVO ADOLFO FERNANDO IMHOF ARANA (Ficha A 447|980). citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 18 de agosto de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
1) N$ 162 00 30|pub. 30508 Oct.15-v.nov.25.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIO TAVAREZ o TAVARES y de doña SEREVINA DA ROSA o DEVERSINA DA ROSA o CEFERINA ROSA de TAVARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 16 de octubre de 1980. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 33275 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Tur-

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don DEMETRIO PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 16 de octubre de 1980. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33281 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AMELIA COOPER DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 14 de noviembre de 1980. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32663 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANAURELINO PAULO PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 25 de abril de 1980. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32581 Nov.18-v.dic.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA FERREIRA RAMOS de SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 10 de noviembre de 1980. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32428 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARI BRAZEIRO ROMAN o ROMAN ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 10 de noviembre de 1980. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub 32222 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BALDOMERO o JOSE BALDOMERO ALVES RODRIGUEZ y de doña TELMA FRANCO de ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 16 de octubre de 1980. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32227 Nov.14-v.nov.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCIA WAGNER o VARNES o VARNER de MARTINEZ y WALTER MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, de abril de 1976. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub 32011 Nov.13-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de PONCIANO ARAUJO y GREGORIA BOYE de ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bella Unión, octubre 31 de 1980. — Juan M. Sarasúa, Escribano Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32582 Nov.18-v.dic.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULINO RODRIGUEZ OLIVERA o RODRIGUEZ de OLIVERA o RODRIGUEZ de OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bella Unión, octubre 31 de 1980. — Juan M. Sarasúa, Escribano Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 32583 Nov.18-v.dic.1º.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL BRIANO BERTI (F. C. V|304|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de octubre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33032 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GALLERO de BELLINI (F. C. V|264|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de setiembre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33056 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BALDOVI LLASER (F. C. V|318|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de octubre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33055 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR MACHIN ABRIL (F. C. V|355|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de noviembre de 1980. — César D. Menoni Sarti, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33054 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO SCAGNI PEREZ (F. C. V|332|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de noviembre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33053 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTIGAS PEREZ de SENI y HAROLDO SENI COSENTINO (F. C. V|302|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de octubre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 33057 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZA PEREZ PERAZA o PERAZZA de CASTRO y ANTONIO CASTRO GIRIBALDI (F. C. V|331|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de noviembre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 72 [illegible] [illegible]058. Nov.21-v.dic 4.

EDICTO. — Por [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILDA o CILDA VALLARINO o VALARINO de REBELLATO (F. C. V|346|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, [illegible] de noviembre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 32591 Nov.18-v dic 1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GATTI ROCCA de DELGADO (F. C. V|347|980), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de noviembre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32590 Nov.18-v.dic 1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BERGERO de BENTANCOR (F. C. V|325|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de noviembre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32589 Nov.18-v.dic.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN INOCENTE REGUEIRA FRAGA (F. C. V|290|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 7 de octubre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32588 Nov.18-v.dic.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BACIGALUPE o BASIGALUPPE o BASIGALUPE o BACIGALUPI BARTORA (F. C. V|300|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones [illegible] de octubre de 1980. Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub 32030 Nov 13-v nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA CELESTE MARIA BARCA (F. C. V|315|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 24 de octubre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub 32029 Nov 13-v nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIA CARBAJAL FRANCO (F. C. V|299|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones [illegible] de octubre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32027 Nov 13-v nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PENELA RODRIGUEZ DE FUDURI (F. C. V|323|980) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 31 de octubre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32028 Nov.13-v.nov.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS ALBERTO PASTORIZA (Ficha V. Nº 68|980), emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 15 de abril de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 32990 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RICARDO OLIVAR PELUFFO (Ficha V Nº 19|980), emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 20 de febrero de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. [illegible] Nov 21-v.[illegible]

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN JOSE BLANCO DI GUINDA (Ficha V. Nº 335|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 16 de setiembre de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32995 Nov.21-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de WILDER RUBI BELORA FORLI, (Ficha B. Nº 531|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, noviembre 3 de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria
1) N$ 72.00 10|pub. 32080 Nov.17 v. nov.28.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de CANTALICIA MARIA o MARIA CANTALICIA ZINOLA de MOROSI, (Ficha B. Nº 303|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, noviembre 3 de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32081 Nov. 17- v. nov.28.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de DULCELINA MEGARDA VELIZ DE CAETANO o DULCELINA MEDARDA VELEZ DE CAETANO, (Ficha V. Nº 325|980). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, agosto 14 de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32082 Nov. 17-v. nov. 28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PACHECO INFANTE, (Ficha V. Nº 245|973). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, noviembre 7 de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 32083 Nov. 17-v. nov.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA RODRIGUEZ SCOLA o SCOLA de OTERO "Sucesión" (Ficha 463|B|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma viembre 4 de 1980 — Marta Elhordoy de Pesus derechos ante este Juzgado. — Pando, noluffo, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub 33246 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN LINDNER ZEBALLOS. "Sucesión" (Ficha 441|B|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, octubre 29 de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 33247 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de INES CABRERA DUARTE. "Sucesión" (471|B|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, noviembre 4 de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 33248 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de POLONIA SABINA MORALES DE DUARTE, "Sucesión" (Ficha 437|B|980) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, octubre 30 de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo Actuaria.
1) N$ 72,00 10|pub. 33249 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOCALDIO RODRIGUEZ GONZALEZ, "Sucesión" (459|B|980) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, noviembre 6 de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 72,00 10|pub. 33250 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de TULIO VICENTE POLITI VIOLANTE ó VIOLANTI, "Sucesión" (Ficha 427|B|1980) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, octubre 30 de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 72,00 10|pub. 33251 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO PARDIES DELBONO o ANSELMO PARDIES o ANSELMO PARDINES "Sucesión" (Ficha 433|B|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 30 de octubre de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32776 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Pando. se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO DUFOUR o DUFFOUR VILLALBA. Sucesión, (Ficha 411|B|1980). citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando octubre 29, 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32004 Nov.13-v.nov.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Pando. se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA OLIVERA DE SILVA Sucesión, (451|B|1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando. noviembre 6, 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32005 Nov.13-v.nov.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA CASTRO RODRIGUEZ DE TRUJILLO, "Sucesión" (Ficha 258|B|980) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este juzgado. — Pando, octubre 30 de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 72,00 10|pub. 33252 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de RUPERTA ó NATALIA BAZ MIGUES, "Sucesión" (Ficha 294|B|1980) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, setiembre 1º de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 72,00 10|pub. 33253 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE ALIBERTI o ALIVERTI, "Sucesión" (354|B|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 8 octubre 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32777 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA CABRERA DE NAVARRO, Sucesión, (Ficha 410|B|1980) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando. noviembre 4 1980 — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria
1) N$ 72.00 10|pub. 32008 Nov.13-v.nov.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SANGUINETTI. Sucesión, (Ficha 416|B|1980). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando. noviembre 4, 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32006 Nov.13-v.nov.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA HERNANDEZ DE BOTTA, Sucesión. (412|B|1980) citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando. noviembre 4, 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32007 Nov.13-v.nov.26

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIONISIA DOS SANTOS NOBLE de GONZALEZ (Ficha 580|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones — Melo, 11 de noviembre de 1980. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 32905 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Primer Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELIDA MONTERO de GAMIO (Ficha B. 618|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Melo, 12 de noviembre de 1980. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
1) N$ 72,00 10|pub. 32414 Nov.17-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Segundo Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA ELODINA LARROSA DE DAVILA y de JUAN INAU DAVILA GONZALEZ (Ficha 225|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, junio 10 de 1980. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32902 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANDALIO RODRIGUEZ PELUFFO o SANDALIO RODRIGUES PELUFFO (Ficha 547|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Melo, 11 de noviembre de 1980. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.
1) N$ 216.00 30 pub. 32908 Nov.20-v.ene.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sa DAGOBERTO VARALLA LLANOS Sucesión (B. 554, año 1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 6 de noviembre de 1980. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.
1) N$ 72,00 10|pub. 31811 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de OLIVERA, JUAN JOSE y PATRON de OLIVERA, TEODORA (Fa. 532|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de noviembre de 1980. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.
1) N$ 72,00 10|pub. 31812 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Segundo Turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FELICIANA FERNANDEZ de SILVERA o FELICIANA IRENE FERNANDEZ de SILVERA y CARLOS SILVERA FERNANDEZ. (Fa. 517|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado en el plazo de treinta días. — Melo, octubre 20 de de 1980. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32975 Nov.13-v.nov.26.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL EDUARDO ORONA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, octubre 24 de 1980. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
1) N$ 54,00 10|pub 33289 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ASUNCION CARRO DE BARILKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, noviembre 6 de 1980. — Rodolfo Benzano Actuario Adjunto.
1) N$ 54,00 10|pub. 33290 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO MIGUEL GUERRA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, octubre 24 de 1980. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32516 Nov 18-v.dic.1º

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELO ARMANDO KLETT CAFFAREL y ELVIRA BONJOUR LONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, octubre 13 de 1980. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32517 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA MONDON DE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, octubre 24 de 1980. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32053 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA GLADYS COSTABEL DE TRINIDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, octubre 24 de 1980 — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32052 Nov.13-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL LANDABURU NAVIA, citndose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Ficha C-405/980). — Carmelo, 27 de octubre de 1980. — Esc. Esther Stabilito de Batto, Actuaria.
1) N$ 54,00 10|pub 33291 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES ISIDORO INDART DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Ficha C. 424|980). — Carmelo, 7 de noviembre de 1980. — Esc. Marcos Keuliyán, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33039 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GONZALEZ TRISTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Ficha C.405|980). — Carmelo, 27 de octubre de 1980. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 32671 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL AMARANTO IBAÑEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Ficha C. 402|980). — Carmelo, 22 de octubre de 1980. — Esc. Esther Stabilito de Batto, Actuaria.
1) N$ 54,00 10|pub. 31828 Nov.12-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de DINO RICCA PEYRONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Ficha C. Nº 538 año 1980). — Rosario, 31 de octubre de 1980. — Esc. Nélida Viera, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33034 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEREZ PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Ficha C. Nº 535 año 1980). — Rosario, 31 de octubre de 1980. — Esc. Nélida Viera, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33035 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA BONJOUR de NEGRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Ficha C. Nº 531 año 1980). — Rosario, 31 de octubre de 1980. — Esc. Nélida Viera, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 33037 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFREDO SANTIAGO BEUX BERTINAT y PETRONA ZARAGOSA BIDEGARAY PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Ficha C. número 521 año 1980). — Rosario, octubre 28 de 1980. — Esc. Nélida Viera, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 33036 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICIA IRIS MENDAÑA ZIMMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Ficha C Nº 496|1980. — Rosario, 13 de octubre de 1980. — Esc. Nélida Viera Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32115 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIO SIMON o MARIO LUIS SIMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Ficha C. Nº 539, año 1980). — Rosario, 31 de octubre de 1980. — Esc. Nélida Viera, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32096 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA RODRIGUEZ de BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Ficha C Nº 541, año 1980). — Rosario, 31 de octubre de 1980. — Esc. Nélida Viera, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub 32097 Nov.13-v.nov.26.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CARLOS GONZALEZ GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de octubre de 1980. — Esc. Esteban O. Vieira Collazo. Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32744 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO ALBERTO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1º de octubre 1980. — Esc. Esc. Esteban O. Vieira Collazo, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32745 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMADA EULOGIA BONFRISCO CASAS DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 14 octubre de 1980 — Esc. Esteban O. Vieira Collazo, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32746 Nov.21-v.dic.4

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HOMERO MARCOS VIÑOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 octubre de 1980. — Esc. Esc. Esteban O. Vieira Collazo, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub 32747 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL PANTALEON DINARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 14 de octubre de 1980. — Esteban O. Vieira Collazo, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32748 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMADO NADRUZ ZAIDAN, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 14 de octubre de 1980. — Esc. Esteban O. Vieira Collazo, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32526 Nov.18-v.dic.1º.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA SCAFFO INARIC DE CORTAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, octubre 14, de 1980 — Esc Esteban O. Vieira Collazo, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32525 Nov.18-v.dic.1º

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR EDGARDO DUQUE ALONZO (Ficha B Nº 183|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 13 de noviembre de 1980. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32767 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HEBER ARIEL AGUILAR PEREIRA (Ficha B. Nº 182|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 13 de noviembre de 1980. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32768 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA ESTHER DI MAYO de SUAREZ o EVA ESTHER DI MAYO GONZALEZ de SUAREZ (Ficha B - Nº 177|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 13 de noviembre de 1980. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 90.00 10|pub. 32769 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ELINA ESTHER GARCIA OLIVERA de FRANQUEZ (Ficha B - Nº 140|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 6 de noviembre de 1980. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 29564 Nov.19-v.dic.2

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO ZIBIL SAUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, noviembre 5 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32931 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER RUBINO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, noviembre 5 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32932 Nov.20-v.dic.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO FLORENCIO LIAS MOYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, octubre 27 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32092 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de ANAHIR o ANAIR TORENA ACOSTA de LOURTET o TORENA de LOURTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, octubre 24 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 32093 Nov.13-v.nov.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS COSSIO CLAVARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, noviembre 5 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32933 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida, se hace saber la apertura de las sucesiones de OSCAR JOSE LAITANO HERNANDEZ y AMANDA OFELIA HERNANDEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, noviembre 7 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32930 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA RODRIGUEZ de CLVEIRA o RODRIGUEZ o RODRIGUEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, setiembre 25 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32087 Nov 13-v.nov.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FERRARI BIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, octubre 8 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32088 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO o CIRILO DISIFREDO AGURROLA VIÑA F|B 1.186|980) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, octubre 27 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32089 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de MAMERTO CAMEJO BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, setiembre 26 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32090 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO RODRIGUEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, octubre 24 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32091 Nov.13-v.nov.26.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABEL FERMINA TURNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas noviembre 12 de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
1) N$ 54,00 10|pub. 33276 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MATILDE o MARIA FERREIRA DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, noviembre 7 de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
1) N$ 54,00 10|pub. 33277 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JOSE SANTOS RANCAÑO e ISABEL CHARQUERO DE RANCAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, octubre 17 de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32732 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se

hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONINO PEREIRA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, octubre 17 de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
1) N$ 54,00 10|pub. 31854 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de STHELLA MARY ROSE MUNUA COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, noviembre 5 de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
1) N$ 54,00 10|pub. 31855 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALBERTA o ALBERTA EUFEMIA PREGO de LEON de MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, octubre 28 de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
1) N$ 72,00 10|pub 31856 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAMON FADOL o RAMON MILEN FADOL o RAMON MILEN FADOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, noviembre 5 de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
1) N$ 72,00 10|pub. 31857 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GILBERTO del CAMPO FERNANDEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, noviembre 5 de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto Actuario
1) N$ 72,00 10|pub. 31858 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ELOY GUILLERMO SOSA, JUAN ELOY SOSA NOGUERA e IGNACIA CIRILA o AGUSTINA NOGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, octubre 28 de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
1) N$ 72,00 10|pub. 31859 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de CATALINA QUINTINA ZABALETA ZABALETA DE BLOIS citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, noviembre 5 de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario
1) N$ 72,00 10|pub. 31860 Nov.12-v.nov.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO BERNABE NUÑEZ BERRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, setiembre 26 de 1980 — Pedro M Díaz Prieto, Actuario
1) N$ 54.00 10|pub. 32733 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de CIRIACO BERNABE PEREIRA PEREIRA y JOSEFINA CERRON o JOSEFINA SERRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, octubre 17 de 1980 — Pedro M Díaz Prieto, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 32734 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de RICARDO ROMUALDO BITANCURT GUTIERREZ y UBALDA JUANA PARDO TOURNE de BITANCURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, noviembre 5 de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 32735 Nov.19-v.dic.2

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección Judicial de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de ISABEL FERMINA PRIETO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 10 de noviembre de 1980 — Gliceria Alzugaray Juez de Paz.
1) N$ 54.00 10|pub. 32731 Nov.19-v.dic.2

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA o SEFERINA TEJERA CABRERA de CABRAL FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 14 de agosto de 1980. — Esc. María Teresa García, Actuaria
1) N$ 72.00 10|pub 32684 Nov.19-v dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO TECHERA PEREIRA (Ficha Nº 1.001|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de octubre de 1980. — Esc María Teresa García Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32685 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA GENOVEVA CAIRO de MONTAÑES o MONTAÑEZ (Ficha Nº 851|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 29 de setiembre de 1980. — Esc. Marta Teresa Garde, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32552 Nov.18-v.dic.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ESTANISLAO o ESTANISLAO CALVETE o CALVETTI PEREIRA (Ficha Nº 647|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1 de octubre de 1980. — Esc. María Teresa García, Actuaria.
1) N$ 72 00 10|pub. 32104 Nov.13-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de sucesión de LORENZA JUSTINA BORGES DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos y demás interesados, a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1º de octubre de 1980. — Esc. María Elisa Giúdice de Mouro, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32683 Nov 19-v dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: GONZALEZ GRAÑA de ARRUTI, ELENA. "Sucesión". Ficha Nº 786|980, se hace saber la apertura de la sucesión de Elena González Graña de Arruti o Arrutti Figuera, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 4 de noviembre de 1980. — Esc. María Elisa Giúdice de Mouro, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32682 Nov 19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: CAMACHO PRIMITIVO FAUSTO, "Sucesión" (Ficha Nº 823 980), se hace saber la apertura de la sucesión de Primitivo Fausto o Fausto Primitivo Camacho Cabrera citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 4 de noviembre de 1980. — Esc. María Elisa Giúdice de Mouro Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32681 Nov.19-v dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO IOVINO DONADIO (Ficha Nº 520|980) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 19 de agosto de 1980 — Esc. María Elisa Giúdice de Mouro Actuaria.
1) N$ 216 00 30|pub 29340 Oct.27-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA CARMEN PLADA de GUATTINI y SANTIAGO MIGUEL GUATTINI PERDIGON (Ficha Nº 252|980), citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de octubre de 1980 — Esc. María Teresa García, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32125 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de PROSPERA LOBATO de HERNANDEZ y CLAUDIO PROSPERO HERNANDEZ (Ficha Nº 282|980) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 4 de noviembre de 1980. — Esc. María Teresa García Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32124 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO GUILLERMO SANCHEZ GOMEZ (Ficha Nº 11a.|980), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 26 de setiembre de 1980. — Esc. María Teresa García, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 31895 Nov.13-v.nov.26

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de GRACIANA DE AGOSTINI de CAPELLI y JOSE HERMES CAPELLI DE AGOSTINI (Ficha B|264|1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de noviembre de 1980. — Josefina Oberti Falcone Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32676 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL JULIAN GRANIERO HEIMEN, (Ficha B|270|1980) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de noviembre de 1980. — Martha M Paradiso, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32667 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO DA ROSA HEREDIA, (Ficha B|401|1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de noviembre de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32666 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO LAMARCA LAMARCA (Ficha B 266|980) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Paysandú, 6 de noviembre de 1980. — Josefina Oberti Falcone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32579 Nov.18-v.dic.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZULEMA ODELLA de DELLA VALLE o DALLA VALLE (B. 363|1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de octubre de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
1) N$ 72,00 10|pub. 32281 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NAZARIA LEGUIZAMON de SUAREZ (Ficha B 383|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de octubre de 1980. — Josefina Oberti Falcone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 31655 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ONORATO ROMEO, ELVIRA (Ficha B. 299|1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de setiembre de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
1) N$ 54,00 10|pub. 31801 Nov.12-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO GONZALEZ ACOSTA (A. 214|980), citándose a los herederos,

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO FERREYRA (Ficha Letra B Nº 268|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 21 de agosto de 1980. — Esc Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32121 Nov.14-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, se hace saber la apertura de sucesión de JUANA MARIA CASTILLO de FORLONG (Ficha Letra B. Nº 207|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 4 de noviembre de 1980. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 32784 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, se hace saber la apertura de sucesión de ROBERTO CESAR NORSIGLIA o ROBERTO CESAR NORCIGLIA (Ficha Letra B. Nº 203|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 17 de octubre de 1980. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 32785 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO ELISSONDO GOÑI (Ficha Letra B Nº 205|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 29 de octubre de 1980. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
1) N$ 54 00 10|pub. 32424 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ALEJANDRO ERGUIZ GONZALEZ (Ficha Letra B. Nº 206|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 28 de octubre de 1980. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub 32425 Nov.17-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Young —Río Negro—, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARRIOS JUSTO y SARIS LEIVA de BARRIOS LUCIA (Ficha Letra B. número 52|980), citándose a los herederos, acreedores, demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Young, 24 de octubre de 1980. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32888 Nov.20-v.dic.3.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CABRERA PEREIRA (B. 261|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 12 de noviembre de 1980. — Mabel Eguren, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 32715 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERALDINA MELLO o DE MELLO (B. 264|80), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 12 de noviembre de 1980. — Mabel Eguren, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32719 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO FERNANDEZ PINTOS (B. 251|80), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 31 de octubre de 1980. — Mabel Eguren, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32720 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CAPITULINA GUIMARAENS FREITAS DE RODRIGUEZ (B. 241|80), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 2 de octubre de 1980. — Esc. O. Magdalena Melgar, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32721 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de IRACEMA CASAL DE NOBLE (B. 215|80), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 29 de setiembre de 1980. — Mabel Eguren, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32722 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN DIAZ o DIAS (B. 272|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, 31 de octubre de 1980. — Mabel Eguren, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub 32037 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC PICAPEDRA o ISAAC PECAPEDRA DOS SANTOS o PICAPIEDRA (B. 258|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, 30 de octubre de 1980. — Mabel Eguren. Actuaria.
1) N$ 72,00 10|pub. 31865 Nov.12-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GALLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 12 de junio de 1975. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32716 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO CAMACHO o CAMACHO OLIVERA (Ficha B. 320|80), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 27 de octubre de 1980. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32723 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA LOPEZ (B 142|80), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 17 de octubre de 1980. — Esc. Martha Elena Lasserro, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32724 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA VILLAMIL DE LOS SANTOS (Ficha B 216|80), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 3 de setiembre de 1980. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32725 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURENTINO DA SILVA FERRAO (B.341|80), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 4 de noviembre de 1980. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 32726 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARLINDA CORREA DE ALMEIDA o ARLINDA CORREA o ARLINDA CORREA LOTITO y de OMAR FONTOURA de ALMEIDA u OMAR ALMEIDA (Ficha B.243|80) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 16 de octubre de 1980. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
1) N$ 90.00 10|pub. 32729 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN o ADRIANO SUAREZ ROSA (B. 266|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 23 de octubre de 1980. — Mabel Eguren, Actuaria.
1) N$ 72,00 10|pub 31866 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN UBAL (Ficha B. 290|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 14 de octubre de 1980 — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub 31867 Nov.12-v.nov.25.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Tur-

no de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL GRAÑA CABRERA (Ficha 1167|80), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, noviembre 4 de 1980. — José Ribot Llana, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32703 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE OYOLA PEREYRA (Ficha 1163|80), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, noviembre 3 de 1980. — José Ribot Llana, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32704 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesion de ETELVINA DE LEON (Ficha 1155 980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 29 de octubre de 1980. — José Ribot Llana, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32419 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FONTES o SANTIAGO PIRIZ FONTES (Ficha 1139|980), citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, octubre 28 de 1980. — José Ribot Llana, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 32421 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN GUERRA ONTURION (Ficha 985|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, setiembre 17 de 1980. — José Ribot Llana, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 31768 Nov.12-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO ALCANTARO MENDEZ SOSA. (Ficha 1124|980), citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 7 de octubre de 1980. — José Ribot Llana, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33128 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ISABELINO VICENTE MORA CABRERA o ENRIQUE ISABELINO MORA CABRERA o ISABELINO VICENTE MORA CABRERA o VICENTE MORA CABRERA (Ficha 1256|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, noviembre 3 de 1980. — José Ribot Llana, Actuario
1) N$ 72.00 10|pub. 32705 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rocha se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA MARIA ADRIANA RODRIGUEZ de SALARRAYAN y NIDIA RODRIGUEZ de GONZALEZ (Ficha 1096|980). citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, octubre 2 de 1980. — José Ribot Llana, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 32420 Nov.17.v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rocha. se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SILVERA o SILVERA PELLEJERO (Ficha 1154|980), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, octubre 14 de 1980. — José Ribot Llana Actuario
1) N$ 72.00 10|pub. 31770 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO NICOLAS ANDA o ANDA DEL VAL (Ficha 1214|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 24 de octubre de 1980. — José Ribot Llana, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 32204 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUDOVICO DOMINICI BERGOUGNOUX (Ficha 1220|980). citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha 24 de octubre de 1980 — José Ribot Llana, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub 32060 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDEZ BENANCIO ALFONSO o FERNANDEZ HERNANDEZ VENANCIO ALFONSO (Ficha 1078|980) citándose a los herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha 30 de setiembre de 1980. — José Ribot Llana actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 32061 Nov.13-v.nov.26.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de BLAS ACUÑA y FELICIA FERREIRA DE ACUÑA citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de noviembre de 1980. — Luis Alberto Avellanal Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 32877 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO GUARDIOSO SERVIAN, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 21 de octubre de 1980 — Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32876 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber de la apertura de la sucesión de ANTONIO MORETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 20 de octubre de 1980. — Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32456 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber de la apertura de la sucesión de JOSE ANGEL CELESTINO POMPONIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de noviembre de 1980. — Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32455 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CAYETANO, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto. 28 de octubre de 1980. — Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32021 Nov.13-v.nov 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIA SEVCHUK de MAKSIMCHUS o LUCRESIA SEVCHUK de MAKSIMCHUK, citándose a los herederos acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de octubre de 1980. — Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 32023 Nov.13-v.nov 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CASTRO citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto. 21 de octubre de 1980 — Luis Alberto Avellanal Actuario Adjunto
1) N$ 54.00 10|pub 32022 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA NICOLAS ERRANDONEA GUERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Ficha A|384|979) — Salto 20 de octubre de 1980. — Angel Malvasio Laxague Actuario
1) N$ 54.00 10|pub 32019 Nov.13-v nov.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto. se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO LEGORBURU. citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Ficha A|690|980). — Salto 28 de octubre de 1980 — Angel Malvasio Laxague. Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32020 Nov.13.v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Ficha A|780|980) — Salto, 17 de octubre de 1980. — Angel Malvasio Laxague, Actuario
1) N$ 54.00 10|pub. 32457 Nov 18-v dic 1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SALNIKOV UDOVIN o UDOVIV, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Ficha A|825|980) — Salto. 28 de octubre de 1980. — Angel Malvasio Laxague, Actuario
1) N$ 54.00 10|pub. 32458 Nov.18-v.dic.1º

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL GARCIA MARENGO, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 10 de noviembre de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33023 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de AURES ANTIPAS MENDEZ PLACERES. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 4 de noviembre de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto
1) N$ 54.00 10|pub. 33024 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ANTONIA MEDINA DE ALFONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 abril de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33025 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de LU-

CIA ALONSO o ALONZO DE REYES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 6 noviembre de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
1) N$ 54,00 10|pub. 33022 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MEDARDO ENRIQUE ANTOGNAZZA o MEDARDO ENRIQUE ANTOGNAZZA DOU-RISFOURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 6 de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
1) N$ 54,00 10|pub. 32368 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BENTANCUR o BENTANCOR PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 3 de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
1) N$ 54,00 10|pub. 32369 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO PERDOMO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 9 de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
1) N$ 54,00 10|pub. 32370 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA ESCOLASTICA ARENANE o ARANANE o ARENARE y de MARTIN MARTIN o MARTINZ o MARTINEZ o MARTINS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 21 de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
1) N$ 72,00 10|pub. 32401 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA OLIVERA de CALERO o DOMINGA SEVERA OLIVERA PACIO de CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 29 de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
1) N$ 72,00 10|pub. 32400 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MILTON WALTER o WILMAN MILTON DELGADO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, setiembre 15 de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
1) N$ 54,00 10|pub. 32399 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BORGES de PISTON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, setiembre 15 de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López. Actuario Adjunto.
1) N$ 54,00 10|pub. 32398 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR JOSE RAMOS DELLA SPERANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, noviembre 6 de 1980 — Esc. Fernando C. Capote López. Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 32371 Nov.17-v.nov.28

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LORETO DIAZ, (Ficha Nº 1100, año 1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, 10 de noviembre de 1980 — Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 54,00 10|pub. 33283 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PABLO LONET o PLAZA o LONET PLAZA, (Ficha Nº 1090, año 1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 31 de octubre de 1980. — Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 54,00 10|pub. 33284 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PAULINA ANGELA o ANGELA PAULINA FOURN DE GARCIA (Ficha Nº 1118, año 1980) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 10 de noviembre de 1980. — Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 72 00 10|pub. 32702 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JOSE EUSTAQUIO LOPEZ y JUANA MOYANO (Ficha Nº 1046 año 1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treintadías a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 3 de noviembre de 1980. — Martín Irisarri. Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 327[illegible] Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA DAMIANA GABARROT DE ECHEVERRI (Ficha Nº 1040 año 1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 24 de octubre de 1980. — Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 54 00 10|pub. 32713 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUANA ALCALA VELEZ DE PEREZ, (Ficha Nº 1036, año 1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 3 de noviembre de 1980. — Martín Irisarri, Actuario
1) N$ 54.00 10|pub. 3232[illegible] Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de OSCAR RICARDO o RICARDO OSCAR ARROSPIDE SUAREZ (Ficha Nº 1023, año 1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 3 de octubre de 1980. — Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 72,00 10|pub. 3239[illegible] Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FEODORO STIRBULOV o STIRVULOV (Ficha Nº 1080, año 1980), citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes. 31 de octubre de 1980. — Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 54,00 10|pub. 32396 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO MILLAN (Ficha Nº 844 año 1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 7 de octubre de 1980. — Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 54,00 10|pub. 32395 Nov 17-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AQUILINO SATURNINO SOCA ROSIELLO, (Ficha Nº 1031, año 1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 27 de octubre de 1980. — Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 31974 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAFAEL DUARTE (Ficha Nº 1009, año 1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes 20 de octubre de 1980 — Martín Irisarri, Actuario
1) N$ 54.00 10|pub. 3143[illegible] Nov 12-v nov.25.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SATURNINO PIEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 27 de 1979. — Esc. Edith E. Baygorria Mourín, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 32825 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE PEREZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 27 1979 — Esc. Edith E. Baygorria Mourín, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub 32826 Nov 20 v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN PILAR SPARKEZ MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, octubre 24 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
1) N$ 54 00 10|pub. 3253[illegible] Nov.18-v.dic 19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA ELENA RIVERO DE PEREZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó octubre 23 1980 — Mabel García Mercader de Gómez. Actuaria
1) N$ 54.00 10|pub. 320[illegible] [illegible] v nov.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don VICTOR HUGO MUNGAY ALAMON citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento — Tacuarembó octubre 27 de 1980 — Esc. Walter Figueredo Actuario Encargado
1) N$ 54,00 10|pub. 320[illegible] Nov 13-v nov 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA AMALIA DA ROSA DE JULIANI citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento — Tacuarembó octubre 24 de 1980 — Mabel García Mercader de Gómez. Actuaria
1 N$ 72 00 10|pub 320[illegible] Nov 13-v nov.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó,

se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA STEVENAZZI DE VITALE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, octubre 27 de 1980. — Esc. Walter Figueredo, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32071 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña DELIA BILBAO VIVAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, junio 26 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 32072 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MAXIMA CABRERA DE TORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, octubre 23 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 32070 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña SEVERIANA EIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, octubre 23 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 32067 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don ALFREDO y JUANA MARCELINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, octubre 28 de 1980. — Esc. Walter Figueredo, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 32068 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don HOMERO PIÑEIRO BORBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, octubre 28 1980. — Esc. Walter Figueredo, Actuario Encargado.
1) N$ 54.00 10|pub. 32066 Nov.13-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de SUSANO NATIVIDAD VELAZCO o VELASCO citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal a deducir, en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 6 de noviembre de 1980. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32811 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de LUIS ALBERTO PIZZORNO, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 2 de octubre de 1980. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 32810 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de ANGEL GERVASIO CAMELO, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 6 de noviembre de 1980. — Yolanda E. De León de Díaz, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 31901 Nov.13-v.nov.26

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO INZAURRAGA ó INSAURRAGA ó IZAURRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de octubre de 1980. — Aníbal A. Bentos Guimaraes Hirsiger, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33286 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de JOAQUINA CRUZ de DE LOS SANTOS o JOAQUINA DE LA CRUZ de DE LOS SANTOS de don SEGUNDO M. DE LOS SANTOS o SEGUNDO MARIA DE LOS SANTOS, de doña ELODIA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ o ELODIA TRINIDAD DE LOS SANTOS DE LA CRUZ, de don EUGENIO ORBELINO DE LOS SANTOS DE LA CRUZ, y de don JUAN GUALBERTO DE LOS SANTOS DE LA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir sus derechos en forma. — Treinta y Tres, octubre 20 de 1980. — Aníbal A. Bentos-Guimaraes Hirsiger, Actuario.
1) N$ 108.00 10|pub. 31976 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA ECHETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, setiembre 16 de 1980. — Aníbal A. Bentos-Guimaraes Hirsiger, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 31832 Nov.12-v.nov.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de SILVANO SILVA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 3 de setiembre de 1980. — Aníbal A. Bentos-Guimaraes Hirsiger, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 31833 Nov.12-v.nov 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA LUCAS MUIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, setiembre 16 de 1980. — Aníbal A. Bentos-Guimaraes Hirsiger, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 31834 Nov 12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO CASTILLO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, octubre 6 de 1980. — Aníbal A. Bentos-Guimaraes Hirsiger, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 31830 Nov 12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SOSA de MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de julio de 1980. — Aníbal A. Bentos-Guimaraes Hirsiger, Actuario.
1) N$ 54.0 10|pub. 31831 Nov 12-v.nov.25

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

MONTEVIDEO

TRANSAMERICA LTDA.

De acuerdo al artículo 10 de la ley 9.099, Transamerica Ltda. avisa a los siguientes promitentes compradores o a sus sucesores, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso caducarán las siguientes promesas de compraventa.

Padrón 44427 m|á. Paraje conocido por Abayuba Novena Sección Judicial Montevideo. Solar 25 Félix García: Solar 8 Carmelo José Varela Bavoso.

Padrón 6856 m|á. Paraje conocido por Villa Universitaria Séptima Sección Judicial Canelones.

Solar 10 M 3 Francisco Ramón Fose o Solar 7 M 10 María Luisa Castro Guichón de Silva.

Padrón 6874 m|á. paraje conocido por Villa El Tato Séptima Sección Judicial Canelones.

Solar 3 M "E" Guadalupe Costa; Solar 12 M "F" Manuel Leites Rosa, Solar 17 M "O" Francisco Constancio Lagos y Elisa Ferreira de Lagos: Solar 3 M "A" Alicia Leonor Gallero Moreira

Padrón 6875 m|á. Paraje conocido por Villa El Tato Séptima Sección Judicial Canelones.

Solar 14 M "J" Carlos Líber Retamosa, Solar 13 M "M" Juan Bautista Romero; Solar 8 M "O" Abel Leites Rosa

2) N$ 607 50 15|pub 31676 Nov.12-v.dic.2.

Habiendo transcurrido más de 4 años sin pagar lo convenido se hace saber la caducidad pertinente (artículo 10 ley 9.099) a Clodomiro Hugo Núñez, o a sus sucesores a cualquier título de la promesa de compra del padrón número 56.602 unidad 002 ubicado en la Decimocuarta Sección Judicial de Montevideo, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Juan Bartesaghi inscripto el 18 de febrero de 1974 con el Nº 73954 en la Dirección General de Catastro.

2) N$ 270.00 15|pub. 31316 Nov.10-v.nov.28.

CANELONES

CADUCIDAD DE COMPROMISO

Se hace saber la caducidad pertinente (Art 10 de la ley 9099, más de 4 años sin pagar lo convenido) a JUAN KERNER BAKST o a sus sucesores a cualquier título, de la promesa de compra del solar ubicado en la 1ª Sección Judicial de Canelones, ciudad de Canelones, Padrón Nº 2068 m|á antes 168 m|á Nº 49 según el plano del Agrimensor Mario Bula, inscripto en Catastro con el Nº 8771 el 1º|4|955.

2) N$ 270,00 15|pub. 33219 Nov.24-v.dic.12

BALNEARIOS DE LA FLORESTA S. A.

Conforme al artículo décimo de la ley 9.099 se comunica a las personas que a continuación se mencionan o a sus sucesores, la caducidad de las promesas de compraventa que se detallan:

Félix Washington Nalerio González, inscripta con el Nº 9.335 al Folio 34 605 del Libro 44, solar 4, manzana F-26, padrón 32.406 mayor área, Octava Sección Judicial de Canelones.

Helena Ligia Manikovski Kuhner, inscripta con el Nº 3.542 al Folio 11.438 del Libro 26, solar 11, manzana L-5, padrón 6.163 mayor área, Octava Sección Judicial de Canelones.

Omar Monteverdi Cluzet y Augusto Giarretto Bianchi, inscripta con el Nº 2.244 al Folio 8.481 del Libro 144, solar 36, manzana L-9, padrón 1871, Octava Sección Judicial de Canelones.

Alberto y Ernesto Josefides Papadópulos, inscripta con el Nº 7.798 al Folio 23.738 del Libro 130, solar 14, manzana L-13, padrón 6 163 mayor área, Octava Sección Judicial de Canelones.

Planos: Agr. José Maranesi, inscripto en la Dirección de Topografía, el 4 de marzo de 1932 y Agr. Juan Alberto Nicola, inscriptos en la Dirección General de Catastro de Montevideo con los Nros.: 11.005 y 11.006 el 10 de enero de 1961 y en la Oficina de Catastro de Pando con el Nº 1577 el 12 de diciembre de 1961.

2) N$ 742.50 15|pub. 32740 Nov.21-v.dic.11.

BALNEARIOS DE LA FLORESTA S. A.

En virtud de lo dispuesto por los boletos respectivos, se notifica a las personas que más abajo se mencionan o a sus causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren interesadas, que ha caducado de pleno derecho todas las obligaciones emergentes de dichos boletos en relación con los siguientes solares ubicados en la Octava Sección Judicial de Canelones (Balneario La Floresta).

Hugo Jesús Bodeaut, solar 16, manzana F-30.
Luis Villar García, solar 12, manzana F-9.
René Rey Prieto, solar 36, manzana Franja.
Lorenzo Ubaldo González Godoy, solar 10, manzana F-30
Eduardo Angel Bica, solar 11, manzana F-7
Nahi y Silvia Correa, solar 6, manzana F-14.
Héctor Humberto Rodríguez Trinca, solar 7, manzana F-14.
Roberto Edison Núñez, solar 5, manzana F-17.
Francisco González, solar 6 manzana F-17
Miguel A. Suárez Saracho, solar 25 manzana F-21.
Susana Ruiz, solar 1, manzana F-26.
Washington Arbelo Rodríguez, solar 7, manzana F-30.

Oscar A. Tejera Orona, solar 11, manzana F-30

Nelson Hugo Morales, solar 12, manzana F-3.

Delia Mª Esther Repeto de Pinto, solar 8, manzana L-4.

Norma Noel Pérez, solar 3, manzana Franja.

2) N$ 675.00 15|pub. 32741 Nov.21-v.dic.11.

BERNA S. A.

De acuerdo al artículo 10 de la ley 9.099, se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de las promesas de venta de los siguientes solares, ubicados en la Octava Sección Judicial de Canelones:

Solar 6, Manzana 13, padrón 191. Carlos Alberto Colnago

Solar 8, Manzana 68, padrón 1247 Washington A. Quevedo.

2). N$ 202.50 15|pub. 32902 Nov.20-v.dic.10.

A. A. RODRIGUEZ DODERA y OTRO

Conforme con el artículo 10 ley 9.099, se comunica a las personas que más abajo se detallan, a sus representantes y/o sucesores a cualquier título que cumplido el plazo y pasado, 15 días de la última publicación caducarán las Promesas de compraventa y documentos conexos de los siguiente solares ubicados en la Decimosexta Sección Judicial de Canelones, empadronados todos en mayor área con el Nº 124 plano de Agrimensor A. Fortana Grandal, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 9441 el 5 de noviembre de 1956

Solar 8 manzana A-P 32 562 - Titular: Nilo Bustamante Nilda Mabel Rivero Gonzatto.

Solar 8 manzana D-P 32 609 - Titular: Nieves Cotelo de Barrios.

Solar 24 manzana D-P. 24 - Titular: Williams Armando Correa.

Solar 2 manzana K-P 32 761 - Titular: Gualberto Ramón Aguilera Frias.

Solar 9 manzana L-P 32 780 - Titular: Sara Emilia Pereira Yañez

Solar 21 manzana M-P. 32.813 - Titular: Ruben Odón Sosa Viera.

Solar 1 manzana B-P. 32 668 - Titular: Antonio Vallve

2) N$ 607.50 15|pub. 32153 Nov.14-v.dic.4.

Cumplidos plazos y condiciones (artículo 10, ley 9 099) infórmase a promitentes compradores o sus sucesores a cualquier título, caducidad promesa de compraventa solar Nº 14, manzana Nº 237 Séptima Sección Judicial de Canelones, plano Agr C Hughes inscripto Catastro número 9831 padrón Nº 13 748, nombre: LUIS [illegible]AR ULIC CARABALLO FERNANDEZ

3) N$ 202 50 15|pub 31943 Nov 13-v dic.3

Según Art 10, ley 9.099 se avisa a HECTOR OLIMAR ALMADA DIAZ, sus herederos o causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos, que pasado 15 días siguientes a esta publicación caducarán todos los derechos sobre solar ubicado en Progreso antes cuarta, actualmente decimoséptima sección judicial de Canelones. Padrón 2806 solar 8, manzana 3 plano Agr. D. Boggio, inscripto en Catastro con el Nº 2158 el 31-7-1957; área mts 501.75 Propietarios: Delia Franco Rosello y Baldomero Américo Baldomir"

2) N$ 270 00 15|pub 30996 Nov.6-v.nov.26.

GASANIGA SUSSMANN Y CIA.

De acuerdo al artículo 10 de la ley 9.099 habiendo transcurrido mas de cuatro años de falta de pago de las cuotas, se hace saber a los interesados y sucesores a título universal o singular, la caducidad de las promesas de compraventa de los siguientes solares ubicados todos en la Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones:

Solar 37 a nombre de Nery Edgardo Rodriguez, padrón en mayor área 189, padrón individual 1.558, Plano Agrimensor Eduardo Goyret, inscripto con el Nº 975 al 3 de julio de 1958.

Solar 50 a nombre de Miryan Barlan Rodriguez, padrón en mayor área 189, padrón individual 1.544, Plano Agrimensor Eduardo Goyret, inscripto con el Nº 975 el 3 de julio de 1958.

Solar 57 a nombre de Luis Pedro Touron, padrón en mayor área 189, padrón individual 1.539, Plano del Agrimensor Eduardo Goyret, inscripto con el Nº 975 el 3 de julio de 1958. — Gasaniga Sussmann y Cía.

2) N$ 607.50 15|pub. 32529 Nov.18-v.dic.8.

GEZA Y EUGENIO SUSSMANN

De acuerdo al artículo 10 de la ley 9 099 transcurridos más de cuatro años de falta de pago de las cuotas, caducó la promesa de compraventa a plazos del solar 6 de la manzana 31 a nombre de Odorico Germán Molina, padrón en mayor área 5 193 y 222 padrón individual 641 del plano del Agrimensor Danilo Boggio inscripto con el Nº 7.979 el 29 de octubre de 1953, ubicado en la Cuarta Sección Judicial del departamento de Canelones, cedentes, causahabientes o sucesores. — Geza y Eugenio Sussmann.

2) N$ 405.00 15|pub. 32528 Nov.18-v.dic.8.

GEZA Y EUGENIO SUSSMANN

De acuerdo al artículo 10 de la ley 9.099, transcurridos más de cuatro años de falta de pago de las cuotas, caducó la promesa de compraventa a plazos del solar 14 de la manzana 2, a nombre de Oscar Weigert Galiano, empadronado con el Nº 480 del plano del agrimensor Danilo Boggio, inscripto con el Nº 7979, el 29 de octubre de 1953, ubicado en la 4ª Sección Judicial del departamento de Canelones, cedentes, causahabientes o sucesores — GEZA y EUGENIO SUSSMANN.

2) N$ 337,50 15|pub. 32527 Nov.18-v.dic.8.

Cumplidos plazos y condiciones artículo 10, ley 9 099, infórmase a promitentes compradores o sus sucesores, caducidad de promesa de compraventa solar Nº 21 manzana 91, Séptima Sección Judicial de Canelones plano Agr. H. Carlomagno, inscripto Catastro Nº 1 304, padrón Nº 12 890 (antes 21 580). Nombre: AMABILIA ORONA DE GONZALEZ.

2) N$ 135 00 15|pub. 32472 Nov.18-v dic 8

MALDONADO

ARSANY S A.

De acuerdo al artículo 10 de la ley número 9.099 se previene a las personas que se expresan como asimismo a sus representantes y/o sucesores a cualquier título que transcurridos 15 días de la última publicación habrán caducado sus compromisos de compra-venta relativos a los solares que se refiere el presente aviso ubicado en la tercera sección judicial del departamento de Maldonado Piriápolis Residencial Portales.

Manzana 8 solar 7: José Antonio Rossi, padrón 16.785 m|á. (hoy 7928).

2) N$ 270.00 15|pub. 31307 Nov.10-v.nov.28

RIVERA

Habiendo transcurrido más de 4 años sin pagar lo convenido, se hace saber a JUAN DE DIOS MACHADO PICANCIA y GLEDY SANTOS TECHEIRA, o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de la promesa de compraventa del padrón m|a. Nº 4759, solar Nº 2 de la manzana 5 del Plano del Agr. Tito V. Rolando de abril de 1969, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el número 675 el 20 de junio de 1969, todo conforme al artículo 10 de la ley Nº 9.099

2) N$ 337.50 15|pub. 31874 Nov.12-v.dic.2.

3-Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

LA PLATENSE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 11 de diciembre de 1980, a las 18 y 30 horas en el local social, calle República 2276 (entre Dr. J. de Amézaga y Martín García) con el fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1º) Considerar y tomar resolución sobre la Memoria Anual, Balance de Situación, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio 32º finalizado el 30 de junio de 1980;

2º) Destino a darse a las utilidades correspondientes al 32º Ejercicio;

3º) Remuneración del Síndico;

4º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a todos los señores accionistas que transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la Asamblea ésta sesionará válidamente cualquiera sea el número de los asistentes (Art. 30 de los Estatutos).

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación a la Asamblea deberán depositar en la Secretaría sus acciones o el recibo de su depósito bancario por lo menos 48 horas antes de la realización de la Asamblea (Art. 32 de los Estatutos). — Montevideo, noviembre de 1980. — El Directorio.

3) N$ 148.50 3|pub. 33176 Nov.24-v.nov.26

PASSEGGI SOCIEDAD ANONIMA
Montevideo

De acuerdo al artículo 34 de los estatutos, el Directorio de Passeggi Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de noviembre de 1980 a la hora 11 00 en el local de la sociedad, Colonia 2020, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora;

2º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas incluyendo remuneración del Directorio e informe del Síndico por el ejercicio 1979 1980;

3º) Elección de Síndico titular y suplente;

4º) Fijación de la remuneración del Síndico;

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos. — El Directorio.

3) N$ 180.00 5|pub. 32611 Nov.19-v.nov.25

4-Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

I. M. de M.
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DERECHO DE USO DE BIEN FUNERARIO

Se presentaron PEDRO, VALENTINA y GILBERTO PIÑEYRUA WINTERHALTER, TERESITA y DORA PIÑEYRUA BAUZA, MARIA DEL CARMEN, JULIO VICTOR y JACOBO PEINEYRUA SAAVEDRA, solicitando un certificado que les habilite el uso de Panteón Nº 161 Bis, del Cementerio Central, cuyo primitivo titular era don Pedro Piñeyrúa. Se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse con la documentación justificativa en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. — Carlos Rassa Méndez, Escribano.

4) N$ 54.00 3|pub. 33127 Nov.24-v.nov.26

Se presentaron Aquiles Alejandro y María del Carmen López González; Ana Lola Mabel López Figueredo y Poxilina Advíncula López Figueredo o Figuerido, solicitando un certificado que les habilite el uso del sepulcro Nº 987 del Cementerio del Buceo, cuyos primitivos titulares eran Juan Figuerido Pérez y Generosa Lois de Figuerido, se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse con la documentación justificativa en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. — Esc. Esteban Xalambrí Mauriz.

4) N$ 54.00 3|pub. 32851 Nov.24-v.nov.26.

EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio los Sres. Clara Susana Bueno Acuña, Uropeya Rosa Acuña Antico, René Laureano Acuña Antico, Enrique Manuel Acuña Marini y Matilde Susana Acuña Marini, en su carácter de titulares del Nicho número 486 del Cementerio del Buceo, solicitando traslada con destino al Osario General, procedentes del local mencionado, los restos de María Rodríguez, Isabel Sánchez de Agrelo, Rosalía Gómez, Consuelo Brugbre, Martín Cosio, Benito Pazos, Olivio Pereira Serafino Dumatteis, Angel Adrián Estades, Vicente Maluzani, María Guartbrerd, Laura M. de Marotta, Rafael Picciano y María Juana Picciano.

Se hace pública esta petición por el término de diez días (10), y se emplaza por treinta días a quienes se creyeren con derecho a estos restos, para interponer sus reclamos.

Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — El Servicio de Necrópolis. — Esc. Juan A. Perez Fornaro, Director - Interventor.

4) N$ 360.00 10|pub. 32712 Nov.21-v.dic.4.

Se presentaron ante este Servicio, las señoras María Zulima y Ana María Martín Maciel solicitando título duplicado del nicho Nº 2.757 del Cementerio del Norte, del cual son titulares, por extravío del primitivo.

Se emplaza públicamente por el término de treinta días a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Esc. Juan A. Pérez Fornaro, Director Interventor.

4) N$ 180.00 10|pub. 32675 Nov.20-v.dic.3.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE GRUNER HORNUNG y VIDA CADEN GALEMIRE BENCHOAN, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V. 724|978), dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 5 de 1978. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 32651 Nov.19-v.dic.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICARDO ALFREDO ARIZMENDI y MARIA BLANCA MALLADA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Ficha V|644|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de setiembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 32347 Nov.17-v.dic.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HILDA NUÑEZ y ARCHIVALDO ATENAS ACUÑA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V 1098|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 10 octubre 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 30077 Oct.29-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTINEZ SENA, JOSE RAMON y SILVERA LIMA, MARIA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 510|980), dentro del plazo de sesenta días. — Montevideo, noviembre 7 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 180.00 20|pub. 32764 Nov.19-v.dic 16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SILVEIRA, AUGUSTO QUINTO y LISBOA, MARIA ELDA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 462|980), dentro del plazo de sesenta días. — Montevideo, octubre 23 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 180,00 20|pub. 32186 Nov.14-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VITTOLA FERRETTI, GRACIELA MARIA y BONITO BRUZZONE, CARLOS JULIO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 524|980), dentro del plazo de sesenta días. — Montevideo, noviembre 7 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 144,00 20|pub. 32215 Nov.14-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PRIETO de CARRESSE, IRMA y CARRESSE, LUIS ALBERTO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|464|980) dentro de sesenta días — Montevideo, octubre 7 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 180.00 20|pub. 31932 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por: ZAGIA, EDISON JESUS y HERNANDEZ y NELLY BEATRIZ y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 528|980), dentro del plazo de sesenta días. — Montevideo, noviembre 3 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 144,00 20|pub. 31699 Nov.12-v.dic.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SANDOVAL, GASTON EDUARDO y DOASSANS, CECILIA IRENE MARIA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|444|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 15 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 31373 Nov.10-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PERAZA, MIRTHA NELSA y PLEVAK, HUGO PEDRO, y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|520|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 23 de 1980 — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 31191 Nov.7-v.dic.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SARAVIA ACOSTA, JULIO CESAR y KEDIKIAN BAKALIAN, MARGARITA TACOUHI, y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|768|979), dentro de sesenta días — Montevideo, mayo 27 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 30914 Nov.5-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROSSINI, HECTOR JOSE y GARCIA MARIA LAURA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|508|980), dentro del plazo de sesenta días — Montevideo, octubre 17 de 1980 — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 30408 Oct.31-v.nov.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARCHISIO CERRATO, MARCOS BATISTA CARLOS y PEREDA CORREA, NELIDA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 350|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 27 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 144,00 20|pub. 33047 Nov.21-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN CARLOS TRINCABELLI y MARTA AMALIA MINIS y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 650|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 32822 Nov.20-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN CARLOS ALCAIDE y CELIA DINORAH COSIO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|710|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 32636 Nov.19-v.dic.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ADOLFO CELESTINO VILLALBA TITO y ALBA ROSA RODRIGUEZ TELIS, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|634|1980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de octubre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31701 Nov.12-v.dic.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JORGE MANGGIAROTTI y GLORIA SEVERINA VILLACORTA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|656|980) dentro de sesenta días — Montevideo, 31 de octubre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 31747 Nov.12-v.dic.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre GERARDO LECUNA y SUSANA BLANCA PIATTI y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|584|980) dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de octubre de 1980 — En fe de ello expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a los 22 días del mes de octubre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
5) N$ 216.00 20|pub. 31210 Nov.7-v.dic.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OMAR MARTINEZ y ANA MARIA BENAS, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|664|980) dentro de sesenta días. — Montevideo, 31 de octubre de 1980 — Escribana María Amalia Berhouet, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 31027 Nov.6-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre FREDDY ALBERTO OLIVERA y NELIDA ESTHER PEREZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren intereses, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (Ficha D|194|980), por dentro de sesenta días. — Montevideo, 10 de octubre de 1980.

En fe de ello, expido el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. — Esc. María Amalia Berhouet Actuaria.
5) N$ 216.00 20|pub. 31024 Nov.6-v dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre JULIO MACHADO y NELLY ESTHER LODEIRO Y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (Ficha D|278|980) para dentro de sesenta días. —, Montevideo, 24 de octubre de 1980 — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria
5) N$ 144.00 20|pub. 30171 Oct.30-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICARDO JOSE MARIA DE LA VEGA y NELLY MARIA REYES que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha 2848|980), dentro de sesenta días — Montevideo, 13 de noviembre de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 144,00 20|pub. 33226 Nov.24-v.dic.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PREVE PASTORI, JORGE LUIS MARIA y MARIA GRACIELA L'HOSPITAL FERNANDEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha 2636|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 1º de octubre de 1980. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.
5) N$ 144,00 20|pub. 30764 Nov.4-v.dic.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICTOR FEDULIC FEDULIO y ALBA NELLY BUENO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés: para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha 2620|980) dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de octubre de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 144,00 20|pub. 30766 Nov.4-v.dic.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VOLONTE BRACCO, GRACIELA NELLY c. NELSON SAN JUAN FRANCHI y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha 3.658|980), dentro de sesenta días — Montevideo, 8 de octubre de 1980 — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.
5) N$ 144 00 20|pub 30681 Nov 4-v.dic.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDDA CHIESA y ROLANDO PEREZ SCARABOTTO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V|2 532|980): dentro de sesenta días — Montevideo, 15 de octubre 1980 — Esc Manuela Fallache, Actuaria Adjunta
5) N$ 144 00 20|pub 30567 Nov 3-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SEFERIAN, AURORA BEATRIZ y RICARDO CONRADO IRIAS y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha 2 590|980) dentro de sesenta días — Montevideo, 6 de octubre de 1980 — Esc Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto
5) N$ 144 00 20|pub 30580 Nov 3-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre DANIEL JACINTO LOPEZ FLORES y GRACIELA MATILDE DELFINO CASSANELLO, se cita a todos aquellos que tuvieren interés a deducir sus derechos en los respectivos autos (2 406|980) dentro de sesenta días — Montevideo 30 de setiembre de 1980. — Juan C Irigoyen Actuario
5) N$ 144.00 20|pub 30409 Oct.31-v.nov.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AZCARATE, NELSON y HORTENCIA u HORTENSIA RAQUEL CORRAZO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V|2598|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 14 de octubre de 1980 — Esc. Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 30189 Oct.30-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges BERNARDO LEVY y MARIA REGINA BREUER, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos (Ficha B. 224|979). — Montevideo, 18 de abril de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 32821 Nov.20-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges WALTER AMARELLE y GRACIELA URGAL y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (F C 404|980), dentro de sesenta días. — Montevideo 27 de agosto de 1980. — María Luisa Levrero Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31927 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS MANUEL CAMPO MARIÑO y MARIA EUGENIA BONATTI ROSSINI, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (Ficha A. 484|980) — Montevideo octubre 23 de 1980. — Dra Cristina Gutiérrez Aparicio. Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 30968 Nov.12-v.dic.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges CARLOS TOMAS VILLAMAYOR y MARIA de MAYO SILVEIRA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (F C 696|980) dentro de sesenta días. — Montevideo, 15 de octubre de 1980 — Cristina Gutiérrez Aparicio. Actuaria Adjunta.
5) N$ 144 00 20|pub. 30078 Oct.29-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JORGE OMAR CAPPELLINI MAFFEI y ANA MARIA ZAPARRART ALONSO de CAPPELLINI y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|844|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Esc. Gerardo G. Marichal García. Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 33160 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN ALBERTO TABAREZ c| MARIA AURELIA VILLALBA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|656|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980 — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 32684 Nov.19-v.dic.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MIGUEL ANGEL SORMORIA y MORELIA CARMEN SENALDI y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos: (Ficha C. 624|980), dentro de sesenta días. — Montevideo 6 de noviembre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 32760 Nov 19-v dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROSA MABEL GRANGEL y GENARO ACOSTA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|572|980) dentro de sesenta días. — Montevideo, 15 de agosto de 1980. — Esc. Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 31996 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MANUEL RODRIGUEZ c/ EMA SOFIA SANCHEZ y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|616|980) dentro de sesenta días — Montevideo, 30 de octubre de 1980 — Gerardo G Marichal García. Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub 31749 Nov.12-v dic.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENRIQUE AUGUSTO MEYER SORIA y SONIA EDELMIRA DI CATERINA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C - 554|980), dentro de sesenta días — Montevideo, 13 de octubre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 31788 Nov-12 v dic.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO CARRACELAS ERCOLESSI y EMMA CONCEPCION ANDRADA DI LOLLO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|936|980), dentro de sesenta días — Montevideo, 29 de octubre de 1980 — Gerardo G Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 180.00 20|pub. 30568 Nov 3-v nov.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BEATRIZ MAZZUCCHELLI DOMINIONI y LUIS ESTEBAN MASSA ALVAREZ (F. D. 364|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 12 de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N $ 144,00 20|pub. 33101 Nov.21-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RADHAMES TRASMONTE y EDDA PINTOS, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 766|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 5 de noviembre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 32857 Nov.20-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JAVIER RUBIRA ALONSO y DINAH RAQUEL MUÑOZ MARTIRENA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|448|980),

dentro de sesenta días. — Montevideo, 5 de noviembre de 1980 — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 32449 Nov 18-v.dic.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WASHINGTON AMERICO ANGIOLINI VOLPE y ESTELA MARY AMOR BERSANI, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|678|980), dentro de sesenta días — Montevideo, 27 de octubre de 1980 — Esc. Ada Nosei de Fonsalía; Actuaria Adjunta
5) N$ 144.00 20|pub 31693 Nov 12-v.dic.9

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANA MARIA STERANKA y JORGE GIOVIO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|524|980) dentro de sesenta días. — Montevideo, 29 de setiembre de 1980 — Escribana Ada Nosei de Fonsalía Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31720 Nov.12-v.dic.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALBA OLIVERA RODRIGUEZ y JULIO MUÑOZ CAYETANO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D 230|980) dentro de sesenta días. — Montevideo, 15 de octubre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31271 Nov.7-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GRACIELA GLORIA GARCIA CHIODI y CARLOS MILTON JASIDAKIS ANDRADE, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha AD|722|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de octubre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub 31014 Nov.6-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELSA NELLY ALLENDE RODRIGUEZ y JORGE GILLESPIE MONESIGLIO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 598|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 15 de octubre de 1980 — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144,00 20|pub. 31370 Nov.10-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: CABRERA HILDA RAQUEL c|CASTRO GASTON EDUARDO Dis. y Liq. de Soc. Cony., (Ficha: D|628|980) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Gastón Eduardo Castro para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo. 21 de octubre de 1980 — Esc Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 216.00 30|pub 31527 Nov.11-v.dic.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA ROSA OTHATZ BRITES o BRITOS y ANGEL MIGUEL GROSSO del CALISTO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D 496|980) dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de octubre de 1980 — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31556 Nov.11-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN ARNOLDO TELESCA y ZULMA NELLY MORA (F. D 386|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, setiembre 3 de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144 00 20|pub. 31557 Nov.11-v.dic 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JORGE HEREBERT BARRIOS y SILVIA DOMINGUEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|690|980) dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de octubre de 1980 — Esc Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub 30551 Nov 3-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO CESAR BENTANCUR GARCIA y LUZ MARINA FAJARDO VIERA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (Ficha D|508|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de octubre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 30237 Oct.30-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por JOSEFINA PAGANO y FILLIPPA JULIO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E. 682|980), por el plazo de sesenta días. — Montevideo, 29 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144,00 20|pub. 33075 Nov.21-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por JOSE ALBERTO RABELLINO con MARTA GARRONE PORTO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (Ficha E. 774|980), por el plazo de sesenta días. — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 32981 Nov.21-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por SAUL SAMUEL SESSA y NELLY RAQUEL DE SANTIAGO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E 778|980), por el plazo de sesenta días. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 32502 Nov 18-v.dic.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por JORGE ANTONIO FISCORNIA y LYDIA VENTURA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (Ficha E 668|980) — Montevideo, 23 de octubre de 1980 — Beatriz Alciaturi, Actuaria.
5) N$ 144 00 20|pub. 31926 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre GRISELDA FERNANDEZ y JURBELO ARNOLDO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (Ficha E 588|980), por el plazo de sesenta días — Montevideo 24 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub 31959 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANGEL VICENTE JOSE CAMPIOTTI y LILIANA MARIA CAEIRO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (Ficha E|658|980), por el plazo de sesenta días. — Montevideo 14 de octubre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144 00 20|pub. 31077 Nov 6-v dic 3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por RAUL ANTONIO MATEOS y DIANA BEATRIZ RIVERO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (Ficha E 756|980) por el plazo de sesenta días — Montevideo, 31 de octubre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta
5) N$ 144.00 20|pub 30925 Nov 5-v dic 2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por AMILIVIA, RAMON JAIME c/COSTA, ANTONIA MERCEDES y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (Ficha E. 688|980), por el término de sesenta días. — Montevideo, 22 de octubre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta
5) N$ 144,00 20|pub 31458 Nov 10-v dic 5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por AGUSTIN ROSICH y HORTENSIA LAURITO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (Ficha L 722|980), por el plazo de sesenta días — Montevideo. 27 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144,00 20|pub. 30625 Nov.3-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por SKERL JORGE MANRIQUE C| CALCAGNO, MARGARITA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés. para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (Ficha E-700|980) . — Montevideo, 22 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 30187 Nov.3-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ABAYUBA FIDEL UMPIERREZ y VIOLETA CABRERA MENDEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E|664|980) por el término de sesenta días — Montevideo, 14 de octubre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 30215 Nov.3-v.nov.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ETELKA KOVAC y WILLI WILHELM "Disolución y Liquidación Sociedad Conyugal", y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo, (Ficha E. 644|980), dentro de los sesenta días — Montevideo. 24 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 32699 Nov 19-v dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS SANTIAGO HERNANDEZ c|ELSA MARIA FICERNO - Dis Liq. Soc. Con., y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo. (Ficha E|680|980). dentro de los sesenta días. — Montevideo 16 de octubre de 1980. — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto
5) N$ 180.00 20|pub. 31751 Nov.12-v dic.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FANNY MARIA ZARIFIS de SALTA y ENRIQUE SALTA LADANI. "Disolución

Liquidación Sociedad conyugal" y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo. (Ficha E 760|980), dentro de los sesenta días. — Montevideo, [illegible] de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 144 00 20|pub. 31192 Nov.7-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GABRIELA ANGELA ALONSO y HUMBERTO SOUTO, "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal", y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés; para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo (Ficha E|588|980), dentro de los sesenta días — Montevideo. 16 de setiembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 180.00 20|pub. 30851 Nov.5-v.dic 2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRANCISCO MORALES y SABINA LLANES, y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo, (Ficha E|702|980). dentro de los sesenta días. — Montevideo. 17 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 30896 Nov.5-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ADHEMAR TAJES y SEHILA NAHIR MARTINEZ - Dis. Liq. Soc. Con. y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo (Ficha E. 724|980), dentro de los sesenta días. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 144,00 20|pub. 30765 Nov.4-v.dic.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OMAR SIGIFREDO FARACO BERGALLO y MARIA IRMA MELLIGER BREZOSKI, "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal", y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo (Ficha E|722|1980), dentro de los sesenta días — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto
5) N$ 180.00 20|pub. 30653 Nov.3-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS ALBERTO FLORENCIO RICOBALDI y DAISSY NYDIA CAUBET . Dis. Liq. Soc. Con.", y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo (Ficha E. 734|1980), dentro de los sesenta días. — Montevideo. 29 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto
5) N$ 144,00 20|pub. 31377 Nov.10-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HORACIO MADORNO PERROTTI y MARIA DEL ROSARIO MOSCA MARTINELLI y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V-1543|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
5) N$ 144,00 20|pub. 33199 Nov.24-v.dic.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN MARIA MARTINEZ BODINO y MIRTA DELIA DE LEON ROLANDO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V. 917|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 18 de setiembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 180.00 20|pub. 32983 Nov.21-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PABLO KOSTIANOVSKY TURMAN y FANNY PRUZANSKY ISAAC y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V. 999|980). dentro de sesenta días. — Montevideo. 14 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 32638 Nov.21-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR ESTEVEZ VAZQUEZ y ANA OROJOSQUI u OROJOSKI GALVAN. y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V|1437|980). dentro de sesenta días. — Montevideo. 5 de noviembre de 1980. — Nelly Wins de Ubilla. Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 31750 Nov.14-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICTOR MANUEL NUÑEZ y ANA MARIA LOURIDO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés. para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V|601|980) dentro de sesenta días. — Montevideo 28 de julio de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta
5) N$ 144.00 20|pub. 31960 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HORACIO HERMES GODOY y MARIA ELOISA ALVAREZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V|769|980) dentro de sesenta días. — Montevideo 16 de setiembre 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta
5) N$ 144.00 20|pub 31961 Nov 13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RANDOLFO RODOLFO IRAZABAL y DORITA LORELEY TRASANDE y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V|1007|980) dentro de sesenta días. — Montevideo. 31 de octubre de 1980 — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31909 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALBERTO ECHEVERZ VENTURINO y MARTHA o MARTA SELVA BARDECIO HERNANDEZ. y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V|1651|978). dentro de sesenta días. — Montevideo. 29 de octubre de 1980 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31056 Nov.6-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conZA y MERCEDES ISOLINA CARBALLEIRO y yugal integrada por MARIO HEBERT MENDOque se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V|837|980) dentro de sesenta días. — Montevideo. 29 de agosto de 1980 — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta
5) N$ 144.00 20|pub. 27746 Oct.31-v.nov.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HAYDEE ALBA LACCSTA y ELIAS OCHOA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V|1033|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31573 Nov.11-v.dic 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CESAR EMILIO MARQUISA y MARIA CRISTINA ROSA DECIA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V 703|980), dentro de sesenta días. — Montevideo. 20 de agosto de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31641 Nov.11-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR AGUSTIN FERNANDEZ y ESTHER MABEL OLIVERA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Ficha V|897|980). dentro de sesenta días. — Montevideo, 29 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31525 Nov.11-v.dic.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MILTON MORENO y GLADYS IRMA MACHADO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V. 1871|979), dentro de sesenta días. — Montevideo, 16 de junio de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144,00 20|pub. 31460 Nov.10-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUCIANO CHIEREGHIN y SUSANA CONSTANZO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha V. 665|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de agosto de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144,00 20|pub. 31375 Nov.10-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FULCO, JUAN WALTER y PITTAMIGLIO, NIDIA MIRTA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C. 509|980), dentro del plazo de sesenta días. — Montevideo, 4 de noviembre de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 180,00 20|pub 33227 Nov.24-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno. se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SPINELLI, JOSE WALTER e IGUINI, MARIA DEL CARMEN, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|527|980) dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 17 de 1980 — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 31997 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HERBERT CLARK MILTON MORETTI y ANA MARIA ARIZA RABELA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D 123|979), dentro de sesenta días. — Montevideo, 27 de abril de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 144,00 20|pub. 31371 Nov.10-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyu-

gal integrada por WILFREDO JUAN MORALES GONZALEZ y MARIA NIDIA GARRONE GALLO, y que, se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha B 305|980). dentro de sesenta días — Montevideo, 3 de setiembre de 1980. — Nelly Alberto Actuaria Adjunta.
5) N$ 144 00 20|pub 31372 Nov.10-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FONSALIA CARLOS EDUARDO y WARREN EDITH MARY y que, se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C 485|980), dentro de sesenta días — Montevideo. 23 de octubre de 1980. — H Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto
5) N$ 144 00 20|pub 31260 Nov.7-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DA ROSA THELMAR AMALIA C PUENTES CELIAR RAFAEL y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C-305|980) dentro de sesenta días — Montevideo, 29 de octubre de 1980 — H. Gustavo Fernández Di Maggio Actuario Adjunto
5) N$ 180.00 20|pub 30984 Nov.6-v.dic 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PIZZINI, EDUARDO LUIS y SARACHO SAGARIO MARGARET, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 477|980) dentro del plazo de sesenta días. — Montevideo octubre 17 de 1980 — H. Gustavo Fernández Di Maggio Actuario Adjunto
5) N$ 180 00 20|pub 30747 Nov.6-v dic 3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GONZALEZ, LUIS CARLOS y FIGUEROA RITA GRACIELA, y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|471|980) dentro de sesenta días — Montevideo. 13 de octubre de 1980 — H Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto
5) N$ 144 00 20|pub 30702 Nov 4-v dic 1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RIVAS JUAN y MARTI, NORMA NELLY y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|545|980) dentro de sesenta días — Montevideo octubre 17 de 1980 — H Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto
5) N$ 144.00 20|pub 30552 Nov 3-v.nov 28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GONZALEZ, JORGE LUIS c/ CORTAZZO, MARICARMEN JOSELINE y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (Ficha C|443|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de octubre de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 30490 Oct.31-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NIEVAS BENITEZ, LAZARO GERMAN y CASAS ITURRALDE, DELIA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (Ficha D|473|980) dentro de sesenta días. — Montevideo, setiembre 25 de 1980 — H Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto
5) N$ 144.00 20|pub. 30188 Oct.30-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PERLA CARMEN SOUTO y ROSENDO ENRIQUE NODAR y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|725|980) dentro de sesenta días. — Montevideo 3 de noviembre de 1980 — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 31692 Nov.12-v.dic.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LORENZO ZANON BAROCCO y MARIA ISABEL FORMENTO. y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|903|980) dentro de sesenta días. — Montevideo. 30 de octubre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria
5) N$ 144.00 20|pub. 31322 Nov.10-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BEATRIZ GRACIELA ANTUNEZ GARCIA y NEDER WILSON HERNANDEZ GUILLEN y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D 907|980). dentro de sesenta días. — Montevideo 30 de octubre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria
5) N$ 144.00 20|pub. 31374 Nov.10-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LEBER NEY LARROSA y MIRTA NELLYS AVELINO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|743|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de octubre de 1980 — Esc María Amalia Berhouet, Actuaria
5) N$ 144.00 20|pub 31190 Nov.7-v dic.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDUARDO FRANCISCO SIMONET LLADO y MARIA AMELIA CARAMBULA SOTO. y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés. para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (Ficha D|909|980) dentro de sesenta días. — Montevideo. 30 de octubre de 1980. — María Amalia Berhouet, Actuaria
5) N$ 144.00 20|pub. 31055 Nov.6-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, existente entre: DEL ARCO ALICIA ESTHER y GONZALEZ WALTER OMAR. Dis. Soc. conyugal. Y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés. para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Ficha D|743|980), para dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de octubre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.
5) N$ 180.00 20|pub. 30012 Oct.29-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno. se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AURELIO CANTONE y NORA ANGELINA CASERAS CHEVALIER, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|175|980) dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 7 de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado. Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 29763 Oct.29-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANA CRISTINA PALACIO MACHIN y JOSE GONZALEZ LOPEZ, (Ficha 2307|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 27 de 1980. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 33155 Nov.24-v.dic.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN CARLOS RICCA MALLADA y SUSANA BLANCO ALVAREZ (Ficha V. 2341|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.
5) N$ 144 00 20|pub. 32982 Nov.21-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno. se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN CARLOS VANINI INVERNIZZI y MARIA del CARMEN GIRARDIN PICCINI, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha 2291|980). — Montevideo. 21 de octubre de 1980. — Dra. María H. Podestá. Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 31748 Nov.14-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WASHINGTON L. SOLARI SUAREZ y SELVA LUZ GONZALEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha 1797|980). dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de octubre de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 144,00 20|pub. 30749 Nov.4-v dic.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por YOLANDA FUENTES y ANTONIO MARIO PAZ y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha 1303|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 1º de agosto de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 144.00 20|pub. 30428 Oct.31-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges HECTOR GALLESIO CORTALEZZI y NOEMI CROTTI BALERO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (F B. 655|980), dentro de sesenta días. — Montevideo. 12 de noviembre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144 00 20|pub. 32856 Nov.20-v dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA LUISA PEIRANO y CARLOS WILLAMART COITINHO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C. 645|979), dentro de sesenta días — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Dra Cristina Gutiérrez Aparicio. Actuaria Adjunta
5) N$ 144,00 20|pub. 32285 Nov.14-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal integrada por MARIO ALFREDO CABRERA BRITO y RITA LOMBARDO IRIARTE, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos (F B 525|980). — Montevideo, 9 de octubre de 1980 — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31189 Nov.7-v dic.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTHA o. MARTHA ELENA NEGRO ADAMI y PABLO o PA[illegible]

SAMUEL PIFFARETTI FLORES y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. (B|235|980). — Montevideo, 26 de mayo de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 30915 Nov.5-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO ILDEFONSO GARCIA URIOSTE y JENNY MARIA SCHAURICHT GROLERO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha S Nº 611|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 27 de 1980 — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 30532 Nov 3-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA LUISA FREIRE y JUAN JOSE FRANCIA, y que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan José Francia para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Ficha A. 269|980). — Montevideo, 12 de noviembre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
5) N$ 324.00 30|pub 32393 Nov.17-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SILVIA TERESITA MUNIZ C| JORGE EDUARDO SILVA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C-749|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 32637 Nov.19-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANGEL FRANCHINI GENERALI y MARIA TERESA de los SANTOS CABALLERO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C-851|80), dentro de sesenta días. — Montevideo, 3 de octubre de 1980. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 32639 Nov.19-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EUSEBIO MARTIN RIQUE y MABEL LUCERO PIQUET, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|727|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 31998 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENRIQUE FLORO JUAN PELUFO y ALBA ROSA LUISA BALLETA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|759|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 31721 Nov.12-v.dic.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ y MARIA TERESA MOSTEIRO COUSILLAS, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|729|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 30 de octubre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 30983 Nov.6-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALBERTO SANTORO PERNA y PETRONA LUCIA AMARO GIMENEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C - 641|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 30 de setiembre de 1980 — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 30632 Nov.4-v.dic.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LEONEL PEREYRA FERRES y DORA BEATRIZ CASAS, y que se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C-635|980) dentro de sesenta días. — Montevideo, 16 de octubre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 30235 Oct.30-v.nov.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MIGUEL ANGEL NAVARRO VILLALBA y MARIA ANACLIDE LOPEZ AVILA (F. D. 471|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D 471|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 28 de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 180.00 20|pub. 31929 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ISABEL GABRIEL MARTINEZ y LUIS RODOLFO OLMOS (F. D. 419|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 419|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, setiembre 10 de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 180.00 20|pub. 31376 Nov.12-v.dic.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NELLY SUSANA MASTROIANNI y DUILIO AMANDOLA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|771|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31231 Nov.7-v.dic.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN CARLOS DOLGORUCOV y AIDEE SILVA (Ficha D. 577|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 6 de octubre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 30970 Nov.6-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DOMINGO ANGEL ESCOBAL y ANTOLINA JULIANA PLADA UMPIERREZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D.157|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, setiembre 3 de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 30997 Nov.6-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA EUGENIA CAMEJO y JUAN OLIVERA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|539|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31023 Nov.6-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MABEL DIAZ LOPEZ y OSCAR AUGUSTO PETRIDES, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 755|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 31 de octubre de 1980 — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144,00 20|pub. 30631 Nov.3-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA ISABEL CASABALLE y don RAUL LUCIO EVIA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días (Ficha E-501|980). — Montevideo, 25 de julio de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 32652 Nov.21-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RECUERO SANTOS y D'ANDREA, ELSA NELLY, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos (Ficha E. 9|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 25 de febrero de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144,00 20|pub. 33093 Nov.21-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre LEON GAULE y BLANCA MOSQUERA, y que se cite a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E 901|980) por el plazo de sesenta días. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 32823 Nov.20-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por ESTELA RODRIGUEZ e ISABELINO GONZALEZ y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E 753|980), por el plazo de sesenta días. — Montevideo 27 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub 32346 Nov.17-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por MARTINEZ, ROBERTO ANIBAL c| SORMANI, OLGA ROSA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (Ficha E. 361|980), por el plazo de sesenta días. — Montevideo, 29 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta
5) N$ 144.00 20|pub 31863 Nov.12-v.dic.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ZOPITO GINESTRA RINALDI c|DEL PRETARO, LINA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (Ficha E 703|980), por el plazo de sesenta días. — Montevideo, 1º de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31452 Nov.10-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal in-

segrada por SILVA, CARMEN SUSANA c/SENATORE, NESTOR ANTONIO "Disolución y liquidación sociedad conyugal. y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (Ficha E 325/980) por el plazo de sesenta días — Montevideo. 29 de octubre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20/pub 31442 Nov.10-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno en autos caratulados: "Rodríguez, Regina c/FERRON GONZALEZ, OLEGARIO" Disolución de sociedad conyugal. (Ficha E. 735/980), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal mencionada y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. — Montevideo. 10 de octubre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini Actuaria Adjunta.
5) N$ 144 00 20/pub 29980 Oct 31-v.nov.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ESTEBAN SOLDO BARBARICH y TERESITA EMILIA POSE CASAL y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos. (Ficha E/221/980) dentro de sesenta días. — Montevideo, 15 de abril de 1980 — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
5) N$ 180.00 20/pub 30429 Oct.31-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre GRACIELA KLAPPENBACH c CANZANI CARLOS EDUARDO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E 797/980) — Montevideo. 22 de octubre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20/pub 30176 Oct.30-v.nov.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución liquidación de la sociedad conyugal integrada por MABEL BACCINO TORRES C MARIO PEREZ D'ANGELO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E/705/980) por el plazo de sesenta días — Montevideo. 1º de octubre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta
5) N$ 144.00 20/pub 30235 Oct.30-v.nov.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por OSVALDO ALBERTO... y doña OLGA ALEJANDRINA RUGGIERO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos Ficha E 323/980) — Montevideo 22 de octubre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini Actuaria Adjunta
5) N$ 144 00 20/pub 30121 Oct.29-v.nov.25

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARLENE TERESITA ALVAREZ y ROBERTO MARTINEZ y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E/637/980) por el plazo de sesenta días — Montevideo 17 setiembre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini Actuaria Adjunta
5) N$ 144 00 20/pub 31646 Nov 11-v dic.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NOEMI DURAN RODRIGUEZ c/WILMAR o WILMAN EMIDIO AVILA REYES - Dis. Liq. Soc. Con." y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo (Ficha E. 871/1980). dentro de los sesenta días. — Montevideo 10 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
5) N$ 180,00 20/pub. 33092 Nov.21-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DORA JUDITH FAGUNDEZ DENIS CASTRO y MEYRON GUPER NUDELMAN. "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo (Ficha E 933/1980). dentro de los sesenta días. — Montevideo. 31 de octubre de 1980. — Esc Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 180.00 20/pub. 32451 Nov 18-v.dic.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NIBIA ESTELA RODRIGUEZ DIAZ C HUMBERTO CELSO FARIÑA LELES "Dis. Liq. Soc. Con." y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo. (Ficha E/817 de 1980), dentro de los sesenta días. — Montevideo 27 de octubre de 1980. — Esc Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto
5) N$ 180.00 20/pub. 31752 Nov.12-v.dic.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA ADELA RODRIGUEZ C JAVIER MARQUICIO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo (Ficha E/567/980) dentro de los sesenta días - Montevideo 1 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer Actuario Adjunto
5) N$ 144.00 20/pub. 31700 Nov 12-v.dic 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por YAMANDU ZAQUIERE y MARIA TERESA MARQUEZ. "Disolución Liquidación Sociedad Conyugal" y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo, (Ficha E 709/980) dentro de los sesenta días. — Montevideo. 9 de setiembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
5) N$ 144 00 20/pub. 31640 Nov.11-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VIOLETA ELVIRA GRANDAL c. JUAN CARLOS CAMPOS y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés. para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo. (Ficha E 653/978) dentro de los sesenta días. — Montevideo 7 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto
5) N$ 144 00 20/pub. 31558 Nov.11-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA CRISTINA KEUCHKERIAN c. DANIEL LUJAN GARCIA. "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo (Ficha E/807 1980) dentro de los sesenta días — Montevideo 2 de octubre de 1980 — Esc Jaime Berdaguer Actuario Adjunto
5) N$ 180 00 20/pub 30581 Nov 3-v nov 28

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Jueza Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha A. 120/980). se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre doña TERESA SOTO y don MAURO BLCERA debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren, únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor — Artigas. 14 de octubre de 1980 — Orestes J. Ballestrino. Actuario
5) N$ 144,00 20/pub 32229 Nov.14-v.dic.11.

EDICTO — Por disposición de la señora Jueza Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en los autos respectivos. HELVECIA PRADO VARGAS de GARCIA DA ROSA s. "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" Ficha 3.169/980) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Helvecia Prado Vargas y Antonio García Da Rosa, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, los que no lo hicieren únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor — Artigas 31 de julio de 1980 — Orestes J Ballestrino, Actuario
5) N$ 180.00 20/pub 30592 Nov 3-v nov 28

EDICTO — Por disposición de la señora Jueza Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos: (Ficha A/215/980), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre DORA FRANCO de AVEDUTTO y LUIS AVEDUTTO, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor — Artigas. 30 de setiembre de 1980. — V Tomás Pólito Actuario Adjunto
5) N$ 180 00 20/pub 30044 Oct 29-v nov 25

EDICTO — Por disposición de la señora Jueza Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en los autos respectivos (Ficha B/258/980) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre don HECTOR PAIVA y doña CARMEN TERESITA DE SOUZA debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor — Artigas 17 de octubre de 1980 — Orestes J Ballestrino. Actuario
5) N$ 180.00 20/pub. 30703 Nov 4-v dic.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión dictada en autos: ACEVEDO FAGUNDEZ WILSON MARIO e IRINIZ ANGELA TERESA: "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha "B" Nº 70/980) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Wilson Mario Acevedo Fagúndez y Angela Teresa Iriñiz y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor — Bella Unión, agosto 21 de 1980 — Esc Pablo J Somacal Correa Actuario Adjunto.
5) N$ 216 00 20/pub. 31255 Nov.7-v.dic.4.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones. en autos: "BOVIO, PEDRO GABRIEL y MARIA DEL ROSARIO MONETA - Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha Civil C. Nº 194/980), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre los mencionados cónyuges debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7º de la ley 10.783. — Canelones, 10 de noviembre de 1980. — Miltón Machado Ribas, Actuario.
5) N$ 144,00 20/pub. 33059 Nov.21-v.dic.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones en autos "ALPUIN OMAR JOSE y MARIA JOSEFINA GARCIA, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" Ficha Civil C Nº 902/980) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre los mencionados cónyuges debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efec-

los dispuestos en el artículo 7º de la ley Nº 10 783 — Canelones catorce de octubre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
5) N$ 144,00 20|pub. 29642 Oct.29-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: "Buschiazzo Botalli de Pérez Ederva c/WASHINGTON PEREZ ESPINO, Dis. Liq. Soc. Conyugal". (Ficha V Nº 159|976), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Ederva Buschiazzo Botalli y Washington Pérez Espino, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días. — Las Piedras, octubre 19 de 1976. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
5) N$ 180.00 20|pub. 33005 Nov.21-v.dic.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FELIX UGARTEMENDIA y NELVA MARGOT FARRO (Ficha V. Nº 440), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras 29 de agosto de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.
5) N$ 144,00 20|pub. 32202 Nov.14-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la Disolución y Liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS ERNESTO VIEIRA RODRIGUEZ y MIRTA FREIRE LAFIRENZA, (Ficha V Nº 135|980), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de sesenta (60) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, noviembre 11 de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 33000 Nov.21-v.dic.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal integrada por CARLOS PEÑA GARCIA y BENIGNA BLANCA SIRIA BENTANCUR BAFUNDO (Primer Turno) (Ficha V Nº 196|980) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de sesenta (60) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, octubre 30 de 1980 — Graciela V. González López, Actuaria.
5) N$ 180.00 20|pub 30995 Nov 6-v dic.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO ADAN PIÑEIRO y NELDA MERCEDES DIAZ (Ficha V Nº 15|1975) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de plazo de sesenta (60) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras 15 de octubre de 1980 — Graciela V. González López, Actuaria
5) N$ 144 00 20|pub. 30254 Oct.30-v nov.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Las Piedras se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUFINA PEDRAZZI de PAYSAL y FRANCISCO ANDRES PAYSAL (Ficha V Nº 323|977) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de sesenta (60) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, octubre 2 de 1980 — Graciela V González López Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 30529 Nov.3-v.nov.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges: CARMELO DE LEON y MARTHA GALLEGO (Ficha 138 B 980) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta (60) días a los efectos dispuestos en el artículo 7 de la ley Nº 10 783 — Pando, 20 de mayo de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
5) N$ 144 00 20|pub. 31285 Nov.7-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Pando, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges GLADYS LOMBARDO de PATRON y OMAR PATRON (Ficha B. 259|1980), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7º de la ley 10.783. — Pando, 1º de octubre de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
5) N$ 144,00 20|pub. 32783 Nov.19-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Pando. Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ROBERTO NICOLAS VECHI y MARTA SUSANA MALDONADO. (F|B|28|1980) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días (60) días a los efectos dispuestos en el artículo Séptimo de la ley número 10.783. — Pando 28 de octubre de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 31095 Nov.6-v.dic 3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre OCTAVIO MARIO OBELAR ELSA CASTILLO (Ficha B|308|980 citándose a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos. — Pando, 28 de octubre de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 32010 Nov.13-v.dic.10.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANA MARIA FAJARDO y JOSE CARLOS SILVEIRA (Ficha 577|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días.
Se habilita la Feria Judicial Mayor — Melo, treinta de octubre de mil novecientos ochenta. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
5) N$ 180.00 20|pub. 32907 Nov.20-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HUGO CLEVER FARIAS y JUANA ETELVINA MOREIRA (Ficha 476|980) y que se cite a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Melo, setiembre dieciséis de mil novecientos ochenta. — Fredy Emilio Cousillas Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 31815 Nov.12-v.dic.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre LAURINDO NERY SOLANO y NICASIA ARISMENDI (Ficha 521|980) citándose a los acreedores y demás interesados a que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado en el término de 60 días — Melo octubre 13 de 1980. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 30726 Nov 4-v dic 1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo se cita llama y emplaza a BERTA ELENA MELONI por el término de treinta días a que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos CARLOS NEKER BRANCA ECHEVESTE C|A BERTA ELENA MELONI 'Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Fa 494|980) bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, 16 de octubre de 1980. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 31312 Nov.10-v.dic.5.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por providencia Nº 4 464 de fecha octubre 10 de 1980, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges don JORGE ANTONIO SANCHEZ BENTANCUR y doña NILDA LIDI OROSCO NEGRIN, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 10.783 — Colonia, octubre 21 de 1980. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
5) N$ 180.00 20|pub. 32518 Nov 18-v.dic.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por providencia Nº 4484. de fecha octubre 13 de 1980, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges don JUAN CARLOS YOSET y doña CLELIS TERESA GAYOL, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7º de la ley 10.783. — Colonia, octubre 24 de 1980. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
5) N$ 180,00 20|pub. 32055 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que por providencia Nº 4285, de fecha octubre 1|980, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges don NELSON GAGO y doña MARY GRACIELA VELAZQUEZ de GAGO, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 10.783. — Colonia, octubre 13|980. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
5) N$ 180,00 20|pub. 30608 Nov.3-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ALFREDO GERARDO FASINI GROPPI y ZULMA FRANCISCA MENDOZA, (Ficha C-372 bis.|980), citándose a todos los que tuvieren interés, a que comparezcan en autos en el término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Carmelo, 3 de noviembre de 1980. — Esc. Marcos Keuliyan, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 33134 Nov.24-v.dic.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO JESUS TORRES IZZA y ALBA VARGAS SARTORI (Ficha C - Nº 377|980) citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días — Carmelo 20 de octubre de 1980. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria
5) N$ 144.00 20|pub 30360 Oct 31-v nov 27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NELSA FRIDA GONZALEZ y JULIO CESAR VELA (Ficha 361|C|980) citándose a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Carmelo 16 de octubre de mil novecientos ochenta — Esc Marcos Keuliyan, Actuario Adjunto
5) N$ 144.00 20|pub 29984 Oct 29-v nov 25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HUGO NELSON VAZQUEZ y MARTA NACARITA DIAZ (Ficha 351|C|980) citándose a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Carmelo, 23 de setiembre de 1980 — Esc Marcos Keuliyan, Actuario Adjunto
5) N$ 144.00 20|pub. 29935 Oct.29-v.nov.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WALTER JESUS RODRIGUEZ VELAZQUEZ y ELSA ADRIANA VERA SUHR (Fa. 360|C|980), citándose a todos los que tuvieren interés a que comparezcan en el término de sesenta días, a deducir sus derechos en forma en estos autos. — Carmelo, 3 de noviembre de 1980. — Esc. Marcos Keuliyan, Actuario Adjunto.
5) N$ 144,00 20|pub. 33041 Nov.21-v.dic.18.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictado en autos: "BLANCA PURA TARELA DE DIAZ contra RAQUEL DIAZ - Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha A. 463|980), se hace saber que con fecha setiembre 24, 1980, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre las partes, citándose a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7º de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Durazno, noviembre 4 de 1980. — Esc. Esteban Vieira Collazo, Actuario Adjunto.
5) N$ 180,00 20|pub 32750 Nov.21-v.dic.18.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber por resolución de fecha 10 de noviembre de 1980, este Juzgado ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre JULIO CESAR BEQUIO PAREDES y ROSA FLOR ALONZO PEREIRA, emplazándose a los interesados por el término de sesenta días. — Trinidad, 13 de noviembre de 1980. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144,00 20|pub. 32770 Nov.19-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos ULISES WILLIAM PUYOL CENTURION y ECILDA INES GONZALEZ TARDE, con fecha 18 de setiembre de 1980, emplazándose por sesenta días a los interesados. — Trinidad, 14 de octubre de 1980. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
5) N$ 108,00 20|pub. 32045 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre HUGO WENCESLAO AMY e HILDA RENATA PERALTA, con fecha 20 de octubre de 1980, emplazándose por sesenta días a los interesados. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
5) N$ 108,00 20|pub 30863 Nov.5-v dic.2

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que por interlocutoria de fecha 11 de marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre JULIA SOLEDAD PALAVECINO FACCIOLO y JUAN GUDIER ROBINSON LANZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones (Art. 6º, ley 10.783). — Florida, abril 17 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
5) N$ 144,00 20|pub. 32057 Nov.13-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Florida, se hace saber que por interlocutoria de fecha 12 de agosto del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre EULOGIO DIAZ PEREZ y MARTA SIRIA c MARTHA SIRIA GARCIA NOGUEIRA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Art 6º, ley 10.783). — Florida, setiembre 10 de 1980. — Nelson Musto Dodera Actuario Adjunto.
5) N$ 180,00 20|pub. 32940 Nov.20-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Florida, se hace saber que por interlocutoria de fecha 27 de mayo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre ISABEL Ma o ISABEL MARIA RODRIGUEZ VERDIAS DE TOLLA y OSCAR TOLLA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones (Art. 6º, ley 10.783). — Florida, setiembre 22 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
5) N$ 180,00 20|pub 32058 Nov.13-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida, se hace saber que por interlocutoria de fecha 12 de agosto del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre HERMINDO BARRETO y MARIA DELIA GIACOYA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Art. 6º, Ley 10.783. — Florida, setiembre 10 de 1980 — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
5) N$ 144,00 20|pub. 30536, Nov.3-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida, se hace saber que por interlocutoria de fecha 25 de setiembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre LEANDRO ESTEBAN NIEVES AGESTA y ZULMA NILDA MENDOZA GONZALEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Art. 6º, ley 10.783). — Florida, octubre 15 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto
5) N$ 180,00 20|pub. 29705 Oct.30-v.nov.26.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: Suarez de Barrera, Nidia Beatriz c. BARRERA, JUAN JOSE, (F: 124, año 1980), se hace saber que por resolución de fecha 10 de marzo de 1980, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran doña NIDIA Beatriz Suarez y don Juan José Barrera, y se han mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos — Minas, octubre 27, 1980. — Pedro M Díaz Prieto, Actuario.
5) N$ 180,00 20|pub. 31242 Nov.7-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos VIDAL CEDRES, AMALIO FILOMENO y CEJAS GONZALEZ, GERVASIA JAVIERA, (Fa. 831 año 1980), se hace saber que por resolución de fecha 8 de octubre de 1980 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don AMALIO FILOMENO VIDAL CEDRES y doña GERVASIA JAVIERA CEJAS GONZALEZ y se han mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, octubre 27, 1980. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
5) N$ 180,00 20|pub. 30870 Nov.5-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos ROMAY de PEREZ, FRANCISCA F. c|PEREZ SOCA PEDRO, (Fa. 840 año 1979), se hace saber que por resolución de fecha 31 de agosto de 1979 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran doña FRANCISCA FLOROMINA ROMAY y don PEDRO PEREZ SOCA y se han mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, octubre 27, 1980. — Pedro M Díaz Prieto, Actuario.
5) N$ 180,00 20|pub. 30871 Nov.5-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos AIRAUDO, HUMBERTO DIOGENES c|SIERRA, HILDA JULIA, (Fa. 781 año 1980), se hace saber que por resolución de fecha 26 de setiembre de 1980 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don HUMBERTO DIOGENES AIRAUDO y doña HILDA JULIA SIERRA y se han mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, octubre 20, 1980. — Pedro M. Díaz Prieto Actuario.
5) N$ 180,00 20|pub 30872 Nov 5-v dic.2

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: ZIPITRIA, RAMON MARIA y MENCHACA SONIA NAHIR (Ficha 816, año 1980), se hace saber que por resolución de fecha 7 de octubre de 1980, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don RAMON MARIA ZIPITRIA PEREIRA y doña SONIA NAHIR MENCHACA BASERGA y se han mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos — Minas, octubre 20 de 1980 — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
5) N$ 180 00 20|pub. 30397 Oct.31-v.nov.27

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 18|3|980 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos WILSON AMERICO FRIAS RODRIGUEZ y ANITA HERIBERTA HERNANDEZ (Ficha Nº 913|980) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan antes este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 3 de octubre de 1980. — Esc. María Teresa García, Actuaria.
5) N$ 216,00 20|pub. 31897 Nov 13-v dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber con fecha 18 de abril de 1979, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos HIRMA ESTHER ROSAS y HECTOR DONATE GONZALEZ (Ficha Nº 384|979), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 22 de mayo de 1979. — Esc. María Teresa García, Actuaria Adjunta.
5) N$ 180 00 20|pub. 31472 Nov.10 v dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber con fecha 30 de noviembre de 1979, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos DANIEL DIAZ o DANIEL DIAZ SAN PEDRO y MARIA ELENA SUAREZ PIZZORNO (Ficha Nº 1030|979), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 10.783

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 17 de diciembre de 1979 — Dra. Emma C. Moreira, Actuaria Adjunta.
5) N$ 180,00 20|pub. 31471 Nov.10-v dic.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 22|8|980 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existentes entre los esposos HIPOLITA IDA MENDOZA y NIBERT BARRIOS BARRIOS. (Ficha Nº 751|980), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Maldonado 6 de octubre de 1980. — Esc. María Teresa García, Actuaria
5) N$ 216.00 20|pub 31076 Nov.5-v.dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 19 de setiembre de 1980, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos JORGE HORACIO CARIDE y GUILLERMINA WHEELER BONINI (Ficha Nº 935|980), citándose a los acreedores

y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 10 783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Maldonado, 3 de octubre de 1980. — Esc. María Teresa García Actuaria.
5) N$ 216 00 20|pub. 30109 Oct.29-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 7|12|1979, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos ARAZELI MARTINEZ o ARAZALI MARTINEZ y VENANCIA OVIDIA GARMENTHALER (Ficha Nº 1064|979), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 20 de diciembre de 1979. — Dra. Emma C. Moreira, Actuaria Adjunta.
5) N$ 216,00 20|pub. 32106 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 17|9|980, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos ROBERTO DANIEL CAMPAÑA y OLGA YOLANDA CABALGANTE (Ficha Nº 843|980), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 2 de octubre de 1980. — Esc. María Teresa García, Actuaria.
5) N$ 216,00 20|pub. 32107 Nov.13-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 26|11|979, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos ANDRES CARRASCO e IRMA BETTY MENDEZ (Ficha Nº 378|979), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 5 de noviembre de 1980. — Esc. María Teresa García, Actuaria.
5) N$ 216,00 20|pub. 32686 Nov.19-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 13 de agosto se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos FERNANDO EMILIO BLANCO y CELIA GUTIERREZ PEREZ (Ficha Nº 52|980) citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 10 783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 11 de setiembre de 1980. — Esc. María Teresa García, Actuaria
5) N$ 216 00 20|pub. 31504 Nov.13-v.dic.10.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: VIERA de PARADISO, ELIDA ESTHER c.|PARADISO, NERY FELIPE. "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (A 733|980) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Elida Esther Viera de Paradiso y Nery Felipe Paradiso, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, 31 de octubre de 1980. — Josefina Oberti Falcone. Actuaria Adjunta.
5) N$ 216 00 20|pub 31664 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: DIEZ, BLAS HUMBERTO y GOMEZ de DIEZ, MARISOL. "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (L. A. 115|980), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Blas Humberto Diez y Marisol Gómez de Diez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren intereses para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, 18 de abril de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
5) N$ 216.00 20|pub. 31663 Nov.11-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: SOSA, JULIO CESAR y CAXER, HORTENCIA RAQUEL. "Disolución y liquidación de la sociedad Conyugal y Homologación de convenio" (Ficha A 680|980), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio César Sosa y Hortencia Raquel Caxer, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, 30 de octubre de 1980. — Josefina Oberti Falcone, Actuaria Adjunta.
5) N$ 216.00 20|pub. 31283 Nov.7-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: OJEDA, BLANCA AURORA c.| ROULLIER, ERNESTO, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha A|659|1980), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Blanca Aurora Ojeda y Ernesto Roullier, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días. — Paysandú, 9 de octubre de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria
5) N$ 180 00 20|pub. 30658 Nov.4-v.dic 1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges JUAN FRANCISCO FERRARI y ANA MARIA FIRPO de FERRARI (Ficha B. 335|1980), citándose a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Paysandú, 24 de setiembre de 1980. — Milka Verde. Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
5) N$ 180,00 20|pub. 32675 Nov.19-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges NIDIA NOEMI FIRPO y AILSE ALCIDES ALASSIC (Ficha B. 167|980), citándose a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Paysandú, 6 de mayo de 1980. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 31660 Nov.11-v.dic.8.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos JOSE LEONEL MORATORIO y FLORIANA RONDAN de MORATORIO (Ficha Letra A Nº 333|980), citándose a los interesados para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 7º de la ley 10,783. — Se habilita la Feria Judicial Mayor próxima, a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, octubre 28 de 1980. — Esc Carmelo M. Salaberry, Actuario.
5) N$ 180,00 20|pub. 32788 Nov.19-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, dictada en autos caratulados: "JOSE LEONEL MORATORIO c/FLORIANA RONDAN de MORATORIO - Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha Letra A. Nº 333|980), se cita, llama y emplaza a Floriana Rondán de Moratorio, para que comparezca dentro del término de sesenta días, a estar a derecho en ...... autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Se habilita la Feria Judicial Mayor próxima, a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, octubre 30 de 1980. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
5) N$ 180,00 20|pub. 32787 Nov.19-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos CARLOS MOLINARI y OLGA NANCY GONNET de MOLINARI (Fº Letra A. Nº 317|980), citándose a los interesados para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley número 10.783. — Fray Bentos, octubre 13 de 1980. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
5) N$ 180.00 20|pub. 31257 Nov.7-v.dic.4.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno encargado de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TABARE DE SOUZA y LUIZA OLIVEIRA (A. 271|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro del término de sesenta días. — Rivera, 20 de octubre de 1980. — Esc. Martha Elena Lasserre. Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 31870 Nov.14-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal (con fecha 24|IX|980|Dec. 3375) existente entre SANTA TERESITA MACHADO y DIRCEC CASAL, (A 250|980) en consecuencia, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días a todos los que se considerer con derechos. — Rivera, 30 de octubre de 1980. — Mabel Eguren, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 30881 Nov.5-v.dic.2

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, integrada por SONIA CAMILA SOUZA y EDEL FERNANDEZ RODRIGUEZ (A 293|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro del término de sesenta días. — Rivera. 30 de octubre de 1980. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 30880 Nov.5-v dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por RIVERA EULA FERNANDEZ y MIREYA FAJARDO (A 242|980). y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro del término de sesenta días — Rivera, 22 de setiembre de 1980. — Esc Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub 30213 Nov 3-v nov.28

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integraban los esposos MARTA o MARTHA LUCIA AGUERO y ESTEBAN JAVIER GRAÑA (1114|1976). y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos. en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Rocha, noviembre 15 de 1976 — Esc. José A. Ribot Llana Actuario.
5) N$ 144.00 20|pub. 31771 Nov.12-v.dic.9

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran MARTHA VELAZQUEZ CORREA c.| JUAN CARLOS GOMEZ (F 1 349|978) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Rocha, 13 de di-

ciembre de 1978. — Esc. José A. Ribot Llana Actuario.
5) N$ 144.00 20|pub. 30655 Nov.4-v dic 1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran ROMERO MARTINEZ HEBER y FERREIRA MARIA NIVER (F|1055|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Rocha, 31 de octubre de 1980. — Escribano José A. Ribot Llana, Actario.
5) N$ 144.00 20|pub. 32422 Nov.17-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran PEREZ RODRIGUEZ, JULIO y OLIVERA, DARLEN MIREY (Ficha 1081|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Rocha, 4 de noviembre de 1980. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) N$ 144,00 20|pub. 32062 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha, se hace saber que se decretó la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal que integran PEREZ NAUAR, MARTA OLGA y MARZANO PEREYRA, HUMBERTO ANIBAL (F. 831|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Rocha, 24 de octubre de 1980. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) N$ 144.00 20|pub. 31346 Nov.10-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha, se hace saber que se decretó la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal que integran SOLA de RODRIGUEZ BLANCA FLOR c. RODRIGUEZ OLID ISAIAS (F 833|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Rocha, 30 de octubre de 1980. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) N$ 144.00 20|pub 31347 Nov.10-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran FERREIRA, SUSANA GLADYS c/TAPIA, WINSTON TOLENTINO (F. 1043|980), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Rocha, 30 de octubre de 1980. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario
5) N$ 144.00 20|pub. 32706 Nov.25-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rocha, se hace saber que se decretó la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal que integran SILVA HUELMO, JOSE LUIS c.|MACHADO CARREÑO ADELAIDA ALICIA (F 914|980) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Rocha 22 de octubre de 1980. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) N$ 144.00 20|pub. 30127 Oct.29-v.nov.25.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que por auto número 4.786 de fecha 3 de setiembre p.pdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre DELIA ROSCONI de DE LOS SANTOS y CARLOS DE LOS SANTOS, emplazándose a los interesados por el término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Salto, 3 de noviembre de 1980. — Angel Malvasio Laxague, Actuario.
5) N$ 180.00 20|pub. 32882 Nov.20-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber, que con fecha 21 de julio de 1980, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre EVANGELISTA HARGAIN y BLANCA NAIR CURBELO (A|563|980), a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 10.783. — Salto, setiembre 24 de 1980. — Angel Malvasio Laxague, Actuario.
5) N$ 180 00 20|pub. 32461 Nov.18-v.dic.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, recaída en autos: SICALO LUIS PEDRO y ESTANISLADA OBORSKY, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha A|774|980), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Luis Pedro Sicalo y Estanislada Oborsky, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. — Salto, 8 de octubre de 1980. — A. Malvasio (Actuario).

En fe de ello y de mandato judicial, expido el presente que sello y firmo en Salto a ocho de octubre de mil novecientos ochenta. — Angel Malvasio Laxague, Actuario.
5) N$ 216.00 20|pub. 32462 Nov 18-v.dic.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictado en autos: BIATTURI LUIS con GLADYS BEATRIZ ALBORNOZ. "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha A 793|980) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Luis Biatturi y Gladys Beatriz Alzornoz y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7º ley 10.783. — Salto, 13 de octubre de 1980. — Angel Malvasio Laxague, Actuario.
5) N$ 180.00 20|pub. 29391 Oct.30-v.nov.26

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que en fecha 25 de setiembre de 1980, se decretó la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal de MARIA RAQUEL MARTINICORENA y LUIS ALBERTO CARBALLO, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (Artículo 7º ley 10.783) — San José noviembre 6 de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 33026 Nov.21-v.dic.18

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que en fecha 28 de octubre de 1980, se decretó la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal de ISABEL REINA MARTINEZ DE FERRA y PEDRO WASHINGTON FERRA PEÑA, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (Art. 7º Ley 10.783). — San José, noviembre 7 de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 33027 Nov.21-v.dic.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José se hace saber que en fecha 15 de abril del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de FERNANDO CASSARTELLI y CORREA GUTIERREZ MABEL EMILIA, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (artículo 7º ley 10 783) — San José, abril 30 de 1980. — Esc Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
5) N$ 144 00 20|pub 30346 Nov 4-v dic 1º

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, en autos: "MARY ESTELA BILAT c|DARDO ANGEL REVETRIA - Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha Nº 329 año 1980), se hace saber: Que por resolución de este Juzgado de fecha 14 de abril de 1980. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Mary Estela Bilat y Dardo Angel Revetria, citándose y emplazándose a todos los interesados por el término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Mercedes, 17 de junio de 1980. — Martín Irisarri, Actuario.
5) N$ 180,00 20|pub. 33285 Nov.24-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "GASTON SYMONDS LEONARD c/SUSANA ANGELA NEME CAMIRUAGA - Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha Nº 1.087 año 1980), se hace saber que por resolución de fecha 28 de octubre de 1980, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal legal de bienes de los esposos Gastón Symonds Leonard y Susana Angela Neme Camiruaga, citándose y emplazándose a todos los interesados por el término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley Nº 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Mercedes, 7 de noviembre de 1980. — Martín Irisarri, Actuario.
5) N$ 216,00 20|pub 32275 Nov.14-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "IRMA SEPULVEDA de DE LEON c/VICTORIANO FIDEL DE LEON PEREZ - Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 35. Fº 175. Nº 837) se hace saber: Que por resolución Nº 5.193. de fecha 24 de junio de 1964. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal legal de bienes de los esposos Irma Sepúlveda de De León y Victoriano Fidel De León Pérez, citándose y emplazándose a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Mercedes, 27 de octubre de 1980. — Martín Irisarri, Actuario.
5) N$ 216.00 20|pub. 30628 Nov.3-v.nov.28.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio integrado por YARTO, ESTEBAN y DORILA GONZALEZ, citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del plazo de sesenta días. — Tacuarembó, 10 de noviembre de 1980 — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
5) N$ 144 00 20|pub. 32828 Nov.20-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio integrado por CHARLO VAZQUEZ de GONZALEZ, NILDA ESTHER, y AMERICO GILBERTO GONZALEZ DIAZ, citándose a todos aquellos que tengan interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días. — Tacuarembó, noviembre 10 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 32829 Nov.20-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio integrado por RAMOS, LUIS MARZIO y MARIA DEL CARMEN LAGOS de RAMOS, citándose a todos aquellos que tengan interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, dentro del término de sesenta días. — Tacuarembó, noviembre 7 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
5) N$ 144,00 20|pub. 32074 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio integrado por RODRIGUEZ de AMARAL, ELENA c/a. JESUS AMARAL CUADRADO, citándose a todos aquellos que tengan interés en la misma para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, dentro del término de sesenta días. — Tacuarembó, noviembre 7 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
5) N$ 144,00 20|pub. 32075 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio integrado por HERRERA, JUAN c/a. MARIA LUISA GONZALEZ, cit.

tándose a todos aquellos que tengan interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, dentro del término de sesenta días. — Tacuarembó, noviembre 7 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
5) N$ 144,00 20|pub. 32076 Nov.13-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio integrado por ACUÑA, PABLO HEBER c/a. MARIA ISABEL BARBOZA, citándose a todos aquellos que tengan interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, dentro del término de sesenta días. — Tacuarembó, 7 de noviembre, 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
5) N$ 144,00 20|pub. 32077 Nov.13-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OSCAR LOPEZ y BLANCA NEFER GARCIA DE LOPEZ, (Ficha A 203|980) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro del término de sesenta días. — Paso de los Toros, 24 de setiembre de 1980. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
5) N$ 144,00 20|pub. 30971 Nov.6-v.dic.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN FRANCISCO VAZQUEZ y ELSA ESTER SALINAS, (Ficha A 177|980) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Paso de los Toros, 26 de agosto de 1980. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 30969 Nov.6-v.dic.3

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre SATURNINO MENDEZ y TERESA BARRETO SUAREZ, citándose por noventa días (Art. 307, inc. 2º C.P.C.). Se cita, llama y emplaza a estar a derecho a Saturnino Muniz, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Art. 308 C.P.C.). — Treinta y Tres, 10 de marzo de 1980. — Esc. Yolanda Techera, Actuaria Adjunta.
5) N$ 216,00 30|pub. 33287 Nov.24-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre don JUAN ANTONIO DELGADO FALERO y doña MIREYA TORTEROLO CEDRES (Ficha Nº 818 - B 1980), emplazando a los interesados por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, noviembre 6 de 1980. — Aníbal A. Bentos Guimaraes Hirsiger, Actuario.
5) N$ 144.00 20|pub. 32464 Nov.18-v.dic.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre don FLORANGEL o FLOR ANGEL LOPEZ AMORIN y doña MIRTHA TERESITA ALDAVE Ficha Nº 563|B|980), emplazándose a los interesados por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, setiembre 18 de 1980 — Aníbal A. Bentos-Guimaraes Hirsiger Actuario.
5) N$ 144.00 20|pub. 31836 Nov.12-v.dic.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don RUBENS MARIO BENGOECHEA AREVALO y doña CELMIRA COSTA EGUREN Ficha Nº 737|B|980) emplazando a los interesados por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, octubre 10 de 1980. — Aníbal A. Bentos Guimaraes Hirsiger, Actuario.
5) N$ 144.00 20|pub. 30302 Nov.3-v.nov28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre don ANGEL GONZALEZ DIAZ y doña RAMONA DELIA MEDINA (Ficha Nº 647| B|980), emplazando a los interesados por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, octubre 6 de 1980 — Aníbal A. Bentos Guimaraes Hirsiger, Actuario.
5) N$ 144.00 20|pub. 30303 Oct.30-v.nov.26.

6—Disoluciones de Sociedades

CERRO LARGO

Con fecha 6|11|980 se disolvió totalmente "Barceló Suárez Hermanos S. C.", inscripta Registro de Comercio de Cerro Largo Nº 44 Fs. 233. Interesados en Saravia 618 Melo. — Ricardo Aroztegui, Escribano.
6) N$ 90.00 10|pub. 32906 Nov.20-v.dic.3.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en autos caratulados: "HERNANDEZ COSSIO, CESAR. Disolución y liquidación de la sociedad ganadera denominada: "Sociedad Ganadera Hernández, Viera y Derrégibus". (Ficha A|734|980), se emplaza a los acreedores o quienes tengan cualquier derecho contra la sociedad ganadera: Hernández, Viera y Derrégibus a comparecer a este Juzgado en término de treinta días, a los efectos de este procedimiento. En fe de ello y para constancia, expido el presente, que signo, sello y firmo en Salto, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta. — Luis Alberto Avellanal Actuario Adjunto.
6) N$ 90.00 10|pub. 32460 Nov.18-v.dic.1º

7—Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se cita, llama y emplaza al señor Simón Arias a estar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en los autos caratulados: "Montes, Trinidad c/SIMON ARIAS - Divorcio" (Ficha D. 372|979). — Se deja constancia que doña Trinidad Montes tramita Auxiliatoria. — Montevideo, 27 de mayo de 1980. — Arturo Héctor Otero, Escribano actuario.

En fe de ello, y de mandato judicial, se expide el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 43482 Nov.4-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en los autos radicados en este Juzgado y caratulados: "D'Ursi, Miguel Angel c/RAMIREZ, NELLY Div por causal" (Ficha D. 452|980), se cita, llama y emplaza a Nelly Ramírez a fin de que comparezca a estar a derecho en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de agosto de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto
7) N$ 270,00 30|pub. 32203 Nov.14-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en los autos radicados en este Juzgado y caratulados: Peluffo Mirta Marcela c/ SCHLEBINGER HUGO "Divorcio por Causal" (Ficha D|526|980) se cita, llama y emplaza a Hugo Schlebinger a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 24 de setiembre de 1980 — Esc María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.
7) N$ 270 00 30|pub 28882 Oct 21-v dic.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en los autos radicados en este Juzgado y caratulados: NAPOLITANO VINCENZO c|SCALDAFERRI CARMELA "Divorcio por Causal" (Ficha D|400|980) se cita llama y emplaza a Carmela Scaldaferri a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 14 de agosto de 1980. — Arturo Yglesias Perolo Actuario Adjunto.
7) N$ 270.00 30|pub. 26855 Oct.20-v nov.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Salmanton Heber c/MARTINEZ, ARGELIA MARGARITA Divorcio" (Ficha D. 364|980), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Argelia Margarita Martínez, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, 12 de setiembre de 1980. — Esc. Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
7) N$ 216,00 30|pub 32002 Nov.13-v dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: Peña, Irma Susana c/ COITINO, RUBEN ROBERTO. "Divorcio" (Ficha 264|980), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Ruben Roberto Coitiño para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 28 de julio de 1980. — Esc. Manuela Failache. Actuaria Adjunta.
7) N$ 216 00 30|pub. 30080 Oct.29-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: María Angélica Méndez c/AURELIO RAUL HIPOLITO "Divorcio" (Ficha 838|980), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Aurelio Raúl Hipólito, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo 13 de octubre de 1980. — María Luisa Levrero Actuaria Adjunta.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 43421 Oct.30-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se cita, llama y emplaza a José Gerardo Fernández para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho así como tentar la conciliación, en los autos caratulados "Speranza, Aída c/FERNANDEZ D'ANGELO, JOSE GERARDO - Divorcio causal" (D 256|980), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Asimismo se hace constar que se tramita por ante esta Sede la Auxiliatoria de Pobreza (Fa. C. 706|979). — Esc Gerardo Marichal García. Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub 43481 Nov.4-v dic.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se cita, llama y emplaza a ALBERTO ROMAN AROCENA para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, así como tentar conciliación en los autos caratulados Franca Rodríguez María del Carmen c|AROCENA ALBERTO ROMAN, Divorcio sola voluntad, (D|78|980), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo octubre 16 de 1980. — Esc. Gerardo Marichal García Actuario Adjunto.
7) N$ 216.00 30|pub 29840 Oct.28-v dic.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se cita, llama y emplaza a NELSON R. FERNANDEZ COSTALES para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, así como tentar la conciliación en los autos caratulados: García Beatriz c/FERNANDEZ COSTALES NELSON R. "Divorcio Causal

sal" (D. 282|980) dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, octubre 9 de 1980. — Esc. Gerardo Marichal García. Actuario Adjunto.
7) N$ 216.00 30|pub. 28228 Oct.17-v.nov.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: SURI DIAZ ALBA M. c| LEMOS RAMIREZ NERY O. - Divorcio (Ficha D|744|980), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Nery Omar Lemos Ramírez para que comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalia, Actuaria Adjunta.
7) N$ 270.00 30|pub. 32390 Nov.17-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: González Elena Marina c| PRESTIPINO FELIPE ALEJANDRO - Divorcio (Ficha D|572|980) y González Elena Marina c| PRESTIPINO FELIPE ALEJANDRO - Auxiliatoria (Ficha D|574|980), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Felipe Alejandro Prestipino, a que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de octubre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalia. Actuaria Adjunta.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 43525 Nov.1-v.dic.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Ferreiro, Aurora c/NOVOA, GABRIEL - Divorcio" (F.D. 542|980), se cita, llama y emplaza a Gabriel Novoa Martínez para que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los autos "Ferreiro, Aurora - Auxiliatoria de Pobreza" (F.D. 540|980) dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, setiembre 10 de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalia, Actuaria Adjunta.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 43466 Nov.3-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: GONZALEZ, ABEL TOMAS c|PEREIRA IRIS MARGOT Divorcio. (Ficha: D|649|980). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Iris Margot Pereira para que comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 29 de setiembre de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía.
7) N$ 270.00 30|pub. 29098 Oct.24-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: Bottini, Susana Raquel c| VERVERIS JORGE "Divorcio" (Ficha 6 500|980), se cita, llama y emplaza a Jorge Ververis por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. — Montevideo, 6 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
7) N$ 162.00 30|pub. 29616 Oct.28-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se cita, llama y emplaza a INES GLADYS OLMEDO a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio en los autos caratulados: "Lima Carlos Nieves c| OLMEDO INES GLADYS, Divorcio. (Ficha D|393|980)". — Montevideo, 15 de setiembre de 1980. — Arturo Héctor Otero. Actuario Adjunto.
7) N$ 216.00 30|pub. 32016 Nov.17-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se cita, llama y emplaza al señor Cosme Alcides Márquez Calle, a estar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en los autos caratulados: "Colman Bermúdez, María Alaides c/MARQUEZ CALLE, COSME ALCIDES - Divorcio" (Ficha D. 285|980). — Montevideo, 14 de agosto de 1980 — Esc. Arturo Héctor Otero, Actuario.
En fe de ello y de mandato judicial se expide el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.
7) N$ 270,00 30|pub. 32002 Nov.13-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se cita, llama y emplaza a doña Regina Lin a estar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en los autos caratulados: "Humberto Laborido c/REGINA LIN - Divorcio" (Ficha D. 145|978). — Se hace constar que se tramita Auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo, 21 de octubre de 1980. — Arturo Héctor Otero, Escribano Actuario.
En fe de ello y de mandato judicial se expide el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 43486 Nov.4-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso en autos Kohlhaus Juan Nicolás c| NARDINI NORMA. 'Divorcio' (Ficha B 531|980), citar y emplazar a Norma Nardini Fernández, para que dentro de noventa días comparezca signarle Defensor de Oficio. — Montevideo 8 ante este Juzgado a contestar la demanda y tentar la conciliación, bajo apercibimiento de de mayo de 1980. — Nelly Alberto, Actuaria Adjunta.
7) N$ 216.00 30|pub. 29766 Oct.27-v.dic.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso en autos caratulados: Viojo Rodriguez Alba Luz c| CABRERA JULIO HEBER, "Divorcio" (Ficha B|355|980) citar y emplazar a Julio Heber Cabrera Atenssia, para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda y tentar la conciliación, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. — Montevideo, 1 de octubre de 1980. — Nelly Alberto. Actuaria Adjunta.
7) N$ 216.00 30|pub. 28359 Oct.16-v.nov.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno en los autos radicados en este Juzgado y caratulados: Sosa Virginia C| GIANELLI RAWSON 'Ficha D|547|980' 'Div Causal". Se cita, llama y emplaza a Rawson Gianelli a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de octubre de 1980. — María Amalia Berhouet, Actuaria.
7) N$ 270.00 30|pub. 31755 Nov.24-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en los autos caratulados "Nelly Rosa Tarriche c|WALTER OLIVERA" (Ficha D|721|980) Div. Causal se cita, llama y emplaza a Walter Olivera a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
7) N$ 216.00 30|pub. 31081 Nov.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en los autos radicados en este Juzgado y caratulados: "Molina Amaral, Lauro Mercedes C| SOROCHIELLO ETCHEPARE CLARA VICTORIA Div Causal" (Ficha D|551|980), se cita llama y emplaza a la señora Clara Victoria Sorochiello Etchepare a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención, y a los solos efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 5 de noviembre de 1980. — María Amalia Berhouet Actuaria.
7) N$ 270.00 30|pub. 31529. Nov.11-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se cita, llama y emplaza a MARIA ROSA PIREZ SILVA a estar a derecho por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio en los autos caratulados. Vidal Pereira Raúl Neutride c|PIREZ SILVA MARIA ROSA "Divorcio por causal" (Ficha D 487|980) — Montevideo 14 de agosto de 1980 — Arturo Yglesias Perolo Actuario Adjunto.
7) N$ 216.00 30|pub. 28166 Oct.15-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en los autos radicados en este Juzgado y caratulados: Moreira Ricardo c| CAMBRA DORIS, "Divorcio Causal" (Ficha D|431|1980), se cita, llama y emplaza a Doris Cambra a fin de que comparezca a estar a derecho en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio y continuar con los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de octubre de 1980 — Arturo Yglesias Perolo. Actuario Adjunto.
7) N$ 270.00 30|pub. 28331 Oct.16-v.nov.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se cita, llama y emplaza a RAUL AUGUSTO OLIVERA para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho así como tentar conciliación, en los autos caratulados: Martínez Marhilda c|OLIVERA RAUL AUGUSTO "Divorcio causal" (D. 365|980) dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, noviembre 13 de 1980. — Dr. Hermann Peinado, Actuario Adjunto.
7) N$ 216.00 30|pub. 32923 Nov.20-v.dic.31. Feb.2-v feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se cita llama y emplaza a José Deus Barca para que comparezca ante este Juzgado y estar a derecho en los autos caratulados: Mariño Urbieta Concepción c| DEUS BARCA JOSE - Divorcio causal (D. 511|979), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio. — Montevideo febrero 20 de 1980. — Esc. Martha Fernández Molédo. Actuaria.
7) N$ 216.00 30|pub. 31272 Nov.7-v dic 18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se cita llama y emplaza a Roberto Alecis Pereira para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho así como tentar conciliación en los autos caratulados: García Moreira, Myriam Gladys c PEREIRA ROBERTO ALECIS Divorcio causal (D|245|980) dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, setiembre 4 de 1980. — Esc. Gerardo Marichal García. Actuario Adjunto.
7) N$ 216.00 30|pub. 29507 Oct.24-v.dic.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se cita, llama y emplaza a CARLOS E. SCHULZ para que comparezca ante esta sede a estar a derecho así como tentar conciliación en los autos caratulados: CAPARELLI, SUSANA E. c|SCHULZ, CARLOS E.|Divorcio Causal D|369|980. dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Asimismo se hace constar que se habilita la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Montevideo, 15 de octubre de 1980. — Esc. Gerardo Marichal García, Actuario Adjunto.
7) N$ 270.00 30|pub. 29617 Oct.27-v.dic.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que en los autos caratulados: Eduardo Ademar Aguiar c| MARIA DEL ROSARIO CORREA "Divorcio" (F. E. 667|980), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María del Rosario Correa a que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda y deducir sus derechos en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de setiembre de mil novecientos ochenta. — Jaime Berdaguer Actuario Adjunto.
7) N$ 270.00 30|pub. 30940 Nov.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "MANNISE CRISTINA c| MARIO BESSONART. Divorcio por Sola Voluntad. (F. E. 717|980)" Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Mario Bessonart, a que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda y a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, trece de octubre de mil novecientos ochenta. — Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

7) N$270.00 30|pub. 28771 Oct.20-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que en los autos caratulados: Marcelino Elbio Rodríguez c/TERESA FILOMENA PINTOS "Divorcio" (F. E. 761|980), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a la Sra. Teresa Filomena Pintos, a que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda y a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 30 de setiembre de 1980. — Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.

7) N$ 270.00 30|pub. 28225 Oct.15-v.nov.25.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se emplaza a don Mauricio Ferreira, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Nélida Almada c/MAURICIO FERREIRA - Divorcio por Causal" (Ficha A. 291|980), por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Se concedió Auxiliatoria de Pobreza a la actora. — Artigas, 29 de octubre de 1980. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

7) (R. 20|4|55) 30|pub. 43604 Nov.14-v.dic.26

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Suplente Encargado del Juzgado de Primera Instancia de Canelones, dictada en los autos: Rivero, Nelba Mabel c/LINDOLFO HORACIO MARTINEZ 'Divorcio' (F C "D" 103|980), se cita, llama y emplaza a don Lindolfo Horacio Martínez para que comparezca ante este Juzgado en el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio. — Canelones, 11 de octubre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.

7) N$ 216.00 30|pub. 30930 Nov.5-v.dic.16.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo dictada en los autos: DE LEON ROBERTO c/a DIAZ ROCHA JULIA - Divorcio (Ficha 560|980) se cita llama y emplaza por el término de treinta días a Julia Díaz Rocha para que comparezca en autos a estar a derecho así como para tentar la conciliación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el cual se seguirán estos procedimientos — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Melo 30 de octubre de 1980 — Fredy Emilio Cousillas Actuario Adjunto

7) N$ 94.00 10|pub. 31814 Nov 12-v.nov.25.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictado en los autos caratulados: "Luis Alberto Mariano contra OLGA RAQUEL ACOSTA. Divorcio por causal" (Ficha C. 188|980), se cita, llama y emplaza a Olga Raquel Acosta, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Durazno, junio 2 de 1980. — Susana Bella Grassi, Actuaria.

7) N$ 216,00 30|pub. 32749 Nov.21-v.dic.31. Feb.2-v.feb.3.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en los autos caratulados: "Gregorio González c|ORIOLINDA u OREOLINDA PAZ WALLAGE, Acción de divorcio por causal, Ficha A. Nº 152.bis|980" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Oriolinda u Oreolinda Paz Wallage, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y se le cita para el previo juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, 7 de noviembre de 1980 — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.

7) N$ 270.00 30|pub. 31840 Nov.12-v.dic.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos caratulados: Zulma Teresa Pérez c/EMILIO BERTO QUINTANA, Juicio de Divorcio. (F. C. Nº 27|979) se cita llama y emplaza a Emilio Berto Quintana, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Trinidad agosto 13 de 1980 — Sara Garrone Actuaria Adjunta.

7) N$ 216.00 30|pub. 29558 Oct.24-v.dic.4

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, en autos: "Cao Patricia c/LIO, VICENTE Conversión al Divorcio" (Ficha Nº 425|980), se cita, llama y emplaza a Vicente Humberto Lío Grimaldi a fin de que comparezca en estos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar estos trámites designándole defensor de oficio. - A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Maldonado, 5 de agosto de mil novecientos ochenta. — Esc. Ma. Cristina Gatti Actuaria Adjunta.

7) N$ 270.00 30|pub 29495 Oct.24-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: "García, Carmen Teodora c/APARICIO, ARAMIS AMADO - Divorcio" (Ficha 802|980), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Aramís Amado Aparicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos — Maldonado, 20 de octubre de 1980. — Nelly Jude Cerolini de Lamberti, Actuaria Adjunta.

7) N$ 72.00 10|pub. 32680 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado dictada en autos "Méndez Ocampo Felipa Evangelina c/ BORGUNDER CARLOS MARIA LUCIO Divorcio Unilateral" (Ficha 629|980) se cita llama y emplaza a Carlos María Lucio Borgunder a estar a derecho en autos en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones. — Maldonado 6 de octubre de 1980. — Elisa Giudice de Mouro Actuaria.

7) N$ 270.00 30|pub. 31506 Nov.13-v dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos Serra María Juana C LOPEZ JOSE AUGUSTO "Divorcio" Ficha Nº 347|980) se cita llama y emplaza por noventa días a José Augusto López para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio — Maldonado 20 de agosto de 1980. — Esc. María Elisa Giudice de Mouro Actuaria.

7) N$ 162 00 30|pub 31896 Nov.13-v.dic.24

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados PEREYRA de JESUS, BLANCA c|WILSON JESUS "Divorcio por Causal" (Ficha "A" Nº 647|980), se emplaza al señor Wilson Jesús a estar a derecho en estos autos, con plazo de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Este trámite está auxiliado de pobreza. — Paysandú, 8 de octubre de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 43262 Oct.17-v.nov.27

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, dictada en autos caratulados: Beatriz Susana Pereira de Arbelo c/LUIS ANGEL ARBELO "Divorcio por su sola voluntad" (Ficha Letra A Nº 323|980), se cita llama y emplaza a Luis Angel Arbelo para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio Se habilita la Feria Judicial Mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos octubre 9 de 1980. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.

7) N$ 270.00 30|pub. 29706 Oct.27-v.dic.5.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento, en autos: "Irma Barboza c/ARTIGAS TEIXEIRA DE SILVEIRA - Divorcio por causal" (A 119|977), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a Artigas Teixeira De Silveira, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, 24 de julio de 1980. — Mabel Eguren. Actuaria.

7) N$ 72,00 10|pub. 32717 Nov 19-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera se cita llama y emplaza por el término de noventa días a CLERIA LEITE para que comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio por causa, Ficha A número 236|980) le ha iniciado Semiar Lemos de Almeira bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos — Rivera 1? de setiembre de 1980 — Esc Walter Figueredo Actuario.

7) N$ 216.00 30|pub 28294 Oct 15-v nov.25.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto dictada en autos Silva de Rodríguez, Gregoria Inés por RODRIGUEZ SOTO WASHINGTON ULISES Divorcio A. 713|978) se cita llama y emplaza a Washington Ulises Rodríguez Soto a fin de que comparezca a estar a derecho en autos durante el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Salto 12 de junio de 1980 — Esc Manuel Ferreira, Actuario

7) N$ 2?0.00 30|pub. 31266 Nov.11-v.dic.22

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos Maricel Pompilia Ferreira c/a OSCAR DAVID HEGUABURU - Divorcio" Ficha Nº 182|979) se cita y emplaza a Oscar David Heguaburu para que dentro del plazo de noventa días (arts. 307 y 308 del C.P.C.) comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Tacuarembó setiembre 5 de 1980 — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria

7) N$ 216,00 30|pub. 28488 Oct 16-v nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los

Toros, en los autos caratulados: "Viana Quevedo, Ary c|a MARIA EDELMA FUENTES. Divorcio por causal", (F. A 214|980), se cita, llama y emplaza a María Edelma Fuentes a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paso de los Toros, 16 de octubre de 1980. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.

7) N$ 270.00 30|pub 30864 Nov.5-v.dic.16

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos: "Waiser Sclavi, Héctor c/ANGELA FELICIA GARCIA - Divorcio" (Ficha Nº 710|A|1980) se cita, llama y emplaza a Angela Felicia García por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, setiembre 29 de 1980. — Aníbal A. Bentos Guimaraes Hirsiger, Actuario.

7) N$ 216,00 30|pub. 29131 Oct.22-v.dic.2.

---

8 Emplazamientos

MONTEVIDEO

CONAE
CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a la profesora Mabel Ferrer Urrutia de Spera, a efectos de que comparezca inmediatamente a la División Jurídica de Educación Secundaria Básica y Superior (Buenos Aires 521), a articular su defensa y formular sus descargos bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular. — Dr. C. Ernesto Araújo Azarola, Abogado Director.

8) (C. C.) 3|pub. 43670 Nov.21-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, en autos: SOSA MARTINEZ, MANUEL LINO. Sucesión. (Ficha V|12|980), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Jesús Manuel Sosa, bajo apercibimiento de continuar los trámites, designándosele defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de setiembre de 1980. — Marta Elichirlbehety Pelfort, Actuaria Adjunta.

8) N$ 216.00 30|pub. 29378 Oct.22-v.dic.2

---

9 Expropiaciones

MONTEVIDEO

CONAE

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

EDICTO. — Se hace público que por resolución del Consejo Nacional de Educación, de 31 octubre de 1980, se designó para su expropiación y toma urgente de posesión con destino al Centro Docente de Enseñanza Comercial, un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el Nº 85.983, ubicado en la calle Constitución Nº 2484/86, de la ciudad de Montevideo, y propiedad de "Belucci S. A.".

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley número 3.985, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto-ley 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes precarios a cualquier título, y en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el bien, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en División Jurídica de Universidad del Trabajo del Uruguay, San Salvador 1674, Montevideo. — Universidad del Trabajo del Uruguay - División Jurídica.

9) (C.C.) 3|pub. 43636 Nov.18-v.nov.20.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno, que se detallan a continuación:

Ruta Nº 8 "Brig Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV: Aº La Plata - Aº Marmarajá.
Ubicación 1ª Sección Judicial del Depto. de Lavalleja.
Expediente Nº 4022|R|8|T-IV.
Propietario. Rodolfo Castro Pérez.
Padrón Nº 12934 (p).
Area a expropiar: 3 Hás. 0495 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig Gral. Juan A. Lavalleja"
Tramo IV. Aº La Plata - Aº Marmarajá.
Ubicación: 1ª Sección Judicial del Depto. de Lavalleja.
Expediente Nº 4023|R-8|T-IV.
Propietario: Rodolfo Castro Pérez
Padrón Nº 13434 (p).
Area a expropiar: 2300 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV: Aº La Plata - Aº Marmarajá.
Ubicación: 1ª Sección Judicial del Depto. de Lavalleja.
Expediente Nº 4024|R-8|T-IV.
Propietario Rodolfo Castro Pérez.
Padrón Nº 5198 (p).
Area a expropiar: 4311 m.c. 84.

Ruta Nº 8 "Brig Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV Aº La Plata - Aº Marmarajá.
Ubicación. 1ª Sección Judicial del Depto. de Lavalleja.
Expediente Nº 4025|R-8|T-IV
Propietario Danubio Olivera.
Padrón Nº 5180 (p).
Area a expropiar: 3470 m.c. 22.

Ruta Nº 8 "Brig Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV: Aº La Plata - Aº Marmarajá.
Ubicación: 1ª Sección Judicial del Depto. de Lavalleja.
Expediente Nº 4026|R-8|T-IV.
Propietario: Enrique Grane Díaz.
Padrón Nº 59 (p).
Area a expropiar: 7373 m.c. 73.

Ruta Nº 8 "Brig Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV: Aº La Plata - Aº Marmarajá.
Ubicación: 1ª Sección Judicial del Depto. de Lavalleja.
Expediente Nº 4027|R-8|T-IV.
Propietario: Symar S. A.
Padrón Nº 29 (p).
Area a expropiar: 2892 m.c. 75.

Ruta Nº 8 "Brig Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV: Aº La Plata - Aº Marmarajá.
Ubicación: 1ª Sección Judicial del Depto. de Lavalleja.
Expediente Nº 4028|R-8|T-IV.
Propietario: Severiano Valdez Santos.
Padrón Nº 26.
Area a expropiar: 1499 m.c. 90.

Ruta Nº 8 "Brig Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV: Aº La Plata - Aº Marmarajá.
Ubicación: 1ª Sección Judicial del Depto. de Lavalleja.
Expediente Nº 4029|R-8|T-IV.
Propietario: Enrique Grane Díaz.
Padrón Nº 57 (p).
Area a expropiar: 7448 m.c. 30.

Ruta Nº 8 "Brig Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV: Aº La Plata - Aº Marmarajá.
Ubicación: 7ª Sección Judicial del Depto. de Lavalleja.
Expediente Nº 4030|R-8|T-IV.
Propietaria: Lucía Aída Torres de Alba.
Padrón Nº 10447 (p).
Area a expropiar: 2431 m.c. 87.

Ruta Nº 8 "Brig Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV: Aº La Plata - Aº Marmarajá.
Ubicación: 7ª Sección Judicial del Depto. de Lavalleja.
Expediente Nº 4031|R-8|T-IV.
Propietario: Julio María Salaberry.
Padrón Nº 13095 (p).
Area a expropiar: 1096 m.c 82.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV: Aº La Plata - Aº Marmarajá.
Ubicación: 1ª Sección Judicial del Depto. de Lavalleja.
Expediente Nº 4032|R-8|T-IV.
Propietario: Juan Luciano Otegui.
Padrón Nº 8816 (p).
Area a expropiar: 2911 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV: Aº La Plata - Aº Marmarajá.
Ubicación: 1ª Sección Judicial del Depto. de Lavalleja.
Expediente Nº 4033|R-8|T|IV.
Propietario. Juan Luciano Otegui.
Padrón Nº 5185 (p).
Area a expropiar: 2 Hás. 4248 m.c.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV - Arroyo La Plata - Arroyo Marmarajá.
Ubicación: Primera Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 4034|R|8|T|IV.
Propietario: Hugo Casulo Cal.
Padrón Nº 5274(P).
Area a expropiar: 12 hectáreas, 6.439 metros cuadrados, 75.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral Juan A. Lavalleja".
Tramo IV - Arroyo La Plata - Arroyo Marmarajá.
Ubicación: Primera Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 4035|R|8|T|IV.
Propietaria: Alma Trivelli de Bañales.
Padrón Nº 5201 (P).
Area a expropiar: 3.633 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV - Arroyo La Plata - Arroyo Marmarajá.
Ubicación: Primera Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 4036|R|8|T|IV.
Propietario: Sierras del Penitente (Sociedad en Comandita).
Padrón Nº 5178 (P).
Area a expropiar: 7 hectáreas, 2.822 metros cuadrados, 69.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV - Arroyo La Plata - Arroyo Marmarajá.
Ubicación: Primera Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 4037|R|8|T|IV.
Propietario: Juan Luciano Otegui.
Padrón Nº 8246 (P).
Area a expropiar: 8.325 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV - Arroyo La Plata - Arroyo Marmarajá.
Ubicación: Primera Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 4038|R|8|T|IV.
Propietarios: Pedro, Daniel, Alfredo y Julio Otegui Aguiar.
Padrón Nº 8487 (P).
Area a expropiar: 2 hectáreas, 4.150 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV - Arroyo La Plata - Arroyo Marmarajá.
Ubicación: Séptima Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 4039|R|8|T|IV.
Propietario: Julio María Salaberry.
Padrón Nº 11.029 (P).
Area a expropiar: 1 hectárea, 1.411 metros cuadrados, 54.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV - Arroyo La Plata - Arroyo Marmarajá.
Ubicación: Séptima Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 4040|R|8|T|IV.
Propietaria: Lucía Aída Torres de Alba.
Padrón Nº 2534 (P).
Area a expropiar: 454 metros cuadrados, 51.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV - Arroyo La Plata - Arroyo Marmarajá.
Ubicación: Primera Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 4041|R|8|T|IV.
Propietario: Suc. Pascual Infante.
Padrón Nº 4688 (P).
Area a expropiar: 8.574 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo IV - Arroyo La Plata - Arroyo Marmarajá.
Ubicación: Primera Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 4042|R|8|T|IV.
Propietario: Suc. de Nicomedes Aldabalde.
Padrón Nº 5183 (P).
Area a expropiar: 9.706 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo III - Pte. sobre Arroyo Solís Grande - Pte. sobre Arroyo La Plata.
Ubicación: Primera Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 3152|R|8|T|III.
Propietario: Jacobina Anita Cantisani de Sarubbi.

Padrón Nº 12.419 (P).
Area a expropiar: 1 hectárea, 5.025 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo III - Pte sobre Arroyo Solís Grande - Pte. sobre Arroyo La Plata
Ubicación: Segunda Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 3066|R|8|T|III.
Propietario: Orlando Rancel.
Padrón Nº 10 444 (P).
Area a expropiar: 1 hectárea, 6.730 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo III - Pte. sobre Arroyo Solís Grande - Pte. sobre Arroyo La Plata.
Ubicación: Segunda Sección Judicial del departamento de Lavalleja
Expediente Nº 3069|R|8|T|III.
Propietario: Suc. Gausto Angel Olascuaga.
Padrón Nº 7224 (P).
Area a expropiar: 2 hectáreas, 6.987 metros cuadrados. 51.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo III - Pte. sobre Arroyo Solís Grande - Pte. sobre Arroyo La Plata.
Ubicación: Primera Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 3 151 (1) R|8|T|III.
Propietario: Brigido Diano.
Padrón Nº 4666 (P).
Area a expropiar: Fracción 6 - 1.474 metros cuadrados, 04.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo III - Pte. sobre Arroyo Solís Grande - Pte. sobre Arroyo La Plata.
Ubicación: Primera Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 3131 (2) R|8|T|III.
Propietario: Ignacia Pereira.
Padrón Nº 4666 (P).
Area a expropiar: 312 metros cuadrados, 76 - Fracción 7.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo II - Empalme Olmos - Arroyo Solís Grande.
Ubicación: Octava Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente Nº 2034|R|8|T|II.
Propietario: Mariana Cira Aldecoa y otros.
Padrón Nº 50.160 (P).
Area a expropiar: 1.860 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo III - Pte. sobre Arroyo Solís Grande - Pte. sobre Arroyo La Plata.
Ubicación: Primera Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 3.150|R|8|T|III.
Propietario: Alejandro Apolonio González.
Padrón Nº 10.000 (P).
Area a expropiar: 124 metros cuadrados, 60.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente Nº 602|R|8|T|1.
Propietario: Ana Molinari - Prom. Comp. Elbio Presa.
Padrón Nº 617 (P).
Area a expropiar: 2.369 metros cuadrados, 40.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo 1 - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: Séptima Sección Judiical del departamento de Canelones.
Expediente Nº 623|R|8|T|1.
Propietarios: María Silveira de Bartesaghi y otro.
Padrón Nº 615 mayor área.
Area a expropiar: 2.342 metros cuadrados, 34.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo III - Arroyo Solís Grande - Arroyo La Plata.
Ubicación: Primera Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 3138|R|8|T|III.
Propietario: Brigido Diano.
Padrón Nº 9834 (P).
Area a expropiar: 348 metros cuadrados, 60.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral Juan A. Lavalleja".
Tramo: Intercambiador de Ruta Nº 5 y Colector.
Ubicación Decimaprimera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 553|AM|C.
Padrón Nº 50.544 (P).
Propietario: Cobluma S. A.
Area a expropiar: 20 metros cuadrados,73.

Ruta Nº 7.
Tramo: Illescas - Nico Pérez - Lavalleja.
Ubicación: Decimosegunda Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 7368.
Propietaria: María Balbina Fernández de Sarries.
Padrón Nº 7645.
Area a expropiar: 7 hectáreas, 4.150 metros

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente: 530|R|8|T|III.
Propietario: Odelindo Leopoldo Gutiérrez.
Padrón Nº 1090 (P).
Area a expropiar: 50 metros cuadrados 61.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral Juan A. Lavalleja".
cuadrados, 95 decímetros cuadrados.
Tramo VII - By Pass de la ciudad de Treinta y Tres.
Ubicación: Primera Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres.
Expediente Nº 0858.
Propietario: Foncier S. A. - Prom. Compr.: Pedro Mila Calda.
Padrón Nº 7435.
Area a expropiar: 107 metros cuadrados, 9.376 centímetros cuadrados.

Ruta Nº 20.
Tramo: Ruta Nº 5 - Arroyo Salsipuedes.
Ubicación: Décima Sección Judicial del departamento de Tacuarembó.
Expediente Nº 6363.
Propietario: Julio C. Mendy.
Padrón Nº 2037 (P).
Area a expropiar: 14 hectáreas, 0719 metros cuadrados, 80.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo VI - Pte. sobre Arroyo La Lorencita - Pte. sobre Arroyo Gutiérrez.
Ubicación: Novena Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 0646 A.
Propietarios: Tomás y Selva Corbo.
Padrón Nº 12.819.
Area a expropiar: 5 hectáreas, 9.202 metros cuadrados.

Ruta Nº 7.
Tramo: Arrayán - Illescas - Nico Pérez.
Ubicación: Sexta Sección Judicial del departamento de Florida.
Expediente Nº 7397.
Propietaria: Julia Sosa.
Padrón Nº 1658 (P).
Area a expropiar: 4 hectáreas 0449 metros cuadrados.

Ruta Nº 7.
Tramo: Arrayán - Illescas - Nico Pérez.
Ubicación: Sexta Sección Judicial del departamento de Florida.
Expediente Nº 7401.
Propietario: Arturo Granja González.
Padrón Nº 6694.
Area a expropiar: 7 hectáreas, 1.568 metros cuadrados, 61.

Ruta Nº 44.
Tramo: Paso Mazangano - Encrucijada Ruta Nº 6.
Ubicación: Octava Sección Judicial del departamento de Rivera.
Expediente Nº 0996.
Propietarios: Esther Rivero de Pintos y otros.
Padrón Nº 3185 (P).
Area a expropiar: 2 hectáreas, 1.642 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados.

Ruta Nº 27.
Tramo: Rivera - Paso Serpa.
Ubicación: Novena Sección Judicial del departamento de Rivera.
Expediente Nº 4381.
Propietario: Suc. Ladislao González Serpa.
Padrón Nº 334 (P).
Area a expropiar: 8 hectáreas, 1.629 metros cuadrados, 15 decímetros cuadrados.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Sarandí número 390, por el términc legal.
9) (C. C.) 8|pub. 43682 Nov.24-v.dic.3.

DIRECCION DE TOPOGRAFIA
División Expropiaciones para Obras Viales
Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo II - Pasaje Superior Empalme Olmos - Paso Arroyo Solís Grande.
Ubicación: Octava Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente Nº 2031|R|8|T|II.
Propietaria: Mariana Cira Aldecoa y otros.
Prom compradora: Rosa De Luque y otros.
Padrón Nº 5972 (P).
Area a expropiar: 2.379 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo II - Pasaje Superior Empalme Olmos.
Ubicación: Octava Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente Nº 2032|R|8|T|II.
Propietarios: Juana Elida Bruzzone y Juan Carlos Umpiérrez.
Padrón Nº 50.158 (P).
Area a expropiar: 2.511 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo II - Pasaje Superior Empalme Olmos
Ubicación: Octava Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente Nº 2033|R|8.T.II.
Propietaria: Juana Elida Bruzzone Peña.
Padrón Nº 50 159 (P).
Area a expropiar: 2 347 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral Juan A Lavalleja".
Tramo II - Pasaje Superior Empalme Olmos
Ubicación: Octava Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente. 2035|R|8|T|II.
Propietaria: Mariana Cira Aldecoa y otros.
Padrón Nº 50.161 (P).
Area a expropiar: 2.462 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 "Brig. Juan A. Lavalleja".
Tramo II - Empalme Olmos Arroyo Solís Grande
Ubicación: Octava Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente Nº 2036|R|8|T|II.
Propietaria: Mariana Cira Aldecoa y otros.
Padrón Nº 50 162 (P).
Area a expropiar: 2.605 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo II - Empalme Olmos - Arroyo Solís Grande.
Ubicación: Octava Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente Nº 2037|R|8|T|II.
Propietaria: Mariana Cira Aldecoa y otros.
Padrón Nº 50 163 (P).

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A Lavalleja".
Tramo II - Empalme Olmos Arroyo Solís
Area a expropiar: 2 715 metros cuadrados.
Grande.
Ubicación: Octava Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente Nº 2038|R|8|T|II.
Propietario: Celso Omar Umpiérrez Robaina.
Padrón Nº 14 808 (P).
Area a expropiar: 1 hectárea, 3 948 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo II - Empalme Olmos Arroyo Solís Grande.
Ubicación: Octava Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente Nº 2039|R|8|T|II.
Propietarios: Wilson Edgar y Rodolfo Sosa.
Padrón Nº 5973 (P).
Area a expropiar: 1 hectárea, 8 225 metros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A Lavalleja".
Tramo I - Punta Rieles - Pasaje Superior Empalme Olmos.
Ubicación: Decimosexta Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente Nº 441|R|8|T|1.
Propietario: Herber Guttman.
Padrón Nº 170.919 (P)
Area a expropiar: 215 metros cuadrados, 60.

Ruta Nº 8 "Brig Gral. Juan A Lavalleja".
Tramo I - Punta Rieles - Pasaje Superior Empalme Olmos.
Ubicación: Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente Nº 631|R|8|T|1.
Propietario: Odelino Leopoldo Gutiérrez.
Padrón Nº 1.091.
Area a expropiar: 1 322 metros cuadrados, 41.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I - Punta Rieles - Pasaje Superior Empalme Olmos.
Ubicación Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente Nº 533|R|8|T|1.
Propietario: William Puentes.
Padrón Nº 1093.
Area a expropiar: 1 675 metros cuadrados 35.

Ruta Nº 8 - "Brig Gral. Juan A Lavalleja".
Tramo: I - Punta Rieles - Empalme Olmos.

Ubicación: Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones.
Expediente: 535|R|8|T|I.
Propietario: William Mión.
Padron Nº 1.060.
Area a expropiar: 1 813 metros cuadrados 13.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo II - Empalme Olmos - Aº Solís Grande.
Ubicación Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 2040|R|8|T|II.
Propietario: Roberto y Juan Carlos Lavezzo.
Padrón Nº 5975 (P).
Area a expropiar 6.596 m.c.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo II - Empalme Olmos - Aº Solís Grande.
Ubicación Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 2041|R|8|T|II.
Propietario: Sucesores de Silvino Amiconi.
Padrón Nº 20365 (P).
Area a expropiar 1 Há. 6.252 m.c.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo II - Empalme Olmos - Aº Solís Grande.
Ubicación Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 2042|R|8|T|II.
Propietario: Juan Antonio Di Ciocco.
Padrón Nº 20367 (P).
Area a expropiar 2 Há. 1.420 m.c.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo II - Empalme Olmos - Aº Solís Grande.
Ubicación Segunda Sección Judicial del Departamento de Lavalleja.
Expediente Nº 3066|R|8|T|III.
Propietario: Orlando Rancel.
Padrón Nº 10.444 (P).
Area a expropiar 1 Há. 6.730 m.c.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación. Decimosexta Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 380|R|8|T|I.
Propietario: Luisa Strata de Poggio.
Padrón Nº 126 (P).
Area a expropiar 143 m.c. 78.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación Decimosexta Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 381|R|8|T|I.
Propietario: Slavko Videk.
Padrón Nº 117 (P).
Area a expropiar 70 m.c. 35.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación Decimosexta Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 382|R|8|T|I.
Propietario: Slavko Videk.
Padrón Nº 483 (P).
Area a expropiar 86 m.c. 13.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación Decimosexta Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 383|R|8|T|I.
Propietario: Ismael Wilson Melo Diaz.
Padrón Nº 111 (P).
Area a expropiar 69 m.c. 94.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I. Punta Rieles - Pasaje Superior Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Dpto. de Montevideo.
Expediente Nº 470|R|8|T-I.
Propietario: Berco Cleiman Coller.
Padrón Nº 164.598 (p).
Area a expropiar: 138 m.c. 32.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I. Punta Rieles - Pasaje Superior Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Dpto. de Montevideo.
Expediente Nº 473|R|8|T-I.
Propietario: Suc. Mario García Capurro. — Alberto García (actual).
Padrón Nº 92.090.
Area a expropiar: 3.621 m.c. 50.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I. Punta Rieles - Pasaje Superior Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Dpto. de Montevideo.
Expediente Nº 476|R|8|T-I.
Propietarios: Bernardo J. Suzak y Héctor Suzak.
Padrón Nº 92.091 (p).
Area a expropiar: 295 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I. Punta Rieles - Pasaje Superior Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Dpto. de Montevideo.
Expediente Nº 477|R|8|T-I.
Propietario: Bernardo J. Suzak.
Padrón Nº 177.973 (p).
Area a expropiar: 72 m.c. 33.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Dpto. de Montevideo.
Expediente Nº 480|R|8|T-I.
Propietario: Raúl H. Zaffaroni.
Padrón Nº 187.545 (p.).
Area a expropiar: 47 m.c. 29.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Dpto. de Montevideo.
Expediente Nº 479|R|8|T-I.
Propietaria: María E. Olivera de Arévalo.
Padrón Nº 164.994 (p).
Area a expropiar: 652 m.c. 86.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Dpto. de Montevideo.
Expediente Nº 481|R|8|T-I.
Propietarios: Armando Benítez Furtado y Olga Rodríguez.
Padrón Nº 187.539 (p).
Area a expropiar: 12 m.c. 23.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Dpto. de Montevideo.
Expediente Nº 482|R|8|T-I.
Propietario: Fernando Alfaro.
Padrón Nº 187.538 (p).
Area a expropiar: 99 m.c. 22.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Dpto. de Montevideo.
Expediente Nº 483|R|8|T-I.
Propietarios: Emilio Del Río, Roberto Fernando Del Río.
Padrón Nº 187.537 (p).
Area a expropiar: 177 m.c. 03.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Dpto. de Montevideo.
Expediente Nº 484|R|8|T-I.
Propietario: Suc. de Raúl E. Baethgen.
Padrón Nº 187.530 (p).
Area a expropiar: 485 m.c. 23.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Dpto. de Montevideo.
Expediente Nº 485|R|8|T-I.
Propietaria: Carmen Fonseca de Carbajal.
Padrón Nº 187.552 (p).
Area a expropiar: 430 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I - Punta de Rieles - Empalme Olmos
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo
Expediente Nº 486|R|8|T|I.
Propietario: Carlos Minetti.
Padrón Nº 187.551 (P).
Area a expropiar 315 metros cuadrados 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I - Punta de Rieles - Empalme Olmos
Ubicación 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo
Expediente Nº 487|R|8|T|I.
Propietario: Jorge Roberto Amado.
Padrón Nº 187 550 (P).
Area a expropiar 322 metros cuadrados 33.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I - Punta de Rieles - Empalme Olmos
Ubicación 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo
Expediente Nº 489|R|8|T|I.
Propietario: Suc. Baratte García.
Padrón Nº 60.003 (P).
Area a expropiar 178 metros cuadardos 75.

Ruta Nº 8 "Brig Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 551|R|8|T|I.
Propietario Pedro Lémez.
Padrón Nº 4.
Area a expropiar 625 mc.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I —Punta de Rieles— Empalme Olmos.
Ubicación 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 555|R|8|T|I.
Propietario María Isabel Tejera y otras.
Padrón Nº 200.
Area a expropiar 1.894 mc. 89.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I. —Punta de Rieles— Empalme Olmos.
Ubicación 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 556|R|8|T|I.
Propietario Humberto César Seguezza.
Padrón Nº 6289 m|á.
Area a expropiar 725 mc. 04.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I —Punta de Rieles— Empalme Olmos.
Ubicación 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 559|R|8|T|I.
Propietario Luis A. Medina.
Padrón Nº 9.
Area a expropiar 618 mc. 25.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I —Punta de Rieles— Empalme Olmos.
Ubicación 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 569|R|8|T|I.
Propietario Danté Rizzo.
Padrón Nº 19 (P).
Area a expropiar 282 mc. 63.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I —Punta de Rieles— Empalme Olmos.
Ubicación 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 566|R|8|T|I.
Propietario Wálter González.
Padrón Nº 16.
Area a expropiar 534 mc. 93.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I —Punta de Rieles— Empalme Olmos.
Ubicación 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 565|R|8|T|I.
Propietario Angel Vignone.
Padrón Nº 54.
Area a expropiar 666 mc. 12.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I —Punta de Rieles— Empalme Olmos.
Ubicación 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones
Expediente Nº 554|R|8|T|I.
Propietario Suc. Eugenio García.
Padrón Nº 15.
Area a expropiar 595 mc. 23.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I —Punta de Rieles— Empalme Olmos.
Ubicación 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 562|R|8|T|I.
Propietario María B. Cabral Reyes y otro.
Padrón Nº 11.
Area a expropiar 533 mc. 43.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I —Punta de Rieles— Empalme Olmos.
Ubicación 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 567|R|8|T|I.
Propietario Wálter González.
Padrón Nº 17.
Area a expropiar 598 mc. 98.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I —Punta de Rieles— Empalme Olmos.
Ubicación 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 568|R|8|T|I.
Propietario Luis A. Oribe.
Padrón Nº 18.
Area a expropiar 590 mc. 13.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo I —Punta de Rieles— Empalme Olmos.
Ubicación 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Expediente Nº 570|R|8|T|I.
Propietario Suc Miguel Oribe.
Padrón Nº 53 (P).
Area a expropiar 561 mc. 94.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Sarandí número 390, por el término legal.

99 (C. 9.) Spub. 43586 Nov.14-v.nov.25

SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

EDICTO. — La Intendencia Municipal de San José, hace saber a los señores Julio Moneda Cabrera y Gladys Elena Brando de Moneda, sucesores de José Carlos Moneda, señores Domingo Constancia Vero Ricci de Moneda y José Carlos Moneda Vero, y a los sucesores de Eleuterio Pedro Moneta Cabrera, señores Elide Esther Tuya Antognazza de Moneta y Diamela Halley, Roberto y Rosario Moneta Tuya que en el trámite expropiatorio del inmueble urbano padrón Nº 11 ubicado en la Primera Sección Judicial de San José, se ha dictado la resolución 4575|980 por la cual se declaró urgente la ocupación del referido inmueble fijándose asimismo la tasación del bien en 10.047 50 unidades reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay. Se extiende la presente notificación a los ocupantes y/o arrendatarios del inmueble a ocupar en forma urgente señores Elbio Barceló Alfredo Navarro, Luis Carámbula y Heber Bentancor Marroche. — San José, octubre de 1980.

9) (C. C.) 8|pub 43615 Nov.17-v.nov.26

10-Incapacidades

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: BARBERO. JOSE RODOLFO "Incapacidad" (Ficha 160|968), se hace saber que por Auto Nº 6465 de 28 de noviembre de 1968, se declaró en estado de incapacidad a José Rodolfo Barbero, designándose Curadora a Ercilia Olmos de Barbero, y por Auto número 13.116 de 29 de agosto de 1980, se revocó el auto anterior y se designó nuevo Curador a Umberto Carmelo Enrique Barbero. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de octubre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

10) N$ 90.00 10|pub. 31691 Nov.17-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de Quinto Turno, en autos MABEL FRANCISCA ALVEZ. "Incapacidad". (Ficha E|180|80), se hace saber que por auto Nº 17.378 de 28 de octubre de 1980, se declaró incapaz a Mabel Francisca Alvez designando curador definitivo a Asis Alvez. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — Esc. Loreley Dell, Actuaria.

10) N$ 72.00 10|pub. 32653 Nov.21.v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos: "ALBERTO NICOLAS MAGADAN GARCIA Incapacidad" (Ficha E. 2041|976), se hace saber que por resolución Nº 3799, de 22 de abril de 1977, dictada en los referidos autos, se ha decretado la incapacidad de Alberto Nicolás Magadán García, designándose curadora interina del mismo a su madre Josefina García Cochón de Magadán Vega. — Montevideo setiembre 12 de 1977. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

10) N$ 72,00 10|pub. 32213 Nov.14-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos: DIAZ de ROMANIELLO, MARIA TOMASA. "Incapacidad". (Ficha C-363|78) se hace saber que por auto Nº 9.265, del 15 de junio de 1979, se declaró en estado de incapacidad a María Tomasa Díaz de Romaniello, designándose curador interino a su esposo Antonio Pascual Romaniello, a quien se le tuvo por discernido el cargo por el mismo auto y quien lo aceptó el día 21 de setiembre de 1979. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de setiembre de 1980. — Gerardo G Marichal García, Actuario Adjunto.

10) N$ 90.00 10|pub. 32654 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos: BAZZANO RIVERA, OFELIA BEATRIZ. "Incapacidad" (Ficha E 239|980), se hace saber que por auto Nº 11.373, de 31 de octubre de 1980, se declaró incapaz, a Ofelia Beatriz Bazzano Rivera, designándose curador a Lorenzo Bazzano Panizza,

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.

10) N$ 72.00 10|pub. 32807 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno: Hace saber que por resolución Nº 11.031 de 31 de julio de 1980 en autos MARIA GLORIA ALONSO de MOLINA "Incapacidad" (Ficha 493|980) se declaró en estado de incapaz a la señora María Gloria Alonso de Molina designándose curadora interina a su hija Irma Gloria May Alonso, cuya aceptación se comete, quedando investida de las facultades que la ley otorga y sujeta a las responsabilidades que la misma impone, sirviendo este auto de discernimiento. — Inscríbase y publíquese. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.

10) N$ 90.00 10|pub 31956 Nov.17-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: "SICARDI, SONIA; Incapacidad". (Ficha F-689|980), se hace saber que por resolución Nº 15.733 de 1º de octubre de 1980, se declaró en estado de incapacidad a Sonia Sicardi, designándose curador propietario a Roberto Sicardi Castagnetto. — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

10) N$ 72.00 10|pub 32495 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "CAETANO, MARIA TERESA; Incapacidad" (Ficha F-555|980), se hace saber que por resolución número 15157 de 23 de setiembre de 1980 se declaró en estado de incapacidad a María Teresa Caetano y se designó curadora a su madre Antonia Runualda Martínez de Caetano. — Montevideo. 10 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

10) N$ 72.00 10|pub. 32049 Nov.13-v.nov.26

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en expediente respectivo, (Ficha A|82|978), se hace saber que se ha declarado en estado de incapacidad a doña RAMONA RIBERO LOPEZ, designándose curador de la misma a su hermana Lucía Ribero López. — Artigas, 14 de noviembre de 1980. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

10) N$ 54.00 10|pub. 33274 Nov.24-v dic.5.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado en autos SOUZA ADEMAR RUBEN. "Curatela" (Fª 191|978), por auto número 3631 de fecha 24 de octubre de 1980 fue declarado en estado de incapacidad Ademar Ruben Souza Hernández, habiéndose designado curadora del mismo a su madre legítima María Virgen Hernández, sirviendo este auto de suficiente discernimiento. — Melo, seis de noviembre de mil novecientos ochenta. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.

10) N$ 72.00 10|pub. 32904 Nov.20-v.dic.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado en autos COSTA PEREIRA, NORDELIS. "Incapacidad" (Fª 422|980), por auto Nº 3418 de fecha 14 de octubre de 1980 fue declarada en estado de incapacidad Nordelis Costa Pereira, habiéndose designado curadora de la misma a su hermana legítima María Zulema Costa Pereira sirviendo este auto de suficiente discernimiento. — Melo, seis de noviembre de mil novecientos ochenta. — Fredy E. Cousillas, Actuario Adjunto.

10) N$ 72.00 10|pub. 32903 Nov.20.v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado en autos "AMOR ODERA, KLEBER RAMON, Incapacidad" (Ficha 446|980), por auto Nº 3462 fue decretado en estado de incapacidad Kleber Ramón Amor Odera, habiéndose designado curador del incapaz a Wilmar Noble Odera, sirviendo este auto de suficiente discernimiento. — Melo, 27 de octubre de 1980. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.

10) N$ 72.00 10|pub. 31841 Nov.12-v.nov.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Segundo Turno, en autos caratulados: "MARIA ELIA SABETTA MONTEIRO DOS REIS. Incapacidad" (Fa. 231|980), se hace saber que por auto Nº 2762 de fecha 27 de octubre de 1980 se designó curadora interina de la presunta incapaz María Elia Sabetta Monteiro Dos Reis a su madre Olga Monteiro Dos Reis de Sabetta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 29 de octubre de 1980. — Margarita Saborido Silva, Actuaria

10) N$ 72.00 10|pub. 31810 Nov.12-v nov.25

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictado en autos HERNANDEZ LEGUISAMO, JUAN CARLOS. "Su incapacidad" se hace saber que mediante interlocutoria Nº 6313 de fecha noviembre 13 de 1979 declaróse en estado de Incapacidad a don Juan Carlos Hernández Leguisamo, habiéndose designado curador del incapaz a doña María Leguísamo. — Colonia, setiembre 15 de 1980. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.

10) N$ 54.00 10|pub. 33292 Nov.24-v dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en autos: "LEIZA BETELU. ISMAEL FERMIN, Incapacidad y Nombramiento de Curador de Sara Constancia Leiza Betelú". (Ficha C. Nº 104|980), se hace saber que por resolución Nº 4.048 del 2 de octubre ppdo., se declaró en estado de incapacidad a Sara Constancia Leiza Betelú, habiéndose designado Curador de la misma al señor Domingo Alonso Antenucci. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Carmelo, 5 de noviembre de 1980. — Esc. Marcos Keuliyan, Actuario Adjunto.

10) N$ 72.00 10|pub. 33006 Nov.21-v.dic.4

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja en los autos caratulados: FERNANDEZ MARTINEZ JUSTO RAMON. "Incapacidad" (Fa. 195|980), se hace saber que por resolución (4424) de fecha 2 de setiembre de 1980 declárese en estado de incapacidad a Justo Ramón Fernández Martínez y desígnase curador a don Marcos Evangelio Fernández Martínez. — Minas, 11 de noviembre de 1980. — Pedro M. Díaz Frieto, Actuario.

10) N$ 54.00 10|pub. 32861 Nov.20-v.dic.3.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos: MYRIAM RODRIGUEZ SILVEIRA. "Incapacidad" (B. 97|979), se hace saber que por auto Nº 2599 del 11 de setiembre de 1980, se declaró en estado de incapacidad a Myriam Rodríguez Silveira, designándose curadora de la misma a Constancia Silveira, sirviendo el presente decreto de suficiente discernimiento.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 22 de octubre de 1980. — Mabel Eguren, Actuaria.

10) N$ 72.00 10|pub. 32891 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos: MARIA ETELVINA SILVA - Incapacidad (B. 99|979), se hace saber que

por auto Nº 1650 de fecha 16 de mayo de 1980 se declaró en estado de incapacidad a María Etelvina Silva, designándose curadora de la misma a Alberinda Silva Rodríguez, sirviendo el presente decreto de suficiente discernimiento. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 21 de octubre de 1980. — Mabel Eguren, Actuaria.
10) N$ 90.00 10|pub. 32728 Nov.19-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que por resolución Nº 5.497, de fecha 30 de julio de 1980, dictada en esta Sede, se declaró en estado de incapacidad a MIRTA EVA DA SILVA, habiéndose designado curador de la misma a Vicencia Margo de Silva. — Rivera, 9 de octubre de 1980. — Escribana Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
10) N$ 72.00 10|pub. 32718 Nov.19-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que por resolución de fecha 30 de octubre de 1980, dictada en esta sede, se declaró en estado de incapacidad a CELIAR SUAREZ RODRIGUEZ (Ficha B. 9|980), habiéndose designado curador del mismo a Ernoviembre de 1980 — Esc. Martha Elena Lassevelina Rodríguez de Suárez. — Rivera, 6 de tre. Actuaria Adjunta.
10) N$ 72.00 10|pub. 32038 Nov.13-v.nov.26.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos "AMARAL SUAREZ, RODOLFO. Incapacidad" (Ficha Nº 413-C-1978), se hace saber que por auto número 47 - 30 de 11 de agosto de 1980, se decretó en estado de incapacidad a Rodolfo Amaral Suárez, designándose Curadora legítima a su madre Angelita Suárez González. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, octubre 10 de 1980. — Aníbal A. Bentos Guimaraes Hirsiger, Actuario.
10) N$ 72.00 10|pub. 31835 Nov.12-v.nov.25

11 - Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "LILIANS ORTE, constituyendo domicilio en Joaquín de Salterain 1212 al señor Juez digo: que optando al título de Procurador y Escribano solicito se tome información sobre mi vida y costumbres a Beatriz Rozencvaig y Rosa Weissler. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Lilians Orte. — Mª Fernanda Rodríguez Siri, Abogada" — Montevideo, 8 de octubre de 1980 — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
11) N$ 90.00 10|pub. 32343 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado el siguiente escrito: "MYRIAM TERESITA DIAZ STRATTA constituyendo domicilio en Chaná 1870, Apto. 102 al señor Juez digo: Que optando al Título de Procuradora, ofrezco las declaraciones de Esterling López y Susana Martínez, quienes informarán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — M. Díaz Stratta. — Dr. Manuel V Castro Placeres. Abogado". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 7 noviembre 1980. — Gerardo G Marichal García. Actuario Adjunto.
11) N$ 90.00 10|pub. 31743 Nov.12-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. MARIANA SADER GROTIUS constituyendo domicilio en la Avenida Rivera 2423, optando al título de Escribano, ofrece el testimonio de María Cristina Bercetche Marchese y Blanca V. Jaso Arriada. — Mariana Sáder. — Mario T. Jaso. Abogado. — Montevideo 10 de noviembre de 1980. — José M. Cestau Dopeso, Actuario.
11) N$ 72.00 10|pub. 32360 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. BLANCA VIRGINIA JASO ARRIADA, constituyendo domicilio en la Avda Rivera 2423, optando por el título de Escribano, ofrece el testimonio de Mariana Sáder Grotius y María Cristina Bercetche Marchese. — Blanca V Jaso Arriada. — Mario T. Jaso. Abogado — Montevideo 10 de noviembre de 1980 — José M. Cestau Dopeso, Actuario.
11) N$ 72.00 10|pub. 32361 Nov.19-v.dic.2

EDICTO. — Se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. RICARDO ESTEVEZ CARMONA, constituyendo domicilio en Piedras 460, ante el señor Juez digo: que optando al ejercicio de la profesión de Despachante de Aduana, solicito se reciba la información de vida y costumbres de los testigos: Félix Alberto Marmión (C.Id. 1.517.577, Cred. Cív. AFB 2583) con domicilio legal en la calle Piedras 460 de esta ciudad y José Luis Soria (C. Id. 1.282.783, Cred. Cív. BAB 33631) con domicilio legal en calle Archidona 6444 de esta ciudad; quienes serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1º) Por las generales de la ley; 2º) Diga el testigo si conoce al señor Ricardo Estévez Carmona y en caso afirmativo desde cuándo. 3º) Diga el testigo qué concepto le merece su honradez y costumbres morales. 4º) Por la razón de sus dichos. Por lo expuesto, al señor Juez pido: que se reciba la información ofrecida expidiéndose testimonio autorizando al firmante a todos los efectos. — Montevideo, setiembre 10 de 1980 — Raúl H. Carmona Hutton Abogado. - Ricardo Estévez Carmona". — Montevideo, 24 de setiembre de 1980. — José M Cestau Dopeso, Actuario.
11) N$ 180 00 10|pub. 32325 Nov.17-v.nov.28

EDICTO. — Se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. GUILLERMO LUIS RINDERKNECHT SEIJAS, constituyendo domicilio en la Avda. Rivera 2423, optando por los títulos de Procurador y Escribano, ofrece el testimonio de Mariana Sáder Grotius y Blanca V. Jaso Arriada. Guillermo Rinderknecht — Mario T. Jaso. Abogado. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — José M. Cestau Dopeso. Actuario.
11) N$ 72.00 10|pub. 32362 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — Se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, MARIA CRISTINA BERCETCHE MARCHESE, constituyendo domicilio en la Avenida Rivera 2423 optando por el título de Escribano, ofrece el testimonio de Mariana Sáder Grotius y Blanca V. Jaso Arriada. — M. C. Bercetche. — Mario T. Jaso, Abogado — Montevideo, 10 de noviembre de 1980 — José M. Cestau Dopeso, Actuario.
11) N$ 72.00 10|pub. 32359 Nov.17-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha presentado SONIA MIREYA MONTERO MARTINEZ, domiciliada en Amado Nervo. 3766, optando por el título de Procurador, ofrece declaración de Mirta Cambeiro Pérez y Elizabeth González Gamborena (Ficha C. 1522|980). — Montevideo, 15 de octubre de 1980. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
11) N$ 54.00 10|pub. 32818 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se presentó SONIA ELIZABETH FAGIANI VALDEZ, con domicilio en Av. Millán 4152 bis. (Ficha 1682|980), optando por el título de Procurador ofrece la declaración de Carmen Cassella y Daniel Aldecosea. — Montevideo octubre 14 de 1980. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
11) N$ 54.00 10|pub. 31970 Nov 13-v.nov.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber: que se presentó STELLA MARIS MONTES DELGADO, con domicilio en calle Circunvalación Durango 319 1º P, optando por el Título de Escribana, ofrece la declaración de María del Huerto Martínez y Gustavo Asplanato. (Ficha C 1466|980). — Montevideo, octubre 28 de 1980 — María Emilia Gleiss, Actuaria.
11) N$ 72.00 10|pub. 31991 Nov 13-v nov.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber: que se presentó MARIA CRISTINA ZEN IRIART, con domicilio en Plaza Independencia 830 P 8 esc. 801, optando por el Título de Procurador y Escribana, ofrece la declaración de Graciela País y Marta Soler. — Montevideo, octubre 28 de 1980. — (Ficha C-1656|980). — María Emilia Gleiss, Actuaria.
11) N$ 54 00 10|pub. 32476 Nov.18-v dic.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito en autos: MARCELA ELVIRA MONTERO RODRIGUEZ, (Ficha V|317|980), Marcela Elvira Montero Rodríguez constituyendo domicilio en Charrúa Nro 2266 Apto 101 Al señor Juez digo: que optando al título de Escribana y Procurador ofrezco la declaración de Fernando Martinicorena y Dinorah Rossy, sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Marcela E. Montero Rodríguez. — Mara C Othaix Escribana — Montevideo, 16 de junio de 1980 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
11) N$ 90.00 10|pub. 32499 Nov.20-v dic 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que en autos: Ficha V|1105|980), se ha presentado el siguiente escrito: "JUAN ALBERTO BERGAMINO SOSA, con domicilio en Gaboto Nº 1418|001, al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano ofrezco la declaración de Daniel Hugo Torres Condins y Juan Eduardo Ferrari Frey, sobre mi vida y costumbres expidiéndoseme testimonio. — Juan Bergamino. — J. M Almiratti. Abogado". — Montevideo, 14 de octubre de 1980 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
11) N$ 90 00 10|pub. 32327 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que en autos: Ficha V|1.107|980), se ha presentado el siguiente escrito: JUAN EDUARDO FERRARI FREY con domicilio en Gaboto Nº 1418|001, al señor Juez digo: Que optando al título de escribano ofrezco la declaración de Daniel Hugo Torres Condins y Juan Alberto Bergamino, sobre mi vida y costumbres — J. Ferrari Frey, y J. M. Almiratti, Abogado. — Montevideo, 14 de octubre de 1980. — Marta Elicheribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
11) N$ 90 00 10|pub. 32225 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que en autos: (Ficha V|353|980) se ha presentado el siguiente escrito: GERMAN MARIO PONCE DE LEON GIRIBALDI, constituyendo domicilio en Sarandí 356 Esc 21, al Señor Juez digo: Que optando a los títulos de Procurador y Escribano solicito se reciba la información de estilo de Fernando Peña y Leonel Puig G. M. Ponce De León. Joaquín Puig Más. Abogado. — Montevideo 14 de octubre de 1980 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta
11) N$ 90.00 10|pub. 31684 Nov.12-v.nov 25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que en autos: (Ficha V|1361|980) se presentó el siguiente escrito: MIGUEL ANGEL BELTRAND RIZZO, domiciliado en Guayabos 1614, optando al título de Procurador y Escribano Público, ofrezco la declaración testimonial de Juan Carlos Aguerre y de Alberto Peña. — Miguel Angel Beltrand. — Luis P. Arboleya, Abogado. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
11) N$ 72.00 10|pub. 32496 Nov 18-v dic.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Dcimo Turno, se hace saber que en autos (Ficha V|319|980), se presentó el siguiente escrito: SUSANA IRENE BALCYTIS LISAUSKAS constituyendo domicilio en Julio César Nº 1467, al señor Juez digo: Que optando a los títulos de Escribana y Procuradora ofrezco la declaración de la escribana Elsa Santestevan y de Marcela Montero, sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio — Susana Balcytis. — Mireya Pérez Gravier, Escribana. — Montevideo

11 de agosto de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
11) N$ 90.00 10|pub. 32498 Nov.18-v.dic.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dictada en autos: "BERNARDO PEREIRA VERA, Información, (Ficha E. 683|980)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, Bernardo Pereira Vera, domiciliado en Avenida Centenario 4105 al señor Juez digo: Optando al título de escribano ofrezco declaración de Guillermo Pujol y Gustavo Carbo sobre mi vida y costumbres expidiéndoseme testimonio. Bernardo Pereira Vera. — Lauro Estévez Martínez, escribano". — Montevideo, junio 10 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
11) N$ 108.00 10|pub. 32978 Nov.21-v.dic.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dictada en autos: "SELVA L. CARDEILLAC, Información, (Ficha E. 1679|980)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno. Selva L. Cardeillac, domiciliada en Tacuarembó 1462 Apto. 3 al señor Juez digo: Que optando al Título de Procurador, solicito se interrogue a la señorita Mercedes Guilleminot y al señor Alexis Nauge sobre mi vida y costumbres. Acordada Nº 50009: Nuevos Pesos 1.500.00. Selva L. Cardeillac. Dr. Edmundo J. Moratorio, Abogado". — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
11) N$ 108.00 10|pub 32977 Nov.21-v.dic.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno. en autos: "HECTOR JESUS BABACE PETRONE, Información. (E. 1495|980), se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, Héctor Jesús Babace Petrone. constituyendo domicilio en Martín García 2138 bis. Apto. 3. optando al título de Despachante de Aduana ofrezco la declaración de Jorge Rostom y Miguel Opertti sobre mi vida y costumbres. expidiéndoseme testimonio. Héctor Jesús Babace. — Daniel Hugo Martins, abogado". — Montevideo, octubre 21 de 1980 — H Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
11) N$ 90.00 10|pub. 31992 Nov.13-v.nov.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno. se hace saber que se presentó ROSA LYLA HERRERA SIBERIO. domiciliada en Solano Antuña 2692. optando por el título de Procurador ofrece la declaración de Alicia Deus y Fernando Laureiro. — Rosa Herrera. — Sergio Deus. Abogado. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Esc. Manuela Failache. Actuaria Adjunta.
11) N$ 54.00 10|pub. 33125 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno. se hace saber que se presentó FERNANDO LAUREIRO ABARACON. domiciliado en Rivera 3393. optando al título de Procurador. ofrece la declaración de Alicia Deus y Rosa Herrera. — Fernando Laureiro. — Isis Tognola. Abogado. — Montevideo. 10 de noviembre de 1980. — Esc. Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
11) N$ 54.00 10|pub. 33126 Nov.24-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se presentó ALICIA SARA DEUS VIANA. domiciliada en S. Antuña 2692. optando al título de Procurador ofrece la declaración de Rosa Herrera y Fernando Laureiro. Alicia Deus. — Sergio Deus Abogado. — Montevideo. 10 de noviembre de 1980. — Esc. Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
11) N$ 54.00 10|pub. 33087 Nov.21-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno. se hace saber que se presentó ENZO PAOLILLO domiciliado en Maldonado 2286. optando al título de Escribano ofreciendo la declaración de Nicolás Mojoli y Enrique de San Vicente. — Enzo Paolillo. — Nicolás Mojoli, Escribano. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 13 de 1980. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.
11) N$ 72.00 10|pub. 32497 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se presentó IRIS MARIELA RUBANO LAPASTA, domiciliada en Gaetán 1035, optando al título de Procuradora, ofreciendo la declaración de Amabilia Estévez y Beatriz Braga. — Mariela Rubano. — Raúl A. Caputi, Abogado.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. noviembre 11 de 1980. — María H. Podestá. Actuaria.
11) N$ 72,00 10|pub. 32355 Nov.17-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, MARIA CRISTINA PINTOS ORRICO, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 555, Esc. 408, al Señor Juez digo: Optando al título de Procurador y Escribano ofrezco información de Beatriz Sorbella Ozandabaras y Nasha Abascal Aguiar, expidiéndoseme testimonio. Estimo mis honorarios en Nº 1.200.00 (Dec. 405|980). Cristina Pintos, Dra. Nelly Delascio, Abogado. — Montevideo noviembre 5 de 1980. — María H. Podestá. Actuaria.
11) N$ 90,00 10|pub. 31708 Nov.12-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se presentó. MYRIAM GONZALEZ MOURE, domiciliada en Rincón 487 escritorio 301, optando al título de procurador, ofreciendo las declaraciones de Sylvia Barcala y Laura Bello. — Dra. Cesira Lanzani, Abogado. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
11) N$ 54.00 10|pub. 31880 Nov.12-v.nov.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, MARIA DEL CARMEN SOSA GONZALEZ, constituyendo domicilio en Avda. Brasil 2709, Apto. 103, optando al título de Procuradora y Escribana, ofrezco las declaraciones de los señores Iara Cuculic Trindade y Adriana Aramburú González. Mª del Carmen Sosa. Dr. Mario Ceruzzi Alvarez, Abogado". — Montevideo, 16 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
11) N$ 90.00 10|pub. 32809 Nov.20-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoseptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoseptimo Turno. — SILVIA MASDEU MEDINA, constituyendo domicilio en Chaná 1889 al Sr. Juez digo: que a efectos de optar al título de Procurador, ofrezco las declaraciones de Graciela Desiderio y Susana Luzardo sobre mi vida y costumbres y pido que se me expida testimonio. — Silvia Masdeu. — Carlos Warren. Abogado". — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
11) N$ 90.00 10|pub. 31876 Nov.12-v.nov.25.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Carlos Saturnino Ranzetti Raffinengo, constituyendo domicilio en Francisco Soca 706 casi Leyenda Patria. que optando por el título de Procurador ofrece las declaraciones de María del Rosario Prato Armengo y Freddy Lademir González Araújo. sobre su vida y costumbres. — Las Piedras, junio 9 de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.
11) N$ 72.00 10|pub. 32084 Nov.13-v.nov.26

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ENRIQUE MIGUEL LADOS TESTA, constituyendo domicilio en calle José E. Rodó 581 de esta ciudad, a la señorita Juez dice: Que optando por el título de Escribano, ofrece declaración de Ofelia Sención De León y Martha Larrosa de Jaureguy sobre su vida y costumbres. Por lo expuesto a la señorita Juez pido: Que se expida testimonio, el que podrá ser entregado al profesional firmante o Lilia Madeiro, indistintamente. Sírvase proveer de conformidad — E. Lados Testa. — Hugo Casulo Cal, Escribano. — Minas, 12 de noviembre de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
11) N$ 108.00 10|pub. 32736 Nov.19-v.dic.2.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: JESUS EDUARDO IRURRA SUGO, constituyendo domicilio en calle 25 de Mayo casi Avda. Rincón, ante la señorita Juez se presenta y dice: Que optando al título de Despachante de Aduana para toda la República, viene a solicitar se reciba la declaración testimonial de Leonel Moratorio Zabaleta y Oscar Germán Gutiérrez Tomí, sobre su vida y costumbres. — Fray Bentos, noviembre 6 de 1980. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
11) N$ 90.00 10|pub. 32786 Nov.19-v.dic.2.

12-Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

FUERZA AEREA URUGUAYA

COMANDO GENERAL

LICITACION PUBLICA Nº 119|980

Primer y segundo llamado

Se llama a Licitación Pública para adquirir 1.500 metros de tela blanca marfil, en un todo de acuerdo a lo establecido en los Pliegos Particular y General de Condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

La apertura del Primer Llamado se efectuará el día 10 de diciembre de 1980 a la hora 10 en el local del Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea, sita en Camino Pedro de Mendoza Nº 5553.

En caso de declararse desierto éste, se procederá a la apertura del Segundo Llamado el mismo día a la hora 10 15 en el local establecido para el Primer Llamado. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980.
12) (C. C.) 10|pub. 43608 Nov.14-v.nov27

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PUBLICA Nº 4|980

Primer y Segundo Llamado

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a Licitación Pública para la adquisición de víveres secos y frescos para distintas Dependencias del Instituto, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares confeccionado.

Fecha de apertura: 3 de diciembre de 1980.

Hora 15 y 30 Primer Llamado y hora 16 y 30 Segundo Llamado.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el horario de 8.00 a 16.00 en la Dirección de Administración de esta Jefatura, calle Yí Nº 1310, 4º piso, local donde se realizará la apertura de las propuestas.

La recepción de la documentación y muestras se efectuará hasta la hora 14 y 30 del día indicado, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.
12) N$ 126.00 10|pub. 31937 Nov.13-v.nov.26

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

CITACION PUBLICA N.o 1/80 (reitero)

Explotación de los Servicios de Cafetería en el Organismo

FECHA DE APERTURA: 12 de diciembre de 1980

PRIMER LLAMADO: 12 de diciembre de 1980 a las 15 hs.

SEGUNDO LLAMADO: 12 de diciembre de 1980 a las 16 hs.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Comisión de Adquisiciones de la Dirección Nacional de Aduanas, sito en la calle Yacaré y 25 de Agosto de 1825, entre piso.

El Pliego de Condiciones Particulares, podrá retirarse en la División Proveeduría de la Repartición, en el horario de 13 a 18 hs.; y la recepción de ofertas se realizará hasta (1) una hora antes de la fijada para el acto de apertura.

12) N$ 162.00 5|pub. 32899 Nov.20-v.nov.26

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
División Comercial Depto de Compras
Primer y Segundo Llamados

Objeto: Suministro y abastecimiento de Jabón con Glicerina. — Lic. Púb. Nº 31/80.

Apertura: 1º de diciembre de 1980, a las 14 horas. En caso de declararse desierto el primer llamado, el segundo se efectuará el mismo día a las 15 horas.

Objeto: Suministro y abastecimiento de Jabón Común de Lavar. — Lic. Púb. Nº 32/80.

Apertura: 10 de diciembre de 1980 a las 14 horas. En caso de declararse desierto el primer llamado, el segundo se efectuará el mismo día a las 15 horas.

Valor del pliego: N$ 10,00

Los Pliegos de Condiciones Especiales y Generales podrán ser retirados en la División Financiero Contable, en la calle 25 de Mayo 737, Planta Baja

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Secretaría Privada de la Intervención del Consejo, calle 25 de Mayo 737. 2º Piso.

12) (C.C.) 8|pub. 43648 Nov.19-v.nov.28.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
LICITACION PUBLICA Nº 855
Primer y Segundo Llamado

Se llama a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: ATRACADERO DE YATES EN EL Aº DE LAS VACAS, Especificaciones y Planos que se encontrarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía en horario de oficina de lunes a viernes, valor del Pliego de Condiciones N$ 900.00 (nuevos pesos novecientos).

La apertura del Primer llamado se efectuará el día 9 de febrero de 1981 a la hora 10 en la Dirección de Hidrografía sita en Ciudadela 1414 2º piso.

En caso de declararse desierto éste se procederá a la apertura del segundo llamado el mismo día a la hora 10.30 en el local establecido para el Primer llamado — Montevideo. 17 de noviembre de 1980. — C/N Horacio Maciel. Director

12) (C. C.) 7|pub. 43647 Nov.21-v.dic.1º.

UTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS
Expediente Nº 352.434
Licitación Pública Nº 8.179

Objeto: Adquisición de medidores de energía eléctrica "Plaza y Exterior".

Apertura: 21 de enero de 1981, hora 10:00.
28 de enero de 1981 hora 10:00, segundo llamado

Precio del ejemplar: N$ 100.00.

De acuerdo a lo establecido en el Pliego respectivo, que los interesados podrán retirar previo pago estipulado, en el Palacio de La Luz, planta baja de 12 y 30 a 17 y 30 horas los días hábiles. — Montevideo. 18 de noviembre. 1980 — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C. C.) 5|pub 43662 Nov.20-v.nov.26.



ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 1540

"Red Alcantarillado de la Ciudad de Young y Planta de Depuración"

PRORROGA

Se pone en conocimiento de los interesados que por resolución del Directorio de fecha 18|11|80 fue prorrogada la Licitación de referencia cuya apertura estaba fijada para el día 29|12|80, la misma se realizará el día 16|1|81 a la hora 9 y 30.

La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora 8 y 30 en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275, piso 3, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Oficina de Licitaciones.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 43679 Nov.24-v.nov.26

LICITACION PUBLICA N.o 1538

1.er Llamado

PLAZA

"Caños de Plomo". Los Pliegos de Condiciones Particulares están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275, piso 3. Teléfono 49 62 78 . l precio de N$ 35.00.

Recepción y apertura el día 9|1|81 a las 9 y 30 horas cualesquiera sea el número de proponentes.

La recepción de la documentación se efectuará hasta las 8 y 30 horas, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Oficina de Licitaciones.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 43680 Nov.24-v.nov.26

U.T.E.
ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS
EXPEDIENTE Nº 352.839
Licitación Pública Nº 8181

Objeto: Adquisición de 5.000 fustes descortezados con opción a 3.000 más.
Apertura: 18 de diciembre de 1980 - hora 10
26 de diciembre de 1980 - hora 10 (2º llamado)
Precio del ejemplar: N$ 50.00
De acuerdo a lo establecido en el Pliego respectivo, que los interesados podrán retirar previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Planta Baja, de 12 y 30 a 17 y 30 horas los días hábiles. — Montevideo, 14 de noviembre de 1980. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 5|pub. 43651 Nov.19-v.nov.25.

Expediente Nº 352.975
AVISO
LICITACION PUBLICA Nº 8182
Plaza y Exterior

Objeto: Suministro de 150 Km. de Cabre de Cobre Recocido de 50 mm2
Apertura: 29 de enero de 1981 - hora 10
27 de enero de 1981 - hora 10 (2º llamado)
Precio del ejemplar: N$ 100.00
De acuerdo a lo establecido en el Pliego respectivo, que los interesados podrán retirar previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Planta Baja de 12 y 30 a 17 y 30 horas los días hábiles. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras - Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 5|pub. 43684 Nov.24-v.nov.28.

13-Llamado a Acreedores

Salón, cigarrillos, golosinas, quinielas afines sito Ramón Anador 3387 clausurado el 30|9|980. Acreedores presentarse Ramón Anador 3425. RAUL MALDONADO SALBARREY y ADA LARRAIA.
13) N$ 90.00 20|pub. 32386 Nov.17-v.dic.12

14-Edictos Matrimoniales

Montevideo, 24 de noviembre de 1980

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe, que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906)

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

RAUL ALBERTO DIAZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 17 Metros 3361 (Bº Municipal) y MARIA de los ANGELES DURAN, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos A. López 4601.

TORIBIO FERNANDO DUARTE, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3528 y LILIAN TERESITA MOLINARI, 38 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada Gutavo Gallinal 2236.

MARIO DIAZ, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Roberto Koch 3831 bis y BEATRIZ ADELA ANGERIZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ombú 3774.

RUBEN DARIO ARANDA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Williman 575 Apto. 4 y MARIA LILIANA FABRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cuaeziola 5578.

HECTOR LINBGERD DE PAOLI, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Hum 3387 y GRACIELA MARIA MONTES, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Treinta y Tres número 1314 Apto. 201.

ABEL ALVEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana Nº 4126 y MARIA de LURDES ALVEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Ana 4126.

OFICINA Nº 2

ARTURO ANDRES KOHN, 23 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Juan María Pérez Nº 2965 4º piso y ANA MARIA FRANCIA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan María Pérez Nº 2965 4º piso.

OFICINA Nº 3

CARLOS CASTILLO, 31 años, soltero, empleado, oirental, domiciliado Uruguay Nº 934 Apto. 3 y CATALINA RAQUEL GARCIA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 934.

WILTON MARIO CHAVES, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramón Massini 3367 Apto. 302 y JAKIE GERALDINE PEREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 2025 Apto. 2.

HUGO LEONEL CABAL, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mercedes 1516 y ANDREA del LUJAN FERRER, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Mª Herrera Nº 928 Apto. 1.

JORGE FOLRENTINO CONDE, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Juan Jacobo Rousseau 3665 y MARIA CRISTINA CEJAS 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pablo de María 912.

RICARDO GABRIEL COLINA, 18 años soltero, empleado, oriental, domicilia o Gregorio Funes 3036 Apto. 5 y MARIA AMELIA de SOUZA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Divina Comedia 1508.

FERNANDO CASTRO, 28 años, soltero ingeniero, oriental, domiciliado Joaquín Requena 967 Apto. 402 y DORENNE GICELLE ZABALLA. 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Urtubey Nº 1319.

FRANCISCO ANTONIO CARRERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 4515 y ELIZABETH GONZALEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Hener 1417.

OFICINA Nº 4

LUIS MARIA FEIJO, 21 años, soltero empleado oriental, domiciliado Calle 2 Nº 3147 (Bella Italia) y ANA TERESA ORDOÑEZ, 17 años soltera, estudiante, oriental domiciliada Aparicio Saravia Nº 2927.

DANTE JOSE LUONGO, 55 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Magallanes 1333 y ESPERANZA FARIÑA, 83 años, viuda, argentina CIN, domiciliada Avda. Lib. Lavalleja 1641 Apto. 502.

MARIO WALTER LOPEZ 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 4959 Apto. 4 y GLEIRE MABEL VAZQUEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan José de Amézaga 1885 Apto. 1.

ANGEL FERNANDO FLORES, 28 años soltero, electricista, oriental, domiciliado Senaqué 3563 y NELSA FIGAROLA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Areguá Nº 5228.

JOSE LUIS FRIEIRO, 35 años, divorciado, comerciante, español, domiciliado Miguelete 1826 y AROMA ISABEL DIAZ 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada José P. Ramírez 5016.

OFICINA Nº 5

SERGIO DANIEL GANCIO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramos 4157 y ALICIA ALBERTI, 18 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Rivas 1588.

WASHINGTON GOMEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Carrasco y Felipe Cardozo - Vivienda 277 y LYLIAN ESTHER CARBALLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasaje F. Nº 4922 - (Hipódromo).

ARMANDO GRECCO, 57 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3558 y EUSTAQUIA PETRONA BENTANCOR, 63 años, viuda, oriental, domiciliada Burgues 3558.

HUMBERTO DUGLAS HERNANDEZ, 42 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Estivao 1984 y LUCY GARCIA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1984.

NESTOR GARCIA, 36 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Debali Nº 3193 y BERTA CARMEN GARIBOTTI 38 años, soltera, agente viajero, oriental domiciliada E. Clay 2712.

ENRIQUE LEONEL GARETA, 18 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 3906 y MARIA del CARMEN PINTOS, 12 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Italia Nº 3906

CARLOS ENRIQUE GALAN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charcas 1836 y MARIELA JUDITH MASEYRA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río de Janeiro Nº 3953.

OFICINA Nº 6

JOSE PEDRO MEDEROS, 20 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 5 Nº 3375 Kmt. 15.500 (Cno. Maldonado) y MARIA ESTHER DIAZ, 17 años soltera, oriental, domiciliada Oficial 5 Nº 3375 Kmt. 15,500 (Camino Maldonado).

JORGE DANIEL MORELLO, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Gral. Flores 2446 y MARIA JOSE TEMES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Las Flores 4406.

RAMON ULISES MADARIAGA 27 años, soltero, electricista, chileno, domiciliado Lafinur 2221 y ANA MARIA TORQUEMADA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lafinur 2221 Bis.

CONSTANTINO MARCANTONIS, 65 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Jaime Estrázulas 1638 y SARA SANTOS, 51 años, divorciada jubilada, oriental, domiciliada Ramón Anador 4045.

OSCAR DANIEL MONTES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Costanera 4848 y STELLA MARIS MARTINEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil 819 Apto. 002 Edificio B.

WASHINGTON CARLOS MOLINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomkinson 4909 e ILIANA STE-

LLA FARRE, 24 años, soltera, practicante medicina, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4236 bis.

OFICINA Nº 7

JULIO CESAR PEZZANO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Berges 4350 y ROSALIA CIANCIARULO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Las Aljabas 101 (Manga).

CARLOS JULIO PRIETO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Torremolinos 6164 y BEATRIZ MABEL DIAZ, 23 años, soltera, docente, oriental domiciliada Senda 5 Nº 223 (Malvín Norte).

JODE BENIGNO PEREYRA, 56 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Siracusa 2331 bis y NOLBERTA CANDIDA SOSA, 49 años, viuda, oriental, domiciliada Siracusa 2331 bis.

DANIEL FERNANDO PINO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lancaster 4262 y MARIA JUANA BUSQUIAZZO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 4314.

JUAN ANTONIO PONCE de LEON, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mallorca S/N. Esq. Irún (Malvín Norte) e IRMA BEATRIZ CASTRO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Mallorca 82 Esq. Irún (Malvín Norte).

JUAN CARLOS PINHEIRO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1223 Apto. 202 y MARIA MEKHSIMINASIAN, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1223 Apto. 202.

OFICINA Nº 8

NELSON ALBERTO RAMON, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 4225 y MARIA CRISTINA NUÑEZ, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Pasaje Mena 4279 Apto. 203.

JOAQUIN JOSE RODRIGUEZ, 71 años, viudo, escribano, oriental, domiciliado Pantaleón Pérez 4964 y ELISA SOSA, 62 años, viuda oriental, domiciliada Pantaleón Pérez 4964.

GERARDO SAHAK YANDIAN, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Bvar. Artigas 3734 y ELIDA CASTELO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1358.

JORGE RICHARD ROMANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José María Delgado 1871 Apto. 5 y PATRICIA TERESITA GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Maturana Nº 797.

SERGIO YAMANDU REYNAUD, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Florencia 3463 y MERCEDES EULALIA SEJAS, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Víctor Rabú 7796.

OFICINA Nº 9

BENJAMIN FELIX SOROA, 65 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1619 Apto. 2 y DELIA ZULMA COIROLO, 71 años, viuda jubilada, oriental, domiciliada Carlos Roxlo Nº 1619 Apto. 2.

FLORISBELO SILVA, 20 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado 18 de Julio 1559 y ALICIA LILIAN VILLAGRAN 16 años, sotlera oriental, domiciliada Larrañaga 2827 Apto. 4.

[illegible] SEVERO. 23 años. sotlero. mi-[illegible] oriental domiciliado Monte Caseros 3174 y TERESA MARTINEZ 15 años soltera oriental, domiciliada Calle A número 4912.

OFICINA Nº 10

LUIS ALBERTO NOVO, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Aparicio Saravia y Burgues Pasaje 316 Nº 4883 y MARIA ESTER CANTERO, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Aparicio Saravia y Burgues, Pasaje 316 Nº 4883.

OSCAR EDUARDO VARGAS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Torre Molino 6461 y JULIA ESTHER MACHADO, 21 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado Km. 12 ½ Nº 6475.

FRANCISCO PABLO TOCHE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1565 y CORINA CHAVES, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marco Bruto 1457 apartamento 8.

14) N$ 7.50 3|pub. v. Nov. 26.

Montevideo, 21 de noviembre de 1980.

OFICINA Nº 1

GUSTAVO DANTE D'IMPERIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 5142 y MARINA CONCEPCION LAMAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Boiso Lanza número 4488.

JULIO NELSON AMARAL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 2110 y NORA MENENDEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Democracia 2062.

RAUL DESANTIS, 51 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Emilio Raña 2870 y DELICIA CELESTE MARTINEZ, 38 años, viuda, oriental, domiciliada Juan C. Abal 2415 Apto. 3.

MANUEL ANDRES DIBAR, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caraguatay 2086 y NELLY ESTHER MUSETTI, 37 años soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2180 Apto. 1.

GUSTAVO ALBERTO ALTIERI, 30 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Córdoba 650 y ELSA RAQUEL HERNANDEZ 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Córdoba Nº 641.

SERGIO ACOSTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues Nº 3766 y MARIA del CARMEN PERELLO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colombes 1549.

OFICINA Nº 2

JUAN CARLOS ECHEVERRIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florencia Nº 3644 y EDITH MIRIAN DIAZ 17 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Florencia Nº 3665.

DARIO MARCELINO BRITOS 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Cuaró 3303 y MARIA ESTHER TRONCOSO, 21 años soltera, empleada oriental, domiciliada Cuareim 1337.

JOSE KOSTIUK 40 años, soltero, empleado oriental, domiciliado República Argentina Nº 1972 y MARIA IRENE VILLARINO 52 años divorciada, empleada, oriental, domiciliada General Hornos Nº 4680.

JORGE LUIS BENZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zabala 1286 y MANUELA PEREGRINA CASALDERREY, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaraní Nº 1383.

RUBEN ALBERTO BORDES, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Britc del Pino 1282 Apto. 5 y CARMEN ARLETTE QUEIRUGA, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Avda. Dr. Soca 1391 Apto. 104.

OFICINA Nº 3

MIGUEL ANGEL CORREA, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2075 Apto. 1 y LAURA INES LLAVINKY, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza Nº 2075 Apto. 1.

JOSE RICARDO CALVO 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Millán 4140 y JACINTA PEREIRA 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1427 Apto. 202.

JORGE ALBERTO BRAULIO CARISSI, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado, Alejandro Gallinal 3814 y LILIAN DENISE BOTTI, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Almería 4634 Apto. 3.

JAVIER JOSE CALZAVARA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Elcano 4170 Apto. 001 y SUSANA BEATRIZ PASCAL, 23 años, soltera, secretaria oriental, domiciliada Gral. Flores 3445 Apto. 6.

OFICINA Nº 4

OSVALDO ARTIGAS FRANCOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Apolo XI Nº 6371 y ESTELA MARY SILVEIRA, 20 años, soltera oriental domiciliada Líster 6265.

JULIO CESAR FROSTER, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Camino 129 y KETTY MARTA INCHAUSTI, 23 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Gregorio Camino Nº 119.

OFICINA Nº 5

WILSON AUGUSTO GAGLIANONE 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1682 Apto 1 y ANNA TAMARA ALTERIO, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Pasaje Asilo 2429 Apto. 011 Block "K".

ALFREDO VICTOR GARCIA, 19 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Héctor Miranda 2424 Apto. 5 y LORELEY NANCY CRUZ, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivadavia 2231 Apto. 3.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, 28 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Agrigento 2317 y DIDIDIER DIAZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agrigento 2317 bis.

EDUARDO HEBER IGLESIAS 22 años soltero, empleado, oriental domiciliado Oficial 1 Nº 1935 (Colón) y JENNYFEER COR, 19 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Iturbe 1996.

MARIO ALBERTO GATTI, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 18 de Julio 2197 Apto. [illegible] y MARIA ALICIA BONIATTI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1164.

OFICINA Nº 6

GERARDO ALEJANDRO [illegible]GAR, 24 años, soltero, profesor educación física, oriental, domiciliado Ecc[illegible] 2234 y BETTINA MARIEL F[illegible] 20 años, soltera, estudiante [illegible] domiciliada Luis A. de Herrera 3210 apartamento 1002.

WILSON FRANCISCO MARTIRENA, 36 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Abipones 6094 y GLADIS MOREIRA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasaje II Nº 3510.

OFICINA Nº 7

LUIS RICARDO PRIORE, 64 años, viudo, jubilado, argentino, domiciliado Jaime Cibils 2440 y LYDA NELIS LALLANES, 50 años divorciada, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2440.

RICARDO PEYROULOU, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Arturo Lezama 2046 y ELISA MARIA de los ANGELES CALLERO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pascual Costa 3277 Apto. 1405.

MARTIN ADOLFO PRATTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caldas 1726 e IRIS GRACIELA BURGOS 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Comandante Braga 2466.

MIGUEL ANGEL PIEDRA, 34 años, soltero, gastronómico, oriental, domiciliado Barros Arana 5504 y MAGDALENA ESTHER GONZALEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia Nº 1218 Apto. 3.

JOAQUIN EDMUNDO PAU, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1018 Apto. 14 y BRENDA FRIZZERA, 22 años, soltera, docente, oriental, domiciliada José L. Terra 3266.

GUSTAVO CESAR PAZ, 23 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Carlos Crocker 2670 Apto. 5 y SYLVIA JANET MUJICA, 17 años, sotlera, oriental, domiciliada Santiago Rivas 1616 Apto. 212.

JULIO ALBERTO JOSE PEREZ, 33 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Pedro F. Berro 1387 y STELLA MARIS CHERIDIAN, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1192.

OFICINA Nº 8

HOMERO CESAR ROGGIERO, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1464 y GRACIELA LOURDES RIVAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soria 1163 Bis.

JULIO CESAR RODRIGUEZ, 35 años, divorciado, textil, oriental, domiciliado Húsares 3786 y SUZZI IRENE FERNANDEZ, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1880 Apto. 3.

OFICINA Nº 9

GERARDO SAN MARTIN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Octavio Lapido 1129 y SILVIA GRACIELA MARTINE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Octavio Lapido Nº 1144 bis.

OFICINA Nº 10

MIGUEL ANGEL OJEDA, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Zapicán 2557 Apto. 4 y LIDIA ELIZABETH SILVERA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zapicán Nº 2557 Apto. 4.

JOSE LUIS VERA, 25 años, soltero, procurador oriental, domiciliado Enrique Muñoz 1035 y BEATRIZ DORA VENTURINI, 24 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada Francisco Aguilar Nº 824 Apto. 302

ENRIQUE GREGORIO NALE, 70 años divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Uruguayana Nº 3524 y OLGA DIVA PIRIZ, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Asencio Nº 1329.

JORGE ANTONIO VIANA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 2074 y MARIA EMILIA GUASQUE, 22 años, soltera, oriental domiciliada Pedro Vidal 2561.

GABRIEL VIANA, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4278 Bis y MARIA ESTHER GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada María Stagnero de Munar Nº 2627 Apto. 2.

FERNANDO DANIEL VANZINI, 27 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Cataluña 3165 y VIVIAN SUSANA BONTI, 30 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Ibirapitá 2736.

14) N$ 7.50 3|pub. v. Nov. 25.

16—Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "REPUFELLO de ROSSI, MARIA, Prescripción adquisitiva", (Ficha 2138|980), se hace saber que se solicitó acción de prescripción adquisitiva treintañal de una fracción de terreno baldía sita en la cuarta sección judicial de Montevideo, padrón 68.874; que según plano de los Agr. Alfonso Devita y Edgardo Segovia inscripto en la Dirección General de Catastro el 17|4|980 con el Nº 91.682, tiene un área de 401 mts. 40 dms. y linda: 12 mts. 06 cms. al N.O de frente a calle Humberto 1º; 33 mts. 45 cms. al N.E. con padrón 68.873 de Roberto Durán; 12 mts. 07 cms al S.E. con padrones 115.555 de Juan Mariñelarena y 115.554 de Juvenal Carbajal; y 33 mts. 10 cms. al S.O. con padrón 68.875 de Luis Miguel Atela. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien, en especial a los propietarios de los predios linderos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, octubre 24 de 1980. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto

16) N$ 594.00 30|pub. 31934 Nov.13-v.dic.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: OSCAR CORREA PEDROSA · Prescripción (Ficha A|56|980). se hace saber que se inició acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Un solar de tererno, empadronado con el Nº 157 153, sito en la Décima Sección Judicial de Montevideo, consta de una superficie de 680 m.c. con 13 mts. 60 cms., de frente al S.O. a calle Andrés A. Gómez (antes Ñapindá), cuya puerta de entrada está señalada con el Nº 2040; 50 metros de fondo. tanto por el N.O. como por el S.E y 13 metros 60 al N.E.

En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho en oponerse a esta gestión y en especial a los linderos Padrón 157 152. de Juan Esclarmonde Padrón 157 154, de María Sara Alonso de Mamone Padrón 65 747 de Alberto Dourado y Padrón 65 748 de Domingo Fedullo Martinelli. o a sus sucesores a cualquier título. para que comparezcan a esta a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo 9 de octubre de 1980. — María Luisa Levrero. Actuaria Adjunta

16) N$ 594 00 30|pub. 29539 Oct.24-v dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez, Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: MARTINEZ OCAMPO, ANGELA, Prescripción, (Ficha B 1306|974), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho respecto del inmueble que se relacionará, especialmente a los señores Ramón Uría, Miguel, Valentín y María Esther Uría y a sus sucesores por cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado en Mercedes 933 dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Descripción del bien: Un solar de terreno y mejoras ubicado en la 20ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Antonio Zubillaga Nº 723 antes 665, Padrón 128.133. — Montevideo, 20 de octubre de 1980. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

16) N$ 378.00 30|pub. 32984 Nov.21-v.dic.31 Feb.2-v.feb.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha presentado MANUEL POUSO CARBALLO (Ficha C. 1690|980), solicitando la prescripción treintenaria del bien ubicado en la Decimonovena Sección Judicial de Montevideo. Padrón Nº 86 .99 con frente a la calle Juan Cruz Varela 3379.

En consecuencia se cita. llama y emplaza, por el término de noventa días y bajo apercibimiento a todos aquellos que se consideren con derechos. a deducirlos en forma. — Montevideo, octubre 17 de 1980. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

16) N$ 270.00 30|pub. 29842 Oct.28-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber: que se han presentado SARA ALICIA; MARIA ELENA; MARTHA ESTHER y ALFREDO ETCHEGARAY VIDAL, como sucesores de Alfredo Etchegaray Etchepareborda, solicitando la prescripción treintenaria respecto de las ciento once ciento veintiocho avas partes indivisas del inmueble ubicado en la 18º sec. jud. de Montevideo padrón 128.618 con frente a calle Palmar Nº 2499 entre Simón Bolivar y Av. Luis P Ponce En consecuencia; se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días y bajo apercibimiento a: José Pedro; María Esther; Elida Erlinda; Mario; Lorenzo y Carlos María Etchegaray Etchepareborda y a: Juan Pedro; Isabel Graciana; Oscar Alberto; Julia Esther; Luis Jorge; Federico Carlos y Raúl Ricardo Etchegaray Buysan, así como a todos los que se consideren con derechos a deducirlos en forma. — Montevideo, octubre 27 de 1980. — María Emilia Gleiss. Actuaria

16) N$ 432.00 30|pub. 31234 Nov.7-v.dic.18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos caratulados: MARIA HILDA PERDOMO DE GOÑI, 'Prescripción Adquisitiva' (Ficha C - 357|980) se hace saber que ante esta sede se ha presentado María Hilda Perdomo de Goñi. solicitando la prescripcion adquisitiva de un inmueble Padrón Nº 143972, compuesto de terreno y demas mejoras, ubicado en la Decimonovena Sección Judicial de Montevideo sito en la calle Carlos Anaya 2661, entre Ramón y Cajal y Avda Garibaldi, señalado con el Nº 8 en el plano del Agrim. U. Pittaluga. de 1929, compuesto de 354 metros 36 decimetros, con 12 metros de frente al S.E. a calle Carlos Anaya; 29 metros 54 centimetros al N.E con el solar 9, 12 metros de fondo al N.O con parte del solar 6 y 29 de dicho plano. hoy padrón 48.634.

y registrado en la Dirección de Topografía el 2 de enero de 1930

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el termino de 90 días a todos los que se consideren con derecho a deducirlo ante esta sede, y en especial a Pedro Goñi Ros y Graciana Sosaya de Goñi y a los propietarios de los inmuebles linderos: Padrón Nº 143970 señor Jose Pedro Giamberini Soto y Alfredo Ramón Bagnasco; Padrón Nº 143971 señor Chake Benhan; Padrón Nº 143973, señores Andrés y Tadeo Kasprzyk, para que comparezcan en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo. 12 de setiembre de 1980 — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto

16) N$ 756.00 30|pub 28895 Oct.21-v 1º dic.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno. dictada en autos caratulados: MARIA DELIA PARIANI de UMPIERREZ y otros. "Prescripción Adquisitiva" (Ficha C 381|980). se hace saber que ante esta Sede se presentaron María Delia Pariani de Um-

piérrez, María Eroteide Gladys Brunilda y Ramón Umpierrez Pariani, solicitando la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en la Décimoprimera Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Espigs 4444, casi Instrucciones, padrón Nº 92 634, cuyo plano de mensura fue practicado por la Agr. María Magdalena Porterolo e inscripto en la Dirección General de Catastro el 14 de julio de 1980, con el Nº 92.306.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a deducirlos ante esta Sede y en especial a los linderos padrón número 92 635 y padrón Nº 150.816, a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de octubre de 1980. — Gerardo G Marichal García, Actuario Adjunto.

16) N$ 540.00 30|pub. 30430 Oct.31-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del titular de dicho juzgado, dictada en autos caratulados MARIA CAYETANA BUENOMO DE RINALDI y otros. Prescripción adquisitiva. (Ficha A 277|980), se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, para que comparezcan a deducirlo en esta sede (Mercedes 933) bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Descripción del inmueble: Padrón 139.754 de la 19ª Sec. Jud. de Montevideo. Area: 230 mts. 35 dms. Calle Quijote Nº 2466. En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el diez de noviembre de 1980. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

16) N$ 324.00 30|pub. 33162 Nov.24-v.dic.31 Feb.2-v.feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, dictada en autos: SOUTO LORENZO, JOSE LUIS "Prescripción Adquisitiva Treintenaria" (Ficha C 221|980), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble que se describirá, especialmente al Sr José Carbonell y sus sucesores, para que comparezcan a deducirlos en el plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Inmueble: Solar ubicado en zona urbana, Padrón Nº 125 308, terreno y demás mejoras, sito en la Cuarta Sección Judicial de Montevideo, Barrio Malvin y que según plano de mensura realizado por el Agrimensor José Luis Souto Lorenzo en agosto de 1978, debidamente inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 86 674 al 14 de agosto de 1978, se compone de una superficie de 716 metros 41 decimetros que se deslindan así: 10 metros 69 centímetros al Noreste de frente a la calle Candelaria Nº 1675, entre Asamblea y Rubens, distando su punto medio 67 metros, 516 milímetros de la esquina formada con la calle Rubens; 65 metros 69 centímetros al Sureste lindando con padrón Nº 125 309; 11 metros, 30 centímetros al Suroeste lindando con parte de los padrones Nos 125.324 y 125.325; y 69 metros, 61 centímetros al Noroeste lindando con padrón Nº 125 307. Además se cita y emplaza a los linderos existentes:

a) Padrón 125 309, Candelaria 1673, Julio Percovich;

b) Padrón 125 307, Candelaria 1687, Juan C. De María;

c) Padrón 125.324, Atlántico 1628, Francisco Umpiérrez;

d) Padrón 125 325, Atlántico 1630, José Paz. — Montevideo, 15 de setiembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

16) N$ 756 00 30|pub 28210 Oct.20-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, dictada en autos: GONTAD de LEAL, MARIA TERESA y otros. "Prescripción Treintenaria" (Ficha 237|980), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho respecto del inmueble que se relacionará, o con cualquier otro derecho y especialmente al Sr Elías Francisco Carvallido Puyol y sucesores a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, Mercedes 933 dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Descripción del bien: Un solar de terreno ubicado en la Quinta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 149.983 con frente a las calles Joaquín Artigas Nº 4132 y 4136 esquina Francisco Plá Nº 3491. — Montevideo, 7 de octubre de 1980. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

16) N$ 378.00 30|pub. 30768 Nov.4-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOSEXTA SECCION

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Decimosexta Sección Judicial de Montevideo, dictada en autos: "Ramírez de Sena, Catalina c|EMA y ELVIRA BRUSSONI o BRUSONI. Prescripción adquisitiva" (Ficha 1612-980), se hace saber que se presentó Catalina Ramírez de Sena promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el inmueble Padrón Nº 89.178 ubicado en la 16ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Helvecia s|n, que linda con los padrones 89.177, 89.179 y 89.165 de los que se conocen como propietarios respectivamente a los Sres Esteban García, Víctor Uruguay Mello Menéndez y Nino Posente. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las Sras. Ema y Elvira Brussoni o Brusoni quienes figuran como propietarias del inmueble Padrón Nº 89.178 o a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho, a deducirlos ante esta sede bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de octubre de 1980. — María del Rosario Rodríguez de Laitano, Actuaria.

16) N$ 540.00 30|pub. 30582 Nov.3-v.dic.12

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMONOVENA SECCION JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Decimonovena Sección Judicial dictada en autos: LARGER BRIDGER HUGO. "Prescripción" (Ficha 2090|980), se hace saber que ante esta Sede se presentó Hugo Larger Bridger, solicitando la prescripción de: Bicimoto N S U modelo Quick de 50 c.c. matriculada en Montevideo, con el número 15.336; motor número 4804883 Chassis número 4805026 empadronado con el número 21 589.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de treinta días a todo aquel que se considere con derecho a que concurra a deducirlo en forma, bajo apercibimiento de seguirse los procedimientos nombrándose Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, en Montevideo el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta. — Gladys Paiva Pacheco, Actuaria.

16) N$ 126.00 10|pub. 31688 Nov.12-v.nov.25.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: IRMA ELENA DOS SANTOS de SORAVILLA s| Prescripción Treintenaria F. A|296|980), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble, que se describirá, especialmente a los sucesores de Juan Soravilla, para que comparezcan a deducirlos en el plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles de oficio, con quien se seguirán los procedimientos: Inmueble rural, empadronado con el Nº 993 (parte), compuesto de una superficie de 40 hectáreas 2.980 metros, ubicado en el paraje denominado Topador, Cuarta Sección Judicial de este Departamento según plano de mensura practicado por el Agrimensor Ricardo Nario, inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de Artigas, con el Nº 4.534 el 15|9|980 linda: Al Norte y Noreste, Camino Público a Ruta 30; Sureste y Suroeste padrón 998 y al Oeste padrón 2.078 y parte del 993. — Artigas, 13 de noviembre de 1980. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) N$ 486.00 30|pub. 33282 Nov.24-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber que en autos: "BRYSK SEREBRO, ISRAEL JACOBO y RONDELLA SBARDELLOTTO, ANGEL Prescripción Treintenaria" (Ficha "B" Nº 92|980), se presentaron Israel Jacobo Brysk Serebro y Angel Rondella Sbardellotto, promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el inmueble rural ubicado en Paraje Cuareim (7ª Sección Judicial Artigas), empadronado en mayor área con el Nº 80, señalado como fracciones 1-2-3, inscripto en Catastro de Artigas con el Nº 4.424 el 13 de junio de 1979. Fracción señalada con el Nº 1: a) tres mil trescientos quince metros dos mil trescientos veinticuatro centímetros, y se deslinda así: Noroeste, 116 metros 17 centímetros de frente a Ruta Nacional Gral. José Artigas; al Noreste, 83 metros 74 centímetros con Camino Vecinal; y al Sur 81 metros de frente con Camino Vecinal; b) Fracción Nº 2: de una superficie de veintiuna hectáreas nueve mil cincuenta y siete metros trescientos cuarenta centímetros, que se deslinda así: Al Noreste, 508 metros 88 centímetros de frente a Camino Vecinal; al Sureste, 237 metros 57 centímetros de frente a Ruta Nacional Gral José Artigas; al Sur, 176 metros 32 centímetros de frente a Camino Vecinal; al Suroeste, 680 metros 51 centímetros con padrón 79 y fracción 3 del mismo plano; al Noroeste, 344 metros 3 centímetros con padrón Nº 76; c) Fracción Nº 3, que se compone de una superficie de once hectáreas ocho mil doscientos ocho metros cinco mil seiscientos cuarenta y cinco centímetros, que se deslinda así: Al Suroeste, 344 metros 44 centímetros de frente a Camino Vecinal, al Noroeste, 343 metros 27 centímetros con padrón 75; al Noreste, 344 metros 9 centímetros con fracción Nº 2 del mismo plano; y al Sureste, 343 metros 46 centímetros con padrón Nº 79.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el mencionado bien, en especial a los señores Santiago Víctor Pilatti y Donatila Medeiros, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá estos procedimientos. — Bella Unión, octubre 16 de 1980. — Esc. Juan M. Sarasúa, Actuario.

16) N$ 972.00 30|pub. 31596 Nov.17-v.dic.29

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Bella Unión, se hace saber que en autos: "ARBIZA, JOSE ZACARIAS c|Sucesión de FELIPE ROBALLO. Prescripción Adquisitiva Treintañal" (Ficha "B" Nº 72|980) se presentó José Zacarías Arbiza promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el inmueble rural, fracción de chacra y sus mejoras Padrón Nº 306, sita en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Artigas, con una superficie de 23 hectáreas 5.362 metros cuadrados 3 decímetros cuadrados, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Artigas con el Nº 4479 el día 12 de mayo de 1980 con el siguiente deslinde: al Noroeste 343 metros 46 centímetros sobre camino vecinal traslindero con Padrón Nº 285; al Este 686 metros 76 centímetros sobre camino vecinal traslindero con Padrones Nº 307 y 308; al Oeste 686 metros 66 centímetros con Padrones Nº 305 y 320 y al Sureste 343 metros 3 centímetros con Padrón Nº 2021. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el mencionado bien, en especial a los herederos de Felipe Roballo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos. — Bella Unión, setiembre 22 de 1980. — Juan M Sarasúa, Escribano Actuario

16) N$ 594.00 30|pub. 28488 Oct.17-v.nov.27

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en los autos caratulados: ROSE PANDOLFO, NELSON y JUANA LAGUNE de ROSA Prescripción Adquisitiva (Ficha 119|980), se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Nelson Rose Pandolfo y Juana Lagune de Rosa, iniciando Juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno empadronada con el Nº 160, ubicada en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Canelones, manzana Nº 79 zona urbana-suburbana, compuesta de una superficie de 312 metros 60 centímetros según plano practicado por el Agrimensor Fructuoso Netto, el mes de agosto de 1963, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, el 12 de setiembre del mismo año con el Nº 3749 y que se deslinda así al Norte con padrón Nº 161 de los sucesores de 42 mts. 95 cms.; al Este en 7,1 mts. 47 ctms. con bien padrón N 159 de sucesores de Manuel Turreiro; al Sur 42 mts. 95 cmts. de frente a la calle Teresa Cabana de Moreno, antes Tacuarembó y al Oeste en 21.025 mts. de frente a la calle Treinta y Tres. En consecuencia se cita y llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al bien descripto, especialmente a los sucesores de Don Ambrosio Berón y a los vecinos, sucesores de Manuel Turreiro, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Esc. Milton Machado Ribas, Actuario.

16) N$ 702.00 30|pub 32592 Nov.18-v.dic.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en autos: "GIAMBRUNO CYRO FERNANDO y MARGARITA MARTHA ACOSTA

LARA VALLARO. Prescripción". (Ficha 177|980), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Cyro Fernando Giambruno y Margarita Martha Acosta y Lara Vallaro iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: inmueble rural ubicado en el paraje conocido por "Canelón Grande", 2ª sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el Nº 11.051, que según plano del Agr. Alberto A. Odizzio de marzo de 1933, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Canelones el 27 de mayo siguiente, con las siguientes características. Superficie 4 hás. 1922 metros 65 dm. Deslinde: 194 m. 90 cm. al Norte con Juan Ferrari, 222 m. al Este y 196 m. 50 cm. al Sur con Eugenio Gonzatto y 225 m. 40 cm. al Oeste con Atilio Narancio.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Cipriano Díaz y Aniceto Díaz, los linderos, que los son, de acuerdo al documento gráfico citado, los señores Juan Ferrari. Eugenio Gonzatto y Atilio Narancio o sus sucesores y demás interesados en el inmueble a prescribir para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, catorce de octubre de mil novecientos ochenta. — Milton Machado Ribas, Actuario.

16) N$ 702.00 30|pub 29643 Oct.27-v.dic.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Las Piedras, dictada en autos: BATTAGLINI o BATALLINO, Amelio. "Prescripción Treintenaria" (Ficha C Nº 329. año 1975) se cita y emplaza a todos los que tengan interés a cualquier título sobre los inmuebles: dos solares de terreno ubicados en la Cuarta Sección Judicial de Canelones empadronados con los Nros. 178 y 179, según plano del Agrimensor Roberto Carril Gómez de agosto de 1979, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 18 329 el 9 de agosto de 1979, que tienen respectivamente 231 metros 15 y 160 metros 19, y se deslindan así: a) Padrón 178, da frente al Norte. en 29 metros, 21 centímetros, y al Oeste, en 7 metros 40. a las calles 20 de Febrero y 25 de Mayo, respectivamente; y linda: al Este. en 8 metros 41 con el padrón Nº 179 que compone el terreno total prometido en venta; y al Sur, en 29 metros 31, con padrón Nº 199 hoy del señor Juan Jose Delgado (calle 25 de Mayo Nº 515); y b) Padrón 179. da frente al Norte, en 18 metros 34, a la calle 20 de Febrero: y linda: al Este, en 9 metros 03 centímetros, con padrón Nº 180. hoy del señor Julio Ríos (calle 20 de Febrero Nº 725); al Sur. en 18 metros 40, parte con el padrón Nº 199. hoy del señor Juan Jose Delgado (calle 25 de Mayo número 515) y parte con el padrón Nº 181. hoy del señor Juan J Delgado y al Oeste. en 8 metros 41. con el padrón Nº 178 descripto precedentemente; a que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Las Piedras. setiembre 25 de 1980. — Graciela V. González López. Actuaria.

16) N$ 864 00 30|pub. 28634 Oct.17-v.nov.27.

CERRO LARGO

PRESCRIPCION

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Primer Turno. se hace saber que se han presentado ante este Juzgado JOSE NEY SILVERA y ALAIDES BANDERA (Ficha 308|979), iniciando acción de prescripción treintenaria, sobre el siguiente inmueble: fracción de terreno, ubicado en la manzana Nº 298 de la planta urbana de la ciudad de Melo, Primera Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, empadronado con el Nº 3302. que según plano del Agrimensor Arturo Silva Mestre. inscrito en la Dirección Nacional de Topografía con el Nº 219 el día 11 de julio de 1925. tiene una superficie de 404 metros. y se deslinda así: 12 metros, 50 centímetros al Sur frente a Avenida de la Guardia Nueva: 31 metros 30 centímetros al Oeste. lindando con padron 3.301: 12 metros 50 centímetros al Norte. con padrón 3 298. y 33 metros 40 centímetros al Este, con padrón 3 303.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al bien descripto bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Melo julio 30 de 1980. — Fredy Emilio Cousillas; Actuario Adjunto.

16) N$ 540.00 30|pub. 31591 Nov.13-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos Maestro, dictada en los autos caratulados: MATILDE VILLANUEVA. "Prescripción Adquisitiva" (Libro 31, Folio 551), se hace saber al público que ante este Juzgado, se presentó doña Matilde Villanueva, iniciando acción por prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, ubicada en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, Bo. Mendoza, empadronada con el Nº 3409, compuesta de una superficie de 680 metros cuadrados y que tiene el siguiente deslinde: con frente a la calle Rudecindo Sánchez, en una extensión de veinte metros; con inmueble de Liberata Mansilla en una extensión de metros 35.60; con inmueble de la sucesión de Domingo Mendoza. en una extensión de veinte metros; con inmueble de Isaac Lara, en una extensión de metros 32.60.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al mencionado inmueble, por cualquier concepto y en especial modo a los sucesores de Saviniano Pérez bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Melo, 1º de octubre de 1980. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.

16) N$ 540.00 30|pub. 31817 Nov.12-v.dic.23.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "PUPPO, JUAN CARLOS Prescripción Adquisitiva" (Ficha 283/979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el inmueble que a continuación se transcribe: Una fracción de campo, situada en la 1ª Secc. Jud. del Dpto. de Colonia, paraje "El Caño". empadronado Nº 5047, según plano del Agr. Pedro Solano, en julio de 1913, una superficie de 5 hectáreas 1426 mts. 33 cm., deslinda: Norte Noreste. Miguel Reymondo y Margarita Romano Neves; al Oeste, Río de la Plata; al Sur, Soc. Anónima "La Arenisca", según mensura del Agr. Washington Torterolo Segovia, de abril 1963, inscripto Nº 3777 el 5 mayo 1964 Of. Dptal. de Catastro de Colonia, una superficie de 6 hectáreas 2745 mts. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Colonia, diciembre 20 de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.

16) N$ 432,00 30|pub. 28961 Oct.21-v.dic.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el señor WILLIAMS JOHNSON, en representación de MOLINO NUEVA PALMIRA S. A. (Ficha C Nº 349|980), promoviendo acción declarativa de prescripción treintenaria. respecto del inmueble padrón Nº 824. manzana Nº 172, ubicado en la zona urbana de la ciudad de Nueva Palmira (Octava Sección Judicial de Colonia), con una superficie de 966 metros, con frente a calle de la Ribera.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se crean asistidos de derecho respecto al mencionado bien y, en especial. las sociedades "Pérez, Bianchi, Cucullo e hijo"; "Molino Fortuna" y "Molino Cordoné S A.". a que comparezcan en el expediente. bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. con quien se seguirán estos procedimientos. — Carmelo 1 de octubre de 1980. — Esc. Marcos Keuliyan. Actuario Adjunto

16) N$ 432 00 30|pub. 29986 Oct.29-v.dic.9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos: "RODAS COLLAZO, JOSE MARIA, Prescripción". (Ficha Nº 56|1980). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el inmueble que a continuación se deslindará y muy especialmente a los sucesores de Baldomera Figueira. como asimismo los linderos Sucesores de Gregorio López, Padrón Nº 1005 y Padrón Nº 1007 del Sr. Víctor Benech. para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del señalado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. emplazándoseles para llenar el requisito de la conciliación (art 307 del C.P.C.).

Descripción del bien: Inmueble ubicado en la zona urbana de la ciudad de Rosario 3ra Sección Judicial del Dpto de Colonia Padrón número 1006, con frente a las calles Gral. Flores y Agraciada, compuesto de una superficie de 922 metros cuadrados. Rosario, 10 de octubre de 1980. — Esc. Nélida Viera, Actuaria Adjunta.

16) N$ 432.00 30|pub. 32117 Nov.14-v.dic.26

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictado en autos: Rene Ferran contra GABINA HERMELINA OCAMPO, sus sucesores a título universal o singular y todos los que se consideren con derecho "Prescripción Treintañal" (Ficha A 686|973). Se hace saber que se solicitó acción de prescripción adquisitiva treintañal sobre el siguiente bien: Fracción de terreno con sus mejoras ubicada en la zona urbana de esta ciudad, manzana Nº 144, Padrón 526 con superficie de 944 metros cuadrados, 8.156 centímetros cuadrados deslindándose: por el Norte, 31 metros 35 centímetros con padrón número 532 de Emilio Montero; por el Este 43 metros 62 centímetros con los padrones números 529 y 530 de Máximo Silva y Julio Jacinto Puig, por el Sur. su frente. 22 metros 2 centímetros a la calle Dr Luis Morquio y por el Oeste. 43 metros, 62 centímetros con los padrones Nros. 6131 y 535 de Hipólito Gregorio Malceñido y Luis Céspedes

En consecuencia: Se cita. llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en oponerse a esta gestión y en especial a doña Gabina Hermelina Ocampo. o sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Durazno. agosto 2 de 1980. — Esc Esteban O. Vieira Collazo. Actuario Adjunto

16) N$ 648 00 30|pub. 28461 Oct.16-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno dictado en los autos caratulados: Iradier Arnaldo Moreira Tainta contra JOSE MARIA SALSAMENDI o sus sucesores "Prescripción adquisitiva" (Ficha C 281|980) Se hace saber que se solicitó Prescripción Adquisitiva sobre el siguiente bien: Una cuota parte de una fracción de campo y sus mejoras. situada en la costa del Río Yí - Octava Sección Judicial del departamento de Durazno padrón Nº 2.116. con un área por título de 35 hectáreas 2 879 metros. Según plano del Agrimensor José Pedro Núñez de setiembre de 1952 inscripto con el Nº 1.223, con superficie de 36 hectáreas. 3.679 metros, lindando por el Este. recta 100 metros 30 centímetros de frente a Camino Vecinal y Cañada de Taintá. por el Noroeste recta de 600 metros, con doña Anastasia Crosa de Rodríguez; por el Oeste recta de 80 metros parte de la Cañada Taintá hasta la desembocadura con el Río Yí y el Río Yí, por el Sureste recta de 870 metros con Pedro Ferrés y Compañía.

En consecuencia: se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el bien descripto y en especial a don José María Salsamendi o a sus herederos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno julio 24 de 1980. — Esc Esteban O. Vieira Collazo, Actuario Adjunto.

16) N$ 702.00 30|pub. 28462 Oct.20-v.nov.28

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

del inmueble padrón Nº 1 593, sito en la Primera Sección Judicial de Flores En consecuencia. se cita. llama y emplaza por el término de noventa días. a todos aquellos que se consideren sucesores de doña Salustiana Guillén de Díaz y a cualquier interesado que comparezca, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento — Trinidad setiembre 16 de 1980. — Sara Garrone. Actuaria Adjunta

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores. se hace saber que se ha presentado doña MARIA SOLEDAD DIAZ DE MELO (Ficha A Nº 60|980), solicitando la prescripción adquisitiva treintañal

16) N$ 270.00 30|pub 30050 Oct.29-v dic 9

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Florida. dictada en autos caratulados: "PIGNATA, OSCAR MARIA - Prescripción" (F B. 1215|980), se cita, llama y emplaza a todos los

que se consideren con derechos al inmueble urbano empadronado con el Nº 393, ubicado en la manzana Nº 51 de la ciudad de Sarandí Grande, —10ª Secc. Jud. del Dpto. de Florida—, con una superficie de 116 metros cuadrados con 40 dm. cuadrados; y en especial a los sucesores de Florentino Correa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, octubre 7 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
16) N$ 378,00 30|pub 28947 Oct.21-v.dic.1º.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: MARTINEZ GARCIA WALTER, 'Prescripción Treintenaria' (Ficha 6?1/80), se hace saber que se ha presentado Walter Martínez García, solicitando acción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien:

Una fracción de terreno y demás mejoras que le acceden, situada en la planta urbana de esta ciudad, Primera Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, manzana Nº 255, empadronada con el Nº 10 931 (antes padrón 2 361 en mayor área), la que según plano del Agrimensor Julián Mazzoni de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, aprobado por la Intendencia Municipal de Lavalleja en el expediente Nº 18 707 bis e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Lavalleja con el Nº 5 574, en el que se encuentra señalada como fracción "B", y se compone de una superficie de ciento veinticinco metros cincuenta decímetros, que se deslinda así: al Sureste: ocho metros noventa centímetros de frente a la calle Santiago Vázquez; por ser esquina al Suroeste, catorce metros dos centímetros de frente a la calle Brígido Silveira; al Noroeste nueve metros lindando con la fracción "A" del mismo plano; y al Noreste catorce metros dos centímetros lindando con Isabel R Mirabal.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho al referido bien y especialmente a los linderos: Abudemic Delgado e Isabel Mirabal, para que se presenten a deducirlos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Minas, 26 de setiembre de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto.
16) N$ 810,00 30|pub 30399 Oct.31-v dic.11

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos: "CANTERA ADRADOS SATURNINO prescripción treintenal" (Ficha 821|980) se hace saber que ante este Juzgado se presentó Saturnino Cantera Adrados, iniciando prescripción adquisitiva treintenaria de la propiedad inmueble situada en la Primera Sección Judicial del departamento de Maldonado, ciudad del mismo nombre, manzana veintitrés, padrón ciento cuarenta y cinco, señalado con la letra B en el plano del Agrimensor Jaime E. Pou, inscripto con el número quince en la oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado el quince de junio de mil novecientos treinta y uno, con un área según título y plano de mil veinticuatro metros ochenta y ocho decímetros, que lindan: al Sur, veintiún metros sesenta y cuatro centímetros de frente a la calle Florida entre las de Román Guerra y Rincón; al Norte, igual medida con sucesión Juan Carlos Brito; al Oeste, cuarenta y seis metros noventa y seis centímetros con sucesión Juan Porlero, y al Este, una recta que hacia el Norte mide cuarenta y un metros sesenta y seis centímetros con Cesárea S. de Dutra y otro de seis metros, catorce centímetros con la fracción A del mismo plano.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de referencia, en especial a los señores: Ignacio Abel Brito Aguilar y Rodolfo Dionisio Brito Aguilar, así como a sus sucesores a título universal o singular, a los linderos, señores Edison Dutra, Wilfredo Díaz y Jorge Otegui; y sucesores, comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se proseguirán estas actuaciones. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, diez de noviembre de mil novecientos ochenta. — Delia N. Techera de Strom, Actuaria Adjunta.
16) N$ 864.00 30|pub. 32562 Nov.18-v.dic.30.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "SILVA, ALBERTO ROBUSTIANO y otra Prescripción adquisitiva" (Ficha A. 675|1980), se emplaza por el término de noventa días a todo el que se considere con derecho, en especial a los sucesores de Julián Mareco, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en el siguiente bien: Padrón Nº 81, manzana Nº 12 de Pueblo Porvenir, 2ª Sección Judicial de Paysandú, que según plano del Agr. Manuel Piaggio tiene una superficie de 4.464 mts 18 dmts. que linda: al Sur, mts 94,48 de frente a calle 25 de Mayo; al Este mts. 37,80 de frente a calle Rivera; al Norte, con los bienes Padrones números 82, 83, 84 y 87; y al Oeste mts. 56,70 de frente a calle Artigas.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 17 de octubre de 1980. — Esc. Martha M. Paradiso, Actuaria.
16) N$ 432,00 30|pub. 31277 Nov.7-v dic.18.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrada de Primera Instancia de Fray Bentos, dictada en autos: JUANA MICAELA GONZALEZ DANTA 'Prescripción adquisitiva treintenaria' (Ficha Letra B Nº 194|980) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juana Micaela González Danta, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene. Padrón Urbano Nº 1834 de la manzana número 205 de Fray Bentos de la Primera Sección Judicial del departamento de Río Negro y que linda, por el Noreste con la calle Zorrilla de San Martín; por el Noroeste con el padrón Nº 1833 propiedad de Juan Carlos Sosa Martínez; por el Sureste con el padrón número 1835, propiedad de Aníbal Palacio Gularte; y por el Suroeste con el padrón Nº 2595 propiedad de Luis Ladislao Astarita y el padrón Nº 1838 propiedad de Máximo Enrique Lasalvia; según plano del Agrimensor Roberto Benelli, de setiembre de 1980 inscripto en la Dirección General de Catastro y Andministración de Inmuebles Nacionales con el número 2818 el cinco de setiembre de 1980 tiene una superficie de 971 metros cuadrados. 07

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el referido bien descripto especialmente a María Repicio y sus sucesores para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, setiembre 24 de 1980. — Esc. Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
16) N$ 756.00 30|pub. 28408 Oct.20-v.nov.28.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, encargado de Segundo Turno, de Rivera, se hace saber que se presentó VIRGINIA SILVA de SGHIRLA (A 233|980), iniciando prescripción adquisitiva treintenaria respecto al siguiente inmueble, padrón Nº 1425, solar 6, manzana 178, de la Primera Sección de Rivera, y que según plano del Agrimensor Tito Roland, tiene una superficie de 922 metros 351.250 mmc. y se deslinda de la siguiente manera: al Noroeste 21 metros 475 de frente a la calle Pantaleón Quesada; al Noreste 42 metros 95 con el padrón 1426, al Sureste 21 metros 475 con padrones 1420 y 1421, al Sureste 42 metros 95 con padrones 8823, 8824, 9083, y 1424.

En consecuencia, se cita llama y emplaza a todos los que tengan derechos sobre el referido bien y especialmente a María Francisca Machado y/o sucesores, a fin de que comparezcan a estar en derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Rivera, 21 de octubre de 1980. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
16) N$ 540.00 30|pub. 31871 Nov.12-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARTIRES ASUNCION ARAPEY de SANCHEZ, iniciando acción de Prescripción Treintenaria (A 149|979) referente al siguiente inmueble urbano compuesto de una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, empadronado con el Nº 2979 de la manzana Nº 321 ubicado en la Décima Sección Judicial de Rivera con un área total de 922 m2 351.250 mmc. según plano del Agrimensor Otto Sena Dutrenit, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 5123, el 21 de agosto de 1978. El mencionado bien consta de una superficie que se deslinda así: El frente al noreste sobre la calle Leandro Gómez (ex Tangarupá) limitando al noreste con los padrones N.os 2.980, 13.347, 13.348, al sureste con los padrones N.os 2.975, y 2.976 y al suroeste con los padrones N.os 2.978, 6 603, 6 604.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a Juana Cecilia Guerrero sus herederos, causahabientes y demás interesados para que comparezcan en un plazo de noventa días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Rivera, diciembre 31 de 1979. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
16) N$ 594.00 30|pub. 28993 Oct 21-v.dic.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se presentó ELCIRA DA SILVA DE RUIZ (A 246|980) iniciando Prescripción Treintenaria, respecto del inmueble Padrón Nº 656, Manzana 179, de la planta urbana de Tranqueras, Tercera Sección Judicial de Rivera, el que según plano del Agrimensor Daniel Rigoli, inscripto en la Oficina de Catastro de Rivera el 10 de julio de 1968, con el Nº 3936, tiene un área de 1080 metros y se deslinda así: 30 metros al Noreste con los solares 1 y 2 del Padrón 555; 36 metros al Sureste sobre calle Brasil; 30 metros al Suroeste sobre calle José Enrique Rodó que forma esquina con la anterior; y 36 metros al Noroeste con el solar 4 del Padrón 655.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien, en especial a los sucesores de Atiliano V Da Silva, para que comparezcan a deducirlo, bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Rivera, 21 de octubre de 1980 — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
16) N$ 540.00 30|pub 30882 Nov.5-v dic.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se presentó WALTER ABOAL OSORIO (Ficha A. 185|980), iniciando prescripción treintenaria, respecto al inmueble de la chacra Nº 186, hoy manzana catastral 697 de la planta suburbana de la ciudad de Rivera, Novena Sección Judicial, empadronada con el Nº 5032 la que según plano del Agrimensor Zoe Tarocc que se adjunta, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el Nº 249, tiene un área de 8 hectáreas, 8.545 metros, 72 decímetros y se deslinda así: 347 metros 20 centímetros de frente al Sureste sobre camino de la ciudad a Picada de Mora; 255 metros, 2 centímetros al Suroeste sobre calle abierta mal ubicada que ocupa una parte de la citada chacra, que separa de sucesión Agustín Castro; 347 metros, 20 centímetros al Noroeste sobre calle cerrada que separa de Servando Pedragosa y 255 metros 2 centímetros al Noreste sobre otra calle cerrada que separa de Emiliano Goñi.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideran con derechos sobre el referido bien, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. — Rivera, 31 de julio de 1980. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
16) N$ 594.00 30|pub. 31872 Nov.14-v.dic.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se presentó VICTORIA CARDOSO o CARDOZO o VICTORIA DEL PINO (Ficha A. 251|980), iniciando prescripción treintenaria, respecto al siguiente inmueble:

Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras ubicado en la Octava Sección Judicial de Rivera, Padrón Nº 18, con extensión según plano del Agrimensor Daniel Rigoli, del 8 de mayo de 1968, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles con el Nº 3927, el 17 de junio de 1968, de 1.250 m.2 así deslindado: 25 metros de

frente a la calle Constitución, por 50 metros de lado, lindando con Padrón Nº 77 y Nº 79 respectivamente y 25 metros hacia la calle Libertad, lindando con el Padrón Nº 83

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Francisco Morosindo Del Pino, y a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarseles de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos — Rivera, 9 de octubre de 1980 — Esc. Martha Elena Lasserre. Actuaria Adjunta.

16) N$ 540.00 30|pub. 30883 Nov 5-v dic.16

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha, se hace saber que se presentó HORMANDINA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ (F. 585|980), solicitando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien inmueble:

Urbano padrón Nº 462, Tercera Sección Judicial de Rocha —Lascano— terreno y demás mejoras, con una superficie de 800 metros teniendo de frente al Oeste a calle 18 de Julio 20 metros, igual medida al Este, con el padrón Nº 474 por 40 metros en sus costados iguales y paralelos lindando: al Norte con los padrones 461 y 475 y al Sur con el padrón 463. — En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de referencia, y en especial a los linderos existentes:

a) Padrón Nº 461 y 475, señor Carmelo Rodriguez Andrade;
b) Padrón 474, señora Hortensia Méndez; y
c) Padrón Nº 463, señor Isabelino Acuña.

Bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones. — Rocha, setiembre 29 de 1980. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.

16) N$ 540.00 30|pub. 30128 Oct.29-v.dic.9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rocha, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado MARIA LAURA PRESA MEGO de OLIVERA, GLADYS MABEL OLIVERA PRESA de SCHIAVO y MARIO GENARO SCHIAVO (F. 1016|980), solicitando acción de prescripción adquisitiva de un solar terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la manzana Nº 282 de la ciudad Rocha, 1ª Sección Judicial de Rocha, padrón No 3.579, según plano de una superficie de 649 mts. 17 dm., lindando: recta de 21 m. 20 cm. al Suroeste, de frente a la calle Francisco de los Santos; recta de 30 mts. 95 cm. al Noreste, de frente a la Avda. Monterroso, formando esquina con la calle referida anteriormente; recta de 30 m. 95 cm. al Sureste con el padrón Nº 3.578; y recta de 20 m. 75 cm. al Noreste, con el padrón número 3.580.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, y en especial contra los anteriores propietarios, sus sucesores a título universal o particular, y contra los linderos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rocha, setiembre 29 de 1980. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.

16) N$ 648.00 30|pub. 29944 Oct.28-v.dic.8.

JUZGADO DE PAZ

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados: "URIARTE, ISRAEL, Prescripción treintenaria (Ficha: 118|980), se emplaza a los propietarios del bien inmueble Padrón Nº 555 de la Manzana Nº 45, con un área total de 445 m2|65 dm2; con frente a las calles 18 de Julio y Carmelo Barone de la ciudad de Castillos, jurisdicción de la Cuarta Sección Judicial de Rocha; o a sus sucesores a título particular o universal; y a cualquiera que se considere con derechos sobre el bien de referencia; a que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio; con el que se seguirán los procedimientos (Art. 24 de la ley Nº 9189) Para constancia expido el presente edicto, en Castillos el ocho de octubre de mil novecientos ochenta. — Waldemar E. Carrerou Giribón, Juez de Paz.

16) N$ 432.00 30|pub. 29663 Oct.27-v.dic.5

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en autos: "TECHERA DE GRACES, OFELIA, Prescripción treintenaria". (Ficha Al 1520|980), se hace saber que se presentó Ofelia Techera de Gracés iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Un lote de terreno ubicado en la 2ª Sección Judicial de Salto (Barrio Baltasar Brum), con frente a la calle 6 de abril, cuya actual puerta de entrada está marcada con el Nº 1127, comprendido dentro de la Manzana Catastral Nº 253 y Municipal Nº 255, empadronado anteriormente en mayor área con el Nº 3366, y actualmente con el Nº 13.013, señalado con el Nº 5 en el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Abilio E. Dos Santos de agosto de 1950, el cual fue aprobado con el Nº 419 en la Inspección Técnica Municipal el 7|8|950 y que fue registrado en la Oficina de Catastro de Salto con el Nº 96, en igual fecha, con una superficie total de 224 metros cuadrados y el siguiente deslinde: Al Sur da a la calle 6 de abril en una extensión de 8 mts. con el lote Nº 1, y al Este 28 mts. con el Nº 6, todos del mismo plano. Se cita, llama y emplaza por noventa días a los que se consideren con derecho sobre el mismo, para que comparezcan, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio. — Salto, 6 de noviembre de 1980. — Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto

16) N$ 702.00 30|pub. 32463 Nov.18-v.dic.30

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: JOSE PEDRO ZABALLA, "Prescripción Treintañal" (Ficha Nº 963|980), se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos y en especial a los señores Abrahan o Abraham Mafud, Justo Berriel Santana, Alfonso López y Joaquina Alvez de Balierc y|o sucesores o cualquier título a fin de que comparezcan a deducirlos dentro del término legal, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio — Tacuarembó, octubre 10 de 1980 — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.

16) N$ 270.00 30|pub 29608 Oct.27-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "GONZALEZ, ISIDRO - Prescripción Treintañal - (Ficha Nº 991|980)". cítese y emplácese por el término de noventa días, a los sucesores o causahabientes de Isidro o Isidoro Barboza, así como a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble rural Padrón 10.082, ubicado en la Segunda Sección Judicial de Tacuarembó, paraje Sauce de Batoví, con una superficie de 3 hás. 0763 mc. según plano del Agrimensor Ildefonso P. Esteves, de enero de 1980, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, octubre 23 de 1980 — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria

16) N$ 324.00 30|pub. 32078 Nov.13-vdic.24.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "CARMEN GONZALEZ de FERNANDEZ, Prescripción Treintañal". (Ficha Nº 1071|980); se hace saber que ha comparecido la nombrada iniciando la acción de referencia sobre el inmueble ubicado en la Sexta Sección Judicial de Tacuarembó, padrón Nº 2650, manzana Nº 636 con una superficie 551 mts., lindando: 20 mts con calle Julio Herrera y Reissig; mts. 2660 con el padrón 2649 de Adrián Alvarez mts. 30 09 con padrón 7450 de Suc. Francisco A. Paunesse; y mts. 28 50 con padrón 2651 de Anrahan Abuo. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causa-habientes a cualquier título de doña Santa Reducinda Palle, así como a todos los que se consideren con derecho sobre el bien a prescribir para que comparezcan a deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, noviembre 11 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria

16) N$ 432.00 30|pub. 32532 Nov.18-v.dic.30

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: "JUAN DOMINGO BALADON Prescripción treintañal". (Ficha Nº 1045|980); se hace saber que ha comparecido el nombrado iniciando la acción de referencia sobre el bien inmueble ubicado en la 1ra. Sección Judicial de Tacuarembó, manzana Nº 236, padrón Nº 1486, con una superficie de 934 mts. 280 cms. En consecuencia se cita y emplaza a os sucesores o causa-habientes a cualquier título de don Amadeo Landó Castagnino, así como a todos los que se consideren con derechos sobre el bien a prescribir, para que comparezcan a deducirlos en forma, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, noviembre 12 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.

16) N$ 378.00 30|pub. 32533 Nov 18-v.dic.30

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "FELIX SOBOREDO RODRIGUEZ y ADELAIDA SUAREZ, Prescripción treintañal", (Ficha Nº 1249|980); se hace saber que han comparecido los nombrados iniciando la acción de referencia sobre el inmueble ubicado en la 1era. sección judicial de Tacuarembó parte de la manzana Nº 150, que da frente a la calle Sarandí Nos. 310, 312 y 314, empadronado con los Nos. 3984 y 1740, compuesto de una superficie de 641 mts. En consecuencia se cita y emplaza a los sucesores de Josefa Suárez y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descripto, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, noviembre 6 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.

16) N$ 378.00 30|pub. 32531 Nov.18-v.dic.30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos "GONZALEZ DANIEL GASPAR, Prescripción Adquisitiva Treintenaria", (F. A. 173|980), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a toda persona que se considere con derecho sobre el bien objeto de este juicio que a continuación se describe: fracción de terreno con sus construcciones, sita en la 10ª Sección Judicial de Tacuarembó, ciudad de Paso de los Toros, manzana número uno, padrón número once, con quince metros de frente al oeste sobre la calle Uruguay. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paso de los Toros, 1º de setiembre de 1980. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.

16) N$ 324.00 30|pub. 31300 Nov.10-v.dic.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: ALVEZ, JOSE FRANCISCO, "Prescripción Treintenaria Adquisitiva" (F A. 129|980), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio, a toda persona que se considere con derecho sobre el bien objeto de este juicio que a continuación se describe:

Inmueble padrón Nº 684 sito en la manzana 78 de la ciudad de Paso de los Toros, Décima Sección Judicial de Tacuarembó, con 12.50 m. de frente a calle Maruja de Yeregui — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paso de los Toros, 1º de setiembre de 1980. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.

16) N$ 324.00 30|pub. 28191 Oct 15-v.nov.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: FERNANDEZ MARIA EMA, "Prescripción Treintenaria" (F A. 185|979), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio, a los sucesores de Damiana Fernández a título universal o singular, y a toda persona que se considere con derecho sobre el bien objeto de este juicio que a continuación se describe:

Un predio ubicado en calle Dr. Valerio López, padrón Nº 1215, manzana 153, en la Décima Sección Judicial de Tacuarembó, con 20 metros al norte de frente a calle Valerio López — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Paso de los Toros, 4 de junio de 1979 — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.

16) N$ 378.00 30|pub. 28168 Oct 15-v nov.25

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres en autos: SOSA NERIZ, JULIO MARCOS - Prescripción Treintañal (Ficha Nº 753|A|980), se hace saber que ante esta sede se presentó Julio Marcos Sosa Neriz promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y las mejoras que le acceden, ubicado en esta ciudad, Primera Sección Judicial de Treinta y Tres, Manzana 212, Padrón Nº 4927, que según plano del Agrimensor Augusto Noguera

Elzmendi, de 25 de junio de 1965, tiene una superficie de 301 Mc., 1058 Cmc., y se deslinda así: 12 mts. 27 cms. de frente al Sur, a la calle Pablo Zufriategui; la misma extensión al Norte que linda con el Padrón Nº 2355, de Sara Castro; 24 mts. 54 cms., al Este con la sucesión Braulio Tanco, y, la misma extensión por el Oeste con la sucesión digo Padrón número 2376 de Ernestorilda Rodríguez. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los linderos así como a todos los que se consideren con derechos sobre el bien descripto, para que comparezcan a deducir sus derechos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Treinta y Tres, octubre 23 de 1980. — Aníbal A. Bentos-Guimaraes Hirsiger, Actuario.
16) N$ 594.00 30|pub. 33288 Nov.24-v.dic.31 Feb.2-v.feb.4.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Osvaldo A. Fraire, solicita la inscripción de la obra titulada: "Diccionario Biográfico de la Mujer Contemporánea", de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 45.00 10|pub 33061 Nov.21-v.dic.4.

TEODORA SOUZA MENDEZ solicita la inscripción de la obra titulada "Modelaje Industrial de Prendas para Niños", de la cual se declara autora. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 45.00 10|pub. 32962 Nov.21-v.dic.4

WALTER GARCIA RIAL, MIGUEL ANGEL VIERA, STEPHAN SIMON y ARMANDO VELOSO, solicitan la inscripción de la obra titulada "De toros, caballos, ranchos y rodeos" (sobre cerrado e inédita), de la cual se declaran autores. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 45.00 10|pub. 32909 Nov.20-v.dic 3.

ANTONIO DE DOMENICO PEDULLA, solicita la inscripción de la cancioneta titulada "Pensando en tí" (música), de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca Director General.
17) N$ 45.00 10|pub. 32900 Nov.20-v.dic.3.

LUIS MARIO ERRECART solicita la inscripción de la obra titulada "Obtención de Cultivos "in vitro" de bacterias Escotocromogenas (¿Mycobacterium leprae. M. marianum. M. duvali, M. scrofulaceum. etc.?) de manera fácil y rápida, presentes en nódulos, exudado nasal, piel (linfa) y sangre, en enfermos hansenianos", de la cual se declara autor. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 90.00 10|pub. 31938 Nov.13-v.nov.26

NELIDA ITALA SERRON TEJERA solicita la inscripción del álbum de poemas titulado "Exodo hacia Ti...", del cual se declara autora. — Montevideo 13 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 45.00 10|pub. 32535 Nov.18-v.dic.1º

MARIA ISABEL MARTINEZ FABREGAT por Asociación Cristiana de Jóvenes solicita la inscripción de la obra titulada "Investigación en el Area Metropolitana" (trabajo elaborado por Equipos Consultores S. A.), de la cual se declara adquirente la mandante. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 67.50 10|pub. 32475 Nov.18-v dic.1º

JORGE ANTONIO LARRALDE MORELLI, solicita la inscripción de la obra titulada "Campo Criminológico y Psicoanormalidad Antisocial", de la cual se declara autor. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca. Director General.
17) N$ 45.00 10|pub. 31797 Nov.12-v.nov.25.

MARCELINO DOLCEY PEDRO BRITOS PUIG, solicita la inscripción de la obra titulada "Código de señales Trisigno Sudamericano" de la cual se declara autor. — Montevideo, 21 de octubre de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 45.00 10|pub. 31642 Nov.12-v.nov.25.

JUAN GONZALEZ ROSSO, solicita la inscripción de la obra titulada "Guía Oriental" de la cual se declara autor. — Montevideo 15 de octubre de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 45.00 10|pub. 31843 Nov.12-v.nov.25.

GUSTAVO PERRIER FUENTES, solicita la inscripción de los planos "A" "B" y "C" de los cuales se declara autor. — Montevideo 15 de octubre de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 45.00 10|pub. 31844 Nov.12-v.nov.25.

ROBERTO VELAZCO LOMBARDINI por Fundación Procardias solicita la inscripción de la revista titulada "Cardioclínica", de la cual se declara propietaria la mandante. — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 45.00 10|pub. 31972 Nov.13-v.nov.26

ARIEL HECTOR TIBURCIO DEMARCO MENDOZA solicita la inscripción de las obras tituladas "Once Cuentos de Generación a Generación". "Un día en una Generación" y "La Generación del 55 y Trilogía del Tridente" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 67.50 10|pub. 31903 Nov.13-v.nov.26

AGADU registra obra de sus asociados

HORACIO MENDIVIL: "Una abejita madrugadora" (Ranchera).
JUAN CARLOS GOBERNA y MARIO MALDONADO: "A ti no te culpo" (Son Plena), "Lamento del Barbarazo" (Plena).
JULIO R. PEREZ FONTES: "A orillas del mar azul" (Melódico).

CORIUN AHARONIAN: "Endunda"; "Lucamba" (Canciones Tradicionales).
NUBEL AREVALO CESSIO: "Evocando a mi madre" (Vals).
JOSE JULIO CATALDI: "Tamos todos en "orsey" (Tango).
HUGO TROVA: "Recuerdo" (Milonga. "De trompo y cometa" (Canción).
ROCCO: "Canta guitarra, canta" (Rock lento).
CIELO VAZQUEZ: "En un parque" (Canción Rítmica"); "Mi bebe" (Canción Melódica).
JAIME CUKIERWAR: "Preludio (Para Guitarra)
ROBERTO POUSO: "Linda muchacha bonita" (Vals); "En el Bar" (Tango).
NICOLAS BATTAGLIESE; NUBEL AREVALO y CARLOS R TARANTO: "Qué lindas son las copas" (Candombe).
MARIO CABRAL: "A Xango" (Candombe).
MARIO CABRAL y YAMANDU PEREZ: "Bongó" (Técnica de Bongoes) (Candombe).
MARIO MARSIGLIA: "Dos movimientos para guitarra" (Estudio).
CONCEPCION DRAGONETTI: "Un ardiente fuego" (Tango).
ALBERTO TRIUNFO y HUGO R DA SILVA: "Te queremos ver campeón" (Marcha).
RAUL FERNANDEZ GRAJALES y RAMON VAZQUEZ: "Noches del Cordobés" (Marcha Canción).
RUBEN LENA y SANTIAGO CHALAR: "Flor del monte" (Pericón).
OLGA BETTAS: "Preludio".
LUIS PEÑA RODRIGUEZ: "Allá en mi barrio" (Candombe); "La espera" (Serranera); "El baile de Melchor" (Polka).
EDUARDO LOPEZ y BELTRAN CUADRADO: "Plaza Siete" (Marcha).
CHOCHO FALGUERAS y TOTO DAMARIO: "Un rostro" (Tango).
ROBERTO CUENCA y GREGORIO DELLA-PIAZZA: "Canción de las sombras" (Tango).
ERNESTO BIANCHI: "Uruguay 80. Copa de Oro" (Marcha).
JUAN CARLOS SOLA: "Los 33 años de la dama del Tango" (Libretos).
EDUARDO M. SORIA: "Muchacha que trajiste el amor" (Album de Letras).
GABRIEL ADRIASOLA: "Primaveral" (Libro).
GLORIA VEGA de ALBA: "Canto a Armenia" (Poema).
ELBIO RODRIGUEZ BARILARI: "Alfonso y Clotilde" (Música para la obra de Carlos Manuel Varela).
MARIO MORGAN: "El enemigo del pueblo" (en Folkeflende) (Versión en Español de la obra de Henrik Ibsen).
EDUARDO M. SORIA: "Clama mi sangre por tí" (Album de Poemas).
MARIA del CARMEN PARDIÑAS: "A mi madre"; "Mi barrio Pocitos"; "Raza morena" (Poemas).
JAIME CUKIERWAR: "Agonía y muerte del silencio" (Visión para cuarteto de cuerdas).
IGNACIO CARDOZO: "Para jugar en la vereda" (Coreografía para la obra del mismo nombre).
LUIS RESTUCCIA: "Esto es cultura animal" (Banda de sonido para la obra del mismo nombre).
MARIO MORGAN: "El cuarto en que se vive" (Living Room) (Versión revisada de la Traducción de Victoria Ocampo de la obra de Graham Green).
GERARDO OMAR BENITEZ: "Los cuentos de Don Tarasca" (Cuento); "Che Corazón" (Poema).
MIGUEL MAROZZI: "Mariana Pineda" (Música para la obra del mismo nombre).
WENCESLAO VARELA: "Un pedido"; "En el partidero" (Versos).
NESTOR DE SOUZA: "Chicanero" (Letra).
EDUARDO ZUASTI: "Luz que aulla" (Libro).
GABRIEL ADRIASOLA: "Amado Nervo" (Crítica Literaria)
ENRIQUE REMUÑAN MANTERO: "Adiós Liceo Rodó" (Poema).
CARMEN SPERANZA: "Más lejos de la vida y de los sueños" (Libro).
ELENA ZUASTI: "Harold y Maude" (Versión de la obra de: Colin Higgins).
RENEE M SAMAN: "Por qué me tendré que ir" (Poema).
WASHINGTON CARRASCO: "Y yo quiero cantártelos" (Música para la obra del mismo nombre).
AURA CORREA: "Algunos cuentos" (Album de Cuentos).
MANUEL LENA MANTERO: "Hechizo" (Album de Letras para tangos, candombes y valses).
ELIAS FILPI LABRUNA: "Ilusionado" (Seudónimo).
CARLOS ALBERTO ROSSELLO MEYER: "Rocco" (Seudónimo).
MARIA del CARMEN PARDIÑAS: "Carmen Galardo" (Seudónimo).
RICAURTE TISCORNIA: "Martín Lara" Seudónimo. — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca. Director General
17) N$ 607 50 10|pub. 31493 Nov.13-v.nov.26.

ODILIA DOMINGUEZ FERREIRA solicita la inscripción de la obra titulada "Cuentos y Pregones de mi Ciudad" de la cual se declara autora. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 45.00 10|pub. 32331 Nov.19-v.dic.2

SERGIO J. BERRUTTI BENTANCOR, solicita la inscripción de la historieta titulada: "Conviviendo con la familia Irrisorio" los personajes "Carlos", "Clara" "Anita" "Miriam" y el seudónimo "S. B.". de los cuales se declara autor. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca. Director General.
17) N$ 67,50 10|pub. 32775 Nov 19-v.dic.2.

JUAN ANTONIO VITANCOURT PIRIZ, solicita la inscripción de la obra titulada: "Demostración del Ultimo Teorema de Fermat por Divisibilidad Pura (Conclusión)" de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 45,00 10|pub 32752 Nov.19-v.dic.2.

MARA VELAZQUEZ de PEREYRA, por Centro Odontológico de Asistencia Integral S.R.L. (C.O.D.A.I.), solicita la inscripción del dibujo del logotipo que caracteriza dicha Empresa, del cual se declara propietario el mandante y cuyo autor es el Sr. Roberto Guillén Rami. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980. — Arturo Sergio Visca. Director General.
17) N$ 67,50 10|pub. 32710 Nov.19-v.dic.2.

18-Quiebras

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el fallido Sr LUIS CARLOS COLISTA GALLO, solicitando su rehabilitación en los autos caratulados: "L.U.G.U.S.M.A.N. - Sociedad Comercial" — Quiebra (F. C 690|969). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, noviembre 6 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
18) N$ 81.00 15|pub. 32094 Nov.13-v.dic.3.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: POLLERO CABRERA ALCIDES ANACLETO, "Quiebra" (A 329|980), el 15 de abril de 1980 se declaró en estado de quiebra a Alcides Anacleto Pollero Cabrera designándose como Síndico al señor Raúl Ramade con domicilio en esta ciudad calle Washington Nº 1076 ante quien los acreedores con las excepciones legales deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido y se intima a quienes tengan bienes o documentos de éste para que los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de las responsabilidades penales correspondientes — Paysandú, setiembre 2 de 1980. — Martha M. Paradiso. Actuaria.
18) N$ 162.00 15|pub. 25595 Nov.20-v.dic 10.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Young se hace saber que por decreto 112, de fecha 20 de octubre de 1980, se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de ésta plaza don DIEGO MANSILLA GEZN se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Se previene que no se le hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren en favor de la masa: que los qué tengan bienes de pertenencia de la firma fallida deben ponerlas a disposición del Juzgado, bajo apercibimientos de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la Quiebra. Que se ha señalado el término de cuarenta días, dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos, al Síndico Designado don Juan Carlo Figueredo Rey.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal. — Young, 28 de octubre de 1980 — Hilda Teixeira Maidana Actuaria.
18) N$ 243.00 15|pub. 32889 Nov.20-v.dic.10

19 Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de GRACIELA MARY CHOCHO ROMERO (Ficha V. 566|980), Acta Nº 336 de la 12ª Sección Judicial de Montevideo, de fecha 1º de julio de 1968, en la misma donde figura que la inscripta nació el veintidós de julio de 1968, debe decir: "veintidós de junio de 1968". — La presente gestión se tramita con Auxiliatoria de Pobreza — Montevideo, 16 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 43639 Nov.21-v.dic.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de GABRIELA QUAGLIATTA, (Ficha V 788|980), Acta Nº 32 de la 14ª Sec. de Montevideo, de fecha 2 de enero de 1967, en la misma donde dice que Comparece. "Juan Angel Quagliata" debe decir: JUAN ANGEL DOMINGO QUAGLIATTA modificándose el margen donde dice "Quagliata" debe decir: "QUAGLIATTA". — Montevideo 29 de agosto de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) N$ 135.00 15|pub. 32416 Nov.17-v dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de HECTOR MARTIN CHARQUERO BERMUDEZ (Ficha V 1148|980). Acta Nº 410 de la Quinta Sección de Montevideo, de fecha 1º de julio de 1974, en la misma donde el apellido paterno figura como: CHARQUIRO, debe decir: CHARQUERO, donde dice comparece: HECTOR CHARQUIRO, debe decir: comparece HECTOR CHARQUERO. — Montevideo, 21 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) N$ 135.00 15|pub. 32855 Nov.20-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se solicitó la Rectificación de la partida de nacimiento de GUSTAVO ANDRES HOMRICH (Ficha V|1034|980). Acta Nº 1303 de la 24ª Sección de Montevideo del año 1971. En la misma donde el apellido paterno del inscripto figura como "Hornich" debe decir: "HOMRICH" y donde dice que es hijo de "Werther Hornich" debe decir: WERTHER HOMRICH" — Montevideo 25 de setiembre de 1980. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
19) N$ 135 00 15|pub 31324 Nov.10-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se solicitó la Rectificación de la partida de matrimonio de FERNANDO IGLESIAS y AIDEE YASUIRE y de nacimiento de ANDREA MARISA IGLESIAS, (Ficha V|1459|980). Acta de matrimonio Nº 107, de la 24ª Sec. Jud. de Montevideo de fecha 10 de abril de 1969. en la misma donde la contrayente figura como "Haydee Yasuiré" debe decir: "AIDEE YASUIRE" Acta de nacimiento de ANDREA MARISA IGLESIAS Nº 4928. de la 19ª Sec. Jud de Montevideo de fecha 27 de noviembre de 1972. en la misma donde dice que es hija del declarante y de "Haydee Yasmiré". debe decir: "HIJA DEL DECLARANTE Y DE AIDEE YASUIRE" y donde dice por línea materna de "Leoncio Yasmiré" debe decir: "LEONCIO YASUIRE" y Aída Rodríguez — Montevideo, 24 de octubre de 1980 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta
19) N$ 216.00 15|pub 31299 Nov.10-v.nov.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ESMAILE DIAZ. (Ficha V|648|980) Acta Nº 1, de la 2da. Sec. de Artigas, de fecha 4 de enero de 1947, en la misma donde dice; nació una criatura del sexo femenino. debe decir: "NACIO UNA CRIATURA DEL SEXO MASCULINO" — Montevideo, 10 de octubre de 1980 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) N$ 108.00 15|pub 31921 Nov.13-v.dic.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dictada en autos: "FRANCISCO DOMINGO FRANCINO CARLE Rectificación de partida. (Ficha E. 848|980)" se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Francisco Domingo Francino Carle en el sentido de que donde el mismo figura como de "nacionalidad italiano nacido en Italia y de ochenta años de edad" debe decir "DE NACIONALIDAD ORIENTAL NACIDO EN MONTEVIDEO —URUGUAY— DE 81 AÑOS DE EDAD" por ser ello como corresponde — Montevideo, octubre 21 de 1980 — H Gustavo Fernández Di Maggio Actuario Adjunto.
19) N$ 135.00 15|pub 31924 Nov 13-v dic.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dictada en autos: ANTONIO RUIZ PADILLA, CARMEN RIJO PRELIASCO MIGUEL ANGEL RUIZ RIJO y otros. "Rectificación de partidas". (Ficha E. 744|980) se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: a) De matrimonio de Antonio Ruiz y Carmen Rijo en el sentido de que donde la madre de la contrayente figura con el apellido PREGLIASCO debe decir: PRELIASCO: b) De nacimiento de os: Antonio. Miguel Angel María Gracia Luis Alberto, Carmen Noemí y Beatriz Isabel Ruiz Rijo en el sentido de que donde su abuela materna figura con el apellido PREGLIASCO debe decir: PRELIASCO; y c) De nacimiento de Ana María Ruiz Rijo en el sentido de que donde su abuela materna figura con el apellido, PREGGIASCO debe decir: PRELIASCO, todo por ser ello como corresponde — Montevideo 4 de setiembre de 1980 — H Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
19) N$ 216 00 15|pub 27586 Nov 14-v dic 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "SERGIO DANIEL BENITEZ HEGUI - Rectificación de partida" (Ficha E. 258|980). se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Sergio Daniel Benítez Hegui, en el sentido de que donde la madre del inscripto figura como "Fanny Hegui". debe decir: MARIANELA HEGUI, por ser ello como corresponde, tramitándose con Auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo, octubre 6 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 43638 Nov.19-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (V. 996|980), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de NATALIA MARDERO FRAMONTIN donde el apellido de la madre figura como Tramotin o Tramolin y el del abuelo materno como Tramotin, debe decir: TRAMONTIN. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de octubre de 1980. — Arturo Yglesias Perelo Actuario Adjunto.
19) N$ 108.00 15|pub. 32388 Nov.17-v.dic.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (V 962|980) se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida de nacimiento de ANIBAL EDUARDO RANGUIS. donde el apellido paterno figura como: Rangum, debe decir: RANGUIS por así corresponder — Montevideo 26 de setiembre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet Actuaria
19) N$ 81 00 15|pub 30911 Nov 5-v nov.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (V 886|980), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida de nacimiento de ANGELICA CARMEN GARCIA ZORRILLA. donde dice que es "hija de Rosa Zorilla" debe decir: "que es hija de MANUEL GARCIA y de ROSA ZORRILLA" por así corresponder — Montevideo 13 de octubre de 1980. — Esc María Amalia Berhouet, Actuaria
19) N$ 108 00 15|pub. 31555 Nov 13-v dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ROMULO MACHADO (Ficha 2.606|980); donde figura como "nacido el 4 de febrero de 1930", debe decir "nacido el 6 de julio de 1924". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de octubre de 1980 — Juan C. Irigoyen, Actuario.
19) N$ 108 00 15|pub [illegible] dic.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de DONALD ARTURO YOUNG BOWMAN (Ficha 2 484|980) donde su nombre aparece como: "Donaldo debe decir "DONALD" — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 22 de setiembre de 1980 — Juan C Irigoyen Actuario
19) N$ 108 00 15|pub [illegible] Nov 5-v nov 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de BALDOMERO RODRIGUEZ de la CUEVA (Ficha E|958|980). donde el apellido materno figura como: de LACUEVA, debe decir: de la CUEVA. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 3 de octubre de 1980. — Esc. Loreley Dall Actuaria.
19) N$ 108.00 15|pub. 33155 Nov 24-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MURIELA ESTHER DONADINI RAFANIELLO (Ficha E|922|80). donde figura como: MURIELA ESTHER DONARINI RAFANIELLO debe decir: MURIELA ESTHER DONADINI RAFANIELLO: Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo 6 de octubre de 1980 — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta
19) N$ 108.00 15|pub. 32306 Nov 17-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de BLANCA NIEVES LEZUE (Ficha E|1 008|980) al margen en el reconocimiento donde dice: "Ge-

sue", debe decir: LEZUE. — Montevideo, 16 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
19) N$ 81.00 15|pub. 32214 Nov.14-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ATANASIA ROSANO (Ficha E|944|980), donde dice: "sexo masculino" debe decir: "sexo femenino" y donde dice: "Atanacio" debe decir "Atanasia".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
19) N$ 108.00 15|pub. 31993 Nov.13-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que ante esta sede se tramita la rectificación de partida de nacimiento de GERARDO JAVIER BATTUT FIOL pués en la misma donde dice: "Battat" debe decir: BATTUT por así corresponder. (Ficha V|912|980) — Montevideo, 5 de noviembre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
19) N$ 81.00 15|pub. 32245 Nov.14-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que ante esta sede se tramita la rectificación de partidas de nacimiento de MARYORI NILFA y CARI MAIDA PANIZZA VIERA, pués en las mismas donde dice: "Vega" debe decir: VIERA, por así corresponder. (Ficha V|984|980) — Montevideo 11 de noviembre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado Actuario Adjunto.
19) N$ 108.00 15|pub. 32200 Nov.14-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta sede se tramitan las rectificaciones de las siguientes partidas: de matrimonio de JULIO PALMER con SOFIA ANTUNEZ, pues en la misma donde dice SOFIA FLEITAS ANTUNEZ debe decir: SOFIA ANTUNEZ; de nacimiento de LEDA MARIA DELIA JULIO WALTER y GLADYS ESTHER PALMER ANTUNEZ en donde el nombre de la madre figura como SOFIA FLEITAS ANTUNEZ debe decir: SOFIA ANTUNEZ, todo por así corresponder (Ficha V 952|980) — Montevideo 7 de noviembre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
19) N$ 135.00 15|pub. 31753 Nov.12-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta sede se tramita la rectificación de partida de matrimonio de ADELA PINELLO de RAGGIO pues en la misma donde dice PINELLI debe decir: PINELLO, por así corresponder. — Montevideo 10 de noviembre de 1980. (Ficha V 982|980) — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
19) N$ 81.00 15|pub. 31797 Nov.12-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta sede se tramita la Rectificación de Partida de nacimiento de SILVIA MARIEL CEBALLOS, con la (Ficha V 402|980), pues donde dice: ZEBALLOS, debe decir: CEBALLOS y donde dice: GLADYS debe decir: GLADIS, por así corresponder. — Montevideo, ocho de octubre de mil novecientos ochenta. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
19) N$ 108.00 15|pub. 31366 Nov.10-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta sede se tramitan las rectificaciones de las siguientes partidas: de nacimiento de MARIA CRISTINA CORREA PEREZ, pues en la misma donde el nombre del padre figura como "Octilio" debe decir: "ODILIO; en la partida de nacimiento de MARTIN MOISES CORREA PEREZ, en donde dice "OTILIO" debe decir "ODILIO" y en donde dice "Teresa" debe decir "TERESITA" por así corresponder. (Ficha V|941|980). — Montevideo, 4 de noviembre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
19) N$ 135.00 15|pub. 31187 Nov.7-v.nov.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: "DELPI GONZALEZ, JOSEFA y SOSA ARMANDO. Rectificación de partida" (V|820|980), se hace saber que ante este Juzgado se presentaron los comparecientes solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido que donde dice: JUANA debe decir: JOSEFA JUANA. Donde dice: GE[illegible] debe decir: GE[illegible], donde dice: MARIA SABINA debe decir: SERAPIA LORENZA y donde dice "seis de mayo de mil novecientos nueve" debe decir "seis de mayo de mil novecientos seis" por así corresponder. — José M. Cestau Dopeso. Actuario.
19) N$ 135.00 15|pub. 33157 Nov.24-v.dic.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ALVEZ BORJAS, MIGUEL ANGEL · Rectificación de Partida" (V|440|980) se hace saber que ante este Juzgado se presentó María Carmen Borjas solicitando la rectificación de la partida de Nacimiento de Miguel Angel Alvez Borjas en el sentido que donde dice: "Alves" debe decir "Alvez" y donde dice "Boyas" debe decir "Borjas" por así corresponder. — Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo 3 de noviembre de 1980. — José M. Cestau Dopeso Actuario.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 43594 Nov.13-v.dic.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: GARCIA MARRERO FRANCISCO. Rectificación de Partida (V. 822|980), se hace saber que se presentó el compareciente ante este Juzgado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde dice: "Marrera", debe decir: MARRERO por así corresponder. — Montevideo. 12 de noviembre de 1980. — José M. Cestau Dopeso, Actuario Adjunto.
19) N$ 108.00 15|pub. 33098 Nov.21-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "CASAS, BELKY SONIA, Rectificación de partida (F-14|980), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Belky Sonia Casas, pues donde el nombre del padre figura: "Luis Alberto Nicasio". debe decir: LUIS ALBERTO NICASIO CASAS — Montevideo, 11 de febrero de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
19) N$ 108.00 15|pub. 31957 Nov.13-v.dic.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MARTIN DE BRUN, MARIA ELENA; Rectificación de partida" (Ficha F-1508|980) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de María Elena Martín de Brun, que donde dice "hija legítima de Walter Raúl Caraballo" debe decir: HIJA LEGITIMA DE WALTER RAUL MARTIN. Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 5 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
19) (Ley 20|4|955) 15|pub. 43623 Nov.18-v.dic.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: GIVARA SAUCO, CHRISTIAN · "Rectificación de Partida", (Ficha F 1550|980) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CHRISTIAN GIVARA SAUCO, pues donde el apellido materno del mismo figura como: LAUCO, debe decir: SAUCO. — Montevideo 24 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
19) N$ 108.00 15|pub. 31702 Nov.12-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se ha presentado MARIO HECTOR PEREIRO REGUEIRO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en el sentido que donde el nombre del contrayente figura: "Mario Héctor Pereira", debe decir: "MARIO HECTOR PEREIRO REGUEIRO"; y donde el nombre del padre del contrayente dice: "José Manuel Pereira", debe decir: "JOSE MANUEL PEREIRO" por así corresponder (Ficha 3C - 1 192|980) — Montevideo, setiembre 5 de 1980. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
19) N$ 108.00 15|pub. [illegible] Nov.5-v.nov.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que se presentó LADY FERNANDEZ PRUDENTE (Ficha C-920|980), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento en el sentido de que donde el apellido paterno de la inscripta figura como "Fernandes" debe decir "FERNANDEZ" por así corresponder. — Montevideo noviembre 5 de 1980. — María Emilia Gleiss Actuaria
19) N$ 81.00 15|pub. 3211[illegible] Nov.14-v.dic.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha presentado JOSE PEDRO POSADA. (Ficha C-[illegible]330|980) solicitando la rectificación de la partida de nacimiento en el sentido que donde el apellido del padre del inscripto figura como "Posadas" debe decir: POSADA, por ser como corresponde — Montevideo, octubre 24 de 1980. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
19) N$ 108.00 15|pub. 33096 Nov.21-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha presentado FRANCISCO GEPP. (Ficha C-1894|80), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde el apellido de la madre del inscripto figura como BEUNETT, debe decir: BENNETT, por así corresponder. — Montevideo, noviembre 6 de 1980. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
19) N$ 108.00 15|pub. 32344 Nov.21-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RAFAEL ESTEVEZ MILHEIRO (Ficha V. 545|980) Acta Nº 720 de fecha 3 de julio de 1961, de la 8ª Sección de Montevideo, en la misma, donde la madre del inscripto figura como: "María Da Graca", debe decir: MARIA da GRACA MILHEIRO DOS SANTOS. — La presente gestión se tramita con Auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo, 31 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 43527 Nov.7-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que en autos: (Ficha V 1531|980) se solicitaron las rectificaciones de las siguientes partidas: de matrimonio de ANIBAL FRANKLIN GARCIA y RAQUEL GRACIELA GUTIERREZ Acta Nº 112, de fecha 19 de marzo de 1970 en la misma donde la madre del contrayente figura como MARIA A. da SILVEIRA debe decir AMALIA da SILVEIRA.
Partida de nacimiento de ANIBAL FRANKLIN GARCIA, Nº 128 de fecha 4 de abril de 1942, de la 22ª Sección Judicial de Montevideo, en la misma donde dice que es hijo legítimo del declarante y de su esposa doña MARIA AMALIA SILVEIRA, debe decir: "hijo legítimo del declarante y de su esposa doña AMALIA da SILVEIRA".
Acta de nacimiento de LAURA ANGELA GARCIA GUTIERREZ, Nº 157, de fecha 21 de enero de 1980, de la Oficina Nº 5 del Registro del Estado Civil de Montevideo, en la misma donde el nombre de la abuela paterna figura como MARIA AMALIA da SILVEIRA debe decir: AMALIA da SILVEIRA.
Acta de nacimiento de ESTELA GRACIELA GARCIA GUTIERREZ Nº 2238 de fecha 2 de julio de 1970 de la 19ª Sección Judicial de Montevideo en la misma donde el nombre de la abuela paterna figura como MARIA da SILVEIRA, debe decir: AMALIA da SILVEIRA.
La presente gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 29 de octubre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 4345[illegible] Nov.7-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MENDEZ PERLIPEP, MARIA DE LOS ANGELES. Rectificación de Partida" (Ficha F. 1046|980), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de María de los Angeles Méndez Perlipep, pues donde dice que nació el "6 de setiembre de 1965" debe decir: "4 de setiembre de 1959". — Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 31 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 43564 Nov.11-v.dic.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: RUSSO VIGCHE MARIA LUCIA o MARIA LUISA. "Rectificación

de partida" (Ficha A. 364|980), se ha solicitado la rectificación de partida de defunción del causante en el sentido donde dice: MARIA LUISA, debe decir MARIA LUCIA. Por ser como corresponde. — Montevideo 22 de setiembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

19) N$ 108.00 15|pub. 30645 Nov.5-v.nov.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dictada en autos: "SILVANA CAPUTTO PEREIRO, Rectificación de partida, (Ficha E. 1779|980)", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Silvana Caputto Pereiro en el sentido de que donde el apellido de la madre de la inscripta figura como "Pereira" debe decir "PEREIRO" por ser ello como corresponde. — Montevideo, noviembre 5 de 1980. — Andrés Pasella, Actuario.

19) N$ 108.00 15|pub. 32979 Nov.21-v.dic.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos: WALTER EDGARDO MONTES DE OCA VILLAR "Sucesión". (Ficha E. 1.461|80) se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente en el sentido de que donde dice: NIETO POR LINEA PATERNA DE ISABELINO Y DE DOLORES VAZQUEZ, debe decir: NIETO POR LINEA PATERNA DE ISABELINO MONTES DE OCA Y DE DOLORES VAZQUEZ por ser ello como corresponde. — Montevideo, noviembre 10 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio Actuario Adjunto.

19) N$ 135.00 15|pub. 32635 Nov.19-v.dic.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictado en autos: ULISES GABRIEL y OLGA BEATRIZ GONZALVEZ LEZUE. "Rectificación de partida". (Ficha E. 1.389|80), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de los menores Ulises Gabriel y Olga Beatriz Gonzalvez Lezue en el sentido de que en ambas donde el apellido de su padre figura como: GONZALEZ debe decir: GONZALVEZ. por ser ello como corresponde. — Montevideo, noviembre 3 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

19) N$ 135.00 15|pub. 32615 Nov.19-v.dic.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dictada en autos: "DELIA ABALOS, Rectificación de partida, (Ficha E. 1369|980)". se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la compareciente en el sentido de que donde su padre figura como "Justino Avalo" debe decir "JUSTINO ABALOS" por ser ello como corresponde. — Montevideo, noviembre 3 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

19) N$ 108.00 15|pub. 32367 Nov.17-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dictada en autos: "FELIPA MERNIS. Rec. de partida, (Ficha E. 1327|980). se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la compareciente en el sentido de que donde su nombre figura como "Felipe" debe decir "FELIPA" y donde figura como de sexo "masculino" debe decir "FEMENINO" por ser ello como corresponde. — Montevideo, octubre 6 de 1980. — H Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.

19) N$ 108.00 15|pub 31230 Nov.7-v.nov.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V 925|980) se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida de nacimiento de MARTIN FERNANDO FERNANDEZ SILVA donde el apellido materno figura como SIBA, debe decir SILVA por así corresponder. — Montevideo, 28 de octubre de 1980. — Arturo Iglesias Perolo, Actuario Adjunto

19) N$ 81.00 15|pub. 31677 Nov.12-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V 861|980) se hace saber que solicitóse esta rectificación: Nacimiento de JOSE MANUEL HERNANDO, donde el apellido figura como: "Hernández" debe decir: HERNANDO, por así corresponder. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo. Actuario Adjunto.

19) N$ 81.00 15|pub 30937 Nov.5-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: GUTIERREZ FERNANDEZ, WASHINGTON ALBERTO. "Rectificación de partida" (Ficha V. 1279|980), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Washington Alberto Gutiérrez Fernández, pues donde figura como hijo de Marcelino Alberto Gutiérrez León y Lydia Fernández, debe decir: MARCELO ALBERTO GUTIERREZ LEON y NYDIA FERNANDEZ. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980. — Esc. María Amalia Bernouet, Actuaria.

19) N$ 108.00 15|pub. 32808 Nov.20-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MIGUEL ANGEL JAURENA CARLO (Ficha 1501|980), donde el apellido de la madre figura como "Corbo" debe decir: CARLO Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 28 de octubre de 1980. — Dra. María H. Podestá, Actuaria

19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 43677 Nov.24-v.dic.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno. se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de LORENZO NANTE y ROSA OLGA LLEQUIS (Ficha 143|980) donde el apellido del contrayente figura como: "Nantes" debe decir: NANTE. — Se concedió Auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo, 31 de octubre de 1980. — Dra María H. Podestá. Actuaria.

19) (R. 20|4|55) 15|pub 43499 Nov.5-v.nov.25.

EDICTOS. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de: MARTHA ALVEZ PEREIRA y JUAN BAUTISTA ALVEZ, en el sentido de que el apellido de la contrayente figura como Aires, debe decir ALVEZ, por así corresponder. (Ficha 2333|980). — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Juan C. Irigoyen Actuario.

19) N$ 108.00 15|pub 31922 Nov.13-v.dic.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ELISA GRACIELA CHALES CRUZ (Ficha E. 29|980), donde el apellido de la madre figura como: "Allende" debe decir: CRUZ. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 16 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 43678 Nov.24-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CELIKA NIEREZ (Ficha E. 671|980), donde el apellido paterno figura como: NIEVES, debe decir: NIEREZ.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.

19) N$ 81.00 15|pub. 32853 Nov.20-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento y matrimonio de LUIS MASCI GUIDO (E|435|980) de nacimiento donde dice: "hijo de Francisco Massi y de Rosaria Guido" debe decir: "hijo de FRANCISCO MASCI y de MARIA ROSARIA GUIDO": y en la de matrimonio donde dice: "hijo de María Rosario Guida", debe decir: "hijo de MARIA ROSARIA GUIDO". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 10 de junio de 1980. — María Luisa Levrero. Actuaria Adjunta

19) N$ 135.00 15|pub 30913 Nov 5-v nov.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. se hace saber que se solicitó la rectificación de las partidas de nacimiento de VIVIAN SUSANA y ARI GABRIEL DUNSKI KROSZYNSKI (Ficha E 631|980). en la de VIVIAN SUSANA, donde dice: ....y por línea materna de MARCOS KROSZYNSKI y de BERTA KATARYNIAZ, debe decir: KATARYNIARZ; en la de ARI GABRIEL, donde dice: ...hijo legítimo del declarante y de MIRIAM CELINA KROSINSKY, debe decir: MIRIAM CELINA KROSZYNSKI y donde dice: ..y por línea materna de MARCOS KROSINSKY y de BERTA KATRINAZ, debe decir: MARCOS KROSZYNSKI y de BERTA KATARYNIARZ.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio. Actuaria Adjunta.

19) N$ 162.00 15|pub. 31703 Nov.14-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que ante esta sede se tramita la rectificación de partida de defunción de JOSE EDGARDO DIFORTUNA, pues en la misma donde dice "Ignacio" debe decir "EDGARDO" por así corresponder. — Montevideo, 12 de noviembre de 1980. — (Ficha V|881|980). — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.

19) N$ 81.00 15|pub. 32387 Nov.17-v.dic.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que ante esta sede se tramita la Rectificación de partida de nacimiento de JORGE BRAVO MONEO, pues donde dice: MONEV debe decir: MONEO. por así corresponder dicha rectificación está con la ficha: V 767|980 — Montevideo quince de octubre de mil novecientos ochenta — Gerardo G Marichal García. Actuario Adjunto

19) N$ 108.00 15|pub 31315 Nov.10-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno. se hace saber que ante esta sede se tramita las rectificaciones de partidas de nacimiento de DINORAH HASSANE KAGANAS, pues en la misma donde dice: "Kogan", debe decir: KAGANAS; y la de JANETTE ROSSANA HASSANE KAGANAS pues en la misma. donde dice: "Jannete Rosana Hassane Coganas" debe decir: JANETTE ROSSANA HASSANE KAGANAS. por así corresponder (Ficha V. 889|980). — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.

19) N$ 135.00 10|pub. 31639 Nov.11-v.dic.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (V|909|980); de defunción de AGUSTIN MARCO GALLARDO, donde dice Regino Marco Gallardo debe decir AGUSTIN MARCO GALLARDO por así corresponder. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

19) N$ 81.00 15|pub. 31298 Nov.10-v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que ante esta sede se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ELVIRA VITANCURT ROMERO pues en la misma donde dice: MARIA ELVIRA BITANCURT ROMERO. debe decir: MARIA ELVIRA VITANCURT ROMERO por así corresponder — Montevideo, 3 de octubre de 1980 — Se tramita con auxiliatoria de pobreza — Gerardo G Marichal García. Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 43461 Nov 3 v nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que ante esta Sede se tramita la rectificación de partida de nacimiento de ANDREA FABIANA GANZBERC PELLEJERO, pues en la misma donde dice "Pellegero" debe decir "PELLEJERO" por así corresponder. — Montevideo, 30 de setiembre de 1980. — (Ficha V|597|980). — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.

19) N$ 81.00 15|pub. 32974 Nov.21-v.dic.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Tuno. se hace saber que. ante esta sede se tramita la rectificación de partida de nacimiento de Gregoria Errecalte de Bentancur pues en la misma donde dice: Erracalte, debe decir: ERRECALTE. por así corresponder (Ficha V. 843|980). — Montevideo, 4 de noviembre de 1980. — Se tramita con Auxiliatoria de Pobreza. — Gerardo G Marichal García Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 43565 Nov.21-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Décimosexto Turno, dictada en autos: "MARTINEZ INSUA DE FERNANDEZ, LUCINDA, FERNANDEZ, MARTHA RAQUEL y MAILHOS HORACIO. Rectificación de Partida (F V. 301|980)" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Lucinda Martínez Insúa de Fernández, Martha Raquel Fernández de Mailhos y Horacio Mailhos solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) de matrimonio de Lucinda Martínez Insúa y Moisés Fernández en el sentido de que donde dice: "Lucy" debe decir: "LUCINDA" donde dice "hija de Constantino Fernández" debe decir "HIJA DE CONSTANTINO MARTINEZ"; b) de nacimiento de Martha Raquel Fernández Martínez en el sentido de que donde dice: "hija de Lucy Martinez Insúa" debió decir: "HIJA DE LUCINDA MARTINEZ INSUA"; c) de matrimonio de Horacio Mailhos y Martha Raquel Fernández Martínez en el sentido de que donde dice: "hija de Lucy Insúa" debió decir: "HIJA DE LUCINDA MARTINEZ INSUA" por así corresponder. — Montevideo, 31 de octubre de 1980. — José M. Cestau Dopeso, Actuario.
19) N$ 243.00 15|pub. 30985 Nov.6-v.nov.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosexto Turno, dictada en autos: GIACOMELLI, NORMA MARIA "Rect. de partida" (CB-195|979), se hace saber que se presentó a este Juzgado la compareciente solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido que donde dice NORMA GIACOMELLI debe decir NORMA MARIA GIACOMELLI por así corresponder. — Montevideo, 14 de noviembre de 1980. — José M. Cestau Dopeso, Actuario.
19) N$ 108.00 15|pub. 33187 Nov.24-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "REY, GRACIELA LUISA - Rectificación de Partida" (Ficha F. 1.361|980), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Graciela Luisa Rey, pues donde el nombre del padre de la compareciente figura como: "Carlos Raúl Rey Azopardo", debe decir: CARLOS RAUL REY HARO, y donde la compareciente figura como: "Azopardo. Graciela Luisa" debe decir: REY, GRACIELA LUISA. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
19) N$ 135.00 15|pub. 33100 Nov.21-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, en autos: RODRIGUEZ, LUIS GABRIEL. "Rectificación de Partida" (F 803|979), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS GABRIEL RODRIGUEZ, pues donde el padre figura como: JOSE MARIA RODRIGUEZ, debe decir LUIS MARIA RODRIGUEZ. — Montevideo, 27 de setiembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
19) N$ 108.00 15|pub. 31744 Nov.12-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en autos: MORA ISABELINO "Sucesión" (Ficha A. 531|976), se solicitó la rectificación de partida de matrimonio Acta Nº 304, del 8 de setiembre de 1951, de la Decimoquinta Sección del departamento de Montevideo, en el sentido donde dice: CELINDA TARRAGONA, debe decir: HIPOLITA CELINDA GALARRAGA, por ser lo correcto. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
19) N$ 108.00 15|pub. 32854 Nov.20-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en autos: "GOMEZ NOGUERA, MARIA ELISA - Rectificación de Partida" (Ficha C. 1163|980), se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento Acta Nº 2579 del 28 de diciembre de 1977 de la Oficina Nº 5 del Registro Civil de Montevideo, en el sentido de que en la misma aparece como año de nacimiento de la gestionante 1977, debiendo decir: "13 de junio de 1970" por ser como corresponde. — Se tramita con Auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo, 18 de setiembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub 43497 Nov.5-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en autos: "GARCIA RAMOS, MARIA ADRIANA - Rectificación de Partida" (Ficha C. 1275|980), se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento Acta Nº 5823 del 30 de diciembre de 1965 de la Oficina A.J.D de Montevideo, en el sentido de que en la misma el apellido paterno de la menor aparece como "Garcias", cuando debió decir: GARCIA, que es como corresponde. — Al solo efecto de su publicación expido el presente a dieciséis de octubre de 1980. — Se halla auxiliado de pobreza. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 43498 Nov.5-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. En autos caratulados: BARBOZA CULSHAW SIVO KELBI. "Rectificación de Partida" (Ficha C. 1415|980), se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio; Acta 204 del 26 de diciembre de 1973, en el sentido de que en la misma aparece el nombre del compareciente como SILVO, en lugar de SIVO, que es como corresponde. — Montevideo, 4 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
19) N$ 108 00 15|pub. 31698 Nov.12-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. Se hace saber que en autos: LEITES MAGDALENA NATIVIDAD. "Rectificación de Partida" (Ficha C|1191|980. Se solicito la Rec. de Partida de Nacimiento Nº 736 del 26 de diciembre de 1921 de la Primera Sección de Paysandú, en el sentido de que donde dice: hija natural de NICASIA LEZCANO, debe decir hija legítima de MAXIMO LEITES y de NICASIA LEZCANO, por ser como corresponde. — Montevideo, 19 de setiembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
19) N$ 108.00 15|pub 32103 Nov.13-v.dic.3.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en autos: "GODOY, GRACIELA - Rectificación de Partida" (Ficha "B" Nº 75|979), se hace saber que se ha dispuesto la rectificación de la partida de nacimiento de Graciela Godoy, en el sentido que donde dice: "Graciela Godoy", debe decir: GRACIELA YOLANDA GODOY, por ser ésta la verdadera. — Bella Unión, octubre 30 de 1980. — Juan M. Sarasúa, Escribano Actuario.
19) N$ 108,00 15|pub. 31594 Nov.11-v.dic.1º.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en autos: PERRONE, MARIO JUAN "Rectificación de partida" (Ficha B. Nº 446|980), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Mario Juan Perrone Olmos, nacido el 5 de mayo de 1971 en la 4ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, en el sentido de que donde dice: "nacido el 21 de julio de 1971 (libro de la Dirección del Registro de Estado Civil); y, "21 de agosto de 1971" (Intendencia Municipal de Canelones), debe decir: 5 DE MAYO DE 1971. — Las Piedras, 9 de setiembre de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.
19) N$ 162.00 15|pub. 33001 Nov.21-v.dic.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras, en autos caratulados "OLIVER, JOSEFINA D., Rectificación de partida", se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de Carlos Antonio Oliver, extendida el 4 de mayo de 1963, acta Nº 6 de la 4ª Sección Judicial de Canelones, en el sentido de cuando dice hijo natural reconocido "nacido el 26 de enero de 1963" debe decir "NACIDO EL 26 DE DICIEMBRE DE 1962". — Las Piedras, noviembre 5 de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.
19) N$ 135.00 15|pub. 33003 Nov.21-v.dic.11

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras en autos caratulados: ROBAYNA, SEVERINA - Rectificación de partida (Ficha B 425|980), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Severina Robayna, Acta Nº 4 de la Decimoprimera Sección Judicial de Cerro Largo de fecha febrero 18 de 1919, en el sentido que donde dice: "Robayna", debe decir: ROBAINA por así corresponder. — Con el beneficio de auxiliatoria de pobreza, según auto Nº 4355, de fecha 21 de octubre de 1980. — Las Piedras, noviembre 5 de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 43674 Nov.21-v.dic.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Las Piedras, en autos caratulados DESCASTELLO CAROLINA: "Rectificación de partida" (Ficha B Nº 456|980) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio, acta Nº 116 de la Quinta Sección Judicial de Canelones, de fecha setiembre 5 de 1979; en el sentido que donde dice DEL CASTELLO BENVENUTO debe decir CAROLINA DELCASTELLO BENVENUTA por así corresponder. — Las Piedras, octubre 20 de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.
19) N$ 108 15|pub. 32085 Nov.13-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PANDO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Pando, en autos: "GARCIA, SERGIO E. c/ISABEL FERNANDEZ - Rectificación de partida" (Ficha C. 483|1980), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Sergio García e Isabel Fernández, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Gustavo Gerardo García Fernández en el sentido que donde dice: "octubre", debe decir: "diciembre". — Pando, 17 de noviembre de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) N$ 108,00 15|pub. 33258 Nov.24-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Pando, en autos: "GONZALEZ, MARIA CARMEN, por WASHINGTON ISABELINO ESPINO GONZALEZ - Rectificación de partida" (F. C. 291|1980), se hace saber que se presentó María Carmen González, por Washington Isabelino Espino González, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del mismo, en el sentido que donde dice: "sexo femenino", debe decir: "del sexo masculino"; y en donde dice: "hijo, del Sr. Omar Espino y de Norma Gladys Samalbide", cuando debió decir: "hijo de OMAR ESPINO y de MARIA CARMEN GONZALEZ". — Pando, 29 de octubre de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) N$ 135,00 15|pub. 33259 Nov.24-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PANDO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Segundo Turno de Pando, en autos: "UMPIERREZ, MIGUEL EVARISTO por JOSELIN UMPIERREZ FERNANDEZ - Rectificación de partida" (F. C. 356|1980), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Yoselín Umpiérrez Fernández, en el sentido que donde figura como de "sexo masculino" debe decir "sexo femenino". — Pando, 10 de octubre de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) N$ 81,00 15|pub. 31291 Nov.7-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando, en autos: "LARROSA, GLERIS SUSANA y DOMINGUEZ LARROSA, MANUEL JAVIER y CESAR ANTONIO - Rectificación de partidas" (F. B. 414|1980), se hace saber que se presentó ante este Juzgado Gleris Susana Larrosa, solicitando las siguientes rectificaciones de partida: A) Matrimonio de Gleris Susana Larrosa, en el sentido que donde dice: "Susana Larrosa" debe decir: GLERIS SUSANA LARROSA; y donde dice: "nacida en la 22ª Sección Judicial de Montevideo", debe decir: "en la 19ª Sección Judicial de Montevideo"; B) De nacimiento de los menores Manuel Javier y César Antonio Domínguez Larrosa, donde dice: "Susana Larrosa", debe decir: GLERIS SUSANA LARROSA; y donde dice: "22

años". debe decir: "28 años". — Pando, 24 de octubre de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) N$ 189,00 15|pub. 32780 Nov.19-v.dic.9.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de MARIA SOLEDAD GARCIA FREIRE (Fa. 390|C|80), en el siguiente sentido: donde figura como nombre del padre PEDRO REGINO GARCIA, debe decir: PAULO REGINO GARCIA. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Carmelo, 3 de noviembre de 1980. — Esc. Marcos Keuliyan, Actuario Adjunto.
19) N$ 108.00 15|pub. 32673 Nov.21-v.dic.11.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Segundo Turno, dictada en autos: LUIS ALBERTO ARISMENDI. "Rectificación de Partida" (Ficha 411|980), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente en el sentido de que donde dice "hijo natural de AMADEO ARISMENDI", debe decir "hijo natural de AMADEO ARISMENDI LEDESMA", por ser lo que corresponde. — Melo, 16 de setiembre de 1980. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.
19) N$ 108.00 15|pub. 32887 Nov.20-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Segundo Turno, se hace saber que se solicitó la Rectificación de la Partida de Nacimiento de RUBEN CUADRADO TECHERA (F. 520|980), pues en la misma donde dice: CUADRADO VILA RUBEN, deben decir: CUADRADO TECHERA RUBEN por ser lo correcto. — Melo, octubre 24 de 1980. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.
19) N$ 81.00 15|pub. 31813 Nov.12-v.dic.2.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN VICENTE CRAME (F. 387|C|980), en el siguiente sentido donde dice: CRAMER, como apellido del gestionante y de su madre, debe decir: CRAME. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Carmelo, 3 de noviembre de 1980. — Esc Marcos Keuliyán, Actuario Adjunto.
19) N$ 108 00 15|pub. 31829 Nov 12-v.dic.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido ROBERTO FFOMAGET y ELIDA POZZO iniciando el trámite tendiente a obtener la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo, en razón de, a) En el margen aparece como apellido paterno BANCHERO cuando el apellido del compareciente es FROMAGET; b) En la misma partida aparece tanto como nombre del compareciente, así como el de su madre FROMGET siendo en realidad el apellido FROMAGET. — Carmelo, 11 de noviembre de 1980. — Esc. Marcos Keuliyan, Actuario Adjunto.
19) N$ 135.00 15|pub. 32672 Nov.19-v.dic.9.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado LUCIANO PIEDRABUENA GASPARRO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que se padeció error, en el sentido que donde dice: LUCIANO GASPARRO, debe decir: LUCIANO; que es el verdadero nombre.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, octubre 17 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
19) N$ 108.00 15|pub. 32059 Nov.13-v.dic.3.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: JAVIEL WILFREDO NELSON, "Rectificación de Partida" (Ficha 814|980), se hace saber que se ha presentado Wilfredo Nelson Javiel, solicitando la rectificación de partida de su nacimiento; donde dice: Gabiel, debe decir: JAVIEL. — Minas, 23 de octubre de 1980 — Y para que conste, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Minas a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario
19) N$ 135.00 15|pub. 30874 Nov 5-v.nov.25

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: PEREIRA ESTEFAN CARLOS ANTONIO, "Rectificación de Partida de Nacimiento" (Ficha 660|980), se hace saber que se ha presentado Shirley Nibia Estefan, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor en el sentido, que donde dice: del sexo femenino, debe decir: de SEXO MASCULINO. — Minas, 13 de octubre de 1980 — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto
19) N$ 108.00 15|pub 30875 Nov 5-v.nov.25

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: BEVILACQUA CAL, HELENA VIRGINIA, ANA BEATRIZ e ILIANA ESTHER. "Rectificación de partidas" (F. 627|980), se hace saber que se ha presentado MARIA ESTHER CAL GOMEZ, solicitando la Rectificación de las Partidas de Nacimiento de HELENA VIRGINIA, ANA BEATRIZ e ILIANA ESTHER BEVILACQUA CAL estableciéndose que donde dice BEVICACQUA GOMEZ debe decir BEVILACQUA CAL.
Y para que conste siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Minas a treinta de setiembre de mil novecientos ochenta. — Minas, 30 de setiembre de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto.
19) N$ 162.00 15|pub. 31861 Nov.14-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "PEREZ RIVERO, SERGIO OMAR" (Fa. 433|980), se hace saber que se ha presentado Enriqueta Rivero de Pérez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Sergio Omar Pérez Rivero, estableciéndose que donde dice: "y de su esposo Víctor Natalio Pérez", debe decir: "y de su esposo PEDRO NATALIO PEREZ". — Minas, 30 de setiembre de 1980. — Y para que conste, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Minas, a treinta de setiembre de mil novecientos ochenta. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto.
19) N$ 135.00 15|pub. 32737 Nov.21-v.dic.11.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos: "PERERA, HEBER; PERERA; MARIA NELA; PERERA, JAVIER - Rectificación de Partidas" (Ficha 536|980), se ha presentado ante esta sede Heber Perera, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) De matrimonio de Víctor Pereda y Doris Ferraro, efectuado el 21 de abril de 1958 en la 2ª Sección de Maldonado, Acta Nº 35, en el siguiente sentido: donde dice "Pereda" debe decir: PERERA; b) De nacimiento de María Nela Pereda, nacida el 29 de octubre de 1962 en la Primera Sección de Maldonado, Acta Nº 407, en el siguiente sentido: donde dice "Pereda", debe decir: PERERA; c) De nacimiento de Víctor Javier Pereda, nacido el 12 de junio de 1959 en la Primera Sección Judicial de Maldonado, Acta Nº 139, en el siguiente sentido: donde dice "Pereda", debe decir: PERERA. — Maldonado, diez de noviembre de mil novecientos ochenta — Esc. Delia Techera de Strom, Actuaria Adjunta.
19) N$ 216,00 15|pub. 32556 Nov.18-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos: "BONILLA MOLINA, JOSE HUMBERTO Rectificación de Partida" (Ficha Nº 655|980) se ha presentado ante esta sede Jose Crisólogo Ledesma Aguiar, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Jose Humberto, nacido el día 5 de octubre de 1979, en la 2ª Sección de Maldonado (Acta Nº 459), en el sentido de que donde dice que su apellido es "Bonilla", debe decir: LEDESMA — Maldonado, 21 de octubre de 1980 — Esc María Teresa García, Actuaria.
19) N$ 135.00 15|pub. 31075 Nov 6-v nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas (Ficha 517|980): en la partida de matrimonio, donde su nombre aparece como: "Rumilda"; en la partida de nacimiento de su hija María Victoria, donde su nombre aparece como: "Rumilda": en la partida de nacimiento de su hijo Ruben, donde su nombre aparece como: "Rumilda"; en la partida de nacimiento de su hija Glady Raquel, donde su nombre aparece como: "Romilda"; en la partida de nacimiento de su hija Dominga, donde su nombre aparece como: "Romilda"; en la partida de nacimiento de su hijo Ambrosio, donde su nombre aparece como: "Rumilda"; en la partida de nacimiento de su hija Maura, donde su nombre aparece como: "Rumilda": en la partida de nacimiento de su hijo Héctor Elbio, donde su nombre aparece como: "Rumilda"; en la partida de nacimiento de su hijo Efraín, donde su nombre aparece como: "Rumilda": en la partida de nacimiento de su hijo Sinforoso Jacinto, donde su nombre aparece como "Rumilda". Corresponderá rectificar el erróneo por el correspondiente de ASUNCION ROMILDA GUTIERREZ. — Esc. María Elisa Giúdice de Mouro, Actuaria.
19) N$ 270,00 15|pub. 32559 Nov.18-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, dictada en autos: "ESPINO, NELBA NANCY - Rectificación de Partidas" (Ficha Nº 196|980), se ha presentado ante esta sede la señora Nelba Nancy Espino, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, acaecido el día 1º de diciembre de 1932, Acta Nº 305, en el siguiente sentido: donde dice "Delfina M. P. de Espino", debe decir: MARTINA DELFINA PEREZ DE ESPINO. — Maldonado, veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta. — Esc María Teresa García, Actuaria.
19) N$ 135,00 15|pub. 32687 Nov.19-v dic.9.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de matrimonio de JUAN ALBERTO MEIRELES y MARIA BENITA ALVAREZ, por contener el siguiente error: en donde dice que dicho matrimonio se celebró el día seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve, debe decir: "seis de setiembre de mil novecientos setenta y nueve", por ser ésta la fecha correcta y verdadera — Paysandú, 29 de setiembre de 1980 — Martha M. Paradiso, Actuaria.
19) N$ 135,00 15|pub. 31659 Nov 11-v dic.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "RAMON VALBUENA - Rectificación de Partida" (Ficha B. 381|1980), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Ramón Valbuena, en el sentido de que donde dice: "Balbuena", debe decir: VALBUENA; y que donde dice: "Ramón Pío", debe decir: RAMON, por ser lo correcto y verdadero. — Paysandú, 27 de octubre de 1980. — Josefina Oberti Falcone, Actuaria Adjunta.
19) N$ 108,00 15|pub. 32674 Nov.19-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MARIA ELENA BRASIL de ROSAS Rectificación de partida" (Ficha A. 203|980), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de María Elena Brasil de Rosas con Juan Rosas, por figurar en ella con el nombre de María Elena Fernández, siendo

el verdadero BRASIL. — Paysandú, 17 de octubre de 1980. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
19) N$ 108,00 15|pub. 31658 Nov.11-v.dic.1º.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, dictada en autos: "JUANA CORIA DE SILVEIRA - Rectificación de su partida de matrimonio; Defunción de GREGORIO SILVEIRA y HAYDEE, JUAN CARLOS, GLORIA EMA, GREGORIO REYNALDO, ESTHER YOLANDA y JULIO CESAR SILVEIRA CORIA - Rectificación partida de nacimientos" (Ficha Letra B. Nº 180|980), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Juana Coria con Gregorio Silveira, de la siguiente manera: En donde dice: "Ana Coria", debe decir: JUANA CORIA; en la partida de defunción de Gregorio Silveira, en donde dice: "Ana Coria" debe decir: JUANA CORIA, por ser lo correcto; y en las partidas de nacimientos de Haydée, Juan Carlos, Gloria Ema, Gregorio Reynaldo, Esther Yolanda y Julio César Silveira Coria, en donde dice: "Ana Coria", debe decir: JUANA CORIA, por ser lo correcto. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, setiembre 24 de 1980. — Esc. Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
19) N$ 216,00 15|pub. 31258 Nov.7-v.nov.27.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se presentó ERMERINDA MARGOT PINTOS MARTINS (B. 255|980), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el siguiente sentido: donde dice: "Erminda Margot", debe decir: ERMERINDA MARGOT; y donde dice: "Pintos Da Rosa Martins", debe decir: PINTOS MARTINS. — Rivera, octubre 28 de 1980. — Mabel Eguren, Actuaria.
19) N$ 108,00 15|pub. 32730 Nov.19-v.dic.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de REMIGIO PERUREÑA SILVEIRA, (B 293|980), en el siguiente sentido: donde el nombre del padre figura "Eduardo Ruben Perurena" debe decir: "EDUARDO RUBEN LIMA PERURENA". — Rivera, 2 de noviembre de 1980. — Mabel Eguren, Actuaria.
19) N$ 81.00 15|pub. 32727 Nov.19-v.dic.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de JUAN PEDRO GORGOROSO PEREIRA (B. 146|980), debiéndose suprimir la siguiente anotación: "se hace constar que el inscripto es fallecido el día 1º de diciembre de 1971 en la 1ª Sección de este Departamento, cuya partida de defunción Nº 399 presentan" — Rivera, 21 de octubre de 1980 — Mabel Eguren, Actuaria.
19) N$ 108,00 15|pub. 31869 Nov.12-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas (B 292/980) de nacimiento de VALERIANO PETITO, Acta Nº 67, de la Segunda Sección de Rivera, de fecha 15 de noviembre de 1915, en el siguiente sentido: al margen y donde dice: "Valeriano Petito", debe decir: "VALERIANA VARGAS PETITO"; donde dice: "Valeriano" debe decir: "VALERIANA"; donde dice: "del sexo masculino", debe decir: "FEMENINO". De matrimonio de MARTIN BIDART y VALERIANA VARGAS, acta Nº 231, de la Novena Sección de Rivera, de fecha 24 de octubre de 1953 en el siguiente sentido: donde dice: "mil novecientos veintiuno" debe decir: "MIL NOVECIENTOS QUINCE". — Rivera 28 de octubre de 1980 — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
19) N$ 189.00 15|pub 30878 Nov.5-v.nov.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ODESA NESMACHNOV (B. Nº 308|980) en el siguiente sentido: al margen, donde dice: "Wesmachinov", debe decir: NESMACHNOV; y donde dice: "Simón Wesmachinov", debe decir: SIMON NESMACHNOV, y donde dice: "Pablo Wesmachinov", debe decir: PABLO NESMACHNOV. — Rivera, 24 de octubre de 1980. — Esc. Martha Elena Lasserre, Actuaria Adjunta.
19) N$ 108,00 15|pub. 31868 Nov 12-v.dic.2.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado LAMANNA GARCIA, CARLOS JULIO y MONTENEGRO DE LOS SANTOS, MARIA ELENA (F 1012|980), solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de LAMANNA GARCIA CARLOS JULIO con MARIA ELENA MONTENEGRO DE LOS SANTOS en el sentido de establecer que donde figura la contrayente con el nombre de MARIA ELENA GARAZA DE LOS SANTOS, debe decir: MARIA ELENA MONTENEGRO DE LOS SANTOS; y donde dice hija de ALEJANDRO GARAZA, debe decir: hija de ALEJANDRO MONTENEGRO GARAZA. De nacimientos: LUIS ALBERTO y CARLOS ALEJANDRO LAMANNA MONTENEGRO, en el sentido que donde figuran: que es hijo legítimo del declarante y de su esposa MARIA ELENA GARAZA y que es nieto por línea materna de ALEJANDRO GARAZA, debió decir: que es hijo legítimo del declarante y de su esposa MARIA ELENA MONTENEGRO GARAZA DE LOS SANTOS y que es nieto por línea materna de ALEJANDRO MONTENEGRO GARAZA, por así corresponder.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rocha, 22 de octubre de 1980. — Esc. José A Ribot Llana, Actuario.
19) N$ 270.00 15|pub. 31348 Nov.10-v.nov.28.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN YEDIG, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde en la misma dice: "Yedic" deberá decir: YEDIG; y donde dice: "Klinger", deberá decir: KLING. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 15 de octubre de 1980. — Angel Malvasio Laxague, Actuario.
19) N$ 135,00 15|pub. 31267 Nov.7-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Salto de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ILDEMARO ALMEIDA y RENEE FLORENCIA DALMAO y de sus menores hijos legítimos María Magalí y Gustavo Gabriel, en el sentido de que donde en las mismas dice: VELAZQUEZ, debe decir: DALMAO, donde dice: "hija de padres desconocidos", debe decir: "hija de VALENTIN DALMAO" y donde dice (solamente en la partida de Gustavo Gabriel) "Rosa Velázquez", debe decir: VALENTIN DALMAO y ROSA VELAZQUEZ.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 9 de setiembre de 1980. — Angel Malvasio Laxague, Actuario.
19) N$ 162.00 15|pub. 32881 Nov.20-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en los autos caratulados: DACOL, VICTOR MANUEL, JOSE ANTONIO y AURA VIOLETA. "Rectificación de partidas" (B. 76 bis|980), se hace saber que se solicitó la rectificación de partidas de nacimiento de Víctor Manuel, José Antonio y Aura Violeta Dacoll, en sentido que donde dice: DACOLI, debe decir: DACOLL. — Salto, 6 de noviembre de 1980. — Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
19) N$ 108:00 15|pub. 32878 Nov.20-v.dic.10.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado WASHINGTON DOMINGO DOS SANTOS y NELSI MARIA RODRIGUEZ de DOS SANTOS, solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de su hijo, pues en las mismas **Fredy Ramón figura con el apellido** paterno como "Do Santo" cuando en realidad debe decir: DOS SANTOS, que es como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, octubre 14 de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
19) N$ 135,00 15|pub. 31653 Nov 13-v dic.3.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, en autos: PEDROSO, AIDA CLARA "Rectificación de partida"; se ha solicitado la siguiente rectificación: donde dice: PEDROZO, RODRIGUEZ, AIDA CLARA, debe decir: PEDROSO VIÑAS, AIDA CLARA; donde dice: CLARO RODRIGUEZ PEDROSO, debe decir: CLARO PEDROSO, por ser lo que corresponde. Acta Nº 73, año 1919, Séptima Sección Judicial de Tacuarembó. — Tacuarembó, 12 de noviembre de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
19) N$ 108.00 15|pub. 32827 Nov.20-v.dic.10.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que en el expediente: "SOSA, MARIA MIRTHA - Auxiliatoria de Pobreza y Rectificación de Partida" (Ficha Nº 626-B. 1980), se solicitó la rectificación de la partida de defunción de Ruben Darío Acuña, en el sentido de que donde dice: "casado con Ema de los Santos", debe decir: "casado con MARIA MIRTHA SOSA" por ser lo verdadero. — Está auxiliado de pobreza. — Treinta y Tres, setiembre 24 de 1980. — Aníbal A. Bentos-Guimaraes Hirsiger, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 43579 Nov.12-v dic.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos: "BITTENCOUR, BIHELEYR - Rectificación de Partida" (Ficha número 83-C-980), se hace saber que se ha presentado solicitando rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "hija natural" debe decir: "hijo natural"; y que al referirse al sexo debe decir: "masculino". — Se concedió Auxiliatoria de Pobreza. — Treinta y Tres, 25 de marzo de 1980. — Ma. Elisa Giúdice de Mouro, Actuaria.
19) (R. 20|4|55) 15|pub 43578 Nov.12-v.dic.2.

20-Remates

D. BARRIOS HERNANDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Prodasur S.A. contra JOSE DANIEL PEREZ DIANO. Juicio Ejecutivo" (Ficha C - 538|979), se hace saber que el martes 23 de diciembre de 1980 a las 15 horas en Solís 1463, se procederá por intermedio del martillero D. Barrios Hernández (Mat. 1543), asistido por el señor Alguacil a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de N$ 37 948,00 (2|3 partes de su tasación) de los salones 001 y 002 que forman parte del edificio, construido en el terreno sito en la Primera Sección del departamento de Lavalleja, empadronado con el Nº 4.745 que según el plano del agrimensor Miguel A. Graña, de febrero de 1977 inscripto en la Dirección General Catastro con el Nº 4.597 el 28|3|977, se compone de un área de 345 metros 30 decímetros que se deslinda así: 34 metros 95 centímetros de frente al S.E. a la calle 25 de Mayo; 9 metros 85 centímetros también de frente al S.O. a la calle Treinta y Tres, uniendo ambos frentes una ochava recta de 2 metros 85 centímetros de acuerdo al plano de fraccionamiento referido dichas unidades se ubican en planta baja, a cota vertical más 0 007 centímetros y se componen de un área de 185 metros 52 decímetros y 42 metros 93 decímetros respectivamente, correspondiéndole a la primera de las nombradas Porche A y patio abierto B. y sótano AS ubicado en el subsuelo (bienes comunes) y teniendo respectivamente como padrones individuales el Nº 4745|001 y 4745|002.
Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; B) Que los gastos

de honorarios impuestos así como la comisión del martillero serán de cargo del comprador; C) Que los títulos se encuentran en la Ofic. Actuaria del Juzgado, donde podrán ser consultados, 25 de Mayo 523, piso 1.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de noviembre de 1980 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.

20) N$ 153.00 5|pub. 32619 Nov.19-v.nov.25.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dictada en autos "Tosi Rodríguez Carlos Ruben y otro c| ESTEVAN TOSI, ALICIA y otros, Partición". (Ficha D|74|979) se hace saber que el 1º de diciembre próximo a las 15 horas en la Asociación Nac. de Rematadores, (Zabala 1328) se procederá por intermedio del señor martillero José Rodríguez Freire asistido del señor Alguacil del Juzgado, al remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: terreno con edificio y demás mejoras ubicado en la 15ª sección Judicial del Dpto. de Montevideo, Nº de padrón 15.032, superficie 293 m. cuadrados 3076 cms.: según plano del Agrimensor Alberto De Arteaga de noviembre de 1923, inscripto en la D. Gral. de Topografía el 28|11|1923 con 10 mts. 38 cms. de frente a la calle Rivera entre Arenal Grande y Pablo de María Nos. de puerta 2044, 2046 y 2046 bis.

Se previene: 1º) Que surgen inscripciones de contratos de arriendo según certificado del Registro de Arrendamientos Nº 28142 del 22|9|980; 2º) Que las construcciones carecen de planos de edificación; 3º) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 4º) Que son de cargo del comprador gastos de escritura, certificados, comisión e impuestos y todo aquello que la ley pone de su cargo; 5º) Que la titulación se encuentre a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523 2º piso) Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

20) N$ 126.00 5|pub. 32791 Nov.21-v.nov.27.

ROMEO ARAUJO ALBORNOZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos "Ham Risso, Eduardo c|WALTER MELLO y otra Juicio Ejecutivo". (Ficha C 164|979), se hace saber que el día 3 de diciembre desde las 15 horas en Mercedes 1449 se procederá por intermedio del martillero Romeo Araújo Albornoz a la venta en pública subasta con las bases de las 2|3 partes de sus tasaciones, de los bienes embargados e inventariados a fojas 7. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

20) N$ 108.00 10|pub. 32789 Nov.19-v.dic.2

ALBERTO BRUN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: Sociedad de Bancos c.|CEREALERA AGROPECUARIA S. A. "Juicio Ejecutivo" (C. 1192|975) el 3 de diciembre próximo desde las 14 horas, en Amado Nervo 2650 bis, se rematará por el martillero Alberto Brun, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, máquinas envasadoras de café, máquina de café, básculas, montacarga completo, envases de hojalata, escritorios, estanterías, mesas y demás bienes embargados en autos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 17 de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria.

20) N$ 90.00 10|pub. 32929 Nov.20-v.dic.3.

JORGE VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Eisa Casa Bancaria S. A C| BERNARDO DOMINITZ y otra. Rec. de firma" (522|80). se hace saber que el próximo 10 de diciembre, a las 16 horas en Agraciada 2506, se procederá por el martillero Jorge Vanoli asistido por la señora Alguacil, al remate sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: un apartamento en propiedad horizontal número 302, ley 10.751 integrante del edificio construido sobre un solar de terreno en la Decimoctava Sección Judicial, hoy Decimoquinta, padrón matriz 32.510 con una superficie de 349 metros 50 decímetros y mide 9 mts. 95 cent. al frente al SE a la calle Juan Benito Blanco según título y según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agr. Eugenio Jauri, de octubre de 1975, tiene una superficie de 353 metros 75 decímetros y mide 9 metros 88 centímetros de frente al SE a la calle Juan Benito Blanco entre la Av. Brasil y el Br. España. La referida unidad 302 está empadronada con el Nº 32.510|302, se ubica en el 3º piso a cota más 9 metros 53 centímetros y consta de una superficie de 49 metros 40 decímetros y le corresponde el uso exclusivo de la terraza F3, bien común.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en efectivo. 2) Que serán de su cargo los gastos y honorarios de la escritura, los impuestos que la ley pone de su cargo y la comisión de compra del rematador. 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta oficina actuaria. Y a los fectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de noviembre de 1980. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.

20) N$ 432.00 15|pub. 32289 Nov.19-v.dic.9

ALBERTO J. BÖCKING
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Urdangaray, Alcides y otros c/EUGENIO RODRIGUEZ - Cesación de Condominio" (Ficha C. 2338|978), se hace saber que el próximo 11 de diciembre a las 14:30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, por rematador Alberto J. Böcking se procederá a la venta en remate público, con la base de nuevos pesos 21.000,00, de los derechos emergentes de la promesa de compraventa, boleto número 10.348, inscripta en el Registro General de Inhibiciones. Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el Nº 1494, folio 365, del Libro 39, el 16 de setiembre de 1948, suscrita entre el Banco La Caja Obrera, como mandatario de Manuela Varela de Deus y otros, como vendedores y Eugenio Rodríguez y Felipe Urdangaray como compradores, del solar de terreno ubicado en la 11ª Sección Judicial de Montevideo, padrón 130414 y señalado con el Nº 50 en el plano del Agr. Manuel E. Avilés, inscripto en la Dirección de Topografía o Dirección General de Avalúos y Administración de los Bienes del Estado, el 23 de setiembre de 1925, y aprobado por la Intendencia Municipal el 9 de julio del mismo año y que según el mismo, tiene una superficie de 650 mts. 76 dmts., y que se deslinda así: Al Norte, 11 mts. con frente a la calle Nº 1, hoy Smidel, señalado con el Nº 3237 de puerta de calle; al Este, 58 mts. 43, linda con el solar 49; al Sur, 11 mts 10, linda con el solar 29; y al Oeste, 59 mts. 89, lindando con el solar 51.

Se previene: 1) Que el comprador consignará en calidad de seña, en efectivo, el 15 o/o de su oferta y la comisión de compra del martillero. 2) Que serán de cargo del comprador los impuestos y gastos que la ley pone a su cargo. 3) Que los antecedentes y demás documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, Piso 4º. — Esc. Manuela Failache, Actuaria Adjunta.

20) N$ 459,00 15|pub. 32587 Nov.18.v.dic.8.

AMERICO DIEGO ARAGON
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: Consejo Central de Asignaciones Familiares c.|FERRARI S A JULIO C (Ficha H. 80|977). el 10 de diciembre de 1980 desde las horas 17:00 en Eduardo Carbajal Nº 2832, se hace saber que el Martillero Américo Diego Aragón, rematará al mejor postor y con base de las 2|3 partes de su tasación: 1 máquina de prensar "Torielli Pietro", italiana, con motor 220 voltios Nº 7|346 (base N$ 8 000 00) y una máquina desviradora, marca "Urumesa" nacional, tipo Y 64, 220 voltios, número 195 serie 25 (base N$ 4 000 00). usadas, que demás datos se detallan en autos.

Se previene: 1º) Que el comprador deberá consignar el 30 por ciento del importe en efectivo de lo rematado, en el momento de ser aceptada la oferta.

2º) Que las máquinas subastadas deberán ser retiradas dentro de las 48 horas, inmediatas al remate, perdiendo en caso contrario el comprador sus derechos y la seña referida, y

3º) Que el 10 por ciento de comisión más el I.V.A. del Martillero, son de cargo exclusivo del comprador.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.

20) N$ 198.00 10|pub. 32000 Nov.13-v.nov.26.

JORGE VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: Dora Szafir c.|CARLOS MARTIRINE. "Rec. de Firma" (C. 100|980) el 27 de noviembre próximo desde las 15 horas, en Agraciada 2506, rematará, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 2 máquinas coser recta "Husquarna" y "Durkoff" c|mot. — Montevideo, noviembre 11 de 1980.

20) N$ 72.00 10|pub. 32042 Nov.13.v.nov.26.

ROMAN BADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Motomanía S.R.L. c| JOSE ATILIO LEGUIZAMON y otros - Juicio Ejecutivo (Ficha 414|979), se hace saber que el próximo 12 de diciembre de 1980, a partir de las 15 horas, en su ubicación calle Marcos Bruto Nº 1449, se procederá por el martillero Román Bado a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de su tasación de la motocicleta marca YAMAHA matrícula 94016 Padrón N: 43.864). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

20) N$ 32.40 3|pub 33104 Nov.21.v.nov.25.

DANTE IOCCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos caratulados: "Delta Casa Bancaria S. A. c/ALBERTO KARDJIAN JALAI y otra Ejec. Hipotecaria" (Ficha C. 1252|980), se hace saber que el día 18 de diciembre de 1980, a las 16 horas, en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1328, por intermedio del martillero Dante Iocco, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Solar con construcciones y mejoras, sito en la 5ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, Padrón Nº 105.547, señalado con el Nº 2 en el plano del Agr. Manuel E. Avilés, de octubre de 1921, inscripto en la Dirección de Topografía el 25 de octubre de 1921, el cual tiene un área de 426 m2 20 dm2, y que se deslinda así: 10 mts. 72 cmts. al S.E., de frente a la Avda. Gral. San Martín, puerta Nº 3709, entre Bruno Méndez y Br. J. Batlle y Ordóñez; 40 mts. al S.O., lindando con el solar Nº 1 (Padrón número 105.548); 10 metros 69 centímetros al N.O., lindando con el solar Nº 13 (Padrón Nº 105.550); y 40 mts. al N.E., con el solar Nº 3 (Padrón Nº 105.546).

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de seña al bajarse el martillo; 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, impuestos, comisión de compra del rematador e IVA, etc.; y 3º) Que los títulos de propiedad del bien a rematarse y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Valparaíso 1225 esquina Av. del Libertador Lavalleja

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

20) N$ 432,00 15|pub. 31728 Nov.12-v.dic.2.

ROMAN BADO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "Exprinter Casa Bancaria S. A. contra MASAKAZU SHIBATA Ejecución de prenda" (Ficha C. 725| 979), se hace saber que el próximo 12 de diciembre a partir de las 15 horas, en su ubicación calle Marcos Bruto 1449, se procederá por el martillero Román Bado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de su tasación del vehículo marca Jaguar, matrícula 240 798, de Montevideo, año 1950, modelo 25, padrón Nº 120.626.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

20) N$ 108.00 10|pub. 32869 Nov.20-v.dic.3.

MAXIMO KLEIN
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: "González Novas, Roberto contra PORRAS BERMUDEZ, HECTOR y otros. Juicio ejecutivo" (Ficha C. 373|979), se hace saber que el próximo 19 de diciembre a las 15 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328), se procederá por intermedio del martillero Máximo Klein Cardozo, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación N$ 10 666 66, del siguiente bien:

Unidad 203, padrón 86,655|203, sita en la Decimonovena Sección Judicial de Montevideo, piso 2, tiene una superficie de 56 metros 26 decímetros a cota 6 metros 78, según plano del agrimensor Juan J. Gambini, de agosto de 1977, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el Nº 84.115 el 21|9|77, le corresponde el uso exclusivo del Balcón K 2, forma parte del terreno ubicado en la calle Chiávari 3156, del mismo plano, tiene una área total de 433 metros cuadrados 06 decímetros cuadrados, se deslinda: 21 metros 01 al S.O. de frente a la calle Tomás Gomensoro y 25 metros 32 al N. de frente a la calle Chiávari, siendo esquina.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 2º) Que los gastos, impuestos, honorarios, así como la comisión del martillero, serán de cargo del comprador; 3º) Que el bien se encuentra gravado a favor del Banco Hipotecario (Hipoteca Clase 76 Nº 9633, Serie 500).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980 — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

20) N$ 405 00 15|pub. 32858 Nov.20-v.dic.10.

ROMAN BADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: Bancos del Litoral c.|ESMAR S. A. y otro. "Juicio Ejecutivo" (Ficha C. 1035|978) se hace saber que el próximo 11 de diciembre a las 14 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328), se procederá por intermedio del martillero Román Bado asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación N$ 700.560.00 del siguiente bien: Unidad 101 Padrón 57 876|101. ubicada en Primer piso a cota más 2.80 consta de una superficie de 80 metros, 01 decímetros y le corresponde el uso exclusivo de la Terraza D uno, Jardinera G uno y Terraza F uno Dicha unidad esta ubicada en el solar de terreno sito en la 15ª Sección Judicial de Montevideo, Padrón Matriz 57 876, que según plano del Agrimensor Walter Munello. inscripto en Catastro el 24 de febrero de 1971, con el número 75 446 tiene una superficie de 295 metros. 84 centímetros con 8.66 de frente al Este a la calle Tomás Diago entre Br España y Scoseria, la puerta de entrada está señalada con el Nº 873.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada la misma.

2º) Que los gastos de escritura. impuestos. así como la comisión del martillero, serán de cargo del comprador.

3º) Que el bien tiene un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay primera hipoteca (Pta. F 11929E101) y (Pta 165 433).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

20) N$ 405.00 15|pub. 31674 Nov.13-v.dic.3.

ALBERTO BRUN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos: Rosa Moreno de De Mundo c.|BERNARDO GARCIA. "Juicio Ejecutivo" (B 85|979), el 27 de noviembre próximo, desde las 15 horas, en Agraciada 2506, rematará, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: bienes embargados en autos. — Montevideo, noviembre 11 de 1980.

20) N$ 72.00 10|pub. 32043 Nov.13-v.nov.26.

GUSTAVO IOCCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos caratulados. Banco Pan de Azúcar S.A. PIELES TACUAREMBO S A "Ejecución de Hipoteca" (Ficha C|235,980) se hace saber que el próximo 10 de diciembre a las 15 00 horas. en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1328. por intermedio del Martillero Gustavo Iocco asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público. sin base y al mejor postor del siguiente bien:

Fracción de campo con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicada en la Decimocuarta Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó. zona rural, empadronada con el Nº 5 230. la cual según plano de mensura y división del Agr Emilio Jiménez de Aréchaga, de julio de 1928, cuya copia realizada por el Agr Ildefonso F Esteves. el 10 de marzo de 1956, fue inscripta. con el Nº 988 en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó el 12 de marzo de 1956. está señalada con la letra "B", se compone de una superficie de 9 Hás 1.912 m2 66 dm2, con 348 metros de frente al Sur a la Ruta Nº 5.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo y en moneda nacional; el 30 % de su oferta al bajarse el martillo; 2º) Que serán de cargo del comprador todos los gastos, impuestos comisión de compra del rematador e IVA etc ; 3º) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. 25 de Mayo 525, Piso 6º — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 20 de octubre de 1980 — Gerardo G Marichal García, Actuario Adjunto

20) N$ 948 60 31|pub 29599 Oct.27-v dic.8

DANTE IOCCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos: "Bancos del Litoral Asociados c/SAGAMORE LTDA Ejec. de prenda" (1173|980), el 27 de noviembre próximo, desde las 15 horas, en Agraciada 2506, rematará, sin base al mejor postor: máquinas industriales p/confecciones. rectas. pegar botones, hacer ojales y demás, embargadas en autos. — Montevideo, noviembre 11 de 1980.

20) N$ 72,00 10|pub. 32044 Nov 13-v.nov.26.

D. BARRIOS HERNANDEZ
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos caratulados: "Brisgal Luba contra BROWN ROBERTO . Juicio Ejecutivo" (Ficha A. 377|979), se hace saber que el día 3 de diciembre de 1980, a las 15 horas, en el local de la calle Enrique Martínez 1669, esquina Pando, por intermedio del martillero D. Barrios Hernández, (Mat. 1543), se procederá a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 de su tasación de los siguientes bienes:

1) Máquina industrial marca Sweden número 1393014, serie 27|10; 2) Máquina industrial Durkoff Nº 20711555, 3) Máquina de coser Singer ES Nº 432157|139011. 4) Máquina Janich Special tipo 122 Nº 24892, 5) Máquina Overlock-Brother H Nº 334692; 6) Máquina Sweden 27|10 número 1393994; 7). Máquina Singer de Ojalar.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Dra. Beatriz Alciaturi, Actuaria.

20) N$ 43.20 3|pub. 32618 Nov.21-v.nov.25.

EDUARDO OLMEDO ALVARIZA
Juzgado de Paz de la Primera Sección

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Montevideo en los autos "Bentancour Carlos c|BEHERES ENRIQUE". (Ficha C. 636|980). el día 3 de diciembre de 1980 a las 16 horas en la calle Mercedes N. 1449, el Martillero Eduardo Olmedo Alvariza rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación N$ 18.000.00 m|n la camioneta Pic-Kup marca Volkswagen modelo del año 1961. sin empadronar. — En Montevideo a los trece días del mes de noviembre de 1980. — Dra. Maryflor Contreras Fernández. Actuaria

20) N$ 90.00 10|pub. 32482 Nov.18-v.dic.1º

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Montevideo, en autos: "Wilson Di Bello c|DIEGO LOPEZ, Juicio Ejecutivo", (3034|979) el 27 de noviembre próximo, desde las 15 horas, en Agraciada 2506, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: heladera "Cuder" c|equipo, balanza "Victoria", mesas, sillas y demás bienes embargados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 11 de 1980. — Esc. Ana M. Vicentino, Actuaria.

20) N$ 90 00 10|pub. 32120 Nov.14-v.nov.27

ALBERTO VANOLI
Juzgado de Paz de la Decimosegunda Sección Judicial

EDICTO. — Por mandato de la señora Juez de Paz de la Decimosegunda Sección Judicial de Montevideo, en autos: "Charles L. Hughes C| MARIA CRISTINA GAMARRA MACEIRAS. Juicio Ejecutivo". (215|78), se hace saber que el próximo 10 de diciembre, a las 15 horas, en Agraciada 2506, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, asistido de la señora Actuaria, al remate sobre la base de N$ 2.800.00, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno sin construcciones con las mejoras que le acceden, sito en la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 60 265, zona suburbana, el que según título comprende una superficie de 432 metros 76 decímetros y según plano del Agr. Francisco D. González Bianchi de agosto de 1972 inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 79.605 el 24 del mismo mes, su superficie es de 431 metros 91 decímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al S.O. a la calle Ombú, distando el punto más próximo 58 metros 41 centímetros de la calle 12 de Octubre.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma. 2) Que serán de su cargo los gastos y honorarios de la escritura, los impuestos que la ley pone de su cargo y la comisión de compra del rematador. 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta oficina actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — Esc Susana Puga Berrardo, Actuaria.

20) N$ 351.00 15|pub. 32288 Nov.19-v.dic.9

ARIEL D. PINTADO
Juzgado Letrado de Aduana de Segundo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Aduana de Segundo Turno, dictada en autos "MASAO OKADA OKADA y otros, entrega bajo garantía, Art. 283 Ley 13.318". (Ficha 131|980), se hace saber que el próximo 5 de diciembre, a las 14 y 30 horas en el local de la calle Yaro 1121, el rematador Ariel D. Pintado, sacará a la venta. en remate público. con la base de las 2|3 partes de su valor comercial, que obra en autos, variedad de repuestos nuevos para vehículos automotores. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980.

20) N$ 90.00 10|pub. 32290 Nov.17-v nov.28

ARTIGAS

JUAN ANTONIO DOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas. en autos: Banco del Litoral c.|LUIS ALBERTO TAMBUCHO y DILA CHAGAS PEREIRA de TAMBUCHO. "Ejecución de Hipoteca" (Ficha 307|A| 980), se hace saber que el día 5 de diciembre próximo, a las 16 horas, se procederá por el rematador señor Juan Antonio dos Santos asistido de la señora Alguacil y el suscrito Actuario, en las puertas de este Juzgado a la venta sin base y al mejor postor. del inmueble ubicado en la calle Treinta y Tres esquina Berreta de esta ciudad. empadronado con el número 6 312 y con una superficie de 224 metros 4 270 centímetros.

Se previene que. 1º) El mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada.

2º) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente. y

3º) Los títulos del inmueble se encuentran de manifiesto en esta Oficina. a disposición de los interesados. — Artigas. 5 de noviembre de 1980. — Orestes J Ballestrino. Actuario

20) N$ 270 00 15|pub. 31423 Nov 10-v nov 28.

GUZMAN ALVAREZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos Banco de la República Oriental del Uruguay contra LUIS ALBERTO TAMBUCHO y DILA CHAGAS de TAMBUCHO. "Ejecución de

Hipoteca" (Ficha A. 304|980), se hace saber que el día 9 de diciembre de 1980 a la hora 16, por intermedio del Martillero don Guzmán Alvarez, se procederá a la venta al mejor postor, sin base y en pública subasta de una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras, ubicada en la Primera Sección de este departamento, parte del solar 1 de la manzana 36 de la planta urbana de esta ciudad de Artigas, empadronada con el Nº 1.233, que según plano del Agrimensor James García, tiene una superficie de 396 metros, 6.050 centímetros y da frente al nordeste, a la calle General Garibaldi y al sudeste, por ser esquina, a la calle General Garzón.

Se previene que: 1º) El mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada.

2º) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente.

3º) Los títulos del inmueble se encuentran de manifiesto en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Artigas, 6 de noviembre

20) N$ 297.00 15|pub. 31595 Nov.11-v.dic.1º.

CANELONES

HAIG AUDONIAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Pando de Segundo Turno, en autos "Umpiérrez Panuncio, Bibiana Ildefonsa, Palmira, Angela Delia y Clemente c|UMPIERREZ PANUNCIO, ELENA, Partición". (F|A|7|1980), se hace saber que el día 22 de diciembre de 1980, a la hora 10, y en la ciudad de Soca, Octava Sección Judicial de Canelones, se procederá a la venta en remate público con la base de N$ 81.932,00 por el Rematador Haig Audonian asistido por el señor Juez de Paz de la Octava Sección, de Canelones, Soca, del inmueble padrón Nº 56, de esa sección, con una superficie de 1.000 metros cuadrados, con 20 metros al Noroeste dando frente a la calle 25 de Mayo, realizándose en el mismo bien el remate referido.

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma, más la comisión del rematador y los impuestos. — Pando, 5 de noviembre de 1980. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

20) N$ 162.00 15|pub. 32315 Nov.17-v.dic.5

WASHINGTON GONZALEZ LUONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, en autos: "Mozzone Fuster, Mario Antonio Pedro c/MOZZONE FUSTER, GUILLERMO; CLARA MOZZONE FUSTER, JOSE FUSTER y JUANA FUSTER - Cesación de Condominio" (F. C. 246|978), se hace saber al público que el día 19 de diciembre de 1980, a partir de la hora 10 y en las puertas de este Juzgado (calle Baltasar Brum Nº 583), se procederá por el martillero Washington González Luoni, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público, con la base de N$ 8.798,66, del siguiente bien inmueble: Padrón Nº 495 y sus mejoras, ubicado en calle Florencio Sánchez Nº 728 de la ciudad de Canelones, con una superficie de m2 282, dm2 9, y con m2 190 de edificación (según cédula catastral).

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 20 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada, comisión e impuestos del 6.54 o/o como comprador al rematador y el saldo a los noventa días, bajo las responsabilidades de la ley; 2) Que serán de cargo del comprador, además, los gastos de escritura y demás; 3) Que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Canelones, 7 de noviembre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.

20) N$ 297,00 15|pub. 32373 Nov 17-v.dic.5.

WINSTON PROVENZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando, en autos: "Correa de Basy, Amelia c/VOLPE, ALEJANDRO - Reconocimiento de firma" (F. A. 695|1979), se hace saber que el día 28 de noviembre de 1980, a la hora 15, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, con la base de N$ 5.320,00, por el rematador Winston Provenza y la asistencia de la señora Alguacil, del siguiente bien: Automóvil marca "Oldsmóbile", padrón Nº 103.838, matrícula 214.826.

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada el 15 o/o de la oferta, más la comisión del rematador y los impuestos, y que no se aceptarán cheques. — Pando, 5 de noviembre de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

20) N$ 126,00 10|pub. 32009 Nov.13-v.nov.26.

COLONIA

HECTOR MARIO ALBERNAZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, en autos: "BROU contra GARRONE GUALA, JUAN FELIX - Juicio Ejecutivo" (Ficha Nº 77-C-980), se hace saber que el día 11 de diciembre de 1980 a las 15 horas, en paraje Polancos, 8ª Sección de Colonia, domicilio del señor Juan Félix Garrone Guala, se procederá por el martillero Héctor Mario Albernaz, asistido del Alguacil Ad-hoc de este Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre las siguientes maquinarias: Una sembradora marca "Cockshutt" Nº 6, de 24 discos, rodado de hierro, cajón sembrador metálico; un tractor "Mc Cormick International B-450", 4 cilindros diesel, motor Nº BD-264/36677 y chassis Serie Nº (no visible) rodado 14-30 y 6.50-16. Polea, toma de fuerza equipo eléctrico; una cosechadora automotriz "Case" S.P 12 Nº 5477266 de 12 pies de corte rodado 13-26 y 6.50-16. Plataforma hidráulica, motor 4 cilindros a nafta Nº 5404402 DE, equipo eléctrico; un aporcador 2 surcos, de asiento "Massey Harris"; un arado "Ransomes" 3 rejas de 12 pulgadas, de tiro; un equipo herbicidas (400 lts.) 16 picos; cinco rastras pesadas, con balanzón de madera.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el monto de su oferta en el plazo de treinta días; II) Que serán de cargo del comprador los gastos, comisión del martillero, impuestos y demás gastos que la ley pone de su cargo. — Nueva Palmira, 5 de noviembre de 1980. — Dra. Gaciela Pérez Irazoqui, Juez de Paz.

20) N$ 234.00 10|pub. 32047 Nov.17-v.nov.28.

ENRIQUE BANCHERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en los autos caratulados: "Instituto Nacional de Colonización c/ACKERMANN, JUAN - Cobro Ejecutivo de Arrendamientos" (Ficha 194-C-977), se hace saber al público que el día 3 de diciembre de 1980, a partir de la hora 14 en la fracción Nº 5 de la Colonia "Luis Batlle Berres", ubicada en la 7ª Sección Judicial del departamento de Colonia, el rematador señor Enrique Banchero procederá a la venta en remate público y sobre la base de las 2/3 partes de su tasación, de los bienes embargados en autos, a saber: 3 vacas Holando marca "A"; 4 vaquillonas igual marca; 2 terneros igual marca; 1 rastra de dientes de cuatro cuerpos; 1 molino Sampson con cañería de agua; 1 galpón ordeñe de zinc; y 1.000 metros alambrado de púa de 4 hilos.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o/o de la misma; b) Que serán de cargo del comprador, la comisión del rematador y demás gastos, que la ley pone a su cargo; y c) Que los autos se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado, donde pueden ser consultados dentro del horario judicial. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Conchillas, 16 de octubre de 1980. — Carlos García Guaraglia, Juez de Paz.

20) N$ 216,00 10|pub. 32426 Nov.17-v.nov.28.

WALDEMAR G. CARBAJAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, en autos: "Abad Espes, Rafael y otra contra CARRO, JESUS y otros - Juicio Ejecutivo" (Ficha A. 626|979), se hace saber que el próximo 29 de noviembre, a las 13:30 horas, en la Avenida Don Bosco y Carlos Gardel, en la ciudad de Juan Lacaze, se procederá por intermedio del martillero Waldemar G. Carbajal, a la venta en pública subasta, con la base de las 2/3 partes de sus tasaciones, de los bienes cuyo detalle y respectivo valor de tasación son los siguientes:

1 mostrador, 3 mts. de largo c/vitrina (nuevos pesos 2.400,00); 1 escritorio c/cajones (nuevos pesos 266,67); 1 silla (N$ 10,67); 1 banqueta de cármica (N$ 26,67); 2 cajones para pan, c/soporte (N$ 266,67); 1 repisa (N$ 106,67); 6 tablas para estante (N$ 160,00); 1 torno 4 mts. aproximadamente (N$ 1.333,33); 1 amasadora marca "Pagani" (N$ 18.666,67); 1 sobadora sin marca legible (N$ 3.200,00); 1 batidora completa, sin marca (N$ 533,33); 1 pesadora y armadora de pan "Formelec" (N$ 18.666,67); 1 carro de bandejas c/26 bandejas de chapa (nuevos pesos 2.773,33); 1 báscula de 300 kgs. "Victoria" c/pesas (N$ 373,33); 8 moldes para pan de sandwich (N$ 853,33); 20 barcas de madera (nuevos pesos 16.000,00); 8 caballetes (N$ 426,67); 1 pala (N$ 80,00); 1 palín para horno (N$ 80,00); 2 implementos para limpiar el horno (nuevos pesos 33,33); 7 estantes de madera (nuevos pesos 373,33); 1 máquina hacer grisines (nuevos pesos 533,33); 1 lote de moldes para pan dulce (N$ 53,33); 1 cajón grande para colocar pan (N$ 266,67); 1 rallador para pan "Siam" (nuevos pesos 3.200,00).

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá abonar el importe de su compra en el acto de ser aceptada. 2º) Que los gastos de comisión e impuestos también deberá ser abonada al contado.

20) N$ 324,00 10|pub. 32100 Nov.13-v.nov.26.

MALDONADO

A. CABRERA YORDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: De León Armando c|CABRERA, RUBEN. Juicio Ejecutivo, (Ficha 463|978), se hace saber que el día 18 de diciembre de 1980 a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, calle 24 y 28 de Punta del Este, con presencia de la Actuaria y Alguacil del Juzgado se va a proceder con la intervención del Rematador Apolinario Cabrera Yordi a la venta en pública subasta sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de fojas seis de autos, del inmueble padrón 13.873 manzana 1564 de la primera sección judicial de Maldonado (Barrio Maldonado Nuevo, inscripto en la oficina de Catastro de Maldonado el 6|12|971 con el Nº 3.659 señalado con el Nº 35 de la manzana 18 del Bº 1 según plano del agrimensor Washington Torterolo con una superficie de trescientos tres metros cuadrados que se deslindan al O. 12 mts. de frente a calle Nº 3, a N. 25 mts. 25 cms. con solar Nº 34 al E. 12 mts. con solar Nº 13 y al S. 25 mts. 25cms. con solar Nº 36 del mismo gráfico. Se previene que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran en la oficina de este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 23 de octubre de 1980 — María Elisa Giúdice de Mouro. Actuaria

20) N$ 405.00 15|pub 32432 Nov.18-v.dic.8

ANTONIO CARBONARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, dictado en autos. Curbelo Ricardo c|ASTUDILLO LUIS. Juicio Ejecutivo. (Ficha 1042|979), se hace saber que el próximo doce de diciembre de mil novecientos ochenta a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado. Sito en la calle veinticinco de Mayo Nº 727 de esta ciudad, el martillero Antonio Carbonaro asistido de la Actuaria y el señor Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público sin base, al mejor postor, de los siguientes bienes: dos solares baldíos y demás mejoras que le acceden señalados los números once y doce de la manzana ciento setenta y seis ubicados en la Quinta Sección Judicial, del Departamento de Rocha, paraje "Balneario Parque Santa Teresa de la Coronilla" empadronados en mayor área con el número seis mil seiscientos noventa y cinco que según plano del Agrimensor Nelson Soria de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve inscripto el veinte del mismo mes en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número ochocientos cuarenta y seis, aprobado por la Intendencia Municipal de Rocha el diecisiete y veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el expediente número dos mil ciento cuarenta y nueve que según el mismo, tienen un área de seiscientos ochenta y dos metros treinta decímetros el solar once, y seiscientos cuarenta y siete metros cuarenta y cuatro decímetros el solar doce que por ser contiguos se deslindan en conjunto así: ventiséis metros cincuenta centímetros al Sur-Oeste frente a calle, ochava constituida por línea curva que corresponde a una circunsferencia de cinco metros de radio y cuyo desarrollo es de siete metros ochenta y cinco centímetros; treinta y cinco metros al Sur-este frente a calle Simón Bolívar, treinta y cuatro metros con cinco centímetros al Nor-este lindando con el solar diez, y cuarenta metros

en el fondo al Noroeste lindando con los solares trece y nueve.

Se previene A) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada, B) Que los gastos de escrituración, impuestos municipales, comisión del señor rematador y demás impuestos que por ley le correspondan serán de cargo del adquirente C) Que los títulos de propiedad del bien a subastarse se encuentran de manifiesto en la Oficina a disposición de los interesados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Maldonado, diez de noviembre de mil novecientos ochenta. — Delia N. Techera de Strom, Actuaria Adjunta.

20) N$ 621.00 15|pub. 32433 Nov.20-v.dic.10

PAYSANDU

RAUL RAMADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "VEGA CANTALICIO Sucesión" (B. 37|1977) el 23 de noviembre de 1980, a las 15 horas, en el local "Gualeguay" "Estancia Domoral" Ruta 26 Km. 94 1|2 el martillero Raúl Ramade asistido del señor Juez de Paz de la 9ª Sección Judicial, rematará sin base y al mejor postor: 78 ovejas boca llena; 23 borregos diente de leche. 29 borregas diente de leche; 41 capones; 36 corderos; 28 corderas; 29 vacas; 10 novillos de más de 3 años; 10 novillos de 1 a 3 años; 4 terneros; 10 terneras; 3 yeguas con cría; 1 yegua preñada y 1 caballo Pago al contado y en efectivo más comisión e impuestos. — Paysandú, noviembre 4 de 1980. — Josefina Oberti Falcone Actuaria Adjunta

20) N$ 126 00 10 pub. 31802 Nov.14-v.nov 27

EDGAR S. VALIENTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c|STOLETNY DULGORUCO, JULIAN (Ficha "A" Nº 213|980) se hace saber que el día 18 de diciembre a la hora 10:00 en el hall de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero Edgar S Valiente a la venta en subasta pública sin base y al mejor postor, de una fracción de campo ubicado en la Cuarta Sección Judicial de Paysandú, Colonia Chapicuy, padrón número 5104 del plano del Agrimensor José S Ma'er, con una superficie de 126 hectáreas 8 353 metros cuadrados

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de la oferta en el acto de serle aceptada así como también el 3 por ciento de impuesto Municipal y el 3.54 (incluido IVA) de comisión del rematador

El 80 por ciento de la oferta restante al escriturar El bien se venderá en el estado en que se encuentra y los gastos de escrituración serán como indica la ley y el título podrá ser examinado en la Actuaría del Juzgado. — Paysandú, 7 de noviembre de 1980 — Esc Josefina Oberti Falcone, Actuaria Adjunta.

20) N$ 270 00 15|pub. 31666 Nov.11-v.dic.1º.

EDGAR S. VALIENTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos "Martínez Cano, Horacio c| CHAVEZ ALCIDES" (Ficha "B" número 47|980) se hace saber que el día 19 de diciembre de 1980, a la hora 9 y 30 en el local de calle Uruguay Nº 924, se procederá por intermedio del martillero Edgar S. Valiente asistido por las señoras Actuaria y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de 2/3 de su tasación, de N$ 2 200 00 (nuevos pesos dos mil doscientos) de un televisor marca "APSA" con antena aérea torre de 6 metros y parrilla Phillips.

Se previene, que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada la misma, la totalidad de su oferta más comisión e impuestos (15%). — Paysandú, 18 de noviembre de 1980. — Esc. Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

20) N$ 144 00 10|pub. 33279 Nov 24-v.dic 5.

EDGAR S. VALIENTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos Martínez Cano Horacio c PROVERA, Alcides "Reconocimiento de firma, hoy, Juicio Ejecutivo" (Ficha "B" Nº 170|980), se hace saber que el día 28 de noviembre, a la hora 15, en el local de calle Uruguay Nº 924, se procederá por intermedio del Martillero Edgar S Valiente asistido de las señoras Actuaria y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público con la base de N$ 1.400 00 (2|3 de su tasación) de un televisor marca Cambridge, con antena de 5 metros de caño y parrilla "phillips"

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta la totalidad de la misma, más comisión e impuestos (15 por ciento). — Paysandú, 6 de noviembre de 1980. — Esc. Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

20) N$ 180 00 10|pub. 31662 Nov.11-v.nov.24

RAUL RAMADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: JULIO H. ALMADA, y otros, "Cese de condominio" (A. 13|980), el 18 de diciembre de 1980, a las 10 horas, en su ubicación de calle Ayacucho 878, el martillero Raúl Ramade, asistido de la señora Alguacil, rematará sobre la base de N$ 30.000,00 una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicada en la Decimosegunda Sección Judicial de Paysandú, manzana Nº 299, empadronada con el Nº 4.180, compuesta de una superficie de 460 metros cuadrados 46 decímetros con frente al Norte en 11 metros a la calle Ayacucho entre las de Independencia y Luis Batlle Berres.

Se previene: a) El mejor postor deberá consignar en el acto el 20% de su oferta como seña más el 3% de impuesto municipal y el 3.54% (incluido IVA) de comisión del rematador; b) Los gastos de escrituración se abonarán de acuerdo con la ley; c) Los títulos de propiedad podrán ser examinados en la Actuaría de este Juzgado. — Paysandú, 14 de noviembre de 1980. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria

20) N$ 270.00 15|pub. 32669 Nov.19-v.dic.9.

EDISON M. CRUZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, en autos Banco de la República Oriental del Uruguay c| GREGORIO JODUS TIMOSHIKOBA - Ejecución de Prenda (Ficha A|38|980), se hace saber que el día 12 de diciembre de 1980 a la hora 9 y 30 (si el horario de oficinas es vespertino será a la hora 15), en el Granero Oficial de esta ciudad (Puerto), se procederá por intermedio del martillero Edison M. Cruz asistido por el señor Alguacil a la venta en remate público, en el estado en que se encuentra al contado y en efectivo, sin base y al mejor postor, de un Tractor John Deere, Modelo 4020, motor diesel de 6 cilindros, rodado neumático, equipo eléctrico, toma de fuerza y levante hidráulico con control remoto.

Se previene, Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, la totalidad de la misma, más comisión e impuestos y que será de cuenta del comprador el retiro de la maquinaria referida. — Paysandú, 18 de noviembre de 1980. — Martha Paradiso, Actuaria

20) N$ 180.00 10|pub 33280 Nov.24-v.dic.5.

CARLOS A. THEVENET
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrada de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú en autos DELFOR JOSE MINETTI y ANA MARIA CARUSO "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha A Nº [illegible]|980) se hace saber que el día 16 de diciembre de 1980 a las 11 horas en el hall de este Juzgado se procederá por intermedio del rematador Carlos A Thevenet a la venta en remate público al mejor postor con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la suma de N$ 50.000,00 de los derechos de promitente comprador de una sexta parte indivisa del inmueble [illegible] 24 de [illegible] de esta ciudad Segunda Sección Judicial que según plano del Agrimensor Esteban Calloroa inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el Nº 3710 el 21 de octubre de 1968 tiene una superficie de 1 hectárea 3 732 metros cuadrados, 141 decímetros, 75 centímetros con frente al Oeste a Ruta Nº 3 General Artigas en 32 metros 47 centímetros; al Norte 58 metros 76 centímetros; al Este 37 metros 18 centímetros y al Sur, 59 metros, 75 centímetros, los tres últimos con resto de la propiedad.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 por ciento de la misma debiendo pagar el saldo y proceder a su escrituración dentro de los sesenta días siguientes

2º) Serán de cargo del comprador los gastos de escritura comisión del rematador e impuestos según la ley; y

3º) La promesa inscripta se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados — Paysandú, 16 de octubre de 1980. — Martha M Paradiso, Actuaria

20) N$ 378 00 15|pub. 31278 Nov.7-v.nov.27.

MIGUEL ANGEL PORZELLA
Juzgado de Paz de la Primera Sección
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú en autos: Rubén Diego Capuccio Pérez c| JOSE LUIS BIANCHESSI GONZALEZ, "Acción Ejecutiva" (Ficha A 113|980) se hace saber que el día 28 de noviembre de 1980 a la hora 15, en el local de calle Leandro Gómez 933 se procederá por intermedio del rematador Miguel Angel Porzella asistido por el Alguacil ad-hoc de ese Juzgado a la venta en remate público de los bienes inventariados en autos: una sierra eléctrica con motor Marelli de 1 H P, una piedra con motor una prensa hidráulica marca Weaver capacidad 6 toneladas un taladro de pie marca Cordia de 220 v., una soldadora eléctrica de 9 27 Kw una rectificadora de válvulas.

Se hace saber que estos bienes saldrán a la venta con las 2|3 partes de su tasación y en el estado en que se encuentran, siendo de cargo del comprador todos los gastos que ocasionen el retiro de las mismas así como también la comisión del rematador e impuestos que correspondan. Las compras serán al contado y en efectivo — Paysandú 11 de noviembre de 1980. — Dra. Elsa Susana Pérez Suárez, Juez de Paz.

20) N$ 180 00 10|pub. 32282 Nov 14-v.nov 27.

RIO NEGRO

LIBER A. GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos dictada en autos: "Banfed" (Banca Federada del Interior) c|ROSENDO RAUL LEZCANO y ESTHER MARIA MAZZA de LEZCANO, Juicio Ejecutivo" (Ficha letra A Nº 329|1979) se hace saber que el día 28 de noviembre de 1980 a las 14 horas en puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, el Martillero Público Líber A González Matrícula 186 RUC 130013740014, asistido del señor Alguacil rematará los siguientes bienes inmuebles a saber: 1) Casa habitación Padrón Nº 3655 ubicada en Barrio Amanecer Manzana Nº 271 con una superficie de seiscientos tres metros cuadrados con un frente de mts diez con cinco centímetros a calle Chanaes con todas sus construcciones y mejoras con la base de N$ 11 172. Nuevos Pesos once mil ciento setenta y dos (importe correspondiente a las 2|3 partes de su tasación ficta); 2) Inmueble Padrón Nº 5 035 en mayor área, ubicado en la manzana Nº 373 ciudad de Fray Bentos, con una superficie de cinco mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados con un frente de sesenta y seis metros ochenta y cinco centímetros a prolongación Avenida 18 de Julio con la base de N$ 3 676 00. (Nuevos Pesos tres mil seiscientos setenta y seis) importe correspondiente a las 2|3 partes tasación ficta. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta más Comisión de Rematador IVA e Impuesto Municipal al contado y en efectivo. Títulos perfecto agregados a los autos a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Fray Bentos octubre 27 de 1980 — Esc Carmelo M Salaberry Actuario

20) N$ 378 00 15|pub 30989 Nov 6-v nov 26

RIVERA

FRANCISCO R. MAREQUE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos: "Caja de Asignaciones Familiares Nº 24 c/MILTON DA SILVA PEDREIRA - Juicio Ejecutivo" (C. 303|977), se hace saber que el día 28 de noviembre, a las 15 horas, en el local de Manuel Oribe y Luis A. de Herrera, por intermedio del rematador Francisco R. Mareque (Mat. 954), asistido del señor Alguacil y señora Actuaria, se pondrá a la venta en remate público sobre la base de las 2/3 partes de su tasación: 1 heladera comer-

cial marca "Serratosa y Castells", en regular estado (N$ 4.800,00); y 1 heladera comercial 6 puertas, marca "Krai Imeša" (N$ 6.000.00).
Se previene, que el mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta, el monto total de la misma ;y que serán por cuenta del adquirente los gastos de comisión y/o impuestos municipales y/o nacionales. — Rivera, 14 de noviembre de 1980. — Mabel Eguren, Actuaria.
20) N$ 81,00 5|pub. 32892 Nov.20-v.nov.26.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado SOSA DE REDIN AMELIA, WASHINGTON BELTRAN y NESTOR NORVAL REDIN. (F. 1172|980), solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio: de Redin Norval con Píriz Amelia, en el sentido de establecer que donde figura la contrayente con el apellido: "Píriz" debe de decir SOSA PIRIZ. por ser hija natural de Lucio Casimiro Homero Sosa y Pilar Píriz; de nacimientos: de Washington Beltrán y Néstor Norval Redin, en el sentido de establecer que donde figuran con apellido materno: "Píriz", debe de decir: SOSA. por ser hijos legítimos de Amelia Sosa Píriz, y por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rocha, octubre 22 de 1980. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
19) N$ 189.00 15|pub. 33126 Nov.24-v.dic.12

SALTO

HERMES SILVA NOBRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos: "GALLUZZO, DOMINGA y otros. Cesación de Condominio". (Letra A. Ficha Nº 267|978), se hace saber al público que el día 17 de diciembre de 1980, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, calle 8 de Octubre esq. Dr. Arreguy y Avda. Barbieri (frente a la Estación Midland, A.F.E.), el Martillero Hermes Silva Nobre, asistido del Oficial Alguacil, procederá a la venta en remate público y con sus respectivas bases los siguientes bienes inmuebles ubicados todos en la 2da. Sec. Judicial de Salto, Manzana Catastral Nº 144 y Municipal Nº 201 empadronados con el Nº 2163. y compuestos de cinco lotes. Lote Nº 1) Una fracción de terreno y sus mejoras con frente a calle 8 de Octubre de una superficie de 204 mts. 31 dcmts. Base N$ 13.512 60. Lote Nº 2) Una fracción de terreno y sus mejoras con frente a calle 8 de Octubre de una superficie de 262 metros 77 dctms. Base N$ 16.552 67. Lote Nº 3) Una fracción de terreno y sus mejoras con frente a calle 8 de Octubre formando esquina con calle Dr. Arreguy de una superficie de 326 mts. 68 dctms Base N$ 24.850.67. Lote Nº 4) Una fracción de terreno y sus mejoras con frente a Avda. Barbieri de una superficie de 412 mts. 90 dcmts. Base N$ 15.156 00 Lote Nº 5) Una fracción de terreno y sus mejoras con frente a Avda. Barbieri formando esquina con calle Dr. Arreguy de una superficie de 360 mts. 34 decímetros. Base N$ 14.986.67. Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2º) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos, los que legalmente correspondan, serán de cargo del comprador, como también la comisión del rematador. 3º) Que los títulos de propiedad, antecedentes, planos y estos autos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, noviembre 12 de 1980. — Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
20) N$ 513 00 15|pub. 32899 Nov.20-v.dic.10.

SAN JOSE

WALTER P CALLERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en autos: PINC NOYA de BARATE. ANA LUCIA y otra con PINC NOYA JUSTO ISABELINO y otros "Juicio de Partición" (Ficha "A" Nº 537 979) se hace saber que el día 28 de noviembre próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres Nº 643, el rematador don Walter P. Callero, asistido del señor Alguacil sacará a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea de la suma de N$ 3.590,66 cada una: Dos fracciones de campo, sitas en la Séptima Sección Judicial de San José, o sea: a) Padrón 3.074.
Se compone de 6 hectáreas, 2.171 metros 98 decímetros cuadrados y linda: al Norte, con Tomas Mussini; al Sur, bien de María Noya; al Este, calle y al Oeste, Arroyo de la Costilla; b) Padrón 5.061 Se señala con la letra E, en el plano de mensura y división del Agr Mario Rodríguez Bonavita, de marzo de 1920, se compone de 6 hectáreas 2.171 metros y 850 centímetros cuadrados y linda: al Norte, con fracción E, del mismo, de Francisco Noya; al Sur, fracción D, de Ricardo Noya; al Este, calle por medio en 55 metros con José Prospero Fernández y al Oeste el Arroyo de la Costilla.
Se previene: a) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta y en garantía de ella, deberá depositar el 30 por ciento de la misma; b) Que serán de su cargo los gastos, impuestos y honorarios de la escrituración, incluso certificados y la comisión del martillero; y c) Que los títulos de propiedad de las raíces a subastarse se encuentran depositados en la Oficina. — San José, octubre 29 de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
20) N$ 432.00 15|pub. 31127 Nov.6-v.nov.26.

21-Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "EDUARDO VILLARINO - 2ª Copia" (Ficha E. 738|980), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el compareciente, solicitando se ordene la expedición de una segunda copia de la escritura de compraventa que el 11 de julio de 1968 autorizó en la ciudad de Montevideo la Esc. Alma Werner, por la cual el Banco Mercantil del Río de la Plata vendió al compareciente la propiedad y posesión de un terreno sito en la 6ª Sección Judicial de San José, empadronado con el Nº 23, con un área de quinientos veinticinco metros, inmueble que ampliamente se describe en la citada escritura.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguirse los trámites sin su intervención. — Montevideo, octubre 6 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
21) N$ 162,00 10|pub. 31727 Nov.12-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "GUILLAMON PEREZ, BERNARDO MIGUEL". Segunda Copia, (Ficha V|872|980), se hace saber que se solicitó expedición de segunda copia de las siguientes escrituras: 1) ante el Escribano Juan Antonio Trócoli, de fecha 26 de julio de 1950, los derechos hereditarios de Adolfo Manuel Ricardo Suárez Fuller, le correspondían en la sucesión de Jorgelina Fuller de Suárez; y 2) ante el Escribano Juan Antonio Trócoli, de fecha 9 de febrero de 1951, los derechos hereditarios de Antonio Alberto Suárez Fuller, le correspondían en la sucesión de Jorgelina Fuller de Suárez.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de octubre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
21) N$ 144.00 10|pub. 31057 Nov.6-v.nov.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: SANCHEZ de MIGUELES, ROSALIA, Sucesión. (Ficha S|144|1972), se hace saber que se solicitó la expedición de la Segunda Copia de Certificado de Resultancias de Autos.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los interesados que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de octubre de 1980 — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
21) N$ 90.00 10|pub. 32446 Nov.18-v.dic.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "EMILIO EDUARDO CERILLO - Segunda Copia" (E. 398|980), se hace saber que se solicitó expedición de la segunda copia de la escritura que en esta ciudad el 21 de abril de 1970 autorizó el Esc. Félix Irureta Dubois, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno ubicado en "El Manga", 11ª Sección Judicial (Lo. 16º), empadronado con el Nº 155.487, de Montevideo, señalado con la letra "D" de la fracción 5, en el plano del ingeniero agrimensor Miguel L. Costa, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro el 18 de setiembre de 1933, según el cual tiene una superficie de 3 Hás., 9.535 m.c., 6.379 cms., que se deslindan así: 57 mts., 34 cms. al N.E., de frente a Camino al Paso del Andaluz; al N.E., quebrada en tres tramos de 115 mts. 40 mts. y 242 mts. 55 cms., corriendo la segunda de N.E. a S.O., y separado por las dos primeras de la fracción "C" y por la última de parte de la fracción 6; al S.E. 136 mts. 44 cms., separando, Camino Abrevadero por medio, de parte de la fracción 14 y parte de bien de Vicente Rizzo; y al S.O., quebrada de tres rectas de 238 mts. 95 cmts., 40 mts. y 115 mts., corriendo la segunda de S.O. a N.E. y separando de parte de la fracción 4, por la primera y de la fracción "E" por las otras dos.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 10 de junio de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
21) N$ 288,00 10|pub. 32002 Nov.13-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dcita en autos: "PEREZ, ENRIQUE - Segunda Copia" (V|436|980) se hace saber que se presentó ante este Juzgado Enrique Pérez solicitando la expedición de segunda copia de la escritura adquirida por el mismo a FIVAP S A. ante el Esc. Carlos Angeriz el 5|3|971 referente al bien inmueble empadronado con el Nº 128.435 sito en la 19ª sección judicial de Montevideo, el cual se deslinda así: 10 m, 13 cm, de frente al Sureste a la calle J. Jacobo Rousseau distando el punto medio 38 m, 300 mm de la esquina con Br. Batlle y Ordóñez; 34 m 38 cm al Suroeste con solar 7, 10 m 58 cm al Noreste con solares 4 y 5.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todo el que se considere con derecho a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, 28 de octubre de 1980. — José M. Cestau Dopeso, Actuario Adjunto.
21) N$ 162,00 10|pub. 32765 Nov.19-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: ISRAEL EFRE BAS "Segunda Copia" (Ficha 911 bis|980) se hace saber que se solicitó expedición de segunda copia de la Promesa de Compraventa inscripta en el Registro General de Inhibiciones el 23 de junio de 1980, con el Nº 7079 Fº 28753, Lº 160, por la que Elizabeth Soto Delle Fave, prometió vender a Israel Bas, un solar de terreno con construcciones sito en la Decimonovena Sección Judicial de Montevideo, Padrón 116 249, que según plano del Agrimensor Bernardino Silva, inscrito en Topografía el 16|12|19 en el que se señala con el Nº 8, tiene un área de 1.229 metros 40 decímetros que se deslinda: 5 metros de frente al Sur a calle Martín García; 47 metros 95 centímetros al Este con Ingouville Butler; 36 metros 77 centímetros al Oeste con solar 7 y 7 metros 70 centímetros al Norte con Juan Natero
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con algún derecho en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 30 de octubre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
21) N$ 198.00 10|pub. 33161 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: MEGUIDO S. A., "2ª Copia" (Ficha E. 878|980), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ana Lapchik de Goldman, en representación de "Meguido Sociedad Anónima", solicitándose ordene la expedición de una segunda copia de la escritura autorizada en Montevideo por el Esc. César W. Guerra. el 12 de enero de 1968, por la cual "Meguido S. A.", adquirió de "Aledaño S. A.", la propiedad y posesión de los siguientes solares: Solar 71, Manzana 95 del plano del Agr. Roberto Ballefín Galeano, de marzo de 1954, ubicado en la 16ª Sección Judicial de Canelones, Barros Blancos, zona urbana, empadronada con el Nº 2657, antes en mayor área con el Nº. 93, con una superficie de 700 mts. 10 dmts., con frente al Cno. Maldonado Km. 26 Ruta 8 Solar 12. Manzana 9 del plano del Agr. Roberto Ballefín Galeano, referido, empadronado con el N 2.600. antes en mayor área con el Nº. 93, con una superficie de 467 mts. 74 dmts.; Solar 4, Manzana 2 del plano de mensura y fraccionamiento del Agr. Danilo Boggio, de abril de 1953, ubicado en la 4ª Sección Judicial de Canelones (Progreso), zona suburbana, empadronado con el Nº. 470, segregado del padrón 222, con una superficie de 354 mts.; y Solar 10, Manzana 3 del plano del Agr. Danilo Boggio, empadronado con el Nº 533, con una superficie de 514 mts. 80 dmts.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguirse los trámites sin su intervención. — Montevideo, octubre 31 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

21) N$ 270.00 10|pub. 31756 Nov.14-v.nov 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dictada en autos: "DA LUZ MARTINS JUAN ANTONIO, Segunda copia, (V| 425|980), se hace saber que se presentó el compareciente ante este Juzgado solicitando la expedición de segunda copia de las escrituras autorizadas por el Esc. José María Valdenegro: el 1º|6|1946 por la cual Juan Antonio Da Luz Martins adquirió por título compraventa y modo tradición de Jorge Francisco Stephens el solar con sus construcciones y demás mejoras sito en la 6ª sección judicial de Treinta y Tres, manzana Nº 17 de la Villa de Cerro Chato, padrón Nº 78 que según título y plano del Agr. Pedro O. Machado de julio de 1929 inscrito en la Dirección de Topografía en el mismo mes y año, consta de una superficie de mts. 662.2880 que se deslinda: mts. 42,95 al Sur a calle pública; mts. 17,18 de frente al Oeste a Cno. Nacional de la Cuchilla Grande, por ser esquina; metros 43,08 al Norte con Suc de Juan Da Luz y mts. 13,75 al Este con Suc. de Luis María Rodríguez Cubiló; y el 20|12|1956 en la cual Juan Wenceslao Laín y Celia Bacelo de Laín cedieron al compareciente los derechos hereditarios que les correspondían por fallecimiento de Blanca Catalina Laín.

Se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derechos en esta gestión para estar a derecho en el término de treinta días. — Montevideo, 4 de noviembre de 1980. — José M. Cestau Dopeso. Actuario.

21) N$ 234.00 10|pub. 31965 Nov.13-v.nov.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos "JUAN ANGEL SILVERA. Segunda Copia, (Fa. V|1037|bis.|980)", se hace saber que ante este Juzgado, se presentó Juan Angel Silvera, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de compraventa que el 29 abril 1980 autorizó el Escribano Antonio Laluz, entre por una parte: los esposos Angélico Monzón Rodríguez y María Esther Benero González y doña María Rosa Cejas Morán, y por otra parte: el señor Juan Angel Silvera, casado con María Teresa Monzón Cejas, del inmueble sito en la vigésimoprimera sección judicial de Montevideo, padrón 194.399, con 654 mts. 98 dcm. de superficie y 14 mts. de frente al Sureste a calle Seis-A. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho de oponerse a dicha gestión, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

21) N$ 162.00 10|pub. 32486 Nov.18-v.dic.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: MOLLAJOLI, GUSTAVO. "Segunda Copia" (Ficha F 1277|980) se hace saber que ante este Juzgado se presentó Gustavo Mollajoli, solicitando la expedición de la segunda copia del título de propiedad del inmueble que según escritura de compraventa del 15 de diciembre de 1972, Gustavo Mollajoli compró a Eugenio López Bermejo y Emira Aurucci Godelupi ante la Esc. Mireya Pérez Gravier y que a continuación se detalla: 1) Un apartamento situado en la planta baja del edificio que se determina en la siguiente cláusula segunda, con los derechos de copropiedad afectados al uso común que le son anexos, empadronado con el Nº 28 451|002, señalado con el Nº .002 en el plano del Agrimensor Ernesto Spinola de diciembre de 1971, inscripto en la Dirección General de Catastro el 17 de enero de 1972 con el Nº 57.951 y según el cual se ubica en planta baja a cota vertical más 1 metro 2 centímetros y en planta azotea a cota vertical más 4 (cuatro) metros 20 centímetros, describiéndose de la siguiente manera: En planta baja superficie individual, 65 metros, 782 centímetros y linda: al Oeste en una línea quebrada con entrada A y Patio D; al Sur con padrón 167.675; al Este con padrones 99.056 y 99 057; y al Norte con padrón 174.002; en planta azotea superficie individual 5 metros, 6.295 centímetros y linda: al Oeste, Sur y Este con azotea y pretiles Ese uno (S1) y al Norte con padrón 174 002.

Superficie total de la unidad: 70 metros 7.077 centímetros. 2) El apartamento anteriormente referido está construido en un terreno ubicado en la 24ª Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 28.451, y se compone de una superficie de 274 metros, 362 centímetros y se deslinda así: 10 metros 55 centímetros de frente al Oeste a la calle Francisco de Medina, por donde las puertas se señalan con los números 1440 y 1442 entre las calles Horacio y Francisco Bauza distando el punto medio de dicho frente, 27 metros 75 mms de la ochava existente en la intersección con la última de las calles nombradas, 25 metros 86 centímetros al Sur lindando con el padrón 167.675; 10 metros 56 centímetros al Este por donde linda con los padrones 99 056 y 99 057 y 26 metros 7 centímetros al Norte por donde confina con los padrones Nros. 174 001 y 174 002.

En consecuencia, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, 24 de octubre de 1980 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

21) N$ 414.00 10|pub. 31491 Nov 12-v.nov 25

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PANDO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando, dictada en autos: "PEREZ RAMOS GONZALEZ, APOLONIO - Segundas copias" (F. B. 338|1980), se hace saber que se presentó Apolonio Pérez Ramos González, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de partición que autorizó en esta ciudad el escribano Carlos Blanco Zipitría el día 28 de noviembre de 1952, y que fue otorgada por Herminia, Eugenio, Irma Brígida y Heber Arcángel Pérez Ramos, y el compareciente Apolonio Pérez Ramos González. por cual resulta que es propietario del inmueble fracción de campo ubicada en "Costa de Pando", 7ª Sección Judicial de Canelones, padrón 27.237, antes 6.652, en mayor área, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Pando con el Nº 105, Fº 95, Lº 17 año 1953.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión para que comparezcan a estar a derecho en estos autos. bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Pando, 3 de octubre de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

21) N$ 162,00 10|pub. 33255 Nov.24-v.dic.5.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "ANZORENA, GUILLERMO y CARACCIOLO de ANZORENA, DELIA - Segunda copia de escritura" (Ficha B. 209|980), se hace saber que se solicitó expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el Esc. Julio Leguísamo Arce. el 12 de agosto de 1979. por la cual los esposos Juan Carlos Puppo Stambuk y Beatriz María Montero Caputto enajenaron a los esposos Guillermo Félix Anzorena y Delia Caracciolo, un solar de terreno y construcciones, sito en la 1ª Sección Judicial del departamento de Colonia, paraje "Pinar de Hurtado". padrón urbano Nº 4891, solar Nº 2 en el plano del Agr. Alberto Davyt, inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Colonia, el 7 de octubre de 1959, de un área de 522 mts., lindando: al N.O., calle Pública; S.E., solar 13; N.E., solar 3; y al S.O., solares 1 y 16.

La primera copia de la escritura relacionada fue inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Colonia con el número 2042, al Fº 2601 de Lº 78

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de continuarse el trámite sin su intervención. — Colonia. 6 de noviembre de 1980. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.

21) N$ 216,00 10|pub. 33293 Nov.24-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "DIAZ, RAMON Segunda copia de escritura" (Ficha Nº 199|980), se hace saber que solicitóse la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa de un solar de terreno sito en la 1ª Sección Jud. de Colonia. zona urbana suburbana de la ciudad del mismo nombre. empadronado actualmente con el Nº 1843. antes en mayor área con el Nº 1487. señalado con el Nº 3 en el plano del Agr. Manuel Ibarra, de febrero de 1949. inscripto en la Of. Dptal de Catastro de Colonia el 11 de febrero de 1949 según el cual se compone de una superficie de 475 mts. 05 dms. que se deslinda: 17 mts de frente a calle Pública, de 17 mts. de ancho; por el Oeste; por el Norte, 27 mts. 10 dms. con un solar Nº 2; por el Este, 17 mts. 02 dms. con padrones 1467 y 1468; y por el Sur 28 mts. 80 dms. con el resto del mismo padrón. Dicho inmueble lo hubo Ramón Díaz por compraventa y tradición de Ricardo o Gaspar Ricardo Iglesias y Eulogia Varela. casada entre sí. según escritura que autorizó el Esc. Esteban Rostagnol el 12 de febrero de 1949. — Se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma. bajo apercibimiento. — Colonia, octubre 21 de 1980. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto

21) N$ 216,00 10|pub 32054 Nov.13-v.nov.26.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja. dictada en autos: "BAYARRES DOMINGO y BAYARRES SANCHEZ, ANGELA IRIS - Segunda Copia de Escritura - (Fa. 784|980) se hace saber que se ha presentado Domingo Bayarres y Angela Iris Bayarres Sánchez solicitando la expedición de la Segunda Copia de Escritura del siguiente bien: una fracción de terreno con construcciones y mejoras ubicada en la segunda sección judicial de Lavalleja empadronado con el Nº 440. señalada con el Nº 2 en el plano de Agrimensor Darío Barceó de octubre de 1947, inscripto el 28 de noviembre del mismo año. consta de una superficie de 922 m. que lindan digo con 1365 cms. que lindan 21 m. 47 cm. al Oeste calle 8 de Octubre 42 m 95 cm al Norte calle Pública. 21 m 77 cm al Este Tomás Hernández Alonso y 42 m 95 cm Sur Gregorio Dorta. Dicho bien fue adquirido por Domingo Bayarres siendo casado con Carlota Sánchez por escritura ant. Indalecio Pedomo de 15 de diciembre de 1947. Carlota Sánchez falleció estando su sucesión debidamente tramitada e inscripta. En consecuencia. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derechos a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Minas, 22 de octubre de 1980. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.

21) N$ 216,00 10|pub. 32738 Nov.21-v.dic.4.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado JUANA LAURA GARCIA ROSAS y EMIDIO CARDOZO, por sí y en representación de su menor hija María Elena Cardozo, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el Esc. Raúl Cazabán Gonçalves. el día 28 de julio de 1970 por la cual Juana Laura García Rosas y María Damacia García Rosas, siendo casada con Emidio Cardozo. adquirieron del señor Eduardo Jaime Zunin el bien inmueble padrón 12.283 señalado con el Nº 3 en el plano del Agrm. Ernesto Sisto. inscripto en la Ofic.

na Departamental del Catastro de Salto con el Nº 284, el 10 de marzo de 1954, ubicado en la 2da. Sección Judicial de Salto, de 335 mts. 9 dms. de superficie y con deslinde: Norte: 10 mts. 12 cms. con lotes 12 y 13; Sur 10 mts. a calle 6 de Abril; Este: 34 mts. 26 cms. con el lote Nº 4 y al Oeste 32 mts. 36 cms. con lote Nº 2, todos del mismo plano. En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la presente gestión bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Salto, 30 de octubre de 1980. — Angel Malvasio Laxague, Actuario.
21) N$ 216.00 10|pub. 32879 Nov.20-v.dic.3

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "CORTALEZZI PANERO, ODILA CELIA - Segundas Copias" (A. 966|980), se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Odila Celia, Elbio Italo, Herminia Máxima y Elena Cortalezzi Panero. Nelly María Cortalezzi Caputi y Alberto P Caputi, por Zulma Cortalezzi Panero de Ulián y por Alejandro César e Irma Gladys Cortalezzi Caputi. solicitando la expedición de las segundas copias de las siguientes escrituras: A) De adjudicación otorgada ante el escribano Sixto Dela Hanty Caballero, por don Antonio Janariz (hijo) a favor de don Teodoro Odriozola ,el 30 de marzo de 1917, relativa al sitio esquina Nº 7 de la manzana 45 del Tercer Cuartel de esta ciudad, padrón 2.604, actual 2.954, de la 1ª Secc. Jud. de San José, compuesto de 481 mts. 4 dmts. cuadrados, que linda: en 14 mts. de frente al Sur a calle Luis A. de Herrera (entonces Yaguarón), por 34 mts. 36 también de frente, al Este, sobre calle Ricardo Di Martino (antes Misiones); por el Norte, sitio 6; y por el Oeste, inmueble de Valentín Fatalini, cuya primera copia, expedida para el señor Teodoro Odriozola, fue inscripta en el Registro de Ventas ,entonces a cargo de este Juzgado, con el Nº 15?, a los fos. 62 vto y 63, el 4|4|1917; y B) De Partición otorgada el 9 de febrero de 1944, ante el escribano Ernesto Bozzolasco, entre María Louzán de Odriozola y otros, con Julio Martín Odriozola Louzán, por la que se adjudicó a este último el bien descripto. cuya primera copia para este adjudicatario. expedida el 19.7 siguiente, fue inscripta en el Registro local de Traslaciones de Dominio, el 21 de los mismos mes y año, con el Nº 345. a los fos. 173 y vto.
En consecuencia, se cita. llama y emplaza por el término de treinta días. a todos los que se consideren con algún derecho a oponerse a esta gestión. — San José, noviembre 5 de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
21) N$ 324,00 10|pub. 52064 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: ALTIERI NUÑEZ, JULIO RODOLFO "Segundas copias" (A. 310|1980), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Julio Rodolfo Altieri Núñez, solicitando la expedición de la Segunda copia de escritura que en la ciudad de Montevideo autorizó el escribano Néstor Walter Sosa, el 1º de marzo de 1961, el Banco Industrial y Comercial de San José vendió a Julio Rodolfo Altieri Núñez: una fracción de terreno baldía, ubicada en la 6ª Sección Judicial de San José, "Balneario Kiyú", empadronada con el Nº 84, segregado del padrón Nº 358 mlá, señalada con el Nº 2 de la manzana 6 en el plano de los Agrs. Dardo Barceló y Marcos Barboza del 31 de enero de 1955, registrado en la Oficina Dtal. de Catastro de San José con el Nº 694 el 13 de mayo del mismo año, con una superficie de 367 mts. con frente al Oeste a calle de 17 mts. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días. a todos los que se consideren con algún derecho a oponerse a esta gestión. — San José, junio 26 de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
21) N$ 198.00 10|pub. 33028 Nov.21-v.dic.4

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos: "ROJAS, RAMONA - Segunda Copia" (Ficha 565-B-1980), se hace saber que Ramona Rojas se presentó solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura pública autorizada por el escribano Carlos Alberto Larrosa, en esta ciudad, el 20 de enero de 1954, por la cual la gestionante adquirió por el modo compraventa y tradición, de don Ricardo Sánchez Vertiz un terreno ubicado en esta ciudad, 1ª Sección Judicial de Treinta y Tres, "Barrio Sánchez" en la manzana 267, empadronado con el Nº 2920, que según plano del agrimensor Peopasio Machado, inscripto en Catastro local con el Nº 61 el 28 de julio de 1950, es la fracción Cuatro, con una superficie de 363 metros y linda: 11 metros de frente al Este, a una calle proyectada, por 33 metros de fondo y linda al Norte, Sur y Oeste con los solares 3, 5 y 6 del mismo plano, respectivamente.
Se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derechos en esta gestión para estar a derecho en el término de treinta días. — Treinta y Tres, octubre 10 de 1980. — Aníbal A. Bentos-Guimaraes Hirsiger. Actuario.
21) N$ 198,00 10|pub. 31837 Nov.12-v.nov.25.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

HEEDAL LIMITADA
Registro Público y General de Comercio número 1170 Fº 4243 Lº 2 de Contratos.
Fecha de otorgamiento: 1º de octubre de 1980.
Otorgantes: EDUARDO MARTINEZ COSTA; ALBERTO ENRIQUE TORTEROLO NOBOA y HEBER EDUARDO ALVAREZ TORRES.
Domicilio: Pilar 6384 Montevideo.
Capital: N$ 15.000.00 integrado por partes guales.
Administración: Conjunta por dos socios cualquiera.
Plazo: tres años prorrogables automáticamente.
Objeto: Importación, exportación, comisiones y representaciones.
22) N$ 135.00 10|pub. 33173 Nov.24-v.dic5.

RUEDAMAS S.R.L.
Contrato: 27 de octubre de 1980.
Registro: Nº 1412, Fº 5116, Lº 3.
Socios: EDUARDO GALLARDO GIACOSA y ORLANDO GUALBERTO VANINI SAETTONE.
Firma social: "Gallardo & Vanini".
Objeto: Construcción, reconstrucción de neumáticos y afines.
Capital: N$ 50.000,00.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Administración: 2 socios conjuntamente.
22) N$ 135,00 10|pub. 33215 Nov.24-v.dic.5.

AUTOMOTORA GOES S.R.L.
Cesión de fecha 29|2|980.
Inscripta: Registro Público de Comercio número 1413, Fº 5118, Lº Nº 3 de Contratos.
WALTER ERNANI RETTA SALVI, cedió su cuota social a Juan José Cama Rendo.
Precio: N$ 300,00.
22) N$ 90,00 10|pub. 33212 Nov.24-v.dic.5.

R. OLIVET y CIA. S.R.L.
Contrato: 23|10|980.
Socios: RODOLFO LUIS OLIVET ROMERO, ALBA NYDIA DEMATTE PEREYRA, RODOLFO OLIVET VIDAL y MARIA ROSA OLIVET ROMERO.
Objeto: Pulido y trabajos en vidrios.
Capital: N$ 50.000,00.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción en el Registro Público y General de Comercio Nº 1266, Fº 4581, Lº 2.
22) N$ 135,00 10|pub. 33197 Nov.24-v.dic.5.

POLIACRIL LTDA.
CESION DE CUOTA
Contrato de fecha 24 de setiembre 1980, retroactivo al 31 de julio 1980.
Inscripción Nº 1334, Fº 4830, Lº 2.
Cedente: ALBERTO EDUARDO SAUL BENADERET, de todas sus cuotas.
Cesionario: William Raúl Esquerre Panizza.
22) N$ 90,00 10|pub. 33196 Nov.24-v.dic.5.

GIAM LIMITADA
Contrato: Montevideo, 28 octubre 1980.
Domicilio: Montevideo.
Socios: SANTIAGO GIAMMANCO GIAMMANCO, CIRA OLIVERA TECHERA.
Capital: N$ 50.000,00.
Administración: Santiago Giammanco.
Objeto: Arrendamiento de inmuebles.
Plazo: Tres años, prorrogable.
Registro: Público y General de Comercio, Nº 1394, Fº 5056, Lº 3.
22) N$ 90,00 10|pub. 32356 Nov.17-v.nov.28.

NANEL LTDA.
Cesión: 21 octubre 1980.
Inscripcion: 5|11|980.
Nelson Fariña cede mitad cuota a Mabel Pujol.
Administración: Mabel Pujol conjuntamente con Nelson Fariña.
22) N$ 90.00 10|pub. 32634 Nov.19-v.dic.2.

ALROS S.R.L.
Contrato: 26 de setiembre de 1980.
Inscripción Registro Público de Comercio Canelones, Nº 285, Fº 820|823, el 7 de octubre 1980.
Socios: EMILIO MARIO PELUFFO PERA: N$ 5.000,00. INES SCANZONI CASAL: N$ 5.000,00 y FAUSTINO MARIO PELUFFO OLAZA, nuevos pesos 5.000,00.
Capital: N$ 15.000,00.
Objeto: Fundición, soldaduría, y anexos.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente.
Administración: Emilio Mario Peluffo.
Domicilio: 16ª sección judicial de Canelones.
22) N$ 180.00 10|pub 32778 Nov.19-v.dic 2.

CORDON S.R.L.
Contrato: 16|10|1980.
Registro: Nº 1167, Fº 4231, Lº 2 de Contratos.
Socios: WALTER PASTRANA, MILTIADIS TITAKIS y EDUARDO SPARANO.
Capital: N$ 5.100,00.
Objeto: Ventas, importaciones, representaciones, comisiones, etc.
Plazo: 5 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) N$ 90,00 10|pub. 31878 Nov.12-v.nov.25.

FRIGOYI S.R.L.
CESION DE CUOTA
Contrato: 13|12|977.
Inscripción: Nº 348 al Fº 1.155 y sgts. del Lº de Contratos
Cedente: Siul Areosa Acuña.
Cesionario: Raul Areosa Gentili.
22) N$ 90,00 10|pub. 32623 Nov.19-v.dic.2.

VICMA LTDA.
Cesión: 1º de abril 1980.
Inscripción: 4|11|980 Nº 1319 Fº 4783 Lº 2 Contrato.
LUIS HERNANDEZ cede mitad cuota a Rafaela Hernández.
Administración: Rafaela Hernández conjuntamente Víctor Silva.
22) N$ 90.00 10|pub. 32976 Nov.21-v.dic.4

ALBA LTDA.
Contrato: 29|4|980.
Inscripción Nº 336, Fº 1105, Lº 3 de Contratos.
Socios: JORGE WALTER GONZALEZ, RICARDO CACERES CANTISANI.
Capital: N$ 30.000,00, aportados por partes iguales
Objeto: Supermercado. Importación, exportación.
Administración: Indistinta.
Plazo: Cinco años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90,00 10|pub. 32924 Nov.20-v.dic.3.

RELAB S. R. L.
Contrato: 10 de octubre de 1980, inscripto número 1406, Folio 5098 del Libro Nº 3 de Contratos el 5 de noviembre de 1980.
Socios: GUILLERMO JULIO GOLDIE PEREYRA y AMADA MARIA POCHINTESTA PARODI de GOLDIE.
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 50.000 00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Toda clase de operaciones comerciales, tanto de importación como de exportación, comisión, venta y distribución de toda clase de mercaderías y materias primas.
22) N$ 180.00 10|pub. 32678 Nov.21-v.dic.4.

CARFLET LTDA.
Contrato: 28 de octubre de 1980.
Inscripción: Nº 1291, folio Nº 4679, Libro Nº 2.
Objeto: Empresa de transporte terrestre de carga, importación y exportación (fletero).
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 20.000,00.
Plazo: 5 años.
Socios: HECTOR CORREA GARCIA, YOLANDA NAIR LUENGO ALVEZ, BORTOLINO ALBERTO CIELO TESSARO, WILMA ETHEL PERINE MARCHETTO.
Administración: Héctor Correa García, Bortolino Alberto Cielo Tessaro.
22) N$ 135,00 10|pub. 31877 Nov.12-v.nov.25.

CROSS LTDA.

Constituída por documento privado del primero de noviembre de 1980.

Socios: ALICIA SUSANA CALABRESE MARTINO y DANIEL UMBERTO SUAREZ RUGGERI.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Plazo: Cincuenta años.

Capital: N$ 50.000.00 aportado por partes iguales.

Administración: Indistinta.

Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 1310, Fº 4752, Lº Nº 2 de Contratos, el 3 de noviembre de 1980.

22) N$ 135.00 10|pub. 32345 Nov.17-v.nov.28

ABA DESIGN LTDA.

CESION DE CUOTA

Inscripción Nº 1248, Fº 4522, Lº 2.

Cedente: Carlos Penacchi.

Cesionario: HUGO GARCIA DIAZ.

Vigencia: 1º diciembre 1979.

Aumento capital a N$ 30.000,00.

22) N$ 90,00 10|pub. 31760 Nov.12-v.nov.25.

REYBARK S.R.L.

Cesión de cuota del 30 de agosto de 1980, inscripta el 23 de octubre de 1980 en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1237, folio 4488, Libro 2 de Contratos, Estrella Miles, Jack Barki Miles, Emilia Lilián Barki Miles cedieron su cuota a ENAR RODRIGUEZ PINTOS.

22) N$ 135,00 10|pub. 31745 Nov.12-v.nov.25.

DECORARTE S. R. L.

Contrato: 25 de setiembre de 1980.

Inscripción: Nº 1063 al folio 3875 del libro 2 de Contratos.

Socios: CECILIA FURMAN de LIPATIN, ROBERTO CRISTOBO SICA y NELSON TORRES SECO.

Capital: N$ 30.000,00 aportado N$ 10.000,00 por cada socio.

Administración: indistinta.

Objeto: Venta de muebles y decoración. Importación y exportación.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: dos años prorrogable.

22) N$ 135.00 10|pub. 32643 Nov.19-v.dic.2.

PROM.IMP.EX. LTDA.

(Promoción de Importaciones y Exportaciones)

Fecha de contrato: 22 de octubre 1979.

Registro de Comercio: Nº 1107 del Lº 3 Fº 4033

Capital: N$ 10.000,00

Socios: CARLOS MEDINA ANIOTZ, IVAN GAMBARO BOSOLASCO, DANIEL GAMBARO ALDAO y UBALDO VIÑAS HERNANDEZ.

Plazo: años prorrogable automáticamente.

Objeto: Trámite y despacho de mercaderías importación exportación y Comercialización de todo tipo de bienes. Representaciones Nacionales y Extranjeras.

Administración: Dos socios cualesquiera conjuntamente.

Domicilio: Zabala 1372 - Piso 1º - Esc. 15.

22) N$ 180,00 10|pub. 32774 Nov.19-v.dic.2.

G. TOPOLANSKI Y ASOCIADOS LTDA.

Contrato: 5 de noviembre de 1980.

Inscripción: Nº 1411, Fº 5112, Lº 3 de Contratos.

Capital: N$ 10.000,00 aportado por partes iguales.

Socios: JOSE ALFREDO GUELFI YOUNG y GUSTAVO ENRIQUE TOPOLANSKI ALGORTA.

Administración: Indistinta.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por períodos de 1 año.

Objeto: Decoración, promociones, venta y alquiler de material promocional de propaganda y de decoraciones; equipamiento habitacional, comercial e industrial, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones.

22) N$ 180,00 10|pub. 32614 Nov.19-v.dic.2.

CONFITUR S.R Ltda.

Cesión de cuota y modificación de Contrato.

Contrato: 1º de octubre de 1980.

Inscripción: Registro Público y General de Comercio Nº 786, folio 2740, Libro 1 de Contratos.

Cedentes: Anita Laura Delfino y Nelly María Ojeda.

Cesionarios: RAUL GONZALEZ y RAUL TRIMARCO, por partes iguales.

Administración y uso de la razón social: Conjuntamente.

22) N$ 135.00 10|pub. 32358 Nov.19-v.dic.2

FRIGOYI S.R.L.

CESION DE CUOTA

Contrato: 13|12|977.

Inscripción: Nº 348 al Fº 1.155 y sigts., del Lº de Contratos.

Cedente: Pelayo Mario Abella.

Cesionario: Jorge Antonio Llado Gastambide.

22) N$ 90.00 10|pub. 32624 Nov.21-v.dic.4.

S.G.M. LTDA.

Contrato: 24 de octubre de 1980.

Inscripción: Nº 1294, Fº 4689, Lº 2.

Socios: MARIA DEL ROSARIO HORJALES BARTOLOMEO y TERESA VARELA VAZQUEZ.

Administración: Indistinta.

Capital: N$ 10.000,00.

Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: venta y distribución de toda clase de mercaderías, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, operaciones con inmuebles.

22) N$ 135.00 10|pub. 32759 Nov.21-v.dic.4.

EL OMBU S.R.L.

Constituida por documento privado del 31 de julio de 1979.

Socios: EDUARDO JUAN SARLOS LAKATOS y MARTHA CELINA GILMET CRISTECH.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Compra, venta, importación, de especialidades farmacéuticas, perfumería, cosmética, sanitarios.

Capital: N$ 10.000.00, aportados por partes iguales.

Administración: Los dos socios indistintamente.

Inscripción: Registro Público y General de Comercio Nº 664, Fº 2438, Lº Nº 2 de Contratos el 14 de julio de 1980.

22) N$ 180,00 10|pub. 32763 Nov.21-v.dic.4.

O & O LIMITADA

15 de octubre de 1980. WASHINGTON OSPITALETCHE ARELLANO y ALCIBIADES OLMEDO constituyeron "O & O Limitada" para representaciones, importaciones, exportaciones.

Administración conjunta.

Capital: N$ 5.000.00, el primero N$ 4.000.00 y el segundo N$ 1.000.00.

Plazo: 2 años prorrogables, por períodos iguales sin limitación.

Inscripción: Nº 1328 Fº 4813 Lº 2.

22) N$ 135.00 10|pub. 33019 Nov.21-v.dic.4

TAGLIERO Y TRABUCCO LIMITADA

Contrato: 23|10|980.

Inscripción: Nº 1253 Fº 4542 Lº 2 año 1980

Socios y aportes: HECTOR JUAN TAGLIERO ABETE: N$ 25.000.00 y PEDRO MARIA TRABUCCO WELCHS: N$ 25.000.00.

Objeto: Imprenta, impresiones en general, grabados, etc.

Capital: N$ 50.000.00.

Administración: Conjuntamente.

Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.

22) N$ 135.00 10|pub. 33018 Nov.21-v.dic.4

NANTEL S.R.L.

Contrato: 3 de noviembre de 1980.

Inscripción: 5 de noviembre de 1980, con el Nº 1423, al folio 5150, libro Nº 3 de contratos.

Socios: ISIDRO MIRANDA HERNANDEZ y DORBALINA MENESES AYRES.

Objeto: Fabricación, elaboración y venta por mayor y menor de cosméticos, productos de belleza y tocador; exportación, importación y representaciones.

Domicilio: Montevideo.

Capital social: N$ 30.000.00 por partes iguales

Plazo: Dos años prorrogable.

Administración: indistintamente cualquiera de los socios.

22) N$ 180.00 10|pub. 33017 Nov.21-v.dic.4

LEO REPUESTOS LIMITADA

Contrato: 1|11|980.

Inscripto: Registro General de Comercio Nº 1.300, Fº 4711, Lº 2 de Contratos.

Socios: LEOLBIO PEREZ y CRISTINA UBALDINA DENIS.

Administración: Indistinta.

Plazo: 2 años prorrogables.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Comercialización e industrialización de bienes y servicios de diferentes ramas (electrotécnia, automotriz, transporte, etc.); importaciones, exportaciones; representaciones y comisiones; adquisición, enajenación, administración y construcción de inmuebles, adquisición o participación en otras empresas comprendidas en el objeto social.

Capital: N$ 20.000.00 aportado por partes iguales.

22) N$ 180,00 10|pub. 32790 Nov.19-v.dic.2.

CREDI - PIEDRAS LTDA.

El 16 de octubre de 1980, cedí cuota social en "Credi-Piedras Ltda." a Guillermo Gelber Liquornik, José Roderico Muño Turnes y Omar Alfredo Coore Rivero. MAURICIO MILNITSKY BENENSTEIN. Acreedores: Artigas 205 - La Paz.

22) N$ 90.00 10|pub. 32999 Nov.21-v.dic.4

CORPORACION AUDITORA LTDA.

Contrato: 16 setiembre 1980.

Inscripción: 10 noviembre 1980. Nº 1348 Fº 4875 Lº 2.

Socios: PASCUAL PICERNO, JUAN MAZZULA.

Capital: aporte: N$ 100.00 partes iguales.

Administración: Indistinta.

Plazo: 1 año prorrogable iguales períodos.

Objeto: Representaciones, administraciones, asesoramientos en general.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 90.00 10|pub. 32975 Nov.21-v.dic.4

SUPER UNICO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SUPER UNICO, Sociedad de Responsabilidad Limitada (denominación y razón social).

Contrato de fecha: 16 de octubre de 1980.

Registro: Nº 215 del Fº 896 al 903 del tomo 19 de contratos.

Socios: I) CARLOS RICARDO RIVERO FISCHER; II) EUFEMIA OLGA HERNANDEZ DE MARIN.

Capital: N$ 50.000,00 (aportados: Carlos Ricardo Rivero: N$ 45.000,00 y Eufemia Olga Hernández de Marín: N$ 5.000,00).

Plazo: 5 años a partir del 1º|12|980, prórrogas automáticas de 2 años c/u.

Administración: Carlos Ricardo Rivero Fischer.

Objeto: Instalación de Super - mercados, venta de productos alimenticios; Venta de artículos del hogar, vehículos de todo tipo, productos de granja; comprar y vender inmuebles.

Domicilio: Piriápolis, 3ª Sec. de Maldonado.

22) N$ 270.00 10|pub. 32688 Nov.21-v.dic.4.

ALMI LTDA.

Socios: MIGUEL A. PELZEL PEREZ, SOFIA RODRIGUEZ ANGULO de VARGAS y VICTORIA V. PSCHERHOF de HIRSCHFELD.

Capital: N$ 20.000.00 dividido en 20 cuotas: 6 cuotas Miguel Pelzel, 4 cuotas Sofía R. A. de Vargas, 10 cuotas Victoria P de Hirschfeld.

Objeto: Representaciones y Comisiones en general.

Domicilio: Montevideo.

Administración: Los socios actuando siempre dos cualquiera de ellos conjuntamente.

Contrato: 30 setiembre, 1980.

Plazo: 1 año, prorrogable.

Inscripción: Nº 1377 al Folio 4995 del Libro Nº 3 de contratos.

22) N$ 225.00 10|pub. 33096 Nov.21-v.dic.4.

VIR (URUGUAY) LIMITADA

CONTRATO SOCIAL

Contrato: 27 octubre, 1980.

Inscripción: Comercio: Nº. 1420, Folio 5141, Libro 3 Contratos.

Socios: GABRIEL JORGE y BENJAMIN MIODOWNIK PIEKAREWICZ.

Administración: Indistinta.

Objeto: Producción; explotación, comercialización, importación, exportación, representación, distribución, comisión, consignación de mercaderías, arrendamientos de obras y servicios en general.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años prorrogables.

Capital: N$ 15.000.00.

22) N$ 135.00 10|pub. 33094 Nov.21-v.dic.4.

SUPER PINTURAS S.R.L.

Contrato: 20|10|980.

Inscripción Registro: 23|10|980 Nº 1225, Folio 4448, Libro 2 de contratos.

Socios: JOSE MARIA MORENO CABRERA, DALMACIO MORENO CABRERA, MAXIMO STOCK BIDERMANN, WALTER OMAR MARCHISIO MONTTI y ENRIQUE MIGUEL MALLADA INVERNIZZI.

Objeto: Importación, comercialización, representación, promoción, exhibición, y asesoramiento técnico de equipos de pintura electroestática en polvo, y pinturas en polvo. Realización de trabajos de pintura para terceros.

Plazo: 5 años prorrogables.

Domicilio: Montevideo.

Capital: N$ 10.000 00 en partes iguales.

Administración: Indistintamente.

22) N$ 180.00 10|pub. 33076 Nov.21-v.dic.4.

CLAVERO Y CIA. LTDA.
MODIFICACION DE CONTRATO
CESION DE CUOTA SOCIAL Y

Contrato: 26 de setiembre de 1980.
Inscripción: Nº 111, Folios 392 a 394, año 1980.
Alecio Monteagudo cedió a Walter Ruben Abrahim Clalabi, la totalidad de su cuota social.
Administración: Walter Ruben Abrahim Clalabi y Freddy Miguel Abrahim Squitin,, indistintamente.
Denominación: Razón social: será "El Vesubio Limitada".
22) N$ 135.00 10|pub. 33040 Nov.21-v.dic.4.

HORALEX S.R.L.

Contrato: 17 de octubre de 1980.
Inscripto: 30 de octubre de 1980 con el Nº 225 de folio 925 al folio 928 del T.o 19 de Contrato de Registro de Comercio de Maldonado.
Socios: WASHINGTON HUGO ASPIOTTI HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL ASPIOTTI HERNANDEZ.
Capital: N$ 5.000.00 aportados en partes iguales.
Objeto: Fabricación y comercialización de bloques, ladrillos, viguetas, cerámicas y todo material para la construcción.
Administración: Indistinta.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos consecutivos de 2 años.
Domicilio: Piriápolis - Departamento de Maldonado.
22) N$ 225.00 10|pub. 31898 Nov.13-v.nov.26.

MARJOR LTDA.

Contrato: 14 de octubre de 1980.
Inscripto: Nº 1.224, Fº 4.445, Lº 2 de Contratos del Registro de Comercio.
Socios: MARINA MUNIZ BARBOZA y MENAGEN JORGE GALEMIRE MUNIZ.
Capital: N$ 10.000.00, aportado por partes iguales.
Administración: Titular: Marina Muniz Barboza; Suplente: Menagen Jorge Galemire Muniz.
Objeto: Fabricación, comercialización y reparación de productos metalúrgicos, plásticos, electrodomésticos y ramas anexas y/o afines.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente por períodos de 1 año.
22) N$ 180.00 10|pub. 31931 Nov.13-v.nov.26

OLD CAR LTDA.

Contrato: 29|10|80 registrado Nº 1277, folio 4626, libro Nº 2.
Integrantes: JUAN MOLINARO PORCO, ALVARO RUBENS FUENTES y RUBEN RAUL CASTRO.
Capital: N$ 50.000.00 aportando el 33% cada socio.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Juan Molinaro Porco y Alvaro Rubens Fuentes, indistintamente.
Plazo: Un año prorrogable.
Objeto: Taller mecánico, importación, exportación.
22) N$ 135.00 10|pub. 31995 Nov.13-v.nov.26.

MUFER S.R.L.

Contrato: 1º|11|80 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 1295 al folio 4692 del libro Nº 2 de Contratos.
Socios: LEONARDO MUSETTI ANDREANI y LEONCIO BANDERA.
Objeto: Mecánica de automotores y afines; reparaciones y arreglos en general de vehículos automotores. Importación y exportación.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 20.000.00, aportado Leonardo Musetti Andreani, N$ 12.000.00 y Leoncio Bandera, N$ 8.000.00.
Administración: Los 2 socios conjuntamente.
22) N$ 180.00 10|pub. 31999 Nov.13-v.nov.26.

JUAN A. GOMEZ Y CIA. LTDA.

Contrato: 1º de octubre de 1980.
Inscripción: Nº 98, folio 345 al 350, Tomo año 1980. Registro Público de Comercio de Colonia.
Socios: JUAN ARTIGAS GOMEZ NABHEN y STELLA MARIS ANDRIOLI MARTINEZ.
Administración: Indistinta de cualquiera de los socios.
Capital: N$ 10.000.00, por partes iguales.
Plazo: 3 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Carmelo.
Objeto: Heladería, cafetería, confitería y anexos. Importación, exportación, industrialización, distribución y comercialización de mercaderías, bienes y servicios. Consignaciones y representaciones.
22) N$ 180.00 10|pub. 32046 Nov.13-v.nov.26.

ARACHANA LIMITADA
Cesión de cuota

Cedentes: Ramón Belmar Leivas y Mª de los Angeles Pereyra.
Cesionario: CELESTINA TERESA ROMERO RODRIGUEZ.
Contrato: 4 de junio de 1979.
Inscripción: Registro Público de Comercio el 12 de junio de 1979; Nº 88 folios 269-270.
22) N$ 90.00 10|pub. 32086 Nov.13-v.nov.26

PROMOCIONES TURISTICAS S.R.L.

Contrato: 21 de octubre de 1980.
Inscripto: 31 de octubre de 1980 con el número 226 de folio 938 al folio 940 del Tomo 19 de Contrato del Registro de Comercio de Maldonado.
Socios: RENE JUAN JOLIVET, RAUL HUMBERTO COSTABILE LAREDO, MIGUEL PEDRO HERNAEZ.
Capital: N$ 30.000.00, aportados en partes iguales.
Administración: Raúl Humberto Costabile.
Objeto: Exportaciones, importaciones, representaciones, promociones y organización de espectáculos, negocios mobiliarios e inmobiliarios.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente por períodos de 1 año c/u.
Domicilio: Punta del Este.
22) N$ 225.00 10|pub. 32079 Nov.13-v.nov.26.

INGRA LIMITADA

Contrato: 20|10|80, inscripto en Registro de Comercio de Colonia con el Nº 104, folio 370 al 374 el día 20|10|80.
Socios: DORNEY FRYDLENDER PELLATON RODOLFO BENZANO LOPEZ y WALTER CASTRO SELLANES.
Capital: N$ 6.000.00.
Objeto: Explotación industrial y comercial de productos lácteos, dulces, conservas y alimentos en general; intermediación en la comercialización de mercaderías, bienes y servicios; importación y exportación, distribución y comercialización de artículos manufacturados y en proceso de elaboración, maquinaria industrial, materia prima y productos de granja en general.
Domicilio: Tarariras - Departamento de Colonia.
Plazo: 10 años.
Administración: Dos cualquiera de los socios actuando conjuntamente.
22) N$ 225.00 10|pub. 32090 Nov.13-v.nov.26

PEMAR S.R.L.
Cesión de cuotas y modificación de contrato social

Documento privado del 24 de octubre de 1980.
Inscripción: Registro Público de Comercio de Maldonado Nº 228 del folio 943 al folio 944 del Tomo 19 de Contratos el 30 de octubre de 1980.
Cedente: Hugo Freddy Pereira Icardi.
Cesionario: TOMAS MARCOS RUIZ IPARRAGUIRRE.
Objeto: La totalidad de sus cuotas sociales.
Administración: Conjunta o individualmente cualesquiera de ambos socios.
22) N$ 180.00 10|pub. 32105 Nov.13-v.nov.26

IBANCAR S.R.L.
Cesión de cuota social y modificación de Sociedad

Fecha: 31 de agosto de 1979.
Inscripta: Nº 1127, folio 4095 del libro 3 de Contratos.
Nelson Luis Figueroa Massaferro cede todas sus cuotas a SALVADOR CARPIO, JOSE M. CARPIO y EDUARDO IBAÑEZ en partes iguales.
Graciana Marchirán actúa como mandataria y en nombre y representación de José María Carpio Marchirán.
22) N$ 135.00 10|pub. 32108 Nov.13-v.nov.26.

ALINEADORA DEL ESTE LTDA.

Contrato privado del primero de setiembre de 1980, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 202, del Fº 845 al 848, del Tomo 19 del Registro de Comercio el 6 setiembre 1980.
Socios: NESTOR RAMON MARTINEZ PEREZ, MARIA ANGELICA CARABALLO BENITEZ de MARTINEZ, JUAN LUIS VIGNOLI TOBALINA, MIGUEL RODOLFO AMORIN BUSQUET.
Objeto: Industrialización y comercialización de mercaderías en general, importación y exportación, prestación de servicios en general.
Domicilio: Ciudad de Maldonado.
Duración: 2 años, prorrogable.
Capital: N$ 10.000,00. Integración: Néstor Ramón Martínez, N$ 9.400,00; María Angélica Caraballo Benítez, N$ 200,00; Juan Luis Vignoli Tobalina, N$ 200,00; Miguel Rodolfo Amorín Busquet, N$ 200,00.
Administración: A cargo de Néstor Ramón Martínez Pérez.
22) N$ 315,00 10|pub. 32561 Nov.18-v.dic.1º.

METALURGICA PUNTA DE RIELES LTDA.

Contrato: 11 de setiembre de 1980.
Inscripción Registro de Comercio: Nº 1.218, Fº 4.422, Libro 3.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años prorrogables.
Capital: N$ 25.000.00.
Socios: HERIBERTO ROMERO PERLIRA y ROBERTO DELLA QUERCIA CARRASCO.
Objeto: Fabricación y reparación de tanques cisternas.
Administración: Heriberto Romero.
22) N$ 135.00 10|pub. 31958 Nov.13-v.nov.26

VIAJES BRAGLIA S.R.L.

Socios: JORGE BRAGLIA, NELIO GIANNATTASIO, ANIBAL RODRIGUEZ, NELSON CRIADO, FERNANDO SAMAS, RAUL BASTON, ROBERTO SOTES y RICARDO FLORES.
Razón social: Viajes Braglia S.R.L.
Contrato: 23 de octubre de 1980.
Inscripción: Nº 1386, folio 5024, libro 3 de Contratos.
Objeto: Explotación del giro de viajes, turismo y hotelería, transportes de personas en calidad de turistas y representación de agencias de viajes.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 meses a partir del 23|10|80 y prorroga posteriormente por períodos de un año automáticamente.
Administración: Jorge Braglia.
Capital: N$ 10.000.00, dividida en cuotas de un mil nuevos pesos, correspondiendo a los señores Braglia y Flores N$ 2.000.00 a cada uno y N$ 1.000.00 a cada uno de los restantes socios.
22) N$ 270.00 10|pub. 32018 Nov.13-v.nov.26.

BILLO, BELLO, LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Por documento de fecha 1º de octubre de 1971, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 6, al fº 23 del Libro 3 de Contratos, TERESITA ELIZABETH SUAREZ CLAVERIA cedió a Hugo Jorge Billo Aguirre, la cuota que le correspondía en la sociedad de responsabilidad limitada "Billo, Bello, Limitada", con la denominación de "Rollobol".

Por documento de fecha 9 de octubre de 1980, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el Nº 1.313, al fº 4.765 del Libro 3 de Contratos los señores HUGO JORGE BILLO AGUIRRE y NELIDA LUCIANA ERNESTA BERTIN, cedieron la cuota social que le correspondía en la sociedad de responsabilidad limitada "Billo, Bello, Limitada" con la denominación de "Rollobol" a Herman Nelson Bello Mussi, haciéndose constar en dicho documento, que por error se puso el nombre de la señora esposa del socio como Nelly Bertin, cuando es NELIDA LUCIANA ERNESTA BERTIN.
22) N$ 360.00 10|pub. 31966 Nov.13-v.nov.26

INTER.IN.CO S. R. L.
(Internacional, Industrial, Comercial S.R.L.)

Constituida por documento privado del 28 de agosto de 1980.
Socios: JOSE MATTEUCCI ROSA, GUILLERMO RIVERA CELAYETA y MARIA del SOCORRO LOPEZ MARTINI.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Importación, exportación.
Plazo: Dos años, prorrogable por períodos de un año.
Capital: N$ 10.000.00, aportados así: Matteucci, N$ 5.000.00 y N$ 2.500.00 cada uno de los otros dos socios.
Administración: Dos de los socios indistintamente actuando conjuntamente.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 1.174, fº 4.267, Lº Nº 3 de Contratos, el 12 de setiembre de 1980.
22) N$ 225.00 10|pub. 31964 Nov.13-v.nov.26

SEMA S. R. L.

Contrato: 26 noviembre 1978.
Inscripción: Registro Público de Comercio Nº 1.128, Fº 3.929, Lº 1 de Contratos.
Objeto: Aplicación de mano de obra y conocimientos técnicos para la revisión, prueba y reparación de todo tipo de aparato mecánico o eléctrico, incluyendo equipos de alarmas y trasmisión y recepción de información analógica y digital por vía alámbrica de propiedad de terceros.
Socios: RODOLFO HUMBERTO GUIDO AROCHA y JULIA MARTINEZ TAMBORINI.
Plazo: Veinte años desde 1º noviembre 1978.
Capital: N$ 1.000.00, aportado por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Rodolfo Humberto Guido Arocha.
22) N$ 225.00 10|pub. 31933 Nov.13-v.nov.26

R. P. M. LIMITADA
Contrato: 9 de octubre de 1980.
Inscripción: Nº 1250, Fº 4529, Lº 2.
Socios: MARIA DEL PILAR VALTIERRA de SOUBIRON, ORTELIO AGUSTIN POSES HUERTA y RAMON ALEJANDRO RODRIGUEZ MARICHAL.
Objeto: Explotar las variadas operaciones comerciales, en forma especial la de Taller Mecánico y afines; realizar representaciones e importaciones en general, y comisiones, pudiendo además comprar, vender, permutar, etc.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 50.000,00.
Administración: Todos los socios.
Uso de la firma social: María del Pilar Valtierra de Soubirón, conjuntamente con cualquiera de los socios restantes.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente por períodos anuales.
22) N$ 225,00 10|pub 31730 Nov.12-v.nov.25.

ELECTROMARITIMA URUGUAYA S.R.L.
Contrato: 9 de octubre de 1980.
Reg. de Comercio Nº 116, Fº 4054, Lº 2.
Socios: JUAN GABRIEL SILVA RETAMOSO y CARLOS ALBERTO LUALDI RIVERO.
Capital: N$ 50.000,00.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Objeto: Service de electrónica naval e industrial, comercio de equipos navales e industriales, etc.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135,00 10|pub. 31746 Nov.12-v.nov.25.

MAPER S.R.L.
Contrato: 7 de julio de 1980.
Inscripción: Nº 801, folio Nº 2943 del Libro Nº 3.
Objeto: Café, Bar, Pizzería.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 30.000,00
Plazo: 2 años.
Socios: SULLY PETRONA MACIAS ALVAREZ e ISMAEL CARLOS PERCOVICH BALBIANI
Administración: Indistintamente.
22) N$ 90.00 10|pub. 31364 Nov.12-v.nov 25

DIELECTRA LIMITADA
Cesión de cuota y modificación contrato social
Fecha: 24 de setiembre 1979.
Registro: 23 de julio 1980 (Nº 704, Fº 2586, Lº 2).
Cesión: Gerardo Hein Heberling y Enrique Sampil Fidalgo cedieron sus participaciones a ERICH FLOCKE y JUAN ANTONIO MANZIONE, quienes adquirieron por partes iguales
Modificación Administración: cualesquiera de los socios, indistintamente.
22) N$ 135,00 10|pub. 31474 Nov.12-v.nov 25

LEDA S.R.L.
Contrato: 15 de octubre de 1980, inscripto con el Nº 1.163, al Folio 4 216, del Libro 2 de Contratos
Socios: WILLIAM DAVIES DUCASSE y MIRTA ANA LEVISKA KIZIUTE.
Objeto: Venta de comestibles y afines.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 3 años prorrogables.
Administración: Cualquiera de los socios.
Capital: N$ 10 000.00, aportado por partes iguales.
22) N$ 135.00 10|pub. 32247 Nov.14-v.nov.27.

NATHAN SASSON LIMITADA
Contrato: 24 de octubre de 1980.
Inscripción: Nº 1.379, Fº 5 002, Lº 3 de Contratos.
Socios: MARCOS SASSON MILES y NATHAN SASSON SUKIENIK.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 50 000.00, aportado por partes iguales.
Objeto: Explotar en todas las ramas las distintas y variadas operaciones comerciales y en forma especial fabricación, confección y distribución de todo tipo de bienes y mercaderías.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente.
22) N$ 180.00 10|pub. 31930 Nov.13-v.nov.26

EL TRIUNFO S.R.L.
CESION DE CUOTAS
Contrato: 13|10|1980.
Cesión total de cuotas a MANUEL HUMBERTO PASTORINI GASCUE y MARIA ANGELICA MILA RECARTE. Acreedores: Brandzen 1956 Apto. 301.
Cuotas sociales: Partes iguales.
Administración: Indistinta.
Humberto Silvio Pérez Pino y Mabel Casas Robaina.
22) N$ 90,00 10|pub. 31714 Nov.12-v.nov.25.

TRANSUR S.R.L.
Contrato: 22 de setiembre de 1980.
Inscripción: Nº 1183, Folio 4289, Libro 2 de Contratos
Socios: JUAN MARIA PEÑA GERARI y ELSA MARTINEZ PEÑA
Objeto: Comercialización materiales de construcción, bienes inmuebles, automotores y bienes y servicios en general, importación, exportación, representación, distribución, concesión, comisión, consignación y transporte de bienes en general.
Domicilio: Montevideo
Plazo: Cinco años, prorrogables automáticamente
Administración: Juan María Peña.
Capital: N$ 10 000 00.
22) N$ 160.00 10|pub. 31722 Nov.12-v.nov.25.

GRAFSUR LTDA.
Contrato: 1º de julio de 1980.
Inscripción: Nº 709, folio 2604 del Libro Nº 2 de Contratos.
Socios: RAMON ALFREDO SEOANE GARCIA, PEDRO ALBERTO COFELOTTI ROBIDO y CARLOS LUCIO PILO YAÑEZ.
Objeto: Industria Gráfica.
Plazo: 5 años prorrogable por períodos anuales.
Capital: N$ 30 000 00
Administración: Ramón A. Seoane actuando conjuntamente e indistintamente con uno de los socios restantes
Domicilio: Montevideo
22) N$ 180 00 10|pub. 31728 Nov.12-v.nov.25.

ARCAL S.R.L.
Razón Social: Arcal Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Contrato: 1º de setiembre de 1980.
Inscripción Nº 1208, folio 4380 del libro 2 de Contratos.
Socios: CLAUDIA JUDITH SZARFER PATLIS y ROSA PATLIS BERCHADSKY
Objeto: Industrialización y comercialización de productos alimenticios y derivados. Importaciones y exportaciones.
Capital: N$ 20 000 00, integrado por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Plazo: Dos años prorrogable por períodos de un año.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180 00 10|pub 31724 Nov.12-v.nov.25.

PLASTICOS S.R.L.
Contrato: 2|X|1980
Inscripción: Registro Comercio Nº 1175, folio 4258, libro 2
Socios: HECTOR CARLOS IBARRA ALONSO CARLOS DAPELO CORONATO y HUGO WALTER PALACIOS
Capital: N$ 30 000.00 partes iguales
Administración: Conjunta.
Plazo: 5 años prorrogable.
Objeto: Recuperación de plásticos y metales no preciosos.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135 00 10|pub. 31725 Nov.12-v.nov.25.

EL CABURE LTDA.
Contrato: 10 de junio de 1980.
Inscripción: Nº 701 folio 2576, libro Nº 2 de Contratos.
Socios: GREGORIO MARCOS MARCOS, MARIA ALCIRA SIGUEIRO de MARCOS y MATILDE SIGUEIRO.
Objeto: Restaurante, bar, parrillada.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos anuales.
Capital: N$ 20 000.00.
Administración: Los socios Gregorio Marcos y Alcira Sigueiro, actuando indistintamente.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 135.00 10|pub 31726 Nov 12-v.nov.25

JULIO CESAR GARRIDO PROMOCIONES LIMITADA
Contrato: 10|10|980.
Registro de Comercio: Nº 1233, Fº 4475, Lº 2.
Socios: AMILCAR JORGE MOYA LEIZAGOYEN, y JULIO CESAR GARRIDO OTHEGUY.
Objeto: Construcción, venta de edificios.
Capital: N$ 12.000,00.
Administración: Conjunta.
Plazo: 5 años prorrogables.
Domicilio: Juan Paullier 1084.
22) N$ 135,00 10|pub. 32758 Nov 19-v.dic.2.

RAUL PISANO S. R. L.
Contrato: 19|5|980, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 542 al folio 2026 del libro Nº 3 de Contratos.
Socios: RAUL HECTOR PISANO ABAL y MARTA RODRIGUEZ.
Objeto: Venta de artículos de joyería, relojería y grabados. Y todo tipo de negocios civiles y comerciales en general.
Capital: N$ 5.000,00 aportado en partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Administración: Raúl Héctor Pisano.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180,00 10|pub. 32655 Nov.19-v.dic.2.

SINTEX S.R.L.
Contrato: 6 de octubre de 1980
Registro: Nº 1 142, folio 4 038, Libro 2.
Objeto: Asesoramiento y gestión en operaciones de comercio exterior; importaciones, exportaciones y representaciones
Socios: JUAN GINI CURBELO y LUIS IPAR GERONA.
Capital: N$ 30 000 00, aportes iguales.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 1 año, con renovación automática.
22) N$ 135.00 10|pub 31925 Nov.13-v.nov.26

EL RAPIDO LIMITADA
CESION DE CUOTA
Documento privado de 13 de julio de 1976 inscripto 15|10|1980, Nº 1147, folio 4162, Libro Nº 2 de Contratos.
Cedentes: Leonardo Alfredo Campos Busto y Estrella María Martínez Gómez.
Cesionarios: JORGE ANDRES TARALLO RODRIGUEZ y JULIO ARTURO TARALLO RODRIGUEZ.
Administración, domicilio, giro plazo, capital, los del Contrato original.
22) N$ 135,00 10|pub 30549 Nov.13-v.nov.26.

PIVETTA HNOS. S.R.L.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO
Por contrato del 28 de octubre de 1980, inscripto con el Nº 67 al Folio 224 del Libro 4 de Contratos:
1) Rafael Pivetta Roratto cede la totalidad de sus cuotas a Luis Pio Pivetta Daniel.
2) Se establece que la administración estará a cargo de ambos socios en forma conjunta o indistinta.
22) N$ 135.00 10|pub 32012 Nov.13-v.nov.26.

KORYTNICKI E HIJOS LTDA.
MODIFICACION
Por escritura autorizada por el Escribano Edison H. Zunini en Salto el 14 de octubre de 1980, inscripta con el Nº 74, de Folios 196 a 198 vuelto, del Libro 1980 del Registro de Comercio de Salto se modificó la Sociedad Korytnicki e Hijos Ltda.
I) Cesa como Administrador Moisés Korytnicki.
II) Administración Carlos, Luis y Sara María Korytnicki, conjuntamente. Efecto retroactivo al 29 de febrero de 1980. — Korytnicki e Hijos Ltda.
22) N$ 225.00 10|pub 32025 Nov 13-v.nov.26.

VIENA S.R.L.
Contrato: 1º de setiembre de 1980.
Inscripción: Nº 943, folio Nº 3438 del Libro Nº 2
Objeto: Mueblería y artículos para el hogar.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 50.000,00.
Plazo: 10 años.
Socios: JAIME LEIB SCHREIBER BESEM y ELSA GRACIELA FRANCO OJEDA.
Administración: Conjuntamente.
22) N$ 90.00 10|pub 31363 Nov.12-v.nov.25

CAISL S.R.L.
Contrato: 23|9|80 inscripto Registro Comercio Nº 1239, folio 4494, libro 3 el 26|9|80.
Socios: ENRIQUE GERARDO MORO REVELLO, OSCAR RODOLFO GRECCO LAURINO.
Objeto: Servicio de automóviles de alquiler (remises) gestoría, promociones.
Capital: N$ 10 000 00 partes iguales.
Plazo: 2 años, prorrogables.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 135.00 10|pub. 31994 Nov.13-v.nov.26.

ELEMAQ LTDA.
MODIFICACION DE CONTRATO
Reg. Nº 1200, Fº 4347, Lº 2 de Contratos.
Nueva socia: HILDA ROMA BARLOCO CHIAPPE.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
22) N$ 90,00 10|pub. 31740 Nov.12-v.nov.25.

SICOM S.R.L.
Contrato: 19|9|980; inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1290 al Fº 4692 del Libro Nº 3 de Contratos.
Socios: LEONARDO CESAR PAULERCI RAMELA, JUSTINO ARTIMIDORO BUSTAMANTE, HUBERT OSCAR BOSOLASCO FARRAPEIRA.
Capital: N$ 45.000,00, aportado en partes iguales.
Administración: Dos cualesquiera de los socios, actuando conjuntamente.
Plazo: 10 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Adquisición y venta de árboles, maderas, leña, carbón y otros sur ministros afines y derivados. Importación y exportación.
22) N$ 180.00 10|pub. 32389 Nov.19-v.dic.2

MATHI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de 2|10|980, R. P. de Comercio: número 1340, libro 2 de Contratos.
Cedentes: Hugo Nathan y Luis Kruchik.
Cesionarios: Mario y Enrique Krell (270 y 20 cuotas respectivamente).
Administración: indistinta.
22) N$ 90.00 10|pub. 32632 Nov.19-v.dic.2.

DIS ART S. R. L.

Contrato: 27 octubre 1980.
Registro: Nº 1398, al folio 5071, libro 3.
Socios: RAUL EUGENIO RANIERI BARRETO y MARIA PAULINA MANDARO.
Capital: N$ 10.000,00.
Objeto: Importación, exportación, venta artículos cerámica.
Plazo 2 años, prorrogable.
Administración: conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90.00 10|pub. 32656 Nov.19-v.dic.2.

CAU REPUESTOS LTDA.

Cesión: 1 febrero 1980.
Inscripción: 4|11|980, Nº 1320, folio 4785, libro 2.
Juan Garófalo cede a Isabel Garófalo mitad cuota.
Administración: Isabel Garófalo conjuntamente con Guerino Garófalo.
22) N$ 90.00 10|pub. 32633 Nov.19-v.dic.2.

SCHUBERT T. LTDA.

Insc. Nº 366 Fº 1317 Lº 3.
Socios: ALBERTO TOMAS WARD; JUAN FERNANDO MENEGUZZI.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Agencia de viajes, turismo, transporte de cargas, compraventas, exportaciones, importaciones etc
Capital: N$ 20.000.00.
Administración: Indistinta.
22) N$ 90.00 10|pub. 32820 Nov.20-v.dic.3

IRAGOLA LIMITADA

Contrato: 31 de octubre de 1980.
Inscripción: Nº 1445 Fº 5226 Lº 3.
Socios: ROSA ESTHER OJEDA LEMOS y ROSA PUENTES de CUBAS.
Capital: N$ 50.000 00 aportado en un 50 o|o por cada socia.
Administración y representación: indistinta.
Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de igual lapso.
Denominación: Iragola Limitada.
Objeto: Transporte y entrega de mercaderías por cuenta propia y|o de terceros: compra, venta, arrendamiento y toda clase de operaciones con materiales de construcción, bienes muebles e inmuebles.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180.00 10|pub. 32812 Nov.20-v.dic.3

SOLDO HNOS. SOCIEDAD LIMITADA

Contrato: 5|8|970, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 147 al Fº 551 del Libro Nº 2 de Contratos.
Socios: MARCOS, ESTEBAN y BOZICA o BOICA SOLDO BARBARIC.
Capital: N$ 600.00, aportado en partes iguales
Administración: Marcos Soldo Barbaric. Uso firma social: tres socios conjuntamente o dos en caso de cheques.
Plazo: 5 años, prorrogable automáticamente por períodos de dos años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Distribución de productos de Ancap y azúcar: industrialización y comercialización de bienes muebles e inmuebles.
22) N$ 225,00 10|pub. 32919 Nov.20-v.dic.3.

EL COMBATE S.R.L.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 31|10|1975.
Inscripción: Nº 1380, Fº 5004, Lº 3 Contratos.
Cedentes: SALOM ABULAFIA ABIF; JULIA y RICARDO ABULAFIA FALCON, la totalidad de su participación en la sociedad.
Cesionarios: Jesús Veiga Vázquez y María Estrella Rubiño Castro.
22) N$ 135.00 10|pub. 32863 Nov.20-v.dic.3

PLASTILUZ S.R.L.
CESION DE CUOTA

Fecha: 30 de setiembre de 1980.
Inscripción: Nº 1345 al Folio 4867 del Libro 2.
RAUL ARMANDO CASSANI y JUAN FARRES ROVIRA ceden todas sus cuotas a JOSE OTERO RODRIGUEZ y ROBERTO CEAN PEREZ.
Administración: Conjunta e indistintamente.
22) N$ 90.00 10|pub. 33067 Nov.21-v.dic.4.

FRIGOYI S.R.L.
CESION DE CUOTA

Contrato: 13|12|977.
Inscripción: Nº 348 al Fº 1.155 y sgts. del Lº de Contratos.
Cedente: Pelayo Mario Abella.
Cesionario: YAMANDU FERNANDEZ PAEZ.
22) N$ 90,00 10|pub. 32622 Nov.19-v.dic.2

INDUSTRIAS QUIMICAS "FASHIER S.R.L."

Contrato: 30 de octubre de 1980.
Inscripción: Nº 89, Fº 290|293, Lº 15.
Socios: ALVARO ANSELMO FACCIOLA y CARMEN VICTORIA PEREIRA DELGADO.
Capital: N$ 10.000.00.
Administración: Alvaro Anselmo Facciola y Jacinto Eduardo Hernández Pereira, conjuntamente.
Plazo: 1 año, prorrogable.
Objeto: Fabricación, venta, distribución o intermediación de productos químicos y cosméticos
Domicilio: Minas.
22) N$ 135.00 10|pub. 32860 Nov.20-v.dic.3

NIGAR S.R.L.

Cesión de cuota y designación de nuevo administrador.
Contrato: 25 de julio de 1980.
Inscripto: Nº 1142, Fº 4142 Lº 2.
Cesión: cedentes: hermanos WALTER o WHALTER, GUALBERTO, VICTOR HUGO y DORA GARCIA VILLAMEA, la totalidad de sus cuotas sociales en favor de Francisco y Nicolás Scaffiezzo, quienes la adquieren por partes iguales.
Nuevo Administrador: Francisco Scaffiezzo.
22) N$ 135.00 10|pub. 32805 Nov.20-v.dic.3

VIPRA S.R.L.

Contrato: 24 de octubre de 1980.
Inscripción: 6|11|980, Nº 1332, Fº 4826, Lº 2.
Socios: MARIO VIERA SUSANA, GLORIA PRATS ALMADA y MARIA ELSA SUSANA.
Capital: N$ 50.000,00, aportado por Mario Viera, N$ 24.000,00; Gloria Prats, N$ 24.000,00; María Susana, N$ 2.000.00.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Administración: Mario Viera y Gloria Prats, indistintamente.
Objeto: Taller de fotocomposición.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 80,00 10|pub. 32577 Nov.20-v.dic.3.

BERTA LTDA.

Contrato del 7 de octubre de 1980, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1393 al folio 5.052 del Libro 3 de Contratos: ANA MARIA CORVO PARODI y MIGUEL DANIEL BERTA CORVO, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada: "Berta Ltda.".
Domicilio: Montevideo.
Plazo: Dos años prorrogables.
Capital: N$ 4.000 00.
Objeto: Promover relaciones comerciales e interempresariales, administraciones, inmobiliaria, comisiones.
Administrador: Miguel Daniel Berta Corvo.
22) N$ 180.00 10|pub. 32537 Nov.20-v.dic.3.

ALPRE SRL
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Documento privado de 31 mayo 1980. inscripción Registro Público y General de Comercio Nº 1381 Fº 5009 Libro 3 27 de octubre 1980
Cedentes: NELSON ELIDE PEREZ REYES y NELLY PADILLA ANDUEZA.
Cesionarios: José Oscar Alvarez Graña y Teresita Jacinta Martínez Graña.
Objeto: la totalidad de las cuotas que le correspondían en la sociedad.
Administración: cualesquiera de los socios indistintamente
Domicilio, giro, plazo, capital: los del contrato original.
22) N$ 180 00 10|pub. 32431 Nov.20-v.dic.3.

ARR·ENDA CAR S.R.L.

Contrato: 17 de octubre de 1980.
Registro: 30 de octubre de 1980, Nº 1274, Fº 4617. Lº 2 de Contratos.
Socios: JULIO CESAR HUMBERTO GERARDO y CARLOS ALBERTO BARAVALLI GONZALEZ y ROLANDO WALTER LUNGO GRAÑA.
Capital: N$ 50 000,00, por partes iguales.
Plazo: 20 años
Administración: Dos socios cualesquiera.
Objeto: Alquiler de autos sin chofer.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135,00 10|pub. 32576 Nov.20-v.dic.3.

VISCONTI LTDA.

Contrato: 6|12|976.
Registro: Nº 944 al Fº 3345 del Libro 1.
Socios: AGUSTIN ANTONIO VISCONTI ERMELINDA DIAZ CASARI.
Objeto: Compra - venta y distribución de productos Knorr Suiza, especies, mermeladas, galletitas y comestibles en general.
Capital: N$ 2.000.00.
Administración: Agustín Visconti.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
22) N$ 135 00 10|pub. 32867 Nov.20-v.dic.3

THE TELEPHONE LTDA.

Contrato: 22 agosto de 1980.
Inscripción: Nº 161 del Tomo 19, folio 678 al 680.
Socios: NILDA JOSELEN PERDOMO, DANIEL LALINDE.
Capital: N$ 10.000,00.
Objeto: Venta de cigarrillos, cotillón, golosinas, librería
Domicilio: Punta del Este.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Administración: Indistinta.
22) N$ 135,00 10|pub. 32893 Nov.20-v.dic.3.

TRANSPORTADORA FLORIDA S.R.L.

Contrato: 2 de octubre de 1980.
Registro: Nº 138 al folio 517/520, Legajo Nº 9 de Contratos.
Capital: N$ 48 000,00.
Socios: FELIPE RAMON URCHITANO TREZZA, RUBEN FELIPE y MIREYA LUJAN URCHITANO SARLA.
Objeto: Explotación comercial en el ramo de: a) Transporte en todas sus formas, dentro y fuera del territorio nacional; b) Importaciones, exportaciones, representaciones.
Administración: Felipe Ramón Urchitano Trezza y Ruben Felipe Urchitano Sarla.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Ursino Barreiro Nº 411. Florida.
22) N$ 180,00 10|pub. 32939 Nov.20-v.dic.3.

S.E.L.C.O. LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Fecha: 12 de agosto 1980.
Inscripción: Nº 143, Fº 537/541 del Legajo Nº 9 de Contratos.
Cedentes: JOSE MARIA PEREZ DELGADO (54 cuotas); JOSE LADISLAO MARTINEZ MARTINEZ (18 cuotas).
Cesionarios: Jorge Eduardo Lerena Lateulade (adquiere 24 cuotas); María del Pilar Lateulade Bermel (adquiere 48 cuotas)
Precio total cesión: N$ 600.000,00.
Efectos: al 20|12|1979.
22) N$ 135.00 10|pub. 32938 Nov.20-v.dic.3.

FRIGORIFICO Y MATADERO CASUPA S.R.L.

Contrato: 6 de noviembre de 1980 inscripto el mismo día, con el Nº 150 al Fº 550/561, Legajo Nº 9.
Capital: N$ 5.000.00, aportado por partes iguales.
Socios: JOSE ABEL DEL CASTILLO PENNI y EDUARDO ALEJANDRO SANTANA FACHELLI
Administración: Ambos en conjunto
Plazo: 5 años, con prórrogas automáticas de 3 años.
Objeto: Explotación de matadero y realización de todo tipo de actividad frigorífica en todas sus etapas y ramas.
Domicilio: Villa Casupá
22) N$ 180,00 10|pub. 32937 Nov.20-v.dic.3.

ITAL S.R.L.
Cesión de cuota

Contrato: 6 de mayo de 1980
Inscripción: Registro Público de Comercio de Salto por el Nº 47, folios 191 a 193 del libro 1980
Eduardo Mario Anildo Simonaro Rizzardini, cede su cuota en la Sociedad a MARTA MARGARITA SIERRA SOTO de SUPPARO
22) N$ 135.00 10|pub. 32024 Nov 17-v.nov.28.

TRACTORES DEL NORTE S.R.L.

Contrato: 7 de octubre de 1980
Registro: Nº 139, folio 521/524, Legajo Nº 9 de Contratos.
Capital: N$ 48.000.00.
Socios: LUIS ALBERTO y ELBIO RAUL DURO PEREZ.
Objeto: Comercialización de maquinaria agrícola, repuestos, accesorios y afines; b) Importaciones, exportaciones, representaciones.
Administración: Indistintamente.
Plazo: 15 años.
Domicilio: Independencia 710. Florida.
22) N$ 135,00 10|pub. 32936 Nov.20-v.dic.3.

INSTITUTO RUBENS LIMITADA
Contrato: 7 de octubre de 1980.
Inscripción: Nº 1805, Folio 4746, Libro 3.
Socios: RUBEN WASHINGTON RODRIGUEZ PEÑA y NORMA MARTA GUMILA AQUINO.
Administración: Ambos socios, indistintamente.
Objeto: Explotación del negocio de peluquería para damas y caballeros, fabricar, importar y exportar pelucas, cosméticos y perfumería; instalación de boutique, importación y exportación de artículos textiles, y toda clase de bienes. Compra, venta y toda clase de operaciones con bienes inmuebles.
Plazo: 2 años con prórrogas automáticas.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 10.000.00 aportando los socios N$ 5.000.00 cada uno.
22) N$ 225,00 10|pub. 32230 Nov.18-v.dic.1º.

RUBIAN LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL
Contrato: 30 diciembre 1979.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio Nº 1121 Fº 4090 Lo. 3 de Contratos.
Cedentes: MARIO ABEL BIANCHI CORTELA, SILVIA MAFFONI MIRO, PATRICIA MARIA BIANCHI CORTELA, MIGUEL o JOSE MIGUEL RUBINO ANDRADE.
Cesionarios y Socios actuales: Iracelia González Gramajo y Elema María Guimaraens González.
Administración: Iracelia González Gramajo.
22) N$ 135,00 10|pub. 32191 Nov.18-v.dic.1º.

DATASYSTEM'S LIMITADA
Contrato: 12 de marzo de 1980.
Registro: Nº 347, Fº 1269. Lº 1.
Domicilio: Montevideo.
Duración: 5 años, prorrogable por períodos de 3 años.
Objeto: Consultoría, procesamiento de datos, programación.
Capital: N$ 20.000,00, dividido en cien cuotas de N$ 200,00 c/u.
Socios: JOSE OLIVARES ROSELLO (40 cuotas), RAMIRO WALTER GRANGEL BENTANCOR (30 cuotas) y LUIS FERNANDO MOYANO BALBIS (30 cuotas).
Administración: José Olivares Roselló.
22) N$ 160.00 10|pub. 31406 Nov.12-v.nov 25.

IMPORTACIONES DANTE LTDA.
Contrato: 11|3|975.
Inscripción: Nº 99 Fº 346 Lº 2.
Socios: DANTE E. PARACAMPO PLACERES y MIGUEL ANGEL GIMENEZ PAEZ.
Capital: N$ 2.000.00.
Administración y uso firma social: indistinta.
Plazo: 10 años, prorrogable por períodos 3 años c|u.
Objeto: A) Comercialización e industrialización de materias primas y mercaderías de toda clase; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, arrendamieinto, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Explotación de marcas, patentes y bienes incorporales análogos.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 225.00 10|pub. 32505 Nov.18-v.dic.1º.

C. I. E. T. LTDA
Socios: GERARDO SANDALIO DIAZ PASTOR y ALFREDO OMAR VILLANUEVA GORDILLO.
Objeto: Fabricación, negociación y venta de estructuras metálicas.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Gerardo Sandalio Díaz Pastor y Alfredo Omar Villanueva Gordillo Conjuntamente.
Capital: N$ 9.000.00.
Plazo: 3 Años prorrogable.
Inscripción: Nº 1.297 al folio 4.699 del libro 2, contratos, el 3 de noviembre de 1980, en el Registro Público y General de Comercio.
22) N$ 180.00 10|pub. 32504 Nov.18-v.dic.1º.

ANLI S.R.L.
Contrato: 24|X|980.
Inscripción: Nº 1326, Fº 4804, Libro 2 de Contratos.
Socios: Antonio Nerguizian Kundakdjian y Lidia Kundakdjian Minassian.
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 10.000.00.
Plazo: 10 años, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Comercialización de artículos de cuero, similares sintéticos y calzado, importar, exportar, fabricar y comercializar toda clase de bienes y servicios, por cuenta propia o de terceros. Adquirir, enajenar, hipotecar, prendar o afectar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
22) N$ 180,00 10|pub. 32487 Nov.18-v.dic.1º.

TAPITEL S.R.L.
Contrato: 22|10|80, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1391 al Fº 5043 del Libro 3 de Contratos.
Socios: EDUARDO KEUROGLIAN BARSOUMIAN, ANA MARIA MUSAIAN DEUCUDJIAN.
Capital: N$ 40.000,00, aportado en partes iguales.
Plazo: 3 años.
Administración: cualesquiera de los socios.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Compraventa de artículos de tienda, mercería y tapicería y en general compraventa.
22) N$ 180.00 10|pub. 32486 Nov.18-v.dic.1º.

AGLO LTDA.
Contrato: 10|10|80, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1270 al Fº 4598 del Libro 2 de Contratos.
Socios: CARLOS ANGEL GONZALEZ GOLDARACENA, DIOGENES RODRIGUEZ GOMEZ.
Capital: N$ 10.000.00 aportado en partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Administración: ambos socios indistintamente.
Objeto: Importación, exportación, compraventa de mercaderías y materias primas en general, representaciones y comisiones.
Plazo: 5 años.
22) N$ 135,00 10|pub. 32.484 Nov.18-v.dic.1º.

MONTREAL LIMITADA
Contrato: 30 de noviembre de 1979.
Inscripción: Nº 597 Fº 2.197 Lº 4.
Socios: HUGO ZELMANOVICH, ABRAHAM JURFEST y PABLO ROIFF.
Capital: N$ 30.000.00.
Administración: 2 socios cualesquiera conjuntamente.
Plazo: Tres años, prorrogable.
Objeto: Compra y venta de bienes inmuebles. Representaciones y comisiones.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 32483 Nov.18-v.dic.1º.

IMPRESORA PARIS FABRICATION LIMITADA
CESION DE CUOTAS SOCIALES
Fecha: 1º febrero 1980.
Registro: Lº 3 de Contratos Fº 584 Nº 165.
Cedente: RAMONA VILLAR de los REYES.
Cesionarios: Susana Russo Calabres y Sivo Kelbi Barboza Culshaw.
22) N$ 90.00 10|pub. 32481 Nov.18-v.dic.1º.

GIANZA S.R.L.
Contrato: 3 setiembre 1980.
Inscripción: Nº 1255 Folio 4547 Libro 2 Contratos.
Socios: MOISES NOCHIM GERBERHOLC PEREC, RAQUEL KINDLER DACHS de GERBERHOLC, ZIZLE GECHTAS BRENER o ZINA GECHTAS BRENER; ARMANDO EPSTEIN SALKIND, EDUARDO JOSE BREITFELD, SARA BERESTEIN SASLAVSKY de RUBINOWICZ.
Objeto: Fabricación, Venta, Distribución de camisas y prendas en general.
Capital: N$ 45.000.00.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Administración: Raquel Kindler Dachs o Moisés Nochim Gerberholc, conjuntamente con Armando Epstein Salkind o Eduardo Breitfeld.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180.00 10|pub. 32452 Nov.18-v.dic.1º.

MATRI PLAST SRL
Contrato: 1º de octubre de 1980, inscripto Registro Público y General de Comercio el 1º de octubre de 1980, con el Nº 1053, Fº 3841, Lº 2 de Contratos.
Socios: LEONEL ALBERTO ISABELLA CASTRO, MARIA INES ISABELLA CASTRO, HORACIO SOUZA GONI.
Capital: N$ 24.000.00.
Objeto: Fabricación de matricería y maquinaria, industrialización y comercialización por mayor y menor y distribución de todo tipo de mercadería propia y|o de terceros, importación, exportación, representaciones, comisiones, inversiones inmobiliarias y afines.
Plazo: 5 años, prorrogable automáticamente.
Administración: 2 de los socios actuando conjuntamente.
Domicilio: Montevideo, Corumbé 4072.
22) N$ 225.00 10|pub. 32453 Nov.18-v.dic.1º.

LAMPADARIO S.R.L.
Contrato: 31 octubre 1980.
Inscripto: Nº 1308, folio 4744, libro 2.
Socios: LAZARO JUAN MORAN MOREIRO y RAQUEL MABEL IRIGARAY RICHARD.
Objeto: Fabricación, venta de artículos eléctricos de iluminación y explotación del comercio en todos sus ramos.
Capital: N$ 30.000.00.
Plazo: 5 años prorrogables por períodos de 3 años.
Administración: Cualquiera de los socios individualmente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 31899 Nov.18-v.nov.25.

IMPER LTDA.
Contrato: 2 de setiembre de 1980.
Registro: Nº 1102 F. 4012 L. 3.
Socios: DANIEL ANTUNES MACIEL; JORGE CONTI SANTOS; y EDGAR MORALES LANDINO.
Capital: N$ 20.000.00 aportado por Antunes Maciel N$ 10.000.00 y N$ 5.000.00 c|uno de los restantes.
Plazo: 5 años prorrogable
Objeto: Importación. exportación y distribución de mercaderías.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 135.00 10|pub. 32448 Nov.18-v.dic.1º

"VEVI" LTDA.
Contrato: 22|X|980.
Inscripción: Nº 1385; Fº 5016; Lº 3.
Integrantes: HUGO VIDAL PELUFFO y DINORAH PAULETTE VECINO BOVO.
Objeto: Importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, concesiones, y comisiones; prometer comprar o vender, vender, enajenar, arrendar, industrializar, etc.
Administración: indistintamente.
Plazo: 2 años prorrogables
Capital: N$ 5.000.00.
Administración: socios, conjunta o separadamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 32447 Nov.18-v.dic.1º

SINTEL S. R. L.
Contrato: 13 de octubre de 1980.
Registro: Nº 50 de Fº 149 al Fº 150 del Registro de Tacuarembó.
Socios: RAMON ANSALAS y JUAN JOSE RAMOS de los SANTOS.
Capital: N$ 50.000.00 aportados por mitades.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: Instalaciones eléctricas, reparaciones y trabajos eléctricos, importación y exportación de esos materiales.
Administración: el socio Ramón Ansalás.
Domicilio: Paso de los Toros.
22) N$ 135.00 10|pub. 32436 Nov.18-v.dic.1º

TECNOEMPLEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Contrato privado de noviembre 3 de 1980.
Registro de Comercio Nº 1331 Fº 4824 Lº 2 de Contratos el 6.11.1980.
Socios: PEDRO JORGE UNGO 50 o|o y GABRIEL JORGE CERIZOLA 50 o|o.
Capital: N$ 50.000.00.
Objeto: Prestación de Servicios.
Administración y uso de la Firma social: Señor Gabriel Jorge Cerizola Pírez.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años
22) N$ 135.00 10|pub. 32434 Nov.18-v.dic.1º

CIREX S.R.L.
Contrato: 6 de diciembre de 1978.
Inscripción: Nº 108 Fº 400 Lº 3.
Socios: JOSE GERARDO LOPEZ, SEVERINO LOPEZ y MANUEL LOPEZ.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 100.00 por aportes iguales.
Objeto: Panadería, confitería y anexos.
Plazo: Dos años prorrogables.
22) N$ 90.00 10|pub 32501 Nov.18-v.dic.1º

CALYCA LTDA.
Modificación de contrato y cesión de cuota social de 23 de octubre de 1980.
Registro: Nº 229, Folio 945, Tomo 19 de Contratos.
Modificación: El capital social queda representado por 300 cuotas de N$ 50,00 cada una.
Cesión: WILFREDO JESUS, SHIRLEY TERESITA y NANCY ANAHIR FERNANDEZ CHAVES CABRERA ceden 25 cuotas cada uno a WILFREDO FERNANDEZ CHAVES PUÑALES.
Representación: Dos de los cuatro socios actuando conjuntamente.
22) N$ 180.00 10|pub. 32555 Nov.18-v.dic.1º.

CABRAL LIMITADA
Contrato privado del primero de noviembre de 1980, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 230 del Folio 947, al Folio 949 del Tomo Nº 19 de Contratos del Registro de Comercio el 5 de noviembre de 1980.
Socios: CARLOS JULIO CABRAL y MARTHA Q. RODRIGUEZ GARCIA.
Objeto: Industrialización y comercialización de mercadería en general, importación y exportación; prestación de servicios en general.
Domicilio: Departamento de Maldonado.
Duración: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 50.000.00. Integración: 50 por ciento Carlos Julio Cabral y 50 por ciento Martha Q. Rodríguez García.
Administración: A cargo de ambos socios indistintamente.
22) N$ 225.00 10|pub. 32637 Nov.18-v.dic.1º

KAROY S.R.L.

Contrato: 20|10|980

Inscripción: 5|XI|980 - Nº 312, Folios: 908|911 (1980)

Socios: JUAN KABADAIAN SANTURIAN; JUAN ALBERTO KABADAIAN RONAY y SERGIO TURQUI GONZALEZ

Objeto: Transporte de alimentos en especial carne, subproductos y menudencias.

Capital: N$ 50 000.00 aportados como sigue: Juan Kabadaian Santurian N$ 35 000.00, Juan Alberto Kabadaian Ronay N$ 12 500 00 y Sergio Turqui González N$ 2 500 00.

Domicilio: Barra de Carrasco, departamento de Canelones

Plazo: 3 años prorrogables.

Administración: Dos socios indistintamente.

22) N$ 180.00 10|pub. 32226 Nov.14-v.nov.27.

METALURGICA CUENCA DEL PLATA LTDA.

Contrato: 14|8|979 Inscripto Registro Público de Comercio con el Nº 864 al Folio 4.071, Libro Nº 1 de Contratos.

Socios: OMAR BENITO CASTILLO ARCE y CARLOS GUASCH PINEDA

Objeto: Fabricación y venta de motores eléctricos bombas de agua y similares; reparaciones navales y de motores eléctricos, service de mantenimiento, tornería; todo tipo de trabajos relacionados con la Industria Metalúrgica.

Capital: N$ 6.000 00 aportado por partes iguales

Plazo: Un año, prorrogables por períodos sucesivos de un año.

Administración: Ambos socios en forma indistinta.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 225.00 10|pub. 32218 Nov.14-v.nov.27.

TAUROMAR LTDA.

Contrato privado 20|10|1980.

Registrado con el Nº 1.267, Fº 4.586, Lº 2.

Administración: Por los socios Carlos Raúl Montans Villar y Domingo Scarpa Gioia en forma conjunta

Socios: CARLOS RAUL MONTANS VILLAR y DOMINGO SCARPA GIOIA.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Fabricación, comercialización, distribución de toda clase de bienes, proveedor marítimo, comisiones, consignaciones, importación y exportación, transporte marítimo y terrestre y afines.

Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.

Capital social: N$ 40 000.00, correspondiendo el 50 % a cada socio.

22) N$ 180.00 10|pub. 31928 Nov.13-v.nov.26

PREPER LTDA.

CESIONES DE CUOTA SOCIAL Y OTRO

Vigencia Cesiones: 31 de agosto de 1980.

Inscripción: Nº 1358 Folio 4926, Libro número 3.

I) Rolando Demartini cedió a María Luisa Gómez Ferreira 15 cuotas sociales.

II) Rolando Demartini cedió a Jose Luis Solari Rodríguez, 15 cuotas sociales.

III) Alfredo Martinez Pallares cedió a Jose Luis Solari Rodriguez 15 cuotas sociales.

Modificación: Administración indistinta por los únicos tres socios, ENRIQUE MARTINEZ PALLARES, JOSE LUIS SOLARI RODRIGUEZ y MARIA LUISA GOMEZ FERREIRA. Nuevo domicilio Gral. Gregorio Suárez Nº 2790.

22) N$ 225.00 10|pub. 32231 Nov.14-v.nov.27.

SAN PANCRACIO S.R.L.

Contrato: 14 octubre 1980.

Inscripción: Nº 1195, Folio 4333, Libro 2.

Integrantes: ANGEL MARTORELL FLORES y AGUSTIN LLARAS QUINTANILLA.

Objeto: Explotación de Comercios y|o Industrias.

Administración: Conjunta.

Plazo: 50 años.

Capital: N$ 50.000.00.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 90.00 10|pub. 32252 Nov.14-v.nov 27.

INDUSTRIAL S.R.L.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato original: 23 de junio de 1980. — Registro Público de Comercio de Canelones: Nº 179, Fº [illegible] el 26 de junio de 1980.

Cesión y modificación: 28 de agosto de 1980. — Registro Público de Comercio de Canelones Nº 234, Fº 777|778 el 3 de octubre de 1980.

Cedente: Jacinto Eduardo Hernández Pereira.

Cesionario: Carlos Salvador Maccio Martínez, que adquiere 25 cuotas.

Administración: Jacinto Eduardo Hernández Pereira con Rodolfo Cabrera Vieta, Carmen Aurora Lara - González y Carlos Salvador Maccio Martínez indistintamente.

22) N$ 225,00 10|pub. 32778 Nov.19-v.dic.2.

LA PORTEÑA S.R.L.

Ampliación de Capital, cesión parcial de cuota y modificaciones

Contratos: 21 de junio de 1980.

Inscripciones: Registro de Comercio de Maldonado, Nº 166, Fos. 689 - 695, Tº 19, y Nº 221, Fos 920 - 922, Tº 19.

Ampliación de capital: a N$ 12.000,00. Cuotas sociales: N$ 100,00.

Distribución: Juan Tamburi, N$ 6.000,00; María Teresa Leccadito, N$ 4.800,00; Franca Tamburi, N$ 1.200,00.

Cesión parcial de cuota: Juan Tamburi a Juan Bruno.

Distribución: Juan Tamburi, N$ 4.800,00; Juan Bruno, N$ 1.200,00.

Modificaciones. — Representación: Juan Tamburi o María Teresa Leccadito, indistintamente o cualquiera de los otros dos socios conjuntamente con uno de los precitados.

Resoluciones de Asambles: Un mínimo del 60 o/o del capital social

Votaciones: Un voto por cuota social.

22) N$ 315,00 10|pub. 32560 Nov.18-v.dic.1º.

JUNTAS A-POLO LTDA.

CESION DE CUOTA - AUMENTO CAPITAL - MODIFICACION

Por documento privado del 1º de abril de 1980. Inscripto en el Reg. Púb. y Gral. de Comercio con el Nº 1238 Fº 4491 del Libro Nº 2 de Contratos.

FERNANDO POLO CONDE, cede una cuota de su participación social a Mario Pérez Neireitter y María del Pilar Miguelez Lorenzo, cede dos cuotas de su participación social a Jacinto Gracia Benaul.

Domicilio plazo y giro los del Contrato Original.

Capital: N$ 50.000.00.

Administración: Fernando Polo Conde, Mario Pérez y Jacinto Gracia dos cualquiera de ellos en forma conjunta.

22) N$ 225,00 10|pub. 32198 Nov.18-v.dic.1º.

D 3 CONSTRUCCIONES S.R.L.

Contrato: 15 octubre 1980.

Inscripción Registro Comercio Nº 1299 Fº 4708 Lº 2.

Socios: MARIO EFRAIN ESPINO BENTANCOR, ALBERTO ROSA COHEN y CARLOS ALBERTO JUNIO PILOSOF.

Objeto: Empresa constructora.

Capital: Nuevos pesos quince mil, aportado por partes iguales.

Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente.

Administración: Socios Alberto Rosa Cohen y Carlos Alberto Junio Pilosof, indistintamente.

Ambos socios mencionados, conjuntamente, para: arrendamientos, licitaciones, contratos de construcción, firma documentos comerciales, y enajenación, adquisición o gravamen bienes muebles.

Consentimiento de los tres socios para adquisición, enajenación, hipoteca o gravamen inmuebles.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 225 00 10|pub. 32488 Nov.18-v.dic.1º.

IBERIA - CAR S.R.L.

Contrato: 27|5|980.

Inscripción: Nº 106 del Folio 451 al Folio 454 del Tomo 19 de Contratos.

Socios: EVARISTO SALAZAR, JOSE L. SALAZAR y E. MARIO GOICOECHEA.

Objeto: Alquiler de coches sin chofer.

Capital: N$ 45.000.00.

Plazo: 2 años prorrogables.

Domicilio: Punta del Este.

22) N$ 135.00 10|pub. 32554 Nov.18-v.dic 1º.

GUIGOU Y ANSELMI LIMITADA

Contrato privado: Del 8 de setiembre de 1980.

Inscripción: 8 de setiembre de 1980. Nº 42, Folios 152, a 154.

Socios: LIDER ENRIQUE GUIGOU RICCA y JORGE OMAR ANSELMI CEREGHETTI.

Objeto: Ramo principal: Explotación Estación de Servicio. Pudiendo también realizar actos

Dirección: Montevideo

de comercio de todo tipo; especialmente los relacionados con la Agropecuaria; aceptar y otorgar comisiones, representaciones, etc.; tareas, gestiones, trámites, etc., de exportación e importación; operaciones industriales, financieras, comerciales, mobiliarios o inmobiliarias, cuando lo creyeren conveniente.

22) N$ 180.00 20|pub 29990 Oct.29-v.nov.25.

IBANCAR S.R.L.

Cesión de cuota social

Fecha: 1º de diciembre de 1978.

Inscripta: Nº 1126 bis al folio 4098 bis del libro Nº 3 de Contratos.

Miguel Andueza cede todas sus cuotas a los señores SALVADOR CARPIO, JOSE Mª CARPIO, EDUARDO IBAÑEZ y NELSON LUIS FIGUEROA en partes iguales.

22) N$ 135.00 10|pub. 32109 Nov.13-v.nov.26.

PRODENTAL LTDA.

Contrato: Fecha 20 de octubre de 1980.

Inscripción: Nº 1219 al Folio 4426 del Libro 2 de Contratos.

Socios: ADELA ESTHER BALERIC POSE, WALTER CLEVER GIL TRUCIDO.

Capital: N$ 20.000 00 (aportando el 50 por ciento cada socio).

Objeto: Taller de prótesis dental.

Administración: Conjunta e indistintamente.

Domicilio: Montevideo

Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por períodos de 2 años

22) N$ 135.00 10|pub. 32234 Nov.14-v.nov.27.

SOCA LIMITADA

Contrato: 20 de octubre de 1980.

Inscripción: Reg. Público de Comercio de Canelones, Nº 304, Fº 883/885.

Socios: OSCAR WILMAR SOUBIRON FAGUNDEZ y VICTOR ARIEL CASADEI ROMERO.

Objeto: Explotar las variadas operaciones comerciales, en forma especial la de Aserradero y anexos, pudiendo realizar representaciones e importaciones en general, comisiones, comprar, vender, hipotecar, etc.

Domicilio: Atlántida (Canelones)

Capital: N$ 25.000,00.

Administración: Ambos socios.

Uso de la firma social: Ambos socios conjuntamente.

Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente por períodos anuales.

22) N$ 180,00 10|pub. 31725 Nov.12-v.nov.25.

VETERINARIA FLORIDA LIMITADA

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Luis Francisco Morelli Colombres, Beatriz Rebagliatti de Souza, Ruben Urchitano Sarla y Mariella Bruno Marino, cedieron todas sus cuotas sociales a Elfriede Mekyska de Diena,, el 21 de octubre de 1980

Nuevo Administrador: Sergio Diena Avigdor.

Inscripción: Registro Público Departamental de Comercio de Florida: Nº 145 Fº 546/548.

Legajo: Nº 9 de Contratos.

22) N$ 135,00 10|pub. 32620 Nov.19-v.dic.2.

LERSO LIMITADA

Contrato: 27 de octubre de 1980.

Registro: 31 de octubre de 1980, Nº 1286 Fº 4657 Lº 2 de Contratos.

Socios: MIGUEL SANTALLA PLATAS y BEATRIZ SOLER PIOLA.

Capital: N$ 30.000.00 aportado por partes iguales.

Administración: Indistinta.

Objeto: Industrialización y comercialización en todas sus formas de mercaderías, arrendamiento de obra y servicios en los ramos y anexos de tienda, mercería, vestimenta, zapatería, artículos para el hogar en general y para oficina, bazar, bebidas, combustibles, deportes, electricidad, ferretería, juguetería y librería; así como adquirir, enajenar, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, administrar, y explotar toda clase de bienes y derechos muebles o inmuebles, y especialmente importar, exportar, vender y|o distribuir cualquier clase de mercaderías al por mayor o menor; aceptar o acordar representaciones; y participar en toda clase de operaciones civiles, comerciales e industriales.

Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente por períodos de dos años.

Domicilio: en la ciudad de Montevideo.

22) N$ 160 00 10|pub. 32450 Nov 18-v.dic.1º.

GASCO DEL PUERTO S.R.L.

Contrato privado del quince de junio de 1977; inscripto en el Registro Público y Gral. de Comercio con el Nº 51 del Fº 162 al 164 del Tomo Nº 16 del Registro de Comercio, el 24 de junio de 1977.

Socios: IRIS HELIODEN GASCO DEL PUERTO, ELVIRA GASCO.

Objeto: El objeto de la sociedad será la explotación en los ramos de la construcción y todos los ramos afines.

Domicilio: Ciudad de Maldonado

Duración: 1 año, prorrogable.

Capital: N$ 5.000,00, y aportados por partes iguales.

Administración: Iris Helioden Gasco Del Puerto.

22) N$ 225,00 10|pub. 32558 Nov.18 v.dic.1º.

SANTA MARIA S.R.L

CESION DE CUOTAS

El 1|VIII|980, Orlando López e Isabel Hermida cedieron la totalidad de sus cuotas a ROBERTO CAMAÑO LADO y MARIA del CARMEN CAMAÑO BLANCO.

Inscripción Nº 212, Fº 503, el 7|VIII|980.

LABORATORIOS HERPER

22) N$ 90,00 10|pub. 32771 Nov.19-v.dic.2.

URISAR LTDA.

Contrato: 13 de octubre de 1980.
Socios: BRIGADIER GENERAL JOSE PEDRO JAUME, DOCTOR PABLO MANGUEL, SEÑORA ANGELICA LARDINO DE MORALES e INGENIERO WASHINGTON TORTEROLO SEGOVIA.
Objeto: Importación, exportación y representaciones en general, de toda clase de bienes y materias primas, y especialmente de viviendas prefabricadas, así como su comercialización y distribución.
Plazo: 4 años, prorrogables automáticamente.
Domicilio: Belastiquí 1470. Montevideo.
Capital: N$ 50.000.00.
Administración: dos de los socios conjuntamente.
Inscripción: Nº 1288, al Folio 4703 Lib. 2 de Contratos.
22) N$ 180.00 10|pub. 32193 Nov.14-v.nov.27

CARPINTERIA DE ALUMINIO SAN FERNANDO LIMITADA CESION DE CUOTA

Contrato: 19 de setiembre de 1979.
Inscripción: Nº 157 Folio 564 al Folio 567 Tomo 18.
Registro de Comercio de Maldonado.
Cesión: CARLOS JULIO GOMEZ RIVERO y ANDREA ESILDA MUÑOZ MARTINEZ, OMAR ROMANO RUGA HELGUE e IRENE PIETRACAPRINA, ceden a Francisco Ricardo Pistone Vázquez y Ruben Daniel Cafferatta Bulay, la totalidad de sus cuotas.
Acreedores: Ituzaingó esquina Solís, Maldonado.
Inscripto: Maldonado 15 de setiembre de 1980 con Nº 185 del To. 19 Fº 758 al Fº 759 del Registro Público de Maldonado.
22) N$ 225.00 10|pub. 32127 Nov.14-v.nov.27

CANTERAS DEL URUGUAY LTDA. CESION DE CUOTA SOCIAL

Fecha: 20 de junio de 1980.
Inscripción: 141|604 - 607|19.
Cedente: Pedro Moncaut. Ing. Mario Arrambide por Canteras Montevideo S. A.
Cesionario: GUILLERMO MUÑOZ AGUIAR.
Precio de la cesión: N$ 1.000.000.00.
Por cesión de cuota social de fecha 20 de junio de 1980, inscripta con el Nº 141 al Folio Nº 604-607 del Libro 19 de Contratos en el Registro Público y General de Comercio con fecha 20 de junio de 1980. La administración será ejercida por Guillermo Muñoz Aguiar por mayoría accionaria.
22) N$ 225.00 10|pub. 32128 Nov.14-v.nov.27

HECTOR CABEZAS DELUPI ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.R.L.

Contrato: 22 de octubre de 1980.
Inscripción: Nº 224 del Folio 929 al Folio 932 del Tomo 19, en el Registro de Comercio de Maldonado.
Socios: HECTOR CABEZAS DELUPI y YOLANDA LUCIA BALDASSARRI PITALUGA.
Objeto: Construcciones, decoraciones, instalaciones, administración y ventas de inmuebles y todo lo anexo o afín a lo mismo.
Capital: N$ 30.000.00, aportado por partes iguales.
Plazo: 3 años.
Administración: Héctor Cabezas Delupi.
Domicilio: Maldonado.
22) N$ 180.00 10|pub. 32126 Nov.14-v.nov.27

CARLOS F. ALLES y HUMBERTO RODRIGUEZ NEGOCIOS RURALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 20 de octubre de 1980.
Inscripción: Registro Público de Comercio de Soriano Nº 58 Folios 206 a 210 Libro Contratos.
Socios: CARLOS FABIO ALLES SALABERRY y HUMBERTO RODRIGUEZ AYALA.
Capital: N$ 6.000.00.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Cardona - Rogelio C. Sosa Nº 75.
Administración: Ambos socios, conjunta o indistintamente.
22) N$ 135.00 10|pub. 32116 Nov.14-v.nov.27

ALEGRE, BARRIOLA y BELLINI LIMITADA

Constituida por documento privado del once de setiembre de 1980.
Socios: ROBERTO HEBER ALEGRE BENTANCOR, DANIEL BARRIOLA PALADINO y DANIEL CARLOS BELLINI ROLDOS.
Objeto: Taller mecánico, venta de automóviles, repuestos y su compra, y demás actos de comercio relativos a la rama automotriz.
Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: La Paz 1326, Montevideo.
Capital: N$ 48.000.00.
Administración: Roberto Alegre Bentancor, conjuntamente con cualquiera de los otros socios.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 1004, Fº 3668, Lº Nº 2 de Contratos, 22 de setiembre de 1980.
22) N$ 225.00 10|pub. 32606 Nov.20-v.dic.3

SU ADMINISTRADORA LIMITADA

Por documento privado del 31 enero 1973 inscripto en Registro Público y General de Comercio el 28 marzo 1973, Nº 97 Fº 358 del Lº 2 Contratos, MARIO GADEA ONS, cedió sus cuotas sociales a sus co-socios Leonardo Mario Astiazarán Restano, Carlos Ireneo García Vidalin, José Ramón Triñanes Pena y Evaristo José Cremella Labores y se modificó el artículo 5º transformando las 5 cuotas sociales de $ 40.000.00 c|u en 200 cuotas de $ 1.000.00 c|u.
22) N$ 180.00 10|pub. 32197 Nov.14-v.nov.27.

EL SUBTE LTDA. CESION DE CUOTA

Por documento privado del 15 de agosto de 1980.
Inscripto en el Reg. Púb. y Gral. de Comercio con el Nº 1260 Folio 4562 del Libro Nº 2 de Contratos.
LEONARDO ALFREDO CAMPOS BUSTO, cede sus cuotas sociales cuatro en total a Julio Arturo Tarallo Rodríguez.
Domicilio, giro y plazo los del Contrato Original.
Administración: cualquiera de los socios en forma indistinta.
22) N$ 180.00 10|pub. 32195 Nov.14-v.nov.27

ELECTRONIC'S S.R.L.

Contrato: 27|X|1980.
Inscripción: Reg. Púb y Gen. de Comercio Nº 1392, F. 5047, Libro Nº 3.
Socios: LUIS ALDAO BAUZA y CARLOS ROBERTO MAS CALVETTI.
Objeto: Explotación en el ramo de electrotécnica, venta de artículos eléctricos en general, taller de reparaciones, venta de repuestos, o sea todo lo relacionado con electricidad y afines. Comercialización. industrialización. fabricación, importación, exportación y representaciones en general. Comprar vender. permutar, hipotecar, gravar en cualquier forma. arrendar y administrar. Ejercer representaciones y realización de actos y contratos en general.
Capital: N$ 10.000,00, dividido en 40 cuotas de N$ 250,00 cada una. integrada por los socios en efectivo, correspondiéndole al señor Luis Aldao Bauzá 38 cuotas y al señor Carlos Roberto Mas, 2 cuotas.
Plazo: 2 años. prorrogable.
Administración ejercida por el señor Luis Aldao Bauzá.
Ganancias por mitades.
Pérdidas: En relación a los capitales.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 360.00 10|pub. 31827 Nov.14-v.nov.27.

SEPAC LTDA.

Contrato: Fecha 20 de octubre de 1980.
Inscripción Nº 1364 al Folio 4952 libro a Contratos.
Socios: ROMEO HEBERT MAESO FALLA, WALTER RAFAEL CONTRERES SILVA.
Capital: N$ 5.000.00 (aportado el 50% cada socio).
Objeto: Prestación de servicios generales para el mantenimiento de inmuebles y el hogar.
Administración: Conjunta e indistintamente.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente, por período de 2 años.
22) N$ 135.00 10|pub. 31683 Nov.14-v.nov.27.

A.F.A. LIMITADA

Contrato: 3 de setiembre de 1980.
Inscripción: 9 de octubre de 1980, Nº 47, folio 141 al 143, del Registro de Comercio de Tacuarembó.
Socios: VICTOR HUGO ACOSTA WALQUER A. AMANN y SAUL A. FERNANDEZ.
Administración: Víctor Hugo Acosta.
Capital: N$ 200.000 00.
Plazo: Cinco años prorrogables.
Domicilio: El Carmen, departamento de Durazno.
Objeto: Organizar, administrar y explotar el ramo de estación de servicio venta de combustibles y lubricantes, automotores. maquinarias, rodados, repuestos y accesorios, neumáticos, sus derivados y afines.
22) N$ 180.00 10|pub. 31789 Nov.14-v.nov.27.

LODI S.R.L.

Contrato: 26 de agosto de 1980.
Registro: Nº 933 al Folio 3.411 del Libro 2 de Contratos.
Socios: WUILMAN ROBIN FERNANDEZ MARTINEZ y JOSE LUIS PAN TOMA.
Objeto: Elaboración y venta de cucuruchos, barquillos, waffles. galletitas, golosinas y en general todo tipo de productos alimenticios
Duración: 3 años a contar del 1º de setiembre, prorrogables.
Capital: N$ 12.000,00 dividido en 120 cuotas de N$ 100.00 cada una.
Domicilio: Montevideo.
Administración: De ambos socios indistintamente.
22) N$ 180.00 10|pub. 32249 Nov.14-v.nov.27.

MAQUINARIAS INDUSTRIALES LTDA. CESION DE CUOTA

Por documento privado del 26 de diciembre de 1978.
Inscripto en Reg. Púb. y Gral. de Comercio con el Nº 1261 Folio 4565 del Libro Nº 2 de Contratos.
GISELLA ELENA KISS MOLMAR, cede una cuota de su participación social a Alejandro Juan Pedro Szasz Kiss con retroactividad al 1º de mayo de 1978.
Administración, domicilio y plazo los del Contrato Original.
22) N$ 180.00 10|pub. 32194 Nov.14-v.nov.27

FALCARNE LTDA. CESION DE CUOTA

Por documento privado del 7 de mayo de 1980.
Inscripto en el Reg. Púb. y Gral. de Comercio con el Nº 1264 al folio 4574 del Libro Nº 2 de Contratos.
EVANGELIO LEIS GARCIA, cede a María Cristina Andrade Martínez todas sus cuotas sociales.
Administración, domicilio, giro y plazo los mismos del Contrato Original.
22) N$ 135.00 10|pub. 32192 Nov.14-v.nov.27

MEGAPRINT LTDA.

Constituida: 16 de octubre de 1980.
Socios: GUILLERMO BRONSTEIN PISARS y ABEL MAURICIO BRONSTEIN PISARS.
Objeto: Imprenta y Artes Gráficas.
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistintamente.
Duración: Dos años prorrogables.
Capital: N$ 50.000.00. Guillermo Bronstein N$ 25.000.00 y Abel M. Bronstein N$ 25.000.00.
Contrato Inscripto en el Registro Público y Gral. de Comercio el 21|10|980. con el Nº 1362 al Fº 4945 libro Nº 3 de Contratos.
22) N$ 180.00 10|pub. 32291 Nov.17-v.nov.28

TALLERES MARTIN S.C.I.

Contrato: 1º de abril de 1970.
Registro: Nº 290 al folio 1017 Libro Nº 2 de Contratos.
Socios: MARTIN MENA MARTIN HERNANDEZ, JOSE LUIS MARTIN BORDAGORRY, CARLOS ALBERTO MARTIN BORDAGORRY, LADISLAO BOHDAN, CARLOS ALBERTO PEREIRA Y MANUEL NELSON PERAZZA CABRERA.
Objeto: Taller de Chapa y Pintura.
Capital: N$ 900.00.
Administración: Martín Menas Martín Hernández.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 32190 Nov.14-v.nov.27

SERVICE AUTOMOTRIZ LTDA. CESION DE CUOTAS

Contrato: 30 de setiembre de 1980.
Registro: Nº 1207 Fº 4370 Lº 2 de Contratos.
Cedentes: JOSE ANTONIO CAVALIERI RODRIGUEZ y ROBERTO SANTIAGO MARTINEZ PEREZ.
Cesionario: Héctor Julio Viola Berrutti.
22) N$ 90.00 10|pub. 32188 Nov.14-v.nov.27

RIVOSI LTDA.

CESION DE CUOTA

Por contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1316. Folio 4784, Libro 3 de Contratos, la socia MARGARITA IRIGOYEN DE DEAMBROSI cedió a Alberto Valenti Bocage el 5 por ciento de su cuota social.
Capital: N$ 20 000 00, Rodolfo Aníbal Deambrosi Fleurquin: 80 por ciento, Margarita Irigoyen de Deambrosi: 15 por ciento y Alberto Valenti Bocage: 5 por ciento.
Administración: Rodolfo Aníbal Deambrosi Fleurquin.
Domicilio: Montevideo.
Denominación: "Rivosi Ltda.".
22) N$ 180.00 10|pub. 32217 Nov.14-v.nov.27.

BRACCOTEL LTDA. CESION DE CUOTA

Por documento privado del 1º de febrero de 1980, inscripto en el Registro Público de Comercio de Maldonado con el Nº 190 del Folio 808 al 810 del Tomo 19 del Registro que lleva el Juzgado de Maldonado.
Raúl Bracco Ricci y María Carolina Sánchez Facciano, ceden a Adriana Angélica Bracco Sánchez, Norma Carolina Bracco Sánchez y Oscar Alberto Germano Borlandelli. Efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1979.
Domicilio, giro, y plazo los del Contrato Original.
Administración: Cualquiera de los tres socios actuando dos de ellos en forma conjunta.
22) N$ 225.00 10|pub. 32199 Nov.14-v.nov.27.

MODART S.R.L.
CESION DE CUOTAS

El 1|VIII|980, Orencio López e Isabel Hermida cedieron todas sus cuotas a RODOLFO STOCKLER, LUIS DUASC y RODOLFO EDUARDO BLANCO, estipulándose que la administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios actuando en forma conjunta dos de ellos indistintamente.
Inscripción Nº 211. Fº 500, el 7|VIII|980.
22) N$ 135,00 10|pub. 32772 Nov.19-v.dic.2.

VANUCCI LTDA.

Contrato: 7 oct. 1980.
Inscripción: Nº 1306, Fº 4752, Lº 3 de Contratos.
Socios: NORMA JOVITA SGHIRLA DUCOS y VILNA NIBIA GODONI DARINO.
Objeto: Industrialización, comercialización e importación de artículos de marroquinería en general.
Capital: N$ 4.000,00, aportado por partes iguales.
Plazo: 5 años, prorrogable por períodos iguales.
Administración: Indistinta, y conjunta para enajenar inmuebles, vehículos y máquinas afectadas a la producción.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180,00 10|pub. 31762 Nov.12-v.nov.25.

AERO FUMIGADORA DE RIVERA LIMITADA

Contrato: De fecha 8 de octubre de 1980, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera. el día 30 de octubre de 1980, con el Nº 48. al Fº 161 del Lº 163 de Contratos.
Denominación: "Aero Fumigadora de Rivera Limitada".
Socios: JOSE RAMON CORREA AREVALO y WALTER RIESGO LARRAZ.
Objeto: Siembra, fertilización, plaguicida y fumigación aérea. servicio de taxi aéreo y toda otra actividad conexa o afín.
Domicilio: Ciudad de Rivera.
Administración: Ambos socios actuando separada e indistintamente.
Plazo: 5 años, prorrogable automáticamente por períodos de un año.
Capital: N$ 300 000,00, por partes iguales entre los socios.
22) N$ 225,00 10|pub. 31873 Nov.12-v.nov.25.

PRODUCTOS HORTICOLAS DE CERRO LARGO LIMITADA

Contrato: 6 octubre 1980.
Registro: Nº 85, Fº 254/256, 30|X|980, Cerro Largo.
Socios: JUAN MANUEL CASTRO COLLAZO, MIGUEL MARCOS KRÖGER RUIBAL y VICTOR GROISMAN KREIMER.
Objeto: Compra, venta, industrialización de vegetales y afines, comercialización y producción de bienes, importaciones. exportaciones, construcciones, compraventas, consignaciones, comisiones sobre muebles e inmuebles, administraciones por cuenta propia y ajena de toda clase de bienes y valores.
Plazo: 2 años. prorrogable
Capital: N$ 30.000,00.
Administración: 3 socios.
Domicilio: Melo.
22) N$ 180,00 10|pub. 31816 Nov.12-v.nov.25.

SILCORSAN LTDA.

Constituida por documento privado del primero de setiembre de 1980.
Socios: JUAN SILVERA MARTINEZ, EMILIO CORBO QUINTANA y ABELARDO SANCHEZ MOTTA.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Servicio y reparación de vehículos automotores.
Capital: N$ 30.000,00, aportados por partes iguales.
Administración: Dos socios cualesquiera, conjuntamente.
Inscripción. Registro Público y General de Comercio Nº 1329, Fº 4832, Lº Nº 3 de Contratos, el 13 de octubre de 1980.
22) N$ 180,00 10|pub. 32761 Nov.19-v.dic.2.

RINCON PROPIEDADES LIMITADA

Constituida por documento privado del 10 de octubre de 1980.
Socios: RAUL CELSI ZUBIZARRETA, NESTOR SERAFIN ZEPEDEO LOPEZ y MIGUEL ANGEL FIGUEIRA MORLAN.
Objeto: Administración y venta de propiedades inmuebles; intermediación en la compraventa de casas de comercio, agencia de viajes y fotocopias.
Capital: N$ 48.000.00 aportados por partes iguales
Plazo: Un año, prorrogable automáticamente.
Administración: Raúl Celsi.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 1210, Fº 4385, Lº Nº 2 de Contratos, el 22 de octubre de 1980.
22) N$ 225.00 10|pub. 32350 Nov.17-v.nov.28

BABE F LTDA.

Constituida por documento privado del primero de octubre de 1980.
Socios: NELSON ANTONIO BASALO CASTRO y SUSANA BURGSTALLER FERNANDEZ.
Domicilio: Evaristo Ciganda 1261, Montevideo.
Objeto: Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones.
Plazo: Cincuenta años.
Capital: N$ 50.000.00, aportados por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 1309, Fº 4748, Lº Nº 2 de Contratos, el 3 de noviembre de 1980.
22) N$ 225.00 10|pub. 32349 Nov.17-v.nov.28

EVARISTO SALAZAR Y CIA. LTDA.
CESION DE CUOTAS

Fecha: 15|9|980.
Inscripción: Nº 186 del Folio 760 al Folio 763 del Tomo 19 de Contratos.
Cedentes: Evaristo Salazar Guinea.
Cesionarios: José L. Salazar y Ana María Salazar.
22) N$ 90.00 10|pub. 32553 Nov.18-v.dic.1º.

NORVAS TRAVEL AND CARGO S.R.L.

Constituida por documento privado del 11 de setiembre de 1980.
Socios: ALBERTO JULIO MONTU, y TRULS ERIK TRONDSEN.
Objeto: Agencia de viajes y cargas.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 50.000.00, aportado por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Inscripción. Registro Público y General de Comercio Nº 1209, Fº 4384, Lº Nº 3 de Contratos, el 18 de setiembre de 1980.
22) N$ 180,00 10|pub. 32762 Nov.19-v.dic.2.

LAMPADARIUM S.R.L.

Fecha de contrato: 30|9|980.
Inscripto el 21|10|980 con el Nº 1366 Fº 4957 al libro 3.
Socios: MANUEL GEREMIAS DE LEON FRIAS; RUBEN OMAR VANNI XIMENO.
Capital: N$ 3.000.00.
Administración: Ruben Omar Vanni Ximeno.
Domicilio: Gral Flores 2889 (Montevideo).
Plazo: 5 años.
Objeto: fabricación, venta y distribución de artículos para el hogar, artefactos y materiales eléctricos.
22) N$ 180.00 10|pub. 32348 Nov.17-v.nov.28

MAPER LTDA.

Contrato: 29 octubre 1980.
Inscripción: 31 octubre 1980, Nº 1284, Fº 4649, Lº 2.
Capital: N$ 40.000,00
Socios, aportes: JUAN WEHINGER, PILAR VALERI, por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Plazo: 1 año, prorrogable iguales períodos.
Objeto: Importación, exportación, fabricación.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90,00 10|pub. 31742 Nov.12-v.nov.25.

AGROFEYVI LIMITADA

Contrato inscripto 3 setiembre 1980, número 1092, Folio 3971, Libro 3, Registro Público Comercio.
Objeto: Cría ganado, agricultura, forestación.
SOCIOS: WALTER NELSON VIERA SERGIO LORENZO BELTRAME; VICTORIANO FIDEL DE LEON: Capital N$ 15.000.00; aportes iguales.
Administración: Indistinta.
Plazo: Un año prorrogable.
22) N$ 90.00 10|pub. 31567 Nov.13-v.nov.26.

AMERTEX INTERNATIONAL S R.L.

Contrato: 23 de octubre de 1980.
Inscripción: Nº 1.400, fº 5.077, Lº 3.
Socios: GONZALO EUGENIO FULQUET PIZZA y ELENA SALLES TURCIO.
Capital: N$ 10 000 00
Plazo: 5 años, prorrogables.
Objeto: Importación, exportación, comercialización, compra. venta de toda clase de bienes.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Gonzalo Eugenio Fulquet.
22) N$ 135.00 10|pub. 31923 Nov 13-v.nov.26

ALVI LTDA.

Por contrato del 2 junio 1980, inscripto en Registro Público General Comercio Nº 1155, Fº 4198, Lº 3 Contratos el 3 setiembre 1980:
ALBERTO WALTER IGLESIAS RODRIGUEZ cedió su cuota social a Heber Nelson Viana Méndez.
Administración: Vicente Dalton Grucci González y Heber Nelson Viana Méndez, indistintamente.
22) N$ 135.00 10|pub. 32307 Nov.17-v.nov.28

ASTEC LTDA.

Contrato: 1º setiembre 1980.
Inscripción: Nº 1190 Fº 4319 Libro 3 de Contratos.
Socios: JOSE LUIS CAPO ESPINOSA y DOMINGO RENE GRAZIUSO MATEOS.
Capital: N$ 30.000.00.
Objeto: Reparación, instalación y mantenimiento de ascensores.
Plazo: 2 años.
Administración: conjuntamente los 2 socios.
Domicilio: Agraciada Nº 1641, Apto. 105.
22) N$ 135.00 10|pub 32164 Nov.14-v.nov.27

MODELO LIMITADA

Según documento privado de 30 setiembre 1980 inscripto Registro Público y General de Comercio el 27 octubre 1980, Nº 1382 Fº 5011 del Lº 3 Contratos, su capital aumentó a N$ 20.000.00 (veinte mil nuevos pesos) aportado por partes iguales por ambos socios.
22) N$ 90.00 10|pub. 32189 Nov.14-v.nov.27

HUGO DOMINGUEZ S.R.L.

Contrato: 1|2|980.
Inscripción: Nº 289, Folio 1.054, Libro 1, el 11 de marzo de 1980.
Objeto: Fletes.
Socios: FERNANDO HUGO DOMINGUEZ ASCURRAIN y HUGO DOMINGUEZ ROSALIA.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 50.000.00.
Domicilio: 18 de Julio 1082, piso 9, Apto. 904, Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 32246 Nov.14-v.nov.27.

SANTO TOMAS DE AQUINO LTDA.

Contrato: 1º de octubre, 1980.
Inscripción: Nº 1280, Folio 4653, Libro 3.
Socios: JUAN ANGEL SQUADRONI BADANI, CARLOS SEBASTIAN de CARVALHO ESTRADA.
Capital: N$ 10.000.00.
Administración: Indistinta.
Plazo: Un año prorrogable automáticamente.
Objeto: Edición de diarios, revistas, libros, folletos, fotos, películas, discos, cintas grabadas, toda forma de divulgación y comunicación de información general, literatura, religión, política y ciencia.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 32269 Nov.14-v.nov.27.

SANTA ANA S.R.L.

Contrato: 16 octubre 1980.
Inscripción: Nº 1194, Folio 4329, Libro 3.
Socios: JUAN REINO SANTANA, CARLOS AMADO JANZICH BEJAR y MARTHA AURORA GIOSSA PACE.
Objeto: Explotación de Comercios y/o Industrias.
Administración: 2 socios indistintos.
Plazo: 50 años.
Capital: N$ 30.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 32253 Nov.14-v.nov.27.

SUPER EXPO LTDA.

Contrato: 12 junio de 1979.
Socios: GUIDO RUBEN PAGANI, IRENE ANGELA DE MARCO, JUAN CARLOS DOLDAN, MARIA ISABEL PAGANI.
Capital: N$ 10.000.00, integrados por Guido Pagani N$ 5.500.00, Irene De Marco N$ 1.500.00, Juan Doldán N$ 1.500.00 y María Pagani nuevos pesos 1.500.00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Guido Ruben Pagani, sólo o conjuntamente con uno cualquiera de los socios.
Objeto: Venta y Distribución productos alimenticios.
Domicilio: Montevideo.
Registro: Nº 716 Fº 2579 Lº 3.
22) N$ 180.00 10|pub. 32308 Nov.17-v.nov.28

DIACLI LTDA.

Contrato: 27 setiembre 1980; inscripto Registro Público Departamental de Comercio de Salto, Nº 73, Fos. 291/295, Lº 1980, el 20 octubre 1980.
Socios: MARINA ESTER VINCI LOPEZ, GLORIA ETHEL REMEDI POMPONI, CARLOS ALBERTO TAMBUCHO UGOLINI, LUIS ENRIQUE POZZI RIVAS.
Capital: N$ 4.000.00, aportado por partes iguales.
Administración: Carlos Tambucho.
Domicilio: Ciudad de Salto, calle Rivera Nº 727.
Objeto: Principal realizar diagnósticos clínicos.
22) N$ 135.00 10|pub. 31907 Nov.17-v.nov.28.

INMOBILIARIA PEDELE S. R. L.

Contrato de fecha 3|11|80, inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 1428 al Fº 5166 del Lº 3 de Contratos.
Socios: CARLOS CARDOSO CUENCA y LEONARDO CARBONELL PLOTTIER.
Capital: N$ 20.000.00 aportado por partes iguales.
Objeto: Agencia Turismo e Inmobiliaria; todo tipo de negocio civil o comercial.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo
Administración: ambos socios indistintamente
22) N$ 180.00 10|pub. 33168 Nov.24-v.dic.5.

KOMAS S. R. L.

Contrato: 17|11|80.
Inscripción. Nº 1473 Fº 5323 Lº 3 de Contratos.
Socios: FRANCISCO KOVACS SKRILECZ, JOSE MALACIC PODLESEK y GEZA SKRILEC FUIS
Objeto: Reparación general de vehículos automotores, alineamiento, engrase, lubricación; tornería automotriz e industrial; compraventa de mercaderías en general, así como importación y exportación de las mismas; compraventa, administración y arrendamiento de bienes, inmuebles, muebles, corporales e incorporales, así como gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; asesoramiento y prestación de servicios al comercio e industria.
Capital: N$ 48.000.00.
Plazo 5 años, prorrogables automáticamente por trienios hasta completar 50 años.
Representación 2 directores uno de los cuales deberá ser el Presidente.—
Domicilio: Montevideo
22) N$ 270.00 10|pub. 33167 Nov.24-v.dic.5.

UNIMAQ S. R. L.

Contrato: 23 de octubre de 1980.
Inscripción: Nº 1305, Fº 4733, Lº 2.
Socios: JORGE ALBERTO EMILIO NIN FERRARI y SUSANA RAQUEL DO PAZO MENDEZ.
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: Importación, exportación, distribución y comercialización de máquinas, herramientas en general.
Plazo: 5 años, prorrogable.
Administración: Cualesquiera de los socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 32862 Nov.24-v.dic.5.

FOCUS MINILENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Fecha: 2 de agosto de 1980.
Inscripción en el Registro Público y General de Comercio: 3 de noviembre de 1980 con el Nº 1.312, folio 4.762, Libro 2 de Contratos.
Cipriano José Ferreira D'Agata cedió su 80 por ciento del capital social de la empresa a: GERARDO FERREIRA LETTIERI, el 40 por ciento; SHEILA FERREIRA LETTIERI, el 30 por ciento y EDUARDO ABELLA GAUTO, el 10 %.
Operadas estas cesiones el capital de nuevos pesos 10.000.00 se distribuye así: Gerardo Ferreira Lettieri, 5.000 partes, o sea N$ 5 000 00; Sheila Ferreira Lettieri, 3.500 partes, o sea N$ 3.500.00 y Eduardo Abella Gauto, 1.500 partes, o sea N$ 1.500.00.
Retroactividad: 1º de mayo de 1980.
La administración social será de los tres socios actuales, conjuntamente, especialmente para compraventa de inmuebles y constitución de derechos reales.
Uso de la firma social para el giro social, bancos, cobros y retiros: Sheila Lettieri Ferreira.
22) N$ 360.00 10|pub. 33163 Nov.24-v.dic.5.

PLASTICER LIMITADA

Contrato: 24 setiembre 1980.
Registro: Nº 1060, Fº 3864, Lº 2.
Socios: ALBA ARBULO MIRO y BENITO CAMARGO ARANDA.
Administración: Indistinta.
Objeto: Explotación comercio, etc.
Capital: N$ 10.000,00.
Plazo: Un año, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90,00 10|pub. 33209 Nov.24-v.dic.5.

LUIS A. FURIATTI S.R.L.

Contrato: 26 de setiembre de 1980.
Inscripción: 26|IX|1980, Nº 136, Fº 509, Legajo Nº 9.
Socios: LUIS ALBERTO FURIATTI VELAZCO y MARIELA CABO dos SANTOS.
Capital: N$ 50.000,00
Administración: Indistintamente.
Plazo: 20 años.
Domicilio: Ciudad de Florida, Rivera Nº 485.
Objeto: Representación, distribución de mercaderías.
22) N$ 135.00 10|pub. 32935 Nov.24-v.dic.5.

CRIANZAS LTDA.

Contrato: 21 octubre 1980.
Inscripción Registro de Comercio: Nº 1.202, Fº 4.355, Libro Nº 2.
Socios: JUDITH CATARINA GLUECKMANN y GERTRUDIS JAUL FRANKL.
Capital: N$ 20.000.00, aportado por partes iguales.
Objeto: Fabricación y compra y venta de todo tipo de prendas de vestir.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años, prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 33158 Nov.24-v.dic.5

S. y V. S. R. L.

Contrato: 29 de setiembre de 1980.
Socios: MAURICIO SANTO SANTIN y LUIS SANTO SANTIN y HECTOR MARIA VACONCELLOS OLMEDO.
Capital: N$ 9.000.00.
Objeto: Distribución y venta de productos cárnicos y distribución y venta de artículos alimenticios.
Plazo: 2 años.
Administración: De los socios, cualesquiera, conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Nº 1.150, Fº 4.175, Lº 2.
22) N$ 135.00 10|pub. 33133 Nov.24-v.dic.5

ABERTAL S.R.L.

Contrato: 26 de setiembre de 1980.
Inscripción: 6 de octubre de 1980, con el número 282 al Fº 810/813.
Socios: REINA ROWINSKI GADEA de CASELLA y CARLOS HECTOR SALAMANO CORTELARO.
Capital: N$ 6.000,00.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente por períodos de un año sucesivamente.
Objeto: Explotación del ramo de manufactura de metales: aluminio, bronce, acero, etcétera.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Pando, Canelones.
22) N$ 135,00 10|pub. 33256 Nov.24-v.dic.5.

DISTRIBUIDORA JAPONESA S.R.L.

Constitución: 20 de setiembre de 1980.
Inscripción: Nº 88, Fº 285 al 289, Lº 15.
Socios: ALVARO y GERARDO TRELLES MONTEVERDI.
Objeto: Explotación del comercio en el ramo de vehículos automotores en general y toda otra clase de bienes.
Capital: N$ 49.000,00.
Plazo: 10 años, prorrogable automáticamente.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Domicilio: Ciudad de Minas, Lavalleja.
22) N$ 180,00 10|pub. 33278 Nov.24-v.dic.5.

SHOTEN S.R.L.

Contrato: 28 de octubre de 1980.
Socios: GRACIELA RENEE QUIROGA SOCA y WALTER LUIS GERVASIO ETCHEBARNE.
Capital: N$ 15.000,00.
Domicilio: José Belloni 4355.
Administración: Dos socios indistintamente.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Inscripción: Nº 1269, Fº 4595, Lº 2.
Objeto: Comercialización de toda clase de artículos de tienda, mercería, perfumería y afines y en general realizar cualquier operación comercial o industrial.
22) N$ 135,00 10|pub. 33229 Nov.24-v.dic.5.

NAN'S S.R.L.
"Siage Goggia Canessa S.R.L."

Contrato: 30 set. 1980.
Razón social: "Siage Goggia Canessa S.R.L.".
Capital: N$ 9.000,00. Aportado 66,67 o/o por Norberto Siage Goggia, y 33,33 o/o por Norma Canessa Barrios.
Socios: NORBERTO EDUARDO SIAGE GOGGIA y NORMA CANESSA BARRIOS.
Plazo: 10 años, prorrogable.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Comercialización de mercaderías en general. Importaciones, exportaciones, representaciones.
Inscripción en el Registro Público de Comercio: Nº 1115, Fº 4048, Libro 2 de Contratos, el día 10 de octubre de 1980.
22) N$ 225,00 10|pub. 33228 Nov.24-v.dic.5.

FONSECA HNOS. LTDA.

Contrato: 15|2|1980.
Inscripción: Nº 150, F. 548, L. 1 en Reg. Púb. y Gral. Comercio el 26|2|1980.
Socios: LUIS ALBERTO y MIGUEL ANGEL FONSECA MENJES.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 10.000,00, por partes iguales.
Objeto: Fabricación de armazón de lentes y anexos.
Plazo: Dos años, prorrogable.
22) N$ 135,00 10|pub. 33225 Nov.24-v.dic.5.

23- Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 4.444. — Montevideo, noviembre 7 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Consultores Asociados Sociedad en Comandita por Acciones (Argentina), solicita marca:

clases 26ª, 28ª, 33ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub 33232 Nov.24-v.dic.5.

ACTA 177.939. — Montevideo, noviembre 7, 1980. — González Ruiz por Tres Estrellas S. A. Montevideo, solicita marca:

COLLEGE

clases 4ª, 5ª, 23ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub 33235 Nov.24-v.dic 5.

ACTA 178.112. — Montevideo, noviembre 19, 1980 — Oscar Bacot Silveira por Compañía Industrial Agrícola S. A. (Montevideo), solicita marca

LETRAS NARANJA FONDO NARANJA NEGRO
CIASA
COMPAÑIA INDUSTRIAL AGRICOLA S. A.

clases 6, 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 33206 Nov.24-v.dic.5.

ACTA Nº 178.098 — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Cit Limitada, Montevideo (Uruguay), solicita la marca STIVALI, de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 33175 Nov 24-v dic 5

ACTA Nº 178.097 — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Cit Limitada, Montevideo (Uruguay), solicita la marca PULL ART, de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 33174 Nov 24-v dic 5

ACTA 4.469. — Montevideo, noviembre 19 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Delicias Limitada (Uruguay), solicita marca: 23. — Clases 32ª, 33ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 33234 Nov.24-v.dic.5.

ACTA Nº 4.454. — Montevideo, noviembre 12, 1980. — González Ruiz por Fadilán S. A. (Uruguay), solicita marca: TOMAME CON ALEGRIA clases 26ª, 33ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 33233 Nov.24-v.dic.5.

ACTA Nº 178.147. — Montevideo, 20 de noviembre de 1980. — Oscar Almada Correa (Montevideo, Uruguay), solicita la marca ALMADA de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 33217 Nov.24-v.dic.5.

ACTA 178.106. — Montevideo, noviembre 19, 1980. — Oscar Bacot por Johnson & Johnson (USA), solicita marca: IMAVEROL clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 33204 Nov.24-v.dic.5.

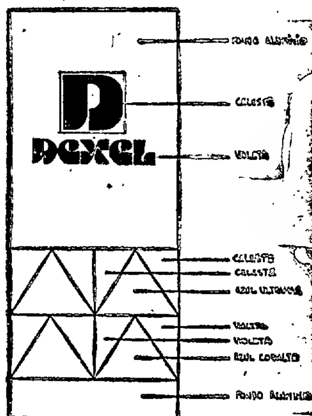
ACTA 178.092. — Montevideo, noviembre 18, 1980. — Oscar Bacot por El Obispo S. A. (Montevideo), solicita marca: TRES OBISPITOS clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 33203 Nov.24-v.dic.5.

ACTA Nº 178.055. — Montevideo, noviembre 14 de 1980. — Erna Siegmund, por Basf Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: FETRILON, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32696 Nov.19-v.dic.2.

ACTA Nº 177 924 — Montevideo, noviembre 5 de 1980 — Willer Ltda. (Montevideo), solicita marca WILLER, clases 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32695 Nov.19-v.dic.2.

ACTA Nº 170.856. — Montevideo, 14 de noviembre de 1980. — Con esta fecha Norte Limitada, de Montevideo, solicita el registro, la marca: NORTE CONSTRUCCIONES de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 32570 Nov.18-v.dic.1º.

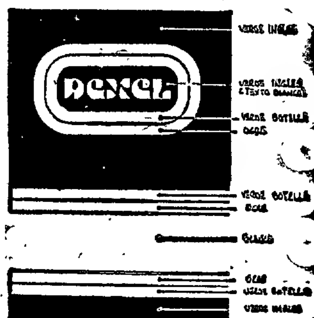
ACTA Nº 177.975. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Eideq Internacional (Montevideo, Uruguay), solicita la marca:



de las clases 8 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 405.00 10|pub. 32015 Nov.13-v.nov.26.

ACTA 177.893. — Montevideo, noviembre 5, 1980. — Rodolfo Molles por Institut Merieux, Francia, solicita marca QUADRICAT, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32321 Nov.17-v.nov.28

ACTA Nº 177.974. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Eideq Internacional (Montevideo, Uruguay), solicita la marca:



de las clases 8 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 337.50 10|pub. 32014 Nov.17-v.nov.28.

ACTA 177.870. — Montevideo, noviembre 4, 1980. — Rodolfo Molles, por Manufacturas Generales de Ferretería S. A. (MAGEFESA) (España), solicita marca:



clase [illegible] s/d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 32318 Nov.17-v.nov.28.

ACTA Nº 177.992. — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — Erna Siegmund, por Ilona S. A. (Uruguay), solicita marca: AVANTE SYNCO, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 32376 Nov.17-v.nov.28.

ACTA [illegible] — Montevideo, noviembre 5, 1980. — Rodolfo Molles por Eltra Corporation, E. U. América, solicita marca PRESTOLITE, clase 34. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32320 Nov.17-v.nov.28

ACTA 177.964. — Montevideo, noviembre 11, 1980. — Norman Fox por Butterworth Systems Inc. (USA), solicita marca: LIQUA-BLASTER clases 11 • 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32263 Nov.14-v.nov.27.

ACTA 177.965. — Montevideo, noviembre 11, 1980. — Norman Fox por Butterworth Systems Inc. (USA), solicita marca: ABRAS-I-JECTOR clases 11 • 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32264 Nov.14-v.nov.27.

ACTA 177.972. — Montevideo, noviembre 11 de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Polene S. A. (Montevideo), solicita marca: RICOMAR clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32265 Nov.14-v.nov.27.

ACTAS Nros. 177.952 y 4.445. — Montevideo, noviembre 10 de 1980. — Norman Fox por Thomson - CSF (Société Anonyme) (Francia), solicita marca:



THOMSON-CSF

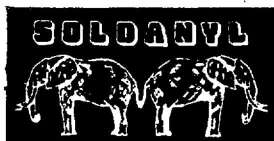
clases 16, 17, 28, 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 247.50 10|pub. 32266 Nov.14-v.nov.27.

ACTA 177.836 — Montevideo, octubre 31 de 1980 — Guzmán González Ruiz por 4 M SACIF Inmobiliaria y Agropecuaria (Argentina), solicita marca



clases 4ª, 5ª y 23ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 31776 Nov.14-v.nov.27.

ACTA Nº 177.959. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — José Barajuan, Montevideo, Uruguay, solicita la marca



de las clases 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub. 32270 Nov.14-v.nov.27

ACTA 177.948. — Montevideo, noviembre 10, 1980. — Oscar Bacot Silveira por Urutrón Ltda. (Montevideo), solicita marca: WINNER clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32257 Nov.14-v.nov.27.

ACTA 177.950. — Montevideo, noviembre 10, 1980. — Billy Fox por The Wellcome Foundation Limited (Inglaterra), solicita marca: VI-ROPTIC clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32255 Nov.14-v.nov.27.

ACTA 177.961. — Montevideo, noviembre 11, 1980. — Oscar Bacot Silveira por Pedro Domecq, S. A. (España), solicita marca: SORELKA clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32260 Nov.14-v.nov.27.

ACTA Nº 177 866 — Montevideo, noviembre 3, 1980. — Walter Jones por Corporación Publicitaria Ltda. (Montevideo), solicita marca: MULTIPACK clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32232 Nov.14-v.nov.27.

ACTA Nº 4.440. — Montevideo, 5 de noviembre de 1980. — Rodolfo Pilas, por Creighton H. Isabella de Uruguay, solicita marca: RESITRONICA, clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 32429 Nov.17-v.nov.28.

ACTA Nº 177.955. — Montevideo, noviembre 10 de 1980. — Erna Siegmund, por Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca VERMONT clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 32034 Nov.13-v.nov.26.

ACTA Nº 177 497. — Montevideo, octubre 13, 1980. — Walter Jones por Malvina S. A. (Montevideo), solicita marca PRATIKO'S, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 30054 Nov.14-v.nov.27.

ACTA Nº 177.991. — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — Erna Siegmund, por Ilona S. A. (Uruguay), solicita marca UNI COLOR clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32375 Nov.17-v.nov.28.

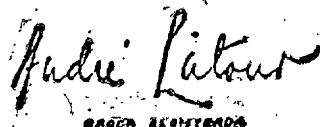
ACTA 177.894. — Montevideo, noviembre 5, 1980. — Rodolfo Molles por Schiaparelli France S. A., Francia, solicita marca SNUFF, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32322 Nov.17-v.nov.28

ACTA 177.962. — Montevideo, noviembre 11 de 1980. — Norman Fox por Butterworth Systems Inc. (USA), solicita marca: BUTTERWORTH clases 11, 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32261 Nov.14-v.nov.27.

ACTA Nº 177.966. — Montevideo, noviembre 11 de 1980. — Erna Siegmund, por Ilona S. A. (Uruguay), solicita marca AVANTE I, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32271 Nov.14-v.nov.27

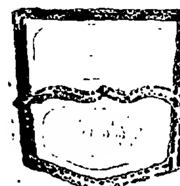
ACTA Nº 177.938. — Montevideo, noviembre 7, 1980. — Roberto Giménez, por Unilever Limited (Inglaterra), solicita marca COSMEA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32146 Nov.14-v.nov.27

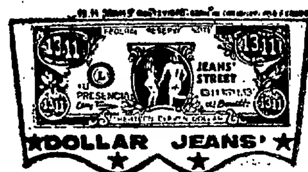
ACTA Nº 177.884. — Montevideo, Noviembre 4 de 1980. — André Latour S. A. (Argentina), solicita marca:



clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180,00 10|pub. 32692 Nov.19-v.dic.2.

ACTA Nº 169.317. — Montevideo, 4 de noviembre de 1980. — 13-11 S.R.L. (Montevideo, Uruguay), solicita la marca:





de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 427.50 10|pub. 32580 Nov.18-v.dic.1º.

ACTAS N.os 178.062, 4.459. — Montevideo, noviembre 14, 1980. — Manfredo Cikato por Artecolor Ltda. (Montevideo), solicita marca



clases 15 y 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 32843 Nov.20-v.dic.3.

ACTA Nº 177.867. — Montevideo, noviembre 4 de 1980. — Erna Siegmund, por Carling O'Keefe Breweries of Canadá Limited (Canadá), solicita marca: CARLING clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 31254 Nov.19-v.dic.2

ACTA Nº 177.795. — Montevideo, 29 de octubre de 1980 — Elisa Bernat Honig (Montevideo, Uruguay), solicita la marca:

alicia
HAUTE COUTURE

de la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 360·00 10|pub. 31839 Nov.12-v.nov.25.

ACTA Nº 177.917. — Montevideo, noviembre 6 de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Biochemie Gesellschaft m.b.H. (Austria), solicita marca: THIOPENTAL clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90 00 10|pub. 31794 Nov.12-v.nov.25.

ACTA Nº 177.916. — Montevideo, noviembre 6 de 1980. — Norman Fox por Schering Corporation (USA), solicita marca: FINADYNE clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 31793 Nov.12-v.nov.25.

ACTA Nº 177.935 — Montevideo, noviembre 7, 1980 — Erna Siegmund por Societe Anonyme Jeanne Lanvin (Francia) solicita renovar marca: LANVIN clase 4 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 31807 Nov.12-v.nov.25.

ACTA Nº 177.936 — Montevideo, noviembre 7, 1980. — Erna Siegmund por Societe Anonyme Jeanne Lanvin (Francia) solicita renovar marca: LANVIN clase 3 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 31808 Nov 12-v.nov.25.

ACTA 177.931 — Montevideo, noviembre 7, 1980. — Norman Fox por Norlin Industries, Inc. (USA), solicita marca: LOWREY clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 31796 Nov.12-v.nov.25.

ACTA 177.875 — Montevideo, noviembre 4 de 1980. — Guzmán González Ruiz por El Maestro Cubano Florentino Sande S. A. (Uruguay), solicita marca: PAUSITAS, clase 1ª — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 31777 Nov.12-v.nov.25.

ACTA 177.876 — Montevideo, noviembre 4 de 1980. — Guzmán González Ruiz por El Maestro Cubano Florentino Sande S. A. (Uruguay), solicita marca: 10 PUNTOS clase 1ª — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 31778 Nov 12-v.nov.25.

ACTA 177.877 — Montevideo, noviembre 4 de 1980. — Guzmán González Ruiz por El Maestro Cubano Florentino Sande S. A. (Uruguay), solicita marca: DESEADAS clase 1ª — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 31779 Nov.12-v.nov.25.

ACTA 177.878 — Montevideo, noviembre 4 de 1980. — Guzmán González Ruiz por El Maestro Cubano Florentino Sande S. A. (Uruguay), solicita marca: GOLOSA, clase 1ª — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 31780 Nov 12-v.nov.25.

ACTA 177.879 — Montevideo, noviembre 4 de 1980. — Guzmán González Ruiz por El Maestro Cubano Florentino Sande S. A. (Uruguay), solicita marca: PORTEÑITAS, clase 1ª — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 31781 Nov 12-v.nov.25.

ACTA Nº 177.912 — Montevideo, noviembre 5 1980 — Guzmán González Ruiz por Organización Periodística Limitada (Montevideo) solicita marca: 2001, clase 15ª — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 31782 Nov.12-v.nov.25.

ACTA 177.940. — Montevideo, noviembre 7, 1980. — Guzmán González Ruiz por Credicar San José Limitada (Montevideo), solicita marca LARKPEL, clases 4ª y 9ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 31784 Nov.12-v.nov.25

ACTA Nº 177.932. — Montevideo, noviembre 7 de 1980. — Erna Siegmund por Maxim's Limited (Inglaterra), solicita marca:



clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19-22 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub. 31804 Nov.12-v.nov 25.

ACTA Nº 177.933 — Montevideo, noviembre 7 de 1980. — Erna Siegmund por Maxim's Limited (Inglaterra), solicita marca:



clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19-22 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225 00 10|pub. 31805 Nov.12-v.nov.25

ACTA Nº 177.934 — Montevideo, noviembre 7 de 1980. — Erna Siegmund por Societe Anonyme Jeanne Lanvin (Francia) solicita renovar marca:



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135 00 10|pub. 31806 Nov 12-v.nov.25.

ACTA 177.930. — Montevideo noviembre 7, 1980. — Oscar Bacot Silveira por Andy Fat S.R.L. (Montevideo), solicita marca:



clases 4, 10, 14, 15, 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225 00 10|pub. 31795 Nov.12-v nov 25.

ACTA Nº 177.954. — Montevideo, noviembre 10 de 1980. — Erna Siegmund por Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca DAKOTA clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub 32032 Nov.13-v.nov.26.

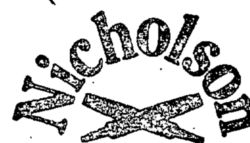
ACTA Nº 178.056 — Montevideo, noviembre 14, 1980. — Erna Siegmund, por Serafín Di Rende S. A. (Uruguay), solicita marca: MINASA, clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32697 Nov.19-v.dic.2.

ACTA 177.941. — Montevideo, noviembre 7 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Metaltécnica S. A. (Uruguay), solicita marca VETYVER, clase 10ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 31785 Nov.12-v.nov.25

ACTA 177.942. — Montevideo, noviembre 7 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Hispanur Limitada (Uruguay), solicita marca FRESH - PEL, clases 4ª y 9ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 31786 Nov.12-v.nov.25

ACTA 177.960. — Montevideo, 11 noviembre 1980. — Rodolfo Molles por Merkant Ltda., Montevideo, solicita marca PETILAN, clases 4-5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32324 Nov.17-v.nov.28

ACTA 177.945. — Montevideo, noviembre 10, 1980. — Rodolfo Molles por Cooper Industries, Inc., E. U. América, solicita marca



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub 32323 Nov.17-v.nov.28

ACTA 177.891. — Montevideo, noviembre 5, 1980. — Rodolfo Molles por Alfa Romeo S.p.A., Italia, solicita marca



clases 11-24 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 32319 Nov.17-v.nov.28

ACTA Nº 4.446 — Montevideo noviembre 10, 1980. — Manfredo Cikato por Marpe Ltda. (Montevideo), solicita marca



clases 26 y 27 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub 32313 Nov 17 v nov.28

ACTA Nº 177.973 — Montevideo 11 de noviembre de 1980 — Eidec Internacional (Montevideo, Uruguay) solicita la marca





de las clases 3 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 337 50 10|pub. 32013 Nov.17-v.nov.28.

ACTA Nº 178.027. — Montevideo 12 de noviembre de 1980. — José Walter Francia Gil (Montevideo, Uruguay), solicita la marca:

Francia

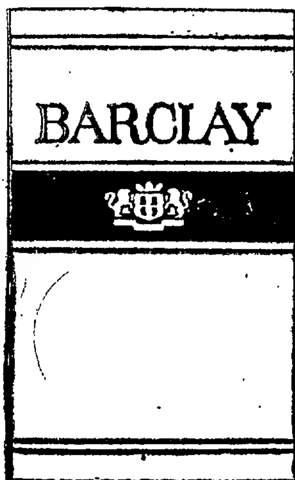


de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 292,50 10|pub. 32425 Nov.17-v.nov.28.

ACTA Nº 4.441. — Montevideo, noviembre 5 de 1980. — Rodolfo Pilas, por Raúl C. A. Poch Sans de Uruguay, solicita marca: CALADOS POCH, clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 32430 Nov.17-v.nov.28.

ACTA 178.033. — Montevideo, noviembre 13, 1980. — Norman Fox por Max Factor & Co. (USA), solicita marca: COLORFAST clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32547 Nov.18-v.dic.1º.

ACTA 178.957. — Montevideo, noviembre 14 de 1980. — Norman Fox por Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited (Inglaterra), solicita marca



clase 32 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 450.00 10|pub. 32885 Nov.20-v.dic.3.

ACTA 177.913, 4.438. — Montevideo, noviembre 6 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Tableros Electrónicos Ltda. (Uruguay), solicita marca



clases 12ª y 28ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub. 31783 Nov.21-v.dic.4.

ACTA Nº 178.062. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Pascual Picerno (Montevideo, Uruguay), solicita la marca:

Cobbler

de la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 33063 Nov.21-v.dic.4.

ACTA Nº 178.063. — Montevideo, noviembre 14, 1980. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. (Panamá), solicita marca NOLTHINE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub 32844 Nov.20-v.dic.3

ACTA Nº 178.064. — Montevideo, noviembre 14 1980. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. (Panamá), solicita marca CESTREL, clase 9 a|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32845 Nov.20-v.dic.3

ACTA 177.987. — Montevideo, noviembre 12, 1980. — Norman Fox por Schering Corporation (USA), solicita marca: POXVAC - TC, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32544 Nov.20-v.dic.3.

ACTA Nº 178.047. — Montevideo, noviembre 13, 1980. — Manfredo Cikato por Alfazeta Ltda. (Montevideo), solicita marca WARM MORNING, clases 5 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32840 Nov.20-v.dic.3

ACTA Nº 177.957. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — Raúl Hoyuelos y José Suárez. — Montevideo, Uruguay, solicita la marca GLASCAR de las clases 5 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 31797 Nov.12-v.Nov.25

ACTA Nº 4.462. — Montevideo, noviembre 17, 1980. — Roberto Giménez por Garfyl S. A. (Montevideo), solicita marca VIDEOCLUB, clase 29, 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32646 Nov.20-v.dic.3

ACTA Nº 178.040. — Montevideo, noviembre 13 de 1980. — Erna Siegmund, por El Chaná J. Pastorino S. A. (Uruguay), solicita marca: FACIL, clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 32539 Nov.18-v.dic.1º.

ACTA Nº 4.449. — Montevideo, noviembre 11 de 1980. — Erna Siegmund por Locatel (Francia), solicita marca: LOCATEL clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 32273 Nov.18-v.dic.1º.

ACTA 177.983. — Montevideo, noviembre 12 1980 — Rodolfo Molles por Pierre Fabre S. A. (Francia), solicita marca RIBOVAC. clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32520 Nov.18-v.dic.1º

ACTA 177.984. — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — Oscar Bacot Silveira, por Jordiz Corporation (Panamá), solicita marca: SHANOUK, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 32541 Nov.18-v.dic.1º.

ACTA Nº 178.041. — Montevideo, noviembre 13 de 1980. — Erna Siegmund, por American Home Products Corporation (EUA), solicita marca: NURSOY, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 32540 Nov.18-v.dic.1º.

ACTA Nº 178.046. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980. — Esmeralda M. Cabrera de Duffour (Montevideo, Uruguay), solicita marca VARROAMIN de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 32890 Nov.20-v.dic.3.

ACTA 178.065. — Montevideo, noviembre 17 1980 — Oscar Bacot Silveira por Manufacturas Caribu Ltda. (Colombia). solicita marca FLEETWAY clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32886 Nov.20-v.dic 3.

ACTA 178.070. — Montevideo, noviembre 17, 1980. — Rodolfo Molles por Recordati S. A. Chemical And Pharmaceutical Company, Suiza, solicita marca MAKIUS, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 32833 Nov.20-v.dic.3

ACTA 178.072. — Montevideo, noviembre 17, 1980. — Rodolfo Molles por Jean Patou Parfumeur, Francia, solicita marca 1000, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub 32835 Nov.20-v.dic.3

ACTA 178.054. — Montevideo, noviembre 14, 1980. — Rodolfo Molles por Armour Pharmaceutical Company, E. U. América, solicita marca GAMMAR, clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32832 Nov.20-v.dic.3

ACTA Nº 178.052. — Montevideo, noviembre 14, 1980 — Rodolfo Molles por Armour Pharmaceutical Company, E. U. América, solicita marca FACTORATE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32830 Nov.20-v.dic.3

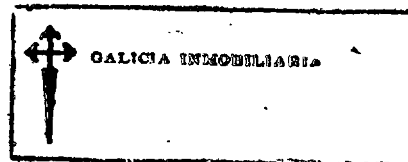
ACTA 178.053. — Montevideo, noviembre 14, 1980. — Rodolfo Molles por Armour Pharmaceutical Company E. U. América, solicita marca ALBUMINAR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32831 Nov.20-v.dic.3

ACTA 178.073. — Montevideo, noviembre 17, 1980. — Jones & Cía. S. A. - La Leonesa Infusiones S. A. - España, solicita marca RELAXUL, clase 1-9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub 32836 Nov.20-v.dic.3

ACTA 177.980. — Montevideo, noviembre 12, 1980. — Rodolfo Molles por Degussa Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca DENTOMAT, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32522 Nov.20-v.dic.3.

ACTA 4.443. — Montevideo, noviembre 7 de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Galicia Inmobiliaria y de Turismo Ltda. (Montevideo), solicita marca:

FONDO AMARILLO
CRUZ ROJA
LETRAS NEGRAS



clases 28, 30, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 292.00 10|pub. 31792 Nov.14-v.nov.27.

ACTA Nº 177.988. — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — Norman Fox por Societe des Produits Nestle S. A. (Suiza), solicita marca: BONKA clase 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 32545 Nov.18-v.dic.1º.

ACTA Nº 177.869. — Montevideo, noviembre 4, 1980. — Rodolfo Molles por Acrílicos Uruguayos S A · Montevideo, solicita marca:

asa
ACRILICOS URUGUAYOS S.A.

clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 32317 Nov.17-v.nov.28.

ACTA Nº 4.448. — Montevideo, noviembre 11 de 1980. — Erna Siegmund por Locatel (Francia), solicita marca



clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 315.00 10|pub. 32272 Nov.14-v.nov.27

ACTA 177.730 — Montevideo, octubre 27, 1980. — Rodolfo Molles por Perego Pines S.p.A -Italia- solicita marca

Perego

clases 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub 31568 Nov.12-v.nov.25

ACTA Nº 177.732. — Montevideo octubre 27, 1980. — Rodolfo Molles por Perego Pines S.p.A. Italia, solicita la marca

PEG

clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 31569 Nov.12-v.nov.25.

ACTA Nº 4.442 — Montevideo, noviembre 6 de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Galicia Inmobiliaria y de Turismo Ltda Montevideo, solicita marca: GALINCO, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 31791 Nov.12-v.nov.25.

ACTA 177.963. — Montevideo, noviembre 11 de 1980. — Norman Fox por Butterworth Systems Inc. (USA), solicita marca: PARTEK clases 11, 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32262 Nov.14-v.nov.27.

ACTA Nº 177.881. — Montevideo, Noviembre 4 de 1980. — Gasbe S.R.L. (Montevideo), solicita marca: JACQUES FATH, clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 32689 Nov.19-v.dic.2.

ACTA Nº 177.882. — Montevideo, Noviembre 4 de 1980. — Fermina Wallingre de Saja y Michel Saja (Argentina), solicita marca: VIDESOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 32690 Nov.19-v.dic.2.

ACTA Nº 177.883. — Montevideo, Noviembre 4 de 1980. — Confitur S.R.L. (Montevideo), solicita marca: STIKO, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 32691 Nov.19-v.dic.2.

ACTA Nº 177.922. — Montevideo, Noviembre 6 de 1980. — Mcderlamp's Ltda. (Montevideo), solicita marca: "CRC", clases 7 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 32693 Nov.19-v.dic.2.

ACTA Nº 177.923. — Montevideo, Noviembre 6 de 1980. — Printed Ltda. (Montevideo), solicita marca: SNOWFLAKE, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 32694 Nov.19-v.dic.2.

ACTA 177.949. — Montevideo, noviembre 10, 1980. — Billy Fox por Albright & Wilson Limited (Inglaterra), solicita renovación: NANSA clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 32258 Nov.18-v.dic.1º.

ACTA Nº 178.093. — Montevideo, noviembre 18 de 1980. — Erna Siegmund, por Compañía Internacional de Artículos de Fumador S. L. (España), solicita marca: DOCTORGARD clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 33065 Nov.21-v.dic.4.

ACTA Nº 178.094. — Montevideo, noviembre 18 de 1980. — Erna Siegmund, por J. & D. McGeorge Limited (Escocia), solicita marca: J. & D. McGEORGE LTD. clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 33066 Nov.21-v.dic.4.

ACTA Nº 178.048. — Montevideo, noviembre 13, 1980. — Manfredo Cikato por Alfazeta Ltda. (Montevideo), solicita marca FRESCARIA clase 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32341 Nov.20-v.dic.3

ACTA Nº 178.049. — Montevideo, noviembre 13, 1980. — Manfredo Cikato por Industria e Comercio Sobral S. A. (Brasil), solicita marca SOBRAL, clase 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 32842 Nov.20-v.dic.3

ACTA Nº 177.953. — Montevideo noviembre 10 de 1980. — Erna Siegmund, por Saint Hnos del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca PORTOBELLO clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 32033 Nov.13-v.nov.26

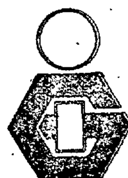
ACTA Nº 177.979. — Montevideo noviembre 11 1980. — M. Dubourg por Belieres Cosmetics Co. S. A. (Montevideo) solicita marca BELTEX clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32515 Nov.18-v.dic.1º

ACTA 177.981. — Montevideo, noviembre 12, 1980. — Rodolfo Molles por Degussa Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca DEGO-MAT clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32521 Nov.18-v dic.1º

ACTA 178.036. — Montevideo, noviembre 13 1980. — Rodolfo Molles por Revlon (Suisse) S. A. (Suiza), solicita marca HOMME DE REVLON clases 3, 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32524 Nov.18-v dic.1º

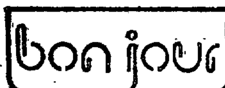
ACTA Nº 177.937. — Montevideo noviembre 7 1980. — Roberto Giménez por Sociedad Pesquera Coloso S. A. (Chile), solicita marca SAN JOSE clase 1 s/d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 32145 Nov.14-v.nov.27

ACTA Nº 4.451. — Montevideo, noviembre 12, 1980. — Oscar Bacot Silveira por Galicia Inmobiliaria y de Turismo Ltda. (Montevideo), solicita marca:



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 270.00 10|pub. 32551 Nov.18-v.dic.1º.

ACTA Nº 178.022. — Montevideo noviembre 12, 1980. — Manfredo Cikato por Bon Jour Paris Fashion Inc. (USA), solicita marca:



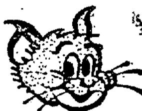
clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 32435 Nov.18-v.dic.1º

ACTA Nº 4.450. — Montevideo, noviembre 11 1980. — Barzenski S. A. Industria de Moveis (Brasil), solicita marca



clases 28, 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 32508 Nov.18-v.dic.1º

ACTA Nº 177.943. — Montevideo noviembre 7, 1980. — M. Dubourg por Sed-Metal S. R. L. (Argentina) solicita marca



GATITO

clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 32510 Nov.18-v.dic.1º

ACTA Nº 177.905. — Montevideo noviembre 5 de 1980. — Erna Siegmund por Cartier International B. V. (Holanda) solicita marca:



clases 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 31467 Nov.10-v.nov.21.

ACTA Nº 177.978. — Montevideo noviembre 11 1980. — M. Dubourg por Belieres Cosmetics Co. S. A. Montevideo, solicita marca CLARIGEL clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32514 Nov.18-v dic.1º

ACTA 177.982. — Montevideo, noviembre 12 1980. — Rodolfo Molles por Degussa Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca LUXALLOY clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 32523 Nov 18-v dic 1º.

ACTA Nº 177.946. — Montevideo, noviembre 10 1980. — M. Dubourg por Juan Bursztyn (Montevideo) solicita marca REMEX clase 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32512 Nov.18-v.dic 1º.

ACTA Nº 177.947. — Montevideo noviembre 10 1980. — M. Dubourg por Juan Bursztyn (Montevideo), solicita marca PRIM clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32513 Nov.18-v.dic.1º

ACTA 177.990. — Montevideo noviembre 12 de 1980. — Billy Fox por Johnson & Johnson (USA), solicita marca PENTATIENIL clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32546 Nov.18-v.dic 1º.

ACTA Nº 177.915. — Montevideo, noviembre 6 1980. — Rodolfo Molles por Bassani-Ticino S. p. A. (Italia) solicita marca

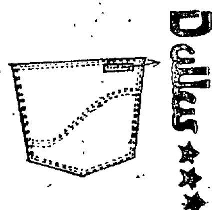
clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.50 10|pub. 32519 Nov.18-v.dic.1º

ACTA Nº 177.944. — Montevideo, noviembre 7, 1980. — M. Dubourg por Sed-Metal S. R. L. (Argentina), solicita marca



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 247,50 10|pub. 32511 Nov.18-v.dic.1º

ACTA Nº 177.911. — Montevideo, noviembre 5, 1980. — M. Dubourg por Dirplain S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 247,50 10|pub. 32509 Nov.20-v.dic.3.

ACTA Nº 178.028. — Montevideo, 12|11|980. — Miguel Freira por Dioril S. A. (Uruguay), solicita la marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 32283 Nov.14-v.nov.27

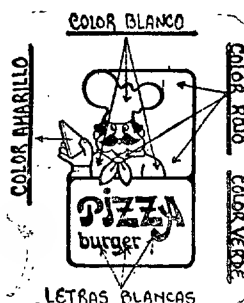
ACTA Nº 4.439. — Montevideo 4 de noviembre de 1980. — Rodolfo Pilas solicita marca "A.A.A. Oficina de Registros Industriales, clase 26. —
23) N$ 45.00 10|pub 3171[illegible] Nov 12-v.nov.25

ACTA Nº 178.035. — Montevideo, noviembre 13 de 1980. — Norman Fox por Farmitalia Carlo Erba S. p. A. (Italia), solicita marca: LOMEBLASTIN clase 5 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 3[illegible]549 Nov 18-v dic.1º.

ACTA Nº 178.034. — Montevideo, noviembre 13 de 1980. — Norman Fox por Farmitalia Carlo Erba S. p. A. (Italia) solicita marca: NITROBLASTIN clase 5 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. [illegible] 18-v dic 1º.

ACTA Nº 178.029. — Montevideo 12|11|980. — Miguel Freira por Metalcar [illegible] Uruguay) solicita la marca METALCAR clases 6, 8, 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub [illegible] Nov.14-v.nov.27

ACTAS 178.071 y 4.460. — Montevideo, noviembre 17, 1980. — Rodolfo Molles por Sandwich S. A., Buenos Aires, solicita marca:



clases 1, 2, 3, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 337.50 10|pub. 32834 Nov.24-v.dic.5.

ACTA 178.113. — Montevideo, noviembre 19, 1980 — Oscar Bacot Silveira, por Compañía Industrial Agrícola S. A. (Montevideo), solicita marca:

Fondo naranja



Letras negras

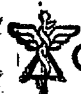
clases 6, 11 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 270.00 10|pub. 33207 Nov.24-v.dic.5.

ACTA Nº 178.114. — Montevideo, noviembre 19, 1980 — Oscar Bacot, por La Platense S. A. (Montevideo) solicita marca:



clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 33208 Nov.24-v.dic.5.

ACTA 178.108. — Montevideo, noviembre 19 de 1980. — Oscar Bacot por Johnson & Johnson (USA), solicita marca:

 Ortho Diagnostic Systems

clases 9, 16 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 33205 Nov.24-v.dic.5.

ACTA Nº 178.119. — Montevideo, noviembre 19 de 1980. — Erna Siegmund, por Imexur S. R. L. (Uruguay), solicita marca



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 33190 Nov.24-v.dic.5

ACTA Nº 178.117. — Montevideo, noviembre 19 de 1980. — Rodolfo Molles por Tokyo Shibaura Denki Kabushiki Kaisha, comerciando también como Toshiba Corporation - Japón, solicita marca

BLACKSTRIPE

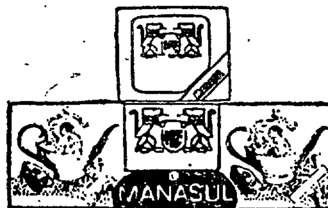
clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 33172 Nov.24-v.dic.5

ACTA Nº 178.116. — Montevideo, noviembre 19, 1980. — Rodolfo Molles, por Tokyo Shibaura Denki Kabushiki Kaisha, comerciando también como Toshiba Corporation - Japón, solicita marca

Aurex

clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 33171 Nov.24-v.dic.5

ACTA Nº 178.074. — Montevideo, noviembre 17, 1980. — Rodolfo Molles, por La Leonesa Infusiones S. A. - España, solicita marca



clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 247.50 10|pub. 33170 Nov.24-v.dic.5

ACTA Nº 178.125 — Montevideo, 20 noviembre de 1980. — Sergio Di Russo, Uruguay, solicita marca OATEY PROCUT, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 33137 Nov.24-v.dic.5

ACTA 178.124. — Montevideo, noviembre 19, 1980. — Guzmán González Ruiz, por Química Ariston Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca: CEGLUTION, clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 33244 Nov.24-v.dic.5.

ACTA Nº 178.045. — Montevideo, noviembre 13 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Chemotécnica Sintyal S. A. Productos Químicos Industrial y Financiera (Argentina), solicita marca: NOPUCID, clases 9a., 10a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 33242 Nov.24-v.dic.5.

ACTA Nº 178.078. — Montevideo, noviembre 17 de 1980. - Guzmán González Ruiz, por Friedr. Fuchs GmbH., & Co. (Alemania), solicita marca: FUCHS, clases 4a., 6a., 9a. 10a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 33243 Nov.24-v.dic.5.

ACTA Nº 178.020. — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Fadilan S. A. (Uruguay), solicita marca: CREMAGAN, clase 1a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 33240 Nov.24-v.dic.5.

ACTA Nº 178.021. — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Fadilan S. A. (Uruguay), solicita marca: BONALAC, clase 3a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 33241 Nov.24-v.dic.5.

ACTA Nº 178.019. — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Fadilan S. A. (Uruguay), solicita marca: LEDEKA, clase 3a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 33239 Nov.24-v.dic.5.

ACTA 178.018. — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Fadilan S. A. (Uruguay), solicita marca: L.K. clase 3ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub 33238 Nov.24-v.dic.5.

ACTA 177.977. — Montevideo, noviembre 11, 1980. — Guzmán González Ruiz por María Amparo Cherma (Uruguay) solicita marca: MONTESCO clases 4ª, 5ª, 14ª — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 33237 Nov.24-v.dic.5.

ACTA Nº 177.976. — Montevideo, noviembre 11 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Metaltécnica S. A. (Uruguay), solicita marca: CHEVREFEUILLE clase 10ª — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 33236 Nov.24-v.dic.5.

ACTA 178.039. — Montevideo, noviembre 13 de 1980. — Billy Fox, por The Wellcome Foundation Limited (Inglaterra), solicita marca: SUDAFED, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 32550 Nov.18 v.dic.1º.

ACTA 177.986. — Montevideo, noviembre 12, 1980. — Norman Fox por Fiorucci S p.A. (Italia), solicita marca: FIORUCCI clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 32543 Nov.18-v dic 1º.

ACTA 177 985. — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Joruiz Corporation (Panamá), solicita marca: CARRETEIRO clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 32542 Nov.18-v.dic 1º.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 1.593 — Montevideo, octubre 8 de 1980. — Washington Peirano Laffone (Montevideo), solicita Modelo industrial "Visera". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 45.00 10|pub. 33192 Nov.24-v dic.5

ACTA Nº 21.266. — Montevideo, 23 de octubre de 1980. — Con esta fecha, Gustavo A. Duffour de Montevideo, Uruguay, solicita patente de invención para "Composición Acaricida"; y de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección
24) N$ 90.00 10|pub. 33180 Nov 24-v.dic.5

ACTA Nº 1.628. — Montevideo, noviembre 18 de 1980. — Rodolfo Molles por Bartolome Rossa y Alfredo Francisco Rossa, Montevideo, solicita Modelo Industrial "Cajón Compartimentado Porta Animales": y según decreto 362/972, ordénase esta publicación — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 33169 Nov.24-v.dic.5

ACTA U-1113. — Montevideo, noviembre 19 de 1980. — Oscar Bacot por Douglas Caggiani Thomson y Washington Carballal Sóñora (Montevideo), solicita patente modelo de utilidad para: "Elemento modular para armado de letreros o indicadores luminosos" de acuerdo con la ley Nº 14 549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135.00 10|pub. 33200 Nov.24-v.dic 5.

ACTA Nº 21.107. — Montevideo, abril 7 de 1980. — Billy Fox, por Eli Lilly And Company (USA), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de Aminoacetonitrilos Hidroximino sustituidos". denunciando prioridad solicitud estadounidense Acta 27.627, de fecha abril 6, 1979. — De acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135.00 10|pub. 33201 Nov.24-v.dic 5.

ACTA Nº 21.108. — Montevideo, abril 7 de 1980. — Billy Fox, por Eli Lilly And Company (USA), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de 2-Aminopirazinas sustituidos", denunciando prioridad solicitud estadounidense Acta 27 630, de fecha abril 6, 1979. — De acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135.00 10|pub 33202 Nov.24-v.dic 5.

ACTA Nº U-1.107. — Montevideo, noviembre 11, 1980. — Guzmán González Ruiz por Cerámica Aurora Ltda. (Brasil), solicita modelo utilidad: "Impermeabilización de revestimientos cerámicos, con vidriado salino". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 33230 Nov.24-v dic 5.

ACTA 1.626. — Montevideo, noviembre 14, 1980. — González Ruiz por Alejandro Fallabrino (Uruguay), solicita modelo industrial: "Perchero". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 45.00 10|pub. 33231 Nov.24-v.dic.5.

ACTA Nº 1.614. — Montevideo, noviembre 4, 1980. — Walter Jones por Alberto Corbellini S.R.L. (Montevideo), solicita patente sobre: "Plantilla Conformada" por 5 años. — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 32233 Nov 14-v.nov.27.

ACTA Nº 21.277. — Montevideo, 12 noviembre de 1980. — Con esta fecha, Ruben Melgar (Montevideo, Uruguay), solicita patente de invención para "Nuevo sistema para plegar cortinas en sentido horizontal", y de acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 90,00 10|pub. 32415 Nov.19-v.dic.2.

ACTA Nº 1.625 — Montevideo, noviembre 14 de 1980. — Erna Siegmund, por Societe Generale Des EAUX Minerales Des Vittel (Francia), solicita modelo industrial para: "Envase". — Publíquese conforme Ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90 00 10|pub. 32698 Nov.19-v.dic.2.

ACTA Nº 21.278. — Montevideo, 12 de noviembre de 1980 — Con esta fecha. José Walter Francia Gil (Montevideo, Uruguay), solicita patente de invención para: "Deshumectador". — Y de acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 90,00 10|pub. 32286 Nov.14-v.nov.27.

ACTA 21.275. — Montevideo, noviembre 10 de 1980. — Norman Fox por Dart Industries Inc. (USA), solicita patente de invención para: "Compuesto conteniendo antimonio líquido estable de Azufre Orgánico", como reválida de la patente belga Nº 867 990 concedida el 30 de junio de 1978. — De acerdo a la ley Nº 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135.00 10|pub. 32256 Nov.14-v.nov.27.

ACTA U.1.110. — Montevideo, 14 noviembre 1980. — Eduardo Medina, por Baumir S. A., solicita modelo utilidad: "Zapatito con sonido". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 45,00 10|pub. 32567 Nov.18-v.dic.1º.

ACTA Nº 1.624. — Montevideo, noviembre 13, 1980. — Manfredo Cikato por Alfazeta Ltda. (Montevideo) solicita: "Modelo Industrial Calefactor Radiante". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 45.00 10|pub. 32838 Nov 20-v.dic.3.

ACTA Nº U.1109. — Montevideo, noviembre 12 1980. — Manfredo Cikato por Supertoy S. A. (Montevideo) solicita Modelo de Utilidad "Silla Mecedora Regulable". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 32839 Nov.20-v.dic.3.

ACTA Nº 1.615. — Montevideo, noviembre 4 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Juan José Scalone Sarubbi (Uruguay), solicita modelo industrial SOPORTE. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 45,00 10|pub. 31773 Nov.20-v.dic.3.

ACTA Nº U-1105. — Montevideo, noviembre 6 de 1980. — Roberto Zampedri y Raúl Oldán (Montevideo), solicita Modelo de Utilidad "Colector Solar". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 31851 Nov.12-v.nov.25.

ACTA Nº U-1103. — Montevideo, noviembre 4 de 1980. — Luis Mario Fernández (Montevideo), solicita Modelo de Utilidad "Banda Protectora". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 31850 Nov.12-v.nov.25.

ACTA Nº U-1106. — Montevideo, noviembre 10, 1980. — Manfredo Cikato por Juan Carlos Mamprelian (Montevideo). solicita modelo de utilidad: "Cochecito de bebé". — Publíquese conforme ley 14 549. — La Dirección.
24) N$ 90 00 10|pub. 32314 Nov.17-v.nov.28.

ACTA 21.276. — Montevideo, noviembre 11, 1980. — Rodolfo Molles por Battelle Memorial Institute Suiza, solicita patente de invención para "Procedimiento para preparar un filamento de Sútura de Catgut" Reiv. prioridad patente Suiza (Ac. 10 449|979), el 23 de noviembre de 1979, y de acuerdo con la ley número 10.089. se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135.00 10|pub. 32316 Nov.17-v.nov.28.

ACTA Nº U-1084. — Montevideo, octubre 22, 1980. — Plastecnia S. A. (Montevideo). solicita Modelo Utilidad "Bocina". — Publíquese según ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 45.00 10|pub. 31849 Nov.12-v.nov.25.

ACTA Nº 1.618. — Montevideo, noviembre 6 de 1980. — Industria de Maquinas Agricolas Fuchs S. A. (Brasil), solicita Modelo Industrial "Una Teja Autoportante", reválida modelo industrial Argentino Nº 35.003 de 26 de diciembre de 1977. — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 31848 Nov.12-v.nov.25.

ACTA Nº 1.600. — Montevideo, octubre 22, 1980. — Ana María Di Nardo (Montevideo). solicita modelo industrial: "Escritorio". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 45,00 10|pub. 31846 Nov.12-v.nov.25.

ACTA Nº 1.616. — Montevideo, noviembre 4, 1980. — Antonio Modesto Tacoronte (Montevideo), solicita modelo: "Base para mueble". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 45,00 10|pub. 31847 Nov.12-v.nov.25.

ACTA U 1104. — Montevideo, noviembre 6, 1980. — Oscar Bacot por Robert Yabeck (Montevideo), solicita patente de modelo de utilidad para "ANUNCIADOR MODULAR" reivindicando prioridad solicitud uruguaya Acta 21078, de fecha 10|3|980. — De acuerdo con la ley 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135.00 10|pub. 31790 Nov.12-v.nov.25

ACTA Nº 1.578. — Montevideo, setiembre 12, 1980. — Isidoro Dachs S. A. (Montevideo), solicita modelo industrial: "Algodón plisado". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 45,00 10|pub. 31845 Nov.12-v.nov.25.

ACTA Nº 21.274. — Montevideo, noviembre 5, 1980. — Guzmán González Ruiz por Industrie Pirelli S.p.A. (Italia), solicita patente de invención: UN PANEL SOLAR. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 31775 Nov.12-v.nov.25

ACTA 21.273. — Montevideo, noviembre 4, 1980. — González Ruiz por Stauffer Chemical Company (USA), solicita patente invención: COMPUESTOS HERBICIDAS CONOCIDOS COMO ACETAMIDINAS, MAS PARTICULARMENTE DICLOROACETAMIDINAS (Denunciando prioridad estadounidense Nº 91.854 del 6|11|979). — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 31774 Nov.12-v.nov.25

ACTA Nº 21.280. — Montevideo, noviembre 18 de 1980. — Erna Siegmund, por Pedro Ferrés & Cía. S. A. (Uruguay), solicita patente para: "Procedimiento de metalización de telas". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 33064 Nov.21-v.dic.4.

ACTA 21.281. — Montevideo, 19 noviembre, 1980. — Eduardo Medina por Juan Neciga Romero (Uruguay), solicita patente invención: "Lavarropas con monedero". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 45.00 10|pub. 33051 Nov.21-v.dic.4.

ACTA Nº U - 970 — Montevideo, 9 de junio de 1980. — Con esta fecha. Adalberto Wolf Mieres, (Uruguay), solicita patente de Mod. Utilid. para: "Envase con cierre clave de seguridad". — Y de acuerdo con la ley 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135.00 10|pub. 33020 Nov.21-v.dic.4

25 Ventas de Comercio

Ley 26|9|904. — Prometí ceder mi cuota social colectiva de "La Extremeña Sociedad en Comandita", a Octacilio Hugo Echenagusia Pereira. Acreedores presentarse en 25 de Mayo Nº 463, Piso 3, Esc 5 (Montevideo). — SUSANA BELTRAN RODRIGUEZ
25) N$ 180,00 20|pub. 32201 Nov.20-v.dic.17.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Luis Adolfo Aloy y Raúl Edmundo Rubio carnicería sita en 18 de Julio Nº 251 —Florida—. Acreedores: Rivera Nº 366. Florida. CELMAR BALBIR MUNIZ y ALIX TERESITA DELUCA.
25) N$ 180.00 20|pub. 3294 Nov.20-v.dic.17

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Silvio Cesareo López carnicería sita en Gallinal Nº 374 —Florida—. Acreedores: Rivera 366 —Florida—. S. LUCRECIA PASTORINI LERENA.
25) N$ 90.00 20|pub. 32942 Nov.20-v.dic.17

Prometimos vender a Gladys Raquel Clavero Cabrera de Sierra la mitad indivisa "Bar y Restaurant" Cerro San Antonio (Piriápolis). Acreedores en el mismo. — BRUNO HUGO BECCO y MARIA NANCY SORIA de BECCO.
25) N$ 180.00 20|pub. 31165 Nov.7-v.dic.6.

VENTA DE COMERCIO

Ley 26|9|904. — Prometo vender a Nelson Tornini Pochelu Taller Mecánico Rex. Piedras 168. Acreedores al mismo. ARMANDO TORNINI GIOVANETTI.
25) N$ 90.00 20|pub. 31766 Nov.12-v.dic.9.

Ley 26|09|904. — Prometimos vender a José Rodríguez Regueiro almacén en Miguelete 1856. Acreedores al mismo. RULUCA S.R.L.
25) N$ 90.00 20|pub 30962 Nov.5-v.dic.3

MANUEL GIL VEIRAS S.R.L.
Disuelta 15 setiembre 1979.
Ley 26 de setiembre de 1904.
Al comercio, acreedores e interesados, presentarse en Román Guerra 831.
25) N$ 180.00 20|pub. 31509 Nov.11-v.dic.8.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Cedí derechos Carnicería Dulcinea S.R.L. Quijote 2932, acreedores al mismo. — DANIEL CEDRES SBUELATTI. — ROSARIO GRAÑA. — MIGUEL BOUVIER RODRIGUEZ y MARIA ELIZABETH TORRES.
25) N$ 180.00 20|pub. 32309 Nov.17-v.dic.12.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender Farmacia del Norte a Hugo Jaume y Sra. Acreedores a J. Batlle y Ordóñez Nº 4102. — BEATRIZ BIAGGI. — JORGE FONTANA.
25) N$ 180 00 20|pub. 31543 Nov.11-v.dic.8.

Ley 26|9|904. — Julio César Cabano Cafaro prometió vender a Dunasol S. A. el café, bar y pizería "Rikapiza" sito en la calle Paraguay Nº 1326. Acreedores: Treinta y Tres 1356, piso 2, Esc. 20. — Dr. EMILIO SINISCALCO. — JULIO CESAR CABANO.
25) N$ 180.00 20|pub. 31962 Nov.13-v.dic.10.

Ley 26|IX|1904. — Prometimos vender a "Deflores S. A." la Estación de Servicio Shell, sita en Bulevard Artigas esquina Canelones - Montevideo.
Acreedores presentarse en Escribanía A. Gutiérrez de Olivet, Miguel del Corro Nº 1414 - Montevideo. — LUIS A. DACOSTA. — SERGIO R. PALUMBO.
25) N$ 180.00 20|pub. 32310 Nov.17-v.dic.1º.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Dora Medeiros Picón y Teresa Nibia Dopazo Garrido despensa "Yosú" en Mississippi 1468. Acreedores en el comercio. — YOLANDA MENDEZ FERNANDEZ. — SUSANA FERREIRA y ANTONIO SUAREZ
25) N$ 180 00 20|pub. 30892 Nov 3-v dic.2.

Ley 26|9|1904. — JOSEFA RAMA LAGO prometió vender a Margues. S.R.L el establecimiento comercial "Imprenta Rama" sito en Avenida Rivera 2134 bis. Acreedores al mismo.
25) N$ 180.00 20|pub. 31043 Nov 6-v.dic.3

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Victor Bouvier Jorcin el establecimiento comercial de librería y anexos denominado "El Liceo", sito en la calle Rivera Nº 281. de esta ciudad. Acreedores presentarse a Av. Gral. Flores Nº 462. Colonia. — LILY MASCHIC LOPEZ de ESTEVEZ.
25) N$ 180.00 20|pub. 32056 Nov.13-v.dic.10.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Milka Eustaquia Sessa de Pereyra el salón de quinielas, cigarros y varios en la calle Juan D. Jackson 1252. Acreedores al mismo. — JORGE MORANDI. — MARIA ISABEL LARRAÑAGA.
25) N$ 180.00 20|pub. 31526 Nov.11-v.dic.8.

Prometí vender el Hotel "La Casona". Barrio Pine Beach. Punta del Este. Los acreedores en el mismo. — ANGELA M. PISTANI.
25) N$ 90.00 20|pub 30035 Oct 29-v nov 28

Ley 26|9|904. — Prometí vender a "Leda S.R.L." almacén de comestibles en Arenal Grande 2438. Acreedores al mismo. — "Arianos S.R.L."
25) N$ 180,00 20|pub. 32248 Nov.14-v.dic.11.

Ley 26 de setiembre de 1904 — BRUNO JOSE CHIAPPINO MARANZANA y ANA MARIA CAMORS VELAZCO prometieron en venta a Siria Eduar Rodríguez comercio tienda y mercería ubicado en Juan Paullier 2258 Montevideo. Acreedores al mismo.
25) N$ 180.00 20|pub. 31009 Nov.6-v.dic.2

La Sociedad en Comandita "Alfonso Gauthier y Cía." prometió vender "Estación de Servicio Shell" de calle Artigas y 25 de Mayo, Dolores, departamento de Soriano. Acreedores: en la misma — ALFONSO FELIPE GAUTHIER GAUTHIER.
25) N$ 180.00 20|pub. 29989 Oct.29-v.nov.25.

Ley 26|9|904. — A los acreedores de Esther Sokoletsky, y Fred Andach, María de los Angeles Gaydo, y Julio Macedo, Armando Marr y Marina Olivera, UNIFOT S.R.L., en la venta de "Farmacia Corrales" ubicada en Camino Corrales antes Nº 3019, actualmente número 3001. Acreedores presentarse en la misma
25) N$ 270.00 20|pub. 31560 Nov.11-v.dic.8.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Cedí compromiso compraventa carnicería San Martín 3739 a Oribe Núñez y Emilio Vecchi. Acreedores en la misma. — URBANO ROGELIO PAZOS.
25) N$ 90.00 20|pub. 31229 Nov.7-v.dic.4.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Marne Limitada prometió vender a Julio Cardeso Liñares, Fernando Pouso y Antonio Pouso Fernández, Estación de Servicio con frente a José Batlle y Ordóñez Nº 3855. Acreedores: Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja Nº 1623, apartamento 31.
25) N$ 180.00 20|pub. 32640 Nov.19-v.dic.16.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Walter y Mary Martínez Cornelli, avícola "Guillermo Tell", sita en José L. Terra Nº 2179. Acreedores en la misma. — LUIS PARRAMON ALBERTI. — Mª MAGDALENA VERNET.
25) N$ 180.00 20|pub. 31232 Nov.7-v.dic.4.

Ley 26|9|904. — El 5|5|77, Serafín García Bugallo y Ascensión Figueiras, prometieron vender a YOLANDA ELSA BROSE LAMBERTI y HERIBERTO LIBER MARTINO, bar "La Fragata", sito en Avda. Italia 2625 y Albo 2652. Cedidos derechos a Rogelio Rodríguez Rendón el 29|8|78. Cedidos derechos a Fidel y José María Sotelo el 28|5|79 Acreedores al mismo.
25) N$ 270,00 20|pub. 31378 Nov.10-v.dic.5.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a José Pedro Rapetti Begino el comercio denominado "Agencia Arequita. Ramo: depósito de encomiendas. Ubicación: Arequita 2134. Acreedores en el mismo. — CARMELO JOAQUIN ANGEL RAPETTI BESTULFO. — ROSA NORMA BEGINO.
25) N$ 180.00 20|pub. 30186 Nov.3-v.nov.28

Efectos ley 26 setiembre 1904, comunico vendí a Salvador Fernández, almacén de Fraternidad Nº 4049. Acreedores al mismo. Octubre, 1980. — LUCIANO LEAL.
25) N$ 90,00 20|pub. 31321 Nov.10-v.dic.5.

Ley 26|IX|1904. Sucesivamente Hyltor S. A prometió vender a Osvaldo Alberto Colatto Yemma "Albert Hotel" calle 8 Nº 828 de Punta del Este, Departamento de Maldonado, y éste cedió compromiso en la misma fecha. Acreedores al mismo — HYLTOR S. A. y OSVALDO ALBERTO COLATTO YEMMA.
25) N$ 180.00 20|pub. 30277 Oct.30-v.nov.26.

Tacuarembó, 18|IX|1980.
Prometí vender a Hugo Francisco Quay López, comercio de Depósito de Frutas y Verduras sito en Simón Bolívar Nº 61, ciudad de Tacuarembó. — Acreedores al mismo: NERVO GUALBERTO CIRIGLIANO.
25) N$ 180.00 20|pub. 30711 Nov.4-v.dic.1º

Ley 26|9|904. Prometimos vender a María Carmen Semitekolo Lana de Diego, Carnicería sita Miguelete 1599. Acreedores al mismo. SOFIA MOREIRA MOURIN. ANTONIO RODRIGUEZ VAZQUEZ.
25) N$ 90.00 20|pub. 31741 Nov.12-v.dic.9

Ley 26|9|1904. — Vendimos a Gumersindo Alen Domínguez, "Parrillada y bebidas fermentadas" sito en Rivadavia 1725. — DANIEL JULIO BUENSENOR — MARGARITA CORREA.
Por documento 30|11|974, Gumersindo Alen Domínguez y Rosalía Moure prometieron vender a Gustavo Castelli Urrutia comercio "Cervecería y Parrillada" que gira en Rivadavia 1725. Registro Público de Comercio el 10|12|974. número 724 Folio 2 891 Libro Nº 1.
Cesión Por documento 9|9|980 Gustavo Castelli Urrutia y Mirtha Tatc Cortinhas ceden a Ricardo Marrero Viotti Bronis Marcelino Grantosky Lando Ricardo Alberto Schmand Szlacsan y Walther Langone Bertone derechos de promitentes compradores de la casa de comercio en el ramo de "Cervecería y Parrillada" gira en Rivadavia 1725 Acreedores: Rivadavia 1709 lunes a viernes 13 a 17 horas
25) N$ 540.00 20|pub. 29177 Oct.29-v.nov.25.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a Sangar Ltda. comercio que gira en el ramo de Farmacia, ubicado en Garzón 1299 de esta ciudad. Acreedores en el mismo. MARIA MIQUELARENA SAPRIZA.
25) N$ 180.00 20|pub. 30182 Oct.30-v.nov.26.

Ley 26|9|1904. — Juan José Torres y Zulma Condins, prometimos vender a GUALBERTO TAIS carnicería calle Marne 3433, Montevideo. Acreedores allí.
25) N$ 90,00 20|pub. 31362 Nov.10-v.dic.5.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a Tipografía Cervantes Limitada, imprenta sita en José L. Terra 2287 Acreedores al mismo. PEDRO PIATTI y BLANCA GALLI de PIATTI.
25) N$ 180.00 20|pub. 30185 Oct.30-v.nov.26.

Ley de 26 de setiembre de 1904. — El 24|VI|80 Orencio López Goas e Isabel Hermida, cedieron la mitad indivisa de los derechos a la Promesa de venta de Panadería "La Moderna" instalada en Gral. Flores 700 (Las Piedras) a Modart S.R.L. y prometieron en venta la otra mitad. Acreedores presentarse en Colonia 1864, Apto. 1102 (Montevideo).
25) N$ 270 00 20|pub. 32773 Nov.19-v.dic.16.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Nelson Osvaldo Torres Arbelo, comercio sito en Tolentino González Nº 491 de la ciudad de Canelones. — Acreedores al mismo: ILDA DUBOIS PINTADO de RAPETTI. — EDUARDO y RUBEN RAPETTI.
25) N$ 180.00 20|pub. 30701 Nov.4-v.dic 1º

Cedimos promesa de compraventa "Bar Miguelito". Avda: Herrera Nº 400 ciudad, de San José. Acreedores al mismo. — AURELIO LOPEZ SENA. — NELLY SELLANES de LOPEZ.
25) N$ 90.00 20|pub. 32063 Nov.21-v.dic.18.

Ley 26|9|1904. — Prometí vender a Domingo Iglesias González y Carlos Alberto Félix Barragán, Almacén Fiambrería y anexos sita en Domingo Arena 4468. Acreedores al mismo DINOR ANTONIO PLISICH MORENO.
25) N$ 180.00 20|pub. 33021 Nov.21-v.dic.18

27 - Varios

MONTEVIDEO

CONAE
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, en sesión de fecha 10 de noviembre de 1980 (R.C. 105/63/80 y Exp. 11260/80), resolvió: "Declarar que en la especie se ha configurado abandono de cargo por parte del funcionario EDGARDO MARTINEZ ZIMARIOFF".
27) (C.C.) 3|pub. 43675 Nov.21-v.nov.25.

DIQUE DE LA ARMADA

Señor Luis Garra Sánchez, comunicó a Ud. que debe presentarse en este Servicio dentro del tercer día de esta publicación a efectos de reanudar sus tareas o expresar motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenerlo como renunciante. — Montevideo, noviembre 20 de 1980. — Jefe de Personal.
27) N$ 40.50 3|pub. 33254 Nov.24-v.nov.26.

NOTIFICACION
Ministerio de Economía y Finanzas (SECRETARIA)

Asunto: 200|980|Anexo 18.
Se notifica a la firma VALDYN S. A. que debe tomar vista de la solicitud de exoneración de derechos aduaneros, etc., para la importación de un avión. — CESSNA CITATION.
27) (C.C.) 3|pub. 43641 Nov.21-v.nov.25.

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Nacional, convoca a sus afiliados a la Asamblea General Extraordinaria el día 5 de diciembre de 1980 a la hora 19 en primera convocatoria en la calle República Argentina 1675 en la que se tratará el siguiente punto.
Análisis de la situación económica y financiera de la Institución y medidas a adoptar al respecto.
(Nota): De no reunir el quórum necesario que exige el artículo 26 de los Estatutos sociales la Asamblea se reunirá el día 12 de diciembre en el mismo lugar y hora anteriormente indicado. — Pedro Deandrea, Presidente. — Alcalá Olivara, Secretario.
27) N$ 135.00 5|pub. 33213 Nov.24-v.nov.28.

OMAR CASTRO Y CIA.
TRANSFORMACION DE S.R.L. A SOCIEDAD COLECTIVA

Transformación del Contrato Social suscripto el 8|9|66 por los socios Omar Castro Riera y Pedro Francisco Belgeri Lamarque e inscripto en el Registro Público de Comercio de Salto con el Nº 14, del folio 53 al 59 el 20|9|1966 y de la modificación suscripta el 19|11|1972 e inscripta en dicho Registro con el Nº 38 del folio 123 al 124 el 22|11|1972
Transformación: De Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Colectiva.
Razón Social: OMAR CASTRO Y CIA.
Plazo: 2 años a contar del 1º de mayo de 1980 prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de igual duración.
Capital social: Al 30 de abril de 1980: nuevos pesos 960 904 48 correspondiendo a los socios por partes iguales.
Administración: A cargo de ambos socios conjunta o separadamente.
Forma de firmar: Los socios deberán anteponer a su firma particular la leyenda: "Por OMAR CASTRO Y CIA."
Balances: Se efectuarán el 30 de abril de cada año.
Actividad: Desarrollará actividad el señor Pedro Francisco Belgeri.
Objeto: Explotación integral del ramo de exposición y venta de automóviles, camiones, maquinarias agrícola y todo otro tipo de vehículos terrestres acuáticos o aéreos, sus repuestos y accesorios, pensionado, cuidado y mantenimiento de automotores, motos y similares, venta de combustibles, lubricantes y todo otro producto propio del ramo, representaciones en general, importación y|o exportación, comercialización e industrialización de materias primas y mercaderías y toda otra actividad que directa o indirectamente se relacione con lo enunciado.
27) N$ 585.00 10|pub. 32621 Nov.19-v.dic.2.

I.M.P.A.S.A.
ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS

Convócase a los señores socios de la Institución para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en el 4º Piso del local social de la Avda. Dr. Luis A. de Herrera Nº 2275, el día 2 de diciembre pvdro., en primera convocatoria a las 20:30 horas, y en segunda a las 21, para considerar el siguiente orden del día:
1º) Aprobación de Memoria. Balance y Cta. de Resultados, correspondientes al ejercicio 1|7|979 - 30|6|980.
2º) Elección de tres miembros titulares para integrar el Consejo Directivo y dos suplentes respectivos para cada uno de ellos, por un período de cuatro años. (Art. 11 del Estatuto de la Institución).
3º) Ampliación del Sanatorio Social. Distintos proyectos y su financiación.
27) N$ 81,00 3|pub. 33044 Nov.21-v.nov.25.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que en autos: Bonfiglio Amanda c.|Mª JULIA BONFIGLIO y otros. "Cesación de Condominio" (Ficha C. 530|978). se emplaza por el término de noventa días a María Julia María del Carmen y Antonio Bonfiglio Barruzzo y a los sucesores de Francisco Alberto. Alfredo Segundo y Alberto Bonfiglio Andreoni a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, setiembre veinticinco de 1980. — Arturo H Otero. Actuario Adjunto. — En fe de ello. sello y firmo en Montevideo a la fecha ut-supra. — Arturo Héctor Otero. Actuario
27) N$ 324 00 30|pub. 28300 Oct.15-v.nov.25.

HERENCIA YACENTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIO LASO "Herencia Yacente" (Ficha E 584|980), citándose a herederos. acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de sesenta días. a deducir en forma. sus derechos — Montevideo. 15 de octubre de 1980 — H Gustavo Fernández Di Maggio Actuario Adjunto.
27) N$ 108.00 10|pub. 31920 Nov.13-v.nov.26.

ESCRITURACION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: Stecaro Sociedad en Comandita por Acciones c. COHEN SIEGBERT, SIMON, y otros. "Escrituración Judicial" (Ficha D. 720|978), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Supermercados Disco del Uruguay S. A. solicitando la escrituración del siguiente bien: fracción de terreno con edificio y demás mejoras ubicada en la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 182.324, antes parte del padrón en mayor área 31.701 señalado con el Nº 1 en el plano del Agrimensor José Américo Lourido de mayo de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro el 9 de mayo de 1946, con el Nº 14.682, con una superficie de 186 metros, 12 decímetros, con 9 metros 11 de frente al N. a la calle Dr. Scosería (ex Cololó) Nº de puerta 2614 y 2614 bis entre Fco. Aguilar y Luis de la Torre.

Dicho bien fue prometido en venta el 15 de enero de 1966 por los esposos Siegbert Simón Cohen Bauer y Teresa Hildesheimer Knoblock de Cohen, según promesa inscripta en el Registro General de Inhibiciones Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos con el Nº 974 al Folio 3.306 del Libro 132; la que fue cedida a Friosul S. A. el 15 de mayo de 1980 y el 17 de junio de 1980 a Supermercados Disco del Uruguay S. A. ambas anotadas marginalmente.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a los sucesores a título universal o singular de Teresa Hildesheimer y Siegbert Simón Cohen para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de escriturarse de oficio. — Montevideo, 24 de octubre de 1980. — Esc. Andrés Paselle. Actuario.

27) N$ 270.00 10|pub. 32352 Nov.17-v.nov.28.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se dispuso, por auto Nº 10.516 de 15 de agosto de 1980, declarar yacente la herencia de la causante AGUSTINA MICAELA VELIZ RODRIGUEZ, y de acuerdo al artículo 1.125 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hacen estas publicaciones; emplazándose por el término de sesenta días a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Montevideo, 10 de noviembre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.

27) N$ 90.00 10|pub 33154 Nov.24-v dic 5

JUICIO CONCILIATORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "Banco Holandés Unido c/GREENE, ARTHUR - Cobro de pesos" (Ficha C. 312|980), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Arthur Greene para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y para el juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de octubre de 1980. — María Luisa Levrero. Actuaria Adjunta.

27) N$ 270.00 30|pub 29312 Oct.23-v.dic.3

CESACION DE CONDOMINIO
CITACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Compañía de Navegación Atlas c/CARBALLO, MARGARITA - Cesación de Condominio". (F. C. 536|980), se cita, llama y emplaza a Margarita Carballo o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, agosto 27 de 1980. — José M. Cestau Dopeso, Actuario Adjunto.

27) N$ 216,00 30|pub. 24070 Nov.13-v.dic.24.

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "Banco Hipotecario del Uruguay c/ASDRUBAL LALLANES PEREIRA y otra - Levantamiento de Embargo" (Ficha B. 278|979), se cita, llama y emplaza al señor Asdrúbal Lallanes Pereira y a la señora Sara Crossa Mendoza, por el plazo de treinta días al pago de la suma de N$ 7.836,08 más intereses y reajustes que adeudan, bajo apercibimiento de incurrir en mora. — Montevideo, 6 de octubre de mil novecientos ochenta. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

27) (C. C.) 30|pub. 43284 Oct.20-v.nov.28.

YACENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SAMPERI, AURELIA - Herencia Yacente" (Ficha F. 1134. 980), se hace saber la apertura de la sucesión de Aurelia Samperi, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 10 de octubre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

27) N$ 90,00 10|pub. 32500 Nov.18-v.dic.1º.

HERENCIA YACENTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: D'ANGELIS PRIETO, JUAN CARLOS; "Herencia Yacente" (Ficha F 988|980), se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Carlos D'Angelis Prieto, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. Estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 26 de setiembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

27) N$ 180.00 20|pub. 28642 Oct.17-v.oct.30 Nov.19-v.dic.2

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la herencia yacente de JOSEFA MARIA RIZZO o JOSEFA RIZZO (Ficha A. 582|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de setiembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.

27) N$ 108 00 20|pub. 26135 Set 29-v.oct.10. Nov.10-v.nov.21.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días al señor EDEGAR FERNANDEZ para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que por Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal ha iniciado su cónyuge Luisa María Correa, (Ficha E 374|980).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de junio de 1980. — Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.

27) N$ 216 00 30|pub. 31476 Nov.10-v.dic.19.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que en autos: González Izeta, María Cristina y otros c. RAMOS SALA DE IZETA CELIA EMILIA y otros. (Ficha C 933|980) "Cesación de Condominio", se cita, llama y emplaza a los actuales titulares de la parte que en el bien inmueble Padrón Nº 14.892, sito en la calle Pablo de María Nº 1459 Sexta Sección Judicial de Montevideo, corresponde a María Sara Izeta Garé de Votta, y|o sus herederos, o causahabientes a título universal o particular, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de octubre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

27) N$ 378 00 30|pub. 31461 Nov.11-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO
DESIGNACION DE CURADOR
Citación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en los autos caratulados: METELLI EMILIA AMELIA "Designación de Curador" (Ficha D|319|980), se cita llama y emplaza a Juan Carlos Rivera a fin de que comparezca a estar a derecho en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de octubre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria.

27) N$ 270.00 30|pub. 29239 Oct.23-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos caratulados: RODRIGUEZ ALVAREZ RUBEN MARNES "Suc." (Ficha A-275|977), cita llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos: María Ester y José Washington Rodríguez Rocca, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio. — Montevideo 28 de octubre de mil novecientos ochenta. — Esc. Jaime Berdaguer Actuario Adjunto.

27) N$ 216.00 30|pub 31695 Nov.14-v.dic.26.

DESALOJO
Juzgado de Paz de la Segunda Sección Judicial

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Oficina Baldovino c|Sucesores de MATILDE AMESTOY MORELLI" Desalojo un año, (Ficha 1679|980) se ha dispuesto intimar el desalojo de la finca de la calle Andrés Martínez Trueba Nº 1022, con plazo de un año y citar de excepciones a los Sucesores de Matilde Amestoy Morelli para que comparezcan a estar a derecho por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Ana M. Vicentino. Actuaria.

27) N$ 270.00 30|pub 30643 Nov.3-v.dic.12

JUICIO DE REIVINDICACION
Juzgado de Paz de la Tercera Sección

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Tercera Sección Judicial de Colonia, dictada en los autos de este Juzgado, caratulados: "Sedarri, Elda Nelly c/ACKERMANN, NELLY TERESA - Juicio de Reivindicación" (Fa. Nº 136|980), se emplaza a Nelly Teresa Ackermann a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con el que se proseguirán los procedimientos. — Rosario, 30 de octubre de 1980. — Dra. Walkiria Raggio Faccioli, Juez de Paz.

27) N$ 90,00 10|pub. 32098 Nov 13-v.nov.26.

DESALOJO
Juzgado de Paz de la Quinta Sección

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Quinta Sección de Montevideo en autos "Oficina Baldovino S. R. L. c|sucesores de MARIA ELVIRA LACAVA" (Desalojo. Ficha L. C. 185|980) se ha dispuesto intimar el desalojo con el plazo de un año de la finca de Agaces 3773 Apto. 1 a los sucesores a cualquier título de Antonio Vitureira y María Elvira Lacava. — Montevideo setiembre 22 de 1980. — Daniel Vigo Paz, Actuario.

27) N$ 216.00 30|pub. 29218 Oct.22-v.dic.2.

INTIMACION DE PAGO
JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Séptima Sección, dictada en los autos: Edelma de Armas c. RAUL BERTHOLDO FRANKENSTEIN WACHTEL c sus herederos, "Intimación de Pago" (Ficha 787|980) se cita y emplaza a Raúl Bertholdo Frankenstein Wachtel o a sus herederos a que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de junio de 1980. — Esc. Rodolfo González Bacigalupi Actuario.

27) N$ 270 00 30|pub 29061 Oct.22-v dic.2

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Amado, Antón y Parga de Amado, María Norma contra FARIAS, BELARMINA JANET - Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha V. 189|980) se cita, llama y emplaza a Belarmina Janet Farías, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley 1º de diciembre de 1963, Nº 13.209). — Montevideo, 21 de octubre de 1980. — Mabel María Guido Pesce, Actuaria Adjunta.

27) (Ley 13.209) 30|pub. 43624 Nov.18-v.dic.30.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menires de Primer Turno, dictada en los autos caratulados "Rijo Solange Marciano y Fuentes Rodríguez de Rijo, Rosa contra CARDOZO, WASHINGTON ALEJANDRO y TORRES, IRMA YOLANDA - Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha C. 218|980), se cita, llama y emplaza a Washington Alejandro Cardozo e Irma Yolanda Torres, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley 17 de diciembre de 1963, número 13.209). — Montevideo, 2 de octubre de 1980. — Mabel María Guido Pesce, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30pub. 43244 Nov.6-v.dic.17.

GUARDA
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno dictada en los autos caratulados: Díaz Bettina contra RAMIREZ RAMIREZ FRANCISCO JAVIER "Guarda" (Ficha C. 136|980), se cita, llama y emplaza a Francisco Javier Ramírez para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley 17 de diciembre de 1963 Nº 13.209). — Montevideo, 31 de julio de 1980. — Mabel María Guido Pesce, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30,pub. 43542 Nov.13-v.dic.24.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: Pereyra, Carmen Hortensia y Silveira, José Bolívar contra MARTINEZ ROSA MABEL. "Pérdida de la Patria Potestad" (C. 441|977), se cita, llama y emplaza a Rosa Mabel Martínez, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17|12|963 - Nº 13.209). — Montevideo, junio 30 de 1980. — Mabel María Guido Pesce, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13 209) 30|pub. 43563 Nov.11-v.dic.22.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: Martínez Leopolda y de La Cruz, Enrique c.|MAIDANA, DELIA FANNY. "Pérdida de la Patria Potestad" (F: C. 521|979), se cita, llama y emplaza a: Delia Fanny Maidana, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 Nº 13.209 — Montevideo 28 de octubre de 1980. — Mabel María Guido Pesce, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 43612 Nov 17-v.dic.29

PERDIDA DE LA PATRIA POTESSTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno dictada en los autos caratulados. Viera De Rodríguez Angela María contra COSTAS SILVA MARIA NELLY Pérdida de la Patria Potestad. (Ficha C-241|980)". se cita llama y emplaza a María Nelly Costas Silva para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley 17 de diciembre de 1963 Nº 13.209) — Montevideo 1º de octubre de 1980.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 43525 Nov.7-v.dic.18

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno dictada en los autos caratulados: "Acosta González, Carlos y Gurrido de Acosta Martha contra BATALLA REINALDO y FERREIRA SONIA MARIANA Pérdida de la Patria Potestad. (Ficha C 227|980)" se cita llama y emplaza a Reinaldo Batalla y Sonia Mariana Ferreira para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley 17 de diciembre de 1963 Nº 13 209). — Montevideo, 8 de octubre de 1980. — Mabel María Guido Pesce, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13 209) 30|pub 43462 Nov 7-v.dic.18.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Rodríguez Díaz Ramón y Robinson María del Carmen contra ROBINSON, ENRIQUE y VALENZUELA, MARIA ISABEL - Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha V. 25|975) se cita, llama y emplaza a Enrique Robinson y María Isabel Valenzuela, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley 17 de diciembre de 1963, Nº 13.209). — Montevideo, 8 de octubre de 1980. — Mabel María Guido Pesce, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30|pub 43275 Oct.20-v.nov.28.

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de BULC y otros. Escrituración de oficio (Ex-Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Bernaola, Emilio y Salvatella, Ramona Esther c|CASAMAN, AMADO ELBIC y SILVA, NOEMI - Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha C. 217|980) se cita, llama y emplaza a Amado Elbic Casaman y Noemí Silva, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley 17 de diciembre de 1963. Nº 13.209). — Montevideo, 3 de octubre de 1980 — Mabel María Guido Pesce, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30|pub 43320 Oct.22-v.dic.2.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: Gully, Blanca Irma c.|ANGELONI, JORGE WALTER. "Pérdida de la Patria Potestad" (C 214|980) se cita, llama y emplaza a Jorge Walter Angeloni, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, Nº 13.209). — Montevideo, setiembre 29 de 1980. — Mabel María Guido Pesce, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 43295 Oct.21-v.dic.1º.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Troisi, Jorge c/BATTAGLIA, ANA ESTHER Pérdida de la Patria Potestad" (C. 578|979) se cita, llama y emplaza a Ana Esther Battaglia Hermida, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley 13.209. del 17. 12-963. — Montevideo diciembre 26 de 1979. — Esc. Nelly Perdomo de Elhordoy, Actuaria.
27) (Ley 13.209) 30|pub 43390 Nov.3-v.dic.12

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno dictada en los autos caratulados: "Olveri de Etchegoyen, Norma Nereida c|BALBUENA, ISIDRO RAUL y BRUN, NORMA Pérdida de la Patria Potestad (C 215|980)" se cita llama y emplaza a Norma Brun para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio Publicación gratuita del 17 de diciembre de 1963 Nº 13 209). — Montevideo, setiembre 30 de 1980. — Mabel María Guido Pesce, Actuaria Adjunta
27) (Ley 13.209) 30|pub 43464 Nov.3-v.dic.12

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "Minetti Pérez, Carlos y Boyé de Minetti Elisa contra BOYE, NOLBERTO y OLMEDO, AURA MARINA Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha C. 228|980), se cita, llama y emplaza a Nolberto Boyé y Aura Marina Olmedo para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Publicación gratuita, ley 17 de diciembre de 1963, Nº 13.209). — Montevideo, 8 de octubre de 1980. — Mabel María Guido Pesce, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 17|2|63) 30|pub 43480 Nov 4-v.dic.15.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Juan Carlos Fernández Sosa se cita, llama y emplaza a los señores Omar García Telechea y Blanca Azucena Cabrera, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: Cabrera, Juan Ramón y Pérez de Cabrera, Catalina c/GARCIA TELECHEA, OMAR, y CABRERA, BLANCA AZUCENA - Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha "B" número 509, año 1978), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley 13.209, del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, agosto 28 de 1980. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30|pub 43625 Nov 18-v.dic.30.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Juan Carlos Fernández Sosa, se cita, llama y emplaza a María Cristina Bozzolasco, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Budez Luis Alberto y Musso de Budez, Nelly Esther c/BOZZOLASCO, MARIA CRISTINA - Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha "B" Nº 276, año 1980), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley 13.209, del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, mayo 8 de 1980. — Esc Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 43350 Oct.23-v.dic.3.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno se cita, llama y emplaza a Doña Blanca Susana Leme o Leme González, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Corti, Hugo Alberto c/LEME o LEME GONZALEZ, BLANCA SUSANA Pérdida de la Patria Potestad". (Ficha "B" número 904, Año 1978, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, octubre 21 de 1980. — Escribana Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
27) N$ 216 00 30|pub. 30858 Nov.5-v.dic.16.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Juan Carlos Fernández Sosa, se cita llama y emplaza a los señores Everildo Hinginio Cardozo o Ca Dozo y Elva Nelis o Nelic Leguisamo, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Acosta Pacheco, Cosme Damián o Damiana y Strada Perrone, Elbio Raúl c/CARDOZO o CA DOZO, EVERILDO HINGINIO y LEGUISAMO, ELVA NELIS o NELIC - Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha "B" Nº 24, año 1977), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley 13.209, del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, octubre 10 de 1980. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta
27) (Ley 13.209) 30|pub. 43342 Oct.23-v.dic.3.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: Lacuesta de Pino Mónica c.|PINO LACUESTA WALTER MARIO, "P.P.P." (Ficha T. C. Nº 304|980), se cita, llama y emplaza a: Walter Mario Pino Lacuesta, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, Nº 13.209). — Montevideo, 6 de noviembre de 1980. — Esc. Juan A. da Misa Rial, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 43681 Nov.24-v dic.31, Feb.2-v.feb.4.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Tercer Turno, dictada en los autor caratulados: "DE LOS SANTOS DE NIZ; MANSILLA, CARLOS M. Y CABRERA ESTELA M. — Pérdida de Patria Potestad" (Ficha T. C. 72|980), se cita, llama y emplaza a Mansilla, Carlos María, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley 17 de diciembre de 1963, Nº 13.209) — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — Esc. Juan A. da Misa Rial, Actuario
27) (Ley 13.209) 30|pub. 43626 Nov.18-v.dic.30.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: "De los Santos de Niz, Julia c/MANSILLA, CARLOS M. y CABRERA, ESTELA M. - Pérdida de Patria Potestad" (Ficha T.C. 72|980), se cita, llama y emplaza a Cabrera, Estela María, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Pu-

blicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963, Nº 13.209). — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — Esc. Juan A. da Misa Rial, Actuario.
27) (Ley 13.209) 10|pub. 43627 Nov.20-v.dic.3.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Tercer Turno dictada en los autos caratulados: González Acheritogaray Alicia c/MOR BURASTERO RAUL. Pérdida de Patria Potestad: (Ficha TC 220|980)". se cita, llama y emplaza a: Mor Burastero Raúl para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 Nº 13.209) — Montevideo, 23 de octubre de 1980. — Esc Juan A. da Misa Rial. Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub 43458 Nov.3-v.dic.12.

GUARDA
Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: "Martínez, María Cristina c/PAGOLA, MARIO Guarda" (Ficha T.C. Nº 232|980). se cita, llama y emplaza a Mario Pagola para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Publicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963. Nº 13.209). — Montevideo, 16 de setiembre de 1980. — Esc. Juan A. da Misa Rial, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub 43349 Oct.23-v.dic.3.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Tercer Turno dictada en los autos caratulados: Peluffo Mirta Marcela c/SCHLEBINGER HUGO, "Pérdida de Patria Potestad" (Ficha T C 284|980) se cita llama y emplaza a: Schlebinger Hugo, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designarsele deefnsor de oficio (Publicación gratuita ley de 17 de diciembre de 1963. Nº 13 209) — Montevideo, 7 de octubre de 1980. — Esc Juan A da Misa Rial. Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub 43292 Oct.21-v dic 1º

GUARDA
Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Tercer Turno dictada en los autos caratulados: García de Belo María Cristina c. BELO MARINO JORGE Guarda (Ficha TC 190|980) se cita llama y emplaza a Belo Marino Jorge para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días (90) bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo. 25 de setiembre de 1980 — Esc Iride Cavelli Bordoni. Actuaria Adjunta.
27) N$ 216 00 30|pub 28495 Oct.21-v.dic.1º

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Tercer Turno dictada en los autos caratulados: "Martínez Beatriz Cristina c/DA LUZ, SERGIO - Pérdida Patria Potestad" (Ficha T C 160/980) se cita llama y emplaza a Sergio Da Luz para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días. bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Publicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963 número 13.209) — Montevideo. 20 de agosto de 1980. — Esc Juan A da Misa Rial. Actuario.
27) N$ 216.00 30|pub 28499 Oct.21-v.dic.1º.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Tercer Turno. dictada en los autos caratulados: "Núñez. María Teresa c/ROMANO RENAN Pérdida de Patria Potestad" (Ficha T.C 297|980) se cita llama y emplaza a Romano Renán. para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días. bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963 número 13.209) — Montevideo. 24 de octubre de 1980. — Esc Juan A da Misa Rial. Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 43389 Oct.28-v.dic.8.

CANELONES

ESCRITURACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado Suplente Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones. se dispuso en los autos caratulados: Pedraja González Rubén c.|SUC. de HUMBERTO M. LORENZO y L. C. y Ma. ROSA MORENO CABANA 'Escrituración Forzosa' (Ficha J. número 148|980); emplazar por el término de noventa días a los herederos de don Humberto Ma. cos Lorenzo y Losada Cabrera y de doña María Rosa Moreno Cabana de Lorenzo y Losada para que comparezcan a otorgar la escritura de compraventa solicitada. — Canelones. tres de setiembre de mil novecientos ochenta. — Milton Machado Ribas. Actuario.
27) N$ 270 00 30|pub. 26555 Nov.13-v.dic 24.

EMANCIPACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos Marquez, Rodolfo c.| ISABEL RENEE GONZALEZ de MARQUEZ. "Emancipación y Autorización para ejercer el Comercio" (F. C. 296|980). se hace saber que por escritura autorizada por el Escribano Víctor H. Maschio el día 6 de octubre de 1980, inscripta en el Registro Público y General de Comercio de Canelones con el N: 302. Folio 876(878, los esposos Rodolfo Márquez e Isabel Renée González de Márquez, autorizaron a su hija Matilde Isabel Márquez González para ejercer el comercio. — Pando, 7 de noviembre de 1980. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
27) N$ 90.00 10|pub. 33257 Nov.24-v.dic.5.

CERRO LARGO

MEDIDAS CAUTELARES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Primer Turno, se dispuso en los autos caratulados TRAUGOTT JOSE "Sucesión y Medidas Cautelares" (Ficha 481|978), citar por el término de noventa días a todos los interesados para el inventario solemne y estimativo a llevarse a cabo el 17 de noviembre de 1981 a las 13 horas en esta Sede Judicial — Melo 13 de junio de 1980 — Fredy Emilio Cousillas. Actuario Adjunto.
27) N$ 216 00 30|pub 28701 Oct.17-v.nov.27.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Primer Turno en autos ALVIN PINTO PINTO "Sucesión" (F. 324|978), se cita llama y emplaza a ELIZABETH y FRANKLIN ALVIN PINTO PEREIRA para qué comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio — Melo. 23 de setiembre de 1980 — Fredy Emilio Cousillas. Actuario Adjunto.
27) N$ 162 00 30|pub 28700 Oct 17-v.nov 27

COLONIA

JUICIO DE GUARDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: "Rocha. Mirta Iris c/ANTONIO JOSE DI PAOLA. Juicio de Guarda" (Fa. M. Nº 60|980), se emplaza por el término de noventa días a don Antonio José Di Paola para que comparezca a jucio a contestar la demanda bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. con quien se seguirá la causa — Colonia. agosto 20 de 1980 — Raúl L. Roselló Olivaro, Actuario.
27) N$ 216.00 30|pub. 28716 Oct.20-v.nov.28.

GUARDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO — Por disposición de la señora Juez Encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: "MORALES PORTELL. SANDRA ROXANA Su guarda" (Fa. M. Nº 74|980) se emplaza por el término de noventa días a Florencio Gualdemar Morales para que comparezca a juicio a contestar la demanda. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia. octubre 10 de 1980. — Raúl L. Roselló Olivaro, Actuario.
27) N$ 216,00 30|pub. 30609 Nov.3-v.dic.12.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado de Paz de la Décima Sección
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Décima Sección de Colonia, en autos: "MALLADA LUIS ALBERTO: Escrituración de Oficio", (Fa. 199|980), se cita. llama y emplaza a Julián Alvarez o su sucesores o quienes tengan interés en el inmueble que se refirá a fin de que comparezcan en autos dentro del plazo de treinta días, a proceder a la escrituración del solar sito en la 10ª Sección de Colonia, Padrón Nº 3.901 bajo apercibimiento de continuar los trámites de escrituración de oficio sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Nueva Helvecia, noviembre 5 de 1980. — Proc Pedro P. Hackenbruch, Juez de Paz.
27) N$ 108.00 10|pub. 33038 . Nov.21-v.dic.4

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo dictada en los autos: "Suárez Arie. Asdrúbal y Vargas de Suárez Nélida contra ALVAREZ DAMIAN Pérdida de Patria Potestad" (Fa 337-C/980), se cita llama y emplaza al demandado Damián Alvarez. para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársel defensor de oficio — Carmelo. 5 de setiembre de 1980. — Esc. Marcos Keulivan Actuario Adjunto.
27) N$ 216,00 30|pub. 28475 Oct.16-v.nov.26.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario
EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos: "Ronchevich, Carlos Omar y Rubio de Ronchevich, Sabine c/BENITEZ, MARGARITA ESTHER Pérdida de Patria Potestad" (Ficha Nº 507, año 1980). se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Margarita Esther Benítez, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos. bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963. Nº 13.209). — Rosario. 15 de octubre de 1980. — Esc. Nélida Viera, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 43603 Nov.18-v. dic.30

DURAZNO

ESCRITURACION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos: NELSON ROJAS GIMENEZ solicita escrituración judicial del bien padrón Nº 5032 en mjá de la Primera Sección Judicial de Durazno (Ficha J. 19|980), se hace saber al público que se han presentado el señor Nelson Rojas Giménez, solicitando la escrituración judicial del siguiente bien: Solar sin construcciones ubicado en la Primera Seccción Judicial de Durazno, manzana Nº 341, empadronado en mayor área con el Nº 5032 que según plano del Agr. Ruben González Mazini, inscripto en Catastro de Durazno el 23|11|1955 se señala como solar Nº 5 y linda: Al Oeste: de frente a Avenida de Circumvalación; al Norte: Solar número 4; Este: Con Tufic A. Cazhur y Aguedo Moreira; y al Sur: Solares Nº 6 y Nº 9, todos del mismo plano con una superficie de 514 metros 3 decímetros; y la promesa de la que por efecto de la cesión es titular; fue otorgada por el Banco de Crédito Sucursal Durazno en representación contractual de Severo Aurelio Etchechury Sapriza y Juana Carlota Dournau Honoré el 29 de octubre de 1956 e inscripta el 8 de noviembre de 1956 en el Registro respectivo con el Nº 69|9|21. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos a que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, dentro del plazo de 30 días. y en especial a los señores Severo Aurelio Etchechury Sapriza y Juana Carlota Dornau Honoré o sus sucesores a título universal o singular. — Durazno, mayo ocho de mil novecientos ochenta. — Susana Bella Grassi. Actuaria.
27) N$ 252.00 10|pub. 32751 Nov.19-v.dic.2.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Florida, en autos: "TOMAS CARRERO. MARTHA BEATRIZ Emancipación, (F|B 857|1980)", se hace saber que la nombrada fue emancipada, en escritura que otorgara ante el Esc. José Luis de Crecenzio, el quince de agosto de mil novecientos ochenta, la cual fue inscripta con el número 34 al Nº 66 de Autorizaciones del Registro Público de Comercio de este Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, noviembre 11 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
27) N$ 90.00 10|pub. 32934 Nov.20-v.dic.3

EMANCIPACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Florida, en autos TEJERA SANTANA GABRIELA AURELIA "Emancipación" (F B 788|980), y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 10 del Código de Comercio, se hace saber que la nombrada fue emancipada y autorizada para ejercer el comercio, en escritura que otorgara ante el Esc. Cler Darío Operitti el dos de octubre de mil novecientos ochenta la cual fue incripta con el número 33 al Folio 64 de Autorizaciones del Registro Público de Comercio de este Juzgado Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, octubre 21 de 1980 — Nelson Musto Dodera. Actuario Adjunto
27) N$ 108.00 10|pub 32293 Nov 17 v nov 28

MALDONADO

CITACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos: Peralta Virginia Gloria C|NEOJOVICH ABRAM (Ficha 23|980) se llama y emplaza a Abram Neojovich a fin de que comparezca en estos autos a estar a derecho dentro de término de noventa días bajo apercibimiento de continuar los trámites designándosele Defensor de Oficio
A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Maldonado ocho de agosto de mil novecientos ochenta — Esc María Teresa Garca. Actuaria
27) N$ 216 00 30|pub 3678 Oct 30-v.dic. 6

PAYSANDU

CITACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandu se cita llama y emplaza a OFELIA HAYDEE CLAVERO GOMEZ a estar a derecho dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con el cual se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia en los autos caratulados: Clavero Martinelli Florencio "Sucesión" (Ficha B 141|979) — Paysandú 24 de setiembre de 1980 — Martha M Paradiso. Actuaria
27) N$ 144 00 30|pub 31661 Nov.11-v dic.5

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú se cita llama y emplaza a don Evaristo Alvarez y sus sucesores a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con el cual se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia en los autos caratulados. "Banco de la República Oriental del Uruguay c|EVARISTO ALVARES y sus sucesores Ejecución de Prenda" (Ficha A 370|980) — Paysandu 22 de setiembre de 1980 — Escribana Martha M Paradiso Actuaria
27) N$ 270.00 30|pub 28912 Oct.23-v.dic.3.

RIVERA

ACCION DE NULIDAD DE ESCRITURA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera en autos: "Héctor Castagnetto Fernández C, MAUER BIURRA Y LA SUCESION de ROMULO BRAZ da LUZ Acción de nulidad de escritura" (A 109|979) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Susana Braz Da Luz González bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no comparece a estar a derecho en autos. — Rivera, 16 de octubre de 1980. — Mabel Eguren, Actuaria
27) N$ 216.00 30|pub 30875 Nov.5-v.dic.16.

SALTO

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno RA, ADALI y VISITACION ARASI con ARCELIO ADA ALDA y ADELIO VILAR LOPEZ "Cesación de condominio" (A|439|980) se cita de Salto en autos caratulados. LOPEZ FERREIRA y emplaza por el término de noventa días a los señores Alba Anelio y Aurelio Vilar López, a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio en la acción iniciada por cesación de condominio del padrón Nº 4045 señalada con los números 4 5, 6 y 7 ubicados en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Salto
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Salto 13 de octubre de 1980 — Luis Alberto Avellanal Actuario Adjunto
27) N$ 378.00 30|pub 30700 Nov 6-v dic.17.

SAN JOSE

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "López Walter Raúl y otra c/TRASANTE IVONNE y otro Pérdida de la Patria Potestad" (A 369|1980) se cita llama y emplaza a Hugo Magliano e Ivonne Trasante por el término de noventa días a que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por pérdida de Patria Potestad le han iniciado Walter Raúl López y Graciela Beatriz Gallesio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Esta publicación es gratuita, de acuerdo a la ley Nº 13.209, de 17|XII|963. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Sa. José, octubre 8 de 1980. — Esc Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 43425 Oct.30-v.dic.10.

CONCURSO VOLUNTARIO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: de GREGORIO GARCIA, TABARE y otra. "Concurso Voluntario Civil" (A. 970|980), se hace saber que con fecha 2 de octubre de 1980, se presentó ante este Juzgado (Treinta y Tres 643) el señor Tabare de Gregorio García y Ana Esther Odriozola de de Gregorio, solicitando se les declare en estado de Concurso Voluntario, a lo cual por auto de fecha 2 de octubre de 1980 se proveyó de conformidad, citándose a Junta de Acreedores a celebrarse el día 23 de diciembre a las 9 horas si el horario del Juzgado fuere matutino o a las 14 horas si fuere vespertino en este Juzgado, y ordenándose la presente publicación por la cual se convoca a acreedores con las prevenciones dispuestas por el artículo 960 del C.P.C.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — San José, octubre 13 de 1980. — Esc. Fernando C Capote López, Actuario Adjunto.
27) N$ 162.00 10.pub. 32402 Nov.17.v.nov.28

SORIANO

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: Ruben Eduardo Mussio y Margot Judith Alvarez c|MIGUEL CLAVERO y TERESA BATTO. "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha Nº 201|M|980) se emplaza a los demandados Miguel Clavero y Teresa Batto, por el término de noventa días a los efectos de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio. Se hace constar que el presente se encuentra beneficiado por la ley 13 209 — Mercedes, 26 agosto de 1980 — Dra. Luisa Elduayen Varela Actuaria Adjunta
27) (Ley 13.209) 30|pub 43543 Nov.10-v dic.19.

POSESION NOTORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — En autos: Clara Rosa Ferreyra c| EUGENIO FERREIRA, Posesión Notoria de Estado Civil, (Ficha Nº 1.439), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado Clara Rosa Ferreyra, iniciando juicio de Posesión Notoria de Estado Civil contra Eugenio Ferreira. Se cita y emplaza a todos los interesados en oponerse a esta gestión a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos judiciales se hacen estas publicaciones. — Mercedes, 24 de diciembre de 1979. — Esc Martín Irisarri. Actuario.
27) N$ 270.00 30|pub. 32963 Nov 21-v dic 31 Feb 2-v feb 3

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080 de 11 de diciembre de 1953 se modifica el artículo 74 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953 referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades dentro de los ciento cincuenta días del cierre del Ejercicio previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas" (Por el artículo 1º del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

AVISOS DEL DIA

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES
Montevideo, 20 de noviembre de 1980

Cambios y Arbitrajes del Día

MERCADO DE CAMBIOS

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300	N$ 5,11500	N$ 5,13250	1,9150
Austria	Chelín Austríaco	0700	" 0,72010	" 0,72460	13,5300
Bélgica	Francos Belgas	0800	" 0,31820	" 0,31950	30,6800
Canadá	Dólares Canadienses	2309	" 8,23500	" 8,26250	1,1867
Dinamarca	Coronas Danesas	1800	" 1,66250	" 1,67000	5,8725
España	Pesetas	2100	" 0,12730	" 0,12770	76,7500
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	" 9,78000	" 9,80500	1,0000
Francia	Franco Francés	2600	" 2,20500	" 2,21250	4,4340
Holanda	Florines Holandeses	3100	" 4,72500	" 4,74250	2,0750
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	" 23,34250	" 23,41500	U$S 2,3860
Italia	Liras	3500	" 0,01081	" 0,01085	903,0000
Japón	Yen	3600	" 0,04588	" 0,04602	213,3500
Noruega	Coronas Noruegas	4600	" 1,95000	" 1,96000	5,0085
Portugal	Escudo Portugués	5200	" 0,18750	" 0,18830	52,0500
Suecia	Coronas Suecas	5800	" 2,27250	" 2,28000	4,3010
Suiza	Francos Suizos	5900	" 5,67500	" 5,69500	1,7235

OTROS ARBITRAJES

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Argentina	Pesos Ley	0500	——	——	1.963,0000
Australia	Dólares Australianos	0105	——	——	0,8726
Brasil	Cruceiros	1000	——	——	61,1550
Nueva Zelandia	Dólares Neozelandés	1490	——	——	1,0162
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620	——	——	0,8399

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Argentina	Peso Ley Billete	0501	N$ 0,00496	N$ 0,00497	——
Brasil	Cruceiro Billete	1001	" 0,14400	" 0,14500	——
Estados Unidos	Dls. USA Fdo. B.C.U.	2223	" 9,80000	" 9,80500	——
Estados Unidos	Dls. USA Cable	2224	" 9,80000	" 9,80500	——
Estados Unidos	Dls. USA Billete	2225	" 9,78500	" 9,79000	——

COTIZACIONES A TERMINO

EE.UU. = 1 Dólar USA — Fdo B.C.U.

Al 28|11|80	N$ 9,83100	N$ 9,85600	Al 31|12|80	" 10,00000	" 10,02500
Al 30|1|81	" 10,17000	" 10,19500	Al 27|2|81	N$ 10,29000	N$ 10,31500
Al 31|3|81	" 10,41100	" 10,43600	Al 30|4|81	" 10,53400	" 10,56000

EURO - DOLAR Y ORO

Londres Libo	Cierre - 6 Meses	9100	——	——	15 7/8
Londres Oro	Oro	9000	——	——	U$S 632,0000

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones. 27) (C. C.) 1|pub. 43704 -vnov.25

FE DE ERRATA

En el "Diario Oficial" N° 20.844 del día 13 de octubre de 1980 en la página N° 1012—C se publicó el aviso N° 25500 de Estatuto EISA CHURCH S. A. padeciéndose el siguiente error:

Donde dice: en Montevideo, el 12 de febrero debe decir: en Montevideo, el día 12 de enero.

Error imputable al taller impresor.

Queda hecha la salvedad.

1—Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HORACIO RUBIO GARCIA, (Ficha V|1220|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33396 Nov.25-v.dic.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO PEREZ GUTIERREZ, (Ficha E| 966|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 noviembre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33401 Nov.25-v.dic.8

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS SARFIEL, (Ficha E|960|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 noviembre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33358 Nov.25-v.dic.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CORALIA NATIVIDAD CARNALEZ o CARNALES de ACOSTA, (Ficha S|790|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de noviembre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 33405 Nov.25-v.dic.8

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PIERINA RIZZO PERRONE o RIZZO PERRONE de YARDINO, citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de octubre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 33403 Nov.25-v.dic.8

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALFREDO BORDONI STENERI, (S|848|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 33400 Nov.25-v.dic.8

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primerda Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA RIOS REVELLA y SEGUNDA o SEGUNDINA o SECUNDINA DELIA REBELLA o REVELLA GARIBOTO o REBELLA GARIBOTO de RIOS (Ficha S|748|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 33368 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primerda Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOMINGO LEONE SANSONE (Ficha S|704|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de noviembre de 1980. — Julia A. Oliver,, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33295 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primerda Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DAOIZ CESAR VILLAMIL FARRELL (S|838|980), citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de noviembre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 33297 Nov.25-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUINA GARCIA RUBARENA de VILLANUEVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de setiembre de 1980. — Esc. Loreley Dell, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 33298 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ COSTAS (Ficha B N° 682|1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de octubre de 1980. — Dra Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 33300 Nov.25-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALMERINDO RODRIGUEZ ESTRAN, (Ficha S. N° 612| 980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de octubre de 1980. — Hermann G. Peinado, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33404 Nov.25-v.dic.8

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELSA FARIAS de VALERON (S|640|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de octubre de 1980. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33399 Nov.25-v.dic.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISIDORA SOFIA LISTUR IPARRAGUIRRE, (F. 1668| 980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33398 Nov.25-v.dic.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DARIO GILONE FILA (Ficha A 420|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 54.00 10|pub. 33357 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISAAC o ISAAK SYLBERSTEJN o ZYLBERSZTEJU o ZYLBERSYTEJN o SILBERSTEIN (Ficha A 494'980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados,par a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 72 00 10|pub. 32973 Nov 25-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AIDA o AIDA ANGELA PEREIRA o PEREYRA de VALLEBONA, (Ficha E|1759|980). citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 noviembre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33402 Nov.25-v.dic.8

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MARIA FEKETE de BENIS, ISABEL o ERZEBAT o ERZSEBET o ELISABET FEKETE de VARGA, MIGUEL VARGA y ANDRES BENIS VADJA o ANDRES BENIS VAJDA (Ficha E. 923|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 noviembre 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 33077 Nov.25-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MELANIA o MELONIA JULIA GRILLO SEGREDO (Ficha 1945|1980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de agosto de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33354 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ARTEMIA DOMINGA CABRERA de BERISIARTUA o BESIARTUA o BERSIARTUA y DIEGO BERISIARTUA o BESIARTUA o BERSIARTUA (S|1879|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1° de setiembre de 1980. — Esc. Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72 00 10|pub. 33299 Nov.25-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FILIBERTO TRICARICO ONORATO (F. C. 675| 980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
1) N$ 54.00 10|pub. 33356 Nov.25-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto

Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL GREGORIO SCORZA RUVE-RE o RUBERE (S|439|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 12 de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.

1) N$ 54.00 10|pub. 33296 Nov.25-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ROLANDO SALVO CHIAPPARA (F. S. 423|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 5 de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

1) N$ 54.00 10|pub. 33355 Nov.25-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELENA MOYANO LE BLANC (F. 935|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

1) N$ 54.00 10|pub. 33294 Nov.25-v.dic.8.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CRUZ PORCAL de SANTURIO o DAMINGA CRUZA PORCAL de SANTURIO o CRUZA de SANTURIO DOMINGA y RODOLFO SANTURIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de octubre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.

1) N$ 72.00 10|pub. 33310 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN SILVERA CAMACHO (Fcv. 348|80), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de noviembre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.

1) N$ 54.00 10|pub. 33309 Nov.25-v.dic.8.

INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HORVATH ENGELMAIAR de SIJARTO o SZIJARTO o YZIGYARTO o SZIGYARTO, (Ficha V. Nº 294|976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 22 de setiembre de 1976. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) N$ 72.00 10|pub. 32994 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BLAZICH o BLACICH y ALIDA o TIMOTEA ALIDA MACIEL DE BLACICH o BLAZICH (Ficha V. Nº 433|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 14 octubre de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.

1) N$ 144.00 20|pub. 33004 Nov.25-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIA SANTAMARIA GARCIA DE DUTRA (Ficha V. Nº 563|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 11 noviembre de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.

1) N$ 72.00 10|pub. 32993 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL TOSCANINI BIANCHI, (Ficha B. Nº 248|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 5 noviembre de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.

1) N$ 72.00 10|pub. 32997 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO ROCANOVA ODETTO, (Ficha B. 499|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 28 octubre de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.

1) N$ 72.00 10|pub. 32998 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA GARCIA ARRECHEA DE TACHINI (Ficha V. Nº 465|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 30 octubre de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.

1) N$ 72.00 10|pub. 32996 Nov.25-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA VARONA MURCHIO DE MAGNO (Ficha V: Nº 558|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 7 de noviembre de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.

1) N$ 72.00 10|pub. 32992 Nov.25-v.dic.8.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SALVADOR RODRIGUEZ, (Ficha Nº 557|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 13 de noviembre de 1980. — Margarita Saborido, Actuaria.

1) N$ 54.00 10|pub. 33378 Nov.25-v.dic.8

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BEATRIZ LALO DE MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Ficha C|417|980). — Carmelo, 31 de octubre de 1980. — Esc. Marcos Keuliyan, Actuario Adjunto.

1) N$ 54.00 10|pub. 33334 Nov.25-v.dic.8

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO DOMINGUEZ RONQUI o RONCHI RONQUIS o RONQUIZ o RONCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, noviembre 17 de 1980. — Esc. Esteban O. Vieira Collazo, Actuario Adjunto.

1) N$ 72.00 10|pub. 33379 Nov.25-v.dic.8

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL EXEQUIELA DEL RIO ESPINDOLA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, noviembre 17, 1980. — Esc. Esteban O. Vieira Collazo, Actuario Adjunto.

1) N$ 54.00 10|pub. 33375 Nov.25-v.dic.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDITH ANOMAR DURAND DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, octubre 28, 1980. — Esc. Esteban O. Vieira Collazo, Actuario Adjunto.

1) N$ 54.00 10|pub. 33337 Nov.25-v.dic.8

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO CASELLA GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, octubre 27 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.

1) N$ 54.00 10|pub. 33420 Nov.25-v.dic.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ERICO LUENGO CATTANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, noviembre 7 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.

1) N$ 54.00 10|pub. 33421 Nov.25-v.dic.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Florida, se hace saber la apertura de las sucesiones de CECILIO BAZANO o BAZZANO PEREZ y MARIA EUGENIA FERNANDEZ de BAZANO o BAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, octubre 20 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.

1) N$ 72.00 10|pub. 33422 Nov.25-v.dic.8

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE EUSTAQUIO MARCOS PERDOMO SANTANA, (Ficha Nº 945|8), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 6 de octubre de 1980. — Esc. María Teresa García, Actuaria.

1) N$ 72.00 10|pub. 33339 Nov.15-v.dic.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de sucesión de MANUELA TEJERA HERNANDEZ DE CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de octubre de 1980. — Esc. Elisa Giúdice de Mouro, Actuaria.

1) N$ 72.00 10|pub. 33338 Nov.25-v.dic.8

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA NOBILE REBOLINI de PAGANO (Ficha B|365|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados,

para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.. — Paysandú, 10 de noviembre de 1980. — Martha M Paradiso, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 33428 Nov.25-v.dic.8.

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE ROMAN RODRIGUEZ (Ficha Nº 1056, año 1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 3 de noviembre de 1980. — Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33376 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN VICTORIANO SALGADO (Ficha número 110 año 1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 10 de noviembre de 1980. — Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33377 Nov.25-v.dic.8.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don OCTAVIO GONZALEZ MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 10 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 33386 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIA BENITEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 10 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 33387 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO SOCA CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 10 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
1) N$ 54 00 10|pub.. 33388 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de las suseciones de don MARIA REGGI BORNIA y PABLO CONSORCIO RAMOS AMOR, citándose a los heréderos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 10 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 33389 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FELIX o RAFAEL TECHERA DE MELLO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 7 de 1980. — Mabel García Mercader de Gómez, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 33390 Nov.25-v.dic.8.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO o SEVERO IGNACIO TELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, noviembre 14 de 1980. — Aníbal A. Bentos-Guimaraes Hirsiger, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33374 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA DELMIRA ROMAN y de AQUILES HERMINIO VILLAFAN MEDEIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, noviembre 14 de 1980. — Aníbal A. Bentos-Guimaraes Hirsiger, Actuario.
1) N$ 54.00 10|pub. 33373 Nov.25-v.dic.8.

3—Convocatorias Comerciales

CIUTAD SOCIEDAD ANONIMA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, para el día 28 de noviembre de 1980 a las 8 y 30 horas en Constituyente 1829 a fin de considerar:
1) Memoria (Ejercicios 1978-1979).
2) Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias (Ejercicios 1978 y 1979).
3) Proyecto de Distribución de Utilidades.
4) Elección de autoridades. — El Directorio.
3) N$ 54.00 10|pub. 33397 Nov.25-v.nov.27.

NEPTUNIA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que se dispone en los artículo 20, 22 y 25 y concordantes de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1980 a la hora 16 y en segunda convocatoria a las 16.15 horas, en el local ubicado en Avda. Uruguay 872 Piso 6 Esc. 601, de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, de los ejercicios vencidos al 31 de marzo de 1974, 75, 76, 77, 78, 79 y 80;
2) Anticipo a cuenta de utilidades del próximo ejercicio;
3) Designación de nuevo Directorio, Síndico y suplentes respectivos;
4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la Asamblea.
Se previene: A) Que se encuentran a disposición de los señores accionistas en el domicilio indicado, el inventario, balance general, memoria del Directorio e informe de la Sindicatura; B) Que los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la tesorería de la Sociedad, Avda. Uruguay 872 Piso 6 Esc. 601, las acciones que posean o un certificado bancario que justifique la tenencia de las mismas, por lo menos con dos días hábiles de anticipación al acto. — Montevideo, 21 de noviembre de 1980. — El Directorio.
3) N$ 247.50 5|pub. 33336 Nov.25-v.dic.1º

NEPTUNIA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 20, 22 y 25 y concordantes de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1980 a la hora 16.30 y en segunda convocatoria a las 16.45 horas, en el local ubicado en la Avda. Uruguay 872 Piso 6 Esc. 601, de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Ratificación de la Reforma Estatutaria, aprobada en la Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de enero de 1974;
2) Nueva modificación estatutaria;
3) Designación de un profesional para tramitar las reformas estatutarias;
4) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea.
Los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la tesorería de la Sociedad, en el domicilio indicado, las acciones que posean o un certificado bancario que justifique la tenencia de las mismas, por lo menos con dos días hábiles de anticipación al acto. — Montevideo, 21 de noviembre de 1980. — El Directorio.
3) N$ 202.50 5|pub. 33335 Nov.25-v.dic.1º

LA REPUBLICANA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 11 de diciembre de 1980, a las 17 horas, en el local de la calle 18 de Diciembre Nº 789, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Resultados e Informe del Síndico, correspondientes al 19º Ejercicio terminado el 30 de junio de 1980;
2) Proyecto de distribución de utilidades;
3) Reconsideración del destino de los resultados del Ejercicio 1977|978 resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 10 de noviembre de 1978;
4) Elección de Directores, Titulares y Suplentes, y Síndicos, Titular y Suplentes, para actuar durante el bienio (1980|1982). (Arts. 24, 28, 29, 30, 48, 49 y 50);
5) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario (Art. 17).
Para asistir a esta Asamblea los Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en la sede social, a más tardar tres días hábiles antes del fijado para la Asamblea. (Artículo 22).
Los accionistas podrán hacerse representar por terceros mediante simple carta. (Artículo 23). — Por el Directorio, C. Ernesto Carlotta, Secretario.
3) N$ 148.50 3|pub. 33308 Nov.25-v.nov.27

AEROLINEAS COLONIA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

2ª Convocatoria

En virtud de no haberse registrado quórum en la primera convocatoria del día 10 de noviembre se cita a los señores accionistas en segunda convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 27 de noviembre de 1980 en el local de la calle 25 de Mayo 455, piso 4, a la hora 11, para tratar el siguiente orden del día:
1) Reforma del artículo 5º de los Estatutos Sociales, impuesta por la disposición del Poder Ejecutivo Nº 55.259 que expresa:
"ARCO deberá ajustar su Estatuto Social a lo preceptuado por el literal E) del artículo 35 de la reglamentación aprobada por decreto". (Decreto 39|977).
2º) Designación de uno o más accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario (Art. 28 de los Estatutos).
NOTA: El Literal E) del artículo 35 del decreto 39|977 (Reglamentación del Código Aeronáutico) expresa: "Si se trata de una sociedad de Capital, la mayoría de las acciones a la cual corresponda la mayoría de los votos computables, deberán ser nominativas y pertenecer a ciudadanos uruguayos con domicilio realreal en la República. La transferencia de dichas acciones sólo podrá efectuarse previa
Los accionistas que deseen tomar parte en asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Pza. de Cagancha 1340 - Montevideo), hasta el último día hábil antes del fijado para la reunión. (Art. 29 de los Estatutos).
Según el artículo 29 de los Estatutos, la asamblea podrá sesionar válidamente en esta segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, en virtud de que la reforma que se proyecta introducir en los Estatutos no se encuadra dentro de ninguno de los seis puntos establecidos por el artículo 2º de la ley 14.548. — El Directorio.
3) N$ 67.50 1|pub. 33372 Nov.25-v.nov.25.

LEE FILTER URUGUAY S. A.

El Directorio de Lee Filter Uruguay S. A., de acuerdo al artículo 11 de los estatutos sociales, convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se realizará el día 5 de diciembre de 1980 a la hora 19 en el local de la calle Pedernal 1925 bis para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de los estados de situación y de pérdidas y ganancias de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1977, 78 y 79.
2) Elección de Directorio hasta la próxima asamblea.
3) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
Se previene a los señores accionistas que, de

acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales el registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación y se cerrará en el momento de iniciarse la asamblea.
3) N$ 31.50 1|pub. 33359 Nov.25-v.nov.25.

4—Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DERECHO DE USO DE BIEN FUNERARIO

Se presentaron Elida Julia Irigoyen Arnelli, solicitando un certificado que les habilite el uso de Nicho Nº 945 del Cementerio del Buceo cuyo primitivo titular era don Pedro Irigoyen.

Se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse con la documentación justificativa en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. — Juan José Cuello, Escribano
4) N$ 67.50 5|pub. 33419 Nov.25-v.dic.1º

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE NECROPOLIS

Por disposición de la Ordenanza Nº 578/973, Art. 30, Apdo. "C", se hace saber que los señores María Isabel Ferraro. Inés Adriana Ferraro. Aquilino Pedro Ferraro. Rómulo Benito Ferraro, Telma Amalia Ferraro, Carlos Floro Ferraro. Catalina Ferraro. Alfredo Ferraro, Aída Sofía Ferraro, José Pedro Ferraro, Silda Eugenia Ferraro, Raúl Juan Ferraro y Esteban Ferraro Duro, solicitan título del Nicho Nº 10, Sector A, del actual Nº 20, Sector A, Cementerio de la ciudad de Canelones, que figura en su lápida a nombre de DIONISIO ESTEBAN FERRARO, en razón de carecer de título.

En consecuencia, se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de noventa días a partir de la presente publicación. (Exp. A. 70334/980). — Antonio Castro Reboredo, Director Departamental de Necrópolis. — Teresa Rodríguez de Cabrera, Director I División Registros Municipales.
4) N$ 180.00 5|pub. 33060 Nov.25-v.dic.1º

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SOUZA HERNANDEZ, WALTER ROGELIO y MARIA del CARMEN MIGONE DAVIDOVICH, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha 2768|980) dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de octubre de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 144.00 20|pub. 33360 Nov.25-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JOSE LUIS PALMA DIAZ y MARIA DEL CARMEN BORDINO STRATTA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (F. C. 634|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 31 de octubre de 1980. — Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
5) N$ 180.00 20|pub. 33363 Nov.25-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DOMINGUEZ TABO, LEONEL y FAGET ARAUJO, LIRA AURELIA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|559|980), dentro del plazo de sesenta días. — Montevideo, 12 de noviembre de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 180.00 20|pub. 33361 Nov.25-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SOCA ALVARIZA, CONRADO FRANCISCO y FRABASILE ARATA, MARIA y que, se cita a todos aquellos que tuvieran interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Ficha D|585|980). dentro de sesenta días. — Montevideo, noviembre 3 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
5) N$ 180.00 20|pub. 33306 Nov.25-v.dic.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICARDO BOCCARDI BAÑOS c|MARTHA VIDARTE TRICANICO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Ficha D|1005|980), dentro de sesenta días. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
5) N$ 144.00 20|pub. 33305 Nov.25-v.dic.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre DRISSE, CHANTAL y FONTANA JOSE ALBERTO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E 849|980), por el plazo de sesenta días. — Montevideo, 4 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
5) N$ 144.00 20|pub. 33333 Nov.25-v.dic.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ALONSO y ANA MARIA CHABALGOITY "Dis. Liq. Soc. Con" y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en el expediente respectivo (Ficha E|883|1980), dentro de los sesenta días. — Montevideo, 17 de octubre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
5) N$ 180.00 20|pub. 33362 Nov.25-v.dic.22.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 21|7|980, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos ROALD AMILCAR PEREIRA y DELZA PORTELA o PORTELA VIO (Ficha número 569|980), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7º de la ley número 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 7 de agosto de 1980. — Esc. Mª Teresa García, Actuaria.
5) N$ 216.00 20|pub. 33340 Nov.25-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 28|8|980, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos ALBA GLADYS SOSA de LEON y HUMBERTO CORALIO TABEIRA (Ficha Nº 811|980) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7 de la ley Nº 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Maldonado, 5 de noviembre de 1980. — Esc. María Teresa García, Actuaria.
5) N$ 216.00 20|pub. 33342 Nov.25-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha 29 de agosto de 1980 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos MILTON MARIO SALINAS FERRIZO y BERTA MIREYA QUINTERO (Ficha Nº 86|980), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7º de la ley Nº 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 7 de octubre de 1980. — Esc. María Teresa García, Actuaria.
5) N$ 216.00 20|pub. 33341 Nov.25-v.dic.22.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges ANA MARIA PEDOJA de PEREIRA C| OSCAR SEVERINO PEREIRA HENDERSON (Ficha B. 401|980), citándose a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Paysandú, 14 noviembre 1980. — Milka Vera de Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
5) N$ 144.00 20|pub. 33429 Nov.25-v.dic.22

7—Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: Ambrosio Liliana c| DELGADO JORGE "Divorcio" (Ficha E|791|980), se cita, llama y emplaza a Jorge Delgado por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
7) N$ 162.00 30|pub. 33409 Nov.25-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que, en los autos caratulados: Pullares, Hilda Esther C| LOLO DIAZ PORCAL "Divorcio por sola Voluntad" (F. E. 563|980), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, al señor Lolo Díaz Porcal a que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda y a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de agosto del año 1980. — Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto
7) N$ 270.00 30|pub. 33415 Nov.25-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

8—Emplazamientos

TACUAREMBO

CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE TACUAREMBO
EMPLAZAMIENTO

"Se emplaza al doctor WILFREDO BLIXEN a concurrir dentro del tercer día a partir de la fecha al Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó a fin de regularizar su situación funcional. — De no hacerlo se le considerará como abandono del cargo — Tacuarembó, 20 de noviembre de 1980. — Dr. César de Lima Barroes, Director Hospital Médico".
8) N$ 16.20 3|pub. 33385 Nov.25-v.[illegible]

"Se emplaza a la doctora ANA MARIA BLANCO de BLIXEN a concurrir dentro del tercer día a partir de la fecha al Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó, a fin de regularizar su situación funcional. — De no hacerlo, se le considerará como abandono del cargo. — Tacuarembó, 20 de noviembre de 1980. — Dr. César de Lima Simoes, Director Hospital Médico".

8) N$ 16.20 3|pub. 33384 Nov.25-v.nov.27.

9—Expropiaciones

MONTEVIDEO

U.T.E.

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U. T. E.) de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Expropiaciones Nº 3958 de 28 de marzo de 1912 hace saber a los sucesores a título universal o particular de María Bertullo de García, Segundino García y José Miguel Bertullo, o de sus eventuales representantes legales y de toda otra persona que se considere con derechos al bien que se detalla a continuación, que: 1º) El Poder Ejecutivo por decreto de fecha 30 de abril de 1980, designó para ser expropiado el inmueble propiedad de José Miguel Bertullo y otros, ubicado en Dolores, Tercera Sección Judicial del departamento de Soriano, empadronado con el Nº 3831 (antes mayor área 1219), con una superficie de 3.646 metros cuadrados 53 decímertos cuadrados 18 centímetros cuadrados, cuyo deslinde y demás datos figuran en el plano de mensura Nº 44 de U. T. E. inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 894 el 27 de noviembre de 1951. Que el referido predio se destina para asiento de la Estación Reductora de Dolores. 2º) Que UTE ofrece por el referido bien la suma de N$ 26.000.00 (Nuevos pesos veintiseis mil) en que fuera tasado por la Dirección General del Catastro Nacional. 3º) Que se decretó la toma urgente de posesión del inmueble designado. Todos los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en el Depto. Jurídico de U. T. E. (calle Paraguay Nº 2431, Piso 10º, Palacio de la Luz - Montevideo) en las condiciones y plazos establecidos por la ley de Expropiaciones ya citada.

9) (C. C.) 8|pub. 43695 Nov.25-v.dic.4.

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U. T. E.) de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Expropiaciones Nº 3958 de 28 de marzo de 1912 hace saber a la señorita Blanca María Eloísa Ottati Visoso y señora Esmeralda M. de Ottati, y demás personas que se consideren con derechos al bien que se detalla a continuación: 1) El Poder Ejecutivo con fecha 16 de enero de 1980 decretó la expropiación del inmueble ubicado en la Décima Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 409.646, el que consta de un área de 468 metros cuadrados 56 decímetros cuadrados y un frente de 15 metros al sureste a la calle Lieja, cuyo deslinde y demás datos constan en el plano Nº 866 de U. T. E. inscripto con el Nº 91518 el 21 de marzo de 1980 en la Dirección General de Catastro Nacional. Que el referido predio se destina para servir de asiento a una Sub Estación en la zona de Avenida Italia y Lido. 2) Que U. T. E. ofrece a su propietaria la suma de N$ 140.568 (nuevos pesos ciento cuarenta mil quinientos sesenta y ocho) en que fuera tasado por la Dirección General del Catastro Nacional. 3) Que se decretó la toma urgente de posesión del inmueble designado. Todos los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en el Depto. Jurídico de U. T. E., Paraguay 2431, Piso 10, Palacio de la Luz Montevideo, en las condiciones y plazos establecidos por la ley de expropiaciones ya citada

9) (C. C.) 8|pub. 43697 Nov.25-v.dic.4.

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Expropiaciones número 3.958, de 28 de marzo de 1912, hace saber a don Almérito Borsani Mindurry y demás personas que se consideren con derechos al bien que se detalla a continuación, que: 1) El Poder Ejecutivo con fecha 10 de octubre de 1979 decretó la expropiación del inmueble ubicado en la Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 160.471, el que consta de una superficie de 1.520 m. c. 30 dm. c. con frente de 16.67 al Noroeste al Cno. Pedro García, cuyo deslinde y demás datos figuran en el plano número 790 de UTE, registrado en la Dirección General del Catastro Nacional con el Nº 90.013 el 13 de setiembre de 1979, que el referido predio se destina para servir de asiento a la Central Térmica Oeste a instalarse en la zona de Punta Pedregal; 2) Que UTE ofrece al propietario la suma de N$ 12.000,00 (nuevos pesos doce mil) en que fuera tasado por la Dirección General del Catastro Nacional; 3) Que se decretó la toma urgente de posesión del inmueble designado.

Todos los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en el Depto. Jurídico de UTE, (calle Paraguay 2431, piso 10, Palacio de la Luz, Montevideo) en las condiciones y plazos establecidos por la ley de expropiaciones ya citada.

9) (C.C.) 8|pub. 43696 Nov.25-v.dic.4.

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Expropiaciones número 3.958 de 28 de marzo de 1912, hace saber a Nidia Videgaín Lombardo, Nelly Elda Videgain Lombardo y Walter Videgain, y demás personas que se consideren con derechos al bien que se detalla a continuación, que:

1) El Poder Ejecutivo con fecha 17 de agosto de 1979, decretó la expropiación del inmueble ubicado en la Decimotercera Sección Judicial del Depto. de Montevideo, empadronado con el Nº 160.473, el que consta de un área de 999 mc. 90 dmc. con frente de 11 m. 12 al Noroeste al Cno. Pedro García, cuyo deslinde y demás datos figuran en el plano Nº 790 A de UTE., inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el Nº 91.265 el 13 de febrero de 1980. que el referido predio se destina para servir de asiento a parte de la Central Térmica Oeste en la zona de Punta Pedregal; 2) Que UTE ofrece por el referido bien la suma de N$ 22.000,00 (nuevos pesos veintidós mil) en que fuera tasado por la Dirección General del Catastro Nacional; 3) Que se decretó la toma urgente de posesión del inmueble designado.

Todos los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en el Depto. Jurídico de UTE (Paraguay 2431, piso 10, Palacio de la Luz, Montevideo) en las condiciones y plazos establecidos por la Ley de Expropiaciones ya citada.

9) (C.C.) 8|pub. 43698 Nov.25-v.dic.4.

COMISION MIXTA DEL PALMAR

EDICTO. — Se hace público que, por resolución de fecha 5 de noviembre de 1980, el Poder Ejecutivo designó para ser expropiadas, por causa de utilidad pública por estar afectadas por el embalse a crearse con motivo de la construcción de la Central Hidroeléctrica de Palmar, declarando asimismo urgente la toma de posesión de las siguientes fracciones de campo ubicadas en la 11ª Sección Judicial del departamento de Durazno:

Dos fracciones de campo empadronadas ambas con el Nº 4110 (parte) las que según plano del Agrimensor Abraham Drachman inscripto con el Nº 4465 el 3 de mayo de 1979, se identifican con los números "1" y "2" y constan respectivamente de 3.129 hectáreas, 2.509 metros cuadrados y 23 hectáreas, 435 metros cuadrados, siendo ambas propiedad de Atilano Abella S. A. (EPQ 11-01).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 4109 (parte) la que según plano del Agrimensor Daniel Sierra inscripto con el número 4455 el 23 de abril de 1979 consta de 668 hectáreas, 6.015 metros cuadrados, propiedad de Rincón de los Tapes S. A. (EPQ 11-02).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 3429 (parte) la que según plano del Agrimensor Daniel Sierra, inscripto con el número 4456 el 23 de abril de 1979 consta de 170 hectáreas, 275 metros cuadrados, propiedad de Rincón de los Tapes S. A. (EPQ 11-03).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 3733 (parte) la que según plano del Agrimensor Daniel Sierra, inscripto con el número 4454 el 23 de abril de 1979 consta de 205 hectáreas, 6.189 metros cuadrados, propiedad de Julio María y Dardo Atilano Abella Vera (EPQ 11-04).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 4111 (parte) la que según plano de los Agrimensores Carlos I. Turcatti y Miguel A. Percovich inscripto con el Nº 4479 el 5 de junio de 1979 consta de 365 hectáreas, 1.640 metros cuadrados, propiedad de Atilano Abella Sociedad Anónima. (EPQ 11-05).

Dos fracciones de campo empadronadas ambas con el Nº 4803 (parte) las que según plano del Agrimensor Eduardo Sierra, inscripto con el Nº 4458 el 26 de abril de 1979, se identifican con las letras "A" y "B" y constan de 115 hectáreas, 8.136 metros cuadrados y 5.342 metros cuadrados respectivamente, siendo ambas propiedad de Ruby María Ripoll Laborde de Robledo (EQP 11-06).

Dos fracciones de campo empadronadas ambas con el Nº 197 (parte) las que según plano de los Agrimensores Carlos I. Turcatti y Miguel A. Percovich, inscripto con el Nº 4480 el 5 de junio de 1979, se identifican con los números "1" y "2" y constan de 1 hectárea, 1.313 metros cuadrados y 19 hectáreas. 7.301 metros cuadrados respectivamente, siendo ambas propiedad de Lerida Luz Demaría Laborde (EPQ 11-07).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 237 (parte) la que según plano de los Agrimensores Carlos I. Turcatti y Miguel A. Percovich, inscripto con el Nº 4481 el 5 de junio de 1979 se identifica como fracción "4" y consta de 334 hectáreas, 3.564 metros cuadrados, propiedad de Nelda Evarista Demaría Laborde (EPQ 11-08).

Tres fracciones de campo empadronadas todas con el Nº 4113 (parte) las que según plano del Agrimensor Jesús M. García Pardo, inscripto con el Nº 4447 el 23 de abril de 1979, se identifican con las letras "A", "B" y "C" y constan de 203 hectáreas, 3.800 metros cuadrados, 41 hectáreas, 5.906 metros cuadrados y 1 hectárea, 9.011 metros cuadrados respectivamente, siendo todas propiedad de Neisis Laborde de Bat (EPQ 11-09).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 172 (parte) la que según plano del Agrimensor Jesús M. García Pardo, inscripto con el Nº 4446 el 23 de abril de 1979 consta de 294 hectáreas, 1.178 metros cuadrados, propiedad de Ernesto Luciano y María Celia Igarabide Rodríguez (EPQ 11-10).

Dos fracciones de campo empadronadas ambas con el Nº 177 (parte) las que según plano del Agrimensor Eduardo Sierra, inscripto con el Nº 4453 el 23 de abril de 1979, se identifican con las letras "A" y "B" y constan de 19 hectáreas, 6.422 metros cuadrados y 36 hectáreas, 2.913 metros cuadrados respectivamente, siendo ambas propiedad de Ruby María Ripoll Laborde de Robledo (EPQ 11-11).

Dos fracciones de campo empadronadas ambas con el Nº 176 (parte) las que según plano de los Agrimensores Carlos Alvarez Bonilla, Juan Di Genio y José L. Barrios inscripto con el Nº 4426 el 20 de abril de 1979, se identifican con las letras "A" y "B" y constan de 36 hectáreas, 4.872 metros cuadrados y 68 hectáreas, 4.528 metros cuadrados respectivamente, siendo ambas propiedad de Ruby María Ripoll Laborde de Robledo (EPQ 11-12).

Dos fracciones de campo empadronadas ambas con los padrones Nros. 175 (parte) y 3 209 (parte) las que según plano de los Agrimensores Carlos Alvarez Bonilla, Juan Di Genio y José L. Barrios, inscripto con el Nº 4428 el 20 de abril de 1979, se identifican con las letras "A" y "B" y constan de 50 hectáreas, 6.875 metros cuadrados y 51 hectáreas, 8.329 metros cuadrados respectivamente, siendo ambas propiedad de Ruby María Ripoll Laborde de Robledo (EPQ 11-13|14).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 3301 (parte) la que según plano de los Agrimensores Carlos Alvarez Bonilla, Juan Di Genio y José L. Barrios inscripto con el número 4.427 el 20 de abril de 1979, consta de 92 hectáreas, 2.357 metros cuadrados, propiedad de Ruby María Ripoll Laborde de Robledo (EPQ 11-15).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 3925 (parte) la que según plano del Agrimensor Eduardo Sierra, inscritpo con el número 4.448 el 23 de abril de 1979 consta de 89 hectáreas, 8.275 metros cuadrados, propiedad de Ruby María Ripoll Laborde de Robledo (EPQ 11-16).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 3914 (parte) la que según plano del Agrimensor Eduardo Sierra, inscripto con el número 4429 el 23 de abril de 1979, consta de 8 hectáreas, 5.302 metros cuadrados, propiedad de María Angélica Laborde Aristegui de De León (EPQ 11-17).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 178 (parte) la que según plano del Agrimensor Eduardo Sierra, inscripto con el número 4450 el 23 de abril de 1979, consta de 5.250 metros cuadrados, propiedad de José Fernández Saffores (EPQ 11-18).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 6416 (parte) la que según plano del Agrimensor Eduardo Sierra inscripto con el número 4451 el 23 de abril de 1979, consta de 1 hectárea, 7.714 metros cuadrados, propiedad de José Fernández Saffores (EPQ 11-19).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 4804 (parte) la que según plano del Agrimensor Eduardo Sierra. inscripto con el número 4452 el 23 de abril de 1979, consta de 3.035 metros cuadrados, propiedad de María Angélica Laborde Aristegui de De León (EPQ 11-20).

Dos fracciones de campo empadronadas ambas con el Nº 180 (parte) las que según plano levantado por los Agrimensores Carlos I. Turcatti y Miguel A. Percovich e inscripto con el Nº 4477 el 28 de mayo de 1979, se identifican con las letras "A" y "B" y constan de un área total de 16 hectáreas, 9.158 metros cuadrados, libre de caminos, siendo ambas propiedad de Raúl Alejandro Mendy Tornaría (EPQ 11-21).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 354 (parte) la que según plano de los Agrimensores Carlos I. Turcatti y Miguel A. Percovich inscripto con el Nº 4430 el 23 de abril de 1979. se identifica con la letra "A" y consta de 56 hectáreas, 9 859 metros cuadrados, propiedad de María Angélica Laborde Aristegui de De León (EPQ 11-22).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 194 (parte) la que según plano de los Agrimensores Carlos I. Turcatti y Miguel A. Percovich e inscripto con el Nº 4476 el 28 de mayo de 1979, consta de 1 hectárea; 1.184 metros cuadrados, propiedad de Raúl Alejandro Mendy Tornaría (EPQ 11-23).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 181 (parte) la que según plano de los Agrimensores Carlos I. Turcatti y Miguel A. Percovich. inscripto con el Nº 4431 el 23 de abril de 1979. consta de 31 hectáreas, 7.347 metros cuadrados, propiedad de José María Fernández Saffores (EPQ 11-24).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 185 (parte) la que según plano de los Agrimensores Carlos I. Turcatti y Miguel A Percovich inscripto con el Nº 4432 el 23 de abril de 1979, se identifica con la letra "A" y consta de 82 hectáreas 9.215 metros cuadrados. propiedad de José María Fernández Saffores, Eufrasio Rufino Ansalas Figueira. Enrique Rodolfo Ansalas Figueira y Juan Francisco Ansalas (EPQ 11-25)

Una fracción de campo empadronada con el Nº 3192 (parte) la que según plano de los Agrimensores Hebert Oddone y Héctor Dellepiane. inscripto con el Nº 4433 el 23 de abril de 1979, consta de 39 hectáreas, 3.056 metros cuadrados, propiedad de Celia Helena Rodríguez Píriz de Prados y prometida en venta a Edison M Gutiérrez (EPQ 11-26).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 186 (parte) la que según plano de los Agrimensores Herbert Oddone y Héctor Dellepiane inscripto con el Nº 4434 el 23 de abril de 1979, consta de 87 Hás 7522 m. c., propiedad de Celia Helena Rodríguez Píriz de Prados y prometida en venta a Edinson M. Gutiérrez (EPQ 11-27).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 187 (parte) la que según plano de los Agrimensores Herbert Oddone y Héctor Dellepiane inscripto con el Nº 4435 el 23 de abril de 1979, consta de 167 Hás. 0255 m. c., propiedad de Alba Echeverría de Fernández (EPQ 11-28).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 243 (parte) la que según plano del Agrimensor Jesús M. García Pardo inscripto con el Nº 4437 el 23 de abril de 1979, consta de 8 Hás. 1340 m. c., propiedad de Celia Helena Rodríguez Píriz de Prados y prometida en venta a Felipe Santiago Fernández Safore (EPQ 11-29).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 221 (parte) la que según plano del Agrimensor Jesús M. García Pardo inscripto con el Nº 4439 el 23 de abril de 1979, consta de 12 Hás. 0405 m. c., propiedad de Nelda Evarista Demaría Laborde (EPQ 11-30).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 223 (parte) la que según plano del Agrimensor Jesús M. García Pardo inscripto con el Nº 4445 el 23 de abril de 1979, consta de 39 Hs. 2515 m. c., propiedad de Lerida Luz Demaría Laborde de Manzione (EPQ 11-31).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 225 (parte). la que según plano del Agrimensor Jesús M. García Pardo inscripto con el Nº 4441 el 23 de abril de 1979, consta de 38 Hás. 5605 m. c., propiedad de Uruguay José Parallada (EPQ 11-32).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 6212 (parte) la que según plano del Agrimensor Jesús M. García Pardo inscripto con el Nº 4440 el 23 de abril de 1979, consta de 8 Hás. 3798 m. c., propiedad de José Enrique Beriao Insua (EPQ 11-33).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 3294 (parte) la que según plano del Agrimensor Jesús M. García Pardo inscripto con el Nº 4442 el 23 de abril de 1979, consta de 2 Hás. 9616 m. c., propiedad de Juan Fernández Cawen (EPQ 11-34).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 228 (parte) la que según plano del Agrimensor Jesús M. García Pardo inscripto con el Nº 4443 el 23 de abril de 1979, consta de 6 Hás. 6309 m. c., propiedad de la Sucesión de Esther Cristina Menéndez de González (EPQ 11-35).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 283 (parte) la que según plano del Agrimensor Jesús M. García Pardo inscripto con el Nº 4438 el 23 de abril de 1979, consta de 5 Hás. 9373 m.c., propiedad de José Enrique Beriao Insua (EPQ 11-36).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 226 (parte) la que según plano del Agrimensor Jesús M. García Pardo inscripto con el Nº 4444 el 23 de abril de 1979, consta de 13 Hás. 1146 m. c., propiedad de José Enrique Beriao Insua (EPQ 11-37).

Este aviso se hace a los efectos previstos por los artículos 11 y siguientes de la Ley Nº 14.224, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre los expresados inmuebles, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de 10 días hábiles en el Juzgado de Paz de la 11ª Sección Judicial del Departamento de Durazno y en el Departamento Jurídico de la Comisión Mixta del Palmar, Avenida General Flores Nº 2381, Montevideo.

9) Cta. Cte. 8|pub. 43693 Nov.25-v.dic.4

EDICTO. — Se hace público que por resolución de fecha 12 de noviembre de 1980 el Poder Ejecutivo designó para ser expropiadas por causa de utilidad pública por estar afectadas por el embalse a crearse con motivo de la construcción de la Central Hidroeléctrica de Palmar, declarando asimismo urgente la toma de posesión de las siguientes fracciones de campo ubicadas en la 12ª Sección Judicial del Departamento de Durazno:

Dos fracciones de campo empadronadas ambas con el Nº 14 (parte) las que según plano del Agrimensor Abraham Drachman inscripto con el Nº 4466 el 3 de mayo de 1979, se identifican con los números "1" y "2" y constan de 1 Há. 1967 m. c. 31 y 4 Hás. 3140 m. c 46 respectivamente, siendo ambas propiedad de Felipe Severo Fajardo (EPQ 12-01).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 5 (parte) la que según plano del Agrimensor Abraham Drachman inscripto con el número 4467 el 3 de mayo de 1979 consta de 14 Hás. 0178 m. c. 68, propiedad de José Ernesto Alfonso (EPQ 12-02).

Dos fracciones de campo empadronadas ambas con el Nº 25 (parte) las que según plano de los Agrimensores Carlos Arboleya y Lumber Corradi Amorín inscripto con el Nº 4419 el 20 de abril de 1979, se identifican con las letras "A" y "B" y constan de 87 Hás. 1932 m. c., y 3 Hás. 6958 m. c. respectivamente, siendo ambas propiedad de María Graciana Alfonso (EPQ 12-03).

Dos fracciones de campo empadronadas ambas con el Nº 4115 (parte) las que según plano de los Agrimensores Carlos Arboleya y Lumber Corradi Amorín inscripto con el Nº 4425 el 20 de abril de 1979, se identifican como fracciones "I" y "II" y constan de 0 Hás. 4765 m. c. y 22 Hás. 4713 m. c respectivamente, siendo ambas propiedad de la Sucesión de María Isabel Ibarra de Torres (EPQ 12-04).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 3771 (parte) la que según plano de los Agrimensores Carlos Arboleya y Lumber Corradi Amorín inscripto con el Nº 4424 el 20 de abril de 1979, consta de 23 Hás. 5258 m. c., propiedad de Roberto Parodi (EPQ 12-05).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 6275 (parte) la que según plano de los Agrimensores Carlos Arboleya y Lumber Corradi Amorín inscripto con el Nº 4421 el 20 de abril de 1979, consta de 43 Hás. 8279 m. c. propiedad de Osvaldo Arhancet (EPQ 12-06).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 6 (parte) la que según plano de los Agrimensores Carlos Arboleya y Lumber Corradi Amorín inscripto con el Nº 4423 el 20 de abril de 1979, consta de 50 Hás. 3759 m. c., propiedad de Osvaldo Arhancet (EPQ 12-07).

Una fracción de campo empadronada con el Nº 4758 (parte) la que según plano de los Agrimensores Carlos Arboleya y Lumber Corradi Amorín inscripto con el Nº 4422 el 20 de abril de 1979, consta de 13 Hás. 9136 m. c., propiedad de Valentín Fernández (EPQ 12-08).

Tres fracciones de campo empadronadas todas con el Nº 6276 (parte) las que según plano de los Agrimensores Carlos Arboleya y Lumber Corradi Amorín inscripto con el Nº 4420 el 20 de abril de 1979, se identifican con las letras "A", "B" y "C" y constan de 2 Hás. 4742 m. c., 4046 m. c. y 26 Hás. 6336 m. c. respectivamente, siendo todas propiedad de Valentín Fernández (EPQ 12-09).

Tres fracciones de campo empadronadas todas con el Nº 1 (parte) las que según plano de los Agrimensores Herbert Oddone y Héctor Dellepiane inscripto con el Nº 4436 el 23 de abril de 1979, se identifican con las letras "A", "B" y "C" y constan de 106 Hás. 1547 m. c., 1295 Hás. 2301 m. c. y 7845 m. c. respectivamente, siendo todas propiedad de Atilano Abella S. A. (EPQ 12-10).

Este aviso se hace a los efectos previstos por los artículos 11 y siguientes de la Ley Nº 14.224, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre los expresados inmuebles, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de 10 días hábiles en el Juzgado de Paz de la 12ª Sección Judicial del Departamento de Durazno y en el Departamento Jurídico de la Comisión Mixta del Palmar, Avenida General Flores Nº 2381, Montevideo.

9) (Cta. Cte.) 8|pub 43694 Nov.25-v.dic.4.

10—Incapacidades

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. (V. 650|977), se hace saber que se ha declarado en estado de incapacidad a ALBA ELISA MACHADO RODRIGUEZ, designándose curadora de la misma a Zulma Rodríguez de Machado. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 6 de marzo de 1979. — Brenda Rifas, Actuario Adjunta.

10) N$ 54.00 10|pub. 33367 Nov.25-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: OLIVERA HUGO TOMAS "Incapacidad" (Ficha F. 675|980); se hace saber que se ha decretado en estado de incapacidad a Hugo Tomás Olivera y curadora del mismo a su madre Emma Clotilde Dolgans quien aceptó el cargo con fecha 4 de noviembre del corriente.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, en Montevideo el 10 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

10) N$ 90.00 10|pub. 33408 Nov.25-v.dic.8.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, en

autos: BERMUDEZ SUSANA DEL CARMEN. "Incapacidad" (Ficha C. V. 179|980), se hace saber que por resolución Nº 5.620, de 22 de octubre de 1980 ha sido declarada incapaz Susana Del Carmen Bermúdez, designándose curadora de la misma a su madre Teresita Petrona Testa de Bermúdez. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 3 de noviembre de 1980. — Milton Machado Ribas, Actuario.
10) N$ 72.00 10|pub. 33311 Nov.25-v.dic.8.

11—Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se ha presentado LUIS ALBERTO RODRIGUEZ TURRINA, domiciliado en Mercedes 1464, piso 3, Esc. 302, optando por el título de Procurador, ofreciendo la declaración de Silvia Curbelo y Roger Apfhelbaum. Luis A. Rodríguez Turrina. Alvaro Elrin, Abogado. — Montevideo, noviembre 17 de 1980. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.
11) N$ 72.00 10|pub. 33407 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se presentó MARIA de los ANGELES RAMPOLDI BACCINO, (Ficha 2681|980), domiciliada en José E. Rodó 1742, optando al título de Escribano, ofrece la declaración de Dinorah Carrano y Manuel Gastelumendi. María de los Angeles Rampoldi. Juan Jacobo, Abogado. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.
11) N$ 72.00 10|pub. 33406 Nov.25-v.dic.8.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE LOTERIAS Y QUINIELAS

Licitación pública para la adquisición de una máquina impresora offset.

Se comunica a las firmas interesadas en la referida licitación pública, que la exigencia de "imagen mínima de impresión 460 por 640 mm" (numeral 3) de la cláusula V del pliego de condiciones particulares) queda modificada en los siguientes términos:

Formato mínimo de papel 460 por 640 mm. con una área mínima de impresión de 420 por 570 mm.
12) (C.C.) 3|pub. 43690 Nov.25-v.nov.27.

O.S.E.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

LICITACION RESTRINGIDA N.o 2634

1.er Llamado

PLAZA

"300 Toneladas de Cal Hidratada". Los Pliegos de Condiciones Particulares están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275, piso 3, teléfono 49 62 78 de N$ 35.00

Recepción y apertura el día 11|12|80 a las 15 y 30 horas, cualesquiera sea el número de proponentes.

La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (15 y 30) no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Oficina de Licitaciones.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 43691 Nov.25-v.nov.27.

LICITACION PUBLICA N.o 1541

1.er Llamado

PLAZA

"Construcción del Edificio de la Planta de Propios". Los Pliegos de Condiciones Particulares están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275, piso 3, teléfono 49 62 78 al precio de N$ 500.00

Recepción y apertura el día 14|1|81 a las 9 y 30 horas, cualesquiera sea el número de proponentes.

La recepción de la documentación se efectuará hasta las 8 y 30 horas, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Oficina de Licitaciones.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 43692 Nov.25-v.nov.27.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, 25 de noviembre de 1980

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe, que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

WALTER MARIO DE SOSA, 20 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Mendoza 5252 y RUSELL LUJAN GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Benito Blanco 1077 apartamento 701.

CARLOS AMERICO AGUIRRE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Villademoro 2530 y CRISTINA IVONNE ZAVIERUJA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pública Nº 267.

WALTER EDUARDO ALVEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Bauzá 3671 Apto. 2 y GLORIA PRIETO 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Rivas 1588 Apto. 303.

WALTER ACOSTA, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Montero Vidaurreta 681 Apto. 4 y AMABILIA CAMEJO, 53 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada Bogotá 4216 Apto. 3.

JULIO CESAR ALBERTI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial D Nº 3769 Apto. 2 (Unión) y LUCY MARGOT FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla Costanera 3724 (Malvín Norte)

CARLOS MARIA ACOSTA, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Francisco Acosta 2451 y SILVIA MARTHA LAVAGNA, 30 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Yi 1339 Apto. 504.

CARLOS RAUL ARISMENDI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1959 Apto. 5 y MARISA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Molino de Raffo 714 Apto. 1.

ARMANDO DI FLURI, 28 años, soltero, estudiante, brasileño, domiciliado Pésaro 3124 Bis y SYLVIA LEDA YAPEYU, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Antonio Dámaso Larrañaga número 3857 Apto. 301.

OFICINA Nº 2

JORGE DANIEL BARCELO, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Portugal 3474 y MARISA SOLANGE GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Suiza 1919.

HECTOR EDUARDO BONINI, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 822 y ALICIA BERNARDEAU, 32 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Guayabo 1581.

MIGUEL ANGEL BRUNO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1621 Apto. 5 y ELSA TERESITA BLANCO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Luis Pedro Lenguas 1456.

JORGE BENCHIN, 24 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Pasaje Asilo Nº 3229 Apto. 320 y JOSELIN MARMORA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle C. número 1828 (Malvín Norte).

RAUL CARLOS BERMEJO, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 938 Apto. 602 y MARIA LUISA GOMEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 938 Apto. 602.

ANDRES ELEAZAR BASTOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín Fierro Nº 2671 bis Apto. 3 y MARIA ANGELICA MENDEZ, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Regimiento Nº 9 Nº 1582.

OFICINA Nº 3

NELSON RAUL CHOCCA, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rivera 6714 y GLADYS FRANCISCA LARROSA, 25 años soltera, enfermera, oriental domiciliada Rca. Francesa 98.

ALBERTO CIBILS, 23 años, soltero, estudiante oriental, domiciliado Avenida Brasil 3074 y ANA PONCIANA MONTES 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Scosería 2940

NELSON DANIEL CHAO, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. O'Higgins 3778 y ALICIA GRACIELA SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Leoncio López 4363.

OFICINA Nº 1

EDUARDO JOSE FRASCOLLA, 24 años soltero empleado oriental, domiciliado Francisco Saint Rosas 4892 y ADELINA LILLIAN FERREIRA, 22 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Londres Nº 3610

JOSE LUIS LEBOSO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Batlle Berres 5864 C. y SILVIA MONICA SUAREZ, 19 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Luis Batlle Berres 5832 K

JORGE CARLOS FERNANDEZ, 39 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ignacio Núñez 2346 y MARTA BEATRIZ HASSON, 25 años, divorciada comerciante oriental, domiciliada Ignacio Núñez 2346

JULIO CESAR LIENCRES, 24 años, soltero metalúrgico, oriental domiciliado Ejido 853 Apto. 301 y GISELLE CURBELO 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 853 apartamento 102.

OFICINA Nº 5

LUIS ALBERTO HOFEMBLATT, 23 años soltero, chofer, oriental, domiciliado Millán 3465 y OLGA ELIZABET RIVIEZZO, 21 años, soltera, comerciante oriental, domiciliada Monte Caseros 2687 bis Apto 3

RUBEN GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Torricelli 4829 y SOLEDAD RITA CAMARGO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 17 Nº 4101 (Barrio Casabó).

JUAN CARLOS GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1390 y GISELLE RITA CARMEN RAYOT, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lorenzo Latorre 1432.

OSCAR LUIS GARAVENTO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1226 y MARIA del CARMEN, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Timotec Aparicio 4181.

ARNALDO GUIDO GARCIA, 30 años, soltero, visitador médico, oriental, domiciliado Martín García 2190 y MARIA del ROSARIO ISABELLA, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Juan Paullier 2169.

CARLOS JORGE GHIRINGHELLI, 20 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2279 Apto. 3 y NORA LILIAN JUEGUEN, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1107.

OFICINA Nº 6

JORGE JAVIER MIRABAL, 22 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado José Llupes 6136 y ROSA ESPERANZA GOMEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Calle al Paso de la Arena Nº 2107.

DIEGO EDUARDO MUSSIO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Avda. Sarmiento 2320 y MARIA CRISTINA FORTEZA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Italia Nº 3491 Apto. 303.

LUIS ALBERTO MORA, 35 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Durán 5155 (Colón) e IRMA ROSA ENRIQUE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 3 Nº 2048 (Colón).

OFICINA Nº 7

ISIDORO MANUEL PEPE, 75 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Paysandú 1922 bis Apto. 5 y LEOCADIA BLANCA ROSA CODINA, 66 años, viuda, oriental, domiciliada Agraciada 4183.

ERNESTO PEDROZO, 26 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Ignacio Medina 3837 Apto. 205 (Parque Posadas) y LILIAN PIRIZ, 20 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Himalaya 3062

JUAN HUGO PORTAS, 75 años, viudo comerciante, oriental, domiciliado Prudencio Vázquez y Vega 872 Apto. 2 y ELVA DIAZ, 64 años, viuda, hacendada oriental, domiciliada Uruguay 843 apartamento 101.

DANILO GUALBERTO PEÑA, 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliado 12 metros Nº 2382 (Cerro) y NELLY MARGOT RODRIGUEZ, 21 años, soltera oriental, domiciliada 12 metros 2382 (Cerro).

WALTER JOSE PANIZZA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 3013 y ANA MARIA GALLO, 30 años, soltera, docente, oriental, domiciliada José María Muñoz 1124.

OFICINA Nº 8

LUIS ERNESTO ROSSI, 26 años, soltero, ayudante de ingeniero, oriental, domiciliado Manuel Acuña 3244 y MIRTHA TERESA COLOMBO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Caridad 1339

ALFREDO RAMON RISSOLI, 42 años soltero, gráfico argentino, domiciliado Mariano Soler 3377 y MARIA HELENA CONCEPCION 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Batlle y Ordóñez 6500 F.

EZIO RUBENS ZABALETA, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Salto 1253 Apto. 6 y MARIA ISABEL MELLO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Benito Blanco número 1174 Apto. 502.

JUAN CARLOS SANTIAGO RECOBA, 35 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Timote 5290 Apto 6 y MARIA CRISTINA VALERIO, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Timote Nº 5418 Apto. 1.

OFICINA Nº 9

GIORGIO SAMMARTINO, 41 años, soltero, técnico textil, italiano, domiciliado Libertad (Dpto. de San José) y MALENA ISABEL ESPEL, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marrubio Nº 4097.

GERARDO SAN MARTIN, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Octavio Lapido 1129 y SILVIA GRACIELA MARTINEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Octavio Lapido Nº 1144 bis.

HUMBERTO SILVERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Gerona Casales 4934 bis Apto. 1 y MARIA del CARMEN FALIU, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Romero 380 Apto. 2.

OFICINA Nº 10

VICTOR OMAR NOGUEIRA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Avda. San Martín 2960 y SILVIA TERESITA CORUJO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Antonio Machado 1610.

SCHUBERT VELIZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 127 Nº 2087 Apto. 101 (Malvín Norte) y ROSSANNA BEATRIZ SOSA, 14 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Calle 126 Nº 2085 Apto. 202 (Malvín Norte).

LUIS MARIA VIEGA 27 años, soltero, Ingeniero Agrónomo oriental, domiciliado Joaquín Requena 1217 Apto. 8 y LOURDES YVONNE VOLPI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bernardina Fragoso de Rivera 1505.

OFICINA Nº 13

RUBEN WILLAM ALBARENGA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cordobés 175 (Nuevo París) y NELLY JANET PEREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Dinamarca Nº 3728.

14) N$ 7.50 3|pub. v.nov.27.

MATRIMONIOS DEL INTERIOR CORRESPONDIENTES AL MES NOVIEMBRE DE 1979

Cumplimiento del artículo 7º de la ley 5418 del 5 de mayo de 1916, por las Oficinas del Registro del Estado Civil.

Artigas

1ª Sección —

Juan Carlos Muñoz 23 años soltero, empleado público oriental y María Nancy Bouissa, 17 años soltera estudiante, oriental

Maximinao Cafal 50 años divorciado empleado público oriental y Yracema Nadal, 52 años, soltera, jubilada, oriental

José Carlos González Bottini, 23 años, soltero, jornalero, oriental y María da Graca da Silva Palacio, 26 años, soltera, secretaria, brasileña.

José Antonio Roballo, 20 años, soltero, comerciante, oriental y Sandra dos Santos, 20 años soltera, oriental.

Aladín López 23 años soltero militar, oriental, y Sonia Beatriz Burgán, 18 años, soltera oriental.

Juan Carlos Celada, 31 años, soltero, empleado público, oriental y Alejandrina ...uiz da Rosa, 31 años, soltera, oriental.

Wilson Angel Sarachu, 21 años, soltero, mecánico, oriental y Silvia Pilar Amaro, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Eneo Trinidad Ferreira, 39 años, soltero, jornalero, oriental y Mirta Teresita Bonilla, 21 años, soltera, oriental.

Adán Núñez, 19 años, soltero, empleado municipal, oriental y María de los Angeles Tejeira, 20 años, soltera, estudiante, oriental.

Jesús Arregín, 26 años, soltero, empleado, oriental y Ana María Costa, 24 años, soltera, modista, oriental.

Luis Alberto Piaggio, 18 años, soltero, albañil, oriental y Mirtha Yolanda Pereira, 15 años, soltera, empleada, oriental.

Altivo Ypar, 19 años, soltero, estudiante, oriental y Tania Margaret Borges, 17 años, soltera, estudiante, oriental.

Luis Yrineo Barrios, 21 años, soltero, militar, oriental y Blanca del Carmen Cuevas, 21 años, soltera, oriental.

Adalberto Fernández, 20 años, soltero, policía, oriental y Virginia Aranda, 18 años, soltera, oriental.

José Suárez, 23 años soltero, albañil oriental y Ana Marlene Ramírez, 18 años, soltera, oriental.

Washington Daniel Sanchís, 18 años, soltero, policía, oriental y Alice Esther Ferreira, 15 años, soltera, oriental.

Tomás Alfonso Cigarán, 61 años, viudo, jubilado, oriental y María Helsa Silva, 50 años, viuda, oriental.

Oscar Omar Márquez, 23 años, soltero, lapidación, oriental y Silvia Raquel Ferreira, 20 años, soltera, oriental.

Joaquín Albernáz 23 años, soltero, empleado rural, oriental y Nilda Eracel Bautista 15 años, soltera, oriental.

Carlos Demetrio Vázquez, 30 años, soltero, escribano, oriental y María Gloria Trinidad 26 años, soltera, oriental.

4ª Sección —

Héctor Villarreal Galarza, 25 años soltero, policía, oriental y Cipriana Alfaro Fagúndez, 33 años, soltera, oriental.

Héctor Mario Aguirregaray dos Santos, 31 años, divorciado, empleado, público, oriental y María Virginia Robatto Bertolio, 21 años, soltera, empleada, pública, oriental.

5ª Sección —

Guillermo Amaro Ferreira Ramos, 66 años, viudo, jubilado, oriental y Ramona Leal, 50 años, divorciada, mecánico dental, oriental.

7ª Sección —

Ramón Alberto Yacques, 26 años soltero, jornalero, oriental y Miriam Aurelia Lima, 16 años, soltera, oriental

José Eduardo Ramírez 18 años soltero, jornalero, oriental y Zulma Ethel Ayala, 17 años, soltera oriental

Nicanor Galván 72 años viudo, jornalero, oriental y Sheilita Galván, 29 años soltera, oriental.

S...efredo Bravo, 27 años soltero, jornalero, oirental y María Lurdi Leguísamo, ... años, soltera, oriental

...uardo Olivel... ...4 años, soltero jornalero, oriental y Zulema Elsa Aguilar, 21 años, soltera, oriental.

Daniel Vázquez, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Claudia Silva, 13 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Barrientos, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Angela Susana Torrez, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Canelones

1ª Sección —

Oscar Edwar Gilino, 23 años, soltero, empleado, oriental y María del Rosario Fiore, 21 años, soltera, oriental.

Julio Daniel Ramos, 16 años, soltero, estudiante, oriental y Ana María Britos, 16 años, soltera, oriental.

Stuart Herrera, 20 años, soltero peón, oriental y Miryam Esther Delgado, 16 años, soltera, oriental.

Juan Antonio Olid, 21 años, soltero empleado, oriental y Mary Graciela González, 18 años, soltera, empleada, oriental.

José María Azures, 18 años, soltero, empleado, oriental y Sandra Marianela Olivera, 18 años, soltera, empleada, oriental.

Juan Carlos Raymond, 27 años, soltero, empleado, oriental y Laura Haydee Lacoste, 23 años, soltera, modista, oriental.

Rogelio Walter Patetta, 23 años, soltero, agricultor, oriental y Beatriz Berrutti, 17 años, soltera, oriental.

Juan Antonio Carbajal, 21 años, soltero, empleado, oriental y Silvia Soledad Casullo, 17 años, soltera, oriental.

Héctor Adolfo Porcal, 24 años soltero, agricultor oriental y Mariela Rizzo, 17 años, soltera, oriental.

Francisco Waldemar Giordano 28 años, soltero, empleado, oriental y María Cristina García, 16 años, soltera, oriental.

Daniel Perrone, 26 años, soltero empleado, oriental y Stella Marina Rodríguez, 22 años, soltera, maestra, oriental

Carlos Angel Gazzo, 23 años, soltero, agricultor, oriental y Teresita Guadalupe García, 20 años, soltera, oriental

Walter Daniel De León, 23 años soltero, empleado, oriental y Mirta Graciela Fraquia, 18 años, soltera, oriental

Alcides Nelson De León, 35 años soltero, jornalero, oriental y Haydée Josefa Battaglino, 29 años, soltero, oriental.

Luis Alberto Barreiro, 29 años, soltero, empleado, oriental y Marina Isabel Rodríguez, 26 años, soltera, maestra oriental.

Fernando Asmen Feris, 21 años, soltero, empleado, oriental y Luz Marina Clavijo, 21 años, soltera, empleada, oriental.

Ramón Jorge Badani 28 años, soltero, empleado, oriental y Elsa Mary Repetto, 23 años, soltera, oriental.

Milton Daniel Gonzatto, 23 años, soltero, empleado, oriental y Silvia Lucy de Armas, 20 años, soltera, oriental.

2ª Sección —

Aníbal Walter Valdez 27 años, soltero, empleado, oriental y Obdulia Teresita González, 22 años, soltera, oriental.

Aldo Gonzalo Ferrari, 18 años, soltero, empleado, oriental y Jacqueline Sandra Señoris, 15 años, soltera, estudiante, oriental.

Fredy Carlos Olivera, 31 años, soltero, metalúrgico oriental y Sonia Beatriz Torres, 33 años, viuda empleada, oriental.

Luis Pedro Orecchia, 19 años, soltero, jornalero, oriental y Alicia Cristina Moreira 16 años soltera, oriental

Freddy Omar Díaz, 29 años, soltero, empleado oriental y María Julia Martínez, 30 años, soltera empleada, oriental

Juan José Bogliolo, 23 años, soltero, empleado, oriental y Ema Estela Gaggero, 20 años, soltera, oriental.

Ubaldo Anselmo Iriarte, 26 años, soltero, empleado, oriental y Elider Amanda Olivera, 21 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Del Hoyo, 32 años, viudo, empledo, oriental y Olga Beatriz Bonizzi, 29 años, soltera, oriental.

Sergio Omar Romero, 20 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Graciela Rodríguez, 17 años, soltera, oriental.

Ricardo Washington Romero, 24 años, soltero, empleado, oriental y Elida Beatriz Rodríguez 19 años, soltera, oriental.

Ariel Waldemar Celintano, 27 años, divorciado, empleado, oriental y Naír Leoni, 29 años, divorciada, oriental.

Esneldo Malacrida, 39 años, soltero, camionero, oriental y Margarita Tolesano, 29 años, soltera, oriental.

Omar Angel Battiste, 50 años, divorciado, comerciante, oriental e Ivonne Julia Etcheverry, 42 años, viuda, industrial, oriental.

3ª Sección —

Juan Carlos Peña, 40 años, soltero, empleado, oriental y Olga Catalina Zunino, 44 años, soltera, comerciante, oriental.

Roberto Hebert García, 27 años, soltero, carpintero, oriental y Graciela Vivián González, 18 años, soltera, oriental.

Jorge Marquisio, 27 años, soltero agricultor, oriental y Anahír Nelly Fernández, 23 años, soltera, oriental.

Fermín Camejo, 30 años, soltero, empleado, oriental y Margot Graciela Morales, 24 años soltera oriental.

Wilver José Hernández, 23 años, soltero, empleado oriental y María Isabel Pirotto, 22 años, soltera, oriental.

Hugo Heber Mozzo 31 años, soltero, comerciante, oriental y Mirta Elena Vidal, 33 años soltera, fotógrafa, oriental.

Claudio Servando Pérez, 28 años, soltero, comerciante, oriental y Marta Graciela Alvarez, 24 años, soltera, nurce, oriental

Oscar Raúl Pena, 21 años, soltero empleado, oriental y María de los Angeles Navarro, 17 años, soltera, oriental

Juan Carlos Franco, 22 años, soltero, agricultor, oriental y Miriam de los Angeles Pérez, 16 años, soltera, oriental.

4ª Sección —

Juan Gustavo Fernández, 20 años, soltero, empleado, oriental y María Rosa Alvarez, 17 años, soltera, oriental.

José Francisco Barboza, 44 años, divorciado, albañil oriental y Silvia Margarita Amorín, 48 años, divorciada, oriental.

Heraclio Balter Hernández, 52 años, soltero, fletero, oriental y Nélida Esmeralda Menéndez 54 años, soltera, oriental.

Alfredo Miguel Silvera, 20 años, soltero, empleado, oriental y María del Carmen del Puerto 18 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Alonzo, 21 años, soltero, militar, oriental y Sonia Luisa Simoes, 17 años, soltero, oriental.

Omar Díaz, 28 años divorciado, empleado, oriental y Martha Susana Martínez, 28 años, soltera, empleada, oriental.

Waldemar Leites, 19 años, soltero jockey, oriental y Gabriela Verónica Perdomo, 16 años, soltera, oriental

Germán Groba, 26 años, soltero empleado, oriental y Martha Naír Acuña, 16 años, soltera, oriental.

Francisco Edgar González, 16 años, soltero, empleado, oriental y Gloria Lylián Márquez, 16 años, soltera, tejedora, oriental

Delmiro Umpiérrez, 26 años, productor, oriental y Arlet Silvia Cavajani, 22 años, soltera, empleada, oriental.

Ruben Américo Pontón, 30 años, soltero, empleado, oriental y María Cristina

Moreira, 27 años, soltera, empleada, oriental.

Félix Omar Mozzone, 24 años, soltero, empleado, oriental y Elizabeth Segade, 21 años, soltera, empleada, oriental.

Luis Alberto Millán, 27 años, soltero, mozo, oriental y Raquel Silva, 21 años, soltera, oriental.

4ª Sección —

José Antonio Saavedra, 25 años, soltero, jornalero, oriental y María del Carmen Díaz, 21 años, soltera, empleada, oriental.

Néstor Ray Barrios, 20 años, soltero, albañil, oriental y Rosa Emilia Baubeta, 14 años, soltera, empleada, oriental.

Washington Rodríguez, 21 años, soltero, militar, oriental y Mariela Perdomo, 19 años, soltera, empleada, oriental.

William Ney Cozzi, 17 años, soltero, jornalero, oriental y Ana Rosa Silvera, 17 años, soltera, doméstica, oriental.

Juan María Cabrera, 44 años, divorciado, empleado, oriental y Aurora González, 49 años, viuda, empleada, oriental.

Otto Amílcar Ruiz, 22 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Elena Moreno, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Carlos Olimpio Dutra, 23 años, soltero, militar, oriental y Griselda Alvarez, 25 años, soltera, oriental.

Heber Jorge Correa, 30 años, soltero, empleado, oriental y Marina Teresa Montebianco, 28 años, soltera, doméstica, oriental.

Luis Alberto Rivas, 18 años, soltero, empleado, oriental y Laura Isabel Nebuloni, 18 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Espósito, 32 años, soltero, industrial, oriental y Victoria Yolanda Bentos, 22 años, soltera, empleada, oriental.

Walter Luis Baietto, 25 años, soltero, quintero, oriental y Gladys Esther Moletta, 19 años, soltera, oriental.

Raúl Francisco Malarino, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Sandra Rodhiney Larbanois, 16 años, soltera, oriental.

Alberto Noya, 34 años, divorciado, empleado, oriental y Hermelinda Nelly Ripoll, 29 años, soltera, oriental.

Francisco Ricardo Bizquiazzo, 45 años, divorciado, empleado, oriental y Alaídes Messa, 44 años, soltera, oriental.

Washington Aníbal Maciel, 24 años, soltero, militar, oriental y Vilda Gladys Iglesias, 23 años, soltera, oriental.

Yabel Alfredo Caetano, 31 años, soltero, empleado, oriental y Rosita Rodríguez, 17 años, soltera, oriental.

Fernando Conrado Suárez, 19 años, soltero, empleado, oriental y Ana María Gorga, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Honorato Nelson Brun, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Edelveis Rosa Barrios, 19 años, soltera, empleada, Cuitiño, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Héctor Jorge Allegro, 24 años, soltero, enólogo, oriental y Stella Maris Paladini, 21 años, soltera, cosmetóloga, argentina.

Alcides Alberto Curbelo, 22 años, militar, oriental e Irma Saturnina López, 16 años, soltera, estudiante, oriental.

Enrique María Gubba, 24 años, soltero, oficial tornero, oriental y Graciela Sánchez, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Carlos Efraín Pintos, 22 años, soltero, empleado, oriental y Néstor Dioris Muiño, 19 años, soltera, empleada, oriental.

Modesto Rodríguez, 35 años, soltero, comerciante, español y María Amalia De León, 35 años, soltera, empleada, oriental.

Pedro Javier Viera, 25 años, soltero, empleado, oriental y Simona Lucía Ortiz, 16 años, soltera, oriental.

Washington Nery Liencres, 27 años, soltero, electricista, oriental y Elizabeth Machado, 26 años, soltera, empleada, oriental.

Carlos Heber de León, 21 años, soltero, empleado, oriental y Marisa Myriam Arocena, 18 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Di Benedetto, 23 años, soltero, empleado, oriental y Sirley Ofelia oriental.

6ª Sección —

Néstor Luis Viazzi, 22 años, soltero, empleado, oriental y Ema Doreley Alvarez, 16 años, soltera, oriental.

Horacio Eitel Gómez, 22 años, soltero, comerciante, oriental y Gabriela Risso, 21 años, soltera, oriental.

Luis Alberto González, 24 años, soltero, vitivinicultor, oriental y Beatriz Gracieia Montenegro, 20 años, soltera, oriental.

Edilberto Peña, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Silvia Margot Sapetto, 20 años, soltera, oriental.

Guillermo Juan Prego, 48 años, divorciado, empleado, oriental y Gladys Hernández, 31 años, soltera, oriental.

Orosman Wilson Gadea, 20 años, soltero, empleado, oriental y María Cristina Peña, 17 años, soltera, oriental.

Hugo Alberto Albano, 24 años, soltero, empleado, oriental y Elicenda Alcira Demarco, 21 años, soltera, oriental.

Néstor Carlos Cirigliano, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Susana Raquel Falcone, 25 años, soltera, oriental.

Mario Alberto Berriel, 21 años, soltero, electricista, oriental y Marianela Netto, 20 años, soltera, oriental.

Edgar Luciano Bentancor, 33 años, soltero, empleado, oriental y Martha Eugenia Martino, 29 años, soltera, oriental.

Julio César Expósito, 26 años, soltero, chofer, oriental y Anabel Judith Biganzoli, 20 años, soltera, oriental.

Julio César Fachola, 26 años, soltero, empleado, oriental y Laura Venus Belora, 24 años, soltera, empleada, oriental.

Hugo Humberto Velázquez, 22 años, soltero, militar, oriental y Sonia Lina Ferreira, 22 años, soltera, oriental.

Miguel Angel Belora, 23 años, soltero, empleado, oriental y Beatriz Natalia Adano, 22 años, soltera, oriental.

Luis Deolindo Beitrán, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Marta Shirley Introini, 21 años, soltera, oriental.

José Luis Rosas, 21 años, soltero, jornalero, oriental y María Cristina Arbelo, 19 años, soltera, oriental.

Ruben Bismark Falcone, 33 años, soltero, industrial, oriental y Nelma Cristina Rodríguez, 26 años, soltera, oriental.

Julio César Cabrera, 24 años, soltero, carpintero, oriental e Inés Mary Bon, 29 años, soltera, tejedora, oriental.

Héctor Manuel Ramos, 22 años, soltero, viticultor, oriental y Blanca Beatriz Bentancor, 18 años, soltera, oriental.

Waldemar Atilio Gutiérrez, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Yolanda Teresa Feo, 22 años, soltera, oriental.

Juan Cerrutti, 21 años, soltero, agricultor, oriental y Maris Cristina Bayarress, 20 años, soltera, oriental.

Fernando Edmundo Díaz, 21 años, soltero, vidriero, oriental y Alicia Graciela Caraballo, 19 años, soltera, oriental.

Julio César Maverino, 27 años, soltero, agricultor oriental y María Graciela Valenti, 22 años, soltera, oriental.

7ª Sección —

Heriberto Alcides Pérez Figueredo, 23 años, soltero, empleado, oriental y Gloria María Lamés Sánchez, 22 años, soltera, empleada, oriental.

Juan Carlos Pizzorno, 21 años, soltero, empleado, oriental y Jazmín Lizett Cabrera Silveira, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Darwin Berdía, 35 años, soltero, militar, oriental y Hedersi Castillo Cuña, 27 años, soltera, oriental.

Mario Carlos Spinelli Burgueño, 19 años, soltero, estudiante, oriental y Laura Ferreira Scanarotti, 18 años, soltera, estudiante, oriental.

Miguel Angel Figueredo Cedrez, 28 años, soltero, militar, oriental y Gladys Renée Elena Giménez, 18 años, soltera, empleada, oriental.

Wilson Machado Gómez, 25 años, soltero, empleado, oriental y Angela Isabel Cuccia Brasil, 25 años, soltera, oriental.

Ruben Héctor Kutyas Ciocca, 31 años, soltero, comerciante, oriental y Ana María Mato Cano, 22 años, soltera, estudiante, oriental.

Ariel Alfonso Rodríguez Rissotto, 36 años, divorciado, empleado, oriental y Alicia Lilia Elena Giménez, 17 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Mall Martín, 25 años, soltero, empleado, oriental y Shirley Nahír Clasero González, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Carlos Eduardo Tejeira, 21 años, soltero, militar, oriental y María de Luján Cardozo, 26 años, soltera, militar, oriental.

Ricardo Ramón Rodríguez Rulano, 38 años, soltero, empleado, oriental y María Margarita Rosario Talbo, 29 años, soltera, empleada, oriental.

Trulio Piñeiro Piñeiro, 43 años, soltero, carpintero, oriental, y Leni Duarte Morales, 36 años, divorciada, modista, oriental.

Ruben Alvear Andreoli Cardozo, 28 años, soltero, mecánico, oriental y María Benilde Carneiro de Apinio, 27 años, soltera, portuguesa.

Hugo Ruben Ferrari, 54 años, divorciado, comerciante, oriental y Luisa Isabel Reyes, 50 años, divorciada, oriental.

Bolívar Conrado Alen Conde, 63 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Esther Bothe Dearmas, 48 años, soltera, empleada, oriental.

Miguel Angel González Vigo, 25 años, soltero, empleado, oriental y Nancy Jeannette Rodríguez Curbelo, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Edison Ariel Fernández Santos, 37 años, soltero, operario, oriental y María Cristina Loyarte, 21 años, soltera, oriental.

Carlos María Techera Giménez, 35 años, divorciado, empleado, oriental y Julia Antonia Valdez Martínez, 38 años, soltera, oriental.

Alberto José Fernández, 24 años, soltero, empleado, oriental y Raquel Alicia Pernarena Silvera, 18 años, soltera, empleada, oriental.

Mario José Baratte Porley, 31 años, divorciado, militar, oriental y Diazul Rodríguez Lima, 40 años, soltera, oriental.

Mario Heber Conde Tejera, 23 años, soltero, empleado, oriental y Norma Angélica Franco Muniz, 18 años, soltera, oriental.

Carlos Hugo Rosso Pérez, 23 años, soltero, comerciante, oriental y Renée Esher Fajardo Trochelli, 17 años, soltera, artesana, oriental.

Manuel Jesús Generoso Barbeito Barbato, 25 años, soltero, electricista, oriental y Rita Aurora Castro Benasente, 27 años, soltera, empleada, oriental.

Carlos Moyano de los Santos, 24 años, soltero, docente, oriental y Susana Lilián De Armas Padrón, 24 años, soltera, empleada, oriental.

Alejandro Reyna Silva, 41 años, soltero, empleado, oriental y Alcalá Segovia Pimienta, 53 años, viuda, jubilada, oriental.

Juan Jesús Telvagne Morales, 32 años, soltero, militar, oriental e Ivonne Loreley Moreira Braga, 20 años, soltera, oriental.

Aníbal Rafael Barboza Fagúndez, 23 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Beatriz Frachia Ibarra, 19 años, soltera, empleada, oriental.
Juan Wilman Martínez Parodi, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Elsa Ana Montaldo Bó, 26 años, soltera, oriental.
Agustín de los Santos Pariz, 21 años, soltero, empleado, oriental y María del Carmen Saravia Rodríguez, 16 años, soltera, oriental.
Néstor Ruben Rizzo Morello, 26 años, soltero, camionero, oriental y Shirley Violeta Anzán Castagnetto, 18 años, soltera, oriental.
Tomás Edwar Parallada González, 27 años, soltero, electricista, oriental y Virginia Lima Santamaría, 18 años, soltera, empleada oriental.
Julio César Velazco Fernández, 24 años, soltero, empleado, oriental y María de Luján Saya Alvarez, 20 años, soltera, pedicura, oriental.
Juan Manuel Terra Díaz, 23 años soltero, gráfico, oriental y Zully Rita Montenegro Bartel, 21 años, soltera, empleada, oriental.
Arturo Santiago Honorio D'Agostino, 22 años, soltero, empleado, oriental y Susana Beatriz Flores Méndez, 23 años, soltera, empleada, oriental.
José Ariel Fariña Díaz, 16 años soltero, empleado, oriental y Miriam Marnia Cebergunde Rodríguez, 22 años, soltera, empleada, oriental.
Edilio Mambrú Moreira, 73 años, divorciado, veterinario, oriental y Rosa Elena Odone Passalggio, 66 años, soltera, jubilada, oriental.
Juan Andrés Maccio Yelio, 45 años, soltero, agricultor, oriental y María Adelina Yruleguy Sánchez, 31 años, soltera, oriental.

8ª Sección —

Humberto Gerardo Rodríguez, 20 años, soltero, obrero, oriental y María Celia Fulino, 17 años, soltera, oriental.
Eduardo Avelino Barrios, 23 años, soltero, comerciante, oriental y Silvia Marisa Pérez, 18 años, soltera, oriental.
Elzer De Souza Barrios, 32 años soltero, jardinero, oriental y Elsa Graciela Acosta Herrera, 12 años, soltera, oriental.
Angel Alberto Acosta Herrera, 18 años, soltero, jornalero, oriental y Fernanda Reyes, 17 años, soltera, oriental.

9ª Sección —

Mario Oscar Toledo Sire, 24 años, soltero, obrero, oriental e Hilda Azucena Peralta Cedrés, 34 años, soltera, oriental.
Renée Cono Rocha Garrido, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Nelly Fidela Regalín Acuña, 18 años, soltera, oriental.
González Larroca Ramón Alfredo, 24 años, soltero, mecánico, oriental y Martínez Beracochea Sandra María, 21 años, soltera, oriental.
Rosa Camejo José María, 31 años, soltero, agricultor, oriental y Rocha Clavijo María Haydée, 32 años, soltera, oriental.
Trujillo Martínez Héctor Edgardo, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental y Genuino Russo María Sonia, 18 años, soltera, oriental.

10ª Sección —

Mario Lucio Martirena, 21 años, soltero, mecánico, oriental y María Cristina Socorro Martínez, 16 años, soltera, oriental.

Anastacio Pérez, 53 años, divorciado, agricultor, oriental y Delia Yolanda Rojas, 42 años, soltera, oriental.
Hugo César Rodríguez, 25 años, soltero, empleado, oriental y Alba Ema Trujillo, 25 años, soltera, empleada, oriental.
Dogomar Ambrosio Martínez, 24 años, soltero, agricultor, oriental y María Rosa Rodríguez, 23 años, soltera, oriental.
Woldairis Alberto Madama, 27 años, soltero, empleado, oriental y Célica Violeta Martínez, 22 años, soltera, oriental.
Omar César Costa, 26 años, soltero, chofer, oriental y María Esther González, 21 años, soltera, oriental.
Sergio Nelson Pereira, 30 años, soltero, empleado, oriental y María Cristina Gutiérrez, 20 años, soltera, empleada, oriental.
Richard Fredy González, 21 años, soltero, agricultor, oriental y María Isabel González, 20 años, soltera, oriental.
Ruben Téjera, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Paula Esther Hernández, 30 años, soltera, oriental.
Gilberto Longino Camejo, 43 años, soltero, agricultor, oriental y Andrea Prudencia Maldonado, 40 años, soltera, oriental.
Alcides Gregorio Peña, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Ebidelia Albina Aldao, 21 años, soltera, oriental.
Liber Del Carmen Domínguez, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Ana Irma Sires, 31 años, soltera, oriental.
Walter Enrique Plazzotta, 23 años, soltero, empleado, oriental y Olga Beatriz Posente, 21 años, soltera, empleada, oriental.
Marcelino Ignacio Costa, 33 años, soltero, avicultor, oriental y Elda Mary Estévez, 30 años, soltera, oriental.
Nelson Daniel Baserga, 20 años, soltero, empleado, oriental y María Del Carmen Presa, 20 años, soltera, empleada, oriental.
Néstor Luis Marichal, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Eva Teresa Cocorel, 26 años, soltera, oriental.
Gerardo Hernández, 24 años, soltero, empleado, oriental y Adis Esther García, 24 años, soltera, oriental.
José Heber Aldao, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Rosa Mabel Peña, 16 años, soltera, oriental.

11ª Sección —

Ramón Luis Barreiro, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Selva Lidia Borges, 25 años, soltera, oriental.
Artigas Lorenzo Ferrando, 23 años, soltero, militar, oriental y Reina Noemí Pérez, 30 años, divorciada, oriental.
Juan María Moreira, 41 años, soltero, chofer, oriental y Guillermina Araseli Quintero, 50 años, soltera, empleada, oriental.
Miguel Angel Negri, 22 años, soltero, empleado, oriental y Mabel Ramona Larrañaga, 21 años, soltera, oriental.
César Mario Vázquez, 20 años, soltero, tornero, oriental y Myriam Raquel Varela, 19 años, soltera, vendedora, oriental.
Walter Humberto Bentancur, 21 años, soltero, militar, oriental y Alba Lucía Ferrando, 21 años, soltera, oriental.
Juan Andrés Bartaburu, 23 años, soltero, empleado, oriental y María Cristina Estévez, 23 años, soltera, profesora, oriental.
Julio César Alonzo, 24 años, soltero, funcionario policial, oriental y Gloria Adela Cabrera, 25 años, soltera, enfermera, oriental.
Selso Ramón Rosa, 32 años, soltero, chofer, oriental y Nelba María Camejo, 30 años, soltera, oriental.
Ruben Daniel Pereira, 19 años, soltero, militar, oriental y Anahí Carolina Carballo, 16 años, soltera, oriental.

12ª Sección —

Hugo Eduardo Hernández, 23 años, soltero, empleado, oriental y María Mabel Alpuín, 21 años, soltera, oriental.
Luis Alberto González, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Aracelis Nahir Ribera, 20 años, soltera, oriental.

14ª Sección —

Carlos María Lespiauc, 37 años, soltero, tambero, oriental y Nancy Beatriz Barrios, 21 años, soltera, oriental.
Fredy Liber Peña, 35 años, soltero, mecánico, oriental y Haydeé Facelli, 31 años, soltera, oriental.
Humberto Mario Saravia, 29 años, soltero, agricultor, oriental y Yolanda Mabel Caberlín, 26 años, soltera, modista, oriental.
Ruben Martínez, 35 años, soltero, empleado, oriental y María Enriqueta Martínez, 26 años, viuda, oriental.

15ª Sección —

Sergio Roberto Sánchez, 23 años, soltero, comerciante, oriental y María Elena Díaz, 24 años, soltera, empleada, oriental.
Luis Alberto Cecilio, 32 años, soltero, agricultor, oriental y Elba Violeta Ravelo, 30 años, soltera, oriental.
Winston Migle Artigas Martínez, 23 años, soltero, agricultor, oriental y Estela Díaz, 22 años, soltera, oriental.

16ª Sección —

Justino Santana, 29 años, divorciado, empleado, oriental y Blanca Rosa Rodríguez, 26 años, soltera, empleada, oriental.
Orestes Juan Avero, 40 años, soltero, empleado, oriental y Teresita Gómez, 26 años, soltera, oriental.
Enrique Alfredo Rava, 20 años, soltero, empleado, oriental y Marina Soledad Borges, 19 años, soltera, oriental.
Saúl Tito, 23 años soltero, empleado, oriental y Juana Rosario García, 20 años, soltera, empleada, oriental.
Javier Serrat, 29 años, soltero, empleado, oriental y Nybia Marlen Cardozo, 19 años, soltera, oriental.
Ruben Gregorio Echevarría, 45 años, divorciado, bobinador, oriental y María del Rosario Rivera, 28 años, soltera, oriental.
Jorge Abel Machado, 19 años, soltero, obrero, oriental y María Celeste Rodríguez, 15 años, soltera, oriental.
Esteban Daniel Núñez, 26 años, soltero, empleado, oriental y Delia Otilia Silva, 25 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Alciati, 18 años, soltero, empleado, oriental y María Cristina Del Pino, 17 años, soltera, oriental.
Guillermo Matías Reira, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental y María Beatriz Sical, 17 años, soltera, empleada, oriental.
Benjamín Analio Fernández, 20 años, soltero, pintor, oriental y Estela Gladys Zurita, 27 años, soltera, argentina.
Carlos Lorenzo Noble, 22 años, soltero, empleado, oriental y Marta Beatriz Castro, 16 años, soltera, oriental.
Hugo César Núñez, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Rose Mary Soca, 19 años, soltera, oriental.
Walter Rojas, 35 años, soltero, jornalero, oriental y Teresa Raquel Alarcón, 35 años, soltera, oriental.

17ª Sección —

Julio Blanco, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Araceli Elicet Espinosa Delgado, 17 años, soltera, oriental.
Daniel De León Villar, 27 años, soltero, comerciante, oriental y María Yolanda Bristos Baccino, 23 años, soltera, empleada, oriental.
José Luis Aguilar Fariani, 24 años, soltero, etnólogo, oriental y Azucena María

Barcello Pérez, 23 años, soltera, estudiante, oriental.

Juan Ramón Gordon Fernández, 54 años, viudo, constructor, oriental y Luisa Mesa Borsani, 49 años, viuda, empleada, oriental.

Ruben Orlando Cabrera Remedios, 23 años, soltero, agricultor, oriental y Gladys Esther Robaina Vasallo, 21 años, soltera, oriental.

Ismael Gervasio Borges, 19 años, soltero, empleado, oriental y Elda Yazmín Arbon, 18 años, soltera, oriental.

Eugenio Leonel Pedrazzi De Armas, 46 años, soltero, comerciante, oriental y Juana María Presa Morosoli, 27 años, divorciada, peluquera, oriental.

Julio César Fernández, 23 años, soltero, empleado, oriental y Estela Ferrera Froz, 14 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Braida Rosselló, 26 años, soltero, mecánico, oriental y María Lilián Magnoni Scarzela, 25 años, soltera, empleada, oriental.

Garis Yamandú Sugo Soriano, 24 años, soltero, marinero, oriental y María Teresa Ramos Rodríguez, 18 años, soltera, empleada, oriental.

Nelson Leonel Blengio Britos, 20 años, soltero, empleado, oriental y María Raquel Amil Lacrucia, 28 años, soltera, oriental.

Julio Gustavo Pérez Garrasini, 19 años, soltero, deportista, oriental y Olga Elizabeth Cortés Pereira, 18 años, soltera, peluquera, oriental.

Walter Eduardo González Pereira, 23 años, soltero, jornalero, oriental y María del Lourdes Rodríguez Silava, 20 años, soltera, oriental.

Luis Ernesto Castro López, 19 años, soltero, estudiante, oriental y Olga Raquel Martínez Rondán, 15 años, soltera, estudiante, oriental.

Henry José Rivara Vero, 23 años, soltero, quintero, oriental y Sonia Marisa Pérez Martínez, 24 años, soltera, empleada, oriental.

Julio César Rodríguez, 19 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Mabel Pereira, 26 años, soltera, empleada, oriental.

Juan Carlos Lema Martínez, 24 años, soltero, estudiante, oriental y Sandra Olt Robaina, 18 años, soltera, estudiante, oriental.

Heber Mario Daveri Ibarra, 19 años, soltero, metalúrgico, oriental y Zulma Teresa Rezende González, 18 años, soltera, oriental

Néstor Mario Mencol Brasesco, 23 años, soltero, agricultor, oriental y Gloria Luján Ríos Machín, 23 años, soltera, oriental.

Luis Domingo Marichal Durán, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Sonia María Michelena Cabrera, 22 años, soltera, oriental.

18ª Sección —

Juan Jesús Hernández, 22 años, soltero, empleado, oriental y María de Lourdes Guerrero, 21 años, soltera, empleada, oriental

Félix Manuel Ribeiro, 62 años, viudo, jubilado, oriental y Elida Gallo Fernández, 62 años, viuda, jubilada, oriental.

Luis Alberto García, 19 años, soltero, albañil, oriental y Sara Beatriz Martínez, 17 años, soltera, oriental.

Julio César Rodríguez, 49 años, divorciado, empleado, oriental y Alba Esther Ruiz, 40 años, divorciada, oriental.

Eduardo Oscar Briano, 20 años, soltero, comercio, oriental y Doris Esther Prieto, 18 años, soltera, oriental.

José Artigas Coitiño, 31 años, soltero, empleado, oriental y Nancy María Noel Salvo, 19 años, soltera, oriental.

Lorenzo Facelli, 75 años, viudo, jubilado, oriental y Piedad Cilio, 75 años, viuda, oriental.

Hebert Paz, 22 años, soltero, albañil, oriental y Angela Ester Aguiar, 20 años, soltera, oriental.

Julio Cordedo Avellano, 55 años, soltero, industrial, chileno y María Inés Jara, 36 años, soltera, industrial, chilena.

Bladimiro Arenares, 49 años, divorciado, comercio, oriental y Shirley Méndez, 30 años, soltera, oriental.

Williams José Arnabal, 27 años, soltero, empleado, oriental y Ana Apolonia Froschaner, 22 años, soltera, empleada, argentina.

Ismael Carmelo Maya, 21 años, soltero, empleado, oriental y Elena Rita Torres, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Agustín Salvador Laguarda, 30 años, soltero, sanitario, oriental y Olga Beatriz Pérez, 25 años, divorciada, oriental.

Luis Alberto Stranco, 50 años, soltero, empleado, oriental y Carmen Juana Cartero, 43 años, soltera, maestra, oriental.

Elbio Viera, 27 años, soltero, albañil, oriental y Mariana Teresa Cabrera, 16 años, soltera, oriental.

Heber Yahír Martínez, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Rosanel Dilma Vázquez, 19 años, soltera, empleada, oriental.

Antonio Torres, 64 años, divorciado, aserradero, oriental y María Eloísa Fioritto, 53 años, viuda, empleada oriental.

Norberto Emilio Casares, 25 años soltero, empleado, oriental y María Inés Duarte, 21 años, soltera, oriental.

Leonardo Falero, 39 años, divorciado, comercio, oriental y Hortensia Pereyra, 45 años, divorciada, empleada, oriental.

Juan Eusebio Aguiar, 28 años soltero, empleado, oriental y María del Carmen Antoff, 21 años, soltera, docente, oriental.

Carlos Humberto Rizzo, 24 años soltero, mecánico, oriental y María Magdalena Seblen, 24 años, soltera, oriental.

Albérico López Sosa, 29 años, soltero, albañil, oriental y Ana Mariela Ferreira, 15 años, soltera, oriental.

Carlos María Raymondi, 31 años, divorciado, mecánico, oriental y Sonia Angélica Berriel, 23 años, soltera, oriental.

Pedro Francisco Satto, 25 años divorciado, empleado, oriental y María del Valle Amado, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Omar Denis del Pino, 26 años, soltero comercio, oriental y Gladys Inés Rodríguez, 26 años, soltera, empleada, oriental

Juan Alberto Saco, 24 años, soltero, empleado, oriental y María Noel Umpiérrez, 20 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Cruz, 23 años, soltero, empleado, oriental y María Teresa Aguiar, 33 años, soltera, oriental.

Julio César Caireño, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Elida Martínez Camejo, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Aníbal Walter Vidal, 32 años, soltero, empleado oriental y Graciela María Rita Pegorrazo, 31 años, soltera, empleada, oriental.

Cerro Largo

1ª Sección —

Juan Francisco Da Silva, 21 años, soltero, empleado, oriental y Lira Rosana Santos, 19 años, soltera, empleada, oriental.

Carlos María Andrade, 22 años, soltero, carpintero, oriental y María Cristina Machado, 20 años, soltera, oriental.

Jesús Amaro Meneses, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Genoveva Pintos, 19 años, soltera, oriental.

Ignacio Santana, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Celia Mara Correa, 18 años, soltera, doméstica, oriental.

Bebe Suárez, 26 años, soltero, soldado, oriental y Blanca Lourdes Arias, 22 años, soltera, oriental.

Yeber Jober Bittencourt, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Margarita De los Santos, 16 años, soltera, oriental.

Miguel Angel Cabral, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Aurora Núñez, 22 años, soltera, oriental.

Juan Manuel De Felippo 21 años soltero, jornalero, oriental y Sara Carmen Vidal, 20 años, soltera, oriental.

Oscar Gustavo Magallanes, 18 años, soltero, empleado, oriental y Mary Pierina Márquez, 16 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Alvez, 22 años, soltero plomero, oriental y María Graciela Arce, 17 años, soltera, oriental.

Alberto Teixeira, 39 años, soltero, profesor, oriental y Nelba Marimar Marqués, 33 años, soltera, profesora, oriental.

Doddy García, 53 años, divorciado retirado, oriental y Obdulia Romero, 48 años, soltera, oriental.

Cleber Eduardo Montagno, 28 años, soltero, empleado, oriental y Ana María Morales Borche, 27 años, soltera, empleada, oriental.

Roque Adaír Andrade, 23 años soltero, empleado, oriental y Doris Elizabeth Faliu, 18 años, soltera, oriental.

Angel Prudencio Rodríguez, 21 años, soltero, militar, oriental y Luz del Alba Rodríguez, 19 años soltera, oriental.

Oscar Arturo Díaz, 20 años, soltero, empleado, oriental y María Angélica Trelles, 20 años, soltera, oriental.

Juan Antonio Núñez, 17 años, soltero, jornalero, oriental y Edelma Rosa Pérez, 15 años, soltera, oriental.

Jorge Atanasildo Sosa, 54 años divorciado, empleado, oriental y Martha Ramona Gómez, 36 años, soltera, empleada, oriental.

Ruben Ariel Ferreira, 17 años, soltero, mecánico, oriental y Ana María Calcagno, 16 años, soltera, oriental.

Lirio Telis Vázquez 19 años, soltero, mecánico, oriental y Laura Serrana Martínez, 16 años, soltera, oriental.

Umberto Horacio Malan 73 años viudo, jubilado, oriental y Lucía Aguilera, 45 años viuda, pensionista, oriental.

Luis Alberto Telis, 17 años, soltero, jornalero, oriental y Mary Marlene Alvez, 18 años, soltera, oriental.

Acencao Duarte 51 años, viudo, comercio, brasileño y Dermy Sosa Costa Lucas, 36 años, divorciada, empleada, oriental.

2ª Sección —

Justino Porciúncula Correa, 34 años, soltero, jornalero, oriental y Marisa Barrios Rochel, 17 años, soltera, oriental.

3ª Sección —

Eugenio Suárez, 35 años, soltero, albañil, oriental y Gilda Barros, 32 años, soltera, brasileña.

Fidelino Santos Techera, 18 años, soltero, jornalero brasileño y Emilia Laura Cuello, 18 años, soltera, oriental.

Walter Eduardo Quimaz, 24 años, soltero, buzo, oriental y Yvone Correa, 18 años, soltera, brasileña.

Santos Wilson González, 20 años, soltero, jornalero, brasileño y Alba Cuello, 21 años, soltera, oriental.

Jorge Piñeiro Miranda, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Carmen Lucía Buzó, 18 años, soltera, oriental.

Antonio Jesús Saravia, 25 años, soltero, jornalero, oriental y María Nelia González, 21 años, soltera, oriental.

Richard Eduardo Mota, 18 años, soltero, jornalero, oriental y Margot Suárez, 18 años, soltera, oriental.

Gregorio Cabrera, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Rosi Mary González, 19 años, soltera, oriental.

Néstor Hugo Díaz, 23 años, soltero, peluquero, oriental y Marta Isabel César, 18 años, soltera, oriental.
Alberto Cuello, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Rosailda Correa, 15 años, soltera, oriental.

4º Sección —

Yeru Benito Balero, 34 años, divorciado, jornalero, oriental y Marta Delia Silvera, 35 años, soltera, empleada, oriental.
Eduardo Sales González, 17 años, soltero, empleado, oriental y Mariela Janet Cousillas, 16 años, soltera, oriental.
José Artigas Dioscar, 25 años, soltero, militar, oriental y Carmen Amatista Morales, 18 años, soltera, oriental.
Avilio Alvarez, 34 años, soltero, policía, oriental y Jorgelina Presa, 28 años, soltera, oriental.

11º Sección —

Solano Costa, 53 años, divorciado, jornalero, oriental y Santa Elena Silva, 60 años, viuda, oriental.
Oscar Ariel Cáceres, 18 años, soltero jornalero, oriental y María Beatriz Delgado, 22 años, soltera, oriental.

Colonia

1º Sección —

William Atilio Tourn, 21 años, soltero, militar, oriental y Mónica Alicia Guerrero, 16 años, soltera, oriental.
Richard Edinson Deganello, 26 años, soltero, empleado, oriental y Nélida María Dearmas, 24 años, soltera, empleada, oriental.
Oscar Alfredo Brunner, 21 años, soltero, empleado, oriental y Doroti Graciela Fiamene, 20 años, soltera, oriental.
José Luis Carro, 18 años, soltero, empleado, oriental y Nelsa Mariela Díaz, 16 años, soltera, oriental.
Miguel Ernesto Rodríguez, 23 años, soltero, militar, oriental y Silvia María Rodríguez, 17 años, soltera, oriental.
Hugo Gervacio Fáber, 37 años, soltero, empleado, oriental y Nelly Julia López, 35 años, soltera, empleada oriental.
Horacio Higinio Rodríguez, 25 años, soltero, empleado, oriental y Delfi Friné Díaz, 18 años, soltera, empleada, oriental.
Luis Alberto Menéndez, 25 años, soltero, empleado, oriental y Susana Mabel Bouvier, 24 años, soltera, empleada, oriental.
José Roberto Bermúdez, 34 años, soltero, empleado, oriental y Magdalena de los Angeles Corna, 38 años, divorciada, empleada, oriental.
Cantalicio Fiallo, 20 años, soltero, militar, oriental y Rosana Isabel Rodríguez, 13 años, soltera, oriental.
James Leroy Ponte, 20 años, soltero, militar, oriental y Ana María Martínez, 28 años, viuda, oriental.
Walter Rundolfo Lemes, 23 años, soltero, empleado, oriental y Ruth Luisa Rabazza, 16 años, soltera, empleada, oriental.
Oscar César Lémes, 22 años, soltero, empleado, oriental y Sirley Elizabel Mifion, 20 años, soltera, oriental.
Ramón Braulio Acosta, 78 años, viudo, jubilado, oriental y Alda Beatriz Guerra, 53 años, soltera, pensionista, oriental.

3º Sección —

José Agustín Furchir, 29 años, soltero, empleado, oriental y María Judith Chambón, 23 años, soltera, empleada, oriental.
Rolando Eusebio Ferreira, 23 años soltero, agricultor, oriental y María Cristina Alvarez, 18 años, soltera, oriental.
Carlos Bernardo Alvarez, 20 años soltero, empleado, oriental y Cora Teresita Salaberry, 17 años, soltera, oriental.
Alfredo Roberto Lecor, 25 años, soltero, empleado, oriental y Anaír Elena Giménez, 22 años, soltera, oriental.

Fredy Luis García, 23 años, soltero, empleado, oriental y Sonia Teresita Maciel, 23 años, soltera, empleada, oriental.
Julio Ede Gardiol, 29 años, soltero, granjero, oriental y Susana Raquel Nieves, 22 años, soltera, oriental.
Horacio Galván, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Cristina Mabel Waller, 24 años, soltera, oriental.
César Walter Prieto, 40 años, divorciado, comerciante, oriental y Juana Orfilia Pessoulle, 21 años, soltera, empleada, oriental.
Oscar Ricardo Tulón, 31 años, soltero, empleado, oriental y Rosa Mary Olivo, 16 años, soltera, oriental.
Ruben Darío Vilches, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Olga Mabel Benítez, 36 años, divorciada, oriental.

4º Sección —

Oscar Guillermo Martínez, 25 años, soltero, empleado, oriental y Mary Eleonora Sosa, 16 años, soltera, oriental.
Pedro Mario Rivero, 30 años, soltero, empleado, oriental y Marisa Inés Geymonat, 28 años, soltera, empleada, oriental.
Edgar Amílcar Rozza, 22 años, soltero, empleado, oriental y Mabel Inés Sassi, 20 años, soltera, empleada, oriental.

5º Sección —

Wilson Edison Cuadrado, 24 años, soltero, policía, oriental y Mirta Elizabeth Clara, 32 años, divorciada, oriental.
Ricardo Arrivillaga, 63 años, divorciado, hacendado, oriental y Norma Nelly Monay, 38 años, soltera, maestra, oriental.
César Ferreira, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Elida Isabel González, 23 años, soltera, oriental.

6º Sección. —

Pedro Henry Salvetto, 24 años, soltero, comerciante, oriental y María del Rosario Nusspaumer, 20 años, soltera, oriental.
Alfredo José Marchetti, 21 años, soltero, empleado, oriental y Olga Teresita Pozzo, 20 años, soltera, oriental.
Ovidio Antonio Gallardo, 41 años, soltero, albañil, oriental y Nelly María Quiroga, 37 años, soltera, oriental.
Ramón Leonel Berardo, 35 años, soltero, pintor, oriental y Celia Luján Debenedetti, 28 años, soltera, oriental.
Daniel Andrés Banchero, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Stella Marys Olaverry, 25 años, soltera, oriental.
Leonides Arispe, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Mary Beatriz Acosta, 18 años, soltera, oriental.
Williams Ramón Bertón, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Martha Raquel Grassi, 12 años, soltera, oriental.
Walter Jesús Banchero, 34 años, soltero, agricultor, oriental y Luisa Emilia Hernández, 29 años, soltera, maestra, oriental.
Wilfredo Lorenzo Diez, 24 años, soltero, empleado oriental y Martha Azucena Sarmiento, 26 años, soltera, empleada, oriental.
Javier Ives Medina, 22 años, soltero, empleado, oriental y Luz María Blanco, 19 años, soltera, oriental.

7º Sección. —

Carlos Enrique Rodríguez Colo, 29 años, soltero, empleado, oriental y Rosa Rafaela Torres Soulier, 26 años, soltera, oriental.
Carlos Alberto Abot Rúa, 36 años, divorciado, Subcomisario, oriental y María del Carmen Arenas, 21 años, soltera, oriental.

8º Sección. —

Claudio Enrique Manancero, 21 años, soltero, panadero, oriental y Elena del Carmen Pizzurnia, 21 años, soltera, oriental.
Justo Alfredo Chiozza, 25 años, soltero, panadero, oriental y Alida Esther González, 19 años, soltera, oriental.
Juan Artigas Gómez, 63 divorciado, jubilado, oriental y Vitalina Esther Azcoitia, 43 años, divorciada, oriental.
Juan Alcides Pizarro, 29 años, soltero, mecánico, oriental y Ana María Rodríguez, 19 años, soltera, oriental.
Ruben Darío García, 24 años, soltero, empleado, oriental y Dinorah Alicia Vilanes, 23 años, soltera, oriental.

10º Sección. —

Daniel Enrique Bieito, 25 años, soltero, empleado, oriental y Dora Inés Zerpa, 17 años, soltera, oriental.
Eduardo José Bernatzky, 27 años, soltero, comerciante, oriental y María Elisa Greising, 24 años, soltera, oriental.
Néstor Heber Delgado, 27 años, divorciado, agricultor, oriental y Nelly Lilí Ramos, 20 años, soltera, oriental.
Héctor Aníbal Cabrera, 22 años, soltero, empleado, oriental y Delia Beatriz Duarte, 23 años, soltera, empleada, oriental.
Arildo Ricardo Reyes, 28 años, soltero, empleado, oriental y Marta Otilia Pérez, 28 años, soltera, empleada, oriental.
Mario Daniel Marveggio, 23 años, soltero, empleado, oriental e Ida Beatriz Arrazábal, 14 años, soltera, oriental.
Carlos María Olivera, 24 años, soltero, empleado, oriental y Marta Renee Itce, 19 años, soltera, empleada, oriental.
Ruben Nelson Cameto, 21 años, soltero, agricultor, oriental y Zulma Beatriz Díaz, 21 años, soltera, oriental.
Carlos María Munist, 27 años, soltero, empleado, oriental y Margot Raquel Sanchez, 22 años, soltera, empleada, oriental.
Martín Esteban Zerpa, 24 años, soltero, P. Agron., oriental y María Graciela Rosso, 24 años, soltera, maestra, oriental.
Mario Erico Rostan, 29 años, divorciado, empleado, oriental y Renee Margarita Corales, 27 años, soltera, oriental.
Aníbal Rogelio Bentancor, 23 años, soltero, empleado, oriental y Juanita Hernández, 22 años, soltera, empleada, oriental.
Ruben Darío Alvarez, 20 años, soltero, empleado, oriental y Carmen Susana De La Torre, 24 años, soltera, oriental.
Oscar Mario Caraballo, 38 años, divorciado, empleado, oriental y Ana Isabel Pozzi, 25 años, soltera, empleada, oriental.

11º Sección —

Eduardo Alfonso Luján Barale, 25 años, soltero, maestro, oriental y Ester Margarita Davyt, 24 años, soltera, oriental.
Estebán Cupertino Hernández, 59 años, viudo, carnicero, oriental y Nora Filomena Schusselin, 45 años, divorciada, modista, oriental.

13º Sección —

Jorge Aroldo Ramos Gutiérrez, 28 años, soltero, agricultor, oriental y Eloísa Rosa Martínez Cabrera, 23 años, soltera, oriental.
Oscar Eriberto Roldán Jauregui 20 años, soltero, peón rural, oriental y Ilda Teresita Rodríguez Gómez, 18 años, soltera, empleada, oriental.

14ª Sección —

Darwin Nobel Torres, 19 años, soltero, jornalero, oriental y Stella Mary Carballo, 18 años, soltera, oriental.
José Caciano Capellino, 64 años, viudo, jubilado, oriental y Teresa Hartstein, 59 años, viuda, oriental.
Atilio Américo Bentancor, 23 años, soltero, textil, oriental y Heidi Nelsis Buffa, 21 años, soltera, enfermera, oriental.
Sergio Ernesto Cabrera, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, y Lucy Ouri, 18 años, soltera, oriental.
José Alfredo Viera, 21 años, soltero, construcción, oriental y Miriam Ethel Rodríguez, 20 años, soltera, textil, oriental.

Durazno

2ª Sección —

Welington Nelson Goytiño, 37 años, viudo, empleado, oriental y Graciela Ramona Fernández, 28 años, soltera, empleada, oriental.

3ª Sección —

Eduardo Mario Aguerre Quiñones, 20 años, soltero, mecánico, oriental, y Delia García, 53 años, viuda, pensionista, oriental.

4ª Sección —

José Vicente Montes De Oca, 26 años, soltero, empleado, oriental y María Del Carmen Perazza Veleda, 18 años, soltera, oriental.

9ª Sección —

Ruben Edison Toya, 20 años, soltero, empleado, oriental y Mary Delia Souza, 17 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Silva, 28 años, soltero, chapista, oriental y Alicia Susana Alegre, 20 años, soltera, empleada, oriental.

10ª Sección —

Oscar Horacio Dalto, 26 años, soltero, empleado, oriental y Luz Del Alba Galli, 27 años, soltera, maestra, oriental.
Saúl Neme, 37 años, soltero, comerciante, oriental y Alicia Lilián Zucotti, 39 años, soltera, oriental.
Anuar Ariel Torena, 26 años, soltero, empleado, oriental y Estelita Mary De León, 24 años, soltera, estudiante, oriental.
Ruben Darío Almada, 22 años, soltero, policía, oriental y Rosa Matilde Porcile, 18 años, soltera, empleada, oriental.
Walter Ramón Sosa, 38 años, soltero, empleado, oriental y Gloria Alí Torena, 23 años, soltera, oriental.
Hugo Ariel Choca, 17 años, soltero, mecánico, oriental y Mirian Teresita Arrúa, 19 años, soltera, doméstica, oriental.
Walter Pedro Irrazábal, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Edith Germana Perdomo, 21 años, soltera, oriental.
Jorge Daniel García, 28 años, soltero, militar, oriental y María Ester Méndez, 45 años, viuda, oriental.
Hugo César Méndez, 22 años, soltero, soldado, oriental y María Irene Alcoba, 17 años, soltera, oriental.
Juan José Chabat, 22 años, soltero, albañil, oriental y Nelly Raquel Irazábal, 17 años, soltera, oriental.
Walter Edgardo Barceló, 23 años, soltero, mecánico, oriental y Mirian Adela Prieto, 19 años, soltera, empleada, oriental.

Walberto Gregorio Romero, 63 años, viudo, jornalero, oriental y Leonarda Delia García, 53 años, viuda, pensionista.
Ricardo Evangelista Moreira Moreira, 20 años, soltero, hacendado, oriental y María Elizabeth Arias Silveira, 20 años, soltera, oriental.

Flores

1ª Sección —

Pedro Efren Mora, 43 años, soltero, oriental, y Justina Svidelia Moreira, 45 años, soltera, empleada, oriental.
Eustaquio Morales, 29 años, soltero, jornalero, oriental e Irma Graciela Correa, 23 años, soltera, oriental.
Alejandro Raúl Tálice, 19 años, soltero, comerciante, oriental y María Del Carmen Giordano, 20 años, soltera, comerciante, oriental.
Juan José Lotito, 28 años, soltero, empleado, oriental y María Rosa Charrute, 21 años, soltera, oriental.
Alfredo Inés Espinosa, 31 años, soltero, empleado, oriental y Beatriz Anita Visconti, 24 años, soltera, oriental.
Ruben Adán Revetria, 30 años, soltero, albañil, oriental y Adela Susana Matonte, 20 años, soltera, oriental.
kP Noo,6 ºeyOEv shr cm sh cm sha

5ª Sección —

Raúl Edgardo Méndez, 24 años, soltero, militar, oriental y Graciela Teresa Martínez, 18 años, soltera, oriental.

Florida

1ª Sección —

Carlos Eduardo Peruena, 24 años, soltero, futbolista, oriental y Norma Elizabeth Solari, 21 años, soltera, cosmetóloga, oriental.
Guillermo Umberto Benítez, 24 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Nieve Rodríguez, 20 años, soltera, oriental.
Gustavo Francisco Ruétalo, 22 años, soltero, empleado, oriental y María De Los Angeles Lettiere, 18 años, soltera, empleada oriental.
Mario Sergio Siré, 22 años, soltero, electricista, oriental y Lidia Furtado Moreira, 21 años, soltera, oriental.
José María Ventura, 22 años, soltero, empleado, oriental y Liria Marianela González, 20 años, soltera, oriental.
Néstor Soba, 28 años, soltero, empleado, oriental y Eusebia Mirta Basualdo, 20 años, soltera, empleada, oriental.
Ruben Nelson Zócalo, 28 años, soltero, empleado, oriental y Sonia Cristina Ferreira Sosa, 22 años, soltera, oriental.
César Alejandro Ferreri, 25 años, soltero, empleado, oriental y María Alicia Pellegrino, 19 años, soltera, estudiante, oriental.
Juan José Sastre, 19 años, soltero, empleado, oriental y María Del Huerto Bilbao, 14 años, soltera, empleada, oriental.
Rubén Darío Lomando, 29 años, soltero, agricultor, oriental y Norma Elena Varela, 30 años, soltera, oriental.
Rubén Blanche, 44 años, soltero, empleado, oriental y Nidia Luz Kinley, 45 años, soltera, oriental.
Elbio Alejandro Grela, 21 años, soltero, empleado, oriental y María Del Rosario Albanes, 18 años, soltera, estudiante, oriental.
Juan Igidio Coitiño, 34 años, soltero, empleado, oriental y Martha Raquel Etcheverry, 29 años, divorciada, oriental.
Miguel Angel Silva Lamaison, 30 años, soltero, empleado, oriental y Marta Luz Martínez, 33 años, soltera, comerciante, oriental.

2ª Sección —

Orlando Ramón Martínez Martínez, 28 años, soltero, agricultor, oriental y María Ana Ferreira Pintado, 27 años, soltera, oriental.
William Hernández Videla, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Margot Estela Rocha García, 20 años, soltera, tejedora, oriental.
Carlos Roberto Martínez Pastorino, 40 años, divorciado, empleado, oriental y María Julia Bon Pérez, 27 años, soltera, empleada, oriental.
Ademir Alcides Soca Olivera, 30 años, soltero, comerciante, oriental y Nelly Farrapeira Pereira, 23 años, soltera, oriental.
Rito Dogomar Martínez Machín, 23 años, soltero, empleado, oriental y Raquel María Nantes Vázquez, 22 años, soltera, empleada, oriental.

3ª Sección —

Juan José Cajalfa, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Olga Graciela Olivera, 31 años, soltera, oriental.

4ª Sección —

Heber Pimienta Aquino, 21 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Susana Rojas Gómez, 26 años, soltera, oriental.

9ª Sección —

Rubens Manuel Benítez Peralta, 22 años, soltero, jornalero, oriental y María del Luján Ledesma González, 17 años, soltera, oriental.

10ª Sección —

Wilson Omar Batista, 25 años, soltero, empleado, oriental y Ana María González, 22 años, soltera, modista, oriental.
Elías Heber Torena, 26 años, soltero, empleado, oriental y Sonia Araceli González, 21 años, soltera, empleada, oriental.
José Luis Labandera, 22 años, soltero, hacendado, oriental y Cristina Lilián Sastre, 20 años, soltera, oriental.
César Elías Moreira, 31 años, soltero, comerciante, oriental y Doreley Pamela Cordero, 20 años, soltera, oriental.

11ª Sección —

Andrés Alberico Abreu, 25 años, soltero, empleado, oriental y María Esther Urse, 25 años, soltera, oriental.

13ª Sección —

Carlos Antonio González, 21 años, soltero, empleado, oriental y Nelly Mabel Hernández, 22 años, soltera, oriental.
José Ismael Lorenzo, 26 años, soltero, empleado, oriental y María Yaquelit Rodríguez, 22 años, soltera, oriental.
Ruben Edgardo Palavicino, 23 años soltero, empleado, oriental y Carmen Griselda Irigoyen, 30 años, soltera, oriental.
Miguel Darío López, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Eva Rodríguez, 16 años, soltera, oriental.
Carlos Alberto Melián, 30 años, soltero, empleado, oriental y Sonia Norma Rivero, 29 años, soltera, empleada, oriental.

Lavalleja

1ª Sección —

Luis Antonio Falchetti, 26 años, soltero, empleado, oriental y Rocina Alejandra Delencchi, 18 años, soltera, empleada, oriental.
Wilder Clavijo, 21 años, soltero, militar, oriental y María de los Angeles Garrido, 24 años, soltera, oriental.

Luis Albérto Corbo, 35 años, divorciado, jornalero, oriental y Elvira Mabel Monfort, 29 años, soltera, oriental.

Walter Daniel Rodríguez, 25 años, soltero, militar, oriental y Rossana María Caffi. 19 años, soltera, oriental.

Carlos Alicio Badiola. 42 años, soltero, agricultor, oriental y Laura Eudoxia Grossa, 36 años, soltera oriental.

Atilio Benito Sánchez 36 años soltero, zapatero, oriental y María del Verdún Caraballo, 31 años, soltera, oriental.

Omar Rosebel Denis. 19 años. soltero, empleado, oriental y Ana Isabel Solange Cirullo, 23 años, soltera, oriental.

José María González, 31 años, soltero, hacendado, oriental y Gladys Elizabeth Machado. 21 años, soltera, oriental.

Héctor Ignacio Pereira, 17 años, soltero, estudiante, oriental y Marinella Salsamendi, 16 años, soltera, estudiante, oriental.

César Giménez, 25 años, soltero, militar, oriental y Eva Elizabeth Castillo, 27 años, soltera, empleada, oriental.

Héctor Daniel Silva, 24 años, soltero, carnicero, oriental y Elizabeth Gissell Barragán, 14 años, soltera, oriental.

Joselito Correa, 19 años, soltero, militar oriental y Ramona Delia Fernández 14 años, soltera, oriental.

Claudio Rivera Beracochea, 28 años, divorciado, militar, oriental y María Irene Pais, 32 años, soltera, oriental.

José Antonio Rottela. 29 años, soltero, empleado, oriental y Eugenia Pompeya Yrezaunald, 22 años, soltera, empleada, oriental.

Edison Telito Villalba, 22 años, soltero, empleado, oriental y Luz del Alba Vázquez, 20 años, soltera, estudiante, oriental.

Ariel Graciano Arralde, 25 años, soltero, empleado, oriental e Iris Amelia Martínez, 24 años, divorciada, maestra, oriental.

Oscar Mario Sosa Rivero. 24 años. soltero, empleado, oriental y María Cristina Michelena Eiguendi, 23 años, soltera, maestra, oriental.

Carlos Alberto Guerra, 23 años, soltero, empleado, oriental y Dolores del Carmen Olmedo, 21 años, soltera, oriental.

Ulises Esmir Llorente. 20 años, soltero, electricista, oriental y Silvia Joselina Damestoy, 17 años, soltera, oriental.

Hugo Néstor Gutiérrez, 22 años soltero, técnico tornero, oriental y Alba Semis Olivera, 23 años, soltera, enfermera, oriental.

Gervasio Díaz, 58 años, soltero, comerciante, oriental y Alba Ester Larrosa, 60 años, soltera, oriental.

1ª Sección —

Alder Juan Péz Brun, 22 años, soltero, piloto aviador, oriental y Ana María Barrientos Larrosa, 17 años, soltera, estudiante, oriental.

José Luis Castro, 21 años, soltero, empleado, oriental y Raquel Ercilia Giménez, 21 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Fernández. 32 años, soltero, empleado, oriental y Estela María Pedani, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Elías Eduardo Díaz, 21 años, soltero, empleado, oriental y Olga Nauf Trías, 19 años, soltera, empleada, oriental.

José Eustaquio Vega. 39 años, soltero, agricultor, oriental, y Blanca Anelis Cornelli, 41 años, soltera, oriental.

Julio César Rijo, 23 años, soltero, empleado, oriental y Adelina Juana Pérez, 21 años, soltera, oriental.

José Pablo Alonso May, 19 años, soltero, estudiante, oriental y Ana María Alzugaray Marichal, 17 años, soltera, estudiante, oriental.

Héctor Artigas Heredia, 23 años, soltero, empleado, oriental e Ivonne Esther Martínez, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Aníbal Waldemar Gimeno, 25 años, soltero, empleado, oriental y María José Pérez, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Néstor Ediol Amarante, 18 años, soltero, empleado, oriental y María del Huerto Soria, 23 años, soltera, oriental.

Adrián Cuña Techera, 29 años, soltero, militar, oriental y Miriam Ethel Umpiérrez, 23 años, soltera, oriental.

2ª Sección —

Eduardo Ramón Cabana Estévez, 22 años, soltero, empleado, oriental y María del Verdún Sains Guerra, 22 años, soltera, empleada, oriental.

Rómulo Emiliano Borges Vázquez, 31 años, soltero, obrero, oriental y María Elvira Martínez Olivera, 42 años, divorciada, oriental.

Inocencio Evangelio Maldonado Olivera, 29 años, soltero, empleado, oriental y Alba Graciela Cabana Aryenta, 19 años, soltera, oriental.

Waldemar César Saucedo Martínez, 20 años, soltero, empleado, oriental y María del Carmen Bonilla Cabana, 17 años, soltera, estudiante, oriental.

4ª Sección —

Juan Pablo Farcilli, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Ana María Cocorel, 17 años, soltera, oriental.

10ª Sección —

Orlando Benito Altez, 22 años, soltero, electricista, oriental y Grabiela Juana Martínez, 21 años, soltera, empleada, oriental.

Ramón María Acosta, 21 años, soltero, electricista, oriental y Mary Graciela Rodríguez, 21 años, soltera, oriental.

11ª Seción —

Héctor López, 40 años, soltero, empleado, oriental y Raquel Chávez Fernández, 19 años, soltera, oriental.

12ª Sección —

Andrés Constancio Torme Hernández, 79 años, divorciado, jubilado, oriental y Blanca Elba Romero Churi, 59 divorciada, jubilada, oriental.

Maldonado

1ª Sección —

Juan Angel Barrospe, 22 años, soltero, empleado, oriental y Marina Molinari, 19 años, soltera, empleada oriental.

Ernesto Salvador Molinari. 21 años, soltero, empleado, oriental y Adriana Rosa Rodríguez, 19 años, soltera, empleada oriental.

Washington Isabelino Abren. 19 años, soltero, plomero, oriental y Olga Lía Cardozo, 17 años, soltera, oriental.

Marcos Roque Bernasesni. 33 años, divorciado, comerciante, oriental y María Nermis Chiesa, 34 años, soltera, oriental.

Carlos Samano, 26 años, soltero, carpintero, oriental y Marisa Graciela González. 15 años, soltera, oriental.

José Miguel Morandi, 20 años, soltero, gastronómico, oriental y María Isabel Noguéz. 18 años, soltera, oriental.

Hibán Freddy Silva 38 años, soltero, lavadero, oriental y Andresita Albarracúz, 27 años, soltera, peluquera, oriental.

Wladino Leandro Melo. 20 años. soltero, carpintero, oriental y Alicia Beatriz Sanchez, 21 años, soltera, oriental.

Juan Waldemar Moreno, 21 años, soltero, empleado, oriental y Marisa Beatriz Rojas, 17 años, soltera, oriental.

Raúl Enrique Rondan, 38 años, soltero, empleado, oriental y María de los Angeles Montañés, 23 años, soltera, oriental.

Emilio Oribe Pereyra, 19 años, soltero, policía, oriental y Etelvina Daveres González, soltera, oriental.

Ignacio Diomen González, 29 años, soltero, empleado, oriental y Beatriz Anastacia Machado, 17 años, soltera, oriental.

Raúl Eduardo Moreno, 20 años, soltero, carpintero, oriental y Mercedes Virginia Sánchez, 17 años, soltera, estudiante, oriental.

Antonio Romano Píriz, 26 años, soltero, comercio, oriental y Diana Ivonne Niblon, 19 años, soltera, oriental.

Miguel Angel Gutiérrez, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Estrellita del mar Fuentes, 17 años, soltera, oriental.

Leonardo Alberto Manfredi, 23 años, soltero, proyectista, oriental y Alicia Adriana Buchino, 19 años, soltera estudiante, oriental.

Mario Telmo Silva, 20 años, soltero, electricista, oriental y Miriam Susana Silva, 17 años, soltera, empleada, oriental.

Eduardo Felipe Molina, 45 años, soltero, policía, oriental y María Marcita Carneiro, 29 años, soltera, oriental.

Enrique Raúl Scarone, 38 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Catalinda, 32 años, soltera, oriental.

Pablo Héctor Dorelo, 18 años, soltero, empleado, oriental y Naya Janneht Rivas, 16 años, soltera, oriental.

Oscar José Machado. 28 años, soltero, empleado, oriental y Carmen Jeanneth Suárez, 19 años, soltera, empleada, oriental.

Onofre Evangelio Rodríguez, 30 años, divorciado, empleado, oriental y Rita Ester Riviere, 28 años, soltera, empleada, argentina.

Ruben Darío Ferrario, 25 años, soltero, empleado, oriental y Maryz Graciela Rodríguez, 20 años, soltera, docente, oriental.

Francisco Félix García, 29 años. soltero, carpintero, oriental e Inés Fernández, 24 años, soltera, modista, oriental.

Rodolfo Milton Zamora. 46 años, divorciado, empleado, oriental y Alba Rosa Villegas, 37 años, soltera, empleada, oriental.

Carlos Raúl Simois, 24 años, soltero, empleado, oriental y Berta Cristina Alonso, 25 años, soltera, empleada, oriental.

2ª Sección —

Juan Enrique Pezzano, 23 años, soltero, empleado, oriental y Susana Elizabeth Suárez, 16 años, soltera, empleada, oriental.

Ramón Natalio Guerra, 62 años, divorciado, empleado, oriental y María del Carmen de León, 38 años, soltera, oriental.

Luis Eduardo González, 22 años, soltero, gastronómico, oriental y María del Valle Rijo Santos, 13 años, soltera, oriental.

Miguel Angel Martínez, 31 años, divorciado, empleado, oriental y Yolanda Araújo, 31 años, soltera, oriental.

David Albérico Antúnez. 19 años, soltero, jornalero, oriental y Nelba Mabel Rodríguez, 24 años, soltera, empleada, oriental.

Walter Eustacio Méndez, 42 años, divorciado, comerciante, oriental e Irma María Alvira, 30 años, soltera, oriental.

Ruben Raúl Rodríguez Adam. 24 años, soltero, fletero, oriental y Sonia Susana Rodríguez López, 22 años, soltera, empleada, oriental.

Washington Díaz Méndez, 21 años, soltero, empleado, oriental y Graciela Jeanette Pérez, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Ersilio Suárez Pereira, 34 años soltero, albañil, oriental e Iris Mabel Blanco Pereira, 25 años viuda hacendada, oriental.

Carlos Eleomar Correa, 18 años, soltero, empleado, oriental y Gloria Raquel Segueza, 15 años, soltera, oriental.

Lorenzo Romay 46 años, soltero jornalero, oriental y Mirtha Sosa Pérez, 43 años divorciada, oriental.

Ulises Rodríguez Gómez, 18 años soltero, empleado, oriental y Marta De León González, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Washington Cedrés Rondán, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Esther Isabel Blanco, 22 años, soltera, oriental.

Eduardo Díaz, 23 años soltero, empleado oriental e Ivonne Roelvi Manzi Herrera, 23 años, soltera, oriental

Pedro Hebert Mariño 37 años divorciado, empleado, oriental y Violeta María Báez Núñez, 24 años, soltera, empleada, oriental.

3ª Sección —

Edmundo Olfi Rivero Castro, 43 años, soltero, empleado, oriental y Lina Rosa Bandeira 36 años, divorciada profesora, brasileña.

Héctor Alfredo Donate Rosas, 22 años, soltero, empleado oriental e Irene Magdalena Pérez Martínez 17 años, soltera, oriental.

Julio César Fernández La Cruz, 25 años soltero, empleado oriental y Dinora Ramona Márquez Suárez, 22 años, soltera, empleada oriental.

Jorge Aurelio Sotelo Martínez, 39 años divorciado, empleado argentino y Zully Mabel Suárez Veiga 23 años, soltera, enfermera oriental

Celestino Gregorio Cuadrado Villalba, 29 años, divorciado, chapista, oriental y Lilián Raquel Fernández, 22 años, divorciada, oriental.

5ª Sección —

Enrique Nery López Alvarenga, 47 años, viudo empleado, paraguayo y Liria Teresita Barrios Conde, 31 años, soltera, oriental.

Juan Francisco D'Alessandro. 29 años, soltero, empleado, oriental y María Teresa Mugruza Silva, 27 años, soltera, empleada, oriental.

8ª Sección —

Luis Alberto Escobar Cardoso, 31 años, soltero, hacendado, oriental y María Cristina Costa Rijo, 20 años. soltera, oriental.

Paysandú

2ª Sección —

Enrique Ariel González, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Mónica Cristina Fassiato, 18 años soltera oriental.

José María Sueldo, 21 años. soltero, empleado, oriental y Laura Mabel Cerfoglio 31 años divorciada, oriental.

Alberto Guillén, 52 años divorciado, mecánico, oriental y María Susana Lezcano, 25 años, soltera, oriental.

Amado René Sena, 23 años soltero, empleado, oriental y Nancy María Camissa, 18 años. soltera, oriental.

Severo Oscar García 55 años. soltero. jornalero. oriental y Elisa Catalina Coria, 53 años divorciada oriental

Celestino Baltasar Texeira 23 años, soltero, jornalero, oriental y Enita Renée Banega, 17 años soltera, oriental

Heber Ariel Hernández, 30 años, soltero, empleado, oriental y Sonia Graciela Gelves, 27 años, soltera, empleada, oriental.

Alfredo Daniel Isglas, 25 años, soltero, empleado, oriental y Anna María del Pilar Erbaggi, 25 años, soltera, empleada, oriental.

Luis Alberto Logiuratto, 18 años, soltero, empleado, oriental y Mirta Beatriz Friedrich, 18 años, soltera, empleada, oriental.

6ª Sección —

Rodolfo Nilo Luzardo Piñeyro, 31 años, soltero, panadero, oriental y María del Carmen Cristiano Baez, 20 años, soltera, oriental.

Juan Indalecio Gamarra Saldivia, 21 años, soltero, jornalero, oriental y María Isabel Pérez Antúnez, 17 años, soltera, oriental.

7ª Sección —

Méliton Blanco, 28 años, soltero, comerciante, oriental y Raquel María Minetti, 25 años, soltera, maestra, oriental.

Guelpir Díaz, 25 años, soltero, jornalero, oriental y María del Rosario Rodríguez, 17 años, soltera, oriental.

10ª Sección —

Desiderio Nery Ceballos, 46 años, soltero, jornalero, oriental y Gracielita Galarza, 38 años, soltera, oriental.

11ª Sección —

Toribio Ruperto Benítez, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Orfelia de Lourdes Aguilar, 22 años, soltera, oriental.

Carlos Raúl Benítez, 24 años, soltero, carpintero, oriental y Gloria Josefa Miranda, 17 años, soltera, oriental.

Julio Anselmo de los Santos, 21 años, soltero, empleado, oriental y Alba Juanita Núñez, 16 años, soltera, oriental.

12ª Sección —

José Heber Izaguirre, 19 años, soltero, empleado, oriental y Luisa Nair Petrella, 18 años, soltera, oriental.

Juan Darío Casas, 18 años, soltero, empleado, oriental y Ana María Tito Virgilio, 16 años, soltera, oriental.

Héctor Mario Charlone, 37 años, soltero, empleado, oriental e Ilda Mabel Pintos, 27 años, soltera, masajista, oriental.

Luis Eduardo Franco, 20 años, soltero, hacendado, oriental y María Laura Fuidio, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Washington Beltrán Laborde, 20 años, soltero, empleado, oriental y Mary Raquel González, 17 años, soltera, oriental.

Rubén Gonzalo Cardozo, 23 años, soltero, estudiante, oriental y María Lidya Etchandi, 22 años, soltera, empleada, oriental.

Jorge Luis Cernichiaro, 17 años, soltero, empleado, oriental, y Lilia María Nóbile, 16 años, soltera, estudiante, oriental.

Juan Ives Andrés Camallonga, 20 años, soltero, comerciante, francés y Patricia Heinzen, 17 años, soltera, oriental.

Carlos Alberto Molinelli, 21 años, soltero, panadero, oriental y Rosa Beatriz Dos Santos 17 años, soltera, oriental.

Alejandro Vicente Moncalvo, 22 años, soltero, empleado, oriental y Luisa Georgelina Nieves, 17 años, soltera, modista, oriental.

Amaranto Raúl Frutos, 52 años, soltero, empleado, oriental y Carmen Del Pilar Vidal, 38 años, soltera, empleada, oriental.

Julio Elías Peralta, 26 años, soltero, empleado, oriental y Palmira Rivero, 19 años, soltera, oriental.

Dardo Ramón Techera, 22 años, soltero, chofer, oriental y Nélida Nelly Torrecilla, 18 años, soltera, oriental.

Antonio Duval Maidana, 21 años, soltero, empleado, oriental y Ana María Fan, 23 años, soltera, oriental.

Julio Carlos Rodríguez, 20 años, soltero, empleado, oriental y Mirna Susana Rostán, 18 años, soltera, empleada oriental.

Júpiter Omar Penone, 18 años, soltero, empleado, oriental e Irma Batriz Galván, 18 años, soltera, oriental.

Alejandrino Jacques, 32 años, soltero, jornalero, oriental y María Catalina Roullier, 21 años, soltera, oriental.

Carlos Gabriel Alvarez, 21 años, soltero, empleado, oriental y Angela María Déstefani, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Carlos Aurelio Acosta, 26 años, soltero, empleado, oriental y Susana Beatriz García, 26 años, soltera, empleada, oriental.

Río Negro

1ª Sección —

Luis Alberto Milesi, 29 años, soltero, empleado, oriental y Rosa Elena Steinhauser, 27 años, soltera, oriental.

Roberto Bazán, 32 años, soltero, jornalero, oriental e Iris Beatriz Soarez, 14 años, soltera, oriental.

Aníbal Renée Tachini, 33 años, soltero, metalúrgico, oriental y Guiomar Eslabav Pedrozo, 30 años, soltera, oriental.

Oscar Atilio Pilón, 23 años, soltero, empleado, oriental e Isella Isabel Cerrilla, 25 años, soltera, empleada, oriental.

Carlos Alberto Periasco, 23 años soltero, jornalero, oriental y Blanca Lilián González, 19 años, soltera, oriental

Juan Heber Flores, 22 años, soltero, policía, oriental y Norma Graciela Domínguez, 30 años, soltera, maestra, oriental.

Luis María Rodríguez, 23 años, soltero, empleado, oriental y Silvia Adriana Gallo, 16 años, soltera, estudiante, oriental

Demetrio Osvaldo Barretto. 30 años, soltero, profesor, oriental y Marta Ester Rivas, 27 años, soltera, oriental

Víctor Carlos María Bordoli. 28 años, soltero, agricultor, oriental y Silvia Fabiana Corbo, 25 años, soltera, oriental.

Raúl Castromán, 33 años, divorciado, comerciante, oriental y Graciela Moore, 34 años, soltera, empleada, oriental.

Norberto Mario Benvenutto, 38 años, soltero, empleado, oriental y Delia Catalina Elduayem, 33 años, soltera, maestra, oriental.

Julio César Cayetano, 27 años, soltero, oficial de policía, oriental y Graciela Milva Fassani, 25 años, soltera, oriental.

Nery De Sosa, 26 años, soltero, militar, oriental y Ana Alicia Fiorelli, 25 años, soltera, maestra, oriental.

2ª Sección —

Guillermo Arcángel Fellosa, 19 años, soltero, jornalero, oriental y Olga Mabel Larrosa, 16 años, soltera, oriental.

Humberto Geránimo Tana. 64 años, soltero, jubilado, oriental y Santa Clementina Castillo, 54 años, soltera, jubilada, oriental.

Juan Ramón Alza, 35 años, soltero, jornalero, oriental y Elisa Genoveva Rodríguez, 31 años, soltera, oriental.

4ª Sección —

Ubilfredo Darwin Rodríguez, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Olga Mabel Ortiz, 25 años, soltera, oriental.

5ª Sección —

Danilo Humberto Gommet, 30 años, soltero, agricultor, oriental y Ethel Glenda Rivoir, 20 años, soltera, estudiante, oriental.

Walter Castro, 52 años, soltero, empleado, oriental y Teresa Gutiérrez, 40 años, soltera, oriental.

Víctor Manuel Villagrán, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Elida Raquel Tito, 19 años, soltera, oriental.
Mario Enrique Cheppi, 25 años, soltero, empleado, oriental y Mirta Beatriz Bicca, 25 años, soltera, empleada, oriental.

Oscar Omar Récoba, 20 años, soltero, empleado, oriental y Lena Maren Boichenko, 17 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Rosano, 30 años, soltero, empleado, oriental y Teresa Lucía Cabrera, 41 años, soltera, oriental.
Luis María Medina, 27 años, soltero, empleado, oriental y Blanca Sofía Correa, 22 años, soltera, oriental.

Rivera

1ª Sección —

Víctor Hugo Pintos Mello, 20 años, soltero, empleado, oriental y María Del Carmen Fernández Suárez, 21 años, soltera, empleada, oriental.
Alejandro Dolgio Perazza, 21 años, soltero, carpintero, oriental y Esther Lilián Echibengua Alvez, 19 años, soltera, profesora música, oriental.
Doralino Tironi Trindade, 28 años, soltero, empleado, oriental y Elizabeth Fereria Silva, 29 años, soltera, empleada, oriental.
Jorge Derby Fernández Casal, 31 años, soltero, ganadero, oriental y Elizabeth Antúnes Maciel Fagúndez, 19 años, soltera, oriental.
Edgar Daicl De La Rosa Olivera, 20 años, soltero, policía, oriental y Nancy Lilián Silva Rodríguez, 18 años, soltera, oriental.
Gustavo Da Rosa França, 20 años, soltero, empleado, oriental y Elizabetta Gatto Castillos, 17 años, soltera, empleada, oriental.
Washington José García Montejo, 25 años, soltero, empleado, oriental y Susana Lima Rodríguez, 19 años, soltera, oriental.
Wilmar De Oliveira Dutra, 31 años, soltero, mecánico, oriental y María Del Carmen Lemos Correa, 21 años, soltera, oriental.
Antero Vellozo Leite, 29 años, soltero, empleado, oriental y Marta De Mello Clapijo, 29 años, soltera, educacionista, oriental.
Juan Carlos Piñeiro Marcer, 23 años, soltero, policía, oriental y Mary Beatriz Fajardo Rosa, 19 años, soltera, oriental.
Ever Adolfo Blanco De La Paz, 47 años, soltero, empleado, oriental y René Glady Da Silva Machado, 43 años, soltera, brasileña.
Ruben Celso Trucido Píriz, 40 años, soltero, empleado, oriental y Lurdes Nerea Esther Sagrera, 20 años, soltera, oriental.

2ª Sección —

Adán Wanderley Pacheco, 25 años, soltero, brasileño y Aida Raquel Díaz, 25 años, soltera, oriental.
Ney Vargas González, 33 años, soltero, militar, oriental y Marlene Maciel Suárez, 24 años, soltera, oriental.

3ª Sección —

Héctor Suárez, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Enedina Gómez, 18 años, soltera, oriental.
César Danilo Olivera, 22 años, soltero, empleado, oriental y Gloria Severo, 25 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Ferreira, 20 años, soltero, funcionario policial, oriental y Eudocia Silva, 22 años, soltera, oriental.

5ª Sección —

José Carlos Aguirre Quiroga, 23 años, soltero, camionero, oriental y María de Lourdes Farías Olivera, 19 años, soltera, oriental.

7ª Sección —

José Tomás Pimentel, 26 años, soltero, jornalero, oriental y Maribel Rodríguez, 23 años, soltera, oriental.

9ª Sección —

Luis Carlos Acosta da Roza, 21 años, soltero, carnicero, oriental y Ana María Alvez Godoy, 17 años, soltera, modista, oriental.
Walter Cardozo Fonseca, 34 años, soltero, chofer, oriental y Madelaine Brito Bueno, 30 años, soltera, profesora, oriental.
Celiar Oscar Blanco Sanjurjo, 19 años, soltero, empleado, oriental y Neris Alvez Godoy, 21 años, soltera, empleada, oriental.
Ruben Mario González, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Susana Nibia Leites, 12 años, soltera, doméstica, oriental.
Ulisses Machado Vieira, 27 años, soltero, jornalero, brasileño y Mary Graciela César Rodríguez, 15 años, soltera, oriental.
Juan Carlos Anaya Canto, 21 años, soltero, militar, oriental y Mariela de Lourden da Silveira, 19 años, soltera, oriental.
Eledino Sánchez Ferreira, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Lindomar Pacheco Cuña, 18 años, soltera, oriental.
Julio César Linares Elizalde, 23 años, soltero, empleado, oriental y Leonidas Pérez Conca, 18 años, soltera, empleada, oriental.
José Eduardo Pintos Alvez, 21 años, soltero, lechero, oriental y Ana Madesta Macedo Suárez, 22 años, soltera, oriental.
José Daniel Cuello, 18 años, soltero, jornalero, oriental e Irma Mariela Avero Suárez, 14 años, soltera, oriental.
Ariel González Flores, 23 años, soltero, pintor, oriental y María Auxiliadora Almeida Bandera, 18 años, soltera, oriental.
Luis María Alvez Cunha, 21 años, soltero, albañil, oriental y María Antonia Freitas Cardozo, 15 años, soltera, oriental.
Manuel Martínez Echeverriaga, 24 años, soltero, comercio oriental e Isabel Enie Barreto Bandera, 24 años, soltera, empleada, oriental.
Nolberto Oxilio Ferreira, 47 años, divorciado, albañil, oriental y Marina Trindade Sanguinet, 47 años, soltera, brasileña.
Miguel Alvarez, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Alba Pérez Oliveira, 23 años, soltera, brasileña.

10ª Sección —

Valentín Correa Bueno, 25 años, soltero, relojero, oriental y Silvia Epifanio Gómez, 17 años, soltera, oriental.
Juárez Nimaya 41 años, soltero, mozo, oriental y María Ruth Dias Aguirre, 53 años, soltera, brasileña.
Adaír Severino de los Santos, 35 años, viudo, militar, oriental y Nelly Amarillo Fernández, 25 años, soltera, empleada, oriental.
Luis Correa Fernández, 51 años, divorciado, albañil, oriental y Graciela Camila de Freitas, 20 años, soltera, oriental.
Dalcy Pereira González, 23 años, soltero, militar, oriental y María Alba Lotito González, 24 años, soltera, empleada, oriental.
Alejandro Sánchez Machado, 67 años, viudo, jubilado, oriental y Elisa Guedes, 69 años, soltera, oriental.
Alejandro Porto da Silva, 38 años, soltero, jornalero, oriental y María do Carmo Agradem Reyes, 27 años, soltera, brasileña.

Alberto Henry Lima Mansilla, 20 años, soltero, empleado, oriental y Gisella Umpiérrez Lima, 27 años, soltera, comercio, oriental.
Gustavo Aníbal Jose Castrillón, 26 años, soltero, empleado, oriental y Myriam del Carmen Valdomir Coelho, 23 años, soltera, enfermera, oriental.
Adán César Olivera Caballero, 31 años, soltero, fun. policial, oriental y Cely Ferreira Suárez, 24 años, soltera, oriental.
Marcelino Bueno Furtado, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Marinel Martínez da Silva, 21 años, soltera, oriental.
Julio Miguel Fernández Pereira, 24 años, soltero, fun. policial, oriental y María Luisa Morales Pintos, 19 años, soltera, oriental.
Alexandre Angelo Alves Manzonia, 21 años, soltero, mecánico, brasileño e Inocencia Blanco Leyes, 18 años, soltera, oriental.
Juan Ramón Sampayo Ramos, 32 años, soltero, militar, oriental y Mabel Portillo Rodríguez, 18 años, soltera, oriental.
Felipe Romero López, 30 años, soltero, mecánico, oriental y Domicia Machado Torves, 18 años, soltera, brasileña.
Leoncio Núñez de Moraes Leites, 72 años, divorciado, jubilado, oriental y Merody Osorio Cardozo, 56 años, viuda, oriental.

Rocha

3ª Sección —

Carlos Julio Rivero, 32 años, soltero, tareas rurales, oriental y María Teresa Méndez, 18 años, soltera, oriental.
Juan Horacio Correa 18 años, soltero, empleado, oriental y Alba Judith Moreno, 18 años, soltera, oriental.
Carlos Antonio Arigoni, 22 años, soltero, empleado, oriental y Cristina Raquel Corbo, 17 años, soltera, empleada, oriental.
Julio Jeován Aispuru, 22 años, soltero, taxista, oriental y Delia Mier, 19 años, soltera, empleada, oriental.
Daniel Bernardo Techera, 21 años, soltero, tareas rurales oriental y Nelly Lilián Cabrera, 16 años soltera, oriental.
Juan Carlos Fuentes, 21 años, soltero, empleado público, oriental y María Graciela Moreno, 17 años, soltera, oriental.
Wilson Heber Fernández, 30 años, soltero, hacendado, oriental y Graciela Cabrera, 18 años, soltera, oriental.
Juan Carlos Silva, 28 años, soltero, escobero, oriental y Gladys Estela Rivero, 34 años, divorciada, oriental.

5ª Sección —

Oscar Omar Chocho Santos, 25 años, divorciado, empleado, oriental y Estela Mary Laborda Acosta, 25 años, soltera, empleada, oriental.
Darley Angel Corbo Cardoso, 27 años, soltero, tareas rurales, oriental y Yolanda Mabel Viera Techera, 21 años, soltera, oriental.
Heber Bernabé Alegre Pérez, 26 años, soltero, locutor, oriental y Elida Demencia Maldonado Garay, 26 años, divorciada, peluquera, oriental
Artigas Daniel Corbo Cardoso, 23 años, soltero, tareas rurales, oriental y Mary Nilsa Acosta Fernández, 18 años, soltera, oriental.
Arturo Peralta Sena, 22 años, soltero, estudiante, oriental y Silvina López María, 17 años, soltera, oriental.
Carlos Javier Muraña, 26 años, soltero, empleado, oriental y Diana Carmen Liliana Molina Rojas, 21 años, soltera, estudiante, oriental.
Benavides Moraes, 70 años, viudo, jubilado, oriental y Claro Justina Moraes, 69 años, viuda, jubilada, oriental.
Juan Miguel Rodríguez Sosa, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Rosa Guillermina Roma Carrión, 23 años, soltera, oriental.

Debue Pereira Sena, 26 años, divorciado, empleado, oriental y Lilián Martínez Silveira, 19 años, soltera, oriental.

Juan Angel Rivas Techera, 21 años, soltero, albañil, oriental y Silvia Mabel Dos Santos Cruz Techera, 17 años, soltera, oriental.

9ª Sección —

Tito Livio Molina Molina, 24 años, soltero, empleado, oriental e Inelda Yolanda Virriel Correa, 45 años, viuda, técnica relojería, oriental.

Salto

1ª Sección —

José Luis Castro, 24 años, soltero, comercio, oriental y Nancy Ethel Rodríguez, 23 años, soltera, empleada, oriental.

José Luis David de Campos, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Lourdes Teresita Domínguez, 16 años, soltera, oriental.

Eduardo Lemos, 20 años, soltero, empleado, oriental y Nida Ethel Escobar, 20 años, soltera, oriental.

Agustín Richard Guglielmone, 23 años, soltero, empleado, oriental y Mirta Susana Suárez, 23 años, soltera, oriental.

Héctor Mario Soto, 22 años, soltero, empleado, oriental y Lourdes Lilián Barreiro, 17 años, soltera, oriental.

José Oborski, 39 años, soltero, agricultor, oriental y Laura María Morat, 31 años, soltera, oriental.

Antonio González Trindade, 62 años, soltero, jubilado oriental y Anacleta Aidée Cabrera, 62 años, viuda, jubilada, oriental.

Walter Alejo Moreno, 40 años, soltero, empleado, oriental y María Teresita Mai, 31 años, soltera, empleada, oriental.

Carlos Alberto Romero, 24 años, soltero, empleado, oriental y Elsa Beatriz Eguilior, 22 años, soltera, oriental.

Víctor Omar González, 19 años, soltero, policía, oriental y Maris Dolly Vidal, 16 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Telli, 20 años, soltero, empleado, oriental y Ana María Milán, 19 años, soltera, oriental.

Alberto Mauricio Ibarra, 21 años, soltero, mecánico, oriental y Nancy Susana González, 20 años soltera, oriental.

Carlos Amado Soto, 27 años, soltero, policía, oriental y Clara Adriene Rocha Pitta, 25 años, soltera, empleada, oriental.

Eris Gabriel Balín, 31 años, soltero, comercio, oriental e Isa Esmilda Ferreira, 19 años, soltera, oriental.

Gualberto Alvarenque, 19 años, soltero, empleado, oriental y Shirley Susana Suárez, 21 años, soltera, oriental.

Octacilio Núñez, 21 años, soltero empleado, oriental y Nelly Beatriz Araújo, 16 años, soltera, oriental.

Juan Carlos Tognascioli, 26 años, soltero, empleado, oriental y Rozzana Marina Godoy, 20 años, soltera, oriental.

Julio Enrique Trinidad, 25 años, soltero, oriental, empleado, oriental y Graciela Catalina Cáseres, 18 años, soltera, oriental.

José Enrique Silva, 32 años, soltero, comisionista, oriental y María José Canali, 22 años, soltera, estudiante, oriental.

Severino Olivera, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Mirtha Susana Espíndola, 25 años, soltera, empleada, oriental.

Silvio Jesús Rodríguez, 34 años, soltero, comercio, oriental y Lilián Orihuela, 28 años, soltera, empleada, oriental.

Héctor Raúl Pérez, 22 años, soltero, empleado, oriental y Sandra Raquel Alvez, 17 años, soltera, empleada, oriental.

Luis Alberto Montero, 23 años, soltero, empleado, oriental y María del Rosario Teieira, 21 años, soltera, oriental.

Carlos Jesús Cancela, 25 años, soltero, empleado, oriental y Sirley Nahír Malatesta, 26 años, soltera, oriental.

2ª Sección —

Héctor Eduardo Mesta, 31 años, soltero, médico, oriental y Nancy Amelia Ricciardi, 23 años, soltera, oriental.

Mario Gabriel Gómez, 25 años, divorciado, mecánico, oriental y María Beatriz González, 18 años, soltera oriental.

Juan Carlos Vandelli, 28 años soltero, hacendado, oriental y Marta Renée Salnikov, 21 años, soltera, empleada, oriental.

Alexis Eleazar Darío Cardozo, 18 años, soltero, empleado, oriental y Marina Esther Coelho, 18 años, soltera, empleada, oriental.

Wilson Omar Heredia, 19 años, soltero, empleado, oriental y María Teresita Repetti, 20 años, soltera, oriental.

José Víctor Conte, 20 años, soltero, empleado, oriental y María del Luján Zunini, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Julio César Pereira, 26 años, soltero, empleado, oriental y Laurita Noemí Carballo, 23 años, soltera, maestra, oriental.

Elbio Pereira, 26 años, soltero, técnico agrónomo, oriental y Marina Arreseigor, 22 años, soltera, empleada, oriental.

José Casimiro de los Santos, 24 años, soltero, empleado, oriental y Reasilda De Paula, 18 años, soltera, estudiante, oriental.

Hugo Darwing Direnna, 22 años, soltero, empleado, oriental y Lourdes María Gerolami, 22 años, soltera, empleada, oriental.

Roberto Julio de Souza Leites, 21 años, soltero, empleado, oriental y María Cristina Cattani, 21 años, soltera, empleada, oriental.

Juan Bautista Herrera, 29 años, soltero, empleado, argentino y Gloria Beatriz Ferreira, 24 años, soltera, oriental.

Luis Enrique Loureiro, 31 años soltero, ing. civil, oriental y María Alicia de Rezendes, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Daniel Romeo Menoni, 24 años, soltero, maestro, oriental y Carmen Susana Remedi, 25 años, soltera, maestra, oriental.

Rufino Medina, 39 años, soltero, empleado, oriental y Lidia Silveira, 38 años, soltera, oriental.

Walter Peyró, 25 años, soltero, comerciante, oriental y María Blanca Carrizo, 23 años, soltera, profesora, oriental.

Jorge Eduardo Menoni, 26 años, soltero, maestro, oriental y Yolanda Borges, 25 años, soltera, maestra, oriental.

Rodolfo Alberto Suárez, 21 años, soltero, militar, oriental y Sandra Margil Díaz, 14 años, soltera, oriental.

Mauro Edison Alves da Silva, 39 años, soltero, empleado, oriental y Mirta Lilián Cañabate, 32 años, divorciada, empleada, oriental.

3ª Sección —

Sergio Raúl Mainardi, 24 años, soltero, empleado, oriental y María Teresa Villalba, 23 años, soltera, oriental.

Milton Escobar, 27 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Teresa Alvez, 24 años, soltera, oriental.

Juan Manuel Alves, 28 años, soltero, trabajador rural, oriental y Rosa Violeta Rosa, 17 años, soltera, oriental.

Luis Antolín González, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Rosa Teresa Peralta, 17 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Bértiz, 29 años, soltero, empleado, oriental y Estela Margarita Echechiquia, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Néstor Agustín Texeira Núñez, 26 años, divorciado, empleado, oriental y Silvia Marlene Dubois, 22 años, soltera, empleada, oriental.

Luis Danildo Baldassari, 29 años, soltero, agricultor, oriental y María de los Angeles Rodríguez, 19 años, soltera, oriental.

Miguel Kurovsky, 63 años, viudo, agricultoror, polaco y María Daneluk, 50 años, viuda, oriental.

Washington Zipitría, 20 años, soltero, maquinista, oriental y Miriam Escobar, 22 años, soltera, oriental.

José Pedro Vidal, 24 años, soltero, mecánico, oriental y Olga Leonor Vidal, 20 años, soltera, oriental.

Juan José Villamor, 35 años, soltero, empleado, oriental y Susana Esmeralda Grüning, 27 años, soltera, docente, oriental.

4ª Sección —

Oscar Francisco Moraes, 21 años, soltero, militar, oriental y Siyel Noharel Castillo, 17 años, soltera oriental.

Faustino Fernández, 37 años, soltero, empleado, oriental y Agustina Bernardet De Los Santos, 28 años, soltera, oriental.

5ª Sección —

Juan José Vispo, 24 años, soltero, empleado, oriental y Ana Catalina Cavallo, 30 años, soltera, empleada, oriental.

8ª Sección —

Cecilio Zapata, 34 años, soltero, jornalero, oriental y Mirta Lilián Martínez, 20 años, soltera, oriental.

San José

1ª Sección —

Alejandro Enrique Rodríguez, soltero, empleado, oriental y María Aida Nazabal, soltera, oriental.

William Maciel, soltero, empleado, oriental y María Graciela Lenik, soltera, oriental.

Alfredo Raúl García, soltero, policía, oriental y Miriam Graciela Piñeiro, soltera, estudiante, oriental.

Heber Arbildi, divorciado, empleado, oriental y Elida Amalia Chamorro, soltera, oriental.

Juan Carlos Hornes, soltero, empleado, oriental y Patricia Techeirá, soltera, oriental.

Pedro Gastón Rivero, divorciado, empleado, oriental y Nilda Rosa Corales, soltera, modista, oriental.

Juan Mario García, soltero, policía, oriental y Doris Beatriz Rodríguez, soltera, empleada, oriental.

Patricio Waldemar Gorgroso, soltero, empleado, oriental y Nuny Graciela Píriz, soltera, empleada, oriental.

Arnoldo Silvio Morales, soltero, camionero, oriental y Griselda Raquel Diana, soltera, oriental.

Hugo Waldemar Moreno, soltero, empleado, oriental y Nilda Raquel Ferrada, soltera, empleada, oriental.

Luis Antonio Cabrera, soltero, militar, oriental y Alicia Miriam Sellanes, soltera, oriental.

Máximo César Amestoy, soltero, tambero, oriental y Gladys Raquel Saavedra, soltera, oriental.

José Daniel Ramos, soltero, empleado, oriental y María Graciela Pereyra, soltera, oriental.

Oscar Justo Sosa, soltero, mecánico, oriental y Ana María Dorminichi, soltera, oriental.

Walter Ramón Yanelzi, soltero, viticultor, oriental y Nancy María Perdomo, soltera, oriental.

Walter Waldemar Castro, soltero peón rural, oriental y Milka Margot Viera, soltera, oriental.

Walter Darío Delgado, 19 años, soltero, empleado, oriental y Alba Yacqueline Molina, 15 años, soltera, tejedora, oriental.

Washington Gladimir Reyes, 20 años, soltero, empleado, oriental y María del Rosario Márquez, 18 años, soltera, oriental.

Carlos Emilio Bertoldi, 21 años, soltero, jornalero, oriental e Ilia Jeanette Rivero, 17 años, soltera, oriental.

Daniel Pistón, 49 años, soltero, agricultor, oriental y María Felipa Picardo, 38 años, soltera, oriental.

3ª Sección —

José María Silveira, 25 años, soltero, empleado, oriental y Mirna Teresita Muniz, 30 años, divorciada, empleada, oriental

Hugo Walter Olavarrieta, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Zuli Mireya Alonzo, 26 años, soltera, oriental.

Hugo Luciano De Armas, 28 años, soltero, empleado, oriental y María del Rosario Zengotita, 27 años, soltera, oriental.

Hugo Nebel Pérez, 34 años, soltero, chofer, oriental y Susana Raquel Romaso, 32 años, divorciada, oriental.

Elbio Rabuñal, 43 años, divorciado, empleado, oriental y Teresita Maider Molina, 36 años, soltera, empleada, oriental.

Luis Alberto Deleón, 41 años, soltero, agricultor, oriental y María Silvia Martínez, 25 años, soltera, oriental.

Pablo María Chabay, 72 años, viudo, jubilado, oriental y Amanda Socorro Quarti, 58 años, divorciada, empleada, oriental.

José Daniel Lira, 18 años, soltero, militar, oriental y Mirta Graciela Martínez, 17 años, soltera, modista, oriental.

Omar Bruno Olivera, 21 años, soltero, empleado, oriental y Daisí del Huerto Acosta, 18 años, soltera, oriental.

5ª Sección —

Alfred Walter Sprunck, 22 años, soltero, agricultor, oriental y Doris Regehr, 19 años, soltera, oriental.

Tabaré Aguirre, 24 años, soltero, empleado, oriental y Soledad Fernández, 16 años, soltera, oriental.

Wolfgang Sigfrid Dietrich, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Elfiede Margarete Neumann, 23 años, soltera, oriental

Hildo Heber Choca, 22 años, soltero, empleado, oriental y Mercedes Teresita Bravo, 18 años, soltera, oriental.

6ª Sección —

Mario Eugenio Imbert, 22 años, soltero, obrero, oriental y Alicia Beatriz Fernández, 22 años, soltera, oriental.

Diomar Evelio Sellanes, 35 años, soltero, jornalero, oriental y Clotilde Tomasa Merni, 35 años, soltera, oriental.

Juan Antonio Díaz, 36 años, soltero, jornalero, oriental y Teresa Mieres, 35 años, soltera, oriental.

Héctor Ariel Fajardo 20 años, soltero, quinchador, oriental y Libia Beatriz Remunan, 22 años, soltera, oriental.

Alberto Jesús Calero, 22 años, soltero, electricista, oriental y María Cristina De Armas, 21 años soltera, oriental.

Eduardo Tomna 17 años soltero, empleado, oriental y Olga Mabel Sienra, 16 años, soltera, oriental.

Guillermo Celestino Rodríguez, 25 años, soltero, agricultor oriental y Gladys Beatriz Lassalle, 21 años, soltera, oriental

Sergio Raúl Carballo, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Rosita Fuentes 15 años, soltera, oriental.

Sergio José Toledo, 25 años, soltero, mecánico oriental y Fanny Lilián Rodríguez, 27 años soltera, oriental.

Roque Luis Plácido 24 años, soltero, empleado oriental y María Guadalupe Carballo, 22 años soltera oriental

Danilo Alberto Pérez, 28 años, soltero, electricista, oriental e Isabel Carolina Santos, 29 años, soltera, oriental.

Ubaldo Ramón Pérez, 24 años, soltero, empleado, oriental y Alicia Elvira Zambra, 25 años, soltera, oriental.

Antonio Sánchez, 29 años, soltero, peluquero, oriental y Beatriz Curbelo, 24 años, soltera, oriental.

Nelson Ramón Valverde, 36 años, soltero, albañil, oriental y Luisa Teresita Bonnahón, 31 años, soltera, oriental.

Pablo Héctor María Pérez, 23 años, soltero, empleado, oriental y Ana Graciela Barreto, 21 años, soltera, oriental.

Juan Miguel Rosas, 22 años, soltero, empleado, oriental y María del Carmen Sellanes, 17 años, soltera, oriental.

José Ilodino Noble, 36 años, soltero, mecánico dental, oriental e Irma Delia Alvarez, 22 años, soltera, oriental.

Fermín Eladio Ferrer, 32 años, soltero, jornalero, oriental y María Angélica Centurión, 18 años, soltera, oriental.

Rodolfo Omar Martínez, 21 años, soltero, empleado, oriental y Miriam Elizabeth Barrios, 17 años, soltera, oriental.

8ª Sección —

Juan Nelson Lema Santalia, 48 años, soltero, empleado, oriental e Irma Azucena Fortunato Echeverugaray, 48 años, divorciada, podóloga, oriental.

Pedro López García, 57 años, soltero, comerciante, oriental y Susana Eustaquia Condesa Aguiar, 51 años, soltera, oriental.

Waldemar Rolando Christensen Tuana, 61 años, divorciado, empleado, oriental y Estelia Avelina Cortés, 42 años, divorciada, industrial, oriental.

Ricardo Mario Hugo Barreto Medina, 21 años, soltero, empleado, oriental y Lilia Esther Torres Bossio, 21 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Liencres Mendoza, 22 años, soltero, empleado, oriental y Ana María Rodríguez, 18 años, soltera, oriental.

Miguel Próspero Vázquez Montes de Oca, 56 años, soltero, jornalero, oriental y Rosa Yudit Carballo, 30 años, soltera, oriental.

Walter Roque Villafán González, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Lilia Esther Sánchez Fernández, 26 años, divorciada, oriental.

Soriano

1ª Sección —

Gerardo Davyt, 27 años, soltero, escribano, oriental y Dolly Raquel Bentancur, 25 años, soltera, empleada oriental.

Julio Néstor Romero, 21 años, soltero, chapista, oriental y María de los Angeles Rodríguez, 21 años, soltera, empleada, oriental.

Jorge Gustavo Elustondo, 23 años soltero, empleado, oriental y Adriana Jorgelina Pagani, 18 años, soltera, oriental.

Wilfredo Arnaldo Serres, 31 años, soltero, contratista, oriental y Delia Griselda Arroyo, 24 años, soltera, oriental.

Ruben Winston Maneiro, 28 años soltero, jornalero, oriental y María Elizabeth Almirón, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Gino Angel Martegani, 23 años, soltero, maestro, oriental y Graciela Mónica Martínez, 21 años, soltera, oriental

Rolando María Fernández, 44 años, soltero, carpintero, oriental y Glady Mansilla, 36 años, soltera, oriental.

Mario Galeano, 28 años, soltero, empleado, oriental y Marilú Doris Méndez, 26 años, soltera, oriental.

Daniel Hipólito Cáceres, 31 años, soltero, empleado, oriental y Mirian Graciela Torres, 13 años, soltera, oriental.

Luis Eduardo Ayala, 21 años, soltero, estudiante, oriental y Cristina Raquel Irigoite, 19 años, soltera, oriental.

Hideraldo César Comunale, 18 años, soltero, policía, oriental y Ana María Benedito, 18 años, soltera, oriental.

Juan Angel Morosini, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Susana Mónica Sosa, 15 años, soltera, oriental.

Nelson María Viola, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Olga Esther Salvador, 31 años, soltera, oriental.

Juan José Pereira, 28 años, soltero, militar, oriental y Juana Carolina Carmona, 18 años, soltera, oriental.

Mario Eduardo Razquín, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Anahír Mancebo, 17 años soltera, oriental.

Fernando Cecilio Acuña, 20 años, soltero, empleado, oriental y Adriana Linnets Ojeda, 18 años, soltera, oriental.

Wilmar Sergio Correa, 21 años, soltero, empleado, oriental y Martha Rufina Rey, 18 años, soltera, oriental.

Jesús Luis Cuevas, 22 años, soltero, militar, oriental e Ileana Esther Martínez, 20 años, soltera, oriental.

Miguel Angel Rossi, 30 años, soltero, comercio, oriental y Malvina Albornoz, 25 años, soltera, oriental.

Efrain Matías González, 22 años, soltero, panadero, oriental y Amparito Ethel Méndez, 16 años, soltera, oriental.

Javier Moyano, 23 años, soltero, estudiante, oriental y Mirtha Adriana Sabella, 21 años, soltera, estudiante, oriental.

Nelson Rodríguez, 44 años, divorciado, relojero, oriental y Alicia Erundina Pérez, 32 años, divorciada, oriental.

Julio César Pereira, 27 años, soltero, comercio oriental y Susana Cledys La Paz, 30 años, divorciada, comercio, oriental.

Elbio Miguel Britos, 20 años, soltero, empleado, oriental y Liliana Raquel Luna, 15 años, soltera, oriental.

Sergio Jorge Poveda, 26 años, soltero, empleado, oriental y Martha Amanda Gutiérrez, 24 años, soltera, oriental.

Fernando Alberto Castromán, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Nilda Gladys Mansilla, 22 años, soltera, oriental.

Sergio Omar Giménez, 19 años soltero, empleado, oriental y Adriana Elizabeth Gilardoni, 19 años, soltera, oriental.

Justo Lucas Garay, 38 años, divorciado, chofer, oriental e Isabel García, 32 años, soltera, institutriz, oriental.

Julio César Guerein, 18 años, soltero, empleado, oriental y Martha Teresa Velazco, 18 años, soltera, oriental.

Héctor Magliano, 23 años, soltero, empleado, oriental y Carmen Leticia Zubiaurre, 17 años, soltera, oriental.

Alberto Alejo Cejas, 29 años, soltero, empleado, oriental y Susana Mabel Malatés, 25 años, soltera, empleada, oriental.

Silverio Santiago Capurro, 24 años, soltero, empleado, oriental y Silvia Charruti, 24 años, soltera, empleada, oriental

Edgardo Darío Padilla, 24 años, soltero, jornalero, oriental y María del Rosario Giménez, 20 años, soltera, oriental.

3ª Sección —

Doyner Elbio Sismondi, 43 años, soltero, empleado, oriental y María Catalina Teodora Bergero, 42 años, soltera empleada, oriental.

Ruben Darío Marotta, 19 años, soltero, empleado, oriental y María del Rosario Bianchi, 18 años, soltera, estudiante, oriental.

Caisy Alexis Bonifacio, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Shirley Margarita de los Santos, 23 años, soltera, oriental.

Hugo Antonio Correa, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Miriam Estrella Moreira, 22 años, soltera, oriental.

Hugo Jesús Quay, 25 años, soltero, mecánico, oriental y Mónica Soraya Andriolo, 19 años, soltera, estudiante, oriental.

Walter Rolando Sosa, 27 años, soltero, jornalero, oriental y Mary Estela Rivero, 17 años, soltera, oriental.

Ismael Aníbal Rostán, 40 años, viudo, empleado, oriental y Rosa Myriam Scala, 32 años, soltera, oriental.

Angel Amilca Salgueiro, 20 años, soltero, empleado, oriental y Doris Mirella Castro, 22 años, soltera, oriental.

Carmelo Julián Alza, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Annie Arlene Urán, 21 años, soltera, oriental.

Mariano José Gorostiaga, 27 años, soltero, empleado, oriental y María Celia López, 21 años, soltera, oriental.

Ramón Sergio Rivas, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Rosa Soledad Castro, 21 años, soltera, oriental.

Roque Angel Martínez, 24 años, soltero, tornero, oriental y Mariana Regina Calcaterra, 26 años, soltera, maestra, oriental.

6ª Sección —

Andrés Amador Morales, 36 años, soltero, empleado, oriental y Zulma Mabel Udaquiola, 29 años, soltera, oriental.

12ª Sección —

José Méndez, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Silvia Lourdes Pereira, 28 años, soltera, oriental.

Néstor Luis Fabre, 22 años, soltero, empleado, oriental y Marta Teresita Galeano, 23 años, soltera, oriental.

13ª Sección —

Larrosa Luis Asdrúbal, 33 años, divorciado, empleado, oriental y Terán Isidora Gregoria, 32 años, soltera, empleada, oriental

Durán Roberto Noel, 26 años, soltero, empleado, oriental y Riolfo Vilma Judith, 21 años, soltera, empleada, oriental.

Grasso Froidevaux Ariel Oscar, 20 años, soltero, empleado, oriental y Morales Cedrés Lilián Janet, 20 años, soltera, oriental.

Lafluf Reibech Jorge Darío, 30 años, soltero, comerciante, oriental y Velez Betancor María Fernanda, 20 años, soltera, oriental.

Espinosa Mario Washington, 32 años, soltero, ganadero, oriental y Barate Irma Amanda, 18 años, soltera, oriental

González Esteban Mario, 20 años, soltero, empleado, oriental y Carmen del Luján Martínez, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Sánchez Víctor Hugo, 39 años, soltero, detajista, oriental y Godoy Gladys Esther 20 años, soltera, oriental.

Medina Pérez Pedro Osvaldo, 31 años, soltero, empleado, oriental y Gladys Yolanda [illegible] Peláez, 21 años, soltera, oriental.

Bermúdez Ebert Julio César, 21 años, soltero, empleado, oriental y María del Rosario Magaño, 19 años, soltera, empleada, oriental.

Tacuarembó

1ª Sección —

Hugo Aniecio Fabila, 31 años, soltero, empleado, oriental y Marta Susana Albano, 18 años, soltera, oriental.

Ricardo Quintana, 18 años, soltero, empleado, oriental y Silvia Aline Melo, 20 años, soltera, empleada, oriental.

Jorge Gustavo Latour, 20 años, soltero, trabajador rural, oriental y Juana Mabel Rodríguez, 15 años, soltera, oriental.

Dilson Alberto Perdomo, 18 años, soltero, militar, oriental y María Isabel Perdomo, 24 años, soltera, empleada, oriental.

Severo Cipriano Bueno, 35 años, soltero, empleado, oriental y Agustina Eva Godoy, 29 años, soltera, oriental.

William González, 21 años, soltero, inseminador, oriental y María Beatriz Sganga, 22 años, soltera, oriental.

Ramón Alcides González, 20 años, soltero, albañil, oriental y Wilda Sánchez Gómez, 19 años, soltera, oriental.

Bernardino Pedrozo, 24 años, soltero, agente de seguridad, oriental y Grisel Machado, 18 años, soltera, peinadora, oriental.

Antonio Santos, 39 años, divorciado, empleado, oriental y Zelmira Armúa, 32 años, soltera, oriental.

Carlos Omar García, 21 años, soltero, empleado, oriental y Lía Esther Rosa, 28 años, viuda, empleada, oriental.

Juan Gabriel Alanís, 27 años, soltero, empleado, oriental y Mary Aída Acuña, 22 años, soltera, oriental.

Celestino Teixeira, 24 años, soltero, empleado, oriental y Zully Mabel Rodríguez, 23 años, soltera, profesora de E. Secundaria, oriental.

Víctor Blás Reggi, 52 años, divorciado, empleado, oriental y Neutilia Pintado, 60 años, divorciada, jubilada, oriental.

Luis Esteban Barrios, 19 años, soltero, trabajador rural, oriental y Graciela Raquel Azambuya, 18 años, soltera, oriental.

Raúl Antonio Romero, 26 años, soltero, empleado, oriental e Iria Margot Miqueiro, 20 años, soltera, oriental.

Federico Núñez, 33 años, soltero, comerciante, oriental y Nery Pereira, 19 años, soltera, oriental.

3ª Sección —

Jesucristo Rodríguez, 27 años, soltero, jornalero, oriental y María Luisa Avilés 20 años, soltera, oriental.

7ª Sección —

Emilio Araújo, 48 años, soltero, jornalero oriental, y María Francisca Cabrera, 50 años, soltera, oriental.

11ª Sección —

Carlos Alfredo Olivera Prietto Laureiro, 28 años, soltero, empleado, oriental, y Sirley Biques Araújo, 23 años, soltera empleada, oriental.

12ª Sección —

Osides Pons Cardozo, 28 años, soltero empleado, oriental y María Albertina Prattes Fariña, 18 años, soltera, oriental.

15ª Sección —

Luis Alberto Méndez, 41 años, soltero, empleado, oriental, y Celeste Aída Rifrán Silveira, 16 años, soltera, oriental.

Ismael Antúnez Araújo Araújo, 24 años soltero, hacendado, oriental y Magdalena Argentina Muñoz, 18 años, soltera, oriental.

Treinta y Tres

1ª Sección —

Ruben Eduardo Ruiz, 28 años, soltero, profesor, oriental, y Gladys Diana Denis 24 años, soltera, empleada, oriental.

Hugo Saravia, 29 años, soltero, policía, oriental y Fanny Aída Acevedo, 22 años, soltera, oriental.

Sergio De Brun, 19 años, soltero, militar, oriental, y Estela Nancy Gravi, 22 años, soltera, oriental.

Jorge Eduardo Martínez, 22 años, soltero, empleado, oriental y María Adela Eguren, 22 años, soltera, empleada, oriental.

José Luis Ricardi, 17 años, soltero, jornalero, oriental y Shirley Yanet Mieres, 16 años, soltera, estudiante, oriental.

Walter Miraballes, 40 años, soltero, empleado, oriental y Elena Reina Gasañol, 43 años, divorciada, oriental.

Carlos Antonio Segovia, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Dorothy Nancy Bauzil, 22 años, soltera, empleada, oriental,

José Eduardo Segovia, 23 años, soltero, militar, oriental, y Olga Beatriz Carbone, 20 años, soltera, oriental.

Juan Francisco Tabeira, 23 años, soltero, carpintero, oriental y Norma Lilián Quinteros, 17 años, soltera, empleada, oriental.

Raúl Tabaré Apogliese, 21 años, soltero, empleado, oriental y María Juana Puchalvert, 15 años, soltera, oriental.

Juan José Tabacchi, 19 años, soltero, chofer, oriental y Lía Estela González, 28 años, soltera, empleada, oriental.

Eduardo Alfredo Gallegos, 20 años, soltero, empleado, oriental y Graciela Miriam Díaz, 21 años, soltera, empleada, oriental.

Juan Carlos Sosa, 26 años, soltero, chofer, oriental y María Cristina García, 17 años, soltera, oriental.

6ª Sección —

Nestor Fredy Alvarez Pereyra, 27 años soltero, jornalero, oriental y Susana Beatriz Andrada Quintana, 21 años, soltera, oriental.

7ª Sección —

Evaristo Luciano Santana, 47 años, soltero, jornalero, oriental y Dacila Bernardina Rivero, 61 años, soltera, oriental.

8ª Sección —

Julio Edgar Pereira, 27 años, soltero, empleado, oriental y Lilián Castillo, 20 años, soltera, oriental.

Freddy Araújo, 28 años, soltero, empleado, oriental y María Elisa Pérez, 19 años, soltera, oriental.

Ismal Siqueira Díaz, 34 años, soltero, hacendado, oriental y María del Rosario Avila, 22 años, soltera, oriental.

9ª Sección —

Alza Gladys Mauricio, 49 años, soltero, jornalero, oriental y Aída María Rigueiro, 42 años, soltera, oriental.

Ruben Darío Noble, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Teresa María Sosa, 30 años, soltera, oriental.

15—Pagos de Dividendos

MONTEVIDEO

MONTEVIDEO REFRESCOS S. A.

A los señores accionistas:

De acuerdo a la resolución de Directorio de fecha 19 de noviembre de 1980, se procederá al pago de un segundo dividendo provisorio en efectivo por el Ejercicio 1980, contra la presentación del Cupón Nº 1, a partir del 24 de noviembre de 1980.

Esta operación se realizará en las oficinas de la Compañía, calle Dr. Gastón Ramón 2330, de lunes a jueves en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17. — El Directorio.

Nota. — Se comunica que los días viernes en el mismo horario se procederá exclusivamente el canje de Certificados y títulos anteriores.

15) N$ 27.00 1|pub. 33392 Nov.25-v.nov.25.

16—Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "BOTTAIOLI, ENRI-

QUE . Prescripción Adquisitiva" (Ficha C. 674|980), se hace saber que ante esta Oficina, el 31 de julio de 1980, se presentó Enrique Bottaioli, iniciando acción de prescripción adquisitiva respecto del siguiente bien inmueble: Solar 1 del plano del Agr. José P. Podestá, de agosto de 1955, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el Nº 35.898, el día 29 de mayo de 1956, ubicado en la 14ª Sección Judicial de Montevideo, padrón en m/á. Nº 101.980, con una superficie de 245 mts. cuadrados, 38 dcms., que se deslinda así: 12 mts. 27 cmts. al Este al solar 2; 9 mts. 70 cmts. en la línea del fondo al Oeste con el padrón Nº 105.880; 20 mts. 57 cmts. al Sur con padrón Nº 56.896; y al Norte, una línea quebrada de 2 rectas: una de 11 mts. 96 cmts. con padrón Nº 56.897 y otra de 9 mts. 03 cmts. con la calle Doroteo Enciso.

De acuerdo a lo dispuesto en autos, se cita, llama y emplaza a Juan Cappi, a Luis Ernesto Giusti Fozzi, con domicilio en Doroteo Enciso Nº 678; a Mario Marrero, con domicilio en Blas Basualdo 3649; a los sucesores de Martín Cappi, señores Carmen y J. Carlos Cappi (hijos), domiciliados en Blas Basualdo 3633; a Agustín Giusti Pozzi, con domicilio en Blas Basualdo Nº 3621, y/o a sus sucesores a título universal, así como a quienes se consideren con derechos sobre el bien de autos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio y continuar los trámites de prescripción sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 17 de 1980. — Esc María Amalia Berhouet, Actuaria.

16) N$ 918.00 30|pub. 32766 Nov.25-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

19—Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (V. 1505|979), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de RENEE BENITEZ MEDINA, donde dice: ISABEL VERA, debe decir: ISABEL MEDINA, por así corresponder. — Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 29 de agosto de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 43689 Nov.25-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno en los autos: TAVARES ANTUNES DE OLIVEIRA, WALMAR MARIA y LILLIAN FERREIRA, Rectificación de Partidas, (Ficha C|1311|980), Se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: I) Acta Nº 61 del Registro de Nacimientos de la 3ra. Sección de Paysandú, del 26 de diciembre de 1940, ya que: donde dice Oliveira Tavarez Walmar María debe decir: TAVARES ANTUNES DE OLIVEIRA, WALMAR MARIA y en vez de Argeu Oliveira Tavarez debe decir: ARGEU TAVARES. Asimismo, en las cuatro oportunidades en que dice Tavarez, debe decir: TAVARES; donde aparece Celmira de Olivera, corresponde CELMIRA DE OLIVEIRA; donde dice Antúnez de Oliveira, debe decir: ANTUNES DE OLIVEIRA. II) Acta Nº 280 de Matrimonio, del 16 de junio de 1967, de la 22ª Sección de Montevideo, ya que: donde dice: Tavarez Walmar María, debe decir: TAVARES, WALMAR MARIA, correspondiendo WALMAR TAVARES, donde dice Walmar Tavarez. Asimismo donde dice: Argeu Tavarez corresponde ARGEU TAVARES, y donde dice Oiveira, debe decir OLIVEIRA. III) Acta Nº 4479 Nacimientos, de la 19ª Sección de Montevideo, del 13 de diciembre de 1970; Acta Nº 2614, Nacimientos, del 22 de diciembre de 1976, y de la 10ª Sección de Montevideo, ya que: en ambas donde dice: Tavarez debe decir: TAVARES, por así corresponder. — Montevideo 12 de noviembre de 1980. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

19) N$ 324.00 15|pub. 32391 Nov.25-v.dic.15.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Las Piedras, dictada en autos: "FRACCHIA, ISABEL, Rectificación de partida, (Ficha B número 494|980)", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de la compareciente en el sentido de que donde dice "Frachia" debe decir "FRACCHIA" por así corresponder. Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones — Las Piedras, 16 de octubre de 1980. — Graciela V. González López, Actuaria.

19) N$ 108.00 15|pub. 33002 Nov.25-v.dic.15.

20—Remates

MONTEVIDEO

AQUILES A. LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Steinitz, Salomón c|. FRANCISCO RODRIGUEZ TORREIRO. Juicio Ejecutivo' (Ficha C. 1754|980), se hace saber que el próximo 1º de diciembre a las 14 horas, en el local de la calle Núñez de Arce 4351, se procederá por intermedio del martillero Aquiles A. López, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación N$ 27.800,00 de los bienes de que se trata inventariados en autos a fs. 6 y 6 vto.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 2º) Que los gastos, serán de cuenta del comprador así como la comisión del martillero; 3º) Que los antecedentes del juicio se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria (25 de Mayo 523, piso 4).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de noviembre de 1980. — Esc. Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.

20) N$ 90.00 5|pub. 33414 Nov.25-v.dic.1º

ROMAN BADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos Bancos del Litoral Asociados c| HEMISFERIO S.R.L. ONEL HIDALGO, LUIS O. y RIVIEZZO DE ONEL, Mª del CARMEN - Ejecución de Pago (Ficha C2 1.018|980), se hace saber que el próximo 23 de diciembre a las 10 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328) se procederá por intermedio del martillero Román Bado, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes:

I) Unidad 501, empadronada con el número 32509|501, del edificio "Circe" construido en el solar de terreno sito en la Decimoquinta Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, empadronado con el Nº 32.509, que según plano del Agrimensor Carlos M. Furtado, de marzo de 1970, inscripto en la Dirección General de Catastro el 12|11|70, con el Nº 64 690, se compone de una superficie de 345 metros 8.374 centímetros, que se deslinda 9 mts. 98 cms. de frente al Sureste a la calle Juan Benito Blanco. La nombrada unidad 501, según el referido plano, se ubica a cota más 14 mts. 38 cms., quinto piso, y se compone de una superficie individual de 69 mts 1.759 cms. Le corresponde el uso exclusivo de los siguientes bienes comunes: Balcones G. cinco y H. cinco y del lugar número tres del garaje E. ubicado en planta baja.

II) Unidad 203, empadronada con el número 4376|203, construida en el solar ubicado en la Tercera Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, empadronado con el Nº 4376, tiene una superficie de 464 mts. 69 dcmts., con catorce metros al Suroeste de frente a la calle Ituzaingó cuya puerta de entrada está señalada con el Nº 1324. La nombrada unidad 203, según plano del Agrimensor Fructuoso J. Netto de diciembre de 1977, inscripto en la Dirección General de Catastro el 14|2|78, se ubica en el segundo piso a cota más seis metros 80 centímetros y se compone de una superficie de 44 metros 529 cms. Corresponde a dicha unidad el uso exclusivo del lugar número cuatro en el garaje ubicado en el subsuelo del edificio.

III) Unidad 702, empadronada con el número 4677|702, que integra el edificio construido en el solar ubicado en la Tercera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 4677, que según plano del Agrimensor Alberto Benavídez Sosa, inscripto en la Dirección General de Catastro el 12|2|75 con el Nº 76.840, tiene una superficie de 299 metros 28 decímetros con 10 metros 01 centímetros de frente al Noreste a la calle Juncal entre las de Rincón y 25 de Mayo, cuya puerta de entrada está señalada con el Nº 1431. La citada Unidad, según el mencionado plano, se ubica en el séptimo piso, a cota más 19 mts. 96 dcms. y tiene una superficie de 41 mts. 27 dcms.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o/o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma.

2º) Que los gastos, impuestos, escrituras, así como la comisión del martillero, serán de cargo del comprador.

3º) Que los títulos de propiedad de los bienes a rematarse y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado (Valparaíso Nº 1225). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

20) N$ 783,00 15|pub. 33121 Nov.25-v.dic.15

ALBERTO PEREZ GARCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "Pérez, Oliverio Alberto contra HERNANDEZ AGUIRRE, CELIA C. Juicio Ejecutivo" (Ficha C. 111|980), se hace saber que el próximo 1º de diciembre a partir de las 15 horas en la calle Rincón 741 se procederá por intermedio del martillero Alberto G. Pérez García a la subasta de los bienes inventariados a fs. 8 bis y vta. y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación de fs. 15. — Montevideo, 21 de diciembre de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

20) N$ 45.00 5|pub. 33426 Nov.25-v.dic.1º

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: "Ramón Casteluccio contra ALCIDES BEROIS y otro" (Ficha 537|971), el día 1º de diciembre de 1980, desde las 15 horas, en Uruguay 1027, el martillero Ruben Benech rematará al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados e inventariados en autos. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

20) N$ 21.60 3|pub. 33327 Nov.25-v.nov.27.

ROMAN BADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos Delta Casa Bancaria S. A c|"LA PIEDRA S.R.L. y otros" Juicio Ejecutivo, (Ficha 2047|980), se hace saber que el próximo 12 de diciembre de 1980, a partir de las 15 horas, en su ubicación calle Marcos Bruto Nº 1449, se procederá por el Martillero Román Bado, a la venta en remate público sin base del vehículo marca BMW Matrícula 237 - 239 de Montevideo, año 1976, modelo 320, padrón Nº 245.746. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de noviembre de 1980. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.

20) N$ 108.00 10|pub. 32868 Nov.25-v.dic.5.

RUBEN BENECH
Juzgado de Paz de la Segunda Sección
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de Montevideo, en autos: "Licoral S. A. contra HUMBERTO GIMENEZ GORGOROSO' (Ficha 2039|979), el día 1º de diciembre de 1980, desde las 15 horas, en Uruguay 1027, el martillero Ruben Benech, rematará al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (Base N$ 400,00), 20 mesas de madera de 60 por 60 embargadas e inventariadas en autos. — Montevideo, 14 de noviembre de 1980. — Esc. Ana M. Vicentino, Actuaria.

20) N$ 27.00 3|pub. 33329 Nov.25-v.nov.27.

RUBEN BENECH
Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Decimoprimera Sección de Montevideo, en autos: "Millington Stawski contra ERNESTO CORUJO" (Ficha 982|978), el día 1º de diciembre de 1980, desde las 15 horas, en

Uruguay 1027, el martillero Ruben Benech rematará al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados e inventariados en autos. — Montevideo, 12 de noviembre de 1980. — Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
20) N$ 21.60 3|pub. 33328 Nov.25-v.nov.27.

PAYSANDU

LUIS A. BURGOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "Mota, Mario Carlos c|CARRERA, LUIS M. Juicio Ejecutivo" (Ficha A-27|980), se hace saber que el día 22 de diciembre de 1980 a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero Luis A. Burgos asistido del señor Alguacil, —a la venta en remate público y al mejor postor— con la base de las 2|3 partes de su tasación catastral que resulta la suma de N$ 13.146.66 del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, sito en la 12ª Sección Judicial de Paysandú, manzana 125, padrón Nº 12.336, sup. 150 m. 2 con frente a calle Larrañaga, haciendo esquina con calle José P. Varela.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, más 3 o|o de Impuesto Municipal y 3,54 o|o (incluido IVA) de comisión del rematador. Gastos y honorarios de escritura serán de cargo del adquirente, así como otro que demande la ley. Los títulos a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Paysandú, noviembre 13 de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
20) N$ 35.00 15|pub. 33430 Nov.25-v.dic.15

WALBERTO MANNISSE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay c|ALEJANDRO KUCZURA RAKACZ" (Ficha "B" 387|979), se hace saber que el día 29 de diciembre de 1980 a las 5 horas, en el hall del Juzgado (18 de Julio 1186), el martillero Walberto Manisse, asistido de la señora Actuaria y Alguacil, procederá a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, de dos fracciones de campo y mejoras anexas, ubicadas en la Sección Judicial de Paysandú, paraje Colonia Cangué, sobre arroyo Pantanoso, compuestas en conjunto de una superficie de 108 hectáreas, 2.149 metros, 92 decímetros; una empadronada con el Nº 4.875 e inscripta con el Nº 35 el 18 de abril de 1929 en la Inspección Técnica Departamental de Empadronamientos de Paysandú (78 hectáreas 2.149 metros 92 decímetros) y la otra fracción empadronada con el Nº 5.435 (fracción Nº 2), inscripta con el Nº 12 el 3 de febrero de 1932 en la misma Inspección Técnica Departamental (30hectáreas).

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de la oferta en el acto de serle aceptada, así como también el 3 por ciento de Impuesto Municipal y el 3.54 por ciento (incluido IVA) de comisión del rematador y el 80 por ciento de la oferta al escriturar. Los gastos de escrituración serán como indica la ley y el título podrá ser examinado en la Actuaría del Juzgado. — Paysandú, 20 de noviembre de 1980. — Milka Vera de Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
20) N$ 351.60 15|pub. 33431 Nov.25-v.dic.15.

21—Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: RELLAN SERVANDO "Sucesión" (F. 179|975), se hace saber que se presentó Natividad Torrens de Rellán, solicitando la expedición de segunda copia del certificado de resultancias de autos de la sucesión de Servando Rellán Cambón, el que fuera inscripto en el Registro de Traslaciones de Dominio con el Nº 1.563, folio 1.794, libro 707. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, 30 de mayo de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
21) N$ 108.00 10|pub. 33303 Nov.25-v.dic.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17º Turno, dictada en autos: "GUATTA CISCONI, AURA. Segunda Copia" (Ficha F-1.215 bis|980), se hace saber que ante este Juzgado se presentó José Liard por CONAE (Consejo de Educación Primaria), solicitando la segunda copia de los títulos de propiedad de los siguientes bienes: a) Padrones números 1.039, 1.040 y 1.041 del departamento de Montevideo. Estos tres bienes fueron comprados por el señor Roberto Guatta Cisconi y por la causante a Faustino de los Reyes y otros en escritura del 22 de agosto de 1938, autorizada por el escribano Pedro José Saralegui, cuya copia está inscripta en el Registro de Ventas con el Nº 725 del Libro 218. Al fallecimiento de Roberto Guatta Cisconi, lo heredó su hermana Aura Guata Cisconi, lo que surge del expediente que después individualizará. El padrón Nº 1.041, posteriormente se fusionó con el Nº 1.040, en un solo padrón que lleva este último número; b) Padrón Nº 1.702, de Montevideo; este bien fue adquirido por la causante por compraventa a José Garrido Leal, según escritura autorizada por el escribano Aquiles Oribe el 27 de enero de 1947, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el Nº 21 al folic 12 del Libro 365; c) Padrón Nº 1.703 de Montevideo. Este bien fue adquirido por la señorita Aura Guatta Cisconi, por compraventa al mismo José Garrido Leal, por escritura autorizada el 27 de enero de 1947 por el escribano Aquiles Oribe, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el Nº 21 al folio 12, correspondiente al Libro 365; d) Padrón Nº 1.716 de Montevideo, habiendo sido adquirido por la causante por compraventa al señor Federico José Camacho Nogueira, según escritura autorizada por el escribano Aquiles Oribe, correspondiéndole el Nº 750 del folio 518 del Libro 333 del Registro de Traslaciones de Dominio; e) Padrones números 1.718 y 1.719 de Montevideo, cuyos adquirentes fueron los hermanos de la causante Augusto y Roberto Guatta Cisconi, por compraventa al señor Pedro Beretervide, según escritura autorizada por el escribano Eduardo Simón el 10 de junio de 1893, inscripta con el número 742 del Libro 18 del Registro General de Ventas. Al fallecimiento de Augusta Guatta Cisconi, lo heredó su madre María Martelli de Guatta Cisconi, anotándose el título de propiedad con referencia a dicha trasmisión por orden judicial de fecha 19 de diciembre de 1905, de cuya nota se tomó razón en el Registro General de Ventas. Al fallecimiento de María Martelli de Guatta Cisconi, la heredaron sus hijos Aura, Roberto y Benito Guatta Cisconi, habiéndose tramitado la sucesión en el Juzgado de lo Civil de Primer Turno. Posteriormente, Benito Guatta Cisconi, por escritura autorizada por el escribano Pedro José Saralegui, de fecha 19 de octubre de 1941, inscripta en el Registro General de Ventas, cedió su parte en la herencia materna a Roberto Guatta Cisconi. Finalmente, al fallecimiento de Roberto Guatta Cisconi, lo sucedió su hermana Aura Guatta Cisconi, con lo que quedó consolidada la propiedad de la totalidad del bien para la causante; f) Padrón Nº 2.090, de Montevideo. Este bien fue adquirido por la causante y su hermano Roberto Guatta Cisconi, por compra judicial del 30 de junio de 1932, otorgada de oficio por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, ante el escribano actuario Juan Antonio Trócoli, en los autos caratulados: "Banco Territorial c|FABIO AAS MARTINEZ. Reconocimiento de firma" y cuya escritura está inscripta en el Registro de Ventas con el número 246 del Libro 297; g) Padrón Nº 7.662 de Montevideo, habiendo sido adquirido por la causante y su hermano Roberto, a don Patricio Torres, en escritura que con fecha 16 de febrero de 1937 autorizara el escribano Aquiles Oribe, estando su copia inscripta en el Registro General de Ventas con el Nº 108 del Libro 204; h) Padrón Nº 14.360, de Montevideo, cuya adquisición por parte de la causante por compraventa a Francisco, Luis, Santiago, Pedro, Juan, María Elida y María Celia Porro, data del 23 de noviembre de 1933, según surge de la escritura autorizada por el escribano Pedro J. Saralegui, cuya inscripción en el Registro General de Ventas lleva el número 1.251 del Libro 173 al folio 659 y fue asentada el día 25 del mismo mes y año de otorgada. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, 17 de noviembre de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
21) N$ 702.00 — 10|pub. 33395 Nov.25-v.dic.8.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida dictada en autos: "MARTINEZ MARTINEZ, CONRADO RAMON MARIA y otros - Segunda copia" (F. B. 1162|1980), se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, Conrado Ramón María, Esmeralda Silvia, Paula Blanca Lilia, Elizenda Cecilia, Odilia Agustina, Francisco Raúl y Walter Agustín Martínez Martínez y Víctor Hugo Martínez Furtado, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de partición, que autorizó el Esc. Antonio María Fernández (h), con fecha 15 de setiembre de 1933, otorgada por Ignacia Aurelia, Pedro Ubaldo, Clementina y Marcelino Martínez, en la cual se procedió a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de Pedro Casio I. Martínez y Aurelia Barreiro. En dicha partición se adjudicó a Ignacia Aurelia Martínez, entre otro, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y demás mejoras, parte del padrón 99 (padrón actual Nº 146), ubicado en la manzana 10 de la ciudad de Florida, 1ª Sección Judicial del Depto. del mismo nombre y con una superficie de 703 mts. 52 dms. Al fallecimiento de Ignacia Aurelia Martínez le sucedieron sus hijos legítimos, solicitantes del presente trámite de expedición de segunda copia y quienes encabezan este edicto. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, noviembre 3 de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
21) N$ 198,00 10|pub. 33423 Nov.25-v.dic.8.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTONIO NEGREIRA LIMITADA

Contrato: 3|11|980, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 1441 al Folio 5.208 del Libro Nº 3 de contratos.

Socios: ANTONIO NEGREIRA ALLO, CONCEPCION FIGUEIRA.

Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.

Capital: N$ 40.000.00 aportado en partes iguales.

Administración: Antonio Negreira Allo, pero pueden representar a la Sociedad cualquier socio indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Venta ambulante de productos alimenticios y bebidas en general, pudiendo realizar todo tipo de negocio civil o comercial.
22) N$ 225.00 10|pub. 33097 Nov.25-v.dic.8.

IMPORTADORA Y EXPORTADORA TEXURU LTDA.

Contrato: 17|10|980.

Inscripción: Registro P. y Gral. de Comercio, Nº 1317, Fº 4779, Lº 2 de Contratos.

Objeto: Importación y Exportación de bienes y derechos en general.

Domicilio: Montevideo.

Capital: N$ 50.000.00, aportado por partes iguales.

Plazo: 1 año prórroga automática períodos iguales.

Socios: JOSE ANDRES FONS GARCIA y CONRADO DEAMBROSIS TERRA.
22) N$ 135.00 10|pub. 32980 Nov.25-v.dic.8.

PASANI LTDA.

Contrato: 10 de setiembre de 1980.

Inscripción: Nº 194, folio 823 al 826 del tomo Nº 19 Maldonado, 29 de setiembre de 1980.

Socios y aportes: Paolicci Battaclia, Arnoldo Alfredo 72 cuotas de N$ 200,00. y Da Costa Madruga, Nilsa Gladys 18 cuotas de N$ 200,00.

Capital: N$ 18.000,00.

Plazo: Será de dos años a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y será prorrogable por el plazo de un año consecutivo.

Objeto: Comercialización de combustibles, lubricantes, cámara y neumáticos y afines del ramo de Estación de Servicio y taller mecánico.

Administración: Arnoldo Alfredo Paolucci Battaglia o Arnoldo Alfredo Paolucci Battaglia y Nilsa Gladys Da Costa Madruga.

Domicilio: ciudad de Maldonado.
22) N$ 270.00 10|pub. 33343 Nov.25-v.dic.8.

EL PORTEÑITO LTDA.

Contrato: 18 de setiembre de 1980.
Inscripción: Nº 198, folio 835 al 838 del tomo Nº 19 Maldonado, 2 de octubre de 1980.
Socios y aportes: Marellu Giubanni, Elisa 12 cuotas de N$ 250,00 c|u; Chocho Marelli, Ana María 12 cuotas de N$ 250,00 c|u y Montañez, Tejera, Luis Angel 12 cuotas de N$ 250,00 c|u.
Capital: N$ 9.000,00.
Plazo: Será de cuatro años a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y será prorrogable por el lapso de un año consecutivo.
Objeto: Restaurant, parrillada, afines y similares.
Administración: Ana María Chocho Marelli o dos cualquiera de los socios actuando conjuntamente.
Domicilio: ciudad de Maldonado.
22) N$ 270.00 10|pub. 33344 Nov.25-v.dic.8.

ALAN LIMITADA

Contrato de 30 de setiembre de 1980.
Inscripto: Nº 1.168, folio 4.233, libro 2.
Socios: EUSEBIO ALVAREZ y HORACIO ANES
Administración: los dos socios indistintamente.
Objeto: Comercialización de productos alimenticios.
Plazo: 5 años prorrogable por tres.
Capital: N$ 40.000,00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90.00 10|pub. 33301 Nov.25-v.dic.8.

FRANCO Y CIA. S. R. L.
MODIFICACION DE CONTRATO

Fecha 2|10|980, Registro Nº 1.211, folio 4.387, libro 2.
Socio: Ingresa CHEUNG KEON YIM.
Administración: dos socios cualesquiera conjuntamente.
22) N$ 45.00 10|pub. 33331 Nov.25-v.dic.8.

EDICE LTDA.

Fecha: 28 de octubre de 1980.
Registro: Nº 1.338, folio 4.844, libro 2.
Socios: PABLO SERGIO CORP JAUNSOLO y JUAN MANUEL CASAL CURBELO.
Capital: N$ 8.000,00.
Plazo: 3 años prorrogable.
Administración: Pablo Corp Juan Manuel Casal, indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Composición tipográfica, diagramación, y armado de cualquier tipo de material gráfico, edición, promoción y venta de libros, revistas, folletos y periódicos.
22) N$ 135.00 10|pub. 33304 Nov.25-v.dic.8.

SERVICIO FEDDERS LTDA.

Socios: JOSE STIFTER SMIDLER, OSCAR O. LOPEZ PEREZ y MIGUEL PELZEL.
Capital: N$ 10.000.00 dividido en 100 cuotas; José Stifter: 35 cuotas Oscar O. López, 35 cuotas, Miguel Pelzel: 30 cuotas.
Objeto: Servicio de reparación y mantenimiento de aparatos de aire acondicionado y afines, comercio en el ramo de repuestos y accesorios de aparatos de aire acondicionado y afines.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Miguel Pelzel actuando en forma conjunta con uno cualquiera de los señores José Stifer u Oscar O. López.
Contrato: 30 setiembre 1980.
Plazo: 1 año, prorrogable.
Inscripción: Nº 1376, Folio 4992 del Libro Nº 3 de contratos.
22) N$ 225 00 10|pub. 33095 Nov.25-v.dic.8.

LATINTRADE URUGUAYA LTDA.

Contrato: 23|10|980.
Inscripción: Nº 1.414, folio 5.120, libro 3.
Capital: N$ 10.000,00.
Socios: OSCAR SERGIO SAGASTI MORALES y DALSIO ROBERTO di NICOLA.
Administración: indistintamente.
Objeto: Importación, exportación, comercialización, industrialización de artículos y representaciones, etc.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90.00 10|pub. 33302 Nov.25-v.dic.8.

CURBELO Y DOGLIO S. C.

Contrato: 15 setiembre 1980.
Registro Comercio Canelones: Nº 307, folios 892|894, año 1980.
Socios: RODY DARDO CURBELO PEDROUZO y JOSE PEDRO DOGLIO DIAZ.
Objeto: Venta de toda clase de artículos de cueros, ramos anexos y|o afines.
Plazo: 5 años prorrogable.
Capital: N$ 100.000,00.
Administración: indistinta.
Domicilio: ciudad de Canelones.
22) N$ 135.00 10|pub. 33312 Nov.25-v.dic.8.

KAMILA S. R. L.

Constitución: 8 octubre 1980.
Socias: ZULMA ROSA DIVOT ANTELO, MILKA DIBOT ANTELO y GRACIELA ELOISA KIEFER BALESTRA.
Objeto: Actividad, importación, exportación, fabricación, industrialización y todo tipo de negociación de bienes y servicios.
Administración: Zulma Rosa Divot y Graciela Eloísa Kiefer conjuntamente.
Capital: N$ 20.000,00 en 200 cuotas de nuevos pesos 100,00 cada una; 50 cuotas Graciela Kiefer y 25 cada una de las otras socias.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Reg. Comercio Nº 1.126, folio 4.090, libro Nº 2.
22) N$ 225.00 10|pub. 33307 Nov.25-v.dic.8.

CONSTRUCTORA ITALO GUERRA LTDA.

Contrato: 2 de setiembre de 1980.
Inscripción: Nº 213, folio 890 al folio 892 del tomo Nº 19 (Maldonado, 20 de octubre de 1980).
Socios y aportes: Guerra Vecchio, Italo 108 cuotas de N$ 50,00 c|u.
Guerra Pagola, Blanca 108 cuotas de nuevos pesos 50,00 c|u.
Olivera Faruello, Stela 12 cuotas de nuevos pesos 50,00 c|u.
Sedraschi Nicolini, Emilio 12 cuotas de nuevos pesos 50,00 c|u.
Capital: N$ 12.000,00.
Plazo: Será de dos años a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y será prorrogable por el lapso de dos años consecutivos.
Objeto: Construcción, proyecto y dirección de obras públicas y|o privadas por cuenta propia o de terceros.
Administración: Italo Guerra Vecchio y Blanca Guerra Pagola actuando conjuntamente o indistintamente o los socios Guerra y Pagola actuando conjuntamente con los socios Sedraschi y|o Olivera.
Domicilio: ciudad de Maldonado.
22) N$ 360.00 10|pub. 33345 Nov.25-v.dic.8.

HONEY LIMITADA

Cesión de cuota social y otro (5 de setiembre de 1980); Registro Público y General de Comercio, inscripta con el Nº 1.325 al folio 4.816 del libro Nº 3, Juan Puppi Malta y Pablo E. Davit Bertón ceden el 50% de sus cuotas sociales a Víctor Torterolo Bouissa y Enrique Gatti Urrutia.
Administración: Julio Puppi y Pablo E. Davit, indistintamente.
Ampliación de capital: a N$ 50.000,00.
Socios y cuotas actuales: 25% cada socio.
22) N$ 180.00 10|pub. 33350 Nov.25-v.dic.8.

EL PRINCIPITO S.R.L.

Contrato: 3 octubre 1980.
Inscripción: Nº 1296, Fº 4719, Lº 3 Contratos.
Socios: PABLO DANIEL BERTINAT PIRES y NELSON DANIEL GIMENEZ ACEVEDO.
Capital: N$ 5.000,00. Pablo Bertinat, nuevos pesos 2.000,00; y Nelson Giménez, N$ 3.000,00.
Objeto: Explotación de comercio, quiosco, golosinas, salón de revistas, cigarrillos, papelería, avisos económicos, limpieza de ropa, agencia de quiniela.
Administración: Ambos socios, conjuntamente.
Plazo: 10 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180,00 10|pub. 33413 Nov.25-v.dic.8.

SEDYC S.R.L.

Contrato: 6 de noviembre de 1980.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio Nº 1439, Fº 5203, Lº 3 de Contratos, el 7 de noviembre de 1980.
Socios: JOSE ANTONIO VAZQUEZ RODRIGUEZ y JULIAN PACHECO GONZALEZ.
Capital: N$ 6.000,00.
Administración: Indistinta.
Plazo: 5 años, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Servicios de embarque, carga y descarga de mercaderías, incluso alimentos, en zonas portuarias y similares, plantas frigoríficas, cámaras de frío y depósitos en general.
22) N$ 180,00 10|pub. 33424 Nov.25-v.dic.8.

MECA S.R.L.

Contrato: 10 de noviembre de 1980.
Inscripción: Nº 1374, Fº 4984, Lº 2.
Socios: WALTER TABARES MAGARIÑOS, CARLOS HUGO NUÑEZ, FATIMA DELIA ORTEGA CAMACHO y CELIA ESTHER PEREZ PEREZ.
Objeto: Comercialización de todo tipo de productos alimenticios y en particular cárnicos y de sus derivados.
Capital: N$ 15.000,00.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Administración: Walter Tabares con uno cualquiera de los otros socios.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180,00 10|pub. 33418 Nov.25-v.dic.8.

LA ESTANCIA S.R.L.

Fecha del contrato: 17 de octubre de 1980.
Socios: ALFREDO DANIEL FOLLE ALGORTA, HENRI BERTRAND GRUSS ALGORTA, FRANCISCO ALDEBAR LAFOURCADE LABORDA.
Objeto: Comercialización de la carne vacuna, lanar, porcina, etc., en la o las carnicerías que la sociedad explotare; establecer y explotar criadero de cerdos; instalar fiambrerías, supermercados o cualquier otro establecimiento comercial o industrial que tuviera conexión con los mismos; importar y exportar.
Capital: N$ 48.000,00, aportado por partes iguales.
Domicilio: Young.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente.
Administración: Francisco Lafourcade, actuando conjuntamente con Alfredo Daniel Folle Algorta o Henri Bertrand Gruss Algorta, indistintamente.
Inscripción: Registro Público de Comercio de Río Negro con el Nº 21 del folio 70 al 73, del Libro de Contratos el 20 de octubre de 1980.
22) N$ 315,00 10|pub. 33366 Nov.25-v.dic.8.

ALSUR S.R.L.

Contrato: 6 de noviembre de 1980.
Inscripción: Nº 1325, folio 4801, Libro Nº 2.
Socios: ALBERTO PACIELLO COCOZZELLI y JOSE MARIA TEREVINTO REY.
Administración: Alberto Paciello.
Objeto: Ramo de mecánica de automotores y afines, reparaciones y arreglos en general de vehículos automotores (chapa, mecánica, pintura); comercialización de mercaderías, industrialización de materias primas, bienes y servicios, promover el comercio internacional en todas sus formas, actuando principalmente como comerciante exportador, importador, representante internacional y agente, asimismo como representante y distribuidor nacional.
Plazo: 3 años, con prórrogas de dos años.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 20.000,00.
22) N$ 225,00 10|pub. 33412 Nov.25-v.dic.8.

INMOBILIARIA ANCET S.R.L.
CESION DE CUOTA

Contrato: 21 de mayo de 1980.
Inscripción: Nº 1375, Fº 4986, Lº 2.
Cedentes: JULIO ALBERTO BADIA COMPTE y GRACIELA DE FERRARI.
Cesionario: Gerard Ancet Capit.
Administración: Gerard Ancet Capit y Henri Michele Ancet Zoghbi.
22) N$ 90,00 10|pub. 33416 Nov.25-v.dic.8.

CONFORTAIR LTDA.

Contrato: 6 de noviembre de 1980.
Inscripción: Nº 1350, Fº 4886, Lº 2.
Socios: EDUARDO MILTON y CARLOS EMILIO BENECH GILLARDO y CARLOS ARIEL CUITIÑO FAVERIO.
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios; importación, exportación, representaciones y comisiones.
Capital: N$ 30.000,00.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Administración: Cualquiera de los tres socios actuando dos de ellos en forma conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180,00 10|pub. 33417 Nov.25-v.dic.8.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 178.024. — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — Hydroar S. A. (Brasil) solicita marca

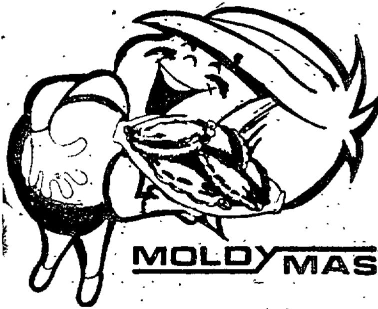


clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 33347 Nov.25-v.dic.8.

ACTA Nº 178.087. — Montevideo, noviembre 18, 1980. — Manfredo Cikato por American Argo Corporation (USA), solicita marca ARGO, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 33371 Nov.25-v.dic.8.

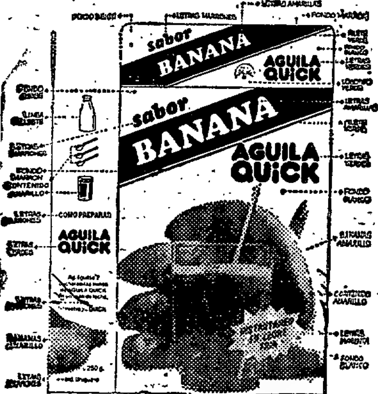
ACTA Nº 178.086. — Montevideo, noviembre 18, 1980. — Manfredo Cikato por American Argo Corporation (USA), solicita marca RUNNER-UP, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 33370 Nov.25-v.dic.8.

ACTA Nº 178.023. — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — La Colina Limitada (Montevideo), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 292.50 10|pub. 33346 Nov.25-v.dic.8.

ACTA Nº 178.075. — Montevideo, noviembre 17 de 1980. — Erna Siegmund, por Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 360,00 10|pub. 32896 Nov.25-v.dic.8.

ACTA Nº 178.076. — Montevideo, noviembre 17 de 1980. — Erna Siegmund, por Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 360.00 10|pub. 32897 Nov.25-v.dic.8.

ACTA Nº 178.085. — Montevideo, noviembre 18, 1980. — Manfredo Cikato, por American Argo Corporation (USA), solicita marca ADMIT ONE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 33369 Nov.25-v.dic.8.

ACTA Nº 178.025. — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — Dakar Ltda. (Montevideo), solicita marca CABUCCI, clases 4, 5, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub 33348 Nov.25-v.dic.8.

ACTA Nº 178.026. — Montevideo, noviembre 12, 1980. — Agfa Gevaert N. V. (Bélgica), solicita renovar marca GEVACOLOR, clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 33349 Nov.25-v.dic.8.

ACTA 178.122. — Montevideo, 19 noviembre, 1980. — Eduardo Medina por Niver S. A. (Uruguay), solicita marca: WIENER, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 33050 Nov.25-v.dic.8.

ACTAS 178.060 - 4.458. — Montevideo, noviembre 14, 1980. — Alejandro Labacá, por Promotecho Limitada (Uruguay), solicita marca: PROMOTUR, clases 24, 30, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 33427 Nov.25-v.dic.8.

25—Ventas de Comercios

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Pedro Gregorio Fros Da Cruz carnicería sita en Agraciada Nº 381 de la ciudad de Rivera. — Acreedores al mismo. — LUIS ANIBAL MOREIRA SILVEIRA.
25) N$ 180.00 20|pub. 33315 Nov.25-v.dic.22.

Ley 26 setiembre 1904. — Comunico venta a Margarita Haydee Barreiro Ferreira mitad indivisa alemon carnicería cita Rodó 500 - Canelones. — Acreedores al mismo. — Octubre 1980. — JOSE RAMON CASTILLO CORRALES.
25) N$ 180.00 20|pub. 33313 Nov.25-v.dic.22.

Ley 26|9|904. — Vendimos a Enilda Ferreira, almacén de comestibles en Pablo Pérez 4600. Acreedores: Juncal 1487 (Escribanía Revello). — ENRIQUE URRUTIA. — GLADYS AVILA PEREZ de URRUTIA.
25) N$ 180,00 20|pub. 33364 Nov.25-v.dic.22.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a "R. David y Cía. Ltda."; restaurante sito en Calle 28, Punta del Este. Acreedores: Constituyente 1963, Montevideo. — "Palacio de los Pollos Ltda.".
25) N$ 180,00 20|pub. 33410 Nov.25-v.dic.22.

Ley 26|IX|1904. — El 9 de julio de 1979, prometí en venta a Tula Viera Guilmes, el almacén de comestibles, frutas y verduras que gira en Montevideo en calle Agustín Muñoz 4171. Acreedores en el mismo. — Montevideo, noviembre 20 de 1980. — ANGEL MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ.
25) N$ 270,00 20|pub. 33365 Nov.25-v.dic.22.

27—Varios

MONTEVIDEO

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DIVISION JURIDICA

La División Jurídica del Consejo Nacional de Educación, notifica a Luis Guillermo Battisicni de la resolución de este Consejo R. I. 29|57|980 de fecha 17 de octubre de 1980 recaída en el Expediente 1-5033|976 por la cual resuelve no hacer lugar al recurso de revocación interpuesto. — Dra. Isabel F. de Guido, División Jurídica (CONAE).
27) (C. C.) 3|pub. 43700 Nov.25-v.nov.27.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DIVISION JURIDICA

La División Jurídica del Consejo Nacional de Educación notifica a Liliana Flor Zás Milián de la resolución de este Consejo R. I. 29|234|980 de fecha 17 de octubre de 1980, recaída en el Expediente 17-S-180|977 por la cual se le destituye del cargo declarándose definitiva la retención de haberes sin pérdida de derechos jubilatorios. — Dra. Isabel F. de Guido, División Jurídica (CONAE).
27) (C. C.) 3|pub. 43701 Nov.25-v.nov.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE VETERINARIA

Montevideo, noviembre 21 de 1980.
Cartelera P. 88|980

Llamado a Aspirantes para la Provisión Interina de Cargos Docentes
RESTRINGIDO A MEDICO VETERINARIO

Por resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Veterinaria se llama a aspirantes para la provisión interina de los siguientes cargos:

1 — Profesor Agregado Clínico Semiológica, Escalafón Be2, Grado 4, 10 horas semanales, sueldo mensual N$ 2.287.00.

1 — Profesor Adjunto de Patología de Rumiantes y Suinos, Escalafón Be2, Grado 3, 10 horas semanales, sueldo mensual nuevos pesos 1.928.00.

Las inscripciones se recibirán en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Los aspirantes deberán presentar una relación documentada de méritos en papel simple con copia. Asimismo, en el momento de la inscripción deberán exhibir su Credencial Cívica, Cédula de Identidad, entregar 3 fotos tipo carné y firmar toda la documentación a que se refieren las disposiciones vigentes.

Plazo de Inscripción: Desde el 24 de noviembre de 1980 hasta el 5 de diciembre de 1980 inclusive. — Sección Personal.
27) (C. C.) 1|pub. 43688 Nov.25-v.nov.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE VETERINARIA

Montevideo, noviembre 21 de 1980.
Cartelera P. 89|980

Llamado a Aspirantes para la Provisión Definitiva de Cargo Docente
RESTRINGIDO A MEDICO VETERINARIO

Por resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Veterinaria se llama a aspirantes para la provisión definitiva del siguiente cargo:

1 — Jefe de Repartición del Instituto de Anatomía Patológica, Escalafón Be2, Grado 4, 40 horas semanales, sueldo mensual N$ 6.771 00.

Las inscripciones se recibirán en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Los aspirantes deberán presentar una relación de méritos documentada en papel simple con copia. Asimismo en el momento de la inscripción deberán exhibir su Credencial Cívica; Cédula de Identidad, entregar 3 fotos tipo carné y firmar toda la documentación a que se refieren las disposiciones vigentes.

Plazo de inscripción: Desde el 24 de noviembre de 1980 hasta el 26 de diciembre de 1980 inclusive. — Sección Personal.
27) (C. C.) 1|pub. 43687 Nov.25-v.nov.25.

ASOCIACION EVANGELICA ADELANTE
Convocatoria Comercial
Guadalupe Nº 1615

Se convoca a todos los miembros para el día 29 de noviembre de 1980: hora 15 a 17 Elecciones; hora 17 Asamblea General Ordinaria con el siguiente orden del día: 1) Lectura Acta Anterior; 2) Memoria Anual; 3) Balance: 4) Asuntos varios.
27) N$ 9.00 1|pub. 33382 Nov.25-v.nov.25.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FONDO AHORROS DE EMPLEADOS F. A. E.
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Delegados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el próximo 6 de diciembre de 1980, a la hora 10, en el Club Banco La Caja Obrera, sito en la Avda. Dr Luis A. de Herrera 2655 — Montevideo.

Orden del Día

1) — Lectura del Acta anterior.
2) — Aprobación por parte de la Asamblea del Balance General Ejercicio 1978|1979, que fuera visado por la Inspección General de Hacienda.
3) — Lectura e informe del balance general ejercicio 1979|1980, de la cuenta de resultados, de la distribución de excedentes, del informe de la Comisión Fiscal y del Comité de Crédito.
4) — Informe del Hogar Estudiantil.
5) — Informe del Fondo Colectivo. Especial = FONCOLE.
6) — Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
27) N$ 157.50 5|pub. 33326 Nov.25-v.dic.1º

CLAUSURA

Se dispone el cierre total de la relojería sita en Misiones 1364. — Retirar trabajos pendientes en la misma. — Tel. 797521. — Montevideo.
27) N$ 4.50 1|pub. 33330 Nov.25-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
EMANCIPACION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: GONZALEZ GOMEZ, JOSE LUIS. "Emancipación" (Ficha E|388|980), se hace saber que por auto Nº 12314 de 26 de agosto de 1980, se concedió la emancipación y autorización para ejercer el comercio a José Luis González Gómez, cuya escritura autorizada por el Esc. Nelson Munho de 22 de setiembre de 1980, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 1º|10|80, con el Nº 64 al Fº 152 del Lº Nº 1. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de octubre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.
27) N$ 10.80 1|pub. 33353 Nov.25-v.nov.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

LABORATORIO TECNOLOGICO DEL URUGUAY (LATU)

Llama a precios para la compra de:

— I —

Equipo automático para determinar C, H, N, O y S, en materia orgánica y con posibilidades de ser usados para compuestos inorgánicos. Deberá estar provisto de:

Un horno de combustión reducción de calentamiento rápido.
Programador externo.
Automuestreador con capacidad hasta 60 muestras.
Cabeza de programadora de análisis de datos para dar la fórmula más simple e identificar la muestra.

— II —

Accesorios para trabajar con todos los elementos indicados y asegurar su funcionamiento por 5 años.

Ios ítems - I - y - II - serán cotizados separadamente.

Para mayor información se atenderá en las oficinas del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) en la calle Galicia 1133 en el horario de 8 a 12 y 14 a 17.

Las propuestas deberán ser presentadas en la misma Dirección y horario antes del 20 de diciembre de 1980 en sobre cerrado y lacrado.

27) N$ 450.00 5|pub. 33391 Nov.25-v.dic.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO
DECLARACION DE AUSENCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber: que por auto Nº 17034 de fecha octubre 27 de 1980, en los autos caratulados: SANCHEZ VIACAVA de MACHADO, LILIAN "Declaración de ausencia" (Ficha C. 942|980), se ha declarado en estado de ausencia a WILSON MACHADO BROCHADO. — Montevideo, noviembre 12 de 1980. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
27) N$ 7.20 1|pub. 33352 Nov.25-v.nov.25.

EXONERACION DE PENSION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en autos: "Kaplan, Zacarías c/TILMAN de KAPLAN, RAQUEL ROSA - Exoneración de Pensión" (Ficha C. 1453|980), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Raquel Rosa Tilman de Kaplan, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, agosto 27 de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.
27) N$ 216,00 30|pub. 33411 Nov.25-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno en autos TARABAL SCARLATTO GONZALO "Emancipación" (F. 4C 899|980), se hace saber que por auto Nº 15699 del 29|9|80 se concedió la autorización para emancipar y ejercer el comercio a Gonzalo Tarabal Scarlatto cuya escritura del 11|10|80 autorizada por el Esc. Daniel Vigo fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 68 al Fº 162 del Lº 1 el 15|10|80. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de noviembre de 1980. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
27) N$ 9.00 1|pub. 33332 Nov.25-v.nov.25.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Juan Carlos Fernández Sosa, se cita, llama y emplaza a doña Teresa Medina, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Mello, Mauro; y González, María del Carmen c/MEDINA, TERESA - Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha "B" Nº 514 año 1980), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley 13.209, del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, octubre 14 de 1980. — Escribana Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 43686 Nov.25-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
POSESION NOTARIAL DE ESTADO CIVIL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, en los autos: ZULMA OLGA ROSAS "Posesión Notarial de Estado Civil" (Ficha C|V. 297|980), se hace saber que se presentó: Zulma Olga Rosas iniciando acción de posesión notarial del estado de hija natural de don José Rosas emplazando por el término de noventa días a los herederos de don José Rosas y a todos los que se consideren interesados para que comparezcan bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio a cuyos efectos se expiden estas publicaciones. — Milton Machado Ribas, Actuario.
27) N$ 270.00 30|pub. 33314 Nov.25-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

MALDONADO

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos: "Méndez Medina, Manuel; y Duarte, Leonor c/CEDRES, MARIA TERESA - Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha Nº 128|980), se cita, llama y emplaza a María Teresa Cedrés, para que comparezca a estar a derecho en autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963, Nº 13.209). — Maldonado, 6 de noviembre de 1980. — Escribana María Teresa García, Actuaria.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 43702 Nov.25-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

PARABOLA SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, Dr. J. Marabotto, se hace saber que PARABOLA S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese PARABOLA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química o electrónica, ya sean éstas públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones de N$ 1.00 cada una, será de N$ 60.000.00 (nuevos pesos sesenta mil), y estará representado por dos Series de Acciones: Serie "A" de acciones al portador por nuevos

pesos 30.000.00 y Serie "B" de acciones nominativas por N$ 30.000.00. El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.00, manteniendo en cada aumento la misma proporción existente entre las acciones de las Series "A" y "B". La transferencia de acciones nominativas deberá ser notificada a la sociedad, la que dejará constancia en las acciones transferidas.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar, por lo menos, el 50 % del capital integrado de cada Serie.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, diciembre 17 de 1979. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 17 de diciembre de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

16.051. — Montevideo, 6 de octubre de 1980. — Vistos: Apruébanse los estatutos de autos, autorizándose el funcionamiento de la sociedad. Expídase testimonio, inscríbase y publíquese. Oportunamente, satisfecho el tributo establecido por la ley 12 997, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios fictos N$ 2.000.00. — J. Marabotto. — Alciaturi.

La resolución fue notificada con fecha 13 de octubre de 1980.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 3 de noviembre de 1980 con el Nº 590, al Fº 2.483 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector. — Montevideo, noviembre 7 de 1980. — Griselda Barofio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 433.00 — 32141 — 1 pub.

FLUVIAL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, Dr. J. Marabotto, se hace saber que FLUVIAL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese FLUVIAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química o electrónica, ya sean éstas públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones de N$ 1.00 cada una, será de N$ 60.000 00 (nuevos pesos sesenta mil), y estará representado por dos Series de Acciones: Serie "A" de acciones al portador por nuevos pesos 30.000.00 y Serie "B" de acciones nominativas por N$ 30.000.00. El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.00, manteniendo en cada aumento la misma proporción existente entre las acciones de las Series "A" y "B". La transferencia de acciones nominativas deberá ser notificada a la sociedad, la que dejará constancia en las acciones transferidas.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Com-

prar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar, por lo menos, el 50 % del capital integrado de cada Serie.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, diciembre 17 de 1979. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 17 de diciembre de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

16.331. — Montevideo, 22 de octubre de 1980. — Vistos: Apruébanse los estatutos de autos, autorizándose el funcionamiento de la sociedad. Expídase testimonio, inscríbase y publíquese. Oportunamente, satisfecho el tributo establecido por ley 12.997, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios fictos N$ 2.000.00. — J. Marabotto. — Alciaturi.

La resolución fue notificada con fecha 24 de octubre de 1980.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 3 de noviembre de 1980 con el Nº 589, al Fº 2.479 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector. — Montevideo, noviembre 7 de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 433.00 — 32142. — 1 pub.

SOLAZUL SOCIEDAD ANONIMA
Buenos Aires 484 - Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno Dr. J. Marabotto, se hace saber que SOLAZUL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese SOLAZUL S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química o electrónica, ya sean éstas públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones de N$ 1,00 c/u., será de N$ 60.000,00 (nuevos pesos sesenta mil) y estará representado por dos Series de Acciones: Serie "A" de acciones al portador por N$ 30.000,00 y Serie "B" de acciones nominativas por N$ 30.000,00. El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00, manteniendo en cada aumento la misma proporción existente entre las acciones de las Series "A" y "B". La transferencia de acciones nominativas deberá ser notificada a la sociedad, la que dejará constancia en las acciones transferidas.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad: B) Designar más miembros hasta siete: C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis merará memoria, balance y destino de los

ses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10 Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11 Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley, Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado de cada Serie.

Art. 12 La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13 Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, diciembre 17 de 1979. — H. Vignoli Laffitte, I. Lublinerman, Esther Reitzes. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 17 de diciembre de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

16057. — Montevideo, 6 de octubre de 1980. — Vistos: Apruébanse los estatutos de autos autorizándose el funcionamiento de la sociedad, Expídase testimonio, inscríbase y publíquese. Oportunamente, satisfecho el tributo establecido por la ley 12.997, devuélvanse recaudos y archívese. — Hon. fictos nuevos pesos 2.000,00. — J. Marabotto. — Alciaturi.

La resolución fue notificada con fecha 13|10|980.

Registro Público y General de Comercio: Inscripta el 3|11|980, con el Nº 591 al Fº 2487 del Lº Nº 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Sub-Director.

Montevideo, noviembre 7 de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Acutaria Adjunta.

N$ 433,00 — 32143 — 1 pub.

ABEDULES SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. J. Panizza, se hace saber que ABEDULES S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese ABEDULES SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, y vidrio. B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química o electrónica, ya sean éstas públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones de N$ 1 00 cada una, será de N$ 60 000.00 (nuevos pesos sesenta mil), y estará representado por dos Series de Acciones: Serie "A" de acciones al portador por nuevos pesos 30.000.00 y Serie "B" de acciones nominativas por N$ 30 000.00 El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00, manteniendo en cada aumento la misma proporción existente entre las acciones de las Series "A" y "B". La transferencia de acciones nominativas deberá ser notificada a la sociedad, la que dejará constancia en las acciones transferidas.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 por ciento del capital integrado

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes: ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificadoh de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 por ciento del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará dere-

cho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley número 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 por ciento del capital integrado de cada Serie.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 por ciento del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, si la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|c suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, febrero 7 de 1980. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 7 de febrero de 1980. — Ana María Labanca, Escribana.

18.766. — Montevideo, 16 de octubre de 1980. — Vistos. Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: apruébanse los estatutos de ABEDULES SOCIEDAD ANONIMA y decrétase la inscripción solicitada, haciéndose las publicaciones de ley. Remítanse al Registro Público y General de Comercio. Háganse los desgloses del caso. Expídase testimonio y archívese. (Honorarios fictos N$ 2.000.00). — J. Panizza. — María H. Podestá.

La resolución fue notificada con fecha 17 de octubre de 1980. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 31 de octubre de 1980 con el Nº 586 al Folio 2.468 del Libro número 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori. Subdirector. — Montevideo, noviembre 6 de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.

N$ 439.00 — 32144 — 1 pub.

SINET S. A.

Estatutos

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SINET SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución

En la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta, los abajo firmantes, reunidos, aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º Se constituye una Sociedad Anónima, bajo el nombre de SINET SOCIEDAD ANONIMA, cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la Sociedad es en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obras y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgicas, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representación, y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de nuevos pesos un mil (N$ 1.000.00) cada una, será de nuevos pesos cincuenta mil (N$ 50.000.00). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta la suma de nuevos pesos un millón (N$ 1:000.000.00).

Art. 4º En caso de pérdida o sustracción de acciones lo mismo que si se controvirtiera sobre la titularidad de la misma, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial, que se le notificará debidamente.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes. Por unanimidad podrá: a) Modificar la representación de la Sociedad; b) Designar más miembros hasta siete; c) Distribuir o redistribuir sus cargos; d) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes por renuncia, fallecimiento, alejamiento temporal o definitivo de alguno de sus miembros, podrá no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles; b) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Dar poderes generales o especiales; d) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; e) Actuar en juicio, incluso con la facultad del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o cambiar la fecha del balance, cumpliendo las normas legales; h) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social; i) Autorizar misiones de sus miembros al exterior, votando en cada caso los viáticos y retribuciones que corresponda.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará la Memoria, Balance y destino de los resultados; la Extraordinaria, la convocará el Directorio, el Síndico o Accionistas que representen el 50 o|o del Capital Integrado.

Art. 10. Se convocará mediante un aviso en el "Diario Oficial", con por lo menos tres días anticipación, ese día se abrirá el Registro de Accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas Financieras nacionales o extranjeros.

Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reunido todo el Capital Integrado, no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente un cincuenta por ciento (50 por ciento) del capital integrado; no logrando ese quórum y pasada la media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la Orden del Día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma de estatutos y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: a) Emitir acciones preferidas hasta el noventa por ciento (90 o|o) del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo, la preferencia no superará el quince por ciento, ni la acumulación, tres ejercicios; b) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; c) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Art. 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico. Hasta que aquél entre en funciones, los fundadores, en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del Estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a cualquiera de los fundadores. Otorgada la autorización por el Poder Competente y cumplidos los requisitos

para actuar como Sociedad Anónima, todos los actos y contratos realizados, quedarán por ese solo hecho ratificados y entran en el patrimonio de la Sociedad los bienes que a ello se refiere, sin necesidad de llenar ningún requisito. Las firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Yara Ortega Baruffaldi. — Diana Jacubovski. Gervitz. — Rosa Elenter Trigon.

Certifico, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento Yara Ortega Baruffaldi, uruguaya, Diana Jacubovski Gervitz, uruguaya y Rosa Elenter Trigon, uruguaya, todas mayores de edad, domiciliadas en Paraguay 1547 apartamento 903, de esta ciudad. En fe de ello, y a solicitud de los firmantes, expido la presente que sello, signo, y firmo en Montevideo, el doce de febrero de mil novecientos ochenta. — Víctor J. Moldes Ruibal. Escribano.

Testimonio. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 6 de agosto de 1980. — Sr. Director de División Cr. Juan Lucas Blasina: El proyecto de estatutos de SINET S. A. no contiene cláusulas contrarias a las normas legales y reglamentarias vigentes. Como resulta del certificado adjunto a fs. 4, expedido por esta Oficina, surge que s ha cumplido con los requisitos de suscripción e integración de capital previstos por el Art. 207 de la Ley número 13.318 de 28 de diciembre de 1964. Saluda a Ud. atte. El Inspector de Hacienda. Esc. Elizabeth Palermo (hay una firma de ésta y al margen firma ilegible, y un sello que dice: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas).

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 8 de agosto de 1980. De acuerdo con lo informado, remítanse estos obrados al Juzgado Letrado de origen. El Subdirector de División Sociedades Anónimas (I) Dr. Eduardo Chavarría. — (Hay un firma de éste). — Vº Bº. Hay un sello que dice: El Inspector General de Hacienda. Cr. Carlos E. Zarazola y una firma de éste (al margen dice 1658|980. — Quinto Turno. — Montevideo, 5 setiembre 1980. — Fiscalía Civil Primer Turno, hay un sello que dice: Fiscalía Nacional de lo Civil Primer Turno.

Nº 5.649 — Entrada: 8 setiembre 1980. Salida: 9 setiembre 1980. Señor Juez: Procede la aprobación de estatutos en vista v su inscripción 9 setiembre|98(hay un sello que dice: Eduardo Piaggio Soto Fiscal Letrado y una firma de éste 13 520. — Montevideo, setiembre 16|980. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad del Ministerio Público apruébanse los estatutos de SIMET S. A autorizando por tanto su funcionamiento. Háganse las inscripciones solicitadas. Expídase testimonio, comuníquese y publíquese. Honorarios: N$ 500.00. — Cristina Gutiérrez. — Rodríguez De Vecchi.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su mismo tenor que luce de fojas 7, 7 vta. 8, 8 vta. en el expediente caratulado: SINET S. A. "Estatutos" (Ficha E Nº 492 año 1980), tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dejando constancia que la providencia precedentemente relacionada fue notificada a la parte interesada con fecha setiembre dieciocho de mil novecientos ochenta. En fe de ello, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy ocho de octubre de mil novecientos ochenta a las 16.40 horas e inscripta en este Registro con el Nº 470 al Fº 2118 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori. Subdirector.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de noviembre de 1980. — Dra. Cristina Gutiérrez Aparicio, Actuaria Adjunta.

N$ 455.00 — 32219 — 1 pub.

COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S. A.

(CLALDY)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Transformación de Sociedad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG SOCIEDAD ANONIMA (CLALDY) "Tranformación de Sociedad", solicitando la aprobación e inscripción de sus Estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta de Transformación de la COOPERATIVA LECHERA AGROPECUARIA LTDA DE YOUNG en la sociedad anónima COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA, LECHEROS DE YOUNG. S. A. EnFarrapos, el quince de junio de mil novecientos setenta y ocho, se reúnen los integrantes de la COOPERATIVA LECHERA AGROPECUARIA LTDA. de Young, según convocatoria realizada en los diarios "La Nueva Idea", "El Rionegrense" y "Diario Oficial" habiéndose comunicado además al Ministerio de Agricultura y Pesca. No asiste delegado del Ministerio de Agricultura y Pesca, Dirección de Contralor legal. El señor Heinrich Dück informa a la asamblea la resolución del Directorio en el sentido de que dado el desarrollo que ha tenido la Cooperativa y teniendo presente las etapas realizadas y las necesidades de expansión futura con una gran inversión de capital que la llevarán a una poderosa organización agro-industrial, considera que ha de tener un carácter más adecuado a sus fines, adoptando la forma de sociedad anónima. Esta será continuadora de la cooperativa por lo que no implicará la extinción de la personalidad jurídica. Esta posición ya ha sido tomada por otras empresas y aceptada por las autoridades gubernamentales por lo que aconsejamos a la Asamblea su aprobación así como el proyecto de Estatutos que la regirán, los que se han confeccionado teniendo presente todas estas circunstancias. Se realiza un cuarto intermedio para deliberar y vueltos a sala se continúa con la Asamblea. Los asistentes, en su carácter de únicos integrantes de la Cooperativa Lechera Agropecuaria Ltda., de Young, resuelven transformar la referida sociedad en sociedad anónima, no siendo su voluntad constituir una nueva persona jurídica ni extinguir la existente y si proseguir con la personalidad de la que hasta ahora los agrupaba. Desde luego que si hubiese cualquier dificultad que obstase a esta transformación, es voluntad de todos los presentes y así lo deciden que continúe la Cooperativa como hasta ahora. la sociedad anónima proyectada será regida por los siguientes estatutos:

ESTATUTO

Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo

Artículo 1º Con el nombre de COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA, LECHEROS DE YOUNG S.A. (C.L.A.L.D.Y.). queda constituida una sociedad anónima que se regirá por las leyes y reglamentaciones de la materia y lo dispuesto en este estatuto

Art. 2º La Sociedad tiene por objeto: a) Elaborar, comercializar, distribuir, exportar e importar productos lácteos y agrarios en general, pudiendo asumir la representación de firmas nacionales y|o extranjeras de objetos y finalidades semejantes; b) Promover las actividades agropecuarias en sus distintas formas, a cuyo fin podrá adquirir, explotar, administrar y|o arrendar inmuebles, plantas industriales.

Art. 3º El domicilio legal de la sociedad será en Young, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o en el exterior.

Art. 4º El plazo de duración de esta sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de la Asamblea constitutiva.

Capital y Acciones

Artículo 5º-El capital de la sociedad será, de quinientos mil nuevos pesos (N$ 500.000.00), pudiendo el Directorio, por unanimidad de sus miembros elevarlo hasta la suma de un millón de nuevos pesos (N$ 1:000.000.00) en una o más ampliaciones, debiendo en cada oportunidad cumplir los trámites de aprobación e inscripción que determinen las leyes y pagar los impuestos por la cantidad ampliada. El capital podrá estar representado por títulos de una o más acciones nominativas de nuevos pesos cien cada una, debiendo ser firmadas por el Presidente y Secretario. Los accionistas deberán ser personas físicas y las acciones son indivisibles. Los herederos de un accionista pueden continuar siéndolo por intermedio de un representante común. Las acciones serán fundadoras y ordinarias. Las primeras, por un valor nominal total de nuevos pesos trescientos diez mil (N$ 310.000.00), representan el capital aportado por partes iguales por los accionistas fundadores. Las acciones fundadoras tendrán en cada distribución de dividendo un beneficio del veinticinco por ciento (25 o|o) sobre las ordinarias. El Directorio fijará la oportunidad en que habrán de emitirse las acciones ordinarias. Ningún tenedor de acciones podrá tener más del diez por ciento (10 o|o) del capital social integrado. Para la transferencia voluntaria de acciones tanto fundadoras como ordinarias se requerirá la aprobación del Directorio. Si éste negare la transferencia, el tenedor podrá exigir de la sociedad que las adquiere, en cuyo caso el Directorio, de no llegar a un mútuo acuerdo en el precio fijará el mismo, que no podrá ser inferior al valor que resulta del último balance fiscalmente ajustado. En caso de transferencia forzosa por embargo o ejecución la sociedad podrá rescatarlas en las condiciones establecidas en el inciso anterior. Las acciones rescatadas, así como las emisiones de acciones ordinarias, deberán ser ofrecidas por el Directorio a los accionistas fundadores en proporción a la participación que tengan en el capital social. Si algún accionista no hiciere uso de ese derecho de opción, dentro del plazo de sesenta días desde la comunicación del Directorio. las acciones que le hubieren correspondido al mismo, deberán ser ofrecidos a los

demás accionistas en proporción a su tenencia de acciones, con treinta días de plazo para hacer uso de esta opción. Cuando todos los accionistas se hayan desinteresado de la suscripción de las acciones, el Directorio podrá ofrecerlas en las mismas condiciones a terceros. Los que deseen ampararse en los beneficios que les concede este artículo deberán estar inscriptos en el Registro que a estos efectos llevará la Sociedad. Operada la enajenación a título singular de acciones fundadoras, éstas, se convertirán en acciones ordinarias. salvo que la transferencia se haga a otro socio fundador, pariente consanguíneo dentro del tercer grado, afines hasta el segundo grado o cónyuge del socio fundador.

Dirección y Administración

Directorio

Artículo 6º La administración y la repreesntación de la sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto por tres, cinco o siete miembros titulares e igual número de suplentes, designados por la Asamblea General Ordinaria. Todos los Directores deberán ser accionistas, debiendo representar la mayoría a los tenedores de acciones fundadoras, Podrán ser indefinidamente reelectos y ejercerán sus cargos hasta la toma de posesión por quien los sustituya. Al constituirse el Directorio nombrará de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario Los Directores durarán dos años en sus funciones, renovándose anualmente los que tengan cumplido su mandato. Al finalizar el primer ejercicio se sorteará el Directorio, que habrá de ser sustituido.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la dirección y administración de la sociedad y la disposición de sus bienes muebles Para la enajenación de inmuebles, se requerirá la previa aprobación de la asamblea. A vía de ejemplo, el Directorio podrá: A) Comprar, vender, hipotecar prendar, dar en anticresis, arrendar administrar y explotar toda clase de bienes; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay y/o bonos de otras instituciones estatales; C) Conferir poderes generales y/o especiales y revocarlos; D) Aceptar y otorgar garantías personales y/o reales, incluso para terceros; E) Designar y/o destituir Gerentes. Gerentes Generales y demás personal; F) Actuar en juicio con las facultades generales de derechos y las especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; G) Tomar y dar en arrendamientos obras y servicios; H) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas legales; J) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social El Directorio será convocado por el Presidente o dos de sus miembros. Todas las resoluciones del Directorio deberán resultar de actas firmadas. El quórum mínimo para sesionar el Directorio será según el número de sus integrantes de dos tres o cuatro miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de presentes En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Representarán al Directorio el Presidente actuando conjuntamente con el Secretario.

Asambleas

Artículo 8º Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias Las ordinarias se convocarán por el Directorio dentro de los seis meses siguientes a cada balance para considerar la memoria el balance. destino de los resultados designación del Directorio y Comisión Fiscal y las remuneraciones que pudieran corresponder. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Directorio, la Comisión Fiscal o accionistas que representen el treinta por ciento (30 %) del capital integrado. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial" por lo menos tres (3) días antes, abriéndose simultáneamente el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas bancarias nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por otro accionista y por simple carta poder Estando todo el capital integrado en la asamblea, no será necesaria la publicación, cumpliéndose únicamente las disposiciones legales vigentes. Las asambleas sesionarán con asistencia que represente más del cincuenta por ciento (50 %) del capital integrado Las Asambleas Ordinarias, pasada una hora sin haberse logrado ese quórum, sesionarán con los presentes. Sólo tratará el orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones dará derecho a un voto. La reforma de estatutos y demás casos previstos por la ley 14.548, serán resueltos en primera convocatoria por mayoría de presentes. más del cincuenta por ciento (50 %) del capital integrado. La Asamblea General Extraordinaria podrá: a) Sustituir o remover los Directores. así como modificar el número de los mismos: b) Resolver todas las cuestiones que son de su competencia en virtud de la legislación vigente para las sociedades anónimas; c) Designar en el caso de disolución a los liquidadores, los que deberán ser accionistas.

Comisión Fiscal

Artículo 9º La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, designados por la asamblea, quienes podrán ser reelectos Son atribuciones de la Comisión Fiscal: a) Examinar los libros y documentación de la sociedad: b) Convocar a Asamblea General Extraordinaria y la Asamblea General Ordinaria cuando el Directorio lo omitiere; c) Dictaminar sobre los balances presentados por el Directorio antes de ser sometidos a la aprobación de la asamblea.

Disposiciones Transitorias

Artículo 10. En virtud de la transformación de la COOPERATIVA LECHERA AGROPECUARIA LTDA. DE YOUNG; COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA. LECHEROS DE YOUNG S A , ésta continúa con la totalidad del activo y pasivo de aquélla en base al inventario y balance general practicado. En consecuencia. pertenecen a la COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S. A todos los bienes corporales e incorporales. así como todos los derechos y obligaciones de la COOPERATIVA LECHERA AGROPECUARIA LTDA DE YOUNG. sin necesidad de otro trámite.

Art 11. El primer Directorio estará integrado por los señores Heinrich Dück Alfred Jakob Penner y Kurt Bergmann Suplentes respectivos: Horst Friesen, Ulrich Claassen y Eckhard Regehr. La primera Comisión Fiscal estará integrada por los señores Gerhard Dyck Willy Heidebrecht y Heintich Toews Suplentes respectivos: Heinzotto Neufeld Eugen Rempel y Wilfried Esau

Art 12. El Directorio y/o los señores Doctor Carlos Frick Davie Doctor Alvaro Laguarda Storace y/o Bernhard Penner indistintamente podrán gestionar la aprobación de este estatuto y aceptar, discutir o rechazar las observaciones que se pudieran formular, modificando o no su texto, así como realizar las inscripciones, publicaciones y toda otra gestión ante cualquier repartición pública. Los firmantes solicitan la intervención del Escribano Amílcar Latorre Besiño (firmado): Horst Matern; Reinhard Matern; Helene Neufeld; Alfred Heinrich Penner; Alfred Jakob Penner; Bernhard Penner; Heinz Penner; Lothar Penner; Manfred Penner; Eckhard Quiring; Sieghard Regehr; Peter Reimer; Ruth Reimer Dietrich Schroeder; Heinrich Toews; Günther Warkentin; Wolfgang Wiebe; Lothar Woelke; Erwin Brubecher; Ulrich Claassen; Hans Gerhard Dück; Heinz Dyck; Gustav Driedger; Horst Enss; Johannes Fast; Rinhard Fast; Hans Ulrich Fieguth; Klaus Friesen; Irene Hinz; Willi Janzen; Heinrich Otto Neufeld; Richard Bachmann; Kurt Bergmann; Hermann Dau; Kurt Dietrich; Hans Joachin Enss; Reinhard Enss; Wolfried Esau; Gerhard Ewert; Horst Friesen; Hermann Gau; Willy Heidebrecht; Wilfried Hein; Hurt Kammer; Peter Klaassen; Siegfried Klaassen; Kurt Klaassen; Otto Lose; Richard Mueller; Eckhard Regehr; Hartmut Regier; Eugen Rempel; Anna Stobbe; Johann Stobbe; Reinhard Wiens; Ernst Jakob Wiens; Alfred Woelke.

Certifico que: I) Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores: 1) Reinhard Matern. casado con Hedwig Bergmann; 2) Alfred Heinrich Penner, casado con Kathe Wiens; 3) Alfred Jakob Penner. casado con Christel Regehr; 4) Bernhard Penner. casado con Erika Warkentin; 5) Heinz Penner, soltero; 6) Lothar Penner soltero; 7) Manfred Penner, casado con Elizabeth Reimer; 8) Eckhard Quiring. casado con Myriam Perroux; 9) Sieghard Regehr, casado con Helene Epp: 10) Dietrich Schroeder, casado con Helga Dyck; 11) Heinrich Toews, soltero: 12) Lothar Woelke, casado con Gudrun Hinz: 13) Ulrich Claassen, casado con Christa Dück; 14) Hans Gerhard Dück casado con Christa Warkentin; 15) Heinrich Dück, casado con Brigitte Dyck: 16) Willy Dück casado con Frieda Regier: 17) Gerhard Dyck, casado con Edith Klaassen; 18) Hans Werner Dyck casado con Irmtraut Penner; 19) Heinz Dyck, casado con Elise Voss; 20) Johannes Fast, casado con Anneliese Dyck: 21) Werner Fast, casado con Hildegard Dyck; 22) Hans Ulrich Fieguth casado con Anneliese Dirksen; 23) Klaus Friesen, casado con Helga Dyck: 24) Willi Janzen, casado con Wally Penner: 25) Heinrich Otto Neufeld, casado con Annemarie Dück; 26) Richard Bachmann casado con Marlis Hein; 27) Kurt Bergmann casado con Heidrun Ewert: 28) Kurt Dietrich. casado con Ilse Wiens: 29) Hans Joachin Enss, casado con Helga Pauls; 30) Reinhard Enss. casado con Brigitte Dietrich: 31) Wolfried Esau. casado con Sofía Arndt; 32) Gerhard Ewert casado con Gerda Classen; 33) Horst Friesen, casado con Frieda Wiens: 34) Hermann Gau, soltero; 35) Willy Heidebrecht, casado con Hildegard Reimer: 36) Wilfred Hein, casado con Anita Epp; 37) Kurt Kammer casado con Gertraud Dyck; 38) Peter Klaassen. casado con Erna Kruse; 39) Siegfried Klaassen casado con Helga Burghard: 40) Kurt Klaassen, casado con Cahrloth Kroecker; 41) Otto Lose. casado con Edeltraut Beier: 42) Richard Mueller casado con Annemarie Toewa; 43) Eckhard Regehr casado con Sybille Fieguth; 44) Hartmut Regier. soltero; 45) Anna Stobbe soltera; 46) Reinhard Wiens, casado con Helga Neufeld; 47) Ernest Jakob Wiens casado con Herta Janzen: 48) Alfred Woelke casado con Liselotte Regehr; 49) Günther Warkentin, casado con Renate Dyck: 50) Wolfgang Wiebe, soltero Todos son personas de mi conocimiento, alemanes, excepto

los dos últimos que son uruguayos, mayores de edad; los casados lo son en únicas nupcias, se domicilian en el Departamento de Río Negro; y previa lectura, que del documento que antecede les hice así, lo otorgaron y firmaron en mi presencia; II) Según resulta de las cartas poder que tengo a la vista: a) El señor Lothar Woelke firmó por sí y por el señor Horst Matern. de quien dice es alemán, mayor de edad casado con Frieda Kliever; b) El señor Sieghard Regehr firmó por sí y por la señora Helene Neufeld, alemana, mayor de edad, viuda de don Herbert Neufeld; c) El señor Eckhard Quiring firmó por sí y por el señor Peter Reimer, uruguayo, mayor de edad, soltero; d) El señor Heinz Dyck, firmó por sí y por la señora Ruth Reimer, alemana, mayor de edad, viuda de don Arthur Reimer; e) El señor Manfred Penner firmó por sí y pór el señor Erwin Brubacher, alemán, mayor de edad, viudo de Helene Rupp; f) El señor Werner Fast firmó por sí y por: 1) El señor Gustav Driedger, alemán mayor de edad casado con Minna Kroeker; 2) El señor Reinhard Fast, alemán mayor de edad casado con Elizabeth Diekhoff; g) El señor Johannes Fast firmó por sí y por el señor Horst Enss alemán mayor de edad casado con Leane Fast; h) El señor Reinhard Matern firmó por sí y por la señora Irene Friesen de Hinz, alemana mayor de edad divorciada; i) El señor Wilfried Hein firmó por sí y por el señor Hermann Dau, alemán, mayor de edad, casado con Liesbeth Hein; j) El señor Ernst Jakov Wiens firmó por sí y por el señor Eugen Rempel alemán, mayor de edad casado con Helga Beigert; k) El señor Alfred Woelke firmó por sí y por el señor Joham Stobbe, alemán, mayor de edad casado con Susanne Thiessen; III) La COOPERATIVA LECHERA AGROPECUARIA LIMITADA DE YOUNG es persona jurídica, habiendo sido sus estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo el veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y tres, e inscriptos con el número cuatro, del folio treinta y cinco al sesenta y dos del Libro Estatutos del Registro Público de Comercio de Río Negro; IV) Estuvieron presentes en la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el acta que antecede en representación de la Jefatura de Policía los señores Oficial Subayudante Carlos Techera Siri, Agente Mario García Alvarez de la Subcomisaría de Tres Bocas, Quinta Sección Policial del Departamento de Río Negro; V) Lo que antecede resulta de la documentación que he tenido a la vista y de mi conocimiento personal de los hechos relacionados.

En fe de ello, a pedido de los interesados y, a los efectos de su presentación en oficinas públicas, expido el presente en tres sellados notariales Serie E, números 566506, 634827 y 731951, que sello signo y firmo en Farropas el quince de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Amílcar Latorre Besiño, Escribano

Testimonio. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 17 de julio de 1980. — Señor Director de División Cr. Juan L. Blasina: En estas actuaciones se solicita la aprobación de la transformación de naturaleza jurídica, promovida por COOPERATIVA LECHERA AGROPECUARIA LIMITADA DE YOUNG (C.L.A.L.D.Y.), que en el futuro desarrollará su actividad como sociedad anónima con la denominación de COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S. A. (C.L.A.L.D.Y.).

Antecedentes: 1) La institución es persona jurídica con estatutos aprobados por la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de julio de 1963, e inscriptos en el Registro Público y General de Comercio y en el Registro llevado al efecto por la División Cooperativas de la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca; 2) En la Asamblea General celebrada el 15 de junio de 1978 (fs 5/12), se resolvió la transformación de la Cooperativa en Anónima; 3) El Poder Ejecutivo con fecha 28 de noviembre de 1979 autorizó la transformación, remitiéndose a los antecedentes administrativos y a la doctrina favorable en la materia, subrayando que la gestión no necesita ampararse en una norma legal expresa a los efectos de su autorización, ya se trate de sociedades regidas por la ley 10.761 de 15 de agosto de 1946 (Sociedades Cooperativas de Producción y Consumo) como las regidas por la ley 10.008 de 5 de abril de 1941 (Cooperativas Agropecuarias) Por el contrario, de acuerdo a los considerandos de la resolución, se debe incluir a este tipo de sociedades dentro del régimen general de las sociedades comerciales; dentro del cual se acepta la tesis de la transformación, siempre que se cumplan todos los requisitos inherentes al nuevo tipo social adoptado.

Instancia Actual — Por último, se tramita en la etapa presente, atento a que se adoptó la modalidad de una nómina, la autorización judicial prescripta por el artículo 405 del Código de Comercio. En consecuencia, corresponde que esta oficina realice el control de legalidad de las disposiciones estatutarias y cumplimiento de los requisitos de constitución. Al respecto no existen observaciones que formular habiéndose justificado los requisitos de suscripción e integración de capital previstos por el artículo 207 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964 (fs 135). Asimismo se ha agregado los recaudos que acreditan la situación regular de la empresa en el pago de sus aportes a los Organismos Fiscales y de la Seguridad Social (fs. 136/40). — Saluda a Ud. atte. La Inspectora de Hacienda Dra Blanca Casas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 24 de julio de 1980. — De acuerdo con lo informado, remítanse estos obrados al Juzgado Letrado de origen. — El Subdirector de División Sociedades Anónimas (I.) Dr. Eduardo Chavarria. — Vº Bº El Inspector General de Hacienda, Cr. Carlos E. Zarazola.

Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Cuarto Turno. — Vista Nº 4.886. — Señor Júez: La Fiscalía se remite a lo expresado por la Inspección General de Hacienda. — Montevideo agosto 19 de 1980. — Dra. Sara Bocanegra Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Cuarto Turno.

12.141. — Montevideo, agosto 22 de 1980. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar la transformación de la sociedad COOPERATIVA LECHERA AGROPECUARIA LIMITADA DE YOUNG (C.L.A.L.D.Y.), que en lo sucesivo se denominará COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S. A. (C.L.A.L.D.Y.), autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese, con los recaudos pertinentes al Registro; expídanse edictos (Honorarios fictos N$ 2.000.00). Acreditadas las publicaciones comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — María Inés Varela de Motta. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su mismo tenor, que luce en los autos radicados ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, caratulados COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S. A. (C.L.A.L.D.Y.), "Transformación de Sociedad" (Ficha V 517/980), de fojas ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y tres vuelto. ciento cuarenta y cuatro ciento cuarenta y cuatro vuelto y ciento cuarenta y cinco dejando constancia que la providencia número doce mil ciento cuarenta y uno, fue notificada a la parte interesada el cuatro de setiembre de mil novecientos ochenta.

En fe de ello de mandato judicial y para la interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el cinco de setiembre de mil novecientos ochenta — Julia A Oliver. Actuaria Adjunta.

Concuerda el documento original del mismo tenor que he tenido a la vista y con el cual he cotejado este testimonio.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada lo sello, signo y firmo en Fray Bentos, el quince de setiembre de mil novecientos ochenta. — Roque Castromán, Escribano

Fray Bentos, octubre 6 de 1980. — Inscripto en esta fecha en el Registro Público de Comercio de Río Negro, Libro Estatutos con el Nº 1, del Fº 1 al Fº 8 vto Conste. — Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.

Testimonio. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 17 de julio de 1980. — Señor Director de División Cr. Juan L. Blasina: En estas actuaciones se solicita la aprobación de la transformación de naturaleza jurídica promovida por COOPERATIVA LECHERA AGROPECUARIA LIMITADA DE YOUNG (C.L.A.L.D.Y.), que en el futuro desarrollará su actividad como sociedad anónima con la denominación de COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S. A. (C.L.A.L.D.Y.).

Antecedentes: 1) La institución es persona jurídica con estatutos aprobados por la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de julio de 1963, e inscriptos en el Registro Público y General de Comercio y en el Registro llevado al efecto por la División Cooperativa de la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca; 2) En la Asamblea General celebrada el 15 de junio de 1978 (fs 5/12), se resolvió la transformación de la Cooperativa en Anónima; 3) El Poder Ejecutivo con fecha 28 de noviembre de 1979, autorizó la transformación, remitiéndose a los antecedentes administrativos y a la doctrina favorable en la materia, subrayando que la gestión no necesita ampararse en una norma legal expresa a los efectos de su autorización, ya se trate de sociedades regidas por la ley 10.761 de 15 de agosto de 1946 (Sociedades Cooperativas de Producción y Consumo), como las regidas por la ley 10 008 de 5 de abril de 1941 (Cooperativas Agropecuarias). Por el contrario, de acuerdo a los considerandos de la resolución, se debe incluir a este tipo de sociedades dentro del régimen general de las sociedades comerciales, dentro del cual se acepta la tesis de la transformación siempre que se cumplan todos los requisitos inherentes al nuevo tipo social adoptado.

Instancia Actual. — Por último, se tramita en la etapa presente atento, a que se adoptó la modalidad de una anónima, la autorización judicial prescripta por el artículo 405 del Código de Comercio. En consecuencia, corresponde que esta oficina realice el control de legalidad, de las disposiciones estatutarias y cumplimiento de los requisitos de constitución. Al respecto no existen observaciones que formular, habiéndose justificado los requisitos de suscripción e integración de capital previstos por el

artículo 207 de la ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964 (fs 135) Asimismo, se han agregado los recaudos que acreditan la situación regular de la empresa en el pago de sus aportes a los Organismos Fiscales y de la Seguridad Social (fs 136/40) — Saluda a Ud. atte. La Inspectora de Hacienda, Dra. Blanca Casas

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 24 de julio de 1980 — De acuerdo con lo informado, remítanse estos obrados al Juzgado Letrado de origen. — El Subdirector de División Sociedades Anónimas (I.) Dr Eduardo Chavarría. — Vº Bº. El Inspector General de Hacienda, Cr Carlos E Zarazola.

Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Cuarto Turno. — Vista Nº 4.886. — Señor Juez: La Fiscalía se remite a lo expresado por la Inspección General de Hacienda — Montevideo. agosto 19 de 1980 — Dra. Sara Bocanegra. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Cuarto Turno.

12 141. — Montevideo, agosto 22 de 1980 — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar la transformación de la sociedad COOPERATIVA LECHERA AGROPECUARIA LIMITADA DE YOUNG (C.L.A.L.D.Y.), que en lo sucesivo se denominará COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA, LECHEROS DE YOUNG S. A. (C.L.A.L.D.Y.), autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro; expídanse edictos (Honorarios fictos N$ 2 000.00). Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — María Inés Varela de Motta, Juez. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con el original de su mismo tenor que luce en los autos radicados ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, caratulados COMPAÑIA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S A. (C.L.A.L.D.Y.), "Transformación de Sociedad" (Ficha V 517/980), de fojas ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y tres vuelto, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cuatro vuelto y ciento cuarenta y cinco; dejando constancia que la providencia número doce mil ciento cuarenta y uno, fue notificada a la parte interesada el cuatro de setiembre de mil novecientos ochenta.

En fe de ello, de mandato judicial y para la interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el cinco de setiembre de mil novecientos ochenta — Julia A. Oliver. Actuaria Adjunta.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 4.093.00 — 32220 — 1 pub.

RUSTA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: RUSTA S. A. "Estatutos" (Ficha V|103|1980), se hace saber que ante esta oficina se presentó RUSTA SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Acta de Constitución

Los abajo firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, Domicilio, Plazo y Objeto

Artículo 1º Constitúyese una sociedad anónima denominada RUSTA S. A. que se domiciliará en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país. Su plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 2º Su objeto será: A) Importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones; B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios, en las ramas: textil, plástico, metalúrgica, química, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, tabaco, artículos para el hogar y oficina, electrotecnia, música, radio, fotografía, óptica, deportes, medicina, higiene, extractiva, veterinaria, vidrio, madera cuero, vestimenta, caucho, hotel, prensa propaganda, librería, papel, cartón, imprenta, juguetería, bazar, cine, enseñanza, espectáculos, servicios técnicos, profesionales y administrativos, joyería y frutos del país; C) Arrendamientos, construcción, compra, venta, administración y explotación de inmuebles. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos que directamente se relacionen con el objeto de la sociedad.

Capital

Artículo 3º Será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil) representado por títulos de una o más acciones de nuevos pesos 100.00 (nuevos pesos cien) cada una. El Directorio previa autorización judicial podrá aumentarlo hasta N$ 2.000 000.00 (nuevos pesos dos millones). En los casos de aumento de capital los accionistas existentes tendrán preferencia para suscribir el aumento a prorrata del capital de que sean titulares al tiempo de resolverse la reforma

Directorio

Artículo 4º El Directorio tendrá hasta cinco miembros. personas físicas o jurídicas, accionistas o no elegidos cada año por la Asamblea: podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art 5º El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros: sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 6º Los Directores podrán ser representados en las sesiones, por otro Director o un tercero. mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7º El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar., administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; D) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas. E) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias; H) Realizar toda operación civil, comercial o de administración. reputada útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 9º El Directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta cinco; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asambleas

Artículo 10. La Asamblea Ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 11. La Asamblea Extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico. si lo hubiera, o a petición de accionistas que representen, como mínimo. la mitad del capital integrado debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocase en plazo, podrán hacerlo los peticionantes

Art. 12. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial". con antelación mínima de tres días si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación. cumpliéndose las normas legales y reglamentarias

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por simple carta poder.

Art. 14. Las asambleas sesionarán con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora. sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día. salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 15. Se resolverá por mayoría de votos presentes: cada diez acciones darán derecho a un voto. En los casos de la ley 14.548 la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 16. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 50 o|o del capital autorizado sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción, la preferencia en el dividendo no superará el 15 o|o la acumulación no excederá de tres ejercicios; B) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 17. Los fundadores, conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en sus funciones. los fundadores, indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 18. Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para modificarlo o inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoras Milia Fernández y Sandra Lorenzo. Los firmantes solicitan al Escribano actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 4

de diciembre de 1979: (firmado). Cristina P. de Ferreira. — Beatriz C. Pérez Rovira. — Horacio P. Pittamiglio Alvariza.

Enrique Arizaga Bidart, Escribano, Certifico: Que las firmas que lucen en el Estatuto que precede, son auténticas, pertenecen a Beatriz Carolina Pérez Rovira, soltera, con domicilio en Avenida Brasil 2548 apartamento 202; Horacio Pablo Pittamiglio Alvariza, divorciado de sus segundas nupcias de Mirta Pereira y María Cristina Pittamiglio Alvariza, casada en únicas nupcias con Lino Ferreira, los dos últimos con domicilio en José Ellauri 809 apartamento 501; todos uruguayos, mayores de edad y de mi conocimiento quienes previa lectura que les di de dicho instrumento, lo otorgaron y firmaron en mi presencia, se ratificaron de su contenido, firmándolo en mi presencia y me solicitaron les certifique las firmas. En fe de ello, lo signo, firmo y sello, en Montevideo, el día 4 de diciembre de 1979. — Hay un signo notarial. Enrique Arizaga Bidart. — Enrique Arizaga Bidart, Abogado. Escribano.

Testimonio. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 2 de mayo de 1980. Señor Director de División. Cr. Juan L. Blasina: Corresponde observar el proyecto de estatutos de RUSTA S. A. al no establecer la naturaleza de las acciones que integran el capital social. El artículo 406 del Código de Comercio exige que el acto en que se forma la sociedad deberá expresar la condiciones esenciales de emisión de als acciones, o sea al portador, nominativas, etc. Saluda a usted atte. El Inspector de Hacienda. Arturo Cholaquidis. — Esc. Arturo Cholaquidis.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 14 de mayo de 1980. De acuerdo con lo informado, remítanse estos obrados al Juzgado Letrado de origen. El Subdirector de División Soc. Anónimas (I). Eduardo Chavarría. — Dr. Eduardo Chavarría. Vº Bº El Inspector General de Hacienda. — Carlos E. Zarazola. — Cr. Carlos E. Zarazola.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno. Milia Fernández, autorizada por el Estatuto de RUSTA S. A. en formación según consta en expediente V|103|980 de ese Juzgado, se presenta y dice: Que ante la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, el artículo 3º del Estatuto queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º Será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil) representado por títulos de una o más acciones al portador de N$ 100.00 (nuevos pesos cien) cada una. El Directorio previa autorización judicial podrá aumentarlo hasta N$ 2:000.000.00 (nuevos pesos dos millones). En los casos de aumento de capital los accionistas existentes tendrán preferencia para suscribir el aumento a prorrata del capital de que sean titulares al tiempo de resolverse la reforma". — Beatriz C. Pérez Rovira. — Horacio P. Pittamiglio Alvariza. — Cristina P. de Ferreira. — Milia Fernández. — Pedro Arizaga. — Pedro Arizaga. Contador Público.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 25 de junio de 1980. Señor Director de División Cr. Juan L. Blasina: Esta Inspección General formulaba, en el informe que obra a fojas 10, observaciones al artículo 3º del proyecto de Estatutos de RUSTA S. A. En la contestación que efectúa la sociedad peticionante, glosada a fs. 12, se procede a modificar el citado artículo, cuya nueva redacción no merece objeciones. En consecuencia no existen otras precisiones que realizar en estas actuaciones, adjuntándose a fs. certificado expedido por esta Oficina que acredita el cumplimiento de los porcentajes mínimos de capital suscrito e integrado que exige el art. 207 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964. Saluda a usted atte. El Inspector de Hacienda Arturo Cholaquidis. — Esc. Arturo Cholaquidis.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 3 de julio de 1980. De acuerdo con lo informado, remítanse estos obrados al Juzgado Letrado de origen. El Subdirector de División Sociedades Anónimas (I). Eduardo Chavarría. — Dr. Eduardo Chavarría. Vº Bº El Inspector General de Hacienda. Carlos E. Zarazola. Cr. Carlos E. Zarazola.

Fiscalía de lo Civil Tercer Turno. Vista Nº 4384. Señor Juez: El suscrito comparte lo manifestado a fs. 13 por la Inspección General de Hacienda. — Montevideo, julio 29 de 1980. — Rafael Robatto Calcagno. — Dr. Rafael Robatto Calcagno. Fiscal Letrado.

10.665. — Montevideo, 5 de setiembre de 1980. Vistos: Las resultancias de autos, con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Apruébanse los estatutos de RUSTA S. A., y su autorización para funcionar, disponiéndose su inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones correspondientes. Rep. el timbre prof. Hon. Ficto, N$ 1.000.00, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, háganse los desgloses y entregas que correspondiere y archívese. — Alonso. — De León.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen en autos: RUSTA S. A. "Estatutos" (V|103|980), haciéndose constar que la providencia precedentemente testimoniada fue notificada a la parte interesada el 22 de setiembre de 1980. — José M. Cestau Dopeso, Actuario.

N$ 504.00 — 32017 — 1 pub.

BRINFEL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Ricardo Koncke Jalabert se hace saber que BRINFEL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese ALTIPLANO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 500.000.00 (nuevos pesos quinientos mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los

resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar, por lo menos, el 70 % del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 31 de 1980. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo a 31 de enero de 1980. — Ana María Labanca. Escribana.

Acta. — Los suscriptos, fundadores de ALTIPLANO S. A. en formación, resuelven por unanimidad modificar la primera cláusula del artículo 1 del estatuto, que queda así, redactada: Constitúyese BRINFEL SOCIEDAD ANONIMA. Para constancia y previa solicitud de la certificación de firmas a la Escribana actuante, firman la presente en Montevideo, a 20 de mayo de 1980. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de ALTIPLANO S. A. en formación, ahora BRINFEL S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 20 de mayo de 1980. — Ana María Labanca. Escribana.

15.580. — Montevideo, 2 octubre 1980. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de BRINFEL SOCIEDAD ANONIMA, autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese, con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. Previamente, honorarios fictos nuevos pesos 1.500.00. — Ricardo Koncke Jalabert. — Arturo Iglesias.

La resolución fue notificada con fecha 7|10|980. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 29|10|980 con el Nº 557 al folio 2496 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq. Director. — Montevideo, noviembre 5 de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 1.236.00 — 32132 — 1 pub.

CABAÑA DEL FRAILE

SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Fernández Rey, se hace saber que CABAÑA DEL FRAILE S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese GRINTEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará, su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrán designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de

banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70 o|o del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 19 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 19 de setiembre de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

Acta. — Los suscriptos, fundadores de GRINTEL S. A. en formación, resuelven por unanimidad, modificar los artículos 1º y 13 del estatuto en la siguiente forma: Art. 1º Se modifica la primera claúsula que queda redactada así: "Con el nombre de "Cabaña del Fraile Sociedad Anónima" se halla constituida una sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto y las disposiciones legales en vigencia": Art. 13. Se modifica la primera cláusula que queda redactada así: "La sociedad podrá actuar desde la fecha utilizando el aditamento "en formación" y el primer Directorio que también entra en funciones desde el día de hoy, es el siguiente: Presidente: Edgardo María Viola Bouyssonade" Para constancia y previa la solicitud de certificación de firmas a la Escribana actuante, firman la presente en Montevideo, a 12 de agosto de 1980. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de "Grintel S. A." en formación, ahora "Cabaña del Fraile S. A." y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 12 de agosto de 1980. — Ana María Labanca, Escribana.

15.682. — Montevideo, 20 de octubre de 1980. — Vistos: En mérito a los dictámenes precedentes, se resuelve: Apruébanse los Estatutos de: CABAÑA DEL FRAILE S. A., autorizándose el funcionamiento. Inscríbase, publíquese y ofíciese. Satisfecho el tributo establecido en la ley 12.997 (Hon. fictos N$ 800.00), háganse desgloses y archívese. — Fernández Rey. — Griselda Baroffio de Menini.

La resolución fue notificada con fecha 22 octubre 1980.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 29 octubre 1980 con el Nº 556 al Fº 2491 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Montevideo, noviembre 5 de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 390.00 — 32140 — 1 pub.

RALTUR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 - Esc 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, Dr. Raúl N. Oliveri, se hace saber que RALTUR S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de la Reforma de Estatutos que se transcribe: Certifico que en el libro Actas de Asamblea de RALTUR S. A., certificado por el Registro de Comercio el 15|4|971, a fs. 39|39 figura el acta de asamblea de 16|2|980, convocada por "Diario Oficial" de 12|2|980, la que con asistencia de un accionista que representado por persona que cumpliendo con el Decreto de 16|7|943, no ocupaba a esa fecha cargo alguno en la sociedad, representa el 75% del capital integrado, el que asciende a N$ 200.000,00 resolvió por unanimidad modificar el artículo 5º del estatuto, que quedó así redactado. "El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 20.000.000,00 (nuevos pesos veinte millones). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta nuevos pesos 100:000.000,00. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 20 de agosto de 1980. — Esther Reitzes de Lublinerman, Escribana.

18841. — Montevideo, octubre 29 de 1980. — Previo Pago del tributo por Hon. Fictos (N$ 2.500,00). — Autorízase la reforma de estatutos solicitada.

Inscríbase y publíquese y expídase testimonio. — Fecho. — Archívese. — Raúl N. Oliveri. — María H. Podestá.

La resolución fue notificada con fecha 30|10 980.

Registro Público y General de Comercio: Inscripta el 4|11|980, con el Nº 582 al Fº 2620 del Lº Nº 1 de Estatutos. — Marta Soler de Darracq, Director.

Montevideo, noviembre 11 de 1980. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.

N$ 9.630,00 — 32595 — 1 pub.

LETIN S. A.

(R.U.C. 210832440019)

Maldonado 1090

Estado de Situación Patrimonial al 31 de julio de 1979

Activo —

Disponibilidades	511.641.49
Créditos por ventas	12:031.570.71
Otros créditos	15.000.—
Bienes de cambio	5:593.694.46
Total del activo corriente	18:151.906.66
Intangibles	4.533.34
Total del activo	18:156.440.—

Pasivo —

Deudas comerciales	15:091.937.39
Deudas financieras	2:251.642.24
Deudas diversas	10.392.85
Total del pasivo	17:353.972.48

Patrimonio:

Capital social	25.000.—
Resultados acumulados ..	777.467.52
Total del pasivo y patrimonio	18:156.440.—

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el 31 de julio de 1979

Ingresos operativos netos	4:017.883.04
Costo Estim. de bienes vendidos	2:786.803.68
Resultado bruto	1:231.079.36
Gastos de Adm. y ventas	(248.697.11)
Resultados financieros ...	(204.914.73)
Resultado neto	777.467.52

Proyecto Distribución de Utilidades

Dividendos	777.467.52

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 24 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a Fs. 6 del libro Copiador de Cartas, certificado el 20 de marzo de 1979 por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 148.50 — 381 — 1 pub.

CORGIR S. A.

(RUC 110001340011)

Dr. Luis A. de Herrera (Km. 33.500 - Pando)

Activo —

	N$
Disponibilidades	290.410.58
Créditos por Ventas	106.412.31
Bienes de Cambio	664.777.63
Bienes de Uso (Neto)	1:641.409.08
Total del Activo	2:703.009.60

Pasivo —

Deudas Comerciales	134.505.24
Deudas Financieras	138.000.00
Deudas Diversas	328.561.84
Capital Social	500.000.00
Aportes no Capitalizados	900.00
Ajustes al Patrimonio	150.658.04
Reservas	662.296.26
Resultados Acumulados	788.088.22
Total del Pasivo y Patrimonio	2:703.009.60

Estado de resultados

Ejercicio finalizado al 30 de junio de 1979

	N$
Ingresos Operativos	3:332.620.95
Costo de los Bienes Vendidos	(1:757.618.54)
Gastos de Administración y Ventas	(635.320.03)
Resultados Financieros	(78.858.12)
Impuesto a la Renta	(72.737.00)
Resultado Neto	788.027.26

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1979

	N$
Resultados Acumulados	788.087.26
Voluntarias Libres	140.517.29
	928.604.55
A) Propietarios	
En efectivo (67 o|o del Capital)	335.000.00
A) Reservas	
Voluntarias afectadas	592.435.00
A) Otros destinos	
Resultados acumulados	1.169.55
	928.604.55

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas de fecha 13 de diciembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 66, 67 y 68 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio de Canelones con fecha 25 de noviembre de 1960.

N$ 145.80 — 00017 — 1 pub.

DATIL S. A.

(RUC 210351040013)

25 de Mayo 444 (Esc. 402)

Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	344.73
Bienes de Uso	42.973.76
Total Activo	43.318.49

Pasivo —

Deudas Comerciales	38.500.00
Deudas Diversas	7.48
Capital Social	5.000.00
Resultados Acumulados	(188.99)
Total Pasivo	43.318.49

Estado de Resultados

	N$
1 Ingresos Operativos	0.00
2 Impuestos	(9.96)
Resultado Neto	(9.96)

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados de Fº 2 a 4 del libro Copiador de Cartas, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1825 al Fº 176 del libro Nº 24.

N$ 108.00 — 00061 — 1 pub.

INVERSORA CEDELS S. A.

(Inscripción Nº 45148)

Cerrito 507 (Piso 6 Esc. 61)

Estado de situación al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Caja, Dólares, Fondos en el Ext. P. A.	236.570.17
Promitentes Compradores	63.525.00
Acciones del Exterior	210.522.00
Muebles y Utiles	6.324.80
	516.941.97

Pasivo —

Utilidad Dif. Venta Inmuebles	61.320.00
Resultados Ejer. Anteriores	161.247.45
Utilidad del Ejercicio 77|78	293.374.52
Capital Integrado	1.000.00
	516.941.97

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 junio de 1978

Debe —

	N$
Gastos Inmuebles	1.934.40
Gastos Generales	3.003.00
Diferencias de Cambio	42.475.05
Utilidad del Ejercicio	293.374.52
	340.786.97

Haber —

Diferencias de Cotización	123.911.03
Utilidad Venta Inmuebles	113.880.00
Resultados Inv. Exterior	102.995.94
	340.786.97

La Utilidad del Ejercicio pasa al rubro Resultados Ejercicios Anteriores.

Aprobado por la Asamblea realizada el 26 de marzo de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 42 del libro Copiador Actas Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23 de noviembre de 1960 y anotado con el Nº 6954 a fs. 332 del libro 11.

N$ 143.10 — 00068 — 1 pub.

ALAMAR S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1973

(Inscripción Nº 40.681)

Treinta y Tres 1356

Activo —

Caja y Bancos	1:656.732.—
Inmuebles	329.254.—
Mejoras	14.248.—
Instalaciones	12.826.—
Gtos. constitución	2.742.—
Alq. Imp. y Gtos. a cobrar	1:052.738.—
	3:068.540.—

Pasivo —

Caja de Jubilaciones	75.352.—
Caja de Asignaciones	171.271.—
Impuestos a pagar	134.283.—
Gtos. consumos a pagar	369.679.—
Rep. y Mant. a pagar	67.704.—
Capital integrado	150.000.—
Util. Ejerc. anteriores	1:033.631.—
Util. del ejercició	1:066.620.—
	3:068.540.—

Balance de resultados al 31 de diciembre de 1973

Debe —

Consumos serv. publ.	1:650.919 —
Impuestos	417.510 —
Gastos Conserv.	44.515.—
Rep y Manten.	329.302.—
Adm. en alquileres	1:557.545.—
Sueldos	856.394 —
Leyes sociales	209.468.—
Honorarios	150.000.—
Seguros	345.920 —
Util. ejercicio	1:066.620.—
	6:628.193.—

Haber —

Alquileres	2:319.717.—
Gastos reintegros	4:308.476 —
	6:628.193.—

El Directorio propone transferir las utilidades del ejercicio al rubro utilidades de ejercicios anteriores.

Los presentes estados aún no han sido aprobados por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Folio 24 del Libro Copiador de Cartas certificado con el Nº 2606 al Folio 75 del Libro número 9.

N$ 291.60 — 33122 — 1 pub.

ALAMAR S. A.

(R. U. C. 210549860010)

Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 1974

Activo —

	N$
Disponibilidades	573.67
Otros créditos	1.652.20
Bienes de uso	343.50
Total del Activo	2.569.37

Pasivo —

Capital social	150.—
Resultados acumulados	2.419.37
Total del pasivo y patrimonio	2.569.37

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1974

	N$
Ingresos operativos	8.573.66
Ingresos operativos netos	8.573.66
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(4.695.58)
Resultado bruto	3.878.08
Gastos de administración y ventas	(3.558.96)
Resultado neto	319.12

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1974

	N$
A resultados acumulados	319.12
	319.12

Las utilidades serán distribuidas en próxima Asamblea.

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 23 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Inventario Folio 53, certificado por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 216.00 — 33123 — 1 pub.

ALAMAR S. A.

(RUC 210549860010)

Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 1975

Activo —

	N$
Disponibilidades	193 31
Otros créditos	2.529 24
Bienes de uso	343.50
Total del activo	3.066 05

Pasivo —

Capital social	150.—
Resultados acumulados	2.916.05
Total del pasivo y patrimonio	3.066.05

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1975

	N$
Ingresos operativos	12.610.48
Ingresos operativos netos	12.610.48
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(6.876.45
Resultado bruto	5.734.03
Gastos de administración y ventas	(5.237.35)
Resultado neto	496.68

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1975

	N$
	496.68
A resultados acumulados	496 68

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 23 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Inventario Folio 54, certificado por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 216.00 — 33124 — 1 pub.

ALAMAR S. A.

(R. U. C. 210549860010)

Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 1976

Activo —

	N$
Disponibilidades	67.59
Bienes de uso	343.50
Total del Activo	411.09

Pasivo —

Deudas diversas	6.103.36
Capital social	150.—
Resultados acumulados	(5:842.27)
Total del pasivo y patrimonio	411.09

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1976

	N$
Ingresos operativos	33.044 21
Ingresos operativos netos	33.044.21
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(31.933.50)
Resultado bruto	1.110.71
Gastos de administración y ventas	(9.869.03)
Resultado neto	(8.758.32)

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 23 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado en el Libro Inventario folio 55, certificado por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 216.00 — 33125 — 1 pub.

NIDERA URUGUAYA S. A.

(R.U.C. 210292310013)

Rbla. 25 de Agosto de 1825 Nº 440

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	5:154.142.00
Créditos por ventas	2:782.754.01
Otros créditos	503.022.07
Bienes de cambio	7:573.638.57
Inversiones a largo plazo	8.231.13
Bienes de uso	285 721.12
Total del Activo	14:307.508.90
Cuentas de orden	486.00

Pasivo —

Deudas comerciales	5:666.926.69
Deudas financieras	2:035.084.93
Deudas diversas	1:426.448.77
Capital social	1:500.000.00
Ajustes al patrimonio ..	105.732.69
Reservas	911.705.64
Resultados acumulados .	2:661.610.18
Total del Pasivo y Patrimonio	14:307.508.90
Cuentas de orden	486.00

Estado de resultados
Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1979

	N$
Ing... operativos	39:085.096.92
Bon... ...nes	(4.104.12)
Ingresos operativos netos	39:080.992.80
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	(33:350.697.13)
Resultado bruto	5:730.295.67
Gastos de administración y ventas	(3:652.814.34)
Resultados diversos	(721.837.74)
Resultados financieros ..	244.567.71
Resultados extraordinarios	4.067.26
Impuesto a la Renta ..	(461.094.36)
Resultado neto	1:143.184.20

Distribución de utilidades
Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1979

	N$
En efectivo (50% del capital)	750.000.00
A resultados acumulados	393.184.20
	1:148.184.20

Aprobados por la Asamblea realizada el 26 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados a folios 42 y 43 del Libro Copiador de Balances, certificado en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 2735 al folio 63 del Libro 8 el 28 de octubre de 1938.

N$ 194,40 — 32925 — 1 pub.

METALSUR S. A.

(R.U.C. 210138050015)

General Pallejas 2623

Balance General al 31 de marzo de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	179.441.49
Créditos por ventas	404.420.99
Otros créditos	71.257.83
Bienes de cambio	363.848.20
Créditos a largo plazo	5.000.00
Bienes de uso	1:102.521.55
Total del activo	2:126.490.06

Pasivo —

Deudas comerciales	208.164.76
Deudas diversas	374.306.43
Capital social	15.000.00
Ajustes al patrimonio	537.616.20
Reservas	583.377.15
Resultados acumulados ...	408.025.52
Total del Pasivo y Patrimonio	2:126.490.06

Estado de resultados - Ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1979

	N$
Ingresos operativos	2:333.417.66
Costo de los bienes vendidos y de los servicios prestados	(1:255.648.96)
Resultado bruto	1:077.768.70
Gastos de administración y ventas	(495.632.91)
Resultados diversos	6.911.50
Resultados financieros ...	(156.727.88)
Resultados extraordinarios	16.645.72
Impuesto a la renta	(43.780.27)
Resultado neto	405.184.86

Distribución de Utilidades del Ejercicio 1978|979

	N$
A reservas:	
Voluntarias afectadas	36.300.00
A Propietarios:	
En efectivo	370.000.00
A Otros Destinos:	
Resultados acumulados ...	1.725.52
	408.025.52

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fojas 62 y 63 del libro inventarios, certificado el 17 de marzo de 1977 con el Nº 1439 al Folio 108 del Libro 27 del Registro Público y General de Comercio

N$ 175.50 — 561 — 1 pub.

ARIEL GANDOLFI S. A.

(R.U.C. 210137370016).

Timoteo Aparicio 3928|30

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	62.971.87
Inversiones temporarias ...	614.50
Créditos por ventas	26.893.40
Otros créditos	149.052.32
Bienes de cambio	257.846.92
Bienes de uso	121.956.78
	619.335.79

Pasivo —

Deudas comerciales	148.349.09
Deudas financieras	98.800.00
Deudas diversas	209.889.97
Capital social	1.000.00
Reservas	100.719.42
Resultados acumulados ...	60.577.79
	619.335.79

Estado de Resultados

Ejercicio finaliztdo el día 30 de junio de 1979

	N$
Ingresos operativos netos	614.796.98
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(389.856.43)
Resultado bruto	224.940.55
Gastos de administración y ventas	(159.460.23)
	65.480.32
Resultados diversos	34.078.19
Resultados financiados ...	(138.981.20)
Resultado neto	60.577.31

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1979

	N$
A Reservas:	
Voluntarias afectadas	6.600.00
Voluntarias Libres	40.097.04
Otros destinos	13.880.27
	60.577.31

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 24 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a Folio 189 del Libro Copiador "Inventario" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de junio de 1963.

BREXA S. A.

(RUC 210275670015)

Sarandí 614 (Piso 2º)

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	624.346.18
Inversiones Temporarias	125.00
Créditos por Ventas ..	1:946.353.13
Bienes de Cambio	1:267.351.30
Bienes de Uso	9.142.11
Total del Activo	3:847.317.72
Cuentas de Orden y Contingencias	336.233.44

Pasivo —

Deudas comerciales	1:910.944.19
Deudas financieras	390.372.15
Deudas diversas	721.142.95
Capital social	1.000.00
Reservas	234.022.71
Resultados acumulados	589.835.72
Total Pasivo y Patrimonio	3:847.317.72
Cuentas de orden y contingencias	336.233.44

Estados de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1978

	N$
Ingresos operativos	4:285.308.55
Descuentos	(11.368.69)
Ingresos operativos netos	4:273.939.86
Costo de los biees vendidos	2:578.120.41
Resultado bruto	1:695.819.45
Gastos de administración	(994.554.37)
Resultados diversos	662.87
Impuesto a la Renta	(112.358.79)
	589.569.16

Distribución de utilidades del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 1978

	N$
A Reservas:	
Legales	126.735.13
A Propietarios:	
En efectivo	463.000.00
A otros destinos:	
Resultados acumulados	100.59
	589.835.72

Aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 12 de diciembre de 1979.

Inspecció General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se ecuentran transcriptos a folios 2 y 3 del Libro de Inventario certificado el 17 mayo de 1979.

N$ 183,60 — 32944 — 1 pub.

LAYFA S. A.

(R.U.C. 210002690012)

José L. Terra 3255

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	349.662.51
Inversiones temporarias	22.073.56
Créditos por ventas	1:893.532.02
Otros créditos	213.144.60
Bienes de cambio	933.115.69
Bienes de uso	6:453.699.01
Total de Activo	9:865.227.39
Cuentas de orden y contingencias	1:219.721.81

Pasivo —

Deudas comerciales	788.938.95
Deudas financieras	975.653.38
Deudas diversas	2:592.330.48
Deudas a largo plazo	2:438.691.29
Capital social	25.000.00
Ajustes al patrimonio	2:143.284.91
Reservas	750.582.91
Resultados acumulados	150.745.47
Total del Pasivo y Patrimonio	9:865.227.39
Acciones a emitir	25.000.00
Documentos endosados	1:194.721.81
	1:219.721.81

Estado de resultados
Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1979

	N$
Ingresos operativos	8:176.027.06
Descuentos, bonificaciones, impuestos, etc.	(51.614.32)
Ingresos operativos netos	8:124.412.74
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(5:696.965.93)
Resultado bruto	2:427.446.81
Gastos de administración y ventas	(1:294.156.12)
Resultados diversos	79.244.18
Resultados financieros	(1:090.291.17)
Resultados extraordinarios	109.034.39
Resultado neto	231.278.09

Distribución de utilidades

	N$
A resultados acumulados	231.278.09
	231.278.09

Aprobados por la Asamblea del 30 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. - División Sociedades Anónimas. - Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 64 y 65 del Libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24|11|960.

N$ 186,30 — 527 — 1 pub.

ADOLFO TASSANI S. A.

Inscripción Nº 47 499

Rincón 454 (Esc. 512)

Estado de situación al 30 de junio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	45.001.97
Créditos por Ventas	37.775.49
Bienes de Cambio	49.901.49
Bienes de Uso	21.867.68
	154.546.63

Pasivo —

Deudas Comerciales	5.096.50
Deudas Diversas	58.838.62
Capital Social	1.000.00
Ajustes al Patrimonio	6.209.17
Reservas	45.572.77
Resultados Acumulados	37.829.57
	154.546.63

Estado de resultados al 30 de junio de 1979

	N$
Ingresos operativos netos	508.439.06
Costo de los bienes vendidos	(331.452.59)
Gastos de administración y ventas	(119.193.11)
Resultados diversos	(4.608.13)
Resultados financieros	(9.302.18)
Impuesto a la renta	(6.053.48)
Resultado neto	37.829.57

Proyecto de Distribución de Utilidades

	N$
Reserva Estatutaria 2 o|o	756.59
Reserva Mantenimiento Capital Circulante	3.875.45
Reserva Dividendos Futuros	33.829.57
	37.829.57

Las ganancias pasan a fondo de reserva.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 4 de diciembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 143 y 144 del Libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de julio de 1972.

N$ 145,80 — 32972 — 1 pub.

ROTAL S. A.

(RUC 210817420010)

Avda. Uruguay 790 (Piso 2)

Estado de situación patrimonial al 31 de mayo de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	112.111.09
Otros Créditos	288.862.81
Créditos a Largo Plazo	572.372.30
Bienes de Cambio no Corrientes	1:304.963.91
Bienes de uso	6.382.62
Intangibles	4.860.00
Total del Activo	2:289.552.67
Cuentas de Orden y Contingencias	25.000.00

Pasivo —

Deudas Comerciales	1.133.57
Deudas Diversas	633 627.00
Deudas a Largo Plazo	1:582.503.95
Capital Social	25.000.00
Resultados Acumulados	47 288.15
Total del Pasivo y Patrimonio	2:289.552.67
Cuentas de Orden y Contingencias (2)	25.000.00

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1979

	N$
Resultado Bruto	46.717.59
Gastos de Administración y Ventas	(12.785.07)
Resultados Diversos	(2.464.80)
Resultados Financieros	15.820.43
Impuesto a la Renta	(11.822.04)
Resultado Neto	35.466.11

Aprobado por el Directorio en Asamblea del día 19 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan registrados meros cinco y seis.

N$ 164.70 — 33000 — 1 pub.

COMPAÑIA AUSTRAL DE INVERSIONES Y FINANZAS

(RUC 210276010016)

Buenos Aires 484 (Piso 2)

Estado de situación al 31 de octubre de 1979

Activo —

	U$S
Caja Administración	189.29
Rea Brothers Ltd.	493.04
Manufcturers Hanover Trust Co	1.220.70
The First Nat. City Bank N. Y.	320.87
The First Nat. City Bank Bs. Aires	100.30
Inversores Argentinos S.R.L.	30.160.55
Dexter Panameña S. A.	8.677.50
Otros	1.750.00
Acciones de Otras Sociedades	15.200.00
Pérdidas del Ejercicio	6.839.34
Mandatos	4.748.00
Acciones Depositadas en Custodia	15.200.00
Acciones Recibidas en Caución	5.050.10
	89.949.69

Pasivo —

Saldo a Pagar a Accionistas	2.400.00
Previsión Deudores Incobrables	1.750.00
Capital Integrado	60.000.00
Utilidades de Ejerc. Anteriores	801.59
Mandantes	4.748.00
Depositarios de Acciones en Custodia	15.200.00
Acreedores por Acciones en Caución	5.050.10
	89.949.69

Cuenta de pérdidas y ganancias 1º noviembre 1978 - 31 octubre 1979

Debe —

	U$S
Gastos Generales	9.088.05
Impuestos	147.00
Diferencias Cambio	40.87
Honorarios	1.270.00
	10.545.92

Haber —

Gastos	3.676.58
Intereses	30.00
Pérdidas del Ejercicio	6.839.34
	10.545.92

Las Pérdidas del ejercicio pasan a un rubro "Pérdidas".

Aprobados por la Asamblea del 15 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 237|38 del libro Copiador Car... Registro Público y General de Comercio el 22 de agosto de 1959 y anotado con el Nº 4720 a fs. 2 del libro 11.

N$ 199.80 — 32974 — 1 pub.

NICOLAS Y LUIS SANCHEZ S. A.

Inscripción Nº 41.547

Avda. Uruguay 872 (Piso 7)

Estado de situación patrimonial al 31 de marzo de 1979

Activo —

	N$
Créditos por Ventas	1.366.16
Inversiones a Largo Plazo	133 229 81
	134.595.97

Pasivo —

Deudas a Largo plazo	12.723.39
Acciones en circulación cuota de capital	275.00
Reservas Voluntarias libres	132.849.91
Resultados acumulados	(11.252.33)
	134.595.97

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 31 marzo de 1979

	N$
Gastos de Administración y Ventas	(217.88)

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 7 diciembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 80 del libro "Copiador", inscripto en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes el 24 abril de 1959. Las pérdidas quedan en cuenta de resultados.

N$ 99.90 — 32976 — 1 pub.

NITROQUIMICA S. A.

(RUC 210382770013)

Cerrito 420 (Esc. 610)

Estado de situación patrimonial al 30 de abril de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	82.235.11
Otros créditos	2.661.68
Inversiones a largo plazo	242 50
Bienes de uso	29 012 58
Total de activo	114.151.87

Pasivo —

Deudas comerciales	9.722.41
Deudas diversas	81 508.40
Previsiones	4.790.34
Capital social	10.000.00
Resultados acumulados	8.130.72
Total de pasivo y patrimonio	114.151.87

Estado de resultados al 30 de abril de 1979

	N$
Resultados diversos	333.209.43
Resultados financieros	4.689.91
	337.899.34
Gastos de administración	(335.897.08)
Resultado neto	2.002.26

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a Folio Nº 165 del Libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de octubre de 1961 y anotado con el Nº 3911 a folio 105 del libro Nº 20.

N$ 110.70 — 32996 — 1 pub.

NICOELE S. A.

Avda. Uruguay 872 (Piso 7).

(RUC 210368130010)

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1979

Activo —

	N$
Créditos por ventas	1.583.92
Inmuebles	11.577.26
Gastos de Constitución	10.35
	13.171.53

Pasivo —

Pasivo corriente	2.071.50
Capital Social	350.00
Reservas	11.259.26
Resultados acumulados	(509.23)
	13.171.53

Estado de resultados

Ejercicio económico finalizado 30 junio de 1979

	N$
1. Ingresos operativos	1.920.00
5. Gastos de Administr. y Ventas	(2.850.02)
Resultado neto	(930.02)

Las pérdidas quedan en cuenta de resultados.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 7 diciembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a foja 58 del libro "Copiador de Balances", certificado en el Registro Público y General de Comercio el 18 de diciembre de 1961 y anotado con el Nº 11.345 Folio Nº 661 Libro 10.

N$ 102.60 — 32978 — 1 pub.

RICARD S. A.

(RUC 210002800012)

Monte Casero 2600

Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	394.161.76
Créditos por Ventas	2:124.426.67
Otros Créditos	406.752.54
Bienes de Cambio	2:287.736.72
Bienes de Uso	2:014.547.26
Total del Activo	7:227.624.95
Cuentas de Orden y Contingencias	100.000.00

Pasivo —

Deudas Comerciales	1:073.566.99
Deudas Financieras	225.880.01
Deudas Diversas	470.551.86
Previsiones	184.221.43
Deudas a Largo Plazo	2:298.593.42
Capital Social	100.000.00
Ajustes al Patrimonio	—1:661.422.09
Reservas	670.111.67
Resultados Acumulados	543.277.48
Total del Pasivo y Patrimonio	7:227.624.95
Cuentas de Orden y Contingencias	100.000.00

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos Operativos	7:975.626.53
Ingresos Operativos Netos	7:975.626.53
Costo de los Bienes Vendidos o de los Servicios Prestados	(4:542.619.55)
Resultado Bruto	3:433.006.98
Gastos de Administración y Ventas	(2:024.853.64)
Resultados Diversos	1:408.153.34
Resultados Financieros	(874.630 96)
Resultados Extraordinarios	9.356.20
Resultado Neto	542.878.58

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1978

	N$
A Reservas:	
Legales y Estatutarias	279.000.00
A Propietarios:	
En Efectivo (366,67 % del Capital)	264.000.00
A Otros Destinos:	
A Resultados Acumulados	277.48
	543.277.48

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con fecha 28 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Inventario a folios 73 y 74, rubricado en el Registro Público y General de Comercio el 28 de noviembre de 1977.

N$ 210.60 — 33083 — 1 pub.

RECONSTRUCTORA AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA

(R.AM.S.A.)

(RUC 060006250010)

Florida 1191 (Trinidad, Flores)

Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	60.809.38
Créditos por Ventas	137.844.76
Otros Créditos	9.851.84
Bienes de Cambio	298 349.55
Bienes de Uso	386.336.65
Total del Activo	893.192.18
Cuentas de Orden y Contingencias	30.00

Pasivo —

Deudas Comerciales	298.157.47
Deudas Financieras	98.200 00
Deudas Diversas	25.393.88
Previsiones	11.312 15
Capital Social	1.000.00
Aportes no Capitalizados	5.000.00
Ajustes al Patrimonio	366.263.33
Reservas	3.726.38
Resultados Acumulados	84.138.97
Total del Pasivo y Patrimonio	893.192.18
Cuentas de Orden y Contingencias	30.00

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1979

	N$
Ingresos Operativos Netos	1:026.991.45
Costo de los Bienes Vendidos o de los Servicios Prestados	800.090.86
Resultado Bruto	226.900.59
Gastos de Administración y Ventas	(125.424.25)
Resultados Diversos	(99 66)
Resultados Financieros	(36.107.88)
Resultados Extraordinarios	14.423.78
Resultado Neto	79.692.58

No hay distribución de utilidades.

Aprobados por Asamblea de Accionistas realizada el 29 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en Libro Inventarios, certificado el 2 de marzo de 1977 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores, a folios 175 y 176.

N$ 167.40 — 33085 — 1 pub

CURTIEMBRE FRANCISCO CEA E HIJOS S.A.

(R.U.C. 210147750016)

(Inscripción Nº 94.518)

Gobernador Vigodet Nº 2714

Estado de Situación Patrimonial al 31 de octubre de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	24.533.40
Créditos por ventas	362.276.36
Otros créditos	235.214.11
Bienes de cambio	617.063.53
Bienes de uso	227.070 76
	1:466.158.16

Fasivo —

Deudas comerciales	29.750.41
Deudas financieras	263.265.50
Deudas diversas	218.613.66
Capital social	40.000.—
Ajustes al patrimonio	243.982.20
Reservas	212.267.65
Resultados acumulados	458.278.74
	1:466.158.16

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1979

	N$
Ingresos operativos	1:744.551.33
Costo de los bienes vendidos y de los servicios prestados	(1:121.436.53)
Resultado bruto	623.114.80
Gastos de administración y venta	(94.572.75)
	528.542.05
Resultados financieros	(71.440.75)
Resultados extraordinarios	36.440.68
Ajustes a resultados de ejercicios anteriores	(35.263.24)
Resutado neto	458.278.74

De acuerdo a reselución de la misma se distribuye un dividendo del 300 o|o del Capital Integrado en efectivo, volcando el resto de las utilidades a reservas.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria Ordinaria del 10 de diciembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan registrados en el libro inventario, certificado con el Nº 8.061 el 18 de setiembre de 1962 a folios 118 a 126.

N$ 135.00 — 412 — 1 pub.

CASA AMERICA S. A.

(R.U.C. 140003930012)

Colonia 1424 (Rivera)

Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	7.343.67
Créditos por ventas	267.204.27
Bienes de cambio	671.440.89
Bienes de uso	211.705.60
Total del activo	1:157.694 43

Pasivo —

Deudas comerciales	265.540.59
Deudas diversas	266.363 12
Capital social	2.000.—
Ajustes al patrimonio	244.206 27
Reservas	255.725 25
Resultados acumulados	123.859.25
Total del pasivo y patrimonio	1:157.694.43

Estado de Resultados:

Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1979

	N$
Ingresos operativos	2:607.213.39
Descuentos, bonificaciones, impuestos, etc.	(353.501.74)
Ingresos operativos netos	2:253.711.65
Costo de los bienes vendidos	(1:322.716.92
Resultado bruto	930.994.73
Gastos de administración y ventas	(799.337.53)
Resultados diversos	23.356.42
Resultados financieros	(7.260.68)
Impuesto a la Renta	(23.893.74)
Resultado neto	123.859.20

Distribución de Utilidades

	N$
Reservas voluntarias afectadas	56.715.11
Reservas legales	67.144 09
	123.859.20

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas del 19 de diciembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 136, 137 del Libro Copiador, certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera el 3 de febrero de 1965.

N$ 216.00 — 414 — 1 pub.

ELGRA S. A.

(R.U.C. 210161110010)

Francisco Roo 1121

Estado de Situación Patrimonial al 31 de julio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	35.614.75
Bienes del uso	621.99
Total del activo	36.236.74
Cuentas de orden y contingencias	500.—

Pasivo —

Deudas diversas	1.586.01
Capital social	500.—
Resultados acumulados	34.150.73
Total del pasivo y patrimonio	36.236.74
Cuentas de orden y contingencias	500.—

Estado de Resultados

(Ejercicio finalizado el día 31 de julio de 1979)

	N$
Ingresos operativos	8.500.—
Ingresos operativos netos	8.500.—
Resultado bruto	8.500.—
Gastos de administración y ventas	(56.471.58)
Resultados extraordinarios	58.439.65
Ajuste a resultados ejercicios anteriores	(2.202.51)
Impuesto a la Renta	(387.73)
Resultados neto	7.877.83

Las utilidades pasan a Fondo de Reserva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 4 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Copiador de Cartas al folio Nº 38.

N$ 137.70 — 391 — 1 pub.